



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
Programa de Maestría y Doctorado en Filosofía
Facultad de Filosofía y Letras
Instituto de Investigaciones Filosóficas

Economía política clásica en Hegel: valor, capital y eticidad

Tesis que para optar por el grado de Doctor en Filosofía presenta

Mtro. Fernando Huesca Ramón

Tutor principal

Dr. Stefan Gandler

Maestría y Doctorado en Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional
Autónoma de México

Comité tutor

Dra. Elisabetta Di Castro Stringher

Maestría y Doctorado en Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional
Autónoma de México

Dr. Jorge Armando Reyes Escobar

Maestría y Doctorado en Filosofía, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional
Autónoma de México

MÉXICO, D. F.
Noviembre 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mis padres y amigos
A Héctor Hugo, Edna, Omar, Enriqueta, Lupita, Alejandro, Daniel, César...
A Silvia Durán por introducirme al pensamiento de Hegel y ofrecerme una alternativa de pensamiento a
los nubarrones románticos.

Este proyecto agradece explícitamente a la Universidad Nacional Autónoma de México por los generosos apoyos recibidos a través del Programa de Apoyo a los estudios del Posgrado (PAEP) para su realización

I wander thro' each charter'd street,
Near where the charter'd Thames does flow
And mark in every face I meet
Marks of weakness, marks of woe.

William Blake

Índice

Introducción	6
Capítulo I: Hacia un marco jurídico crítico de las instituciones feudales: sociedad, economía y política	15
1.1.Derecho individual	27
1.2.Derecho de Estado	40
1.3.Conclusiones	61
Capítulo II: Elementos de teoría del valor en Hegel	72
2.1. La Ökonomik del valor en Adam Smith	80
2.2. La Ökonomik del valor en Jean Baptiste Say	102
2.3. La Ökonomik del valor en David Ricardo	138
2.4. La Ökonomik del valor en Georg Wilhelm Friedrich Hegel	174
2.5. Conclusiones	268
Capítulo III: Elementos de teoría del capital en Hegel	283
3.1. La Ökonomik del capital en Adam Smith	292
3.2. La Ökonomik del capital en Jean Baptiste Say	318
3.3. La Ökonomik del capital en David Ricardo	342
3.4. La Ökonomik del capital en Georg Wilhelm Friedrich Hegel	374
3.5. Conclusiones	460
Capítulo IV: Elementos de teoría del crecimiento secular en Hegel	474

3.1. Georg Wilhelm Friedrich Hegel y la <i>ley de los mercados de Say</i> : Elementos en torno al crecimiento secular	489
3.2. La <i>crítica ética</i> al capitalismo de Hegel: elementos de crítica en torno a los procesos socioeconómicos alrededor del crecimiento secular	517
3.3. Las propuestas concretas de Hegel en materia de política pública, social y económica: <i>policía y corporación</i>	539
3.4. Conclusiones	563
Conclusión general	582
Abreviaturas y bibliografía	594

Introducción

Crisis migratorias en Europa central por procesos de desplazamiento social en Oriente provocados por dinámicas bélicas inspiradas por fuertes motivos ideológico-religiosos en torno al fundamentalismo islámico; compromiso fatal de la “idea de Europa” a causa de la premura financiera de Estados de la Unión Europea como Grecia, que presa ya de voluntarismos políticos exacerbados ya de la depredación de organismos financieros internacionales (en franca complicidad con institutos internacionales para la “cooperación” política), se encuentran en la actualidad en situación de franca premura social y falta de perspectivas de desarrollo socioeconómico a futuro; repunte de ideologías nacionalistas o de confrontación política internacional de corte *Guerra Fría* encarnadas en proyectos estatales como la Rusia actual, que distan de explicitar los ideales humanistas de la Ilustración que pueden considerarse como por lo menos tenuemente integrados en el programa ideológico del *liberalismo*, o los ideales humanistas del *socialismo científico* de Marx, que, por lo menos, fueron en algún momento y en alguna medida, un motor impulsor de la Unión Soviética; pervivencia de motivos intervencionistas, militaristas y colonialistas en la política exterior de los Estados Unidos de Norteamérica que tanto azuzan los resabios anti-Occidente del Medio Oriente y Latinoamérica, como expolían sin cesar a la base contribuyente ciudadana de este país; crisis humanitarias en territorios como México, que ya por situaciones histórico-económico específicas, ya por la crasa vigencia de institutos *feudales* como corporaciones anquilosadas e independizadas de la trabazón social y estatal, ya por una corrupción generalizada a nivel de sociedad civil y Estado, resultan en desplazamientos y descomposición social, consolidación del crimen organizado, y entorpecimiento del desarrollo socioeconómico; el mundo de inicios del siglo XXI, como se podrá apreciar, muestra no pocos motivos para el pesimismo cultural, la melancolía romántica, o la decepción ante las posibilidades efectivas de, en el marco de las instituciones estatales e internacionales vigentes, encontrar una salida de este trance civilizatorio. El tema de la *muerte de la ideología*, de discusión académica actual, bien podría interpretarse como un reflejo de esta situación de premura humana, a la par que del sentimiento generalizado de *fracaso* de todo proyecto ideológico decimonónico (esto es sobre todo, liberalismo y socialismo) para ofrecer una vía de salida o remedio ante este panorama.

“La filosofía es *su tiempo captado en pensamientos*” (VRP II :72) expresa Hegel en el prefacio a su *Filosofía del derecho* de imprenta, lo que se puede leer en dos sentidos fundamentales; primero, en el que apunta hacia el entendido de que *una filosofía* - como la de Hegel, cabe expresar de manera muy somera, y *no* como la de Nietzsche *et al.*-, que tiene motivos decisivos de *captación conceptual de la realidad en general*, ofrece, entre otras cosas al lector, una determinada interpretación del presente histórico del autor en términos antropológicos, psicológicos, sociales, económicos, políticos, etc., de manera que aplicando esta tesis, tendríamos el resultado de que la *Filosofía del derecho* de Hegel debe mostrar toda serie de elementos bibliográficos importantes para *entender* la situación sociohistórica de *Alemania* en el marco temporal del autor, es decir, en este caso, el espectro temporal de 1770-1831 (la vida de Hegel); segundo, en el que apunta hacia el entendido, propiamente *dialéctico*, cabe adelantar, de que la *captación en pensamientos* del tiempo, realidad, contexto histórico, etc., en cuestión, no solamente ha de arribar a una determinada *interpretación* del *qué*, el *cómo*, el *porqué*, el *para qué* de determinada instancia concreta o conceptual en el tiempo, sino también y sobre todo, a un cuadro *lo más completo posible* (lo que por cierto, no puede sino lograrse en la dimensión temporal – y una bastante larga por cierto, en lo que atañe al tiempo de vida del ser humano) de definición sistemática y conceptual, del propio ser humano y de la realidad que lo rodea y en la cual en todo momento está inmerso como ser material y biológico. Precisamente en este segundo sentido es que cabe plenamente considerar que la *filosofía* de Hegel habría de presentar toda serie de elementos descriptivos, explicativos y normativos que redundarían en definiciones sobre el hombre, la realidad, la vida biológica, la naturaleza, el Estado, el arte, la cultura, etc., que podrían articularse unos con otros para ofrecer un cuadro amplio de la arquitectónica de la realidad, en el seno de la cual el ser humano ha de construir su morada material y su destino ético. El sistema de *idealismo absoluto* de Hegel, definitivamente redundante en esta magna apuesta esclarecedora del *todo* que rodea al ser humano.

Que el sistema filosófico *esclarecedor* de Hegel deba contener una *filosofía política*, esto es, una determinada articulación de nociones en torno al *poder*, a la *legalidad*, y a la *legitimidad* (a la manera de las consideraciones de Norberto Bobbio), se entiende de suyo, en la medida en que la misma constitución humana lleva ínsita el motivo de la interacción con otros seres humanos, y en la medida en que los motivos constitutivos de lo humano en términos de *autocognición* y *autoproducción*, conllevan a que necesariamente se lance de una u otra manera (en la

cotidianidad, en las asambleas políticas, en arte, en religión o en ciencia) la pregunta por *la manera adecuada de organización de los seres humanos*; esta cuestión es definitivamente decisiva en el desarrollo de Hegel, y de hecho la respuesta a ella marca una cesura en su formación intelectual que va desde un agudo *republicanismo rousseauiano* hasta un *estatismo jurídico* (con amplios tintes liberales) que acepta con decisión y compromiso la patencia de las instituciones repudiadas a ultranza por el moderno republicano de Génova a saber, *propiedad privada* y *capital*; no obstante, el rechazo de Rousseau y la aceptación de Smith, inciden en que Hegel entre 1807 (el año de publicación de la *Fenomenología del espíritu*) y 1819/20 (el año de impartición del fundamental curso de filosofía del derecho que posee los materiales más relevantes y profundos de análisis económico que Hegel llegó a esgrimir) desarrolla una teoría política, que en gran medida resulta en lo que puede considerarse como una *teoría general del Estado*, que al explicitar una teoría de la propiedad privada, una teoría de la familia, una teoría de la sociedad civil (y así una teoría de la *sociedad capitalista*), una teoría del Estado y una teoría de la historia, redundan en un universo de reflexión incomparablemente *completo* para acometer precisamente toda la serie de preguntas relacionadas y articuladas en torno a la temática de la *organización social*; y ello no solamente para la situación de Alemania del siglo XIX, sino para *todo* entorno humano a lo largo de *toda* la Historia Universal pasada, presente y futura.

Ahora bien, es evidente que si algo explicita (sobre todo en su primera mitad) el siglo XX, plena antesala del XXI en todos los espectros culturales, es justamente una total *falta de interés* en emplear la filosofía política hegeliana (e incluso su filosofía en general, cabe agregar) a efectos de dar una salida práctica y operativa a las situaciones sociopolíticas mundiales agudas que se presentaron desde la vuelta de siglo, hasta el inicio y auge de la *Guerra Fría*; en efecto, si bien un Alexandre Kojève en Francia rescataba la *Fenomenología* hegeliana para explorar posibilidades psicológicas muy a tono con los motivos existencialistas y psicoanalistas de la época, y un Georg Lukács en la Unión Soviética se esforzaba tenazmente por argumentar que nada de la teoría social de Marx se podría entender sin la filosofía hegeliana, el matiz posmoderno (que, en estricta aplicación de la epistemología hegeliana, no podría sino solamente llegar a un punto de *ironía crítica*) del primero, y el matiz marxista ortodoxo (que si bien, sigue ampliamente el desarrollo hegeliano en lo lógico y lo histórico, termina concluyendo que las instancias *sociedad civil* y *Estado* no son en medida alguna aceptables como la última respuesta institucional para la humanidad) del segundo, definitivamente derivaron en que el ámbito de la discusión académica-

científica del siglo tuviera poca ocasión de contemplar el edificio filosófico hegeliano en su completud y en su mérito propio como sistema *esencialmente* acabado de filosofía; así, la compleja y plenamente contemporánea (sobre todo por el motivo de la teoría del capital) teoría del Estado hegeliana no fue discutida, en modo alguno de manera hegemónica, como una alternativa posible para configurar los entornos sociopolíticos de la época. Solamente hasta la década de los 1970, con obras en torno a nuestro filósofo de parte de Charles Taylor y Shlomo Avineri es que se puede considerar que en el universo de la discusión académica se dio una relativamente amplia y creciente *revaloración* de la filosofía de Hegel en su conjunto, naturalmente la parte política incluida.

No obstante, no sobra en medida alguna señalar que la magna obra de Lukács de 1938 *El joven Hegel*, por más ignorada, descuidada, y vituperada (véase Tertulian, 1985) que haya resultado ser (o que resulte todavía ser), ofrecía ya tanto un modelo admirable metodológico de estudio sobre la obra de Hegel (que podría sin mayor problema ser llevado en aplicación a *cualquier* filósofo de cualquier época), como un imponente (y hasta la fecha, insuperado como demuestra este trabajo) conjunto interpretativo en torno a los motivos económicos de pensamiento de Hegel en su juventud y madurez filosófica temprana. En efecto, sin que el eminente filósofo húngaro hubiera de concordar en medida alguna con la apuesta institucional definitiva de Hegel, su modo de investigación redundó en que en la integración de *todas* las fuentes hegelianas disponibles en su momento y lugar (dentro de las cuales las *Realphilosophien* publicadas por Johannes Hoffmeister en la década de 1930, el epistolario hegeliano publicado por este mismo erudito, y las Obras Completas de Hegel de parte Georg Lasson ocupan un lugar especial, por ser las instancias más avanzadas en la publicación de materiales hegelianos *inéditos* hasta ese momento) llegó a un entendido interpretativo, que, a final de cuentas, no se muestra como esencialmente incompatible con todo el conjunto de conclusiones que nosotros ofrecemos en la totalidad de este presente trabajo, realizado, interesantemente, en integración de numerosas fuentes *plenamente inaccesibles* a Lukács, el más capacitado lector de Hegel en el siglo XX y posiblemente, hasta la fecha. Así, la tesis lukácsiana que reza: “Es sumamente probable, que precisamente la ocupación con Adam Smith significó un punto de giro (*Wendepunkt*) en el desarrollo de Hegel.” (Lukács, 1967: 232) debe tomarse como un punto fundamental de partida para todo estudio sobre la filosofía política hegeliana.

Es así como llegamos a la explicitación de lo que es el motivo de inspiración para la realización y presentación de este trabajo, a la par que de sus aspectos metodológicos y bibliográficos.

Partiendo de las tajantes tesis lukácsianas en torno a la *importancia que la economía política clásica* implicó para el “desarrollo de Hegel”, nos hemos acometido precisamente el explorar y ampliar tal hilo reflexivo, en primera instancia, a la luz de los desarrollos científicos que el otro gran lector económico de Hegel en el marco del siglo XX, a saber, el filósofo de la economía contemporáneo alemán, Birger Priddat, ofreció en su ahora imprescindible en el tema *Hegel als Ökonom (Hegel como economista)*, de 1990; de las grandes obras de Lukács y Priddat en torno al pensamiento económico de Hegel, se extrae el entendido de que para acceder a la plena complejidad de este aspecto científico del filósofo de Stuttgart, no es sino necesario tanto *examinar la totalidad de la obra de Hegel, de juventud y de madurez, en su conjunto* (inclusive obras con temas esencialmente religiosos) como *hacer empleo de nuevas y alternativas fuentes de investigación*, como lo son los diversos *manuscritos de alumnos* sobre los cursos dictados por Hegel a lo largo de su vida docente y universitaria desde Nürnberg, y que manifiestan decididamente *nuevos* materiales de reflexión, absolutamente inaccesibles de otro modo a la investigación científica. A estos motivos metodológicos debe agregarse la figura y manera del filósofo político contemporáneo francés Norbert Waszek, por el hecho de haber ofrecido, en su igualmente decisivo en los estudios políticos hegelianos *The Scottish Enlightenment and Hegel's Account of 'Civil Society' (La Ilustración escocesa y la visión de Hegel de la 'Sociedad Civil')* de 1988, la idea de la existencia del *Catálogo de subasta de la biblioteca privada de Hegel* (aquí *Versteigerungskatalog*), mismo que de manera indeciblemente relevante, contiene textos provenientes de Adam Smith, Jean Baptiste Say y David Ricardo, precisamente los nombres consignados (parágrafo §189 de la *Filosofía del derecho*) como ejemplares, en torno a la definición de una *nueva* ciencia en la Modernidad, a saber la *economía política (Staats-Oeconomie)*.

De manera que a la luz de las investigaciones de Lukács, Waszek y Priddat, y de sus más relevantes resultados, hemos construido la apuesta científica fundamental de este trabajo: nuestra apuesta ha consistido, decididamente, en abordar todos los textos de Hegel relevantes por contenidos económicos, sobre todo *de madurez* – esto, por el sencillo motivo metodológico de acotar el universo de investigación, *lo más posible*, a las obras hegelianas constituidas en torno a 1820, el año de publicación de la *Filosofía del derecho* de imprenta -, en vincular los desarrollos

teóricos en materia de economía política en estas fuentes, con las ideas efectivas en la materia, explicitadas por Smith, Say y Ricardo *solamente* en los textos y ediciones exactas contenidas en el catálogo de la biblioteca privada de Hegel, y finalmente en tomar como base esencial de estudio y exposición, precisamente los *manuscritos sobre filosofía del derecho* provenientes de los cursos dictados sobre la materia por Hegel en Heidelberg y Berlin entre 1817 y 1831 y que, a partir de 2005, se encuentran ya accesibles en imprenta (y así en lectura y transcripción) para el universo de la investigación científica, en su totalidad (por lo menos en lo que atañe a la recuperación de manuscritos en archivos, bibliotecas privadas, material de herencia, etc. hasta el momento).

El resultado de este modo de investigación, como podrá apreciarse en el cuerpo del texto, es una explicitación de la teoría económica hegeliana, o *Ökonomik*, para hacer empleo de un relevante vocablo técnico coetáneo¹, en sus propios términos, pero igualmente en relación con las propias *Ökonomiks* de Smith, Say y Ricardo.

En lo que atañe a la constitución concreta de nuestras fuentes de estudio, podemos adelantar que la siguiente tabla de *manuscritos*² *sobre filosofía del derecho*, establece la base fundamental de trabajo, junto con el texto de imprenta de 1820:

Curso	Lugar	Autor del manuscrito
1817/18	Heidelberg	Wannenmann

¹ Empleamos así aquí el *verbum* “*Ökonomik*” en el sentido de una “ciencia (*Wissenschaft*) que “se propone entender conceptualmente” (Helmstädter, 1995: 33) a la economía (*Ökonomie*); así, ha de entenderse a esta instancia como una *red conceptual*, que ha de contener elementos históricos de todo tipo: “Independientemente de cómo los economistas consideren esto de manera metódica, la *Ökonomik* es una ciencia histórica (*historische Wissenschaft*).” (Priddat, 2002: 9) Entonces, *Ökonomik* ha de significar una teoría económica o, más precisamente, una red explicativa de los fenómenos concernientes a la satisfacción de necesidades humanas producto tanto del trabajo pionero de una figura sintetizadora y definidora de conceptos fundamentales (como Aristóteles, San Agustín, Steuart, Quesnay, Smith, Marx, Menger y Keynes), como de la vinculación de este armazón teórico con otras áreas de investigación científica, en general.

² Es necesario acotar que a lo largo de este trabajo, por *manuscrito* se entiende lo que en alemán se distinguiría entre *Nachschrift* y *Mitschrift*, siendo el primero un cuaderno escrito y editado *post cathedram*, y el segundo siendo un cuaderno constituido *in cathedra*. De todas nuestras fuentes de trabajo solamente la *Filosofía del derecho y política* puede considerarse como un *Mitschrift*; todas las demás fuentes de filosofía del derecho de manuscritos empleadas en este trabajo pueden contar, en amplia medida, como *Mitschriften*. Por lo demás, en lo general, el hecho de que un manuscrito cualquiera sea un *Nachschrift* o un *Mitschrift* no dice nada de su calidad teórica en sí, ni de su validez como fuente hegeliana en sentido pleno. Solamente un amplio trabajo hermenéutico de contrastación de fuentes frente a fuentes puede rendir resultados significativos en este tema.

1818/19	Berlin	Homeyer
1819/20	Berlin	<i>Filosofía del derecho y política</i> (autor anónimo)
1819/20	Berlin	Ringier
1821/22	Berlin	Autor anónimo
1822/23	Berlin	Hotho
1822/23	Berlin	Heyse
1824/25	Berlin	Griesheim

Adicionalmente, se hace empleo de otros textos políticos³ de madurez como el *Sobre el Reformbill inglés* (aquí *Reformbillschrift*), el *Enjuiciamiento sobre las discusiones en la asamblea legislativa del reino de Württemberg en el año 1815 y 1816* (aquí *Ständeschrift*), y partes de la *Enciclopedia filosófica para la clase superior* (aquí *Gimnasialenzyklopädie*) y de otros textos “menores” en lo que atañe a filosofía del derecho de madurez como el *Doctrina del derecho, los deberes y la religión para la clase inferior* (aquí *Pflichtenlehre*); en cuanto a textos políticos o de filosofía del derecho de juventud, empleados en algunas estaciones de exposición – a fuer de ejemplificación y ampliación, pero no de discusión o reconstrucción de teoría -, los materiales abordados son el *Sobre las maneras científicas de tratamiento del derecho natural, su posición en la filosofía práctica y su relación a las ciencias del derecho positivas* (aquí *Naturrechtaufsatz*), el *Sistema de la eticidad*, y las *Filosofías reales* de Jena (aquí *Realphilosophien*). El listado completo de fuentes hegelianas, ya sea provenientes de la edición Suhrkamp, de la *Gesammelte Werke* crítica e histórica del Hegel-Archiv, o de alguna otra índole (como manuscritos de estética y filosofía de la historia) se encuentra al final de este trabajo⁴.

En todo momento, es nuestra intención mostrar el aspecto sistemático, lógico e histórico de la teoría global de las instituciones humanas (es decir una *filosofía del derecho* en el sentido de Hegel) ofrecida por el filósofo de Stuttgart, con especial atención a las económicas, esto es, las

³ Por *textos políticos o fuentes políticas* entenderemos aquí los que explicitan material de reflexión intensiva en torno a temas sobre la organización humana en general; por *fuentes de filosofía del derecho*, entenderemos aquí, solamente a la *Filosofía del derecho* de imprenta, a los manuscritos sobre filosofía del derecho, y a la *Pflichtenlehre*. La madurez en la formación filosófica de Hegel es ubicada – en consonancia general con la comunidad global de estudios hegelianos – sobre todo en la *Fenomenología del espíritu*, por el hecho de que todavía las *Realphilosophien* llegan a manifestar elementos de reflexión o vocabulario remitibles ya a la Antigüedad, ya a Stuart, ya a Schelling, de una manera que ya no es apreciable en la *Fenomenología*.

⁴ Todas las traducciones realizadas sobre esta base bibliográfica son nuestras.

vinculadas con la instancia *satisfacción de necesidades*; en ese sentido, la construcción expositiva de este trabajo es la siguiente: en un primer momento nos abocamos a la tarea de explicitar el surgimiento de las instituciones sociales, económicas y políticas *modernas* a partir del marco de la disolución de las feudales y la transición a la Modernidad en lo que atañe a lo concreto de los universos sociales en la historia; en un segundo y tercer momento, nos abocamos a la tarea de explicitar la teoría del valor y del capital de Smith, Say y Ricardo, para después evaluar los elementos de vigencia y asimilación de ellas que se encuentran en las fuentes políticas de madurez de Hegel; en un cuarto momento, nos abocamos a la tarea de explicitar los elementos hegelianos de teoría del crecimiento secular, sobre la base de las consideraciones nucleares que en el tema se encuentran en Smith, Say y Ricardo, y que lleva en Hegel a una crítica al capitalismo que en gran y fuerte medida redundan en una teoría de la policía y una teoría de la corporación que constituyen las últimas apuestas institucionales de Hegel, como alternativa de organización social, en lo que respecta a lo económico de la *sociedad civil*. Nuestros capítulos de trabajo se encuentran contruidos sobre esta arquitectónica de exposición.

Esperamos que esta investigación sirva tanto como una instancia de la necesidad de acometer una *nueva generación de estudios hegelianos* a partir de las nuevas fuentes de investigación que a partir de los monumentales esfuerzos científicos de actores académicos como Karl Ilting (el editor de la compilación de manuscritos sobre filosofía del derecho más amplia hasta el advenimiento de la edición final de la *Gesammelte Werke*) se encuentran accesibles al mundo de la investigación, como una exhortación a ver en la filosofía y en la *Ökonomik* de Hegel, una alternativa de reflexión política en el marco de situaciones mundiales y locales que llaman agudamente a recordar la respuesta de “un pitagórico” sobre la cuestión de cómo educar *mejor* a un hijo: *Hazlo un ciudadano de un Estado con buenas leyes*.

Si la mejor respuesta institucional para el siglo XXI es el *Estado con buenas leyes*, en un modo *capitalista* (por la vigencia de las categorías de *propiedad privada* y *capital*), pero enfilado por los derroteros de la *eticidad* hegeliana (y así en el modo de un *Estado ético*, como se verá al final de este trabajo), es algo que se podrá examinar y discutir ulteriormente de manera más profunda y científica, a la luz de la manera en que en Hegel, los conceptos de *valor*, *capital* y *eticidad* se articulan para constituir un universo teórico amplio que tiene tanto motivos de lógica como de historia, de una manera tal como para satisfacer las *elevadas y justificadas* exigencias científicas

de los viejos Georg Lukács, Rudolf Carnap y Carl Hempel, modelos en el siglo XX de lo que debe y puede ser la actividad científica y filosófica.

Nuestro objetivo, así, en esta investigación, ha sido ofrecer al lector un compendio nuclear de los elementos bibliográficos y conceptuales como para acometer un examen tal.

I. Hacia un marco jurídico crítico de las instituciones feudales: sociedad, economía y política

“Desde la perspectiva económica (*staatswirtschaftlicher*), por otra parte, se vio que la propiedad, la cual se encontraba en las manos de propietarios privados, era mejor cultivada que la que alguno cultivaba solamente para una universalidad; este individuo no tiene el mismo interés en esta propiedad, como el que tiene en su libre propiedad.” se lee en el manuscrito Wannemann.

La referencia es relevante para el estudio del pensamiento social, económico y político de

Hegel, puesto que evidencia una asimilación adecuada de los principios *empiristas* y *utilitaristas* del pensamiento económico inglés, desde Adam Smith hasta David Ricardo, y del francés como se encuentran, por lo menos, en la obra de Jean Baptiste Say⁵. La consideración empírica, económica en este caso, demuestra que el ser humano tiene una cierta disposición a cultivar “mejor” una propiedad de tierra plenamente *propia*, que una *universal*, es decir, comunal o general (este es uno de los hilos de argumentación elementales de los economistas políticos clásicos, desde Smith⁶ hasta John Stuart-Mill). “La sujeción de la propiedad de una familia”, se

⁵ Con respecto al carácter “utilitarista” de determinados principios teóricos cabe hacer una breve aclaración, en la medida en que nociones como “utilidad”, “felicidad”, “número de individuos” son puntos conceptuales decisivos en el discurso de la economía política clásica, así como en su asimilación y recepción crítica. Podemos considerar que la tesis de John Steuart Mill que reza “El credo que acepta como fundamentación de la moral a la utilidad, o el principio de la mayor felicidad (*Greatest Happiness*) sostiene que las acciones son buenas (*right*) en la proporción en que tienden a promover la felicidad, malas (*wrong*) en tanto que tiende a producir lo opuesto de la felicidad.” (Mill, 1985: 13) es la base para toda concepción utilitarista en lo jurídico, lo moral, lo familiar, lo económico y lo político hasta la fecha. De acuerdo a la posición de Mill (que naturalmente, como lo establece el propio autor, tiene una base de pensamiento desde Epicuro hasta Bentham) la “regla directiva” (ibid.: 21) para la conducta humana, en general, debe ser la búsqueda de la mayor felicidad para el mayor número posible de seres humanos, lo cual implicaría que toda decisión tanto en lo individual como en lo gubernamental debería tener su centro de reflexión y justificación en este “principio de la mayor felicidad”. Estos elementos generales deberían constituir la base fundamental para acometer la cuestión sobre el carácter *utilitarista* del pensamiento de Smith, Say Ricardo y hasta de Hegel; F. Rosen afirma: “Este criterio para la política económica, lo encontraron los economistas políticos clásicos en el principio de la utilidad, el principio de que la prueba de la política pública ha de ser su efecto en la felicidad humana.” (Rosen, 2003: 98). Nosotros consideramos, que, en efecto, los motivos centrales de reflexión antropológica y política de Smith, Say y Ricardo (así como de los demás miembros de la “escuela clásica”) se adscribieron a u orientaron teórica y prácticamente por el “principio de la mayor felicidad”. Para discusiones puntuales sobre matices, especificaciones o críticas sobre esta tesis véase Shaver (2006), Teilhac (1927) y Cremaschi (2004) para el punto en Smith, Say y Ricardo, respectivamente. Sobre el tema en Hegel véase Walton (1983).

⁶ “Si las tierras de la corona se convirtieran en propiedad privada, en el curso de unos pocos años, serían bien mejoradas y bien cultivadas. “ (WNB IV: 170) . “Hay cultivadores que no tienen nada, y a los cuales el propietario provee el capital con la tierra. Se les llama *aparceros* (*métayers*). Ellos dan comúnmente al propietario la mitad del producto bruto. Este género de cultivo pertenece a un estado poco avanzado de la agricultura, y es el más desfavorable de todos para las mejoras de las tierras; puesto que cualquiera de los dos, el propietario o el campesino, que incurriera en la mejora pagando sus costos, admitiría que el otro gozara gratuitamente de la mitad del interés de sus adelantos. Esta manera de arrendar la tierra fue más común en los tiempos feudales (*temps féodaux*) que en nuestros días.” (TEP II: 145). “Un impuesto moderado no puede ser, y probablemente no es, un obstáculo a la producción, sin embargo, no la fomenta.” (PEP I: 313). Como se puede apreciar, Smith y Say, en sus magnas obras económicas apuntan en efecto, a la noción de que la posesión privada de las tierras, redundaba ya en un mejor cultivo de ellas, ya en una tendencia a mejorar dicho cultivo. En Ricardo, por lo menos en los *Principios*, no se encuentra una alusión clara a este fenómeno (lo cual se explica, sencillamente, por el hecho de que, a diferencia de Smith y Say, no tuvo mayor interés, en su *magnum opus* de fundamentar o siguiera reflexionar sobre la categoría de *propiedad privada* en su aspecto histórico y analítico); su consideración en el tema, redundaba solamente en la tesis que establece que una contribución gubernamental (el correlato moderno de las contribuciones feudales) no puede resultar, por sí mismo, en la prosperidad de la agricultura. Una consideración *à la* Smith y Say habría ofrecido un

lee antes en el manuscrito, se contrapone a la “libertad de la propiedad”, la cual pertenece al “concepto de la propiedad plena” (PHRa: 103). De este modo, es evidente que el autor de la *Filosofía del derecho* considera que limitaciones al ejercicio de la propiedad, como pueden ser inalienabilidad o inasequibilidad, contradicen a la determinación misma del concepto de propiedad, misma por *naturaleza de la cosa*⁷, debe ser libre; en otras palabras, la propiedad debe ser propiedad *privada*, en tanto sujeta a la disposición de la *persona privada*, y así a su voluntad personal, individual o subjetiva.

Limitaciones de ese tipo se pueden encontrar en la Historia Universal desde el mundo oriental⁸, para expresarlo en términos de la filosofía de la historia hegeliana, hasta el mundo medieval, pasando naturalmente por el mundo romano, cuyas instituciones⁹ jurídicas son evaluadas hasta cierto punto¹⁰ por Hegel (o por lo menos con más detalle o interés que instituciones jurídicas judías, griegas, hindúes, etc.). Empero, nuestro análisis en este apartado se ciñe exclusivamente a

hilo explicativo que incidiera en la consideración de la mayor diligencia productiva humana ahí donde se da la expectativa de cosechar y gozar *privadamente* de los frutos del afano y previsión; Ricardo sencillamente dio por un hecho la existencia de la categoría jurídica e histórica de la propiedad privada, sin mayor reflexión al respecto, por lo menos en los *Principios*.

⁷ Por naturaleza de la cosa, entiende Hegel, sencillamente su concepto.

⁸ Esto implica en la dimensión diacrónica, el decurso histórico desde los inicios de la Civilización en China (la consideración de la historia hegeliana no incluye la civilización sumeria: el conocimiento histórico de Hegel, en cuanto a Mesopotamia, se remonta solamente hasta Asiria y Babilonia), hasta la derrota de los persas por Pausanias en Platea: “Así se liberó Grecia del amago que amenazaba con oprimirla. Se han dado indiscutiblemente batallas más grandes, pero éstas [las de la campaña de Xerxes contra Grecia] no sólo viven inmortalmente en el recuerdo de la historia de los pueblos, sino también en la historia de la ciencia y del arte, de lo noble y lo ético en general. Pues son victorias históricas (*welthistorisch*): salvaron la formación (*Bildung*) y la fuerza espiritual, y además le arrebataron al principio asiático toda fuerza.” (TWA XII: 314). En la dimensión sincrónica implica la patencia de instituciones sociales, políticas y económicas despóticas, antes bien que racionales.

⁹ Hegel define a las *instituciones* en la *Filosofía del derecho* como las “garantías *objetivas*” de la “constitución (*Verfassung*), es decir, como “los momentos orgánicamente entrecruzados y autocondicionantes” (VRP II: 754) de dicha constitución. Así, se trata de las instancias *objetivas* (costumbres, reglamentos, leyes, colegios, ministerios, etc.) que constituyen y retroalimentan la vida cotidiana de un grupo humano determinado. Notablemente, esta consideración hegeliana es plenamente concorde a la ofrecida en discusiones contemporáneas sobre el punto, como se encuentra ello en Douglass North: “Las instituciones son las reglas del juego en una sociedad, o más formalmente, son las restricciones divisadas por el hombre que configuran la interacción humana. En consecuencia, ellas estructuran incentivos para el intercambio humano, ya sea político, social o económico.” (North, 1990: 3)

¹⁰ Sobre este punto cabe sencillamente apuntar que Hegel consideró al derecho romano como una estación importante tanto en la historia del derecho, como de la evolución del autoconocimiento del hombre; no obstante, toda una serie de categorías jurídicas romanas, serían ya anticuadas y rebasadas a efectos históricos, ya antijurídicas, de modo que no correspondería a la filosofía del derecho detenerse en un estudio amplio de ellas. Notoriamente el manuscrito Homeyer declara: “Hegel busca hacer muy ridículas a las delicadezas del derecho romano.” (PHRb: 229). En este caso, la falta de diligencia y seriedad académica de Homeyer rinde un curioso auxilio a los estudios filológicos hegelianos.

la *crítica* de las instituciones feudales, como ésta se encuentra plasmada explícita e implícitamente en las fuentes políticas de madurez de Hegel. Podemos ofrecer cuatro razones para establecer esta demarcación.

En primer lugar, los códigos civiles y actas de deliberación o reforma legislativa contemporáneos citados o analizados por Hegel en esas fuentes, como son la *Carta de los derechos del hombre y del ciudadano*, el *Código civil universal (Allgemeines Landrecht)* prusiano, el *Code Napoleon*, las *Deliberaciones en la asamblea estamental del reino de Württemberg*, y el *Reform Bill* inglés tienen relación, de una u otra manera, con las instituciones feudales, ya sea a manera de intención de franca *disolución*, de negociada *restricción* o *renovación*, o de tenso *amparo*. Así, cada uno de estos documentos presenta una pauta teórica y práctica dirigida abiertamente a su *presente*, mismo que exhibía, en Prusia, Francia e Inglaterra, todavía a finales del siglo XVIII e inicios del XIX restos institucionales de la Edad Media y el feudalismo; estos restos, y así no los restos grecorromanos u de otra índole, disueltos, asimilados o superados (*aufgehoben* en el lenguaje hegeliano) ya por la Edad Media y sus instituciones, son el punto de crítica, reflexión o defensa por parte de los autores y códigos alemanes, franceses e ingleses.

En segundo lugar, la *Filosofía del derecho* y los cursos sobre “Derecho natural y ciencia del Estado”(TWA VII: 525)¹¹ cuyo contenido se encuentra “plasmado” en los manuscritos, fungen, cada uno, como un *manifiesto abiertamente crítico* de las instituciones feudales, paralelo a los códigos civiles y actas arriba referidos. Así, declaraciones como “El principio de que el feudalismo (*Feudalismus*) debería ser abolido, era adecuado.” (PHRa: 53), “En todo lugar, donde el espíritu ha llegado a su más elevada consciencia, se hace necesaria la lucha contra las instituciones (*Einrichtungen*) del sistema feudal (*Feudalsystem*).” (PHRb: 207), “El *Code Napoleon* contiene aquellos grandes principios de libertad de propiedad y de eliminación de todo

¹¹ Cabe recordar que la *Filosofía del derecho* fue concebida y publicada como un auxilio para las lecciones sobre el tema en Berlín, a la manera en que la *Enciclopedia* fungió como un centro de exposición sumario para la lógica, la filosofía de la naturaleza y la filosofía del espíritu desde Heidelberg. Los cursos de Berlín sobre teoría política llevaron los nombres de “Derecho natural y ciencia del Estado (*Naturrecht und Staatswissenschaft*)”, Derecho natural y ciencia del Estado o filosofía del derecho (*Naturrecht und Staatswissenschaft oder Philosophie des Rechts*)”, “Derecho natural y ciencia del Estado o Filosofía del derecho de acuerdo a su libro de texto (*Naturrecht und Staatswissenschaft oder Philosophie des Rechts nach seinem Lehrbuch*)”, “Derecho natural y derecho de Estado o Filosofía del derecho de acuerdo a su libro de texto (*Natur- und Staatsrecht oder Philosophie des Rechts nach seinem Lehrbuch*)”, “Derecho de naturaleza y derecho de Estado (*Natur- und Staatsrecht*)”, para los semestres de 1819/20, 1821/22, 1822/23 y 1824/25, respectivamente. Los cursos de 1817/18 (Heidelberg) y 1818/19 (Berlín) llevaron como título igualmente “Derecho natural y ciencia del Estado (*Naturrecht und Staatswissenschaft*)”. Hegel falleció dos días después del inicio del curso sobre filosofía del derecho de 1831/32. Véanse las anotaciones editoriales de Ilting (VRP) y Moldehauer y Michel (TWA VII).

aquello que proviene de la época feudal (*Feudalzeit*).” (RPP: 173)¹², y “Las anteriores monarquías, propiamente feudales (*Feudalmonarchien*), así como los despotismos muestran en la historia, por ello, esta sucesión de arrebatos, actos violentos de los príncipes, guerras intestinas, caída de individuos soberanos y dinastías, así como la consecuente interior y exterior devastación y ruina general.” (VRP II: 752)¹³, rinden un apoyo teórico y filosófico óptimo al *pathos*

¹² El locus en el manuscrito Ringier reza: “En el Code Napoléon se ha abolido toda servidumbre (*Leibeigentum*), etc. y a partir de ahí puede uno inferir, porqué apareció tanto contra él y porqué causó tanto escándalo.” (RMS: 130).

¹³ Es notable que las declaraciones más *decididas* y *abiertas* contra el feudalismo se encuentran, no en la *Filosofía del derecho* de imprenta de 1821, sino en los distintos manuscritos, y sobre todo en los *anteriores* a la publicación de la *Filosofía del derecho*; en efecto, en el manuscrito anónimo se lee “La gran revolución ha sucedido, lo ulterior ha de dejarse al tiempo; Dios tiene tiempo suficiente; lo que ha de suceder, ha de suceder. Así se ha abolido la servidumbre (*Leibengenschaft*); el hombre debe ser un ser libre, esto es un pensamiento.” (AMS: 235), lo que no puede sino parecer tibio y oportuno, comparado con las tesis programáticas y entusiastas de los manuscritos Wannemann, Homeyer, Ringier y la *Filosofía del derecho y política*; en el manuscrito Hotho se lee: “Antes, hace 30, 40 años todavía fue válido aquello que era ley, a saber, miedo, respeto, veneración ante la ley que estaba ya a la mano. La formación del mundo tomó otro giro. El pensamiento se colocó en la cima, de todo aquello que debería valer.” (VRP III: 96); en el manuscrito Heyse: “Los vasallos (*Vasallen*) en las relaciones feudales, etc., los súbditos en las grandes obras de arquitectura en Egipto y territorios similares. Todo lo que el individuo hace en el Estado debe ser mediado por su libertad subjetiva.” (HMS: 78); en el manuscrito Griesheim: “Cuántas exposiciones no han sido hechas por los juristas eruditos contra el Código Civil Universal, contra el *Code Napoleon*; pero los súbditos se encuentran a gusto con ellos. De que un código de leyes tal sea otorgado no es ninguna caridad, sino la justicia (*Gerechtigkeit*).” (VRP IV: 544), lo que, de nuevo, no puede sino parecer prudente y mesurado comparado con las tesis correspondientes más radicales de los cursos de 1817/18, 1818/19 y 1819/20; Todo vendría a confirmar la reciente hipótesis (lanzada por Ilting y de ahí vuelta popular, como se encuentra la consideración en P. Becchi, R. Dri, etc.) de una cautela hegeliana ante el clima de reacción y vigilancia policial después de las deliberaciones de Karlsbad: “Después de las deliberaciones de Karlsbad del verano de 1819 y al inicio de la época de la Restauración en Prusia, Hegel, por mero oportunismo político, escribe algunas cosas, pero continúa pensando otras [...] No es en el fondo casual que la más apasionada apología que Hegel hace de la Revolución francesa no se encuentre en un texto publicado por él, sino en unos apuntes de clases suyas.” (Becchi, 1990: 173). Por otro lado el *Karlsbaderaffaire*, una serie de intrigas políticas, y aspiraciones y ordenanzas represivas y ultraconservadoras impulsadas por el canciller austríaco Klemens Wenzel Lothar Fürst von Metternich en Prusia (y toda Europa de Restauración por lo demás) aprovechando el temor que en el rey Friedrich Wilhelm III (y todos los demás actores de la aristocracia europea involucrados) infundieron los eventos políticos de julio de 1819, como los *Demagogenverfolgungen* (persecuciones de disidentes políticos ultranacionalistas y de inspiración republicana, en todos los niveles de la sociedad germana, hasta las escuelas y universidades) y el intento de asesinato de Karl von Ibell (Büssem, 1974: 237), enraizados a su vez en el *Wartburgfest* (una reunión de extremistas-*narodniki* autorizada por Karl August archiduque de Sachsen-Weimar-Eisenach que tuvo lugar en Eisenach el 18 de octubre de 1817), el asesinato de August von Kotzebue, la remoción de Jakob Friedrich Fries de cátedra (por su participación en el *Wartburgfest* y apoyo ideológico al grupo de radicales juveniles) y las turbulencias sociales alrededor de la Restauración después del Congreso de Viena de 1815, explicaría fácilmente el que Hegel se viera obligado (so pena, a pesar de su cercanía con el Ministro Altenstein, de ser removido de su cargo en Berlín) a modular en algunos aspectos sus agudas críticas a la política europea de inicios del siglo XIX, de manera que las ideas críticas más radicales (como las lanzadas sobre el *entumecimiento* de los trabajadores por la división del trabajo, el carácter *improductivo* y *encarecedor* económico de la burocracia estatal, lo *parasitario* de la clase capitalista y lo antijurídico

reformador y hasta *revolucionario* de los códigos civiles de vanguardia en la Europa de los años de Hegel. Las demás fuentes políticas hegelianas igualmente pueden rendir este apoyo teórico y filosófico, como especialmente puede verse en el caso del *Examen crítico de las deliberaciones en la asamblea estamental del reino de Württemberg*¹⁴ y el escrito *Sobre el Reform Bill inglés*¹⁵; pero, nuevamente, el adversario a criticar y denunciar no es el derecho romano o algún otro, sino el “Derecho feudal”¹⁶.

En tercer lugar, fuera de la consideración histórica-concreta o práctica *qua* reformista, Hegel construye una teoría sumamente compleja de la persona jurídica, el sujeto moral, el miembro de familia, el ciudadano económico (*Bürger*) y el ciudadano político (*Citoyen*); dicha teoría, la

de la instancia *fideicomiso*) concebidas por Hegel fueron reservadas para el marco de exposición de cátedra, mientras que la crítica más global a la economía y la política de la Modernidad quedó “encriptada” en la compleja y densa dialéctica de la presentación de la *Filosofía del derecho de imprenta*; así, más que hablar con Becchi de “mero oportunismo político” en el tema de la elección del formato final de presentación del contenido del tema *filosofía del derecho*, consideramos que se puede hablar de *táctica concreta* a efectos de salvaguardar las posibilidades concretas de ejecución de las conquistas políticas liberales de Karl August von Hardenberg, incansable y progresista canciller de Estado, y de las cuales Hegel por su curiosidad política a la vez que por su cercanía con el aparato estatal prusiano seguramente tuvo noticia. Por lo demás, habría, igualmente que atender expresiones de la última etapa hegeliana que dan cuenta, a fin de cuentas, un *ethos* incansablemente crítico hacia el feudalismo o la servidumbre en general; por ejemplo del manuscrito Heimann: “Esta situación feudal nos afecta todavía hoy en día. No hemos podido superarlo, y todas las luchas de la era moderna han sido puestas contra tal situación.” (PGE: 185); de las notas hegelianas a la introducción al curso sobre filosofía del derecho de 1830/31: “La filosofía hoy en día, *contra* toda autoridad.” (VRP IV: 916).

¹⁴ “El tiempo tenía para Württemberg una nueva tarea y la exigencia de su solución: la tarea de *erigir al país de Württemberg como un Estado*. Después de que el sinsentido de la institución, que se llamó *Reino Alemán* (misma que de modo ampliamente correcto fue caracterizada por un historiador, por lo menos profundo, como *constitución de la anarquía*) alcanzó su merecido (y en el modo y manera exterior ignominioso, pero adecuado) final, obtuvo el antiguo Württemberg no solamente un agrandamiento de territorio de más del doble de su situación anterior, sino que este todo, cuyas partes fueron reinos feudales alemanes (*deutsche Reichslehen*) – la parte, que constituía el ducado fue también un feudo de segunda mano (*Afterlehen*) bohemio -, se liberó de este sometimiento, transitó con la dignidad real del soberano (*Fürsten*) hacia la soberanía (*Souveranität*), y en la posición de un Estado, - uno de los *reinos alemanes* reales, los cuales toman el lugar de aquel engendro (*Undings*), que solamente había llevado el nombre vacío de un reino. (TWA IV: 464) El uso de apelativos irónicos como “sinsentido”, “feudo de segunda mano” y “engendro” a propósito de los remanentes institucionales feudales en Alemania hacia inicios del siglo XIX es algo que, en efecto, se encuentra del todo ausente en los manuscritos y fuentes políticas posteriores a 1819.

¹⁵ “*Napoleón* dio una constitución al reino de Italia; en ella otorgó la legitimación a la representación legislativa de acuerdo a las clases de Possidenti, Dotti y Merchanti en el sentido del punto de vista que atiende a los distintos intereses de los distintos estamentos.” (TWA XII: 107) Esta tesis hegeliana apunta abiertamente a su propia teoría de la representación legislativa y del funcionamiento de la sociedad civil; la vigencia de intereses atávicos y sectarios en las discusiones legislativas es, en la consideración hegeliana, una cuestión abiertamente feudal y por lo mismo de deseable disolución y resolución.

¹⁶ El *verbum* “derecho feudal” en efecto aparece en la *Filosofía del derecho* como *Lehnsrechte* (TWA VII: 369) y en las *Lecciones sobre filosofía de la historia* como *Feudalrecht* (TWA XII: 480).

“Ciencia filosófica del derecho” tiene a “la Idea del derecho”, es decir: el “concepto del derecho y su realización” (VRP II: 80)¹⁷ como objeto de estudio. En cuanto a su objetivo Hegel marca claramente que consiste en “*captar conceptualmente y presentar al Estado como algo racional en sí (in sich)*” (VRP II, 72), en otras palabras captar cómo en un determinado Estado (pasado o presente, oriental o europeo, etc.) se presenta imperfecta o plenamente tal Idea del derecho, o la libertad¹⁸. Así, independientemente de una consideración práctica y operativa¹⁹, Hegel construye una ciencia del Estado y de la libertad como *fin en sí mismo*²⁰. Ahora bien, puesto que el estudio del Estado y de la libertad (momentos de la Idea del derecho) lleva ínsito la consideración, además, del concepto²¹, de su *realización* (diacrónica y sincrónica), el filósofo alemán no puede menos que abordar *necesariamente* la historia de las instituciones jurídicas, morales, familiares, sociales, económicas y políticas a lo largo de la Historia Universal, en el globo entero; los detalles y minucias de ello, es interés propiamente para un historiador (como Marc Bloch por ejemplo, en cuanto a las instituciones feudales), no así para un filósofo: “El surgimiento histórico del juez y de los tribunales pudo haber tenido la forma de la relación patriarcal, o de la violencia (*Gewalt*) o de la libre elección; para el concepto de la cosa es esto indiferente.” (VRP II: 666) Así, en la *consideración filosófica* de una institución (como los tribunales, los jueces, los códigos

¹⁷ En el manuscrito Hotho se lee a manera de ulterior aclaración: “La unidad de la existencia (*Dasein*) y del concepto (*Begriff*), del cuerpo y del alma, es la Idea [...] La Idea del derecho es la libertad y su existencia; todo, para ser verdaderamente captado, debe ser captado en su concepto y en la existencia correspondiente a él.” (VRP III: 104) A fin de cuentas, la filosofía del derecho (y la filosofía de Hegel en general) puede y debe leerse como un estudio sobre el concepto de libertad y su realización efectiva en la Historia Universal (en el aspecto diacrónico) y en los Estados particulares existentes en cualquier temporalidad presente (en el aspecto sincrónico).

¹⁸ De nuevo esta “libertad” tiene dos aspectos: su concepto y su realización.

¹⁹ El autor de la *Filosofía del derecho* marca claramente que “la enseñanza que en ella [la *Filosofía del derecho*] puede yacer, no puede consistir en enseñar al Estado como debería ser, sino más bien, como él, el universo ético, conocido (*erkannt*) debe ser. (VRP II: 72). Entonces, conocer el *quid* y el *telos* del Estado, antes bien que pretender reformar o instituir una nueva constitución estatal. Para consideraciones más prácticas pueden consultarse el *Ständeschrift* y el escrito sobre el *Reform Bill* inglés.

²⁰ Claramente se puede considerar que Hegel persigue y realiza su *ethos filosófico* en la construcción de su teoría jurídica y estatal, como un fin deseable y ejecutable por mor de sí mismo. En ese sentido, puede entenderse el *ethos filosófico hegeliano* a la manera en que C. Grave lo explicita: “De este modo, el *ethos* del filósofo se levanta como pensamiento determinado en el cual se conoce reflexivamente la verdad única de la totalidad.” (Grave, 2002: 149) “Totalidad” naturalmente entendida como un entramado articulado de *conceptos* que dan cuenta descriptiva y normativamente de la acción humana, en general; de modo que el *ethos* del filósofo concebido por Hegel consiste, sencillamente, en el afán de articulación y sistematización de los *conceptos* que dan cuenta del *todo* de la acción humana, en sus aspectos esenciales; lo cual incluye el tema de lo político, naturalmente.

²¹ No nos referimos, ni Hegel tampoco, en esto, a *cualquier* concepto, o a un concepto, en general, sino sencilla y llanamente al *concepto de libertad*. No creemos exagerar al establecer al concepto de libertad, como el concepto *por excelencia* en Hegel, o como el *concepto que abarca a los demás conceptos*; sobre todo se entiende esta posición si se significa “los demás conceptos” como *los conceptos que tienen que ver con la acción humana*, en general.

jurídicos, etc.) la cuestión se trata de rastrear su necesidad y racionalidad (*ibid.*). Esto implica encontrar su papel en la realización del concepto de libertad, o, dicho de otro modo, en la realización de principios como libertad personal, libertad de propiedad, libertad subjetiva, equidad en la administración de la justicia, etc. Puesto que las instituciones feudales son, en la consideración científica²² de la historia, el antecedente inmediato (y que a su vez, asimila, cancela y supera principios institucionales anteriores) a las instituciones racionales (modernas, desde la perspectiva histórica; adecuadas al concepto de libertad, desde la perspectiva conceptual) es la crítica hegeliana a éstas, ante todo, la que nos interesa examinar en este apartado.

En cuarto lugar, las categorías básicas de la economía política de Smith, Ricardo y Say, como son renta, salario y ganancia (*profit*) requieren, en su consideración teórica y aplicación práctica, de la noción de propiedad privada de tierra, recursos capitales en general, tiempo y capacidad de trabajo, y los elementos de salida (*output*) del proceso de producción. En la situación feudal, como veremos claramente en el siguiente apartado, la posibilidad de empleo de todos estos componentes por parte de los individuos se encuentra francamente limitada por un marco jurídico que restringe el margen de acción económica de los individuos, de un modo que impide la consideración y aplicación de las categorías económicas arriba referidas. Podemos considerar, entonces, que una crítica tajante, desde el punto de vista jurídico, y no solamente económico, de las instituciones feudales, es de vital importancia, tanto para la consideración de las categorías económicas que presentan Smith, Ricardo y Say, como para su aplicación. “Entre todos los escritores clásicos, Mill [John Stuart] fue el primero en incluir en su obra principal, dos capítulos enteros sobre el tema de la propiedad privada.” (West, 2003: 33) afirma E. West, y efectivamente, de entre los tres autores económicos clásicos que examinamos en este trabajo, solamente Say dedica en su *magnum opus* económico un breve capítulo al tema del “derecho de propiedad”²³, dejando Smith²⁴ y Ricardo²⁵, a grandes rasgos, sin abordar ampliamente el tema de

²² Científico, a la manera el que el vocablo *Wissenschaft* – Ciencia – obtiene en Hegel una orientación hacia la totalidad del saber de lo humano, de lo mental, de lo espiritual, etc, a partir de la *Fenomenología del espíritu*, como texto que describe los modos de la consciencia o el saber humano desde lo sensual-perceptivo hasta lo artístico, religioso y filosófico. Véase (TWA III). Con respecto al estudio científico de la historia, el manuscrito Heimann ofrece una sintética reflexión: “La Historia Universal, entonces, nos enseña lo que la libertad es en su existencia concreta.” (PGE: 37). De modo que la filosofía de la historia hegeliana, como apuesta científica, en estricto sentido, de estudio de la Historia Universal, redundando en el estudio de la manera en que la “libertad” se ha desarrollado y desplegado a lo largo del proceso civilizatorio humano, tanto en lo conceptual, como en lo institucional concreto.

²³ Y aún en este tema y apartado, el autor francés es tajante en cuanto a los límites de su reflexión jurídica: “El filósofo especulativo (*philosophe spéculatif*) puede dedicarse a indagar los verdaderos fundamentos del derecho de

propiedad [...] la economía política, no considera la propiedad más que como el más poderoso de los incentivos para la multiplicación de las riquezas.” (TEP I: 133) El capítulo sobre el derecho de propiedad se encuentra desde la primera edición (1803) del *Traité*. No obstante, la forma definitiva del capítulo (notablemente más sintetizada y acotada que el desarrollo expositivo de la primera edición), así como su materia de reflexión se encuentran presentes solamente desde la segunda edición (1814) de dicha obra sayana.

²⁴ Aunque puede considerarse que Smith, en el libro I de *La riqueza de las naciones* ofrece una reflexión filosófico-jurídica que entroncaría con el ofrecimiento del principio o “fundamento” del derecho de propiedad: “La propiedad que cada hombre tiene a su propio trabajo, puesto que éste es el fundamento original de toda otra propiedad, es así la más sagrada e inviolable. El patrimonio de un hombre pobre yace en la fuerza y destreza de sus manos; e impedirle emplear esta fuerza y destreza en la manera en que él piense adecuado, sin dañar a su vecino, es una violación llana de esta más sagrada propiedad. Es un abuso manifiesto hacia la libertad justa (*just liberty*) tanto del trabajador, como de aquellos que estuvieran dispuestos a emplearlo.” (WNB I: 188) Así, si bien Smith no dedica un capítulo o apartado especial a la definición del *fundamento* de derecho de propiedad (así como no ofrece, tampoco, una sección especial a efectos de la definición del valor económico), sí es evidente que el fundamento del derecho de propiedad radica en “el propio trabajo” del hombre, como instancia de acción ya de supervivencia ya de consecución de comodidades y conveniencias. Notoriamente en las *Lecciones sobre jurisprudencia* de 1762-3 se lee: “El único caso en el que el origen de los derechos naturales no es del todo claro [Smith da por evidente de suyo el carácter ilegítimamente lesivo de agresiones injustificadas a al cuerpo y la reputación], es en el de la propiedad. No parece evidente, en primera instancia que, por ejemplo, cualquier cosa que puede favorecer a otro tan bien o incluso más que a mí, debería pertenecerme a mí exclusivamente entre todos los demás, meramente porque yo tengo tal cosa en mi poder.” (GEW V: 13) Efectivamente, las reflexiones sobre la propiedad en las *Lecciones sobre jurisprudencia* de 1762-3 y 1766 redundan en una consideración meramente descriptiva de cinco maneras, a saber, la “ocupación”, la “accesión”, la “prescripción”, la “sucesión” y la “transferencia voluntaria” (GEW V: 459) en que se da la adquisición de “nueva” propiedad de parte de seres humanos, sin una reflexión detallada sobre la juridicidad *natural* o no-positiva de estas adquisiciones. Igualmente en esta fuente smithiana aparece un motivo de reflexión que se recupera en *La riqueza de las naciones*, a saber, la relación de la propiedad con los cuatro estadios de desarrollo de las sociedades, a saber la “era de los cazadores”, la “era de los pastores”, la “era de la agricultura”, y la “era del comercio” (GEW V: 14). Se podría considerar que en lo jurídico, al igual que en el caso de la teoría económica, Smith llega a un punto de madurez o por lo menos mayor completitud y solidez teórica en *La riqueza de las naciones* en comparación con las *Lecciones sobre jurisprudencia*.

²⁵ El economista político de Londres ha tendido a ser considerado, en general, como “poco-filosófico” en el mejor de los casos, como atestigua la siguiente aseveración de Joseph Schumpeter: “Ricardo es usualmente descrito como un utilitarista, pero él no fue uno. Esto es, no porque haya tenido otra filosofía, sino porque aquella mente ocupada y positiva no tuvo filosofía alguna.” (Schumpeter, 1986: 446). No obstante, S. Cremaschi ofrece convincentes elementos como para considerar, tanto las lecturas y contactos filosóficos de Ricardo independientes de Jeremy Bentham y James Mill (normalmente considerados como los “padres” filosóficos de Ricardo), como las lecturas de autores como “Hume, Bacon, Dugald Stewart, Reid, Berkeley, Warburton, Beattie [y] Montesquieu y Millar” (Cremaschi, 2004: 297) realizadas por el teórico de Londres hacia 1817 a partir de las exhortaciones de Mill; todo lo que apuntaría a un Ricardo nada desinteresado en temas metafísicos y de teoría política. Por lo demás, la única alusión en los *Principios* a la “propiedad privada” de una manera independiente de su presuposición como parte del análisis económico, es la siguiente: “La renta (*fermage*) pertenece a menudo a aquellos que, después de años de esfuerzo han logrado terminar de realizar sus ganancias, y han empleado su fortuna en la compra de un fondo de tierra. Entonces sería bien ciertamente un atentado contra la seguridad de las propiedades (*sûreté des propriétés*), principio que debería siempre ser sagrado, que se sujetara las rentas a un impuesto desigual.” (PEP I: 345). Sobre la razón de porqué la “seguridad de las propiedades” debería ser un principio siempre “sagrado”, no se dice una palabra en esta obra, y debemos inferir que se trata de una posición teórica similar o compatible con la “utilitarista” de Smith y Say que apunta al mejor aprovechamiento de agentes de producción y del concomitante consumo aumentado y

los *fundamentos* de la “propiedad privada”²⁶. En este sentido, las reflexiones jurídicas de Hegel, rinden un apoyo inusitado a los economistas clásicos, al cubrir un hueco teórico en un principio teórico e histórico previo a la operación de la renta, el salario y la ganancia.

De este modo habremos de abordar el tema de la “necesaria” lucha contra las “instituciones del sistema feudal” en los rubros de derecho privado y derecho de Estado. ¿Por qué establecer esta demarcación? Hegel da ocasión a ello con la idea, patente en los párrafos §155 y §261 de la *Filosofía del derecho*, de la identidad de *derecho* y *deber*: “La unión de deber y derecho tiene el doble lado, de que aquello, que el Estado exige como deber sea inmediatamente concorde con los derechos de la individualidad; los derechos de la individualidad y los deberes hacia el Estado no son otra cosa que la organización del concepto de la libertad.” (VRP III: 719 En resumidas cuentas, individuo y Estado (el cual integra dentro de sí las esferas de familia y sociedad civil²⁷) se encuentran, en una situación moderna y racional, en una relación *mutua* de cumplimiento de deberes y reclamo de derechos; al darse esto, se puede considerar que se realiza de manera plena y efectiva la determinación del “concepto de la libertad”. Luego, en el sistema feudal (Hegel habla, además de *Feudalismus*, *Feudalsystem* y *Feudalwesen*, de “relación feudal (-*Feudalverhältnis*-”, “constitución feudal -*Feudalverfassung*-”, “época feudal -*Feudalzeit*-”,

aumentante en *toda* la población de “necesidades y conveniencias”. Por lo demás, en las *Notas sobre Malthus* se encuentra una reflexión similar a la de los principios, junto con una reflexión sobre el carácter indeseable de una redistribución de la riqueza sobre la base de premisas morales: “Sin embargo los impuestos son un estímulo muy propicio en cualquier modo a abusos; y es absolutamente necesario para el interés general de la sociedad el considerar la propiedad privada (*private property*) como sagrada, que uno debería ser extremadamente cuidadoso en confiar a cualquier gobierno con los medios de hacer una distribución diferente de riqueza, con una visión en el interés general.” (WCR II: 433) Entonces, la conclusión ricardiana sobre el tema de la propiedad privada, es, en el fondo, la misma que la de Smith y Say: solamente con protección tenaz del principio de propiedad privada hay ocasión para que los individuos incurran en comportamientos económicos que redundan en la acumulación de riquezas, condición *sine qua non*, a su vez, para el abastecimiento tendencialmente mayor de elementos de consumo para *todos* los miembros conformantes de una sociedad.

²⁶No obstante, a Smith puede concedérsele el mérito de haber ofrecido, en *La riqueza de las naciones*, una impresionante narrativa histórica e institucional sobre el “drama” de la “victoria del espíritu individual sobre la opresión de instituciones legales.” (Sen y Rothschild, 2006: 335); inclusive las instituciones legales feudales en lo tocante a la alienabilidad de la propiedad. Véase el libro III de *La Riqueza de las naciones*.

²⁷ El manuscrito Griesheim ofrece una ilustrativa metáfora sobre este punto: “Así [en analogía con las relaciones naturales], hay que comparar a la familia con la sensibilidad, a la sociedad civil con la irritabilidad, la relación hacia fuera. Lo tercero es ahora el Estado, el sistema nervioso para sí, organizado dentro de sí, pero que es solamente vivo, en la medida en que ambos momentos están desarrollados dentro de él. Así contiene el Estado a la familia y a la sociedad civil; ambas esferas están desarrolladas dentro de él.” (VRP IV: 638) En otras palabras, el Estado es la *idealidad*, la integración funcional – y con autoconsciencia de esa integración –, de un conjunto de partes interrelacionadas estrechamente entre sí.

“situación feudal –*Feudalzustande*–”, “feudalismo imperial –*Reichslehenschaft*–”, “Estados feudales históricos –*historische feudalishe Staaten*–”, “tiempos feudales –*Feudalzeiten*–”, “señorío feudal” –*Feudalherrschaft*–”, “constitución de feudos – *Lehensverfassung*–”²⁸ y “monarquía feudal –*Feudalmonarchie*–”) existe la familia²⁹, pero no así la sociedad civil de modo pleno y desarrollado: “Apenas, en tanto que se formó (*ausbildete*) la sociedad civil en los Estados feudales, se hizo válido lo universal como tal.” (RPP: 209)³⁰ Así, la sociedad civil, en tanto estructuración orgánica de estamentos y organizaciones de individuos actuando en persecución de su interés propio (*bourgeois*) o en atención a lo universal (administración de la justicia, policía y corporación)³¹ es un elemento que aparece en la Historia Universal “tardíamente”³² y de hecho marcando uno de los elementos fundamentales en la transición del Mundo Medieval al Mundo Moderno³³. No habría, entonces, modo alguno de elaborar una crítica jurídica de instituciones de

²⁸ Este vocablo aparece en el *Naturrechtaufsatz* (TWA II: 523).

²⁹ Si bien, no se puede decir que la familia feudal era, de inicio, una instancia nuclear, basada en vínculos de sangre, afecto y reconocimiento mutuo (violencias entre padres e hijos, entre hermanos, etc., no eran poco comunes, así como limitaciones a lo que Hegel establece como las determinaciones del “derecho personal” – limitación a la propiedad, mandatos de matrimonio, etc.), sí se puede considerar que la tendencia general, era hacia una limitación de los lazos de parentesco y de las “responsabilidades familiares” (como de venganza de afrentas *à la vendetta*) hacia un núcleo cada vez más pequeño y determinado: “Sin embargo, en un examen cercano, parece que a partir del siglo XIII se efectúa una suerte de contracción por todos lados. Se ve que se sustituyen los amplios linajes de antaño por grupos mucho más similares a nuestras estrechas familias de hoy en día.” (Bloch, 1982: 138) En lo familiar debe pensarse un proceso análogo a lo que sucede en la sociedad civil y en el Estado en la Historia Universal *qua* proceso de consolidación del concepto de libertad; en otras palabras, en la familia feudal (tanto de señores como de siervos) son patentes limitaciones graves al derecho personal, mismas que con la consolidación de instituciones modernas y racionales, son, a fin de cuentas, canceladas.

³⁰ En el manuscrito Ringier este *locus* reza: “Apenas en tanto se desarrolló (*herausgebildet hat*) la sociedad civil desde el Estado feudal, apenas con esta formación de la sociedad civil aparece lo viejo solamente como algo rígido, muerto.” (RMS: 154)

³¹ Como se encuentra esto expuesto en el apartado de “sociedad civil” de la *Filosofía del derecho*. (parágrafos §182-§256)

³² Hacia el siglo XIII en Europa Central es visible en Europa Central una transformación en la estructura socioeconómica de lo rural: “El auge de oficios rurales (particularmente en manufactura textil), el establecimiento de nuevos mercados en las aldeas [...] y tardíamente, la penetración de capital mercante en la esfera de la producción a través de la difusión del sistema de taller de trabajo (*putting-out*); todo esto aceleró la diferenciación de ocupación y estatus en la sociedad rural y llevó a la economía campesina hacia una participación creciente en el mercado y la comercialización.” (Scott, 2002: 274) Asimismo, cabe apuntar que esta diferenciación económica, que supuso indudablemente una cierta *acumulación de capital* y *división del trabajo* (“establecimiento de nuevos mercados”, “diferenciación de la ocupación”, “comercialización”), tuvo como *locus* geográfico la *ciudad*, instancia que a partir del siglo XI obtiene una relevancia fundamental en la consolidación de Estados y monarquías en Europa, en tanto *locus* de “acumulación de capital” y de concentración de “coerción.” (Tilly, 1989: 565).

³³ En el manuscrito Heimann se apunta que en las “ciudades” comienza una “situación jurídica (*rechtlicher*), que no está basada en la injusticia.” (PGE: 195). En la narrativa institucional de la libertad hegeliana, en efecto, las ciudades (centros de concentración de capital y poder, como vimos anteriormente) constituyen una estación importante; ahí se

la “sociedad civil feudal”; antes bien, la crítica jurídica de instituciones feudales (en lo individual y lo estatal) llevaría a promover la operación adecuada al concepto de libertad (es decir, operación racional) de la sociedad civil emergente de la estructura social feudal. Lo tocante a la crítica de la institución familiar feudal cabe plenamente dentro del rubro de “derecho privado”, como veremos en breve.

Examinemos entonces esta crítica hegeliana en lo tocante al individuo, en tanto centro primario de personalidad, y en lo tocante al Estado, en tanto instancia superior de concreción de lo ético, o de la *eticidad*³⁴. Al hacerlo se expondrán los derechos fundamentales de estas dos esferas (teniendo en mente el carácter de identidad y mutualidad de esos derechos con sus concomitantes deberes). Al final de este capítulo habremos de entender que Hegel presenta una defensa tajante y

concentrarán, en su momento, parlamentos, tribunales, ministerios, cuarteles de ejércitos permanentes, universidades, etc.

³⁴ Ilting en su estudio sumario sobre los vocablos y conceptos *Naturrecht* (derecho natural) y *Sittlichkeit* (eticidad) asevera: La historia del empleo de estas palabras [como ἠθος, mos, Sitte, Moral, Moralität y Sittlichkeit] queda como ininteligible si no se intenta interpretarla como una historia de esfuerzos de clarificación del concepto de ‘eticidad’, sobre el entendido de que a la historia de las palabras les subyace una historia de conceptos.” (Ilting, 1983: 115) Lo que ciertamente implica pensar a la filosofía hegeliana como una estación clave e imprescindible para el estudio de los aspectos normativos (mismos que subyacen al empleo mismo de vocablos de connotación “ética” o “moral”) de la acción humana, en tanto que ella hace de la explicitación histórica y analítica de lo normativo, un eje central de reflexión. Con respecto a la propia posición y definición hegeliana con respecto al vocablo *Sittlichkeit* el eminente estudioso del pensamiento jurídico-político hegeliano apunta: “Cuando Hegel declara [en el ensayo sobre derecho natural de juventud de Jena] al imperativo categórico como *principio de la no-eticidad* (*Princip der Unsittlichkeit*), así emplea él ‘eticidad’ no en el sentido normal desde finales del siglo XVIII (y vigente hasta ahora) [...] ‘Eticidad’ es aquí, más bien, el ‘todo ético’ de un pueblo, con lo cual los individuos de la época correspondiente, son plenamente uno.” (Ilting, 1983: 244). Esta posición que define “eticidad” como “todo ético” o “sustancia ética”, como articulación de individuos a partir de arreglos conductuales e institucionales, que constituyen tanto su marco de acción material, como su derrotero mental con aspectos normativos, es base importante del desarrollo teórico del capítulo de “espíritu” de la *Fenomenología*, donde, efectivamente, se declara, a grandes rasgos, que la posición *moral* kantiana, no es más que un punto de vista *subjetivo*, dentro de todo un entramado social amplio que se rige por principios *objetivos* que constituyen un ámbito independiente y autónomo de las deliberaciones morales individuales. Luego, se puede considerar que el concepto de “eticidad” de Hegel se encuentra plenamente desarrollado, cuando Hegel abandona *total y comprometidamente* la aspiración republicana a Grecia como modelo de articulación social, y saluda al mundo moderno como ámbito adecuado para el desarrollo de lo espiritual, o de lo humano en general. El propio Ilting considera que hasta 1817, tomando como base de reflexión la *Enciclopedia* de Heidelberg Hegel conserva algo de su viejo republicanismo: “Mientras Hegel en la ‘Enciclopedia de Heidelberg’ todavía está orientado sobre el ideal de la polis griega y su unidad basada en la costumbre y tradición, en 1827 [en la segunda edición de la *Enciclopedia* presenta a la forma moderna de organización de una comunidad política, el Estado, en el centro de reflexión de su exposición.” (Ilting, VRP IV: 756). El estudio de las fuentes políticas hegelianas en su conjunto rendirá fructíferos resultados a efectos de rastrear estaciones y puntos clave en la definición final del concepto de “eticidad” de Hegel, que, a partir de Ilting podemos considerar que puede atestigüarse claramente en las dos últimas ediciones de la *Enciclopedia*, y que presenta a la *eticidad moderna* como la instancia material-mental que *par excellence* es concorde con la esencia humana, es decir, la libertad, en sus componentes subjetivo y sustancial.

radical de la propiedad privada, y de su protección y seguridad por parte del Estado, no porque ello resulte en una acumulación de capital más eficiente (como el posibilitado por el rendimiento de la tierra mayor tratado arriba), o en el respeto de una tal “libertad natural”³⁵ como la invocada por Smith o un “derecho natural (*droit naturel*)” (TEP I: 232)³⁶ como el mentado por Say, sino porque la propiedad privada y su seguridad son parte constituyente del concepto de libertad, el cual tiene a su vez su *origen fundamental* en el concepto de libre voluntad³⁷. De este modo se trata de una defensa estrictamente filosófica y no económica *qua* consideración de los medios prácticos para el aumento de las riquezas. Igualmente se trata de una defensa concebida desde un terreno filosófico plenamente distinto al del derecho natural, criticado ya agudamente por Hegel en su *Sobre las distintas maneras de considerar filosóficamente el derecho*³⁸. Curiosamente, la

³⁵ “En el momento en el que todos los sistemas de preferencia o de restricción, por lo tanto, se eliminan completamente, el sistema obvio y simple de la libertad natural (*natural liberty*) se establece por sí mismo. Todo hombre, mientras no viole las leyes de la justicia es dejado en perfecta libertad para perseguir su interés propio en su propia manera, y para traer su industria y capital en competencia con los de todo otro hombre y orden de hombres.” (WNB III: 308) Un comentarista apunta al respecto: “Cuando Smith habla del ‘obvio y simple sistema de libertad natural’ está, en primer lugar, refiriéndose a su propia teoría de economía política, en fuerte oposición al sistema del mercantilismo [...] y en templada oposición a l sistema fisiocrático de agricultura [...] Ambos sistemas, al distorsionar el uso de recursos, tenían efectos perjudiciales en la tasa de crecimiento económico. En contraste, el sistema de libertad natural es la teoría que establece que la riqueza se incrementará constantemente y en modo máximo, una vez que las preferencias económicas y restricciones a la manufactura y comercio fueran removidas.” (Campbell, 1977: 524). En efecto, la posición de la libertad natural en Smith redundaba en la consideración de la legitimidad, en general, del empleo discrecional de fuerzas y cosas, sin la infracción de la misma libertad en otros seres humanos; así, el sistema de libertad natural puede entenderse, como una amplia y decidida apuesta teórica (con una parte jurídica, una moral, una económica y una política) por la libertad de propiedad, a la par que como un conjunto de prácticas e instituciones que redundan en la sanción plena de tal libertad de propiedad.

³⁶ Si bien Say en esta alusión al “derecho natural” se refiere puntualmente al derecho a “someter a reglas una industria que sin tales reglas podría volverse perjudicial para los otros ciudadanos”, como la medicina, la cirugía y la farmacéutica, puede considerarse que en su visión de la justeza de la propiedad privada, se encuentra un principio de índole tal como el “natural” concebido por Hegel: “Asimismo, los hechos generales (*faits généraux*), de los que se componen las ciencias políticas y morales, existen a pesar de las disputas [...] Se derivan de la naturaleza de las cosas, de manera tan cierta como las leyes del mundo físico. No se les imagina, se les encuentra. El análisis y una observación juiciosa las descubre. Ellos gobiernan a la gente que gobierna a las demás, y jamás se les viola impunemente.” (TEP I: xxiii) Así, la propiedad privada, a partir de Say, podría ser considerada como un hecho o principio general que gobierna la acción humana, y que nunca puede violarse sin impunidad, es decir, sin efectos perniciosos para individuos y sociedades. Para una discusión sobre la visión científica de Say y el tema de los “hechos generales” véase Whatmore (1998).

³⁷ A efectos de una definición general del concepto de libre voluntad hegeliano puede establecerse lo siguiente: “una libre voluntad es una voluntad que tiene fines, y que se entiende o conoce a sí misma como una instancia ontológica que define *desde sí misma* lo que ella misma *es y debe ser*.” (Huesca-Ramón, 2015: 320)

³⁸ Norberto Bobbio marca precisamente a este escrito de juventud hegeliano, incluso, como el punto final claramente identificable de la tradición iusnaturalista: “Si se quisiera señalar con precisión una fecha emblemática de este punto de llegada [al cierre de la escuela del derecho natural], se podría escoger el año de publicación del ensayo juvenil de Hegel, *Ueber die wissenschaftlichen Behandlungsarten des Naturrechts (De las diferentes maneras de tratar*

posición hegeliana, es en sus propios términos una posición de índole “especulativa”³⁹; la misma posición aludida por Say, sin que pueda considerarse que éste tuviera en mente algo siquiera similar a lo concebido por Hegel.

*

En el manuscrito Homeyer se lee “El sistema feudal contradice a la idea de derecho, en tanto que no deja llegar a pleno desarrollo la libertad de la propiedad y de la persona. La persona es aquí, más o menos dependiente, obligada a la tierra. La libertad de la propiedad es, si bien cesó la forma severa de la servidumbre (*Leibeigenschaft*), todavía cargada con obligaciones, la mayor de las veces insolubles.” (PHRb: 207) Así, en el sistema feudal se encuentran instituciones que violentan determinaciones fundamentales del “derecho privado” (PHRb: 206), es decir, del derecho personal, en tanto que restringen el margen necesario, por el concepto mismo de “libertad”, en las esferas de la “propiedad” y de la “persona”. Nuestra tarea aquí consiste en determinar, a detalle, cómo es que en lo feudal se da una violación de la libertad personal y de la libertad de la propiedad. Eso, en un primer momento, nos ha de llevar a profundizar en la noción hegeliana de “servidumbre” y luego a presentar, claramente, la crítica hegeliana a las instituciones feudales, en el ámbito del derecho personal.

científicamente el derecho natural), editado en 1802. En esta obra el filósofo, cuyo pensamiento representa la disolución definitiva del iusnaturalismo, y no sólo del moderno como veremos al final, somete a una crítica radical las filosofías del derecho que lo precedieron, de Grocio a Kant y a Fichte.” (Bobbio, 1996: 16).

³⁹ El vocablo-concepto *especulación* (*Spekulation*) es de importancia última en Hegel. La *Ciencia de la lógica* identifica “ciencia lógica (*logische Wissenschaft*)”, “metafísica verdadera (*eigentliche Metaphysik*)” y “filosofía especulativa pura (*reine spekulative Philosophie*)” (TWA V: 16). Con respecto a la definición de lo “especulativo” de la lógica, la *Enciclopedia* declara: “Lo especulativo (*Spekulative*) o racional-positivo (*Positiv-Vernünftige*) capta la unidad de las determinaciones en su oposición, lo *afirmativo*, que en su disolución y su transitar es preservado.” (TWA VIII: 176). Podemos considerar que desde el *Differenzschrift* se encuentra la definición técnica del vocablo, que es esgrimida a lo largo de toda la obra posterior de Hegel: “El producir de la consciencia de esta identidad, entre la construcción del universo por y para la inteligencia, y su organización intuida, independiente, apareciente, como algo objetivo, es la especulación (*Spekulation*), y puesto que idealidad (*Idealität*) y realidad (*Realität*) son en ella uno, es ella intuición (*Anschauung*).” (TWA II: 43). De modo que queda claro que con *especulación* Hegel apunta a la visión integrativa y omniabarcante que caracteriza todo su edificio filosófico, en el cual se apuesta, en todo momento, por mostrar la *unidad orgánica* que caracteriza a todo el universo de reflexión filosófica, desde lo lógico, hasta lo natural y lo espiritual (como se encuentra esto en la *Enciclopedia*). Para ulteriores definiciones y comentarios al respecto véase (Fulda, 1991: 25) y (Magee, 2010: 221).

Una investigación en el “campo de palabras” (Hocevar, 1973: 12)⁴⁰, es decir, en el uso conceptual de determinados términos, sobre la noción de “servidumbre”, en las fuentes hegelianas, rinde el resultado de que el vocablo *Leinbeigene* (siervo), como sustantivo, y *leibeigen* (servil, como adjetivo), se propone significar la sumisión a determinado tipo de despotismo u opresión jurídica; así, se puede hablar de la servidumbre *oriental*, a la manera que ello se estudia en la filosofía de la historia hegeliana, religiosa, en tanto atadura del individuo a determinada superstición (hasta bajo el cristianismo en su vertiente católica), familiar, como la patente en la familia romana, jurídica, en tanto inexistencia de un código de leyes universal (*Landrecht*), la no-publicidad de las leyes, o el desconocimiento o falta de participación de los individuos en los procesos jurídicos, política, en tanto sujeción a un “Estado” sin división de poderes o carente de un estamento medio tipo *intelligentsia* que se encargue de la burocracia estatal, y feudal, en tanto sujeción de la persona y la propiedad a un determinado señor y relación feudal. El vocablo *Knecht* (siervo), y el adjetivo *knechtisch* (servil), en las fuentes hegelianas, indica lo mismo que *Leibeigen* y *leibeigen*: una sumisión a algún tipo de despotismo no racional, en tanto que dicho despotismo viola el principio de *libertad* en alguna de sus determinaciones. Ahora bien, junto a esta significación general de sumisión a una autoridad despótica, existe en Hegel una significación puntual y determinada del vocablo *Vasall* (vasallo), para indicar, un *tipo* histórico *específico*, de una relación de sumisión, es decir, la relación propiamente señor-vasallo (*Herr-Vasall*) que se vive en la Edad Media en Europa. Así es posible hablar, y en efecto el uso conceptual en Hegel se encuentra determinado de este modo, de servidumbre (*Leibeigenschaft*,

⁴⁰ En este texto y con esta metodología, R. Hocevar realiza un minucioso estudio sobre la vigencia de términos y conceptos de uso liberal como “libertad política (*politische Freiheit*)” y “ciudadano de Estado (*Staatsbürger*)” en la *Filosofía del derecho* y otros textos políticos hegelianos; como conclusión de su investigación expresa: “Como civil, jurídica y universal (*landrechtlich*) se mostró la posición de la finalidad del Estado en HEGEL; esta posición se mostró, además, como apuntante más hacia un Estado de bienestar (*wohlfartsstaatliche*) que hacia un Estado de derecho (*rechtsstaatliche*). Igualmente se mostró un monismo de poderes, que no deja ningún espacio para una representación política activa del pueblo.” (Hocevar, 1973: 118). La tesis de Hocevar merece ser reexaminada a la luz de las nuevas fuentes hegelianas analizadas en este estudio, bajo su propio método de investigación de campo de palabras y de orientación por historicidad de conceptos. Como veremos en los siguientes capítulos de este trabajo, las tesis de que Hegel presenta una noción de “Estado de bienestar” a la manera en que ello se entiende en el siglo XX y XXI, y de que Hegel “no deja ningún espacio” para una participación política activa del “pueblo”, merecerían, en el mejor de los casos, ser cuestionadas y criticadas a la luz del estudio de *todas* las fuentes políticas hegelianas. Por ejemplo la tesis del manuscrito Heimann que reza: “Igualmente es el Estado un individuo en sus relaciones hacia fuera; pero en lo que atañe al interior, el Estado tiene también que procurar por el bien (*Wohl*) de todas las clases (*Klassen*) de los ciudadanos del Estado (*Staatsbürger*).” (PGE: 238) llama a replantear la posición de Hocevar sobre la relación de reserva, de parte de Hegel, al empleo del vocablo *Staatsbürger*, de peligrosidad ideológica en la época de Restauración.

Knechtschaft) en general, y de vasallaje (*Vasallität*⁴¹) en específico, para estudiar las relaciones mutuales, complicadas e indeterminadas de obediencia y protección patentes en el *feudalismo europeo*. Puesto que es con las instituciones feudales, con las que tratamos en este apartado, a continuación analizaremos detalladamente la concepción de vasallaje que es posible encontrar en las fuentes hegelianas.

En primer lugar, en cuanto al origen *histórico* de la relación de vasallaje, en las *Lecciones sobre filosofía de la historia*, es en la sección sobre el *mundo germánico* y la *Edad Media*⁴² donde se encuentra una determinada explicitación sobre el tema. A propósito de la disolución del imperio de Carlomagno y de la fragmentación del poder en Europa central Hegel afirma:

Así como antes el rey u otra persona de alto rango, daba a sus súbditos (*Dienstmannen*) un feudo (*Lehen*) como paga, así dieron ahora, por el contrario, los más débiles y pobres a los poderosos sus posesiones (*Besitztum*), para con ello ganarse una protección fuerte; daban sus bienes a un señor (*Herr*), monasterio, abate, obispo (*feudum oblatum*) y los obtenían de regreso, cargados con la obligación de un rendimiento a estos señores. Pasaron de ser libres (*Freien*), a ser vasallos (*Vasallen*), feudatarios (*Lehnsleute*), y sus posesiones se volvieron prestadas. Esta es la relación del sistema feudal. *Feudum* está emparentado con *fides*. (TWA XII: 445)

Se trata así de una relación socioeconómica cualitativamente distinta de la patente en los tiempos anteriores en los pueblos germánicos. Sobre esta relación germánica se lee en el manuscrito Wannemann: “El comienzo de una unidad estatal no es un principio natural o religioso, sino la

⁴¹ El vocablo *Vasallität*, a diferencia de *Leibengenschaft* y *Knechtschaft*, no se encuentra en las fuentes políticas hegelianas. El vocablo más cercano a *Vasallität* encontrable en nuestras fuentes de estudio es: *Vasallenverhältnis* (relación o situación de ser-vasallo, o vasallaje a secas): “Países enteros y Estados como Nápoles, Portugal, Inglaterra, Irlanda vinieron en una relación formal de vasallaje (*Vasallenverhältnis*) a la silla papal.” (TWA XII: 452). Puesto que la edición de Suhrkamp sobre las lecciones sobre filosofía de la historia de Hegel proviene de la edición de Karl Hegel, y puesto que los manuscritos sobre filosofía de la Historia Universal asequibles hasta la fecha (el Heimann, el Hotho, el Griesheim y el von Kehler) no consignan un *verbum* similar, no es posible establecer con seguridad científica si *Vasallenverhältnis* se trata de un vocablo acuñado y empleado por Hegel para referirse al vasallaje, a la manera en que se emplea el término en las discusiones científicas sobre el tema, en la actualidad. Sobre tal empleo Mitteis apunta: “La caracterización del elemento personal como ‘vasallaje (*Vasallität*)’ se legitima, como es bien sabido, desde la palabra *Vassus*, misma cuyo uso no puede comprobarse de acuerdo a fuentes, con anterioridad al siglo VIII.” (Mitteis, 1974: 16). En conclusión, tanto la discusión académica actual, como Hegel hacen empleo de vocablos como vasallo y vasallaje para indicar la situación concreta histórica *feudal* de sumisión de un agente humano a una situación indeterminada de obligaciones jurídicas, económicas y políticas hacia otro agente humano, como un rey, un emperador o un papa.

⁴² En las *Lecciones sobre filosofía de la historia*, marca Hegel el inicio de la Edad Media (*Mittelalter*) después de la muerte de Carlomagno. Esta Edad abarca hasta la época de la Reforma, la Ilustración y la Revolución (francesa).

camaradería (*Genossenschaft*) que surge del ánimo y la fidelidad (*Treue*) de libres, los cuales se unen a un jefe (*Anführer*) valiente, obtienen de él tierra conquistada como paga y para ello están obligados a libres servicios de fidelidad. Una relación, de la cual, vuelta a derecho formal, con sometimiento de los otros libres, surgió la *relación feudal*.” (PHRa: 200). Entonces, sobre el punto podemos extractar: en el *espíritu* (Hegel en efecto habla de “ánimo”, una de las determinaciones de lo espiritual en su psicología y filosofía en general) germano se encontraba el principio de la *libre* adhesión a un jefe o caudillo, y la prestación *libre* de servicios y rendimientos, a cambio de una determinada paga. De ahí, consolidada la figura del rey, vuelto soberano (*Fürst*) y poseedor de considerables ingresos y recursos, en los tiempos después de la muerte de Clodoveo (TWA XII: 434), la otrora relación de “fidelidad de libres” se troca en una relación de “sometimiento”, es decir de *servidumbre*, en el sentido apuntado más arriba; en términos de Hegel: “Los bienes confiscados, los concedía ahora el rey como beneficios (*Benefizien*) personales, esto es, no heredables, a sus guerreros, los cuales con ello adoptaron una obligación personal, se volvieron su gente y constituyeron su séquito (*Dienstmannschaft*).” (*ibid.*)⁴³ Se trata esto de una relación proto-contractual y proto-jurídica, como veremos más adelante. Lo que hay que resaltar de estas consideraciones es que después de la muerte de Carlomagno, la relación feudal (obtención de tierra y beneficios a cambio de rendimientos y obligaciones indeterminados), ya existente en sus propios días, se agudiza y toma un carácter de franca servidumbre, en tanto que las posesiones libres, de la población medieval en general, podemos inferir, se vuelven posesiones *cedidas* de parte de un *señor feudal* quien está legitimado a colocar cargas (exacciones o servicios) sobre el uso de esas posesiones. La categoría de *vasallo* y *feudatario* surge, entonces, ante todo en este momento. Sobre los detalles y minucias de este

⁴³ Sobre la constitución y contenido del beneficio, Ganshof asevera: “Por cierto, los beneficios (*Benefizien*) no consistían necesariamente en bienes inmuebles (*Landgütern*) o en partes de bienes inmuebles. Cuando los carolingios concedían a un laico o a un espiritual una *abbatia*, esto es, la dignidad de abad de un monasterio [...], así se otorgaba esta oficina lucrativa igualmente, a menudo, como beneficio.” (Ganshof, 1983: 38) Así, el contenido del beneficio, esto es, la dádiva de parte del señor feudal, podía consistir en tierras o en el ejercicio de una oficina lucrativa (como la de abad, conde, castellano, etc.). Cabe agregar, que el ejercicio de dicha “oficina lucrativa”, implica concomitantemente la posibilidad de exigir contribuciones indeterminadas de parte de los vasallos o siervos en general: ““Así, el arrendatario (*tenancier* – un vasallo o un campesino siervo), del final del siglo XII, pagaba diezmo, talla y múltiples derechos de banalidades (*banalités*).” (Bloch, 1982: 243). En las fuentes hegelianas no se ofrecen detalles sobre la constitución de estos beneficios *qua* derecho a exacciones y requerimiento de servicios (militares, laborales, cumplimiento de banalidades, etc.); sin embargo la consideración hegeliana de la contradictoriedad de las categorías de *dominium utile* y *dominium directum*, así como la antijuridicidad de la exigencia de “servicios indeterminados” de parte del señor hacia el vasallo, engloba los detalles sociohistóricos de la relación feudal.

proceso cabe recordar lo apuntado más arriba sobre el origen histórico del “juez” y los “tribunales”. En ese sentido, lo que debemos considerar ahora, es el carácter antijurídico de la relación feudal, en lo personal; carácter, mismo que se puede apreciar incluso en la relación feudal de los tiempos merovingios, antes de la agudización de la servidumbre en siglos posteriores.

“El sistema feudal contradice a la idea de derecho” citábamos más arriba, en tanto que “no deja llegar a pleno desarrollo la libertad de la propiedad y de la persona”. Podemos caracterizar más a detalle este ámbito de la libertad, a partir de otro fragmento del manuscrito Wanneman: “El *crimen* es alguna violencia [...] es la esfera del *derecho penal* (*peinlichen Rechts*), el daño de la libertad personal en universalidad singular o amplia: la esclavitud, el daño del cuerpo y la vida y de mi propiedad en general.” (PhRa: 68) Así, es evidente, por un lado la extensión de la libertad personal a la libertad de propiedad, y por otro que “cuerpo” y “vida” pertenecen igualmente al ámbito de operación de la noción de libertad personal. La esclavitud es por ello declarada, más adelante, como el “crimen absoluto” en tanto que la “personalidad del esclavo es negada en todas sus exteriorizaciones” (*ibid.*); podemos inferir que estas “exteriorizaciones” son el empleo *libre* (en este punto podemos establecer: discrecional, hasta arbitrario⁴⁴) del propio *cuerpo, vida, de fuerzas y habilidades*⁴⁵ y de *posesiones*. En el esclavo todas estas se encuentran negadas (hasta la vida) o truncadas. Luego, ¿cuál es la situación del vasallo o del siervo⁴⁶?

⁴⁴ El derecho abstracto, al que pertenece la libertad personal, no manda positivamente; sólo prohíbe: “‘Respetar al hombre como persona.’ es el mandato del derecho abstracto. Por ello son todos los mandatos jurídicos solamente prohibiciones (fuera del mandato ‘sé una persona’). El derecho no contiene todavía ningún deber; las acciones jurídicas son siempre solamente negativas...” (PhRa: 45) Así, la acción humana arbitraria (aquella que atiende a afecciones subjetivas, y no a fines universales) es, efectivamente, legítima, si es que se atiende a las prohibiciones jurídicas de la lesión de derechos de otros seres humanos.

⁴⁵ “Habilidades (*Geschicklichkeiten*) espirituales, ciencias, artes, elementos religiosos (predicas, misas, oraciones, bendecir cosas consagradas), invenciones, etc., se vuelven objetos del contrato. [...] Conocimientos, ciencias, talentos (*Talente*), etc., son sencillamente propios al espíritu libre, y algo interior del mismo, no un algo exterior; pero igualmente puede el espíritu darles a ellos una existencia (*Dasein*) exterior por la exteriorización y alienarlos (*veräußern*), por lo cual ellos son puestos bajo la determinación de cosas.” (VRP II: 210) Las implicaciones económicas de esta posición son relevantes, a tenor del tema de los intercambios económicos, como veremos en el siguiente capítulo.

⁴⁶ Bloch asevera, sobre el origen sociohistórico de la categoría feudal de siervo: “Sin embargo, no se perdió la costumbre de imaginar a la sociedad como compuesta de personas, los unos libres (*libres*), los otros no-libres (*non libres*); se conservó para los últimos el antiguo nombre latino de *servi* [esclavos], que se convirtió en el francés *serfs* [siervos].” (Bloch, 1982: 250) Sin embargo, cabe siempre recordar la diferencia notable en el status social entre un siervo (individuo no comendado, y así con un status jurídico sumamente indeterminado) y un vasallo (individuo comendado, sujeto de obligaciones y “derechos”); en ese sentido los siervos (*serfs*) no son sujetos propiamente de la “legislación” feudal: “Las leyes feudales no trataban, sin embargo, el status de los individuos sin propiedad, como

En cuanto al cuerpo y vida, es posible considerar que la “protección fuerte”, reclamada u obtenida, de cierto modo, después de la sumisión vasalla, o la adhesión al “séquito” del señor, implica necesariamente la protección de la vida, ante todo, y hasta cierto punto, del cuerpo⁴⁷; de modo que la situación del siervo es menos antijurídica que la del esclavo, en tanto que el primero posee, en lo feudal, un cierto *derecho a la vida* y al *trato digno* del cuerpo. En cuanto al empleo del cuerpo⁴⁸, de fuerzas y habilidades y de posesiones es apreciable una franca violación al principio de libertad en dos aspectos: en primer lugar, como apuntábamos más arriba, la persona (vasallo o siervo) está “obligada a la tierra”, de modo que su movilidad territorial está limitada por la relación feudal; el empleo de sus fuerzas y habilidades está igualmente restringido o determinado por la prestación de “servicios indeterminados” (VRP II: 766)⁴⁹, sujetos al arbitrio

los siervos.” (Davis, 2006: 225) En Hegel no se encuentra una consideración clara y explícita sobre el status jurídico feudal de los campesinos o ciudadanos no sometidos a una *comendación* en la Edad Media. Solamente se lee en las *Lecciones sobre filosofía de la historia universal*: “Los habitantes de las ciudades (*Städter*) se volvieron siervos (*Leibeigene*) como los habitantes del campo (*Landbewohner*)” (TWA XII: 462) Hegel, así, parece considerar que tanto habitantes de campo como de ciudad se encontraron sometidos, en los años del feudalismo al dominio despótico de algún señor o regente, independientemente del acto de comendación; en ese sentido parece aseverar que “En Alemania los campesinos (*Bauern*) eran [hacia la época de la caída de los Staufer] siervos (*Leibeigene*).” (TWA XII: 481). Igualmente Ganshof apunta que con el transcurso de los años todo el aparato institucional feudal, en lo tocante a las relaciones sociales, económicas y políticas, o bien decayó en meros formalismos desprovistos de la significación psicológica originaria, o bien evidenció la necesaria transición a otro orden social: “La lealtad de vasallo se convirtió prácticamente en una mercancía de comercio.” (Ganshof, 1983: 169) No obstante, la patencia de exacciones y rendimientos indeterminados siguió (y posiblemente, sigue, de una u otra manera) vigente. Estas instituciones no son abolidas *de facto* sino hasta la promulgación efectiva de códigos civiles universales como la *Bill of rights* inglesa, la *Carta sobre los derechos del hombre y del ciudadano* francesa, y el *Derecho civil universal* (*Allgemeines Landrecht*) prusiano.

⁴⁷ En las *Lecciones sobre filosofía de la historia* Hegel asevera que en “la servidumbre (*Leibeigenschaft*), el cuerpo no le pertenece al propio hombre sino a otro”. (TWA XII: 487); lo que habla, en efecto de una sujeción fuerte del individuo a la voluntad de otro individuo, lo que implicaría, si bien, una seguridad *corporal* a efectos de la propia vida, en general, igualmente una limitación del margen de movimiento *material* de parte de los individuos, a partir de la sujeción a una estructura de servidumbre. Las siguientes palabras de Bloch son ilustrativas al respecto: “El conde era ‘el hombre’ del rey, así como el siervo era el hombre de su señor en la aldea.” (Bloch, 1982: 143) En pocas palabras, en la *situación feudal*, no hay, siquiera, una plena disposición personal sobre el *propio cuerpo*, si bien éste es visto, en general, como un centro jurídico que tiene por lo menos el predicado del “derecho” a la vida, si bien no a la discrecionalidad total de acción.

⁴⁸ Para efectos jurídicos, el propio cuerpo es una cosa sujeta a los principios de la propiedad: “En tanto que yo tengo propiedad, ya sea una cosa exterior o también mi propio cuerpo, el cual también pertenece a la propiedad; en tanto entonces, mi voluntad tiene exterioridad, es esta voluntad capaz de un tratamiento exterior.” (PHRa: 66) En cuanto al carácter cósmico, *qua* jurídico de las habilidades espirituales ver más arriba.

⁴⁹ Aquí se habla del servicio feudal en la oficina de juez. En las *Lecciones sobre filosofía de la historia* se establece que en Inglaterra “los vasallos estaban obligados a ir a la guerra y a sentarse en el tribunal.” (TWA XII: 484) Ganshof apunta que: “El servicio de vasallaje, al parecer, se especializó cada vez más. Sin duda alguna, se confió a

del señor; y claramente, en el tema de las posesiones, Hegel ofrece detalladas reflexiones, en todas las fuentes políticas, sobre la “enajenación (*Entäußerung*) de la personalidad” (VRP II: 274)⁵⁰ patente en la servidumbre; por ejemplo, en el manuscrito Wannemann se lee: “Si yo estoy, empero, en posesión concreta, jurídica, así es la cosa entera mi propiedad. Del *dominium directum* y *utile* surgen las rentas dominicales (*Dominikalrenten*), el *laudemium*, los feudos (*Lehen*). El *dominus* no tiene aquí ningún uso (*Benutzung*) de la cosa; pero la persona, que la utiliza, tiene frente al *dominus directus* una obligación.” (PHRa: 53)⁵¹. Y en efecto, un verdadero propietario, no estaría en obligación *privada* hacia ninguna persona, de entregar alguna contribución por el *empleo* de su propiedad, puesto que a la propiedad de una cosa conviene igualmente su empleo y hasta consumo total⁵². Si entonces, el usuario (*dominus utile*) de la cosa debe una contribución a un *dominus directus* (señor alodial o vasallo feudado⁵³) y además, no puede *alienarla o empeñarla*⁵⁴, entonces es enteramente vacuo y ocioso llamarlo *dominus* siquiera, en sentido práctico; en sentido filosófico (especulativo, en lenguaje hegeliano) es contrario al concepto de libertad, en la esfera de su concreción en la propiedad real y efectiva (es

los *vassi dominici* con tareas políticas, tribunales, o de alta administración; sin duda alguna, los vasallos de los condes cumplieron misiones similares, y ciertamente, obtuvieron estas determinadas encomiendas tanto como los vasallos de las iglesias, o de los señores particulares, en la corte de su señor o en la administración de sus bienes inmuebles.” (Ganshof, 1983: 32)

⁵⁰ Como ejemplos de esta enajenación, enlista Hegel la esclavitud, la servidumbre, la imposibilidad de poseer propiedad, y la no-libertad (*Unfreiheit*) de esta propiedad, por lo menos.

⁵¹ Sobre las “rentas dominicales” y las contribuciones feudales en general, el *Ständeschrift* declara lo siguiente: “Puesto que las contribuciones directas e indirectas, que fluían antes como ahora hacia la cámara del soberano, y que se basan en alquileres de suelo (*Bodenzinsen*), censos (*Gilten*), diezmos (*Zehnten*), rendimientos de trabajo, etc. , son rentas dominicales (*Dominikalrenten*), y en sentido de derecho privado, propiedad del regente o del Estado; ellas tienen lo *dado* como su base, y así, han sido preservadas de toda aprobación de los estamentos. “ (TWA IV: 487). Por lo demás, Hegel saluda efectivamente que en Württemberg se haya dado un paso político progresivo al permitir efectivamente y en general, la participación de la asamblea legislativa en el tema tributario: “A los estamentos se les concedió la prerrogativa de que sin su aprobación *ningunos nuevos impuestos* pudieran ser introducidos ni se pudieran aumentar los existentes. Württemberg puede bien haber sido, el primer país alemán, donde los estamentos generales, tan temprano de una manera tan abierta y determinada, hayan llegado a la posesión de este derecho.” (*ibid.* 486).

⁵² “El *empleo* (*Gebrauch*) es esta realización de mi necesidad (*Bedürfnisses*) por la alteración, aniquilación, consumo de la cosa.” (VRP II: 250) Igualmente, en la nota hegeliana al párrafo §59 de la *Filosofía del derecho* se lee claramente: “*Determinación* de la cosa es, ser empleada – Realización de mi propiedad hacia ella – Realización del hecho de que es *mía*.” (VRP II: 2551).

⁵³ Ganshof apunta sobre el tema, que en el caso de cesión de uso de un bien feudado, de parte de un vasallo, quien a su vez tiene la posesión de ese bien, en cesión feudada de un propietario alodial, solamente se podía considerar a este propietario alodial como el ostentador del “*dominium directum*”. (Ganshof, 1983: 143).

⁵⁴ “Una familia que no puede vender su bien está atada a lo cualitativo, entonces no es señor sobre el valor de la cosa, no es propietario de lo cuantitativo. Como tal propietario yo no puedo tomar crédito (*Credit*) por este bien, pues yo no soy propietario del valor.” (VRP III: 242).

decir, alienable y empleable a discreción). En segundo lugar, en la situación feudal, tanto el cuerpo, como las fuerzas y habilidades y posesiones se encuentran igualmente con una anomalía en cuanto a la dimensión temporal; en la *Filosofía del derecho y política* se dice sobre el tema:

Si yo cediera a otro el entero alcance de mi producir (*Produzierens*), así no cedería yo solamente lo exterior, sino igualmente también lo concerniente a mi interior. Solamente puedo alienar (*veräussern*) mis exteriorizaciones, en tanto que esto sucede por un tiempo determinado. Un esclavo y siervo (*Leibeigener*) son esencialmente distintos de un sirviente (*Diener*), en ello, de que los primeros están atados para el entero tiempo de vida.” (RPP: 79)⁵⁵

Entonces, no es propiamente jurídica la relación feudal (ni la de esclavitud) en tanto que en ella, las exteriorizaciones (como el empleo del cuerpo y espíritu en la prestación de servicios) están atadas *de por vida* y no por “tiempo determinado”; la determinación del tiempo de rendimiento de servicio (agrario, académico, fabril, judicial, etc.) en lo feudal, no depende de un mutuo acuerdo (contrato⁵⁶) entre dos pares jurídicos, sino sencillamente de la *tradición*.⁵⁷ Por otra parte,

⁵⁵ En el manuscrito Ringier el *locus* textual reza de este modo: “Yo puedo enajenar, de algún modo, tanto mis habilidades (*Geschicklichkeiten*) espirituales como corporales. Puedo comprometerme a trabajar para alguien. Si deseamos llamarle fuerza (*Kraft*), así es la exteriorización distinta, pero ella, en este sentido, no es distinta de la fuerza. Si se tratara del alcance entero de la acción, me comprometería yo a trabajar para alguien, para toda mi vida; así haría algo que no tengo autorizado hacer: habría alienado yo algo interior. Si yo, así, alienara todos mis productos (*Produkte*), no quedaría nada restante para mí. Entonces, yo solamente me puedo alienar temporalmente – por una cantidad determinada. Si yo todo lo particular alieno, así alieno yo lo universal. Un esclavo, un siervo o un sirviente doméstico deben hacer lo mismo, pero se distinguen entre sí, precisamente por aquello. Eso hace, entonces, una diferencia esencial.” (RMS: 30) Lo esencial del argumento, a saber, que no es jurídico alienar completamente las fuerzas o habilidades, corporales y espirituales, es apreciable en ambos manuscritos. Sin embargo, el manuscrito Ringier tiene un matiz ausente en la *Filosofía del derecho y política*: no solamente es el tiempo de servicio el que no es dable alienar completamente de parte de una persona, sino que igualmente los productos resultantes de un determinado rendimiento (fabril, por ejemplo) no pueden ser, en una situación jurídica, alienados en su totalidad. Al productor, artesano, trabajador, etc., debe quedarle algo de la producción para su propio empleo.

⁵⁶ El manuscrito Wannemann define al *contrato* del siguiente modo: “El *contrato* (*Vertrag*) es la adquisición de una cosa, la cual ya no es más sin derecho e independiente frente a mí, sino que en ella yace la voluntad de otro y por ello es para mí inviolable. Esta adquisición está por ello mediada, y ciertamente por ello, de que la voluntad que ahí yace se retira, con la determinación, de que la cosa transite hacia mí como propiedad; igualmente pertenece a ello la aprobación de tomar la cosa.” (PHRa: 58). Es notable que desde la *Enciclopedia* de Nürnberg ya se esgrime esta posición: “Yo puedo alienar mi propiedad a otro, y puedo *adquirir* propiedad *ajena*. Esta adquisición sucede solamente por el *contrato*, la aprobación mutua de dos personas de enajenarse de una propiedad; de dejársela al otro, y la aprobación de tomarla.” (TWA IV: 60). De cualquier manera, es evidente que la teoría del contrato hegeliana parte de la consideración de la *identidad jurídica* de dos voluntades, que en el terreno del derecho se encuentran en un plano homogéneo de posibilidades y márgenes de acción, para regalar, intercambiar, vender, comprar y arrendar,

en lo concerniente al empleo de posesiones, el manuscrito Hoho declara: “Pues, para que algo sea lo mío, a eso pertenece la existencia, y la existencia de la continuación de mi voluntad, y esta continuación se muestra por el empleo (*Gebrauch*). Por la conservación (*Aufbewahrung*), igualmente, es mi voluntad efectiva, de que la cosa, es mía; por la conservación, entonces, no se ve la cosa como sin dueño.” (VRP III: 244) Evidentemente esto se contrapone con la institución del feudar, en el sentido de que el señor alodial *cede indefinidamente* el “empleo” o la “conservación” de su posesión al feudatario; este mismo puede emplear duraderamente esa posesión, sin embargo no puede considerarse que su voluntad se encuentre *realmente* en la cosa, puesto que no la puede alienar. A fin de cuentas, estas anomalías en el tema de las posesiones, parten todas de la dualidad entre *dominium directum* y *dominium utile*; una dualidad contraria al principio de propiedad y de libertad hegeliano: “debo tener mi propiedad completamente, y de ahí se sigue que la propiedad debe ser privada (*Privateigentum*).” (PhRa: 52) como se expresa en el manuscrito Wannemann.

En adición a los temas de la libertad de la propiedad y la libertad de la persona tratados hasta ahora, es necesario abordar más a detalle una cuestión, de hecho ya esbozada más arriba; nos referimos a la cuestión arriba apuntada como servidumbre “jurídica”. En efecto, en el manuscrito Homeyer se establece a la institución de la “Jurisprudencia pública (*öffentliche Rechtsprechung*)” como una de las instituciones de la “libre constitución (*freie Verfassung*)” (PHRb: 271). Esta institución es explicitada ulteriormente en el manuscrito Hotho:

El derecho de aparecer ante el tribunal está prácticamente anulado, si el individuo no tiene ningún conocimiento del derecho. Así como el individuo tiene el derecho de

como se sintetiza el punto en la *Pflichtenlehre* (TWA IV: 240). Así, si hay algo que caracteriza al proto-contrato feudal, es precisamente la desigualdad efectiva de las dos voluntades que entran en juego. En ese sentido, Max Weber resalta, igualmente, el carácter de *desigualdad jurídica* en los “contratantes” feudales: “El contrato feudal no es una transacción ordinaria, sino que más bien establece a las partes como hermanas; si bien no jurídicamente en el mismo plano.” (Weber, *apud* Poggi, 1988: 220).

⁵⁷ Bajo la óptica de un cierto “derecho” de *tradición* (sumamente indeterminado), puede leerse la siguiente fórmula de obligación de vasallaje del siglo XIII: “Te prometo a ti esto, porque tu a mí y a mis herederos has conferido (*concessisti*) este bien, y ciertamente por tanto tiempo como nosotros permanezcamos bajo tu dominio (*sub tuo dominio*), y además, porque tú has prometido protegerme a mí y a mis bienes frente a cualquiera.” (Ganshof, 1983: 168). De ahí que, como Hegel asevera, las obligaciones feudales, son, “la mayor de las veces insolubles.” De modo que el hecho de el otorgamiento de “lealtad” del vasallo hacia el señor, bajo la condición de otorgamiento de bienes (así de como su protección) es insuficiente, a efectos de cumplir con todas las determinaciones del concepto de libertad, mismo que exige que la prestación de servicios no se establezca por una duración infinita o indeterminada; “por tanto tiempo como nosotros permanezcamos bajo tu dominio” sería así, una fórmula contractual antijurídica.

presentarse ante el tribunal, tiene igualmente, el deber de hacerlo. En la situación feudal a menudo no se presentaba el poderoso, desafiaba al tribunal, y consideraba como una injusticia (*Unrecht*) del tribunal, el hecho de exigir la presentación de los poderosos. Éstas son, empero, situaciones que contradicen aquello que un tribunal debería ser. En los tiempos modernos toma incluso el soberano (*Fürst*) recurso a los tribunales; y particularmente, en tribunales de lo privado, usualmente ha perdido la cosa del rey. (VRP III: 672).

De aquí se infiere, necesariamente, la existencia de un *código civil* universal⁵⁸, que sirva de fuente jurídica fundamental para un territorio, su inteligibilidad y coherencia, así como su publicidad en el lenguaje del territorio en cuestión. Otras instancias relacionadas apuntadas en las fuentes hegelianas son “tribunales de arbitraje (*schiedsrichterlicher*), de iguales (*ebenbürtig*) y públicos” (PHRb: 271), y el “derecho de seguir el curso de los procedimientos judiciales” (VRP II: 674). De este modo se elimina la *arbitrariedad* y *aleatoriedad* de la “administración de la justicia” feudal, en la cual, como vemos más arriba, es patente una *iniquidad* flagrante, en tanto que los “poderosos”, en términos socioeconómicos los señores alodiales, o los vasallos superiores, poseen prerrogativas *de facto* en cuestiones jurídicas (recordemos cómo un servicio o rendimiento feudal puede consistir en prestar servicios judiciales *a favor* del señor feudal). Asimismo, desde el momento que no existe un código civil universal y una administración de la justicia, centralizada bajo un entramado burocrático único (poder judicial, parte del *poder gubernativo* hegeliano), es de esperarse que tal cosa como una “jurisprudencia pública” y equitativa, no se dé, en tanto que los poderosos, ejerciendo oficinas (como las relacionadas con lo judicial) a manera de *propiedad privada*, tienen toda ocasión para actuar de manera discrecional, arbitraria y parcial. Tal es el *status quo* en la “administración de la justicia” feudal, tanto en la dimensión teórica, como la histórica: una instancia de *servidumbre* en tanto que la opacidad en la jurisprudencia viola abiertamente el derecho personal a la participación estrecha en la impartición⁵⁹ de lo jurídico (parte constitutiva del concepto de libertad).

⁵⁸ Por ejemplo, el *Código civil universal* prusiano (*Allgemeines Landrecht*). Hegel no duda en considerar como un “más grande benefactor de los pueblos” (VRP II: 661), al acuñador de un tal código civil; Federico II de Prusia es, para Hegel, un ejemplo de un tal gran “benefactor” (RMS: 129) (TWA XX: 298).

⁵⁹ En cuanto a la participación del individuo en lo legislativo. Hegel esgrime una compleja teoría de la representatividad legislativa en todas las fuentes políticas. Baste mencionar que el individuo, en tanto *ciudadano*,

De este modo se entiende el porqué del carácter “proto-contractual” y “proto-jurídico” de las instituciones feudales apuntado más arriba; para ejemplificarlo ulteriormente con un caso histórico concreto, citamos, a continuación, una fórmula de comendación turonense procedente, probablemente, del siglo VIII:

Al magnánimo señor..., yo... puesto que de todos es conocido, que soy falto de alimento y vestido, me he dirigido suplicante a vuestra compasión y he decidido libremente, entregarme a vuestra tutela o comendarme (*commendare*). Y eso he hecho; así debe ser que vos me auxiliéis, con pan y vestido, y a mí me sostengáis, y ciertamente en la medida adecuada, para que yo a vos pueda servir, y así pueda ganarme vuestra ayuda. Hasta mi muerte debo yo a vos serviros y obedeceros, en la medida que yo ello como un hombre libre pueda hacer; y en el tiempo de mi vida, no habré de poderme yo retirar de vuestro poder o tutela, sino que, mientras yo viva, habré de permanecer bajo vuestro poder y bajo vuestra protección. (Ganshof, 1983: 6)

Es evidente que los elementos jurídicos de las relaciones feudales, en las fuentes hegelianas, analizados hasta ahora se encuentran todos en este fragmento (a excepción de la jurisprudencia). En primer lugar, es evidente que el futuro comendado (después del acto de comendación su status jurídico será ese, el de un siervo comendado o un vasallo) resuelve “libremente” entrar en la relación de comendación, es decir, en convertirse de libre (*Freie*) en siervo comendado (individuo bajo *mundeburdis*, en latín; *Munt*, en alemán, es decir, bajo tutela⁶⁰); luego, al aceptar esta situación jurídica, acepta, igualmente, entregar el empleo de su cuerpo y sus servicios, al “magnánimo señor”, a cambio de “ayuda” y sostén, y ello hasta la “muerte” del siervo. Así, se puede apreciar una entrada “libre” del individuo en cuestión a una relación, abiertamente de “tutela” y “protección” señorial. ¿No resuena acaso esto con la cuestión arriba tratada del ceder el “entero alcance” del producir, o del “interior” de la persona, es decir, su libertad personal? A partir del manuscrito Wannemann podemos responder sobre eso: “Hay entonces cosas inalienables e imprescriptibles, de las cuales yo, en tanto estoy en posesión de ellas, no me puedo enajenar (*entäussern*) [...] A ello pertenecen todos los bienes, que pertenecen a mi personalidad, a la libertad universal de mi voluntad. Esto es el caso en la cuestión, de que yo no me puedo

tiene, en esta visión, un cierto derecho a participar en la legislación, a través de la elección de representantes corporativos, y a través de la elegibilidad a una diputación.

⁶⁰ Véase (Ganshof, 1983: 4)

hacer libremente esclavo.” (RPHa: 55), de modo que ceder todo el alcance del producir, en cuanto tiempo de servicio o en cuanto tiempo de sujeción a una relación de prestación de servicios, es *antijurídico*, en tanto que implica la enajenación del centro mismo de juricidad, es decir la personalidad o la “libertad universal de mi voluntad”. Entonces, así como un individuo no puede hacerse a sí “libremente” esclavo, podemos considerar que tampoco puede hacerse “libremente” comendado, siervo, o vasallo, como se da la cuestión en la fórmula de comendación arriba referida. El hecho de que un individuo declare su “libre” sumisión a la tutela de otro, no obsta para considerar que dicha relación de sumisión sea *jurídica*; porque, nuevamente, desprenderse, enajenarse del centro de juricidad, es decir, la personalidad, la concreción de la libre voluntad, implicaría desprenderse de aquello mismo que legitimaría cualquier desprendimiento de exteriorizaciones o enajenación, lo cual sería absurdo; contrario al concepto de libre voluntad misma, en lenguaje hegeliano. Así, podemos extractar que la relación de esclavitud es *enteramente antijurídica*, en tanto que, como se vio más arriba, la “personalidad del esclavo es negada en todas sus exteriorizaciones”; la relación de servidumbre o vasallaje, es igualmente antijurídica *in strictu sensu*, sin embargo, en ella se puede apreciar un elemento significativamente ausente en la relación de esclavitud, y este es la consideración al valor absoluto de la *vida* y la *dignidad* (el comendado, en la fórmula citada, se obliga a obedecer en la medida que él ello “como un hombre libre” pueda hacer) del individuo. Este elemento es de índole cristiana⁶¹, y es el que marca la diferencia tajante con la esclavitud y con la servidumbre romana (patente en las relaciones familiares, y podríamos considerar, en algunas relaciones económicas) y oriental. De ahí que podamos considerar la relación feudal como *proto-jurídica*, en tanto que considera, incipiente o formalmente, el elemento de la valía de la vida y dignidad humana, en términos jurídicos apropiados, el “derecho personal”, y como *proto-contractual*, en tanto que se da en ella una cierta noción de *propiedad* y de *transmisión de propiedad*, sujeta a un acto jurídico (en la fórmula citada no se considera la cesión de bienes inmuebles – como feudos - , pero el ceder determinadas tierras era usual en el sistema feudal, así como la cesión de beneficios), y así no enteramente arbitrario o violento, sobre la base del cual es dable realizar

⁶¹ “Apenas el cristianismo trajo el principio fundamental de la personalidad, de la propiedad privada.” (PHRa: 54) En este sentido, W. L. Winter, resalta, en un estudio sobre las instituciones medievales, un par de aspectos plenamente concordantes con la visión político-histórica hegeliana, a saber, el carácter *universal* del Cristianismo, así como la patencia de un *ethos*, de cierta manera, igualitario en él: “El punto de vista del Cristianismo contenía la noción de una jerarquía ecuménica secular, así como de una eclesiástica, y el concepto de la universalidad del Reino de Dios en el que todos los hombres eran hermanos.” (Winter, 1966: 205.)

reclamos de cumplimiento o inconformidades por incumplimiento. El hecho de que el contrato feudal no sea *propriamente* jurídico, se deriva de la falta en el ámbito de la libertad personal, que se ve reflejado en la libertad de propiedad. Si la propiedad ha de ser *libre*, es decir *plena*, el contrato sobre la propiedad o sobre la prestación de servicios, no puede tomar el carácter parcial, en cuanto al dominio sobre la propiedad, o de infinitud temporal, en cuanto a la prestación de servicios. En el tema de la jurisprudencia, se puede considerar igualmente, de modo sencillo, que la situación feudal es proto-jurídica, en tanto que no niega, como en la esclavitud, totalmente el *derecho* a situarse en un tribunal, pero sí adolece de insuficiencias en el tema de la publicidad de la misma y de la equidad en la administración de la justicia.

Finalmente, la alternativa hegeliana a las instituciones feudales arriba examinadas, es simple y llanamente una enérgica defensa de los principios de “libertad de la propiedad” y “libertad de la persona”. Estos pertenecen, junto con otros dos concomitantes, mencionados en las *Lecciones de la filosofía de la historia*, como son “libertad de empresa” y “libertad de acceso a todas las oficinas del Estado” (TWA XII: 530)⁶², a la “libertad objetiva (*objektive*) o real (*reelle*)” (TWA XII: 529), misma que, efecto, para ser considerada real o efectiva, debe estar plasmada en el universo material concreto de las relaciones familiares, sociales, económicas y políticas. Dicha efectividad es garantizada y realizada por el Estado. Tratemos ahora de la crítica hegeliana a la situación jurídica del Estado en el sistema feudal.

**

Justo después del extracto del prefacio a la “filosofía del derecho” plasmada en el manuscrito Homeyer citado más arriba, a propósito de cómo el “sistema feudal” contradice a la “idea del derecho” en los ámbitos de la libertad de propiedad y libertad de la persona, se encuentra la siguiente aseveración: “Los derechos del Estado se han vuelto propiedad privada. Por el carácter heredable (*Erblichkeit*) de las oficinas, se ha vuelto el deber frente al Estado más bien cosa del arbitrio de los singulares.” (PHRb: 207) Se trata de una excelente síntesis de la visión crítica hegeliana a lo feudal en el tema del “derecho de Estado”⁶³, mismo que Hegel divide en todas las

⁶² Como veremos en los capítulos IV y V de este trabajo, Hegel, no obstante, considera o autoriza determinadas restricciones a la libertad económica defendida por Smith, Say y Ricardo.

⁶³ Véase el parágrafo §259 de la *Filosofía del derecho*.

fuentes de filosofía del derecho en “derecho de Estado interior” y “derecho de Estado exterior”. Podemos aseverar que la crítica hegeliana al derecho de Estado se remite ante todo al derecho de Estado *interior*, puesto que en la situación feudal, es patente (especialmente en tiempos de guerra) la validez de la instancia de la *soberanía exterior*: “En la anterior *Monarquía feudal* el Estado era, ciertamente, soberano hacia afuera; pero hacia dentro no sólo no era el monarca soberano, sino que tampoco el Estado.” (VRP II: 737). Entonces, en el tema del derecho estatal, concretizado en la instancia de *soberanía* (el equivalente a la concreción del derecho personal en la instancia de *libertad*) la crítica hegeliana se dirige hacia el tema de la *soberanía interior*; es precisamente esta instancia, la que se encuentra en una situación anómala, puesto que aquello que atañería al Estado como derecho, se encuentra en *posesión* de particulares, a la manera de *propiedad privada*, y de ese modo sujeto a todo el arbitrio que conlleva la realización de esa noción, como vimos en el apartado anterior. Analicemos ulteriormente este punto para luego proseguir a la explicitación de la problemática feudal en el tema de la soberanía interior. El siguiente fragmento del manuscrito Wannemann, concerniente al tema del “contrato” sintetiza cabalmente la problemática (irracional, inadecuada al concepto de libertad) situación feudal, en cuanto a la relación de “derecho de Estado”, “propiedad privada” y “arbitrio de los singulares”:

Se dice usualmente: El Estado se basa en un contrato de todos con uno y de uno con todos (aquí se parte de la persona singular, y el contrato se vuelve contrato con el gobierno, con el soberano – *Fürsten* -). Si una parte no se atiene a este contrato, así la otra parte, si así lo considera, ya no estaría atada a él. Empero, esta visión proviene del hecho de que se considera al derecho de Estado (*Staatsrecht*) como derivado del derecho privado (*Privatrecht*); eso sucedió en Alemania. Que la relación de Estado, en general, sea un contrato, eso es falso; en tanto que aquí se parte de los singulares; como tal vez, se pudo haber formado el uno u el otro Estado. Pero el Estado no comienza con, no tiene como su fundamento, la singularidad de la persona, sino su voluntad universal, la sustancia de su esencia; no tiene como su fundamento a ningún objeto (*Gegenstand*) arbitrario, sino que el Estado es la fuerza en los singulares y sobre ellos. (El contrato, empero, solamente puede surgir del arbitrio.) Entonces, no es cosa del arbitrio del singular si se quiere tener un gobierno (*Regierung*) o no; y no es cosa del arbitrio del gobierno, si se quiere tener ciudadanos (*Bürger*) o no. Pero, ¿no podría darse un contrato del pueblo con su gobierno, frente a una dinastía soberana (*fürstlich*)? Es una necesidad

en cada monarquía, que la más alta cima, el regente, no dependa del arbitrio del pueblo. En el Estado todo debe ser necesario (*notwendig*); por ello no se puede aceptar ningún arbitrio, ningún contrato de los singulares con el soberano (*Fürsten*). Los anteriores territorios alemanes tuvieron sobre sí a emperador y reino; y era una relación feudal, en tanto que dentro del Estado universal, los príncipes (*Fürsten*) se sostenían como individuos privados, lo cual, de ese modo, era enteramente contrario a la razón; los derechos de los Estados eran determinados por contrato. Igualmente tuvo gran influencia en la Revolución Francesa, la visión, de que el Estado es un contrato social de los singulares. Ahí estuvo la idea, de que depende de la preferencia de los singulares constituir un pueblo. (PHRa: 58)

Citamos el fragmento en su extensión para hacer resaltar una idea vigente en todo el sistema hegeliano: el Estado no es una instancia contractual dependiente de la voluntad singular de los individuos, sino que su “fundamento” último es su “voluntad universal”⁶⁴. Y en ese sentido, se entiende perfectamente, que el “carácter heredable de las oficinas” (así como su venta: “La efectividad del Estado está atada a los individuos; sin embargo, ellos no están autorizados a ocuparse de los asuntos por su modo natural, sino por su cualidad objetiva. Capacidad, habilidad, carácter, pertenecen a la particularidad del individuo; éste debe ser educado y formado para un asunto particular. Por ello no puede ser una oficina o asunto de Estado propiedad privada; no puede ser heredada ni vendida.”⁶⁵) de Estado, es “contrario a la razón”, puesto que la instancia

⁶⁴ Este punto se resume intensivamente en el manuscrito Ringier: “Igualmente, es el Estado la voluntad universal en y para sí. No surge por el arbitrio del individuo, sino que es deber y necesidad (*Notwendigkeit*) de la naturaleza universal racional. Y la voluntad del Estado es una voluntad universal. ” (PHRb: 34). Naturalmente que esta “voluntad universal” no es la *volonté générale* de Rousseau: “Si de estas mismas voluntades particulares (*volontés particulières*), uno quita los más y los menos que se cancelan a sí mismos, lo que queda como suma de las diferencias es la voluntad general (*volonté générale*). [...] Si un pueblo asuficientemente informado delibera [...] la voluntad general siempre resultaría desde el gran número de pequeñas diferencias, y la deliberación siempre sería buena.” (Rousseau, 1915: 42) Por el contrario, Hegel en todo momento resalta el carácter no-contractual y no-deliberativo de la “voluntad universal”, la cual coincide con el “Estado”, por excelencia, como ya vimos (lo que se explica a partir del carácter orgánico e integrativo de esta instancia ética). Así, lo *universal* de la voluntad, en Hegel, hay que entenderlo como su esencialidad, o su concepto, lo cual implica la remisión del punto al tema de la *voluntad en-y-para-sí* o la *voluntad-verdaderamente-libre* que se encuentra detrás de esta tesis hegeliana rescatada en la *Filosofía del derecho y política*: “En la representación usual, voluntad e inteligencia aparecen como dos cosas distintas. Sin embargo, la libre voluntad (*freie Wille*), que tiene como contenido no otra cosa que sí-misma, tiene su contenido solamente por medio del pensamiento.” (RPP: 64) La teoría de la voluntad hegeliana (que coincide plenamente con su proyecto filosófico general), redundante en una descripción de los aspectos constitutivos y normativos de la acción humana.

⁶⁵ La cita proviene del manuscrito Griesheim (VRP IV: 668)

de *herencia*, es materia de derecho contractual, y así de derecho privado, y así *de ningún modo* aplicable a las instancias estatales. Igualmente, podemos deducir del fragmento citado que las instancias de elección del soberano (en una Monarquía, es necesario recalcar), por los príncipes o por el pueblo; de pertenencia al Estado, de parte de los individuos, o de acatamiento de parte del Estado hacia los individuos, como derivado esto de un contrato; y de determinación de derechos y obligaciones, en cuanto a lo universal (estatal), como derivado de un contrato; son todas ellas contrarias al derecho de Estado interior, o a la soberanía interior. Pues en efecto, todo “contrato” tiene su origen “en el arbitrio”. Puede suceder o puede no suceder; su estipulación y rendimiento⁶⁶ dependen *absolutamente* del arbitrio individual. Lo concerniente al Estado no puede dejarse al acaso, sino que tiene que ocurrir de modo *necesario*, de manera que no se puede dejar su realización al arbitrio de los individuos, sino que debe ejecutarse de manera imperativa en un sentido que rebasa el horizonte del derecho privado. La lesión del contrato privado atañe solamente a personas privadas; la lesión de lo concerniente al Estado atañe precisamente a la “voluntad universal”, de todos los “ciudadanos”.

En una dimensión histórica, Hegel (tomando como muestra de estudio la compilación de la filosofía de la historia hegeliana, realizada por Karl Hegel, el manuscrito Heimann y los cursos – *Vorlesungen* - sobre filosofía de la historia editados por Felix Meiner Verlag) rastrea la consolidación de la disolución de la situación feudal, en general, como derivada de dos principios sociopolíticos, a saber, la *Reforma*⁶⁷ y la consolidación del *poder de Estado* (*Staatsmacht*) o la consolidación de la *formación del Estado*, hacia una monarquía hereditaria y constitucional (siglos XVI-XIX, en Europa occidental). Una instancia jurídica relevante, en lo estatal, examinable a partir de los principios esbozados hasta ahora, surge hacia esta época, y relacionada con la Reforma y la formación de Estados modernos (racionales, adecuados al principio de libertad):

⁶⁶ “El contrato aparece entre las dos partes contratantes como cosa del arbitrio (*Willkür*).” (AMS: 75)

⁶⁷ La Reforma introduce un principio sociológico (espiritual en el lenguaje hegeliano) importante, a saber, el de la importancia y valía del elemento *convicción personal* en toda la esfera de lo ético; Hegel, así, saluda ampliamente la Reforma luterana como elemento histórico de progreso espiritual: “El hombre tiene *él mismo* una consciencia (*Gewissen*), y ha de obedecer libremente. Las leyes de la razón y de la libertad pueden ahora ser introducidas.” (PGE: 206.)

Por ello, empero, de que la cima última de una monarquía pertenece a una familia, aparece el dominio (*Herrschaft*) como propiedad privada de la misma. Así, sería ésta, como tal, divisible; puesto que, sin embargo, la divisibilidad contradice al concepto del Estado, así debieron ser más exactamente determinados los derechos del monarca y de la familia del mismo. Los dominios (*Domänen*) no pertenecen al jefe de Estado (*Oberhaupt*) singular, sino a la familia como fideicomisos (*Fideikomisse*), y la garantía sobre ello la tienen los *estamentos*, pues estos tienen la unidad a vigilar. Así se convierte ahora la propiedad soberana (*fürstliche Eigentum*) fuera del concepto de propiedad privada y de una posesión privada de bienes y dominios y privilegios tribunales, etc., hacia el ámbito de propiedad de Estado (*Staatseigentum*) y asunto de Estado (*Staatsgeschäft*). (TWA XII: 509)

Con esto se hace evidente que en una situación moderna, en plena oposición a una situación feudal, la instancia soberana (sobre la división de poderes hablaremos a detalle más adelante) no posee como tal un patrimonio privado, divisible, utilizable a discreción, como conviene plenamente al principio de “propiedad privada”, sino que sus “bienes”, “dominios” y “privilegios”, se convierten cabalmente en “propiedad de Estado” o “asunto de Estado”. Así se delimita más a detalle la esfera jurídica concerniente a las propiedades, oficinas y actividades del Estado: éstas son absolutamente inalienables e insubsumibles bajo el derecho privado, y los servidores de Estado, e incluso, la familia “real”, se encuentran en un ejercicio de esas instancias, meramente a la manera de fideicomisarios. Se trata este de un punto de vista bastante osado para su época, considerando que todavía a inicios del siglo XIX es vigente, por lo menos en Inglaterra, un cierto “dominio feudal” basado en “antiguos privilegios”, y una “aristocracia [igualmente en posesión de oficinas estatales] en posesión de posiciones lucrativas” y hasta con una mayoría parlamentaria que protege y fomenta tal relación de dominio de señores hacendados frente a las demás “clases y estamentos (*Klassen und Stände*)” (PGE: 232)⁶⁸. Sobre la situación en Alemania y otros territorios hablaremos más adelante.

⁶⁸ Precisamente un hilo discursivo crítico y amplio, sobre la situación electoral, económica y política de Inglaterra es la materia de exposición del escrito *Sobre el Reform Bill inglés*: “El resultado ha sido, de que la ocupación de un gran número de posiciones parlamentarias se encuentra en las manos de un número pequeño de individuos [...], de que además, un número todavía más significativo de posiciones es vendible, es en parte un objeto de comercio reconocido; de modo que la posesión de una tal posición se adquiere por soborno, por pago formal de una cierta suma a los legitimados a votar; así, la ocupación de una posición parlamentaria, en general, en muchas otras modificaciones, se adquiere por, o se reduce a una relación de dinero.” (TWA XI: 85) La conclusión final del escrito

Luego, Hegel en un esbozo de introducción a su filosofía de la historia, caracteriza al Estado como un “*sistema de instituciones*” (TWA XII: 555); consideramos que se trata de una definición bastante puntual y rescatable para efectos de la ulterior definición de la crítica hegeliana al derecho de Estado feudal. En ese sentido, cabe citar el párrafo §265 de la *Filosofía del derecho*, donde Hegel establece la relación entre *instituciones*, *constitución* (*Verfassung* y *Konstitution* implican, esencialmente, en Hegel el mismo referente) y *libertad*:

Estas instituciones [en el párrafo §265 del manuscrito Hotho, consideradas como el matrimonio y las de la sociedad civil, como pueden ser policía, corporación y administración de la justicia] forman la *constitución* (*Verfassung*), esto es, la racionalidad desarrollada y realizada, en lo *particular*, y son por ello la base fija del Estado, así como de la confianza y la convicción de los individuos para el mismo; y asimismo, los pilares fundamentales de la libertad pública, puesto que en ellas la libertad particular está realizada (*realisiert*) y racionalmente a la mano, de modo que en ellas mismas *en sí* (*an sich*), la unión de libertad y necesidad se encuentra igualmente. (VRP II: 706)

Así, la “libertad pública” y la “libertad particular”, *qua* realizaciones del “derecho personal” como lo abordamos anteriormente, encuentran en las instituciones conformantes de la constitución, su garantía, fomento y ejecución. De modo que uno puede inferir que ahí donde, por un lado estas instituciones o no existen o no se encuentran plenamente desarrolladas, o por otro lado, no se ejercen de manera *estatal* y así *no-privada* (policía y administración de la justicia, poderes soberanos), es decir, ahí donde el asunto es *privado* y no *universal*, se da un orden insuficiente para la ejecución, precisamente de las determinaciones de la libertad personal, así como para las determinaciones de la soberanía estatal. De modo que el *status quo* feudal, en lo estatal es contrario a la ejecución de estas determinaciones, y ello en medida esencial, precisamente por la patencia de una *constitución* (conjunto de instituciones) en la cual lo universal es tratado como privado; este modo de constitución estatal anómalo puede considerarse,

sobre el peligro de que “en lugar de una Reforma, se lograra una Revolución (*Revolution*)” (ibid.: 128), de darse una “alianza” entre “pueblo” y “oposición parlamentaria” a partir de las tendencias políticas reformistas en Inglaterra mereció la censura del rey de Prusia mismo. Véase (*Anmerkung der Redaktion*, TWA XI: 578).

básicamente, como causado por una constitución en la cual no se da el principio de *soberanía interior* mencionado más arriba. Es momento así de abordar precisamente este tema.

“El Estado es organismo, esto es, desarrollo de la Idea, del concepto a sus diferencias. Estos lados distintos son así, los distintos poderes, y sus asuntos y efectividades, por medio de las cuales lo universal se produce de manera perpetua y continuante [...] Este organismo es la constitución política (*politische Verfassung*).” (VRP IV: 644) se establece en el manuscrito Griesheim; a la luz de esta pauta, es evidente que en la constitución feudal los “asuntos y efectividades” de los “distintos poderes” no pueden realizarse de manera *perpetua y continuante*, puesto que al ser propiedad privada, dicha realización se encuentra abandonada al arbitrio de los individuos. Entonces, una exigencia legítima de un Estado moderno y racional es sencilla y tajantemente, que los distintos poderes “no sean ejercidos como propiedad privada”, como es el caso en el “Estado feudal” (RMS: 170).

Examinemos ahora la crítica hegeliana a este Estado feudal a partir de la situación irracional en cada uno de los tres poderes (legislativo, gubernativo y soberano). A partir de las fuentes políticas, es posible extraer fragmentos que atañen a cada uno de ellos. Veamos.

En lo concerniente al poder que “determina y establece lo universal”, es decir el “poder legislativo” (VRP II: 729)⁶⁹, de inicio habría que partir de la idea (rigurosamente en el sentido hegeliano, es decir, del concepto y de su realización efectiva en la historia) de constitución misma: “Donde no hay una constitución (*Verfassung*), ahí tampoco hay poder legislativo.” (RMS: 185), puesto que, en efecto, ahí donde no existe un conjunto organizado de instituciones,

⁶⁹ En el manuscrito Ringier se establece claramente que “Las leyes son lo universal, las relaciones en el Estado.” (RMS: 185). Por lo demás, en el manuscrito Homeyer se establece una ulterior pauta de acción y efectividad para el poder legislativo: “El poder legislativo no tiene como objeto (*Gegenstand*) meramente la constitución, sino los asuntos de gobierno universales, por lo cual la constitución se determina y forma (*ausgebildet*) ulteriormente. (PHRb: 275). En lo subsiguiente seguimos el orden de exposición de los tres poderes esbozado en el párrafo §273 de la *Filosofía del derecho* y en los *loci* correspondientes en los manuscritos. Cabe apuntar, que en todas las fuentes de filosofía del derecho (con excepción del manuscrito anónimo y el Strauss, que no presentan el *locus* correspondiente) el orden de exposición concreto es: poder soberano, poder gubernativo y poder legislativo. Notablemente, desde el curso de 1817/18 sobre filosofía del derecho se establece que la división de los tres poderes de Estado, o el derecho de Estado interior, tiene una base *especulativa*: “Esta división en los tres poderes, es la división de acuerdo a los momentos del concepto mismo.” (PHRa: 151). Naturalmente que la posición hegeliana en este tema central en filosofía política y teoría del Estado, no es susceptible a críticas, con respecto a la legitimidad de invocar un tema metafísico por excelencia (el de la especulación o estructura orgánica del concepto *qua* universalidad, particularidad y singularidad) a efectos de la teoría de la división y función de los poderes políticos. El propio Ilting apunta sobre el tema en lo que atañe al poder soberano: “Aun cuando Hegel [...] acepta el ‘principio monárquico’ de la política de la Restauración, la introducción del poder monárquico en la posición correspondiente acusa, de modo sumamente claro, el que este ‘principio’ de su filosofía del derecho, y en particular de su doctrina del Estado, es foráneo, y solamente anexado a su teoría, de una manera exterior.” (Ilting, PHR: 334).

de costumbres, regularidades y relaciones humanas ordenadas y alejadas de lo animal, tribal, despótico y hasta servil, podemos considerar que no hay, de inicio y principio, constitución racional alguna. Esto se entiende más a detalle, a partir de la pauta hegeliana, marcada en el manuscrito Wannemann, de los requerimientos para las acciones del poder legislativo, a saber, “el principio monárquico”, el “ministerio y consejo de Estado” y la “asamblea legislativa (*Ständeversammlung*) misma” (PHRa: 177); los dos primeros requerimientos habremos de estudiarlos a detalle al abordar los temas de poder soberano y poder gubernativo; en cuanto al tercer elemento, partiendo de la teoría de representación legislativa hegeliana⁷⁰, misma que contempla la representación legislativa de la *sociedad civil*, es evidente que en la situación feudal hay una severa anomalía en el punto, desde el momento que en dicha situación, no se encuentra desarrollada o eximida una sociedad civil del todo, como vimos en el apartado anterior.

Al atender la dimensión histórica efectiva en este punto, como en todo tema hegeliano, la cuestión obtiene mayor claridad y ejemplificación. Nos referimos a la consideración hegeliana sobre lo que era una *dieta* anterior a las asambleas legislativas modernas; es decir, una *dieta feudal*: “El espíritu de dietas anteriores (*Landstände*) era en otros tiempos, siempre, el atender los intereses singulares de los estamentos; el noble para sí, las ciudades para sus privilegios particulares, etc. [...]” (PHRa: 176); el tema del “noble” se explicita ulteriormente en el manuscrito Ringier: “En la antigua Alemania era de otro modo. El señor feudal (*Feudalherr*) tenía ahí la cualidad de propietario privado y aparecía como propietario privado en la asamblea, con el sentido, de dar tan poco como fuera posible.” (RMS: 187) y el de las “ciudades”, *pueblo*, podríamos nosotros generalizar, a partir de la teoría hegeliana del Estado, en la *Filosofía del derecho y política*: “Los estamentos aparecían frente a los soberanos (*Fürsten*) igualmente como propietarios privados, con el sentido, de dar tan poco como posible. Esta es una representación

⁷⁰ Una exposición detallada sobre este punto se encontraría fuera del alcance de la presente investigación. Baste apuntar que la pauta de dicha teoría se encuentra claramente en todas las fuentes políticas hegelianas de madurez, y consiste, fundamentalmente, en la definición de un sistema bicameral de representación legislativa, donde los diputados provienen, ya sea del estamento terrateniente o bien de la sociedad civil en general. La peculiaridad de la teoría hegeliana, en este tema, consiste en la aspiración a una representatividad que parte, no del ciudadano *qua* ciudadano, sino del ciudadano *qua* perteneciente a algún estamento, y esencialmente, en lo tocante a la sociedad civil, a una corporación. Hegel ofrece así, una interesante crítica, a la noción de participación directa en lo legislativo; Hegel no aprueba la representación legislativa, para la sociedad civil, sin la mediación de una instancia intermedia, como lo es la corporación. Se trata así de una aguda crítica al sistema democrático analizado por Alexis de Tocqueville, y vigente hasta nuestros propios días en algunos territorios europeos y americanos *mutatis mutandis*.

(*Vorstellung*), que todavía ahora se muestra de manera múltiple.” (RPP: 264)⁷¹ Entonces, la cuestión de la representación legislativa feudal puede sintetizarse de este modo: en la dieta feudal se presentaban ya, si bien de modo imperfecto y anómalo, las tres instancias que en una situación moderna deben presentarse, es decir, gobierno, nobleza terrateniente y estamentos de la sociedad civil; sin embargo, sucedía que alguno de los elementos constitutivos de la dieta, buscaba afirmar alguna suerte de *privilegio particular*, frente a los demás⁷². Dicho intento de afirmación, *a costa de* lo universal, que es y debe ser el Estado, no puede sino partir de la consideración de privilegios, a la manera de ejercicio privado de oficinas, derecho de exacción, derecho de monopolio, etc., como una “propiedad privada”, y así como una esfera en la que es legítimo ejercer el arbitrio personal y particular. En los asuntos del Estado, como hemos visto a lo largo de esta exposición, esto es contrario a la razón, y de ese modo, *no debe ser*, y más aún, ahí donde es, ese *status quo* debe ser, de alguna manera suprimido o, por lo menos, reformado, de manera institucional y pacífica: “Si los singulares, ya sea individuos o corporaciones, poseen derechos del Estado, así tiene el Estado el derecho divino frente a ellos; el Estado puede y debe retirarles esos derechos.” (PHRa: 147) y “Es por ello necesario (*nötig*), que cada servitud (*Servitut*) pueda ser disuelta, y el precio debe ser establecido de modo legal.” (PHRa: 53)⁷³ Estas dos

⁷¹ Como se podrá apreciar se trata de un *locus* textual interesante para un análisis filológico detallado. La redacción de Ringier y del autor de la *Filosofía del derecho y política* es similar, sin embargo difiere en la caracterización de la instancia que da “tan poco como posible” en la asamblea legislativa. Si Hegel, en el curso de filosofía del derecho de 1819/20 dictado en Berlín implicaba la rapacidad y mezquindad de la instancia noble, o popular, o ambas es algo que no se puede definir a partir de estas dos fuentes. Una comparación con la *Filosofía del derecho* (parágrafos §298-320) y con las demás fuentes sobre filosofía del derecho no rinde resultado alguno para la decidibilidad de la cuestión, puesto que no se menciona en ellas de manera explícita o implícita la constitución de una asamblea legislativa feudal. Así, en conclusión, mientras no se encuentre una nueva fuente hegeliana que presente algún contenido del curso de 1819/20 (o incluso, de algún otro), no tendremos elementos para establecer la corrección del manuscrito Ringier o de la *Filosofía del derecho y política*. Baste considerar que a partir de lo citado del manuscrito Wannemann, es adecuado concluir que la crítica hegeliana apuntaba y apunta, en general, hacia la unilateralidad del punto de vista de los *señores* y de las *ciudades*. Ambas instancias, en lo feudal, aparecerían como representantes rapaces y mezquinos de intereses particulares añejados, de modo que una constitución *racional*, en lo legislativo, debe de buscar la mediación e integración de los reclamos de todas las instancias conformantes de un Estado: gobierno, nobleza y pueblo en general.

⁷² Se puede leer todo el *Ständeschrift* como un estudio crítico de dicho tema, y como una apuesta teórica comprometida con el carácter orgánico del Estado; lo que implicaría la apuesta por la eliminación tajante de prerrogativas y privilegios, aun con arraigo tradicional en la historia, de parte de estamentos particulares en todo el conjunto social.

⁷³ Iltting ofrece en una nota a este punto, una óptima definición de las *servitutes*: “La servitud (*Dienstbarkeit*, *Servitut*) es un derecho de cosa (*Sachenrecht*) limitado, ante todo, sobre un terreno (por ejemplo, derecho al tránsito o al uso de conductos acuíferos, en caso de que el propio terreno sin una tal *servitut* no se pueda emplear). En este sentido declara Hegel las *servitutes* como unificables bajo el derecho a plena propiedad privada. En otro lugar, Hegel exige, por el contrario, que las servitutes que provienen del derecho feudal (igualmente, de un contrato

aseveraciones procedentes del manuscrito Wannemann hacen evidente que Hegel considera la necesidad jurídica de la disolución de privilegios y servitudes, *empero*, esto debe suceder, no a la manera en que sucedió en la Revolución Francesa, sino a manera de una conciliación institucional que contemple el pago de compensaciones por la disolución de dichas servitudes⁷⁴.

Luego, otra cuestión fundamental en cuanto a la crítica hegeliana a la situación feudal en lo tocante al poder legislativo, tiene que ver con la representación de los estamentos terratenientes y los estamentos de la sociedad civil. En este punto Hegel tiene claro, igualmente a partir de una situación histórica, en este caso, en Alemania, que debe haber un equilibrio en la representación legislativa; un equilibrio en el número de diputaciones, y así en el número de votos y su validez, que impida una situación de *sobrepoder* de parte de alguna instancia: “Lo que ha de valer, deben haberlo aceptado las dos cámaras. *Una* cámara y el gobierno no es suficiente. Ninguna cámara, entonces, debe ser sobrerrepresentada (*überstimmt*). Antes no era el caso así en Alemania. Si los príncipes electores (*Kurfürsten*) y los colegios de príncipes (*Fürstenkollegien*) se encontraban de acuerdo, no era necesario (*notwendig*) el voto del colegio de las ciudades (*Städtekollegiums*).” (PHRa: 180), como se resume en el manuscrito Wannemann.

Asimismo, si bien en la teoría del Estado hegeliana, patente en todas las fuentes políticas, se concede el *derecho* de la nobleza terrateniente a ser representada en la asamblea legislativa *a la par* de los estamentos de la sociedad civil, no se concede el *derecho* a conservar privilegios añejos o ilegítimos, a efectos de la realización de la soberanía interior del Estado. “La nobleza, en la consideración política, no necesita tener otro privilegio [además del de ser representada en la primera cámara legislativa]; ella comparte esto con los demás. Si la nobleza tiene privilegios esto se basa en lo histórico de un Estado determinado. Esto no yace en el concepto político.” (RMS:

entiféutico), como contribuciones, servicios feudales (*Fronddienst*), etc., deben ser disolubles, a cambio de una compensación.” (Iltting, PHRa: 295).

⁷⁴ Hobsbawm presenta un relevante comentario con respecto al tema de la disolución de las servitudes feudales y la historia del Capitalismo: “Dos obstáculos mayores estaban en el camino de la imposición de la subsunción de la tierra bajo la categoría de propiedad privada, y ambas requerían de una combinación de acción política y económica: los terratenientes pre-capitalistas y el campesinado tradicional.” (Hobsbawm, 1996: 150). De modo que un modelo de análisis general sobre el tema de la disolución de las servitudes se dibuja a partir de la consideración de Hobsbawm: a efectos de la tenencia de la tierra, se dieron dos escenarios elementales, a saber, la conversión de los “terratenientes pre-capitalistas” en propietarios de tierra plenos, y así la del “campesinado tradicional” en trabajadores asalariados, o bien, la conversión del “campesinado tradicional” en propietario, de una u otra manera de la tierra, y en la concomitante confiscación y eliminación de las prerrogativas terratenientes de la nobleza. La primera vía fue la prusiana, y la segunda la francesa, hacia finales del siglo XVIII e inicios del XIX.

191)⁷⁵, como se declara esto en el manuscrito Ringier. Igualmente, en cuanto a la representación de los estamentos de la sociedad civil, ha de valer lo mismo que en cuanto a la representación de la nobleza: en una situación racional no ha de haber ni sobrerrepresentación, ni respeto de privilegios o prerrogativas sobre materias del derecho de Estado, de parte de la sociedad civil, la ciudad, o el pueblo.

Finalmente, hay una cuestión en la cual se da una confluencia de la esfera de derecho personal con la esfera de derecho de Estado; nos referimos al tema de la “opinión pública” y la participación ciudadana, en este caso a través de un *conocimiento* y un *juicio* sobre las deliberaciones o acciones legislativas. En el manuscrito Hotho se declara: “El principio del mundo moderno exige, que aquello que cada uno debe reconocer, eso a él mismo se le muestre como algo legitimado (*Berechtigt*). Los individuos, entonces, tienen el interés, de también haber aconsejado y tomado parte en la deliberación [...] Esto es algo esencial en la aparición del mundo moderno.” (VRP III: 820). Podemos pensar que en este punto se da una confluencia del derecho personal a la participación individual en la jurisprudencia, así como una realización del principio fundamental de la Reforma luterana de la legitimidad absoluta de la *convicción particular*. En este punto, podemos considerar, igualmente, que se ejemplifica el tema de la unidad de derechos y deberes, del individuo y del Estado: el individuo posee un derecho a deliberar personalmente⁷⁶ sobre los asuntos del Estado, así como éste tiene un derecho a afirmar positiva y efectivamente los resultados de las deliberaciones, aún contra la opinión peculiar del individuo; asimismo tiene el Estado el deber de la publicidad de las deliberaciones, a la par que el individuo el deber de informarse sobre tales y emplear su raciocinio (aunque sea el formal), para juzgar sobre su legitimidad.

En lo concerniente al poder que tiene a cargo la “subsunción de las esferas *particulares* y casos singulares bajo lo universal”, es decir, el “*poder gubernativo*” (VRP II: 729), éste tiene como cometido la “ejecución y aplicación de las decisiones soberanas; en general el implementar y

⁷⁵ El *locus* en la *Filosofía del derecho y política* reza: “La nobleza no necesita, en la consideración política, de ninguna otra caracterización o prerrogativa. Si la nobleza tiene todavía otros derechos, esto es algo que pertenece al derecho de Estado positivo, particular. En el concepto de su relación política no yacen tales preferencias.” (RPP: 269).

⁷⁶ El derecho de libre prensa en efecto es otro tema, cuya exposición detallada llevaría más allá del alcance de la presente investigación. Baste apuntar que en este punto Hegel legitima una amplia libertad de expresión pública, a través de la prensa y otros medios, con la pragmática exclusión de aquellas expresiones públicas que puedan atentar contra el orden civil. Libertad de prensa, bajo vigilancia y restricción policial, podríamos resumir.

conservar lo ya decidido, las leyes existentes, instituciones (*Einrichtungen*), establecimientos (*Anstalten*) para fines colectivos (*gemeinschaftlich*), etc.”, de manera que comprende también los poderes “judicial (*richterlichen*)” y “policial” (VRP II: 755). Se trata así, esencialmente, de una instancia promotora de la aplicación y vigilancia de las resoluciones del poder legislativo sancionadas por el poder soberano, a través de una organización de cuerpos colegiados intermedios subordinados a ministerios superiores que se encuentran en comunicación con los otros dos poderes; es una organización administrativa y judicial en la cual es patente una “división del trabajo” (VRP II: 757)⁷⁷ análoga a la que se da en la sociedad civil, cuyo fin es la promoción de “lo universal”.

⁷⁷ En este punto es evidente la influencia del pensamiento de Smith en Hegel. La noción smithiana de división del trabajo es esencial a la reflexión social y económica hegeliana patente en el apartado de “sociedad civil” de la *Filosofía del derecho*. En gran medida, esa será materia de exposición del siguiente capítulo de este trabajo. Por lo demás, el tema de la *división del trabajo*, sin duda alguna es remitible a la influencia decisiva que el pensamiento de Adam Smith ha tenido en Hegel desde la época de Jena, en que aparecen, en los *Systementwürfe* (Proyectos de sistema – conocidos comúnmente como la *Filosofía real*) las alusiones explícitas a la división del trabajo en la fabricación de alfileres: “la singularización del trabajo aumenta la cantidad de lo trabajado; en un alfiler (*Stecknadel*) trabajan en una manufactura (*Manufactur*) inglesa 18 hombres; cada uno tiene 1 lado particular y solamente este lado del trabajo; un singular tal vez no haría 20; tal vez ni 1; aquellos 18 trabajos bajo 10 hombres distribuidos hacen 4000 por día; pero por el trabajo de estos 10, si ellos bajo 18 trabajan, harían 48, 000 en un día. Pero en la misma relación como la cantidad producida aumenta, cae el valor del trabajo.” (GW 6: 223); “Trabajo universal, división del trabajo, ahorro, 10 pueden hacer tantos alfileres (*Stecknadeln*) como 100” (GW 8: 224). Por lo demás, el estudio conjunto de todos los manuscritos sobre filosofía del derecho hegelianos, así como de la *Filosofía del derecho* rinden el resultado general, de que hasta 1824/25 Hegel consideró pertinente hacer una remisión explícita o implícita a Smith sobre el tema de la división del trabajo en la fábrica de alfileres, a efectos de ilustrar el carácter de productividad económica aumentada patente en el mundo moderno: “Sobre la división de los trabajos (*Teilung der Arbeiten*) se basan todos los trabajos de fábrica y manufactura; cada sencilla manipulación se vuelve asignada a un individuo singular. En una pequeña fábrica de 10 personas, éstas hacen diariamente 4800 alfileres (*Stecknadeln*); un singular puede, a lo mucho, si él hace todo, hacer veinte alfileres.” (PHRa: 118), “La división del trabajo (*Teilung der Arbeit*) consiste, en que un producto concreto, no es producido por un individuo en su alcance total, en que el individuo produce siempre solamente uno y el mismo lado del producto. (Ejemplo de la fabricación de alfileres).” (PHRb: 262), “Ejemplo de *Smith*, de acuerdo al cual un trabajador, que quisiera hacer alfileres él solo, podría terminar apenas veinte en un día, mientras que si trabajo se vuelve distribuido en sus distintas operaciones (las cuales en los tiempos de Smith eran aproximadamente 10), una persona, en promedio, podría terminar 4600 alfileres.” (RPP: 159), “Esto es ya salta a la vista por el ejemplo de los alfileres. Un individuo solo puede hacer apenas 20. Esta ocupación requiere de 18 operaciones. Una fábrica de 10 personas hace, diariamente, 12 libras, o en conjunto, 48000 alfileres; cada individuo hace 4800.” (RMS: 119), “El trabajar del singular se vuelve por la división (*Teilung*), más sencillo, y a través de esto, la habilidad en su trabajo abstracto, así como la cantidad de sus producciones, se vuelve más grande.” (VRP II: 645), “Es un punto de vista central, sobre el que Schmidt [Smith] también ha llamado la atención en su economía política (*Nationalökonomie*). Dividir ciertamente el trabajo; la parte del trabajo es entonces, una enteramente abstracta; trabajo sencillo.” (AMS: 189), “En la economía política (*Staats-Oeconomie*) moderna es la división del trabajo (*Theilung der Arbeit*) un momento central [...] Un alfiler es una cosa insignificante, y sin embargo, en el mismo hay múltiples determinaciones.” (VRP III: 609), “La división de los

¿Cuál es la problemática en cuanto al poder gubernativo en el sistema feudal? En primer lugar, cabe recordar el tema básico en cuanto a la insuficiente soberanía interior feudal: los asuntos estatales, o, expresado de modo más concreto, las oficinas estatales con las funciones arriba apuntadas, son en la situación feudal *propiedad privada* y así están sometidos al arbitrio individual y no a la ejecución necesaria que requiere propiamente el concepto de Estado. Asimismo, la prestación de servicios *públicos* no se da de modo libre en esta situación: “en la monarquía feudal tenían los vasallos igualmente servicios indeterminados”; la cuestión se ataja en la situación moderna atendiendo al *derecho* de la prestación de rendimientos hasta estatales, con la consideración de la mediación de la “*voluntad particular*”, lo cual se logra, sencillamente, no exigiendo de los individuos servicios directamente *hacia* el Estado, sino exigiendo una contribución, de parte de los ciudadanos, a la manera de la “forma del valor universal” (VRP II: 766), es decir, en la forma del *dinero*. El Estado moderno, a través del poder gubernativo, compra lo que necesita a partir de las contribuciones monetarias de los ciudadanos, respetando, así, el

trabajos (*Theilung der Arbeiten*) es un objeto central en la economía política (*Staats-Ökonomie*) moderna. Un objeto concreto requiere para su producción, de muchas actividades singulares, que se han asignado a diferentes trabajadores.” (HMS: 44), “Un hombre que puede, con habilidad, hacer alfileres, puede, a partir de un filamento adecuado, hacer diariamente solamente de 40 a 50 piezas. Entonces 100 hombres solamente 5000. Empero, si el trabajo se vuelve dividido, así pueden ellos producir de 20 a 50 veces más.” (VRP IV: 502). Se trata de un tema de investigación, interesante, por sí mismo, el de rastrear la influencia y vigencia del ejemplo de la *producción de alfileres* de Smith en Hegel. Baste apuntar que, partiendo de la comparación del original smithiano, con las consignaciones en todas las fuentes políticas sobre el punto, la conclusión es que *solamente* el manuscrito Ringier demuestra una explicitación, en lo general, *pari passu*, con el ejemplo del autor escocés: *un* individuo solo, podría producir a lo mucho *veinte* alfileres en un día; en una fábrica de alfileres con división del trabajo, hay *18* operaciones, que en conjunto producen *12* libras de alfileres diariamente, rindiendo un total de *48000* piezas, que divididas, en lo que aporta cada uno de *10* individuos que participa en la producción, rinde un resultado de *4800* piezas producidas por trabajador. Las variaciones en los manuscritos (como por ejemplo la de la *Filosofía del derecho y política*) pueden, entonces, atribuirse, ya a errores de consignación de los autores correspondientes, ya a un afán de Hegel de sintetizar el hilo de argumentación smithiano (como podría ser el caso en el manuscrito Griesheim). De nuevo, solamente la aparición de nuevas fuentes de investigación puede rendir resultados sólidos en este respecto; por ejemplo, a partir del manuscrito Ringier es posible enfrentar la tesis de Norbert Waszek que reza: “ De cualquier manera, las notas de las lecciones de 1819/20 son casi tan exactas como (con excepción del reemplazo de 4800 por 4600 – un error que puede bien deberse al autor anónimo), e incluso un poro más detalladas, que las notas de 1817/18” (Waszek, 1988: 132); de modo que debemos concluir: la consignación de Ringier no sólo más puntual y correcta que la de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Wannemann, sino más exacta que la patente en todos los demás *loci* hegelianos correspondientes conocidos hasta la fecha. De modo que no se podría pensar, sin más, que en las lecciones sobre filosofía del derecho “la mente de Hegel estaba demasiado ocupada con otras cosas como para preocuparse en establecer correctamente las cifras de Smith” (Waszek, 1988: 131). Los errores o variaciones en las cifras, o en la consignación general del ejemplo de Smith, bien podrían deberse *todos* a los autores de los manuscritos.

principio de libertad personal y cubriendo de modo continuo y necesario los requerimientos de lo universal (administración de justicia, vigilancia policíaca, obras públicas, etc.).

Sobre este mismo tema, es pertinente apuntar una cuestión que aparece en el manuscrito Wannenmann y en el manuscrito Griesheim, respectivamente, sobre la participación de corporaciones y comunidades en general en la implementación de los fines estatales apuntados arriba: “Los gobiernos (*Regierungen*), en nuestros tiempos, han relevado a los ciudadanos (*Bürger*) de todos estos cuidados para un universal” (PHRa: 168). Entonces, es evidente que Hegel considera que en *tiempos anteriores*, especialmente en tiempos feudales, los ciudadanos participaban más directamente en la ejecución de “un universal”; sucedía esto por la mediación de corporaciones y comunidades precisamente, como se aprecia en el siguiente pasaje: “En la Edad Media habían ganado sencillamente comuna (*Kommunen*) y corporación (*Corporation*) una autonomía muy grande; eran Estados dentro del Estado, como por ejemplo, el clero; eran algo enteramente independiente, tuvieron propiedad particular y entorpecieron, de una manera dura, el ejercicio de fines universales” (VRP IV: 691) ¿Se busca implicar con esto que es plenamente adecuado, racional, relevar a las corporaciones y comunidades de la ejecución de los fines universales que conciernen al poder gubernativo, precisamente para evitar la formación de facciones perniciosas *dentro del* Estado? Justo después de la anterior referencia se lee:” Estas particularidades [como las corporaciones] han sido arruinadas en tiempos modernos, empero es igualmente importante lo otro, de que ciertamente los intereses particulares de las comunidades (*Gemeinden*) sean legitimados de manera autónoma e independiente; y esto hace la verdadera fortaleza de los Estados, particularmente en consideración a la convicción (*Gesinnung*).” (VRP IV: 692). Así la situación es más intrincada de lo que parecía a primera vista: si bien lo racional es que una instancia estatal centralizada y ministerial se ocupe de los asuntos de administración y vigilancia de lo universal, también es parte de la *idea* de libertad, o de lo estatal en general, la participación ciudadana activa y directa (en lo legislativo el ciudadano *qua* ciudadano no participa ni en las asambleas, ni en las discusiones; solamente lo hacen los representantes autorizados; en lo soberano, es sencillamente el nacimiento el que determina la participación, en el ideal de Monarquía hegeliano) en una instancia de lo universal, como lo es una corporación o una comunidad en general, misma que a su vez tiene derecho a un cierto grado de autonomía y al “cuidado del interés colectivo (*gemeinschaftlich*)” (PHRa: 168). Se trata del tema hegeliano de la instanciación del “principio democrático” (*ibid.*), un tema central a la noción de corporación,

misma que analizaremos a detalle en otro apartado. Baste tener en cuenta, sobre esto, que los asuntos de gobierno, en lo moderno y racional son tratados, principalmente, por cuerpos colegiados y ministerios, y no así por individuos privados o comunas, como es el caso en la situación feudal.

Sobre el origen y la elección de los miembros del poder gubernativo, en el manuscrito Wannemann se encuentra una clara idea de la diferencia de la situación moderna, con respecto a la situación feudal:

El mal de nuestros Estados es principalmente, que un estamento medio (*Mittelstand*) se forma, el cual era antes constituido por la nobleza feudal (*Feudaladel*). Pero ahora ya no es más el nacimiento, sino que es la formación (*Bildung*) universal, lo que constituye lo peculiar del estamento medio; por esto es este estamento necesario (*notwendig*) al soberano (*Fürsten*) y es lo que constituye un algo extraño (*Fremdes*) entre él y el pueblo. (PHRa: 172)⁷⁸

Así, a diferencia del *status quo* del sistema feudal, en el cual la asignación a las oficinas gubernamentales estaba esencialmente condicionada por la pertenencia a la “nobleza feudal”, y ello a partir del nacimiento, y además de la sumisión a una relación de vasallaje, como vimos en el apartado anterior, en el sistema de gobierno moderno es la “formación universal” la que determina, esencialmente, la posibilidad de acceso a una posición del poder gubernativo. No es, entonces, más el arbitrio de algún señor feudal y el origen estamental⁷⁹ lo decisivo en la

⁷⁸ Con anterioridad en el texto Hegel marca claramente cuál es este “mal”, se trata del “distanciamiento y enajenación del estamento de funcionarios”.

⁷⁹ “En la monarquía feudal no es el juez (*Richter*) objetivo, por ello de que él pertenece a un momento particular orgánico del Estado. Él es inmediatamente lo que es, en primer lugar, por el nacimiento.” (RPP: 236) “De la Monarquía tiene en mente Montesquieu solamente la monarquía feudal, él no conoció otra [...] El caballero (*Ritter*) no es objetivamente algo, sino que él lo es inmediatamente.” (RMS: 167) Este *locus* textual es sumamente interesante y relevante para un análisis filológico comparativo entre fuentes políticas hegelianas. O el autor de la *Filosofía del derecho y política* o el del manuscrito Ringier (o posiblemente ambos) cometió un error de consignación de la argumentación verbal hegeliana. *Richter* y *Ritter* tienen una composición sonora bastante similar en el idioma alemán; curiosamente ambos rendirían significaciones socio-políticas no del todo disimilares o distantes; tanto un *juez* como un *caballero* sería un agente social con una determinada función operativa de ejercicio de un servicio “público”, lo cual tiene perfecto sentido teórico dentro del contexto de argumentación de las dos fuentes hegelianas (los diferentes tipos de constituciones políticas y su carácter en la Modernidad); así, tanto *Richter* como *Ritter* son categorías sociales de operatividad en el feudalismo, de modo que no se podría, partiendo de la coherencia en teoría de la historia, establecer un hilo de enjuiciamiento discriminatorio, a efectos de declararse en torno a la justeza y validez de la consignación de una u otra fuente de filosofía del derecho hegeliana. No obstante, por el tipo de argumentación en cuestión en este *locus* hegeliano, sobre la división de poderes, y por una remisión

ocupación de las oficinas del Estado, sino, estrictamente el conocimiento y experiencia personal: “La condición, para poder entrar al estamento universal [el poder gubernativo], es la prueba de la cualificación. [...] Se deben por ello ordenar exámenes, para comprobar la cualificación.” (PHRa: 171) Luego, en lo que atañe a la elección de los funcionarios, lo decisivo es la participación de las instancias gubernativas superiores, así como la eliminación de privilegios y potenciales sediciosos en la designación de los puestos directivos en corporaciones y comunidades: “En eso particularmente yacía un error en las corporaciones anteriores, de que por aquello, de que los funcionarios mismos elegían a sus sucesores, surgió una aristocracia, la cual dio un ejemplo del interés particular, que, a fin de cuentas, era el que con ello se atendía [...] Es necesario (*nötig*) que los gremios, etc., elijan a sus representantes; pero debe ser asignada una confirmación de los funcionarios superiores (*Oberbeamten*), para imprimir el sello de la autoridad sobre tales representantes.” (PHRa: 169) Hegel apunta, entonces, hacia una mediación entre la elección ciudadana y la vigilancia estatal, en lo que atañe a las instancias gubernativas inferiores. En lo tocante a los ministerios superiores de gobierno, el párrafo §283 de la *Filosofía del derecho* es suficientemente claro: “Le elección de los *individuos* para estos asuntos [los referentes al consejo de Estado], así como su remoción, puesto que éstos tienen que habérselas con la persona inmediata del monarca, cae en el ilimitado arbitrio del monarca.” (VRP II: 750)⁸⁰ Se entiende de suyo, que el ministro elegido por el soberano no es un vasallo comendado por medio de una relación proto-contractual, sino un funcionario de Estado obligado por un “deber esencial” hacia lo universal: “El individuo, que está atado a su profesión por un acto soberano de nombramiento, está obligado al cumplimiento de su deber (*auf die Pflichterfüllung angewiesen*).” (RMS: 183)⁸¹ No se trata entonces de una relación feudal de vasallaje, o de una relación de derecho privado de obligación contractual, sino de una obligación ética hacia lo universal encarnado por el Estado a

dentro del propio manuscrito Ringier al poder “judicial (*richterliche*)” y “militar (*militärische*)” (RMS: 167) ostentado por pashas turcos, nos inclinamos a pensar que la alocución hegeliana original fue *Richter* – juez.

⁸⁰ Como una razón adicional para la instancia de elección de funcionarios de Estado por parte del Monarca se da en el manuscrito Wannemann: “Si los ministros no pudieran ser nombrados y retirados por el monarca, entonces se daría un directorio, y sus miembros impondrían su voluntad, o el soberano y el ministerio estarían enfrentados de modo hostil [...] El monarca debe poder elegir a sus ministros, primero, porque tienen que habérselas con su personalidad, y luego también porque de otro modo surgiría no una monarquía, sino una aristocracia,” (PHRa: 166)

⁸¹ El *locus* en la *Filosofía del derecho y política* reza: “El individuo que ha sido convocado a su profesión por el acto soberano del nombramiento, está obligado al cumplimiento de su deber (*auf seine Pflichterfüllung angewiesen*).” (RPP: 257). La concordancia del texto casi *pari passu* en estas dos fuentes hegelianas es asombrosa.

través de sus oficinas. En este sentido el funcionario de Estado, o servidor público⁸², recibe, propiamente, no un *beneficio* como en la situación feudal, sino un “*honorario*”, es decir una retribución monetaria a cambio de un “rendimiento basado en el carácter y confianza, o en talentos superiores.” (VRP II: 318)

Finalmente, en el tema del “*poder soberano (fürstliche Gewalt)*”, que constituye la “*subjetividad como la última decisión volitiva*” (VRP II: 729), hay que considerar en primer lugar, como hemos visto para los otros dos poderes su determinación: “El poder soberano contiene él mismo los tres momentos de la totalidad dentro de sí, la *universalidad* de la constitución y de las leyes, el consejo como remisión de lo *particular* a lo universal, y el momento de la última *decisión* como de la *autodeterminación*, hacia lo cual todo lo restante se remite.” (VRP II: 736). Se trata esto de una de las más evidentes aplicaciones hegelianas de la lógica especulativa a la cuestión política y estatal. Consideraciones lógicas aparte, lo que nos atañe examinar en este punto es la manera en que esta función del poder soberano, la del establecimiento de la última decisión ejecutiva a partir de una deliberación con los funcionarios superiores (poder gubernativo) y sobre la base de lo fijado legalmente y discutido por las discusiones y asambleas legislativas (poder legislativo), se encuentra truncada o ausente en la situación feudal.

En primer lugar, vinculando los requerimientos de inicio para la decisión soberana (moderna, racional), es decir, la existencia de los otros dos poderes, se puede adivinar que ahí donde no existe, de inicio la instancia de la división de poderes, así como su ejercicio de modo no-privado, sino estatal, no es posible, en modo alguno, que los “tres momentos de la totalidad” operen de manera orgánica, y así tampoco es posible que el “soberano” llegue a una decisión consensuada, e implementable de modo efectivo, continuo e inexcusable. Como se expresa esto en el manuscrito Ringier: “Los distintos asuntos del Estado, los poderes, son comisionados al individuo, el cual no los realiza para sí, y no vale él mismo tampoco para sí, sino en el todo. Este es el momento de los Estados modernos, el momento, mismo que le faltaba al Estado feudal. Se puede considerar, que en Estados, donde no hay constitución (*Konstitution*), ahí no es el monarca

⁸² “El servidor del Estado (*Staatsdiener*), en tanto que es servidor del Estado, no es sirviente del Estado o lacayo del Estado (*Staatsbedienter oder Staatslakai*,” (RMS: 183), “El servidor de Estado (*Staatsdiener*) no es sirviente del Estado (*Staasbedienter*.” (RPP: 257). De modo que , los dos manuscritos dan cuenta, *claramente*, de la diferencia semántica de los vocablos *Diener* (servidor) y *Bedienter* (sirviente), en lo que atañe a las relaciones estatales.

soberano. Ni tampoco el Estado.” (RMS: 170)⁸³ Así, al igual que era el caso en el poder legislativo, de que donde no hay sociedad civil, no es posible establecer una asamblea legislativa moderna y racional, en el caso del poder soberano se puede considerar: ahí donde no hay sociedad civil, tampoco hay asamblea legislativa, y así no hay instancia adecuada y concreta de realización de lo universal que es la discusión y establecimiento de leyes y ordenanzas generales; y si no hay esto, el soberano no tiene a la mano lo universal para guiar sus decisiones; igualmente, ante la falta de un poder gubernativo, o de una centralización y subsunción de él bajo la figura del soberano (lo cual se encuentra ausente o imperfecto en el sistema feudal), igualmente tampoco se puede realizar efectivamente la ejecución de la decisión soberana. De ahí que, como se concluye en el fragmento citado: “ahí no es el monarca soberano”. En ese sentido, no sobra recordar el núcleo de reflexión de Hegel en el tema de la soberanía interior, es decir, la necesaria instancia de la división de poderes y de su ejercicio de manera pública y no privada.

Luego, sobre el origen histórico de la soberanía, en lo que atañe a la figura personal del soberano, cabe citar el manuscrito Wannenmann que es explícito en el tema: “Si el soberano (*Fürst*) se hacía maestro (*Meister*) sobre los vasallos, así podía surgir una constitución (*Verfassung*) racional, por lo menos un todo formal; así sucedió en Inglaterra y Francia: el rey se hizo maestro sobre los vasallos. A la inversa sucedió en Alemania y en Italia.” (PHRa: 157)⁸⁴ Entonces, lo decisivo aquí, a efectos del logro de una soberanía interior, y no sólo exterior, es la afirmación de la autoridad soberana frente a otros elementos facciosos, como pueden ser vasallos (duques, condes, barones, arzobispos, etc.), comunidades y corporaciones. En el caso concreto de Alemania (el más detallado por Hegel en todas sus fuentes) es hasta Federico II de Prusia que el autor de la *Filosofía del derecho* considera que se da adecuadamente el acometimiento y

⁸³ En la *Filosofía del derecho y política* este *locus* reza: “Los poderes son solamente asignados a los individuos en la medida en que el individuo su oficina y asunto realiza adecuadamente; el mismo individuo tiene su valor y su dignidad solamente en esta medida. Este momento de la soberanía faltaba particularmente en la monarquía feudal; no solamente no era el monarca soberano hacia dentro, sino que el Estado mismo no lo era.” (RPP: 239).

⁸⁴ En las *Lecciones sobre filosofía de la historia* Hegel elabora ulteriormente el tema de la transición del “dominio feudal”, donde no hay Estados propiamente, hacia la “monarquía”, estableciendo tres modos en que se puede dar esta transición: “1. El señor feudal se vuelve maestro (*Meister*) sobre sus vasallos independientes, en tanto que el primero somete el poder particular (*partikulär*) de los segundos y se erige como único ostentador del poder [...] 2. Los príncipes se liberan a sí mismos enteramente de la relación feudal y se vuelven ellos mismos señores territoriales sobre algunos Estados. [...] 3. El señor feudal superior, de una manera más o menos pacífica, unifica a los señoríos particulares y se vuelve señor (*Herrscher*) sobre el todo.” (TWA: 479). Podemos interpretar que la primera vía es la francesa, la segunda, la alemana, y la tercera, la inglesa, de modo que el análisis hegeliano es compatible con el de Hobsbawm (1996) sobre la manera de distribución de poder y tierra hacia finales del siglo XVIII en Europa.

sometimiento de los restos feudales en tierras germanas, en general⁸⁵. Cuando un soberano puede afirmarse frente a instancias exteriores e interiores de manera tajante e incontestable, pero igualmente consensuada, en lo interior, y legítima (en cuanto a la llegada al poder soberano; en lo monárquico, por sucesión natural, como veremos en breve) y apegada a la pauta de un código civil general, puede considerarse que se da plenamente una situación estatal moderna.

Sobre la designación del soberano, en el manuscrito Ringier (así como en todas las fuentes) se marca la necesidad *lógica* (en el sentido hegeliano, es decir “de acuerdo a los momentos del concepto”) de que el poder soberano sea *un* individuo:

El segundo momento [el primero es el de la existencia de la división de poderes y su ejercicio público] es, que la soberanía sea realmente (*wirklich*) como subjetividad, como la idealidad (*Idealität*) es subjetividad. La subjetividad existe solamente para sí. La subjetividad como tal es justo el Yo. Yo es la pura idealidad, en ello está toda diferenciación superada (*aufgehoben*). Esta idealidad en su realidad (*Wirklichkeit*) es subjetividad, ella es un momento formal. A la verdad de la Idea pertenece, no solamente la subjetividad, sino también la objetividad. En tanto este segundo momento llega a existencia, así es esta existencia necesariamente (*notwendig*) individualidad, y ciertamente individualidad existente (*existierende*). La soberanía del Estado tiene su existencia (*Existenz*) en esta forma de la subjetividad; en un sujeto, en el monarca. La monarquía constitucional es aquello, donde los momentos distintos del concepto se exponen. La subjetividad es éste como Yo, y eso es el monarca. Esto es precisamente un pensamiento especulativo.⁸⁶

⁸⁵ “Federico II puede ser nombrado como el regente, con el cual la época moderna aparece en la realidad (*Wirklichkeit*), en la cual el *interés de* Estado real (*wirklich*), obtiene su universalidad y su más alta legitimación [...] Su obra inmortal es un código legislativo nacional: el código civil prusiano (*Landrecht*).” (TWA: 523).

⁸⁶ Este es otro *locus* susceptible de un análisis filológico comparativo detallado entre el manuscrito Ringier y la *Filosofía del derecho y política*. Adaptamos de esta última el vocablo *ausgelegt* (exponer), en lugar del que aparece en el manuscrito Ringier *auseinanderlegen* (separar) por ser más adecuado al entorno textual y al sentido del fragmento. Por otra parte, este mismo sirve para apoyar la tesis de Heinrich de que el autor de la *Filosofía del derecho y política* confundió, en varios pasajes de su conformación textual, el vocablo *Idealität* (Idealidad) por *Identität* (identidad). En efecto, por lo menos en este pasaje, una comparación con el apartado de “poder soberano” de la *Filosofía del derecho* hace pensar en la corrección de “idealidad” y no de “identidad”. Curiosamente Heinrich en el locus textual 239, 30 de la *Filosofía del derecho y política* (correspondiente al locus 170, 926 del manuscrito Ringier) aboga por la corrección de “identidad”, y no de “idealidad” (Heinrich, RMS: 346). Nosotros, a partir del estudio del manuscrito Ringier y de su comparación con la *Filosofía del derecho* (especialmente el parágrafo §278 y §279) y los manuscritos Hotho, Heyse y Griesheim, extraemos la conclusión contraria, en lo que atañe a ese locus en específico. Por lo demás, el *locus* correspondiente completo, en la *Filosofía del derecho y política* reza: ““El segundo momento en el concepto del poder soberano es, de que la identidad (*Identität*), la cual es la soberanía, sea realmente

Se trata de una peculiar *derivación lógica* de la necesidad de la instancia del soberano, y de la determinación de éste como un sujeto en el pleno sentido del término, con yoidad, y así autoconsciencia y voluntad particular. De hecho, precisamente en continuación de esa vía de reflexión, Hegel apunta un “tercer momento” en cuanto a las determinaciones del poder soberano, y éste es el del establecimiento de la pauta de ocupación de la oficina de supremo regente: “El monarca es inmediatamente individuo, y por ello individuo natural. Él es lo que es, por el nacimiento.” (RMS: 173)⁸⁷ Así no es una determinada elección o consulta la cual en una situación racional (en una monarquía moderna) ha de determinar el establecimiento del soberano, o incluso la sucesión en el *trono*; sencillamente ha de seguirse una pauta de herencia por “primogenitura” (VRP II: 752).

En el sistema feudal, se puede apreciar, por todo lo expuesto hasta el momento, que la situación, en cuanto a la asignación del ostentador del poder soberano, es de índole más bien sectaria, violenta, o, en el mejor de los casos, electiva: “Pues en el reino electivo [como era la Alemania feudal, al igual que Polonia, en las consideraciones hegelianas] depende de la opinión de los individuos particulares, quién debiera ser el monarca. Así es el arbitrio colocado como lo primero en el Estado; la particularidad genera facciones, las cuales negocian los intereses particulares de los singulares con el regente y arruinan la constitución (*Verfassung*), con estos privilegios que se logran para sí.” (PHRa: 163), como se resume en el manuscrito Wannemann.

En conclusión, la superación de la limitante feudal a la operación del principio (monárquico) de soberanía, se da precisamente, ahí donde a través de la división de poderes y del establecimiento del derecho de sucesión por primogenitura el soberano puede afirmar de modo efectivo un

(*wirklich*) como subjetividad La subjetividad, en la manera más elevada, existe solamente como Yo. Yo es la pura identidad (*Identität*); en esto está toda particularización superada. Esta identidad es un momento formal; a la verdad de la Idea no pertenece solamente la subjetividad, sino igualmente la objetividad. La singularidad del Yo es un momento abstracto frente a lo universal. Aquella subjetividad es ahora necesariamente individualidad, y ciertamente individualidad del espíritu. La soberanía del Estado tiene el lado de su existencia en un sujeto, en un individuo, y esto es el monarca. La monarquía constitucional contiene los distintos momentos del concepto, expuestos de manera libre. La vida consiste esencialmente en la identidad de estas diferencias.” (RPP: 240)

⁸⁷ En la *Filosofía del derecho y política* este *locus* reza: “Así es el monarca por la naturaleza aquello, lo que él es; lo es por el nacimiento.” (RPP: 243).

decisivo: “*Yo quiero (Ich will)*”⁸⁸, en cuanto última resolución en el Estado; ahí donde el todo, la constitución, está estructurado de manera tan óptima, que se requiere meramente un último “sí”, para la implementación de las determinaciones gubernativas y legislativas acordadas por los demás poderes, puede considerarse que se presenta una situación política moderna, racional, y de esa manera, adecuada al concepto de libertad. En una situación tal, del soberano se requiere meramente la colocación del “punto sobre la ‘i’” (VRP III: 764)⁸⁹ como se expresa en el manuscrito Hotho de manera no poco irónica. Se podrá apreciar que el tema del poder soberano, con todo y su aspecto crítico hacia el sistema feudal, se trata de un punto no poco polémico⁹⁰ de la filosofía política hegeliana, empero, uno sobre el cual Slavoj Žižek ha presentado, a finales del siglo XX una curiosa apología⁹¹.

Como se puede apreciar, la crítica hegeliana al derecho de Estado feudal (y con base en lo expuesto podríamos con todo rigor llamar a éste, propiamente “proto-Estado”) rinde una formidable defensa de la *idea* de soberanía interior del Estado, así como un enérgico llamamiento

⁸⁸ Este “Yo quiero” es sustantivado (a partir del empleo de la mayúscula en el pronombre Yo – *Ich*) por el propio Hegel en su *Filosofía del derecho*. El *locus* correspondiente en el manuscrito Griesheim muestra de manera intensiva el aspecto funcional-pragmático del “Yo quiero” del monarca.

⁸⁹ Curiosamente, el manuscrito Heyse no consigna tal *coniunctum verborum*: “En un Estado constitucional formado, el monarca no necesita ya más hacer más que decir “sí”, y firmar su nombre.” (HMS: 73). Sobre el tema, F. Rosenzweig apunta interesantemente: “si es el caso que Friedrich Wilhelm [III, rey de Prusia] respondió a la denuncia, de que Hegel había descrito la oficina del rey como el mero ‘poner del punto sobre la i’ con un ‘¿Y qué tal si el rey no pone el punto?’, entonces podemos considerar que el profesor Hegel se habría sentido enteramente entendido de modo correcto por el rey.” (Rosenzweig, 2010: 413).

⁹⁰ Por ejemplo, el joven Karl Marx asevera en su crítica a la teoría del Estado en la *Filosofía del derecho*: La soberanía, la dignidad del monarca, sería algo determinado por el nacimiento. El *cuero* del monarca determinaría su dignidad. En la más alta cima del Estado decidiría, entonces, en lugar de la razón, la mera *physis*. El nacimiento determinaría la cualidad del monarca, como igualmente determina la cualidad del ganado. (Marx, 1981: 235).

⁹¹ “El monarca hegeliano, ciertamente este pequeño, enteramente arbitrario, pedazo de lo real (*Realen*), el cual es sencillamente determinado por la enteramente irracional lógica de la herencia ‘es’, sin embargo, en su pura presencia la realización, la actualización del Estado como totalidad racional; es el monarca en lo que el Estado, entonces, llega a su existencia. Una tal conjunción paradójica entre una totalidad racional con un elemento absolutamente particular, sin vida, no-dialéctico, es caracterizada por Hegel como una “proposición especulativa”: el espíritu *es* un hueso; Napoleón, este individuo arbitrario *es* el ‘espíritu universal’; Cristo, este individuo lamentable, crucificado entre dos bandidos, *es* Dios; o en la matriz universal: el significante (*Signifikant*), este pequeño pedazo carente de sentido de lo real (*Realen*) *es* el significado (*Signifikat*), la riqueza desbordante de sentido. El más grande ‘secreto especulativo’ de la dialéctica no es la mediación de todo contenido particular en el proceso de la totalidad racional, sino la manera, en que *esta totalidad racional se debe encarnar de nuevo en un momento absolutamente particular, en un puro desecho, para poderse realizar...* en una palabra, el “secreto de la especulación” es la dependencia de la necesidad conceptual de este ‘pequeño pedazo de lo real (*Realen*)’, de la contingencia radical. (Žižek, 2008: 56).

a la abolición (con la contemplación de compensaciones) de los *privilegios* detentados de modo contrario a la razón y al principio de libertad, por individuos privados o corporaciones (en un capítulo posterior esto habrá de tomar la forma de una declaración contra los monopolios económicos o políticas públicas mercantilistas). Con esta sólida defensa de un orden institucional basado en reglas determinadas de legalidad y legitimidad⁹², Hegel, a fin de cuentas, acaba dando una respuesta clara e implementable, de modo concreto, para efectos de la realización de la “libertad pública” y la “libertad particular” que hemos mencionado anteriormente. Como veremos en la sección conclusiva de este capítulo, esta sólida defensa constituye un auxiliar nada despreciable a efectos de la garantía efectiva y concreta de la operación de las categorías económicas de Smith, Say y Ricardo.

Las fuentes de investigación e inspiración de Hegel para acuñar este cuadro de teoría institucional crítica hacia el modo feudal en lo jurídico, lo social y lo político, son amplias; los nombres de Heineccius, Moser, Neubuhr, Thibaut, Haller, Savigny, Montesquieu⁹³, Bodin, Grocio, Tácito,

⁹² *Legalidad y legitimidad* son para Norberto Bobbio los temas centrales de toda filosofía política; al respecto de ellas el autor italiano declara: “Entre legitimidad y legalidad existe la siguiente diferencia: la legitimidad se refiere al título del poder, la legalidad al ejercicio. Cuando se exige que el poder sea legítimo se pide que quien lo detenta tenga el derecho de tenerlo (no sea un usurpador). Cuando se hace referencia a la legalidad del poder, se pide que quien lo detenta lo ejerza no con base en el propio capricho, sino de conformidad con reglas establecidas (no sea un tirano).” (Bobbio, 1985: 30). La legalidad en la filosofía política hegeliana se establece como orientada a partir de la actividad policial y tribunal del poder gubernativo fundamentada en la patencia de un *código civil* sancionado por el poder legislativo, ejecutivo y judicial, y conocido por los ciudadanos; la legitimidad como orientada a partir, por un lado, del nacimiento o el *derecho de cuna* del monarca constitucional, por otro, y en un nivel más originario que tal derecho de cuna, a partir de la concordancia de la mente y la praxis, tanto del monarca como de los miembros operativos de los distintos poderes de Estado, con el *concepto de libertad*. Entonces, *legitimidad y legalidad*, en Hegel, a fin de cuentas, parten fundamental y originariamente del *concepto de libertad*; esta es la base teórica para tematizar el *derecho a desobediencia y rebeldía* política a partir de las ideas hegelianas. De modo que las ideas de los Berlin, “Tan sólo el poder es lo que celebra Hegel en su oscura y semipoética prosa” (Berlin, 2004: 131), y los Popper, “Su doctrina [de Platón, Hegel y Wilhelm Friedrich III de Prusia] es que el Estado es todo, y el individuo nada” (Popper, 1947: 29) con respecto a la filosofía hegeliana y su supuesto carácter “autoritario”, “totalitario”, etc., merecen, en el mejor de los casos, ser colocadas a la luz de una investigación científica seria sobre el *corpus* hegeliano, incluyendo las nuevas fuentes políticas.

⁹³ La teorización alternativa a la de Aristóteles que ofrece Montesquieu en *El espíritu de las leyes* en el tema de los modelos constitucionales podría haber marcado una estación clave en la evolución del pensamiento político hegeliano, en tanto que en la *Pflichtenlehre* (TWA IV: 249) todavía habla de 3 modelos constitucionales (democracia, aristocracia y monarquía) y su *Ausartung* (desviación, corrupción) a la Aristóteles, lo que es materia

Gibbon, Steuart, Adam Smith, así como el *Allgemeines Landrecht* prusiano pueden perfectamente consignarse como decisivos, para examinar, tanto los elementos de inspiración historiográfica y filosófica, que se encuentran detrás de la posición de madurez hegeliana, como los aportes peculiarmente hegelianos en la materia. Efectivamente la filosofía del derecho hegeliana, debe leerse, en lo global, como una propuesta alternativa y crítica hacia la teoría institucional de antecedentes clave como Heineccius, Montesquieu, Steuart y Smith, construida sobre la base de un estudio amplio e integrativo de la historia entera de la filosofía, la economía política clásica⁹⁴ y el idealismo alemán.

Así, la teoría institucional de madurez hegeliana puede entenderse, cabalmente, como un entramado conceptual que coloca en el centro de reflexión los principios de *libre voluntad individual*, (examinada en este capítulo como “voluntad particular” y “libertad universal de mi voluntad”) y de *voluntad universal*; toda la teorización jurídica, moral y ética (en el sentido de la *eticidad* hegeliana, que abarca los ámbitos de lo familiar, lo económico y lo político) del autor de la *Filosofía del derecho* se orienta a explicitar, en primer lugar, cómo es que en la historia, los principios de voluntad subjetiva y voluntad universal se han pensado (u omitido de la reflexión) e implementado en lo concreto de la actividad humana (como las costumbres, las instituciones, las legislaciones, etc.), y en segundo lugar, a defender, de manera *tajante*, el aspecto normativo que estos principios conllevan, en el sentido de que la captación *correcta* de lo fundamental-estructural del hombre (su naturaleza, o su concepto, en lenguaje hegeliano) lleva *necesariamente* a aspirar a configurar el entorno material-concreto a efectos de dar cabida a la vigencia y

fundamental de crítica en la teoría montesquiana de la constitución política que contempla no tres modelos arquetípicos y su corrupción, sino sencillamente cuatro marcos institucionales de acción humana colectiva, a saber, república democrática, república aristocrática, monarquía y despotismo (Montesquieu, 1777). En la *Filosofía del derecho* se habla en efecto de tales modelos institucionales, pero bajo una perspectiva teórica alternativa tanto a Aristóteles como a Montesquieu. Con respecto a éste último Hegel afirma “El hecho de que Montesquieu reconozca al *honor* como el principio de la *monarquía*, resulta de que no se refiere a la constitución patriarcal o antigua en general, ni a la formada de modo objetivo, sino a la *monarquía feudal*.” (VRP II: 733). De nuevo, la concepción hegeliana de la transición institucional feudalismo-capitalismo constituye un modelo alternativo de reflexión política al de la Antigüedad (como en Platón y Aristóteles), como al de la Modernidad encarnado en autores como Hobbes, Rousseau, Montesquieu, Smith y Say.

⁹⁴ En los siguientes capítulos podrá examinarse y defenderse la tesis de que Hegel, en su teoría política de madurez, plasmada en la *Filosofía del derecho* y los cursos sobre filosofía del derecho, partió *preferentemente* de Smith, Say y Ricardo, y no de Steuart, a efectos de pensar y entender el ámbito de lo económico en el mundo moderno. Por lo demás, partimos, igualmente, del entendido de que es Smith y no Steuart quien plantea las categorías de análisis económico fundamentales retomadas y empleadas, de una u otra manera, por la escuela clásica de economía política. Así, tanto por la forma como por el contenido de su teoría económica, Steuart no se encuentra en el terreno de Smith *et al.*

operación de las determinaciones fundamentales-estructurales de lo humano⁹⁵; así es como puede interpretarse el *dictum* “lo que es racional debe (*muß*) suceder” (PHRa: 157) que se lee en el manuscrito Wannemann⁹⁶. Con todo esto, es evidente, que la visión crítica de Hegel hacia el feudalismo merece ser colocada, como original, y como paradigmática junto con la de Smith, Marx, Sombart, Weber⁹⁷ y cualquier otro teórico que se acometa examinar el tema de la transición institucional entre feudalismo y capitalismo.

Esta visión crítica hacia las instituciones feudales es evidente en todas las fuentes políticas, sobre todo, o de manera más intensiva en las anteriores a la *Filosofía del derecho*, o en las anteriores a 1821; no es poco llamativo que la abierta declaración hegeliana de la *legitimidad* de la disolución súbita (si bien con respectivas compensaciones de resarcimiento) de este modo institucional encontrada en el manuscrito Wannemann, la expresión de la necesaria “lucha” contra él del manuscrito Homeyer, y las explícitas loas al *Code Napoleon* del curso de 1819/20 se encuentran ausentes a partir de la *Filosofía del derecho*. En el manuscrito Griesheim se lee: “¿Cuántas exposiciones no han lanzado los juristas eruditos contra el Código Civil [prusiano], contra el *Code Napoleon*? Sin embargo, los súbditos se encuentran a gusto con ellos. Que un código legislativo tal sea otorgado no es un acto de caridad, sino la justicia (*Gerechtigkeit*).” (VRP IV: 544) No podemos dejar de pensar en una tibieza crítica, por lo menos comparativamente mayor,

⁹⁵ De nuevo, el rechazo hegeliano a la institución de la esclavitud se presenta en términos estrictamente *normativos* y no *utilitarios*. La esclavitud no debe ser, sencillamente, porque es contraria al concepto del hombre; independientemente de aspectos de tradición, de historicidad, de utilidad o cualquier otro.

⁹⁶ Este célebre y entusiasta *dictum* que aparece en la *Filosofía del derecho* como “*Lo que es racional, eso es real; y lo que es real, eso es racional.*” (VRP II: 70) se encuentra, de una u otra manera en todas las fuentes de filosofía del derecho, con excepción del manuscrito Heyse: “solamente lo racional puede ocurrir” (PHRb: 206), “Lo que es racional, se vuelve real, y lo real se vuelve racional.” (RPP: 51), “lo que es racional es real, y viceversa.” (RMS: 8), “Lo racional es real, y lo real es racional.” (AMS: 37), “lo que es real, es en sí (*in sich*) necesario” (VRP III: 727), “lo que es racional, es también real; lo racional no es tan débil, como para no poder ser real [...] lo que es irracional, está ahí también, existe, pero no es real.” (VRP IV: 654), “Lo que es real, es racional. Pero no todo lo que existe es real; lo malo es algo en sí mismo roto y nulo.” (VRP IVa: 654). La visión en conjunto sobre estas notables tesis resulta en un entendido programático que invita a pensar la *racionalización*, es decir, la adecuación institucional al *concepto de libertad*, de todo terreno geográfico que no se encuentre a la par del desarrollo social, económico y político de vanguardia del siglo XIX (juzgado sobre el estándar teórico de la *Filosofía del derecho*). Es notable que la tesis se encuentra presente en la época pre- y post-Karlsbad. Así el *Karlsbader affaire* parece no haber influido en la concepción y explicitación de tal central idea hegeliana; solamente podemos comentar, a manera de apunte, que el énfasis modal *debe* (*muss*) del manuscrito Wannemann es el que acusa un mayor acento normativo-programático detrás del *dictum* político de Hegel. .

⁹⁷ Véase Wallerstein (1976). El autor marxista examina tres posiciones paradigmáticas o narrativas filosóficas (la de Smith, la de Sombart y la de Marx) en el tema de la transición institucional entre feudalismo y capitalismo. La narrativa hegeliana, en efecto, constituiría una cuarta alternativa paradigmática de reflexión en el tema.

de esta declaración hegeliana, con respecto a los *dicta* de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier; por lo demás en esta consignación hegeliana no se establece una relación clara y distinta entre el *Code Napoléon* y la “lucha contra las instituciones del sistema feudal”, mientras que en el curso de 1819/20 tal relación se explicitó de un modo tajante y entusiasta, como consignamos más arriba. Que se trate de un fenómeno biográfico-bibliográfico explicable a partir de la teoría de Ilting alrededor del *Karlsbader affaire* es algo fácilmente inferible. Por lo demás sigue siendo evidente que Hegel, ya desde el curso de filosofía del derecho de 1817/18 tiene clara su visión institucional definitiva y el modelo de organización política concomitante; la teoría del Estado hegeliana se encuentra, desde ese momento, ya desarrollada y articulada, en lo general⁹⁸; y así, el modelo de *Rechtsstaat* (Estado de derecho) que se encuentra explicitado de manera sistemática en las fuentes de filosofía del derecho hegelianas ciertamente puede colocarse como decisivo, a efectos de la examinación de la historia conceptual del vocablo *Rechtsstaat*⁹⁹; naturalmente que esto a su vez lleva al análisis de la evolución institucional (y la teórica paralela) desde la monarquía feudal hasta el Estado de derecho propiamente *moderno*.

Por otro lado, es notorio que la apuesta alternativa de Hegel con respecto a las instituciones feudales conserva, a final de cuentas, elementos decisivos (en lo social, lo económico y lo político) del *sistema feudal*. Efectivamente, las instancias jurídico-socioeconómicas de *corporación* y *mayorazgo* son especialmente llamativas en este tema; el tema de la corporación habrá de ser explicitado ampliamente en el cuarto capítulo de este trabajo, donde deberá quedar evidenciado el papel socioeconómico que esta instancia tendría en un Estado de derecho (así como la concomitante limitación al principio de libre propiedad y libre empresa, hacia los individuos). Con respecto a la institución del mayorazgo, definida en el manuscrito Hotho como

⁹⁸ Podríamos adelantar la hipótesis de que, a efectos de la teoría general del Estado, el modelo definitivo se encuentra, en efecto, ya desde 1817/18 desarrollado. Como veremos más adelante, en materia de teoría jurídica y económica, efectivamente es notable un trabajo de definición posterior a 1817/18. Pero a efectos de la teoría crítica del feudalismo y la teoría del Estado resultante de ella, el andamiaje teórico es constante, en lo general, desde 1817 hasta 1825. Por lo demás, el trabajo detallado sobre los parágrafos definitivos de la *Filosofía del derecho* puede rastrearse hacia 1819/20, en la medida en que el contenido de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier puede colocarse, a grandes rasgos *pari passu* con los parágrafos de la obra de imprenta.

⁹⁹ De acuerdo a Gozzi, empleado ya desde 1813 por Carl Theodor Welcker. (Gozzi, 2007 : 253) El *verbum* “*Rechtsstaat*” no aparece en Hegel, en las fuentes analizadas en este trabajo; empero, si con el concepto de *Rechtsstaat* se entiende, en gran medida, siguiendo a Neumann la “separación de la estructura política del sistema legal, que por sí mismo debe garantizar, independientemente de la estructura política, libertad y seguridad.” (Neumann, *apud* Gozzi, 2007: 238), entonces es posible, ciertamente, colocar el concepto hegeliano de *Vernunftstaat* (Estado de razón) como plenamente compatible con este concepto neumanniano de *Rechtsstaat*.

“una limitación de la libre propiedad y de aquella de los hijos” (VRP III: 808)¹⁰⁰ podemos establecer los siguientes puntos generales: en primer lugar, la concepción desarrollada de la teoría hegeliana de los tres poderes del Estado explicitada en este capítulo se encuentra desde 1817/18¹⁰¹, sin embargo, la alusión *explícita* al mayorazgo aparece, en nuestras fuentes, por primera vez en el manuscrito Ringier¹⁰²; a partir de ahí, la *Filosofía del derecho* (parágrafo §306), el manuscrito Hotho y el Griesheim¹⁰³, efectivamente recuperan el hilo de argumentación de la división de poderes, y la necesidad estructural de la categoría de mayorazgo, a efectos del mantenimiento del carácter orgánico del Estado; en segundo lugar, la justificación de la patencia de esta instancia jurídica en un mundo moderno configurado fundamentalmente alrededor del principio de *libertad subjetiva*, es de corte político: “Una disposición tal [como la del mayorazgo], que en relación a la situación de los hijos puede ser considerada como una injusticia, se vuelve deseable, solamente de acuerdo a una consideración política.” (VRP III: 809)¹⁰⁴, de modo que su justificación última radica en la apuesta por la generación de un *ethos* político, en la clase terrateniente, para participar activamente (y desinteresadamente, en lo económico) en los asuntos del Estado; y así, queda en evidencia la consideración peculiarmente hegeliana de la

¹⁰⁰ El manuscrito Griesheim establece lo siguiente en el locus correspondiente: “La posesión terrateniente mayor tiene todavía la posibilidad de la cambiabilidad de modos múltiples; está expuesta al arbitrio de vender, despilfarrar; el patrimonio debe estar salvaguardado de esta casualidad, y esto sucede por el mayorazgo (*Majorat*).” (VRP IV: 714) De modo que esta institución implica, esencialmente, la limitación del derecho de libre propiedad, para la clase política terrateniente, en los aspectos de alienabilidad y herencia. En el curso de 1817/18 Hegel incluso establece que “determinadas empresas y asuntos comerciales, incluso la disposición jurídica sobre una determinada parte de los bienes, debería estar prohibida por ley [para el estamento político terrateniente].” (PHRa: 182) En efecto se trata de una amplia e intensiva limitación del derecho de libre propiedad, por lo menos para una determinada clase social.

¹⁰¹ En las fuentes políticas previas como los manuales enciclopédicos de Nüremberg y la *Enciclopedia* de Heidelberg no se encuentra un desarrollo, siquiera incipiente, de los elementos teóricos de la división de poderes.

¹⁰² El locus reza: “Entonces la empresa y la búsqueda de ganancia deben ser eliminadas. Igualmente debe el estamento agricultor ser independiente del favor de la muchedumbre. Debe ser un bien patrimonial de herencia (*Erbgut*), un mayorazgo (*Majorat*), para que también la casualidad de la repartición entre herederos sea eliminada.” (RMS: 189) La *filosofía del derecho y política* manifiesta este *locus*, sin embargo no recupera la consignación del vocablo *Majorat*: “La empresa y la búsqueda de la ganancia son eliminadas de una posesión terrateniente segura y fija. Este estamento terrateniente debe ser igualmente dependiente del favor de la muchedumbre. El patrimonio debe, por todas estas razones ser un bien patrimonial de herencia inalienable. En tanto el patrimonio es así un algo fijo e inalienable, el propio arbitrio se vuelve igualmente eliminado.” (RPP: 266).

¹⁰³ El manuscrito anónimo carece de toda consignación hegeliana a partir del parágrafo §260. El manuscrito Heyse carece igualmente de una consignación de algún comentario con respecto al parágrafo §306 de la *Filosofía del derecho*.

¹⁰⁴ A efectos de la argumentación el siguiente fragmento es igualmente relevante. “Pero esto es una consideración esencial. Un Estado no debe contar con la mera posibilidad de la convicción, sino que debe contar con algo necesario. No es que la convicción esté sencillamente atada a un patrimonio, pero lo usual, la conexión relativamente necesaria es, de que quien tiene un patrimonio autónomo, no está limitado por situaciones exteriores; así puede él aparecer de manera autónoma y actuar para el Estado. Cualquiera que es así de autónomo, es independiente de todo capricho y arbitrio.” (VRP III: 809).

insuficiencia de los principios de “libertad de propiedad” y “libertad de empresa” para, por sí mismos, en su sanción correspondiente, de parte del entramado institucional de la sociedad civil y el Estado, lograr la articulación de un entorno colectivo tanto funcional en sentido estrictamente pragmático, como compatible con todas las exigencias normativas (orientadas en torno a los conceptos de libertad subjetiva y libertad sustancial¹⁰⁵) de una estructura institucional moderna; así, el tema del mayorazgo en Hegel evidencia el *primado de lo político sobre lo económico* que es patente en todas sus consideraciones institucionales y políticas. Para Hegel, el *sacrificio* ético de los terratenientes acaudalados, en lo que atañe a la discrecionalidad en el empleo de sus recursos capitales, es sencillamente la condición *sine qua non* para generar una clase de vocación política preservada de los intereses y vaivenes del sistema de necesidades, o la *economía capitalista*, en términos de nuestra época. En ese sentido no se contraponen del todo con su noción de la necesaria abolición de las instituciones feudales; y así, más que conservar prerrogativas y privilegios *feudales*, la nobleza terrateniente de la teoría política hegeliana es cargada con *obligaciones* de carácter político; “Los miembros de la cámara superior deben tener más deberes que privilegios.”(PHRa: 182)¹⁰⁶ se lee en el manuscrito Wannemann.

De cualquier modo, Hegel ofrece un marco de reflexión jurídica adecuado para efectos de la “revolución político-legal” (Hobsbawm, 1996: 152) que Hobsbawm marca como necesaria para la evolución del capitalismo en Europa en el siglo XIX. Los principios explicitados por Hegel de “libertad de propiedad” y de “libertad de empresa” en efecto invitan a pensar la conversión de bienes, patrimonios, fuerzas y talentos humanos en “agentes de producción”¹⁰⁷ a la manera de la economía política clásica; “Donde la tierra es cultivada comunalmente, ésta ha tenido, poco a poco, que convertirse en propiedad privada” (AMS: 194) se lee en el manuscrito anónimo. Entonces, en el tema de la *privatización de la tierra*, o de la conversión de ésta en un elemento jurídico-económico como cualquier otro, Hegel ofrece relevantes elementos de análisis como

¹⁰⁵ “Este principio de subjetividad forma parte de uno de los momentos lógicos del propio principio de ‘libertad’, el cual implica justamente tanto la propia convicción y emoción del sujeto (su subjetividad), como el entramado concreto de instancias que median la voluntad singular con los intereses de la comunidad (familia, estamento, empresa, oficina, corte, etc.). Ser libre implica, siguiendo esto, poder llegar a desarrollar la propia subjetividad (poder llegar a tener una convicción propia) y saber la necesidad de las instancias que dan cauce a la propia voluntad, o en otras palabras, que dan cauce a la ejecución de los contenidos de la subjetividad.” (Huesca-Ramón, 2014: 93)

¹⁰⁶ Y efectivamente, en lo que atañe al acceso a las oficinas de Estado, incluso las superiores, Hegel no contempla prerrogativas especiales para esta clase: “Se puede llamar a esto una *nobleza hereditaria*, la cual empero no goza de ningunos otros privilegios y derechos feudales, sino que más bien, por su posición, se debe privar de otros derechos civiles y familiares.” (PHRa: 182).

¹⁰⁷ Véase Say (TEP I, TEP II)

para tematizar (y legitimizar) los tres cambios institucionales que Hobsbawm marca como decisivos, a efectos de generar el “desarrollo económico rápido” aspirado tanto por la fisiocracia como por la economía política clásica, a saber, la conversión de la tierra en una “mercancía (*commodity*) poseída por poseedores privados y libremente adquirible y vendible por ellos”, su tránsito a la posesión en manos de una “clase de hombres dispuesta a desarrollar sus recursos productivos para el mercado impulsados por la razón, esto es, interés propio ilustrado y ganancia” y, la transformación de la “población rural” en “trabajadores asalariados libremente movibles, para el sector no-agricultor creciente en la economía” (Hobsbawm, 1996: 150); solamente las instancias de *corporación* y *mayorazgo* vendrían a limitar la vigencia y ampliación de estas tendencias socioeconómicas que son condiciones *sine qua non* para el pleno desarrollo del capitalismo; por lo demás, Hegel acepta, ampliamente (incluso en el caso de la tierra, con la excepción del patrimonio de la clase terrateniente con significación política) el empleo con el motor de la ganancia (o en general, de la obtención de ingreso a la manera de *renta*, *salario* o *ganancia – profit-*), de recursos materiales y humanos. En ese sentido se puede hablar de Hegel como un defensor, si bien con algunas reservas, de la aceptabilidad del *capitalismo*, como modo de organización socioeconómica, de manera constante, continuada y progresiva.

Esto último precisamente evidencia la cuestión de la coincidencia en Hegel de lo *filosófico-especulativo* con lo *utilitario-pragmático* en lo que respecta a lo jurídico y lo económico; “De acuerdo a los economistas (*Nationalökonomien*), el patrimonio social (*Gesellschaftsvermögen*) se vuelve siempre administrado de modo peor, que el patrimonio de los singulares.” (PHRb: 256) se lee en el manuscrito Homeyer. Así, que la propiedad privada es empleada de modo más eficiente, a efectos económicos *qua* producción/productividad que la “propiedad comunal” es algo que Hegel parece no negar y, por lo menos en el manuscrito Wanennmann y en el Homeyer se expone la idea de modo explícito¹⁰⁸. Con ello manifiesta un acuerdo pleno con los economistas

¹⁰⁸ En la *Filosofía del derecho y política* se lee: “Por el empeño de darle al patrimonio una tal fijeza exterior se renuncia a la propia actividad y actividad de los individuos; estos se vuelven, hasta cierto punto *glebae adscripti* [siervos]” (RPP: 143). En la *Filosofía del derecho* no se recupera la idea de los cursos de 1817/18, 1818/19 y 1819/20 de lo improductivo de la limitación al derecho de propiedad y de herencia, o de lo contrajurídico de ello; de las fuentes posteriores a 1821 analizadas en este trabajo solamente el manuscrito Griesheim consigna un determinado apunte sobre el status contrajurídico de la institución del *fideicomiso* (cuyo cometido es precisamente limitar el derecho de propiedad individual y el derecho de herencia concomitante): “La verdadera relación es que cada familia tenga su propiedad como enteramente libre persona, y las determinaciones testamentarias que cambian esta relación son contrarias a tal verdadera relación.” (VRP IV: 454) Notable y lamentablemente el manuscrito Ringier no manifiesta el *locus* correspondiente al de la *Filosofía del derecho y política*; por lo demás no parece fuera de lugar la

políticos clásicos y ofrece así (intencionada o inintencionadamente) un marco jurídico adecuado que legitima de modo amplio el empleo *libre* de *agentes de producción*. Naturalmente que la abierta y tajante defensa de Hegel del principio de propiedad privada tiene una inspiración estrictamente filosófico-especulativa; esto es, Hegel defiende a ultranza el principio de propiedad privada, en tanto que es una determinación *fundamental* de la vigencia efectiva de una *voluntad subjetiva* (sin propiedad no hay personalidad jurídica, hay servidumbre moral, no existe participación efectiva en el sistema de necesidades de la sociedad civil, etc.); que la vigencia de tal principio redunde en un mejor rendimiento en el empleo de agentes de producción, en volúmenes de producción mayores a los de la época feudal, en optimización en la relación *input de trabajo – output de productos* podría, en inspiración hegeliana, declararse como *externalidades positivas*, para expresarlo en jerga contemporánea, en tanto que lo central en la posición hegeliana en lo que atañe al tema jurídico-socioeconómico es el *derecho* y no la *utilidad*¹⁰⁹. Y así, las consideraciones del filósofo de Stuttgart con respecto al tema *renovación o reforma institucional*, para cancelar remanentes feudales en las sociedades modernas tiene como

hipótesis de que Hegel adaptó y moderó sus comentarios críticos con respecto a la institución limitante de la propiedad privada del fideicomiso, así como los apuntes sobre su carácter económicamente improductivo, en las fuentes políticas posteriores a 1819/20 para escapar la incómoda vigilancia policial de la aplicación de las ordenanzas de las Deliberaciones de Karlsbad. No obstante, no sobra reiterar que, para el momento en que *in cathedra* Hegel expresó en el curso sobre filosofía del derecho de 1819/20 sus comentarios críticos a las instituciones feudales, en un marco tanto jurídico (en torno a la legitimidad del principio de propiedad privada) como económico (en torno al tema de la mayor productividad del empleo discrecional y privado de agentes de producción como tierra, capital y trabajo), ya se tenía noticia en Prusia sobre las implicaciones sociales y políticas de las Deliberaciones de Karlsbad; en ese sentido es tanto relevante como ya ampliamente conocida la carta de Hegel a Creuzer del 30 de octubre de 1819: “Quería comenzar a mandar a imprimir, cuando arribaron las resoluciones del Bundestag. Puesto que ahora sabemos, dónde estamos con nuestra libertad de censura, voy a darla a la imprenta posteriormente.” (BHH II: 220) Como veremos a lo largo de este trabajo, la tesis general de la *Anpassung* hegeliana al clima represivo de la Era Metternich, merece, por lo menos ser reexaminada y reevaluada a la luz de las nuevas fuentes hegelianas de estudio accesibles a la investigación.

¹⁰⁹ “El hecho de que este momento [la división de la sociedad en estamentos y la división de poderes] es una determinación de la Idea desarrollada hacia totalidad, esta interior necesidad, la cual no debe ser confundida con *necesidades exteriores* (*äußeren Notwendigkeiten*) y utilidades (*Nützlichkeiten*), se sigue, como en todo lugar, desde el punto de vista filosófico.” (VRP II: 770) Así, la posición filosófica hegeliana no es compatible con el utilitarismo en general, en sus vertientes y aplicaciones éticas, jurídicas, económicas, políticas, y estéticas. En lo económico esto es del todo claro a partir de la siguiente tesis del manuscrito Ringier (y no presente, como tal en la *Filosofía del derecho y política*) a propósito de la *división del trabajo*: (“No es solamente la utilidad (*Nützlichkeit*), sino también el pensamiento, lo que yace aquí.” (RMS: 119) Sobre una posición contra el utilitarismo estético-artístico: “No hay, en principio [en la posición estética que aboga por el despertar de las pasiones como fin último del arte], ninguna diferencia a la mano entre el contenido más opuesto: sentir lo más elevado y entregarse a los sentimientos más egoístas del placer [...] empero, el fin verdadero del arte es un fin más sustancial, no meramente, el de despertar todas las pasiones posibles.” (KMS: 72) Así, en lo estético, Hegel coloca como meta fundamental, como en todo terreno de la acción humana, la cognición de la Idea de libertad.

inspiración central, no el favorecimiento de la acumulación de capital o la optimización del funcionamiento de lo económico (de nuevo, a efectos de obtener mayores outputs con menor inversión en agentes de producción), sino la salvaguarda y promoción del principio de *libertad personal*¹¹⁰. La coincidencia hegeliana con las ideas smithianas, sayanas y ricardianas, con respecto a la propiedad privada y la productividad económica, es así, esencialmente, indirecta.

Precisamente en ese sentido no sería defendible el afirmar sin más, que las consideraciones con respecto a la propiedad privada de Hegel se encuentren derivadas *directamente* de Smith, Say y Ricardo; por más que en la evolución del pensamiento hegeliano, efectivamente, pueda rastrearse un giro biográfico-filosófico decisivo, en el sentido de transitar de una posición rousseauiana¹¹¹ de crítica y hasta rechazo¹¹², al principio de propiedad privada a una de aceptación y defensa fuerte de él, y que en ello, la lectura de Smith¹¹³ haya sido decisiva, es evidente que todo el trasfondo *ontológico* de la teoría de la propiedad hegeliana es *absolutamente* ajeno a los

¹¹⁰ En lo tocante al principio de *libertad sustancial*, podemos adelantar, de modo preliminar, la tesis de que justamente los remanentes institucionales feudales, como mayorazgo y corporación, que Hegel contempla como aceptables y hasta necesarios, en un Estado moderno, tienen el cometido de salvaguardar y promover este principio. Que ello redunde o no en una *tensión irreconciliable* entre lo *personal* y lo *sustancial*, en lo que atañe a la libertad será algo que se explorará intensivamente más adelante en este trabajo.

¹¹¹ “El primero que habiendo cercado un terreno se ocupó en decir: *esto es mío*, y se encontró con gentes lo suficientemente simples para creerle, fue el verdadero fundador de la sociedad civil (*société civile*). ¡Cuántos crímenes, guerras, asesinatos, cuántas miserias y horrores no le habría ahorrado al género humano aquél que, arrancando las estacas o ingresando en la zanja hubiese gritado a sus semejantes: guardaos de escuchar a este impostor; estáis perdidos si olvidáis que los frutos son de todos, y que la tierra no es de nadie!” (Rousseau, 1915a: 169) No es necesaria ninguna aclaración ulterior con respecto a la posición de Rousseau sobre la propiedad privada; todo el pensamiento sociopolítico de Rousseau gira en torno a esta idea.

¹¹² “En los *Estados de la Era Moderna es la seguridad de la propiedad* el gozne, alrededor del cual gira toda la legislación; alrededor de lo cual la mayor parte de los derechos de los ciudadanos de Estado (*Staatsbürger*) se remiten [...] Sería una investigación importante, el analizar qué tanto del derecho de propiedad estricto debería ser sacrificado para la forma duradera de una república. Tal vez se ha sido injusto con el sistema del sansculottismo (*System des Sansculottismus*) en Francia, por el hecho de que se buscó la fuente de la mayor igualdad propuesta por él, solamente en la voracidad de la rapiña.” (TWA I: 439). Es notable que hacia 1795-1798 Hegel no ha desarrollado todavía su *teoría del terror revolucionario* que es ya del todo explícita en la *Fenomenología* y que es conservada plenamente en todas las fuentes de filosofía del derecho, *a pesar de*, los motivos todavía republicanos de la *Enciclopedia* de Heidelberg y los *radicalmente* anti-feudales de las fuentes anteriores a la *Filosofía del derecho* de imprenta. Asimismo, a partir de la investigación de Hocevar, sería relevante analizar las fuentes de juventud hegelianas, a efectos de analizar su hipótesis con respecto a la *peligrosidad ideológica* del empleo del vocablo *Staatsbürger*.

¹¹³ Desde Georg Lukács es canónica la noción de que Smith marcó un “punto de inflexión” en la filosofía hegeliana: De cualquier manera es altamente probable, que precisamente la ocupación con Adam Smith significó un punto de inflexión (*Wendepunkt*) en el desarrollo de Hegel. Este problema [el del trabajo], en el que se expresa el verdadero paralelismo de la filosofía de Hegel con la economía clásica (*kassischen Ökonomie*) de Inglaterra, ha surgido por primera vez muy probablemente en Hegel en el curso de la ocupación con Adam Smith. (Lukács, 1967: 230)

economistas políticos clásicos; efectivamente, Say mismo confiesa abiertamente: “El filósofo especulativo (*Le philosophe spéculatif*) puede dedicarse a indagar los verdaderos fundamentos del derecho de propiedad”, y que consecuentemente la “economía política” puede contentarse y limitarse a “considerar la propiedad simplemente como el más poderoso de los incentivos para la multiplicación de las riquezas.” (TEP I: 133). Es casi imposible concebir que Say tuviera en mente con el adjetivo “especulativo” la compleja teoría metafísico-histórica de Hegel que se encuentra detrás del *verbum* “especulación”; de modo que, más bien, hay que concluir que el autor de la *Filosofía del derecho* acomete precisamente una tarea que no se encuentra desplegada en los *magnum opus* de los economistas políticos clásicos (ni siquiera en el caso de Say, puesto que su breve capítulo sobre la propiedad explora más bien este tema jurídico como un *hecho* y no como un *derecho*, en estricto sentido), a saber, la exploración filosófica *a fondo*, de los “verdaderos fundamentos del derecho de propiedad”. De modo que, curiosamente, Hegel acaba ofreciendo un inusitado apoyo filosófico (hasta ideológico) sólido a un tema central para la operación de las categorías centrales de la economía política; en otras palabras, Hegel llena un hueco teórico importante, en lo analítico y lo histórico, en el discurso de Smith, Say y Ricardo, en tanto que ofrece una argumentación filosófica y no meramente utilitaria o positiva sobre lo deseable y hasta *imprescindible* del principio de “propiedad privada” en la acción humana, en general¹¹⁴.

Finalmente, la consideración *especulativa* de Hegel, de la necesidad de una diferenciación orgánica de la vida ética social redundante en su teoría sobre la *eticidad*, que conlleva a una teoría de la familia, una teoría de la sociedad civil y una teoría del Estado, mismas que hasta la fecha pueden perfectamente servir tanto como modelos de reflexión a efectos de la cuestión de la transición institucional feudalismo-capitalismo (vía que llevaría a la tesis historicista de que la filosofía del Estado de Hegel refleja un tema histórico concreto, que implicaría que sus categorías deberían entenderse, sobre todo, a partir de esa situación histórica peculiar, de modo que la aplicabilidad de dichas ideas sería cuestionable, en tanto que nuestro propio presente tendría otros temas particulares en la agenda de reflexión y de acción), como una alternativa teórica de diseño institucional que podría ser explorada y hasta implementada (con modificaciones o matices)

¹¹⁴ De hecho, si se prescindiera de las nociones hegelianas de *corporación* y *mayorazgo*, tendríamos un cuadro teórico *absolutamente* compatible con el liberalismo económico clásico. Pero precisamente la insistencia a ultranza de parte de Hegel en la *necesidad* de la patencia de tales instituciones marca su distancia irreconciliable con ese discurso teórico; y a fin de cuentas, con la aceptabilidad del capitalismo, en general.

incluso en nuestros propios días. Estos temas de la vigencia del pensamiento económico-político hegeliano habrán de ser explorados en los capítulos subsiguientes. Por lo demás, no sobra resaltar la tesis *imprescindible* de Hegel explicitada ya desde el *Ständeschrift* que reza: *una institución que en un momento fue racional, puede en otro ya no serlo*¹¹⁵. Por supuesto que las implicaciones para una filosofía de la historia de esta tesis son sumamente relevantes, y de nuevo, hablan de la mayor complejidad, y nos atrevemos a afirmar *profundidad* teórica, de Hegel con respecto a sus cófrades científicos (filosóficos o económicos); en pocas palabras: restricciones a un principio, efectivamente necesario y deseable, como el de *propiedad privada*, se encontraron en la historia universal con anterioridad a la Modernidad; empero, ello es explicable a partir de la noción de *progreso cognitivo*¹¹⁶ en lo que respecta a lo humano, en general, que es esgrimida de modo intensivo por Hegel. Así, arreglos institucionales anteriores, desde el mundo oriental, hasta el feudal, pasando por el griego y el romano, tuvieron un determinado papel (igualmente necesario) en la evolución de la mente humana. Esta consideración, a su vez, no hace sino poner en relieve el hecho de que Hegel es *plenamente* consciente del carácter peculiarmente nuevo de lo económico y lo político y su interacción mutua en la Modernidad. Detrás de la tesis del manuscrito Griesheim que reza “la primera y más importante promoción del comercio es, colocarlo en seguridad frente a los robos en las calles del país” (FRP IV: 234) se esconde una profunda comprensión del fenómeno económico de la acumulación de capital y de lo necesario y estructural del principio de propiedad privada para ello; en ese sentido puede pensarse a Hegel como la mente alemana, a inicios del siglo XIX, con la visión económico-político-histórica más preclara y avanzada en lo científico.

¹¹⁵ El fragmento específico que da origen a dicha tesis consignada a modo de paráfrasis por nosotros, y que habla sobre la relación entre los distintos poderes del Estado, y sobre todo, sobre lo peculiar (y racional) de lo moderno en el tema, reza como sigue: “Es precisamente la historia, la que enseña a reconocer las situaciones, bajo las cuales una determinación constitucional fue racional (*vernünftig war*), y que aquí, por ejemplo, rinde el resultado, de que, si la exclusión de los funcionarios reales de las dietas estamentales antes fue racional, ahora, más bien, bajo otras situaciones, ya no lo es más.” (TWA IV: 480)

¹¹⁶ La *Fenomenología del espíritu* tiene como materia de exposición *esencialmente* este aspecto. Friedrich Engels comparte esta idea: “La *Fenomenología del espíritu* puede considerarse como un paralelo de la embriología y de la paleontología en cuanto al espíritu; como un desarrollo de la consciencia individual por sus distintos pasos, captados como una reproducción abreviada de los estadios, por los cuales pasa la consciencia de los hombres en la historia.” (Engels, 1962: 269)

Hegel captó, así, conceptualmente lo fundamental en el funcionamiento y origen del capitalismo¹¹⁷, de una manera tal que constituye una estación de reflexión jurídico-económico-política imprescindible hasta la fecha.

II. Elementos de teoría del valor en Hegel

“EN aquel estado temprano y rudimentario de la sociedad, que antecede tanto a la acumulación de stock [reservas, esencialmente materiales], como a la apropiación de la tierra, la proporción entre las cantidades de trabajo, necesarias para adquirir diferentes objetos, parece ser la única circunstancia que puede rendir alguna regla para el intercambio de un objeto por otro” (WNB I: 70), declara Adam Smith en el canónico y famoso¹¹⁸ capítulo VI, del libro I de *La riqueza de las naciones*. En el fragmento citado es posible distinguir claramente el tema de investigación que ocupará los esfuerzos de reflexión, argumentación y discusión de economistas políticos y

¹¹⁷ Como veremos en el siguiente apartado, lo peculiarmente *moderno* del trabajo y la satisfacción de necesidades, es precisamente que la producción *en exceso* es un fenómeno peculiar a la Modernidad. A partir de Hegel, podemos concluir igualmente que el mismo fenómeno de la producción es en sí mismo *moderno*, en tanto que no hay *sociedad civil* antes de la Era Moderna (y así tampoco hay estamento sustancial, empresarial y universal de manera desarrollada). Así las ideas hegelianas contrastan con la tesis marxiana que reza: “Así, se presenta la antigua concepción, donde el hombre, en cualquier determinación necia, sea nacional, religiosa, o política, aparece siempre como fin (*Zweck*) de la producción, como muy excelsa, frente al mundo moderno, donde la producción aparece como fin del hombre y la riqueza como fin de la producción.” (Marx, 1983: 395). Naturalmente que la diferencia decisiva entre Hegel y Marx en este punto es la concepción de lo económico moderno como definitivo e infranqueable o como una etapa de transición a un entorno institucional social, económico y político distinto, como el comunismo esbozado por el filósofo de Trier; lo definitivo e infranqueable del capitalismo y su *hybris* productiva en Hegel no se piensa como incompatible con la colocación *à la* antigua del hombre como *fin – Zweck* de la producción.

¹¹⁸ J.F. Henry apunta que el “libro I, capítulo 6 de *La riqueza de las naciones*, es el punto de partida para los teóricos de los costos de producción” (Henry, 2000: 3) ; Maurice Dobb mismo asevera que “De inicio, es cierto, hay un atisbo de una teoría del valor natural basado en el trabajo, tanto en la discusión del ‘precio real y nominal’ [...] al inicio del capítulo VI del libro I [de *La riqueza de las naciones*]” (Dobb, 1973: 45).

filósofos sociales durante décadas¹¹⁹, a saber, el de la “regla de intercambio de un objeto por otro”. En efecto, si hay algo que caracteriza a la reflexión económica durante todo el siglo XIX es el acometimiento de esta sencilla pregunta ¿Porqué se ofrece, a cambio del elemento X, determinada cantidad del elemento Y? – equivalente, en general, a: ¿Porqué X *vale* Y, y viceversa, porqué Y *vale* X?, o, si se quiere en términos más concretos: ¿Porqué se ofrece – en términos generales – mucha cantidad de hierro, a cambio de una pequeña cantidad de oro? – equivalente a: “Porqué el hierro *vale* poco oro, y viceversa, porqué el oro *vale* mucho hierro? Smith ofrece categóricas respuestas a estas cuestiones¹²⁰ a lo largo de su *magnum opus*, esencialmente en seguimiento e inspiración de la argumentación de este pequeño fragmento (sobre la base del tema de la “proporción entre las cantidades de trabajo necesarias para adquirir diferentes objetos”) y tanto Say como Ricardo (sin lugar a dudas, los más relevantes y distinguidos lectores “inmediatos” de Smith) son herederos del vocabulario técnico y las temáticas de reflexión que giran en torno al tema de la cantidad trabajo y la intercambiabilidad. Así, en este capítulo habremos de abordar, en primer lugar, el tema del *status questionis* de la *teoría del valor* hacia 1819 en Inglaterra y Francia¹²¹, y en segundo lugar, el de la asimilación, por parte de Hegel, del núcleo de reflexión de esta cuestión, así como sus propios desarrollos y

¹¹⁹ Podemos leer, cabalmente al siglo XIX como el siglo de la difusión, asimilación y crítica de las ideas económicas de Adam Smith; las tres vías de reflexión económica a finales del siglo XIX, a saber, la ricardiana (continuada y “corregida” por Marx y los seguidores de éste), la marginalista (presentada ya a manera de canon de reflexión, investigación y enseñanza, de manera plena por el economista ecléctico Alfred Marshall en Inglaterra y por Eugene von Böhm-Bawerk en Austria) y la historicista alemana (una vía peculiar de reflexión económica, con centro de atención en lo social y lo estatal que abarca de K.H. Rau a A. Wagner), continúan, de una u otra manera, ya empleando el vocabulario técnico acuñado por Smith, ya proponiendo matices o alternativas a él, o planteando, de inicio y principio, una vía de pensamiento y de explicación causal *radicalmente opuesta y confrontada* con las reflexiones smithianas. Sobre la “historia de las teorías” (*Theoriegeschichte*) económicas, B. Priddat afirma: “Si aceptamos la división de L. Pasinetti de la historia de las teorías del valor económico, en “la vía objetiva del costo-de-producción, y más particularmente, de una teoría del valor trabajo, y la vía subjetiva de una teoría del valor de utilidad marginal, entonces la línea de la tradición alemana de una teoría del valor de uso subjetiva representa un tercer camino, el cual presenta una formulación de una ‘teoría del valor de uso objetiva’, o, en otras palabras, una concepción pública (o incluso estatal) del valor.” (Priddat, 1997: 281). De modo que en la concepción priddatiana de la historia del pensamiento económico existen tres paradigmas básicos de reflexión en la *economía*, el del “costo-de-producción”, el de la “utilidad marginal” y el de la “tradición alemana”; notoriamente, estas tres visiones económicas se encuentran en relación de continuación, de crítica, o de corrección de las ideas de Smith *hasta la fecha*.

¹²⁰ A lo largo de este capítulo, podremos apreciar, aunque sea sumariamente, de qué manera la tradición teórica posterior a Smith (hasta nuestros días) ha considerado que las respuestas smithianas son consistentes o satisfactorias.

¹²¹ En el cuarto apartado de este capítulo habremos de justificar *ampliamente* el porqué del establecimiento de dicha demarcación temporal y geográfica, a efectos de la presente investigación.

vías de pensamiento en torno a dicha teoría. Ahora bien, a efectos del entendimiento de tal noción como “teoría del valor”, es pertinente establecer algunas consideraciones preliminares.

El problema de la creación y de la disposición de este plusvalor (*surplus-value*) fue un problema central para la Economía Política Clásica, como en efecto, debe serlo para cualquier teoría de la distribución. La significación del principio-trabajo del valor, fue que dio una significación cuantitativa a la contribución de valor original, hecha al proceso productivo; en un sentido que le permitía ser distinta del valor final del producto. (Dobb, 1968: 32) ¹²²

Esta sentencia de Maurice Dobb (un notable historiador del pensamiento económico, en general, y junto con Piero Sraffa el compilador de las *Obras Completas* de David Ricardo) es decisiva para entender, tanto la cuestión de la reflexión filosófico-económica sobre el *valor* hacia finales del siglo XVIII, como la contribución *fundamental* que realiza Smith, a efectos de presentar una vía de reflexión, sobre la actividad económica (productente, distribuidora y consumidora) *radicalmente distinta* de la fisiocrática¹²³, la hegemónica¹²⁴ y progresista¹²⁵, a efectos teóricos, en

¹²² Traducimos “surplus-value” por plusvalor, en respeto de la orientación e inspiración marxiana del autor; en lo subsiguiente, a efectos de la cuestión del *surplus* en el “proceso productivo” habremos de emplear, a manera de sinónimo, igualmente el *coniunctum verborum* “excedente neto”.

¹²³ Así como de la mercantilista; y a efectos concretos de esta investigación, de la cameralista germana. Sobre el mercantilismo valga la siguiente explicitación sumaria: “La versión tradicional del mercantilismo considerado como doctrina sigue siendo aún el modelo que propusiera Wilhelm Roscher (1974) a finales del siglo pasado y que se basa en cinco ideas básicas [...] en primer lugar, el poblacionismo, esto es, la creencia de que un Estado es más rico cuanto mayor es su población [...] En segundo lugar, Roscher propone la idea del ‘bullionismo’, es decir, la creencia de que la riqueza de un Estado se mide por la cantidad de metales preciosos acumulados en su tesorería y que circula por la economía [...] Por ello, en tercer lugar, la industria [minera] y el comercio son las actividades más importantes y deben ser protegidas [...] Los autores mercantilistas – y ésta es la cuarta idea – propugnan una balanza comercial favorable, basada en la versión más cruda de la teoría de las ventajas absolutas [...] Por último, añade Roscher, para los mercantilistas el objetivo final de toda actividad económica es el fortalecimiento del Estado.” (Perdices de Blas y Reeder, 2010: 15). Relevantemente en ninguna fuente hegeliana analizada en este trabajo se encuentra el vocablo *Merkantilismus*. El vocablo *Mercantilsystem* (sistema mercantilista) es empleado por Karl Rosenkranz, en su imprescindible biografía del filósofo de Stuttgart, para caracterizar la posición teórica de James Steuart (a tenor de una explicitación que retomaremos más adelante sobre los estudios económicos de Hegel en Frankfurt) (Rosenkranz, 1844: 86); puesto que el comentario de Hegel a James Steuart no se ha conservado, no es posible, de momento, establecer con seguridad si en ese comentario Hegel aludía, de alguna manera al *sistema mercantilista*. Finalmente, en las *Lecciones sobre historia de la filosofía* a efectos de la exposición sobre Christian Wolff se asevera: “escribió [Wolff], en latín y en alemán, sobre todas las partes de la filosofía, hasta de la economía (*Ökonomie*)” (TWA XX: 259) y “De acuerdo a Wolff la filosofía *práctica* es: i. *Derecho natural*, 2. *Moral*, 3. *Derecho de pueblos o política (Politik)* y 4. *Economía (Ökonomie)*.” (TWA XX: 261). Con respecto a la significación histórico-teórica de la *Ökonomie* de Wolff el siguiente comentario de T. Duve es relevante: “Precisamente el escrito de Wolff [*Vernünfftige Gedanken von dem gesellschaftlichen Leben der Menschen*] es caracterizado como el punto final de la teoría económica (*Ökonomik*) europea antigua.” (Dove, 2004: 34) La tesis del autor se enmarca en la consideración de que la tradición de pensamiento social y jurídico europeo en la tardía Edad

su época. En efecto, ahí donde los fisiócratas, en general, declararon a la actividad agricultora, como la *única* productiva, a efectos del rendimiento, de un “excedente neto”¹²⁶ (en los términos de Dobb, un diferencial positivo del valor final, con respecto del valor ingresado), o de un *plus* de productos resultantes de un proceso productivo (valga la redundancia), después de descontar los

Media y temprana Modernidad estuvo, sobre todo en Alemania, dominada por la concepción de la antigua *Oeconomia* aristotélica, que implica, en gran medida una concepción de lo económico (entendido en un sentido general en términos de producción de medios de satisfacción de necesidades humanas) en términos de *Versorgung* – *procuración* para una familia o unidad ética determinada (sobre todo en un sentido ya familiar ya estamental, dependiendo de la significación en la dimensión diacrónica). En ese sentido, el siguiente comentario de Hegel a la *filosofía del espíritu* de Aristóteles es sumamente relevante: “En consideración al lado práctico Aristóteles legó para el padre de familia (*Hausvater*) una obra económica (*ökonomisches*): οἰχονομικά.” (TWA XIX: 198) A partir de esto último, en conjunción con un estudio global de las fuentes políticas hegelianas, se puede inferir que Hegel tuvo un entendido claro de la diferencia conceptual entre las tradiciones de la *Oeconomia* antigua-medieval, la *Kameralwissenschaft*, la *Staatswirtschaft* de Stuart y la *Économie Politique/Political Economy* de Say, Smith y Ricardo; y adoptó ésta última (y así no las otras teorías económicas) como modelo de reflexión y análisis a efectos de explicitar el lado económico de la sociedad civil.

¹²⁴ Para ilustración general del núcleo teórico de la escuela fisiocrática valga el siguiente apunte: “En análisis de la división de clases de la sociedad [en el *Tableau économique* de Quesnay: propietarios de tierra, cultivadores e industriales] nos conduce al punto central de la doctrina fisiocrática, su teoría de la *productividad exclusiva de la agricultura*. Según la teoría fisiocrática, la agricultura es un ‘empleo productivo’ porque el producto del cultivo no simplemente reemplaza todos los costes de producción del arrendatario sino que proporciona además un excedente, o ‘producto neto’, o ‘ingreso’, que se le paga al terrateniente como renta. La industria constituye un empleo ‘estéril’ porque el valor de los productos industriales no sobrepasa sus costes de producción. Es sólo en la agricultura donde crece realmente la riqueza o donde se crea la nueva riqueza.” (Rubin, 2012: 63).

¹²⁵ El propio Smith define al sistema fisiocrático del modo siguiente: “El sistema de agricultura que se representa al producto de la tierra como la única fuente de ingreso (*revenue*) y riqueza de cada país, nunca, hasta donde yo sé, se ha adoptado por ninguna nación, y al presente existe solamente en las especulaciones de unos pocos hombres de gran erudición e ingenuidad en Francia.” (WNB III: 267). Su juicio definitivo sobre la validez este sistema de teoría económica es el siguiente: “Este sistema, sin embargo, con todas sus imperfecciones es, tal vez, la más cercana aproximación a la verdad que se ha publicado sobre el tema de la economía política, y es, por ello, bien digno de la consideración de todo hombre que desee examinar con atención los principios de aquella ciencia tan importante.” (*ibid.*: 294) Así, el error fundamental de la escuela fisiocrática, de acuerdo al autor escocés, yace en la consideración de la “tierra como la única fuente de ingreso y riqueza”, y la concomitante de las clases de “artífices, manufactureros y mercantes” (*ibid.*: 287) como improductivas. No deja de ser sorprendente que el juicio crítico de Smith hacia la fisiocracia es hegemónico y ampliamente aceptado y aplaudido a efectos de toda teoría económica desarrollada, hasta la fecha.

¹²⁶ Marx, en su *Teorías sobre la plusvalía (Theorien über den Mehrwert)* ofrece una inmejorable selección de fragmentos del fisiócrata Paoletti que resumen cabalmente el núcleo de reflexión de la escuela fisiocrática: “La industria (*Gewerbe*) da a la materia solamente la forma, solamente la modifica; consecuentemente, por la industria no se crea nada. Pero si se me replica, que la industria da a la materia la forma, que por lo tanto es productiva; que no es esto una producción de materia, pero sí una de forma. Bien pues, no habré de contradecir eso. Empero *eso no es ninguna creación de riqueza, sino por el contrario, eso no es otra cosa que un gasto* [...] Si le dais al cocinero una cantidad de guisantes, a partir de la cuál él ha de preparar la merienda; él habrá de presentaros los guisantes bien cocinados y preparados sobre la mesa, pero en la misma cantidad, en la cuál él los ha recibido; si, por el contrario, vosotros entregáis, la misma cantidad al horticultor, para que él los confíe a la tierra; él habrá, cuando el tiempo para ello haya llegado, de reembolsaros, por lo menos cuatro veces la cantidad recibida en un inicio. [...] El valor lo obtienen las cosas por las necesidades de los hombres. Entonces el valor, o el aumento del valor de las cosas no es el resultado del trabajo industrial sino de los gastos de los trabajadores.” (Marx, 1965: 31)

gastos (en términos de consumo de *stock* y de *trabajo*) invertidos en dicho proceso productivo, Smith declaró *de inicio y principio* que no solamente la agricultura, sino también la manufactura (podríamos decir, la industria, en términos generales) y el comercio, habían de ser considerados como rubros económicos *productivos*, en dicho sentido de rendir un *excedente neto*, sobre (*over and above*, para decirlo en lenguaje smithiano) los gastos de producción (incluso, tomando la renta, como parte de estos gastos, en la visión de Smith) invertidos en un inicio. Se trata, en la dimensión histórica y analítica de un salto cuantitativo tremendo¹²⁷ con respecto a toda una historia de pensamiento económico, desde Aristóteles hasta Quesnay y Turgot.

Entonces, podemos resumir: la teoría del valor de Smith (y así, igualmente, la de Say, Ricardo y los demás clásicos, hasta John Stuart Mill), en la dimensión histórica consiste, ante todo, en una consideración de que no es *exclusivamente* la agricultura, la actividad económica de carácter productivo (los detalles sobre esta cuestión y la concomitante de la “teoría del capital” habremos de abordarlos en el siguiente capítulo) en la sociedad, sino que manufacturas e industria consisten *igualmente* en actividades económicas productivas; con todas las deducciones, ampliaciones e inferencias teóricas en lo administrativo, tributario, comercial, etc. que ello implica. En la dimensión teórico-analítica consiste en la consideración de que hay elementos conceptuales *esencialmente* distintos de los productos agrarios (como los didácticos guisantes de Paoletti) que han de ser tomados en cuenta en el análisis económico, a efectos de la consideración de la consecución o no-consecución de un excedente final, en el proceso productivo; en otras palabras, que la medida, a efectos de *analizar* la relación *input-output* para la determinación de la productividad (la obtención un excedente neto) de un proceso de producción, no ha de consistir en productos agrarios obtenidos, sino en una otra. Lo cual implica una *transformación sustancial* en la manera corriente para la época¹²⁸, para la tematización de la cuestión del valor, así como la

¹²⁷ Empero, hay que confesar que el propio Smith, en ocasiones recae en la consideración fisiocrática sobre la productividad de la tierra: “El capital empleado en la agricultura, por lo tanto, no solamente pone en movimiento una mayor cantidad de trabajo productivo que cualquier otro capital igual empleado en manufacturas, sino, igualmente, en proporción a la cantidad de trabajo productivo que emplea, añade una mucho mayor cantidad de valor al producto anual de la tierra y trabajo del país; a la riqueza real e ingreso de sus habitantes. De todas las maneras en que un capital puede ser empleado, es por mucho, la más ventajosa para la sociedad.” (WNB II: 145). Podemos considerar, que la misma cuestión sobre la *materialidad* de las producciones viene influida por una consideración fisiocrática de lo económico.

¹²⁸ Cabe mencionar que la historia del pensamiento económico que va desde Aristóteles, hasta los medievales, escolásticos, árabes (como Ibn Khaldun) y modernos (como Hobbes, Locke, Hutcheson, Hume, etc.) ofrece una variedad inmensa de consideraciones sobre la cuestión del valor, y sobre los elementos de trabajo, utilidad y escasez

apertura de un nuevo conjunto de problemas teóricos para detallar y expandir: el tema de la *causa* o *fundamento* del valor, y el tema de la *medida* del valor.

En efecto, si no es posible tomar a los productos agrícolas como medida del rendimiento productivo de una determinada actividad económica, puesto que no todas las actividades económicas son agrarias, y puesto que de entrada hay un principio analítico *previo*, en lo efectivo y en lo lógico, a la siembra y obtención de elementos agrarios (el trabajo humano, en la visión smithiana), entonces es necesario concebir y establecer un principio analítico que permita incluso, tanto evaluar la valía, en general, de un determinado stock (de granos, de manufacturas, de tierras, de inmuebles, etc.) de elementos, como explicar el porqué ese determinado stock detenta un determinado valor. Si no se acepta la medida de *más* productos agrarios *al final que al inicio* como la de evaluación de la productividad, y así del *valor excedente* (en el ejemplo de Paoletti: $4 > 1$; cuatro medidas de guisantes *valen más que* una medida de guisantes , *ergo* hay un excedente neto, al ingresar a la tierra una medida de guisantes, y al final del proceso agrario, obtener cuatro medidas de guisantes), y la de la dádiva de un “*pur don de la nature* (regalo puro de la naturaleza)” (Marx, 1965: 25) de la tierra como la *causa fundamental* de la creación de excedente neto o valor, entonces hay que concebir y establecer una nueva *medida* del valor y una nueva *causa* del valor. Esto es, ante todo, lo que las reflexiones sobre el valor de Smith, Say y Ricardo se acometen establecer.

Ahora bien, nos parece igualmente relevante y pertinente declarar lo siguiente: ninguno de los textos canónicos¹²⁹ de los tres autores recién referidos, posee un apartado (¡ni siquiera una

que le acompañan. Sin embargo, *ninguna* con grado de orden, conceptualización y sistematicidad de los fisiócratas y Smith. Cabe defender, entonces, incluso en nuestros días, la idea de Smith como el padre de la economía política y como del pensamiento económico moderno, mismo que inicia con la teoría del valor y del capital del eminente filósofo escocés.

¹²⁹ *La riqueza de las naciones*, *El tratado de economía política*, y los *Principios de economía política y tributación* de Smith, Say y Ricardo, respectivamente. A efectos de la investigación, esta tesis vale, tanto para el corpus textual analizado en este capítulo a efectos del *status questionis* sobre el valor hacia 1819 (en la tercera edición de la obra de Say y la primera, en traducción al francés, de la de Ricardo), como para las escaramuzas conceptuales finales de Ricardo con Say, de la década de 1820, en el *Traité* y los *Principios* (en las subsiguientes ediciones de estas dos obras). Sobre las ediciones 4^a, 5^a y 6^a de *La Riqueza de las naciones*, sencillamente cabe tomar en cuenta las consideraciones de los editores de Smith Campbell, Skinner y Todd: “Si aceptamos la propia aseveración de Smith, en el nuevo ‘Anuncio’, de que no hay ciertamente ‘alteraciones de ningún tipo’ en la cuarta edición, entonces las ‘pocas triviales alteraciones’ que Cannan observó aquí y que aceptó en su propio texto, pueden ser ignoradas, junto con las otras que él percibió correctamente, como ‘malinterpretaciones’ o correcciones no autorizadas de los impresores.” (GEW II, General Introduction: 64); asimismo, la última edición de *La riqueza de las naciones*, a saber, la quinta, no contuvo ningún cambio relevante en el cuerpo del texto, y en la sexta póstuma, no se incorporaron ningunas “revisiones finales” (*ibid.*). Se puede, entonces, aceptar la tesis de que la cuarta edición del *magnum opus* smithiano contiene la versión definitiva de las ideas económicas del autor, así como la forma final de su texto.

sentencia!) con el *coniunctum verborum* “teoría del valor”, “doctrina del valor” o alguno similar. El tema, de la *causa* y la *medida* del valor, se encuentran, sin embargo, en los tres autores ya mencionados, bien en apartados concernientes al tema de los *precios* (como en el caso de Smith), o bien en apartados discretos sobre el tema del *valor* (como en el caso de Say y Ricardo). Esto nos permite establecer, por un lado, que desde Smith el mundo de reflexión filosófica y económica posee una “teoría del valor” (una consideración sobre la *productividad* de las actividades económicas no-agrarias, y sobre la *causa* y la *medida* de dicha productividad), y por otro que si bien el *coniunctum* “teoría del valor” no aparece en los textos canónicos de Smith, Say y Ricardo¹³⁰, la cuestión histórico-analítica, que hemos demarcado como nuclear, a dicha teoría, se encuentra abordada y explicitada por los tres autores, en las fuentes mencionadas. Consideramos igualmente relevante y pertinente apuntar que, el *coniunctum verborum* “teoría del valor” o “doctrina del valor” *efectivamente*, ocurre en el intercambio epistolar entre Ricardo, John Ramsey McCulloch, Say¹³¹, Thomas Malthus y James Mill¹³² publicado, primero de manera fragmentaria y episódica¹³³ desde 1887 y luego exhaustiva y sistemáticamente por Dobb y Piero Sraffa hacia 1955. Cabe sumariamente consignar que una investigación de campo de palabras sobre esta fuente bibliográfica, rinde el resultado de que en torno al esgrimir del “*coniunctum* “teoría del valor” y “doctrina del valor” de parte de los autores apuntados, se encuentra *fundamentalmente* en juego la cuestión de la *causa* y la *medida* del valor (así como de la definición de *valor* en general, y las concomitantes de *productividad* y *riqueza*), de modo que la tesis clave de que Smith, Say y Ricardo esgrimieron una *teoría del valor* (a la manera, en que

¹³⁰ Ni en las ediciones poseídas por Hegel (véase más adelante), ni tampoco en las accesibles al público hacia 1832, esto es, ni en la 6ª de *La Riqueza de las naciones*, la 6ª del *Traité* de Say y la 3ª de los *Principios* de Ricardo.

¹³¹ Notoriamente el editor norteamericano de Say, Clement C. Biddle apunta en 1832 que “Ni el genio científico de Smith ni la agudeza profunda y extensiva investigación de muchos de los escritores posteriores, les permitió obtener un descubrimiento completo de todos los fenómenos efectivos de la riqueza, y por lo tanto, de efectuar una solución completa a los problemas más abstrusos y difíciles en la economía política; aquellos, ciertamente, que demuestran la verdadera teoría del valor (*theory of value*) y que desarrollan las verdaderas fuentes de la producción.” (TPE, vii). Lo que evidencia, por un lado que hacia 1832 se tiene ya identificado y asimilado el carácter central del *valor* en la reflexión de la economía política, y por otro, el elemento de disputa que se da en torno al tema, principalmente, a partir de las peculiares consideraciones de Ricardo en torno al valor: “Las falacias contenidas en la teoría del valor del señor Ricardo, que el editor piensa, pueden ser rastreadas a la ansiedad de dar consistencia a la proposición suelta e inexacta del Dr. Adam Smith, de que el valor intercambiable es enteramente derivado del trabajo humano, son expuestas en las notas de Say a la traducción al francés de los *Principios* de Ricardo; Say muestra que el entero hilo de razonamiento de Ricardo, en conexión con esa proposición, descansa sobre una asunción injustificada.” (*ibid.*: viii).

¹³² Véase

¹³³ Véase (WCR X: 55)

nosotros la hemos esbozado aquí), aun cuando no hicieron empleo de este *coniunctum verborum* en sus textos canónicos publicados en vida, sigue siendo válida.

Luego, sobre la inquietud que en la mente de un lector contemporáneo (uno que tiene a la mano, la discusión sobre la historia de la *Arbeitswerttheorie* – teoría del valor trabajo – a partir de manuales de economía soviéticos¹³⁴, y sobre la historia de la *Grenznutzentheorie* – teoría de la utilidad marginal - a partir de manuales de economía austríaca¹³⁵) puede despertarse, sobre la consideración de los temas hasta aquí esbozados, en lo concerniente a la relación o incluso *identidad* de una “teoría del valor” con una “teoría del valor-trabajo” cabe decir, de manera muy breve, lo siguiente: una consideración de que *todo el valor* (como sea que éste se caracterice) de un determinado producto, en la Edad Moderna, viene dado, o es medible exclusivamente por, el trabajo humano invertido en su confección¹³⁶ es del todo *ajena* a las reflexiones de Smith, Say y Ricardo¹³⁷. Si por “teoría del valor trabajo” (un *coniunctum verborum*, por cierto, que no aparece, *en modo alguno* en ninguno de los tres economistas mencionados) quiere entenderse lo recién esbozado, la cuestión puede sencillamente dejarse de lado, a efectos de tratar de encontrar un hilo de argumentación en ellos, que sostuviera una hipótesis de investigación tal, para el estudio de situaciones económicas modernas (hasta actuales). Si la cuestión se trata, por otra parte, de considerar que el elemento *trabajo* (cantidad de trabajo, intensidad de trabajo, tiempo de trabajo, etc.) es parte constitutiva y fundamental de la reflexión sobre el valor en general, la investigación sobre el tema arribará, sencillamente, al tema de la “teoría del valor”, en los términos ya expuestos por nosotros. Así, no es necesario, a efectos de nuestra investigación, pero igualmente

¹³⁴ “Marx dio con su teoría del valor, de acuerdo a la cual el trabajo abstracto, socialmente necesario (*abstrakte, gesellschaftlich notwendige Arbeit*) produce el valor y con ello la base fundamental para el valor del mercado y el precio, la condición previa para una valoración económica correcta del análisis marginal del mercado.” (Autorenkollektiv, 1977: 436)

¹³⁵ “En el campo de la economía (*economics*) no hay relaciones constantes, y consecuentemente no hay ninguna medida posible [...] Diferentes individuos valoran las mismas cosas de diferente manera, y las valuaciones cambian en los mismos individuos en condiciones cambiantes.” (Rothbard, 1977: 74)

¹³⁶ Ideas tales sí se encuentran en los llamados socialistas ricardianos: “El valor es la única medida universal, así como el la distinción característica de la riqueza [...] sin trabajo no hay riqueza [...] el trabajo es el único progenitor de la riqueza.” (Thomson *apud* Gordon, 1959: 466), “El *precio real* de un saco o un par de zapatos o una hogaza de pan, *todo* lo que la naturaleza demanda del hombre, para que él posea uno u otro de estos muy útiles artículos, es una determinada cantidad de trabajo.” (Hodgskin, *apud* *ibid.*)

¹³⁷ Tal tesis sería solamente válida en el “estado de naturaleza económico” de Smith, que habremos de explicitar en el apartado siguiente. Pero cabe adelantar que tanto Smith, como Say y Ricardo, consideran que en el “estado económico moderno” esa tesis del valor-trabajo no es *de ninguna manera* válida, a efectos explicativos o normativos.

nos atrevemos a afirmar, a efectos de *cualquier investigación sobre los economistas políticos clásicos*, colocar el añadido “–trabajo”, al *coniunctum verborum* “teoría del valor”.

No obstante, cabe reiterar que *en efecto*, el tema del *trabajo*, es nuclear a la reflexión sobre la productividad y el valor de Smith, Say y Ricardo; empero, dicha cuestión convive, en lo general, *en un mismo plano*, con la centralidad de cuestiones como la *utilidad*, la *riqueza*, la *intercambiabilidad*, la *escasez*, el *dinero*, el *precio*, la *oferta* y la *demand*a, y la *distribución*. Este último tema habrá de ser abordado en el siguiente capítulo, los otros, en el presente; solamente cabe adelantar, que tal tema, implica, *esencialmente*, la inclusión en la reflexión sobre la productividad y el valor, de cuestiones como la renta, los stocks, el interés y el capital, en general.

Finalmente, permítasenos consignar, aun a riesgo de repetitividad, de manera definitiva, el *quid* y el *telos* de una *teoría del valor*; esta instancia teórica consiste fundamentalmente en una *consideración sobre el carácter productivo (es decir, de rendimiento de excedente neto) de actividades económicas no-agrarias (con el concomitante corolario de que una balanza comercial¹³⁸ positiva no es, de ninguna manera, una medida del enriquecimiento de una sociedad), y de establecimiento de los principios analíticos de causa y medida del valor (sea como este se considere – comandamiento de trabajo, utilidad, o dificultad de producción –) como herramientas teóricas para la defensa y el análisis del carácter productivo de las actividades económicas no-agrarias*. Smith, Say y Ricardo concibieron, publicaron y emplearon, de modo práctico (a efectos de sus recomendaciones de política pública) una. A continuación

¹³⁸ El tema de la balanza comercial, es decir, el del balance entre importaciones y exportaciones en un país, es decisivo en la historia del pensamiento económico. Se puede marcar a David Hume como un pensador clave en el punto: “Incluso en naciones bien familiarizadas con el comercio, prevalece un fuerte celo con respecto a la balanza comercial (*balance of trade*), y un miedo de que todo su oro y plata los pueda estar abandonando. Esto me parece, casi en todo caso, una aprensión sin fundamento; temería yo más que todos nuestros arroyos y ríos se agotaran, antes que el dinero abandonara un reino donde hay gente e industria. Preservemos estas últimas ventajas, y nunca necesitaremos ser aprensivos por el perder el oro y la plata.” (Hume, 1826: 348) Casi sobra decir, que el *ethos* “librecambista” del pensamiento de Hume es base fundamental del desarrollo teórico económico de Smith, Say y Ricardo, sea por relación directa (como puede ser el caso de Smith con respecto a los temas del dinero y la balanza comercial explorados ya por Hume hacia 1742) o indirecta (en el caso de Say y Ricardo por su lectura de Smith). Por lo demás, si bien los *Ensayos* económicos de Hume no se encontraban en la biblioteca privada de Hegel, éste, en las *Lecciones sobre historia de la filosofía*, hace mención a los ensayos políticos, morales y literarios de Hume que contienen las reflexiones económicas del autor en temas como el dinero, el comercio, el valor y la balanza comercial (TWA XX: 275). Relevantemente el tema de la balanza comercial no aparece explícita o implícitamente en las fuentes políticas de madurez hegelianas.

habremos de esbozar, precisamente la constitución de dicha teoría, peculiar a cada pensador, para luego evaluar la vigencia y magnitud de influencia de tales ideas en las fuentes políticas hegelianas de madurez.

*

Inmediatamente después del fragmento citado al inicio de este capítulo sobre la “acumulación de stock”, la “apropiación de la tierra”, la “proporción entre las cantidades de trabajo necesarias para adquirir diferentes objetos” y la “regla para el intercambio de un objeto por otro”, Smith ejemplifica y amplía su argumento:

Si entre una nación de cazadores, por ejemplo, usualmente cuesta el doble de trabajo matar un castor, que matar un venado, un castor debería naturalmente intercambiarse por, o valer dos venados. Es natural que lo que es usualmente el producto de dos días o dos horas de trabajo, debería valer el doble, de lo que es usualmente el producto de un día o una hora de trabajo. (WNB I: 71)

Así, tenemos, efectivamente, una ejemplificación clara y distinta sobre el tema del valor y la intercambiabilidad; en primer lugar sobre la cuestión ¿Qué es valer? La respuesta general que da Smith es: *intercambiarse por*. Así un castor *vale* dos venados, en tanto se *intercambia por* dos venados. Aquí cabe resaltar que no se trata, por lo menos en este punto, de una observación empírica, sobre el punto de si en efecto, en una sociedad concreta dada, en una situación geográfica e histórica dada, a un ser humano promedio le *cuesta* un esfuerzo doble el hacerse de un castor que de un venado, o de si concomitantemente, los hombres intercambian un castor por dos venados. No es ese el tema en cuestión, ni, a efectos de Smith, es relevante para el punto. De ahí se entiende por qué esta breve y clara explicación sobre el valor y la intercambiabilidad ha venido a ser llamada a finales del siglo XIX por algunos¹³⁹ como una explicación o teoría

¹³⁹ Friedrich von Wieser declara: “Por supuesto que es cierto, que Smith unió, en su explicación del valor, dos intenciones contradictorias. En Smith hay, para expresarlo brevemente, dos teorías a la vez, una ‘filosófica’ y una ‘empírica’ [sobre el valor]” (Wieser, 1989: iii) La explicación filosófica del valor, consistiría en la reflexión smithiana sobre el estado de naturaleza económico donde el trabajo es la *única* causa del valor de las cosas y la empírica, en una consideración, más apegada a los *facta* sociales de su propia época, donde es palpable que el interés del capital y la renta de la tierra son causales, de una u otra manera, también, del valor o precio de las cosas.

“filosófica” sobre el valor (en oposición a una “empírica”). Sobre el punto cabría establecer que esencialmente Smith busca un punto de apoyo arquimédico para acometer la cuestión sobre el valer *realmente*, en oposición al valer *nominalmente*¹⁴⁰, pues efectivamente, la *empiria* muestra que unas veces se ofrece ora este tanto ora este tanto de X a cambio de Y (plata, oro, moneda, pan, carne, etc.), de modo que *a simple vista* no es posible establecer una regla científica (una ley invariable) para explicar la magnitud o tasa de la intercambiabilidad de una cosa por otra. Se trata, entonces, de emplear el poder de abstracción o, en el vocabulario del propio autor (aunque ello no aparezca explícito en *La riqueza de las naciones*), del poder de *imaginación*¹⁴¹, para establecer el punto teórico arquimédico de reflexión sobre el valor.

A partir del capítulo V del libro I de *La riqueza de las naciones*, es posible, precisamente, encontrar el hilo de argumentación smithiano sobre la cuestión de la *valía real*. Cabe escuchar al autor mismo sobre el punto:

El precio real (*real price*) de cualquier cosa, lo que cualquier cosa realmente (*really*) cuesta al hombre que quiere adquirirla, es el esfuerzo y molestia (*toil and trouble*) de adquirirla. Lo que cada cosa es realmente valiosa (*really worth*) para el hombre que la ha adquirido, o que quiere disponer de ella, en intercambio de otra cosa, es el esfuerzo y molestia que puede ahorrarse a sí mismo, y que puede imponer sobre otra persona. Lo que es comprado con dinero o con bienes, es comprado por trabajo (*labor*), tanto como,

¹⁴⁰ La inspiración verbal-conceptual de esta posición smithiana daría pie a un interesante estudio en la historia de las ideas, en este caso en un terreno epistemológico. Baste, de momento, apuntar que la visión lockeana de las esencias *reales* y *nominales* (Locke, 1824: 474) podría haber sido un punto de partida para la caracterización smithiana del valor real y el valor nominal. En efecto, la investigación económica sobre el valor del autor escocés redundaría en una reflexión sobre los principios que gobiernan la *valía real* de las cosas, o en otras palabras, sobre las instancias subyacentes a lo usual y común de los intercambios *in pecunia*, o al valor *nominal*. Por lo demás, si bien la obra epistemológica de Locke es mentada en la *Historia de la lógica y metafísica antigua* de Smith (GEW III: 125), el filósofo de Wrington es referido en la *Riqueza de las naciones* en temas *solamente* monetarios.

¹⁴¹“La filosofía, al representar las cadenas invisibles que unen todos estos objetos inconexos, aspira a introducir orden en este caos de apariencias discordes y dispares, a aplacar este tumulto de la imaginación (*imagination*) y restablecer ese tono de tranquilidad y compostura, que es tanto de lo más agradable en sí mismo, como adecuado a su naturaleza. La filosofía, por lo tanto, puede ser considerada como una de aquellas artes que se dirigen a la imaginación.” (GEW III: 46) Que la “imaginación” en Smith tenga un componente importante en la cognición humana, como operación activa de articulación y establecimiento de “cadenas invisibles” entre los elementos de la experiencia es algo que se infiere del texto smithiano *Historia de la astronomía*, así como de la invocación de esta instancia en otros ensayos filosóficos y en la *Teoría de los sentimientos morales* del autor de Kirkaldy. En ese sentido, el comentarista C.I. Griswold declara: “La imaginación es un tema continuo e importante en la obra de Smith, y probablemente habría sido un tema importante en la obra que no vivió para completar.” (Griswold, 2006: 22)

o en la medida en que lo adquirimos por el esfuerzo de nuestro propio cuerpo. Aquel dinero, o aquellos bienes, en efecto, nos ahorran este esfuerzo. Este dinero o estos bienes, contienen el valor de una determinada cantidad de trabajo, la cual nosotros intercambiamos, por lo que supuestamente, o lo que suponemos, en el tiempo en cuestión, que contiene el valor de una misma cantidad de trabajo. (WNB I: 44)

Este es, así, un fragmento crucial a efectos de la teoría del valor de Smith, y de cualquiera de sus continuadores, rectificadores o críticos; en primer lugar, cabe reiterar, a partir del mismo, la cuestión de la valía (*be worth*, en términos de Smith) de una determinada cosa: el valor de la misma, en términos *reales* (*really worth*) y no nominales (ahondaremos en esa cuestión más adelante), es el “esfuerzo y molestia” que un individuo determinado se ahorra de *gastar* en adquirirla; el esfuerzo y molestia, de la creación u obtención (como, por ejemplo, en el comercio), es, entonces, impuesto, sobre un otro individuo; “dinero” o “bienes”, nos ahorran este esfuerzo y molestia, al imponérselos a otros, *a cambio de*, precisamente, este dinero o bienes. Luego, la manera de hacerse con este dinero o bienes para comandar el esfuerzo y molestia de otros, es no otra cosa, que a su vez un *esfuerzo y molestia*, incurridos por otro agente, a efectos de la creación de bienes, o de su intercambio por dinero, mismos que habrán de ser presentados al agente que ha de ahorrarnos el esfuerzo y molestia de conseguir, aquello que se desea, en un inicio. En segundo lugar, cabe resaltar la “regla para el intercambio”, que se ofrece en el fragmento, a saber, que si se habla de un intercambio, que ha de redundar en satisfacer los requerimientos¹⁴² del agente intercambiador sobre lo que *realmente vale* lo que quiere obtener, a

¹⁴² Sobre este punto cabe atender a la siguiente consideración de S. Fleischhacker: “Las teorías económicas medievales se basaron en una noción del ‘precio justo’ de las mercancías, el precio que cada mercancía realmente ‘debería’ tener, en oposición al precio que los mercantes podrían efectivamente poder por ella, y el gran avance del siglo XVII y el XVIII, que supuestamente hizo posible a la economía moderna, es el reconocimiento de que ninguna mercancía tiene ningún precio absoluto o verdadero, que los precios son un reflejo de la escasez y la necesidad, y por tanto, siempre son relativos a la escasez y la necesidad de cada bien en un tiempo y lugar particular. Si uno quiere hablar en términos de justicia, uno podría decir que los precios justos – precios que cualquiera aceptaría libremente, si se supiera las consecuencias de la entera estructura de precios-, son de hecho aquellos precios que resultan del regateo libre entre compradores y vendedores. O uno podría suspender todo discurso sobre la justicia y simplemente decir que los precios nunca pueden ser determinados por consideraciones morales, que siempre reflejan y siempre reflejarán solamente las contingencias amorales que hacen posible el mercado de un bien particular. [...] Pero no hay nada particularmente normativo, si eso significa ‘moral’ en lo que Smith establece sobre el precio real y el precio natural.” (Fleischhacker, 2004: 123) En efecto, se podría concluir que la reflexión sobre el precio natural y real smithiana no tiene una base moral, sino una base instrumental, en el sentido de buscar una medida analítica de reflexión económica (una medida del valor) y buscar la lógica de los intercambios, más allá de los “motivos humanitarios” (Agustín *apud* Cachanosky, 1994: 9) mentados por Agustín de Hipona y base fundamental de todo el discurso económico medieval.

cambio de lo que desea entregar (o igualmente, de lo que *realmente vale* lo que quiere entregar, a cambio de lo que quiere obtener), la manera de evaluar el cumplimiento de las “reglas de juego” del intercambio, por así decirlo, consiste en que el agente intercambiador entregador de un determinado elemento, *estime* (*suppose* es el verbo empleado por Smith), que el *gasto* en términos de *esfuerzo y molestia*, de lo que entrega, es *equivalente*, al gasto en términos de esfuerzo y molestia, que se ahorra al comandar la entrega de aquello que desea. Cabe, a efectos, de la cuestión arriba apuntada del punto arquimédico de reflexión, destacar, que en la argumentación de Smith, en este punto, no se apela a la cantidad *realmente invertida* de esfuerzo y molestia de creación u obtención, por el otro individuo poseedor del elemento que el agente intercambiador inicial desea obtener, sino meramente a la cantidad *imaginariamente supuesta*, por el agente intercambiador inicial, de esfuerzo y molestia que el otro individuo poseedor, ha invertido en la creación u obtención de su propio elemento, y que por tanto, él mismo se ahorra. De nuevo, en este nivel de reflexión seguimos tratando con instancias argumentativas abstractas, no-empíricas, a efectos de poder acometer la cuestión de la *valía real*, de un determinado elemento de intercambio.

En este punto, es pertinente abordar la cuestión, concomitante a lo ya presentado, de la razón o causa del intercambio de elementos entre dos individuos *qua* agentes económicos.

Hasta aquí hemos partido de que tanto en la sociedad (real y efectiva, para decirlo en lenguaje hegeliano), como en el modelo teórico que la abstrae y simplifica, existen “diferentes objetos”, que diferentes agentes producen u obtienen, y que desean intercambiar mutuamente. Cabe, entonces, explicitar, tanto la razón, por la cual estos diferentes objetos aparecen en la sociedad y en el análisis que la explica, como la razón, por la cual, estos diferentes objetos, no solamente aparecen, es decir, se producen y se obtienen, sino por la cual éstos se intercambian unos con otros. En Smith, efectivamente, es posible encontrar una argumentación sólida al respecto de estos temas, y que redundan, esencialmente, en el carácter *natural*, tanto de la producción, como de la intercambiabilidad:

Esta división del trabajo, de la cual tantas ventajas se derivan, no es originariamente el efecto de ninguna sabiduría humana, que prevé y se propone la opulencia general que ocasiona. Es la consecuencia necesaria, si bien muy lenta y gradual, de una determinada propensión en la naturaleza humana, misma que no tiene en mente tal utilidad

extensiva; la propensión a traficar (*truck*), trocar (*barter*) e intercambiar (*exchange*) una cosa por otra. (WNB I: 20)

Así, en Smith es la *naturaleza humana*, por sí misma (sin intervención de ninguna “sabiduría”), la que ocasiona la disposición a *traficar, trocar, e intercambiar*, “una cosa por otra”. Por supuesto, esto sobre la base misma, de la disposición humana a la preservación de la propia vida: “Pero el estado saludable del cuerpo humano, parecería, contiene en sí mismo, algún principio desconocido de preservación, capaz, o bien de prevenir o de corregir, en muchos respectos, los efectos malos, incluso de un régimen muy deficiente.” (WNB III: 286)¹⁴³ Es evidente, y Smith, así lo argumenta, a lo largo de todo su *magnum opus*, que todo ser humano posee determinadas necesidades¹⁴⁴ (*wants*) que debe, de una u otra manera, satisfacer, si no ha de perecer, y así dejar de ser parte de las actividades económicas de su sociedad (y así, afectando las instancias económicas de oferta y demanda de tierra, trabajo o productos); de modo que el principio *natural* de autoconservación (*preservation* en el lenguaje de Smith) es de nuclear significación económica, en el sentido de ofrecer el *motor fundamental* de acción humana. En otras palabras, y en seguimiento del espíritu de Smith: para *sobrevivir*, el ser humano recolecta, caza, pesca y manufactura (arcos, flechas, barcas, chozas, etc.). Relevantemente, este motor fundamental de acción, vale tanto para el *estado de naturaleza*, como para el *estado civilizado* económico (habremos de definir esta cuestión en breve).

Entonces, partiendo de la base, de que el ser humano, no tiene opción, para efectos de subsistir, más que obtener, por medio de determinado *trabajo* – en los términos técnicos de Smith: *esfuerzo* y *molestia* –, medios de subsistencia, cabe plantear la cuestión, en efecto, abordada por Smith: ¿está obligado el hombre a obtener *todo* aquello que necesita para subsistir, por medio de su *propio esfuerzo y molestia*? La respuesta de Smith, es de nuevo, clara y suficiente:

Así como es por tratado (*treaty*), por trueque (*barter*) y por adquisición (*purchase*), que obtenemos unos de otros, la mayor parte de aquellos oficios mutuamente buenos (*good*)

¹⁴³Por lo demás, la cuestión del impulso hacia la preservación rendía una base fundamental de la tradición del derecho natural, desde Grotio y Puffendorf, hasta Hobbes, Locke, y Rousseau. Hume y Smith rompen, de una u otra manera, con el hilo de reflexión sociopolítico iusnaturalista (considerando la historicidad de las instituciones humanas), empero conservan la consideración sobre la *naturalidad* del impulso hacia la propia conservación humana, y su carácter decisivo en la construcción de lo social y lo político.

¹⁴⁴ “Después de la comida, el vestido y la vivienda, son las dos grandes necesidades (*wants*) de la humanidad” (WNB I: 252)

de los que estamos en necesidad (*need*), así es esta misma disposición al tráfico que originariamente da ocasión a la división del trabajo. (WNB I: 22)

Entonces, en una situación económica desarrollada (o crecientemente en desarrollo), es palpablemente *menor* la adquisición de los elementos de subsistencia (y por supuesto, en la situación económica avanzada, de “lujo y curiosidad”¹⁴⁵) por medio del propio esfuerzo y molestia. Al contrario, es *mayor*, la adquisición de dichos elementos, por *tratado, trueque y adquisición*. Y de nuevo, esto es una instancia natural, y no producto de ninguna sabiduría humana, especial o intencionada.

Hasta este punto de la exposición, debe ser evidente, que Smith considera (y es notorio que, en efecto, el meollo de esta cuestión aparece explicitado por Smith a lo largo del libro I de *La riqueza de las naciones*) que el ser humano ostenta determinadas *necesidades*, y que para cubrir las, no solamente tiende a *esforzarse y molestar* él solo, *à la Crusoe*, sino que tiende a *trocar e intercambiar* con otros seres humanos para satisfacer dichas necesidades. Precisamente la discusión sobre la *división del trabajo*¹⁴⁶ redonda sobre este punto:

¹⁴⁵Véase (WNB I: 295). Este punto de los elementos económicos de “lujo y curiosidad” lleva, naturalmente, a plantear la distinción entre *lujos y necesidades*, en el consumo, en general: “Las mercancías consumibles son o necesidades (*necessaries*) o lujos (*luxuries*). Por necesidades entiendo no solamente las mercancías que son indispensablemente necesarias para el sostén de la vida, sino cualquier cosa que las costumbres del país rendirían como indecente su privación, para gente meritoria, incluso del orden más bajo.” (WNB IV: 240) Así, en general, Smith traza la distinción entre los lujos y las necesidades, no totalmente desde una perspectiva moral: “[con la apelación de lujos] no se busca significar el menor grado de reproche, sobre el uso temperado de ellos” (WNB IV: 241), sino más bien desde una perspectiva instrumental, en el sentido de que la caracterización conceptual de las *necesidades* en sentido económico, viene dada en gran medida por el elemento “costumbres” corriente en una determinada situación histórica y geográfica y su incidencia en el hecho sociológico de la participación como trabajador en los procesos de producción de un país. Cabe añadir que solamente hasta Ricardo y Hegel se dará una caracterización conceptual en el tema que resalte, de inicio y principio, el carácter de *arbitrariedad* en el trazar de la línea entre lujos y necesidades. En efecto, la caracterización smithiana del tabaco como un “lujo” y de la sal como una “necesidad” (WNB IV: 297) podría ser tan disputable como cualquier línea de demarcación en el tema.

¹⁴⁶ Cabe atender a la conocida y didáctica exposición smithiana sobre el tema: “He visto una pequeña fábrica (*manufactory*) de este tipo, donde solamente diez hombres estaban empleados, y donde algunos de ellos, consecuentemente, realizaban dos o tres operaciones distintas. Y a pesar de que eran muy pobres, y por lo tanto indiferentemente acomodados con la maquinaria necesaria, podrían, cuando se esforzaban, producir entre todos ellos alrededor de doce libras (*pounds*) de alfileres (*pins*) en un día. En una libra hay más de cuatro mil alfileres de un tamaño medio. Aquellas diez personas, por lo tanto, podrían producir entre ellos más de cuarenta y ocho mil alfileres en un día. Podría considerarse que cada persona, por lo tanto, produce una décima parte de cuarenta y ocho mil alfileres, es decir, que produce cuatro mil ochocientos alfileres en un día.” (WNB I: 8) El argumento central de Smith, así, es que la división del trabajo permite obtener volúmenes de producción mayores, a aquellos resultado de una dedicación individual e independiente a muchas tareas distintas, antes bien que a una sola (en un proceso de

En una tribu de cazadores o de pastores una persona particular hace arcos y flechas, por ejemplo, con más destreza y presteza que cualquier otro. Él frecuentemente los intercambia por ganado o venado con sus compañeros; y encuentra, finalmente, que él puede, de esta manera obtener más ganado y venado que si él mismo, fuera al campo a obtenerlos. (WNB I: 23)

El ser humano, entonces, necesita (y por lo tanto *desea*) ganado, venado, arcos, flechas, etc; se da cuenta, que es más eficiente, en la obtención de alguno, en particular, de estos elementos; se especializa en la obtención de él; por lo tanto para obtener, aquello que él mismo no obtiene (valga la redundancia), pero que igualmente necesita o desea, *intercambia* con sus congéneres. Con esta ejemplificación surge una ocasión teórica necesaria, para tematizar lo siguiente: por la especialización en la producción de algún elemento (la división del trabajo) de parte de los seres humanos, es natural, que el individuo especializado obtenga o produzca, sus elementos de especialización, en *mayor medida*, de lo que él puede o desea consumir. Surge así el crucial tema de la utilizabilidad y la intercambiabilidad, mismo que Smith esboza a partir del tema de las “reglas” por las cuales “los hombres intercambian los bienes, ya sea por dinero, o por otros bienes”, y que lleva, directamente a la cuestión del valor:

La palabra VALOR (VALUE), hay que observar, tiene dos diferentes significados, y algunas veces expresa la utilidad (*utility*) de algún objeto particular, y algunas veces, el poder de adquirir otros bienes, que la posesión de ese objeto confiere. El primero puede ser llamado “valor en uso” (*value in use*); el segundo, “valor en intercambio (*value in exchange*)” (WNB I: 42)¹⁴⁷

producción). Sobre la lógica de esta producción aumentada, el autor declara más adelante: “Este gran incremento de la cantidad de trabajo que, en consecuencia de la división del trabajo, el mismo número de personas es capaz de realizar, se debe a tres circunstancias diferentes; primero, al incremento en la destreza en cada trabajador particular; segundo, al ahorro de tiempo que es comúnmente perdido en pasar de una especie de trabajo a otra; y finalmente, a la invención de un gran número de máquinas que facilitan y abrevian el trabajo, y permiten que un hombre haga el trabajo de muchos.” (WNB I: 12)

¹⁴⁷ Con respecto a la historia conceptual del *verbum* “value”, en *sentido económico*, podemos establecer de modo sumario lo siguiente: “value” aparece como sustantivo en la lengua inglesa solamente hacia el siglo XIII, su raíz etimológica se encuentra en el latín *valere* que significa “ser fuerte” (Weekley, 1921: 790); Donald (1868: 5544) apunta que la raíz latina de “value” se encuentra en *valeo*, que de acuerdo al *Oxford Latin Dictionary* significa “ser fuerte”, “tener poder”, “ser legalmente válido” y “ser equivalente a” (Souter *et al.*, 1968: 2006). Entonces, todo parece indicar que el vocablo inglés “value” es de acuñación “reciente”, y que su sustantivación obedece a un

El fragmento, igualmente famoso y discutido, ofrece, como ya habíamos apuntado que es el caso general en Smith, en gran medida el vocabulario técnico de reflexión económica para toda la posteridad; a efectos de nuestra exposición, cabe resaltar el carácter duplo de cada elemento de la realidad social humana que hemos invocada hasta este punto. El castor, el venado, el arco, las flechas, etc., pueden ser utilizados o intercambiados. En el primer caso, se dice, siguiendo a Smith, que esos elementos son valiosos por su utilidad, y en el segundo que son valiosos por su intercambiabilidad. *Relevantemente* Smith circunscribe el hilo de su investigación solamente a la instancia de la intercambiabilidad (las secciones textuales siguientes, dice Smith, se proponen “investigar los principios que regulan el valor intercambiable – *exchangeable value*- de las mercancías – *commodities* –¹⁴⁸), de modo que la dimensión de la utilidad, queda relegada a un segundo plano, cuando no descartada como irrelevante, a efectos del análisis económico¹⁴⁹. Así, lo siguiente en la exposición en el texto de Smith, y en nuestro propio abordaje investigativo, es precisamente, la cuestión, de alguna manera, ya esbozada más arriba, de las “reglas” de juego del

proceso de traslación semántica que corre a la par de la creciente necesidad de contar con palabras *nuevas* que describan comportamientos *nuevos* de los seres humanos en su concurso con el entorno natural y social. “*X has a value of Y*”, parece ser una proposición que no podría haber sido enunciada antes del siglo XIII y que obedece a la necesidad de los seres humanos de contar con vocablos adecuados para arreglarse en la vida cotidiana en un entorno social que crecientemente está dominado y orientado por los intercambios mercantiles que serán materia sistemática de reflexión *solamente* a partir de Adam Smith y la economía política clásica. La definición conceptual smithiana de “valor en uso” y “valor intercambiable” entonces, es la culminación de todo un largo proceso de intentos teóricos de entender fenómenos sociales *totalmente nuevos* como la *producción*. M. Hutter parece estar de acuerdo con esta posición nuestra y agrega que en Francia e Inglaterra se dieron derroteros semánticos específicos alrededor del *nuevo* vocablo “*value*”: *Value* o después *valeur* caracterizó en Francia la fuerza, es decir, el significado que se le atribuya a una cosa en la sociedad. *Valeur* se orienta así, para emplear la expresión aristotélica, alrededor del valor ‘intrínseco’ de la cosa. El curso inglés de *value* se orientó por otro derrotero. Ahí se encontró la palabra, desde el lenguaje de los conquistadores, con la palabra *worth* de lenguaje de los conquistados. Así se cubrió *value* con la significación de lo artificial, del valor ‘extrínseco’. Todavía se reservó John Locke *worth* para el valor interior, mientras que *value* en él caracteriza la relación de valor, con la cual las cosas son intercambiadas.” (Hutter *apud* Priddat, 2002: 132)

¹⁴⁸ Véase (WNB I: 42)

¹⁴⁹ En este sentido el comentador T.W. Hutchison declara: “Bastará señalar el contraste con Francis Hutcheson en lo tocante a la definición de la utilidad o el ‘uso’. Porque Hutcheson emplea un concepto comprensivo del uso, o la utilidad, que incluye el de proveer ‘cualquier satisfacción por la costumbre o el capricho, como un método de ornamento o distinción... porque esto provocará una demanda, tanto como el uso natural’ [...] Por otra parte, Smith sostiene en *La riqueza de las naciones* que la ‘utilidad’, que ‘podríamos llamar valor de uso’ no es en modo alguno necesaria para el ‘mayor valor de cambio’. Así amputa el concepto de la utilidad, en una forma rechazada por la mayoría de los economistas de antes y después.” (Hutchison, 1985: 33)

intercambio, o en el vocabulario del propio Smith, de la “regla para el intercambio de un objeto por otro”.

Con anterioridad hemos retomado y explicitado el planteamiento smithiano de la intercambiabilidad de castores por venados, en un plano esencialmente especulativo, por así decirlo; en este punto hay que examinar ulteriormente el tema, a efectos de vincular este escenario meramente hipotético, con cuestiones tanto modernas, como de la vida cotidiana (ese es, en efecto, el afán nuclear de la reflexión económica de Smith).

Tan pronto como el stock se ha acumulado en la mano de personas particulares, algunos de ellos, naturalmente habrán de emplearlo en poner a trabajar a personas industriosas, a las cuales habrán de proveer con materiales y subsistencia, para obtener una ganancia (*profit*), por la venta de su trabajo, o por lo que su trabajo añade al valor de los materiales. (WNB I: 72)

Tan pronto como la tierra de cualquier país, se ha convertido, toda ella, en propiedad privada, los terratenientes (*landlords*), como todo otro hombre, gustan de cosechar, ahí donde nunca han sembrado, y demandan una renta (*rent*), incluso por el producto natural de la tierra. La madera del bosque, el pasto del campo, y todos los frutos naturales de la tierra, que, cuando la tierra era poseída en común, costaban al trabajador (*laborer*) solamente la molestia de colectarlos, ahora vienen, incluso para él, a tener un precio adicional fijados sobre ellos. Debe el trabajador ahora, pagar por la licencia de colectarlos. (WNB I: 74)

Estos dos fragmentos, además de adelantar, la visión smithiana sobre la ganancia (*profit*) y la renta (*rent*), presentan una dualidad de situaciones económicas, de relevancia fundamental, para la teoría del valor de Smith. En efecto, a la situación del cazador de castores y del cazador de venados, de arriba, cabría calificarla, con seguridad, de un *estado de naturaleza*¹⁵⁰ económico, en tanto que en él, el stock no “se ha acumulado en la mano de personas particulares”, ni la tierra se ha convertido “en propiedad privada”, puesto que no se han instaurado y perfeccionado estas instancias de la acumulación intensiva y la apropiación. En dicho estado (para nada idílico, *a la*

¹⁵⁰ Al igual que el “estado de naturaleza” de los iusnaturalistas, este estado de naturaleza funciona, ante todo como una hipótesis de investigación o una ficción teórica, para plantear una dualidad de situaciones económicas. Si existió alguna vez o no un estado tal en la realidad, no es relevante para la teoría. Véase Bobbio (1996) sobre la explicitación del “estado de naturaleza”, en términos políticos en la tradición iusnaturalista.

Rousseau) de la sociedad, solamente hay *trabajadores*, para decirlo en términos técnicos; no hay ni tierra ni stock privados, de manera que el único rasgo para *evaluar* el *valor* (de nuevo, *be worth*) de los castores o los venados (o cualquier otra cosa) es el *esfuerzo* y *molestia* de conseguirlos. Así, para entrar ya en detalles analíticos puntuales, la “regla para el intercambio” de castores por venados (o en general, de cualquier elemento X, por otro Y), en este estado de naturaleza (y sólo en éste) es el esfuerzo y molestia invertidos por un determinado agente para obtener castores o venados (en términos de tiempo, de intensidad y de aprendizaje¹⁵¹). En este sentido, la *causa* de la intercambiabilidad, es el *trabajo invertido* en la consecución del elemento en cuestión; la *medida* de la intercambiabilidad es el *trabajo ahorrado* en la consecución del elemento en cuestión. De manera que en la tematización de Smith, en el estado de naturaleza económico, el trabajo invertido en la consecución de un elemento, coincide *necesariamente*, con el trabajo comandado (la molestia en el trabajo que me ahorro, coincide, efectivamente, con la molestia en el trabajo que comando en otro) por el elemento en cuestión: un castor, por así decirlo, requiere de la *inversión* de dos unidades de trabajo, y así *comanda* la entrega de dos unidades de trabajo, encarnadas en dos venados que comanda a cambio. Y viceversa.

Cabe resaltar de manera insistente que en una situación o estado económico no-natural, y en ese sentido, en alguna medida, *civilizado*, por la razón, de que la tierra, donde se recolecta, caza o cultiva, y el stock, con el que se trabaja para satisfacer las necesidades, se encuentran *apropiados* por agentes particulares, la “regla para el intercambio” ya no puede consistir en el trabajo invertido para la obtención del elemento a intercambiar. El producto del trabajo, o del esfuerzo y molestia, de obtención o producción, en la situación civilizada, debe compartirse con los *propietarios*¹⁵² de la tierra y del stock, puesto que sin el concurso de su voluntad no es posible trabajar, por más que exista un deseo y aquiescencia de esforzarse y molestar para obtener, o crear un producto, de parte del trabajador; si el terrateniente (*landlord*) niega el acceso a su finca y el emprendedor (*undertaker*) a sus stocks de materiales de producción y herramientas, no hay

¹⁵¹ En efecto, Smith concede matices al tema del trabajo y la intercambiabilidad en atención a lo *cualitativo* del trabajo: “Si una especie del trabajo fuera más severa que la otra, alguna concesión será hecha, naturalmente, por esta dificultad superior; y el producto de una hora de trabajo de una especie puede frecuentemente intercambiarse por el producto de dos horas de trabajo de la otra especie.” (WNB I: 71)

¹⁵² Nótese, como apuntamos en el capítulo anterior, la importancia central de la categoría de “propiedad privada” en el mundo moderno, en el sentido hegeliano. Esta categoría es fundamental para todo el discurso económico de Smith.

manera de llevar a cabo producción alguna.¹⁵³ Podrá notarse, en efecto, que el tema *institucional* es clave en esta argumentación, puesto que el respeto y sanción de la voluntad individual (para decirlo en los términos hegelianos ya expuestos) requiere bien de la *costumbre*, de acatamiento del principio de propiedad privada, bien de un marco institucional efectivo (como el poder administrativo y el poder policial invocados por Hegel) para darle vigencia plena.¹⁵⁴ Cabe apuntar, sucintamente, que Smith no sigue, en modo alguno, la vía especulativa (en el sentido técnico del término) de Hegel a efectos del tema institucional, sino que, sencillamente, declara que las instituciones que protegen y sancionan la “libertad natural”¹⁵⁵ de emplear a discreción tierras y stocks (así como las “manos”¹⁵⁶ de parte del trabajador) son las más útiles a efectos de favorecer la “gran multiplicación de producciones” que ocasiona la “opulencia universal que se

¹⁵³ En los siguientes capítulos, precisamente abordaremos el tema de los principios que llevan a terratenientes y emprendedores a autorizar el uso de sus tierras y stocks.

¹⁵⁴ En ese sentido Birger Priddat declara: “La crítica de Hegel al liberalismo político evidencia su institucionalismo (*Institutionalismus*), el cual conceptúa la libertad real (*reelle Freiheit*) como una organización fija que transforma el ‘movimiento e intranquilidad’ que surge necesariamente por el dominio de las voluntades singulares, en el tranquilo operar de situaciones éticas articuladas – en ‘lo inmóvil, pero en sus determinaciones, universal, desplegado a racionalidad real.’” (Priddat, 1990: 298) En efecto, como veremos en los capítulos posteriores, la apuesta socioeconómica hegeliana definitiva, consiste en la reconducción *intencionada, consciente o propiamente racional* de las voluntades generales, hacia el elemento universal del Estado, instancia *sine qua non* para la realización de la libertad real para el filósofo de Stuttgart.

¹⁵⁵ Se puede entender a la “libertad natural” de Smith en los siguientes términos: “Todo hombre, mientras no viole las leyes de la justicia, queda perfectamente libre para perseguir su propio interés a su manera, y de traer tanto su industria como su capital a competencia con aquellos de los de cualquier otro hombre u orden de hombres.” (WNB III: 308). Sobre la vinculación de este concepto a un paradigma utilitarista de pensamiento T.D. Campbell declara: “Hay, por lo tanto, razones para establecer que la *Riqueza de las naciones* presenta el sistema de libertad natural como deseable de modo instrumental, para el progreso material, y por lo tanto como un dispositivo utilitarista.” (Campbell, 1977: 526) En efecto, tanto en una dimensión individual como social, la patencia de la libertad natural en un sistema sociopolítico incidiría en una situación más favorable que la de otras épocas históricas previas, a efectos de la supervivencia fisiológica, así como a efectos del consumo no solamente de *necesidades*, sino de *goces* y *conveniencias*. Así, no existe mucho margen en la *Riqueza de las naciones* como para plantear derroteros formalistas, en un terreno moral, orientados sobre alguna concepción de la *virtud* o incluso de la *corrección* (*propriety*) y el *mérito* (*merit*), que se conceptúan en la *Teoría de los sentimientos morales* (GEW I: 18); sin duda esto es la base de planteamiento para el llamado *Das Adam Smith Problem*, caracterizado por K. Tribe como sigue: “El ‘Problema Adam Smith’ es el nombre dado a un argumento que surgió entre eruditos alemanes durante la segunda mitad del siglo XIX, en lo concerniente a la compatibilidad de las concepciones de la naturaleza humana adelantadas, respectivamente, en la *Teoría de los sentimientos morales* (1759) y la *Riqueza de las naciones* (1776) de Adam Smith.” (Tribe, 2008: 514)

¹⁵⁶ Véase *supra* sobre el tema de la fundamentación filosófica del derecho de propiedad a efectos de legitimar ampliamente el libre empleo de fuerzas de parte de los trabajadores.

extiende hasta las filas (*ranks*) más bajas de la gente” (WNB I: 16); así, la reflexión smithiana, por lo menos en la cuestión económica, es esencialmente *utilitarista*¹⁵⁷.

Continuando con la cuestión de la “regla para el intercambio” en el estado económico civilizado, lo que debemos explicitar es, sencillamente, ¿cómo se determina ahora, la magnitud o tasa de intercambio de X por Y? ¿de vinos por telas, por ejemplo, – instancias ejemplares, empleadas repetidamente por Smith? La respuesta redundante en la cuestión del “precio natural”, elaborada por Smith del siguiente modo:

Cuando el precio de cualquier mercancía (*commodity*) no es ni más ni menos de lo que es suficiente para pagar la renta de la tierra, los salarios del trabajo y las ganancias del stock empleados en erigir, preparar y traerla al mercado, de acuerdo a sus tasas naturales, la mercancía es entonces vendida por lo que puede ser llamado, su precio natural.

La mercancía es entonces vendida precisamente por lo que vale, o por lo que realmente cuesta a la persona que la trae al mercado. (WNB I: 83)

Entonces, así como en el estado de naturaleza económico, se podía hablar de costar *realmente*, y de *valer*, en el estado civilizado, igualmente hay un principio de consideración para estas instancias, a saber, la adición de los gastos de renta, salarios y ganancia¹⁵⁸ invertidos en la obtención o producción del elemento de intercambio o mercancía (en este punto queda claro que a efectos de análisis económico, se considera *solamente* la producción para el *intercambio*). En el caso de la situación de naturaleza, o rudimentaria no había mayor problema sobre la cuestión de la medición del *gasto* de obtención o producción, sobre la condición del “precio real” *qua* “esfuerzo y molestia” de adquisición, y de la relación *trabajo y deber-valer*: para la evaluación de la cantidad de Y que se debe ofrecer para obtener X, no hay más que evaluar (suponer, en el vocablo empleado por el filósofo escocés) el grado de esfuerzo y molestia necesarios para la obtención de X y de Y, de lo que poseo y de lo que deseo obtener a cambio; en pocas palabras,

¹⁵⁷ Véase *supra*.

¹⁵⁸ La tradición receptora de Smith ha venido a considerar esta cuestión como “teoría del valor de suma total (adding-up theory of value” (Smith, 2011: 244); así, cuando se hable, por ejemplo, de una “teoría del valor basada en el costo monetario de producción” (Douglas, 1927: 62) o de una “teoría ‘coste de producción’ del valor” (Trincado, 2009 :15) en Smith, debe tenerse agudamente en cuenta que la renta de la tierra entra en los cálculos analíticos de suma de costos del autor escocés, lo cual es decisivo, *sobre todo*, en el contraste del pensamiento económico, en general, de Smith con el de Ricardo, quien descartó el tomar en cuenta los costos de renta en el cálculo del *precio natural* de las mercancías.

evalúo en términos de trabajo. De modo que el trabajo es, en esa situación la *medida del valor*; en palabras del autor:

Solamente el trabajo, por lo tanto, nunca variando en su propio valor, es él solo, el último (*ultimate*) y real (*real*) estándar, por el que el valor de todas las mercancías puede, en todos los tiempos y lugares, ser estimado y comparado. (WNB I: 49)

Precisamente esto da la clave para la cuestión de la medición del valor *real* de un elemento económico en la situación civilizada: “en todos los tiempos y lugares”, el *trabajo* “nunca variando en su valor”, sirve para estimar el valor *real* de todas las mercancías, y así también de vinos, telas, casas, pan, cerveza, etc. La medida del valor *real* de cualquier cosa (*económica*) es la misma en la situación civilizada, que en la situación rudimentaria: el *trabajo comandable*.

A efectos, de vinculación de esta tesis sobre el estándar “último y real” del valor con la cuestión del “precio natural” de cosas económicas, es decir, las mercancías, en la situación civilizada (donde existe apropiación de tierra y de stocks), el autor escocés ofrece una respuesta tajante y decidida: “El trabajo mide el valor, no solamente de aquella parte del precio que se resuelve en trabajo, sino de aquella que se resuelve en renta, y que se resuelve en ganancia.” (WNB I: 75) Con esto tenemos los elementos suficientes para, al igual que en el caso de la situación rudimentaria, responder a la cuestión sobre la *causa* y la *medida* del valor, ahora en la situación civilizada.

Por la apropiación de la tierra y los stocks, en el estado económico civilizado, el *trabajo invertido* en la consecución de un elemento *no* establece la pauta para la “regla para el intercambio” de una cosa por otra. Puesto que hay que tomar en cuenta, en el *precio natural* de la mercancía, no solamente el trabajo (mío o de otro), sino el pago de renta, por la tierra, y la ganancia, por los stocks acumulados; la cantidad de trabajo invertida en la obtención de la mercancía, no es la única determinante de la intercambiabilidad. Luego, el pasaje citado más arriba, da la pauta, a su vez, precisamente para la medición *real* del pago de renta, y de obtención de ganancia: el *trabajo* “mide el valor” de ambas. Entonces, sobre la cuestión del cómo estimar el *valor* de renta, salario y beneficio, la respuesta de Smith sencillamente es: con el *trabajo comandable*, con la posibilidad y magnitud de “imponer sobre otra persona”, un determinado “esfuerzo y molestia” de producción u obtención de mercancías. Consecuentemente en la situación civilizada, el trabajo

es la *medida* del valor, al igual que en la rudimentaria, *sin embargo*, no es ya la única *causa* del valor, puesto que el precio natural contiene no sólo inversión de trabajo (reflejada en el pago de salarios), sino también gastos de renta y obtención de ganancia; así, dos mercancías solamente se cambiarán en una tasa de 1:1 si sus magnitudes (evaluadas en trabajo comandable) de renta, salarios y ganancia son iguales.

Ahora bien, cualquier lector de las ideas de Smith podría apreciar, e incluso objetar, que en la vida cotidiana, difícilmente se encontraría a algún terrateniente, trabajador, o empresario que orientara su conducta económica, basándose en cálculos sobre la base de la medida de valor *cantidad de trabajo comandable*. En efecto, el filósofo de Kirkcaldy considera la cuestión, y argumenta del siguiente modo:

Toda mercancía [...] es más frecuentemente intercambiada por, y por lo mismo comparada con, otras mercancías que por trabajo. Es más natural, por lo tanto, estimar su valor intercambiable por la cantidad de alguna otra mercancía que por la cantidad de trabajo que puede adquirir (*labour which it can purchase*) [...] Así viene a suceder, que el valor intercambiable de toda mercancía es más frecuentemente estimado por la cantidad de dinero, que por la cantidad ya sea de trabajo, o de otra mercancía que puede obtenerse a cambio de él. (WNB I: 46)

De acuerdo a esto, efectivamente, el carnicero, el cervecero y el panadero, no realizan sus cálculos económicos sobre la base de una medida de “cantidad de trabajo comandable”, y de hecho, tampoco sobre la base de la intercambiabilidad de una mercancía por otra, sino sencillamente sobre la base de una determinada “cantidad de dinero”. La cuestión es obvia, empero, después del desarrollo teórico elaborado hasta este punto, debe ser evidente aquello que Smith mismo replicaría, al tema de la evaluación en dinero, o de la consideración del dinero como “medida de valor”, o de intercambiabilidad. En sus propias palabras: “El oro y la plata, sin embargo, como cualquier otra mercancía, varían en su valor, son algunas veces más baratos y otras veces más caros, algunas veces de adquisición más sencilla y algunas veces de más difícil.” (WNB I: 47) Precisamente por el hecho de que una medición real, y no *nominal* (como en dinero, o alguna mercancía, como carne, cerveza, pan, etc.) debe realizarse sobre la base de un estándar *invariable* de valor, o de *valor invariable* (y así, *absoluto*, si bien Smith no emplea este

vocablo a efectos analíticos sobre el tema del valor), ningún otro elemento económico puede tomarse como medida del valor, que el *trabajo*¹⁵⁹, mismo que nunca varía “en su propio valor” como explicitamos anteriormente. Los hombres en general, cabría apuntar, en el espíritu de Smith, truecan e intercambian, sin conocer el valor de lo que emplean, así como se alimentan y visten, sin conocer la naturaleza nutricional y química de aquello que utilizan. La teoría del valor de Smith es esencialmente *objetivista*.

Sobre el tema del dinero, caracterizado por Smith como “la gran rueda de circulación, el gran instrumento de comercio” (WNB II: 27)¹⁶⁰, cabe señalar, precisamente, a partir de lo ya expuesto, que su función esencial, de acuerdo al filósofo escocés es facilitar los trueques, al proveer un medio duradero, divisible y transportable¹⁶¹ de mediar el intercambio de una cosa por otra, sin necesidad de ofrecer la propia producción (como un buey) directamente a cambio de la

¹⁵⁹ Naturalmente que el planteamiento del *valor invariable* del trabajo es materia de amplia controversia, tanto en el marco de las discusiones del siglo XIX sobre la obra de Smith, como en nuestro propio tiempo, en general. . Baste apuntar que tanto un análisis de corte ricardiano, centrado en el tema de *valor* como relación input-output en la producción, como un análisis marginalista centrado en el tema *valor* como utilidad marginal, como un análisis marxiano centrado en el tema *plustrabajo*, redundaría en concluir que el postulado de la *valía invariable* o absoluta del trabajo es en el mejor de los casos analíticamente irrelevante o inasimilable a determinada lógica de cálculos económicos, por lo menos en el sentido en que estos otros tres paradigmas de pensamiento económico pueden establecer. Por lo demás, B. Miconi explora la posible relación entre las concepciones de “valor real” de las cosas medido en trabajo humano de Smith y del filósofo italiano del siglo XVIII Ferdinando Galiani, si bien confesando, conclusivamente, que “no hay prueba directa de que Smith conoció la obra *Della Moneta* de Galiani.” (Miconi, 2015: 8). Notoriamente en este texto del autor italiano, efectivamente, se encuentra una definición del “precio (*prezzo*)” como “medida del sudor de la gente (*misura de sudori della gente*)” (Galiani, 1915: 89) en el marco de una reflexión monetaria general, con influencias de Locke.

¹⁶⁰ Igualmente como el “instrumento universal de comercio” (WNB II: 41) El estudioso norteamericano del pensamiento económico, Jacob Hollander, resume concisamente la teoría monetaria del filósofo de Kirkcaldy en los siguientes términos: Los inconvenientes del trueque llevaron tempranamente al uso de una mercancía interpuesta en el intercambio económico. Un tal medio, que él mismo está sujeto a variaciones en el valor, no puede ser una medida perfecta y exacta del valor; pero la experiencia ha mostrado que los metales preciosos, en virtud de sus propiedades físicas favorables, son los mejores en cuanto a constitución, para servir como materiales-dinero. Cuando ambos metales son empleados, uno es designado como el estándar, y la tasa del otro, es determinada ya por el mercado ya por la ley pública. El poder adquisitivo de una moneda está determinado por el contenido intrínseco, independientemente de su designación nominal, y el uso concomitante de dos clases de dinero de cualidad desigual es prevenida por la tendencia del público a acaparar el mejor tipo. El valor del dinero estándar varía directamente con el número de intercambios a ser hechos y la frecuencia con que son efectuados, e inversamente con la cantidad total de dinero en uso, y la velocidad de circulación. El comercio exterior causa una distribución estándar del dinero estándar, y los intentos artificiales de incrementar el stock de un país particular son inútiles o contraproducentes. Las variaciones en el valor del dinero benefician a una clase de la sociedad a costa de otra, la apreciación daña a la clase deudora, y la depreciación daña a la clase prestadora. Cualquier diferencia sustancial entre el precio de mercado y de la casa de moneda, del lingote así como cualquier caída fuerte en los intercambios extranjeros, se debe al mal estado de la acuñación, y puede ser rectificado, rápidamente, por su restablecimiento. (Hollander, 1911: 433)

¹⁶¹ Véase (WNB I: 39)

producción que se desea (como sal); el hecho de la selección del oro y la plata para estos efectos, obedece, de acuerdo al autor escocés, tanto cuestiones de idoneidad física¹⁶² como históricas¹⁶³. En conclusión, el precio en dinero y el precio nominal (así como el valor nominal) son instancias teóricas equivalentes¹⁶⁴. En cuanto al valor *real* del dinero, como en el caso de cualquier otro elemento económico, éste se mide por la cantidad de trabajo que puede comandar¹⁶⁵.

Ahora bien, así como Smith estableció un hilo de reflexión en torno al valor real y al precio real, cabe encontrar en su *magnum opus* una reflexión clara, sobre el tema, precisamente, de los principios que regulan el precio o valor nominal, equivalente, como ya apuntamos, al precio en dinero; y de acuerdo a la siguiente argumentación, sobre el *precio efectivo (actual)* o el *precio de mercado*:

El precio de mercado de cualquier mercancía particular es regulado por la proporción entre la cantidad que es efectivamente (*actually*) traída al mercado, y la demanda de aquellos que están dispuestos a pagar el precio natural de la mercancía, o el valor completo de la renta, el trabajo y la ganancia, que debe ser pagado para llevarlo ahí. Tales personas pueden ser nombradas como los demandadores efectivos (*effectual demanders*) y su demanda, la demanda efectiva; puesto que puede ser suficiente para efectuar el traer de la mercancía al mercado. (WNB I: 84)

Se trata de los celeberrimos principios económicos de oferta (el traer al mercado) y demanda (la disposición a pagar el precio – natural en Smith – de la mercancía), de uso corriente, hasta nuestros días, y claves, igualmente, en las discusiones de y entre, el marxismo y la economía austríaca. De cualquier manera, amén de lo válido, vigente o intuitivo de este fragmento, cabe, a efectos del seguimiento puntual de la reflexión smithiana, resaltar un aspecto clave, no sólo en la cuestión sobre los precios, sino sobre el funcionamiento global, en lo económico de una sociedad,

¹⁶² Véase (WNB I: 39)

¹⁶³ “Diferentes metales han sido usados por diferentes naciones, para este propósito [para el de fungir como numerario] El hierro fue el instrumento común de comercio entre los antiguos espartanos; el cobre entre los antiguos romanos; y el oro y la plata, entre todas las naciones ricas y comerciales.” (WNB I: 36). Notoriamente Smith evalúa con un ojo analítico este uso *en la historia* de los metales preciosos, lo que lleva al resultado final de que el juicio último sobre la idoneidad de la elección de un metal como *numerario* debe evaluarse en los terrenos de *durabilidad, divisibilidad y transportabilidad*.

¹⁶⁴ Véase (WNB I: 56) y (WNB I: 330).

¹⁶⁵ “Debe siempre recordarse: el trabajo, y no otra mercancía particular, o conjunto de mercancías, es la medida real del valor, tanto de la plata, como de todas las otras mercancías.” (WNB I: 291)

en la concepción del autor escocés; nos referimos al de la relación, *a lo largo del tiempo*, y en *diversos espacios*¹⁶⁶, entre precio de mercado y precio natural. El fragmento, también ampliamente rescatado y discutido, donde se presenta la temática, es el siguiente:

El precio natural, por lo tanto, es, como si fuera, el precio central, al cual los precios de todas las mercancías están gravitando continuamente. Diferentes accidentes pueden algunas veces mantenerlos suspendidos una gran medida arriba de él, y algunas veces forzarlos incluso algo debajo de él. Pero cualesquiera que sean los obstáculos que impiden que se asienten en este centro de reposo y continuidad, ellos siempre están constantemente tendiendo hacia él. (WNB I: 87)¹⁶⁷

Entonces, precisamente el regateo efectivo en el mercado, entre los ofertadores y los demandantes *efectivos*, produce de manera *natural*, cabe añadir (en el espíritu newtoniano¹⁶⁸ de Smith), el establecimiento de los precios de mercado, en la cercanía de los niveles de los precios naturales respectivos¹⁶⁹. Se trata de una idea de relevancia ideológica y de política pública

¹⁶⁶ A efectos de un mismo tiempo y espacio, Smith sentencia lacónicamente que: “En el mismo tiempo y lugar, por lo tanto, el dinero es la medida exacta del valor intercambiable real de todas las mercancías. Es así, sin embargo, solamente en el mismo tiempo y lugar.” (WNB I: 55)

¹⁶⁷ Este fragmento es de relevancia teórica fundamental a toda la economía política clásica; en vinculación de antropología filosófica y economía política, a partir de él es posible inferir la conclusión de que si un productor no puede cubrir el pago de la *renta* y *salarios*, necesarios para producir su mercancía, y obtener una tasa de *ganancia* suficiente para su propia subsistencia (o suficiente para cubrir el estándar de ganancia, promedio o corriente en su localidad), habrá de retirarse del mercado, y destinar sus recursos capitales y esfuerzos a otro rubro productivo. En palabras de Smith: “El precio de mercado de cualquier mercancía particular, a pesar de que puede continuar mucho tiempo por encima del precio natural, raramente puede continuar por mucho tiempo por debajo de él. Cualquier parte del precio que fuera pagada por debajo de la tasa natural, sería sentida inmediatamente por las personas cuyo interés fuera afectado, y ellas inmediatamente retirarían ya sea tanta tierra, tanto trabajo o tanto stock, del empleo para la producción de la mercancía; el efecto concomitante sería que la cantidad traída al mercado sería pronto no más que la suficiente para proveer a la demanda efectiva. Su precio de mercado, por lo tanto, pronto se elevaría hasta el precio natural. Esto sería el caso, por lo menos, ahí donde hubiera libertad perfecta (*perfect liberty*).” [WN, 79.]

¹⁶⁸ Tal consideración, o, en general la comparación de la actividad investigativa de Smith con la de Newton, puede retrotraerse hasta el siglo XVIII, en la medida en que el pupilo y luego colega de Smith, John Millar, declaró al filósofo de Kirkcaldy como el Newton de la economía política, por haber descubierto los principios del comercio (Berry, 2006: 125). Podríamos apuntar que, en general, el newtonianismo de Smith podría entenderse en términos de búsqueda de principios explicativos, en un sentido causal, de fenómenos observables empíricamente. Por lo demás, el empleo, en sentido económico, del adjetivo “*natural*” en lengua inglesa, puede rastrearse, por lo menos, hasta los escritos monetarios de Locke (conocidos y comentados por Smith en la *Riqueza de las naciones*): “who skilled in the arts of putting out money, according to the true and natural value, which the present state of trade, money, and debsts, shall always raise interest to; they will infallibly get what the true value of interest shall be above the legal.” (Locke, 1872: 221)

¹⁶⁹ Este tipo de argumentaciones resuenan, efectivamente, con conceptualizaciones posteriores en torno a un tema que, en asociación frecuente a Marshall, ha venido a ser denominado como *equilibrio de largo plazo*. Notablemente ya Joseph Schumpeter, a mediados del siglo XX, había establecido un paralelo entre el concepto smithiano de

inmensa, puesto que, no solamente “diferentes accidentes” naturales (como sequías, inundaciones, etc.), pueden tener el efecto de desviar el precio de mercado, por encima del precio natural (se sobreentiende que todo individuo prefiere comprar barato, a comprar caro, en general), sino, como se apunta más adelante, “regulaciones particulares de política pública (*police*)” (WNB I: 90) pueden tener el mismo efecto de esos “diferentes accidentes” y así, contrarrestar o impedir la tendencia natural de los precios de mercado hacia los precios naturales. La defensa de Adam Smith del *laissez faire*¹⁷⁰ económico, o en sus propios términos del “sistema de libertad natural” (WNB III: 308)¹⁷¹ tiene su apoyo teórico, precisamente, en la noción de que eliminadas las trabas institucionales (como impuestos injustificados, bonos, aranceles, privilegios, o restricciones injustificadas a la acción económica, en general) al empleo discrecional de tierras, fuerzas y stocks, el capricho o la avaricia de los diversos agentes económicos, no podría actuar, sino bajo los márgenes restringidos de lo natural de los precios de

“natural”, en lo que atañe a los precios, y el de Marshall de “normal a largo plazo (*long-run normal*)” (Schumpeter, 1986: 294) Con respecto a lo que debe considerarse como la visión marshalliana del tema del *equilibrio de largo plazo*, el siguiente comentario de Newman es significativo y conciso: “Para Marshall el equilibrio a largo plazo (*Long-run equilibrium*) significaba la igualdad de la demanda a largo plazo y la oferta; solamente eso y no más.” (Newman, 1960: 590) Finalmente, se podría entender al paradigma de Smith, y a la economía política clásica, en general, en términos de un tipo de posición teórica que considera que, en lo fundamental, un sistema económico *tiende* (bajo condiciones de libertad plena de enajenación de factores de producción que reflejarían las preferencias de oferta y demanda de los actores económicos en cuestión) a evidenciar un determinado ajuste entre las *cantidades* de productos ofertados y demandados, en las diferentes áreas productivas (agrarias, manufactureras y comerciales) de un territorio dado; y en términos de la consideración de que este ajuste es provocado, en última instancia, por la tendencia de los precios de mercado (de nuevo, bajo condiciones *institucionales* de libertad de enajenación jurídica) a descender hasta el punto mínimo de posibilidad de cubrir con los *costos de producción* del producto en cuestión, bajo un supuesto de condiciones de demanda constantes, en lo progresivo *qua* temporal, y en relación a las posibilidades efectivas de oferta. En reflexiones económicas contemporáneas, este hilo de reflexión es considerado bajo la rúbrica “teoría del equilibrio general (*General Theory of Equilibrium*)” y su caracterización conceptual es establecida por C. Köllmann como sigue: “La característica distintiva de esta teoría [la del equilibrio general] es su ambición a dar una descripción matemática precisa a la economía entera, sobre la base de la construcción sobre los conceptos de comportamiento individual de elección de maximización de la utilidad, y su interacción mutua consistente, que resulta en el equilibrio general de mercado.” (Köllmann, 2008: 578) La “descripción matemática” siendo un componente *contemporáneo*, y así “post-clásico” en el tema.

¹⁷⁰ Es necesario consignar que la expresión “*laissez faire*” no era en modo alguno corriente en Inglaterra en la época de Smith. Sobre el origen de la expresión, en sentido económico, P.H. Reill y E. J. Wilson apuntan lo siguiente: “Algunos estudiosos dan el crédito a Gournay por haber acuñado la famosa frase, *laissez-faire, laissez-passer* [...] que resume el ideal económico liberal de comercio libre y sin regulación.” (Reill y Wilson, 2004: 241). Así, la expresión está notoriamente ausente en la *Riqueza de las naciones*, así como, relevantemente, en el *Traité* y en los *Principios*. Finalmente, el *coniunctum verborum* “*laissez faire*” aparece en el manuscrito Griesheim, muy posiblemente a partir de la lectura del *Diálogos sobre el comercio de granos* de Ferdinando Galiani. Habremos de ahondar en este último punto en el capítulo IV de este trabajo.

¹⁷¹ Véase *supra* para la definición de la “libertad natural” smithiana en términos de libre empleo de industria y capital.

las mercancías, de modo que los precios gravitantes *hacia lo bajo*, permiten a un número mayor de compradores adquirir elementos de consumo o producción; “la gran tarea” de la “economía política (*political economy*) es precisamente, “promover la baratura del consumo y la estimulación de la producción” (WNB IV: 43), sentencia notoriamente el filósofo de Kirkcaldy.

De cualquier manera, la instancia del precio de mercado, determinado por el regateo entre ofertantes y demandantes completa el conjunto de herramientas conceptuales económicas de Smith, en el sentido de que básicamente cualquier problema económico, teórico o cotidiano-efectivo puede ser examinado a la luz de ellas; por ejemplo, sobre cuestiones liminares tales como vinos producto de un cultivo extraordinariamente cuidadoso (WNB I: 242), “extraños y singulares aves y peces” (WNB I: 340) y en general “rarezas y curiosidades que la industria humana no puede multiplicar a discreción” (WNB I: 341) pueden ser estudiadas bajo las categorías económicas ya expuestas en este apartado; cabe solamente añadir, que a efectos de estas cuestiones liminares, la consideración smithiana de las instancias de “utilidad, belleza y escasez” (WNB I: 269), invocadas para explicar el elevado precio (de mercado, cabe añadir) de los metales “preciosos”, es suficiente para un análisis teórico, sobre la magnitud, el aumento o la disminución de los precios nominales, naturales y reales.

Queda solamente por explicitar la noción de *riqueza* que el autor de *La riqueza de las naciones*, invoca a lo largo de su obra fundamental. Por lo demás el aparato conceptual concomitante a la cuestión es el mismo que hemos expuesto hasta aquí.

CADA hombre es rico o pobre de acuerdo al grado en que puede permitirse disfrutar de las necesidades (*necessaries*), conveniencias (*conveniences*) y entretenimientos (*amusements*) de la vida humana. [...] La mayor parte de estas necesidades, conveniencias y entretenimientos, debe derivarlas, cada hombre del trabajo de otra gente, y él ha de ser rico o pobre de acuerdo a la cantidad de ese trabajo que puede comandar, o que puede permitirse adquirir. (WNB I: 43)

El núcleo del concepto de riqueza de Smith se encuentra en este pasaje. Es evidente que en él se apela a la cuestión, ya abordada, sobre la especialización y división en el trabajo, de manera que es esa la razón, por la que se apela aquí a la orientación de los hombres unos hacia otros, para adquirir o prestar sus servicios (trabajo), y al hecho de que precisamente es esencialmente de esa

manera, de que cada quien se hace con las *necesidades, conveniencias, y entretenimientos* que requiere; sin embargo, no es tan evidente¹⁷², que en el mismo pasaje en cuestión, se puede desglosar ulteriormente la cuestión sobre la riqueza en dos temas, a saber, el del concepto de riqueza como *utilidad*, y el del concepto de riqueza como *intercambiabilidad*. La primera parte del fragmento apunta un concepto de riqueza *qua* disfrute de elementos de consumo (de utilidad, en los términos expuestos más arriba, sobre el tema del valor), y la segunda apunta a un concepto de riqueza *qua* comandamiento de trabajo. En el primer caso un hombre es rico, en la medida en que puede *consumir mucho* (sin entrar Smith, de ninguna manera en detalles, sobre la constitución, a efectos de valor-comandamiento de trabajo, de las necesidades, conveniencias y entretenimientos, que solicita), en el segundo en la medida en que puede *comandar mucho* trabajo. Naturalmente, el hilo de reflexión de Smith apunta a que, lo decisivo en el segundo caso, es la producción u obtención de necesidades, conveniencias y entretenimientos, que si bien, todavía no están *realizados*, pueden ser *producidos* por el trabajo comandado¹⁷³. A efectos analíticos, Smith hace una equiparación entre trabajo y elementos de consumo; poder comandar el primero, implica poder obtener el segundo. Amén de la polémica que esta posición teórica pueda ocasionar (Ricardo, en efecto esgrime hostilmente contra Smith su concepción de la diferencia tajante entre *valores -values-* y *riquezas -riches-*), a efectos de la relación de un concepto de riqueza-utilidad y uno riqueza-valor¹⁷⁴, nosotros nos atrevemos a establecer, que la

¹⁷² Por ejemplo, F. Meacci invita a la consideración de la distinción entre “valores de *uso (use values)*” y “valores intercambiables (*exchangeable values*)” (Meacci, 2011: 3) a efectos de una reflexión sobre la riqueza, el valor, o el producto anual de un país. Asimismo, el propio S. Hollander esgrime la distinción entre un concepto de *utilidad* y un concepto de *valor*, en lo que respecta a la riqueza (Hollander, 2005: 187); estos aspectos son decisivos para todo estudio sobre la economía política clásica y se encuentran ya planteados claramente en el capítulo sobre el valor y la riqueza de los *Principios* de Ricardo, mismo que será materia de reflexión en este capítulo y en el siguiente.

¹⁷³ Meacci en efecto, resalta en esto la cuestión del “trabajo hecho” y el “trabajo por hacer”, realizando una interesante comparación con los conceptos marxianos de “trabajo vivo” y “trabajo muerto”, en el sentido, sobre todo, de resaltar la relevancia analítica entre un trabajo que es comprado en el mercado de trabajo como “fuerza de trabajo” y que es uno de los ingredientes constitutivos de un proceso de producción, y un trabajo que es comprado en el mercado de los “productos del trabajo” (Meacci, 2011: 14) Cabe añadir que en castellano, el *verbum* “trabajo” adolece la misma ambigüedad que el inglés “work”, de modo que la distinción smithiana entre lo “hecho” y lo “por hacer”, en lo que respecta al trabajo, puede resultar de relevancia analítica hasta nuestros propios días. Por lo demás, el locus donde ocurre esta distinción smithiana es el siguiente: “Un luto público eleva el precio de la tela negra (con la cual el mercado está casi siempre infra-abastecido en tales ocasiones) y aumenta las ganancias de los mercaderes que poseen cualquier cantidad considerable de ella. Esto no aumenta los salarios de los tejedores. El mercado está infra-abastecido de mercancías, no de trabajo; de trabajo hecho (*work done*), no de trabajo por hacer (*work to be done*).” (WNB I: 89)

¹⁷⁴ La famosa “polémica Lauderdale” redunda sobre este punto. El siguiente fragmento del conde de Lauderdale contiene el núcleo de la cuestión: “Es, sin embargo, imposible suscribirse a la idea de que la suma total de las riquezas individuales, forma una declaración exacta de la riqueza pública.” (Lauderdale, 1819: 43) El polemizador de

meta teórica del argumento smithiano en este punto, pero igualmente a lo largo de toda la obra, apunta *ante todo* a la defensa de un concepto de riqueza.-utilidad, en el sentido de que debe considerarse a un individuo, pero igualmente a una sociedad, más rico que otro, o más rica que otra, en la medida en que su satisfacción de necesidades, conveniencias y goces es mayor; en palabras de Smith “ El consumo es la única meta y propósito de toda producción; y el interés del productor debería de ser atendido solamente en la medida en que ello pueda ser necesario para promover el del consumidor” (WNB III: 264) Una sociedad opulenta es, propiamente, una sociedad en la que *todos* sus individuos constituyentes están bien abastecidos en cuanto a necesidades, conveniencias y entretenimientos¹⁷⁵.

Sobre la cuestión de la *riqueza de una nación*, que por supuesto, está esencialmente relacionada con la de la consideración del carácter productivo, no solamente de la agricultura sino de la manufactura y la industria (en el siguiente capítulo habremos de ahondar en la cuestión decisiva en Smith del *trabajo productivo* y el *trabajo improductivo*), y así de la posibilidad de obtener un excedente neto, un surplus, del output de productos, con respecto al input de trabajo y stock (con estos elementos conceptuales está construido el argumento de Smith) de determinado periodo económico Smith asevera:

Smith ofrece su ejemplificación del tema en los siguientes términos didácticos: “¿Qué opinión se tendría del entendimiento de un hombre, quien, como medio de incrementar la riqueza de un país, propusiera crear una escasez de agua, en cuya abundancia, con justicia, se consideraría que consiste una de las mayores bendiciones posibles para la comunidad?” (Lauderdale, 1819: 44) Notablemente Ricardo, ya en la primera edición de sus *Principios* acomete el tema y sentencia terminantemente: “La riqueza de este individuo [en el ejemplo ricardiano, aquél que posee el agua escasa] aumentará sin duda; pero como resultará que el agricultor venda una parte de su trigo, el zapatero una parte de sus zapatos, y que todo el mundo se prive de una parte de sus posesiones, con el único fin de procurarse del agua que antes tenían a cambio de nada, todos son empobrecidos de toda la cantidad de las mercancías que son forzados a consagrar a este objeto, y el propietario del agua tendrá una ganancia precisamente igual a la pérdida de los demás. La sociedad goza siempre de la misma cantidad de agua y de la misma cantidad de mercancías, pero la distribución es diferente.” (PEP II: 74) El *Traité* en su tercera edición hace mención a Lauderdale y la temática (TEP II: 45), empero, ofrecer una refutación concisa y analítica, sobre el tema de la diferencia entre las riquezas individuales y las nacionales. Lo que cabe recordar de esta cuestión histórica, es que la caracterización de la riqueza como concepto de utilidad, y no de valor o intercambiabilidad permite resolver, en el marco de la economía política clásica, en general, el dilema de Lauderdale; así, la riqueza *qua utilidad total*, por así decirlo, de la sociedad, no es en medida alguna aumentada por la escasez de agua, o por su apropiación de parte de un individuo particular, antes bien es disminuida.

¹⁷⁵ “Ninguna sociedad puede, ciertamente, ser próspera y feliz, ahí donde la gran mayor parte de sus miembros son pobres y miserables.” (WNB I: 119)

El ingreso bruto (*gross revenue*) de todos los habitantes de un país grande, comprende el producto entero anual de su tierra y trabajo; el producto neto comprende lo que les queda libre a ellos, después de deducir los gastos de mantener; primero, su capital fijo, y en segundo, su capital circulante; o, lo que sin cercenar su propio capital, ellos pueden colocar en su stock de consumo inmediato, o gastar en sus subsistencia, conveniencias y entretenimientos. Su riqueza real, asimismo, está en proporción, no a su ingreso bruto, sino a su ingreso neto. (WNB II: 19)

Este fragmento es igualmente materia de amplias controversias (de nuevo, Ricardo hace de él otro de sus blancos de crítica aguda hacia el filósofo escocés); empero, a efectos de nuestra exposición de la teoría del valor de Smith es suficiente resaltar, a partir de él, que el trabajo total anual (productivo, cabe adelantar, en el escocés) invertido, *no sólo* en “tierra”, sino también en rubros económicos no-agrarios, puede rendir un excedente, un “ingreso neto”, en el vocabulario de Smith, que puede bien consumirse sin más (sin minar, en modo alguno las posibilidades de reiniciar el ciclo económico del año siguiente, en la misma medida en que se realizó el del año transcurrido), o bien emplearse de modo *productivo*, a efectos de aumentar a su vez el volumen (bruto y neto) de la producción del siguiente año económico. Cabe agregar, que la medida de valor *trabajo comandable*, tiene, igualmente, una función analítica en este tema: “el producto anual del trabajo un país civilizado será siempre suficiente para adquirir o comandar una mayor cantidad de trabajo, de lo que fue empleado en erigir, preparar y traer ese producto anual al mercado” (WNB I: 71) Smith no requiere de guisantes o elementos agrarios para demostrar la productividad neta de un país al terminar un año económico; posee la medida de *trabajo comandable* para ello; y así, existe, en términos analíticos, un excedente o producto neto, en un determinado territorio, cuando todo lo producido, al final del año, puede comandar *una mayor cantidad* de trabajo que el ciclo anterior.

Hemos esbozado el núcleo teórico de la teoría del valor de Smith, tratando, efectivamente, de los temas de la productividad no-agraria y de la *causa* y la *medida* del valor, en general. Es momento de examinar la línea argumentativa propia de Say en estos mismos puntos.

**

Jean Baptiste Say no duda en declarar, en su propia *grand œuvre* (el *Traité d' économie politique ou simple exposition de la manière dont se forment, se distribuent et se consomment les richesses – Tratado de economía política o exposición simple de la manera en que se forman, distribuyen y consumen las riquezas*¹⁷⁶) que “antes de Smith no había Economía política (*Économie politique*)” (TEP I: xlv), que antes del filósofo escocés, no había sino “varios principios muy verdaderos” no integrados, que solamente con él, dichos principios son agrupados y empleados con un método unitario (el método empírico), y que sólo él “se apropió de esas ideas, al ligarlas a todos los otros fenómenos, y al probarlos por sus propias consecuencias” (TEP I: xlvi)¹⁷⁷; en efecto, en el repaso sumario que realiza el economista francés en su estudio introductorio a su propia obra de economía política, de la historia de las ideas económicas desde los griegos, hasta David Hume, Sir James Steuart¹⁷⁸ (considerado usualmente como un

¹⁷⁶ A lo largo de este apartado nos serviremos, primordialmente, del *Traité*, en su tercera edición, como marco de reflexión y análisis; haremos empleo, asimismo, del panfleto *De l'Angleterre et des Anglais (Sobre Inglaterra y los ingleses)*, tercera edición, así como de las llamadas *Notas a Ricardo*, que se encuentran insertas, como notas al pie, en el marco de la traducción al francés de la primera edición de los *Principles of political economy and taxation* de Ricardo.

¹⁷⁷ Así entonces, cabe marcar a Smith como la influencia decisiva en el pensamiento económico del teórico francés. Otros nombres decisivos a tener en cuenta en su desarrollo de madurez intelectual son Gournay, Turgot y Condillac (Teilhac, 1927: 194). Igualmente cabe tener en cuenta que la figura de David Ricardo no entra en el desarrollo intelectual de Say, sino hasta 1815, en el *De L'Angleterre* en su primera edición (DAAa: 38) (DAAa: 43), y que en el *Traité*, no figura sino hasta la tercera edición. Por lo demás cabe adelantar que Ricardo, lejos de ofrecer a Say un paradigma teórico alternativo o innovador, o un aparato conceptual distinto al propio, da ocasión para que el teórico francés afiance tenazmente sus propios puntos de vista; de manera que su relación con Ricardo es de constante tensión y controversia. Este elemento de discordancia teórica aparece solamente, en imprenta, hasta después de 1819, con la publicación de las *Notas a Ricardo*.

¹⁷⁸ Say en el discurso preliminar del *Traité* establece lo siguiente sobre Steuart: “Se ha dicho que Smith ha debido mucho a *Steuart*, y que no lo ha citado una sola vez, ni siquiera para combatirlo. Yo no veo en qué consiste tal deuda. Smith ha concebido su materia plenamente de otro modo que *Steuart*; y se encuentra en un terreno más allá de donde se ubica éste. *Steuart* ha sostenido un sistema ya adoptado por Colbert, adoptado por todos los escritores franceses que han escrito sobre el comercio, constantemente seguido por la mayor parte de los Estados europeos, y que hace depender las riquezas de un país, no del monto de sus producciones, sino del monto de sus ventas al extranjero. Smith ha consagrado una parte importante de su libro a exponer críticamente este sistema.” (TEP I: xlviij) Así, si bien de hecho en las fuentes hegelianas consultadas en este trabajo no es posible encontrar el vocablo “*Handelsbilanz* (balanza comercial)”, u otro similar, así como una alusión *explícita* al tema de la balanza comercial, no es de poco interés el hecho de que Gans exponga claramente el núcleo de la cuestión (a la manera en que lo ha tematizado Smith en su *magnum opus*) en el ciclo de lecciones sobre filosofía del derecho de 1832/33 (Gans, 1981: 83) y que asocie el nombre de Colbert con ese modo de pensamiento, *exactamente* como lo hace Say en el discurso preliminar; asimismo, el hecho de que Rosenkranz asocie el nombre de Steuart con el vocablo/concepto *Mercantilsystem* podría llevarnos a pensar que estos dos eminentes alumnos hegelianos tomaron, por lo menos, inspiración de las ideas del maestro para profundizar sus nociones de historia del pensamiento económico, si no es que el propio Hegel les transmitió la identificación de las instancias *Steuart*, *Colbert* y *sistema mercantil*, junto con la idea de que este

representante de la escuela mercantilista¹⁷⁹) y los economistas (es decir, los fisiócratas), el filósofo de Kirkaldy detenta la posición del sistematizador y clausurador final y definitivo de un largo proceso histórico de definición de principios económicos verdaderos. Ahora bien, lejos de considerar a Say como un mero “divulgador”¹⁸⁰ o expositor de las ideas de Smith, hay que tener estrechamente en cuenta que Say, ya incluso, desde la primera edición de su *Traité* esbozó avances analíticos, en lo teórico, con respecto al maestro¹⁸¹, y que, por lo demás, en la tercera

sistema de pensamiento y de política pública quedaba rebasado, superado y derribado por la economía política moderna, propiamente hablando, de Smith, Say y Ricardo.

¹⁷⁹ Una historia general del pensamiento económico contemporánea afirma: “Sin embargo, no ha de verse a Steuart como uno de los protagonistas de la Ilustración escocesa, sino más bien, ha de ser clasificado como uno de los últimos representantes del mercantilismo (*mercantilism*), dado el rol que atribuye a la intervención activa pública en la economía y a la protección de manufacturas con aranceles, junto con el lugar que adscribió a la demanda en el equilibrio macroeconómico.” (Roncaglia, 2005: 113) El juicio de Steuart desde la perspectiva económica austríaca, en boca de Murray Rothbard reza: “Steuart, un jacobita que se involucró en la rebelión del príncipe Charlie, fue durante mucho tiempo de su vida, un exiliado en Alemania, donde se imbuó con la metodología e ideales del ‘cameralismo’ alemán. El cameralismo fue una forma virulenta de mercantilismo absolutista (*absolutist mercantilism*) que floreció en Alemania en los siglos XVIII y XVIII [...] Los *Principios* de Steuart estuvieron en esa tradición, misma que difícilmente puede considerarse como economía, sino más bien como una llamada por intervención gubernamental masiva y planeación totalitaria.” (Rothbard, 2006a: 437) El juicio de Steuart desde la perspectiva económica marxiana reza: “En esta relación [con respecto a la concepción de la ganancia como *profit upon alienation*] es, entonces, Steuart la expresión *racional* del sistema mercantilista y monetario (*Monetar- und Merkantilssysteme*)” (Marx, 1965: 11) El juicio de Say en el *Traité* sobre Steuart y su modo de pensamiento reza: “Se puede considerar al inglés Steuart como el principal escritor del sistema exclusivo (*systeme exclusif*), del sistema que supone que los unos no pueden enriquecerse sino en la medida que otros pierden.” (TEP I: 20) Por lo demás el propio Steuart en su *magnum opus* económico sentencia: “Mientras que, consiguientemente, una nación, en consideración al comercio exterior mantiene una balanza favorable (*günstige Bilanz*), así se vuelve tal nación diariamente más rica [...] y si una nación se vuelve más rica, así deben otras naciones volverse más pobres.” (GSW I: 440) Estas sentencias steuartianas serían del todo inencontrables en Smith, Say y Ricardo y serían absolutamente contenidas por el núcleo de pensamiento económico de estos tres autores propiamente clásicos en la economía política.

¹⁸⁰ Teilhac apunta en 1927 que es la “creencia común” ver en Say un mero “vulgarizador” (Teilhac, 1927: 201) de las ideas de Smith. Notoriamente Marx en el siglo XIX en sus *Theorien* consigna ya el mote de “*Vulgarisator*” (Marx, 1965: 74) para el autor galo. Se puede decir que solamente hasta bien entrado el siglo XX Say recibió una mayor atención en la historia del pensamiento económico y que solamente hasta ese momento se reconoció el papel *central* que Say tiene en la historia del pensamiento económico *sobre todo*, en su conexión con otras tradiciones de pensamiento como la neoclásica y la historicista. En ese sentido debe entenderse el siguiente comentario de Schumpeter sobre el tema: “La obra de Say es el más importante de los vínculos en la cadena que lleva de Cantillon y Turgot hacia Walras.” (Schumpeter, 1986: 468)

¹⁸¹ Palmer apunta que los conceptos de “utilidad”, de “servicios” o productos inmateriales, de “empresario (*entrepreneur*)” y de “ley de Say” (Palmer, 1997: 66) son la contribución ya reconocida por los historiadores de Say a la historia del pensamiento económico. Qudus y Rashid, por su parte, establecen la contribución sayana a la economía política en los siguientes términos: “Las contribuciones de Say a la economía política son sus escritos sobre el esquema de la economía, el alcance y metodología de la economía, la teoría de la utilidad, su énfasis en el

edición del *Traité*, marca distintos puntos de controversia aguda, hasta de crítica, a la doctrina económica del autor de la Riqueza de las naciones. Dichos puntos de controversia¹⁸² son los siguientes:

Él [Smith] atribuye al solo trabajo del hombre (*travail de l'homme*) el poder de producir el valor (*valeur*). Esto es un error. (TEP I: xlix)

El mejor conocimiento, con respecto a lo que ha presentado Smith, del fenómeno de la producción ha permitido distinguir y asignar la diferencia que se encuentra entre un encarecimiento real (*réel*) y un encarecimiento relativo (*relatif*). (TEP I: l)

Smith ha limitado el dominio de esta ciencia al reservar exclusivamente el nombre de *riquezas* (*richesses*) a los valores fijados en sustancias materiales. Él debió comprender también los valores que si bien inmateriales, no son así, menos reales, como son todos los talentos naturales que uno adquiere. (TEP I: liij)

Smith, que explica con tanta sagacidad la manera en que la producción tiene lugar, y las circunstancias concomitantes en lo que respecta a la agricultura y las artes, no ofrece más que ideas confusas sobre la manera en que el comercio es productivo. (*ibid.*)

Él no entra al análisis de las diferentes operaciones comprendidas bajo el nombre general de industria (*industrie*), o como él le llama, trabajo, y no puede así, consecuentemente, apreciar la importancia de cada una de estas operaciones dentro de la obra de la producción. (TEP I: liij)

Él no ofrece nada completo, nada bien ligado, sobre la manera en que las riquezas se distribuyen en la sociedad (*société*). (*ibid.*)

Finalmente, aunque el fenómeno del consumo (*phénomène de la consommation*) de las riquezas no es más que la contraparte del de la producción, y que la doctrina de Smith

rol central del empresario (*entrepreneur*), sus discusiones sobre la tríada de factores de producción, su reconocimiento de la importancia del rol de la educación económica, y al final, pero no al último, su Ley de los Mercados. Por otra parte, la contribución de Say a la economía va más allá del *Traité*. Él jugó un rol significativo como uno de los primeros pioneros en la economía política y ayudó a desechar los mitos populistas afianzados del mercantilismo. Ante todo, fue un educador económico y un filósofo social profundamente preocupado por el bienestar general del hombre.” (Quddus y Rashid, 2005: 52).

¹⁸² Relevantemente Say consignó en su propio ejemplar (la 5ta edición en inglés) de *La riqueza de las naciones* entre 1800 y 1803 (Forget, 1993: 122), toda serie de notas críticas que hablan tanto de la salutación sayana a la metodología científica general de Smith, como de sus propios entendidos fuertemente críticos frente a las posiciones teóricas del autor escocés en torno al papel del trabajo humano en la producción, el valor e interesadamente, el *precio natural*.

conduce a avistar el verdadero punto de vista en la materia, Smith no lo desarrolla.

(*ibid.*)

Como se podrá apreciar, se trata de un *conглоbo questionum* que entra de lleno al núcleo de toda teoría del valor (y así al núcleo de toda economía política), en tanto que incide en los temas de la productividad de actividades económicas no-agrarias, y sobre la *causa* y *medida* de dicha productividad. En este apartado habremos de acometer, de una u otra manera, las primeras cuatro cuestiones (las que tienen que ver con el carácter no-exclusivo del trabajo, en la producción del valor, de lo real o relativo de un encarecimiento, del elemento *inmaterialidad* en la producción, y de la productividad del comercio). El resto de las cuestiones (una de las cuales, por cierto, incide *directamente* entre la pertinente, a efectos analíticos, distinción entre *capitalista* – *capitaliste* - y empresario – *entrepreneur* -) habremos de abordarlas en el siguiente capítulo, concerniente a la teoría del capital. Con estos preliminares histórico-biográficos en mente, tornemos nuestra atención a la explicitación de la propia teoría del valor de Say.

De entrada es notoria la ausencia, en el economista político Francés, del tema que nosotros hemos aquí caracterizado como el del *estado de naturaleza económico*, o en el lenguaje de Smith el “estado temprano y rudimentario de la sociedad”; en efecto, tal cosa como una *teoría filosófica* sobre el valor, esto es, un constructo teórico, estrictamente abstracto, no extraído de modo empírico, y que cuenta, en el análisis económico, como una mera ficción directriz para plantear categorías fundamentales de reflexión (como la de *fundamento* del valor) no se encuentra de algún modo en los escritos de Say. Sobre las cuestiones concomitantes a las sociedades “rudimentarias”, y a las sociedades civilizadas, el autor del *Traité*, sencillamente declara: “Es solamente por medio de la industria (*industrie*) que los hombres pueden ser provistos, de alguna abundancia (*abondance*), de las cosas que les son necesarias, y de esta multitud de otros objetos, cuyo uso, sin ser de una necesidad indispensable (*nécessité indispensable*), marca ciertamente, la diferencia entre una sociedad civilizada y una horda de salvajes” (TEP I: 9) y “Dentro de una sociedad, hasta cierto grado, civilizada, cada persona no produce todo lo que es menester a sus necesidades: es en sí mismo raro, que una sola persona cree enteramente un solo producto.” (TEP I: 299), de donde se puede inferir, sencillamente, que dentro de la consideración de Say, de inicio y principio, las necesidades humanas (básicas o no-básicas, por así decirlo) y su satisfacción,

implican una orientación hacia *otros* agentes, en este caso, económicos, para cubrirlas; un individuo no produce todo lo que consume, y precisamente esto marca la necesidad estructural, en lo social, de la categoría del intercambio. En sus propias palabras: “Si cada uno creara todos los productos de que tiene necesidad (*besoin*) y los consumiera, no habría intercambios.” (TEP II: 443)¹⁸³.

Hasta aquí tenemos un par de elementos fundamentales en la teoría económica de Say: el hombre tiene necesidades (más adelante veremos como el elemento *necesidad – besoin –* es fundamental para la cuestión del valor, en el autor francés), no las cubre todas ellas él solo con su propia producción, así, produce no sólo para sí, sino para otros, y de ese modo lo que consume, no es solamente producido por él, sino producido por otros¹⁸⁴, y, finalmente, precisamente el carácter de civilización en oposición a salvajismo (o rudimentariedad o crudeza en lo económico), se explica en los términos de que en una sociedad civilizada, no solamente las necesidades elementales¹⁸⁵ son cubiertas (de nuevo, esto por un entrelazamiento entre muchos productores y consumidores no-Crusoe), sino también una serie de *objetos* (que pueden ser materiales o inmateriales en la construcción teórica de Say) no “indispensables”. En términos sencillos, implicaría esto que una sociedad que, por así decirlo, puede permitirse producir innumerable (Say habla en efecto, en esos términos, en este respecto¹⁸⁶) cantidad de cosas no-indispensables, se encuentra en una situación, por lo menos económica, *mejor*, que una sociedad donde no hay tal producción y consumo de cosas no indispensables. Naturalmente que esto llevaría al tema, tanto de la medida del valor, como de la medición de la riqueza nacional, a la manera que ya lo hemos abordado en Smith. Sin embargo, dichos puntos habrán de ser detallados más adelante.

Luego, en este respecto, precisamente de la “abundancia” de cosas indispensables o dispensables, que caracteriza a las sociedades civilizadas, entra precisamente uno de los puntos de controversia

¹⁸³ Cabe mencionar que esta referencia en el llamado *Épitomé* del propio Say a su *Traité*. La introducción de este epítome didáctico-explicativo se dio en la 3ª edición y su presencia se conservó en las ediciones posteriores del *Traité*.

¹⁸⁴ Naturalmente que la categoría de la *otredad* en Say, en modo alguno, llega a la complejidad ontológica y psicológica de los estudios sobre el tema en Hegel. En Say, se trata esencialmente, de un *orientarse-a-otros* por motivos estrictamente utilitarios. La pauta ya la había dado Smith, en el tema: “Dame aquello que yo quiero, y tu habrás de tener esto que tu quieres, es el significado de cada una de tales ofertas [de intercambio].” (WNB I: 21)

¹⁸⁵ Como la *alimentación*, la *vestimenta* y la *vivienda* apuntadas ya por Smith.

¹⁸⁶ “Es debido a la seguridad que procura la organización política, que las gentes civilizadas deben las producciones innumerables y variadas (*productions innombrables et variées*) que satisfacen sus necesidades.” (TEP I: 140)

aguda de Say con respecto a Smith. En efecto, ahí donde Smith ha declarado que es la “división del trabajo de la cual tantas ventajas se derivan” la que explica la “opulencia universal que se extiende hasta las filas más bajas de la gente”, Say declara que no es en sí la división del trabajo la causante de la “opulencia universal” o la “abundancia” de cosas¹⁸⁷, sino *más bien*, el empleo eficiente de las *fuerzas naturales* (uno de los elementos llamados *servicios productivos* por el francés); en sus propias palabras:

Smith no se hizo una idea completa del gran fenómeno de la producción; y es esto lo que lo lleva a establecer falsas consecuencias, como cuando le atribuye una influencia gigantesca a la división del trabajo (*division du travail*), o más bien, a la separación de las ocupaciones; No es que esta influencia sea nula, o incluso mediocre, sino más bien, que las más grandes maravillas en este género, no se deben a la naturaleza del trabajo; se deben al uso que se hace de las fuerzas de la naturaleza (*forces de la nature*). (TEP I: xlix).

En efecto, si bien Smith considera el tema del *trabajo (labor)* de la naturaleza¹⁸⁸, queda claro de su exposición con respecto al tema, que la cuestión del “trabajo de la naturaleza” puede solamente remitirse a la agricultura, no a las manufacturas (o a otro rubro, como el comercial); en lo que Say vería un error analítico grave; puesto que, en su visión, al contrario, la naturaleza no se limita a trabajar *junto* al hombre en la agricultura, sino que también lo hace en *toda* otra actividad económica; en ello consiste precisamente la relevancia del tema *fuerzas de la naturaleza*. En sus propias palabras:

Los agentes naturales son, no solamente los cuerpos inanimados que la naturaleza nos ofrece, que concurren a crear el *producto*, y en primer lugar, de los cuales, hay que colocar a las tierras cultivables; sino igualmente las leyes del mundo físico, como la gravitación que hace descender la pesa de un reloj, el calor que se libera en la combustión, el magnetismo que dirige la aguja de la brújula, las propiedades de los cuerpos que nos permiten hacer herramientas, máquinas; los animales sometidos al

¹⁸⁷ En Smith en efecto caracteriza a la riqueza, en general, como ya vimos, como la posesión, o potencia de comandamiento de “necesidades”, “conveniencias”, y “entretenimientos”.

¹⁸⁸ “En la agricultura también, la naturaleza trabaja (*labors*) junto con el hombre; y a pesar de que su trabajo no cuesta nada, su producto tiene su valor, tanto como el producto del más caro de los trabajadores.” (WNB II: 144)

dominio del hombre, y todo lo que se encuentra en la naturaleza concurre con la industria y los capitales para formar el valor. La acción de todas estas cosas comprenden lo que yo llamo aquí: *servicios productivos de los agentes naturales* (*Services productifs des agens naturels*). (TEP II: 425)

Así se abre una vía de reflexión nueva para pensar el tema de la producción en general, y así del valor (a partir de Smith, todo economista clásico, partirá, de una u otra manera de que la producción, es ante todo producción de valor¹⁸⁹). Si el *trabajo de la naturaleza* comprende, no solamente el trabajo agrario, sino rubros físicos, mecánicos, biológicos en general, entonces es posible pensar que en manufactura (desde de taller hasta de gran consorcio industrial¹⁹⁰) y así mismo, en comercio, entran igualmente las *fuerzas* o *agentes* naturales, como los llama Say, a efectos de contribuir en la producción *de valor*; ésta en efecto es la idea del economista francés:

Los antiguos no conocieron el molino: en sus tiempos eran los hombres quienes trituraban el trigo, con el que se hacía el pan; se necesitaban, posiblemente, veinte personas para triturar tanto de grano, que un solo molino puede triturar. (TEP I: 59)

¿Se quiere un ejemplo tomado del comercio exterior? Tomemos el índigo. La ciencia (*science*) del geógrafo, del viajero, del astrónomo, nos hacen conocido el país donde él se encuentra, y nos muestran los medios para atravesar el mar. El comerciante alista las naves, y envía a buscar la mercancía (*marchandise*). El marinero, el capitán de fragata, trabajan mecánicamente en esta producción. (TEP I: 42)

¹⁸⁹ Esto en Say se expresa del siguiente modo: “Otorgarle una utilidad (*utilité*) a las cosas, que ellas no tenían, o aumentar la utilidad que ellas tenían, es así, crear *valor*, es decir, *producir*.” (TEP II: 484) Cabe apuntar que Ricardo concordaría en que en la producción se “crea” *utilidad*, y por lo mismo *riqueza*; no obstante colocaría grandes matices críticos al entendido sayano del vocablo “*valor*”, como veremos más adelante.

¹⁹⁰ Es notable que Say, en el *De L’Angleterre* consigna cabalmente el fenómeno de la producción *a escala*, más allá de la usual producción de taller: “Como las fabricaciones en grande (*en grand*) son, en general, las menos costosas, se hacen ahora en grande las más pequeñas cosas. He visto en Glasgow granjas lecheras de trescientas vacas, donde se vendía la leche por dos centavos.” (DAA: 31) Hobsbawm, por su parte, apunta que fue hacia después de 1830 cuando se aceleró y generalizó la Revolución Industrial en Europa: “Después de alrededor de 1830 – el punto decisivo que el historiador de nuestro período no puede ignorar, sea cual sea el campo particular de interés – la tasa de cambio económico y social se aceleró visible y rápidamente.” (Hobsbawm, 1996: 172). De cualquier manera, en la época de Say y Ricardo (y por lo mismo, de Hegel) era ya evidente, por lo menos en Gran Bretaña, el nuevo fenómeno de la producción propiamente *fabril*.

En la visión de Say, entonces, no es tanto, o esencialmente, la división del trabajo – la especialización en una determinada actividad productiva – la que lleva al aumento del volumen de producción. Es la invención de herramientas o máquinas, que emplean a su favor, la acción “gratuita” de los agentes de la naturaleza, la que permite tener volúmenes de producción mayores a los de la antigüedad (o a los del pasado en general). Tanto en el caso de una manufactura, como el pan, como en el del comercio, el ingenio humano (la *industria*, en general, de acuerdo a Say como veremos en el siguiente capítulo) encuentra un arreglo legal en la naturaleza (a manera de fuerzas o materiales) que puede utilizar a efectos, y esto es decisivo, de *facilitar* la producción¹⁹¹; eso se logra, en el primer caso arriba citado, utilizando las fuerzas y materiales naturales para triturar el trigo, en el segundo, utilizándolos para mover las naves que habrán de traer el índigo de una región lejana. Cabe adelantar que una manera puntual y hasta analítica de entender el tema de *facilitación de la producción*, es sencillamente como: ahorro en inversión de trabajo humano; una más puntual todavía sería: ahorro en inversión en servicios productivos, o lo concomitante, en gastos de *costos de producción*. El autor del *Traité* da, por cierto, una influencia decisiva al ingenio *teorético* (para decirlo en el lenguaje del idealismo alemán) del hombre. Ese punto habremos de desarrollarlo en el siguiente capítulo bajo las rúbricas de *empresario* y *docto (savant)*.

Ahora bien, después de esta perífrasis explicativa sobre la consideración central en Say de las fuerzas naturales, es momento de abordar la cuestión de la definición puntual sobre “¿Qué es valer?” en el economista francés. La cuestión se encuentra definida claramente en el didáctico epítome del *Traité*, en la definición de “VALOR DE LAS COSAS, *valor intercambiable (valeur échangeable)*, *valor apreciable de las cosas*”: “Esto es lo que una cosa vale (*vaut*): es la cantidad de otras cosas evaluables (*évaluables*) que uno puede obtener a cambio de ella.” (TEP II: 484) Así, por ejemplo, una fanega de trigo *vale* dos libras de café, si se *obtienen a cambio* de ella, dos libras de café¹⁹², y viceversa. Un castor *vale* dos venados, si a cambio de él, *se obtienen a cambio*

¹⁹¹ En el siguiente capítulo habremos de detallar ese punto. Cabe solamente adelantar, que en Say, la producción no solamente abarca la “creación” de productos materiales, sino también su transporte (comercio).

¹⁹² Se trata de un caso hipotético invocado y explicitado por Say en las *Notas*. El fragmento entero reza: “Si yo consiento dar una fanega (*boisseau*) de trigo para obtener dos libras de café, es porque yo estimo (*estime*) que la satisfacción que me prometen las dos libras de café, *vale (vaut)* las dificultades que he tenido que vencer para crear una fanega de trigo. Si el propietario de las dos libras de café piensa (*pense*) lo mismo relativamente sobre la fanega de trigo, yo digo que el *valor intercambiable* de la fanega de trigo es dos libras de café, y viceversa; y si la una o la otra de estas cosas, se encuentra en su intercambio contra una pieza de cinco francos, yo digo que la una o la otra

dos venados, y viceversa¹⁹³. Al igual que en el caso de Smith, no se trata, *en primer lugar*, de si en una sociedad concreta dada se cambia empíricamente determinado número de elementos de una cosa X por determinado número de elementos de una cosa Y; se trata, sencillamente, de la definición del término *valer*, y concomitantemente, de la explicitación, tanto del *porqué* X vale Y (trigo con respecto a café, por ejemplo), como de la regla del intercambio de X por Y¹⁹⁴. En el filósofo escocés, esto llevaba al tema de la “valía real”, en oposición a la “valía nominal”, y en efecto, la cuestión es retomada de ese modo por Say, sin embargo, de un modo que no redundaba en la smithiana visión del “esfuerzo y molestia” de obtención del elemento deseado. Veamos de modo preciso cómo define la *valía real* el autor francés:

Tal es la diferencia que hay entre las variaciones reales (*réelles*) y las variaciones relativas (*relatives*). Las primeras son aquellas donde el valor de las cosas cambia con relación a los costos de su producción; las segundas son aquellas donde el valor de las cosas cambia con relación al valor de otras mercancías. (TEP I: 44)¹⁹⁵

El primer punto, el de las “variaciones reales” tiene directamente que ver con el tema de los *costos de producción*, uno de los *dos fundamentos* del valor, como veremos más adelante, y que por cierto detalla precisamente la crítica hacia Adam Smith sobre el tema de “lo real o relativo de un encarecimiento”. De cualquier modo, se puede sumariamente apreciar el meollo de la cuestión: una cosa (económica, es decir, una mercancía, propiamente) varía de manera *real* en su valor, si hay una alteración en sus costos de producción; puede subir o bajar en este “valor real” (TEP I: 44) sin relación o comparación a alguna otra cosa, de modo que se podría decir que es una variación “intrínseca” y que no requiere de otra aclaración más que aquella en torno al pago (en moneda u otra cosa) de los *servicios productivos* necesarios para crearla. Por el contrario, el punto de las “variaciones relativas”, en efecto, redundaba en la *comparación* de una cosa con otra, o

son una porción de riqueza igual a cinco francos; y que ellas lo son por su valor intercambiable, y en proporción de este valor intercambiable. *Valor intercambiable* y riqueza, son entonces sinónimos.” (NEC II: 99).

¹⁹³ Interesantemente, a diferencia de Ricardo, Say no apela al canónico ejemplo de los castores y venados de *La Riqueza de las naciones*. Seguramente tiene que ver con el carácter primordialmente empirista de su metodología de investigación.

¹⁹⁴ Relevantemente, no a partir de una construcción filosófica hipotética (el estado de naturaleza económico), sino a partir de la *observación* de lo que se encuentra en la *experiencia* diaria.

¹⁹⁵ En el epítome se establece básicamente la misma exposición, bajo el apartado de “Precio (*Prix*)”. Solamente cabe añadir que en rubro de “*aumento o baja relativa*” del precio, Say establece que no “se exceptúa a la *moneda (monnaie)*” (TEP II: 464) en esta instancia.

más estrictamente, de la cantidad de una cosa que se obtiene a cambio de otra. Teniendo en cuenta la pauta más arriba apuntada de que lo que una cosa *vale*, es “la cantidad de otras cosas” que se obtienen a cambio de ella, se puede entender aquello recién citado, de que las variaciones relativas “son aquellas donde el valor de las cosas cambia con relación al valor de otras mercancías”; esto se puede sencillamente reformular de este modo: *las variaciones relativas son aquellas donde lo que varía es lo que se obtiene de una mercancía con respecto a otra, de X con respecto a Y y viceversa*. De donde se puede inferir que puede alterarse la valía real (o valor real) de una mercancía, sin que se dé una alteración en la valía relativa (o valor relativo).¹⁹⁶

Ahora bien, consideramos pertinente detallar ulteriormente este punto, toda vez que en el epítome aparece la misma argumentación bajo el rubro de “Precio (*Prix*)”, mismo que se define como “valor de una cosa expresado en *moneda (monnaie)*” (TEP II: 464), pero con el anexo de una tercera instancia, a saber, la de “aumento o baja nominales”, misma que se define como “un cambio de nombre en la *moneda* que sirve para valorar una cosa.” (*ibid.*)¹⁹⁷, y con la definición de las instancias de “precio natural (*prix naturel*)” y “precio corriente (*prix courant*)”:

El *precio natural* de las cosas es la suma de todos los *costos de producción* (que comprenden las *ganancias – profits –* de la *industria*, de los *capitales*, y de las *tierras* a tasa corriente). Es siempre *real*, y no tiene nada de *relativo*.

El *precio corriente* es el precio, al que se venden las cosas comúnmente en cada lugar. Se establece por el debate contradictorio que tiene lugar entre aquellos que tienen necesidad de vender, y aquellos que tienen necesidad de comprar. Es siempre *relativo*, pero tiende constantemente a acercarse al *precio natural*. (TEP II: 465)

El lector podrá notar una cierta afinidad con la noción smithiana de “precio natural”, en tanto que ésta implica, en el autor escocés, un precio que cubre “ni más ni menos” que el pago de “renta de

¹⁹⁶ Este tipo de argumentaciones son muy usuales en Ricardo, y en efecto, en gran medida la controversia de éste con Say, radica en la distinción de ambos puntos. Podríamos establecer, preliminarmente, que por lo menos, el modo de argumentación que tematiza el aumento unilateral o bilateral del output de dos determinadas producciones (como medias y azúcar), como para establecer que si el aumento del output se da en las dos mercancías de igual manera, el valor relativo, permanece inalterado, mientras que el *valor real* sí se modifica, no es desconocido para Say, como podemos apreciar a partir de lo referido.

¹⁹⁷ La aclaración no es poco relevante, sobre todo en el marco de la propia teoría monetaria del economista francés. Brevemente, podríamos establecer que el precio o valor relativo de una libra de café, pueden ser dos monedas de plata de X denominación, o de X nombre (francos, luisas, pesetas, etc.). El valor nominal sería el mismo, pero podría cambiar, sin cambiarse el primero, en el caso de un cambio en el mero nombre de la moneda o lo que sería lo mismo, en el número (5 francos, 5 luisas, 5 pesetas, etc.) signado en el sello de la moneda.

la tierra”, “salarios del trabajo” y “ganancias del stock”; en una mirada superficial o general, es así; sin embargo, hay que tener en cuenta dos posiciones sayanas que determinan una diferencia *sustancial* en el tema *precio natural* con respecto a Smith, a saber, la ya apuntada ausencia, en el economista francés, de la tematización del estado de naturaleza económico, y la concepción peculiar de Say de los llamados *servicios productivos*. El primer punto lleva a que Say no tematice la cuestión de un precio natural que coincide *directa y exclusivamente* con el trabajo invertido en la producción o consecución (de los castores o venados, en la ejemplificación de Smith); el segundo, precisamente a considerar como *estructuralmente necesario* el pago (que resultará en el ingreso *–revenu–* del actor poseedor-comandador del servicio productivo deseado) por el conocimiento, el esfuerzo físico, el uso de herramientas, recursos financieros y tierras, es decir, todo el conjunto de servicios productivos que puede requerir la producción de determinada mercancía. En lo general tiene Say claro, como ya apuntamos, que Smith se equivoca al tematizar (aunque sea en el llamado “estado temprano y rudimentario de la sociedad”) el carácter exclusivo del trabajo en la producción del valor (así, como la medida del valor real de las cosas a partir del *trabajo comandable*); en su propia visión, son los *servicios productivos* (ahondaremos en ese tema en el siguiente capítulo) los que imbuyen de valor *intercambiable*, y podemos decir también, *real*, en general, a las cosas. En sus propias palabras:

El monto de los costos de producción (*frais de production*) forma aquello que Smith llama el *precio natural* de una cosa. No se deben separar los costos de producción de la ganancia del productor. Estas ganancias son el precio de sus servicios productivos; servicios que, en la confección del producto, son tan consumidos como la materia prima y todos los demás ingredientes que entran en su composición. Un empresario (*entrepreneur*) que construye una casa, compra y consume los servicios del arquitecto, del albañil, del carpintero, del colocador de tejas, del vidriero, del pintor, etc., lo mismo que compra y consume la piedra, el ladrillo, la cal, las tejas, los cristales, la pintura, etc., que entran en la composición de este producto, que se llama *casa*. (TEP II: 9)

Como conclusión a este punto: lo decisivo en Say, en el tema del precio natural, *no es el esfuerzo o molestia de producción o consecución* de una cosa, sino sencillamente, el pago necesario para adquirir *todos* los servicios (y materiales) productivos que son necesarios para crearla.

Este último punto lleva a plantear la siguiente cuestión ¿porqué se crea, o construye una mercancía, “una casa”, por ejemplo? Naturalmente que la cuestión lleva directamente al tema nuclear de ¿porqué se dan los intercambios de cosas entre los individuos? Este tema, a su vez, constituye uno de los aportes analíticos peculiares y atribuibles a Say en la reflexión económica. Nos referimos al tema de la *necesidad*, concomitante al de la *utilidad*.

Casi al inicio de este apartado establecimos la “necesidad estructural” social de la categoría del intercambio, *sobre todo*, en un grado avanzado o en avance de “civilización”, a partir de la idea de que si todos crearan todos los productos de que tienen necesidad y los consumieran “no habría intercambios”; pues bien, justo después del *locus* textual del *Traité*, donde se expone esa idea, se lee: “Lo que hace a los intercambios indispensables es que todo el mundo tiene necesidad, para su consumo, de muchos productos diferentes, y no se ocupa de crear más que un pequeño número de ellos; algunas veces uno solo (como hace un fabricante de telas), otras tan sólo una porción de uno (como hace un tintorero)” (TEP II: 443) La cuestión, de acuerdo a esto, es sumamente sencilla y redundante en lo ya establecido más arriba: *cada individuo consume cosas que necesita y que él mismo no produce, por ello entra en intercambios con otros*, sin más; ahora bien, lo que podemos pormenorizar ulteriormente es precisamente el tema de esa *necesidad* detrás del consumo, dando por entendido que en Say, no se encuentra una antropología filosófica desarrollada como en el caso de Smith, centrada en torno al tema decimonónico de la *naturaleza humana* (tal *coniunctum verborum* ni siquiera aparece en las fuentes sayanas empleadas a lo largo de este trabajo¹⁹⁸); en efecto, el economista político francés, no entra aquí, en detalles antropológicos o sociológicos sobre la categoría de las necesidades (*besoins*), sino que se interesa solamente en la significación *económica* de ella, y ello en la medida, cabe adelantar, en que el punto tiene relación con la categoría económica del valor.

¹⁹⁸ Aunque cabe apuntar que los temas de la *naturaleza humana*, del “espíritu” humano, de las “facultades” de éste, así como el tema de los efectos de la división del trabajo en estas instancias, no eran del todo ajenos a la mente de Say: “Un hombre que no hace, durante toda su vida, más que una misma operación, puede llegar, finalmente, a ejecutarla mejor y más rápido que otro hombre; pero al mismo tiempo, se vuelve menos capaz de toda otra ocupación, sea física, o moral (*morale*); sus otras facultades se extinguen y resulta esto en una degeneración (*dégénérescence*) en el hombre considerado individualmente. Es un triste testimonio para considerar, el no haber hecho nunca más que la dieciochava parte de un alfiler; y uno no se imagina que sea únicamente el trabajador que toda su vida maneja una lima o un martillo, el que degenera de esta manera en la dignidad de su naturaleza (*dignité de sa nature*): también el hombre que en el ámbito de la jurisprudencia ejerce las facultades más elevadas de su espíritu (*plus déliées de son esprit*), sufre estas consecuencias.” (TEP I: 75)

“Esta facultad que ciertas cosas tienen de poder satisfacer las diversas necesidades (*besoins*) de los hombres, es a la que me permito nombrar como *utilidad (utilité)*.” (TEP I: 3)¹⁹⁹ declara el autor del *Traité* de modo sucinto. No obstante, el tema no es poco relevante, con respecto a la relación crítica de Say hacia Smith (y cómo veremos más adelante, de Ricardo hacia Say), y con respecto al establecimiento de un punto de reflexión relevante para el autor francés, y para toda la historia del pensamiento económico posterior, por cierto (especialmente la rama de éste que deriva en los autores “marginalistas” y los economistas “austríacos” del siglo XIX hasta la fecha); en efecto, ahí donde Smith abandonó la reflexión sobre lo que él denominó como *valor en uso*, Say considera que, el tema de la utilidad es decisivo en el análisis económico, y que de hecho, tal cosa como un “valor intrínseco (*valeur intrinsèque*)” (TEP I: 6)²⁰⁰ de una mercancía, estaría dado *esencialmente* por la utilidad, por la satisfacción de determinada *necesidad*, que el empleo de ésta puede conferir a un ser humano. Igualmente, esta capacidad de una cosa de satisfacer una necesidad humana, es decir, su utilidad, es el fundamento esencial de que se dé una *demanda* por ella (lo cual por supuesto incide, en la valía de una cosa *qua* cosas obtenibles a cambio de ella): “La utilidad es el fundamento de la demanda que se establece de una cosa cualquiera.” (TEP II: 484)

Ahora bien, sobre este núcleo de reflexión ya establecido deben surgir, naturalmente, dos cuestiones obvias (de nuevo, no planteadas de modo alguno por Smith), a saber, ¿es esta utilidad, una instancia, para decirlo en el lenguaje del idealismo alemán, *objetiva*, en tanto *independiente* de la opinión de cada individuo? ¿es posible establecer y medir el grado de utilidad de una determinada cosa? La respuesta de Say a estos dos puntos es concluyente:

¹⁹⁹ Say añade una nota explicativa sobre la etimología de la palabra francesa *utilité*: “Del latín *uti*, usar, de dónde se extrae *utilitas*, utilidad, cualidad de poder servir, de poder ser empleado.” (TEP I: 3)

²⁰⁰ Cabe mencionar, que en Say, así como en toda la economía política, en general, el *coniunctum verborum* “valor intrínseco”, en el idioma en cuestión, denota, en gran medida, sencillamente la *composición metálica* de una unidad pecuniaria o numeraria: “El término ‘valor intrínseco’ (*intrinsic value*) fue comúnmente empleado, desde los tiempos del mercantilismo, sobre todo en la literatura sobre el régimen monetario, como un término que indicaba la cantidad (el peso de determinada aleación) de metales preciosos contenida en una moneda, o el valor de esta moneda determinado por esta cantidad.” (Takenaga, 2003: 82). Y, en efecto, en el ensayo lockeano sobre la tasa de interés, escrito en el más puro espíritu del mercantilismo, se lee: “La cantidad de plata, que está en cada pieza, o especie de moneda (*coin*), es aquello que constituye el valor real e intrínseco (*real and intrinsic value*) de tal pieza.” (Locke, 1872: 278)

Para medir exactamente la producción, se tendría que tener una medida exacta del grado de utilidad de cada cosa. ¿Pero cómo medir la utilidad? Aquello que parece necesario a una persona, parece extremadamente superfluo a otra.

Sin embargo, cualquiera que sea la variedad que se encuentra entre los gustos y entre las necesidades de los hombres, se da entre ellos una estimación general (*estimation générale*) de la utilidad de cada objeto en particular, estimación de la cual se puede tener una idea (*idée*) por medio de la cantidad de otros objetos que ellos consienten otorgar en intercambio de aquél. (TEP I: 4)

Entonces, efectivamente hay una enorme variabilidad en la opinión de los hombres sobre la utilidad de las cosas. Lo que a unos parece “necesario” parece a otros “superfluo”, de modo que no se puede hablar de una “medida exacta”, o de un determinado patrón de medida invariable (relevantemente, llegaremos al tema de la “medida del valor” en breve) de la utilidad de las cosas, puesto que la estimación de la utilidad de las cosas, de parte de las personas, no es homogénea o estable. Empero, eso no implica que se tenga que abandonar la vía de reflexión sobre la utilidad sin más (como hace Smith, y a su vez Ricardo); al contrario, un acto de “intercambio” concreto rinde una cierta noción, “una idea” de la estimación, o del grado de utilidad supuesto en la cosa deseada, “por medio de la cantidad de otros objetos” que se consiente o está dispuesto a ofrecer, o renunciar, a cambio de obtener el objeto anhelado. El economista político francés no entra aquí en detalles, a efectos de la constitución de aquello que se desea renunciar u ofrecer para obtener el objeto deseado (la tenacidad teórica implacable de Ricardo precisamente redundante en este tema), o de la valía en general, de los elementos que está dispuesto a ofrecer. Sencillamente se trata de una tesis del cuño: si se desea saber cuánta utilidad conciben los compradores en la mercancía que anhelan, basta con observar *cuánto* de otra cosa, en general, están dispuestos a ofrecer a cambio de ella. Entonces, la *cantidad* de moneda, café, vino, tela, calcetines, castores, venados, etc., que se *consiente en* otorgar a cambio de otro elemento, nos da una idea de la utilidad que se proyecta en él. No existe, entonces, una medida *absoluta* de la utilidad de las cosas, pero aún así la utilidad es el fundamento de la demanda de ellas, y así del valor, en general, y así, concomitantemente, de su *producción*.

Luego, otro tema concomitante a éste de la necesidad-utilidad, es claramente el de la *frontera* que existe (si es que existe) entre necesidades y superfluidades; el autor del *Traité* va un paso más allá de Smith en este punto, al declarar sentenciosamente: “No se puede marcar un punto que separa

lo superfluo (*superflu*) de lo necesario (*nécessaire*). Smith, que coloca este punto un poco más alto que Steuart, puesto que él llama cosas necesarias (*necessities*), no solamente a aquellas que la naturaleza, sino también a aquellas que las reglas convenidas de la decencia y de la escrupulosidad, hacen necesarias a las últimas clases de la gente; Smith, digo yo, ha hecho mal, incluso en fijar esa línea. Este punto es por su naturaleza variable.” (TEP II: 223)²⁰¹ Say, entonces, a diferencia de Smith y Steuart no considera de modo alguno relevante el trazar, o proponerse trazar una frontera o límite entre lo económicamente necesario, y lo económicamente superfluo.

El tema del “lujo” se podrá adivinar, es concomitante a esta consideración. Se podrá intuir que, en lo general, el economista político francés no tiene interés, o elementos teóricos siquiera, como para tematizar que existe una frontera entre las necesidades y los lujos. Su respuesta en el tema es sencillamente: “Se puede decir, en general, que el lujo (*luxe*) es el uso de cosas caras; y esta palabra *caro*, cuyo sentido es relativo, aparece como muy conveniente a la definición de una palabra cuyo sentido es también relativo.” (TEP II: 224) El tema redundante, por un lado, en un punto que debe ser detallado bajo la consideración sobre la *medida* del valor (a efectos de la definición analítica del predicado *ser caro*), por otro lado, redundante en la cuestión sencilla de que no existe una frontera absoluta entre el lujo y el no-lujo; antes bien, a partir de la significación usual en el idioma francés, Say declara que la voz *luxe* da la idea plena de “ostentación”, antes bien que de “sensualidad” (TEP II: 224)²⁰² (una condición un tanto más “real” podríamos decir, en el sentido de una ropa *muy* cómoda, o una merienda *muy* suculenta); se remite más bien, de inicio y principio, a la presunción, y no al empleo concreto de la cosa. Así, podríamos concluir en este tema, sencillamente, que no hay motivo teórico alguno para incurrir en “declamaciones” en

²⁰¹ No obstante, Say hace un curioso apunte sobre la relación entre *lujo* y *miseria* en un sentido que raya en una *amonestación moral*: “Esto que el razonamiento demuestra es confirmado por la experiencia (*expérience*). La miseria (*misère*) marcha siempre siguiendo al lujo. Un rico fastuoso emplea en joyas costosas, en comidas costosas, en hoteles magníficos, en perros, en caballos, en mujeres, los valores que, colocados productivamente, habrían comprado vestimentas cálidas, platillos nutritivos, muebles cómodos a una multitud de gentes laboriosas condenadas por el lujo a permanecer ociosas y miserables.” (TEP II: 228) Finalmente, a fin de cuentas, Say establece una defensa de la parsimonia económica, tal vez más tajante que la smithiana: “Las personas quienes, por un gran poder, o un gran talento, buscan sembrar el gusto del lujo, conspiran entonces, contra el bienestar (*bonheur*) de las naciones. Si hay un algún hábito merecedor de ser promovido en las monarquías, así como en las repúblicas, en los grandes Estados tanto como en los pequeños, es únicamente la parsimonia (*économie*).” (TEP II: 231)

²⁰² Igualmente Say apunta que los ingleses, como los latinos, poseen una sola palabra para connotar precisamente las significaciones de los franceses de los vocablos *luxe* (deleitación en ostentación) y *luxure* (deleite sensual): *luxury* (lujo, en castellano, sencillamente).

contra del lujo²⁰³ (Say parece atribuir este tema a Stuart); el economista político, en su compromiso social²⁰⁴, no necesita formular diatribas contra la producción de “cosas lujosas”, en lugar de “cosas necesarias”, o contra el consumo de las primeras en detrimento de las segundas. Dado que no hay una frontera clara y distinta entre lo superfluo y lo necesario, el esfuerzo teórico de trazar tal frontera no podría sino resultar inútil.

En cuanto al tema de la “regla del intercambio” la posición del autor del *Traité* es clara:

Dos cosas que tienen un valor igual (*valeur égale*), aunque sean de naturaleza diferente, son una riqueza igual. Ellas tienen un valor igual, cuando generalmente se consiente libremente (*librement*) intercambiarlas una por otra; de esa manera, un saco de trigo que vale cien francos, y que puede a voluntad (*à volonté*) intercambiarse contra una suma de cien francos, es una porción de riqueza, precisamente, igual a cien francos en oro o en plata. (TEP I: 2)

A partir de este fragmento se pueden extraer las dos ideas claves en cuanto a la “regla para el intercambio” en Say: primero, que se intercambia, a efectos de cumplimiento de la *regla, valor igual por valor igual*; segundo, que los agentes intercambiantes son quienes, esencialmente, fijan tanto la valía, de lo que ceden en intercambio, como la igualdad, en cuanto a “constitución” de valor, de aquello que reciben a cambio de lo que renuncian. De este modo el consentir “libremente” intercambiar una cosa por otra establecería, por un lado, *de facto* la relación de igualdad de una cosa, *qua* valor, de una cosa con respecto a otra, y por otro, por así decirlo de modo preliminar, la *medida* del valor tanto del elemento cedido, como el elemento recibido; en la ejemplificación sayana: el ceder un saco de trigo a cambio de cien francos-moneda (en oro o plata) establece, que un saco de trigo tiene, en este acto de intercambio, una valía *igual* a cien francos, y que un saco de trigo *vale*, en este acto de intercambio, cien francos, y viceversa.

²⁰³Véase (TEP II: 222).

²⁰⁴ Sobre el papel o función sociopolítica de la economía política, el siguiente fragmento del *De L'Angleterre* es revelador: “La economía política (*économie politique*) no es más una ciencia de especulación y de lujo: el dominarla es una obligación; y se puede predecir con atrevimiento, que todo gobierno que ignore o desatienda sus principios, está destinado a perecer por las finanzas.” (DAA: 31) Efectivamente se puede considerar que la amplia loa sayana a la parsimonia económica no es, en modo alguno, lanzada de manera menos decisiva y declarada hacia la esfera de la política pública que hacia la esfera individual.

Ahora bien, a pesar de que el punto parece, en primera instancia, sencillo e intuitivo, en realidad marca, por un lado una controversia tajante con Smith (y con Ricardo, como veremos más adelante) en el tema de la lógica de los intercambios económicos (es notorio que Say no apela *en modo alguno* al tema *cantidad de trabajo* – comandable o invertido -, a efectos de la regla del intercambio, como lo hacen decididamente Smith y Ricardo, respectivamente), y por otro una muestra sumamente relevante e interesante, a efectos de la historia del pensamiento económico, sobre el tema de que en los intercambios económicos se intercambian *valores iguales por valores iguales*²⁰⁵. Para ilustrar esto el siguiente fragmento es determinante:

Condillac sostiene que todas las mercancías, valen menos para aquel que las vende, que para aquel que las compra, que ellas aumentan de valor por el hecho solo de que ellas pasan de una mano a otra. Esto es un error [...] Cuando uno compra en París un vino de España, uno entrega bien realmente un valor igual por un valor igual: el dinero que uno paga y el vino que uno recibe valen tanto el uno como el otro; pero el vino no valía tanto antes de haber partido de Alicante; su valor es verdaderamente aumentado entre las manos del comerciante, por el transporte, y no en el momento del intercambio [...] Condillac no tiene fundamento para decir que *si uno intercambiara siempre valor igual por valor igual, los contratantes no tendrían ganancia alguna que lograr*. (TEP I: 15)²⁰⁶

²⁰⁵ El siguiente juicio de Ludwig von Mises es una expresión extraordinariamente clara de la posición austríaca sobre el tema *igualdad –valor-intercambio* en economía: “Una falacia empedernida sostuvo que las cosas y los servicios intercambiados son del mismo valor (*equal value*). Se consideró al valor como objetivo, como una cualidad intrínseca inherente en las cosas, y no meramente, como la expresión del afán de distintas personas por adquirirlas. Se asumió que la gente, primero establecía la magnitud de valor adecuada a los bienes y servicios, por un acto de medida, y luego procedía a regatearlos frente a cantidades de bienes y servicios de la misma cantidad de valor. Esta falacia frustró el abordaje de Aristóteles a problemas económicos, y por casi dos mil años, el razonamiento de todos aquellos para quienes las opiniones de Aristóteles eran de peso de autoridad. Vició seriamente los maravillosos logros de los economistas clásicos y volvió enteramente fútiles los escritos de sus epígonos, especialmente aquellos de Marx y la escuela marxiana. La base de la economía moderna (*modern economics*) es la cognición de que es precisamente la disparidad en el valor adscrito a los objetos intercambiados lo que lleva al resultado en que éstos sean intercambiados. La gente compra y vende solamente porque aprecia las cosas renunciadas menos que las recibidas.” (Mises, 1988: 205) Así, si bien Say enfatizó el tema de lo *subjetivo* de la estimación de las cosas económicas y el aspecto *utilidad* que es estructural y fundamental al valor económico, se encontró, a final de cuentas, en el horizonte teórico de Smith y Ricardo, en lo que respecta al tema de la igualdad del valor de las cosas intercambiadas.

²⁰⁶ Este aspecto de la *evaluación diferencial* de dos agentes económicos con respecto a las cosas, entre otros aspectos nucleares al pensamiento de Richard Cantillon, le merecen, desde la perspectiva de la economía austríaca, un lugar privilegiado en la historia de teoría. Para consideraciones de Cantillon como un autor *proto-austríaco* véase Rothbard (2006a: 343)

De manera resuelta y tajante, Say, en contra del otro autor francés, reitera el argumento de la *igualdad* en la valía de una cosa con respecto a otra en un intercambio, por así decirlo válido o equitativo, y esgrime la tesis concomitante, de que no es todo intercambio *per se*, el que *augmenta* el valor de una cosa, sino solamente el intercambio de tipo *comercio*²⁰⁷ (una actividad productiva, en efecto, en la consideración del autor del *Traité*). El punto habrá de detallarse al abordar la cuestión del *fundamento* del valor, y de la teoría del capital.

Luego, sobre esta base teórica cabe naturalmente la pregunta (que como podrá atisbarse, puede ser planteada a cualquiera de los economistas políticos clásicos, en tanto que todos y cada uno reflexionaron sobre el tema del valor, y llegaron a una teoría sobre él) ¿de qué manera podría no cumplirse la “regla para el intercambio” puesto que cada uno de los agentes intercambiadores es quien *evalúa* la *valía* de lo que renuncia y recibe? Al igual, curiosamente, que en caso de Smith, el tema redunda en la *suposición* (el verbo empleado por el economista político francés es *supposer*²⁰⁸) de la igualdad de la valía de los elementos participantes en el intercambio, pero, de nueva cuenta, no se apela en modo alguno a la cuestión *cantidad de trabajo*, o *esfuerzo y molestia*, sino sencillamente a la valía en general; de modo que para establecer que un intercambio no es válido o equitativo se apela sencillamente a esta instancia: “Un intercambio donde uno de los intercambiadores engaña (*dupe*) al otro es el intercambio de dos *valores* desiguales.” (TEP II: 443) Ahora bien, a efectos obtener mayor claridad o ejemplificación en la cuestión, a partir de las ideas sayanas, el siguiente fragmento es de notable utilidad: “Un cambio de nombre [en la moneda, que redunde en que se reciba solamente media onza de plata, cuando se esperaba recibir una onza de plata, en un intercambio] hará injustamente (*injustement*) perder a uno lo que hará ganar al otro.” (TEP II: 51) Entonces, sobre la base de todo lo ya expuesto se puede concluir, a partir de Say: un intercambio inválido, inequitativo, o si se quiere *injusto* (como invita a establecer el anterior fragmento), es uno en el que, sencillamente, no se recibe *lo que se esperaba* recibir, donde no se da un intercambio de *valor por valor*, en la suposición de ambos contratantes, sino que uno recibe *menos* (y así el otro necesariamente, *más*) de lo que esperaba en términos de valía *intrínseca*, de *utilidad*, a fin de cuentas; así, un intercambiador *engañado* no

²⁰⁷ “La industria comercial contribuye a la producción lo mismo que la industria manufacturera, al elevar el valor de un producto por su transporte de un lugar a otro.” (TEP I: 13)

²⁰⁸ Por ejemplo en: “Cuando uno vende su mercancía, uno no la intercambia contra un signo, sino contra una mercancía llamada *moneda*, a la cual uno le supone (*suppose*) un valor igual a aquella que uno vende.” (TEP I: 342)

recibe la totalidad de la utilidad que proyectaba (suponía, de nuevo) en la posesión de la cosa adquirida. Se podrá apreciar que todo este hilo de argumentación apunta a que, así como la “estimación de la utilidad de las cosas” es realizada, básicamente, por cada individuo, de manera autónoma y peculiar, la estimación de la valía, y así igualmente, de la justeza del intercambio, lo es del mismo modo. Cabe adelantar, sobre este punto, que Say no posee, en modo alguno, el aparato filosófico técnico proveniente del idealismo alemán como para declarar el elemento *subjetivo* en la *valoración* (precisamente uno de los aportes teóricos de Hegel a la historia del pensamiento económico vendría dado por la inclusión de dicho aparato filosófico en la reflexión económica en general), empero, sus reflexiones apuntan, precisamente, a la idea de que el acto de valoración, es, esencialmente, un acto, *voluntario, individual y subjetivo*²⁰⁹.

En lo concerniente al tema de la *medida* y el *fundamento* del valor, hay que recordar, de nueva cuenta, la ausencia en la consideración sayana del concepto smithiano de “estado de temprano y rudimentario de la sociedad”, de modo que al establecer la pauta sobre la medida del valor, no se recurrirá, en el autor francés, en modo alguno a una diferencia sustancial entre situaciones económicas primitivas o civilizadas. Sobre este entendido, podemos proceder a explicitar el tema a partir de nuestras fuentes.

Smith al tematizar la “causa de la intercambiabilidad” incide a la ya abordada temática del trabajo invertido en la consecución o producción de elementos económicos (materiales, en el autor escocés), o en el *esfuerzo y molestia* de éstas; Say, notoriamente, si bien conserva, como ya vimos, la consideración del tema “valer”, *esencialmente* como “intercambiarse por”, se distancia del filósofo escocés en la consideración sobre la causa de este *valer*, por un lado, por el tema de la *utilidad*, instancia a la cual el autor francés otorga un lugar primordial en la reflexión económica, y por otro lado por considerar *tajantemente* que el “esfuerzo y molestia” de consecución o producción *no es la única o principal* causa, precisamente, de la intercambiabilidad. A partir de esto, uno podría pensar en un desglose analítico de la cuestión del *valor*, o del *valer*, en el tema de su causa o fundamento, en: “causa o fundamento del valor de uso” y “causa o fundamento del valor de cambio” (Ricardo, *precisa y fundamentalmente* exhorta al economista político tener en cuenta esa distinción), sin embargo Say no presenta tal

²⁰⁹ Cabe apuntar que Say llega a atisbar el tema de la incidencia de la voluntad en la valoración, aunque sea de modo incipiente: “El valor de una cosa evaluable (ya sea un producto, un servicio, o bien un fondo productivo), es la cantidad de otra cosa que el vendedor consiente a recibir y que el adquiridor consiente a ceder en intercambio. Se puede considerar que hay dos voluntades (*deux volontés*): aquella del vendedor y aquella del comprador.” (TEP II: 7)

orientación, y meramente se limita a considerar el tema del valor en general, en lo que atañe a su causa o fundamento, sobre la pauta crítica hacia Smith (y luego hacia Ricardo, desde las *Notas*) recién referida. Veamos más a detalle la cuestión.

Los dos fundamentos (*fondemens*) del valor son por lo tanto:

- 1) La *utilidad (utilité)* de la cosa que fundamenta la demanda que se tiene de ella.
- 2) Los *costos* de su *producción (frais de sa production)* que limitan la extensión de su demanda. (TEP II: 485)

Esta definición sucinta y sumaria del epítome del *Traité*, engloba el núcleo teórico sobre el punto en cuestión en Say. Visto desde el lado de la *demanda*, el tema del fundamento del valor se resume sencillamente en que, en primer lugar, la *utilidad*, es decir, la “facultad” de una cosa de satisfacer una *necesidad*, fundamenta la demanda que se hace de ella, y en segundo lugar, en que los *costos de producción* de dicha cosa, limitan la magnitud de la demanda que se hace de ella; un tercer elemento a considerar en este “lado” del fundamento del valor, sería el de la “riqueza” de los demandantes, entendida ésta como la “cantidad de otras cosas que pueden [los demandantes] otorgar para adquirir” (TEP II: 472). Luego, cabe añadir, a este hilo de reflexión, una tematización del lado de la *oferta* sobre el mismo punto; en este caso, la argumentación redundante en la “cantidad de la cosa que puede ser *producida*” y que depende de la “escasez (*rareté*) o abundancia (*abondance*) de las facultades industriales, de las facultades capitales y de las facultades del suelo.” (TEP II: 473)²¹⁰, de modo que efectivamente los llamados *servicios productivos*, en el mismo epítome definidos como “los resultados de la acción o trabajo” de la “*industria*, del *capital* y de los *agentes naturales*” (TEP II: 480)²¹¹ son quienes otorgan, a la cosa producida, su valor, desde el lado de la oferta; relevantemente la propia definición de “costos de producción” de Say se da en términos de “lo que se paga para obtener la materia prima y los

²¹⁰ Cabe mencionar, que Say, en otro lugar, declara, precisamente a estas tres instancias de “industria”, “capitales” y “agentes naturales (de los cuales el principal es la tierra cultivable, pero que también son otros),” igualmente como las “fuentes (*sources*)” del valor de las cosas (TEP I: 34).

²¹¹ Curiosamente esta breve consideración sayana podría redundar en la conclusión de que “el trabajo constituye *todo el fundamento del valor*, por el lado de la oferta”. Sin embargo no redundante, en modo alguno en una consideración, a la Smith o Ricardo, sobre el *trabajo humano*, como el fundamento o causa del valor en general. En todo caso, a partir de Say podría considerarse, claramente, que no sólo el hombre trabaja, sino que lo hacen igualmente los capitales y los agentes naturales.

servicios productivos necesarios para que un producto obtenga existencia” (TEP II: 451); finalmente, si se conjuntan ambas vías de reflexión sobre el fundamento del valor, se concluye llanamente que *el valor, o la cantidad de cosas que se pueden obtener a cambio de una cosa, depende, tanto de la utilidad de ella y la riqueza de los demandantes, como de la dificultad de hacerse con la industria, capital y agentes naturales necesarios para producirla*; fuera de estas instancias, no existe fundamento, fuente o *causa* de valía económica alguna.

Ahora bien, aquí cabe consignar un punto sumamente relevante en la discusión económica de la época de Say y Ricardo (y por supuesto, también de Hegel²¹²) y que podríamos afirmar que redundante en algo que se podría denominar, en cierto modo y de manera superficial, como la *querelle* entre la teoría de la *utilidad* y la teoría del *valor-trabajo*, en lo que atañe al valor²¹³; en efecto, hacia 1819 entre Say y Ricardo²¹⁴ se desarrolla una interminable²¹⁵ y agotadora²¹⁶ pugna teórica con respecto precisamente a las cuestiones del *fundamento del valor* y la *medida del valor*, y la relación de la instancia *trabajo humano* con ellas. Así, en las notas aclarativas añadidas por Say a la traducción al francés (realizada por el lusitano F.S. Constancio) de la primera edición de los *Principios* de Ricardo, el economista político galo aprovecha el desarrollo argumentativo del londinense, para, por un lado, reforzar su propia posición teórica (en los términos expuestos arriba, sobre la utilidad, los servicios productivos, etc.), y por otro para rechazar (como lo hará en toda su obra económica posterior²¹⁷) la idea de que *solamente* el

²¹² Nuestros autores fallecieron en 1832, 1823 y 1831, respectivamente. Se podría considerar, de manera general, que los tres habían alcanzado, en lo que respecta a su pensamiento filosófico, económico, social y político, un punto de vista “maduro”, y evidenciado en su defensa tajante de sus postulados centrales, frente a sus adversarios teóricos.

²¹³ No obstante, remitimos al lector a nuestra consideración introductoria sobre el tema de la “teoría del valor”, sobre el punto de que ningún autor clásico defendió la tesis de que en una situación económica moderna, el valor, en general, de una mercancía, viene dado *exclusivamente* por el trabajo *humano* invertido en producirla (véase *supra*). Por lo demás, se puede considerar que, a la fecha, entre las tradiciones teóricas de la economía austríaca y la economía marxiana existe una confrontación irreconciliable, que, en gran medida, puede retrotraerse a la teoría del valor del paradigma económico en cuestión. La economía, en el siglo XXI, se encuentra lejos de constituir, así, un paradigma unitario, homogéneo y sobre todo, indiscutido, de reflexión científica.

²¹⁴ El autor inglés dio pie a la aguda disputa a partir de sus comentarios sobre tesis smithianas y sayanas incluidos en la primera edición (1817) de su propio *magnum opus*.

²¹⁵ Relevantemente, hacia 1823, Ricardo se encontraba desarrollando un panfleto sobre el tema del *valor relativo* y el *valor absoluto*. Véase WCR (IV: 357)

²¹⁶ Relevantemente, en 1822 Ricardo escribe a Malthus, después de haber conocido a Say en persona desde 1814 (WCR VI: 161) y de haber mantenido con el autor galo un constante diálogo personal y epistolar, con no pocas notas científicas en lo que respecta a la economía política, lo siguiente: “Ni Garnier ni el señor Say han logrado del todo entender cuáles son mis opiniones [con respecto a la economía política].” (WCR IX: 249).

²¹⁷ Relevantemente, en la 4ta edición del *Traité* se lee lo siguiente en el discurso preliminar: “Posiblemente se tienen fundamentos para reprochar al señor Ricardo el razonar, algunas veces, sobre principios abstractos a los cuales él da

trabajo humano otorga valía a las cosas. El siguiente fragmento de las *Notas* es revelador de lo establecido:

Me parece que el señor Ricardo comete un error al no considerar más que un elemento del valor de las cosas; esto es, el trabajo, o, para hablar más exactamente, el tamaño de los sacrificios que son necesarios hacer para producirlas. Él descuida el primer elemento (*premier élément*), el verdadero fundamento (*véritable fondement*) del valor, la utilidad. Es la utilidad la que ocasiona la demanda que se hace de una cosa. De otro lado, los sacrificios que se hacen para que ella sea producida, o, en otras palabras, *sus costos de producción*, constituyen su escasez, limitan la cantidad de cada cosa, que se ofrece en intercambio. Su valor se eleva *tanto más*, en la medida en que ella es más demandada y menos ofertada; y se eleva, *tanto menos* en la medida en que ella es menos demandada y más ofertada. Este principio es fundamental en economía política; y es confirmado por una experiencia constante (*expérience constante*). (NEC I: 9)

Esta argumentación sayana podría resumirse, sencillamente, en lo siguiente: lo primero (ontológicamente podríamos decir, en términos filosóficos estrictos), en la cuestión del valor de una cosa, es la utilidad que ella confiere a un individuo, y que *fundamenta* que se tenga una demanda de ella; después viene la *dificultad* de producirla u obtenerla, esto es, los costos de *producirla* (en términos, siguiendo a Say, de pago para obtención de industria, capitales, y agentes naturales); este factor limita la cantidad de la cosa que puede *ofrecerse* a los que la desean por su *utilidad*; y finalmente, a su vez, la cantidad de cosas que los deseadores de la cosa inicial, puedan ofrecer a los vendedores para obtener esta última, dependerá igualmente de la

mucha generalidad. Una vez colocado dentro de una hipótesis, que no se puede atacar porque ella está fundamentada sobre observaciones no cuestionadas (*contestées*), él adelanta sus razonamientos hasta sus últimas consecuencias, sin comparar sus resultados con aquellos de la experiencia (*expérience*).” (TEPa: lxxv) El locus en la 5ta edición del *Traité* (de 1826) corre básicamente *pari passu* con el recién referido, siendo la única variación la consignación del nombre de “David” en lugar de “señor”. (TEPb: lxxxij). Por lo demás, el siguiente fragmento proveniente de una misiva sayana a Thomas Tooke, de 1826, evidencia el porqué de la “tibieza” sayana en las críticas a Ricardo y a sus adeptos: “Hasta ahora había atacado con extremo cuidado la doctrina y método de investigación usado por Ricardo, McCulloch y otros. Temía desacuerdos entre gente que debería estimarse mutuamente, y que ello sería perjudicial al progreso de las buenas doctrinas que todos profesamos. Me ha parecido que sería todavía más perjudicial para estas doctrinas, que impediría que ellas fueran ampliamente difundidas, que haría a la economía política una ciencia de adeptos, que la sofocaría bajo argumentos pesados y que permitiría que se evaporara en sutilezas vanas. Así no se volverá difundida en todas las clases de la sociedad, y nunca servirá como una guía para la práctica, si no es considerada como una ciencia experimental justo como la física, una ciencia que busque entender la naturaleza de las cosas, no por argumento, sino de acuerdo a la coram de actuar de las cosas.” (Say *apud* Steiner, 1998: 236)

dificultad de producir aquello, que los vendedores, por su parte, deseen obtener de los deseadores, a efectos de obtener una determinada *utilidad* a partir de lo que los deseadores entreguen; la tasa de cantidad de X:Y que se efectúe, a fin de cuentas, dependerá de estos dos *lados* (de las cantidades demandadas y ofertadas de las dos cosas, de modo recíproco) Se podrá apreciar que en esta última exposición no se añade nada sustancialmente nuevo, a lo extractado a partir del *Traité*; consideramos que es así, empero no sobra resaltar que, a partir de 1819, Say iniciará una enérgica defensa de la importancia de la *utilidad* y del carácter secundario o, por lo menos parcial, del trabajo humano, en el tema del valor, lanzada directa y abiertamente contra Ricardo y sus seguidores (James Mill, Edward West, Robert Torrens y John Ramsay McCulloch, principalmente²¹⁸).

En lo tocante al tema de la *medida del valor* la nota central de Say consiste en el *rechazo tajante* a la posibilidad una “apreciación rigurosa (*appréciation rigoureuse*)”, o el sometimiento a “calculaciones matemáticas (*calculs mathématiques*)” (TEP I: xxv), por así decirlo, exactas, de las cosas en lo económico (esto es, con respecto al valor); en otros términos, consiste en la confesión de la imposibilidad *fundamental* (de nuevo, en un sentido ontológico estricto) de poder establecer un número discreto e incondicional, *qua* valor, a una determinada mercancía. El punto se aclara notablemente al tener en cuenta la consideración del economista político galo sobre las medidas, *efectivamente* invariables, que rinde el “sistema métrico” moderno francés:

Los pesos (*poinds*) modernos están fundamentados sobre una cantidad dada por la naturaleza, y que no puede variar, mientras nuestro globo terráqueo subsista. El *gramo* es el peso de un centímetro cúbico de agua; el centímetro es la céntima parte de un metro, y el metro es la diezmillonésima parte del arco que forma la circunferencia de la tierra, del polo al ecuador. Uno puede cambiar el nombre de *gramo*, pero no es posible para los hombres cambiar la cantidad que pesa aquello que uno entiende actualmente por *gramo*. (TEP I: 373)

Queda claro, de acuerdo a esto, que tal cosa como una “apreciación rigurosa” en lo tocante a una medición determinada, puede darse en términos de *gramos*, o de *centímetros* o *metros*; se puede

²¹⁸ Cabe, efectivamente, la consideración de estos autores como constituyendo la *escuela ricardiana*; se puede entender “escuela ricardiana” sencillamente como el grupo de autores alrededor de la figura de Ricardo, en la primera mitad del siglo XIX y que compartieron plena y convencidamente la teoría del valor y la teoría de la renta ricardiana.

medir, digamos, el *peso* o la *longitud* de un determinado objeto, de una manera rigurosa, y la medición, en ese sentido, puede reclamar el carácter de “absoluta”, en el sentido de que el resultado de la medición no está sujeto a opinión individual y variable alguna (en el tiempo y en el espacio), en tanto que existe un determinado *patrón de medida absolutamente válido*²¹⁹, para contrastar la medición; el meollo de la argumentación sayana redonda en el punto de que en el caso o tema del valor, tal carácter de rigurosidad, exactitud o absolutidad, no es, en modo alguno, lograble. El valor, por su propio concepto (sobre el carácter *primero* de la *utilidad*), no se presta a mediciones de la índole del peso o la longitud, de modo que de inicio y principio hay que declarar su carácter no absoluto, sino *variable*. En los términos de Say:

El valor es una cualidad inherente a ciertas cosas; pero es una cualidad, que si bien es muy real (*très-réelle*), es esencialmente variable, como el calor. No hay tal cosa como valor absoluto (*valeur absolue*), lo mismo que no hay tal cosa como el *calor absoluto*; pero uno puede comparar el valor de una cosa con el valor de otra, lo mismo que uno puede decir que una cantidad de agua, al introducirle el termómetro, y el cual presenta una medición de cuarenta grados, tiene tanto de calor aparente (*chaleur apparente*) como todo otro líquido que hace subir al termómetro al mismo grado. (NEC II: 70)²²⁰

²¹⁹ No obstante, la confianza sayana en la medibilidad de la longitud y el peso, basada sobre una ontología de la “naturaleza”, perteneciente al paradigma de la física clásica podría ser severamente comprometida y puesta en duda por los nuevos desarrollos teóricos de la física moderna y su aplicación a la instancia *medición*: “Los ejemplos más claros de éxito aquí son el metro y el segundo, que son ahora infinitamente precisos y permanentemente definidos en términos de números enteros. Por ejemplo, el metro es definido como la longitud del camino recorrido por la luz en un vacío durante un intervalo de tiempo de 1/299,792,458 de un segundo.” (Karon, 2014: 427)

²²⁰ De nuevo, Say parece aplaudir plenamente el esquema de pensamiento de la física clásica; en el siguiente comentario favorable a Newton parecería poderse evidenciar, aunque sea someramente, el newtonianismo de la filosofía de la ciencia sayana: “Kepler y Pascal intuyeron la gravitación universal, pero la concepción de la gravitación no le pertenece, por ello, menos a Newton.” (TEP I: xxxiiij) Nuevamente, las concepciones de la *novísima* física moderna podrían minar considerablemente, por lo menos, la validez de las concepciones físicas de Say: “Las temperaturas negativas corresponden a energías más altas que las temperaturas positivas. Cuando un sistema en una temperatura negativa es traído en contacto con un sistema en una temperatura positiva, la energía será transmitirá de la temperatura negativa a la temperatura positiva. Las temperaturas negativas son más calientes que las temperaturas positivas.” (Kittel y Kroemer, 2000: 462) En efecto, “no hay tal cosa como el *calor absoluto*” es una tesis que, por lo menos, podría ser contestada e impugnada desde esta física moderna, bajo la concepción de “temperatura negativa” o “temperatura negativa absoluta”, por lo menos discutida en debates físicos contemporáneos. Agradecemos al Dr. Idrish Huet Hernández por su orientación en el abstracto tema del “calor absoluto” en la reciente física térmica.

La razón analítica de porqué el valor (entendido aquí, como cantidad de cosas obtenidas u obtenibles a cambio de otra cosa) es, por su naturaleza misma, variable es explicada por el galo en estos términos:

¿Por qué es el valor perpetuamente variable? La razón es evidente: el valor depende de la necesidad que se tiene de una cosa, lo que varía según los tiempos, según los lugares, según las facultades que los compradores poseen; el valor depende siempre de la cantidad de cada cosa que puede ser ofrecida, cantidad que depende ella misma, de una multitud de circunstancias de la naturaleza y de los hombres. (NEC II: 70)

Esta segunda parte nos es ya conocida a partir del hilo de nuestra exposición; la cantidad demandada y la cantidad ofertada de “una cosa” dependen, tanto de la necesidad (la proyección de la utilidad que rinde una cosa) de los demandantes (circunstancia dependiente de “los hombres”), como de la posibilidad de producirla (circunstancia dependiente, en gran medida, de “la naturaleza”); no es posible determinar, en modo alguno²²¹, un número invariable o *absoluto* con respecto al valor, puesto que éste, en tanto cosas obtenibles a cambio de una cosa cualquiera, variará, de un tiempo a otro, y de un lugar a otro, tan pronto como circunstancias naturales o humanas, alteren las cantidades ofertadas y demandadas de dicha cosa. El corolario a todo esto es sencillamente: “Una medida invariable del valor (*mesure invariable des valeurs*) es una pura quimera, porque no se puede medir el valor, más que por el valor, esto es, por una cantidad esencialmente variable.” (NEC I: 13)

²²¹ Say ofrece una interesantísima reflexión sobre este punto: “Se puede saber, por ejemplo, que el precio del vino de este año dependerá, infaliblemente, de la cantidad del vino que habrá para vender, comparado con la extensión de la necesidad. Pero, si se quisiera someter estos dos datos a los cálculos matemáticos, sería necesario remontarse desde los elementos inmediatos hasta los elementos simples, de que ellos se componen, estando seguros de conocerlos todos, y de caracterizar, de una manera asignable la influencia de alguno de ellos.” (TEP I: xxv) De modo que, de acuerdo al autor galo, sería ocioso emplear métodos matemáticos para establecer el precio futuro de cualquier elemento económico, en la medida en que el *todo* de las condiciones del lado de la producción y del lado de la demanda, es *in concreto* inasequible a las potencias cognitivas humanas, de manera que, *analíticamente*, sería, del todo imposible ofrecer cálculos matemáticos precisos, a efectos de *predecir el precio de mercado*, en el futuro, de una mercancía cualquiera, como en este caso, el vino. El tema redundante, interesantemente, en el rechazo sayano de las matemáticas, en general, para auxiliar al análisis económico (en un sentido empírico): “Y sin embargo, dudo que una persona verdaderamente habituada a las aplicaciones matemáticas se atreva a intentar esto [predecir de manera exacta el precio de cualquier mercancía a futuro], no solamente a causa del número de los datos, sino también a causa de la dificultad de delimitar con exactitud los caracteres o elementos involucrados, así como las influencias particulares relacionadas.” (TEP I: xxvij).

Ahora bien, a partir de este corolario, ¿qué se infiere a efectos de la reflexión smithiana del trabajo “nunca variando en su propio valor” como “último y real estándar” para la medición del valor de las mercancías “en todos los tiempos y lugares”? Say posee una respuesta tajante y decisiva (así como demoledora) sobre este tema:

Aun a riesgo de contrariar a Smith: de aquello de que una determinada cantidad de trabajo tiene siempre el mismo valor para aquel que provee ese trabajo, no se sigue que esta cantidad tenga siempre el mismo valor intercambiable. Lo mismo que toda otra mercancía, el trabajo puede ser más o menos ofertado, más o menos buscado; y su valor, que como todo valor, se fija por el debate contradictorio (*debát contradictoire*) que se presenta entre el vendedor y el comprador, varía según las circunstancias. (TEP I: 351)²²²

El trabajo (humano), de acuerdo a Say, no es, *en modo alguno*, una *medida invariable* del valor, de ninguna cosa, puesto que él mismo, como toda otra cosa, está sujeto al vaivén de las circunstancias naturales o humanas, que dicta que unas veces se busque más y otras menos (y de ese modo, que unas veces se consienta voluntariamente a otorgar más o menos de cosas, en general, a cambio de él); así, si bien podemos pensar que el trabajador tiene determinada noción de aquello que desea obtener a cambio de su trabajo, éste se encuentra, de nuevo, como toda otra cosa, sujeto al “debate contradictorio” entre “vendedor” y “comprador”, de modo que jamás posee una magnitud determinada (como la del gramo o el metro) que pudiera servir para *medir* la valía de las demás mercancías (así como de él mismo). La pugna teórica con Smith (y a su vez, como veremos en el siguiente apartado, con Ricardo) redundaba de manera categórica en la proposición: *no existe ninguna medida invariable del valor, ni siquiera el trabajo del hombre*.

Ahora bien, no habría que pensar que la reflexión de Say sobre el tema de la *medida del valor* se agota en la tesis arriba esbozada. Lejos de ello, precisamente el afán práctico²²³ y utilitario²²⁴ de

²²² Entre estas circunstancias Say incluye la “fuerza”, “inteligencia”, “debilidad”, o “estupidez” del trabajador, y la “prosperidad” del país donde se trabaja.

²²³ Sobre este punto su crítica a la escuela fisiocrática (*les économistes*) es sumamente reveladora: “Todos aquellos que se ocuparon [se refiere a los fisiócratas] de investigaciones similares, no fueron más que soñadores, cuyas teorías, buenas a lo más, para descansar sobre los libros, fueron inaplicables en la práctica (*pratique*).” (TEP I: xl)

²²⁴ Teilhac en ese sentido afirma: “Es, en efecto, mucho menos el espíritu positivo del viejo ideólogo que intenta reaccionar contra el romanticismo de Mme. De Staël o el espiritualismo de Cousin, que el economista preocupado

su pensamiento, resulta en que se afane en otorgar líneas de pensamiento tanto al economista político, como al hombre de la calle²²⁵, para, de alguna manera, aunque sea provisional o aproximadamente, pensar en la evaluación de las mercancías, en las instancias de “a lo largo del tiempo”, “en diferentes lugares” y “en un mismo lugar y en un mismo tiempo”.

En lo concerniente a las evaluaciones a lo largo del tiempo el autor del *Traité* establece lo siguiente: “Yo concluyo que el valor de una misma cantidad de trigo ha debido ser prácticamente el mismo entre los antiguos (*anciens*), en la Edad Media (*moyen âge*), y nuestros tiempos.” (TEP I: 354) ¿Por qué razón?, el gallo apunta: “Desde los primeros tiempos históricos, el trigo es el alimento de la mayoría, en las principales naciones de Europa; y la población del Estado (*état*) ha debido ser proporcional a su falta y a su abundancia”, de manera que “la demanda de esta mercancía (*denrée*), con relación a su cantidad ofertada, ha debido ser, en todos los tiempos, prácticamente la misma; no conozco otra en la cual los costos de producción debieran, asimismo, haber variado tan poco.” (TEP I: 353)²²⁶ Entonces, por el lado de la demanda, hay una cierta constancia a lo largo del tiempo en el valor del trigo, por el hecho de que con una mayor población, hay una mayor demanda de este grano²²⁷, y viceversa; por el lado de la oferta los “costos de producción” han variado (en la consideración de Say) igualmente poco; de modo que la conclusión a todo esto es: la mercancía menos variable, en cuanto a cantidad demandada y cantidad ofertada, a lo largo del tiempo es el alimento de consumo generalizado para la población

por aprehender el vínculo de la economía (*économique*) y de lo útil [...] Es en su economía política, donde nosotros encontraremos el utilitarismo de Say.” (Teilhac, 1927: 48)

²²⁵ De nuevo, en ese sentido cabe recordar la pugna de Say contra los *économistes* por la inaplicabilidad en la *práctica* de sus doctrinas. Adicionalmente, en el *Catéchisme d' économie politique* (*Catecismo de economía política*), Say establece lo siguiente con respecto a la divulgación de la economía política: “no se debe considerar a la economía política como un asunto de los hombres de Estado exclusivamente, ella es el asunto de todo el mundo. No se puede esperar, por otro lado, que cada ciudadano esté versado en esta ciencia. Todo el mundo no puede saber todo; pero es muy posible y muy deseable que se adquiera una tintura general de este tipo de conocimiento [...] Tal fue mi motivo para componer, hace algunos años, bajo el nombre de Catecismo (*Catéchisme*), una instrucción familiar, destinada a volver comunes las principales verdades de la economía política.” (ODS: 3) Esta aseveración pertenece a la tercera edición del *Catecismo*, proveniente de 1826.

²²⁶ Say considera, curiosamente, que los “procedimientos” agrarios de los “antiguos (*anciens*)” y los de los modernos (*les nôtres*)” son igual de merecedores de consideración, y hasta tal vez de más. (TEP I: 353) El tema de que la productividad agraria, o bien es prácticamente la misma, entre los antiguos y los modernos, o bien es irrelevante en el análisis económico (en el sentido, de que una prodigiosamente productiva técnica agraria nueva, no vendría a incidir en lo económico de manera notable o relevante), es constante en toda la escuela clásica de economía política.

²²⁷ Say, al igual que Smith, coloca al trigo como el alimento de “la mayoría” en Europa. En cuanto a Asia, el alimento a considerar en este punto sería el “arroz” (TEP I: 355) En otro lugar habría que computar la mercancía de alimento más generalizada o deseada por la población.

de un determinado lugar. Puesto que su demanda y su oferta son prácticamente constantes a lo largo del tiempo, puede servir para comparar “magnitudes” de valor, a lo largo de distintas épocas; se trata así, si bien no de una medida *invariable*, por lo menos a efectos de comparaciones económicas entre periodos largos de tiempo “de la menos invariable de todas.” (NEC II: 68)

En lo tocante a las evaluaciones “en diferentes lugares” la base argumentativa es la siguiente:

La mercancía alimentaria de uso más generalizado es así, una mala medida del valor en grandes distancias. [Say atribuye esta causa, principalmente a la diferencia en cuanto a costos de producción y productividad en el rubro agricultura entre diferentes lugares] Los metales preciosos (*métaux précieux*) no son una bien perfecta medida a su vez: ellos valen incontestablemente menos en la América meridional y en las Antillas, que lo que valen en Europa, e incontestablemente más en toda el Asia. Sin embargo, la gran comunicación que existe entre estas partes del mundo, y la facilidad del transporte, puede hacer suponer que es, así, la mercancía que varía lo menos en su valor, al pasar de un clima al otro. (TEP I: 355)

De acuerdo a esto, los metales preciosos (oro y plata, por excelencia, en todo el discurso económico de los clásicos) pueden, en los tiempos modernos, rendir una medida provisional y aproximativa del valor de las cosas al pasar de un lugar (o clima) a otro. Esto es así, por la facilidad del transporte (marítimo y terrestre, en esa época), que puede, de alguna manera, conectar a los vendedores y a los compradores de metales preciosos, de modo que su valor tendería a homogeneizarse (si bien Say, en su época considera todavía el tema de la diferencia de valor de los metales en América, Europa y Asia; lo cual es plenamente concorde y explicable a partir de su teoría del valor). De cualquier manera, el autor galo apunta que, de cualquier modo, un “negociante” (*négociant*) no necesita, a efectos concretos de la búsqueda de la “ganancia” (*gain*), preocuparse por la relación del valor de los metales de un lugar a otro; meramente necesita concentrarse en la relación de valor metal-lugar de adquisición y mercancía-lugar de venta: “Se ve que la cuestión ahí se trata de valores relativos entre dos o más objetos, en el mismo tiempo y en el mismo lugar, en cada ocasión.” (TEP I: 356)

Este último punto redundante, a su vez, en la consideración sobre la evaluación “en un mismo lugar y en un mismo tiempo”. La respuesta sayana en este punto es sumamente concisa: “casi todas las

mercancías pueden servir de medida del valor de toda otra. “ (TEP I: 352); se puede comparar un caballo con otro caballo, o un caballo con una casa; si un caballo vale doscientas coronas (*écus*) y otro cien coronas, el primero *vale el doble* que el segundo; si una casa se cambia por veinte caballos, y otro producto cualquiera por dos caballos, la casa *vale diez veces* más que este último, etc.; la explicación a todo esto es: “el valor de una misma cosa, en el mismo tiempo y en el mismo lugar, es un valor, en cierta medida, único, invariable; comparado sucesivamente con otros valores, puede rendir así una idea de sus diferencias.” (TEP I: 352) Así, como en el caso de la analogía del termómetro, si bien, no podemos, aun en un mismo tiempo y lugar, llegar a números discretos y absolutos con respecto al valor, sí podemos dar una idea de relaciones de *igualdad, mayoría, o minoridad* entre una mercancía y otra, en cuanto a su intercambiabilidad. Esto es suficiente para los “usos ordinarios” (TEP I: 356).

Luego, precisamente sobre esta idea de que cualquier mercancía puede emplearse para “medir” el valor de otra en un *mismo tiempo y un mismo lugar*, Say llega al tema de la mercancía que *par excellence*, serviría para evaluaciones de esta índole; nos referimos naturalmente al tema de la moneda (*monnaie*): “si para designar el valor de una cosa [...] se emplea de manera más voluntaria en esta apreciación el valor de los metales preciosos, o de la moneda, es porque el valor de una cantidad de moneda es un valor conocido de manera más general (*généralement*) que toda otra.” (TEP I: 357) El valor de los metales preciosos mismos, o ellos prensados en una determinada moneda, es conocido “de manera más general” o universalizada que el de otras cosas, de modo que rinde la “mejor” medida del valor a efectos de la vida “ordinaria”. Por supuesto que este último punto debe llevar a la cuestión sobre el *dinero*, en general (notablemente Say no esgrime *especialmente* un vocablo francés distinto para los anglosajones *money* – dinero - y *coin* – moneda-²²⁸) que no es otra cosa sino “el agente universal de los intercambios (*l’agent*

²²⁸ En el *Traité* aparece, incluso, el *coniunctum verborum* “*pièce de monnaie*” (TEP I: 328) Así, parecería que el vocablo “*pièce*” en el idioma francés, comenzó a colocarse en el habla cotidiana y científica, como significante de “*instancia material de numerario*” hacia la época de Say. Igualmente cabe apuntar que Say establece un sinónimo para *monnaie*: *numéraire* - numerario. (TEP I: 314). Por lo demás, fuera de la cuestión de que en el idioma francés *argent* significa tanto *dinero* como *plata* (de ahí que *argent* sea empleado por Say, en ocasiones, para referirse al numerario argénteo), lo relevante en la historia del pensamiento económico en este punto monetario, es la consideración sayana homogénea entre el dinero metálico y el papel moneda, como para pensar que, a fin de cuentas, habría que establecer una identificación conceptual entre la *moneda (currency)* y el dinero (*money*), que no recayera en una consideración escolástica sobre la naturaleza metálica de las monedas. Un autor apunta: “Para finales del siglo XIX, sin embargo, la distinción entre ‘moneda (currency)’ y ‘dinero (money)’ se estaba volviendo borrosa. “ (Bryan, 1997) Habría que señalar que Smith, Say y Ricardo contribuyen a esta historia conceptual que redundaba en

universal des échanges)” (TEP II: 460) en la definición de Say. Es entonces, momento, de abordar la cuestión del dinero o de la moneda, del autor del *Traité*.

Exponer exhaustivamente las ideas monetarias de Say nos llevaría más allá del alcance y de los intereses de la presente investigación; los motivos son los siguientes: en la dimensión histórica, las reflexiones sayanas sobre el dinero o la moneda son pioneras e imprescindibles, en tanto que se encuentran enmarcadas en torno a la intensa disputa teórica en Inglaterra sobre el tema del *papel moneda*, en el marco de la llamada “suspensión de la convertibilidad”²²⁹ notas de banco-metales que se impuso en Inglaterra en 1797 por una sanción gubernamental con respecto al Banco de Inglaterra; el primer contacto teórico (así como personal²³⁰), precisamente, de Say con Ricardo se da en torno al escrito sobre el precio del lingote de éste (*The High Price of Bullion, a Proof of the Depreciation of Bank Notes - El alto precio del lingote, una prueba sobre la depreciación de las notas bancarias*; a partir de aquí nombrado por nosotros como el *Bullionschrift – Escrito sobre los lingotes*); en la dimensión teórica las reflexiones monetarias del

definiciones analíticas claras y distintas, sobre la naturaleza del dinero, que permite, sin mayor problemas considerar la inclusión del papel moneda dentro de las reflexiones económicas con respecto a la producción, la distribución y el consumo de mercancías. Hegel es heredero de este carácter pionero en lo conceptual de los economistas políticos clásicos, de un modo tal que coloca a sus propias ideas pecuniarias dentro del marco de esta historia del pensamiento económico.

²²⁹ Say describe el episodio en los siguientes términos: “Desde 1797 Inglaterra no ha tenido más que una moneda de papel (*monnaie de papier*) que no se fundamenta sobre ninguna seguridad metálica (*gage métallique*).” (DAA: 1). Se puede entender la *suspensión de la convertibilidad* en Inglaterra hacia finales del siglo XVIII como una suspensión, promovida de manera gubernativa, de la convertibilidad de los billetes emitidos por el Banco de Inglaterra a equivalente metálico, después de que el Estado inglés se embarcara hacia una guerra contra la Francia revolucionaria y napoleónica. J. Hollander describe la magnitud del fenómeno en los siguientes términos: “Pero en 1797 vino la Restricción del Banco [de Inglaterra]. La serie extraordinaria de eventos monetarios que llevaron a y que crecieron por la suspensión (*suspension*) sometió a las doctrinas aceptadas a pruebas nuevas y no-familiares, y concentró la atención de una sucesión remarcable de mentes agudas sobre los principios subyacentes. El resultado fue que en la década de 1797 a 1807 la teoría del dinero sufrió una modificación sustancial.” (Hollander, 1911: 431).

²³⁰ Cabe la consignación del siguiente apunte biográfico sobre Say: “El recién instalado gobierno de Luis XVIII envió a Say en una misión a Inglaterra para estudiar las condiciones sociales y económicas en aquel país. Permaneció ahí durante cuatro meses. Viajó ampliamente, llegando tan al norte como Glasgow, y tan al oeste como Bath y Bristol, y entabló amistades que continuó atesorando en años posteriores, como las de Thomas Malthus, James Mill, y Francis Place; e incluso permaneció como un huésped con Jeremy Bentham y David Ricardo.” (Palmer, 1997: 91). El propio apunte ricardiano sobre el encuentro Ricardo-Say es de una relevancia indecible: “El señor Say vino a mí desde Londres, a petición del señor Mill, quien quiso que entabláramos relación, el uno con el otro. El señor Say desea verte [Ricardo se refiere a Malthus] antes de que abandone el país. No me parece que esté preparado en la conversación sobre la materia sobre la cual él ha escrito tan hábilmente – y ciertamente, en su libro hay muchos puntos que yo creo que están muy lejos de estar satisfactoriamente establecidos –; sin embargo, es un hombre agradable y sencillo, y lo encontré como un compañero instructivo.” (WCR VI: 161).

autor galo ofrecen relevantes y profundos elementos con respecto a temas de interés incluso contemporáneo, como la inflación, el papel económico y político de los Bancos Centrales y la concomitante política monetaria que se infiere de premisas teóricas que giran en torno a la idea del papel moneda. Lamentablemente, abordar estos puntos de modo intensivo se alejaría de los motivos primordiales de nuestro trabajo²³¹.

No obstante, es efectivamente posible establecer un par de puntos generales, de relevancia a nuestro hilo de argumentación, a efectos del tema monetario en Say; en primer lugar, sobre la definición del dinero, en el epítome del *Traité* se lee: “La moneda es una *mercancía* (comúnmente de oro o de plata) que tiene la propiedad de procurar a su poseedor, en un solo intercambio, las cosas de las que tiene necesidad.”, y así se adquiere solamente con la intención de ser “revendida” y no para ser “consumida” (TEP II: 460), y en ese sentido, en principio, podría ser básicamente *cualquier cosa*, desde “conchas (*coquilles*)” hasta “granos de cacao” (TEP II: 462); en cuanto a su *valor*, en tanto que el dinero es una mercancía como “toda otra” (TEP II: 461)²³², se podrá inferir que la definición de su valor se dará en función de los mismos procesos que determinan el valor de cualquier mercancía: “el valor del *numerario (numéraire)*, se eleva en razón de la necesidad que se tiene de él, en combinación de su abundancia.” (TEP I: 314); en cuanto a los encarecimientos *reales* (tema que no sobra recordar que es decisivo tanto en Say, como en Ricardo), Say establece que el dinero no tiene *per se*, influencia alguna en el tema, tanto así que se puede omitir el tema del propio valor del dinero, a efectos de análisis económicos, sobre el punto de los encarecimientos reales y relativos entre mercancías: “el dinero [en este caso concreto de su análisis, de plata] no juega ningún rol en la subida o la baja real, ni tampoco en la subida o la baja relativa entre las mercancías. En el fondo, uno no compra un producto sino con

²³¹ Baste apuntar que Say, así como Ricardo, abogan en todo momento y de manera tenaz, por la obligación jurídica, en sentido positivo, de la banca, en general, pero sobre todo, de la banca estatal (como el Banco de Inglaterra) a respaldar la emisión de papel moneda con una determinada base metálica concreta. En ese sentido, todo analista económico-político de cualquier época, podrá encontrar en Say y Ricardo elementos suficientes de reflexión como para cuestionar las políticas monetarias de un determinado aparato estatal que tiene amplias facultades tanto de emisión de papel moneda, como de modificación discrecional de la tasa de interés, en general. En gran medida, las grandes crisis económicas del siglo XIX, XX y XXI vendrían a ser explicadas, a partir de Say y Ricardo, en términos de una política pública y monetaria errada.

²³² Lo es en tanto que es una producción humana (sometida al tema *costos de producción*), y en tanto que está sometida a las fuerzas del deseo y la necesidad humanas.

otro producto, aun cuando se le paga en plata (*argent*)” (TEP II: 48)²³³; en el tema del papel moneda, crucial, como apuntamos sumariamente, en lo histórico y lo teórico, en la economía política clásica, Say saluda a Smith en sobre la consideración de “los billetes de banco (*billets de banque*) como suplemento de la moneda” (TEP I: liv)²³⁴, empero su reconocimiento *abierto y amplio* a una autoridad teórica sobre ello es decididamente (por lo menos hacia 1817) para David Ricardo:

El señor Ricardo, a quien considero como el hombre en Europa que más entiende sobre la teoría y la práctica de la moneda, ha probado recientemente, en un panfleto intitulado: *Propuestas para una moneda económica y segura (Proposals for an economical and secure currency)*. Londres, 1816, que el numerario entero de un país podría, sin inconveniente (en el caso que se pueda dar una garantía suficiente de que este país se encuentra bien administrado) ser reemplazado por papel moneda (*papier-monnaie*), y que una mercancía de valor nulo (*nulle valeur*) podría, de ser bien recibida, remplazar un metal caro e incómodo, cuyas propiedades metálicas, no son de uso alguno, en tanto que se emplean como numerario. (TEP II: 29)²³⁵

El punto, redundante en lo que podemos denominar, como la transición progresiva del uso de metales, o monedas metálicas, al uso difundido del papel moneda, con la inclusión en la reflexión económica de todos los fenómenos que le acompañan, como devaluación de la moneda, aumento de precios nominales, desconfianza hacia las “billetes de banco”, intervención gubernamental en el tema financiero, erección de Bancos Centrales, etc.; es decir, todo un conjunto de temas de política pública concreta, en lo monetario, y de relevancia analítica (la definición, por ejemplo, de la diferencia entre un metal precioso acuñado en moneda, y un metal precioso en lingote, de la deseabilidad *absoluta* de la intercambiabilidad entre notas bancarias y metales, entre otros) que no se presentan ni en el análisis económico, ni en la realidad concreta efectiva (de nuevo en lenguaje hegeliano) antes de 1797, o por lo menos no de manera intensiva o sistemática;

²³³ Say con esto, no hace sino resaltar el hecho de que la valía real de un producto, viene dada por lo que se tiene que dar a cambio de los servicios productivos para producirlo; y que la valía relativa, viene dada, sencillamente por la relación de intercambio entre una cosa u otra, fundamentada por la *utilité* y la *rareté* de ella.

²³⁴ Empero, en este punto, Say reitera su crítica al carácter *insuficientemente sistemático* de *La riqueza de las naciones*, sobre la base de que Smith, desarrolla sus ideas monetarias en un capítulo que tiene que ver con los “Tratados de comercio”. (TEP I: lv)

²³⁵ Igualmente, Say en el escrito sobre Inglaterra y los ingleses saluda, en dos ocasiones el *Bullionschrift* de Ricardo como referencia teórica en temas monetarios.

finalmente, Say sobre este tema declara proféticamente en su *Sobre Inglaterra y los ingleses (De L'Angleterre et des Anglais)*: “Estos fenómenos monetarios [como los apuntados por nosotros más arriba], enteramente nuevos, arrojan mucha luz sobre la teoría general de las monedas (*théorie générale des monnaies*), y producirán, como resultado, hechos (*faits*) extraordinarios.” (DAA: 53)²³⁶

Sobre la base de todo lo expuesto hasta el momento poseemos las herramientas teóricas para explicitar, de modo sucinto, la consideración sayana en torno a la definición del vocablo *riqueza*, y su carácter de concepto de *utilidad*, o de concepto de *intercambiabilidad*. Say asevera de modo llano: “la riqueza no es otra cosa que el valor de las cosas” (NEC II: 76); ahora bien, ¿se refiere al entendimiento del valor *qua* utilidad? ¿o al valor *qua* intercambiabilidad? En otro lugar de las *Notas* se lee: “*Valor intercambiable y riqueza* son, así, sinónimos” (NEC II: 99), el punto es claro: riqueza equivale a valor (intercambiable), que a su vez, equivale a *obtención de cosas a cambio*, como lo hemos definido a lo largo de este apartado; empero sobre un hilo argumentativo que redundaba en la enormemente relevante distinción analítica entre “riquezas naturales (*richesses naturelles*)” y “riquezas sociales (*richesses sociales*)”, el autor del *Traité* establece que las primeras son aquellas “que nos son otorgadas gratuitamente y sin medida por la naturaleza” (TEP II: 5)²³⁷, y que las segundas son aquellas que “no pueden existir más que entre los hombres en sociedad, son propiamente el objeto de investigación de la *economía política*, porque son susceptibles de ser aumentadas, distribuidas y destruidas” (NEC II: 100); Say se refiere, en la relación de sinonimia entre *riqueza y valor intercambiable* a las segundas, y no a las primeras, de modo la tesis sayana implica, sencillamente, que las riquezas sociales, son equivalentes a las cosas que se pueden obtener a cambio de ellas (de ahí la cuestión del *valor intercambiable*); un hombre rico, entonces, es aquel que posee cosas, que le permiten comandar la entrega de otras cosas que desea²³⁸.

²³⁶ Notoriamente, en este punto, en una nota al pie, Say remite al lector a su propio *Traité* (2da. Edición, libro I, capítulo 21) y a su *Catéchisme d'Economie politique* (Catecismo de economía política).

²³⁷ En las *Notas*, Say enlista ejemplos de las riquezas naturales: “el aire que respiramos, la luz del sol, y lo mismo la relación con nuestra familia y con nuestros amigos.” (NEC II: 98)

²³⁸ Una idea notable de Say en este punto es la de lo que implicaría la “cima de la riqueza”: “La cima de la riqueza, a pesar de una cantidad pequeña de *valores* que se posean, consistiría en poderse procurar gratuitamente, todo lo que uno pudiera querer.” (TEP II: 479) Empero, puesto que no todo lo que se desea (como el aire o la luz del sol) se puede obtener *gratuitamente*, es menester emplear (y comprar) servicios productivos para poder *producir* valores, para obtener aquello “que uno pudiera querer”.

Ahora bien, al igual que en el tema de la medida del valor explicitado con anterioridad, en el caso de la riqueza es, de inicio y principio, *imposible* establecer una medición discreta o absoluta, de la determinada *magnitud* de riqueza que posee un individuo (e igualmente país). Si la riqueza equivale a valor, entonces no es posible establecer una medición invariable, a partir de una medida invariable, de un determinado *stock* (material o inmaterial), a efectos de establecer la magnitud de la riqueza de éste; en los términos de Say: “la riqueza no es absoluta (*absolue*), ella es relativa” (TEP II: 479), de modo que todo lo apuntado más arriba con respecto al valor, y su medición en términos de *lugares* y *tiempos*, iguales o distintos, vale para el tema de la riqueza, de acuerdo a la argumentación sayana.

Así pues no se puede *in principio*, medir, propiamente, la riqueza, *empero*, sí es posible establecer argumentaciones del cuño: si por determinada circunstancia (una disminución en los costos de producción de una mercancía, por ejemplo, o el aumento *por la razón que sea* de la cantidad ofertada de ella), a los consumidores les es posible *con el mismo ingreso*, obtener *el doble* del producto deseado, sí es posible concluir que estos consumidores serán “doblemente más ricos, puesto que por medio del mismo sacrificio, podrán obtener, en este género, un doble goce (*doublé jouissance*)” (NEC II: 80)²³⁹ Relevantemente, este fragmento puede explicitar ulteriormente la cuestión de si el concepto de Say de riqueza es de *utilidad* o de *intercambiabilidad*: la segunda implica la primera, esto es: si se pueden obtener en intercambio por una cosa X, el doble de cosas Y, entonces *igualmente*, a partir de este intercambio ventajoso, para el deseador de Y, se obtiene el *doble de utilidad* (en el fragmento citado: *jouissance*); tener doble valor y doble utilidad, son equivalentes a tener *doble riqueza*.

Finalmente, sobre el tema de la *riqueza de una nación*, el epítome del *Traité* sentencia: “La riqueza de una nación (*La richesse d’ une nation*) es la suma de los *valores* poseídos por los particulares de los que se compone esta nación, y de los valores que ellos poseen en común.” (TEP II: 478) De modo que, en primer lugar, no existe, fundamentalmente, diferencia alguna entre los principios que gobiernan la riqueza, en general, de los individuos, y de las naciones²⁴⁰; ambas consisten en *valores*, a la manera que se ha establecido a lo largo de todo este apartado.

²³⁹ Esta es una idea clave a efectos de la relación de la economía política clásica con la teoría económica neoclásica. Esta última establecerá que, de ningún modo, la suma continua de unidades de elementos económicos deseados incide en aumentos aritméticos de utilidad o de goce; al contrario, cada unidad aumentada disminuye la posibilidad de sumar goces o utilidades de manera continua.

²⁴⁰ Véase *infra* a efectos de la discusión de Lauderdale con respecto al tema de la riqueza individual y la riqueza social.

Ahora bien, no sobra apuntar que Say difiere de Smith sobre la constitución y sobre la medición de la riqueza nacional; en efecto, que la riqueza *real* (notablemente en Say, *no aparece* el anexo de “real” al vocablo riqueza) de una nación consista, o se encuentre en proporción al “ingreso neto” y no al “ingreso bruto” es algo que no puede inferirse a partir de las ideas sayanas, puesto que si “la riqueza no es otra cosa que el valor de las cosas”, en el tema de la constitución de la riqueza nacional, habría que considerar a ésta meramente como el valor de las cosas que se encuentran dentro de una nación, o de lo que es posible obtener a cambio de ellas, en general. Así, parecería que el ingreso nacional, a su vez, debería ser considerado más bien en términos de “ingreso bruto” que de “ingreso neto” (como propone Smith). Nos parece que ésta es la intención de Say cuando asevera que “Los ingresos (*revenus*) consisten en el *valor* bruto de la producción: es el *producto bruto* el que paga los ingresos de los *productores* en general, y no el *producto neto*.” (TEP II: 475) y que “Los ingresos de todos los particulares de que se compone una nación, conforma el ingreso de esta nación.” (TEP I: 477) Así entonces, tal cosa como el ingreso neto de una nación es un *nullum conceptuale*²⁴¹. Lo relevante, entonces, en el análisis económico en el tema de la riqueza nacional es, solamente, la cantidad *bruta* de *valores*, bien producidos, bien poseídos, por los particulares o la comunidad (“los valores que ellos poseen en común”). Luego, sobre la medida, justamente, de esta riqueza nacional no sorprendería la consideración de que *in principio* no es medible de manera tajante y absoluta, como podría aventurarse a considerar Smith sobre su idea de la medida del valor *qua* trabajo comandable (la instancia que precisamente invoca Smith a efectos de la medición analítica de la prosperidad económica de un “país grande” a lo largo de los años, o a lo largo de periodos económicos anuales). En efecto, en el escrito sobre Inglaterra de Say se establece de manera interesante que: “Nada es más difícil de evaluar (*évaluer*) que los ingresos generales (*les revenus généraux*) de una nación. Si su población nunca es conocida de modo exacto, el ingreso de cada persona es difícil de conocer; y tanto más lo es, si se tiene interés en esconder dicho ingreso, para sustraerse al fardo de las cargas públicas (*charges publiques*).” (DAA: 17)²⁴² Así, sencillamente *no existe, ni puede existir una medida absoluta*

²⁴¹ El propio autor francés asevera: “El *ingreso anual (revenu annuel)* es el ingreso bruto.” (TEP II: 469)

²⁴² Empero, Say establece a los ingresos tributarios (sobre el caso concreto de su análisis institucional de Inglaterra) como una cierta medida analítica aproximada del tamaño global de los ingresos nacionales. Relevantemente, dicho análisis lo lleva a concluir que los ingleses dedican la mitad de los ingresos a partir de su producción nacional, a los consumos del gobierno (*consommations du gouvernement*); lo que lo lleva un severo juicio crítico sobre el gasto público inglés: “Nunca una nación, y sobre todo una nación iluminada (*éclairée*), ha sido explotada (*exploitée*) con tanta impudencia.” (DAA: 18)

sobre la riqueza nacional, por la razón *analítica* de la inmensurabilidad inherente al concepto de valor, y por la *práctica*, de que no es posible suponer (suponiendo a su vez que se conociera la cantidad y constitución total y plena de la población de un país) que los individuos declararan al gobierno la cantidad exacta de sus ingresos, por el interés de proteger sus ingresos de las cargas tributarias gubernamentales.

A final de cuentas, podemos concluir que Say, al igual que Smith, no requiere de guisantes (o productos agrarios) para ejemplificar el tema de que no solamente la agricultura es una actividad económica productiva, sino que manufactura y comercio también lo son. ¿Cuál es la respuesta del pensador francés sobre el tema del *excedente neto*, el *surplus* o la productividad económica, en general, en el entendido de que la respuesta obtenible a partir de Smith de la medición de este *surplus* en términos de *trabajo comandable* es rechazada tajantemente por Say? Consideramos que no hay una respuesta contundente a esta pregunta en términos analíticos de unidades de medida (como *cantidad de trabajo*), pero sí una general y orientadora en términos de *más valores*. Así, ¿cómo juzgar que una sociedad es más rica con respecto a sí misma, después de un ciclo económico? En términos de que *existen más valores dentro de ella después que antes*; de que existen más elementos de satisfacción de necesidades (cosas con valor *qua* riquezas sociales: mercancías) dentro de ella a lo largo del tiempo (relevantemente el tema del consumo de lo producido dentro de la sociedad, no es considerado como problema alguno por Say; estudiaremos este tema – la famosa *ley de Say* – en el capítulo IV del presente trabajo).

El lector podrá intuir que no hay puntos poco problemáticos dentro de toda esta visión económica; en efecto, si Say ha declarado de inicio y principio que lo que “parece necesario a una persona, parece extremadamente superfluo a otra”, y que “dos voluntades” fijan los términos del intercambio (y así tanto de la utilidad, como de la intercambiabilidad), el derrotero de reflexión llevaría a concluir: *siempre, en todo momento, y en todo caso, son los deseadores, los consumidores, los que establecen el ímpetu fundamental, para el establecimiento del valor de una cosa*; empero, Say, notoriamente renuncia a fijar una vía de reflexión exclusivamente del lado de los deseadores, o del lado de la *demanda*, en tanto que establece que los “costos de producción” o la “abundancia” de lo necesario para producir, igualmente es un *ímpetu* (si bien, no el *fundamental*) en el establecimiento del valor de las cosas, lo que llevaría a establecer una vía de reflexión, *igualmente* del lado de los productores, o del lado de la *oferta*; esta oscilación *cardinal* en Say, nos lleva a resumir su consideración del valor en los temas de *utilité* y *rareté*; lo

que rendiría una consideración económica, por lo demás interesante e integradora, y posiblemente, plenamente satisfactoria, si Ricardo no hubiera centrado su propia concepción de lo económico, sobre esta *oscilación cardinal* de Say entre la utilidad y la dificultad de producción, de un modo tal que nos atrevemos a argumentar que toda teoría económica posterior al debate Say-Ricardo implica la acepción, exclusión, y defensa a ultranza de uno u otro principio central de reflexión del gallo o el londinense.

Es momento entonces, de abordar la definición de lo económico, y por lo mismo, del valor, a partir de las ideas de Ricardo.

“Aunque Stuart, Smith, Say, Sismondi y otros autores han contribuido, en gran medida, a arrojar luz sobre la ciencia (*science*) de la economía política (*Économie politique*), sus escritos no contienen, todavía, nada plenamente satisfactorio, sobre la marcha natural de las rentas (*fermages*), las ganancias (*profits*), los capitales (*capiteaux*) y los salarios (*salaires*)” (PEP I: vi) sentencia Ricardo en su propio *magnum opus*, los *Principios de economía política y tributación* (*Des Principes De L'économie Politique Et De L'impôt – On the Principles of Political Economy and Taxation*); en este pasaje, extraído del Prefacio del autor londinense a su obra maestra, es palpable el reconocimiento sucinto que hace Ricardo a sus predecesores y coetáneos, en materia de pensamiento económico; si bien no hace un estudio extenso sobre la historia de las ideas económicas, como lo hace Say, en la introducción a su propia obra, por lo menos es evidente, que no se considera a sí mismo, como un pionero solitario en la materia, sino como un continuador en el avance o clarificación de la disciplina, y como un corrector de los errores, prejuicios o inexactitudes en que, de acuerdo a él, han incurrido sus cofrades científicos. Ahora bien, lo lacónico de la introducción de Ricardo a sus *Principios* hace plenamente imposible extractar, como fue posible con Say, los puntos de corrección y crítica que considera el londinense necesario colocar a la obra de Smith, y a la obra de Say, los autores, que nos atrevemos a considerar, con toda justicia, como los más influyentes, o decisivos²⁴³, en su formación en el

²⁴³ Smith es declarado en los *Principios* como “autor altamente estimado” (PEP I: 194), y Say como “autor distinguido” (PEP I: viii). Por lo demás es evidente, a partir de una lectura concienzuda de los *Principios*, que el autor más citado, referenciado y discutido es, *por mucho*, el filósofo escocés, seguido del autor del *Traité*. Los otros

pensamiento económico, por lo menos en lo que atañe a la definición conceptual y a las temáticas de análisis teórico patentes en su *magnum opus*; no obstante, consideramos que sobre la base, de la totalidad de su *corpus* textual, es posible establecer los siguientes puntos de controversia con respecto al autor de *La riqueza de las naciones*:

No puede ser, entonces, correcto, decir con Adam Smith: “que puesto que el mismo trabajo (*travail*) puede algunas veces *comprar*, una mayor, y a veces, una menor, cantidad de mercancías (*marchandises*), es el valor de las mercancías el que cambia, y no el del trabajo.” Y en consecuencia, tampoco es correcto decir “que el *valor del trabajo* (*valeur du travail*), siendo él lo único que es invariable, sólo él puede servir de medida fundamental (*mesure fondamentale*) y exacta, por medio de la cual se puede en todo tiempo y en todo lugar estimar y comparar el valor de todos los bienes o mercancías.” (PEP I: 17)

No existe una sola especie de manufactura, en la cual la naturaleza no preste su asistencia al hombre, y en la cual ella no la preste siempre con liberalidad y gratuitamente. (PEP I: 90)

El error de Adam Smith es producto de la manera en que él supone, que todo impuesto pagado por el agricultor (*fermier*) debe necesariamente recaer sobre el propietario (*propriétaire*), bajo la forma de una reducción de la renta. (PEP I: 394)

Si el espíritu penetrante de Adam Smith se hubiera detenido en este punto, él no habría sostenido jamás que la renta es uno de los elementos del precio de los productos de la agricultura. (PEP II: 184)

Adam Smith dice, sin embargo, que el comercio de transporte no es una instancia de elección, sino de necesidad (*nécessité*); como si el capital empleado en el comercio interior pudiera desbordarse o excederse, si no estuviera restringido a una suma limitada. (PEP II: 115)

El error de Adam Smith proviene de la misma fuente que el error del autor del artículo del *Edinburgh Review*; puesto que ambos creen que ‘el precio en dinero del grano regula aquél de todos los demás productos nacionales’. (PEP II: 142)

autores que aparecen, de una u otra manera, de manera decisiva (a manera de contendientes científicos) son Malthus, Buchanan y Lauderdale.

Sin pretender decidir si el sistema actual, adoptado por Europa con respecto a sus colonias, es o no nocivo a las metrópolis, me permito creer que el país madre puede algunas veces obtener una ventaja de las restricciones a las que somete a los habitantes de sus colonias. (PEP II: 202)

ADAM SMITH exagera siempre las ventajas que un país obtiene de un gran ingreso bruto (*revenu brut*), comparadas con aquellas de un gran ingreso neto. (PEP II: 218)

El doctor Smith no parece haber comprendido bien los efectos que resultan de emplear a la vez dos metales como moneda corriente y como medio legal de pago de deudas adquiridas. (PEP II: 260)

Como era en el caso de las críticas sayanas a la doctrina económica de Smith, las controversias ricardianas con el escocés redundan en el núcleo de toda teoría del valor, puesto que incide en la cuestión de la productividad de actividades no agrarias, y en el *fundamento* y la *medida* de dicha productividad. Efectivamente, cinco de las cuestiones recién referidas inciden, de una u otra manera, en el tema del valor: la del *rechazo a la medida de trabajo comandable como medida del valor*, la del *trabajo de la naturaleza*, la de la *incidencia del precio del grano en el precio de todas las mercancías*, la del *ingreso bruto y el ingreso neto*, y la de *cuestiones monetarias generales*; éstas habrán de ser abordadas en este apartado. Las restantes, de *cuestiones tributarias generales*, *teoría de la renta y de la productividad diferencial*, *comercio exterior*, *primas e incidencia de política pública en los intereses de los terratenientes*, y de *cuestiones coloniales generales*, habrán de ser abordadas en los siguientes capítulos.

Ahora bien, en lo tocante a la relación de Ricardo y Say, con respecto al tema del valor, sin entrar en detalles analíticos, a la manera en que, lo hemos hecho con Smith (nuestra justificación última, es que la base de reflexión y el blanco de crítica principal, tanto en el caso de Say como en el de Ricardo, es, a fin de cuentas, Adam Smith – *máxime* si nos atenemos al *status questionis* de la teoría del valor hacia 1819), nos es posible, en efecto, consignar el núcleo de controversia de Ricardo con el autor galo en los *Principios*; el punto en disputa es, sencillamente, el papel que le otorga el autor del *Traité* al tema de la *utilidad* en la reflexión sobre el valor:

Si preguntamos al Sr. Say en qué consiste la riqueza (*richesse*), él responde que es en la posesión de objetos que tienen un valor. Si después nosotros le preguntamos que es lo que él entiende por valor, él nos dice que las cosas tienen valor, en proporción a su utilidad (*utilité*). Si nosotros le preguntamos de nuevo por qué medios podríamos estimar la utilidad de las cosas, él nos responde, que es por su valor. Así, entonces, nos encontramos con que la utilidad es la medida del valor, y el valor es la medida de la utilidad. (PEP II: 89)

En efecto, Ricardo, a partir de la lectura y análisis del *Traité* (en su segunda edición, de 1814) y del *Catéchisme d'économie politique* (*Catecismo de economía política*, en su primera edición, de 1815) encuentra una anomalía en la definición del valor en Say, a saber, que la caracterización del valor como utilidad, en tanto que el autor francés, no duda en establecer una relación de conformidad entre valor y utilidad, como ya vimos (“Él [Ricardo] descuida el primer elemento, el verdadero fundamento del valor, la utilidad.”²⁴⁴), además de entre valor y riqueza, no es poco problemática, puesto que lleva, *ineluctablement*, a un círculo vicioso como el extractado por Ricardo en la cita de arriba; si las cosas tienen valor en la medida en que son útiles, cabría que preguntáramos, en efecto, por la medida de la utilidad, a lo que obtenemos la respuesta de que la utilidad de las cosas, se evidencia, por las cosas, en general, que se dan a cambio de las primeras. Siendo esto así, no podríamos sino colegir, como efectivamente, hace Ricardo, que “la utilidad es la medida del valor, y el valor es la medida de la utilidad”. De modo que la conclusión ricardiana a todo esto es sencillamente, por un lado que Say se equivoca *fundamentalmente*, en el tema del valor, y por otro que, concomitantemente, es necesario, en economía política, distinguir *absolutamente* entre *valor*, *riqueza*, *intercambiabilidad* y *utilidad*. Así, a diferencia de Say, Ricardo invitará al lector a separar, de inicio y principio, estas temáticas, en análisis diferentes. Con estos elementos preliminares en mente, es momento de tornar nuestra atención a los elementos de la teoría del valor de Ricardo.

En el caso de Say, vimos cómo este autor renuncia notoriamente, a tematizar *dos* estados, uno primitivo y uno civilizado, en los cuales funcionarían principios distintos para la marcha de lo

²⁴⁴ La cita, se podrá observar, proviene de las *Notas* de Say, de modo que Ricardo, al escribir la primera edición de los *Principios*, no podría haber tenido noticia de ellas. Pero por lo demás, en la edición del *Traité* consultada por él, se encuentra este pasaje: “Yo afirmo que crear objetos que tienen una utilidad cualquiera, es crear riquezas, puesto que la utilidad de las cosas es el fundamento primero (*premier fondement*) de su valor, y que su valor es riqueza.” (TEPb: 3). El hilo de argumentación es exactamente el mismo. Por lo demás, en la tercera edición del *Traité*, Say conservó este pasaje intacto.

económico. La cosa, es en parte así en Ricardo, empero no a la manera de Say, sobre el tema de que en un estado económico civilizado hay gran división del trabajo y producción de muchas cosas “dispensables”, sino sobre el punto de que la instancia de “trabajo invertido”, o el *esfuerzo y molestia*, en la producción u obtención de un elemento funciona *de la misma manera*, en lo fundamental, en una situación económica primitiva y una civilizada:

Smith, después de haber admitido sin reserva el principio, de que la proporción entre las cantidades de trabajo necesarias para adquirir diferentes objetos, es la única base (*seule base*) que podría darnos la regla para su intercambio recíproco, restringe, sin embargo, su aplicación al *estado primitivo y rudimentario de la sociedad, que precede a la acumulación de los capitales y a la apropiación de las tierras*, como si las ganancias o las rentas, que hubiesen de pagarse, pudieran tener una influencia en el valor relativo (*valeur relative*) de las cosas. (PEP I: 23)

¿Cuál es el error, de acuerdo a Ricardo, de Smith en este punto? Por un lado, la consideración de que la diferencia esencial entre el estado primitivo y el estado civilizado, tiene que ver con la cuestión de la apropiación de la tierra (que causaría, como ya vimos, el comandamiento de una renta, por el uso de ella), y con la acumulación del stock (que causaría, como ya vimos, el comandamiento de una ganancia, por el uso de él); el autor de los *Principios* afirma *tenazmente* que renta y ganancia no pueden *influir fundamentalmente*²⁴⁵ en el “valor relativo de las cosas”, o en la tasa de intercambio de una por otra. Una razón de fondo tiene que ver con la peculiar consideración ricardiana sobre la renta (que habrá de ser explicitada en el siguiente capítulo), otra

²⁴⁵ Una cuestión decisiva en la asimilación del pensamiento económico de Ricardo redunda precisamente en el matizar o rectificar esta cuestión. ¿Quiere decir Ricardo que renta y ganancia *de ninguna manera* pueden influir en la tasa de intercambio de dos mercancías? ¿O quiere decir, sencillamente que renta y ganancia no influyen *en gran medida* o en *medida significativa* en la tasa de intercambio de dos mercancías? Una manera puntual y didáctica de resumir esta controversia redunda en la famosa (en círculos académicos de discusión de teoría económica fundamental) tesis de la ricardiana “Teoría del valor trabajo 93 por ciento”, explicitada por Wilson y Pate como sigue: “el valor relativo entre dos mercancías no puede variar por más de 6 o 7 por ciento debido a factores distintos a la *cantidad* de trabajo.” (Wilson y Pate, 1968: 128). El consenso general actual sería que Ricardo, si bien en la segunda y tercera edición de sus *Principios* introdujo matices y rectificaciones a su teoría del valor, y en concreto, a su primer capítulo de su *magnum opus*, a fin de cuentas acabó, intencionadamente o no, reforzando la tesis fundamental de que la *cantidad de trabajo* necesaria para la producción es la que determina, en última instancia, los precios relativos de las mercancías, y que factores como la *composición capital* y la *tasa de ganancia* son, cuando mucho, secundarios a ese otro factor causal (Coleman, 1968) (Tsoulfidis, 2011) Nosotros podemos establecer, en este punto, preliminarmente, la consideración de que Ricardo, desde la primera edición de sus *Principios* invita al lector a considerar determinados factores, distintos a la mera *cantidad de trabajo invertido*, que podrían influir *en cierta medida* en la tasa de intercambiabilidad, *hasta cierto punto*.

redunda, llanamente, en el punto de que de acuerdo al economista político londinense, ya sea de una manera o de otra, el *esfuerzo* y *molestia* invertidos en producir u obtener algo, es el principio, que *siempre, en todo tiempo y en todo lugar*, rinde la “regla” para el “intercambio recíproco” de cosas. Por otro lado, Ricardo considera que Smith se equivoca al tematizar que en el estado primitivo y rudimentario de la sociedad se obtienen cosas (como castores y venados), *solamente* con trabajo humano, o con esfuerzo y molestia de un ser humano, para conseguir lo que se desea obtener; el apunte crítico ricardiano en este punto consiste en la idea de que “¿Si no hay alguna especie de arma ofensiva, cómo se mataría un castor o un venado? El valor de estos animales se compondría, entonces, tanto por el tiempo y trabajo empleados en su destrucción, como por el tiempo y trabajo necesarios para el cazador para adquirir su capital, es decir, el arma de la cual se sirve.” (PEP I: 25) Luego entonces, en toda situación económica, por primitiva que sea, se incurre en esfuerzo y molestia para cazar, pescar, construir, etc., *a la par* que se incurre en esfuerzo y molestia para hacerse con los instrumentos de caza, pesca, construcción, etc.; el corolario de este hilo de reflexión es: para considerar la *regla* para el intercambio de dos cosas, siempre, tanto en lo primitivo, como en lo civilizado, hay que tomar en cuenta la integridad del trabajo invertido en la producción, esto es, hay que tomar en cuenta el trabajo “todo en conjunto” (PEP I: 25)²⁴⁶, desde el esfuerzo inmediato, hasta la constitución del capital de la actividad económica en cuestión.

Por lo demás Ricardo considera que el autor escocés, fuera de los errores recién esbozados, en lo tocante a la idea de que “la proporción entre las cantidades de trabajo, necesarias para adquirir diferentes objetos, parece ser la única circunstancia que puede rendir alguna regla para el intercambio de un objeto por otro” está *totalmente* en lo correcto, tanto así que después de citar aprobatoriamente precisamente este fragmento, a su vez retomado al inicio mismo, de este capítulo, asienta: “es la cantidad comparativa de mercancías que el trabajo puede producir, la que determina su valor relativo presente o pasado” (PEP I: 18). Esta y no otra, es la tesis fundamental, última y definitiva de trabajo de David Ricardo, y todo el desarrollo posterior de este apartado redundará, esencialmente, en su ulterior definición y ampliación.

²⁴⁶ “Todos los instrumentos necesarios para matar a los castores y a los venados podrían también pertenecer solamente a una clase de hombres, y otra clase encargarse del trabajo de la caza; pero su precio comparativo será siempre proporcionado al trabajo empleado (*travail employé*), ya sea para procurar el capital, o para matar a estos animales.” (PEP I: 25)

ADAM Smith ha apuntado que la palabra *valor* (*valeur*) ha sido empleada en dos sentidos diferentes, y que algunas veces significa la utilidad (*utilité*) inmediata o el uso (*usage*) de una cosa, y en su otra acepción, se aplica a la facilidad de procurarse de otros objetos en intercambio de la cosa que uno posee. Uno puede denominar al primero: *valor de utilidad* (*valeur de utilité*), y al segundo otorgarle el nombre de *valor intercambiable* (*valeur échangeable*). (PEP I: 1)²⁴⁷

De nuevo, ¿qué tiene Ricardo que aportar o impugnar a esta tesis smithana? Por un lado, la noción de que utilidad e intercambiabilidad son dos temáticas radicalmente diferentes²⁴⁸; por otro lado, que el principio que determina la tasa de intercambiabilidad, como ya vimos, no es distinto en un estado económico civilizado y un estado primitivo. Luego, ¿Cuál es la justificación ricardiana de la tajante diferencia entre la utilidad y la intercambiabilidad? No otra que la intuitiva noción de que cosas con mucha utilidad (tanta que son “indispensables” para la existencia humana), como el agua y el aire, en “casos ordinarios, “no pueden ser dadas a cambio de otros “objetos” (PEP I: 2). De donde el autor londinense concluye: “Entonces, la utilidad no es la medida del valor intercambiable, si bien le es absolutamente esencial (*absolument essentielle*)” (PEP I: 3) Continuando sobre la base de esta intuitiva noción, Ricardo establece dos “fuentes (*sources*)” desde las cuales se deriva el valor intercambiable, a saber, la “escasez (*rareté*)” y la “cantidad de trabajo (*quantité de travail*)” (PEP I: 4) que es necesaria para obtenerlas. De donde el autor de los *Principios* infiere la conclusión de que “Hay cosas cuyo valor no depende más que de su escasez”, como “estatuas o pinturas preciosas (*précieux*)”, “libros y monedas (*médaille*) raras”, “vinos de calidad exquisita”, o en pocas palabras “objetos cuyo valor es enteramente independiente de la cantidad de trabajo, que es necesario para su producción, en primer lugar” (PEP I: 5) Empero, no son este tipo de objetos preciosos, raros o exquisitos, los que dominan en cantidad el conjunto de las cosas económicas, sino que “El más grande número de objetos que se desea poseer son fruto de la industria (*industrie*), y uno los puede multiplicar, en número, no solamente dentro de un país, sino dentro de muchos, a un grado que es imposible poner un límite,

²⁴⁷ Cabe apuntar que Constancio ha retirado las comillas de citación en esta referencia (Ricardo las asienta, empero, sin remitir a la paginación correspondiente). Lo cual es una constante en su traducción de la obra prima ricardiana. Sobre su metodología de citación, el lusitano meramente consigna: “Las citas de Adam Smith han sido copiadas de la traducción de Garnier, con muy leves cambios.” (Constancio *apud* PEP I: xix)

²⁴⁸ En algún desarrollo teórico, Ricardo esgrime precisamente contra Smith la siguiente conclusión: “¿Qué es lo que puede haber de común entre el valor y la propiedad de servir a la alimentación y a la vestimenta?”. (PEP II: 271) Ricardo separa incansablemente la temática de la utilidad y la del valor.

siempre que se desee emplear la industria necesaria para crearlos.” (PEP I: 6) De modo que Ricardo, desde las primeras páginas de su *corpus* textual advierte al lector que “Cuando nosotros hablemos de mercancías, de su valor intercambiable, y de los principios que regulan sus precios relativos (*prix relatifs*), tenemos en mente aquellas mercancías, cuya cantidad se puede aumentar por la industria del hombre, cuya producción es promovida por la competencia (*concurrence*), y sin restricciones por algún impedimento.” (PEP I: 6)²⁴⁹ Luego entonces, hay que tener atentamente en mente que todo el argumento económico de Ricardo se construye sobre escenarios hipotéticos en torno a elementos no de preciosidad, rareza o exquisitez *extraordinarias*, o *absolutamente* independientes de la posibilidad de multiplicación por medio de la industria o el trabajo humano, sino, precisamente en torno a elementos de producción susceptibles a una multiplicación discrecional, sobre los supuestos, no poco notorios o relevantes, de la *competencia y ausencia de restricciones*²⁵⁰. Toda lectura o interpretación de Ricardo que no tenga en cuenta esta tajante acotación de la reflexión económica, no puede sino resultar parcial, viciada y errada²⁵¹.

²⁴⁹ Say hace un interesante apunte en este fragmento ricardiano, con respecto a la definición conceptual del término “industria”: “Smith, y después de él todos los escritores ingleses, confunden las palabras *trabajo (travail)* e *industria (industria)* [...] El análisis de las diversas operaciones de la industria es así de lo más necesario, en tanto que ellas obtienen, en la distribución de los valores productor por medio suyo, retribuciones muy diversas. “ (NEC I: 7). Efectivamente, esta definición redundante en la peculiar lógica de la pseudodistribución en Say que será explicitada en el siguiente capítulo.

²⁵⁰ Valga el siguiente comentario a efectos de una aplicación concreta (por lo menos en la dimensión del análisis económico) de estas ideas económicas ricardianas: “Se asume que prevalece una competencia perfecta, que significa que la tasa de ganancia y la tasa de salario debe ser igual en la producción de grano y terciopelo.” (Findlay, 1974: 2) En efecto, es necesario resaltar tajantemente que Ricardo tuvo plenamente en cuenta el hecho de que su modelo de análisis requería, como condición preestablecida, la consideración de la movilidad total de los agentes de producción capital y trabajo, a efectos de evaluar los movimientos de las variables dentro de su sistema; pero en todo momento ofrece matices y cualificaciones, hasta con un ojo empírico, a sus tesis, como por ejemplo, es el caso en sus reflexiones sobre el comercio internacional: “Sin embargo, el mismo principio que regula el valor relativo de las cosas dentro de un país, no regula el valor relativo de los artículos intercambiados entre dos o más países.” (PEP I: 203). El siguiente comentario de J.M. Meoqui puede servir como recapitulación de todo esto: “Por lo tanto, no podemos confiar en la teoría del valor trabajo (*labor theory of value*) como una guía válida para la determinación de los precios internacionales bajo la condición de inmovilidad de los factores de producción (*factors of production*).” (Meoqui, 2010: 7).

²⁵¹ Notablemente, ya el propio fiel e incondicional discípulo McCulloch incurría en una lectura parcial y podríamos decir, a-científica, de las tesis del maestro: “Se puede definir al trabajo como cualquier tipo de acción u operación, que ya sea realizada por el hombre, los animales inferiores, máquinas o agentes naturales, tiende a producir cualquier resultado deseado.” (McCulloch *apud* Whitaker, 1904: 63). Whitaker incluye esta cita mccullochiana, a efectos de ilustrar su tesis de que Ricardo, consciente de los problemas teóricos de su doctrina, en lo que concierne a la aplicación a algunos casos concretos de la vida diaria, no dudó en manifestar abiertamente sus reservas al respecto de puntos centrales de su propio sistema (Whitaker, 1904: 63); *ethos* que no fue siempre acatado por sus alumnos, quienes, como en este caso McCulloch, forzaron algunas categorías ricardianas hasta disolverlas en un absurdo explicativo; el siguiente apunte de James Mill, en ese sentido, es ejemplar de lo que las discusiones de filosofía de la

Ahora bien, sobre la base de esta necesaria acotación teórica, ¿qué es posible decir o inferir, a partir de Ricardo, sobre el tema sencillo de *qué es valer*? Por una parte, que la significación del *verbum* valer (*be worth, to be of the value of, valoir*, o alguno otro similar), en Ricardo redunda en la acepción smithiana y sayana de “intercambiarse por”, en el sentido, de nueva cuenta, de que si un castor *vale* dos venados, entonces *se intercambia por* dos venados, y viceversa²⁵². ¿Qué ofrece Ricardo de novedoso a efectos de la definición del *verbum* “valer”? “Un castor valdrá (*vaudra*) más que dos venados, precisamente porque, considerado todo en conjunto, el castor requeriría más trabajo para ser matado.” (PEP I: 25) De acuerdo a esto, en efecto, se sigue evidenciando la significación del valer, como intercambiabilidad de un elemento X frente a un elemento Y; por otra parte, este breve pasaje deja entrever precisamente el aporte *distintivamente ricardiano* a la discusión económica, a saber, la regla *férrea*²⁵³ de la intercambiabilidad, que dictaminaría o dictaminará la tasa de intercambio entre dos elementos *par a par*, o en relación de *más* con respecto a *menos*²⁵⁴. Que se tratase esto de una “explicación filosófica” del valor, como dice Wieser o la intercambiabilidad, y no una “explicación empírica”, a la manera en que tematizamos esto con respecto a Smith, sobre todo, se entendería, a partir de la idea de que, efectivamente, no se está apelando, en modo alguno, a una observación de comportamientos económicos concretos, sino a un constructo, de pies a cabeza, abstracto, con respecto a la instancia *acto de intercambio*; más adelante veremos, como Say, a su vez, explota en lo científico, de manera aguda contra este modo de reflexión económica.

De cualquier manera, lo decisivo, a efectos de nuestra explicitación de la teoría del valor de Ricardo, es la *nueva* vía de reflexión que se abre a partir de esta consideración, si bien el tema,

ciencia del siglo XX llaman, con toda justicia, *hipótesis ad hoc*: “Si el vino que es colocado en la bodega aumenta en valor un décimo, por ser almacenado un año, se puede considerar correctamente que un décimo más de trabajo se ha invertido en él.” (Mill *apud* Stigler, 1958: 363).

²⁵² Notoriamente, Ricardo no desecha, como Say, la didáctica ejemplificación smithiana de los castores y los venados. Por lo demás, las peculiares ejemplificaciones didácticas ricardianas sobre el tema del valor, redundan en un uso similar, o hasta idéntico, con el de Smith: “Si un pedazo de tela de algodón vale actualmente dos piezas de tela de lino, y si en diez años su valor usual, fuera, ahora, de cuatro piezas de tela de lino...” (PEP I: 21) Sin entrar en los detalles analíticos de esta tesis ricardiana, nos limitamos a resaltar, que en efecto, Ricardo, en momentos, conserva plenamente, la significación smithiana y sayana, de la valía, *qua intercambiabilidad*.

²⁵³ No tememos exagerar con este calificativo la adjetivación del vocablo regla, en lo que atañe a las consideraciones ricardianas sobre el valor. De hecho si Sraffa (y a su manera, Karl Marx) alude a la determinada “ley del valor (*law of value*)” (Sraffa, WCR I: xvii) es precisamente por la firmeza y solidez argumentativa de Ricardo en el tema de la intercambiabilidad.

²⁵⁴ En este breve pasaje, la intención implícita de Ricardo es expresar que si la dificultad de destrucción del castor, siendo ya mayor que la de la destrucción del venado, aumenta, por una u otra razón, entonces, se han de dar todavía más venado a cambio de un castor.

por lo menos en los *Principios*²⁵⁵, no sea del todo claro o evidente; nos referimos sencillamente a una *distinta* acepción del vocablo *valor* o *valer* que no aparece en Smith o en Say, a saber, la de *valor qua dificultad de producción o cantidad de trabajo necesaria para producir*:

El oro y la plata, así como todas las demás mercancías (*marchandises*), no tienen valor más que en proporción a la cantidad de trabajo necesaria para producirlos y hacerlos llegar al mercado. El oro es aproximadamente quince veces más caro (*plus chere*) que la plata, no porque su demanda sea más fuerte, ni porque la plata sea quince veces más abundante que el oro, sino únicamente (*uniquement*) en razón de que es necesario quince veces más de trabajo para obtener una cantidad determinada de oro. (PEP II: 232)

De acuerdo a esto, si el oro y la plata, o *cualquier* mercancía, *tienen valor*, o son *valiosos*, es “únicamente” por la “cantidad necesaria de trabajo” necesaria o invertida en su producción y transporte al mercado.²⁵⁶ Ni la demanda, ni la abundancia, ni la utilidad, podemos completar y adelantar, inciden en la valía, y así en la intercambiabilidad. Solamente la magnitud de trabajo humano (de esto más adelante, al hablar sobre la *causa del valor*), inciden en ella, y en la intercambiabilidad, de una manera tal que incluso, esta última instancia, es del todo diferente de la primera. Se trata de una tesis, efectivamente osada y polémica, pero sobre la cual Ricardo no alberga duda alguna²⁵⁷. En este sentido, cabe, precisamente atender a la justificación primaria del economista político de Londres con respecto a la diferencia entre la *valía* y la *intercambiabilidad*,

²⁵⁵ Nos aventuramos a declarar que, incluso hasta en la 3ª edición, la argumentación ricardiana fluctúa en el uso y significación del vocablo “valer”. Que la cuestión sea clara o más clara, por lo menos, en la correspondencia privada de Ricardo y en textos póstumos es cosa, por lo demás, ampliamente aceptada en la discusión académica sobre el pensamiento ricardiano; por ejemplo, D.F. Gordon declara que en el texto ricardiano póstumo *Valor absoluto y valor de cambio* (WCR IV) el autor de los *Principios* “llega a lo más cerca a una definición formal [del vocablo “valor”] en toda su obra.” (Gordon, 1959: 469). La definición tal que se encuentra en este texto reza: “Si me preguntaran qué es lo que quiero decir con la palabra valor, y por qué criterio, yo juzgaría, si una mercancía ha cambiado o no ha cambiado de valor, yo respondo: no conozco otro criterio para saber si una cosa es cara o barata, que el de los sacrificios de trabajo realizados para obtenerla. Cada cosa es originariamente comprada por trabajo – nada que tenga valor puede ser producida sin trabajo” (WCR IV: 397)

²⁵⁶ En efecto, Ricardo considera, por así decirlo, la *totalidad*, del proceso productivo: “Al estimar, por ejemplo, el valor intercambiable de los calcetines de algodón, veremos que él depende de la totalidad del trabajo (*totalité du travail*) necesario para fabricarlos y para llevarlos hasta el mercado.” (PEP I: 27); Ricardo enlista el trabajo del cultivador de algodón, del transportador del algodón al lugar de producción de los calcetines, del hilandero y tejedores, del ingeniero, del herrero y carpintero (que erigieron inmuebles y máquinas), del vendedor al menudeo, y apunta que “muchos otros” trabajadores inciden en la producción y el valor de esta mercancía, de una u otra manera.

²⁵⁷ Como ya vimos, en el texto póstumo de 1823 *Valor absoluto y valor de cambio* esgrime el mismo entendido teórico, sobre el valor, que se encuentra implícito en la primera edición de los *Principios*.

lo que equivaldría a establecer, a fin de cuentas, una diferencia entre la significación de *valor*, a secas, y *valor intercambiable*:

Si una máquina perfeccionada nos otorgara el medio de hacer dos pares de calcetines, en lugar de uno, sin emplear más trabajo, nos otorgaría el doble de la cantidad de calcetines, en intercambio de una yarda de tela. Si una mejora paralela se hiciera en la fabricación de la tela, los calcetines y la tela se intercambiarían en la misma proporción que antes; pero ellas ambas habrán disminuido en valor, puesto que se tendrá que otorgar el doble de la cantidad al intercambiarlas contra los sombreros, el oro, o de las otras mercancías en general, para obtener una cantidad determinada de tales objetos. Y si la mejora se extiende a la producción del oro o de toda otra mercancía las proporciones antiguas serán de nuevo restablecidas. Habrá el doble de la cantidad de productos anuales, y por consecuencia, la riqueza nacional será doble. Pero esta riqueza no habrá aumentado en valor. (PEP II: 76)

Lo que salta a la vista en este fragmento es la conclusión final sobre una misma tasa de intercambiabilidad, patente *aun cuando* los output de salida de los procesos productivos globales son el doble de lo que eran *antes*; el primero de los pasos de reflexión ricardianos que llevan a esta notable conclusión establece que si una “máquina perfeccionada” o una “mejora” en el proceso de producción, en general, pudiera efectuar un aumento en el output de determinado proceso de producción, “sin emplear más trabajo”, de modo que, digamos, se produjera el doble, *sin empleo de más trabajo humano*, o lo que sería lo mismo, que con *la mitad de trabajo humano*, se produjera *la misma* cantidad de output original, entonces la tasa de cambio de esta mercancía *perfeccionada*, con respecto a otra, sería alterada, por la sencilla razón, de que de determinada mercancía de intercambio contraparte, *no podría* ofrecerse *más* a cambio de la *mejorada*, puesto que no suponemos (en el experimento mental correspondiente) una *mejora* a su vez, en este segundo proceso productivo; el segundo momento de reflexión lleva a plantear, precisamente una mejora en la segunda mercancía, de modo que de ésta se obtiene en el proceso de producción *el doble* de producto que antes, “sin emplear más trabajo”; el resultado final en la intercambiabilidad, será que la mercancía X y la mercancía Y (calcetines, y telas, respectivamente, en el ejemplo de Ricardo) se intercambiarán a la tasa inicial *antes de la mejora*; el punto crucial en la argumentación ricardiana viene a continuación: después de asumir una

mejora paralela en dos mercancías, de modo que su tasa de intercambiabilidad, a pesar de la mejora *qua* productividad con respecto a input de trabajo humano – output de producto, sigue siendo la misma, concluye que: “ellas ambas habrán disminuido en valor”, por la razón de que “se tendrá que otorgar el doble de la cantidad al intercambiarlas” por otros objetos (sombreros, oro, etc.), y aún más: si en estos otros objetos asumimos una mejora paralela a la supuesta en los elementos anteriores, nos encontraremos con el resultado de que “las proporciones antiguas” son “de nuevo restablecidas”, por lo cual *aunque* se incremente el output de todo los procesos productivos, el valor *qua* valor intercambiable, no habrá aumentado en lo más mínimo; el corolario definitivo a toda esta argumentación es: la magnitud de la intercambiabilidad de un elemento económico por otro no es *suficiente* para determinar su valía, puesto que esta intercambiabilidad puede *alterarse* aún cuando *no se de cambio alguno* en la cantidad producida, puesto que por el lado de *otras mercancías*, pueden operar cambios en las *cantidades producidas*, que *por sí mismos*, llevan a que la tasa de intercambiabilidad sea alterada. Si se quiere buscar, por así decirlo, la *causa última*, del cambio en la tasa de intercambiabilidad entre elementos económicos, la única instancia que puede rendir una regla de evaluación es la *dificultad de producción*, o la magnitud de producción que es obtenible a partir de determinada inversión de trabajo humano. Así, el autor de los *Principios* defiende a ultranza el principio de que la *cantidad de trabajo* necesaria para la producción de determinada cantidad de elementos económicos, es la que, *en última instancia*, regula la tasa de intercambiabilidad; si caracterizamos, propiamente como valor a dicha instancia, entonces, podríamos concluir que el *valor*, o la *cantidad de trabajo necesaria para la producción*, es la que *causa*, a fin de cuentas, la tasa de intercambiabilidad, o el valor intercambiable (aun cuando *en apariencia*, por así decirlo, esta parezca no modificarse – aunque sea así, en términos de valor sí habrá imperado una alteración). Sobre la causa del valor de uso, cabría solamente señalar que: “Cada uno tiene una cierta medida con la que aprecia el valor de sus goces (*jouissances*), pero esta medida es tan variable como lo es el carácter de los hombres.” (PEP I: 431)²⁵⁸ *De gaudio et utilitate non est disputandum.*

²⁵⁸ Podríamos apuntar que este es otro de los *loci* textuales de Ricardo, donde *valor* no significa de modo indudable y conciso *dificultad de producción*, o *cantidad de trabajo*. Empero, el referente conceptual para “valor” de *dificultad de producción*, es el que es decisivo en el todo de las argumentaciones económicas ricardianas.

Este hilo de argumentación lleva, naturalmente, a la cuestión del *valor real* y la *valía nominal*, como fue el caso en Smith y Say; en Ricardo la tesis de trabajo sobre el tema es: “He intentado hacer ver que el valor real (*valeur réelle*) de una cosa se regula, no de acuerdo a las ventajas accidentales que pueden disfrutar alguno de sus productores, sino más bien de acuerdo a la dificultad real (*difficulté réelle*) que experimenta el productor menos favorecido.” (PEP II: 248)²⁵⁹ El autor londinense no alude, entonces, en modo alguno a la cuestión *intercambiabilidad*, como lo hace Smith para hablar de lo real de la valía; más bien, en acuerdo con Say, establece que el valor real tiene que ver *única y exclusivamente*, con cuestiones que atañen a la producción de la mercancía correspondiente. Para Ricardo, así, el valor real tiene que ver con la “dificultad real” de la producción de los elementos económicos (mercancías o trabajadores, para dar un adelanto sobre el tema), y más específicamente, y esto es *peculiarmente* ricardiano, con la dificultad de producción del “productor menos favorecido” (este tema tiene que ver, *estrechamente*, con la teoría ricardiana de la renta, así que su ulterior exploración la posponemos para el siguiente capítulo). Luego, sobre la caracterización más específica del punto “dificultad real” de producción, podemos consignar que para Ricardo “valor real (*valeur réelle*)” y “costos de producción (*frais de production*)” son instancias equivalentes (PEP II: 333); sobre la caracterización específica de la instancia “costos de producción”, una exposición de Ricardo sobre el tema de las primas de exportación esgrime la identidad de “costos reales de producción (*frais réels de production*)” y “precio natural (*prix naturel*)”, a la par que los explicita: “Las causas que pudieran actuar sobre el precio corriente del grano en Inglaterra, no tendrían el menor efecto sobre su precio natural, o sobre los costos reales de producción. Para cosechar el grano, no se tendría necesidad ni de más trabajo humano (*bras*) ni de más fondos capitales (*fonds*).” (PEP II: 129) Así, la conclusión sobre el punto que podemos extractar es: el *valor real*, los *costos de producción*, o el *precio natural*, instancias verbales en sinonimia, significan, nada más ni nada menos que la cantidad de trabajo humano y la cantidad de capital, necesarias para la producción de una mercancía. De nuevo, lo novedoso de Ricardo en este tema es la *exclusión de la renta* de los costos de producción, de manera que solamente los gastos en salarios y capital entran en el cálculo de los *costos de producción*, y así en el establecimiento de la *valía real* de una mercancía.

²⁵⁹ Expresado de otra manera, en otro lugar: “Entonces, los salarios deben ser estimados por su valor real, es decir, por la cantidad de trabajo y de capital empleados en producirlos.” (PEP I: 59.)

Sobre la *valía nominal*, el autor de los *Principios* establece de un modo llamativamente sucinto y escueto, que el valor nominal (*valeur nominalé*) se determina en “abrigos”, “sombreros”, “dinero” o “grano” (PEP I: 59)²⁶⁰; en otras palabras, el valor nominal, podríamos inferir, se mide *en cualquier otra cosa* dada a cambio del elemento económico en cuestión (trabajo humano, capital, mercancías, etc.).

Ahora bien, ¿a dónde lleva toda esta discusión crítica ricardiana sobre el valor real, que de acuerdo a él, corrige, de una u otra manera, las ambigüedades o errores de Smith y Say? Precisamente a un punto que no es tematizado por el escocés o el galés, y que tampoco podría ser tematizado con sus aparatos conceptuales correspondientes; nos referimos a la cuestión de la detección de la mercancía en la cual se ha operado alguna *alteración de valor* (real), independientemente de la intercambiabilidad, puesto que la intercambiabilidad misma, como ya vimos, *per se*, no dice nada sobre los procesos de producción de las mercancías: “Al establecer los principios que regulan el valor y el precio intercambiables se podría distinguir, meticulosamente, entre aquellas variaciones pertenecientes a la mercancía misma (*marchandise même*) y entre aquellas que pertenecen al agente de la circulación que sirve para estimar el valor o para expresar el precio.” (PEP I: 56) Así, sobre la base del entendimiento de “los principios que regulan el valor y el precio intercambiables”, es decir, la *ley del precio*²⁶¹, como la caracterizaremos más adelante sobre la base del hilo de argumentación presentado más arriba, se podría establecer, al apreciar un cambio en la tasa de intercambio de X por Y, de castores por

²⁶⁰ En este *locus* Ricardo se refiere específicamente al “valor nominal” de los salarios; pero dada la teoría del valor ricardiana, podríamos considerar que sus reflexiones sobre el valor real y nominal son aplicables a *todas* las mercancías, una de las cuales es el trabajo, como se verá en el siguiente capítulo.

²⁶¹ Interesantemente, en una carta a James Mill de 1816, Ricardo habla explícitamente de “ley del precio (*law of price*)” (WCR VII: 83), a efectos de reflexiones económicas, que, en el contexto de la carta en cuestión, parecen tener que ver con la relación (expresable a manera de funciones matemáticas) que existe entre instancias conceptuales como *salario*, *precio*, *composición capital*, *tasa de interés*, y *tasa de ganancia*. Luego, en la medida en que desde el *Profitenschrift* de 1815, Ricardo tiene claro, por lo menos, el núcleo de su teoría del valor y del capital – “Siempre que la competencia pueda tener su efecto pleno, y la producción de la mercancía no esté limitada por la naturaleza, como es el caso con algunos vinos, la dificultad o facilidad de su producción regulará, de manera última, su valor intercambiable.” (WCR IV: 20) - , nos atrevemos a considerar que ya desde 1816 se puede colocar, como referente conceptual de esta “ley del precio”, a las reflexiones económicas que se encuentran en los *Principios*; naturalmente que es en esta obra (y ya desde su primera edición) donde se pueden encontrar tanto la lógica de análisis, como los ejemplos de aplicación concretos, en torno a instancias conceptuales económicas, como *salario*, *ganancia* y *precio natural*. Finalmente, en la medida en que Ricardo es pleno pionero y vanguardia teórica en esta materia de definición de funciones matemáticas concisas y precisas, su “ley del precio” merecería, con toda justicia, ser llamada la *Ley de Ricardo*.

venados, de tela por dinero²⁶², de dinero por calcetines, etc., la instancia en la cual se ha operado un *cambio de valor*, lo que equivaldría a establecer la instancia en que la *dificultad de producción* ha cambiado.

Sobre el tema de la “razón o causa del intercambio” hay que confesar que, por un lado, al igual que Say, Ricardo carece *del todo* de una antropología filosófica desarrollada que permitiera tematizar ya sea la espontaneidad o la necesidad de la instancia *intercambios* entre agentes económicos, a partir de una supuesta “naturaleza humana” (en los *Principios* ricardianos, el *coniuictum verborum* “naturaleza humana” no aparece, de ninguna manera), y que por otro, el autor londinense no expone o siquiera considera, una fuente última, como es el caso de la *besoin* sayana, que explicara el porqué los seres humanos entran en intercambios unos con otros, en una sociedad primitiva o civilizada. No obstante, no podríamos considerar que Ricardo no parte, en toda su reflexión económica, de ciertos *supuestos antropológicos básicos* que explicarían el movimiento *natural* de lo económico, en cuanto a producción y consumo (notablemente, el tema de la distribución, como veremos más detalladamente en el siguiente capítulo, en la concepción ricardiana, se da de manera plenamente *independiente* de la voluntad, o el juicio humano – o, en lenguaje idealista, de la *subjetividad*); efectivamente el economista político de Londres emplea de pies a cabeza, a lo largo de toda su *magnum opus* las tesis de que “Si bien cada uno es libre de emplear su capital como le plazca, es natural (*naturel*) que se busque colocarlo en la manera más ventajosa (*plus avantageuse*)” (PEP I: 119), de que “La duración de las perturbaciones en el empleo de capitales [como las patentes producto de una guerra], será más o menor larga, de acuerdo al grado de renuencia que la mayor parte de los hombres experimenta sobre la idea de abandonar el género de industria, en el cual ellos han por largo tiempo estado acostumbrados a emplear su capital.” (PEP II: 50), y de que “El deseo de consumir más vino, de aumentar la cantidad de los propios muebles, o de tenerlos más bellos, de ornamentar las tierras, o de agrandar las residencias, es en el todo o en parte, innato (*inné*) dentro del hombre.” (PEP II: 111); en otras palabras, que existe de manera *innata* al hombre, una *avidez de ganancia*, de

²⁶² Un supuesto *esencial* de análisis de Ricardo, a lo largo de toda su obra, es el carácter *invariable* del dinero, como medio de estimación del valor: “Sin embargo, se ha de bien recordar que en todo este argumento he partido de la suposición de que el dinero tiene un valor invariable, o en otros términos, que él es siempre el producto de una misma cantidad de trabajo puro (*travail pur*). Pero el dinero es, no obstante, una mercancía variable en su valor, y que cuando baja en él, esto a menudo hace aumentar los salarios, así como los precios de las mercancías.” (PEP I: 55) No sobra resaltar y reiterar que se trata de un mero supuesto de investigación, no de una tesis apodíctica analítica o empírica.

reticencia al cambio de empleo (de capitales), y de *aumentar o mejorar* el consumo de diversas instancias económicas. Así, si bien el autor de los *Principios* no entra en discusiones sobre antropología filosófica, sí parte, a fin de cuentas, de la idea nuclear smithiana de que “El principio que nos mueve a ahorrar, es el deseo de mejorar nuestra condición (*bettering our condition*), un deseo que, a pesar de que es generalmente calmo y desapasionado, está con nosotros desde el vientre materno, y nunca nos deja hasta que vamos a la tumba.” (WNB II: 111)²⁶³, una idea cardinal, por cierto, al pensamiento moderno anglosajón desde Hobbes hasta Stuart-Mill, y por lo demás, todavía vigente, de una u otra manera en el liberalismo contemporáneo²⁶⁴; Smith, Say y Ricardo, entonces, consideran que el principal motor de acción humana, en lo económico y lo social, es sencilla y llanamente el *deseo de mejorar nuestra condición*, a la manera expuesta por Ricardo, en el tema de consumir más y mejores, vinos, muebles, tierras, casas, etc.

Luego, no sobra ahondar un poco en el desdén teórico de Ricardo, a tratar como relevante, la cuestión de la *besoin* o de la *utilité*, que como ya vimos, en Say es fundamental y estructural; en efecto, en Say (si bien en este punto, no en Smith), se encuentra arraigada la consideración de que uno de los “dos fundamentos del valor”, es precisamente la “*utilidad* de la cosa que fundamenta la demanda que se tiene de ella” (incluso vimos cómo en las *Notas* este es un agudo punto de controversia *contra* Ricardo mismo), lo que equivaldría a establecer, que *por lo menos* uno de los

²⁶³ Say considera lo propio por su parte: ¿No es acaso el deseo que tienen los particulares de añadir a su bienestar, lo que al aumentar los capitales por el ahorro, favorece la industria y rinde a las naciones opulentas y civilizadas? Si nuestros padres no hubieran tenido este deseo, nosotros seríamos todavía salvajes, y todavía no se sabe bien hasta qué punto se puede ser civilizado.” (PEP II: 222)

²⁶⁴ Ludwig Mises define a este programa filosófico como sigue: “El liberalismo es una doctrina dirigida enteramente hacia la conducta de los hombres en este mundo. En el análisis último, no tiene en mente otra cosa que el avance de su bienestar exterior y material, y no se ocupa directamente de sus necesidades interiores, espirituales y metafísicas. No le promete a los hombres felicidad y contento, sino solamente la más abundante posible satisfacción de todos esos deseos que pueden ser satisfechos por las cosas del mundo exterior.” (Mises, 2002: 4). Así, nos atrevemos a concluir que, hasta la fecha, esta sencilla posición *eudemonista*, que el propio Mises encuentra en autores como Hume, Smith, Ricardo, Bentham y Wilhelm Humboldt es y ha de ser el núcleo teórico, o la base fundamental, del discurso *liberal* en sus distintas vertientes (como liberalismo clásico o libertarismo). En torno a una aplicación metodológica más amplia de estas premisas vale el siguiente comentario del autor liberal contemporáneo, recientemente fallecido, Robert Nozick: “Siguiendo a Adam Smith, habremos de llamar a tales explicaciones como *explicaciones de mano-invisible* (‘Todo individuo se propone solamente su propia ganancia, y él es en esto, así como es el caso en otras instancias, guiado por una mano invisible para promover un fin que no era parte de su intención.’). La cualidad específicamente satisfactoria de las explicaciones de mano-invisible (una cualidad que espero, sea poseída por la narrativa de este libro, sobre el Estado), es parcialmente explicada por su conexión con la noción de la explicación fundamental elucidada en el capítulo I. Las explicaciones fundamentales de un territorio son explicaciones del territorio en otros términos; y no hacen uso de ninguna de las nociones del territorio.” (Nozick, 1999: 19).

principios que explican la *intercambiabilidad*, o el *valor intercambiable* (no sobra recordar cómo Ricardo se inconforma con la ambigüedad sayana en la definición del valor, en todo momento), es decir la cantidad de cosas, en general, que se obtienen a cambio de un elemento económico, es la utilidad que dicho elemento económico, o sea, su “facultad” para “satisfacer” alguna necesidad “de los hombres”; ¿cuál es la recepción ricardiana de esta idea, por lo demás intuitiva? Consideramos que el núcleo de la respuesta redunda en el tema del *primado de la producción, sobre la demanda*, o, en otras palabras, que si “No se puede decir que la demanda (*demande*) de una cosa ha aumentado, si no se le compra más o se le consume en más grande cantidad” (PEP II: 288)²⁶⁵ y que si a su vez, justamente, para *consumir en más grande cantidad*, a la manera de los vinos, muebles, tierras, casas, de arriba “no hace falta más que tener los medios; y no otra cosa, los puede proveer más que el incremento de la producción” (PEP II: 111)²⁶⁶, entonces, inferimos: *si se quiere consumir más, no hay otra salida, más que producir más; la magnitud del consumo o de la demanda, no puede, sino determinarse, a su vez, por la magnitud de la producción; así, es la magnitud de la producción, la que en última instancia, determina, tanto el valor de cambio, como la demanda, la posibilidad de consumo, y a fin de cuentas, el precio de las mercancías*²⁶⁷. De acuerdo a esto, la utilidad o la necesidad, *à la Say* no incidirían en modo alguno, en el tema de la *valía, per se, y qua* intercambiabilidad²⁶⁸. Y por lo demás: “Las cosas necesarias o útiles de

²⁶⁵ Aunque, como bien resalta Hollander (1987: 89), Ricardo (si bien, mucho más claramente en la correspondencia que en los *Principios*) tuvo estrechamente en cuenta el ímpetu, si bien a manera de proyección imaginaria en la mente de los productores, que la demanda establece en las cuestiones económicas: “Estoy seguro que la producción de ninguna mercancía, a excepción de un caso de mal cálculo, precede a la demanda o demanda anticipada de ella.” (WCR VIII: 274)

²⁶⁶ En efecto, esta misma idea se encuentra plasmada justo después de la argumentación sobre el deseo humano estructural de consumir más y mejor.

²⁶⁷ En el siguiente *locus* se puede apreciar una concisa aplicación ricardiana de estos principios: “Si la demanda de los sombreros se volviera dos veces más fuerte, el precio aumentaría inmediatamente; pero este aumento no será más que temporal, a menos que los costos de producción de los sombreros, o su precio natural se eleve al mismo tiempo. Si el precio natural del pan disminuyera en 50 por ciento, por medio de algún gran descubrimiento en la ciencia de la agricultura, la demanda de pan no aumentaría considerablemente, puesto que ninguna persona desearía tener más que lo suficiente para satisfacer sus necesidades (*besoins*); y como la demanda no aumentaría, el aprovisionamiento tampoco aumentaría; puesto que no es suficiente que se pueda producir una cosa, para que ella sea producida; en efecto, hace falta también que se tenga una demanda de ella.” (PEP II: 293)

²⁶⁸ Cabe resaltar y reiterar la distinción *fundamental* que hace Ricardo entre mercancías monopolizadas no multiplicables y mercancías no monopolizadas multiplicables: ““Aquellos vinos exquisitos, que no se producen más que en una muy pequeña cantidad, y aquellas obras de arte (*ouvrages de l'art*), que por su excelencia o su escasez, han adquirido un valor ideal (*valeur idéale*), serán intercambiadas por cantidades muy diferentes del producto del trabajo ordinario, dependiendo de si la sociedad es rica o pobre, dependiendo de si sus productos son abundantes o escasos, y dependiendo de si ella se encuentra en un estado de barbarie o de civilización. El valor intercambiable de una cosa que está a un precio de monopolio, no es, entonces, en ninguna medida regulada por los costos de producción.” (PEP I: 18)

una especie, no pueden ser comparadas con aquellas de otra especie; el valor de utilidad (*valeur d' utilité*) no puede ser estimado de acuerdo a alguna medida conocida; cada uno lo estima a su manera.” (PEP II: 347) De nueva cuenta, Ricardo establece lo ajeno y, en el mejor de los casos, secundario, de la cuestión de la utilidad, para la reflexión económica; sobre la utilidad y mérito de intercambiabilidad de las cosas, cada uno es juez, y no hay medida o parámetro de medición alguno para estimarlas. Si se dan intercambios económicos entre los hombres, entonces, es, en última instancia y a secas, por el deseo de *aumentar* o *mejorar* el consumo de necesidades o conveniencias, o de *mejorar la propia condición*, en cuanto al consumo económico; empero, para cumplir con esta *avidez* antropológica fundamental los hombres han de seguir *inexorablemente* las leyes del intercambio, como veremos en breve.

Sobre el tema de la frontera entre necesidades y superfluidades Ricardo, como en todo tema teórico, es sucinto y lacónico; “Hay muchas cosas que son hoy en día el disfrute de un agricultor inglés, que se hubieran considerado como objeto de lujo (*luxe*) en épocas remotas de nuestra historia.” (PEP I: 135) De este modo, hay una completa *indeterminidad*, en el punto de la diferencia entre lujos y necesidades; esencialmente las “costumbres (*mœurs*) y hábitos (*habitudes*)” (*ibid.*) son las que, en todo caso, habrán de determinar lo que, en algún tiempo y lugar, se considerará como cosa necesaria, y como cosa superflua. Cabe solamente añadir, que la discusión sobre este tema, se encuentra, sustancialmente, en Ricardo, enmarcada sobre la cuestión de los salarios, y los impuestos, de un modo tal, que nos atrevemos a afirmar, que la distinción entre necesidad y superfluidad, en Ricardo, es esencialmente *instrumental*, y así, no antropológica o moral como en Smith y Say; la razón de esto es que al autor de los *Principios* le interesa, ante todo, entender y exponer el proceso de distribución de elementos en un circuito económico, de modo que su reflexión sobre las necesidades y los lujos²⁶⁹, se encuentra circunscrita a su teorización de los salarios, en su componente nominal y natural, y a su teorización de los efectos de las contribuciones tributarias. Así, lo determinante en la cuestión de las necesidades, es, a fin de cuentas, el estándar *mínimo* y *necesario*, para que un trabajador preste sus servicios a los capitalistas, de modo que las mercancías necesarias, pueden entenderse,

²⁶⁹ Para una muestra, de una lista de *posibles* lujos, ofrecemos lo siguiente: “caballos, carruajes, vino, y sirvientes domésticos.” (PEP I: 431) Pero igualmente, vale la reflexión ya expuesta sobre lo esencialmente *variable* y *relativo* de los lujos, con respecto a las necesidades. Lo decisivo, en última instancia, en Ricardo, en el tema lujos, como “caballos” y “carruajes”, es que ellos no forman parte del conjunto de mercancías requeridas o demandadas por la clase trabajadora.

llanamente, como las mercancías que entran en el salario natural (*natural wage*) y así en los *costos de producción* y en el precio real.

Sobre la cuestión de la “regla del intercambio” es necesario reiterar la aprobación tajante y comprometida que Ricardo establece hacia Smith sobre el tema de la “proporción entre las cantidades de trabajo, necesarias para adquirir diferentes objetos” que rinde la única “regla para el intercambio de un objeto por otro”, y sobre la cual consigna el siguiente comentario:

Que tal sea en realidad la base del valor intercambiable (*valeur échangeable*) de todas las cosas, excepto de aquellas que la industria de los hombres no puede multiplicar a voluntad, es un punto de doctrina de la más grande importancia en economía política; pues no es de otra fuente de donde han resultado tantos errores, y de donde han surgido tantas opiniones diversas en esta ciencia, que del sentido vago y poco preciso que se le ha adjuntado a la palabra *valor*. (PEP I: 8)

En efecto, como ya habíamos referido anteriormente, el autor de Londres aprueba de manera *total* la tesis smithiana del valor intercambiable siendo determinado por la *cantidad de trabajo necesaria para adquirir*, y la erige como base de su propio edificio económico, si bien, con las rectificaciones críticas de la igual aplicabilidad del principio de la cantidad de trabajo invertida como parámetro de evaluación comparativo entre mercancías en lo que atañe a la tasa de intercambiabilidad, en una situación económica primitiva, y en una civilizada, y de la necesaria atención a la composición capital para la producción de los elementos económicos, igualmente para examinar la tasa de intercambio entre ellos. Entonces, esencialmente, el principio de la *cantidad de trabajo invertida* rinde la “regla (*règle*)” (PEP I: 61) para el intercambio *siempre*²⁷⁰.

Ahora bien, además de la categórica restricción ricardiana de la aplicabilidad de este principio a las mercancías multiplicables no monopolizadas, esto es, aquellas que la “industria de los hombres” puede “multiplicar a voluntad”, el economista político londinense establece dos reservas o normas de ajuste, a su principio fundamental: “Si los capitales fijos y circulantes se encontraran empleados en proporciones diferentes, o bien, si el capital fijo fuera de una duración diferente, entonces, el valor relativo de los productos experimentaría un cambio por el alza de los

²⁷⁰ Justo antes de la cita sayana de las *Notas* arriba consignada sobre lo *quimérico* de una “medida invariable del valor”, el autor galo consigna de manera crítica: “La verdad es que el valor de las cosas es una cualidad esencialmente variable de un tiempo a otro, y de un lugar a otro: el valor de una cosa (incluso el trabajo) no puede servir de medida para el valor de otra cosa.” (NEC I: 12)

salarios.” (PEP I: 42) De acuerdo a esto la *composición capital* de la producción de una mercancía (esto es la relación entre capital fijo y capital circulante) y la *durabilidad* del capital fijo, establecen notables o considerables modificaciones a la tasa de intercambio entre los elementos económicos, tanto así que si bien en condiciones de *igual* composición capital y durabilidad de capital fijo un aumento de los salarios (o una disminución de las ganancias²⁷¹) “no podría, de ningún modo, afectar el valor relativo del pescado o de la caza, permaneciendo el precio de las jornadas, o los salarios a la misma tasa en los dos géneros de industria” (PEP I: 35), puesto que en las industrias respectivas, efectivamente, por aumento de salarios, o disminución de ganancias, se sufrirían los mismos efectos del mismo modo, de manera que la “tasa natural del precio respectivo de intercambio” (*ibid.*) no puede sino quedar igual; empero, en condiciones de *diferente* composición capital y durabilidad de capital fijo, no puede operar esta inalterabilidad de la tasa *natural*²⁷² de intercambio, de modo que es necesario evaluar la manera en que estas “normas de ajuste” alteran la tasa de intercambio:

Se ve entonces, que con todo aumento de salarios, entre más capital circulante sea empleado en una rama de la industria, tanto más aumentará el producto en valor relativo con respecto a los productos de un género diferente de industria, donde haya empleado más capital fijo y menos de capital circulante. (PEP I: 45)²⁷³

²⁷¹ Esto incide nuclearmente en la cuestión del *teorema de la relación inversa entre salario y ganancia*, un tema cardinal de reflexión ricardiano que habrá de ser explicitado en el siguiente capítulo.

²⁷² Cabe recordar que la significación analítica de *natural* en Ricardo (así, como, en general, en todos los clásicos) es, sencillamente, de *ausencia de trabas institucionales o contingencias ambientales temporales*.

²⁷³ Aquí cabe recordar la tesis ampliamente validada actualmente en círculos académicos especializados, de que Ricardo, hasta la tercera edición de sus *Principios* mantuvo el núcleo de reflexión de su teoría del valor, aún a pesar del tomar en cuenta de matices, rectificaciones y cualificaciones a su teoría, tanto así como para pensar que estas últimas revisiones llevaron, más bien, al resultado de que la lógica del valor de la primera edición de los *Principios* quedó plenamente reforzada ante todo ataque teórico. Así, la siguiente tesis, encontrable en la tercera edición de los *Principios* no es sino un corolario final a la teoría del valor ya planteada en la primera edición: “Los mayores efectos que pueden ser producidos en los precios relativos de estos bienes por un aumento de los salarios, no puede exceder 6 o 7 por ciento.” (WCR I: 36). Las explicitaciones posteriores de esta concisa tesis ricardiana no son de poco interés científico: “Puesto que 7 por ciento, era el rango extremo de variación de la tasa de interés [...] Ricardo creyó, sin duda, que el teorema básico de la teoría del valor trabajo ofrecía una regla satisfactoriamente aproximada, con relación a la estructura de los precios relativos. En el peor caso, tenemos una teoría del valor trabajo 93%.” (Barkai, 1967: 422); “El valor relativo entre dos mercancías no podría variar por más de 6 o 7 por ciento, debido a otros factores distintos de la *cantidad* de trabajo.” (Wilson y Pate, 1968: 128); “En la tercera edición de los *Principios* Ricardo adelantó un argumento que intenta mostrar que cambios en la tasa de ganancia pueden afectar los precios relativos, a lo mucho, en seis o siete por ciento. Ricardo usó esta proposición para argumentar que los precios relativos habrían de ser más o menos iguales a los inputs relativos de trabajo.” (Coleman, 1990: 101).

Esta concisa conclusión ricardiana resume a cabalidad el *quid* de la operación de la norma de ajuste del principio fundamental de intercambiabilidad, cuando en dos ramas o géneros de “industria” se produce, con proporciones diferentes de capital fijo, con respecto a capital circulante. En lo que respecta a los pasos de argumentación que llevan a esta concisa y no intuitiva conclusión (puesto que uno de los corolarios finales, pero igualmente *fundamentales*, en el pensamiento económico ricardiano, es que a un aumento de salarios, *puede resultar*, a final de cuentas, una baja en el precio de venta – *natural*, podemos consignar – del producto en cuestión), podemos establecer lo siguiente: para que un capitalista (en las ejemplificaciones ricardianas²⁷⁴, un cazador y un pescador) pueda producir *continua y efectivamente* debe tomar en cuenta la *suma* de la “reposición de capital circulante” que resulta de multiplicar los gastos de “salarios” por la “tasa de ganancia”, y de agregar este resultado al pago de salarios (en la ejemplificación ricardiana, el cazador debe pagar 50 libras por salarios, a una tasa de ganancia de 10%, por lo que el cálculo del rubro de “reposición de capital circulante”, en este caso, rinde el resultado de 55 libras) y de la “reposición de capital fijo” que resulta de tomar en cuenta el valor presente²⁷⁵ de una anualidad con respecto al tiempo de duración de dicho capital fijo, a determinada tasa de interés (en el ejemplo ricardiano, 150 libras de capital fijo supuestas, rinden el resultado de un valor presente de 24.4 libras, por tomar en cuenta un plazo de diez años de la duración del capital fijo, y una tasa de interés de 10%); la suma de ambas *reposiciones* de capital, rinde un determinado resultado, que es el precio al cual se *deben* (el verbo empleado por Ricardo es *devoir* – *must*) vender las mercancías resultantes del proceso productivo (en el caso del cazador ricardiano: 79.4 libras; el pescador ricardiano, con los supuestos de un capital circulante de 150 libras y un capital fijo de 50 libras, bajo los mismos supuestos de tasa de ganancia, de tasa de

²⁷⁴ Véase PEP I (42, 43).

²⁷⁵ Toda esta argumentación es del todo *nueva, original y pionera*, en el pensamiento económico; ningún economista antes de Ricardo había tenido en cuenta el cálculo de la instancia “valor presente” para reflexionar sobre los precios de las mercancías en general. Ni siquiera Malthus, junto con Ricardo, el otro gran crítico de peso de Smith, llega a mentar esta instancia en sus *Principles of Political Economy* (Malthus, 1821) en su primera edición, de 1821 (después de conocer la obra y la persona de Ricardo, plenamente), en su *An Essay on the principle of population* en su sexta edición de 1826 (Malthus, 1826), o en su *Definitions in Political Economy* de 1827 (Malthus, 1853). La instancia “valor presente” de Ricardo, a efectos de inclusión en el *precio natural* de una mercancía se obtiene a partir de cálculos matemáticos con el input de tasa de interés (i), número de años de inversión repetida con el interés compuesto (n) y, en su caso, el valor del capital fijo empleado en el proceso de producción (PV). La ecuación de trabajo es la siguiente:

$$c = \frac{PV}{\left[\frac{1 - (1 + i)^{-n}}{i} \right]}$$

interés y de durabilidad de capital fijo, *debe* vender sus productos a 173.13 libras). Estos complejos cálculos ricardianos²⁷⁶ redundan en el establecimiento del *precio natural* de las mercancías, como detallaremos más adelante; lo que nos interesa de momento, es la relación de intercambio entre dos mercancías que resulta seguir esta consideración, en lo tocante a la *norma de ajuste*, para la diferente composición capital de dos procesos productivos: en el caso ejemplar del pescado y la caza, tomando en cuenta los *precios de venta* (natural) de 79.4, para la caza y de 173.13²⁷⁷ para el pescado, nos encontramos con una tasa de intercambio recíproca de 1:2.18 de caza *con respecto a* pescado (se reciben 2.18 unidades de pescado por cada unidad de caza); ahora bien, lo decisivo en la aplicación de la norma viene a continuación, sobre el entendido de que un aumento de salarios incide *necesariamente*²⁷⁸ en una reducción concomitante y proporcional en la tasa de ganancia; así, si, por así decirlo, se introduce, en el escenario de reflexión, un aumento en la tasa de salarios de 6% (cuando la tasa de ganancia original era 10%), hay que considerar que la *nueva* tasa de ganancia será 4%; luego entonces, al efectuar todos los cálculos económicos que se han esbozado arriba, bajo este supuesto, y sobre las mismas variables de inicio con respecto al pescado y la caza, los *precios de venta naturales*, finales, después del ajuste a la nueva tasa de ganancia, son 73.61 libras para la caza, y 171.523 libras para el pescado (PEP I: 44); ¿cuál es el resultado a efectos de tasa de intercambiabilidad pescado: caza? La nueva tasa de intercambio recíproca es 1:2.33 de caza *con respecto a* pescado; entonces, *efectivamente*, el aumento de salarios, *en este caso*, ha incidido en una alteración de la tasa de intercambiabilidad; en las palabras de Ricardo sobre su propio ejemplo: “La caza estaba originalmente, con respecto a pescado, como 100 a 218, ahora será como de 100 a 233.” (*ibid.*) Sin lugar a dudas, ha ocurrido, así, una *alteración* en la tasa de intercambiabilidad, por una causa distinta de la *cantidad de trabajo invertida*; concomitantemente, siguiendo las líneas reflexivas del eminente economista político de Londres, la conclusión en este punto, es que el número de intercambiabilidad (el “valor relativo”) del elemento económico con mayor cantidad de capital circulante con respecto a capital fijo (en este caso, el pescado) , será mayor, al sufrir un aumento de salarios.

²⁷⁶ Véase (Brealey, *et al.*, 2001:69) para una orientación general en la lógica matemática de estos cálculos económicos. A efectos didácticos, ha de buscarse bajo el rubro *present value of an annuity* (valor presente de una anualidad), para obtener una orientación teórica en este tema económico-financiero.

²⁷⁷ Hay que recordar que Ricardo, en todo este hilo de argumentación supone el dinero como *invariable*.

²⁷⁸ Como veremos en el siguiente capítulo este es el famoso *teorema ricardiano* de la relación inversa entre salario y ganancia.

Luego, ¿Cuáles serían los efectos de la patencia de capital fijo de distinta durabilidad en dos rubros económicos en cuanto a la tasa de intercambiabilidad? En este punto Ricardo parte de la notable consideración de que “Entre menos duradero es el capital fijo, más se acerca a la naturaleza del capital circulante.” (PEP I: 45), de modo que uniendo esta consideración al hilo de reflexión con respecto al efecto de una subida de salarios, con una elevada tasa de capital circulante, con respecto a capital fijo, se podría inferir, que una durabilidad breve en el capital fijo, resultaría en los mismos efectos, que si se considera una alta tasa de patencia de capital circulante; ésta es en efecto la conclusión ricardiana:

Hemos llegado a ver que entre más capital circulante haya en una manufactura, en cuanto suben los salarios, tanto más se elevan (*s' élèvent*) los productos manufacturados, sobre de y con respecto a aquellos que provienen de fábricas que emplean más capital fijo. Entre menos haya de durar el capital fijo, tanto más se parecerá al capital circulante, y el mismo efecto, nacerá de la misma causa. (PEP I: 45)

En este punto Ricardo no ofrece ejemplos recíprocos entre dos mercancías (como pescado y caza), sino que se limita a evaluar y variar escenarios, sobre la base de reflexión de una máquina de duración de 100 años con valor de 20, 000 libras (y comparando los precios de venta de sus productos, suponiendo 0% de capital circulante, con respecto a un proceso productivo de 100% de capital circulante, del mismo monto); el resultado final de sus meditaciones es que: “En la medida en que esta máquina sea menos durable, los precios serán menos modificados por la disminución de la ganancia y por el aumento de los salarios.” (PEP I: 48) Lo que equivale a establecer que entre menos durable es el capital fijo invertido en el proceso productivo tanto más los efectos del aumento de salarios (y la disminución de las ganancias concomitante) serán menores, o en otras palabras, que los precios finales del producto producido con capital fijo poco durable, se alterarán *poco*, al aumentar los salarios.

Con todos estos elementos fundamentales y rectificantes, podríamos acometer un par de cuestiones nucleares a la reflexión en torno a la regla del intercambio; nos referimos a los temas de las condiciones bajo las cuales, dos elementos económicos se intercambiarían *exactamente* a una tasa de 1:1 (podríamos decir que tienen el mismo valor a secas, y el mismo valor

intercambiable, a partir de Ricardo), y del modo en el cual pudiera considerarse que la *regla del intercambio* no se cumple (como a la manera del *duper* sayano).

Con respecto a la primera cuestión podríamos apuntar, sencillamente, a partir de todo lo expuesto, que las *únicas* condiciones, bajo las cuales dos mercancías se intercambiarían en una tasa de 1:1, serían en las que se invirtiera *la misma* cantidad de trabajo en la producción, y se obtuviera *la misma* cantidad de output en la producción; adicionalmente, tendríamos que apuntar, que esta tasa de intercambiabilidad, permanecería inalterada, a partir de un aumento de salarios (suponiendo que la cantidad de trabajo invertida sigue siendo la misma, para obtener la misma cantidad de output), *sí y solo sí*, las cantidades de capital fijo y capital circulante en ambas producciones fueran *las mismas*, y el capital fijo de ambas fuera de *la misma* durabilidad; así, por ejemplo, un salmón se intercambiaría, *a la tasa natural de intercambio*, en todo tiempo y en todo lugar, por un venado si fuera el caso que se cumplieran las condiciones anteriores, y un aumento en los salarios, no cambiaría en lo más mínimo esta tasa de intercambiabilidad.

En lo tocante a la cuestión del incumplimiento de la “regla del intercambio”, consideramos que la respuesta concisa es: *la regla del intercambio no puede no cumplirse*; ¿qué se implicaría con esto? De ningún modo, que en un acto de venta, sobre las condiciones antes expuestas de la intercambiabilidad de X por Y, salmones por venados, por ejemplo, en el supuesto de que para obtener 20 salmones fuera necesaria la inversión de una unidad de trabajo, y que para obtener 10 venados, fuera necesaria la inversión de una unidad de trabajo, de modo que la regla de intercambio rendiría la tasa de intercambiabilidad de 2 salmones por un venado, no pudiera darse el caso de que el pescador diera solamente un salmón al cazador, a cambio de un venado, de modo que el cazador resultara *engañado* (para remitirnos a la reflexión sayana); hay que consignar tajantemente que Ricardo *en ningún momento* entra en consideraciones de esta índole, sobre la base de intercambios *singulares*, o sobre la base de intercambios dados, esencialmente por la *voluntad* de los agentes económicos; lejos de ello, sus consideraciones redundan *siempre* en la tematización de los intercambios *globales*, y *a largo plazo*, y sobre la *independencia* de los intercambios, por lo menos en lo que atañe a la regla de intercambio (lo cual se infiere de lo primero), de la voluntad de los individuos. La siguiente reflexión ricardiana debería servir para ejemplificar esto:

Sin embargo, la competencia no permitiría, por largo tiempo, que el vendedor de sombreros vendiera sus productos al mismo precio, después de emplear una máquina, en su producción, motivado por un alza en los salarios; pues si el capital se llevara, hacia el empleo más lucrativo, él se vería pronto forzado a bajar el precio de sus sombreros al nivel de aquellos de los otros fabricantes. (PEP I: 53)

De nuevo, la argumentación ricardiana es enrevesada y compleja, pero en el fondo, la cuestión en discusión tiene que ver con el principio del establecimiento del *precio natural*, la regla de los intercambios, , y con los supuestos antropológicos ya expuestos; con base en el primer principio, no podríamos sino inferir, que el empleo de capital fijo (máquinas, por ejemplo), a costa de capital circulante (trabajo humano), no puede sino *bajar* el *precio natural*, del producto²⁷⁹, con base en la regla del intercambio, deberíamos inferir, que una menor inversión en trabajo humano, habrá de disminuir el valor intercambiable de las mercancías (su precio, remitiéndonos a un estándar monetario), y con base en el los supuestos antropológicos, deberíamos inferir, que si el vendedor de sombreros, en este caso, no baja como dicta el *funcionamiento natural* de lo económico, sus precios, habrá de obtener una ganancia extraordinaria por la venta de su producto, de modo que su rubro de producción será atractivo para otros capitalistas, por lo elevado *extraordinario*, de su ganancia; empero “la competencia no permitiría, por largo tiempo”, este comportamiento, puesto que precisamente la retirada de capital de otros rubros económicos, hacia este rubro que ofrece una ganancia extraordinaria, presionaría, por el mecanismo de la competencia, para que los precios de la mercancía correspondiente tendieran a la baja (hacia su precio natural), de modo que, *a fin de cuentas*, no hay manera alguna de “por largo tiempo” o *a largo plazo*, elevar el precio de los productos, por encima de la tasa natural, o de exigir, a otros productores, la entrega de dinero o de productos, a una tasa distinta de la que se dictan por los principios ricardianos de los precios y los intercambios. De cualquier manera, hay que confesar que Ricardo, en sus *Principios*, no invoca a elemento epistemológico alguno (es decir, consideraciones, siquiera generales sobre la *percepción*, la *imaginación*, la *cognición*, etc.), de manera que aún más que Smith (y sobre todo aún más que Say, quien como vimos, da un pleno

²⁷⁹ Tómese por ejemplo el caso, en inspiración ricardiana, de que una manufactura emplea, primero un capital circulante de 5000 libras; a una tasa de ganancia de 10%, el precio de venta natural del producto debe ser 5500 libras. Luego, con la introducción de capital fijo de 150 libras (de duración de 10 años, y con una tasa de interés de 10% para una anualidad), y capital circulante de 4850 libras, el precio de venta del producto debe ser 5359.4 libras. *Efectivamente*, se aprecia una disminución en el precio natural del producto.

valor de reflexión a la instancia, *suposición y voluntad*, en lo económico), su consideración sobre el valor y el intercambio es de cuño *plenamente objetivista*; la voluntad subjetiva, no tiene papel preponderante alguno en su reflexión económica.

Sobre la base de lo expuesto, debe ser del todo evidente que Ricardo, en el tema de la *medida del valor*, en ningún punto entra en el tema de la definición de unidades numerales *discretas y absolutas*, para definir la valía de elemento económico alguno; en palabras del autor mismo: “Las investigaciones sobre las cuales deseo llamar la atención del lector tienen por objeto el efecto de las variaciones en el valor relativo de las mercancías, y no en su valor absoluto (*valeur absolue*)” (PEP I: 22) , de modo que el pensador londinense, al igual que Say, renuncia *de inicio y principio*, al intento de establecer una *medida* de valor *invariable*, que rindiera numerales tan infalibles e incontestables como el metro o el gramo. Si esto es así, entonces, ¿qué podríamos agregar en torno a esta temática, a lo expuesto con respecto a Say, y a lo expuesto a las reflexiones ricardianas sobre las *reglas o principios* de la *intercambiabilidad* entre cosas? En primer lugar, consideramos que se puede consignar ulteriormente la tenaz pugna ricardiana *contra* Smith y Say en el punto de las posibles instancias de medición del valor intercambiable (recordando que ni Smith ni Say, en momento alguno ofrecen elementos claros y distintos como para pensar en una diferencia en la significación del valor y del valor intercambiable); en términos sucintos: Smith y Say, de una u otra manera erigen o postulan, las instancias del trabajo comandable, del grano, de los metales, o de la utilidad, como posibles medidas *invariables o aproximadas* para la medición del valor²⁸⁰ (sencillamente entendido como *potencial* de intercambiabilidad), a lo que Ricardo contesta de manera no poco irónica:

Pero, ¿porqué el oro, el grano o el trabajo serían la medida común (*measure commune*) del valor, más que el carbón o el hierro, que la tela, el jabón, la vela, o cualquier otro objeto necesario al trabajador? ¿Cómo, en una palabra, es que una mercancía cualquiera,

²⁸⁰ Smith apuesta *ante todo* al trabajo comandable, como ya vimos; pero igualmente “coquetea” con la medida del grano: “Iguales cantidades de trabajo, en tiempos distantes, serán adquiridas más exactamente con iguales cantidades de grano, la subsistencia del trabajador, que con iguales cantidades de oro y plata, o quizás que con cualquier otra mercancía. Las cantidades iguales de grano, por lo tanto, en tiempos distantes, serán aproximadamente del mismo valor real, o permitir al poseedor adquirir o comandar más exactamente la misma cantidad del trabajo de otra gente.” (WNB I: 52); Say, si bien desecha *tajantemente* al trabajo comandable como medida del valor, reflexiona sobre los granos y los metales, como instancias evaluativas para tiempos y lugares distintos, respectivamente, llegando incluso a establecer a *cualquier mercancía*, como medida de cualquier otra, en un mismo tiempo y lugar, sobre el entendido de que si se ofrece determinada cantidad de X por determinada cantidad de Y, ello es, en última instancia, porque la utilidad proyectada por los intercambiadores, en la mercancía correspondiente, *es la misma*.

o todas las mercancías juntas, podrían constituir una medida común, si la medida misma, se encuentra sujeta a experimentar todas las variaciones en su valor? El grano, así como el oro, puede, por la dificultad o facilidad de su producción, variar 10, 20 o 30 por ciento relativamente a otras cosas (PEP II: 69).

Por un lado, esta contundente crítica ricardiana a Smith y Say (así como a Malthus y a otros²⁸¹) evidencia un punto, tocado repetidamente en nuestras páginas, a saber, que la *medida común* del valor, debería *ella misma*, no variar, como los patrones de medida de la longitud y el peso, en su propio valor, valga la redundancia²⁸², que debería, entonces, para hablar de un determinado *estándar* de valor, elegirse un elemento que siempre reciba *a cambio de sí mismo, la misma* cantidad de otro elemento²⁸³; el economista político londinense zanja la cuestión al definir, como ya vimos, valía, *fundamentalmente* como “dificultad o facilidad” de producción, y al colocar a la intercambiabilidad como función de ésta, de modo que lo decisivo en la cuestión del valor es que al alterarse la primera se altera la segunda, *en todo tiempo y en todo lugar*²⁸⁴. Esto lleva a su vez, a un segundo punto de compleción, con respecto a la cuestión de la medida del valor en Ricardo, a saber, la de las condiciones, si bien hipotéticas, que debería cumplir un determinado *estándar invariable de valor*: “No hay mercancía invariable, tal que, en todos los tiempos, exija para su producción el mismo sacrificio de trabajo y de molestias (*de travail et de peines*)”, *empero*, aunque “no conozcamos” una mercancía tal, “nosotros podemos hablar y reflexionar, a modo de hipótesis, como si ella existiera” (PEP II: 69); de modo que hay que consignar tajantemente que Ricardo no considera que *exista*, en la realidad, en sentido general, una mercancía tal que pudiera

²⁸¹ Whitaker asevera, en ese sentido, con respecto a Malthus y la teoría del valor: “Por el contrario, Malthus defendió la medida de comandamiento de trabajo y rechazó el estándar de costo de trabajo.” (Whitaker, 1904: 21) Por lo demás, el propio Malthus declara: “Puede no estar lejos de la verdad el decir que la porción de la masa promedio de mercancías que una cantidad dada de trabajo comandará (*command*), en el mismo país, durante el curso de algunas centurias, puede no variar esencialmente.” (Malthus, 1853: 206) En este mismo *locus* el autor del famoso *Ensayo sobre el principio de la población* declara al trabajo (*labour*) como el “mejor representante” para constituir una “medida práctica del valor” (Malthus, 1853: 207), a pesar de todas las opiniones diversas. A efectos de la historia de teoría, hay que resaltar que Malthus se refiere al trabajo como medida del valor en el sentido smithiano de *trabajo comandable*, y no al ricardiano de *trabajo invertido*.

²⁸² La inspiración de fondo para esta consideración, nos atrevemos a afirmar, la ha dado definitivamente Smith al hablar en los términos ya citados de “el trabajo, por lo tanto, nunca variando en su propio valor, es él solo, el último y real estándar, por el que el valor de todas las mercancías puede, en todos los tiempos y lugares, ser estimado y comparado”

²⁸³ Lo que a su vez lleva al *círculo interminable de reflexión*, sobre la elección de ese otro elemento, lo que a su vez llevaría a pensar que ese otro elemento, es a fin de cuentas, el estándar otrora buscado (esto sucede efectivamente, de una u otra manera en el discurso de Smith y Say).

²⁸⁴ En el supuesto de que en otra u otras mercancías, no ocurran alteraciones *iguales* en la dificultad de producción, concomitantemente.

servir como estándar de medición de la valía de las cosas, al ser ella siempre producto del *mismo* trabajo, a la manera del *esfuerzo y molestia* referido a partir de Smith anteriormente; su postulación se trata meramente de una *hipótesis* de investigación para pensar *in abstracto*, podríamos establecer, la relación de intercambiabilidad entre instancias económicas; esto a su vez, lleva a un tercer punto sobre el tema de la medición del valor; nos referimos al de la medición *real*, no sólo de mercancías, *qua* valor, sino de rentas, salarios y ganancias: “No es por la cantidad absoluta del producto obtenido por alguna de las tres clases [terratenientes, capitalistas y trabajadores], que nosotros podríamos juzgar exactamente la tasa de ganancias, de renta de las tierras y de salarios, es únicamente por la cantidad de trabajo necesaria a la producción, que se le puede estimar.” (PEP I: 57) Así, de lo que se trata en lo que atañe al valor real de las ganancias, rentas y salarios, es no de la cantidad de productos que se reciben respectivamente, a manera de ingreso (en dinero, en metales, en grano, etc.), sino de la *cantidad de trabajo necesaria* para producir lo que se recibe (este punto redundante a su vez en la distinción *tajante* que hace Ricardo entre valor y riquezas, como veremos en breve).

Luego, ya habíamos establecido que “valor real”, “costos de producción” y “precio natural” eran instancias verbales sinónimas²⁸⁵; es necesario agregar a estos sinónimos el de “precio real” (*prix réel*), mismo que depende de la “mayor o menor cantidad de trabajo y capital (esto es, trabajo acumulado) que es necesario emplear para producir.” (PEP II: 321), a la par que definir “precio nominal” como en sinonimia con “valor nominal” a la manera establecida más arriba, en tanto que Ricardo, en un apunte crítico a Smith, considera que la medición de una mercancía con respecto a otra en términos mercancías, como granos, no es en modo alguno distinta de la medición en oro o plata²⁸⁶ (es decir, la valía nominal de Smith). Ahora bien ¿qué hay con respecto al *precio de mercado*? El autor de los *Principios* lo define como el “precio corriente (*prix courant*)” (PEP I: 118)²⁸⁷ de las mercancías que puede, en efecto, ser afectado, en cierta

²⁸⁵ Deseamos, solamente, agregar un sutil matiz que aparece en un fragmento ricardiano con respecto a la *diferencia* entre “precio natural” y “valor natural”: “Pero el comercio exterior no puede ser regulado más que por los cambios del precio natural, y no por los cambios del valor natural (*valeur naturelle*) de los costos de producción en cada país.” (PEP II: 211) Consideramos que la distinción entre precio natural y valor natural aquí establecida, redundan en una caracterización ulterior del precio natural como “costos de producción en dinero” (PEP II: 289). De modo que se podría definir, a partir de Ricardo, al precio natural, como el costo de producción, medido en numerario, y al valor natural, como la dificultad de producción, es decir, como valor *a secas*.

²⁸⁶ Véase (PEP II: 68).

²⁸⁷ Igualmente, podemos establecer de manera sencilla, que “precio de mercado” y “valor de mercado”, sin instancias sinónimas. (PEP II: 276)

medida por “la proporción entre la oferta y la demanda”, empero, con el apunte crítico, en el espíritu de todo lo expuesto hasta este momento, a partir de sus ideas económicas, de que “este efecto no tendrá más que una duración pasajera.” (PEP II: 287) Con esto se reafirma lo establecido como el *primado de la producción* en Ricardo, en el sentido de que el curso económico *natural* de las cosas, lleva *necesariamente* a que los precios de mercado *graviten*, para usar la metáfora de Smith, hacia los precios naturales, y que, igualmente, al imperar alteraciones en los costos de producción, por introducción de maquinarias por ejemplo, o por optimizaciones en los procesos productivos, *a final de cuentas*, los precios corrientes, no podrán sino bajar, o tender a bajar hacia los *nuevos* precios naturales. La férrea *Ley del precio* ricardiana dicta, a fin de cuentas, que tanto el precio natural como el precio corriente, de las mercancías, no-monopolizadas y multiplicables a voluntad, son determinados por el *costo de producción*, en *última instancia*, y que concomitantemente, la intercambiabilidad de los elementos económicos es dictaminada *fundamentalmente*, por la cantidad de trabajo necesario para producirlas, con las reservas y restricciones arriba esbozadas, con respecto a la composición del capital y la durabilidad de éste. Por otra parte, a efectos del otro universo de mercancías, es decir las monopolizadas y no-multiplicables a voluntad, Ricardo establece que éstas siguen, lo que podríamos denominar como la *Ley de Lauderdale*, o sencillamente, los principios económicos canónicos de la *oferta* y la *demanda*: “Los productos de los que un particular o una compañía tienen el monopolio, varían de valor de acuerdo a la ley (*loi*) que Lord Lauderdale ha expuesto; ellos bajan en proporción que se les ofrece en más grande cantidad, y ellos suben con el deseo que demuestran los compradores de adquirirlos; su precio no está en conexión necesaria con su valor natural.” (PEP II: 294)

Con respecto a las ideas pecuniarias de Ricardo, debemos consignar lo mismo que con respecto a Say, a saber, que exponerlas en su complejidad y amplitud, *aún*, en el marco de su explicitación en su *magnum opus*, nos llevaría más allá de los alcances e intereses de nuestra investigación, por los motivos históricos de su encuadre dentro de la *suspensión de la convertibilidad* de 1797 en Inglaterra, y las discusiones concomitantes sobre los metales, los lingotes, la acuñación, el señoreaje, entre otras, dentro de las cuales el autor de los *Principios*, saludado en el tema por el propio Say como el más entendido en Europa en la “teoría y la práctica de la moneda”, fungió como un clausurador y explicitador terminante, de un modo tal que cuando él mismo declara que “Se ha escrito tanto sobre la moneda (*monnaie*), que dentro del número de personas que se

ocupan de esta materia, solamente la gente con prejuicios podría desconocer los verdaderos principios” (PEP II: 231), hay que considerar al propio autor entre el grupo de panfletistas en torno al *Edinburgh Review* y los informes gubernamentales sobre el precio del lingote (Boyd, Thornton, King, Parnell, Foster y Wheatley²⁸⁸), quienes junto con Locke, Hume, Smith y Say han “escrito tanto” para esclarecer los “verdaderos principios” sobre la moneda; asimismo, por los motivos teóricos de su complejidad analítica, todavía de actualidad, con respecto a fenómenos monetarios, requeriríamos otro espacio y formato para el abordaje intensivo de la teoría monetaria del pensador inglés. No obstante, si bien, no nos sea posible abordar de modo extenso, las tan relevantes como densas ideas ricardianas en este punto, sí podemos, al igual que en su momento hicimos con el autor galo, establecer un par de puntos generales con respecto a la cuestión pecuniaria y monetaria en el economista político londinense; en primer lugar, en lo tocante a la definición del dinero, en los *Principios* se lee: “El dinero (*argent*) es el agente general de intercambio (*agent général d’ échange*) entre todas las naciones civilizadas” (PEP I: 55) y a la manera de “oro y plata” se ha constituido como el elemento “intermediario (*intermédiaires*) en los intercambios, y el evaluador de todas las otras mercancías” (PEP I: 113)²⁸⁹; si se quisiera indagar, por así decirlo el *status ontológico* del dinero, en el sentido de si se le considera como una mercancía cualquiera, o una mercancía en algún aspecto esencialmente diferente, arribaríamos al tema de la determinación del valor del dinero, cuestión sobre la cual Ricardo se declara puntualmente del siguiente modo: “el oro y la plata son una medida imperfecta del valor, en razón de que más o menos de trabajo puede ser necesario, dependiendo de las circunstancias, para procurárselos” (PEP I: 117), de modo que la valía, *a secas*, de los metales, o del dinero-metal, viene dada por la *dificultad de su producción*, sin más; esto roza, naturalmente, con el punto del papel moneda, sobre lo que el autor de Londres establece: “todo papel moneda (*papier-monnaie*) se regula, o se debe de regular, por el valor del oro; y por consecuencia será influenciado por las mismas causas que influyen en el valor de este metal” (PEP I: 150)²⁹⁰, de

²⁸⁸ Véase Hollander (1911).

²⁸⁹ Interesantemente Ricardo consigna un grupo de razones de la elección de los metales preciosos como dinero, o intermediario de intercambio, en el espíritu de la teoría del dinero de Smith, a saber, la “durabilidad (*dureté*)”, la “maleabilidad (*malleabilité*)”, y la “divisibilidad (*divisibilité*)”; empero, en su propio espíritu de pensamiento consigna una ulterior “ventaja”, en esta elección: “de entre todas las mercancías, el oro y la plata son las que están menos sujetas a experimentar variaciones.” (PEP I: 114) Esto último entendido en la significación ricardiana de variación en el valor, *qua* dificultad de producción.

²⁹⁰ Debemos apuntar que Ricardo no se refiere al uso empírico del oro en su época o en alguna otra como dinero - que, de hecho, en Inglaterra hasta 1816 (Andréadès, 1909: 96) fue, en lo que respecta a las *piezas de moneda*,

modo que a pesar de carecer de “valor intrínseco” (PEP II: 234)²⁹¹, si se emite en una cantidad limitada, puede rendir como agente de intercambio tan bien o incluso *mejor*, que los metales; en efecto, Ricardo dedica una amplia loa a la instancia del papel moneda en su capítulo sobre la moneda:

La moneda está, en el estado más perfecto, cuando ella se compone únicamente de papel, pero de un papel cuyo valor es igual a la suma de oro que él representa. El uso del papel en lugar del oro remplaza un agente muy caro por medio de otro que es lo es muy poco; esto coloca al país, sin que resulte pérdida alguna en los particulares, en la posibilidad de intercambiar todo el oro que empleaba antes para la circulación, por materias primas, por utensilios y subsistencias, cuyo uso aumenta a la vez la riqueza y los goces de la nación. (PEP II: 242)

Entonces, bajo la restricción “de la emisión de papel” por sujetar a “vigilancia” (PEP II: 241)²⁹², gubernamental o privada (Ricardo, a fin de cuentas, aboga por la segunda, a menos que el caso en

predominantemente de plata-, sino al oro, a la manera analítica que ha definido en sus páginas como “medida invariable de valor” (PEP I: 117) a efectos de herramienta de reflexión teórica. De modo que en esta argumentación, hay que pensar la determinación de la valía del papel moneda, en términos de la valía de un numerario metálico, elegido, en un universo social hipotético, a partir de sus características materiales y de asequibilidad (en términos de ser producto de una más o menos constante cantidad de trabajo invertido).

²⁹¹ Recuérdese la significación usual en la época de Say y Ricardo de *valor intrínseco* como *composición metálica* en un numerario. En efecto, en este *locus* quiere decir Ricardo que el papel moneda no tiene composición metálica. Por lo demás, la fuerte crítica que lanza Say en sus *Notas* a Ricardo por su teoría del valor, es de gran interés teórico: “Este ejemplo [el de la vigencia del papel moneda como medio de intercambio económico] debería ser suficiente, nos parece, para convencer al autor [es decir, a David Ricardo], de que el fundamento de todo valor es, no la cantidad de trabajo necesario para hacer una mercancía (*travail nécessaire pour faire une marchandise*), sino la necesidad que se tiene de ella, comparada con su rareza.” (NEC II: 234)

²⁹² Y Ricardo considera, asimismo, que no hay mejor medio, para ejercer este control restrictivo a la emisión de papel moneda que “una disposición que obligue a todos los bancos que emiten papel, a pagar sus billetes, ya sea en moneda de oro o en lingotes.” (PEP II: 242) El siguiente comentario de Say en su escrito sobre Inglaterra y los ingleses al fenómeno concreto de la depreciación de las notas bancarias en Inglaterra hacia finales del siglo XVIII e inicios del XIX, puede servir, asimismo, como un centro de reflexión, a efectos de poner en contacto las reflexiones monetarias de Ricardo con las de Say, a pesar de todas las diferencias fundamentales de los autores en torno a la teoría del valor: “Ha resultado, en esto, lo que resulta siempre a partir de una medida tal [la de no ofrecer a cambio de las notas bancarias otro soporte de valor más que las notas bancarias emitidas por el banco, en general, en cuestión]. La suma de las monedas, sean de papel, sean de metal, devino, a partir de esto, mayor, en relación a la suma de los otros valores en la circulación; y, puesto que no se pudo dar el caso, que esta suma fuera reducida por un reembolso (*remboursement*) de billetes, lo que, en este caso no tuvo lugar, esta suma se depreció (*été dépréciée*), perdió su valor en comparación al valor de todas las otras cosas, y por consecuencia, al oro que permaneció en el soporte de lingote.” (DAA: 44) Podemos, en este sentido, con seguridad concluir, que Say compartió con Ricardo las preocupaciones en torno al tema general de la *banca central* en la Modernidad; en este texto sayano Ricardo es mencionado en dos ocasiones con plena aprobación en torno al tema de la teoría monetaria.

cuestión se dé en un “país libre” con una “legislatura ilustrada”²⁹³ – *législature éclairée* -, o en otras palabras, con un aparato burocrático estatal comprometido con la *eticidad*, a la manera hegeliana), el papel moneda rinde un medio barato y útil (al liberar a los metales, como apuntaba Say, para dirigirse a goces o instancias de producción) de mover la gran rueda de la circulación económica; con respecto a los encarecimientos (en precios) reales, como lo tematizamos a partir de Say, la argumentación ricardiana reza como sigue: “Una depreciación de la moneda en consecuencia de una más grande abundancia de metales preciosos extraídos de las minas, o en consecuencia del abuso de los privilegios acordados a los bancos, es otra de las causas que hacen aumentar el precio de las mercancías alimentarias; pero que no cambian en nada la cantidad de su producción.” (PEP II: 265), de modo que si no se altera la cantidad producida, por un mera alteración monetaria, y tampoco la cantidad de producto distribuido²⁹⁴, entonces, una alteración en el numerario, *per se*, no lleva a encarecimiento *real* alguno; finalmente cabría apuntar que la teoría monetaria de Ricardo en los *Principios* (así como en el *Bullionschrift* y el panfleto sobre una moneda “económica y segura”), ofrece elementos tanto de análisis como de praxis sobre temas como la especulación financiera, el abuso en la emisión de papel moneda, el aumento de los precios nominales, la negligencia gubernamental en materia monetaria, los efectos de fomentar tasas de interés por debajo de la tasa de mercado, de modo que su pensamiento constituye, hasta nuestros días, un referente *sine qua non* de estudio y reflexión.

Sobre el concepto de riqueza, Ricardo se remite a la tesis smithiana arriba retomada, con respecto al entendimiento de la pobreza o riqueza de un hombre en función del “grado en que puede permitirse disfrutar de las necesidades, conveniencias y entretenimientos de la vida humana”, aplaudiéndola plenamente, y empleándola a lo largo de todo su *magnum opus*, y marcando lo siguiente a partir de ella: “El valor difiere, entonces, esencialmente de la riqueza (*richesse*); puesto que el valor no depende de la abundancia, sino de la dificultad o de la facilidad de producción.” (PEP II: 64); con esto se puede apreciar que en cuanto a la medición de la riqueza (de un hombre, o en general), el autor londinense *rechaza radicalmente* el estándar smithiano de la *cantidad de trabajo comandable*, precisamente sobre la base de que la riqueza *qua* “necesidades”, “conveniencias” y “entretenimientos”, es decir la riqueza tomada como *utilidad*,

²⁹³ Véase (PEP II: 245).

²⁹⁴ Por ejemplo, en lo que respecta a los trabajadores, Ricardo apunta que “El trabajador recibirá en moneda más altos salarios, pero él no podrá procurarse, más que la misma cantidad de mercancías que antes.” (PEP II: 266)

es esencialmente distinta del valor, una instancia meramente referida a la “dificultad” o “facilidad” de la producción; sobre el segundo, se pueden establecer patrones de causalidad, o *reglas* de determinación, a la manera que lo hemos expuesto más arriba, mientras que sobre la primera, no es posible establecer patrón, regla o constancia alguna, en el entendido de que “Cada uno tiene una cierta medida con la que aprecia el valor de sus gozes”; y si consideramos, en inspiración ricardiana, que la *jouissance* que experimentan los consumidores, puede venir dada, tanto por mercancías multiplicables, como por objetos preciosos, raros o exquisitos (aquellos, que Ricardo sanciona como esencialmente *no multiplicables* a voluntad), entonces habríamos de concluir que la riqueza es, por su propio concepto (de utilidad, a la ricardiana), *imensurable*, de modo que con respecto a ella vale el *dictum*: “el valor de utilidad [es decir, el que detenta la riqueza] no puede ser estimado de acuerdo a alguna medida conocida; cada uno lo estima a su manera.” (PEP II: 347).

Los elementos ulteriores de reflexión en torno al tema, por cierto, centrados de manera intensiva en el capítulo intitulado *De las propiedades distintivas del valor y de las riquezas*, no hacen más que apuntalar la tesis de trabajo fundamental ricardiana, es decir la *Ley del precio*, si bien, a la vez, ofreciendo, elementos de polémica agudísimos, contra Say, sobre todo: “en su examen de las riquezas y del valor, Say ha confundido dos cosas que uno debería siempre mantener separadas, y que Adam Smith nombra *valor de utilidad* y *valor intercambiable*. Si por medio de una máquina perfeccionada yo puedo con la misma cantidad de trabajo, producir dos pares de medias en lugar de uno solo, yo no quito nada a *la utilidad* de cada par de medias, aunque yo las reduzco en valor.” (PEP II: 88). La idea de fondo es que riqueza y valía son dos temáticas *absolutamente distintas*, como hemos visto ya en otro momento, en esta sección, sobre la base del argumento que el desarrollo de *máquinas perfeccionadas*, o, a fin de cuentas, de un desarrollo productivo que redundará en el aumento de la abundancia de una determinada mercancía, redundará en que se tenga *más riqueza*, al tener *mayor cantidad* de productos, en una territorialidad determinada, empero, igualmente, *ceteris paribus*, en la disminución del valor intercambiable de esta mercancía, por la *razón última*, de que ésta ha disminuido de valor (su dificultad de producción ha disminuido); así, el tenaz economista político londinense esgrime contra su contraparte gallo la noción de que un aumento de necesidades y conveniencias, que redundan en *jouissances* en los hombres, puede multiplicarse, al multiplicarse la cantidad de mercancías producidas (“doble de cantidad de productos anuales” redundará en *doble* “riqueza nacional” y así en *doble jouissance*,

puesto que, sobre lo recién citado, producir *dos pares de medias*, en lugar de uno, no resta *nada* a la utilidad de cada par²⁹⁵), *al mismo tiempo* que se *disminuye* el valor de éstas, al ser ellas producto de una menor dificultad de producción; riqueza, valor e intercambiabilidad son cosas distintas.

En lo tocante al tema de la riqueza nacional las tesis de trabajo básicas de Ricardo son las siguientes:

Si cinco millones de hombres pudieran producir el alimento y la vestimenta necesarios para diez millones, el alimento y la vestimenta de cinco millones sería el ingreso neto (*revenu net*). (PEP II: 2221)

Es, sin embargo, evidente que las facultades de pagar impuestos están dadas en proporción al ingreso neto y no al ingreso bruto (*revenu brut*). (PEP II: 225)

¿Qué se puede inferir a partir de esto? En primer lugar, que en lo tocante al cálculo del ingreso neto nacional, éste se obtiene al considerar la cantidad total de habitantes mantenibles a partir de las producciones nacionales (en Ricardo, consideradas en el aspecto de alimento y vestimenta), y restarle la cantidad de habitantes nacionales que producen esa cantidad; bajo esta consideración es palpable que el número de habitantes (así como, a fin de cuentas, de la magnitud del ingreso bruto – esto es, la cantidad total de habitantes mantenibles con las producciones nacionales), es, a fin de cuentas, irrelevante para la cuestión del ingreso neto, en tanto que éste puede ser el mismo con una población de cinco millones de habitantes y una de siete millones de habitantes, si éstos últimos producen alimento y vestimenta suficientes para 12 millones de habitantes; es así como se entiende la pugna del autor londinense en este punto contra Smith y Say, quienes, a partir de sus consideraciones agrarias, parecen haber considerado deseable el aumento de la producción agrícola, para mantener a una cantidad mayor de habitantes, quienes a su vez, empleados de manera productiva, podrían aumentar el ingreso bruto nacional²⁹⁶. En segundo lugar, se puede inferir que la capacidad para mantener trabajo improductivo, como fuerzas navales, armadas y

²⁹⁵ Naturalmente que en este punto nos encontramos con una tesis fundamental de la economía política clásica, y que constituye un centro de impugnación de la economía neoclásica hacia ella: *una unidad de mercancía, para el consumidor, constituye una unidad discreta y sumable (con otras iguales) de goce para el consumidor en cuestión*. Como veremos en el apartado conclusivo de este capítulo, la primera ley de Gossen está en flagrante oposición a esta posición teórica.

²⁹⁶ Véase (PEP II: 219).

otros (el aparato burocrático estatal, por ejemplo), viene dada solamente por el ingreso neto y no por el ingreso bruto, en tanto que los impuestos pueden solamente recaer en las instancias sociales (terratenientes y capitalistas) que pueden soportar deducciones para impuestos (como veremos en el siguiente capítulo, los impuestos sobre salarios, recaen necesariamente sobre las ganancias en última instancia); así si *el poder depende de la riqueza* (PEP II: 225) habría que pensar que solamente de la “riqueza neta”, por así decirlo, se puede derivar el poder naval y militar. Esto lleva a su vez a un tercer punto relevante en la cuestión; nos referimos a la posibilidad de calcular en numerales discretos tanto la *riqueza nacional neta* o la *riqueza nacional bruta*, por las razones analíticas ya referidas en esta sección. ¿Cuál es la conclusión entonces, a partir de Ricardo, sobre los temas del *excedente neto*, o del *surplus* económico no-agrario? La vía más segura para responder a esta cuestión parece ser la del *ingreso neto*, en tanto potencial de pago de trabajo improductivo, y así, naturalmente también de trabajo productivo que podría ingresarse en el siguiente periodo económico, para aumentar a su vez la magnitud del siguiente ingreso neto. Hay un excedente neto en la producción nacional, cuando es posible alimentar y vestir, en general, a más individuos, de los que impulsaron tal producción; este *surplus* se puede medir entonces, considerando la cantidad de individuos “redundantes”²⁹⁷ mantenibles a partir de lo que se produce cada año. Nos parece que podríamos agregar un acuerdo sucinto con Say, en el tema de que *no existe, ni puede existir una medida absoluta sobre la riqueza nacional*, puesto que la riqueza, en Ricardo, es *per se*, inmensurable e inconmensurable; a lo mucho, se podría considerar que el aumento en la facilidad de producción aumenta la “riqueza nacional” (PEP II: 66), al aumentar la cantidad de las cosas producidas, pero no más.

Finalmente, podemos considerar a Ricardo como un clarificador y definidor implacable²⁹⁸ de conceptos económicos fundamentales; en efecto, ahí donde Say vacilaba entre declarar el

²⁹⁷ Cabe mencionar que el tema explícito de la “población redundante” y de la “penuria y pobreza” de la clase trabajadora apareció en Ricardo solamente hasta la tercera edición de sus *Principios* con la introducción de su célebre capítulo sobre la maquinaria: “Todo lo que deseo probar, es que el descubrimiento y uso de maquinaria puede ser atendido con una disminución del producto bruto; y siempre que sea el caso, será pernicioso para la clase trabajadora, puesto que algunos de su número serán arrojados fuera del empleo, y la población se volverá redundante (*redundant*), comparada con los fondos que han de emplearla.” (WCR I: 390).

²⁹⁸ En ese sentido el epíteto de *maestro lógico* (Meoqui, 2010: 9) nos parece del todo acertado para el autor de Londres. Aunque cabe consignar el siguiente comentario de Alfred Marshall a efectos de la profundidad teórica y la claridad expositiva del maestro: “Su exposición es tan confusa como su pensamiento profundo; emplea palabras en sentidos artificiales que no explica, y a los cuales no se adhiere; y cambia de una hipótesis a otra, sin dar aviso

primado de la demanda y voluntad consumidora al otorgarle un papel analítico relevante a los “costos de producción”, el autor de los *Principios* no alberga dudas: son éstos los reguladores últimos del valor, en general, y del precio; o dicho de otro modo, en la cuestión del valor y del precio (pues el precio de mercado, siguiendo a Ricardo, tenderá, en condiciones *naturales* a gravitar hacia el precio real o el valor real), no se ha de pensar en términos de *travail commandable*, *rareté*, o *utilité*, sino solamente (pues las mercancías preciosas, raras y exquisitas, no forman parte de los intereses de reflexión del economista político ricardiano) de *difficulté de production*. A partir de esto se entiende la relevancia de las instancias teóricas particularmente ricardianas como “Ley del precio” y diferencia tajante entre valor, riqueza, intercambiabilidad y utilidad; que esta posición teórica amerite o no colocarse como un modo reflexivo *radicalmente* distinto al de Say y Smith, habremos de evaluarlo en el apartado de conclusiones de este capítulo; es momento, sobre la base de la exposición de la teoría del valor de Smith, Say y Ricardo, de abordar las reflexiones hegelianas en torno a lo económico en general, y en específico, en torno al valor.

La *economía política* (*Staatsökonomie*) es la ciencia que tiene su punto de partida desde este punto de vista. Así entonces, tiene que explicar la relación y el movimiento de las masas (*Massen*) en su determinidad cualitativa y cuantitativa, así como su entrelazamiento. Es una de las ciencias, que tiene como su suelo de surgimiento la época más moderna. Su desarrollo muestra lo interesante, de cómo el *pensamiento* (ver Smith, Say, Ricardo), encuentra los principios sencillos de la cosa, a partir de la infinita multitud de singularidades, que en un primer momento, yacen ante él; encuentra, asimismo, el entendimiento (*Verstand*) que en dicha multitud opera y gobierna. (VRP II: 641)²⁹⁹

alguno. Si nos proponemos entenderlo correctamente, debemos interpretarlo generosamente; más generosamente de lo que él mismo interpretó a Adam Smith.” (Marshall, 1920: 813).

²⁹⁹ La edición de Ilting remite, en una nota al pie, al lector a una edición de la *Riqueza de las naciones* de 1776, y a su traducción al alemán de C. Garve (*Untersuchung über die Natur und die Ursachen des National-Reichtums*), seguramente sobre la base de un apunte de Johannes Hoffmeister sobre la edición de estudio de esta obra supuestamente poseída por Hegel: “Hegel cita su famosa obra central [de Smith] de acuerdo a la traducción al alemán de Garve” (Hoffmeister *apud* RPHa: 239); en cuanto a las ediciones del *Traité*, las consignadas son la primera en francés de 1803, y su traducción al alemán (*Abhandlung über die National-Oeconomie*) de 1807; de los *Principios* de Ricardo se consignan las ediciones primera (1817) y tercera (1821) en inglés. K.M. Michel y E.

Este fragmento, proveniente del párrafo §189 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, es el único lugar en todo el *corpus* hegeliano publicado en la vida del autor en donde se alude *directa y explícitamente* a la tríada *Smith-Say-Ricardo*. Se trata de un *locus* textual *fundamental* en el estudio de las ideas económicas de Hegel, en el sentido de que en el *todo* de la *Filosofía del derecho* es el único lugar en donde se alude a la disciplina de la *economía política* (así como a sus pilares fundadores), a la par que se define su tarea teórica³⁰⁰. Es notorio lo breve y sumario

Moldenhauer, por su parte, consignan la edición al inglés de la obra de Smith, de 1776, la francesa de 1803 de la obra de Say, y la inglesa de 1817 de la obra de Ricardo (TWA VII: 347). Esta manera editorial parece tener su origen en Lasson, quien en 1911 agrega una nota al pie al párrafo §189 exactamente en esos mismos términos que en la edición de Michel y Moldenhauer (PRL: 159). En la edición (tercera) de Gans de 1854 de la *Filosofía del derecho*, *no se presenta* esta aclaración sobre las fuentes hegelianas en torno al párrafo 189 (PRG: 249). La manera editorial que ha de tomarse como *correcta* en este respecto es la de Gans, en la medida en que la *Filosofía del derecho* de imprenta no consigna nota al pie alguna en este *locus* (NSG: 194-195). A partir de la publicación del *Versteigerungskatalog* de 1832 no es posible más adoptar esta manera editorial, en la medida en que se ofrecen ahí elementos hermenéuticos sólidos como para defender que las fuentes estudiadas y poseídas por Hegel fueron: la cuarta edición en inglés de la obra de Smith, la tercera edición en francés de la obra de Say, y la primera edición en traducción al francés de la obra de Ricardo; así como el *De L'Angleterre* de Say. La reciente edición de Felix Meiner de las obras completas de Hegel (tomo 14,1) no consigna *in situ* nota aclarativa alguna en torno al párrafo 189, en lo que respecta a las obras centrales de Smith, Say y Ricardo (GW 14,1: 165) lo cual definitivamente refleja las condiciones originales de publicación del texto mucho mejor que los apuntes editoriales de Lasson en adelante. El tomo de anexos de esta edición (GW 14,3), por lo demás, efectivamente consigna ya, bajo la pauta del *Versteigerungskatalog*, las ediciones específicas de las obras centrales de Smith, Say y Ricardo poseídas por Hegel, junto con la siguiente nota aclaratoria con respecto a la metodología científica de la economía política: “Para las observaciones de Hegel sobre el método de la economía política (*politischen Ökonomie*) véanse las enteramente correspondientes explicaciones en el *Discurso Preliminar* (vii-lxxix) de la obra de Say.” (Grotzsch *apud* GW 14,3: 1169).

³⁰⁰ En el *corpus* publicado en vida de Hegel aparece la consignación de una traducción del “political economy” inglés al alemán en la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*, en su tercera edición: “Así se considera, en particular, a la ciencia de la economía política (*politischen Ökonomie*) que le debemos a los tiempos más modernos, también como filosofía; nosotros le llamamos ciencia económica racional del Estado (*rationelle Staatswirtschaft*) o algo así como ciencia económica del Estado desde la inteligencia (*Staatswirtschaft der Intelligenz*).” (TWA VIII: 51). En las hojas de borrador del ensayo *Sobre el Reformbill* publicadas por Hoffmeister se lee: “La economía política (*politische Ökonomie*) ha realizado progresos, la libertad de empresa (*Gewerbefreiheit*) abstracta.” (HBR: 784). Con respecto a vocablos que refieran, no a esta *nueva ciencia*, sino a las peculiarmente germanas “ciencias camerales (*Kameralwissenschaften*)” puede establecerse que ocurren en *loci* del *corpus hegeliano*, de una manera tal que es absolutamente evidente que Hegel con *Staatswirtschaft* entiende una traducción del *political economy* inglés y no la tradición del pensamiento cameral alemán o de Steuart, caracterizado por Rosencranz como *mercantilista*, como ya vimos. Sobre la recepción en Alemania del vocablo y concepto “economía política” K.H. Hinning establece: “Ninguna de estas caracterizaciones [como *Polizeywissenschaft*, o *Kameralwissenschaft*] es concordante con aquello que en Gran Bretaña se llamaba ‘economía política (*political economy*)’. A este concepto le corresponden, de la manera más estrecha *Staatswirthschaftslehre* (doctrina de la ciencia económica del Estado) o *Staatsökonomie* (economía estatal), términos, que aparecen hacia el giro del siglo XVIII al siglo XIX, sin duda mediados por la

de la caracterización hegeliana de la *nueva ciencia* de la economía política, sobre todo tomando en cuenta el carácter central que tienen los conceptos y discusiones centrales de esta disciplina a lo largo del apartado de *sociedad civil* en la *Filosofía del derecho* (parágrafos §182 a §256) a la par que el papel conceptual que ella juega y detenta en el resto de las fuentes políticas de madurez; en ese sentido podría parecer hasta desacertado que Hegel, en su edición de imprenta de su *magnum opus* de filosofía política dedicara tan sólo un par de líneas a la definición de la ciencia descriptiva del modo de funcionamiento del *sistema de las necesidades* y a los autores clave en su desarrollo y maduración teórica.

Precisamente, la tesis de Norbert Waszek de que “parece ser poco probable que Hegel haya tenido un conocimiento directo y notable de Say y Ricardo [...] probablemente, supo de ellos a través de revistas de revisión” (Waszek, 1988: 133)³⁰¹ y la de Birger Priddat de que “el juicio de Marx de que Hegel se encontraba en el punto de vista de la economía (*Ökonomie*) moderna [...] se ha conservado hasta las interpretaciones actuales. Hegel no carece de ‘culpa’ por ello. En la *Filosofía del derecho* de 1821, alude a Adam Smith, a Jean Baptiste Say y a David Ricardo como

recepción de las doctrinas de Adam Smith.” (Henning, 1988: 48) y “La traducción directa ‘Politische Ökonomie (economía política)’ nunca encontró en Alemania una difusión amplia: en Austria, por otra parte, sí fue empleado. Luego, la caracterización *Staatswirtschaftslehre* fue sustituida, desde los años 1840s por *Nationalökonomie* (economía nacional), un giro que se puede entender por la creciente influencia de teorías del Estado románticas en Alemania” (Henning, 1988: 49).

³⁰¹ El autor contemporáneo francés, entonces, apuesta no tanto a un estudio exhaustivo de Hegel sobre la base de los textos centrales de Say y Ricardo (aun en el entendido de que dichos textos se encontraban en la biblioteca privada de Hegel), sino a uno indirecto sobre la base de las revistas de discusión científica seguidas puntualmente por Hegel, como el *Edinburgh Review*, el *Morning Chronicle*, el *Quarterly Review* y el *Jenaische Allgemeine Literatur-Zeitung*. La tesis no es nada despreciable, puesto que, efectivamente, a lo largo de las primeras dos décadas del siglo XIX, en estos instrumentos de divulgación de ideas, es posible encontrar artículos, panfletos y reseñas de y sobre Smith, Say, Ricardo, Malthus, Torrens, Rau, entre otros autores clave en las discusiones económicas en el ambiente inglés, franco y alemán a inicios del siglo; por otro lado, hay que confesar que en los extractos de lectura hegelianos del *Edinburgh Review* y del *Quarterly Review* publicados y editados por el propio Waszek (1985), (1986), y en los del *Morning Chronicle* publicados por M.J. Petry (1976) no es posible encontrar indicio, siquiera indirecto, alguno que indique hacia ideas de o discusiones en torno a la obra de Say o Ricardo. Cabe solamente consignar que Petry rastrea el trasfondo utilitarista-benthamita que rodeaba al programa ideológico del *Morning Chronicle* y expresa la relación de Hegel hacia tal programa en los siguientes términos: “Hegel tuvo sus contrapartes ingleses más cercanos en los benthamitas Romilly, Mackintosh. Brougham y Macaulay, en los intelectuales, quienes a pesar de todas sus diferencias, estaban de acuerdo en la deseabilidad general de realizar una reforma pacífica, en el marco ya existente de la ley y la constitución.” (Petry, 1976: 13) En efecto, si bien Hegel, en lo general, cuenta como un tenaz crítico del utilitarismo y el liberalismo, efectivamente compartió toda agenda de pensamiento y acción que redundara en la cancelación de restos institucionales pre-modernos en un determinado territorio y en la adaptación progresiva y tendencial de una constitución (para Inglaterra, Francia o Prusia) al entramado de reflexión política que se encuentra en su *Filosofía del derecho*.

autores ‘económicos’ (*staatsökonomische*) explícitamente, y se remite al principio smithiano de la ‘división del trabajo’. Con ello se agotan, empero, completamente las referencias directas a la economía *clásica* inglesa. Todo lo ulterior debe desde la argumentación ser inferido.” (Priddat, 1990: 9) parten de modo ineluctable e incondicional del fragmento recién citado, así como de su carácter compendioso y breve; sobre esta base, y nos atrevemos a afirmar, sobre lo escandalosamente escueto del párrafo referido, tomando en cuenta la complejidad ya abordada de las ideas y discusiones de y entre los autores clásicos de la economía política, es que Paul Chamley³⁰² (uno de los grandes comentaristas de las ideas político-económicas de Hegel, junto con Waszek, Priddat, Marx, Lukács, Ilting, Hirschmann y Viehweg) adelanta la tesis de que no son Smith, Say y Ricardo los autores decisivos en la formación del pensamiento económico de Hegel, sino James Steuart, a quien Hegel examina atentamente, por lo menos desde 1799³⁰³, y posiblemente desde 1797.

³⁰² “La continuidad de los análisis muestra claramente que, sobre todos estos puntos [en materia de la relación entre actividad económica y libertad individual y socialización], las grandes líneas (*grandes lignes*) de la filosofía económica hegeliana fueron adquiridas durante la época del *Comentario* de la *economía política* (*Staatswirtschaft*) [de Steuart].” (Chamley, 1965: 251). Los temas steuartianos que se encontrarían en Hegel, a lo largo de todo su pensamiento político hasta la *Filosofía del derecho* son, de acuerdo a Chamley los siguientes: “la dialéctica de necesidades y de trabajo libre, el juego de la emulación entre productores y entre consumidores, el mecanismo de socialización del progreso, el rol de la moda, del lujo y de la moneda, la anticipación de las necesidades por los productores.” (Chamley, 1965: 252) Chamley pone el año de 1797 como plausible momento de inicio de los estudios de Hegel sobre Steuart, en la medida en que en los llamados *Escritos de Frankfurt* del filósofo de Stuttgart, se encuentran motivos de análisis económico acompañando los estudios sobre la religión judía y cristiana que Hegel realiza en esta época de su formación filosófica. Naturalmente, como veremos a lo largo de nuestro trabajo, la tesis de Chamley merece ser examinada y cuestionada a la luz de las nuevas fuentes políticas hegelianas.

³⁰³ El siguiente fragmento biográfico de Rosenkranz es canónico tanto para la evaluación de la relación teórica entre Steuart y Hegel, como para los estudios filosófico-económicos, en general, sobre el pensamiento del autor de Stuttgart: “Todos los pensamientos de Hegel sobre la esencia de la sociedad civil, sobre la necesidad y el trabajo, sobre la división del trabajo y patrimonio de los estamentos, institutos de pobres y policía, impuestos, etc. se concentran, a fin de cuentas, en un comentario a modo de glosa, a la traducción alemana de la economía política (*Staatswirtschaft*) de Steuart, mismo que él escribió del 19 de febrero al 16 de mayo de 1799, y el cual se ha conservado plenamente. Se encuentran ahí ilustraciones magníficas sobre política e historia, al igual que muchas observaciones finas. Steuart fue todavía un adepto del sistema mercantilista (*Mercantilsystems*). Con *pathos* noble, con una plenitud de ejemplos interesantes, luchó Hegel contra lo muerto del mismo, en tanto él en medio de la competencia y el mecanismo del trabajo y el intercambio, pugnó por salvar el ánimo (*Gemüth*) del hombre.” (Rosenkranz, 1844: 86) A partir del *Katalog* (KAT: 40) se puede rechazar la hipótesis de Chamley de que Hegel trabajó con la traducción de Tübingen (1769-1772) de la *Investigación* steuartiana (*An Inquiry into the Principles of Political Oeconomy: Being an Essay on the Science of Domestic Policy in Free Nations, in Which Are Particularly Considered Population, Agriculture, Trade, Industry, Money, Coin, Interest, Circulation, Banks, Exchange, Public Credit, and Taxes*) y defender, más bien, que fue la primera traducción de Hamburg (1769-1770) la empleada por el autor de la *Filosofía del derecho*. Asimismo, a partir del *Katalog* se puede rechazar el entendido de Chamley (que

Entonces, el *status* de las investigaciones hegelianas sobre el tema económico se encuentra, todavía a finales del siglo XX, en una situación comprometida e incómoda, como hace pensar Priddat, y efectivamente, nosotros concordamos plenamente en que incluso *a la fecha*, la cuestión del pensamiento económico hegeliano sigue abierta de modo amplio a la argumentación, el debate, y *sobre todo*, a la espera de nuevas fuentes bibliográficas de estudio y revisión.

Es en ese punto donde entra nuestro afán investigativo en este trabajo y contribución peculiar; nos referimos en concreto a la consideración de dos instancias de investigación accesibles de modo amplio y compendiado al mundo de la investigación filosófica y económica solamente a partir de la segunda mitad del siglo XX, a saber, el catálogo de subasta (a partir de aquí referido como el *Versteigerungskatalog* o *Katalog*) de la biblioteca privada de Hegel, publicado en 1832 y rescatado para la investigación bibliográfica poco antes de 1988 (Waszek, 1988: 114), y el conjunto de manuscritos sobre filosofía del derecho publicados con rigor científico entre 1973 y 2005 y ya referidos y empleados en el capítulo anterior. Con estas dos instancias bibliográficas es

parte de la tesis de Hoffmeister de que Hegel trabajó con la edición al alemán de la *Riqueza de las naciones* de Garve) de que el *verbum* “*Mercantilsystem*” es una acuñación propia de Rosencranz en su exposición biográfica sobre Hegel; puesto que Hegel trabajó con una edición al inglés de Smith que, consigna el título del primer capítulo del libro IV como “*On the Principle of the commercial, or mercantile System*” (WNB II: 231) no es para nada descartable que el filósofo mismo pueda haber llegado al entendimiento y acuñación de *Mercantilsystem*. Por lo demás, el *Derecho natural (Naturrecht)* de Gans, como lo conocemos en el presente a partir de manuscritos de clase provenientes de los cursos de Gans sobre el tema en Berlín de 1828/29 (Gans, 1971) y 1832/33 (Gans, 1981) hace empleo del vocablo *Mercantilsystem* en los siguientes contextos: “De Colbert proviene el sistema mercantilista (*merkantilische System*). El sistema mercantil (*Merkantilsystem*) considera a cada Estado como cerrado y busca producir la relación del Estado; si un Estado debe gastar más dinero, para obtener productos de otro Estado, o si, al revés, el Estado necesita gastar menos dinero y exportar más productos: esto es el mejor signo del patrimonio de la nación (*Nationalvermögens*)” (Gans, 1971: 109) “El sistema mercantil (*Merkantilsystem*) de Colbert ha dominado por mucho tiempo y todavía no ha sido del todo desplazado. Se basa sobre el pensamiento: para promover el resultado del trabajo de una nación, de lo que se trata es de cómo está constituida la balanza comercial (*Handelsbilanz*) de la nación. Si se exporta más de lo que se importa, o si más dinero se introduce del que sale, así este exceso (*Überschuss*) es el que constituye la riqueza de la nación.” (Gans, 1981: 83). Así, no es posible descartar, sin más, que Hegel, en el marco de la cátedra o de la conversación privada, transmitió a sus pupilos tanto el vocablo como la definición de tal cosa como un “sistema mercantil”, en términos analíticamente correctos, por lo demás, a partir de una lectura de la *Riqueza de las naciones*. Es igualmente relevante que Gans no consigna el nombre de Steuart en ninguno de los tres sistemas económicos que expone y examina en sus dos cursos sobre derecho natural (el mercantil, el fisiocrático y el industrial), lo que podría llevar a pensar que, sencillamente, Hegel omitió el nombre de Steuart en la *Filosofía del derecho*, y en sus cursos sobre filosofía del derecho (así como en todas sus fuentes publicadas y póstumas conocidas hasta la fecha), sencillamente, porque no lo consideró suficientemente relevante como para mencionarlo o abordarlo, en la medida en que su pensamiento económico fue rebasado y superado por el de Smith, Say y Ricardo, lo que se refleja en las figuras y visiones teóricas retomadas por Gans en dos cursos sobre derecho natural.

posible evaluar, confrontar y hasta criticar las hipótesis de investigación de Chamley, Ilting, Waszek, Priddat, y todo autor que se haya abocado a la tarea de tratar o exponer al pensamiento económico del autor de la *Filosofía del derecho*. Así, a lo largo de este capítulo, y en el resto de nuestro trabajo de investigación habremos de emplear amplia y compendiosamente todas estas nuevas fuentes de trabajo teórico; consideramos de manera decidida que un estudio y entendido *completo* (aunque sea de manera tendencial y aproximativa) de las ideas económicas de Hegel no puede, por lo menos después del siglo XXI, prescindir de estas fuentes de análisis.

El *Versteigerungskatalog* (conformado por 1606 ítems bibliográficos además de mapas, piezas musicales y grabados en cobre), por lo demás una instancia bibliográfica que atestigua la gran gama de intereses hegelianos en temas como *filosofía, teología, literatura grecolatina, literatura moderna, poesía, arquitectura, arte, geografía, historia, ciencias jurídicas y políticas (Rechts- und Staatswissenschaften), matemáticas, ciencias naturales, medicina, y misceláneas biográficas y tecnológicas*, posee siete entradas que son *absolutamente esenciales* para un estudio sobre el pensamiento económico hegeliano:

239-42. Smith, Adam, *An Inquiry into the nature and causes of the wealth of nations*. 4 Bände. Basil 1791 (KAT: 11)³⁰⁴

956-57. Steuart, James, *Untersuchung der Grundsätze der Staatswissenschaft, aus dem Englischen Übersetzt*, 2 Bände, Hamburg 1796 (KAT: 40)³⁰⁵

960-61. P. Colquhoun, *Über den Wohlstand des brittischen Reichs. Aus dem Englischen übersetzt*, Nürnberg 1815. (KAT: 40)³⁰⁶

1192. Say, Jean Baptiste, *de l'Angleterre et des Anglais*, 3ª Ed., Paris 1816. (KAT: 47)³⁰⁷

1193-94. Ricardo, David, *Principes de l'économie politique*, 2 vol. Paris 1819. (KAT: 48)³⁰⁸

³⁰⁴ *Investigación sobre la naturaleza y causa de la riqueza de las naciones*. Hemos adaptado y corregido la notación del catálogo para fines expositivos.

³⁰⁵ *Investigación sobre los principios fundamentales de la economía política*

³⁰⁶ *Sobre el bienestar del reino inglés*.

³⁰⁷ *De Inglaterra y los ingleses*

³⁰⁸ *Principios de economía política y tributación*

1195-96. Say, Jean Baptiste, *Traité d' économie politique*. 3ª Ed. 2 vol. Paris 1817.
(KAT: 48)³⁰⁹

1260- 61. Abbé Galiani, *Sur le commerce des blés*. 2 Tom. Berlin 1795. (KAT: 51)³¹⁰

Así, es posible, sobre la base de esta información bibliográfica, establecer una delimitación de estudio *hermenéuticamente segura* a efectos de evaluar los elementos de *teoría del valor* que se encuentran en las fuentes políticas hegelianas. En lo sucesivo, entonces, habremos de contrastar las ideas hegelianas de las fuentes políticas con el núcleo de pensamiento en torno al valor (en este capítulo) que es posible encontrar en los textos de Smith, Say y Ricardo presentes en el *Katalog*³¹¹. De este modo nos proponemos respetar la salutación hegeliana, en el parágrafo §189 a estos tres autores, a la par que examinarla de modo exhaustivo a partir de las fuentes adicionales a la *Filosofía del derecho* de imprenta.

A efectos de iniciar el examen de los elementos de teoría del valor patentes en las fuentes políticas de madurez, consideramos plenamente pertinente consignar el entendido o definición sobre la *economía política* que es posible encontrar en cada uno de los manuscritos sobre filosofía del derecho accesibles a la investigación filosófica hasta nuestros días. Afortunadamente, es posible encontrar *por lo menos* una definición de o remisión a la *economía política* en cada uno de los juegos de apuntes de las lecciones hegelianas; consignamos lo que consideramos esencial o decisivo para el punto:

Manuscrito Wannemann: En la sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*) es el ciudadano *Bourgeois*. Aquí es la relación del negocio civil. Esto le atañe a la economía política (*Staatsökonomie*). (PHRa: 93)

³⁰⁹ *Tratado de economía política*

³¹⁰ *Sobre el comercio de granos*.

³¹¹ En efecto, los apartados precedentes han presentado tal núcleo de pensamiento de la economía política clásica en torno al valor. De ahí que la exposición en ellos se remitió y redujo al *status quaestionis* de la teoría del valor hacia 1819. Cabe mencionar que el acuñar un conjunto expositivo tal tiene justificación, básicamente, de modo único, en el cometido del estudio de las ideas económicas de Hegel de madurez – y ello a partir de los datos de investigación rendidos por el *Katalog*. Después de 1819 Say y Ricardo afinaron y apuntalaron sus propias ideas económicas y se enfrascaron en un debate que ha concluido, esencialmente, con la muerte de Ricardo en 1823. Notablemente S. Hollander en su estudio sobre las ideas económicas de Say (Hollander, 2005) analiza las ideas sayanas sobre el valor, la distribución y el crecimiento (en constante contraste con las ricardianas) en una dimensión *previa* a 1823 y en una *posterior* a 1823.

Manuscrito Homeyer: Procuración del Estado (*Staatshaushaltung*), economía política (*politische Ökonomie*): Aquí vale el individuo solamente, en tanto él consume y produce. Quien solamente consume, es considerado como miembro inútil. Quien vive solamente de sus rentas (*Renten*), es solamente un punto inútil de paso del patrimonio; un punto del cual siempre podría prescindirse. (PHRb: 261)³¹²

Filosofía del derecho y política: Las necesidades (*Bedürfnisse*) y los medios para satisfacerlas, constituyen masas (*Massen*), las cuales tienen un efecto recíproco. Surge aquí una necesidad (*Notwendigkeit*) y un sistematizarse. La consideración de todo esto es objeto de una ciencia particular, la economía política (*Staatsökonomie*). Ésta es ciertamente una ciencia empírica (*empirische Wissenschaft*) por un lado, pero igualmente es también algo superior. Indicar las leyes de la circulación (*Verkehrs*) es una ciencia importante, la cual apenas en los tiempos más modernos ha obtenido su surgimiento. (RPP: 153)³¹³

Manuscrito Ringier: La relación más exacta y la necesidad (*Notwendigkeit*) más exacta; esto es la cosa de la economía política (*Nationalökonomie*). Estos dos lados son empero lo universal. Este consumo no debe solamente quedarse como lo negativo, el consumo es también el medio para la producción. En la economía política se considera, por este lado, el hacer y actuar de los individuos. El valor (*Wert*) de estos medios depende igualmente de esto. (RMS: 121)³¹⁴

³¹² Notablemente el manuscrito Griesheim, proveniente de un curso de filosofía del derecho dictado seis años después del consignado por Homeyer, presenta una idea similar, y no patente en manuscrito otro alguno: “En la economía política (*Staatwirtschaft*) son por ello los meros consumidores, muy mal descritos, los capitalistas (*Kapitalisten*), los abejorros de la sociedad; ellos no son productivos, no crean medios para los otros; tienen estos medios, pero no crean ningunos.” (VRP IV: 499) En esta fuente se apunta al capitalista como el miembro “inútil” de la sociedad, mientras que en el manuscrito Homeyer, parece ser el terrateniente smithiano, el blanco de la acusación de pereza y redundancia social. Por lo demás, el *locus* textual en el que aparece la idea de Homeyer es similar y cercano al del punto en Griesheim. En este último, la idea del miembro social inútil (en tanto que no produce medios de producción o consumo, sino que meramente los posee) se encuentra en concreto en el parágrafo §196, que versa sobre el trabajo como instancia mediadora entre las necesidades humanas y su satisfacción, mientras que el manuscrito Homeyer la presenta en el parágrafo §97, que se corresponde con el §200 de la *Filosofía del derecho*, mismo que versa sobre el capital y la habilidad, como instancias necesarias y condiciones *sine qua non*, para la toma de parte en el producto social o patrimonio.

³¹³ Este *locus* se encuentra ausente en el manuscrito Ringier, de modo lamentable.

³¹⁴ En la *Filosofía del derecho y política*, este mismo *locus* teórico reza: “La actividad particular de los individuos aparece ahora, de modo interconexo, también en determinadas cantidades. La consideración de las relaciones de estas cantidades es ahora, principalmente, objeto de la economía política (*Nationalökonomie*). Son necesidades (*Bedürfnisse*), que han de ser satisfechas, y medios para su satisfacción. Esto da las oposiciones universales de consumo y producción. El valor de los medios se determina a partir de esto.” (RPP: 162) El parentesco conceptual es notable en este *locus*; en ambos manuscritos se alude a la *interconexión* entre las instancias de consumo y de producción, y al estudio de esta interconexión como objeto de la economía política, caracterizada con el vocablo

Manuscrito anónimo: El entero sistema de las necesidades, del trabajo, de los productos del trabajo, y las relaciones aquí, entre una y otra esfera; este intercambio recíproco en la especificación múltiple de las necesidades y la producción – esto pertenece a la economía política (*Staatsökonomie*) [...] Hay ahí leyes naturales (*Naturgesetze*), con plena dependencia; ahí está lo racional. En ese sentido es un estudio interesante. (AMS: 183)³¹⁵

Manuscrito Hotho: Cada uno se adhiere a un estamento, y así el uno disfruta, mientras que el otro pasa privaciones. Pero la casualidad es solamente apariencia y tiene lugar una necesidad (*Notwendigkeit*) por la dependencia del uno hacia el otro, de acuerdo a leyes universales (*allgemeinen Gesetzen*). La economía política (*Staatsoeconomie*) considera estas leyes. Es un interesante espectáculo, el cómo todas estas conexiones tienen un efecto retroactivo unas con otras. (VRP III: 587)

Manuscrito Heyse: Por la dependencia mutua se fundamenta una necesidad (*Notwendigkeit*) y ley, lo cual es objeto de consideración de la economía política (*Staats-*

Nationalökonomie; asimismo en ambos fragmentos (provenientes de autores distintos) se apunta que el *valor* de las cosas depende de esta interacción entre consumo y producción. Por otro lado, debemos señalar que la variación en la sintaxis y la consignación de vocablos e ideas patente en ambos manuscritos (lo cual es una constante general entre todos los manuscritos en la dimensión diacrónica, y en la sincrónica) apunta a que el pensamiento *original* hegeliano expresado en el curso en cuestión se encuentra rescatado y asentado solamente de manera fragmentaria y en algunos casos, hasta confusa y errónea. No obstante, los manuscritos son la única fuente relevante y sustancial de estudio complementaria a la *Filosofía del derecho* en temas económicos y políticos.

³¹⁵ Esta definición es especialmente interesante y relevante a efectos del estudio del pensamiento económico hegeliano y su desarrollo; la consideración de “leyes naturales” puede remitirse clara y concisamente a Say y en concreto al discurso preliminar que hace empleo tanto del *coniunctum verborum* “lois de la nature” (TEP I: xix) como del entendido conceptual de un estudio de las regularidades de los fenómenos naturales y sociales de naturaleza *empírica* y que rinde, como resultado final “leyes universales (*lois générales*)” (TEP I: lxxvi). Este entendido de la economía política como ciencia que estudia las leyes universales o naturales de los fenómenos de la producción, la distribución y el consumo es enteramente peculiar a Say: “La economía política (*Économie politique*) enseña cómo se forman, se distribuyen y se consumen las riquezas.” (TEP I: vii). Smith no hace siquiera empleo del *verbum* “law” en un sentido epistemológico, sino que su invocación siempre tiene que ver con temas jurídicos o institucionales; incluso su apelación a “leyes universales” se encuentra enmarcada en ese contexto: “Habré de concluir este largo capítulo con la observación de que, a pesar de que en la Antigüedad era usual tasar o fijar los salarios, primero por leyes generales (*general laws*) que se extendían sobre todo el reino, y después, por órdenes particulares de los jueces de paz en cada condado particular, ambas prácticas han entrado ahora totalmente en desuso.” (WNB I: 220); véase también (WNB IV: 56). Ricardo, en la introducción a sus *Principes* se remite en la definición de la economía política, efectivamente, al marco de leyes en un sentido explicativo-epistemológico, no obstante, sin hacer empleo de los calificativos “universal” o “natural”: “El determinar las leyes (*lois*) que regulan la distribución del producto total de la tierra entre las tres clases de la sociedad es el principal problema de la economía política (*Économie politique*).” (PEP I: v)

Ökonomie). La cantidad de particularidades se agrupa en esferas particulares, las cuales de nuevo están en una conexión invisible. (HMS: 38)³¹⁶

Manuscrito Griesheim: La economía política (*Staats-Oekonomie*) tiene la tarea de indicar las leyes, por las cuales el sistema de la satisfacción de todas las necesidades es gobernado. Tiene así, ante todo, individuos con sus necesidades infinitamente múltiples, las cuales dependen del azar, el arbitrio, la imaginación, la habilidad, es decir, una infinita multitud de particularidades. [...] La economía política es así una ciencia interesante que hace honor al pensamiento, en tanto que él, a partir de esta masa de casualidades, encuentra las leyes. De la manera como en la observación del sistema planetario, ante el ojo siempre se muestra solamente un movimiento irregular, y empero, las leyes ahí han sido encontradas y conocidas. (VRP IV: 487)

¿Qué es posible extractar a partir del conjunto de estas referencias? Podemos ofrecer tres conjuntos de argumentaciones al respecto.

En primer lugar salta a la vista algo sumamente notorio y relevante en la exposición hegeliana en torno a la economía política que aparece claramente *a partir* del curso de 1819/20 (*Filosofía del derecho y política* y manuscrito Ringier), a saber, la consideración de la economía política como “ciencia”; en efecto, en los manuscritos Wannemann y Homeyer se alude a la consideración de la integración del ciudadano *qua bourgeois* en la sociedad civil y a una relación de sinonimia entre *Staatshaushaltung* y de *politische Ökonomie*, respectivamente; la primera consideración es enteramente asimilable al discurso económico de Hegel a partir del curso de 1819/20, aunque no se declare a la economía política como *ciencia*, de manera explícita³¹⁷, mientras que la segunda

³¹⁶ El mismo *locus* en el manuscrito Hotho reza así: “Es notable cómo estas esferas particulares se agrupan, operan efectos hacia otras, y experimentan de ellas su promoción o impedimento.” (VRP III: 587) De nueva cuenta es posible apreciar la coincidencia *general y nuclear* entre las ideas de dos oyentes y apuntadores hegelianos. El tema en este *locus* es el del entrelazamiento entre esferas particulares (en lo económico) y sus efectos recíprocos, como objeto de estudio de la economía política. A partir de comparaciones de esta índole es posible sostener la hipótesis, por un lado, de que Hotho y Heyse han consignado lo esencial del pensamiento hegeliano expresado en el curso de 1822/23, y por otro que Heyse, en efecto, ha omitido *gran parte* del discurso hegeliano en su propia consignación de ideas.

³¹⁷ En otro *locus* del mismo manuscrito se lee lo siguiente, en la definición de los tres momentos constitutivos de la *sociedad civil*: “1. La mediación de las necesidades y su satisfacción en un sistema de las necesidades de todos – *economía política (Staatsökonomie)*” Posteriormente con respecto a esta primera esfera de lo social se establece: “Empero, no es de la economía política (*Staatwirtschaft*) de lo que aquí hablamos, donde lo universal es para lo universal. Nuestra ciencia es sencillamente la casualidad de las necesidades de los singulares; la base fundamental es entonces plena casualidad.” (PHRa: 111) Son estos fragmentos de difícil lectura e interpretación. Se podría pensar en una definición puntual y distinta de *Staatsökonomie* con respecto a *Staatwirtschaft*, y de la definición del *quid* y *telos* de cada una de ellas; asimismo en una consideración de *Staatwirtschaft à la* Stuart, como arte de la

parece *sospechosamente* extraída de o influenciada por las ideas, no tanto de Smith, sino, curiosamente de James Steuart, en el sentido de la identificación de *politische Ökonomie* con *Staatshaushaltung* (procuración *de y para* el Estado), una idea del todo ajena a Say y a Ricardo (quienes construyen su visión de la economía política en un marco epistemológico a la manera de *saber teórico* encarnado en un *corpus* de principios explicativos o de determinadas *leyes*, en torno a los fenómenos de la producción, la distribución y el consumo de cosas), parcialmente ajena a Smith³¹⁸, y plenamente peculiar al de Edinburgo³¹⁹. Cabe, en ese sentido, resaltar que el vocablo

procuración de “las necesidades de los singulares”. Empero no hay elementos seguros para sostener, en modo alguno, de manera sólida, estas hipótesis. Antes bien, nos inclinamos a pensar que la consignación teórica de Wannemann en este punto es incompleta y posiblemente errada, en la transmisión de la palabra y teoría de Hegel.

³¹⁸ Nos atrevemos a afirmar que el filósofo de Kirkcaldy considera como el objetivo central de la economía política el enriquecimiento *tanto* de los individuos *como* del Estado, antes bien que una procuración *desde* el Estado *para* los individuos: “La economía política (*POLITICAL œconomy*), considerada como una rama de la ciencia (*science*) de un hombre de Estado (*statesman*) o legislador, se propone dos objetos distintos: primero, el proveer de un ingreso (*revenue*) copioso o subsistencia para los ciudadanos, o más propiamente, el permitirles proveerse de tal ingreso o subsistencia por sí mismos; y en segundo lugar, se propone el proveer al Estado o república con un ingreso suficiente para los servicios públicos. Se propone enriquecer tanto a la ciudadanía como al soberano.” (WNB II: 230) Puede considerarse que la *science* invocada por Smith en este caso se trata antes bien de un determinado saber técnico-práctico (*Τέχνη*) que de un corpus explicativo-predictivo basado sobre *leyes*, à la Bacon-Newton. En ese sentido, puede igualmente considerarse que el entendido smithiano de la economía política, por lo menos en ese aspecto, no es del todo distinto o contrapuesto al de Steuart, centrado en una cierta noción de *arte de gobernar*. De cualquier manera, la base definitiva para el entendimiento de la peculiaridad del pensamiento económico smithiano con respecto al steuartiano deben ser los conceptos de *libertad natural* y *sistema de libertad natural*, mismos que llevan a una posición de tipo *laissez faire* en el filósofo de Kirkcaldy que contrasta aguda e irreconciliablemente con el intervencionismo de Steuart que contempla amplios márgenes de acción gubernamental en la esfera económica. Efectivamente, el siguiente comentario contemporáneo sobre Steuart sería del todo inaplicable a la lógica económica smithiana: “Las decisiones descentralizadas de los agentes no llevan, usualmente, a la convergencia de la economía hacia un régimen de crecimiento efectivo y de largo plazo. Enfrentados ante esta disfunción, la solución más frecuentemente ofrecida por autores contemporáneos, es la misma propuesta por Steuart, a saber, intervención del Estado (*State intervention*).” (Augier y Théré, 2014: 167).

³¹⁹ “La economía (*Oekonomie*) en general, es el arte de ocuparse de todas las necesidades de una familia, con inteligencia y ahorro.” (GSW I: 3) Después, el pensador económico de los *Principios fundamentales de economía política* establece que “Lo que en una familia es la procuración (*Haushaltung*), en un país entero es la economía política (*Staatswirtschaft*), empero con la diferencia esencial de que en un Estado, no hay mozos, sino sencillamente hijos.” (GSW I: 4) Steuart, así, reserva el vocablo *Staatswirtschaft* para la definición de la procuración de y para el Estado, de parte del regente o soberano: “El objeto central de la economía política (*Staatswirtschaft*) es constituir, de manera segura, un determinado fondo de sostenimiento para todos los habitantes; asimismo, es su objeto evitar toda situación, por la que se tuviera que recibir el pan de manera mendicante, cuidar y atender, lo que sea requerido para auxilio de las necesidades de la sociedad, en determinado tiempo, y ocupar a los habitantes (que se consideran como gente libre) de tal modo que surjan de manera natural relaciones mutuas y dependencias entre ellos, para que por mor de su propia utilidad, tengan en cuenta, como ellos unos hacia otros, pueden venir a ayuda en lo que respecta a sus necesidades mutuas.” (GSW I: 5) El autor edimburghiano, así, no emplea el vocablo *Staatshaushaltung*, para la definición del arte o ciencia (notoriamente, la manera en que Steuart emplea el vocablo *Science – Wissenschaft* en la traducción al alemán – apunta al entendido de “arte”, “habilidad” o “maestría”) de procurar las necesidades de los

Staatshaushaltung aparece *única y exclusivamente* en las fuentes políticas en el manuscrito Homeyer. Sin necesariamente entrar en la discusión sobre la corrección de la consignación homeyeriana (aunque no sobraría recordar que junto con el manuscrito Heyse, esta fuente hegeliana es la más fragmentaria de las conservadas y editadas hasta la fecha, y, junto con él, la menos cuidada, elaborada y entendida), podemos adelantar la conclusión de que la caracterización del *quid y telos* de la economía política en todas las fuentes desde el curso de 1819/20 en adelante, es enteramente homogéneo, compaginable y afín.

Así, en segundo lugar, a partir de los fragmentos (excluyendo lo proveniente de Homeyer), podemos establecer, que los vocablos *par excellence* empleados en las fuentes políticas hegelianas para asignar la relación y conexión conceptual entre instancias como “ciencia”, “ciencia empírica”, “leyes”, “leyes de la circulación”, “necesidad (*Notwendigkeit* – esto es necesidad lógica y ontológica)”, “producción”, “consumo”, “valor”, “sistematizarse”, “interconexión”, “satisfacción de necesidades (*Bedürfnisse*)”, “leyes naturales”, “lo racional”, “leyes universales”, “efecto retroactivo”, “dependencia mutua”, “esferas particulares”, y “sistema de la satisfacción de todas las necesidades” son *Staatsökonomie*, *Nationalökonomie*³²⁰, y *Staatwirtschaft*; a partir de esto, podríamos, con seguridad hermenéutica³²¹ extractar: el

“hijos” del Estado, sino el vocablo *Staatwirtschaft*; empero, la definición de este último, siguiendo su argumentación, rendiría, conceptualmente, *lo mismo*, que *Staatshaushaltung – Haushaltung des Staats*.

³²⁰ El vocablo solamente ocurre en el manuscrito anónimo, la *Filosofía del derecho y política*, y en el manuscrito Ringier. Puesto que estas dos últimas fuentes esgrimen el vocablo con la misma significación y en el mismo locus conceptual, a saber una argumentación sobre la interconexión de los sistemas de las particularidades, en lo productivo y consuntivo que ocurre igualmente en el párrafo §201 de la *Filosofía del derecho*, podemos pensar que no se trata de un error de escucha y consignación de parte de los autores de los manuscritos, sino de una genuina *locución* y explicitación hegeliana expresada en el curso correspondiente.

³²¹ Sobre la historia conceptual de los vocablos alemanes *Staatsökonomie* o *Nationalökonomie* J. Burkhardt afirma: “Por más distintas que eran las caracterizaciones, bajo las cuales se realizó el proceso de institucionalización del siglo XIX – junto a *Nationalökonomie* también ‘*Staatwirtschaft*’, ‘*Volkswirtschaft*’, ‘*politische Ökonomie*’ -, ninguna se adhirió al campo de palabras del comercio [...] Son siempre *composita* con los conceptos *Ökonomie* (economía) o *Wirtschaft* (economía). “ (Burkhardt, 1988: 58) El autor, efectivamente, relaciona el concepto “economía”, a la manera en que se le entendió inicialmente en Alemania en la Modernidad, con la tradición antigua-aristotélica, que redundaba en un entendimiento del vocablo en términos de *gobierno de la casa*; de modo que, inicialmente en Alemania, la *political economy* inglesa fue vista bajo esa óptica, lo cual no era poco concebible cuando todavía un Steuart entendía en el ámbito germano-inglés *political economy* en términos de la antigua *oeconomia*. Solamente la recepción en el ambiente alemán de las ideas de Smith, de Say y Ricardo acaba disolviendo aquél entendido antiguo-steuartiano. Así, Hegel funge como un interesante punto de confluencia de tradiciones de pensamiento económico que establece una estación de transición entre la *oeconomia* de los antiguos y la *science de la richesse et la distribution* de los modernos; relevantemente Say mismo en el *Traité* explora los vocablos *Onéologie* (doctrina del ingreso) o *Chrématomie* (ciencia de la riqueza) para definir este nuevo ámbito de investigación científica, optando por seguir el empleo de la época de *Économie politique*, con la cualificación de que

entendido de Hegel de la *nueva* disciplina de la economía política (caracterizada como *Staatsökonomie*, *Nationalökonomie* o *Staatswirtschaft*) es el de una *ciencia*, con un componente *efectivamente empírico*, que se dedica a extraer y examinar las leyes que determinan la interconexión de esferas particulares de producción y de consumo (así como el valor de sus medios) de un modo tal que de manera necesaria se dan determinados efectos retroactivos entre dichas esferas, de modo que esta disciplina tiene como tarea evidenciar y explicitar lo racional, universal, y necesario del modo en que la interacción de las distintas particularidades productivas y consuntivas se enlazan en un sistema que redundando en la satisfacción de las necesidades de todos los integrantes de la sociedad civil a través de la circulación. Se trataría entonces, de una asimilación e integración notable, de las ideas de Smith, Say y Ricardo con respecto a la tarea de la economía política que resalta el aspecto del estudio de los efectos recíprocos entre instancias económicas (clases particulares, o estamentos, como veremos después), y de ningún modo una dirección de la política pública, hacia el abastecimiento de las necesidades de los ciudadanos³²².

por este vocablo se ha de entender a la “ciencia (*science*) que trata de las riquezas (*richesses*) y no a cierto arte de gobierno político en lo interior y lo exterior (TEP I: viii). Interesantemente en 1818 Carl Eduard Morstadt, el traductor al alemán del *Traité* sayano en su tercera edición consigna el siguiente apunte sobre la recepción germana del *coniunctum verborum* “*Économie politique*”: “En Alemania cursa una traducción triple de esta expresión artificial francesa [*Économie politique*], a saber, *Staatsökonomie*, *politische Oekonomie* y *Staatswirtschaft* junto al título recientemente colocado en tránsito *Nationalökonomie* (*Nationalwirthschaftslehre* – doctrina de la economía nacional). A este último le doy la preferencia, siguiendo el ejemplo de *Jacob*; puesto que solamente esta expresión parece apuntar al concepto amplio y puro de nuestra ciencia (*Wissenschaft*); mientras que los tres primeros nombres, más bien, corresponden a los principios de la administración del mero gobierno o patrimonio; esto es, corresponden más bien a la ciencia financiera (*Finanzwissenschaft*).” (Morstadt, DNS: 3) Notoriamente Manuel Sacristán, el traductor al castellano de Lukács y otros autores de filosofía y economía, parece haber desconocido plenamente esta historia conceptual, de modo que consigna confusa y erróneamente al castellano el *Staatsökonomie* del parágrafo §189 de la *Filosofía del derecho* y su *Zusatz* como “economía estatal” sin más (Lukács, 1972: 350). La traducción correcta y adecuada del *Staatsökonomie* en el *locus* en cuestión es, sencillamente, “economía política”.

³²² Steuart, marca curiosamente una distinción teórica importante entre gobierno (*Haushaltung*) y dirección (*Regierung*). El gobierno apunta a lo que en una familia sería la tarea del señor de la casa (*Herr*) y la dirección, a lo que en una familia sería la tarea de un supervisor principal (*Oberaufseher*), aunque ambas tareas se encuentren encarnadas en la misma persona. Sobre lo específico de dichas tareas el filósofo de Edimburgh establece: “Como señor erige las leyes de su casa, como supervisor principal, se asegura, de que sean ejecutadas.” (GSW: 4) Notablemente Steuart concentra sus esfuerzos conceptuales en dirigir la atención del lector al entendimiento de la economía política como ciencia del gobierno de un país (en analogía a lo que es el gobierno de una casa); el *coniunctum verborum* “*Political economy*” (*Staatswirtschaft*, en la traducción al alemán de Pauli) entonces se significa como *techné* y no como *science à la anglosajona*, desde Bacon hasta Newton, esto es, como un estudio empírico, con posibilidades explicativas y predictivas, sobre la “naturaleza de las cosas”. Notablemente Lukács, en su estudio exhaustivo sobre la evolución del pensamiento económico hegeliano (*El joven Hegel*), no hace alusión a este aspecto sumamente relevante en la historia del pensamiento económico y filosófico. Incluso en la *Ontología del*

En tercer lugar cabe resaltar el hecho de que todas las remisiones hegelianas a la “economía política” a lo largo de todas las fuentes de filosofía del derecho³²³ se encuentran enmarcadas dentro de solamente *nueve párrafos* distintos, o *loci textuales* de la *Filosofía del derecho de imprenta*, a saber los párrafos §157, §172, §188, §200, §189, §195, §198, §196 y §234; todos ellos se encuentran, a su vez, enmarcados dentro de la sección *Eticidad*, y los siete últimos en la subsección correspondiente a la *Sociedad civil*; en cuanto al contenido, ellos versan, respectivamente, sobre las *tres instancias de objetivación y realidad de la Idea, como sustancia ética, el patrimonio de la familia, los tres momentos constituyentes de la sociedad civil, el capital y las habilidades y talentos, como condiciones de la toma de parte en el patrimonio universal* (o *social*, si se quiere), *la economía política, como ciencia que estudia la articulación de las esferas particulares en lo económico, el lujo, la división y mecanización del trabajo, el trabajo como medio de satisfacción de necesidades y de arreglo de la materia en adecuación a fines* (lo cual a su vez es decisivo en la “producción” de valor), y *lo indeterminado y casual de las situaciones particulares que requieren supervisión policial*. Así, es notorio que la aparición del *coniunctum verborum* “economía política” ocurre en *loci* teóricos que inciden en la explicitación de instancias como *trabajo, división del trabajo, patrimonio universal, valor y estudio de las relaciones entre las instancias constitutivas de la sociedad civil* (efectivamente, el párrafo §189 es el *locus* en el cual aparece más repetida y sistémicamente la remisión a la “economía

ser social habla del estudio de Hegel de los “resultados de la economía clásica inglesa (*klassischen englischen Ökonomie*), de Stuart y Smith hasta Ricardo” (Lukács, 1984: 480) sin aludir en modo alguno a la peculiaridad del pensamiento steuartiano en materia económica y metodológica.

³²³ La *Pflichtenlehre* de Rosenkranz carece de la caracterización, no sólo de la economía política, sino de la *sociedad civil*. En esta fuente, después de la descripción del papel racional y ético de la familia, se habla directamente de *Estado (Staat)*, como “la sociedad de hombres bajo relaciones jurídicas, donde ellos no valen por una relación natural particular, por inclinaciones naturales y sentimientos, sino como personas unos frente a otros; esta personalidad de cada uno es afirmada de manera mediata.” (TWA IV: 246) Así, en este *locus* teórico se encuentran ausentes, la caracterización de la economía política como ciencia que *estudia* el sistema de necesidades, el concepto de sociedad civil, la teoría de los estamentos y *ante todo*, la distinción fundamental, de la *Filosofía del derecho*, entre sociedad civil y Estado. En las fuentes políticas de juventud, en lo general se cumple la ausencia de todos estos temas; solamente cabe apuntar lo siguiente con respecto a la *teoría de los estamentos* en las fuentes de juventud, en el sentido que una consideración sobre distintos estamentos en la *eticidad*, en efecto se encuentra en el *Naturrechtaufsatz*, el *Sistema de la eticidad* y las *Realphilosophien* de Jena: la diferencia fundamental en lo que concierne a la teoría de los estamentos en el desarrollo del pensamiento político de Hegel es la inclusión de la consideración sobre el “impulso moderno de la economía”, a partir de su lectura de la economía política clásica (y sobre todo de Smith) en el tema de la división de la sociedad en estamentos o clases; ya en el curso de filosofía del derecho de 1817/18 se puede atisbar esto (y que marca una ruptura radical con las concepciones socioeconómicas de los escritos previos): “Ahora, ha transitado también el estamento agricultor al estamento de la empresa, en tanto la cosa principal no es el mantenimiento de la satisfacción del agricultor; sino que éste tiene en la mira, lo que preferentemente trae ganancia.” (PHRa: 121).

política). Hegel, entonces tiene claro, en toda su obra política de madurez, el carácter de la economía política, como ciencia teórico-explicativa; no se alude, así, *nunca*, a ella, ni siquiera como disciplina auxiliar, en lo directivo, a la tarea de los funcionarios estatales que forman parte del *estamento universal*, o como *techné* para el soberano o gobernante en general (de nuevo, ese es plenamente el entendido steuartiano de la “economía política”).

Habiendo consignado el entendimiento hegeliano de la “economía política”, en un sentido que apunta hacia la *political economy/économie politique* de los clásicos, y no a la Cameralística³²⁴ (o ciencia cameral)³²⁵, a la Fisiocracia³²⁶, o al *gobierno* del Estado steuartiano, podemos avanzar en el análisis del pensamiento económico hegeliano y su relación con la *economía política clásica*.

³²⁴ Sobre la *Kameralwissenschaft* (en términos de Hegel), *Kameralistik*, o Cameralismo vale el siguiente apunte sumario de historia del pensamiento económico: “El cameralismo dieciochesco es una disciplina algo amorfa, que abarca a grandes rasgos lo que se ha denominado las ciencias de la administración, es decir, la teoría y práctica del arte de gobernar, políticas de seguridad (*Polizei*) y el estudio del sistema fiscal, además de incorporar algunos aspectos aristotélicos de economía doméstica.” (Perdices de Blas y Reeder, 2010: 227). A efectos de una ilustración concreta de los contenidos de la *Kameralwissenschaft* valga lo siguiente: “Medicus [un cameralista] diseñó un curso completo de estudio para futuros cameralistas en Ingolstadt. Dividió el curriculum en tres grandes partes: doctrina fundamental [historia natural, matemáticas puras y aplicadas, física, química y mineralogía], doctrina de los recursos [agricultura, silvicultura, minería y comercio] y administración estatal aplicada [ciencia del poder policial-administrativo, ciencia financiera y ciencia de gobierno].” (Wakefield, 2009: 127). Como se podrá apreciar, se trata de un conjunto de saberes elementales y aplicados, cuyo aprendizaje estaba orientado, ante todo, a funcionarios del aparato estatal (alemán o austríaco, sobre todo) en cuestión, a efectos de mantener tanto lleno, por así decirlo, el tesoro del Estado, como un orden público interior y una política exterior compatibles con el sostenimiento y poderío del Estado. En lo teórico, se puede interpretar a la *Kameralwissenschaft* como un discurso económico afín, en lo general, al mercantilismo (por la apuesta a una fuerte intervención del Estado en el mercado y por la apuesta a un Estado fuerte en lo que concierne a las relaciones políticas internacionales), y por lo mismo, en una dimensión analítica, de calidad inferior a la fisiocracia y a la economía política clásica; véase (Authorenkollektiv, 1977: 193). En lo práctico se puede interpretar como un complicado juego de propuestas (de parte de ambiciosos proyectistas) de reforma educativa, económica y social, conviviendo con las ambiciones particulares y privadas de reyes y príncipes de territorios todavía feudales, que en todo momento dieron pie a malos manejos financieros y a fracasos monumentales en el diseño *de novo* de empresas económicas; el caso del cameralista-proyectista Johann von Justi, inicialmente contratado por el mismísimo Federico el Grande para supervisar plantas siderúrgicas en Prusia, y después investigado por anomalías administrativas, relegado del cargo y encarcelado de por vida, es típico para un análisis historiográfico sobre el tema: véase (Wakefield, 2009: 104).

³²⁵ Notoriamente, en nuestras fuentes hegelianas, en concreto, en el *Gutachtenschrift* y en las *Lecciones sobre la historia de la filosofía*, en efecto, es posible encontrar vocablos que aluden, al cameralismo: “el estudio de la ciencia cameral (*Kameralwissenschaft*) a menudo se ve unido al estudio de la jurisprudencia” (TWA IV: 382), “Un tal Estado [traduce Hegel, a partir del libro IV de la *República* de Platón] será sabio y bien aconsejado, ciertamente, no a partir de las múltiples ciencias [...] que se encuentren en él [como] herrería, agricultura (*Ackerbau*) – ciencias camerales (*Kameralwissenschaften*)- ” (TWA XIX: 117). Hegel parece seguir fielmente el uso de su época y territorio, al remitir, en el *Gutachtenschrift*, el *verbum Kameralwissenschaften* a temas ya de “agricultura” (como en la cuestión platónica), ya de política pública, en lo tocante a “posiciones económicas y camerales (*staatswirtschaftlichen und Kameralstellen*)” (TWA IV: 382) Por lo demás el filósofo de Stuttgart debió estar

De entrada es notoria la ausencia de una confrontación crítica con Smith a la manera en que Say y Ricardo, decididamente constituyen sus propias concepciones económicas, sobre los temas del carácter no exclusivo del trabajo, en la producción del valor, de lo real o relativo de un encarecimiento, del elemento *inmaterialidad*, en la producción, de la productividad del comercio, del carácter amplio de la noción de *industria*, de la distribución de las riquezas en la sociedad (Say), del consumo como contraparte de la producción, del rechazo a la medida de trabajo comandable como medida del valor, del trabajo de la naturaleza, de la incidencia del precio del grano en el precio de todas las mercancías, de la diferencia entre el ingreso bruto y el ingreso neto, de cuestiones monetarias generales, de teoría de la renta, de lo “necesario” de comercio exterior, primas e incidencia de la política pública en los intereses de los terratenientes, y de cuestiones coloniales generales (Ricardo); Hegel, así, no constituyó su consignación de lo relevante o interesante de la economía política en su presente, pensando en una polémica *contra* Smith, o contra Say y Ricardo; lejos de ello, parece dar por entendido, o por lo menos no negar, el carácter homogéneo o igualmente válido de las ideas de los tres autores clásicos; en el apartado conclusivo de este capítulo habremos de evaluar, efectivamente, la pertinencia de la consideración de una determinada *escuela clásica* de economía política. De momento, basta con señalar que no existen en las fuentes políticas hegelianas, elementos críticos *explícitos*, como si es el caso en Smith, Say y Ricardo, sobre y hacia las ideas de economista político alguno. En el capítulo IV de este trabajo habremos, no obstante, de señalar una cierta *crítica* de Hegel hacia determinados postulados de la economía política *en general*; lo que no puede sino quedar

plenamente familiarizado con los contenidos y cometidos de los estudios camerales, a partir de su actividad docente y burocrática; en 1817 en Heidelberg formó parte de un comité de evaluación doctoral del estudiante de *Kameralwissenschaften* Franz Anton Regenauer (Nicolin, 1963: 72). Por lo demás, no conocemos de otros *loci* hegelianos que apunten a las *Kameralwissenschaften*; igualmente los nombres de cameralistas “eminentes” como Justi, Medicus o Gretzel están ausentes de nuestras fuentes de estudio, lo que incluye al *Katalog*; nuestra conclusión es que Hegel conoció de primera mano los contenidos de las ciencias y discursos camerales, empero, no adoptó ninguna de sus posiciones teórico-prácticas a efectos de su teoría de la sociedad civil y del Estado.

³²⁶ En lo tocante a la noción *fisiocracia*, solamente cabe apuntar que en las *Lecciones sobre historia de la filosofía* aparece el *coniunctum verborum* “sistema fisiocrático (*physiokratische System*)” (TWA XX: 292), sin que pueda pensarse, por el contexto de ocurrencia, que Hegel se refiere a las ideas económicas de Quesnay *et al.*, antes bien que a una manera general de la reflexión francesa, orientada en torno al tema “natural” en cuestiones ontológicas, sociales, políticas, etc., en general. Así, como veremos más adelante, Hegel se remite a otros vocablos, como *politische Ökonomie*, *Nationalökonomie* y *Staatsökonomie* para indicar a la economía política como ámbito de estudio científico, a diferencia de *Kameralwissenschaft*, una abigarrada conjunción de ciencias naturales y administrativas de orientación abiertamente práctica y de aplicación operativa.

enmarcado dentro del apunte priddatiano, de que toda interpretación de las ideas económicas hegelianas debe extraerse de una “argumentación” sobre la base de sus ideas, en un trabajo de comparación y análisis conceptual indirecto, puesto que Hegel no da referencia o consigna teórica alguna, como para trabajar de un modo filológico directo *qua* contrastación entre referencias cruzadas o alusiones manifiestas hacia autores.

Después de haber abordado estos entendidos teóricos preliminares, podemos continuar nuestra exposición sobre los puntos inherentes a la teoría del valor de los clásicos, para examinar la relación de las ideas hegelianas con respecto a ellos.

En lo tocante al *estado de naturaleza económico* o, en los términos smithianos el “estado temprano y rudimentario de la sociedad”, podemos inferir que Hegel enmarca sus ideas en torno al tema, dentro de su filosofía de la historia³²⁷, en general, y en torno a su consideración sobre la disolución de las instituciones feudales y la transición al entorno institucional moderno, a la manera en que esto ha sido expuesto en el capítulo anterior. En efecto, lo que hay que recordar de nuestra exposición anterior, en este tema, es el carácter esencialmente *moderno* de la sociedad civil, y todas sus determinaciones fundamentales, como “libertad de la propiedad”, “libertad de la

³²⁷ Notoriamente, Hegel considera en su filosofía de la historia un “estado de naturaleza (*Naturzustand*)” que, ante todo, implica, ante todo, una orientación en el hombre por lo “natural (*natürliche*)”, esto es, de acuerdo a “avideces e inclinaciones” (TWA XX: 228), de modo que en efecto es identificable con épocas iniciales y de consciencia turbia, tanto de la humanidad, como de los individuos, los pueblos o las civilizaciones, a partir de lo que ha de concluirse que para Hegel, el estado de naturaleza, más que ser una ficción de investigación (como se da el caso en el iusnaturalismo moderno), es un *factum* histórico y un *momento* en el desarrollo cognitivo de la mente humana en un sentido amplio (esto es, en los términos hegelianos de espíritu subjetivo, objetivo y absoluto); en ese sentido el “estado temprano y rudimentario de la sociedad” smithiano sería aceptado por Hegel como tesis histórica válida, empero, ampliado con una compleja consideración filosófica que atiende, no solamente a lo material de la acción humana (que nunca es considerado por Hegel como irrelevante, por lo demás), sino a lo espiritual de ella, lo que marca, entre otras cosas, que Hegel considere un elemento conceptual-categorial último o absoluto a efectos del enjuiciamiento de la historia, desde la filosofía; este último estándar de reflexión filosófica sobre la historia es el concepto de libertad, con todas sus determinaciones ontológicas, epistemológicas, jurídicas, morales, económicas, sociales y políticas que conlleva, en el terreno antropológico e institucional. Bajo este panorama teórico es que se puede entender la tesis de Hegel de que *la historia es el terreno donde se conocen teóricamente y se implementan prácticamente las determinaciones del concepto de libertad, de un modo diacrónico y progresivo hasta un determinado punto culmen que se da en la Modernidad*. La manera en que esto se expresa en el manuscrito Heimann nos parece excepcionalmente clara y sugerente: “En la historia universal tenemos nosotros así, a la libertad en la realidad (*Freiheit in der Wirklichkeit*) ante nosotros, en las determinaciones, en las cuales ella ha formado (*geformt*) a los hombres. La historia universal, entonces, nos enseña lo que es la libertad en su existencia concreta [...] Lo otro es que el hombre sepa lo que él es, y de este lado podemos decir, que la historia universal es la presentación de aquello, que el espíritu sabe de su libertad [...] pero, ante todo, el espíritu no sabe todo esto desde el comienzo.” (PGE: 37).

persona”, “libertad de empresa” y “libertad de acceso a todas las oficinas del Estado”, instancias que a su vez se consideran como propiamente efectivas al ser parte del *modus* de operación de un entramado institucional estatal, con plena *división de poderes*, a la manera que igualmente ya ha sido abordada. Por lo demás, podemos establecer una determinada relación de este núcleo de pensamiento, ante todo, jurídico-político peculiarmente hegeliano, con ideas propiamente económicas; el fragmento decisivo proviene del manuscrito Wannemann:

Es necesario que los pueblos transiten desde el estado de naturaleza (*Naturzustand*) sencillo, hacia la multiplicación de las necesidades; precisamente sobre esta naturaleza, por encima de este estado de naturaleza debe levantarse el hombre. *Tácito* ve como un medio, el que *Agrícola* haya buscado arruinar a los alemanes con formación (*Bildung*); empero esto no es así. Los impulsos de la necesidad natural inmediata (*unmittelbaren Naturbedürfnisses*) los tiene el hombre en común con el animal; si el hombre quiere, entonces, quedarse en ello, así se queda él al nivel del animal. (PHRa: 110)

Con esto queda clara, la valoración filosófica negativa, de parte de Hegel hacia el estado de naturaleza (económico, podríamos completar, en vinculación con las ideas de los economistas políticos), en el sentido de que poseer necesidades sencillas, básicamente animales³²⁸, es signo, *precisamente*, de animalidad, y así no de humanización y civilización-formación, en estricto sentido. Por el contrario, lo que marca una situación cultural (o espiritual, en lenguaje hegeliano) plena y desarrollada es precisamente tal “multiplicación de las necesidades”; en el manuscrito

³²⁸ Uno pensaría, naturalmente, en Diógenes el cínico, en torno a ello, y en efecto, la figura es prototípica para Hegel de aquel *ethos* de seguimiento puntual de solamente “lo natural” en cuanto a las necesidades; El siguiente apunte de las *Lecciones sobre la historia de la filosofía* es revelador a efectos de ilustrar la crítica hegeliana a este tipo de apuesta ética: “Diógenes de Sinope, el perro (*χῶν*). Estos cínicos colocaron su determinación en la libertad e independencia, y de manera tal, que para ellos estas instancias tenían que ser de tipo negativo, esencialmente privación (*entbehrung*). Pero el disminuir, hasta lo más extremo, la atadura por necesidades (*Bedürfnisse*) es solamente una libertad abstracta. La libertad concreta consiste en ello, de comportarse ciertamente de manera indiferente hacia las necesidades, pero no en evitarlas, sino más bien, en estos goces (*Genüsse*) mismos, ser libre, y permanecer en la eticidad y en la toma de parte en la vida jurídica y social de los hombres. La libertad abstracta, por el contrario, renuncia a la eticidad. El individuo se retira a su subjetividad; por lo tanto es un momento de la no-eticidad (*Unsittlichkeit*).” (TWA XVIII: 556) Interesantemente en el manuscrito Wannemann se consignan, de manera única entre todas las fuentes de filosofía del derecho, en el párrafo §90 (correspondiente al *locus* §196 de la *Filosofía del derecho*), en adición al nombre de Diógenes el cínico, los nombres de Persius, Juvenal, Cristo, Tácito y Rousseau, para ilustrar este *ethos* de la sencillez *qua* privación; y frente a este *ethos* y figuras históricas se lanza el siguiente apunte irónico: “Pero no puede haber un pueblo de cínicos, así como no puede haber un pueblo de Quakers” (PHRa: 110).

Ringier esto se explicita de manera decidida: “La formación por medio del trabajo (*Arbeit*) consiste, en lo general, en la necesidad (*Bedürfnis*) de la ocupación. Los salvajes (*Wilden*) son perezosos; los antiguos alemanes pasaban el día entero en la holgazanería [...] En un día de un hombre formado hay más actividad del espíritu que en la vida entera de un salvaje.” (RMS: 118)³²⁹ Así, el “trabajo” y la atención a la “necesidad de la ocupación” son el signo de la “actividad del espíritu” que caracteriza a un “hombre formado”. En la dimensión social, de acuerdo a esto, precisamente la operación de estas instancias implicaría la interconexión de los *trabajos* y las *necesidades*, de modo que un entrelazamiento *entre los individuos* se da de manera necesaria: “Pero esta necesidad (*Notwendigkeit*) es la que lleva a los singulares a determinar su actuar de manera universal, a volverse miembros en la cadena de esta conexión.” (AMS: 180) Así, un individuo *formado*, en el seno de una sociedad *formada*, o de un estado *formado* (en oposición al “estado de naturaleza”), o incluso, dentro de un Estado (como organización racional constituida por instituciones sancionantes del concepto de libertad, como ya fue esto abordado) *formado*, orienta su actividad, en entrelazamiento *necesario* hacia otros individuos; su trabajo y sus fines, tienen conexión, de una u otra manera, con las *necesidades* de otros individuos. Siguiendo esta argumentación, la multiplicación de los trabajos, de las necesidades, conectarían más a los individuos unos con otros, en la medida en que los medios de satisfacción de sus necesidades, en esta complejidad productiva y consuntiva (en lo económico), provienen de la actividad de *otros*; a partir de esto se entiende el porqué la sociedad civil, la *commercial society* de Smith, es definida en términos de *sistema de las necesidades*³³⁰. En la dimensión histórica,

³²⁹ Cabe anotar que la expresión empleada por Hegel “*auf der Bärenhaut liegen*” (holgazanear), ha sido acuñada hacia el siglo XVI por los “humanistas” (Hücker, 2010: 11) alemanes, para traducir el “*dediti somno, ciboque*” (Tacito, 1799: 11) de la *Germania* de Tácito; igualmente se trata de la misma figura (“*Der Wilde hingegen bleibt immet auf der faulen haut...*”) invocada en el fragmento de Wannemann para explicitar el punto de la especificidad de lo *salvaje*, en una consideración filosófica (PHRa: 116). Notablemente, el hilo de exposición, y la consignación de este modismo es el mismo en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier. En la *Filosofía del derecho* no aparece la consideración del “salvaje” o el “bárbaro” como elemento humano perezoso o torpe. En el *Zusatz* de Gans, al párrafo §197 de la *Filosofía del derecho*, no obstante, aparece la siguiente consideración: “El bárbaro es perezoso y se diferencia del hombre formado (*Gebildete*), por ello, de que él se demora en la apatía, pues la formación práctica consiste justo en el ‘habito y en el requerir de la ocupación.” (TWA VII: 352) El anexo de Gans proviene de dos extractos de las anotaciones al párrafo §197 del manuscrito Hotho, con leves modificaciones.

³³⁰ La evolución del campo semántico del *coniunctum verborum* “System der Bedürfnisse” es de relevancia última y fundamental en el desarrollo del pensamiento político hegeliano. Con respecto a esta evolución podemos declarar lo siguiente: en el *Naturrechtsaufsatz*, la primera de las fuentes políticas hegelianas que tiene una articulación más o menos sistemática y desarrollada en materia de metafísica y teoría social establece la siguiente definición del llamado “sistema de las necesidades” en términos plenamente steuartianos (por la significación en sentido de *techné* del vocablo *ciencia*): “necesidades físicas (*physische Bedürfnisse*) y goces, los cuales, de nuevo puestos para sí en la

este modo de acción humana es tardío, y de hecho producto de un largo desarrollo institucional que culmina con la disolución de las instituciones feudales y la aparición de la instancia social, económica y política del *Estado moderno*³³¹. Entonces, Hegel esgrime, a fin de cuentas, una dualidad conceptual entre un estado *salvaje* o *primitivo* y un estado *formado* o *moderno*, empero no centrada en la cuestión de la “acumulación de stock” y la “apropiación de la tierra”, sino en el magno proceso histórico de formación cultural, *Bildung*³³², de modo que el tema del *precio natural* y de la determinación del *valor real* de las cosas no constituye parte alguna de la argumentación hegeliana, ni la cuestión de la sayana “abundancia” de cosas necesarias o no

totalidad, constituyen, en su infinita complicación que obedece *una* necesidad (*Notwendigkeit*), el sistema de la dependencia universal y mutua (*System der allgemeinen gegenseitigen Abhängigkeit*) en relación a las necesidades físicas y al trabajo, y a la acumulación para las mismas; esto como ciencia (*Wissenschaft*), es el llamado sistema de la economía política (*das System der sogenannten politischen Ökonomie*)” (TWA II: 482). Esta significación, en sentido steuartiano del “sistema de las necesidades”, por la mención de una determinada ciencia de la *administración* de la dependencia mutua de necesidades y trabajo, es decir la “economía política”, permanece, de una u otra manera hasta el curso de filosofía del derecho de 1817/18 (PHRa: 111) y el curso de 1818/19 (PHRb: 259); de hecho la *Enciclopedia*, en su primera edición, tiene del todo ausente, tanto la alusión directa a un “Sistema de las necesidades”, como el desarrollo amplio de la relación entre necesidades y trabajo, que de una u otra manera ya está presente desde el *Naturrechtaufsatz*; notablemente las notas hegelianas a la *Enciclopedia* hablan específicamente, en torno al *locus* §433 (destinado a convertirse en el §524 de la segunda y tercera edición de la *Enciclopedia*) de “Sistema de necesidad (*System des Bedürfnisses*)”, pero ahora en términos de la constitución concreta de la “Sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*)”, misma que ya se divide en estamento agricultor, industrial-comerciante, y universal-policial (VRP I: 189); consideramos que el paso decisivo en la acuñación, pero sobre todo *presentación concreta* (*Darstellung*) hegeliana de su concepto de “sistema de las necesidades” se da en el curso de filosofía del derecho de 1819/20, donde Hegel, como ya vimos, ya considera a la *economía política*, no como un *techné* administrativo-político, sino como una *science* baconiana, que ante todo *estudia* (el *verbum* específico en la *Filosofía del derecho y política* es *Betrachtung* – consideración teórica) la manera en que se articula o sistematiza la sociedad civil en términos de necesidades y medios para satisfacerlas (RPP: 152). Considerar a la economía política en términos de estudio de las leyes que determinan la interacción recíproca entre productores y consumidores de mercancías, o en términos de estudio de la producción, distribución y consumo de mercancías, es plenamente el entendido de Say y de Ricardo, de modo que debemos concluir que Hegel, asimilando los desarrollos de estos dos eminentes economistas políticos, tanto desechó, finalmente, el entendido de Steuart de la economía política como *techné* (junto con la apuesta concomitante a regular y administrar la interacción entre necesidades y trabajo), como dio configuración definitiva a su entendido del “Sistema de las necesidades”, lo que se reflejó, de modo concreto, en la acuñación del párrafo §524 de la *Enciclopedia*, y de los párrafos §189-§208 de la *Filosofía del derecho*; así, de nueva cuenta, el año 1819/20 es un año decisivo en el desarrollo del pensamiento político hegeliano.

³³¹ “Ante todo, es en los Estados modernos donde surge esta esfera [de la sociedad civil]”. (RPP: 150), se declara en la *Filosofía del derecho y política*

³³² En ese sentido, en el párrafo §187 se declara: “La *formación* (*Bildung*) es, por ello, en su absoluta determinación, la *liberación* y el *trabajo* de la liberación superior, a saber, el punto de partida absoluto a la substancialidad de la eticidad, ya no inmediata o natural, sino espiritual, y por lo mismo, elevada a configuración de la universalidad.” (VRP II: 638). Así, el abandono del estado de naturaleza es el destino, por excelencia, del individuo y la humanidad, y a este abandono de lo natural y arbitrario de la subjetividad, y el arribo a puntos de vista (teóricos y prácticos) universales, Hegel llama *formación*.

indispensables; si bien se podría considerar que esta abundancia de “necesidades” y “conveniencias”, es un producto colateral de la formación cultural, y como tal debe ser bienvenida y aplaudida³³³, como parte de la evolución de la consciencia humana.

Partiendo del entendido de lo nuclear de la cuestión *necesidades* y su *satisfacción*, en el pensamiento económico hegeliano, es momento para abordar, precisamente la cuestión sobre la *causa* de que ocurran intercambios económicos entre los seres humanos (en la visión hegeliana, en el mundo moderno, conectados por medio del sistema de las necesidades).

El tema se encuentra, explicitado de manera intensiva en el *locus* que abarca los párrafos §190 a §198 de la *Filosofía del derecho* y los manuscritos de filosofía del derecho provenientes después de su publicación, así como los párrafos §93 a §101, en el manuscrito Wannemann, §93 a §99 en el manuscrito Homeyer, y las secciones 245, 1 de la *Filosofía del derecho y política*, y 115, 30 del manuscrito Ringier; se trata de un corte textual que aborda la manera en que los seres humanos³³⁴ abastecen sus necesidades de manera específica, con respecto a los animales, de cómo se especializan y refinan en dichas necesidades y en su satisfacción, de cómo se interconectan socialmente, precisamente para abastecerse mutuamente, aunque no lo sepan³³⁵,

³³³ Por otro lado hay que resaltar la peculiar consideración hegeliana en torno a la *acumulación de la riqueza*; en una explicitación en torno a la época griega después de la era de la guerra de Troya, Hegel apunta: “Por la larga calma ahora, aumentó mucho la población y el desarrollo, y su consecuencia próxima fue la acumulación (*Anhäufung*) de una gran riqueza, con lo cual igualmente siempre la aparición de gran premura y pobreza se une.” (TWA XII: 286) Esta consideración es fundamental a la crítica de la *commercial society* o del capitalismo de Hegel. En el manuscrito Heimann, notablemente, la exposición se consigna de modo básicamente igual, que en la edición de Karl Hegel: “Por la tranquilidad aumentó la población. La consecuencia próxima de ello, fue un acumularse (*Anhäufen*) de riqueza, al cual empero necesariamente se le debe de enfrentar la pobreza.” (PGE: 121) El carácter colateral de la acumulación de pobreza y premura social, con respecto a la acumulación de riqueza es parte nuclear de la teoría económica hegeliana y de aspecto crítico hacia el capitalismo.

³³⁴ En el párrafo §190 de la *Filosofía del derecho* se da una notablemente clara y relevante definición de *ser humano* u *hombre* en términos de la atención a las necesidades materiales concretas, a la par que se establece la relación de ello con otros modos de consideración del humano en lo tocante a lo jurídico, moral, familiar y social: “En el derecho (*Rechte*) es el objeto la *persona*, en el punto de vista moral, el *sujeto*, en la familia, el *miembro de familia*, en la sociedad civil en general, el *ciudadano* (como *bourgeois*) – ahora bien, aquí en el punto de vista de las necesidades (*Bedürfnisse*) – véase §123 en el comentario), es el concreto de la *representación*, de lo que uno llama *hombre* (*Mensch*); es así, entonces, aquí y ciertamente así, solamente aquí, el lugar donde se habla de *hombre*.” (VRP II: 642). Este *comentario*, ocurre, por primera vez, en la *Filosofía del derecho*, se recupera en el curso de 1821/22 de filosofía del derecho, y no ocurre en ninguna otra fuente hegeliana sobre el tema.

³³⁵ Se puede interpretar fácilmente esta consideración como la versión hegeliana del famoso “Sie wissen das nicht aber sie tun es (No lo saben, pero lo hacen).” (Marx, 1962: 88) marxiano; en efecto, el hecho de que algo *universal* u *objetivo* se mantenga, a costa o a pesar de lo *particular* (que puede no tener en cuenta cognitivamente, si se trata de un sujeto, los resultados globales y ampliados de su acción) es parte fundamental de la tesis de la *astucia de la razón* ampliamente conocida por las *Lecciones sobre filosofía de la historia* hegelianas. Nosotros podemos, en torno al

de cómo se imitan unos a otros en esta instancia, de cómo hay un componente *decisivo* de *imaginación*, u *opinión* en el tema, de lo concomitante, inevitable y hasta laudable, del lujo, la definición del trabajo, la definición de la formación teórica y la práctica, y finalmente la división del trabajo y sus efectos positivos y negativos hacia el ser humano; notablemente todos estos temas se encuentran ya desarrollados en el manuscrito Wannemann; los demás manuscritos, así como la propia *Filosofía del derecho*, vienen solamente a ordenar y ampliar el orden de exposición patente en ese juego de apuntes hegelianos³³⁶. Como muestra de argumentación, nos servimos precisamente de dos fragmentos del referido curso de 1817/18:

tema, apuntar lo siguiente: la primera vez, en lo diacrónico, que en nuestras fuentes de investigación aparece el *coniunctum verborum* “List der Vernunft (astucia de la razón)” es el curso de filosofía del derecho de 1819/20 plasmado en el manuscrito Ringier, en el *locus* correspondiente al §198 de la *Filosofía del derecho*: “En la herramienta entra el hombre en mediación entre sí con la actividad exterior. Es aquí también la astucia de la razón (*List der Vernunft*): de que el hombre hace que un algo otro se desgaste para él.” (RMS: 120). A partir de este *locus* podemos *corregir* una consignación en la *Filosofía del derecho y política* que habla en términos no de “List der Vernunft”, sino de “Geist der Vernunft” en este mismo *locus*: “Es ist dies der Geist der Vernunft, dass der Mensch, indem er ein Anderes nach aussen kehrt und abreiben lässt, sich selbst erhält.” (RPP: 159). Se trata así, sencillamente de un error de consignación de vocablo (*Geist* en lugar de *List*) y no de entendimiento conceptual. Notoriamente este *coniunctum* se encuentra ausente en *todas* las fuentes sobre filosofía del derecho (incluyendo la de imprenta) con excepción del manuscrito anónimo, donde se encuentra plasmado en 3 ocasiones (AMS: 67, 74, 182) con el valor semántico de *mantenimiento o logro de algo a pesar de otra cosa*, o en términos más precisos de *obtención de lo racional, aún a partir de la ignorancia individual*; en palabras del manuscrito anónimo: “Esto es la astucia de la providencia (*List der Vorsehung*), por medio de la cual los hombres, en tanto actúan para sí, traen fines divinos a la realidad (*Wirklichkeit*)” (AMS: 182) En las *Lecciones sobre filosofía de la historia* la explicitación de la *astucia de la razón* se da en los siguientes términos: “El interés particular de la pasión es entonces, inseparable de la activación de lo universal; pues es desde lo particular y lo determinado y de su negación, como lo universal resulta. Es lo particular, lo que se desgasta y pugna y de lo cual una parte se vuelve dirigido hacia la destrucción. No es la Idea universal, la que se entrega a la oposición y se pone en peligro; ella se mantiene sin ataques y sin daño en el trasfondo. Esto ha de llamarse como la *astucia de la razón* (*List der Vernunft*): que la razón deja operar a las pasiones para sí, con lo cual aquello, por medio de lo cual la razón se coloca en existencia, sufre daños y pérdidas.” (TWA XII: 49).

³³⁶ Aunque podríamos apuntar que en el manuscrito Homeyer (y en las fuentes de filosofía del derecho posteriores a 1818/19, en general) aparecen dos ideas económicas, provenientes de los clásicos, que son de relevancia fundamental en las consideraciones hegelianas sobre el sistema de las necesidades, a saber, el carácter del trabajo como instancia de *formación* o dación de forma a la materia (*Formierung*) y el de la mención *explícita* a fuerzas naturales, como coparticipantes en el proceso de trabajo y de producción: “Los *medios* de la satisfacción yacen en parte en las cosas exteriores específicas, en la *utilidad* (*Nützlichkeit*) de la naturaleza; y en parte, ante todo, en la forma (*Form*) y preparación, que obtienen dichas cosas por el *trabajo de los hombres*. Cada medio es de nuevo un fin relativo, y una necesidad relativa, así como algo mediado por el trabajo de muchos; a partir de esto obtiene ese medio su valor.” (PHRb: 260), “La misma abstracción (*Abstraktion*), la cual opera la especificación de las necesidades y medios, especifica la producción (*Produktion*) y efectúa la *división de los trabajos* (*Teilung der Arbeiten*), los que redundan, al mismo tiempo, en una mayor cantidad de productos (*Produkten*); por la sencillez de estos trabajos, éstos se vuelven mecánicos (*mechanisch*) y con ello se vuelve posible, que el hombre deje aparecer (*treten lassen*) en su lugar

El animal tiene un círculo determinado de necesidades. El hombre evidencia también en esta esfera de la dependencia su ir más allá de ello, y su universalidad. La *universalidad* inmediata en la singularidad de la necesidad concreta (*konkreten Bedürfnisses*) es, en general, la *multiplicación* de la misma, o más exactamente, la descomposición y diferenciación en partes singulares y lados, los cuales de esta manera, se vuelven necesidades distintas, más particularizadas (*partikularisierte*), e igualmente menos concretas; se vuelven así, necesidades más *abstractas* (*abstraktere Bedürfnisse*).

Las necesidades del hombre son mediadas por los otros hombres. El medio de la satisfacción, el trabajo, es un trabajo para otros; para trabajar para sí mismo, tiene que trabajar para otros. Cada uno procura sus necesidades por medio de otros. El hombre como universalidad, debe ir más allá de sus necesidades inmediatas, singulares. Este ir más allá es ante todo, solamente multiplicación, la particularidad (*Partikularität*). (PHRa: 112)

Luego, en esta misma fuente se explicita, de una manera especialmente clara y en vinculación con las ideas de los clásicos de la economía política, el porqué se da la instancia del intercambio entre los hombres:

La premura, en general, hace surgir la actividad. El intercambio (*Tausch*) se basa, ciertamente, en la casualidad de la sobreabundancia (*Überflusses*), la cual alguno tiene

a la *fuerza de la naturaleza* (*Naturkraft*) y a la *máquina* (*Maschine*).” (PHRb: 262) La idea de que el trabajo implica dación de forma para satisfacer una necesidad es del todo de cuño sayano, así como el resaltar de la participación de las fuerzas naturales en la producción. Sin embargo, nos inclinamos por la tesis de que estas ideas, y en general, todas las ideas económicas de Hegel, provienen, esencialmente, de una asimilación e interpretación propia de la economía política clásica. Así, por ejemplo, Say, al resaltar la participación de la naturaleza en la producción de mercancías, resalta que es, así, no tanto la división del trabajo, sino el conocimiento de las leyes que gobiernan a los cuerpos naturales (*à la* Bacon-Newton), lo que permite magnitudes de producción grandes, a partir de “poca” (o menor que en otro tiempo) inversión de trabajo humano; esta consideración se encuentra del todo ausente en el fragmento hegeliano citado. Por su parte, Hegel resalta, ante todo, el carácter humano del trabajo y la producción, y así, parecería renuente a considerar, con Say (y Ricardo, quien lo sigue), que la naturaleza *trabaja*; en Hegel el trabajo es una instancia de formación cultural – *Bildung* –, de modo que *in strictu sensu*, la naturaleza, y sus “agentes”, quedarían excluidos de ella, de modo que no se podría de ninguna manera, a partir de él, hablar de “el trabajo de la naturaleza”. Por lo demás, consideramos que en la siguiente expresión del manuscrito anónimo, Hegel “cae presa”, por así decirlo, de las consideraciones económicas de los clásicos y omite las consideraciones ontológico-teleológicas de su teoría de la voluntad para dar cabida al tema “trabajo de la naturaleza”: “El movimiento del río, o del viento, tales fuerzas de la naturaleza (*Naturgewalten*), ellas trabajan (*arbeiten*).” (AMS: 189).

de un objeto; pero se vuelve aquí el fin (*Zweck*), provocar tal sobreabundancia, y para este fin, se vuelve requerida la preparación de medios específicos. (PHRa: 117)

Entonces, lo que marca, en última instancia, la necesidad de los intercambios de cosas entre hombres, es la “premura”, que “hace surgir la actividad”, la producción u obtención de alguna cosa que satisface alguna necesidad humana; precisamente por el hecho de que dicha “actividad”, no solamente se realiza *para sí* mismo, de parte del ser humano sino, *para otros*, en la medida de que, por un lado, posee (a partir de su actividad) una sobreabundancia cosas, que, se encuentran en cierta magnitud más allá de la que él mismo puede o quiere consumir³³⁷, y que a su vez, son deseadas por otros seres humanos, y por otro lado, en la medida en que para *intencionalmente* (“se vuelve aquí el fin”) producir tal sobreabundancia, más allá de su consumo *para sí*, debe a su vez contar con “medios específicos” de producción u obtención, que provienen a su vez del trabajo de otros seres humanos, *intencionado*, y orientado hacia la generación de sobreabundancia. De nuevo, todo esto implica la *necesaria interconexión* de los agentes constituyentes de una determinada sociedad, y precisamente, la frontera entre lo primitivo y lo *formado* (la contraparte conceptual y ampliada de lo “civilizado” de los clásicos) viene dada por la mayor magnitud del entrelazamiento entre agentes económicos, lo que a su vez determina, de manera paralela y necesaria, una mayor magnitud de sobreabundancia de elementos económicos. Notoriamente la *hybris* económica, amonestada por los antiguos y los medievales aquí se vuelve *telos*, y se vuelve tal de manera necesaria, a efectos, de abandonar la premura de la situación natural.

Cabe resaltar la importancia, en el pensamiento económico de Hegel (así como en el pensamiento hegeliano en general) de esta última instancia de *teleología*, puesto que ella es, en efecto, la base de toda la argumentación hegeliana en torno al *sistema de las necesidades*; en la *Filosofía del derecho y política* se lee: “Ahora deben presentarse más detalladamente los medios, de satisfacer las necesidades, y el pensamiento se vuelve así, un pensamiento del entendimiento (*verständiges*

³³⁷ Smith da la pauta de pensamiento de esto para Say y Ricardo, así como para Hegel: “UNA VEZ que la división del trabajo se ha establecido de modo amplio, no es sino una muy pequeña parte de las necesidades humanas, las que el producto del propio trabajo pueden proveer. El hombre provee la mayor parte de ellas al intercambiar aquella parte excesiva (*surplus part*) del producto de su propio trabajo, que se encuentra por encima y más allá (*over and above*) de su propio consumo, por tales partes del producto del trabajo de otros hombres, que el desea. Cada hombre, así, vive por el intercambio, o se convierte, en cierta medida, en un comerciante, y la sociedad en sí misma, llega a ser lo que es propiamente una sociedad comercial (*commercial society*).” (WNB I: 33)

Denken), el cual piensa los medios en relación a este fin determinado (*bestimmten Zweck*) [...] Solamente en tanto el hombre tiene un fin determinado, se realiza a sí mismo.” (RPP: 157)³³⁸ Se trata este del *locus* hegeliano en las fuentes políticas más claro en el tema de la operación del pensamiento reflexivo en general (a efectos técnicos, esto implicaría el pensamiento *no especulativo*) en la detección de la adecuación de *medios* a *fin*es, sobre todo en lo que atañe a *satisfacción* de *necesidades* o de *instancias de producción* (la “preparación de medios” del manuscrito Wannemann); el manuscrito Griesheim amplía el punto de la “riqueza de representaciones” en que consisten los resultados de esta aplicación del pensamiento reflexivo hacia la realidad en general y que a su vez constituye la instancia de arribo de la “formación teórica (*theoretische Bildung*)”: “Ciencias (*Wissenschaften*) y artes (*Künste*) han surgido ante todo, de ahí [...] Las proposiciones universales que surgen de ahí le hacen honor al hombre; es un conocimiento (*Kentniss*), una consciencia de lo universal, que está contenido en estos objetos.” (VRP IV: 500) Luego, la aplicación intencional (en arreglo a fines) del pensamiento y el tesoro de representaciones captantes de “lo universal” en las cosas son los elementos que inciden a su vez en la aplicación concreta y material de tales esfuerzos cognitivos a efectos de (re)arreglar la materia en concordancia a fines, y a la adecuación del hacer a las representaciones de los demás: “La formación práctica (*praktische Bildung*) por el trabajo, consiste en la necesidad a sí misma productiva, y en el hábito de la ocupación en general; consiste luego, en la limitación de su hacer, en parte por la naturaleza del material, en parte empero, preferentemente, por el arbitrio de los demás.” (VRP IV: 501) Se trata de una concepción global sobre la acción humana

³³⁸ La definición de la facultad cognitiva *entendimiento* de la *Fenomenología del espíritu* es concisa y reveladora: “La actividad del separar es la fuerza y trabajo del *entendimiento* (*Verstandes*), del más maravilloso y grande poder, o incluso, del poder absoluto.” (TWA III: 36). Con respecto a la definición del magno proceso histórico cognitivo que Hegel llama *razón*, el siguiente apunte del manuscrito Heimann es sumamente ilustrativo: “La razón es la sustancia (*Substanz*), así como el poder infinito de toda vida natural y espiritual, así como la activación de su contenido.” (PGE: 32) Así, se puede caracterizar a la instancia *entendimiento* como una *facultad cognitiva de definición y diferenciación que marca fronteras categoriales estrictas y traza fines determinados, en el marco de los procesos mentales de un individuo finito*, mientras que la instancia *razón*, en todo momento es, de parte del Hegel de madurez, remitida a un terreno tanto histórico como intersubjetivo, lo que, en última instancia, implica que se le caracterice como un *despliegue en el tiempo de conceptos y acciones, que redundan en la explicitación de las categorías de la acción humana o, lo que es lo mismo, las determinaciones del concepto de libertad*. En los términos de Sergio Pérez esto se expresa del siguiente modo: “‘Entendimiento’, según Hegel, es lo que hace un individuo cuando piensa adecuadamente; ‘razón’ en cambio es el proceso humano total.” (Pérez, 2013: 158); “La razón es actividad del pensamiento sobre el mundo y del pensamiento sobre sí, en el esfuerzo por pensar al mundo. En primer lugar, la razón consiste en *hacer racional* al mundo.” (*ibid.*: 159).

determinada como un circuito de retroalimentación entre lo cognitivo y lo material, lo teórico y lo práctico; por más sencilla que parezca esta idea, nos atrevemos a concordar con Lukács en su caracterización del autor de la *Filosofía del derecho* como incontestable pionero en la historia de la *teoleología*, en una orientación objetivista y materialista: “Como casi todo gran giro en la filosofía, es este descubrimiento hegeliano, por su propia esencia, extraordinariamente sencillo: todo hombre trabajador sabe instintivamente, que él no puede hacer otra cosa con el medio de trabajo, con el objeto de trabajo, etc., que lo que la legalidad objetiva (*objektive Gesetzmässigkeit*) de estos objetos (*Gegenstände*) o su combinación permita; que, entonces, el proceso de trabajo nunca puede rebasar el marco de las conexiones causales de las cosas.” (Lukács, 1967: 429)

Luego, esta concepción de lo humano en general, y en particular, en lo que concierne al trabajo y la satisfacción de necesidades, implica, adicionalmente, elaborar dos temas, que por lo demás son nucleares en la reflexión filosófica del siglo XVIII y en su discusión y asimilación por Hegel y otros (Say, Ricardo, Bentham, Stuart-Mill, Marx, y todo pensador filosófico-económico de relevancia teórica); nos referimos a la cuestión de la *artificialidad* de las necesidades humanas patentes en un grado notable de civilización o formación cultural, y al del *egoísmo* individual³³⁹. Pasemos al análisis de estas temáticas.

³³⁹ Sin duda que en el tema historia-egoísmo-civilización Rousseau es una figura clave, y posiblemente, quien por primera vez de manera intensiva y filosófica en la Modernidad, ahondó en los nexos entre estas instancias, planteando tanto una *crítica al egoísmo* como una *crítica a la civilización* que hasta la fecha da motivos de reflexión y discusión; las siguientes palabras del *Discours sur l' inégalité* son icónicas en ese respecto: “No se debe confundir el amor propio (*l' amour-propre*) y el amor de sí mismo (*l' amour de soi-même*), dos pasiones muy diferentes por su naturaleza y por sus efectos. El amor de sí mismo es un sentimiento natural que lleva a todo animal a atender a su propia conservación, y que, dirigido dentro del hombre por la razón y modificado por la piedad, produce la humanidad y la virtud (*l' humanité et la vertu*). El amor propio no es más que un sentimiento relativo, artificial y nacido dentro de la sociedad, que lleva a todo individuo a hacer más caso de sí que de todo otro, y que inspira a los hombres todos los males que se hacen mutuamente, y que es la verdadera fuente del honor.” (Rousseau, 1915: 217). Notablemente, Smith en el *Edinburgh Review* consignó una crítica y leve sátira del punto de vista rousseaiano, y en concreto en torno al *Discours* recién citado: “El señor Rousseau, al intentar pintar a la vida salvaje como la más feliz de todas, presenta solamente el lado indolente de ella a la vista, el cual él exhibe, ciertamente, con los más bellos y agradables colores, en un estilo, el cual, a pesar de ser trabajado y estudiosamente elegante, es por todas partes suficientemente nervioso (*nervous*), y algunas veces incluso sublime y patético (*sublime and pathetic*). Es con ayuda de este estilo, junto con algo de química filosófica (*philosophical chemistry*), que los principios e ideas del disoluto Mandeville, parecen en él tener toda la pureza y sublimidad de la moral de Platón, y así, parecen ser solamente el espíritu genuino de un republicano llevado un poco a la exageración [...] es una obra que consiste casi enteramente de retórica y descripción (*rethoric and description*).” (GEW III: 251) Por lo demás, existe una anécdota de una visita de parte del geólogo francés Saint Fond a Smith en 1782, en la cual el eminente filósofo escocés se refirió a

El manuscrito Ringier ofrece una interesante exposición sobre la consideración hegeliana en torno al *refinamiento*, es decir, la multiplicación “al infinito (*ins unendliche*)” (VRP II: 642)³⁴⁰ de las necesidades y los medios para satisfacerlas:

El hombre es tanto más abandonado como desamparado por la naturaleza que los animales, y eso no es una injusticia (*Zurücksetzung*). El espíritu debe eso hacer; él debe inmiscuirse. Para que el hombre no duerma como el animal, sobre el suelo, se hace a sí un camastro. El hombre también debe cocinar. Aquél que es muy activo espiritualmente, no puede arreglárselas con tales alimentos, que toman una gran cantidad de la actividad del organismo en reclamo, sino que el alimento ya debe estar asimilado, ya en parte digerido. Esto no es a reprocharse tanto, tales necesidades yacen en una cultura superior (*höhere Kultur*). Tales necesidades tienen como razón, no solamente lo agradable, sino que ellas tienen una razón universal. El beber té, y café, por ejemplo, de eso se ha declamado mucho. Muchos creen que se ahorran (*ersparen*) mucho por ello, particularmente en las historias de Campe. (RMS: 116)³⁴¹

Rousseau en términos respetuosos y hasta de admiración y reivindicación, sobre todo por el *Contrat Social* (West, 1971: 69). Lamentablemente, no hay manera alguna de constatar que Hegel haya tenido noticia de la reseña smithiana sobre la obra de Rousseau; pero puede invocarse, a efectos de plantear el tema de la relación Rousseau-Smith-Hegel, la idea de que, a fin de cuentas, en el *giro* hacia la *aceptación de la Modernidad* que se da en el desarrollo del pensamiento hegeliano, y en concreto en la época y los escritos de Jena, Hegel optó por el modelo general de pensamiento socioeconómico de Smith, y rechazó, así, las posiciones teóricas rousseauianas que eran decisivas en su juventud. En todo caso, a final de cuentas, se puede considerar, en lo global, que Hegel aceptó el principio de *voluntad general* que es patente en la obra política de Rousseau, empero reorientándolo a un derrotero de pensamiento institucional que acepta las ideas smithianas clave de *interés propio* (el odiado *amour-propre* apuntado por Rousseau) y de *acumulación de capital*. Así, la noción de Estado de derecho de Hegel, debe leerse en términos de integración y reconciliación de las posiciones filosóficas antropológicas y sociales de Rousseau y Smith.

³⁴⁰ La consideración es el tema del parágrafo §191 de la *Filosofía del derecho*.

³⁴¹ Joachim Heinrich Campe (1746-1818) fue un pedagogo, investigador del lenguaje y escritor de viajes. Esgrimió consideraciones en su *Teophron* contra las bebidas alcohólicas y el café (Angehrn, Bondeli y Seelmann, *apud* RMS: 233) Notablemente, esta alusión a un personaje, estudiado, de una u otra manera por Hegel desde sus épocas de juventud, no se encuentra consignada en el *locus* correspondiente en la *Filosofía del derecho y política*: “El hombre es en general, hecho más desamparado por la naturaleza que el animal; muchos animales tienen el olfato agudo, por lo cual ellos encuentran sus medios de alimentación específicos. Esto no es ahora una injusticia (*Zurücksetzung*), sino que porque el hombre depende de lo espiritual, así debe todo, lo que con él viene a relación, tener más el carácter de algo creado por él mismo. El hombre no duerme sobre el suelo; si no aprieta tampoco la necesidad inmediata, así se hace él un campamento. Así goza el hombre sus alimentos no crudos, sino que los debe primero preparar. Los hombres, que pertenecen a una manera de vida más dura, pueden satisfacerse también con alimentos más crudos. Quien está acostumbrado a una vida espiritual debe atender la formación corporal hasta un cierto grado. Muchas necesidades yacen ahora en una manera superior de la cultura (*Kultur*). Usualmente tienen tales necesidades una razón ulterior, universal, no meramente la comodidad personal. Así es contra el beber té y café, que médicos, financieros (*Finanziers*) y clérigos se han sublevado de varias maneras. Uno puede ahora ciertamente liberarse de tales necesidades (como por ejemplo, ahora en Inglaterra, una cierta clase de hombres se abstienen de la cerveza y cosas similares), y uno puede tener razones morales y económicas (*ökonomische*) para ello.” (RPP: 154) En lo

Así, de acuerdo a Hegel, el punto del *refinamiento*, la dependencia del ser humano de múltiples y complicados medios de satisfacción de necesidades y su incapacidad o renuencia a arreglárselas con medios elementales (esto es, animales) de subsistencia, no es a impugnarse y escarnecerse *à la Rousseau*³⁴², sino a reconocerse, como parte de la vida económica y espiritual de una “cultura superior”; en efecto, se puede profundizar ulteriormente este punto a partir de las otras fuentes políticas; en el manuscrito Hotho se establece, con respecto a lo económico, que precisamente, la patencia de necesidades múltiples y complicadas implica el rebasar el horizonte de la premura y dependencia de la naturaleza: “Aquí se encuentra la descomposición (*Zerlegung*) abstracta de las necesidades, un particularizar (*Besondern*), singularizar (*Vereinzel*). Pero también dentro de esto yace una restricción o reserva de las avideces. La avides natural es como concreta, más apremiante; la necesidad abstracta es más débil, y si los hombres tienen múltiples necesidades, es un signo, de que la premura, para ellos, por la cosa, no es tan apremiante.” (VRP III: 592)³⁴³; en la parte espiritual, el manuscrito Heyse sintetiza *claramente*, el aspecto de liberación, a partir de un proceso cognitivo que pasa por la *representación* y la *opinión*, que implica el poseer necesidades refinadas, abstractas, artificiales, etc.: “Al hombre no le es ninguna vergüenza, el ir

general, las dos fuentes concuerdan, hasta en términos claves; de nueva cuenta, la variación central entre ambas es la presencia u omisión de instancias ejemplares o explicitaciones ulteriores.

³⁴² De nuevo, el *Discours sur l' inégalité* ofrece notables y apasionados ejemplos o intentos de mostrar el carácter “inferior”, en general, del hombre moderno-artificial, con respecto al hombre natural: “Dejad que el hombre civilizado reúna todas sus máquinas; no se puede dudar que no supera fácilmente al hombre salvaje. Pero si queréis ver un combate más desigual todavía, colocadlos desnudos y desarmados uno frente al otro, y habréis de reconocer, sin dificultad, las ventajas que implican el tener las fuerzas propias siempre a disposición, y de contar, por así decirlo, con uno mismo siempre, de modo entero.” (Rousseau, 1915: 144)

³⁴³ El punto no es poco interesante; efectivamente, una necesidad concreta, como comer o beber, debe ser satisfecha continua, incluso diariamente, y la falta de su satisfacción apremia al hombre hasta lo imperioso. Por el contrario, una necesidad abstracta, producto de la especialización y especificación de una necesidad concreta, no apremia del modo tan urgente, como una concreta; se puede prescindir o postergar, sin efectos fisiológicos o psicológicos notables, su satisfacción. Una sociedad, entonces, con necesidades abstractas, se encuentra en una situación económica de menor premura, que una sociedad sin ellas, en tanto que la primera posee medios para despertarlas y satisfacerlas. Por lo demás Priddat ha llamado la atención sobre este fragmento en el sentido de una lectura interpretativa de orientación marginalista; su conclusión definitiva sobre el punto es, en remisión a una misiva dirigida a él de parte de G.M. Ambrosi: “En Gossen cae la utilidad marginal de la manzana con el consumo aumentante de manzanas. En Hegel cae la utilidad marginal de la manzana, con el consumo aumentante de peras’ Ambrosi tiene razón. Estamos agradecidos con él. La conexión Hegel-Gossen está con ello definitivamente terminada.” (Priddat, 1997: 275). Nosotros concordamos con Ambrosi y Priddat en ese sentido: *entre mayor es la diversificación de elementos de satisfacción de necesidades, la premura por no contar con el elemento A (digamos, manzanas) o con el elemento B (digamos, peras) para satisfacer una determinada necesidad, es menor; de modo que ha de concluirse que con el consumo aumentante o aumentado de B, la tendencia en la utilidad marginal de A es a disminuir.*

más allá de la necesidad natural, el hacerse necesidades artificiales (*künstliche Bedürfnisse*). Ahí tiene el hombre el sentimiento de su libertad, en el depender de sí mismo. También esta necesidad (*Nothwendigkeit*) imprime al hombre el sello de su libertad.” (HMS: 41) Así, el *refinamiento* implica progreso y liberación, tanto en lo económico, como en lo espiritual.

Con respecto al tema del egoísmo, el tema central es el de la promoción, en principio, “inconsciente”, de fines universales, aún sobre la base de una búsqueda individual de la promoción de fines individuales; asimismo, de la integración de la particularidad con la universalidad, y de la necesidad (*Notwendigkeit*) con la libertad, en una *dialéctica*³⁴⁴ que cancela, integra y supera, precisamente ese “egoísmo”, de un modo que el resultado final es el mantenimiento y operación de un *todo* social; en términos de la *Filosofía del derecho y política*:

En tanto se denomina a la libertad civil (*bürgerliche Freiheit*), como no limitación de la inclinación, del arbitrio, del ejercicio de la habilidad, etc., como libertad, se tiene razón, por un lado, pues es libertad, pero solamente libertad de la particularidad (*Besonderheit*); por otro lado, no se sabe, que esta libertad igualmente es la más alta dependencia [...] La necesidad (*Notwendigkeit*) y la libertad están aquí en pugna una con otra; una transita siempre hacia la otra. La libertad se vuelve a necesidad y dependencia, y ésta, de nuevo a libertad. Esta libertad es empero justo por ello, no verdadera libertad. El interés propio (*Selbstsucht*), el cual se satisface, igualmente se liquida, y efectúa lo contrario de sí mismo, la universalidad. Este transitar recíproco, esta dialéctica (*Dialektik*), es lo racional, el transitar de lo uno en lo otro. En tanto las personas privadas buscan su fin (*Zweck*), así es esto igualmente mediado por el transitar hacia lo universal, y los individuos son por ello, requeridos a ocuparse por lo universal. (RPP: 150)³⁴⁵

Hegel esgrime, entonces, una compleja visión social, económica y política, sobre el egoísmo individual, el interés propio, o el “amor propio (*self-love*)”³⁴⁶, que merece el apelativo de

³⁴⁴ Podemos caracterizar a la *dialéctica* en general, o bien como una doctrina de la contradicción, en general, o bien como una teoría del pensamiento (con todo lo histórico que esto conlleva), o en su aplicación, como un *volverse-otro-de-sí-mismo*; en términos de la propia *Filosofía del derecho*: “Llamo *dialéctica* (*Dialektik*) al principio motor del concepto, no solamente como disolvente sino también como producente de las particularizaciones de lo universal.” (VRP II: 174).

³⁴⁵ Este *locus* se encuentra ausente en el manuscrito Ringier.

³⁴⁶ “No es de la benevolencia del carnicero, el cervecero, o el panadero, que esperamos nuestra cena, sino de su consideración a su interés propio (*own interest*). Nos dirigimos, no hacia su humanidad, sino a su amor propio (*self-*

dialéctica, en tanto que considera el tránsito de “lo uno en lo otro”³⁴⁷, lo cual, en este terreno de reflexión, implica que la pasión individual por perseguir fines particulares, resulta, aunque no se le sepa (o no se le quiera), en que fines particulares de otros agentes humanos, son igualmente atendidos y promovidos, y con ello en el sostenimiento del todo³⁴⁸; en ese sentido el interés propio³⁴⁹ se encuentra plenamente legitimado, y hasta *neutralizado* o reorientado en el mundo moderno³⁵⁰, y un amplio margen de acción para él es, incluso, signo precisamente de *racionalidad* o *modernidad* en sentido estricto; así, todos los vocablos empleados por Hegel, a lo largo de las fuentes políticas para señalar el *egoísmo* individual (*Eigennutz, Selbstsucht, Egoismus, besondere Interesse, Eigensucht, eigene Interesse, Selbstüchtigkeit, Eigenwilligkeit, Privateigensucht, Eigenliebe, eigene Nutzen*) implican precisamente este “interés propio” integrable o reconducible hacia lo universal, o el abastecimiento de las necesidades de otros agentes de la sociedad civil. En ese sentido un egoísmo propiamente pernicioso (y esto lo haría plenamente reprochable, en lo moral) sería aquel que efectivamente buscara su bien *a costa de* un perjuicio a otro: “El mal (*Böse*) en la convicción es cuando uno ejecuta sus planes egoístas (*egoistisch*) a costa del bien de otro.” (PHRa: 84) Empero, no aparece en las fuentes políticas

love), y nunca les hablamos de nuestras necesidades (*necessities*) sino de sus ventajas.” (WNB I: 22) Say, Ricardo, y toda la tradición liberal y utilitarista parten, de una u otra manera, de esta consideración antropológica de Smith.

³⁴⁷ Sergio Pérez, en el contexto de una exploración de la aplicabilidad de la lógica hegeliana al examen de la categoría de *injusticia* de la *Filosofía del derecho* afirma lo siguiente sobre la lógica de Hegel: “En la *Lógica*, las ‘esencialidades’ son cuatro: identidad, diferencia, contradicción y fundamento. Cada una de estas categorías es pues dos cosas: una determinación del objeto pensado y una determinación del pensamiento que piensa ese objeto [...] Cada una de ellas tiene una independencia muy relativa: cada una es por su otra, esto es, ‘pasa’ incesantemente a su otra en el proceso de constitución del objeto.” (Pérez y Rendón, 2014: 164) Con respecto a la relación entre la lógica hegeliana y el núcleo teórico de la *Filosofía del derecho* Klaus Vieweg afirma: “La determinación fundamental y fundamentadora del concepto de la libre voluntad como ‘principio y comienzo de la ciencia del derecho’ se puede deducir, entera y significativamente, solamente en remisión a la lógica inovativa de Hegel.” (Vieweg, 2012: 57)

³⁴⁸ Cabe apuntar que en esta consideración del autosostenimiento de un conjunto social, a partir del egoísmo individual, nuclear a la famosa idea de la “mano invisible” smithiana, Hegel se encuentra de acuerdo con la tradición clásica y liberal. Empero, hay igualmente que apuntar, que esta consideración del autosostenimiento de la *sociedad civil*, es consignada por Hegel bajo su concepción del Estado de premura (*Notstaat*), misma que implica que hay un algo más allá del interés económico individual, y que es precisamente la atención *intencionada* de lo universal, lo público, o lo intersubjetivo. Los rubros de familia, corporación y Estado propiamente, o Estado racional (*Vernunftstaat*) son desarrollados y articulados por Hegel, precisamente en el entendido de la necesidad de la consideración sobre lo universal de manera intensiva.

³⁴⁹ Optamos por esta traducción para los vocablos hegelianos empleados en la exposición del *egoísmo moderno*, en too momento para desmarcar a Hegel de la concepción denostante al respecto, que explicitamos a partir de Rousseau.

³⁵⁰ En sentido restrictivo, por el aparato gubernamental de policía, y reorientativo, por la familia y la corporación: “La corporación es entonces, el segundo paso de la eticidad. La familia es lo primero en la forma del amor. Empero, lo segundo no tiene ahora solamente el amor, sino que tiene la autonomía de los sujetos como principio. Por un lado con personas autónomas y por otro lado tienen ellas un interés común (*gemeinsames*). Esto los libera del interés propio (*Selbstsucht*). A través de ello hay algo común (*Gemeinsames*), en lo que ellos tienen su subsistencia, por lo que ellos su subsistencia tienen.” (RMS: 150)

vocablo alguno *específico* para denotar este punto; la consideración tendría que encontrarse en y extraerse de la reflexión hegeliana en la esfera de *moralidad* bajo el rubro de la “voluntad mala (*böser Wille*)” (VRP II: 419)³⁵¹

En lo tocante a una cierta frontera entre las *necesidades* y los *lujos* el tema central es el siguiente: “En tanto el hombre ahora así particulariza (*partikularisiert*) las necesidades y los medios, así son estos propiamente solamente modificaciones de la necesidad. Nosotros decimos entonces, que aquí tiene lugar el *lujo* (*Luxus*). Aquí no hay ahora ninguna frontera. Entre las necesidades naturales e imaginarias (*eingebildete*), no hay ahora ninguna frontera a trazar.” (AMS: 186)³⁵² El punto es claro, y de hecho constante en todas las fuentes políticas, desde el manuscrito Wannemann³⁵³ hasta el manuscrito Griesheim³⁵⁴: *no existe frontera alguna* entre lo “natural” y lo “imaginario” a efectos del tema de las necesidades y su satisfacción. Incluso a efectos del tema “moda”, concomitante a esta consideración sobre la multiplicación de las necesidades y el

³⁵¹ En el párrafo §139 de la *Filosofía del derecho* se explora el concepto, o fundamento y origen de la *voluntad mala*. Notablemente Ilting consigna los siguientes encabezados en su acompañamiento didáctico a este texto hegeliano en este *locus*: “La pura interioridad de la voluntad como el mal”, “El origen común de la moralidad y del mal”, “El origen del mal en relación con la naturalidad, reflexión y universalidad de la voluntad”, “Necesidad del origen y de la superación del mal” (VRP II: 492-494).

³⁵² En la *Filosofía del derecho* se habla de que no hay frontera entre “necesidades naturales y formadas (*gebildetem*)” (VRP II: 644). Notoriamente la edición de la *Filosofía del derecho* de Moldehauer y Michel mantiene un error de imprenta de relevancia teórica fundamental que Ilting remite a la *Filosofía del derecho* de imprenta de 1821 de Berlín. Podemos señalar que en este texto en sí mismo, se encuentra la consignación “ungebildetem” (NSG: 197). En la edición Moldehauer-Michel se habla de la ausencia de frontera entre “necesidades naturales y no-formadas (*ungebildete*)” (TWA VII: 351), lo cual vendría a ser totalmente inconsistente con el argumento general del párrafo e ímpetu argumentativo general. En la edición de Gans de 1833 se consigna el entendido teórico correcto, como ausencia de frontera entre “necesidades naturales y formadas (*gebildetem*)”. (PRG: 253) Por la constancia en el manuscrito Wannemann, en el manuscrito Homeyer, en el manuscrito anónimo, el Hotho y el Griesheim de la noción de *eingebildete Bedürfnisse*, nos atrevemos a pensar que el entendido original de Hegel en su *Filosofía del derecho* de imprenta, era precisamente *eingebildet* (*imaginado*) y no *gebildet* (*formado*); el manuscrito Heyse rinde una evidencia contundente a favor de esta hipótesis al consignar una tachadura en el “un” de “*ungebildetem*” y consignar un “*ein*” al margen del párrafo hegeliano. (HMS: 42)

³⁵³ Aquí la idea reza así, en el párrafo §98: “Esta multiplicación de las necesidades no tiene ninguna frontera, así como no hay ninguna en ello de lo que es *natural*, y lo que es una necesidad (*Bedürfnis*) *imaginada*, basada en la representación imaginativa (*Vorstellung*).” (PHRa: 115) En el manuscrito Hotho, además de la explicitación de la carencia de frontera entre necesidades naturales e imaginarias, patente en el párrafo §195, se encuentra en el párrafo §194 la siguiente consignación: “Puesto que en las necesidades sociales (*gesellschaftlichen Bedürfnisse*), en la unión de las necesidades inmediatas o naturales y las necesidades espirituales de la representación (esto es lo universal), estas últimas se hacen lo predominante, se encuentra en este momento social el lado de la liberación (*Befreyung*).” (VRP III: 597). Aquí se apuntan los términos “necesidad social” y “necesidad espiritual”, empero, ellos mismos se encuentran enmarcados en el mismo terreno conceptual del párrafo §195 de la *Filosofía del derecho*; de modo que sigue siendo evidente la noción de que los distintos manuscritos sobre filosofía del derecho se complementan, sobre un andamio de reflexión esencialmente unitario.

³⁵⁴ “La dirección de la situación social hacia la multiplicación indeterminada y especialización de las necesidades, medios y goces (*Genüsse*), misma que no tiene ninguna frontera, así como la diferencia entre necesidades naturales e imaginadas (*eingebildete*) – el lujo –, es un igualmente infinito aumento de la dependencia y la premura.” (VRP IV: 492)

entrelazamiento social (en un aspecto tanto económico, como epistemológico, como veremos en breve), Hegel declara lacónicamente que “No vale la pena el esfuerzo, de que uno pierda una sola palabra sobre ello.” (RMS: 116)³⁵⁵; declamar en contra del consumo de cosas “superfluas”, y de la constante, incesante e infinita aparición de nuevas necesidades (y cosas que las satisfacen), entonces, resultaría plenamente estéril, en lo teórico y lo práctico.

Por lo demás, en efecto aparece en las fuentes políticas una clara y relevante definición del *lujo*, así como una discusión sobre sus implicaciones económicas y filosóficas:

La necesidad imaginada (*eingebildete Bedürfnis*) tiene su origen en la necesidad natural (*natürlichen Bedürfnis*); pero el espíritu tiene la necesidad de ir más allá de la naturaleza. Esta dirección a esta infinitud de necesidades es el lujo. Sobre esta multiplicación de las necesidades lanzaron los satíricos de los romanos injurias, por el hecho de que para satisfacer una necesidad momentánea, se tuvieron que dar a la actividad, cientos de individuos; dichos satíricos pasaron por alto, que igualmente, estos cientos igualmente así satisfacían sus propias necesidades. Por esta profusión de los medios y de los goces, se forma enteramente el sistema global de la subsistencia. Donde el lujo es menos grande faltan más las formas de la universalidad y formación cultural; faltan igualmente las posibilidades de subsistencia para varios. (PHRa: 115)³⁵⁶

³⁵⁵ El *locus* en la *Filosofía del derecho y política* reza así: “De muchas maneras no vale la pena, reflexionar sobre tales cosas.” (RPP: 155)

³⁵⁶ Notoriamente, en este mismo *locus* se habla antes del *vino* en los siguientes términos: “Beber vino es una necesidad sencilla; pero el conocimiento, el cual tienen los países vinícolas (*Weinländer*) es, sobre el vino, es exclusivo y amplio.” (PHRa: 115) En Say podría encontrarse una determinada idea afín, al contemplar éste lo complejo de los arreglos productivos-consuntivos en lo vinícola, y que llevan a que no se pueda “predecir” el precio de mercado del vino en un momento dado, si no se conocen los elementos que entran en su determinación, “desde los elementos más inmediatos hasta los elementos más simples”, como vimos en el capítulo anterior; por otro lado, partiendo de nuestra hipótesis, de que el contacto intensivo de Hegel con el pensamiento de Say y Ricardo se dio solamente hasta el curso de filosofía del derecho de 1819/20, podríamos dudar de que se trate esto siquiera de una vaga remisión a un desarrollo teórico sayano, y concluir, sencillamente que, o bien Hegel llegó por reflexión propia a esta conclusión, o bien la lectura de *La riqueza e las naciones* le dio ocasión de llegar a ella; Smith, efectivamente, toma en cuenta tanto el tema vinícola en general, como el de los “países vinícolas” en la producción de vino en su época, con las complejidades implícitas que ésta conlleva: “Que el viñedo, si se la plantaba apropiadamente y se le llevaba a la perfección, era la parte más valuable de una finca, parece haber sido una máxima indudable en la agricultura antigua, como es el caso en la moderna, en todos los países vinícolas (*wine countries*). Pero si era el caso que era ventajoso plantar un nuevo viñedo, fue una cuestión de disputa entre los agricultores italianos antiguos, como lo sabemos por Columella.” (WNB I: 239). Por lo demás, el apunte sayano a la complejidad de la determinación de los precios de mercado vinícolas fue introducida por el autor galo hasta la segunda edición (1814) del *Traité*. Véase (TEPb I: xxxj).

De acuerdo a esto, el “lujo”, debe entenderse como “dirección” a una determinada “infinitud de necesidades”; éstas pueden originarse en la premura de la vida natural, o lo fisiológico-animal de lo humano, empero, lo decisivo en cuanto a lo humano-espiritual, es precisamente la independencia de la premura de la naturaleza, y ello es causado, precisamente por la incursión en un complejo circuito de necesidades y satisfacción de necesidades alimentado por igualmente complicados procesos productivos, que precisamente redundan en que el surgimiento de *nuevas* necesidades y medios para satisfacerlas nunca tenga fin. Lujo, en lo filosófico implica entonces, nada más que el tendencial rebasar lo “natural” de las necesidades, y entrar intensivamente en el fomento y atención (en la producción y el consumo) a la complicación en la satisfacción de ellas. En el manuscrito anónimo se ofrece una singular explicitación ulterior sobre el tema del lujo, entrando, en cierta medida, en un detalle de análisis económico que no se encuentra en las demás fuentes políticas:

Los medios, que son comprados, y la producción de estos medios son los dos lados; ahora, un consumo tal, que no es él mismo de nuevo productivo, se llama ahora lujo en este sentido. El trabajador crea algún producto, él también consume, por ejemplo, herramientas, pero esto le sirve a su producir. Su consumo es entonces productivo. El lujo consume solamente, sin producir. El lujo ocasiona, por un lado el entregar productos. Pero el trabajador los necesita también, pero por él son estas cosas solamente medios para el producto. Lo meramente consumido, no contribuye a la masa de los productos. (AMS: 186)

Podemos consignar que el desarrollo de este argumento está en plena inspiración de las ideas económicas de Say (recordemos como el francés marca el tema del “fenómeno del consumo” como uno de sus puntos de controversia con Smith); lo nuevo que se tiene para agregar al tema del lujo ya abordado es la consideración dupla del consumo (ahondaremos en esto en el siguiente capítulo) y su relación con la cuestión del *lujo*; la conclusión hegeliana sobre el punto es, sencillamente, que el lujo, en una dimensión de análisis con respecto al proceso de producción, puede entenderse como consumo *improductivo*, que no incide a su vez en una nueva producción, sino en un consumo, por así decirlo, final o definitivo. Hegel no expande su argumentación como para marcar una pauta teóricamente clara con respecto a la diferencia entre las mercancías de lujo y las demás; explora meramente la diferencia entre el consumir *para producir* y el mero

consumir, sin más. Se trata de una aplicación directa de las ideas económica sayanas; notablemente, Hegel, en el curso de 1822/23 y en el de 1824/25 (o por lo menos, en la plasmación de éstos que poseemos hasta la fecha) no integró esta consideración sobre el consumo productivo en lo que respecta al lujo, sino que meramente se limitó a consignar la imposibilidad de marcar una frontera entre lo *necesario* y lo *lujoso*³⁵⁷, de la manera en que ya lo hemos tratado. No obstante, sí hay un entendido adicional en las fuentes políticas que complementa interesantemente el cuadro del análisis sobre la producción y consumo de medios de satisfacción de necesidades y que responde a una cuestión, por lo demás, de relevancia hasta nuestros días; nos referimos al acometimiento de la pregunta ¿quién es el que impulsa, ante todo, esta incesante multiplicación de mercancías, o el desglose de las necesidades en especificaciones cada vez más puntuales y acotadas (abstractas, en la consideración hegeliana)? La respuesta decisiva del autor de la *Filosofía del derecho* reza: “Son por mucho los productores, con respecto a los consumidores, los que multiplican las necesidades, los que inventan nuevos medios, y quienes tanto provocan a los consumidores el tener necesidades nuevas.” (VRP IV: 493)³⁵⁸ Consumo y producción son instancias relacionadas e interconectadas de modo necesario, *empero*, si hubiera que marcar un punto de inicio en el tema del fomento de nuevas necesidades o la especificación de las ya existentes, son los productores³⁵⁹, de acuerdo a Hegel, quienes llevan la pauta de la

³⁵⁷ “No hay frontera entre necesidades naturales e imaginarias (*eingebildeten*); no hay una frontera donde las primeras cesen y el lujo (*Luxus*) comience.” (VRP IV: 493) A partir de esto, podría extractarse la definición del lujo, como atención a necesidades imaginarias; pero éstas pueden definirse tan poco como aquello, de modo analítico. De nuevo, la consideración nuclear en el tema es que, precisamente el lujo, en sí mismo, implica ya ir un más allá de lo natural, en estricto sentido.

³⁵⁸ En la *Filosofía del derecho y política* se consigna el siguiente apunte: “Ya hay gente, como sastres y similares, que por mor de su propia subsistencia, se dan ocasión de reflexionar sobre tales cosas [como la diversidad de medios para la satisfacción de necesidades, o la diversidad de necesidades posibles, a satisfacer].” (RPP: 155) Parece evidente, entonces, que Hegel no considera como vituperable el fomento de nuevas necesidades, de parte de los productores (lo cual es esencial al tema *moda*), sino, meramente como necesario en el proceso de emancipación del hombre con respecto a la premura natural.

³⁵⁹ En lo que respecta al desarrollo de las ideas económicas hegelianas, es relevante consignar que este tema, de la *creación de nuevas necesidades*, o en términos de Chamley, de la “*anticipation des besoins par les producteurs*” (Chamley, 1965: 252) aparece en las fuentes políticas hegelianas de madurez (en las de juventud está del todo ausente) solamente hasta la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier, alrededor del *locus* correspondiente con el §195 de la *Filosofía del derecho*, y se encuentra ausente, explícita o implícitamente en esta fuente hegeliana de imprenta (pero conservado, de una u otra manera, en el manuscrito anónimo y el manuscrito Griesheim, en el *locus* §195); podemos agregar, en espíritu crítico, que, desde nuestra perspectiva, Chamley no ofrece argumentación o apoyo bibliográfico alguno (Chamley, 1995) (Chamley, 1963) a favor de su idea de que la “línea” de pensamiento hegeliana sobre la relación mentada entre los productores y las necesidades de los consumidores es de posible extracción o por lo menos encuentro, en la obra central de Stuart. Antes bien, nosotros,

invención y la iniciativa, impulsados ellos, a su vez, precisamente por la necesidad (*Notwendigkeit*) de procurarse para sí mismos, una manera de subsistir en lo material.

Como podemos apreciar, el filósofo de Stuttgart esgrime todo un arsenal de ideas económicas y filosóficas, extraídas de una lectura atenta tanto de la economía política clásica, como del idealismo alemán, en general, que le permite desechar, de manera hasta más tajante que Smith y Say, los sesgos metafísicos de tradiciones de pensamiento anteriores³⁶⁰ y concluir sencillamente

en la medida en que en el autor de Edinburgh, no podemos encontrar hilo alguno de argumentación que se oriente en ese sentido, nos inclinamos por la conclusión de que esa tesis fue o bien, de nuevo, un producto derivado de la propia lectura de Hegel del *magnum opus* smithiano, o bien un desarrollo teórico e interpretación propia, de parte de Hegel, de las ideas de Smith, Say y Ricardo, en su conjunto; por ejemplo, en los *Principios* de Ricardo, en su primera edición, se lee lo siguiente: “El remedio a los males que pesan sobre Polonia y sobre Irlanda, y que son de la misma naturaleza de aquellos que se encuentran entre los habitantes del mar del sur, sería el suscitar en estos pueblos el trabajo, el hacer nacer nuevas necesidades (*faire naître de nouveaux besoins*), el introducir entre ellos nuevos gustos (*nouveaux goûts*). Estos países deben acumular un capital bastante considerable, antes de que la tasa disminuida de la producción rinda el incremento de los capitales menos rápido que aquél de la población.” (PEP I: 140) Así, el tema de la *deseabilidad* de la *creación* de “nuevas necesidades” en la población en general (lo que, naturalmente, incluye a la clase trabajadora), ya sea por motivos enteramente materialistas, utilitaristas, pragmáticos e instrumentales (Ricardo) o por motivos de formación (en el sentido de la *Ausbildung* hegeliana) o de fomento del entrelazamiento social de todos con todos (lo cual, a su vez, resulta en la concomitante activación de lo universal, de nuevo, en sentido hegeliano), es encontrable tanto en Ricardo como en Hegel, y las premisas teóricas de ambos son, en lo general, afines y compatibles. Es relevante, en este sentido interpretativo que un fragmento steuartiano, citado por el propio Chamley (Chamley, 1963: 73) acusa precisamente una *fuerte* y hasta *moral* reserva hacia la difusión del lujo (en el sentido de patencia de necesidades “superfluas) en la sociedad: “En las personas, que viven de sus ingresos adquiridos (*erworbenen Einkünften*), y quienes, por medio de su rango en el Estado, no pertenecen a los profesionistas (*Professionisten*), el lujo (*Luxus*) tiene el efecto bueno, de que él le da trabajo (*Brod verschafft*) a aquellos quienes emplean sus herramientas al servicio de los otros. Pero nunca puede surgir una ventaja, si el lujo se introduce también entre los individuos de las clases inferiores (*niedrigen Classen*), puesto que en ese caso es meramente un medio de hacer su sostenimiento todavía más fatigoso, además de hacerlos a ellos mismos todavía más dependientes de ello.” (GSW I: 376). El sentido de este fragmento y el de la traducción steuartiana usada por Chamley es el mismo; solamente cabe agregar que en la traducción empleada por Chamley (la de Tübingen de Christoph Friedrich Schott, y así, no la poseída por Hegel) de los *Grundsätze* aparece consignado un “nicht zur Industrie bestimmt” en lugar del “nicht zu den Professionisten gehören” de la traducción de Hamburg de Johann Ulrich Pauli (la poseída por Hegel); lo que salta a la vista teórica a partir de esto es que el *verbum* técnico (y sistémico en la traducción de Hamburg) “Professionisten”, correlato alemán del “calculated for industry” (IPP I: 349) (WPM II: 16) del inglés original, no fue integrado *en modo alguno* en el vocabulario técnico de Hegel, y sobre todo, en lo que tiene que ver con los *loci* económicos de las fuentes políticas de madurez; lo que habla poco a favor de la idea de que Stuart tuvo algún tipo de valor o relevancia teórica para Hegel en su etapa de madurez personal y filosófica. Finalmente, la tesis de Chamley, de que “Hegel utiliza la edición de Tubinga [De la *Staatwirthschaft* de Stuart]” (Chamley, 1965: 238) debe ser *rechazada* a la luz tanto del *Katalog*, como del vocabulario *económico* empleado por Hegel en los escritos políticos de juventud y madurez.

³⁶⁰ Priddat con respecto al giro epistemológico que se da con la *Ökonomik* clásica asevera lo siguiente: “Hasta la Edad Moderna se examinaba el actuar económico – en una tradición aristotélica – sobre el tema de si este actuar era concorde con la naturaleza; desde la perspectiva clásica, por el contrario, se trataba de poderse emancipar del dominio de las condiciones naturales del actuar económico.” (Priddat, 2002: 51) Y así, la perspectiva hegeliana del *ir*

que no hay delimitación sustancial alguna que establecer entre lo necesario y lo superfluo, a efectos antropológicos, sociales y económicos, con respecto a la producción y al consumo. Desde esa perspectiva se trata de una integración notable³⁶¹ del pensamiento inglés y el alemán, que puede considerarse, sin mayores problemas, como una contribución peculiar a la historia del pensamiento económico.

Ahora es momento de acometer la definición hegeliana del “valor”, o, sencillamente la cuestión del “¿qué es valer?”, a partir del pensador germano.

En los economistas políticos clásicos encontramos una definición del *valor/valer*, sencillamente en términos de “intercambiarse por”, con toda la ulterior definición concomitante con respecto a lo nominal y lo real, y a la determinada “justicia”, patente, a fin de cuentas, en un intercambio de una cosa por otra; Ricardo ofrece, como vimos, una definición ulterior y hasta alternativa sobre el punto, en el sentido de definir estrictamente *valía e intercambiabilidad*, determinándose la primera, *in strictu sensu* como *difficulté* de producción, y la segunda como *échangeabilité* propiamente, en lo que atañe a la tasa de cambio de una cosa por otra. Lo decisivo para nuestro estudio de las ideas económicas de Hegel es, precisamente, la insistente, decisiva, y, a efectos de las fuentes económicas de los tres clásicos analizadas en nuestro trabajo, *única* connotación de los vocablos *valor/valer* en un sentido económico. *To be worth, to be of the value of, valoir*, e instancias verbales similares, entonces, apuntan en las obras abordadas de los tres autores clásicos, siempre a una cuestión económica, ya sea en la producción, la distribución o el consumo

más allá de la naturaleza, tanto por la patencia del lujo, como por la patencia de productividad económica aumentada por la aplicación de capital y trabajo en la producción agrícola, se muestra como intensivamente *moderna* y así no-aristotélica, en lo que respecta al “actuar económico”.

³⁶¹ Por ejemplo, el tema de la imitación de la conducta, de un ser humano con respecto a otro, por lo demás, considerado ya por Smith en la *Teoría de los sentimientos morales*, es enriquecido y ampliado con la peculiarmente hegeliana consideración sobre el reconocimiento intersubjetivo y la expresión de la particularidad: “El hombre imita; esto es el origen de las modas. Se quiere tener lo mismo que los otros, pero cuando se ha logrado esto, ya no se está satisfecho. Se quiere de nuevo, tener algo particular (*Besonderes*), y así de nuevo imitan los demás, y así esto se sigue hasta el infinito.” (VRP IV: 491) Las connotaciones sociológicas de esta consideración son sumamente relevantes, en la consideración de que a falta de una integración intersubjetiva adecuada, en la sustancia ética, los hombres son abandonados al lujo, como instancia de búsqueda de reconocimiento, de parte de los demás: “Si se reduce a los individuos a vivir como particulares, así deben ellos necesariamente tener el impulso de ser reconocidos (*anerkannt*) en su activación particular, de parte de otros. Primero se entregan al goce; y luego, en segundo lugar se deben mostrarse hacia afuera, y esto lleva al lujo de los estamentos de la empresa, una consecuencia necesaria de aquello, de que ellos no tienen una ocupación ética para algo universal.” (RPP: 266) Cabe apuntar que la mención abierta y explícita al *verbum* “*Luxus*” aparece por primer lugar en esta fuente hegeliana de filosofía del derecho. Estas consideraciones con materia de reflexión del parágrafo §253 de la *Filosofía del derecho* y los *loci* correspondientes en las fuentes de filosofía del derecho.

de mercancías, de una u otra manera. Lo notorio en este punto, sobre la base de una visión hegeliana sobre el complejo ámbito de la acción humana, es, sencillamente, la ausencia global, en los clásicos, de una consideración sobre la significación, o una posible significación, *moral*, de dichas instancias verbales³⁶².

Ahora bien, no es, de ningún modo, el objetivo central de nuestro trabajo, el ahondar en la *significación moral*, en Hegel, de la cuestión sobre el valor, en general; empero, consideramos relevante apuntar, por lo menos, que en la filosofía del derecho hegeliana se encuentra una compleja teoría moral, que tiene en el centro, la cuestión de la *valía moral* del hombre; por ejemplo:

El valor moral (*moralische Werth*) del hombre, se determina por la acción interior del hombre. Con esto se determina, en general, el punto de vista moral; como la libertad que es para sí (*fürsichseiende Freiheit*). (VRP III: 332)

El hombre vale (*gilt*), así, porque es hombre, no porque sea judío, católico, protestante, alemán, o italiano. Esta consciencia, la cual vale para el pensamiento, es de importancia infinita. (VRP IV: 532) [Cambiar por VRP II: X]

En Occidente, donde aquello que ha de valer (*gelten soll*) para el hombre, ha de ser realizado por su espíritu, debe estar formado ampliamente lo interior de un pueblo, y

³⁶² Naturalmente que es necesario apuntar que en la *Teoría de los sentimientos morales de Smith*, se encuentra en efecto, una visión sobre la evaluación no económica de determinadas instancias, que tienen que ver con la acción humana, en un componente intersubjetivo; por ejemplo: “Nos deleita encontrar una persona, que nos valora (*values*) tanto como nosotros nos valoramos a nosotros mismos, y que nos distingue del resto de la humanidad, con una atención, no disimilar a aquella, con la que nosotros mismos nos distinguimos.” (GEW I: 95) Este fragmento proviene de la 6ta edición de la obra smithiana publicada en inglés en 1790. Dicha obra no se encuentra en el *Versteigerungskatalog*, ni en el listado de libros de la biblioteca Tschugg (la biblioteca a la que Hegel tuvo acceso en su estancia en Bern como docente particular de la familia Steiger). Sin embargo, la obra era bien conocida en Alemania; tanto Kant (Mcfie y Rafael *apud* GEW: xxi) como Schiller (véase la carta de Schiller a Reinwald del 9.12.1782 que se encuentra en exposición en el museo Schiller en Weimar) tuvieron conocimiento de ella y la consideraron en términos favorables; Lessing, por su parte, en el *Laocoonte* se remite a la *teoría de la simpatía* de Smith, de manera tajantemente crítica, en torno a la interpretación del *Filoctetes* de Sófocles, resaltando lo incompleto y unilateral sobre la interpretación de las lamentaciones del carácter central de tal drama; parece citar una traducción alemana: *Theorie der moralischen Empfindungen* (Lessing, 1788: 41) que fue la misma recomendada por Schiller en 1782; en 1770 se publicó una traducción de la tercera edición de la obra de Smith (Smith, 1770) al alemán en Braunschweig realizada por Christian Günther Rautenberg; en el siglo XVIII la única otra traducción al alemán fue realizada en 1791 por Ludwig Theobul Kosegarten y publicada en Leipzig, llevando el título de “*Theorie der sittlichen Gefühle*” (GEW: 33).

para ello se requiere largo tiempo [...] Esta formación (*Bildung*) de la consciencia, del pensamiento, de sí mismo, es de lo que se trata. (VRP IV: 660)

Todas estas ideas se encuentran insertas dentro de la *teoría de la voluntad* hegeliana, misma que contempla la patencia de una capacidad volitiva de deliberar “interiormente” con respecto a cursos de acción diversos, y a fin de cuentas a *resolverse* hacia una *praxis* concreta. Lo decisivo en la cuestión del “valor moral”, es entonces, precisamente la capacidad *peculiar* y *única* del ser humano, para realizar tales deliberaciones, y resoluciones³⁶³, misma que es parte, a su vez, de la consideración teleológica de la acción humana, que ya caracterizamos, como nuclear a la consideración sobre el trabajo hegeliana; que en la dimensión social, económica y política, tenga que atenderse y promoverse, este aspecto de volición *subjetiva* y *particular* es precisamente lo que el autor de la *Filosofía del derecho* sostiene en todo momento, precisamente entendiendo “formación de la consciencia” como un proceso tanto histórico como individual, de arribar precisamente a la cognición de la *deseabilidad absoluta* de que la *voluntad subjetiva* o “libertad que es para sí”, tenga un adecuado marco de expresión y acción. “El valor absoluto de la formación (*absolute Wert der Bildung*) recae en que la voluntad libre (*freie Wille*) se tenga a sí misma como contenido, a través del pensamiento [...] En nuestros tiempos se ha llegado, a que el hombre sepa inmediatamente desde sí mismo, lo que es bueno (*gut*).” (RPP: 65)³⁶⁴ se lee en la *Filosofía del derecho y política*, significando tal cosa como “valor absoluto”, precisamente la cognición de la *valia humana*³⁶⁵, en términos de autoconocimiento y autodefinition o formación en lo práctico.

Por lo demás, a continuación exploraremos la dimensión *propriadamente económica*, de la cuestión sobre el valor, en el entendido de que los vocablos *gelten* (valer), *Wert haben* (tener valor), *wert sein* (ser de valor, o ser del valor de) y similares, tienen en Hegel, en efecto un entronque directo

³⁶³ Hegel reserva la consideración de “instintos”, propiadamente, para la conducta animal; “Los impulsos de la necesidad natural inmediata los tiene el hombre en común con el animal” citábamos más arriba en ese sentido.

³⁶⁴ En el manuscrito Ringier se conserva igualmente la misma consideración sobre el “valor absoluto de la formación cultural (*absolute Wert der Bildung*)” (RMS: 12) *Valor absoluto*, por lo demás, en todas las fuentes políticas *nunca* tiene una significación económica, sino siempre moral, a la manera explicitada.

³⁶⁵ Así se entendería porqué hablar en términos de *valor absoluto*, o *valor infinito* con respecto a la formación cultural y con respecto al ser humano como tal. La *cognición absoluta* o el *saber absoluto* (en el sentido de la *Fenomenología del espíritu*), implica precisamente la noción de la incondicional – *absoluta* - *valia humana*.

con la explicitación de los fenómenos económicos de producción, distribución, consumo e intercambio.

El desarrollo teórico que se encuentra en el párrafo §63 de la *Filosofía del derecho* presenta el núcleo conceptual de la consideración económica (y como veremos también, jurídica) sobre el valor, en Hegel; consignamos el párrafo en toda su extensión:

La cosa, en el empleo (*Gebrauch*), es singular por su cualidad y cantidad; asimismo, está determinada en relación a una necesidad (*Bedürfnis*) específica. Pero su utilidad (*Brauchbarkeit*) específica es igualmente determinada *cuantitativamente* como *comparable* con otras cosas de la misma utilidad; la necesidad específica a la que sirve, es igualmente *necesidad en general*, y ahí, por su particularidad (*Besonderheit*) es igualmente comparable con otras necesidades, y después también, es comparable la cosa con tales, las cuales son útiles (*brauchbar*) para otras necesidades. Ésta su *universalidad*, cuya determinación sencilla surge desde la particularidad (*Partikularität*) de la cosa, de modo que, a la par, se abstrae de la cualidad específica, es el *valor* (*Wert*) de la cosa, donde su sustancialidad verdadera es *determinada* y se vuelve objeto de la consciencia. Como pleno propietario de la cosa, lo soy igualmente de su valor, así como del empleo de la misma.

El feudatario tiene la diferencia en su propiedad, de que él solamente ha de ser el propietario del *empleo*, no del *valor* de la cosa. (VRP II: 64)³⁶⁶

La definición del *valor* que se puede encontrar aquí redundante, ante todo, en la declaración de la *abstracción* de la “cualidad específica” que implica la consideración universal de la “consciencia” con respecto a una determinada cosa, que por lo demás, en el “empleo”, es “singular por su cualidad y cantidad”, y está orientada a una “necesidad específica”; así, si la consideración de la consciencia con respecto a una cosa, se dirige a su *valía*, es una consideración de lo universal y no de lo particular, puesto que se piensa, primordialmente, en la *comparabilidad* de ella con otras. “Las cosas pueden ser de tipos distintos; pero su igualdad, su valor, es una abstracción. Yo establezco una identidad entre las dos cosas por su exterioridad [...] Esta igualdad es el valor de las mismas – una consideración abstracta de las mismas, de acuerdo a la cual, ellas pueden ser consideradas una frente a otra como iguales, si bien ellas son distintas en lo

³⁶⁶ Cabe apuntar que la mención y aplicación de la categoría ética *Brauchbarkeit* aparece solamente en nuestras fuentes de investigación, en el locus §63 de la *Filosofía del derecho* desde la publicación sobre el tema, de imprenta, hasta los manuscritos Hotho y Griesheim.

cualitativo.” (PHRa: 61) se lee en el manuscrito Wannenmann, resaltando, *precisamente*, la cuestión de la universalidad en la consideración económica (la que atañe al valor) de las cosas, y la *igualabilidad* que ella implica, puesto que *ante todo* se busca establecer (de parte de un agente humano considerante) un entronque entre lo cualitativo y lo cuantitativo.

Sobre este punto, el manuscrito Hotho, en el mismo *locus* conceptual del parágrafo §63, ofrece una notable y lógica (en el sentido hegeliano) explicitación sobre la operación cognitivo-jurídico-económica que se da en la consideración sobre el valor de las cosas:

Esta determinidad cualitativa superada (*aufgehobene*) es lo cuantitativo o el valor. El patrimonio, como este valor universal, es una posibilidad. Esta determinidad cuantitativa, entonces, es el valor. Desde la determinidad cualitativa, empero, proviene la determinación del valor; lo cualitativo, entonces, da el quantum (*Quantum*) para la cantidad; la calidad, como tal es entonces conservada, pero superada como algo cuantitativo. (VRP III: 239)

Lo que se amplía aquí, con respecto al hilo argumentativo de la *Filosofía del derecho* es el tema del establecimiento del “quantum para la cantidad” (valga la redundancia), con respecto a la cosa económica en cuestión; lo cualitativo, se dice, da la pauta o la base para el establecimiento de este quantum, sin que en el fragmento se aluda a la cuestión de la *regla*, para el quantum, o en los términos que hemos establecido a lo largo de este capítulo, la “regla para el intercambio”. Por lo demás la temática central en este punto hegeliano es el de la “transformación de lo cualitativo en lo cuantitativo” (VRP III: 240)³⁶⁷, en que consiste el valor; en efecto, solamente abstrayendo de, siendo indiferente a (en un proceso cognitivo de comparación), o sencillamente *superando*, la particularidad, o *cualidad*, de las cosas, es que se llegaría a la posibilidad de colocar en un determinado plano de igualdad a cosas heterogéneas: “Por la determinidad cuantitativa pueden ser cosas plenamente iguales, mientras ellas son distintas por su cualidad; así pueden ser un

³⁶⁷ En esta misma fuente hegeliana aparece una didáctica explicitación ulterior, de inspiración matemática, única entre los manuscritos (las notas al §63 de la *Filosofía del derecho* solamente esbozan el punto): “En las matemáticas también se presenta esto. Si yo defino, por ejemplo, lo que son el círculo, la elipse, la parábola, así son estas últimas, por ejemplo, distintas del círculo, una de otra, de manera específica; pero yo puedo expresar su determinidad en una expresión universal, por ejemplo, en una ecuación de segundo grado, que conviene a todas. La diferencia, así, de estas curvas distintas, se determina entonces de modo meramente cuantitativo, de manera de que se trata meramente de una diferencia cuantitativa, la cual se remite solamente al coeficiente, a la meramente empírica grandura. Aquí entonces es remitida la cualidad a una cuestión meramente cuantitativa.” (VRP III: 258) Este tema debería de ser evaluado bajo la historia de la geometría en el rubro *secciones cónicas*.

campo y una casa iguales en su determinidad cuantitativa.” (VRP IV: 226)³⁶⁸ De acuerdo a todo esto, establecer que *un campo vale una casa*, implica establecer que, en lo universal, es decir, el valor, el campo es *igual a* una casa, a pesar de toda diferencia cualitativa, que aquí no es de ningún modo relevante; un corolario a toda esta consideración es, por cierto, que el hecho de que la casa o el campo satisfagan una cierta necesidad, o sean útiles de algún modo por su constitución objetiva, no es, en lo que atañe al valor, relevante. Se podría decir que, de inicio, la consideración de las cosas por su valor, implica asumir una posición fundamental, de la igualabilidad de las cosas, con el fin último, de la intercambiabilidad.

Esto a su vez entronca directamente con la cuestión smithiana (y por lo demás, en general, sayana y ricardiana) de la consideración del “valor en uso” y el “valor en intercambio”; si bien Hegel no esgrime vocablos como *Wert im Gebrauche* (valor en uso) o *Wert im Tausche/Tauschwert* (valor en el intercambio/valor de intercambio), a la manera en que se encuentran, por ejemplo, en la traducción de Christian Garve de 1796 de *La Riqueza de las naciones* (UNN I: 46), la noción de la diferencia de la consideración de una cosa con respecto a su uso y con respecto a su potencial de intercambio, no es de ningún modo ajena al filósofo de Stuttgart, como puede ya apreciarse en el párrafo §63 arriba citado. De hecho, las propias notas hegelianas a dicho párrafo consignan de manera intensiva el pensamiento hegeliano en lo que atañe a lo que Smith llama “valor en uso”: “Empleo (*Gebrauch*) es relación a una necesidad *determinada*, específica – esta relación misma, planteada de manera universal – como utilizabilidad (*Brauchbarkeit*)”³⁶⁹ A partir de esto podríamos establecer la definición hegeliana del “valor en uso” de los clásicos, como *utilizabilidad de una cosa determinada en su constitución particular, en orientación a una necesidad específica*. Relevantemente, Hegel, de inicio remite la reflexión sobre el *valor*, propiamente, al rebasamiento de este horizonte de utilizabilidad. Luego, con respecto al “valor intercambiable” de los clásicos, podemos establecer que, efectivamente en Hegel no se

³⁶⁸ Cabe consignar que todos los manuscritos políticos y la *Filosofía del derecho* apuntan a esta consideración sobre el valor en términos de *universalidad, igualabilidad, comparabilidad, abstracción de la cualidad, utilidad, y consideración subjetiva*. Si se quisiera tematizar una cierta “evolución” en la teoría del valor hegeliana, a nuestro parecer, el único punto relevante de consideración es el que atañe a la cuestión de la “satisfacción de una necesidad” (RPP: 76) (RMS: 26) que se encuentra presente solamente a partir de las fuentes provenientes al curso de 1818/19 – paralela a esta tesis, ha de colocarse la consideración de que solamente a partir de la *Filosofía del derecho*, la invocación a la *Brauchbarkeit*, en torno al valor, es penetrante e intensiva. A partir de ese momento, el tema es incluido, efectivamente, en la *Filosofía del derecho* y los demás manuscritos políticos. Se podría pensar en una asimilación o inclusión de las ideas sayanas con respecto al valor en ese punto. Por lo demás, los restantes elementos de la teoría del valor hegeliana se encuentran presentes desde el manuscrito Wannemann.

³⁶⁹ PhR, 136.

encuentran en ninguna fuente política los *coniuncta verborum* “*Wert im Tausche*” o “*austauschbarer Wert*” que serían las traducciones al alemán más exactas del *exchangeable value*, *value in exchange* y *valeur échangeable* de los términos encontrables en las fuentes económicas del *Versteigerungskatalog*; no obstante existe un *locus* textual hegeliano que puede rendir, si bien no un vocablo *proprio* para apuntar a la noción de Smith, Say y Ricardo, por lo menos un punto de anclaje, donde cosa, valor e intercambiabilidad³⁷⁰ se encuentran hermanadas conceptualmente: “Como mío debe quedarse lo exterior o exteriorizable, el valor – para el intercambio (*zum Tausche*) – como patrimonio.” (VRP II: 283) Este tosco fragmento proveniente de las notas hegelianas al parágrafo §69 de la *Filosofía del derecho*, mismo que a su vez tiene como contenido teórico una explicitación del “derecho” de propiedad intelectual, consigna un entendido nuclear a la teoría del valor de Hegel, a saber, que en la valía, como ya se apuntó, no es relevante la utilizabilidad concreta de las cosas, sino solamente su universalidad o comparabilidad con otras, lo cual redundo, a fin de cuentas, en que en la consideración de las cosas, con respecto al valor, se tiene en miras, últimamente, la *intercambiabilidad* que ellas pueden comportar; entonces, de parte del agente jurídico propietario (en el sentido establecido en el capítulo anterior), puede decirse solamente que se tiene la propiedad de la cosa, *in strictu sensu* cuando puede ella ser *intercambiada por* otras cosas, lo cual implicaría a su vez que se entrara en la *igualación en y de la consciencia* de ella, que en una dimensión *real y concreta*, implica que se dé cauce efectivo a un intercambio. Un corolario a esto es, naturalmente, que en lo que atañe al valor, las cosas se producirían u obtendrían, *ante todo*, con miras a la intercambiabilidad y no a la utilizabilidad concreta; en otras palabras, que en el mundo moderno (en el sentido hegeliano desarrollado en esta sección) la producción y obtención de cosas, se da, fundamentalmente, *por el valor*, y no por la satisfacción de necesidades; en términos del manuscrito Ringier: “Los medios

³⁷⁰ Podemos consignar que la noción de intercambiabilidad no se encuentra, como tal explicitada, en la *Filosofía del derecho*, por lo menos en lo que atañe a la cuestión económica de la tasa de intercambio de una cosa por otra. El único *locus* en las fuentes políticas que hemos podido encontrar, donde se alude *tangencialmente* a algo similar, se encuentra en el manuscrito Griesheim. “Así puede, incluso la pena de muerte ser transformada en castigo de cárcel. Esta intercambiabilidad (*Austauschbarkeit*) de los castigos contiene la posibilidad, de que puede promoverse la mejora de los crímenes (*sic.*).” (VRP IV: 553) Como puede apreciarse, incluso en este punto no se trata del intercambio de una cosa por otra, sino de un *castigo* por otro, en el marco de una argumentación plenamente moral, en una sección que tiene que ver con el *crimen* y el *castigo*.

que se procura el hombre inmediatamente, los produce él solamente en relación a su valor (*in Beziehung auf ihren Wert*); raramente los goza él mismo.” (RMS: 120)³⁷¹

El tema de la producción *por el valor*, o por la *potencia* de obtener cosas en intercambio de lo producido, naturalmente lleva a la cuestión sobre la *mercancía*, como tal. El manuscrito Griesheim define, de modo peculiarmente claro y conciso, este tema: “En tanto las cosas tienen valor, las consideramos como mercancías (*Waaren*). Ellas valen (*gelten*) por el valor, y solamente por el valor, no por el lado específico.” (VRP IV: 228) No se trata, así, de una tautología la posición teórica de que las cosas “valen por el valor”, sino, relevantemente, de un entendido jurídico-económico, de que en la valía económica (para diferenciarla de la valía moral), las cosas se *consideran y producen* por la *intercambiabilidad* que ellas comportan, y no, en modo esencial, por la posibilidad de satisfacer alguna necesidad humana, de parte del agente productor; asimismo, en un mundo histórico (el siglo XIX) que todavía posee restos de lo feudal en lo institucional, la definición jurídica de la valía como potencial de intercambio no es poco relevante de modo práctico y táctico: un feudatario puede *usar* un terruño, empero no lo puede *alienar* (esto es, o *regalar* o *arrendar* o *intercambiar*, esencialmente³⁷²), lo que implica que es dueño del uso, sin serlo del valor, lo cual es un contrasentido y una violación al derecho pleno de propiedad que implica, justamente la *posesión del valor*. En resumen, la valía económica implica, en efecto, la comparabilidad de cosas unas con otras, su concomitante intercambiabilidad efectiva, pero igualmente la *legitimidad* para ello; de ahí se entiende la relevancia de la discusión sobre el feudatario recién esbozada, que resalta Hegel en su comentario (*Anmerkung*) al párrafo §63 y que se conserva plenamente en los manuscritos Hotho y Griesheim (lamentablemente este *locus* textual se encuentra ausente tanto en el manuscrito anónimo como en el manuscrito Heyse; los manuscritos Wannenmann y Homeyer no poseen un *locus* compaginable al párrafo §63; la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier, sí presentan la estructura argumentativa de dicho párrafo, junto con el comentario con respecto a las *relaciones feudales* – *locus* 76, 26 y 26, 381, respectivamente).

³⁷¹ En la *Filosofía del derecho y política* el mismo *locus* reza: “Lo que cada cual produce por su trabajo, o bien no lo necesita para nada, o solamente lo necesita en pequeña medida para sí mismo. El produce las cosas, solamente en relación a su valor (*in Beziehung auf ihren Wert*).” (RPP: 160) La concordancia de las ideas, y hasta de los vocablos, de los dos manuscritos es total.

³⁷² Véase el *locus* §80 de las fuentes hegelianas sobre filosofía del derecho para una visión a detalle sobre el tema “contrato (*Vertrag*)” en Hegel.

Aquí cabe apuntar un elemento hegeliano que cabalmente podría considerarse como un apunte crítico o una noción complementaria a la consideración sobre el valor de Smith y Ricardo; nos referimos al tema de la *inmaterialidad* del valor, del cual ya teníamos un adelanto en Say, cuando éste, en su confrontación crítica con el pensamiento smithiano, marca que “talentos naturales” son, en cuanto “valores”, tan “reales”, como los encarnados en “sustancias materiales”. La propuesta hegeliana al respecto, incide, decididamente en la inclusión de instancias *inmateriales* como “talentos”, bajo la categoría jurídica de *posesión*, con toda la connotación jurídica y económica que ello implica (sobre todo en el fundamental terreno de la *alienabilidad* y la *comparabilidad*): “También una capacidad, actividad, destreza (*Fähigkeit, Tätigkeit, Geschicklichkeit*), está en mi posesión (*Besitz*) [...] Yo puedo enajenarme (*entäußern*) tanto de mis destrezas espirituales como corporales. Yo puedo emplearme para trabajar para otro. Si queremos nombrar esto como fuerza (*Kraft*), así es la exteriorización (*Äusserung*), algo distinto, pero ésta, a su vez no es distinta de la fuerza.” (RMS: 30)³⁷³ Así, si bien en este pasaje no se encuentra una vinculación explícita (lo cual a efectos del tema de la *evolución* del pensamiento económico hegeliano es sumamente relevante), podemos marcar que en el *locus* explicativo centrado en la temática del párrafo §64 de la *Filosofía del derecho* se puede apreciar una palpable inclusión, a partir de la *Filosofía del derecho*, de la vinculación entre los rubros *habilidad* y *valor*, misma que no se encuentra, ni en el manuscrito Wannemann, el Homeyer, el Ringier y la *Filosofía del derecho y política*; de modo que podemos concluir que hacia 1820 Hegel completó su marco de reflexión jurídico, centrado en la categoría de *alienabilidad*, con el económico, centrado en la noción de *comparabilidad*, en lo que atañe a los talentos *qua* cosas enajenables, y así materia de contratación (esta nueva posición teórica es palpable solamente en la *Filosofía del derecho* y los manuscritos Hotho y Griesheim) entre las instancias de “capacidad”, “actividad” y “destreza” con la de “valor”; así, finalmente, por lo menos sí se defiende, de modo claro de parte de Hegel, la inclusión de *rendimientos* (*Leistungen* en el vocabulario técnico de Hegel³⁷⁴) *inmateriales* o *espirituales*, en los términos hegelianos, bajo la

³⁷³ En este *locus*, notoriamente, no hay una correspondencia plena o incipientemente apreciable entre el manuscrito Ringier y la *Filosofía del derecho y política*.

³⁷⁴ En el párrafo §78 de la *Filosofía del derecho* se lee: “La diferencia entre la propiedad y la posesión, entre el lado sustancial y el exterior, se vuelve en el contrario la diferencia entre la voluntad común como acuerdo y la realización de la misma por el *rendimiento* (*Leistung*)” (VRP II: 306) Por la siguiente expresión del manuscrito Hotho puede inferirse claramente que Hegel contempla el valor *económico* de los rendimientos de servicios: “El otro obtiene [en la instancia *empeño*] el valor de mi rendimiento.” (VRP III: 279)

categoría jurídica de *cosa*³⁷⁵, en tanto materia de un contrato. El manuscrito Griesheim ofrece una inmejorable explicitación ulterior (relevantemente, en el marco del mismo párrafo §64) de todo esto:

Aquí pertenecen los rendimientos de servicios (*Dienstleistungen*) hacia otros; el sirviente también produce, engendra cambios. Igualmente se vuelven también las producciones artísticas, las de las ciencias, objetos exteriores. En todas las producciones tales, yace algo universal, espiritual, que pertenece a la destreza. Esto es también un universal y pertenece al valor de las cosas, es un momento del valor de las cosas, en general.” (VRP IV: 230)

De modo que a partir de estas argumentaciones hegelianas se puede concluir sencillamente: fuerzas, tanto corporales como espirituales, pueden ser materia de contratación (y por lo mismo de *alienabilidad y comparabilidad*), precisamente porque su ejercicio depende, ante todo, de la sanción de una *voluntad subjetiva*, de modo que en una consideración económica, no es aceptable excluir la esfera de la actividad teórica y práctica humana, de lo que atañe a la reflexión sobre la valía de los productos. En resumen: una cosa, material o espiritual (como un rendimiento), detenta un valor, desde el momento que es producido por y para otro ser humano, lo que coloca a dicha cosa, siempre a merced de la *evaluación* o consideración de la consciencia o la voluntad subjetiva de otro ser humano; el valor, entonces, es siempre producto de la interacción humana (habremos de profundizar en esa consideración más adelante).

Por otra parte, si bien en este rubro de la *inmaterialidad* del valor, o de las cosas *con* valor, es posible pensar, ya sea en una influencia más o menos directa de Say en Hegel, o en una concordancia colateral entre el pensamiento económico de ambos, es menester igualmente consignar *tajantemente* que el autor de la *Filosofía del derecho* no ha incluido *en modo alguno* la reflexión de Smith, Say y Ricardo con respecto a la diferencia entre la *valía nominal* y la *valía real*, con todas las implicaciones en cuanto a la *causa y medida* del valor que ella implicaría. Así, en Hegel, no se encuentra *sistémicamente* ningún elemento como para tematizar la cuestión de

³⁷⁵ El párrafo §42 de la *Filosofía del derecho* consigna al respecto del concepto de *cosa*: “Lo distinto de manera inmediata, del espíritu libre es para el espíritu y en sí lo *exterior* en general: una *cosa* (*Sache*), un algo no libre, impersonal y sin derecho.” (VRP II: 206). En el manuscrito Wannemann se consigna con respecto a los vocablos *Ding* y *Sache* (que en alemán significan ambos, sencillamente, “cosa”) y su referente conceptual: “Las cosas (*Dinge*) a las cuales llamamos cosas en sentido jurídico (*Sachen*), no son personas, y a pesar de toda su existencia, no son fines para sí. Las cosas (*Sachen*) son algo sin derecho.” (PHRa: 46).

¿qué es valer realmente? o la concomitante de ¿cuál es la diferencia entre el valor nominal, el valor real y el valor monetario de las cosas?, misma que sí podía ser planteada en los autores económicos clásicos. Las implicaciones analíticas de este punto son relevantes, hasta nuestros propios días. [Revisar lo podría borrar por el *locus pretium naturale*]

Más arriba marcábamos, siguiendo a Hegel, que “lo cualitativo” en una cosa establecía el “quantum”, o el valor, propiamente de una cosa en lo económico; igualmente resaltábamos la vinculación que esta idea comporta con la cuestión de la “regla para el intercambio” de una cosa por otra, que es legada por Smith a toda la reflexión económica de los clásicos. La cuestión, entonces, a abordar a continuación es, sencillamente, ¿qué elementos de reflexión ofrece Hegel en cuanto a la regla o pauta para la intercambiabilidad de una cosa por otra?

El tema central en este respecto es el de la *misma* situación jurídico-económica que se da, o ha de dar (a efectos de un intercambio “válido” o “justo”) en el agente intercambiador, después de realizar un intercambio; en palabras del propio Hegel: “En el contrato real (*reellen Vertrag*) me quedo tan rico, como lo era antes; pero renuncio a mi propiedad.” (AMS: 76); Así, en el contrato real (cabe apuntar que Hegel define “contrato formal – *formeller Vertrag* -” sencillamente como *regalo*, como el mero acuerdo de una voluntad de aceptar lo que otra cede libremente, de modo que al final, solamente *una* voluntad es propietaria; véase el parágrafo §76 de la *Filosofía del derecho*) lo decisivo es que, en lo jurídico, dos *personas* quedan, a fin de cuentas, como *propietarias*, en tanto que las dos quedan en la posesión jurídica de sendas cosas; en lo económico, las dos *personas* quedan, como *propietarias* del *mismo valor*, lo que define, el predicado analítico de quedar “tan rico” como se “era antes”; consideramos que en el manuscrito Ringier se da la exposición detallada más clara sobre este punto:

El contrato real (*reelle Vertrag*) es, donde hay algo más [con respecto al contrato formal], donde yo ciertamente también quiero volverme o quedarme como propietario. Yo ceso de ser propietario, y sin embargo sigo siendo propietario, y por lo tanto me vuelvo tal. Este es el lado racional del contrato, lo universal, lo quedante. Esto universal, quedante es el valor. Este valor se me queda, solamente cambia la cualidad, la constitución de la posesión. Esto, de que yo me quede como propietario del valor, es en general, la determinación del contrato. (RMS: 35)³⁷⁶

³⁷⁶ El *locus* en la *Filosofía del derecho y política* reza: “En el contrato de intercambio (*Tauschvertrag*), se queda la propiedad como mía, y en segundo lugar, yo la cancelo (*hebe ich es auf*). Lo primero es el lado universal del

Esta consideración económica (sobre el *valor*) concomitante a la jurídica (sobre la *propiedad*) es homogénea a lo largo de todos los manuscritos políticos³⁷⁷, y de hecho establece la base para una *crucial* conclusión hegeliana (patente igualmente en la economía política clásica hasta Stuart-Mill) en lo que atañe al valor: “Yace en la naturaleza del contrato, que la cualidad de la cosa, también tenga el mismo valor, que el de aquello que yo cedo.” (RMS: 35); en otras palabras: en el concepto de intercambio yace ínsito que las cosas a intercambiar han de tener *el mismo valor*.³⁷⁸

Esta última consideración lleva naturalmente hacia la cuestión: ¿cómo es que, entonces, habrían de intercambiarse dos cosas en una tasa de 1:1? ¿cómo es que se consideraría que un intercambio de X por Y es propiamente *válido* o *justo*? El punto habrá de quedar propiamente explicitado al tocar el tema de la *causa del valor*; sin embargo, de momento podemos señalar que la visión hegeliana en lo que atañe a la “tasa de intercambiabilidad” de los clásicos redundante, esencialmente, en una posición *contractual*: “El contrato es *real*, en tanto que a ambos

contrato. Esto universal, quedante, de acuerdo a lo cual se determinan los objetos que entran en la transformación (*sic.*), es el *valor*. Esta determinación yace en general, en el contrato de intercambio: que uno obtenga el valor de la cosa.” (RPP: 82) Como puede apreciarse, la redacción del autor de la *Filosofía del derecho y política*, no es en modo alguno tan clara como la de Ringier; por lo demás, podemos considerar que la consignación de las ideas hegelianas en la *Filosofía del derecho y política* es incompleta, de modo que sigue evidenciándose el hecho de que los manuscritos políticos provenientes del mismo ciclo de cursos se complementan unos a otros, en cuanto al contenido teórico patente en ellos.

³⁷⁷ Los *loci* §37 del manuscrito Wannemann, §41 del Homeyer, 35, 671 del Ringier, 82, 14 de la *Filosofía del derecho y política* y §77 del manuscrito anónimo, el Hotho y el Griesheim tienen como materia, en todo o en parte, precisamente la definición de un contrato real, y su entendido analítico como aceptación de intercambio de propiedades cualitativamente diferentes, pero con *valores iguales*. Notoriamente, solamente a partir del manuscrito anónimo aparece la noción de *ser tan rico después como antes* del intercambio; la idea parece haber sido considerada por Hegel tan relevante como para ser repetida en todos los cursos posteriores a la publicación de la *Filosofía del derecho*. La intuición hegeliana más temprana que aterrizara en un entendido tal, de una manera más o menos clara, que encontramos en nuestra fuente es la siguiente tesis proveniente del *Sistema de la eticidad*: “En la superación de la relación individual permanece, primero, el derecho, después, el derecho apareciendo en lo determinado en la forma de la igualdad, o el valor (*Wert*).” (SDS: 24) Pero de nuevo, la declaración intensiva, de que en un intercambio económico, los intercambiados se quedan *tan ricos como antes* es posterior a 1821.

³⁷⁸ Podemos consignar que Hegel esgrime esta posición teórica con respecto al contrato de intercambio y al valor desde 1810, en la medida en que en la *Doctrina sobre el derecho, los deberes y la religión* apuntada por Rosenkranz se establece que: “El *contrato de intercambio* (*Tauschvertrag*) consiste en aquello, de que yo de mi propiedad a otro algo cedo, bajo la condición de que él me conceda a mí una cosa de igual valor (*von gleichem Wert*)” (TWA: 240) Nos parece esta una formulación mucho más precisa y trabajada que el escueto y fragmentario: “Mi opinión del valor (*Werts*) valió al otro, así como el querer mío de su cosa. Ambos se contemplan como tales, cuya opinión y voluntad tiene realidad (*Wirklichkeit*). Es una consciencia (*Bewusstsein*), una diferenciación del concepto del ser reconocido: *voluntad del singular* es voluntad comunal; principio o juicio, y su voluntad es su realidad – como enajenación de sí; esta enajenación es mi voluntad. Este saber es declarado en el *contrato*. El contrato es lo mismo que el intercambio (*Tausch*), como contrato ideal.” (RPHb: 218)

contratantes les atañe el todo de estas dos aprobaciones (*zwei Einwilligungen*), y con ello a cada uno también les viene dada una propiedad en sí, de modo que el valor de dicha propiedad, queda como igual, en tanto que en el valor los objetos de intercambio, a pesar de toda diferencia cualitativa, pueden y deben ser iguales unos a otros; esto es un *contrato de intercambio*.” (PHRb: 233) El entendido de las “dos aprobaciones” viene a resaltar el elemento *contrato*³⁷⁹ que se encuentra en operación en un intercambio económico, de modo que nos atrevemos a establecer que el cumplimiento de una determinada “regla para el intercambio”, en una tasa de intercambio de 1:1, 1:2, etc., es evaluado y sancionado, fundamentalmente, por las dos voluntades, o su concreción en “dos aprobaciones” que establecen un acuerdo – un contrato – para intercambiar una(s) cosa(s) por otra(s). Que en este punto hay un amplio, es más infinito, campo para la variabilidad, la vaguedad y la arbitrariedad evaluadora de parte de los individuos se puede apreciar fácilmente; y la misma concepción hegeliana sobre el tema apunta a ello: “En el contrato está la exigencia de que yo me quiero quedar como propietario del mismo valor, si bien esto no se deja determinar de manera exacta; empero las leyes positivas tienen determinado que un contrato es nulo, si uno de los contratantes es dañado sobre la mitad del valor.” (VRP IV: 255) Que la valía económica de las cosas “no se deja determinar de manera exacta”, es uno de los corolarios a la concepción hegeliana sobre el valor, y el contrato de intercambio. Todo parece apuntar a la sencilla idea de que la “regla para el intercambio” de una cosa por otra, a cualquier tasa de intercambiabilidad, es puesta y sancionada en cada caso de intercambio concreto, en la medida en que dos personas jurídicas han de establecer la validez o legitimidad de un intercambio; al *cerrarse*³⁸⁰ el contrato, consiguientemente, se establece *de facto* que es legítimo intercambiar uno, dos, tres, etc., elementos de X cosa por determinada cantidad de elementos Y. Los temas de lo nominal y lo real, determinantes en las reflexiones sobre la “regla para el intercambio” de los clásicos, así como las ulteriores y peculiares restricciones ricardianas a la “regla para el intercambio” de una cosa por otra, como la *multiplicabilidad de las mercancías*³⁸¹, la *composición capital* y la *durabilidad* del capital fijo, no aparecen en Hegel de ninguna manera.

³⁷⁹ El manuscrito Wannemann define la instancia *contrato* en los siguientes términos: “El *contrato (Vertrag)* es la adquisición de una cosa, la cual no es más sin derecho y dependiente frente a mí, sinp en la cual la voluntad de otro yace, y por ello para mí es impenetrable.” (PHRa: 57)

³⁸⁰ El término preciso empleado por Hegel sería, por excelencia, *estipular* - “*Stipulieren*” (RMS: 35) para el hecho de establecer, en sentido jurídico, un contrato.

³⁸¹ En este tema Hegel esgrime una consideración sobre la multiplicabilidad de las producciones que, en cierta medida, recuerda a la consignación ricardiana: “En las auténticas obras de arte se entiende de suyo que otro no las

La cuestión concomitante a la “regla para el intercambio” sobre cómo podría no cumplirse dicha regla, se encuentra ya abordada, en lo esencial, en el hilo de reflexión hegeliano ya expuesto; el mismo párrafo §77 del manuscrito anónimo ya referenciado lo expresa así: “En la propiedad en y para sí yace el valor, y éste permanece siempre en el intercambio. Si uno pierde en ello, se cree defraudado (*betrogen*).” (AMS: 76) De acuerdo a esto, un intercambio que no cumple con la debida “regla” de la *igualdad de la valía de las cosas* a intercambiar, es aquél en el que la cosa que un agente recibe no detenta la valía esperada en ella. De nueva cuenta surge el punto de la constitución *qua* valor de la cosa; el mismo manuscrito anónimo ofrece, en una reflexión sobre el *crimen*, una orientación teórica en el punto: “En el fraude (*Betrug*) niego lo universal, de lo determinado. Uno consiente, por ejemplo, tomar un metal, empero se vuelve por lo universal, por el valor de la cosa defraudado, en tanto que él tal vez, en lugar de oro, obtiene latón.” (AMS: 87)³⁸² Esto implica, sencillamente, que si en la estipulación del contrato se consentía ceder determinada cosa a cambio de determinada cantidad de oro, y, a final de cuentas, se obtiene no determinada cantidad de oro, sino determinada cantidad de latón, se opera un *fraude*, en la medida que lo esperado (oro, en este caso), y así sancionado con la aceptación de la voluntad contratante, no es obtenido. Que el engaño atañe, al lado de la opinión subjetiva (*considerar* al objeto recibido como oro), o al lado de la constitución del objeto (que el objeto recibido *sea*, efectivamente, oro) es algo que no se encuentra tematizado explícitamente por Hegel; podemos considerar que ambas vías de reflexión, la subjetivista, y la objetivista, tienen cabida en el pensador de Stuttgart, en lo que atañe a este tema del valor (en última instancia, por ejemplo, si una determinada cosa no *es* oro, como se esperaba, de una u otra manera, no se le podrá considerar como tal). Finalmente, la idea arriba citada de que “las leyes positivas tienen determinado que un contrato es nulo, si uno de los contratantes es dañado sobre la mitad del

puede copiar [...] La copia de tales auténticas obras se quedan siempre muy lejos del original.” (RMS: 30) Las obras de arte así, en general, por su propio concepto no son susceptibles de multiplicación a discreción. Ricardo contempló lo mismo y excluyó así a las obras de arte de la operación de sus leyes económicas; para Hegel, las obras de arte, *en última instancia*, no pueden ser excluidas de las consideraciones jurídicas y económicas. Su teoría del *pretium affectionis* incide precisamente en este tema.

³⁸² Por lo demás se trata de una idea que tiene connotaciones lógicas, en sentido hegeliano, notables: “¿Qué es el crimen? Es un juicio infinito negativo. Juicio es una relación lógica, no meramente en el sentido usual [...] sino que las acciones mismas son juicios. Lo lógico no se debe tomar en el sentido limitado. El crimen es ahora un juicio negativo infinito. Si digo, esta rosa es no roja, así sigo con ello, que a ella le conviene otro color. En el fraude es la negación de otro modo. En el predicado es, por un lado lo determinado (rojo), lo universal (color) [...] Por el crimen me vuelvo yo como persona jurídica dañada.” (AMS: 88) Así, que el crimen sea un juicio infinito negativo, implica que en él se niega o daña, en lo concreto una instancia universal, y no solamente particular.

valor”³⁸³ responde a la cuestión concreta de la evaluación de la fraudulencia en un intercambio. En lo positivo (en esta cuestión, Hegel, al parecer sanciona la aceptabilidad filosófica de esa posición de carácter positivo en el derecho), un tribunal ha de determinar que el contrato efectuado entre dos partes jurídicas es *nulo*, si una de las partes recibe *menos de* la mitad del valor estipulado en el contrato; de nueva cuenta, se podrá apreciar, recaemos en el punto de *medir* la valía de las cosas; Hegel, en el punto a final de cuentas, confiesa que la decisión habrá de recaer, esencialmente, del mismo modo que es el caso en un contrato entre dos personas, en la *arbitrariedad*, de una voluntad subjetiva, en una de las instancias judiciales o tribunales correspondientes.

Ahora bien, las ideas hegelianas con respecto a que la “determinidad sencilla” de la “*universalidad*” (es decir, el valor) surge “desde la particularidad de la cosa”; con respecto a que “Desde la determinidad cualitativa” surge “la determinación del valor”; y con respecto a que “lo cualitativo” da “el quantum para la cantidad”, inciden en el tema de la *causa del valor*. En esto, un fragmento del manuscrito Wannemann ofrece los puntos nucleares: “El valor depende ahora del trabajo que se necesita para la producción de la cosa; el arte (*Kunst*) y el esfuerzo, la rareza, *etc.*, determinan al valor [...] El valor puede también yacer en una opinión subjetiva y particular (*subjectiven, besonderen Meinung*)” (PHRa: 61) Esta tesis, proveniente del *locus* que es compaginable con el párrafo §80 de la *Filosofía del derecho*, ofrece las dos vías de reflexión sobre la determinación del valor que son encontrables en el propio Hegel, pero que por lo demás, son las decisivas en Smith, Say y Ricardo, y, a fin de cuentas, como lo apuntamos al inicio de este capítulo, son igualmente determinantes para la definición teórica de las llamadas *Arbeitswerttheorie* y *Grenznutztheorie*; a continuación exploraremos, precisamente las vías de reflexión en torno a la *causalidad* de valor, a partir del “trabajo que se necesita para la producción de la cosa” y a partir de “una opinión subjetiva y particular”.

Con respecto a la vía de reflexión centrada en el *trabajo*, misma que por lo demás es, de una u otra manera, la explorada por Smith y Ricardo (ambos llegando a entendidos analíticos claros, con respecto a los cálculos económicos que se pueden hacer con la instancia trabajo, en términos

³⁸³ En el manuscrito Ringier, se establece la siguiente reflexión jurídica sobre el daño al derecho en un contrato no cumplido, propiamente, en lo que atañe al valor: “La ley toma la *laesio ultra dimidium* (por ejemplo, oro, por cobre). Yace en la naturaleza del contrato, que la cualidad de la cosa, también tenga el valor de lo que yo doy a cambio de ella.” (RMS: 35) En la *Filosofía del derecho y política* el *locus* reza: “Esta determinación yace, en general, en el contrato de intercambio: uno ha de recibir el valor de la cosa. Sobre esto se basa la determinación del *laesio ultra dimidium*.” (RPP: 82)

de duración, intensidad, o *cantidad* en general), podemos establecer que *todos* los manuscritos (con la excepción del Heyse) de filosofía del derecho y la propia *Filosofía del derecho* poseen tesis que hablan de la *producción* o *imbibición* de valor en las cosas (materiales o inmateriales) o materiales a partir del trabajo. Consignamos dichas tesis en cada fuente, dada su relevancia última, a efectos de una *teoría del valor*:

Manuscrito Wannenmann: El *hombre de empresa* (*Gewerbsmann*) trabaja un material bruto, y la forma (*Form*) que él le da al material, es aquello, por medio de lo cual la cosa obtiene valor. (PHRa: 120)³⁸⁴

Manuscrito Homeyer: Cada medio para la satisfacción de necesidades es de nuevo un fin (*Zweck*) relativo, y una necesidad relativa; es así mismo un algo mediado infinitamente por el trabajo de muchos, por medio de lo cual ese medio obtiene su valor. (PHRb: 260)

Filosofía del derecho y política: En sus ropas (*Kleidern*) consume cada cual el trabajo inmediato de una gran cantidad de hombres. Este trabajo tiene como requisito, muchos trabajos de otro tipo enteramente distinto. Lo que en nuestro consumo tiene más valor, eso es trabajo humano. (RPP: 156)

Manuscrito Ringier: Quien hace ropas (*Kleider*), debe tener vivienda, alimentos, herramientas, materiales, etc.; en una palabra: estos trabajos se limitan (*sic.*) unos a otros. Lo que tiene la mayor cantidad de valor, es el trabajo humano. (RMS: 117)³⁸⁵

³⁸⁴ Este *locus* textual, concordante con el §204 de la *Filosofía del derecho* aparece en todos los manuscritos políticos (con excepción del manuscrito Heyse, donde se consigna un comentario al parágrafo §204, pero no se establece la *formación* como esencia de la tarea del segundo estamento) y presenta como núcleo e inicio de exposición precisamente la noción de *formación de materiales brutos o naturales*; relevantemente en ninguna fuente además del manuscrito Wannenmann (ni siquiera la propia *Filosofía del derecho*) consigna *explícitamente* la relación entre *formación* (*Formierung*) y *valor*, en este *locus*.

³⁸⁵ Se puede apreciar que, en general, la idea en ambos fragmentos hegelianos es que en el consumo, lo que más valor tiene es el *trabajo humano*. ¿No podría pensarse que la idea original – por su coherencia y articulación en el resto del texto y pensamiento hegeliano – expresada por Hegel haya sido: “Lo que en los medios de consumo tiene *más valor*, es aquello que es *mediado* o *producido* por una *gran cantidad de trabajo humano*.”? En efecto, la idea de que las cosas que son producto de *mucho trabajo humano*, en general, detentan *mucho valor*, es inferible fácilmente a partir de las ideas económicas ricardianas. De nueva cuenta nos enfrentamos con la cuestión de la calidad teórica de los manuscritos de filosofía del derecho y de los oyentes de los cursos que los consignaron. Lamentablemente, ni la *Filosofía del derecho*, ni los restantes manuscritos rinden elementos suficientes como para establecer una inequívoca línea nuclear de pensamiento hegeliano, con posibilidades analíticas, en torno a la relación *cantidad de trabajo humano y valor*.

Filosofía del derecho: Esta formación (*Formirung*), a partir del trabajo, da ahora al medio el valor y su arreglo a fines (*Zweckmässigkeit*), de modo que el hombre, en su consumo, se relaciona con producciones *humanas*, y lo que consume es tales esfuerzos (*Bemühungen*). (VRP II: 645)³⁸⁶

Manuscrito anónimo: El hierro se encuentra disponible de manera tan abundante, que es muy barato (*wohlfeil*). Pero el trabajo le da otro valor al hierro trabajado, distinto del bruto. Esta forma rinde el valor principal, en la medida que el hierro ha sido adaptado a la satisfacción de alguna necesidad. (AMS: 187)

Manuscrito Hotho: No solamente quedan pocos medios propiamente naturales, sino que a ellos se les debe dar una forma, y esta forma les da a ellos la mayor parte del valor, y el hombre consume algo humano. (VRP III: 601)³⁸⁷

Manuscrito Griesheim: Este formar (*Formiren*) tiene ante todo, la consecuencia de que el medio tiene un lado doble, primero el lado de la naturaleza, y luego, el lado de mi forma; esto le da al medio particularmente el valor. (VRP IV: 499)

En todos estos pasajes resaltan los puntos de “forma”, “formación”, “formar” como la condición fundamental (y primordial o mayor) para la *valía* de las cosas; el “formar” por medio del “trabajo”³⁸⁸ a partir de la *Filosofía del derecho* se caracteriza claramente como imbibición en una

³⁸⁶ En esta fuente central hegeliana se sostiene la idea de que lo que se consume, es a fin de cuentas trabajo humano o producciones humanas resultantes de él.

³⁸⁷ El manuscrito Heyse no consigna siquiera el vocablo valor (*Werth*) en el locus §196, que reza en su totalidad: “Ya no hay más nada inmediato que uno pudiera disfrutar, o muy poco. Las particularidades de las necesidades hacen necesarias particulares maneras en la satisfacción de las necesidades. Los medios deben volverse particularizados, formados por los hombres. Así consume el hombre producciones humanas.” (HMS: 43)

³⁸⁸ La definición de la instancia *trabajo* en la *Filosofía del derecho* reza en el parágrafo §196: “El *trabajo* (*Arbeit*) es la mediación; es el preparar y adquirir los medios *particularizados* y adecuados para las necesidades (*Bedürfnissen*) *particularizadas* (*particularisirten*); el trabajo especifica el material entregado inmediatamente por la naturaleza para estos fines por medio de los procesos más variados.” (VRP II: 645) El contraste, en cuanto a complejidad ontológica, entre la definición hegeliana del trabajo y la sayana encontrable en el epítome del *Traité* es notable: “Acción continua dirigida hacia un fin (*but*). El trabajo es *productivo* cuando procura a una cosa cualquiera un grado de *utilidad*, de donde resulta, para esta cosa, un *valor* apreciable, o un incremento del *valor*, a cambio del cual se puede obtener alguna otra cosa. Es improductivo si no resulta en algún *valor*.” (TEP II: 483) Se podría decir que Say identifica, por su parte, de manera independiente de los desarrollos del idealismo alemán, aunque si bien de manera incipiente, el aspecto *teleológico* (en lo que concierne a la concepción y ejecución de fines) del *trabajo*; empero, no define en el *Traité*, la estructura ontológica (en materia tan solo de *cuerpo* en sentido fisiológico y *procesos mentales*, en general) que hace posible tal trabajar, en sentido estricto (lo cual excluiría hablar con propiedad del *trabajo de la naturaleza*, o el *trabajo de los capitales*).

cosa de una determinada *finalidad*, de un arreglo teleológico o “arreglo a fines”; esta imbibición de un *telos* humano en las cosas es la que *causa* principalmente su valía. Con base en este planteamiento se entiende la posición teórica de que en nuestro consumo tenemos que habérmolas con “producciones *humanas*” y que, en última instancia, consumimos “tales esfuerzos”³⁸⁹ encarnados en las cosas que intercambiamos; lo que consumimos, es, por así decirlo, producto del *esfuerzo* y *molestia*, de otros seres humanos.

Estas ideas son, en lo general, plenamente afines con los entendidos arriba expuestos de *toil and trouble* (Smith) y de *travail et peines* (Ricardo) como instancias que determinan lo que cada cosa es valiosa *realmente* (Smith y Ricardo, en efecto, dedican amplios esfuerzos teóricos a caracterizar el entendido de este anexo adverbial); el valor real ya sea entendido como *intercambiabilidad* con un determinado estándar invariable (en Smith, como vimos, el *trabajo comandable* – *labour which it can purchase*-) o como *dificultad de producción* (en términos de *trabajo invertido* – *travail employé* – como en Ricardo) incide, de una u otra manera con la instancia trabajo, y de un modo tal que se podrían establecer cálculos *objetivos* en numerales discretos como 1, 2, 10, etc., *unidades de cantidad* (*quanta*, podríamos decir, en inspiración hegeliana) de trabajo, ya sea para evaluar la magnitud de valor absoluto (en Smith) o de incidencia en la alteración de la tasa relativa de cambio entre dos mercancías (en Ricardo); ahora bien, es evidente que Hegel, en modo alguno entra en detalles sobre la *manera específica* en que el “trabajo” incide o incidiría en la *valía* de las cosas. Podemos considerar que, en gran medida, esta ausencia de elementos de reflexión sobre los cálculos a realizar a efectos de valor, o incluso a efectos de determinación del *quantum* cuantitativo a partir de lo cualitativo o particular de la cosa de intercambio, tienen que ver con la misma ausencia en Hegel, de elementos de reflexión sobre lo *real*, lo *nominal*, o lo *monetario* de la valía económica. Así, nuestra conclusión en este aspecto es sencillamente que Hegel, en cierta medida (puesto que el filósofo alemán, en efecto, concibe un lado *natural* en los medios económicos), consideró que el *trabajo*, o la *conformación* de una cosa o rendimiento, de acuerdo a fines, incidiría, de una u otra manera en la valía, o la *universalidad* o *comparabilidad* de las cosas unas con otras; sin, en ningún momento, ofrecer

³⁸⁹ De nuevo, las ideas consignadas en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier, invitan a pensar en la noción de que las cosas de mayor valía, serán las cosas producto de *mucho* trabajo, como se puede inferir a partir de las ideas de Ricardo; sin embargo, la falta de concordancia entre las dos fuentes hegelianas del curso de 1819/20 y su dudosa coherencia interna, nos mueven a asumir una posición de extrema prudencia interpretativa en el punto.

elementos analíticos-matemáticos de reflexión, sobre *quanta* específicos en el intercambio o la lógica de la determinación de la tasa de intercambiabilidad, propiamente.

Con respecto a la vía de reflexión sobre el valor centrada en la *opinión*, misma que es explorada de manera *intensiva* por Say (quien, decididamente renunció a ofrecer una pauta para la medida de tal cosa como la *valía absoluta* de las cosas y resaltó de manera tenaz que el componente central del valor económico es la *utilidad*), podemos señalar que en todos los manuscritos sobre filosofía del derecho y en la *Filosofía del derecho*, se encuentran elementos de reflexión que apuntan hacia la determinación (sea en todo o en parte) de la *valía* de las cosas, a partir de la instancia subjetiva de la *opinión*. A continuación consignamos las tesis hegelianas que apuntan en este sentido, a partir del curso de 1818/19 (el único *locus* en el manuscrito Wannemann que explicita la *opinión* como *causa* del valor, es el arriba citado, con respecto a las dos vías de reflexión sobre el valor encontrables en Hegel y los clásicos; el manuscrito Heyse, no contiene elemento relevante alguno para la cuestión de la *causa* del valor):

Manuscrito Homeyer: “En el contrato adquiero yo una propiedad sobre una cosa, por mor de su constitución particular; pero por su valor como existencia exterior, y como fundamentada en una relación de implicación hacia otro, por ambos lados puede parecer la cosa de otro modo (*mir beides anders erscheinen*), de lo que en realidad (*wirklich*) es.” (PHRb: 235)

Filosofía del derecho y política: Se considera solamente aquí en general, que la cosa sirve para la satisfacción de una necesidad. Por este lado universal llamamos el *valor* de la cosa, la capacidad de una cosa, para servir para la satisfacción (*Befriedigung*) de una necesidad. (RPP: 76)

Manuscrito Ringier: “El satisfacer (*befriedigen*) la necesidad hace la cualidad universal de la cosa. Por este ser universal: Satisfacer la necesidad, a esto llamamos el valor de la cosa, y en consideración de él, puede ella ser comparada; puede ser vendida. (RMS: 26)

Filosofía del derecho: “La forma dada a la posesión y el signo, son ellos mismos situaciones exteriores, sin la presencia subjetiva de la voluntad; instancia la cual ella sola constituye la significación (*Bedeutung*) y valor de tal posesión y signo.” (VRP II: 264)

Manuscrito anónimo: “El fraude (*Betrug*) yace ahí, en ello de que yo ciertamente apruebo y cierro el contrato de compra-venta, pero lo interior de la cosa no está constituido, como se encuentra de inmediato ante mí. El valor puede, por ejemplo, ser distinto. El fraude oscila entre la pugna civil y el crimen. Siempre es difícil, determinar castigos para el fraude. No es propiamente un crimen puro. Pues yo he tenido, en el cierre del intercambio mis ojos, mis sentidos y mi voluntad.” (AMS: 82)

Manuscrito Hotho: “Si el espíritu de monumentos públicos ya no está a la mano, así se ha esfumado aquello que a dichos monumentos daba su valor; y se degradan entonces ahora al nivel de una posesión ordinaria.” (VRP III: 244)

Manuscrito Griesheim: “La determinidad cuantitativa, de qué tan grande el valor es, depende de la naturaleza cualitativa de la cosa, pero no solamente de eso, sino también de muchas otras situaciones. Más o menos esfuerzo del producir, rareza, si la cosa es buscada o no; todas estas son determinaciones que se transforman en lo cuantitativo.” (VRP IV: 229)

Si bien de ninguno de estos fragmentos expresa una tesis *clara y distinta* sobre la *causalidad* del valor, a partir de una evaluación o juicio subjetivo sobre la utilidad de una cosa (elementos que sí se pueden encontrar, de una u otra manera, en Say) y no se habla precisamente de esta *utilidad* como “primer elemento” o del “verdadero fundamento del valor”, sí es posible establecer, aunque sea de manera sumamente general, que los fragmentos de los manuscritos Homeyer, anónimo y la *Filosofía del derecho* resaltan, de una u otra manera, el aspecto de deliberación subjetiva (“parecer la cosa”; tenencia de “ojos”, “sentidos”, “voluntad”, “presencia subjetiva de la voluntad”) que se encuentra en operación en el establecimiento o cierre, propiamente, de un *contrato de intercambio*; en efecto, a partir de dichos fragmentos se infiere la *necesidad* de que la opinión sobre la cosa y la constitución de la cosa de intercambio sean concordantes, de otro modo se opera un *fraude* (juicio infinito negativo, en el lenguaje lógico de Hegel). Un corolario de esto es que la voluntad evaluadora establece, en el acto de intercambio, la valía de la cosa a recibir y a dar como iguales. De modo que, ante todo, es tal voluntad evaluadora, la que establece, o hasta *causa* la valía de las cosas; así es como consideramos debería de entenderse la idea de la “presencia subjetiva de la voluntad” como constituyente, en última instancia, de la “significación y valor” de la posesión y su signo.

Asimismo, la vía de reflexión de la *Filosofía del derecho y política* y del manuscrito Ringier de la definición del “valor” de una cosa como “satisfacción de una necesidad”, o como derivado, a fin de cuentas de ella, es plenamente compatible con la consignación sayana de que “la facultad que ciertas cosas tienen de poder satisfacer las diversas necesidades” ha de entenderse como *utilidad* y que ésta es uno de los *fundamentos* del valor (el otro fundamento siendo los *costos de producción* de la cosa en cuestión); relevantemente solamente en estas fuentes hegelianas provenientes del curso de 1819/20 se encuentra de manera decidida esta tesis del *valor-utilidad*, lo que nos hace pensar en que hacia estos años se inició la lectura de las ideas económicas sayanas, de parte de Hegel, empero no se consideró, de parte del autor teutón, como decisivo o relevante la inclusión o ampliación de la tesis del *valor-utilidad*, en la *Filosofía del derecho* y en los demás cursos sobre el tema. Igualmente, hay que consignar, que en Hegel no se encuentra argumentación detallada alguna sobre la conversión de la utilidad en valor, de un modo analítico, y efectivamente ofreciendo reglas claras de la lógica del intercambio, y el establecimiento de *quanta* de intercambiabilidad y de valor; Say, efectivamente sí ofreció alguna pauta de reflexión al respecto, al considerar el caso hipotético de una fanega de trigo, intercambiándose por dos libras de café, en el caso de que los intercambiadores estimen (*estimer*) o piensen (*penser*) que la satisfacción dada por el elemento a obtener vale (*valoir*) las dificultades necesarias para producir el elemento a ofrecer a cambio de lo que se desea; así, de acuerdo a Say, la utilidad, o el pensamiento de la satisfacción de una necesidad que proyectamos en una cosa a comprar, es la base para la lógica del intercambio.

A estas alturas de nuestra exposición, no sorprenderá que consignemos la tesis de que si bien Hegel, en las fuentes políticas, demuestra una asimilación de ideas económicas provenientes de los clásicos Smith, Say y Ricardo, más allá de aquella patente en el parágrafo §189, en modo alguno ofrece ejemplificaciones *claras*, en cuanto a la valía de las cosas (en cuanto a su definición, causalidad y medición) como para pensar ya sea en una adopción *total* de las ideas de tal o cual economista político, o en una definición *crítica* hacia alguno de ellos desde un punto de vista *propio* y *peculiar*; asimismo, tampoco se puede elaborar, a partir de Hegel, una lógica económica en lo que atañe a la definición de las tasas de intercambiabilidad entre cosas, por lo menos no al modo que es posible establecer, con ejemplos puntuales, a partir de las ideas de Smith, Say y Ricardo.

Por lo demás, a partir de los manuscritos Hotho y Griesheim es posible inferir ulteriores conclusiones con respecto a la relación *opinión-valor*, y que hablan, efectivamente, de un entendido propio y hasta contribución teórica hegeliana, con respecto al tema del valor, en general.

El manuscrito Hotho consigna la tesis de que, en el caso de “monumentos públicos” lo que establece o *da* su “valor” es nada más y nada menos que el “espíritu”; se trata de una explicitación detallada de lo que en las notas hegelianas al párrafo §64 se apunta como “valor espiritual (*geistiger Wert*)” (VRP II: 267), y que por el desarrollo explicativo en la *Filosofía del derecho*, y los manuscritos Hotho y Griesheim, puede entenderse en los términos de “presencia subjetiva de la voluntad” ya explicitados arriba; la *Filosofía del derecho* habla de que “*monumentos públicos valen (gelten)*” solamente en la medida en que un “alma inmanente de la memoria y del honor (*inwohnende Seele der Erinnerung und der Ehre*)” (VRP II: 266) se encuentra imbuida en ellos, por así decirlo, pero sobre todo, en la medida en que una *significación* peculiar, se encuentra dada y sancionada, de parte de una *voluntad subjetiva*. Así, ya sea que se hable de un *yo*, de un *pueblo*, de una *nación*, de un *autor*, de una *familia*, etc., lo decisivo, a efectos de la vigencia del “valor espiritual” es precisamente la presencia de una voluntad subjetiva; sin ella, la cosa se degrada al “nivel de una posesión ordinaria”. De nuevo, este es un *locus* textual relevante para un estudio detallado sobre la *evolución* de las ideas jurídico-económico hegelianas, en la medida en que solamente la *Filosofía del derecho*, el manuscrito Hotho, y el manuscrito Griesheim consignan la relación entre *prescripción (Verjährung)*³⁹⁰ y *valor*; el manuscrito Wannenmann, el Homeyer, la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier, poseen todos ellos, un *locus* compaginable (el §27, el §34, el 78, 7 y el 28, 464, respectivamente) con el §64 de la *Filosofía del derecho* y todos tematizan la cuestión de la *prescripción*, de modo jurídico (centrado en la noción de “presencia subjetiva de la voluntad”) pero no económico (centrado en la noción del “valor”).

³⁹⁰ Sobre la *prescripción*, el siguiente apunte de la *Filosofía del derecho* es conciso y suficiente: “La *prescripción (Verjährung)* se basa en la determinación de la *realidad* de la propiedad, de la necesidad de que la voluntad de tener algo se exteriorice.” (VRP II: 264)

Naturalmente que este tema entronca directamente con la noción del *pretium affectionis* (precio de afecto³⁹¹), una síntesis teórica peculiarmente hegeliana de Derecho Romano³⁹² y Economía Política; este *coniunctum verborum* solamente se encuentra en las notas hegelianas a los párrafos §63 y §64 de la *Filosofía del derecho*, y en el desarrollo conceptual en el manuscrito Griesheim de los párrafos §64 y §80 (notablemente el *coniunctum* no se encuentra en el manuscrito Hotho; el manuscrito anónimo carece del *locus* §63 y §64 de inicio; en el manuscrito Heyse los *loci* §63, §64 y §80 se encuentran del todo ausentes); la definición más clara del tema se encuentra en el manuscrito Griesheim y reza como sigue:

Una determinación espiritual tal, la cual está colocada en mi propiedad, es primero, de tipo enteramente casual, un *pretium affectionis*; ésta mi propiedad tiene para mí un valor particular (*besonderen Werth*), del cual yo también puedo abstraer; él es de tipo enteramente subjetivo, yo puedo enajenarme de la cosa, de acuerdo a él; esta propiedad es un universal casual. (VRP IV: 231)

Este fragmento expone el entendimiento de tal cosa como un “*pretium affectionis*” como “valor particular”, de “tipo enteramente subjetivo” y “enteramente casual”; naturalmente que después de examinar las fuentes económicas clásicas del *Versteigerungskatalog*, y seguir, así, el hilo de reflexión de Smith sobre *castores, venados, aves y peces exóticos*, el de Ricardo sobre mercancías sujetas a la *Ley de Lauderdale* y sujetas a la *Ley del precio*, y el de Say sobre el *valor-utilidad* que permitiría *de inicio y principio* descartar cualquier diferencia esencial entre mercancías *multiplicables* y mercancías *no-multiplicables*³⁹³, surge la pregunta sobre qué *tipo* de mercancías (materiales o inmateriales, multiplicables o no-multiplicables, etc.) estarían sujetas a una *valoración particular y enteramente subjetiva* y cuáles a una *ordinaria* (recordando el entendido arriba consignado del manuscrito Hotho, sobre la idea de que un monumento público sin *espíritu*, se degrada hasta la categoría de una “posesión ordinaria”); a partir del manuscrito Griesheim,

³⁹¹ Un diccionario jurídico de inicios del siglo XX consigna la siguiente definición sobre el tema: “*Pretium affectionis*. Un valor imaginario colocado sobre una cosa por el capricho (*fancy*) del poseedor, y que surge de su apego al artículo específico, sus asociaciones, su sentimiento por el donante, etc.” (Campbell, 1910: 937)

³⁹² **Primero Heinnecius; Luego Katalog; Luego artículo Heinnecius; Luego artículo Der. Romano.**

³⁹³ En efecto, la respuesta *última* de Say, contra la distinción ricardiana entre mercancías sujetas a la *Ley de Lauderdale* y sujetas a la *Ley del precio*, es que la determinación del valor de los *costos de producción* mismos, no puede sino establecerse a partir de lo que los “ingleses llaman *want and supply* [necesidad y oferta]” (NEC II: 296) De nueva cuenta, la teoría de la *causa del valor* de Say se reduce a los elementos *utilité y rareté*.

podemos establecer, con seguridad teórica, que Hegel, por lo menos en esta fuente (salta a la vista la ausencia de este complejo hilo de exposición en todas las fuentes de filosofía del derecho anteriores a 1824/25) esgrime un entendido conceptual sobre la patencia de “[tres] distintos tipos de propiedad en relación a la enajenación”, los cuales caracteriza como “mercancía”, “dinero”, y “habilidades y talentos” (VRP IV: 228-230); luego, si bien el autor alemán no entra en detalles analíticos como los clásicos, sobre las “reglas para el intercambio” entre estos tres elementos, en la *Filosofía del derecho*, al final del *locus* §68 que versa sobre la “producción espiritual (*geistigen Produktion*)” (VRP II: 278)³⁹⁴ se consigna una idea *económica* que podría colocarse como compleción o incluso *crítica* a las ideas de los economistas políticos clásicos, sobre todo Smith y Ricardo, en el punto del “tipo” de mercancías, o, expresado en lenguaje hegeliano, de *propiedades sujetas a un contrato de intercambio, de acuerdo a su valía*: “Entre los extremos de la obra de arte (*Kunstwerk*) y de la producción artesanal (*handwerksmässigen Produktion*) hay ciertamente transiciones, las cuales unas veces más, otras veces menos, tienen algo en sí, de la una y de la otra.” (VRP II: 280)³⁹⁵. La idea central en este fragmento hegeliano es, sencillamente, que entre la producción de una *subjetividad excepcional* (artística o científica), por así decirlo, y la producción mecánica ordinaria, a partir de trabajo manual o de máquina, yacen transiciones tenues, que, a fin de cuentas, hablan sobre la imposibilidad de trazar una frontera absoluta entre lo reproducible y lo irreproducible. Una imagen, escultura, etc., podría ser tan bien copiada mecánicamente como lo es un libro en la imprenta, de manera que el resultado de la producción, no tiene menos el carácter de una mercancía ordinaria, por lo menos en lo “exterior” que sombreros o calcetines³⁹⁶.

¿Qué podemos inferir de esto a efectos de confrontarnos con la cuestión de los tipos de mercancías en cuanto a la *reproducibilidad* y la *no-reproducibilidad* a discreción y la relación de esto con el *pretium affectionis*? Podemos establecer una conclusión *dupla* sobre el punto. Por un lado, el propio Hegel, en sus notas al párrafo §68 establece lo siguiente: “Prescripción – de *monumentos artísticos* – ya no tienen su valor originario (*ursprünglichen Wert*), *pretium*

³⁹⁴ Este *locus* no se encuentra en el manuscrito Wannemann y en el Homeyer; en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Ringier, se presenta en los *loci* 79, 9 y 30, 509, respectivamente.

³⁹⁵ Notablemente esta idea no aparece rescatada en ninguna otra fuente de filosofía del derecho. Antes bien, en ellas, en general, se resalta el carácter de irrepitibilidad que caracteriza a las “verdaderas obras de arte”. Su determinación yace, en *no poder* ser copiadas.

³⁹⁶ Hegel parece tener algo así en mente, cuando establece, de manera no poco irónica, en el curso de 1821/22 que: “La literatura ha ganado la orientación de la industria, y es ahora generada a la manera de la industria.” (AMS: 72)

affectionis, el cual yace en la necesidad *específica* que yo en ellos satisfago.” (VRP II: 267)³⁹⁷ Lo que llevaría claramente a caracterizar al *pretium affectionis* como un “valor originario” y así *extraordinario* y de *excepción*, que eleva a los objetos³⁹⁸, de una posición *ordinaria* hacia una *espiritual* (de nuevo, en el entendido del manuscrito Hotho arriba esbozado), de modo que las producciones humanas con *pretium affectionis* se encontrarían en una situación de franca inconmensurabilidad *qua quanta* de intercambiabilidad frente a otros elementos jurídicos (mercancías, dinero o rendimientos de prestación de habilidades, como establecimos a partir del manuscrito Griesheim). Por otro lado, un fragmento del propio manuscrito Griesheim, *único*, hasta el momento, en cuanto a su sustancia teórica, ofrece un entendido alternativo sobre el tema: “*Intercambio como tal*: 1.) *de una cosa en general, esto es, de una cosa específica, frente a otra igualmente*, donde yo en el todo, me quedo como propietario del valor, el cual para mí puede ser enteramente específico, un *pretium affectionis*.” (VRP IV: 261) Este singular fragmento hegeliano, ofrece una vía de reflexión en torno al *pretium affectionis*, que redonda, llanamente, en su caracterización como un *valor* “enteramente específico”, sancionado por una voluntad subjetiva o un “yo”; de modo que, a partir de este breve entendido teórico, podría ampliarse la argumentación hegeliana arriba esbozada con respecto a la intercambiabilidad de una “casa” por un “campo”: si una voluntad subjetiva evaluadora coloca un valor “enteramente específico” en una casa, o en un campo, en *particular*, consentirá cambiar esa *casa* por un *campo*, o viceversa; y lo mismo con un *castor* por un *venado*, de una libra de *café*, por una de *trigo*, etc. etc. A partir de lo consignado por Griesheim no podría descartarse la tesis de trabajo, de que, a final de cuentas, en todo intercambio económico “*Intercambio como tal*”, en el vocabulario técnico hegeliano, está en juego una voluntad subjetiva evaluadora que establece *pretia affectionis* sobre, no solamente obras de arte, producciones científicas, paladiones, o piedras caídas del cielo, sino

³⁹⁷Ilting apunta (VRP II: 267) que el *coniunctum verborum* “*pretium affectionis*” en el fragmento fue “anexado” a las notas “originarias”. Si el anexo proviene de Hegel, esto podría explicar porqué solamente aparece en el manuscrito Griesheim la reflexión sobre el *pretium affectionis* de manera única e intensiva, con respecto a todos los demás manuscritos. No obstante, hay que considerar, igualmente, que las notas al parágrafo §63 consignan *sin añadidos* (partiendo de la interpretación paleográfica de Ilting) el *coniunctum* “*pretium affectionis*”; de modo que no habría que excluir la posibilidad de que en los cursos de 1821/22, y 1822/23 se haya explicitado igualmente, el tema del *pretium affectionis*, de parte de Hegel. La hipótesis no podrá ser acometida plenamente hasta que no surja otra fuente hegeliana más completa que el manuscrito anónimo y el Heyse.

³⁹⁸Desde una “imagen religiosa”, o un “paladión”, hasta un “*ἀχειροποίητον*” (no hecho por mano humana), como una “piedra caída del cielo” (VRP II: 267), en los términos ejemplares de Hegel en las notas a la *Filosofía del derecho*.

sobre *cualquier elemento* en un *contrato de intercambio*. Esta vía de reflexión redundaría plenamente en una teoría de la *causa del valor*, de cuño *subjetivista*, en el momento en que se establecería, *ante todo*, que la *voluntad intercambiadora*, establece la aceptabilidad de una tasa de intercambio de 1:1, 1:2, etc., de una cosa por otra, no sobre el entendido del *esfuerzo y molestia* necesarios para producirla, sino sencillamente, por el hecho de que un *yo* coloca un *pretium affectionis*, sobre aquello que da o recibe, de modo que sanciona el contrato de intercambio como *válido* o *justo*³⁹⁹; empero, no existen elementos textuales suficientes, como para establecer tajantemente uno u otro entendido teórico como el más válido o aceptable: tanto la consideración del *pretium affectionis* como un valor *imensurable* (por la significación individual, familiar, estética, científica, nacional, etc.), como la de un valor *económico*, sencillamente *subjetivo*, tienen elementos hermenéuticos de defensa, en las fuentes hegelianas analizadas en este trabajo⁴⁰⁰.

Finalmente, el fragmento arriba consignado, del manuscrito Griesheim sobre la “determinidad cuantitativa, de qué tan grande el valor es”, sirve como puente teórico, entre la cuestión sobre la *causa del valor*, y el de la *medida del valor*, misma que a su vez permite acometer preguntas tan sencillas cómo ¿qué implica el predicado cotidiano o analítico “ser más caro que”? La respuesta, en dicho manuscrito, sobre la *manera* de la determinación del *quantum* de valor de una “cosa”

³⁹⁹ Cabe mencionar que Hegel, en el manuscrito Griesheim, considera un segundo tipo de *intercambio como tal*, a saber el contrato de “*compra-venta: emptio venditio. Intercambio de una cosa específica frente a una, la cual como la universal está determinada, esto es, la cual solamente vale como el valor, sin la determinación específica para el uso (Benutzung), - frente a dinero. Intercambio frente a dinero.*” (VRP IV: 261) Naturalmente que aquí surgiría la cuestión, por lo demás acometida puntualmente por nuestros tres clásicos económicos, de la *valía* del dinero, o de los términos de intercambio de una *cosa* por *dinero*. Curiosamente, un fragmento del manuscrito Hotho, podría apuntar, *efectivamente*, a una cierta consideración del *dinero* como algo específicamente deseado, como para colocar un *pretium affectionis* sobre él: “El dinero puede ser considerado frente al dinero como mercancía, pero también, un dinero (*das eine Geld*) será considerado como valor, y el otro como cosa específica.” (VRP III: 277)

⁴⁰⁰ En ese sentido es interesante el siguiente fragmento de Kant: “Lo que se remite a las inclinaciones y necesidades humanas universales tiene un *precio de mercado (Marktpreis)*; aquello, lo que sin requerir una necesidad (*Bedürfnis*), es adecuado a un cierto gusto (*Geschmacke*), esto es, a un agrado (*Wohlgefallen*), al mero juego sin finalidad de nuestras facultades, eso tiene un *precio de afección (Affektionspreis)*.” (Kant, 1977: 67) Interesantemente, esta explicitación kantiana del *Affektionpreis* no convive fácilmente con una interpretación de tipo económico (“mero juego sin finalidad” no invita a pensar en cálculos económicos de algún tipo), o, relevantemente, con una interpretación que considerara que *Affektionpreis* tiene siquiera algo mínimamente que ver con la instancia *intercambio*. En ese sentido, consideramos reiteradamente plausible que Hegel adoptó el *coniunctum verborum* “*pretium affectionis*” de Heinnecius o Thibaut (o algún otro jurista latino o moderno) y le dio una significación plenamente progresiva, en lo conceptual, integrando sus novedosas y pionera concepciones sobre la voluntad, el contrato, el intercambio y el valor económico; Kant en este *locus*, por lo demás, no hace empleo de palabras *latinas* para explicitar su visión conceptual.

apunta a una derivación a partir de “la naturaleza cualitativa de la cosa”, pero también a partir de “muchas otras situaciones”, como “esfuerzo del producir”, “rareza”, y el hecho de “si la cosa es buscada o no”; “todas estas” determinaciones se transformarían, de alguna manera, en “lo cuantitativo” (de nuevo, sin que Hegel, en modo alguno, en ninguna fuente, establezca una pauta para esto, más allá de la monetaria, como veremos en breve). Podríamos extractar a partir de esto: el *quantum* de valor de una cosa, depende de su constitución cualitativa (*essence*, podríamos atrevernos a afirmar), de la *difficulté* de producción, la *rareté*, y la *demande*⁴⁰¹ de ella; estas tres últimas ideas (la primera es escandalosamente escolástica⁴⁰²), son precisamente, las defendidas, de una u otra manera por los economistas políticos clásicos, naturalmente en el entendido de la consideración teórica en cuestión sobre el valor real o nominal, y el precio natural o de mercado (consideramos que estas son las nociones teóricas fundamentales para el punto, amén de toda la variedad de “apellidos” del *valor* y el *precio* que se encuentran en los clásicos, y en el propio Hegel); lo extremadamente llamativo en el tema es la consideración “pacífica” (por no decir *acrítica*) del manuscrito Griesheim con respecto a la *causa del valor*, que en un plumazo conjunta y “armoniza” las consideraciones de la *essence*, la *difficulté*, la *rareté* y la *utilité* en torno al valor; Hegel parece establecer o querer establecer una curiosa (y no poco problemática) síntesis, entre pensamiento económico antiguo, escolástico, smithiano, sayano y ricardiano. Relevantemente, desde el manuscrito Wannemann se exploraban, precisamente las vías de la *difficulté* (“El valor depende ahora del trabajo que se necesita para la producción de la cosa”), la *rareté* (“la rareza”) y

⁴⁰¹ Podríamos establecer que el hecho de que se *busque o no* una determinada cosa, depende de la satisfacción de alguna necesidad real o imaginaria (hemos concluido que Hegel establece que no hay frontera entre una y otra) que se proyecta con la posesión de tal cosa. De modo que, en todo caso, la búsqueda de las cosas, incide en el tema de la *utilité* a la manera de Say.

⁴⁰² Por ejemplo tómesese en cuenta el discurso en torno a “cualidades intrínsecas” de San Antonino de Florencia (1389-1459) a efectos de considerar que la esencialidad *qua* constitución de una cosa tiene alguna relevancia en la determinación económica del valor: “Las cualidades intrínsecas de una cosa se conocen por el modo en que, en virtud de sus propiedades inherentes, nos resulta más eficaz para nuestro uso. Así, el buen pan de trigo tiene para nosotros más valor que el pan de cebada, y un caballo poderoso tiene más valor para hacer un viaje que un asno.” (*apud* Cachanosky, 1994: 21) Naturalmente que, siendo estrictos, este discurso aristotélico-medieval orientado en torno a la *esencia* de las cosas, queda *absolutamente* rebasado por la teoría de la voluntad hegeliana, misma que establece que es la operación del entendimiento humano, en la determinación de *medios para fines* la que, en última instancia, ha de juzgar sobre la adecuación de las cosas (y así, en gran medida, sobre su significación económica) para cumplir ciertos requerimientos específicos, sobre todo en lo que tiene que ver con la *satisfacción de necesidades*.

la *utilité* (“El valor puede también yacer en una opinión subjetiva y particular”⁴⁰³); notoriamente, en ninguna otra fuente, ni en la *Filosofía del derecho*, aparece este esquema sintético de los elementos responsables de la determinación de los *quanta* de valor.

Ahora bien, el fragmento arriba citado del manuscrito anónimo que habla sobre que “el trabajo le da otro valor al hierro” invita a una reflexión sobre *quanta* determinados, sobre qué tanto *vale más*, una medida de hierro *trabajada*, con respecto a una *no-trabajada* (recordemos, por ejemplo, las reflexiones de Smith y Ricardo con respecto a la obtención de mercancías a partir de determinada cantidad e intensidad de trabajo, y la determinación de las tasas de intercambiabilidad concomitante); existe un *locus* textual en el manuscrito Griesheim *único* en su clase, que da una cierta orientación sobre la cuestión:

Una libra de hierro cuesta 1 Groschen [centavo]; por el trabajo puedo elevar el valor más de 10,000 veces, de modo que lo que ha dado la naturaleza es lo menor, y lo dominante se vuelve mi trabajo, mi actividad. La mayor parte de lo que consumen los hombres es humano, tiene forma humana, el hombre se relaciona, en general, con ello hacia algo que ha sido hecho por manos humanas, que pertenece a su esfera. Lo que la naturaleza en ello ha hecho es ciertamente una condición esencial, pero también es la menor. (VRP IV: 499) ⁴⁰⁴

⁴⁰³ De nuevo, esto en sentido económico, incidiría en el tema de la proyección de la satisfacción de una determinada necesidad que implicaría la posesión de la cosa a obtener por el intercambio, es decir, en el tema de la *utilité* sayana. Podemos añadir, que, la exploración intensiva y comprometida (a fin de cuentas rechazando la consideración sobre la *difficulté* de producción) de la vía de la “opinión subjetiva y particular”, llevaría a la vía de la *Grenznutztheorie* como se encuentra ya claramente desarrollada en Menger y su consideración de *Wert als Bedeutung*: “Así ganan estos bienes para los hombres aquella significación (*Bedeutung*), a la cual nosotros llamamos valor (*Werth*); y así es el valor, la significación para nosotros, que bienes concretos o cantidades de bienes obtienen, en la medida en que nosotros somos dependientes, y nos sabemos dependientes, de la disposición de aquellos.” (Menger, 1871: 78)

⁴⁰⁴ Un fragmento de Say parece ser la fuente de inspiración de Hegel en esta argumentación: “Algarotti, en sus Opúsculos, cita como ejemplo de un prodigioso aumento de valor otorgado a un objeto por la industria, los resortes espirales que se encargan del péndulo de los relojes. Una libra de hierro bruto cuesta, aproximadamente cinco sous [centavos] en la fábrica. De ahí se hace acero, y con este acero el pequeño resorte que mueve el péndulo de un reloj. Cada uno de estos resortes no pesa más que una décima de un grano, y, cuando está listo, se puede vender hasta en 18 francos. Con una libra de hierro, uno puede fabricar, descontando alguna pérdida, ochenta mil de estos resortes; y así llevar, por consecuencia, una materia que vale cinco sous, a un valor de un millón, cuarenta y cuatro mil francos.” (TEP I: 11) En este ejemplo de Say, el aumento de valor, por el trabajo o la “industria”, propiamente (recordando la idea sayana de que son los *servicios productivos* los que *fundamentan*, por una parte, el valor de las cosas), es de 2,880,000 veces. Posiblemente Griesheim consignó erróneamente las magnitudes apuntadas por Hegel en clase, al igual que fue el caso con el autor de la *Filosofía del derecho y política* en el caso de la *división del trabajo* smithiana en la producción de alfileres; o el propio Hegel, no tuvo un entendido adecuado o completo de la

A partir de esto, podemos argumentar: una libra de hierro tiene un valor *monetario* de un centavo. Por una determinada cantidad e intensidad de trabajo (en el fragmento no se define, en modo alguno el punto), el valor (*¿monetario de nuevo?*) se eleva “más de 10,000 veces”, de modo que una cantidad de hierro *bruta*, se intercambia por una cantidad de numerario X, mientras que una cantidad de hierro *trabajada* se intercambia por una cantidad de numerario de “más de” 10,000X; cabe señalar, que no se establecen pautas de reflexión claras, como en Smith y Ricardo, para acometer la cuestión de la intercambiabilidad de un elemento por otro, a partir de la *cantidad de trabajo* (en horas, días, número de trabajadores, etc.) invertida en producir u obtener la cosa en cuestión; asimismo, tampoco aparece una consideración (que Ricardo invita en todo momento a tener en cuenta) sobre el *trabajo necesario*, a su vez para obtener una “libra de hierro” *bruta*; de modo que nos atrevemos a extractar, que, si bien, Hegel acuñó el ejemplo de la libra de hierro, muy probablemente, a partir de la lectura de Say, no desarrolló una argumentación analítica sólida, como para explicar de manera sólida *qué tanto* se eleva el valor de una determinada cosa con *qué tanto* de trabajo humano invertido en su producción. Lo que resalta, y lo único que podemos retomar con seguridad interpretativa en este fragmento, es la sencilla tesis, de que *el trabajo humano aumenta el valor de las cosas*. No es posible inferir reglas o detalles analíticos ulteriores a partir de este fragmento o de las fuentes políticas hegelianas, en general.

No obstante, en el manuscrito Hotho se encuentra en el locus §80 una idea tan sugerente como incompleta, a efectos de la tematización del predicado analítico *ser más caro que*: “El dinero puede, de nuevo, ser específico; entonces, aparece la cantidad como determinada cualitativamente, pues el oro, por ejemplo es distinto de la plata; el oro es más caro que la plata (*Gold is theurer als das Silber*).” (VRP III: 277)⁴⁰⁵ De nuevo, después de un examen atento de las ideas económicas de Smith, Say y Ricardo, cabe lanzar la pregunta sobre la definición científica, teórica, conceptual, analítica, etc., de esta tesis aparentemente sencilla: “el oro es más caro que la plata”; la respuesta, en general, del escocés, el francés y el londinense redundaba en un: *porque el oro puede comandar más trabajo que la plata, porque se proyecta mucha utilidad en el oro (de*

magnitud del aumento del valor *monetario* patente en el ejemplo sayano, si es cierta la hipótesis, de que el fragmento del autor francés sirvió como base argumentativa para Hegel.

⁴⁰⁵ El locus §80 se encuentra en todas las fuentes de filosofía del derecho, con excepción del manuscrito Heyse. Notoriamente, *solamente* en el manuscrito Hotho, se encuentra la noción del oro como *más caro que* la plata.

*modo que se consiente conceder mucha utilidad, o valores, a cambio de la plata), porque es necesaria una mayor inversión de trabajo para obtener el oro que la plata, respectivamente. En el locus hegeliano en cuestión no se alude de ninguna manera a ninguna de estas consideraciones, de modo que la respuesta de Hegel a la cuestión sobre el entendimiento científico del predicado *ser más caro que* debe remitirse a las consideraciones jurídico-económicas esbozadas hasta el momento.*

Por ejemplo, una orientación sobre la cuestión, puede esbozarse a partir de la noción hegeliana de *pretium affectionis*; en el manuscrito anónimo se lee: “Para el autor es el libro más caro (*teurer*) que para quien lo compra.” (AMS: 71)⁴⁰⁶, idea que es completada por la nota al parágrafo (el §68) en cuestión: “Yo quiero obtener el valor, que la obra [espiritual] me ha costado (*gekostet hat*).” (VRP II: 279) ¿No podría considerarse que el autor coloca un *pretium affectionis* (a la manera dupla establecida arriba) sobre su obra, o producción? A partir de aquí podría entenderse porqué la obra es *más cara* para el productor que para el comprador (sin que pudiera, esencialmente, excluirse el caso de un hipotético comprador, colocando un *pretium affectionis* sobre una determinada obra); por lo demás, de nueva cuenta nos enfrentamos a la cuestión de la lógica del intercambio, que en Hegel nunca es definida de modo amplio o intensivo. La conclusión sumaria *de laboris est disputandum* no nos parece del todo alejada del espíritu teórico hegeliano sobre el *pretium affectionis* (mismo que establece un “valor particular”, con base en una *significación* o *consideración* igualmente particular sobre una cosa, lo que no podría sino llevar al “debate contradictorio” entre vendedores y compradores que esboza Say). Que esta tesis puede fungir como un elemento conceptual crítico, frente a las nociones smithianas y ricardianas sobre el trabajo, es algo que se entiende de suyo, pero que habremos de explicitar ulteriormente en el apartado conclusivo de este capítulo.

⁴⁰⁶ El manuscrito anónimo y el Hotho establecen una explicitación conjunta de los *loci* §68 y §69; en el Griesheim se establecen secciones §68 y §69 separadas, pero es difícil establecer (a partir de las fuentes accesibles a la investigación a la fecha) si se trata de una reordenación del material de exposición distinta, o de un trabajo editorial del propio Griesheim -Iltting apunta (VRP IV: 74) que Griesheim copió ampliamente los párrafos de la edición de imprenta de la *Filosofía del derecho* y consignó en y alrededor de ellos el discurso de cátedra del maestro-. Por lo demás es sumamente notorio que en el manuscrito Griesheim es patente una reordenación significativa del material de exposición de los párrafos §63-§69; esto posiblemente habla de una reconsideración del propio Hegel sobre la materia de exposición en dichos *loci*, mismos que rezan todos, sobre la definición del valor, la prescripción, la alienabilidad y la propiedad intelectual. Que Hegel mantuvo de 1817 a 1825 una renovación, actualización y, en cierta medida, evolución, en su pensamiento jurídico-económico, es algo ya indudable, con base en nuestra exposición teórica hasta este momento.

Otra orientación sobre la cuestión de la definición sobre lo *caro*, o sobre la *medida del valor* se encuentra, igualmente, en el manuscrito Hotho:

El valor de la cosa puede ser muy distinto en relación a la necesidad, etc. La riqueza de las cosas puede ser muy específica, pues en una premura de guerra, por ejemplo, puede un alimento, que de otro modo es de escaso valor (*geringem Werthe*), alcanzar un valor elevado (*hohem Werthe*). Lo específico para el valor, entonces, puede volverse de variedad infinita, y lo específico del valor es un quantum. (VRP III: 240)⁴⁰⁷

Lo que salta a la vista en esto es la relación entre las instancias “riqueza”, “valor” y “quantum” que el manuscrito explicita de una manera muy general o superficial. La tesis de fondo parece ser: alimentos o viviendas, en situaciones normales (de no-premura) tienen un determinado valor (uno escaso, en el caso de los alimentos), mientras que en una situación de premura, éstos alcanzan valores *elevados* (se vuelven *caros*). Uno extraña aquí las consideraciones smithianas sobre el *precio natural de gravitación*, instancia que es uno de los centros conceptuales de toda la economía política clásica (incluyendo a Say, a pesar de su acento peculiar en el elemento *utilidad*, en cuanto al valor), y que permitiría entender a la premura hegeliana como una situación *extraordinaria* (esto es, como uno de aquellos “diferentes accidentes” que pueden colocar a “los precios de todas las mercancías”, por arriba o por encima del “precio natural”) *temporal*, después de la cual, los precios o valores (se podrá esbozar que una cuestión decisiva en toda la economía política clásica – y después, en la teoría marxista y marginalista – es precisamente, el de la relación entre valor y precio) regresan a su nivel normal o *natural*. Nuevamente, por la ausencia de la reflexión smithiana y ricardiana sobre lo *natural* en lo que respecta al valor, la única conclusión segura que es posible extraer a partir del fragmento hegeliano, es que el valor de las cosas está sujeto a una “variedad infinita”, sin que se ofrezcan *en modo alguno*, elementos

⁴⁰⁷ El desarrollo explicativo del manuscrito Hotho proviene de las notas al párrafo §63: “necesidad necesaria (*notwendiges Bedürfnis*) – pero esto es lo más barato (*wohlfeilsten*) – puesto que con frecuencia – su medio de la satisfacción solamente en tiempos de premura, cantidad, escasez.” [VRP II, 263] Ilting consigna el añadido de “solamente en tiempos de premura”. Posiblemente se trata de una anexión realizada por Hegel hacia el curso de 1822/23 y que no fue recuperada en el curso de 1824/25 o que no fue consignada, en la explicación al *locus* por Griesheim. Es sumamente llamativa la ausencia efectiva de la reflexión sobre el *valor natural* o el *valor real*, a la manera en que esto es tematizado por los clásicos (especialmente Smith y Ricardo). Solamente la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier muestran un hilo de reflexión económico-analítico y no jurídico-contractual, con respecto a la determinación del valor y el precio de los productos.

analíticos para teorizar la determinación del “quantum” de valor, en una situación de premura o de no-premura⁴⁰⁸.

Después de todo nuestro hilo de exposición de las ideas hegelianas sobre el valor debe surgir la pregunta: ¿no ofrece el filósofo alemán pauta *clara y segura* para la determinación del *quantum de valor*? Consideramos que una idea patente en el parágrafo §214 de la *Filosofía del derecho* da la clave última en la cuestión:

Con ello aparece el derecho en la esfera de lo *cuantitativo* no determinado (*Unbestimmten*) por el concepto (de lo cuantitativo para sí, o como determinación del valor en el intercambio de un algo cualitativo frente a un algo cualitativo distinto). La determinación del concepto da solamente una frontera universal, dentro de la cual todavía tiene lugar un ir de aquí para allá. (VRP II: 659)⁴⁰⁹

Relevantemente el fragmento y parágrafos se encuentran enmarcados dentro de la sección con materia propiamente *jurídica* de la “Administración de la justicia” (parágrafos §209-§228), y cuyo desarrollo conceptual incide en la determinación, a fin de cuentas *subjetiva*, y hasta *arbitraria*, de la reparación del daño al derecho; a efectos de cuestiones referentes a *contratos de intercambio*, el tema del *valor* es de relevancia fundamental, puesto que a fin de cuentas, la sanción de un *laesio enormis*⁴¹⁰, de un daño considerable a efectos del cumplimiento de la regla

⁴⁰⁸ A lo mucho podemos considerar que en un fragmento del manuscrito Griesheim se encuentra un hilo de reflexión que explicita el mecanismo de fijación de precios *de equilibrio* (esto podría apuntar a una situación económica normal de no-premura) en situaciones de competencia: “La competencia puede tener el efecto de disminuir los precios [...] Se dice que una empresa (*Gewerbe*) podría elevar sus precios arbitrariamente, pero que si una empresa hace esto, así podrían hacerlo las demás, y así se produce el equilibrio (*Gleichgewicht*) de nuevo, y esto sucede igualmente en el todo.” (VRP IV: 626) El hilo de reflexión habrá de ser retomado en el capítulo IV al analizar la crítica al capitalismo hegeliano y su noción de *corporación*; de momento baste consignar que ideas de este cuño (nada abundantes en las fuentes hegelianas) son los únicos elementos de reflexión que poseemos como para considerar la *teoría de los precios de mercado* de Hegel.

⁴⁰⁹ En este locus hay un apunte interesante que hacer, a efectos de la historia filológica de la *Filosofía del derecho*. La *Filosofía del derecho* consigna el – frente a un algo cualitativo distinto – como “gegen eines andern Qualitativen”; Ilting hace el apunte correctivo de que debe leerse “gegen eines andern Qualitativen”; el manuscrito Heyse corrige, sobre el texto original de “gegen eines andern Qualitativen”, en “gegen ein anders Qualitativen”; de modo que optamos por orientar, ante todo, el entendido del fragmento a partir de la corrección de Heyse. Cabe recordar que Ilting no tuvo acceso, al realizar su edición crítica de la *Filosofía del derecho* hegeliano, al manuscrito Wannemann, al manuscrito Ringier, al manuscrito anónimo y al manuscrito Heyse.

⁴¹⁰ Notablemente la categoría jurídica “*laesio (sic.) enormis*” (VRP II: 304) o, como se expresa de manera *única* en las fuentes provenientes del curso de filosofía del derecho de 1819/20 “*laesio ultra dimidium*” (RPP: 82) (RMS: 35) aparece mentada de manera *explícita solamente* en la *Filosofía del derecho* y la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier; el locus textual §77 de la *Filosofía del derecho* (que tiene como materia de exposición la

del intercambio que establece que se ha de intercambiar *valor* por *valor* (en relación de igualdad), no puede sino determinarse a partir de un proceso de evaluación de parte de una *voluntad subjetiva*, a la manera ya expuesta; empero, en última instancia, la sanción originaria, fundamental y decisiva de la valía de las cosas, de acuerdo a Hegel, se da “en el intercambio”; en el caso de que dos individuos aceptan *voluntariamente* cerrar un *contrato de intercambio*, están estableciendo *de facto* la igualdad en valor, de aquello que intercambian (una determinada casa por un determinado campo, o dos, etc., etc.). Así, la intervención judicial, en un *fraude*, por ejemplo, parece darse, de acuerdo a Hegel, en el caso de que una de las partes se siente defraudada: “En la propiedad en y para sí yace el valor, y éste permanece siempre en el intercambio. Si uno pierde en ello, se cree defraudado”, como ya citábamos. Todo esto apunta a que, ya sea, en el cierre de un contrato de intercambio, o en la sanción tribunal de la reparación de un daño, la determinación de un *quantum* de valor, es de índole totalmente *contractual* o *tribunal* en su caso.

Así, en lo que respecta a los temas del “último y real estándar”, la “medida invariable del valor”, y la “medida fundamental y exacta”, tematizados por Smith, Say y Ricardo respectivamente, es posible señalar que Hegel, *de ninguna manera* (al igual que Say y Ricardo) considera que exista, en última instancia, un *estándar* o *medida invariable* del valor de las cosas; en el manuscrito Griesheim se lee: “Por la cantidad son las cosas en mi propiedad comparables, son reductibles a un patrón de medida (*Maasstab*), a un patrón de medida que deja su determinidad como

consideración de que en materia de intercambios contractuales, es fundamental, la atención a la *igualdad en valor* de las cosas a intercambiar, o, por lo menos, la constitución *qua* valor, de los elementos a intercambiar), de hecho, aparece solamente desarrollado de manera amplia a partir del curso de 1819/20 y a partir de ahí permanece en las siguientes fuentes hegelianas de filosofía del derecho. La definición de esta categoría jurídica puede entenderse a partir del siguiente fragmento del manuscrito Ringier (la *Filosofía del derecho* solamente consigna la legitimidad filosófica de esta categoría jurídica sin explicitarla claramente): “La ley acepta el *laesio ultra dimidium* (por ejemplo, oro por cobre). Yace en la naturaleza del contrato que la cualidad de la cosa también tenga el valor de aquello que yo doy a cambio de ella.” (RMS: 35). Dieter Heinrich en una aclaración al tema, en su edición de la *Filosofía del derecho y política* expresa lo siguiente: “*laesio ultra dimidium*: Un contrato de intercambio o compra puede ser declarado como inválido [...] cuando surge para una de las partes contratantes por el negocio un daño, el cual supera la mitad del valor verdadero de la cosa por él presentada.” (Heinrich *apud* RPP: 315) No otra es la definición del tema (aunque los *coniuncta verborum* “*laesio enormis*” o “*laesio ultra dimidium*” no sean consignados) en el *locus* §77 del manuscrito Griesheim y que ya ha sido citado más arriba: “En el contrato está la exigencia de que yo me quiero quedar como propietario del mismo valor, si bien esto no se deja determinar de manera exacta; empero las leyes positivas tienen determinado que un contrato es nulo, si uno de los contratantes es dañado sobre la mitad del valor.”

determinidad exterior.” (VRP IV: 226)⁴¹¹ Por supuesto que no se refiere este “patrón de medida” al estándar invariable de los clásicos, sino meramente a la *igualabilidad* de las cosas unas frente a otras, en que consiste, en Hegel, el valor. El punto es remitible, si más, a la consideración hegeliana del tránsito de lo cualitativo a lo cuantitativo, en que en gran medida, consiste la determinación de la *valía* de las cosas. A efectos de las consideraciones económicas de los clásicos, la conclusión hegeliana es la misma que la de Say y Ricardo: *no hay un estándar invariable de medición del valor de las cosas* (“En el contrato está la exigencia de que yo me quiero quedar como propietario del mismo valor, si bien esto no se deja determinar de manera exacta”, como apuntábamos arriba).

En lo tocante al *precio*, es necesario señalar que en Hegel se encuentran *absolutamente* ausentes los anexos conceptuales y verbales de “natural”, “real”, “nominal”, “efectivo”, “de mercado”, “corriente”, y similares, que encontrábamos en los economistas políticos clásicos, y que resultaban, en el pensador económico en cuestión, decisivos, a efectos, tanto de definir conceptualmente la *valía económica*, como de enfrentarse, en el caso de Say y Ricardo, a sus contendientes teóricos. ¿Debemos concluir, entonces, que en Hegel, la única consideración (contribución teórica si se quiere) conceptual con respecto al *precio* es aquella centrada en torno al *pretium affectionis*, misma que redundante, ante todo, en una definición *subjetivista*, tanto del valor, como, a fin de cuentas, del precio? De basar una respuesta o investigación, solamente a partir de la *Filosofía del derecho* (en la medida en que en las notas hegelianas, se encuentra una explicitación más o menos detallada del *pretium affectionis*), podríamos responder afirmativamente a la interrogación; sin embargo, a partir de la consideración de los manuscritos políticos (y como veremos, en específico, a partir de la *Filosofía del derecho y política*, del manuscrito Ringier y el Griesheim), nos atrevemos a afirmar que en Hegel es posible encontrar, a fin de cuentas, elementos, si bien no explícitos, en lo verbal, con respecto al precio natural de los clásicos, sí por lo menos implícitos en el desarrollo reflexivo. En el manuscrito Griesheim se lee:

⁴¹¹ Por lo demás la idea de un “patrón de medida” con respecto al valor es esgrimida por Hegel, *igualmente*, en instancias morales, como se aprecia en una nota al párrafo §137. “Hay un patrón de medida absoluto (*Maaßstab*) de la consciencia moral (*Gewissen*) – y ciertamente existe, lo tiene la consciencia moral misma.” (VRP II: 487) Aquí entra en consideración la cuestión ontológica de la *identidad* de la consciencia consigo misma, o del espíritu consigo mismo, que es patente en todo el edificio filosófico hegeliano. Que la consciencia moral tenga su patrón de medida en sí misma, incide, esencialmente, en el tema de la *cognición* del *valor absoluto* de la voluntad subjetiva, o del hombre, en general; la *cognición* de tal *patrón de medida moral* es un logro teórico inmenso en la dimensión individual, política e histórica, de acuerdo al pensamiento del filósofo de Stuttgart.

“En Inglaterra, desde hace dos años, toda tasación de los medios de vida ha sido abolida; ahora se deja el precio a los panaderos y a los cerveceros, y uno cuenta con ello, de que la competencia efectúe un precio central (*Mittelpreis*) que sea barato (*billig ist*).” (VRP IV: 597) La alusión a Smith, por los “panaderos” y “cerveceros” es más que clara; lo relevante a efectos de la cuestión del valor y del precio es precisamente esta remisión a un determinado “precio central” que sería efectuado por medio de la “competencia” entre productores (panaderos, cerveceros, etc.) dada la ausencia de una “tasación” impulsada por el gobierno. Sin un elemento ulterior de análisis (que el manuscrito Griesheim no ofrece en este *locus* o en otro), podríamos caracterizar a este “precio central”, como un precio sencillamente *acceptable* (un justo medio aristotélico entre la estulticia y la avaricia de los productores y los consumidores), un precio producto de la *confluencia* a la manera explicitada por Smith entre “la cantidad [de mercancía] que es efectivamente traída al mercado” y “la demanda de aquellos que están dispuestos a pagar el precio natural de la mercancía” y suficientemente *bajo* como para ser aceptado por los consumidores, o, de manera más interesante, como el “precio central, al cual los precios de todas las mercancías están gravitando continuamente”, es decir, el “precio natural” smithiano. De nuevo, no hay elementos suficientes en el fragmento como para defender esta (o las otras) hipótesis de modo exclusivo, pero por lo menos, sirve para despertar y orientar la investigación sobre las fuentes hegelianas en búsqueda de elementos discursivos que apuntaran hacia un entendido, por más incipiente que fuera, del *precio natural*, de Smith y los demás clásicos. Afortunadamente en nuestras fuentes de investigación poseemos un *locus* textual (el 162,2 de la *Filosofía del derecho y política* y el 121, 159 del manuscrito Ringier) *inestimable* y *único*⁴¹² entre todas las fuentes políticas hegelianas (y

⁴¹² En efecto, el *locus* de las fuentes del curso de 1819/20 se compagina, *grosso modo*, con el §200 de la *Filosofía del derecho*, mismo que tiene como tema central el *patrimonio*, el *capital*, y la toma de parte en y de ellos. Notoriamente, en ninguna fuente posterior a las provenientes del curso de 1819/20 es patente un hilo de argumentación aunque sea, *mínimamente*, similar al de estas fuentes. El manuscrito Hotho consigna la tesis de que “El producir (*Producieren*) y el consumir (*Consumiren*) están unidos uno a otro.” (VRP III: 618), sin en modo alguno conectar estas ideas con el *valor* o el *precio* de los productos. Nos atrevemos a lanzar la hipótesis, de que Hegel, a pesar de las condiciones policiales incómodas a partir de las deliberaciones de Karlsbad, consideró que su apunte crítico (esbozado a partir de la lectura de Smith, Say y Ricardo) sobre el Estado como instancia económicamente improductiva, y al hecho concomitante del aumento del precio de los productos a partir de la actividad tributaria estatal, era suficientemente relevante para ser expresado *in cathedra* aún a sabiendas de las resoluciones de Karlsbad publicadas en los medios jurídicos correspondientes en Prusia hacia mediados de octubre de 1819 (antes del inicio del curso sobre filosofía del derecho de ese semestre). Queda solamente por explicar (o interpretar) porqué Hegel no repitió o recuperó el hilo de reflexión de este curso sobre el tema del *precio natural* de los clásicos en los siguientes cursos de filosofía del derecho (que la *Filosofía del derecho* de imprenta haya sido

seguramente entre *todas* las fuentes hegelianas existentes y publicadas hasta la fecha) que ofrece elementos puntuales, para considerar el tema de la asimilación del tema del *precio natural*, de parte de Hegel. Transcribimos el fragmento (en este caso, de manera conjunta y paralela en las dos fuentes, por lo notable y relevante de las ausencias y divergencias en y entre las dos fuentes provenientes del curso de 1819/20) en toda su extensión:

Hay necesidades, las cuales deben ser satisfechas, y medios para su satisfacción. Esto da las oposiciones universales de consumo (*Konsumtion*) y producción (*Produktion*). El valor de los medios se determina ahora a partir de esto. Los medios, los cuales el trabajador crea, deben conjuntamente constituir el valor, de aquello que él consume, y además, se debe todavía ganar más (*erworben werden*), de lo que se consume de manera inmediata. El consumo debe (*soll*), en general, no quedarse meramente como un negativo, sino que debe llevar de nuevo hacia la producción. El trabajo manual en general, el salario (*Tagelohn*), estos son los últimos elementos del precio de las cosas unas frente a otras (*letzten Elemente des Preises der Dinge gegeneinander*). Se fija aquí ahora también un promedio (*Mittelmaß*), de aquello que un individuo requiere de modo necesario. En un pueblo es esto ahora, ciertamente, de un modo distinto que en otro. Ganar oro y plata no es otro trabajo; las minas de Peru y Chile tampoco rinden ya más, de lo que cualquier otro trabajador podría ganar por sí mismo por medio de trabajo diligente. Hay, en efecto, ciertamente un consumo, que es uno último; el más grande productor (*Produzent*) de este tipo es el Estado. Éste tiene una gran cantidad de trabajos, los cuales operan un consumo último. Las oficinas superiores de Estado son todas de

adaptada a efectos, o bien de no llamar la atención de la vigilancia policial o bien de no indisponer a la ciudadanía prusiana al programa de reformas liberales de Altenstein y Hardenberg es algo que nosotros sostenemos); nosotros aquí nos limitamos a consignar que no fue un determinado “temor” a la represión gubernamental la razón de esta notoria omisión, en la medida en que las tesis programáticas y de fuerte sentido liberal, en materia jurídica, legislativa y política, en general, son repetidas una y otra vez a lo largo de todos los cursos hegelianos de filosofía del derecho sin tapujo alguno, casi podríamos decir; esto vale igualmente para las consignaciones críticas hacia los efectos del trabajo en sentido moderno o capitalista, que habrán de ser materia amplia de reflexión en el capítulo IV de este trabajo. Por lo demás, no consideramos superfluo el apuntar al hecho biográfico sayano relatado por E. Forget de la sujeción de las cátedras de “economía industrial [una traducción verbal políticamente correcta para ‘economía política’, de acuerdo a Forget]” del autor del *Traité* a la vigilancia policial hacia 1819, en el contexto de la Restauración, lo que resultó en informes no muy favorables a la figura del autor galo en términos de la peligrosidad ideológica de determinadas doctrinas presentadas por el docente (Forget, 1993: 124); el siguiente apunte sayano puede ser sumamente relevante para el tema hegeliano de la ausencia de la reflexión sobre el *precio natural* del curso sobre filosofía del derecho de 1819/20 en todas las demás fuentes políticas: “Bajo el gobierno de Napoleón se reprochó a la economía política (*économie politique*) el volver a los hombres muy razonadores y muy poco sumisos a los decretos de la autoridad.” (Say *apud* Forget, 1993: 125)

este tipo, puesto que ellas no incurrir inmediatamente de modo ulterior en el círculo del producir. El Estado debe recaudar aquello, que él consume, por medio de contribuciones (*Abgaben*). El efecto de las contribuciones sobre el valor de las cosas, es ahora, de nueva cuenta, un objeto importante de la economía política (*Nationalökonomie*). La relación del dinero o del valor a los productos determinados cualitativamente, constituye, ulteriormente, una relación, cuyo efecto recíproco ha de ser considerado. El Estado que exige contribuciones, eleva por ese medio, el precio de las cosas. (RPP: 162)⁴¹³

Este consumo (*Konsumtion*) no debe (*soll*) solamente quedarse como lo negativo, el consumo es también el medio para la producción (*Produktion*). En la economía política (*Nationalökonomie*) se considera, por este lado, el hacer y actuar de los individuos. El valor de estos medios depende igualmente de esto. Los trabajos que el hacer y actuar de los individuos producen, deben conjuntamente constituir el valor, de lo que se consume. El individuo debe, por un lado, adquirir estos trabajos y eso consumir. El consumo no es lo último, con lo que cesa la cosa. Tanto como se necesite para una subsistencia, así tanto debe uno trabajar en un día. Esto es distinto dependiendo del pueblo en cuestión. Por lo universal, de que yo tan cara debo dar mi producción, de modo que yo pueda subsistir; de eso depende el valor de la cosa, no de oro, de plata, etc. Ganar oro y plata no es una ganancia (*Profit*) para sí, sino que es el trabajo, el cual constituye el valor. El consumo y la producción se enfrentan así uno a otro. El consumidor (*Konsument*) más grande es el Estado. El Estado consume mucho, sin que él produzca algo del mismo tipo: por ejemplo, se dispara la pólvora: es un consumo último, como muchos de los que tiene el Estado. El derecho, la seguridad, etc., son productores (*produzierend*) y consumidores (*konsumierend*). Este consumo debe, ante todo, ser cubierto a partir de contribuciones (*Abgaben*). El valor de las cosas, el dinero en relación a los productos de calidad (*Qualitätsprodukten*), constituye de nuevo, una relación importante. El Estado, en la medida en que exige contribuciones para su consumo, produce el efecto, de que por las contribuciones se elevan las cosas (*sich die Dinge steigern*). (RMS: 122)⁴¹⁴

⁴¹³ A partir del texto mismo, y concomitantemente, a partir de la comparación textual con el manuscrito Ringier, es necesario corregir la instancia del “más grande productor”, y consignar en su lugar “el más grande *consumidor*”. Así el Estado, por ser una instancia no productora, y al impulsar oficinas de Estado, opera numerosos *consumos últimos*, que no llevan de nuevo a ninguna producción.

⁴¹⁴ De nueva cuenta, la concordancia entre los dos manuscritos hegelianos es amplia. Las temáticas centrales de la definición del valor a partir del trabajo, de la determinación de los salarios, del consumo improductivo, del consumo estatal y de las contribuciones tributarias, se encuentran en *ambos* fragmentos. Lo relevante, para el análisis filológico de las fuentes hegelianas, es el *orden de exposición distinto* que es patente en estos dos manuscritos. La tesis “El valor de estos medios depende igualmente de esto” de Ringier, es consignada después de la tesis de que “Este consumo no debe quedarse como lo negativo”, mientras que en la *Filosofía del derecho y política* el orden de aparición de las tesis es el inverso. Esto nos permite extraer la siguiente conclusión: O bien Ringier, o bien el autor de la *Filosofía del derecho y política*, o ambos, incurrieron en un trabajo editorial ulterior a la anotación *in situ*. Los

En primer lugar, a partir de estos *loci* se puede extraer la tesis de que *el valor de lo producido debe reponer el valor de lo consumido en el proceso de producción, y además rendir un excedente* (“Los medios, los cuales el trabajador crea, deben conjuntamente constituir el valor de aquello que él consume, y además, se debe todavía ganar más”, “Los trabajos que el hacer y el actuar de los individuos produce, deben conjuntamente constituir el valor, de lo que se consume.”). Con una amplia ayuda hermenéutica a Hegel, podríamos interpretar esto de que “se consume” y el “todavía ganar más” como apuntando hacia los *costos de producción* de los clásicos (definidos por Say como “lo que se paga para obtener la materia prima y los *servicios productivos* necesarios para que un producto obtenga existencia”, como ya vimos, y que definitivamente incluye la “ganancia del productor”), lo que lleva, a su vez, al entendido teórico, de que el precio de venta final, o el precio de mercado debe *por lo menos* ser tan elevado como este *precio natural* de cobertura del valor de lo que “se consume” y del excedente (“Por lo universal, de que yo tan cara debo dar mi producción, de modo que yo pueda subsistir; de eso depende el valor de la cosa, no de oro, de plata, etc.”). No otro es el entendido, como hemos visto, de Smith, Say y Ricardo, quienes construyen la concepción del “precio natural”, “precio real” y “valor natural”, respectivamente para indicar, precisamente este *pretium minimum* que permite la *subsistencia* del productor de una mercancía, así como la producción continuada de ésta. La reflexión concomitante a esto es que el precio de mercado no podría ser, efectivamente, *menor que el pretium minimum*, puesto que no permitiría pagar lo que “se consume” de modo necesario (los *servicios productivos* de Say, y el pago de capital circulante y reposición de capital fijo en Ricardo) para producir la mercancía, y no daría un ingreso de subsistencia (*profit*) para el productor (empresario o capitalista, podemos señalar de manera preliminar), de modo que éste tendría que retirarse del mercado, como vimos a partir de Smith, si el *precio de mercado* no es *por lo menos* idéntico con el *precio natural*.

En segundo lugar, podemos señalar que en el desarrollo teórico de la *Filosofía del derecho y política* aparece una argumentación *abiertamente ricardiana* con respecto a la constitución del

editores del manuscrito Ringier consignan que dicho manuscrito “proviene, sin duda alguna, del manuscrito base acuñado durante la lección.” (RMS: XVII) La tesis parece aceptable; tan sólo en el *locus* citado parecen “Las oficinas de Estado superiores” de la *Filosofía del derecho y política* ser una síntesis conceptual de lo que Ringier consigna como “El derecho, la seguridad, etc.”. Este hilo de investigación, apuntaría a que el orden “originario” de exposición hegeliano, es el patente en el manuscrito Ringier, y no el de la *Filosofía del derecho y política*.

precio natural y al *valor relativo* de las mercancías unas frente a otras; la tesis hegeliana de que “El trabajo manual en general, el salario, éstos son los últimos elementos del precio de las cosas unas frente a otras”, efectivamente, coincide con la tesis ricardiana de que “es la cantidad comparativa de mercancías que el trabajo puede producir, la que determina su valor relativo presente o pasado”, si bien, habría que apuntar *críticamente*, que la idea económica de Ricardo establece *estrictamente*, que no es propiamente el pago del *salario*, sino la *cantidad de trabajo invertida*, la que rinde la “regla” para el intercambio de una cosa por otra, puesto que, a fin de cuentas, una variación en la tasa del *salario*, operaría, en última instancia, en todos los rubros productivos, rindiendo solamente la *cantidad de trabajo invertida* (y tampoco la *composición capital*, o la *durabilidad del capital fijo*) como la instancia analítica que explicaría el cambio de la tasa de intercambiabilidad de una cosa por otra; así, si la tesis económica de la *Filosofía del derecho y política* se formulara así: “La cantidad de trabajo manual en general, éste es el último elemento del precio de las cosas unas frente a otras”, no habría divergencia alguna con la teoría ricardiana del valor y del precio; a fin de cuentas, la consignación hegeliana de que “el trabajo manual” determina el “precio de las cosas unas frente a otras”, y así no el *precio absoluto* de ellas, habla de una asimilación correcta del pensamiento ricardiano (para la determinación del *precio natural* de las cosas, tendríamos que acudir a la idea anterior del cubrimiento de lo que “se consume” y de un “se debe todavía ganar más”).

En tercer lugar, a partir de estos fragmentos podemos acometer la cuestión sobre el *precio del trabajo* en general (de nuevo, sin entrar en caracterizaciones como “precio real del trabajo”, “precio natural del trabajo”, etc., que efectivamente pueden plantearse a partir de Smith, Say y Ricardo); la teorización del punto es sorprendentemente clara en ambos *loci*: “Se fija aquí ahora también un promedio, de aquello que un individuo requiere de modo necesario. En un pueblo es esto ahora, ciertamente, de un modo distinto que en otro”, “Tanto como se necesita para una subsistencia, así tanto debe uno trabajar en un día. Esto es distinto dependiendo del pueblo en cuestión”. La idea habrá de ser retomada de modo más amplio en el siguiente capítulo, pero de momento baste señalar que la consideración de que el trabajo humano es un elemento de compra-venta como todo otro medio de producción, y que en ese sentido, tiene una determinación *natural* y una de *mercado*, es igualmente nuclear a nuestros tres clásicos económicos; la idea del manuscrito Ringier de “Tanto como se necesita para una subsistencia, así tanto debe uno trabajar en un día”, parece plenamente concorde con la ricardiana de que “El precio natural (*prix naturel*)

del trabajo, es aquél que provee a los trabajadores, en general, de los medios de subsistencia (*moyens de subsister*) y de perpetuación de su especie, sin aumento ni disminución.” (PEP I: 128)⁴¹⁵; y en cuanto a la *variabilidad* de lo requerido para la “subsistencia”, de acuerdo al “pueblo en cuestión”, de nuevo una idea ricardiana parece ser la base plena para la argumentación: “Uno se equivocaría al creer que el precio natural de los salarios es absolutamente fijo y constante, aunque sea al estimarlo en víveres y otros artículos de primera necesidad (*première nécessité*); él varía en diferentes épocas, dentro de un mismo país, y es muy diferente en países diversos.” (PEP I: 134) Así, podemos considerar que Hegel asimiló, plenamente, la idea clásica de la determinación del precio del trabajo, *ante todo*, a partir de lo necesario para la subsistencia del trabajador, y de que éste estándar de subsistencia es sumamente variable, con respecto a países o “pueblos”.

En cuarto lugar, estos *loci* demuestran un entendimiento teórico económico smithiano, sayano y ricardiano pleno, en lo tocante a los efectos de las contribuciones tributarias sobre los valores o los precios de las cosas; las tesis hegelianas de que “El Estado que exige contribuciones, eleva por ese medio, el precio de las cosas” y de que “El Estado, en la medida en que exige contribuciones para su consumo, produce el efecto, de que por las contribuciones se elevan las cosas”, apunta, precisamente a esa idea económica clásica; si bien, la idea de que una determinada tributación, no puede sino aumentar el *precio natural* de las cosas es directamente extraíble, de los postulados sobre el valor del pensador en cuestión, consideramos los siguientes fragmentos de Smith, Say y Ricardo como especialmente notorios, como para pensar incluso en una *asimilación* hegeliana de ellos:

“Un impuesto puede volver los bienes sobre los que se coloca, tan caros (*so dear*), como para disminuir el consumo de ellos.” (WNB IV: 276)

“El precio de todo es aumentado (*exagéré*) en la medida de las cargas públicas que, bajo miles de formas diversas, recaen sobre el productor y se combinan entre todos sus gastos.” (DAA: 40)

⁴¹⁵ La explicación completa de la idea hegeliana, con esta base teórica ricardiana sería: el trabajador debe trabajar *tanto* en un día, como para obtener lo necesario para su subsistencia y la de su familia. Este *quantum* de subsistencia, es el “promedio de aquello que un individuo requiere de modo necesario”, y así el *precio natural* del trabajo, o el *salario natural*.

“Los impuestos (*impôts*) sobre toda especie de cosas, ya sean de necesidad o de lujo, en la medida en que el valor de la moneda permanezca el mismo, harán aumentar (*hausser*) siempre el precio en una suma por lo menos igual a la del impuesto.” (PEP II: 2).

Por lo demás, otros elementos conceptuales apuntados antes de la tesis sobre el aumento del “precio de las cosas”, como “dinero” y “valor” son de muy difícil interpretación; por la anotación de que “La relación del dinero o del valor a los productos determinados cualitativamente, constituye, ulteriormente una relación, cuyo efecto recíproco ha de ser considerado”, podríamos atrevernos a pensar de que Hegel consignó algún tipo de relación entre la *cantidad de dinero*, su *valor* y la *cantidad* de los “productos determinados cualitativamente”, en algún sentido similar a la teoría del dinero de Smith, que establece que “El valor del dinero está en proporción a la cantidad de las necesidades de la vida, que puede adquirir.” (WNB IV: 266)⁴¹⁶, de modo que la oscuridad del fragmento puede deberse, sencillamente, a la deficiente consignación del pensamiento hegeliano de los autores de los dos manuscritos del curso de 1819/20; no deja de ser notoria la compleción conceptual de la idea del *valor del dinero* dentro del esquema de reflexión que va del valor y precio naturales al aumento del precio por tributación: la inclusión del tema del *valor del dinero*, posiblemente apuntaba, en la lección, al hecho de que la *única* manera de que aumentaran los precios, con una *cantidad de dinero* invariable, y sin suposiciones ulteriores en la relación de los *costos de producción*, es que el Estado exigiera “contribuciones”, de una u otra manera. Por lo demás, las ideas concomitantes de los clásicos, sobre los diferentes objetos de tributación (necesidades, lujos, rentas, salarios, ganancias, etc.) en efecto se encuentran del todo ausentes en este *locus* así como en *todas* las fuentes políticas de madurez⁴¹⁷.

⁴¹⁶ Por lo demás, se acepta, en general que Hume es el autor de la ahora llamada *teoría cuantitativa del dinero*, en un sentido *dinámico* que va más allá de las intuiciones iniciales de Locke al rededor del tema (Blaug, 1996: 19), y que establece precisamente ese entendido de que el valor del dinero, depende de la cantidad de *productos* que se pueden obtener a cambio de él. En palabras del propio Hume en su ensayo *Sobre el dinero (On money)*: “Si consideramos cualquier reino por sí mismo, es evidente que la mayor o menor abundancia de dinero, no es de importancia alguna, puesto que los precios de las mercancías, siempre están en proporción a la abundancia de dinero.” (Hume, 1826: 317) Los llamados *Ensayos morales, políticos y literarios*, que contienen textos de contenido económico, de Hume, no se encontraban en la biblioteca hegeliana; notablemente, se encontraban en la Biblioteca von Steiger (Waszek, 1988: 283).

⁴¹⁷ En el *Naturrechtaufsatz* y el *Sistema de la eticidad*, por otro lado, se hablaba de “agravamiento del adquirir (*Erschwerung des Erwerbens*)” (TWA II: 483) y “agravamiento de la gran ganancia (*Erschwerung des hohen Gewinns*)” (SDS: 78), respectivamente, a efectos de contrarrestar los motivos de “disolución del pueblo” o de ruina de la eticidad, que son concomitantes al funcionamiento de lo económico en la Modernidad (el *Sistema de la eticidad*

Así, si bien ni en el *locus* textual del manuscrito Griesheim, ni en el de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier, se habla de un *precio natural*, o de un entendido de un “precio central”, como tal, por lo menos hemos ofrecido elementos de reflexión para defender la tesis de que la temática del *precio natural* no era desconocida por Hegel; asimismo, las reflexiones de los clásicos sobre la relación del *valor* con el *precio*, se encuentran, de una u otra manera integradas en el hilo de reflexión del curso de 1819/20. Cabría solamente añadir una tesis que es única al manuscrito Wanennmann y que habla, precisamente sobre la relación valor-precio: “El precio es el valor en un caso empírico.” (PHRa: 61) No obstante, si este “caso empírico” debe entenderse a la manera contractual de la fijación de términos de intercambio, o a la manera de los clásicos, en reflexiones sobre precios naturales y de mercado, es algo que en modo alguno se puede inferir de esa fuente hegeliana por sí sola.

Entonces, en lo tocante al *precio*, Hegel ofrece una vía de reflexión *subjetivista*, centrada en la noción de *pretium affectionis*, y que establecería la determinación del *precio* de dos elementos en un intercambio económico, sencillamente a partir de un *acuerdo voluntario* entre dos partes jurídicas, y una *objetivista*, centrada en la noción de *consumo* de medios de producción y rendimiento de *excedente*, lo que redundaría en una determinada consideración de un *pretium minimum*, concordante con la reflexión de los clásicos sobre el *precio natural*. Con respecto al *precio de mercado* el autor alemán ofrece la consideración de que la “competencia” entre productores impide un aumento *arbitrario* del precio, de modo que en “el todo” se llega siempre (en dichas condiciones de competencia) a un determinado “equilibrio”.

Con respecto a las ideas monetarias de Hegel hay que señalar, de inicio, que en ninguna de las fuentes políticas de madurez es posible encontrar elementos amplios de reflexión sobre el *dinero* y la *moneda*, o por lo menos no tan exhaustivos como los de Say y Ricardo patentes en las fuentes del *Katalog*. En efecto, la cuestión de la *suspensión de la convertibilidad* de 1797 discutida por el autor galo en su *De L’Angleterre* no se encuentra retomada por Hegel *en modo alguno* en nuestras fuentes de estudio; lo que implica, a fin de cuentas, que el tema de la *convertibilidad* del *papel moneda* con un determinado *estándar metálico* no se encuentra en las fuentes políticas. En lo que atañe a otras cuestiones monetarias, sí es posible consignar, algunos elementos generales de reflexión.

ya considera esos aspectos, *sobre todo* bajo una óptica smithiana). El tema no aparece *en modo alguno* en las fuentes políticas de madurez.

En lo que respecta a la definición del *dinero*, consideramos que, curiosamente, la *Pflichtenlehre*, en el parágrafo §15, consigna el entendido más extenso, amplio y sustancial del punto⁴¹⁸:

El dinero (Geld) es la mercancía universal (*allgemeine Ware*), la cual entonces, se puede emplear como el valor abstracto; no se puede utilizar por sí misma para satisfacer alguna necesidad particular. Es solamente el *medio universal (allgemeine Mittel)* para cubrir las necesidades particulares. El empleo del dinero es solamente uno mediato. Una materia en específico no tiene en y para sí, cualidades que la hicieran valer como dinero, sino que se deja que tal materia valga (*gelten*) como tal por convención (*Konvention*). (TWA IV: 249)

Se trata de la definición patente en todas las fuentes de filosofía del derecho del dinero como “medio de intercambio universal (*allgemeine Tauschmittel*)” (RPP: 166)⁴¹⁹, y que en ese sentido, tiene la determinación, solamente de servir de manera *mediata* para obtener otros medios de satisfacción de necesidades, y así, no cubre él mismo, “alguna necesidad particular”. En ese sentido puede entenderse la caracterización de él como “valor abstracto” -el manuscrito Wanennmann habla de “mero valor (*bloßer Wert*)” y “valor puro (*reinen Wert*)” (PHRa: 62), en el sentido de que representa la *universalidad*, la *intercambiabilidad* y la *abstracción de lo cualitativo* de las cosas, en otras palabras, su *valor*, en la concepción hegeliana. En lo que toca a su *status ontológico*, la caracterización de él como “*mercancía universal*” es clara: en tanto ser buscado *por su valor*, es una mercancía como *toda otra*, empero, en tanto no proveer *por sí mismo* la satisfacción de “alguna necesidad”, no es una mercancía⁴²⁰ como las demás, sino una *universal*, o la *universal por excelencia*. En cuanto a su constitución material, relevantemente se

⁴¹⁸ La primera definición “concisa” en las fuentes políticas hegelianas de juventud y madurez de la instancia *dinero* la encontramos en el *Sistema de la eticidad*: “La universalidad del trabajo, o la indiferencia de todo como su punto medio (*Mitte*), con el cual se comparan, y en el que todo lo singular se puede inmediatamente transformar, puesto como un algo real (*Reelles*), es el dinero.” (SDS: 60). Así, la definición del dinero como “lo universal” (*ibid.*) en lo que atañe a intercambios económicos puede ser rastreada a esta nuclear obra hegeliana de juventud.

⁴¹⁹ El *coniunctum verborum* se encuentra en la *Filosofía del derecho* (VRP II: 650) y en el manuscrito Wannennmann a la manera de “*allgemeines Mittel des Tauschs*” (PHRa: 121). Por lo demás, el entendido del dinero como una instancia de mediación en los intercambios, y así de *abstracción* y *universalidad*, se encuentra en todos los manuscritos políticos, con excepción del Heyse. Por lo demás existe en los llamados *Aforismos berlineses* (provenientes del trabajo biográfico y editorial de Rosenkranz) una crítica definición del dinero, que solamente podría obtener algo de luz, si se lee bajo la luz de las consideraciones de las demás fuentes hegelianas: “El dinero es la abreviatura de toda la necesidad (*Notwendigkeit*) exterior.” (TWA XI: 565)

⁴²⁰ Notoriamente, sólo el manuscrito Wanennmann y el Griesheim explicitan el entendimiento del dinero como *mercancía*. (PHRa: 62) y (VRP IV: 229).

establece que “en y para sí”, no hay cualidad específica alguna que determine la elección o función de cierta “materia” como dinero; el manuscrito Ringier llega a establecer incluso que “El dinero puede ser metal, o conchas (*Muscheln*), o papel; pero el concepto del dinero no es otra cosa que el valor de una cosa como tal.” (RMS: 37)⁴²¹, de modo que es solamente por “convención” que una determinada materia es sancionada como dinero.

Precisamente este último punto llama a la reflexión sobre el *valor real, nominal o interior* del dinero, a la manera en que era posible plantear la cuestión en Smith, Say y Ricardo; en las fuentes políticas de madurez no se encuentra, así como era el caso en cuanto a la reflexión sobre las mercancías y el *valor, ningún elemento* que apunte, ni siquiera implícitamente a esas temáticas; así, que la *utilidad*, o los *costos de producción*, pudieran tener alguna conexión con la determinación del valor del dinero, es algo que se encuentra fuera del marco de reflexión hegeliano; no obstante, el manuscrito Wannemann consigna una tesis *única* entre todas las fuentes hegelianas, que roza con el tema del *contenido metálico* de las monedas, y así del dinero: “El contenido metálico (*Münzfuss*) hace al dinero una mercancía, de manera recíproca, uno frente a otro, por ello de que el dinero es, en nosotros, de distinto metal.” (PHRa: 62)⁴²², lo que a su vez llevaría naturalmente a la reflexión sobre el valor de los metales por sí mismos (el oro y la plata, por ejemplo); más arriba hemos ya consignado una vía de lectura con respecto al tema del valor

⁴²¹ La alusión a las “conchas”, posiblemente apunta a una lectura del *Épitomé* de Say (por el hecho de que en 1819/20 inició el contacto constatable de Hegel con el pensamiento de Say), donde se lee: “Las piezas del dinero o moneda sirven como tal, no en razón de sus cualidades físicas, sino en virtud de una cualidad moral (*qualité morale*), su *valor*, pudiendo ser remplazadas como dinero, por cualquier otra materia, como conchas (*coquilles*) y semillas de cacao.” (TEP II: 462) Por lo demás, la misma *Riqueza de las naciones* ya incluía un apunte sobre el tema en el capítulo “Sobre el origen y el uso del dinero”: “Se dice que la sal es el instrumento común de comercio e intercambios en Abyssinia; una especie de conchas (*shells*) en algunas partes de la India; bacalao seco en Terranova; tabaco en Virginia; azúcar en algunas de nuestras colonias de las Indias Occidentales; piel o cuero en algunos otros países; y hay, hoy en día, una aldea en Escocia donde no es poco común, me han dicho, que un trabajador lleve clavos en lugar de dinero a la tienda del panadero o a la del cervecero.” (WNB I: 35)

⁴²² Asimismo, el *locus* citado consigna a continuación una idea proveniente de Smith (y de una u otra manera, también de Say y Ricardo), con respecto al carácter *civilizado* que posee un pueblo que emplea el dinero en lugar del trueque, y con respecto a la facilidad de los intercambios que su uso comporta: “Puesto que ahora el dinero es la abstracción de la mercancía hacia el valor puro (*reinen Wert*), así un pueblo rudimentario no tiene todavía dinero, y se satisface a sí con el intercambio incómodo, en tanto que ahí debo buscar largo tiempo, hasta que encuentre a alguien que precisamente tenga conmigo la necesidad inversa.” (PHRa: 62) El fragmento smithiano que podría concebirse como motivo de inspiración para tal idea hegeliana reza como sigue: ““Un hombre, supongamos, tiene más de una determinada mercancía de lo que requiere, mientras otro tiene menos. El primero, consecuentemente estaría gustoso de deshacerse de, y el otro de adquirir, una parte de esta superfluidad. Pero si este otro no hubiera de tener algo que el primero requiere, no se puede llevar a cabo intercambio alguno entre ellos.” (WNB I: 33)

del oro y la plata. Luego, cabe reconocer que en las fuentes políticas es posible encontrar un *locus* que habla *abierto y directamente*⁴²³ de un entendido correcto de la teoría del valor del dinero de Smith, Hume, Say y Ricardo: “Tener mucho dinero en un país no es, él solo, un criterio de la riqueza del país; pues en este país es el dinero barato (*wohlfeil*), esto es, las mercancías son caras (*teuer*). Donde el dinero, empero, es escaso, ahí es caro, y las mercancías son baratas.” (PHRa: 121)⁴²⁴ Si Hegel hubiera añadido algún predicado analítico sobre lo *nominal* de este ser-caro o ser-barato, habría ofrecido un cuadro óptimo de asimilación de las ideas económicas de los clásicos; puesto que no se encuentra en ninguna fuente hegeliana una inclusión de los predicados analíticos sobre lo *natural, real, nominal, etc.*, del valor y del precio, no consideramos que hay elemento hermenéutico alguno, como para considerar que es una falta de Wannemann (y los demás autores de los manuscritos) la ausencia de tal consideración teórica.

Con respecto a otras cuestiones monetarias, es posible argumentar a favor de una asimilación general de las ideas de los clásicos de la economía política en terrenos teóricos como el *papel moneda*, la *inflación* y la *circulación* (cuestiones como los *bancos centrales*, la *especulación financiera* y la *política monetaria*, que son ampliamente exploradas por Say y Ricardo, se encuentran totalmente ausentes en las fuentes hegelianas).

Sobre el *papel moneda*, el único *locus* detallado sobre el tema se encuentra, de nuevo, en el manuscrito Wannemann:

Si falta el dinero metálico (*Metallgeld*), así reemplaza el papel moneda (*Papiergeld*) la escasa cantidad del medio de intercambio; la mercancía se pone en relación con el papel moneda, pero la circulación se vuelve facilitada. La riqueza de la nación (*Reichtum der Nation*) no se vuelve aumentada por el aumento del dinero, sino solamente la circulación es aumentada. Así, Francia aumentó mucho en riqueza por el papel moneda en tiempos anteriores. Es sencillamente mejor, si hay dinero metálico; pero también el papel moneda no es a considerarse, en esta medida, como una desdicha en un país, sino que contribuye al aumento de la circulación. (PHRa: 122)

⁴²³ Cabe recordar que el *locus* de la *Filosofía del derecho y política* y del manuscrito Ringier que hablaba sobre la “relación importante” entre dinero y “productos determinados cualitativamente” no expresa de manera clara y abierta la relación inversa entre el valor (*qua* intercambiabilidad) del dinero y la cantidad de productos.

⁴²⁴ Esta consideración monetaria es única al manuscrito Wannemann; no se encuentra de modo alguno en los demás manuscritos políticos.

Se evidencia aquí, entendido pleno, de que el “papel moneda”, “papel con tinta negra” (VRP II: 311)⁴²⁵ como se le caracteriza en las notas al parágrafo §79 de la *Filosofía del derecho*, puede, plenamente, sustituir al “dinero metálico” en los intercambios económicos, y convertirse así en el “medio de intercambio universal” sancionado por “convención”; asimismo, se saluda el papel *facilitador* de la “circulación” que permite el “papel moneda”, ya sea *por sí mismo* o por acudir en auxilio en una situación de “escasa cantidad del medio de intercambio” metálico. Cabe resaltar el entendido económico concorde con los clásicos que Hegel demuestra en este pasaje, al consignar claramente que “La riqueza de la nación no se vuelve aumentada por el aumento de dinero”, sino que solamente una *gran circulación es causante de riqueza*⁴²⁶; el papel moneda al facilitar la circulación, es un coadyudante en el proceso de enriquecimiento de un país (habremos de caracterizar el concepto de *riqueza* hegeliano en breve). Por lo demás, lo que es sumamente llamativo en el fragmento es la tesis de que “Es sencillamente mejor, si hay dinero metálico”; ¿se refiere Hegel a una *cualidad* deseable *intrínseca* a los metales, para efectos de los intercambios económicos, de modo que el uso de papel moneda es aceptable solamente en el caso en el que el dinero metálico *no fuera* suficiente para la circulación de las mercancías? ¿apunta Hegel a una política monetaria mixta, que contemplara tanto la existencia de papel moneda, como papel metálico, en un juego de intercambiabilidad pleno, a la manera en que Ricardo argumenta, alrededor de su idea de la “restricción de la emisión de papel”? No es posible en esta fuente hegeliana (ni en ninguna otra) encontrar elementos de argumentación al respecto; en realidad quedará como enigmático, el porqué Hegel consignaría una idea sobre la “escasa cantidad del medio de intercambio” cuando él mismo aceptó y consignó (¡en el mismo curso sobre filosofía del derecho y en el mismo *locus* de reflexión!) la idea de que el dinero es barato en la medida en que es abundante, y viceversa, lo que hablaría de una proporcionalidad cuantitativa entre dinero y mercancías, que haría que la idea de la *cantidad de numerario* fuera irrelevante⁴²⁷.

⁴²⁵ En el *locus* (fechado por Ilting para el curso de 1822/23) igualmente se consigna lo siguiente: “intercambio no con oro, plata, etc. – tan poco como un billete (*Wechsel*), porque solamente palabras, ciertamente están escritas, pero solamente sobre papel con tinta negra – representan enteramente la posición del dinero, como el dinero la posición de las mercancías, - no solamente la posición, sino que son por su contenido dinero pleno y *valor*.” (VRP II, 311). Se trata de un ejercicio del tremendo poder de abstracción del *entendimiento* que es saludado en todo momento por Hegel, como parte de una *consciencia moderna* que tiene dominio teórico y práctico sobre la realidad.

⁴²⁶ La tesis se expresa en el mismo manuscrito Wannemann así: “Donde la circulación del dinero es mayor, ahí es la riqueza mayor.” (PHRa: 121).

⁴²⁷ Precisamente un fragmento del *De L'Angleterre* explicita claramente esta idea: “si el valor nominal de los 62 millones de sterling en papel moneda disminuyera en un cuarto (es decir, que si en lugar de 62 millones en

Una noción concomitante a esta es precisamente la de la *inflación*, vocablo que no es empleado por los clásicos o por Hegel⁴²⁸ en nuestras fuentes analizadas, pero cuyo referente conceptual, en efecto se encuentra esbozado en sus reflexiones (recordemos la idea ricardiana de la “depreciación de la moneda en consecuencia de una más grande abundancia de metales preciosos extraídos de las minas, o en consecuencia del abuso de los privilegios acordados a los bancos” como una causa del aumento del “precio de las mercancías alimentarias”); en el manuscrito Hotho se lee: “En Inglaterra se vuelve cualquier robo mayor a 40 chelines (*Schilling*) castigado con la cuerda. El medio de salida para enfrentar esto es ahora, tasar el objeto del robo como menor. Esto está relacionado con ello, de que para el tiempo de la fijación de la ley, 40 chelines tenían un valor más significativo.” (VRP III: 665) Así 40 chelines, o X cantidad de numerario, en una determinada época no *valen* lo mismo, necesariamente, que lo que valen en otra. La pauta teórica del manuscrito Wannemann, nos permitiría establecer, que si 40 chelines *valen menos después que antes*, en algún territorio, esto es, porque el dinero es *más abundante*, lo que lo hace

circulación, uno no dejara más que 46 o 47), el valor venal (*valeur vénale*) de estos 47 millones aumentaría y compraría tanto de mercancías, como se podrían comprar hoy con 62 millones” (DAA: 52). El corolario definitivo a esto es que cualquier cantidad de numerario puede ser, en última instancia, suficiente para adquirir todas las mercancías producidas en un país. Relevantemente sobre el tema “falta de dinero” la *Riqueza de las naciones* ya ofrece un hilo orientador de reflexión que va más allá de las consideraciones mercantilistas de Steuart (que sí consideran la patencia de tal instancia teórica como “falta de dinero” en un determinado entorno económico): “Esta inhabilidad [de los reyes antiguos de Inglaterra para financiar adecuadamente guerras de manera continua] no surgió por la falta de dinero (*want of money*), sino de manufacturas más finas y mejoradas. Comprar y vender se llevaba a cabo en Inglaterra en ese entonces tan bien como ahora, por medio del dinero. La cantidad de dinero circulante debe haber guardado la misma proporción al número y valor de las adquisiciones y ventas usualmente realizadas en esa época, en la misma medida en que ocurre eso en el presente.” (WNB II: 257) El tema “falta de dinero”, es tematizado por Steuart del siguiente modo: “Empero, si se disminuye la cantidad del dinero en especie *y que es empleado para la circulación*, así se podrá apreciar, que esta circulación se congestiona y así, la situación del comerciante y del artesano laborioso es desalentadora; pues nosotros aquí suponemos que la cantidad anterior de dinero en especie era suficiente; y era suficiente para mantener la circulación y a los individuos industriosos en la proporción recta a los deseos y las necesidades de los habitantes.” (GSW I: 430). Cabe señalar que el capítulo XVIII del libro II de los *Grundsätze* de Steuart en la traducción de Hamburg se encuentra *ampliamente* truncado con respecto al original inglés (IPP I: 394); el capítulo alemán consta solamente de seis páginas, mientras que el inglés consta de veinte. De cualquier manera el contenido teórico (de tipo mercantilista) de las dos fuentes es, esencialmente, el mismo.

⁴²⁸ Un autor (Bryan, 1997) apunta que el empleo del término “inflación” se puede rastrear, en el contexto norteamericano, a la época entre los 1830s y la Guerra Civil. Igualmente el autor afirma que el *Oxford English Dictionary* consigna la “más temprana referencia” al término, y que proviene del norteamericano D.D. Bernard en 1838: “La promesa de propiedad no puede tener tendencia alguna para prevenir una inflación (*inflation*) de la moneda (*currency*).” (Bernard *apud* Bryan, 1997). Por lo demás, el término ha sido empleado hasta la fecha, para indicar, o bien un aumento significativo de la cantidad de numerario en un territorio, o para indicar un aumento significativo en los precios, en general, en un territorio determinado.

barato y a las mercancías *caras*, o por lo menos más caras *que antes*; de modo que si 40 chelines, para la época del manuscrito Hotho (1822/23) no es un precio tan significativo como lo sería *antes* en otra época de Inglaterra, esto es porque un proceso de *inflación* ha *disminuido* el valor (monetario, podríamos agregar, aunque Hegel no contemple esos añadidos adjetivales, como hemos establecido reiteradamente) del chelín (o la moneda o el dinero inglés). Así, si bien los elementos de análisis monetario patentes en las fuentes hegelianas son rudimentarios, por lo menos entroncan con las cuestiones, que incluso a la actualidad, se toman en cuenta en la reflexión como el tema, como la *cantidad de numerario* y la *cantidad de mercancías*.

Notablemente estas últimas reflexiones entroncan con la noción de *riqueza*; efectivamente, al retomar las reflexiones monetarias del manuscrito Wannemann consignábamos la tesis de que “Donde la circulación del dinero es mayor, ahí es la riqueza mayor”, la cual constituía un anexo crítico a la idea de que “Tener mucho dinero en un país no es, él solo, un criterio de la riqueza del país”, de modo que, de inicio, se podría, tan sólo de esta fuente hegeliana, extraer la conclusión de que el concepto de riqueza es un concepto *dinámico*, en el sentido de que apunta, no a un stock *fijo* de una instancia, como el dinero (metálico o de papel), sino a un *proceso* continuo de intercambios económicos, en los cuales el dinero es un mero *agente intermediario*, de modo que, en todo caso, en lo que atañe a la relación riqueza-dinero, lo decisivo es precisamente la instancia de *circulación* y la concomitante de *velocidad de circulación*; en palabras del propio manuscrito Wannemann: “Entre más dinero circula (*Geld zirkuliert*), tanto más rápido es la misma suma de dinero un medio para cada uno, a través de cuya mano pasa, y en cada quien está la posibilidad a la mano, de ganar (*gewinnen*) por medio de este mismo dinero.” (PHRa: 122) Samuel Hollander, un sobresaliente estudioso del pensamiento económico de los clásicos, señala que a la consideración sayana y ricardiana del tema *riqueza* es esencial la noción de “flujo” (Hollander, 2005: 150), en el sentido de *reinicio continuo* y *preferentemente aumentante* de los procesos productivos en un país; podemos considerar que Hegel, sobre todo en el manuscrito Wannemann, tiene el mismo entendido teórico al respecto.

Asimismo, la distinción *peculiarmente hegeliana* entre “riqueza viva” y “riqueza muerta” apunta a esta dimensión *dinámica* y de *flujo* estructural al concepto de *riqueza*; el fragmento hegeliano *único* que esgrime esta sustancial visión teórica pertenece al manuscrito Griesheim en el *locus* §195:

Con el aumentar (*Zunehmen*) de la riqueza de un pueblo (empero, no con un concomitante aumentar del dinero, y así del medio de garantía de la satisfacción de las necesidades), con el aumento de esta riqueza viva (*lebendigen Reichtum*), se aumenta la pobreza y la premura. La riqueza muerta (*Todter Reichtum*) existe ahora solamente en los tesoros de los cosacos y tártaros. En el mundo civilizado (*civilisirten Welt*) la riqueza es circulante (*cirkulirende Reichtum*); ella es la que está en empleo progresivo. (VRP IV: 494)⁴²⁹

En primera instancia, lo que deseamos retomar, de momento, es la noción del “aumento de esta riqueza viva”, que apunta, en lo *económico*, sencillamente a la “acumulación de stock” smithiana consignada al inicio de este capítulo; así, lo que defendemos aquí es, llanamente, que Hegel manifiesta un *acuerdo pleno* con el entendido de Smith (y también de Say y Ricardo, en lo general), de que a partir de la *división del trabajo* y el *empleo de máquinas*⁴³⁰ se produce un *gran* volumen de productos, cuantitativamente mayor a lo que es posible encontrar en cortes históricos anteriores a la *Edad Moderna*. De hecho, precisamente el hecho de que se “acumula así riqueza sin medidas y fronteras (*ohne Maß und Grenze*)” a partir de los procesos de *acumulación de stock*, *apropiación de la tierra*, *división del trabajo*, *empleo de máquinas*, *circulación de dinero*, y *comercio* (interno e internacional, podemos adelantar) descritos ampliamente por los clásicos de la economía política, es signo de *modernidad económica* (esto es, de patencia de una sociedad

⁴²⁹ Una remisión *crítica y correctiva* de la idea “empero, no con un concomitante aumentar del dinero, y así del medio de garantía de la satisfacción de las necesidades” al manuscrito Wannemann sería pertinente; a partir de esta fuente hegeliana tenemos el entendido de que no es la *cantidad de dinero* lo decisivo a considerar a efectos de la *riqueza de una nación*, sino su *circulación* y participación *mediadora* entre los diversos procesos productivos en operación en una nación. Así, la tesis del manuscrito Griesheim se puede interpretar, sencillamente, en el sentido de que la población en general (especialmente los trabajadores, en general, y los desempleados), con el proceso de *acumulación de riqueza*, no necesariamente obtiene los *ingresos monetarios* (nominales, nos atrevemos a agregar en inspiración de los clásicos) como para satisfacer sus diversas necesidades, reales o imaginarias. Esta noción es fundamental a la *teoría crítica de la distribución* esgrimida por Hegel y que es la materia de exposición del capítulo IV de este trabajo.

⁴³⁰ Con respecto a la división del trabajo: “El estamento de fabricantes (*Fabrikantenstand*) contiene la abstracción del trabajar [es decir, el perfeccionamiento de la *división del trabajo*], y el tercero contiene de nuevo la universalidad; y aquí surge la riqueza.” (PHRa: 121). Con respecto al empleo de máquinas: “La formación (*Ausbildung*) de la sociedad y la riqueza tienen el efecto, de que la producción se vuelve aumentada (*die Produktion vermehrt wird*); particularmente sucede esto hacia lo inmenso (*Ungeheuer*) por medio de las máquinas. Esto aumenta en una relación grande infinita frente a las necesidades del consumo, y así, al final, incluso el diligente no encuentra ningún pan.” (VRP IV: 612) De nuevo, estos entendidos críticos sobre el *inmenso* volumen productivo de la economía moderna y sobre la falta concomitante de consumo será materia de explicitación del capítulo IV de este trabajo.

civilizada, a la manera de Smith, Say y Ricardo⁴³¹); en el manuscrito Hotho se explicita esto así: “En la convicción solariega todavía no está domiciliado el impulso moderno de la economía (*moderne Treiben der Oeconomie*); éste es introducido, apenas, por el segundo estamento.” (VRP III: 626) Naturalmente que hay elementos *abiertamente críticos* al funcionamiento del mecanismo de “acumulación de riquezas (*Anhäufung der Reichtümer*)” (RPP: 194)⁴³², esbozados en la tesis de que “se aumenta la pobreza y la premura” paralela y concomitantemente al proceso de acumulación de la riqueza; esa temática habrá de ser explicitada en el capítulo IV de este trabajo. De momento, nos limitamos a consignar que *aun a pesar de* este efecto concomitante negativo en lo económico (una externalidad negativa, podríamos decir, en jerga económica contemporánea), Hegel no cesa de aplaudir y laudar los adelantos antropológicos e institucionales que ello mismo conlleva⁴³³; la *hybris* y la *pleonexia* económica, obtienen así, en Hegel, una plena legitimación filosófica.

Luego, ya desde el análisis del concepto de riqueza de Smith nos encontrábamos con la distinción entre un concepto de *utilidad* y uno de *intercambiabilidad*; en primer lugar, hay que consignar que Hegel, además de esgrimir un entendido analítico sobre la *riqueza* que apunta hacia la *reproductibilidad* y el *flujo continuo y aumentante sin medida*, demuestra una asimilación de la

⁴³¹ En este sentido, cabe consignar, con seguridad hermenéutica, que el empleo del vocablo *civilisirt/zivilisirt* en Hegel es en lo conceptual, plenamente concordante con el *civilized/civilisé* de Smith, Say y Ricardo; a esta noción de civilización cabría solamente añadir, en seguimiento puntual al pensamiento hegeliano todos los matices cognitivos de la filosofía de la historia hegeliana y de la *Fenomenología* que redundan en el tema general de la *evolución de la mente humana* y del arribo a la posición del *saber absoluto* (Véase TWA III: 575). Notablemente, a partir de esta idea, se podría elaborar un entendido *crítico* sobre la “riqueza muerta”, es decir, elementos posibles de producción (servicios productivos *à la* Say), como posesión sin empleo, de parte de un *ethos* individual, social o histórico *primitivo* o *incivilizado*, como el de los “tártaros” y los “cosacos”; las *Lecciones sobre la filosofía de la historia* de Karl Hegel esgrimen, igualmente, un entendido crítico sobre “la riqueza muerta de la Iglesia [Católica]” (TWA XII: 526), en el sentido de que trabas ideológicas a la diligencia y actividad individual son signo de atraso institucional y filosófico.

⁴³² En efecto, la noción, y hasta el *coniunctum verborum* en el manuscrito Griesheim (VRP IV: 607) de “acumulación de riquezas” se encuentra presente, de una u otra manera en todos los manuscritos políticos y las fuentes de filosofía de la historia examinados en este trabajo; igualmente presente se encuentra, en todo momento, la noción crítica a la *distribución* de las riquezas producidas.

⁴³³ Por ejemplo, en la cuestión del *lujo* que es efecto y causa ulterior de la *acumulación de las riquezas* la *Filosofía del derecho y política* consigna lo siguiente: “El otro uso de la riqueza es, cuando la misma se vuelve empleada para el lujo. Este uso tiene el efecto superior, de que los otros solamente obtienen la satisfacción de sus necesidades, bajo la condición de que estén activos. Al hombre rico, el cual emplea mucho sobre sí para su goce (*Genuss*), se le puede reprochar desde el punto de vista moral, y decir que él debería dejar que su profusión llegara y fuera accesible a los pobres; el hombre rico hace esto, pero de una manera mediada y racional.” (RPP: 160) De nuevo se trata de la idea de que al proceso de acumulación de riquezas y de difusión del lujo en la sociedad, le es inherente el proceso de *formación* de la consciencia por medio del trabajo y la actividad teórica y práctica.

idea general de Smith, Say y Ricardo, sobre la definición de *riqueza* como *cantidad* de cosas producidas: “La riqueza de una nación (*Reichtum einer Nation*) aparece en la cantidad de sus producciones, en la riqueza viva de producciones.” (AMS: 124). La idea, por más sencilla que parezca, no es poco relevante en la dimensión de la historia del pensamiento económico: caracterizar a la riqueza, como derivada, *fundamentalmente*, de la *producción*, y así, no de la balanza comercial, o la productividad de la tierra, es precisamente el núcleo filosófico de la economía política clásica y su teoría del valor. En este punto, Hegel se encuentra al nivel teórico del autor escocés, el galés y el londinense. En segundo lugar, en cuanto a las vías de reflexión sobre la *utilidad*, la *intercambiabilidad* y el *valor*, en lo que atañe a la *riqueza*, consideramos que en las fuentes políticas se encuentran elementos que apuntan hacia todos estos temas; consignamos los fragmentos que consideramos relevantes al respecto:

La cosa específica [*qua* dinero] es también aquí signo, representa al *valor* – Riqueza en dinero, o campos; mera diferencia del más y el menos. (VRP II: 263)

El valor de la cosa puede ser muy distinto en relación a la necesidad, etc. La riqueza de las casas puede ser muy específica, pues en una premura de guerra, por ejemplo, puede un alimento, que de otro modo es de escaso valor, alcanzar un valor elevado. Lo específico para el valor, entonces, puede volverse de variedad infinita, y lo específico del valor es un quantum. (VRP III: 240)

En el estamento de la empresa (*Stand des Gewerbes*) está la insaciabilidad, la desmesura y la ilimitación para los goces (*Genüsse*), que pueden ser adquiridos por la riqueza. (VRP IV: 519)

Los dos primeros fragmentos apuntan a un entendido de *riqueza* como *intercambiabilidad*, de ahí que la instancia teórica *valor* se encuentra articulada en el hilo explicativo; la riqueza, en este sentido, se *evalúa* o *mide* por lo que se obtiene a cambio, en general: X cantidad de numerario o productos a cambio de un campo, una casa o un alimento; en otras palabras un *quantum* mayor o menor, en general. El último fragmento, por otra parte, apunta a un entendido de *riqueza* como *utilidad*, en el sentido de que “goces” pueden ser cubiertos o “adquiridos por la riqueza”; así, sin entrar, de momento, en detalle alguno de la clase social, o estamento, que habría de disfrutar, ante todo, de los goces (las “necesidades, conveniencias y entretenimientos de la vida humana”

apuntados por Smith y sancionados por Ricardo) adquiribles por la riqueza, lo que deseamos resaltar es que en este *único locus* hegeliano, se atisba un entendido teórico compatible con el sayano del *poder* procurarse “todo lo que uno pudiera querer [para *disfrutar - jouir*]”; de acuerdo al primer entendido, un hombre rico⁴³⁴ es aquel que puede comandar *mucho* a cambio de lo que posee (sin entrar en detalles analíticos sobre la constitución *qua valor* de lo que comanda en intercambio), de acuerdo al segundo un hombre rico sería aquel que pudiera cubrir los “goces” que anhelara. Evidentemente a estas alturas de nuestra exposición, no podemos sino remitirnos a la *férrea* distinción ricardiana entre valor y riqueza (“El valor difiere, entonces, esencialmente de la riqueza; puesto que el valor no depende de la abundancia, sino de la dificultad o de la facilidad de producción.”, como apuntamos más arriba) como para establecer un criterio de reflexión y enjuiciamiento en torno al concepto de riqueza. En ese sentido, la conclusión que tendríamos que extraer a partir de los fragmentos hegelianos recién citados, así como a partir del *todo* de las fuentes políticas, es, llanamente, que *Hegel no adoptó la relevante y orientadora distinción ricardiana entre valor y riquezas*, de modo que, al evaluar el concepto hegeliano de riqueza *per se*, no podemos sino toparnos con la dupla consideración smithiana y sayana, de la riqueza como *jouissance*, y de riqueza como *échangeabilité*; de modo que a su vez, la consideración sobre la *medida de la riqueza*, tomando la orientación investigativa de la riqueza como concepto de *valor* o *intercambiabilidad*, tendríamos que tornarnos a las ideas sobre el valor mismo encontrables en el filósofo alemán; la vía de la riqueza como concepto de *utilidad*, nos lleva sencillamente al *dictum* de inspiración ricardiana “*De gaudio et utilitate non est disputandum*”, mismo que sería plenamente sancionado por la noción hegeliana de la ausencia de una *frontera* entre las necesidades *naturales* y las *imaginarias*.

Finalmente, en el tema de la *riqueza* hay un aspecto *peculiar* y *único* al pensamiento hegeliano y que tiene que ver con el aspecto *social* que es estructural a la riqueza y que entronca plenamente con la concepción hegeliana de la *eticidad*; nos referimos concretamente al concepto de *patrimonio* (*Vermögen*) sobre el cual el filósofo teutón e historiador del pensamiento económico

⁴³⁴ En contraparte “Pobre es aquél que ni posee capital (*Kapital*) ni habilidad (*Geschicklichkeit*)” (PHRa I: 138) Naturalmente que esta idea apunta a la noción peculiarmente hegeliana de *patrimonio universal*, que va más allá del horizonte teórico del concepto de riqueza de los clásicos de la economía política.

Priddat ha llamado recientemente la atención⁴³⁵ de la investigación filosófica, sociológica, económica y política a partir de Hegel.

El concepto de *patrimonio* hegeliano merecería un análisis detallado por sí mismo, en tanto que es materia de una evolución teórica notable⁴³⁶, que se evidencia, en lo concreto, en el *rearrreglo radical* que hace Hegel en la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas* en la segunda edición de 1827 en el apartado de *espíritu objetivo*⁴³⁷. Lo decisivo en el punto se encuentra ya en el curso de 1817/18 (notablemente impartido en Heidelberg, en el mismo lugar y época de la publicación de la primera edición de la *Enciclopedia*) en la definición de “patrimonio” que se da en él:

⁴³⁵ “Ganamos igualmente un cuadro más claro, por un lado si colocamos en una relación de identidad el término “*Vermögen*” de Hegel, con el usual, en una dimensión temporal posterior, en la doctrina económica (*Volkswirtschaftslehre*) alemana de “*Volksvermögen*” o “*Nationalvermögen*”; por otro lado, empero, cabe hacer la limitación importante, de que aquí no se implican solamente la suma de los ingresos o productos de una nación, no solamente los rendimientos, sino también las *capacidades* de rendimiento o las *potencias* de trabajo.” (Priddat, 1990: 120)

⁴³⁶ Consideramos que el paso decisivo en el punto se encuentra en la *redefinición* de vocablos que se evidencia entre la *Enciclopedia filosófica para la clase superior (Philosophische Enzyklopädie für die Oberklasse)* de Rosenkranz, y proveniente de la época de Nürnberg, y el curso de filosofía del derecho de 1817/18 (*Naturrecht und Staatswissenschaft – Derecho natural y ciencia del Estado*) con respecto al tema de la riqueza. En la primera fuente se consigna en el parágrafo §198: “Los distintos *estamentos (Stände)* de un Estado son en general, diferencias concretas, de acuerdo a las cuales los individuos se dividen en clases (*Klassen*), las cuales, ante todo, se basan en la *desigualdad* de la riqueza (*Ungleichheit des Reichtums*), de la educación y de la formación. Los estamentos se basan, a su vez, en parte en la desigualdad del nacimiento, por medio de lo cual los individuos obtienen un tipo de actividad de más utilizabilidad para el Estado que otras” (TWA IV: 63) En la segunda se consigna en el parágrafo §102. “La casualidad, transformada de casualidad de la naturaleza exterior, hacia la forma del arbitrio, obtiene una expansión infinitamente aumentada por la desigualdad de los talentos naturales corporales espirituales y las infinitas e indeterminadas complicaciones de las circunstancias, por las cuales, en general, se basa la indeterminada *desigualdad del patrimonio (Ungleichheit des Vermögens)*. La desigualdad esencial, empero, sobre la cual se basa este sistema de las necesidades y de los medios, constituye la *diferencia de los estamentos (Unterschied der Stände)*; constituye, asimismo, los particulares sistemas de los mismos (contenidos en el sistema universal de las necesidades), y el tipo de sus medios y su trabajo.” (PHRa: 118) Es evidente que se trata de un *locus* conceptual, que se encuentra recuperado y trabajado en los parágrafos §200 y §201 de la *Filosofía del derecho*, que tienen como materia de exposición, precisamente la *desigualdad del patrimonio* y de las *habilidades*, y la constitución concomitante de distintos *estamentos*, respectivamente. Así, en la constitución final de tales *loci* en la *Filosofía del derecho* y de su materia filosófica, se encuentra el cambio verbal de “*desigualdad* de la riqueza” en “*desigualdad del patrimonio*”. Lo cual debe explicarse, en última instancia, en la asimilación de la economía política clásica y su integración en la concepción definitiva de *eticidad* que se encuentra ya en el curso de filosofía del derecho de 1817/18. Notoriamente, dos instancias bibliográficas intermedias entre estas dos fuentes, a saber, la *Pflichtenlehre* y la primera edición de la *Enciclopedia*, no consignan el *locus* de la “*desigualdad de la riqueza*”. Debemos concluir que la teoría hegeliana sobre el *patrimonio* y los *estamentos* se alcanzó su forma trabajada y definitiva, solamente hasta el curso referido de 1817/18. A partir de ahí constituyó un *locus* conceptual estable y definitivo en las instancias reflexivas hegelianas (los cursos de filosofía del derecho, la *Filosofía del derecho* y el apartado *Sistema de las necesidades* de la *Enciclopedia*) que tocaban temas jurídico-económico-sociales. Así, el otoño de 1817 parece haber sido un momento decisivo en la evolución del pensamiento hegeliano en esta área científica; la primera edición de la *Enciclopedia* apareció “ya a inicios del verano de 1817” (Ilting, VRP I: 129)

⁴³⁷ Véase el comentario de Ilting (VRP IV: 755) al respecto. El eminente erudito hegeliano llega incluso a señalar que “En la ‘Enciclopedia de Heidelberg’ está ausente incluso la palabra ‘Estado’ de manera plena.” (Ilting, VRP IV: 756). La tesis de Ilting en ese punto establece que solamente hasta la segunda edición de la *Enciclopedia* Hegel definió plenamente su concepto de *Estado*, y así se distanció *finalmente* de sus concepciones republicanas.

Empero, en tanto esta premura y su satisfacción tiene una mediación tal, es ella relegada, en general, de la necesidad de naturaleza (*Naturnotwendigkeit*) inmediata, elevada al reino de la representación y transformada en cosa del arbitrio interior, en lugar de la necesidad (*Notwendigkeit*) exterior y la casualidad. Se da un sistema del *patrimonio* universal (*allgemeinen, bleibenden Vermögens*), permanente, en el cual todos tienen el derecho y la posibilidad de tomar parte, ciertamente por medio de su habilidad y formación subjetivas, por aquello que cada quien a sí mismo se hace, por su propio patrimonio. (PHRa: 115)

Así, en un determinado territorio, donde se encuentra *formada* una *sociedad civil*⁴³⁸, efectivamente se da la “acumulación de riquezas” descrita por la economía política clásica, y que, a fin de cuentas, implica la patencia de un volumen progresivo, esto es, aumentante año con año, de *productos* materiales o espirituales en dicho territorio; para Hegel, precisamente no es lo único, ni lo *decisivo*, el hecho de los grandes volúmenes de producciones de una economía *moderna*, en última instancia; no es la cantidad, sino la *toma de parte*, lo que le interesa fundamentalmente al filósofo alemán. El empleo de la noción de “*patrimonio universal*”⁴³⁹, efectivamente, apunta a la *participación* de los individuos en alguna actividad de la sociedad civil (cabe adelantar, *productiva* o *improductiva* en lo económico, en general), a partir de su integración en alguno de los *estamentos*⁴⁴⁰, en la *toma de parte* del “producto anual del trabajo un país civilizado” smithiano, para obtener su propia “subsistencia (*Subsistenz*)” (VRP II: 352).

⁴³⁸ En la misma fuente hegeliana se define a la sociedad civil en los siguientes términos: “La universalidad en la sociedad civil (*bürgerliche Gesellschaft*) tiene, además, la determinación concreta, de que la subsistencia y el bien de los singulares sea condicionado por la subsistencia y el bien de todos los demás, y que esté en ello entrelazado. En este sistema comunal (*gemeinsamen System*) tiene el singular su mantenerse, e igualmente la seguridad exterior y jurídica de su existencia. La sociedad civil es así, ante todo el Estado exterior o Estado del entendimiento (*Verstandesstaat*), porque la universalidad no es como tal fin en y para sí, sino un medio para la existencia y el sostenimiento de los singulares, o Estado de premura (*Notstaat*), porque el aseguramiento de las necesidades es el fin principal.” (PHRa: 108) Notoriamente este *Notstaat* coincide plenamente con el *commercial state* (Estado comercial) smithiano y aceptado, en lo general por Say y Ricardo a su vez. La concepción hegeliana del *Rechtsstaat* (Estado de derecho) es tanto una compleción a su propia teoría del *Notstaat*, como un apunte crítico a la filosofía política smithiana, recuperada y sancionada por Say y Ricardo.

⁴³⁹ El *coniunctum verborum* “*allgemeines Vermögen*” aparece, con modificaciones gramaticales, en el sentido del manuscrito Wannemann en todos los manuscritos políticos hegelianos. Por lo demás, consideramos que los vocablos *peculiares* a la *Filosofía del derecho y política* y al manuscrito Ringier, de “tesoro universal (*allgemeinen Schätze*)” (RPP: 161) y de “como un fondo económico (*gleichsam wie eine Kasse*)” (RMS: 121], respectivamente, no hacen sino resaltar precisamente la *función social* del “producto anual” como fondo tanto de *subsistencia* como de *realización ética* para los individuos.

⁴⁴⁰ La teoría de los estamentos hegeliana será materia de exposición del siguiente capítulo.

A esta consideración es estructural una reflexión sobre la *pauta* para el acceso a este “producto anual”, naturalmente; podemos señalar que desde la *Enzyklopädie* colegial de 1808 se apuntan, si bien, de manera rudimentaria los elementos conceptuales fundamentales para ello: “riqueza”, “nacimiento”, “educación” y “formación”. A partir de una revisión *global* de todas las fuentes políticas de madurez, podemos remitir estos elementos teóricos a una consideración sobre lo *subjetivo* y lo *objetivo* en la toma de parte del “producto anual” de un país. Desde el lado *subjetivo* la “educación” y “formación” de los individuos apunta, sencillamente, a su propia “habilidad (*Geschicklichkeit*)” (*ibid.*), entendida como *conjunto de capacidades y talentos*, adquiridos por *formación teórica y práctica*, a la manera ya expuesta, y que permitiría a éstos, o bien, ofrecer *productos o rendimientos*, en intercambios jurídico-económicos (por otros productos o rendimientos, o por *dinero*), o bien, en integración al *estamento universal*, para obtener su “subsistencia” a partir de las *contribuciones tributarias* de todos los miembros de la sociedad civil⁴⁴¹. Desde el lado *objetivo* la “riqueza” y el “nacimiento” pueden caracterizarse, sencillamente, como el *capital*, es decir, una “base fundamental inmediata y propia” (VRP II: 646) con un componente *material* (como veremos en el siguiente capítulo, no puede considerarse al *capital* fuera de una dimensión *material*, en sentido físico/fiscalista) y uno *espiritual*, mismo que, en primera instancia, no está en posibilidad de ser determinado por la actividad individual⁴⁴², en tanto que, en lo temporal, precede a la patencia de la propia capacidad ejecutiva o *voluntad* en general. Luego, aunado a esta consideración sobre la *toma de parte* en el “producto anual”, se encuentra una noción que es plenamente *peculiar* a Hegel y que no se encuentra *en modo alguno* en Smith, Say y Ricardo; nos referimos a la de *estabilidad y durabilidad* que es inherente a la consideración sobre el *patrimonio*, tanto en la dimensión individual como social (“universal” en el lenguaje filosófico del manuscrito Wannenmann). En efecto, el añadido adjetival “permaneciente” al “patrimonio universal” esbozado por Hegel, apunta a que este *acervo material y espiritual*, en que consiste el *patrimonio* debe, por su propio concepto, constituir una “base fundamental” relegada de la contingencia, el azar y, a fin de cuentas, de la posibilidad de

⁴⁴¹ Véase el parágrafo §205 de la *Filosofía del derecho*.

⁴⁴² La *Filosofía del derecho y política* sentencia: “En el talento hay un momento de naturaleza, el cual no puede darse el individuo a sí mismo.” (RPP: 161) El *locus* en el manuscrito Ringier reza: “En esta posición está la desigualdad de los individuos en consideración del carácter, del talento (eso es un momento de naturaleza).” (RMS: 121)

extinción⁴⁴³. Consideramos que el siguiente fragmento del manuscrito Griesheim explicita lo decisivo en el punto:

En la sociedad civil hay un patrimonio a la mano, pero el patrimonio del individuo en este estamento [el segundo, o de la *empresa*] no es tan duradero (*beständig*), como en el primer estamento [el terrateniente, en general]; entra aquí todo lo mutable, los riesgos en consideración de la estabilidad (*Festigkeit*) del patrimonio. La indeterminidad en consideración de la posesión es un momento esencial, puesto que entre más a lo grande va la cosa, tanto más tiene lugar esta indeterminidad. Con ello hay una gran independencia aunada, la cual empero es insegura (*unsicher*). (VRP IV: 520)

Podríamos, a partir de este fragmento (cuya sustancia teórica, por lo demás es materia de exposición de los párrafos §203 y §204 de la *Filosofía del derecho*, y se encuentra presente, de una u otra manera en todos los manuscritos políticos) extraer la consideración de que existe un patrimonio individual “duradero” y “estable” que consiste esencialmente en “tierra (*Boden*)” (PHRa: 119)⁴⁴⁴ y uno abandonado a lo “mutable”, a “riesgos”, a “indeterminidad”, y a fin de cuentas a *inestabilidad*; se trata este último del patrimonio del segundo estamento, empleado ya no a la manera “solariega” del mundo feudal, sino de manera plenamente *moderna* (recordemos

⁴⁴³ Así, en el párrafo §170 de la *Filosofía del derecho* se define al “patrimonio” como “posesión *permanente y segura*” (VRP II: 604) en el contexto de reflexión del “Patrimonio de la familia (*Vermögen der Familie*)”. Interesantemente, este *locus* parece (de consignar *correctamente* los apuntadores hegelianos las expresiones del maestro) ser materia de una definición conceptual notable. En el manuscrito Wannemann se lee “La propiedad obtiene, como propiedad de la familia, el carácter de una independiente de casualidades; de una posesión segura y duradera, como de un *bien (Guts)*” (PHRa: 101) Los manuscritos Homeyer, Ringier y la *Filosofía del derecho y política* evidencian el *locus* conceptual, pero no consignan el vocablo *Vermögen*, para caracterizar esta “posesión *permanente y segura* de la familia”; por su parte, los manuscritos Hotho y Griesheim *sí* lo hacen *pari passu* con la *Filosofía del derecho*. El *locus* se encuentra ausente en el manuscrito Heyse. El manuscrito anónimo consigna lo siguiente en el *locus* §170, al inicio: “Aquí hay algo ético (*Sittliches*). Propiedad. La familia tiene ciertamente patrimonio, la posibilidad continuante de la subsistencia.” (AMS: 167) Consideramos que esta evidencia textual puede apuntar hacia la tesis arriba esbozada, de la evolución conceptual del concepto hegeliano de *patrimonio* y de su inclusión en *loci* relevantes de reflexión socioeconómica. El párrafo §170 sería así, uno de los *loci* hegelianos a estudiar a detalle a efectos de una historia evolutiva de su pensamiento jurídico-socioeconómico-político; como sumamente relevante, así, debe considerarse el que el propio Hegel en el §199 de la *Filosofía del derecho* remita al lector al §170 sobre la discusión del tema del *patrimonio universal*.

⁴⁴⁴La reflexión hegeliana en este punto redundante, en general, en la consideración de actividades *no-manufactureras* o *no-comerciales* (en estricto sentido), como pesca, caza, agricultura y ganadería. Salta a la vista la inclusión de actividades de subsistencia alimentaria, de parte de Hegel, en este punto reflexivo; la consideración sobre la *minería*, en todo momento incluida por Smith, Say y Ricardo en lo que atañe a la clase *terrateniente* no aparece en modo alguno, de manera relevante, en las fuentes hegelianas de madurez. Por lo demás, en la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Hotho y el manuscrito Griesheim, aparece en este *locus* el *coniunctum verborum* “*Grund und Boden*” (bienes raíces o, suelo y tierra, en general).

la consideración de arriba sobre el “impulso moderno de la economía”), y así sometido a las consideraciones hegelianas sobre la “acumulación de riquezas” y las clásicas de la *acumulación del stock* o del *capital*. Lo relevante en este punto, a efectos de nuestros intereses de investigación es el acento negativo o *crítico*, que coloca Hegel al *modus operandi* del poner en funcionamiento el patrimonio en el estamento de la empresa. Dada la amplitud teórica del tema, debemos posponer nuestro análisis detallado hasta el capítulo IV de este trabajo. De momento cabe consignar, que la apuesta *fundamental* de Hegel, en su consideración sobre el *patrimonio* y así sobre la *riqueza*, es, ante todo, defender la noción de una *toma de parte continua y garantizada de modo universal y necesario* de parte de todos los ciudadanos (*bourgeois*) a los productos anuales de un país y a la concomitante necesaria *intervención institucional* (a partir de las instancias de *policía, corporación y poder gubernativo*, en general) para garantizar dicha toma de parte. Como se podrá intuir, aquí yace un punto de aguda controversia con los clásicos de la economía política⁴⁴⁵; la elección definitiva de parte de Hegel del vocablo *Vermögen* para la orientación de la reflexión sobre la distribución desigual del “producto anual” esbozada por Smith, Say y Ricardo, puede plenamente interpretarse como parte de dicha controversia.

Precisamente estos últimos puntos nos llevan a la consideración del tema de la *riqueza de una nación*. La pauta global de reflexión está dada en el fragmento del manuscrito anónimo ya consignado que reza “La riqueza de una nación aparece en la cantidad de sus producciones, en la riqueza viva de producciones.” y en el del Wannenmann que señala: “Donde la circulación del dinero es mayor, ahí es la riqueza mayor.”, de modo que, esencialmente, no tendríamos nada que agregar a las consideraciones ya asentadas sobre la *riqueza*; en una *nación*, habrá más riqueza en la medida en que hay más *circulación*, de dinero, en la medida en que, a su vez, haya muchos *intercambios económicos* y por lo mismo mucha *producción* de cosas o servicios; al final del año económico, en el país, habrá *más cantidad* de “producciones” en la medida en que el proceso dinámico de la riqueza se lleve a cabo.

⁴⁴⁵ Las consideraciones poblacionales de Smith pueden servir de muestra general de reflexión para ello: “Puesto que los hombres, como todos los demás animales, se multiplican naturalmente en proporción a sus medios de subsistencia, la comida siempre tiene, en mayor o menor medida, una demanda “ (WNB I: 162) Así, a fin de cuentas, podríamos, siguiendo a los clásicos de la economía política, sencillamente consignar: si una sociedad no puede mantener en subsistencia a sus ciudadanos (terratenientes, trabajadores o capitalistas), sencillamente disminuye en magnitud, hasta alcanzar un número “natural” de población mantenible. Es harto sabido que este hilo de reflexión, generalmente remitido a Malthus y Ricardo, ganó a la economía política, en el siglo XIX el mote de la “ciencia sombría (*dismal science*)” (Ozgur, 2011: 419)

No obstante, sí hay un elemento adicional a esto último que es posible encontrar en las fuentes hegelianas. Nos referimos a una reflexión *poblacional* que se encuentra en el parágrafo §243 de la *Filosofía del derecho* y que el manuscrito anónimo consigna de manera especialmente intensiva:

La población siempre aumenta, donde está asegurada la propiedad, etc. Guerras, enfermedad, hambruna, pueden debilitar a la población, pero eso es insignificante. La pérdida se vuelve repuesta en un Estado, donde los hombres pueden vivir en arreglo a derecho y cómodamente. En Turquía no hay un remplazo como tal a la mano. El (*Das*)... no es utilizado, porque la situación jurídica no está a la mano. Con la población también progresa, por otra parte, la industria. Ambas situaciones, particularmente la última, acumulan las riquezas (*häufen Reichtümer an*), e igualmente aumenta, por el otro lado, la premura. (AMS: 221)⁴⁴⁶

De modo que se establece, claramente, una relación recíproca entre seguridad de la “propiedad”, “industria” y aumento de la “población”; al darse una situación progresiva en la industria, por el funcionamiento plenamente operativo del *sistema de las necesidades* (lo cual en efecto requiere de una protección y sanción del *derecho de propiedad*) la población del territorio en cuestión no puede sino *aumentar*, de modo que podemos considerar que Hegel, aunque sea de manera elemental, se encuentra en un acuerdo pleno con la posición teórica de los clásicos de la economía política, en el sentido de considerar que un adecuado funcionamiento de lo económico, lleva concomitantemente a una situación poblacional progresiva en lo cuantitativo (y hasta en lo cualitativo, sobre todo a partir de las reflexiones smithianas y sayanas). Notablemente, no se encuentran en este *locus* o en otro de las fuentes políticas, elementos *explícitos* apuntantes hacia

⁴⁴⁶ El fragmento, en la *Filosofía del derecho* reza: “Si la sociedad civil se encuentra en operatividad sin impedimentos (*ungehinderter Wirksamkeit*), así se da dentro de ella *población progresiva* e *industria*. Por la *universalización* de la conexión de los hombres por sus necesidades y las maneras de preparar y producir los medios para ellas, se aumenta la *acumulación de las riquezas* (*Anhäufung der Reichtümer*).” (VRP II: 682) La relación entre situación jurídico-económica y *aumento* poblacional, solamente se encuentra en la *Filosofía del derecho*, el manuscrito anónimo, y el manuscrito Griesheim; la relación se encuentra ausente en el manuscrito Wannenmann, el Homeyer, la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Ringier, el manuscrito Hotho y el Heyse. Por lo demás la elección de parte de Hegel del vocablo *Anhäufung* y no *Akkumulation*, para traducir y expresar el *accumulation/accroissement* de Smith, Say y Ricardo, puede sencillamente entenderse como concorde con el uso corriente en la época. Ver (WNG II: 1) y (DNS II: 387).

el llamado “estado estacionario (*état stationnaire*)” (PEP I: 157)⁴⁴⁷ ricardiano, de modo que, en lo fundamental, Hegel se adquiere a la premisa del filósofo escocés y el galo, de que progreso económico y poblacional-social van, esencialmente, de la mano.

Por lo demás, es llamativa la ausencia *total* en las fuentes hegelianas, de consideraciones en torno al *ingreso bruto* y al *ingreso neto* de un país, noción que, como ya vimos, es un punto de controversia entre Smith, Say y Ricardo; ello podría explicarse, a su vez, por la ausencia de elementos teóricos *explícitos* que tematizaran la cuestión de la identidad o diferencia entre la *riqueza individual* y la *riqueza nacional*⁴⁴⁸; de modo que, no poseemos, en las fuentes bibliográficas analizadas aquí, elementos suficientes como para tematizar de modo plenamente *analítico* el tema del *excedente neto* o *surplus* anual, ni a la manera de medida de *trabajo comandable* smithiana, ni de *cantidad bruta de valores* sayana, ni a la del *ingreso neto* ricardiano; Hegel no ofrece elementos de reflexión como para el cálculos de *quanta* de *progreso económico*.

Finalmente, la tesis, arriba apuntada, de que “Ganar oro y plata no es una ganancia para sí, sino que es el trabajo, el cual constituye el valor”, apunta, aunque sea de manera rudimentaria, a un rechazo de la posición teórica del mercantilismo, en la medida en que se declara que “oro y plata”, no constituyen una ganancia por sí misma (la *Filosofía del derecho y política*, a pesar de lo fragmentario y atropellado de su hilos discursivo en el *locus*, sí deja entrever un entendido irónico, de parte de Hegel, hacia el afán de acumulación de metales preciosos), sino que es el “trabajo”, el que “constituye el valor”; podríamos, con gran licencia hermenéutica, igualmente, establecer que dicha tesis constituye igualmente un centro conceptual crítico de la fisiocracia, en la medida en que declara al “trabajo diligente”, y así no a la *tierra per se*, como instancia productiva de valor, tanto así, que precisamente un Estado con oficinas “que no incurren inmediatamente de modo ulterior en el círculo del producir”, o que es, desde la perspectiva económica, un mero *gran consumidor último*, es mantenible a partir de contribuciones tributarias que vienen dadas, a fin de cuentas, por las instancias económicas *productivas* (los productores y

⁴⁴⁷ Habremos de explicitar este punto en los siguientes capítulos, en la medida en que se encuentra arraigado en la peculiar *teoría de la renta* ricardiana.

⁴⁴⁸ Consideramos que, esencialmente, en Hegel los elementos teóricos apuntan a que, en ambas instancias, la *riqueza* se caracteriza como *cantidad de producciones-posesiones*. La *riqueza de una nación* siendo, sencillamente, la suma de las *riquezas individuales*. De nuevo, es en ese sentido que Priddat resalta la importancia y relevancia del concepto hegeliano de *Vermögen*, mismo que apunta hacia instancias *espirituales-éticas* que van más allá de la mera patencia material o inmaterial de muchos *goces y conveniencias*.

los agentes trabajadores, en general⁴⁴⁹). El ese sentido, la teoría del valor de Hegel, redundando en la consideración de que el *trabajo humano* es una instancia productiva de valor, *por excelencia*, y así, toda instancia económica (agricultura, industria y comercio⁴⁵⁰) en que los medios sean consumidos de manera no *última* (y así improductiva) y creen más medios para ulteriores trabajos (*productivos*), podría merecer, a partir de Hegel, el mote analítico de *productiva*.

Si bien es cierto que el autor de la *Filosofía del derecho* no ofrece elementos analíticos para la determinación cuantitativa del *excedente neto*, o el *surplus* económico, sí se encuentra en el terreno de Smith, Say y Ricardo, en el punto de considerar que no es necesario remitirse a cálculos agrarios *à la* Paoletti para juzgar sobre la productividad económica de un determinado territorio; la cantidad progresiva de las producciones anuales *producto del trabajo humano* es una evidencia suficiente, para el autor germano (junto con la concomitante del aumento poblacional), para considerar que hay una situación económica de *florecimiento*, de modo que *en todo caso*, si algo cabe ser laudado (y protegido y promovido institucionalmente, de acuerdo a Hegel) es el *trabajo humano*, mismo que aplicado sobre materiales (o a la manera de *servicios* o *rendimientos*) es el responsable *primordial* de la gran cantidad de productos anuales que se encuentran en un determinado territorio. Esa, a fin de cuentas, es la clave última de la teoría del valor de los clásicos de la economía política.

Si hay algo que es verdaderamente importante en la economía política, es el saber en qué consisten las riquezas, por qué medios ellas se multiplican (*multiplient*) y se destruyen; y sobre estos puntos esenciales Smith, Buchanan, Malthus, Ricardo y Say están, afortunadamente, de acuerdo. (NEC I: 420)⁴⁵¹

⁴⁴⁹ Y nos atreveríamos a adelantar, *solamente*, los trabajadores, y no los capitalistas, por lo que podría, en cierta medida, interpretarse a partir de este fragmento del manuscrito Griesheim ya citado más arriba: “En la economía política son por ello los meros consumidores, muy mal descritos, los capitalistas, los abejorros de la sociedad; ellos no son productivos, no crean medios para los otros; tienen estos medios, pero no crean ningunos.”

⁴⁵⁰ Efectivamente, una reflexión en el *locus* §243 del manuscrito Hotho atestigua el carácter *productivo* en lo económico, del comercio: “Las riquezas vienen a existencia, preferentemente, por el comercio (*Handel*), por trabajos para la necesidad de muchos; entre más abstractos se vuelven los trabajos, tanto más fácil ocurre esto. Y en la medida en que la ganancia (*Erwerb*) se extiende hacia muchos, se vuelve mucho ganado (*gewonnen*). (VRP II: 702)

⁴⁵¹ Hollander apunta sobre este preciso fragmento lo siguiente: “Una vez que todo está expuesto y dicho, la disputa entera [entre Say y Ricardo, sobre todo] es irreal. Say mismo pone ya claro, en sus *Notas* de 1819 que hubo un *acuerdo* entre todos los participantes en el debate sobre la principal cuestión sobre la *constitución de las riquezas* y sobre aquello de lo que las riquezas dependen. “ (Hollander, 2005: 187).

Este fragmento, proveniente de las *Notas* de Say, es sumamente revelador a efectos de considerar, por un lado, el tema de la pertinencia de la consideración de una determinada *escuela* de *economía política clásica*, y por otro el de la diferencia o acuerdo *fundamental* patente, no tanto entre *todos* los contendientes (como Lauderdale, Buchanan, Malthus, Ricardo, James Mill, John Ramsay McCulloch, Thomas De Quincey, etc.), en torno a temas como *valor, riqueza, dinero*, etc., sino solamente entre Smith, Say y Ricardo, con respecto a los temas *fundamentales* de la economía política.

Con respecto a la consideración de una determinada *escuela* de economía política *clásica*, nosotros podríamos apuntar que los elementos teóricos claves, como para evaluar y sancionar una *manera* común y afín de pensar el fenómeno económico, en general, entre una selección de autores de los siglos XVIII y XIX (o incluso, hipotéticamente, en alguno posterior) serían (y así hemos concebido la estructuración global de nuestro desarrollo expositivo a partir del estudio de los textos claves de Smith, Say y Ricardo): establecer una dualidad entre una situación económica primitiva y una civilizada, resaltando a esta última, como la indudablemente deseable, a efectos de cumplir con una deseabilidad mínima de condiciones materiales de vida para *todos* los integrantes de una asociación política concreta; establecer una significación del vocablo (en la lengua en turno, del pensador en cuestión) *valer*, esencialmente o por lo menos parcialmente como, *intercambiarse por*; establecer una antropología filosófica centrada en torno a la cuestión de la deseabilidad *natural* de la mejora de la propia condición, en términos de consumo de *riquezas*; establecer que hay una determinada “regla para el intercambio” de una cosa por otra (sea esta material o inmaterial); establecer que, a fin de cuentas, hay *algo* que se puede *medir* de manera cuantitativa a efectos de valor o de intercambios económicos, sea la que sea la manera en la que se determina el *valor* mismo (sobre todo en términos de intercambiabilidad, de utilidad, o de dificultad de producción *qua* inversión de trabajo humano necesario para ella); establecer que hay una determinada instancia responsable del *fundamento* o *causa* del valor; establecer que hay un determinado *pretium minimum* de venta continua y progresiva de las mercancías, que marca la necesidad de reflexionar sobre el *precio natural*, de *gravitación* o *real* de ellas, *en oposición* al precio de mercado (determinado en última instancia, por los vaivenes *temporales* y *casuales* de la

oferta y la demanda⁴⁵²); establecer que el dinero consiste, en última instancia, en un *medio de intercambio* de mercancías; establecer que la *riqueza* consiste, por lo menos en algún aspecto, en goces y conveniencias disfrutables por un individuo o una sociedad y producidas *fundamentalmente* por el trabajo o industria humana; establecer que existe tal cosa, de una u otra manera, como un *ingreso neto* en oposición a un *ingreso bruto*, ya sea, en la dimensión individual, social, o ambas. Smith, Say y Ricardo cumplen plenamente con estos requisitos, de modo que, nos atrevemos a sumarnos al entendido de Say y de Hollander, de que *en el fondo*, hay un acuerdo general en estos autores, en torno a los temas fundamentales de la economía política, como el *valor* y la *riqueza*⁴⁵³.

A fin de cuentas, estos tres *clásicos* estuvieron en el entendido pleno de que *goces y conveniencias* son producibles en gran escala para gran número de seres humanos, a partir de un uso intencionado (con respecto a *ir más allá* de la mera subsistencia, o autoabastecimiento) de fuerzas y recursos (stock o capital, como veremos en el siguiente capítulo) a partir ya sea de la *división del trabajo*, de la *optimización* del empleo de *agentes productivos*, o del desarrollo e invención de nuevas *máquinas o tecnologías*, en general. La enseñanza última, de la economía política, consiste así, en la tesis de que ni metales, ni tierra (por más fecunda que pueda ésta llegar a ser) constituyen *riqueza*; ésta es producto del empleo “adecuado” (a efectos, de producir *más allá* de la mera subsistencia, en general) de agentes de producción, entre los cuales el trabajo humano es un factor *sine qua non*.

La *Filosofía del derecho* de Hegel, así como los cursos impartidos sobre el tema en Heidelberg y en Berlín, son deudores *totales* de este modo de pensamiento económico; a lo largo de este

⁴⁵² La idea de Say, de las *Notas* de que “En economía política no hay más que el precio corriente (*prix courans*).” (NEC I: 126) no puede sino entrar en disonancia global con las tesis del *Traité* en torno a – encarecimiento real – valía real, etc. – Tomamos esta y otras disonancias sayanas, más como *anomalías* dentro de su sistema económico, que como *inconsistencias fundamentales* en su teoría. De nuevo *utilité y rareté* son los centros reflexivos del autor galo, en torno al valor, al precio y la riqueza.

⁴⁵³ Whitaker al respecto del tema de una cierta *escuela de economía política clásica* apunta: “Hay, sin duda, suficiente parentesco entre estos autores [Smith, Ricardo, Malthus, McCulloch, James Mill, Torrens, Senior, John Stuart Mill y Cairnes], en sus tendencias generales de pensamiento, como para justificar el término ‘escuela clásica’; pero con respecto a sus visiones sobre el problema central del valor, son sus diferencias de opinión las que, en el presente, requieren un énfasis, justo como son estas diferencias las que toman al lector moderno por sorpresa, cuando él, por primera vez, se acomete realizar un estudio detallado de sus escritos.” (Whitaker, 1904: 10). El autor no considera a Say y a De Quincey en su estudio sobre las ideas en torno al valor de otros autores clave en torno a la disciplina de la economía política; nosotros, en lo general consideramos que, *mutatis mutandis*, tanto el galo, como el inglés, podrían incluirse en el *modus* de reflexión y exposición de Whitaker, en torno a los temas del valor, la producción, la distribución, etc.

capítulo hemos podido extraer, aunque sea de manera general, materia de reflexión, sobre los “elementos teóricos clave” de la *escuela clásica* de economía política, de modo que si bien, no encontramos, *en momento alguno*, una cita textual o una tesis de discusión abiertamente lanzada contra Smith, Say o Ricardo, sí pudimos rastrear pautas reflexivas que apuntan, siquiera de modo parcial, tangencial o fragmentario, hacia alguno de los derroteros de reflexión del escocés, el galo o el londinense.

Por lo demás, podemos concluir que de manera, ya sea *explícita* o *implícita*, en las fuentes políticas hegelianas se encuentran elementos que apuntan hacia una determinada asimilación y recepción, de parte de Hegel, de ideas centrales de la economía política clásica, así como de su teoría del valor: el *nombre* de Adam Smith (completo o solamente como apellido) aparece en la *Filosofía del derecho y política*, en el manuscrito Ringier, en la *Filosofía del derecho*, en el manuscrito anónimo y en el manuscrito Griesheim⁴⁵⁴; el tema de inspiración smithiana de la fábrica de alfileres⁴⁵⁵, para ejemplificar la cuestión de la *división del trabajo*, misma, que por lo

⁴⁵⁴ Aunque hermenéuticamente cabe desechar la alusión a Smith en esta fuente, en la medida en que proviene, sencillamente, de la consignación a manera de copia (en la mayor parte, en la medida en que Griesheim efectivamente añadió apuntes de Hegel al marco de los párrafos de imprenta de la *Filosofía del derecho*) que Griesheim realizó sobre la *Filosofía del derecho de imprenta* de 1821; de modo que no puede considerarse con un grado elevado de certeza hermenéutica, que en este *locus* se encuentra consignada una alusión *in cathedra* de parte de Hegel hacia Smith.

⁴⁵⁵ Relevantemente, ya la *Realphilosophie (Filosofía real)* incluye una alusión al celeberrimo ejemplo smithiano de la fábrica de alfileres, tanto en la *Realphilosophie* del curso de 1803/04 como en la del curso de 1804/05: “*la singularización del trabajo (Vereinzelung der Arbeit)* aumenta la cantidad de lo trabajado; en un alfiler (*Stecknadel*) trabajan en una manufactura inglesa 18 hombres [...] cada uno tiene un lado particular del trabajo, y solamente este lado; un singular, posiblemente, no podría hacer 20 alfileres, o siquiera uno; aquellos 18 trabajos son distribuidos entre 10 hombres, y se hacen 4000 alfileres por día; pero sobre el trabajo de estos 10, si aquellos 18 trabajaran entre ellos, saldrían 48,000 alfileres en un día. Pero en la misma relación, en la medida en que la cantidad producida sube, cae el valor del trabajo. El trabajo se vuelve así, un absoluto muerto, se vuelve trabajo de máquina, la habilidad del singular se hace así infinitamente más limitada, y la consciencia (*Bewusstsein*) del trabajador de fábrica se vuelve degradada hasta la última nebulosidad; y *la conexión del tipo singular de trabajo* se vuelve, con la cantidad entera e infinita de las necesidades (*Bedürfnisse*) manifiesta, y una *ciega dependencia (blinde Abhängigkeit)*, de modo que su operación lejana, a menudo, hace que una clase (*Klasse*) entera de hombres, que sus necesidades con ello satisfacía, repentinamente sea inutilizable, superflua (*überflüssig*); el trabajo se ve interrumpido repentinamente. Así como la asimilación de la naturaleza se vuelve una mayor comodidad por el introducir de eslabones, así son estos pasos de la asimilación divisibles hasta lo infinito; y a cantidad de las comodidades hace que ellas sean de nuevo igualmente absolutamente incómodas. (RPHa: 239); “El trabajo *universal*, es así, *división del trabajo (Teilung der Arbeit)*; diez pueden hacer tantos alfileres como cien.” (RPHb: 214) Sobre el contexto biográfico-teórico de la consignación hegeliana del pensamiento de Smith el siguiente comentario de H.S. Harris es de gran relevancia: “No puedo probar conclusivamente que la caracterización de Hegel de la división del trabajo fue ocasionada originalmente por la lectura de Adam Smith, porque Hegel no hace una referencia no-ambigua a la *Riqueza de las naciones* sino hasta 1804 [...] Pero su edición del libro de Smith fue la *inglesa* publicada en Basel en 1791. Encuentro increíble que

demás se encuentra en *todas* (con excepción del manuscrito Heyse) las fuentes de filosofía del derecho hegelianas (PHRa: 118) (PHRb: 262) (RPP: 159) (RMS: 119) (VRP II: 645)⁴⁵⁶ (AMS: 188) (VRP III: 609) (VRP IV: 502)⁴⁵⁷, aparece en el manuscrito Wannemann, el manuscrito

hubiera comprado esta edición *después* de su movimiento a Frankfurt, puesto que la traducción al alemán de Garve había aparecido ahí (1796) justo antes de que él llegara. Por lo tanto infiero que poseyó y estudió la *Riqueza de las naciones* ya en Berna, y que cuando eligió trabajar sobre Steuart en Frankfurt, su elección fue determinada por la visión de que Smith era un economista ‘mecánico’ (newtoniano), mientras que el enfoque de Steuart era más ‘orgánico’.” (Harris, 1983: 126) Nosotros consideramos plenamente plausible que Hegel haya poseído la *Riqueza de las naciones* desde la época de Berna (cerca del centro de publicación de Basel), y que comenzó su estudio hasta Jena, lo cual se puede evidenciar claramente a partir de las dos *Realphilosophien*; asimismo, que Hegel en Frankfurt estudió y comentó a James Steuart, tomándolo como base de inspiración para dar una orientación socioeconómica a sus reflexiones históricas y religiosas para luego, después de comenzar a estudiar a Smith en Jena, adoptar las categorías de reflexión de éste y luego en Berlin de sus sucesores teóricos, Say y Ricardo, desechando, finalmente, a Steuart como un autor central en materia de pensamiento económico.

⁴⁵⁶ Es notable que solamente en la *Filosofía del derecho* de imprenta se encuentra ausente una alusión *explícita* a la fábrica de alfileres smithiana, a efectos de ilustrar la *división del trabajo*. Hegel parece haber reservado a la exposición *in cathedra* la explicitación ulterior de la lógica del aumento de output de producción a partir de la división del trabajo.

⁴⁵⁷ Especialmente interesante y reveladora (por lo conciso y abreviado) nos parece la definición del punto consignada en el manuscrito Heyse: “La división de los trabajos (*Theilung der Arbeiten*) es en la economía política moderna (*neuen Staats-Ökonomie*) un objeto principal. Un objeto concreto requiere para su perfección muchas actividades singulares, las cuales se han distribuido entre distintos trabajadores. Esto es el gran principio de las fábricas de los tiempos modernos. Se ha desmontado el trabajo concreto en muchas actividades.” (HMS: 44) Este apunte, tomado por sí mismo, implicaría una peculiar atención hegeliana al punto de *división del trabajo*, como parte de las áreas de reflexión de la moderna economía política, lo cual apuntaría, indudablemente, a una *especial* atención a la reflexión smithiana plasmada en *La riqueza de las naciones*, en la medida en que en Say y en Ricardo el tema de división del trabajo es cuando mucho, colocado a la par de otras instancias explicantes de la gran magnitud de la producción moderna, como empleo de máquinas, mayor conocimiento empírico de la naturaleza, aumento de los mercados, etc. En sus propias palabras, respectivamente, en lo tocante a la cualificación de la posición smithiana sobre la *división del trabajo*: “Sin embargo, los hechos nos muestran que los valores producidos son debidos a la acción y a la participación de la industria, los capitales y los agentes naturales [...] Y ninguna otra fuente (*sources*) distinta de éstas, produce un valor o una riqueza nueva.” (TEP I: 34); “Por medio de la invención de máquinas, por medio de una mayor habilidad, por una división mejor entendida del trabajo, o por el descubrimiento de nuevos mercados donde se pueden hacer intercambios más ventajosos, un millón de hombres puede, en un estado determinado de la sociedad, producir el doble o el triple de riquezas.” (PEP II: 64). Así, si Hegel resalta en esta fuente en particular (aunque, en general, se puede pensar que el papel concedido por Hegel a la *división del trabajo* en la economía moderna es fundamental, como veremos en el siguiente capítulo) la relación *división del trabajo* y *economía política*, ello no hace sino acusar su deuda conceptual al pensamiento smithiano, a la par que hace dudar del grado de influencia que Say pudo llegar a tener en él, en la medida en que este autor minimiza la importancia de la *división del trabajo* en la economía moderna. Por lo demás, en el manuscrito Hotho este *locus* reza: “En la economía política moderna (*neuen Staats-Oeconomie*) es la división del trabajo (*Theilung der Arbeit*) un momento principal. Lo creado (*Hervorgebrachte*) es, la mayor de las veces, un compuesto de cosas concretas. Un reloj es algo ensamblado, la tela también, y así la mayoría de los productos. En un tal objeto concreto, es necesario aplicar varias actividades singulares. Un alfiler (*Stecknadel*) es algo insignificante, y sin embargo, en él hay muchas determinaciones. Estas determinaciones de lo concreto son ahora tratadas abstractamente, de modo que una cantidad de trabajos, puede crear más productos (del mismo tipo) [...] Este es el principio de las fábricas de los tiempos modernos. En una fábrica hace un trabajador solamente algo determinado, y siempre lo mismo.” (VRP III: 609).

Homeyer, la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Ringier⁴⁵⁸, el manuscrito Hotho, el manuscrito Heyse y el manuscrito Griesheim; la alusión a “panaderos” y “cerveceros” en el manuscrito Griesheim para tematizar la cuestión de la competencia entre productores en el mercado y el resultante (de acuerdo a las reflexiones de Smith) precio *bajo* para los consumidores; el tema sayano del *aumento de valor* del hierro bruto a partir del trabajo humano se encuentra explicitado ampliamente en el manuscrito Griesheim y aludido o mentado en el manuscrito anónimo; el énfasis sayano en la *necesidad (besoin)* y su relación con el valor aparece en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier de manera explícita; el entendido (proveniente sobre todo de Say, como ya vimos) de la economía política como una “ciencia empírica” que encuentra las “leyes de la circulación”, mismas que son “naturales” y “universales” se encuentra explícitamente en la *Filosofía del derecho y política* e implícitamente en todas las fuentes hegelianas posteriores; la ejemplificación del autor galo del “reloj”⁴⁵⁹ para el

⁴⁵⁸ Esta fuente hegeliana es crucial para acometer un tema de discusión hegeliano lanzado por Waszek en torno a la fábrica de alfileres smithiana: “El conjunto de notas del curso de filosofía del derecho de 1817/18 recientemente descubierto [hacia 1988] es de lo más interesante, puesto que documenta la única vez que Hegel reproduce el cálculo de Smith correctamente [en lo que concierne al ejemplo de la fábrica de alfileres].” (Waszek, 1988: 131). A partir de la ulterior publicación de manuscritos hegelianos sobre filosofía del derecho, en este caso, el manuscrito Ringier, es posible contestar a esta tesis en los siguientes términos: de hecho, la consignación más exacta del ejemplo smithiano de la fábrica de alfileres, desde la *Realphilosophie* de 1804/05 hasta el manuscrito Griesheim no es la del manuscrito Wannemann sino la del manuscrito Ringier que reza así: “Por medio de esta división (*Trennung*) se vuelve ganado mucho en tiempo y esfuerzo. Esto se propuso Adam Smith con su ‘Riqueza de las naciones’ (*Nationalreichtum*). Aquí no solamente se trata de la utilidad, sino también del pensamiento, que es lo que aquí está operando. Esto es lo que lleva el ejemplo de los alfileres (*Stecknadeln*) a la vista. Uno solo puede apenas 20 hacer. Esta ocupación requiere de 18 operaciones. Una fábrica de 10 personas hace por día, 12 libras, o en conjunto, 48000 alfileres; cada singular hace 4800.” (RMS: 119). En efecto, el ejemplo original de Smith, de 18 operaciones, 10 hombres, 12 libras diarias producidas conteniendo unos 48,000 alfileres en total, se encuentra *plenamente* recuperado y explicitado adecuadamente en esta fuente hegeliana, mientras que la *Filosofía del derecho y política* habla, más bien de 10 operaciones, y 4600 alfileres producidos por persona en el *locus* correspondiente (RPP: 159). De modo que, antes bien que pesar con Waszek que Hegel tuvo distintos grados de comprensión y acercamiento a la obra de Smith a lo largo de su vida filosófica, lo cual se vería reflejado en los distintos manuscritos sobre filosofía del derecho, nos inclinamos, sencillamente, por la tesis de que, por lo menos, en el curso de 1819/20 Hegel expresó y explicó *adecuadamente* la idea smithiana de la división del trabajo y la fábrica de alfileres, siendo la consignación de la *Filosofía del derecho y política* errada, simplemente, por un error de comprensión del autor del manuscrito, antes bien que por falta comprensiva de Hegel mismo. En el caso de los demás manuscritos, solamente la aparición de más fuentes de estudio arrojaría elementos hermenéuticamente seguros como para la generación de hipótesis; pero es perfectamente plausible que Hegel, en todo momento, tuvo clara la ejemplificación smithiana de la división del trabajo en la fábrica de alfileres, en todo detalle, y que ello sería constatable en *mejores* consignaciones del contenido del curso hegeliano sobre filosofía del derecho que aquellas que poseemos a la fecha.

⁴⁵⁹ Véase (VRP III: 609). En Say el *locus* sobre la producción de un reloj, en explicitación de distintas operaciones de su producción, reza: “Si se quiere un ejemplo de la manera en que el valor de un producto se distribuye entre todos

tema de la complejidad de la producción se encuentra en el manuscrito Hotho; la interpretación sayana del *lujo*, esencialmente como *ostentación* o *presunción*, y el concomitante rechazo a establecer una frontera *tajante* entre lujos y necesidades, se encuentra, en lo general, en todas las fuentes de filosofía del derecho; la noción de Say de que no solamente hay que considerar elementos *materiales* a efectos de consideraciones sobre el intercambio y el valor, se encuentra, igualmente, en lo general, en todas las fuentes de filosofía del derecho, en la medida en que es parte central de la *teoría del contrato* hegeliana⁴⁶⁰; el tema smithiano-ricardiano del “esfuerzo y molestia” o de la “cantidad de trabajo” para obtener o producir una cosa como un determinante fundamental para el valor de ella; la noción ricardiana de la determinación de los salarios (reales, podríamos apuntar, si bien, de nuevo, los adjetivos *nominal* y *real* no fueron recuperados por Hegel, en ningún momento) a partir de lo necesario para la subsistencia de los trabajadores, así como la concomitante variabilidad temporal y espacial de ello, se encuentra en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Ringier; la consideración ricardiana de la determinación del *precio relativo* de una cosa frente a otra, o de su tasa de intercambio recíproca, determinada a partir de la “cantidad de trabajo” necesaria para su producción, se encuentra, en cierta medida, aludida y recuperada en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Ringier; la noción de que los impuestos o contribuciones para el Estado, aumentan los *precios* de las cosas, se encuentra, igualmente en estas dos fuentes hegelianas; la idea consignada por Smith y Say de que “conchas”, papel o cualquier cosa puede fungir como *dinero* se encuentra en el manuscrito Ringier; y, finalmente la *teoría cuantitativa del dinero* en el sentido de Hume y Smith se encuentra plasmada en el manuscrito Wannenmann.

Si quisiéramos tematizar una determinada *evolución* en el pensamiento económico hegeliano a partir de su lectura de los clásicos de la economía política, consideramos que las estaciones conceptuales puntuales que pueden, por un lado analizarse a partir de *loci* concretos o párrafos

aquellos que han participado en su producción, se puede tomar aquél de un reloj (*montre*).” (TEP II: 55). El autor galo menciona a actores como comerciantes de metales, relojeros y fabricantes de piezas, quienes son parte de la producción de esta mercancía.

⁴⁶⁰ En este aspecto, así como en el concomitante de la centralidad de la instancia *voluntad* para la definición del valor, consideramos que más que de una influencia *directa* de Say hacia Hegel, se trata de una coincidencia *paralela* entre los dos autores. Sobre todo el tema del *contrato* se encuentra ya desarrollado, en lo esencial, en la *Pflichtenlehre* de 1810, de modo que es anterior a la publicación del *Traité* en su tercera edición y al *De L'Angleterre*. Lo que no podría excluirse es una lectura de Hegel del *Traité* en una edición anterior (1803 o 1814), o de algún panfleto de o sobre el autor en alguna de las revistas o periódicos de su lectura habitual. Lo cual vale a la fecha como mera hipótesis sin sostén bibliográfico alguno.

de la *Filosofía del derecho* y de las fuentes políticas, y por otro, ordenarse, *efectivamente*, en un creciente entendido que apunta hacia una conceptualización definitiva, que, o bien se fija, en la *Filosofía del derecho*, o bien aparece repetidamente en los cursos sobre filosofía del derecho, de una manera esencialmente permanente, son las siguientes: la caracterización de la *economía política*, no à la Stuart, como *procuración para el Estado*, sino à la Say, como *ciencia empírica*; el entendido conceptual de la relación entre *valor* y *utilidad-necesidad*; el establecimiento de la relación entre la categoría jurídica de *prescripción* y la económica de *valor*; la acuñación del vocablo-concepto *patrimonio* (*Vermögen*) para indicar una alternativa teórica a la concepción de los clásicos de la economía política de *riquezas*; y la noción de *pretium affectionis* para resaltar el aspecto *subjetivo* que tiene lugar tanto en el fenómeno del *valor* en general, como en los intercambios económicos como tales. Otros temas, o surgen de manera única (como las reflexiones monetarias del manuscrito Wannemann) o de manera fragmentaria o demasiado resumida en cursos posteriores a una inicial exposición amplia y desarrollada (como las reflexiones sobre la relación entre producción y consumo de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier, que en el manuscrito Hotho son bosquejadas en un par de líneas) como para poder ser materia de un análisis *diacrónico*, a partir de varias fuentes, de ideas económicas.

Notablemente, en la dimensión *sincrónica*, nos fue posible realizar análisis comparativos entre las fuentes provenientes de los cursos sobre filosofía del derecho de 1819/20 y 1822/23; el resultado más relevante de investigación que encontramos con la implementación de un método de estudio tal fue el de las reflexiones en torno al valor y al precio que son patentes en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Ringier. A partir de ello pudimos concluir, de manera general, que la noción clásica de *pretium minimum* de venta, no fue del todo ajena a Hegel, en la medida en que éste, por lo menos en el curso de 1819/20, integró reflexiones sobre la determinación analítica del precio de venta de los productos a partir del *valor* de los medios necesarios para su producción. El hecho de que este hilo de reflexión alrededor del *locus* conceptual §200 de la *Filosofía del derecho* se encuentre ausente, tanto en esta fuente bibliográfica, como en *todos* los manuscritos sobre el tema que poseemos, en el mundo de investigación, hasta la fecha, es sumamente notable: la tesis hegeliana de 1819/20 de “El Estado, en la medida en que exige contribuciones para su consumo, produce el efecto, de que por las contribuciones se elevan las cosas”, misma que se infiere (y así está construido el hilo de

argumentación en estas dos fuentes hegelianas) a partir de la noción de la determinación del *precio*, en general, a partir de los *medios necesarios para la producción*, podría haber resultado demasiado llamativa, en una situación en la cual ni siquiera un Wilhelm von Humboldt⁴⁶¹ se encontraba a salvo de la vigilancia y control político de la época, y aún así Hegel eligió enunciarla en 1819/20 (empero, omitirla, en los siguientes cursos y en la *Filosofía del derecho*). En ese sentido es llamativo y hasta laudable, que Hegel no haya renunciado a otorgar amplias loas⁴⁶² a la economía política, aun a pesar de la peligrosidad ideológica de esta disciplina, en la

⁴⁶¹ “La ruptura de la época de Reforma prusiana en el año de 1819 simbolizada, por la remoción de Wilhelm von Humboldt y Boyens, puede ser captada como una victoria del alma contraria a la cultura (*kulturwidrigen*) sobre el alma favorable a la cultura (*kulturfähige*) del Estado prusiano” (Meinecke, 1946: 24). Meinecke esgrime la tesis de que desde la época de Friedrich Wilhelm I y Friedrich der Grosse (Federico El Grande) se desarrollaron dos tendencias sociopolíticas contradictorias y contrapuestas: una favorable a la cultura, de corte humanista y hasta liberal, y una militarista, centrada en una férrea disciplina y sentimiento de deber incondicional ante la autoridad. Hacia la época de las Deliberaciones de Karlsbad, triunfó, evidentemente, el motivo contracultural del “alma prusiana”; y en efecto, si a final de cuentas a partir de 1830 Prusia siguió una vía de modernización institucional y económica y de implementación, aunque sea parcial, de ideas liberales, ello marchó a contracorriente de las victorias de la reacción durante la época de Wilhelm III.

⁴⁶² Cabe recordar que a finales de agosto de 1819 se cerraron las discusiones en las deliberaciones de Karlsbad y se aprobaron finalmente las nuevas sanciones contra la “disidencia” política (en el sentido de aquellas actividades, en general, que se encontraran en oposición a la política de restauración monárquica de Metternich). El 18 de octubre de 1819, a pesar de una fuerte oposición (del sector liberal) dentro del Ministerio prusiano se publicaron las resoluciones de Karlsbad en el diario oficial legislativo de Prusia (Büssem, 1974: 452). El curso de filosofía del derecho de 1819/20 comenzó el 25 de octubre de 1819 (Angehrn, Bondeli y Seelmann, RMS: XIX). De modo que cuando Hegel explicitó las ideas críticas de la economía política con respecto a los efectos de la tributación a efectos de aumento del valor/precio de las cosas, así como, en general, el ámbito y posibilidades de reflexión de esta disciplina *moderna*, ya se tenía en Prusia conocimiento de los contenidos ideológicamente represivos de estas deliberaciones, así como de los peligros de llamar la atención de la *nueva* dinámica policial instaurada a partir de los esfuerzos de Metternich por contener las potencias liberales en marcha en Europa a inicios del siglo XIX. Hegel escribe a Creuzer el 30 de octubre de 1819: “Nuestros otros decretos políticos y de censura los conoce usted por los periódicos, y ellos son, en parte, comunes a nosotros en toda la liga alemana [...] Tengo casi 50 años y he pasado 30 de ellos en estos tiempos de temor y esperanza eternos y llenos de intranquilidades; esperaba que, por una vez el temer y esperar (*Hoffen*) hubieran concluido. Ahora debo ver, que esa situación continúa; uno opina que en horas turbias, siempre las cosas se vuelven más graves.” (BHH II: 219) Entonces, Hegel, al iniciar su segundo ciclo de cursos de filosofía del derecho en Berlín estaba plenamente consciente del clima de censura y represión patente en la Prusia de su época, y aún así, eligió expresar *in cathedra* ideas poco ortodoxas (para los estándares, podríamos considerar, de Metternich y la reacción prusiana) con respecto a temas jurídicos (como el del derecho de libre propiedad para *todos* los ciudadanos de un Estado) económicos (como el del aumento de los precios de las mercancías por la tributación y el carácter de *último consumo* de los consumos del Estado), políticos (como la deseabilidad *absoluta* de una asamblea legislativa “central”, más allá de las usuales y tradicionales *diets* estamentales y comunitarias, una instancia plenamente feudal, por lo menos en territorios alemanes) e históricos (como la *absoluta* deseabilidad de la abolición de las instituciones feudales, lo cual es plasmado en la loa patente en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier al *Code Napoléon*). Si Hegel consideró que, de momento, no corría peligro por el expresar en la cátedra ideas poco-ortodoxas y hasta liberales, por su cercanía con el aparato ministerial prusiano (por ejemplo Karl vom Stein zum Altenstein), por lo “inofensivo” de ellas, o que a pesar del

medida en que *de fondo*, se encuentra en ella una posición de recelo y hasta hostilidad a la actividad burocrática del Estado, en lo que atañe a la regulación de lo económico, y en la medida en que una enseñanza fundamental de ella es que *toda contribución al Estado eleva el valor/precio de las mercancías*, de modo que la conclusión en el punto es: *los consumos del Estado se realizan a partir del trabajo de todos los miembros del cuerpo político no adscritos, de una u otra manera al aparato gubernativo*; resultando este aparato gubernativo, *in strictu sensu* como una instancia, en lo económico, como plenamente *improductiva*, por lo menos desde la perspectiva de Smith y Ricardo.

Con respecto a los aportes de Hegel a la economía o al pensamiento económico *per se*, podemos considerar lo siguiente: Hegel merece el mérito pleno, de haber caracterizado a la economía política como una ciencia *moderna*, en el sentido de su filosofía de la historia y por lo mismo como derivada y posible, en última instancia, por la patencia en la realidad concreta de los principios de *propiedad privada* y de *subjetividad*, con todas las sanciones jurídicas, legislativas y gubernativas que fomentan su operatividad y promoción, desde lo judicial hasta lo policial, en amplio sentido; esto habla precisamente de la peculiar síntesis hegeliana de economía política e idealismo alemán (en su propia integración y superación de él, a partir de la lectura de Kant, Schiller, Fichte, Schelling y otros⁴⁶³) que redundaba, en gran medida, en la inclusión de la categoría de *voluntad subjetiva* para explicar, no solamente la instancia jurídica de la *propiedad*, el *contrato* y el *intercambio* (económico), sino la necesidad de una promoción *intensiva* e

posible peligro ideológico de sus expresiones, éstas merecían ser enunciadas, es algo que es difícil establecer a partir del material biográfico-bibliográfico accesible a nosotros de momento. En una carta de Hegel publicada en 1969 en los *Hegel-Studien* y fechada el 17 de julio de 1820, el filósofo de Stuttgart declara: “aquí vemos nosotros, después de los primeros tiros al aire (*Schreckschüssen*), cómo sucedieron las cosas en el antiguo Reino alemán, y de hecho, por cómo sucede la cosa por todos lados, es esperable que la cosa pronto regrese al antiguo cauce de la indulgencia y templanza.” (Nicolin, 1969: 45) Que Hegel a un año de las deliberaciones de Karlsbad llegue a caracterizar al clima represivo bajo la rúbrica de *Schreckschüssen* podría ser revelador del hecho de que Hegel, en el fondo no consideró que la implementación de las resoluciones de Karlsbad supusiera un peligro grande, latente y continuo, tanto a su persona, como al clima sociopolítico, en general, de Prusia. El apunte de Büssem de que el 9 de marzo de 1820, luego de una “protesta” del sector profesoral se abolió, en cierta medida, la cancelación de la libertad de censura para la Academia de Ciencias (Büssem, 1974: 453) podría ser relevante para considerar a un Hegel, en última instancia, no demasiado alarmado por la implementación de las deliberaciones de Karlsbad; de modo que la tesis de la “adaptación” de la *Filosofía del derecho* de Hegel a efectos de escapar la vigilancia policial post-Karlsbad merecería ser matizada, en la medida en que, a fin de cuentas, Hegel podría haberse contentado con revisar y adaptar *solamente* la *Filosofía del derecho* de imprenta, expresando “libremente” sus pensamientos políticos *in cathedra*, desde 1819 hasta 1831.

⁴⁶³ Como Reinhold, Jacobi, Friedrich Schlegel, Solger y otros escritores “menores”.

intencionada de ella (*qua* sanción, reconocimiento y salvaguarda) a partir de instancias propiamente gubernamentales como *policía*; la consideración de lo *inmaterial* del valor, que se puede inferir fácilmente, de la noción hegeliana de “destrezas espirituales” y “rendimiento de servicios” que el filósofo alemán considera como materia de contrato y de reflexiones sobre el valor; la noción de las transiciones existentes entre los “extremos de la obra de arte y de la producción artesanal”, puede leerse como una alternativa a la *férrea* distinción ricardiana entre los productos sujetos a la *Ley de Lauderdale* y los sujetos a la *Ley del precio* (o lo que hemos propuesto considerar como la *Ley de Ricardo*), de modo que, en todo momento, en la reflexión económica, se debería de tener en cuenta, que todo elemento, en apariencia irreproducible, podría, en un momento dado, ser motivo de una reproducción mecánica (o de otra índole) tal, que haría que éste fuera materia de reflexiones y cálculos ricardianos; la contribución hegeliana a los anexos adjetivales al “valor” de los clásicos (como “pleno”, “arbitrario”, “imaginario”, “fijo”, “intrínseco”, “total”, “real”, “venal”, “absoluto”, “corriente”, “legal”, “infinito”, “igual”, “entero”, “intercambiable”, “relativo”, “nominal”, etc., etc.) como *valor puro*, *valor originario*, *valor espiritual*, *valor absoluto*, *valor infinito* que consisten (con excepción de “valor puro” que en Hegel se reserva a la discusión sobre el dinero como “agente de intercambio”) en un resaltar del papel que la instancia de *voluntad subjetiva* tiene tanto en el acto económico de la valoración y el intercambio, como en todo el amplio espectro de la acción humana en lo histórico, institucional, individual, etc.

Precisamente este tomar agudamente en cuenta del concepto de *voluntad subjetiva* resulta en que Hegel, a partir de las ideas de los clásicos de la economía política, desarrolla una notable y, relevante hasta la fecha, *crítica al capitalismo*, misma que será la materia de reflexión y exposición del cuarto capítulo de este trabajo; empero, es pertinente apuntar, que la consideración de la necesidad de la *intervención policial* en lo económico, es justificada por Hegel, en última instancia, por una visión crítica sobre la concepción general del valor, la producción, el consumo y la distribución, que es ofrecida por los clásicos de la economía política; de modo que es del todo *inconcebible*, que Hegel pudiera haber construido su crítica al capitalismo, plasmada en sus escritos políticos, sin las herramientas conceptuales de Smith, Say y Ricardo.

Con respecto al tema de la consideración o colocación de un Hegel, en el seno de alguna *historia del pensamiento económico* (*Theoriegeschichte der Wirtschaft* a la manera desarrollada por

Priddat⁴⁶⁴), sobre todo con respecto a la concepción *marginalista* del valor y la *marxiana*, podemos considerar que, *en última instancia*, las siguientes tesis de Hermann Heinrich Gossen y de Karl Marx deberían fungir como el centro de análisis y enjuiciamiento:

La grandura (*Grösse*) de uno y el mismo goce disminuye, si nosotros continuamos, con la promoción del goce (*Genusses*), de manera ininterrumpida y progresiva, hasta que, finalmente aparece la saturación (*Sättigung*)⁴⁶⁵. (Gossen, 1889: 5)

Entonces, es solamente el quantum de trabajo socialmente necesario, o el tiempo de trabajo socialmente necesario para producir un valor de uso (*Gebrauchswerts*), el cual determina su grandura de valor (*Wertgrösse*) [...] Las mercancías que contienen igual cantidad de quanta de trabajo, o que pueden ser producidas en el mismo tiempo de trabajo, tienen, por lo tanto, la misma grandura de valor⁴⁶⁶. (Marx, 1962: 54).

⁴⁶⁴ Véase Priddat (2002)

⁴⁶⁵ Ésta es conocida, en el ámbito académico, como la *Primera ley de Gossen* (Heinz, 2009). Heinz establece que Gossen es prionero concepto de la *utilidad marginal* (*Grenznutzen*), si bien es Rau quien pudo haber sido el primero, en el ámbito alemán, quien emplea la noción. A partir del propio Heinz, podemos considerar (puesto que el autor parece, con respecto a Rau, referirse no tanto al *concepto*, sino al *vocablo*) que Wieser ha sido el primero en emplear ya de manera sistémica y preclara el vocablo/concepto “utilidad marginal” (*Grenznutzen*): “La utilidad marginal (*Grenznutzen*) es la base fundamental para la evaluación (*Schätzung*) de cada bien singular de los bienes que constituyen una reserva. Por más distinto que el uso pueda llegar a ser, el cual por el empleo cada bien habrá de recibir, así es, empero, el valor de todos igualmente grande. No solamente esta pieza determinada A, o B o C, sino cada pieza singular, pieza por pieza, tiene el valor de la utilidad marginal. Cada pieza singular, sea cual sea, sea cual sea la aplicación a la que de inicio se haya dedicado, vale (*gilt*) al interés siempre solamente como la condición de la introducción del uso menos apremiante en sentido económico (*wirtschaftlich*).” (Wieser, 1884: 128)

⁴⁶⁶ Marx emplea en *El Capital* el *coniunctum verborum* “ley universal del valor (*allgemeinen Wertgesetz*)” para referirse a la equivalencia en valor entre dos productos distintos: “De acuerdo a la ley universal del valor (*allgemeinen Wertgesetz*) son, por ejemplo, 10 libras de hilo un equivalente (*Äquivalent*) para 10 libras de algodón y ¼ de huso, si el valor de 40 libras de hilo = al valor de 40 libras de algodón + el valor de un huso entero, esto es, si el mismo tiempo de trabajo (*Arbeitszeit*) es requerido, para producir ambos lados de esta ecuación.” (Marx, 1962: 202). Marx (o Engels, si tenemos en cuenta la cuestión de la edición del tercer volumen de *El Capital*) habla igualmente de *Gesetz des Werts* (ley del valor) para indicar lo mismo, ahora en el contexto de la relación entre los precios de venta de los productos con el *trabajo necesario para su producción*: “Si esta distribución es proporcional [con respecto a la producción de una necesidad de la sociedad], entonces los productos de los distintos grupos son vendidos a sus valores (por ulterior desarrollo a sus precios de producción), o, empero a precios los cuales, son determinados por leyes universales; esto es, modificaciones de estos valores con respecto a precios de producción (*Produktionspreise*). Es en el acto la ley del valor (*Gesetz des Werts*), como ella se hace válida, no en relación a las mercancías singulares o artículos, sino en relación al producto conjunto en turno de las esferas de producción social particulares, independizadas por la división del trabajo; de modo que no solamente está emparentado el tiempo necesario de trabajo en torno a cada mercancía singular, sino que del tiempo conjunto de trabajo social está emparentado solamente el quantum, necesario proporcional en los distintos grupos.” (Marx, 1962: 648). Consideramos que en esto radica aquello que ha sido fijado en el mundo de la investigación académica como *Teoría del valor trabajo – Arbeitswertlehre/Arbeitswerttheorie*. Notablemente el *coniunctum verborum* se encuentra tan ausente en Marx y Engels como *Grenznutzen* se encuentra ausente en Gossen y en Rau. Posiblemente una estación clave en la historia

A partir de lo cual debemos concluir, de manera sumaria, que con respecto a la *Primera ley de Gossen*, Hegel no ofrece elemento alguno, en ninguna fuente política (sino solamente en las fuentes de estética provenientes del curso de 1828/29), que apunte hacia el tema de la *disminución en la intensidad y duración del goce, a partir de la repetición de la satisfacción del mismo*, de modo que consideramos que, a efectos del núcleo de la teoría del valor marginalista, Hegel no ofrece elementos notables de reflexión (de nuevo, en las fuentes esencialmente políticas) como para considerarlo un antecedente o elemento clave en la historia de tal teoría⁴⁶⁷; a

intelectual del *coniunctum* “Teoría del valor trabajo” o el *verbum Arbeitswertlehre/Arbeitswerttheorie* sea el mismísimo Lukács, quien en su *El joven Hegel* lo emplea en el siguiente contexto, ya desde la primera edición de esta magna obra: “Esta contraposición entre pobreza y riqueza ya había sido declarada antes de Hegel por algunos publicistas avanzados ingleses y franceses, e igualmente, sin tener una idea de la teoría del valor-trabajo (*Arbeitswerttheorie*)” (Lukács, 1948: 428). Consideramos que la historia conceptual de este *coniunctum* merecería un estudio tan informado y exhaustivo como el que Heinz ha realizado sobre el del *coniunctum* o *verbum Grenznutztheorie*. Por lo demás, el mismo Marx desde *La miseria de la filosofía (Das Elend der Philosophie)* de 1847 esgrime plenamente el entendido (de abierta inspiración ricardiana) de su *Ley universal del valor*: “El trabajo es la fuente del valor; la utilidad (*Nützlichkeit*) siendo ya una condición previa de esto. La masa (*Mass*) del trabajo es el tiempo. El valor relativo de los productos se vuelve determinado por el tiempo de trabajo, que debió ser aplicado para su producción. El precio es el valor relativo de un producto expresado en dinero.” (Marx, 1977: 77). En este mismo texto se habla de *Ley de la proporcionalidad del valor -Gesetz der Proportionalität des Wertes-* (Marx, 1977: 106) para expresar esta relación entre *tiempo de trabajo y valor*. .

⁴⁶⁷ En Priddat (1997: 275) puede encontrarse una interesante y relevante discusión con respecto a elementos de pensamiento marginalista en Hegel, sobre la base de una tesis de Priddat (1990: 313) que inicialmente exploraba una posible conexión Hegel-Menger-Hildebrand en torno a la idea de la utilidad marginal. La conclusión final de Priddat en 1997 es que la noción de “inhibición de las avideces (*Hemmung der Begierde*)” del *Zusatz* al §190 de la *Filosofía del derecho*, tomado del manuscrito Hotho en el *locus* §191, no apunta a la disminución de la avidez por *uno y el mismo goce* (lo cual estaría en el terreno de pensamiento de Gossen), sino a la disminución de la avidez por *distintos goces*, como manzanas y peras. Nosotros podemos apuntar que la consignación “La crudeza no hace distinción alguna.” (VRP IV: 490) del manuscrito Griesheim en el mismo *locus* §191 resume la cuestión, en el sentido de que las avideces son fuertes, cuando la premura *natural* es fuerte, de modo que la “inhibición de las avideces” (VRP III: 592) puede entrar ahí donde la *premura natural* está suficientemente disminuida por el proceso de modernización económica (división el trabajo, introducción de máquinas, libertad de acción económica, multiplicación de las necesidades, patencia del lujo, etc.); el tema de un stock marginal de manzanas o peras, o cualquier cosa, en efecto no es parte de la discusión hegeliana en dicho *locus*, más bien se trata sencillamente de un apunte sobre la idea de que la multiplicación de las necesidades lleva concomitantemente al resultado de que cada una de estas necesidades multiplicadas y especializadas, es menos apremiante que una *premura natural* total (en torno a una determinada necesidad como *comer, beber*, etc.) que rayara en un modo de supervivencia animal elemental. Por lo demás, a la tesis de Priddat arriba consignada “La conexión Hegel-Gossen está con ello definitivamente terminada”, podría reexaminarse a partir del siguiente fragmento hegeliano proveniente del manuscrito Libelt, publicado por partes en el *Jahrbuch für Hegelforschung* a partir de 2004/2005 y que de acuerdo al Dr. Niklas Hebing, editor de los tomos sobre estética de la *Gesammelte Werke*, se trata de un *Mitschrift* de calidad hermenéutica notable y que consigna en su totalidad los contenidos del curso sobre estética del semestre de 1828/29: “Así es con las necesidades espirituales y físicas (hambre y sed). Los impulsos son *subjetivos*, éstos se *objetivan (objektivieren)*, en tanto nosotros los satisfacemos. En tanto esta oposición todavía es oposición, así es ella una falta, dolor, algo desagradable está dentro

lo mucho se podría considerar que Hegel concibe la determinación *esencialmente* subjetiva del goce o la *satisfacción de necesidades*, de un modo teórico compatible con el derrotero de reflexión gosseniano. En lo que respecta a la *Ley del valor marxiana*, los elementos teóricos hegelianos que fueran afines o apuntantes hacia ella, son los mismos que son compatibles con o derivados de las reflexiones sobre el valor de Smith y Ricardo, y reflejadas *sobre todo* en la exposición sobre la determinación del valor/precio de los productos patente en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier. De modo que, a fin de cuentas, la figura de Hegel, en la concepción *marginalista* y *marxiana*, en lo económico, vendría a ser juzgada, en última instancia, por los motivos subjetivistas (centrados en la *voluntad subjetiva* y así, en la *valoración individual*) y objetivistas (centrados en la *cantidad de trabajo necesario para la producción*) encontrables en su pensamiento; tanto la una como la otra vía principal de pensamiento económico encontrará en Hegel motivos de reflexión y de estudio.

“Mucho se aclara, si se tiene la determinación fija, de lo que es el valor” (VRP II: 263) declara Hegel en sus notas a la *Filosofía del derecho*; si Hegel tuvo una “determinación fija” en su mente sobre “lo que es el valor”, o si él mismo contribuyó a lograr, para el mundo científico tal, es algo difícil de establecer, en la medida en que en *ninguna* fuente política se encuentran elementos de discusión *frente y contra* las ideas de Smith, Say y Ricardo, de modo que al analizar las ideas hegelianas en torno al valor, nos topamos con las mismas cuestiones y polémicas con que el mundo de investigación filosófico-económica se ha enfrentado desde hace más de 200 años a partir de las ideas de Adam Smith (los mismos Say y Ricardo, pueden considerarse como los pioneros en el tema al confrontarse críticamente con el filósofo escocés, y con ellos mismos, uno *contra* el otro). En el manuscrito Griesheim se lee “Mucho se ha disputado en torno al dinero”

de nosotros a la mano. Si estoy satisfecho (*satt bin*), no sufro, si veo enfrente un platillo.” (LNS: 71) En la medida en que en el *locus* en cuestión se habla de “necesidades espirituales y físicas” no consideramos irrelevante este fragmento hegeliano, único en su tipo hasta la fecha, a efectos de incluirlo en estudios sobre la historia del pensamiento económico, en general; una vía de reflexión de inspiración gosseniana a partir de este fragmento hegeliano es de posible exploración: *en un estado de satisfacción subjetiva de la necesidad de alimentarse la perspectiva de la adición de un mismo goce ulterior no es tan atractiva, como lo sería en el caso en que la necesidad de alimentarse no esté todavía en su grado máximo de saturación*. En la medida en que a partir del análisis sincrónico del manuscrito Libelt y el manuscrito Heimann se abre una nueva vía de investigación en materia hegeliana, así como en materia de historia de la *Ökonomik*, nos atrevemos a bautizar este locus como *locus pretium marginalis*; este locus habrá de ser materia de futuras e intensivas investigaciones de parte del autor de este trabajo, sobre el tema de la relación entre Georg Wilhelm Friedrich Hegel y Karl Heinrich Rau en lo que respecta a la constitución de una nueva vía paradigmática de reflexión en materia de teoría económica en Alemania (frente a la anglosajona y la francesa), sobre todo en lo que respecta a la atención al tema de la *utilidad marginal*.

(VRP IV: 229); Hegel bien pudo haber dicho en 1824/25: “Mucho se ha disputado *en torno al valor*”, lo cual habría hablado mejor de su entendido de la economía política, de lo que es posible considerar a partir de sus elementos de reflexión a lo largo de todos los manuscritos políticos y la *Filosofía del derecho*.

No obstante, si algo cabe decir a favor de Hegel y su asimilación de la economía política clásica y su teoría del valor (con la complejidad inherente que ello conlleva) es que con ella, entendió lo peculiarmente *moderno* de lo económico, de modo que todo pensador posterior a Hegel y que analice *detenidamente* las reflexiones hegelianas, de la manera más amplia e intensiva posible, no puede sino obtener interesantes y notables elementos de reflexión sobre la *hybris* y la *pleonexia* en lo que atañe a la producción de valor o mercancías; de modo que tanto una legitimación filosófica de la economía capitalista, como una impugnación de ella, tienen en Hegel un antecedente clave de argumentación.

Así, la caracterización hegeliana de la economía política como una “ciencia importante” y un “estudio interesante”, y no como una “ciencia sombría”⁴⁶⁸ es ya una contribución laudable a la historia del pensamiento y a la reflexión económico-política.

⁴⁶⁸ El epíteto, ya ampliamente conocido, proviene de Thomas Carlyle, quien lo consigna en 1849 en un escrito a favor de la esclavitud y en contra de las tendencias progresistas y liberales de Inglaterra a mitad del siglo XIX. El contexto de la alocución reza: “Ciertamente, mis filantrópicos amigos, la filantropía de Exeter Hall es fantástica; y la ciencia social – no una ‘gaya ciencia’, sino una desoladora – que encuentra el secreto de este universo en la ‘oferta y la demanda’ y reduce el deber de los gobernantes humanos al de dejar a los hombres en paz; eso es también fantástico. No una ‘gaya ciencia’, debería decir, como de alguna que habremos escuchado; no, sino una lóbrega, desconsolada, y ciertamente, bastante abyecta y penosa. Es una que podríamos denominar, a modo de eminencia, como la *ciencia sombría (dismal science)*” (Carlyle *apud* Ozgur, 2001: 420)

III. Elementos de teoría del capital en Hegel

“EN aquel estado rudimentario de la sociedad en que no hay división del trabajo, en que raramente se hacen intercambios, y en que cada hombre se provee de cada cosa por sí mismo y para sí mismo, no es necesario que ningún stock sea acumulado o almacenado con antelación para llevar a cabo los negocios de la sociedad. Cada hombre busca cubrir, por su propia industria, sus propias necesidades ocasionales, tan pronto como ocurren.” (WNB II: 1) declara Smith al inicio del libro II de *La riqueza de las naciones*, mismo que, como declara el autor en la introducción a su magna obra, tiene como cometido explicar “la naturaleza del stock capital (*capital stock*), la manera en que es gradualmente acumulado, y las diferentes cantidades de trabajo que pone en movimiento” (WNB I: 3). Como el lector podrá apreciar, Smith inicia su abordaje teórico, sobre la naturaleza y empleo del stock (de nuevo, en la visión smithiana, esencialmente reservas materiales, como granos y herramientas) *de la misma manera* en que inicia su abordaje sobre el valor, el intercambio y la división del trabajo del libro I del mismo texto; el filósofo escocés nos ofrece un escenario *hipotético de estado de naturaleza económico*, en el que no hay ni stock acumulado, ni tierra apropiada. En este estado social primitivo “raramente se hacen intercambios” de una cosa por otra, puesto que cada ser humano “busca cubrir, por su propia industria, sus propias necesidades ocasionales”; de modo que, a fin de cuentas, en la interpretación analítica de este constructo reflexivo, de corte *cuasi Robison Crusoe*⁴⁶⁹, no entraría cálculo económico alguno con respecto a la valía económica, puesto que,

⁴⁶⁹ Es bien conocido el crítico juicio de Marx con respecto a las “robinsonadas” de la economía política clásica: “El singular y singularizado cazador y pescador, con el cual comienzan Smith y Ricardo, pertenece a las imaginaciones sin fantasía de las robinsonadas (RobinsonadenI) del siglo XVIII, las cuales, de ningún modo, como se lo imaginan los historiadores de la cultura, expresan meramente un revés contra el sobrefinamiento y un regreso a una vida de naturaleza mal entendida [...] Es más bien la anticipación de la “sociedad burguesa (*bürgerlichen Gesellschaft*)”, la cual se expandió desde el siglo XVI y en el siglo XVIII realizó pasos gigantescos hacia su madurez.” (Marx, 1961: 615) Por lo demás, la economía neoclásica, como se encuentra desarrollada en su vía austríaca, no tiene mayores problemas en desarrollar hilos reflexivos con respecto al comportamiento económico de un individuo aislado de corte Crusoe: “Si, por ello, nuestro Robinson dispone, más allá de la cantidad diariamente disponible para él de agua de 90 unidades de masa, de 10 unidades más o menos, es una cuestión para él en el mismo nivel de importancia que la pregunta de si él estará en la posición o no de seguir satisfaciendo ulteriormente las necesidades menos importantes a satisfacer diariamente con 10 unidades de agua; y correspondientemente diez unidades de agua (mientras él disponga de la cantidad conjunta de 90 unidades de agua diariamente) tendrán para él solamente aquella significación (*Bedeutung*), la cual para él poseen estas últimas satisfacciones de necesidades; así entonces, solamente la significación de goces relativamente insignificantes.” (Menger, 1871: 108) De cualquier modo, ni la vía

tendencial y progresivamente, no se intercambia *nada* por *nada*, de modo que, en la mente en el agente económico en cuestión, no es necesario *suponer* la *cantidad de trabajo* necesaria “para adquirir” algún objeto deseado, puesto que él mismo se “provee de cada cosa por sí mismo” tan pronto como se le despierta la necesidad de satisfacer algún deseo o avidez.

Naturalmente que la intención fundamental de Smith, con la acuñación de este escenario hipotético, así como fue el caso con respecto al análisis sobre el valor y el precio abordado en el capítulo anterior, incide en la explicitación del *estado económico moderno*, en el que es patente tanto acumulación de stock como apropiación de la tierra, instancias dadas de modo natural, en la visión del filósofo escocés, dados los principios antropológicos de afán de *mejorar la propia condición* y de disposición hacia el *tratado*, el *trueque*, y la *adquisición*. Consideraciones antropológicas aparte, surge una temática nueva, a partir del libro II de *La riqueza de las naciones*, a saber, la del *empleo de un stock ya acumulado*, y la concomitante de la naturaleza de los resultados del empleo de tal stock, lo que lleva a una teorización sobre el *producto*, o output, del proceso del empleo del stock (producción propiamente, como veremos a lo largo de este capítulo), y la manera en que este producto final es repartido (distribuido, en términos técnicos) entre determinados agentes sociales que participan, de una u otra manera, en el proceso de generación del producto final.

A esta reflexión sobre el comportamiento humano *productivo*, a partir de un determinado stock acumulado, en general, y apropiado por un individuo o clase, es a lo que se puede llamar, de manera sumaria y amplia como “teoría del capital”. Ahora bien, así como fue el caso en la “teoría del valor”, es pertinente ofrecer algunas consideraciones preliminares, a efectos de entender el *quid* y el *telos* de una teoría del capital.

Si hacemos caso omiso de las definiciones de los economistas y atendemos al sentido general de sus obras, se vuelve obvio que la riqueza de la nación es entendida como su ingreso (*income*) y no su capital. ‘Producción’ y ‘la producción de riqueza’, que son siempre tratadas como la misma cosa, son, primariamente, en todo caso, la producción de ingreso, puesto que el capital nunca es considerado como directamente producido,

económica marxiana ni la mengeriana conciben un Crusoe del estado económico primitivo como el de Smith; esto se explica por la sencilla razón de que el Crusoe smithiano está concebido y articulado para explicitar el tema del *precio natural*, un punto teórico que ni Marx ni Menger consideran válido en el análisis económico, por lo menos no a la manera que lo desarrolló Smith.

sino como siendo ahorrado o acumulado del producto o el ingreso. ‘Distribución’ y ‘la distribución de riqueza’ son todavía más llanamente la distribución del ingreso y no del capital de la nación; no es el capital, sino el ingreso, el que es distribuido en renta, salarios y ganancias. (Cannan, 1953: 14)

Esta sentencia sumaria proveniente de Edwin Cannan (sin duda alguna, junto con Marx y Böhm-Bawerk, el más eminente conocedor y crítico, en el siglo XIX, de la economía política clásica, desde Smith hasta J.S. Mill) incide en un punto *crucial* en el tema del capital, a la manera en que fue tematizado por Smith, Say y Ricardo (así como sus lectores, adeptos o satélites), y a la manera en que es todavía una cuestión relevante de investigación económica hasta nuestros días⁴⁷⁰; partiendo de la idea, ya explorada en el capítulo anterior, de que *la riqueza proviene de la producción*, de una u otra manera, surge la siguiente problemática: ¿la riqueza, siendo *producida*, consiste en las cosas poseídas, por un individuo o sociedad, en un determinado tiempo? o ¿propriadamente hablando, consiste en las cosas *obtenibles* y efectivamente *obtenidas* a partir del empleo, durante un determinado tiempo, de las cosas *ya* poseídas (ahorradas y acumuladas, siendo estrictos, a partir de procesos productivos anteriores) en un tiempo previo? En otras palabras, ¿es la riqueza *producida* un *concepto-de-stock* o un *concepto-de-flujo*?, para establecerlo en los términos de Samuel Hollander⁴⁷¹ (en el siglo XX, el continuador por excelencia de Cannan y Marx en el estudio crítico de las ideas de los economistas políticos clásicos). Como veremos a lo largo de las secciones de este capítulo, tanto en Smith, como en Say y Ricardo se encuentran reflexiones tanto sobre los stocks *acumulados*, en un determinado tiempo, como sobre el empleo de dichos stocks a efectos de *producir* más cosas, servicios, mercancías, subsistencias, herramientas, etc., las cuales, propiadamente hablando, constituyen, *ellas*

⁴⁷⁰ Fetter, en ese sentido de definición puntual y lógica de conceptos en un entramado teórico como el de la economía, afirma: “Concedo que a la economía (economics) se ha primordialmente de culpar por la confusión de que existe hoy en ambos campos de estudio [la economía y la contabilidad]. Los principales términos económicos ahora en uso fueron tomado de manera acrítica del lenguaje popular por los escritores tempranos, con poca atención ya a la etimología ya a la consistencia lógica.” (Fetter, 1937: 4)

⁴⁷¹ Con respecto al tema y su presentación en Smith, Hollander asevera: “La distinción entre *stock* y *flujo* (*flow*) no siempre fue se trazó de manera suficientemente clara en *La riqueza de las naciones*. El título mismo de la obra se refiere a un concepto de stock, mientras que la preocupación de Smith, como se define en el primer párrafo inicial de la introducción, es el ingreso anual.” (Hollander, 1987: 153). A partir de las reflexiones de Hollander y Cannan es posible concluir que a lo largo de toda la escuela clásica se encuentran determinadas anomalías definitorias y explicativas con respecto a los conceptos de valor, riqueza y capital. Nosotros consideramos, por nuestra parte que, en efecto, las anomalías teóricas misma patentes dentro de la escuela clásica llevaron a los planteamientos críticos de los paradigmas económicos subsiguientes, a saber, la economía neoclásica, la escuela histórica alemana, y el marxismo.

mismas, el ingreso del ciclo económico en turno; de modo que un objetivo fundamental de este capítulo, es explicitar las nociones y reflexiones sobre el stock y sobre el ingreso o flujo de ingreso que se presentan en Smith, Say y Ricardo, y la vigencia y asimilación de ellas que son encontrables en Hegel.

Ahora bien, así como la teoría del valor de los clásicos fungió como una estación de ruptura con respecto al discurso económico anterior (el mercantilista y el fisiócrata, en la dimensión temporal “inmediata”), en un aspecto histórico, al incidir en la reflexión sobre la productividad de actividades económicas no-agrarias, y en uno analítico, al ofrecer elementos de cálculo distintos de metales y granos, a efectos de evaluar la productividad de un proceso económico, individual o nacional, su teoría del capital, incide, *igualmente*, en una ruptura con la metafísica mercantilista, y fisiocrática⁴⁷², al atreverse a considerar *cualquier elemento* ontológico (sobre todo material, como ya vimos, con las excepciones pertinentes a partir de las reflexiones de Say) como posible instancia de empleo a efectos de *producir* valor o riqueza; asimismo, este nuevo paradigma reflexivo incidió en la búsqueda de elementos analíticos de cálculo económico, a efectos, tanto de evaluar la magnitud de la productividad del ciclo económico en turno, así como la toma de parte particular, del producto anual, de cada elemento *social* participante en dicho ciclo. Así, junto con la teoría del valor, la teoría del capital es el núcleo de reflexión de la economía política clásica, y ésta consiste ya en la aplicación ya en la ampliación de la teoría del valor, a efectos de la explicitación del fenómeno global de la *producción*.

A partir del propio Hegel, en el manuscrito Ringier, pudimos explicitar el carácter *estrictamente moderno* de la producción por el valor (“Los medios que se procura el hombre inmediatamente, los produce él solamente en relación a su valor.”), en la visión del autor de la *Filosofía del derecho* derivado, *strictu sensu* de la patencia en el mundo moderno de una *sociedad civil* en la

⁴⁷² Podríamos agregar que igualmente, la economía política clásica, a partir de Smith rompe con esquemas de pensamiento económico aristotélico-medievales en torno a consideraciones sobre la agricultura y el comercio. El aristotelismo en materia de *Ökonomik* puede caracterizarse en términos de desdén ético o recelo teórico hacia la actividad comercial, en términos de alabanzas doctrinales a la actividad agraria así como al ocio teórico y la virtud política, lo cual coexiste con una comprometida defensa de la *esclavitud* (Aristotle, 1916) Se trata, entre otras cosas, de un *ethos* en lo económico agrarista y anticomercial que puede ya verse atisbado en las advertencias amonestatorias de Hesiodo a Perses en *Los trabajos y los días*. Por lo demás, en la Edad Media se sigue esgrimiendo un modo aristotélico de pensamiento en lo esencial: “ En la Edad Media, la economía (*Ökonomie*) se mantiene en su base aristotélica.” (Priddat, 2002: 22) Nosotros nos atrevemos a agregar que todavía hasta Wolff y Steuart se mantiene un modo de reflexión aristotélico basado en una consideración de lo económico como *gobierno de una casa*.

cual las propias necesidades de los individuos se satisfacen mutuamente, a partir de intercambios económicos, de cosas por cosas, cosas por servicios, servicios por servicios, o, como incluso se establece en las fuentes políticas en general, de *trabajo por trabajo*; de modo que en el balance teórico global hay que declarar tajantemente: la *producción* es un fenómeno *moderno*; ni en el Medioevo, ni en la antigüedad, ni en las estructuras históricas orientales de la filosofía de la historia hegeliana se puede pensar que hay *producción*, puesto que no hay *sociedad civil*, y concomitantemente tampoco vigencia del principio de *libertad subjetiva* y *propiedad privada* a efectos del empleo de capitales y talentos [buscar el término en Hegel] (junto con la tierra, requisitos fundamentales generales establecidos por la economía política clásica para la producción). Este carácter *nuevo* del fenómeno de la producción puede explicar la patencia de determinadas ambigüedades en la definición y empleo del *verbum* “capital” en Smith y sus continuadores, hasta J.S. Mill; cabe detenernos un poco en esta consideración.

En tiempos anteriores, el individuo no podría sentir necesidad de un término como “capital” en sus propios asuntos. El agricultor primitivo, alimentándose a sí mismo y a su familia, casi enteramente a partir de lo que él y ellos han ganado de la tierra con sus propias manos, podría reconocer, como Abraham y Lot, que su stock de ganado ha aumentado, o que ha colocado a su suelo en una mejor condición; pero ciertamente nunca habría soñado en decir que había puesto cierto número de siclos (*shekels*) o libras en el negocio, y que estaba recibiendo 10 por ciento, u algún otro porcentaje sobre tal número. (Cannan, 1921: 474)

De modo que, de inicio y principio, hay que considerar al tema del capital, en general, como un tema *plenamente moderno*, al igual que el de la *producción por el valor*; Cannan, quien manifiesta un inusitado interés filológico-etimológico en el estudio de las categorías centrales de la economía política clásica, rastrea a 1569 el uso del término “capital”⁴⁷³ a efectos de significar

⁴⁷³ Cannan remite al lector a un autor del siglo XVI que explicita “el arte de la contabilidad de los mercantes italianos” el siguiente modo: “un inventario para el tráfico es una nota a tomar en la consigna de todas las cosas encontradas y permanenciando en la casa dedicada al comercio de mercancías, y cuya función, entonces, es conocer el patrimonio (*estate*) de un hombre, y que consiste en dos tipos: el uno, que consiste en lo que un hombre tiene o ha de tener en posesión, esto es, en dinero disponible, deudas y bienes; y otro tipo, que es lo que debe a otros hombres que son sus acreedores (*creditours*); y al comparar la suma total del dinero disponible, deudas y bienes, con la suma total de los acreedores, el patrimonio de tal contabilidad es en el presente percibido, como aquello que se encuentra por encima en dinero, deudas y bienes, sobre lo que se debe a los acreedores; tanto como pertenezca al dueño de tal cuenta, para su propio stock (*stocke*) o capital (*capital*) en tráfico.” (Scott *apud* Cannan, 1921: 471).

una suerte de *remanente neto* de activos sobre pasivos, para decirlo en jerga contable contemporánea⁴⁷⁴, de modo que, en efecto, para “Abraham y Lot”, para un griego, e incluso, para un señor feudal, habría sido *del todo* ajeno, el empleo del vocablo “capital” en relación a cálculos sobre riqueza, en general (en el sentido de las cosas útiles concebidas por Smith, Say y Ricardo). Y en ello radica lo especialmente interesante de la historia conceptual del *verbum* “capital”; la significación originaria, en latín clásico, de este vocablo, empleado *estrictamente* como adjetivo y no sustantivo⁴⁷⁵, incide, de acuerdo a este erudito británico, sencillamente en el sentido (todavía en uso en nuestros días) de “muy importante”, como en “ciudad capital”, o “importancia capital”; con respecto a la significación económica del adjetivo “capital” F.A. Fetter apunta que el uso de *capitalis* para denotar la parte *principal*, de una deuda, en contraste con la “usura” o “interés”, no es encontrable en el latín clásico, y que, por lo demás, “este uso [...] se había vuelto común hacia el siglo XIII, y posiblemente había comenzado hacia el año 1100, en las primeras ciudades estatuidas de Europa.” (Fetter, 1937: 5), de modo que, al igual que en el tema de la acuñación del vocablo “value”, la significación *económica* del vocablo “capitalis” se da hacia el siglo XIII, lo cual sigue abonando plausibilidad a la tesis de lo *moderno* de la *producción por el valor*; luego, la acuñación definitiva del vocablo “capital” como sustantivo que significa, no solamente la parte principal de una deuda, sino el saldo positivo en el balance activos-pasivos, aparece, de acuerdo a Cannan, por primera vez de manera documentable, en 1569⁴⁷⁶ como acabamos de establecer. Se

⁴⁷⁴ Notoriamente, las reflexiones contables consignadas por Cannan en su artículo de 1921 sobre la historia del término capital entroncan ampliamente con la definición actual de *balance general* o *registro de contabilidad*: “La hoja de balance (*balance sheet*) puede ser definida como una *declaración que muestra los activos (assets), pasivos (liabilities) y capital de una entidad empresarial en una fecha específica*. Esta declaración es entonces llamada una declaración de la posición financiera o declaración de la condición financiera.” (Lerner, 2004: 20). Ludwig von Mises expresa esta idea en la dimensión histórica y analítica de este modo, a efectos de la historia de la teoría del capital: “La contabilidad moderna es el fruto de una evolución histórica larga. Hoy hay, entre contadores y hombres de negocios, unanimidad con respecto al significado del capital. El capital es la suma del equivalente de dinero de todos los activos menos la suma del dinero equivalente a todos los pasivos, como dedicado en una fecha determinada, con respecto a la conducta de las operaciones de una unidad de negocios determinada. No importa en lo que puedan consistir los activos, ya sea piezas de tierra, edificios, equipo, herramientas, bienes de cualquier tipo y orden, títulos, cobros, dinero en efectivo, o cualquier cosa.” (Mises, 1998: 262).

⁴⁷⁵ De hecho *capitalis* se derivó del sustantivo *caput* – cabeza. De ahí la significación del adjetivo “capital” como “muy importante”, a la manera en que la cabeza es “muy importante” para el cuerpo humano, lo que se evidencia por la significación cultural de la *de-capitación*.

⁴⁷⁶ Fetter fecha en 1611 el uso de “capital” como sustantivo y en significación económica, a partir de *The Oxford Dictionary*: “Capital: wealth, worth; a stocke, a man’s principal or cheif substance.” (Fetter, 1937: 6). Cannan, en el artículo de 1921 hace referencia a esta misma fuente, empero consignando instancias bibliográficas previas que dan cuenta del *nuevo uso* del término “capital”.

trata esto, entonces, de un proceso *progresivo* de definición conceptual y de carga significativa de un vocablo (en este caso “capital”) para indicar un fenómeno *moderno* prácticamente desconocido para los hombres anteriores al siglo XVI, a saber, el considerar determinados enseres como parte de un *conjunto ontológico* especial, cuya función consiste, *solamente*, en brindar ya un determinado balance positivo en un cuaderno de contabilidad, ya una *ganancia*, en términos metálicos, monetarios, de grano, o de cosas en general; Smith precisamente es el *pionero* en esta última consideración⁴⁷⁷, empero su significación teórica de “capital” se encontró, de acuerdo a Cannan, a Fetter y a Hollander⁴⁷⁸ embrollada con la “antigua”, es decir, la contable, la que considera el capital meramente como una *suma* en el balance mercantil, de modo que, por lo menos en este autor, no quedaría, en el hilo argumentativo, del todo claro que por “capital” se quiere significar, esencialmente, *cosas que sirven para producir más cosas*, lo cual incidiría en una revolución cognitiva a efectos de la relación del hombre con el mundo y del hombre con el hombre⁴⁷⁹.

⁴⁷⁷ Efectivamente, como veremos a lo largo de la siguiente sección, Smith en todo momento deriva la ganancia del emprendedor de una base de stock capital, mientras que Steuart la hace derivada del acto de intercambio o venta mismo: “En el precio de las cosas considero dos cosas que existen realmente y que son enteramente distintas una de otra, a saber, el valor real (*reellen Werth*) de la mercancía y la ganancia (*Profit*) sobre su venta (*Absatz*).” (GSW I: 199) Marx resume elegantemente esta sencilla, pero acientífica posición steuartiana bajo la rúbrica “profit upon alienation” (Marx, 1965: 7), misma que es empleada por el mismo Steuart en el original en inglés (IPP I: 181)

⁴⁷⁸ “Es curioso notar como Adam Smith, en su relación sobre el capital de un individuo, vacila entre la concepción del capital como una cantidad de dinero ‘empleada’, como él lo llama, o ‘invertida’, como diríamos nosotros, en la adquisición de alguna mercancía, y la concepción del capital como la mercancía misma.” (Cannan, 1953: 47); “La confusión de términos que vino, entonces, a prevalecer en los siglos XVII y XVIII puede ser inferida por el uso de Adam Smith en 1776, que influyó en gran medida a sus sucesores. Él usó los términos ‘stock’, ‘stock capital’ y ‘capital’ por la mayor parte, de manera indiscriminada, pero en algunos casos con el propósito evidente de distinguirlas,” (Fetter, 1937: 7); “Finalmente, hay que apuntar que Smith, de ningún modo es cristalino o claro sobre si de hecho, él intenta distinguir elementos *físicos* como capital “fijo” o “circulante”, o si se trata de una categorización de *fondos financieros* de acuerdo al uso. Puesto que en las páginas iniciales del capítulo I del libro II de *La riqueza de las naciones* bajo discusión, Smith de hecho parece tener en mente el segundo sentido.” (Hollander, 1973: 154).

⁴⁷⁹ En este sentido puede entenderse la tesis de Marx sobre el desarrollo de la relación hombre – riqueza a lo largo de la historia hasta la Modernidad, en que la riqueza aparece como el fin de la producción: “Nunca encontramos en los antiguos una investigación sobre qué forma de los bienes inmuebles, etc., es la más productiva, o la que logra la más grande riqueza. La riqueza no aparece como fin de la producción, si bien Cato puede bien investigar que cuidado del campo es el más ventajoso, y asimismo Bruto puede prestar su dinero a los mejores intereses. La investigación es siempre, qué manera de la propiedad logra los mejores ciudadanos (*Staatsbürger*) [...] Ahora es la riqueza por un lado una cosa, realizada en cosas, productos materiales, a los cuales el hombre se les opone como sujeto; por otro lado como valor es la riqueza mero comando sobre trabajo ajeno, no con el fin del señorío, sino del goce privado, etc.” (Marx, 1983: 395)

Entonces no deja de ser llamativo el hecho de que los clásicos disputaron mucho con respecto al valor⁴⁸⁰, de modo exotérico y esotérico, *pero no con respecto al capital*⁴⁸¹; de modo que nociones como rentabilidad, inversión, contabilidad, enseres de producción, insumos de producción, o, en pocas palabras, *materiales de producción e ingreso legalmente empleable a discreción*, quedaron englobadas bajo el mismo vocablo, es decir “capital”, sin que estas dos funciones distintas, a saber, la *productiva* y la *contable-jurídica* se distinguieran del todo a lo largo de toda la escuela clásica⁴⁸².

Relevantemente, este carácter dual del vocablo “capital”, así como la dualidad de procesos *sociales* a las que apunta, es parte de la recepción *crítica* de las ideas de Smith (así como de las de *toda* la economía política) de parte de la escuela austríaca y del marxismo:

⁴⁸⁰ Gillman apunta interesantemente lo siguiente sobre las discusiones teóricas (epistolares) alrededor de Ricardo: “El efecto total es el de una aventura dramática en un descubrimiento intelectual. Al leer la correspondencia uno experimenta el suspenso de una historia de misterio. ¿Cómo acometerá Ricardo los criticismos de sus teorías adelantados por Malthus, y cómo recibirá Malthus los contraataques de Ricardo? J.B. Say, Malthus y Ricardo se enfrascan en un debate triangular, mientras que James Mill y McCulloch lo exhortan con aprobación motivante. Hutchess Trower, un otrora colega en la bolsa de valores, viene a su auxilio, si bien en ocasiones con un escepticismo inquisitivo. Cuando el debate llega a un punto muerto – Malthus, Ricardo y Say no parecen nunca convencer uno al otro – llevan la discusión al Club de Economía Política (*Political Economy Club*) para discusión general.” (Gillman, 1956: 195) Y efectivamente, Say y Ricardo, después de 1819 – al entrar en estrecha e intensiva discusión teórica - modificaron notablemente sus *magnum opus* correspondientes, a partir de su diálogo crítico; de ahí la importancia fundamental de estudiar *por separado* las ediciones del *Traité* posteriores a la tercera, y las de los *Principios* posteriores a la primera. El propio apunte al respecto de la discusión con Say, de parte de Ricardo, consignado en una carta a McCulloch del 4 de diciembre de 1820, es sumamente revelador en este sentido: “Antes de dejar Londres, el Señor Murray me dijo que le gustaría pronto publicar una nueva edición de mi libro. Puesto que el Señor Say ha dejado fuera de su cuarta edición una parte de la materia sobre la que yo expresé antes mi animadversión, y ha plasmado su opinión sobre el valor en una nueva forma (que él cree perfeccionada), considero adecuado omitir mis observaciones iniciales e insertar otras en su lugar. Éstas se las envío igualmente.” (WCR VIII: 315)

⁴⁸¹ En efecto, cabe consignar que el *coniunctum verborum* “teoría del capital” o “doctrina del capital” no aparece en *La riqueza de las naciones*, el *Traité* o los *Principios*, ni tampoco en el epistolario ricardiano, lo cual evidencia que los autores clásicos (y principalmente Say y Ricardo, incansables polemizadores y críticos de ideas económicas) no consideraron que sobre el tema del capital hubiera un *status* de controversia o vaguedad conceptual, como para hacer de él materia de discusión y definición intensiva, a la manera en que “teoría del valor” o “doctrina del valor” fue un centro verbal de cristalización de las polémicas ricardianas con los demás economistas políticos de su época.

⁴⁸² Esa en efecto es una tesis fundamental detrás del imprescindible *Teorías de la producción y de la distribución* de Cannan. Un punto plenamente tangible de problematicidad a partir de la confusión con respecto al concepto de capital radica en el establecimiento de los cálculos de la tasa de ganancia en el pensador en turno, lo cual es analizado por Cannan bajo los rubros de “Pseudo-distribución” y “Distribución propiamente hablando” (Cannan, 1953).

Lo central es, que también los seguidores de Adam Smith no solamente no lograron salir de la nebulosidad en que éste había dejado el concepto de capital (*Kapitalbegriff*), sino que en contraposición, instauraron de manera positiva una de las confusiones más nocivas. Sencillamente no se dieron cuenta de que aquello que Adam Smith y ellos mismos llamaban “Kapital”, se escondían dos conceptos fundamentales distintos; y así tomaron al capital, del que hablaban en la doctrina de la producción, como idéntico con el capital, que rinde intereses sobre el capital (*Kapitalzinsen*). (Böhm-Bawerk, 1921: 26)

Se complican aquí [en la relación salario-capital] distintos procesos de circulación y de producción, los cuales Adam Smith no distingue el uno del otro. (Marx, 1963: 378)

Al final de este capítulo veremos, al igual que se llevó a cabo el ejercicio con la teoría del valor, en qué radica el núcleo paradigmático de la teoría del capital austríaca y marxiana, así como la relación de la asimilación hegeliana de la teoría del capital de la economía política clásica con estos dos esquemas de pensamiento económico; baste de momento señalar que tanto Eugen Böhm von Bawerk como Marx consideran que el filósofo escocés, si bien, de manera pionera, cargó con el elemento *producción* la significación del vocablo “capital”, no distinguió otra función de corte *interés-circulación* (que explicaría, por ejemplo, el papel del *dinero* como elemento de ingreso de una manera, en cierto sentido, *independiente*, del proceso de empleo productivo de stock) que quedó *complicada* con aquella; de modo que, a fin de cuentas, habría que establecer, preliminarmente, que Smith, en su confrontación con las ideas económicas del mercantilismo y la fisiocracia cargó el *verbum* “capital” con dos funciones explicativas de dos procesos distintos: el del *empleo productivo de stocks*, y el de la *recepción de ingresos monetarios*.

Con todo este desarrollo previo debería quedar claro que en la dimensión histórica, la teoría del capital de la economía política clásica consiste en una consideración sobre el empleo productivo de stocks bajo la idea de que agricultura, manufactura y comercio son actividades humanas que en lo individual y lo social tienen, en el mundo moderno, el *telos* de rendir un *excedente neto*, a la manera en que se contempla ello en la teoría del valor, mientras que en la dimensión analítica, consiste en una apuesta por evaluar, tanto la productividad de un proceso agricultor, manufacturero o comercial, como la manera en las cuales los actores sociales participantes en

estos procesos productivos reciben *ex ante* o *ex post* determinada cantidad de elementos económicos que detentan un valor, de manera necesaria a efectos de *producir*. En pocas palabras la teoría del capital de Smith, Say y Ricardo redunda en *una teoría de la producción, la pseudodistribución y la distribución*⁴⁸³.

A continuación habremos de explicitar la teoría del capital, bajo estos términos, en el autor escocés, el galés y el londinense, para después analizar la asimilación y vigencia de tales elementos teóricos en el autor de la *Filosofía del derecho*.

*

Después de explicitar la situación de gran “autosuficiencia” del hombre primitivo del *estado de naturaleza económico* que “se provee de cada cosa por sí mismo y para sí mismo”, Smith procede a explicitar el *quid* del *estado moderno económico*, con respecto al status de stocks materiales y de su empleo a efectos de *intercambio* de manera tendencial y progresiva:

Pero una vez que se ha introducido intensivamente la división del trabajo, el producto del trabajo de un hombre no puede sino cubrir sólo una pequeña parte de sus necesidades ocasionales. La gran mayor parte de ellas son cubiertas por el producto del trabajo de otros hombres, el cual adquiere con el producto, o lo que es lo mismo, con el precio del producto de su propio trabajo. Pero esta adquisición no puede ser hecha sino hasta que aquel tiempo en que el producto de su propio trabajo ha sido, no sólo acabado sino vendido. Un stock de bienes de diferentes tipos, por tanto, debe ser almacenado en algún lugar, de manera suficiente, para mantenerlo y proveerlo con los materiales y herramientas de su trabajo, hasta aquel tiempo, por lo menos, en que puede ocurrir el acabar y el vender el producto de su trabajo. (WNB II: 2)

El argumento tiene pleno sentido si tenemos en cuenta un despliegue histórico en el cual se ha dado la “multiplicación de las necesidades” apuntada por Hegel; en efecto, tanto en el filósofo alemán como en Smith, Say y Ricardo, a su vez, se encuentra, de una u otra manera, una

⁴⁸³ Sobre lo nuevo, o más propiamente *moderno*, de estas ideas y palabras el eminente erudito declara: “Producción (*Production*)’ y ‘Distribución (*Distribution*)’ no parecen haber sido usadas en Inglaterra antes de 1821 como títulos de divisiones de Economía Política (*political economy*); y antes de que Adam Smith escribiera, no fueron, de ninguna manera términos técnicos de economía. Steuart, cuyos *Principios de Economía Política* aparecieron solamente nueve años antes de la *Riqueza de las naciones*, no supo nada de ellos.” (Cannan, 1953: 26)

consideración sobre el hecho de que, sobre todo, en el mundo moderno las varias y complejas (e incluso, *superfluas* necesidades humanas hacen del todo *imposible* que un ser humano por sí mismo, adquiera todo aquello que necesita o ambiciona, por la razón que sea. Puesto que el deseador, él mismo está incapacitado para procurarse los medios de sus múltiples necesidades, debe incurrir en los intercambios económicos que hemos explicitado en el capítulo anterior. Lo que añade el libro II de *La riqueza de las naciones* y el hilo de argumentación con que abrimos esta sección es la consideración de que existe una dimensión material y temporal que limita y condiciona, aún bajo la aquiescencia y voluntad de *trabajar* para intercambiar una cosa propia por una ajena, la adquisición de los medios de satisfacción de necesidades. Smith sentencia claramente que un “stock de bienes de diferentes tipos” debe ya estar previamente “almacenado en algún lugar” tanto para poder incurrir en el crear un “producto” para intercambiar con otros hombres, como para poder mantenerse con vida en tal proceso de “creación”. En efecto, sin “materiales y herramientas” para trabajar, y sin medios para mantenerse en una dimensión fisiológica elemental no es posible llegar al “acabar y el vender el producto” del propio trabajo, condición *sine qua non* para hacerse de otra cosa de un modo *justo*⁴⁸⁴

De modo que, esencialmente, la reflexión sobre el capital en Smith redundaba en una consideración sobre las condiciones necesarias para la creación tendencial y progresiva de medios para la satisfacción de necesidades en una sociedad ya lo suficientemente compleja y civilizada, como para que sus miembros individuales no puedan satisfacer todas sus necesidades *ellos mismos*. Así, en este punto del análisis, es ya evidente que, por un lado, el motivo central para el afanarse en adquirir o crear algo, es decir, trabajar, es el consumir, y por otro, que si, de entrada (en un determinado ciclo económico⁴⁸⁵) no se poseen ya los medios para trabajar y subsistir no se puede concebir *de ninguna manera* que se pueda “acabar” y “vender” el fruto del propio trabajo.

⁴⁸⁴ Sobre el entendimiento de *justicia*, ante todo, en términos de protección a la propiedad privada valga el siguiente fragmento smithiano: “Los hombres pueden vivir juntos en sociedad con algún grado tolerable de seguridad, a pesar de que no haya magistrado civil que los proteja de la injusticia de aquellas pasiones [envidia, malicia, resentimiento]. Pero la avaricia y la ambición en el rico, y en el pobre, el odio al trabajo y el amor al goce y confort presente, son las pasiones que impulsan a invadir la propiedad, pasiones mucho más constantes en su operación y mucho más universal en su influencia.” (WNB III: 339) Así, puede entenderse, a partir de Smith, lo *justo* en términos de lo que *no es producto de un acto de rapiña o violencia*, en lo que atañe a la consecución de algún elemento material o rendimiento espiritual.

⁴⁸⁵ Por “ciclo económico” entendemos aquí sencillamente un marco temporal de producción-distribución-consumo, o en mejores términos, en un esquema temporal tendencial de reproducción de y desde los agentes participantes en el periodo anterior a partir del empleo reproductivo de parte de lo producido con anterioridad (lo cual no impide en

En efecto, el siguiente paso reflexivo de Smith consiste en explicitar cómo es que, se puede emplear un determinado stock material, sobre el entendido de que si lo que se posee es solamente suficiente para subsistir, no hay otro modo de empleo posible para dicho stock que la atención a la llana supervivencia; en caso de que lo poseído al inicio del ciclo económico sea más de lo necesario para cubrir la propia subsistencia, entra una ulterior posibilidad de empleo para los bienes poseídos:

Pero cuando posee stock suficiente para mantenerse por meses o años, naturalmente se empeña en derivar un ingreso (*revenue*) de la mayor parte de él; reservando para su consumo inmediato solamente lo suficiente para mantenerse hasta que su ingreso comience a arribar. Su stock entero, entonces, se distingue en dos partes. Aquella parte que espera que le rinda un ingreso, se llama su capital (*capital*). La otra parte es aquella que cubre su consumo inmediato. (WN B II: 5)⁴⁸⁶

Aquí aparece una distinción relevantemente acuñada sobre la base de una consideración del capital como stock *qua* “bienes” de manutención, “materiales” y “herramientas”, es decir en *cosas materiales*; esencialmente ese es el tenor de reflexión de la argumentación smithiana, aunque posee algunos matices como veremos más adelante. De cualquier manera, el punto central de este fragmento es la definición de un *uso o modo de empleo* distinto para estos elementos materiales que el del propio consumo de parte del hombre con el stock acumulado; éste espera⁴⁸⁷ que se “le rinda un ingreso” a partir del stock no necesario para subsistir, y en el empleo, a efectos de obtener tal ingreso, radica la justificación de parte de Smith de bautizar⁴⁸⁸ como capital, a esencialmente, las mismas cosas (como granos o herramientas) que podrían

modo alguno un consumo no-reproductivo de lo producido). Así, no aludimos *en ningún momento* a la compleja teoría del *Business Cycle* de Joseph Schumpeter ni a la *Ökonomik* austríaca que podría ser plenamente compatible con ella. Dicha teoría schumpeteriana puede resumirse en los siguientes términos: “Schumpeter llama a aquellos procesos de fluctuación y cíclicos [o ciclos de prosperidad y recesión] en la vida económica: *ciclos económicos* (*Business cycles*)” (Tichy, 2011: 1071)

⁴⁸⁶ Smith explicita ulteriormente que el stock para “consumo inmediato” consiste “primero, en aquella porción de su stock entero que estaba originariamente reservada para el propósito del consumo inmediato [...] segundo, en su ingreso, derivado de cualquier fuente, mientras arriba gradualmente [...] tercero, en aquellas cosas que han sido adquiridas en años anteriores [...] y que todavía no son enteramente consumidas, como un stock de ropas, muebles domésticos y cosas similares.” (WNB II: 5).

⁴⁸⁷ De nuevo, bajo el principio de afán de mejora de la propia condición.

⁴⁸⁸ El vocablo no es gratuito. Como ya vimos el empleo de la palabra “capital”, en sentido *económico*, se orientó antes de Smith hacia una función contable y no, por así decirlo, *manufacturera* o *industrial*, en general, *à la* Say.

recibir otro empleo, como sencillamente el consumir o el apilar sin más. En este sentido el eminente filósofo escocés traza otra distinción verbal-conceptual que será retomada, de una u otra manera, por toda la escuela clásica y hasta por los austríacos y Marx⁴⁸⁹; Smith divide al capital, es decir al stock cuyo destino es rendir un ingreso a su poseedor, en los siguientes rubros, de acuerdo a su *modo de empleo*:

Primero, un capital puede ser empleado en erigir, manufacturar, o adquirir bienes, y venderlos de nuevo con una ganancia (*profit*). El capital empleado de esta manera no rinde ingreso o ganancia a su empleador, mientras permanece en su posesión o continúa en la misma forma [...] Su capital está continuamente saliendo de él en una forma y regresando a él en otra, y es solamente por medio de tal circulación o intercambios sucesivos, que le puede rendir alguna ganancia. Tales capitales, por lo tanto, pueden ser muy propiamente llamados capitales circulantes (*circulating capitals*)

En segundo lugar, un capital puede ser empleado en la mejora de la tierra, en la adquisición de máquinas útiles e instrumentos de comercio, o en tales cosas que rindan un ingreso o ganancia sin cambiar de dueño o circular ulteriormente. Tales capitales, por lo tanto, pueden ser propiamente llamados capitales fijos (*fixed capitals*). (WNB II: 6)

Luego, los “capitales circulantes” que para rendir un “ingreso” a su poseedor requieren *salir y regresar* a sus manos *en otra forma*⁴⁹⁰ consisten en “provisiones, materiales, y trabajo terminado

⁴⁸⁹ Sobre la definición y función explicativa de la instancia *capital fijo/circulante* en ambas tradiciones de pensamiento, respectivamente, valga lo siguiente: “Cada unidad de capital es, por lo tanto, de una u otra manera, capital fijo (*fixed capital*), esto es, dedicado a procesos definidos de producción. La distinción del hombre de negocios entre capital fijo y capital circulante (*circulating capital*) es una diferencia de grado, no de tipo. Todo lo que es válido con respecto al capital fijo es también válido, si bien hasta un grado menor, con respecto al capital circulante.” (Mises, 1998: 500); “La determinación que le da a una parte del valor capital (*Kapitalwerts*) colocado en los medios de producción el carácter del capital fijo (*fixen Kapitals*) yace exclusivamente en la manera peculiar en que esta valor circula. Esta manera peculiar de la circulación surge desde la manera propia, en la que el medio de trabajo cede su valor al producto, o desde la manera en que se comporta como constructor de valor en la duración del proceso de producción [...] Con todas las otras situaciones puestas en igual término, aumenta el grado de fijabilidad con la durabilidad del medio de trabajo.” (Marx, 1963: 161)

⁴⁹⁰ Cannan apunta sagazmente sobre este tema: “Esto es demasiado, por no decir, excesivamente, ingenioso. El costo o valor de tu árbol de fruta es capital fijo, puesto que tú solamente vendes la fruta y no el árbol mismo; pero el costo o valor de tu grano en crecimiento, o tanto de él que no será mantenido para sembrar, es capital circulante, puesto que tú vendes la broza o paja, tan bien como el fruto o grano. Si te reservas parte de tu grano para sembrar, el valor de esta parte es capital fijo; pero si por alguna razón, vendes el todo de tu grano, y compras la semilla de alguien más, el valor del todo de tu grano es capital circulante.” (Cannan, 1953: 47). Fetter apunta que “Adam Smith introdujo los términos capital fijo y circulante, distinguiéndolos por el criterio del cambio de relación de propiedad; y cuarenta años después los ricardianos, sin notar la diferencia, distinguieron estos términos por el criterio de la durabilidad versus destrucción física por un uso singular. Estos términos confundidos todavía son conservados en la mayoría de los textos de economía, y se les da demasiada atención respetuosa de parte de los contadores, quienes,

de todos los tipos que están en las manos de sus respectivos tratantes, y en el dinero que es necesario para circular y distribuirlos a aquellos que han de, finalmente, usarlos o consumirlos.” (WNB II: 12), mientras que los “capitales fijos” que para rendir un “ingreso” no necesitan *abandonar* la posesión de su empleador consisten en “máquinas e instrumentos” que “facilitan y abrevian el trabajo”, “edificios redituables [como] tiendas, depósitos, talleres, granjas”, las “mejoras de la tierra” y las “habilidades (*abilities*) adquiridas y útiles de todos los habitantes o miembros de la sociedad.” (WNB II: 11)⁴⁹¹. Finalmente, cabe adelantar la consideración smithiana de que “el stock general de cualquier país o sociedad es el mismo que el de todos sus habitantes o miembros”. (WNB II: 8), de modo que el stock que es un capital, de un determinado individuo o sociedad, tendrá que incidir en alguna o algunas de estas ocho subcategorías, de acuerdo al filósofo escocés.

Con respecto a otro tipo de caracterizaciones verbales-conceptuales como “nominal”, “real” y “natural”, que, como vimos, son *fundamentales* en la teoría del valor y del precio de Smith, Say y Ricardo, podemos declarar llanamente que no son encontrables en *La riqueza de las naciones*, a efectos de cualificar al *verbum* “capital” y que, por lo demás, no hay equivalente analítico alguno que pudiera rendir algún tipo de distinción tal. En efecto, es evidente de suyo que la consideración misma de capital circulante lleva ínsita una reflexión sobre el dinero en los fenómenos económicos, y que la de capital fijo y circulante no-monetario, incide en el tema de los requisitos materiales (y notoriamente, hasta inmateriales) para la producción; se podrá atisbar que a efectos de la medición del *ingreso*, en efecto, los cualificadores “nominal”, “monetario”, “real”, etc., serían de relevancia analítica, lo cual será, efectivamente, explicitado más adelante.

Por lo demás, con estos elementos teóricos en mente, podemos acometer la exposición del fenómeno económico de la *producción*, para lo cual es necesario consignar un extenso fragmento smithiano, por lo demás sumamente citado y discutido en la historia del pensamiento económico:

sin embargo, los encuentran problemáticos e intrabajables.” (Fetter, 1937: 7). Por lo demás Smith mismo llegó a apuntar una concepción sobre el punto alternativa, y más aplicable a efectos analíticos en teoría económica: “Los rendimientos (*returns*) del capital fijo son en casi todos los casos mucho más lentos que aquellos del capital circulante.” (WNB II: 55). Como veremos más adelante, Ricardo mismo advierte esta “anomalía teórica” en Smith, y hace del factor *tiempo* y no el factor *cambio de manos* el decisivo a efectos de la distinción analítica entre capital fijo y capital circulante,

⁴⁹¹ Sobre el tema “habilidades” es natural el pensamiento de correlación entre este concepto smithiano y el contemporáneo de *capital humano*; en efecto, Spengler establece este tránsito de reflexión entre las “habilidades adquiridas y útiles” de los miembros de la sociedad y discusiones contemporáneas en torno a la “educación” (Spengler, 1977: 36)

Hay un tipo de trabajo que añade al valor de la materia en la cual es aplicado: Hay otro el cual no tiene tal efecto. El primero, puesto que produce un valor, puede ser llamado productivo (*productive*); el otro, trabajo improductivo (*unproductive labor*). Así, el trabajo de un manufacturero añade, generalmente, al valor de los materiales sobre los que trabaja, el valor de su propia manutención, y el de la ganancia de su maestro. El trabajo de un sirviente ramplón, por el contrario, no añade nada al valor de nada. A pesar de que el manufacturero recibe en avance su salario por el maestro, en realidad no le cuesta ningún gasto a éste; el valor de aquel salario generalmente se restablece, junto con una ganancia, en el valor mejorado de la materia sobre la cual el trabajo es aplicado. Por otra parte, la manutención de un sirviente ramplón nunca es restablecida. Un hombre se vuelve rico al emplear una multitud de manufactureros. Se vuelve pobre, al mantener una multitud de sirvientes ramplones. El trabajo del último, sin embargo, tiene su valor, y merece su recompensa tanto como el del primero. Pero el trabajo del manufacturero se fija y realiza en alguna materia particular o mercancía vendible, que dura por un tiempo, por lo menos, después de que el trabajo ha concluido. Es como si fuera una cantidad determinada de trabajo preservada y almacenada para ser empleada, de ser necesario, en alguna otra ocasión. Aquella materia o lo que es lo mismo, el precio de aquella materia puede después, de ser necesario, poner en movimiento una cantidad de trabajo igual a aquella que originalmente la produjo. El trabajo del sirviente ramplón, por el contrario, no se fija o realiza en ninguna materia particular o mercancía vendible. Sus servicios generalmente perecen en el mismo instante de su realización, y rara vez dejan algún rastro o valor detrás de ellos, por el que una cantidad igual de servicio pudiera ser procurado después. (WNB II: 94)

Así, a efectos de definir el trabajo *productivo* Smith se refiere *ampliamente* a su propia teoría del valor; la diferencia entre el trabajo productivo de un “manufacturero”, y el *improductivo* de un “sirviente ramplón” radica en el hecho de que el primero rinde un “valor mejorado” o aumentado, con respecto al valor de los elementos necesarios (materiales y trabajo, en el ejemplo manufacturero de Smith) para crear un *producto*, mientras que el segundo no lo hace. ¿Cómo definir de manera analítica esta idea? El autor escocés se remite a su propia teoría del valor para sostener su argumento: el trabajo productivo se aplica sobre determinados medios que ellos mismos ya detentan un valor, evaluable a la manera del *trabajo comandable* obtenible a cambio de ellos; después de la aplicación del trabajo, es palpable, considera Smith, que *a cambio* del

producto resultante de tal aplicación, se puede obtener, de nuevo, en términos de trabajo comandable, más a cambio que lo obtenible a partir de los meros medios antes de la aplicación de trabajo. En otras palabras: el producto tiene más valor que los medios para crearlo. Evidencia contundente para esto para el filósofo de Kirkaldy es el hecho de que el poseedor de los medios y contratador del trabajo, no solamente paga *ex ante* y recupera *ex post* los salarios del trabajo aplicado, sino que *además* obtiene una *ganancia* por encima de la valía de los “materiales” sobre los que se trabaja sumada a la valía de la “manutención” del trabajo necesario para crear el producto. *Producción es producción de valor qua intercambiabilidad* es una máxima de la economía política clásica ya examinada por nosotros en el capítulo anterior; lo que se añade de nuevo a efectos de examinar la teoría del capital de los clásicos es, precisamente, una visión a detalle de cómo es que, o con qué requisitos y bajo qué lógica, se *produce* tal valor (o tal riqueza, si se trata de la teoría ricardiana).

Bajo estos supuestos es fácil entender la lógica del trabajo *improductivo*: el trabajo, o esfuerzo y molestia, de un sirviente ramplón, por más útil e incluso *honorable* que pueda ser⁴⁹² “no se fija o realiza en ninguna materia particular o mercancía vendible”, de modo que lo adelantado por el trabajo o actividad en general, se *esfuma* sin más, sin dejar detrás un producto intercambiable por más trabajo; el valor de los medios adelantados a estos actores sociales *no es recuperado* en modo alguno, a diferencia del valor de los medios adelantados a los trabajadores productivos, mismo que no solamente regresa *íntegro*, sino que regresa con un *plus* o ganancia⁴⁹³. A pesar de

⁴⁹² Efectivamente, Smith considera en su análisis, las actividades o el trabajo de quienes, en gran medida, actualmente llamaríamos *profesionistas*; en sus propias palabras: “Su servicio [del soberano, los oficiales y suboficiales de justicia, las armada y la marina de guerra], por más honorable, por más útil, o incluso necesario que pueda ser, no produce nada por lo que una cantidad igual de servicio pueda después ser procurada. La protección, seguridad y defensa de la república, el efecto de su trabajo este año, no adquirirá la protección, seguridad, y defensa para el año siguiente. En la misma clase deben ser catalogadas algunas de las más graves y más importantes, así como las más frívolas profesiones: eclesiales, abogados, médicos, hombres de letras de todos los tipos; ejecutantes, bufones, músicos, cantantes de ópera, danzantes de ópera, etc.” (WNB II: 95). Empero, el autor es tenaz en su reflexión: por más útiles, necesarias u honorables que sean estas actividades, ninguna de ellas se fija en un producto material intercambiable por determinado trabajo, después de la aplicación del trabajo inicial.

⁴⁹³ En ese sentido, la tesis smithiana de que “Aquella materia o lo que es lo mismo, el precio de aquella materia puede después, de ser necesario, poner en movimiento una cantidad de trabajo igual a aquella que originalmente la produjo.” debe leerse como: lo que se obtiene a cambio del *producto* del trabajo puede *por lo menos* volver a poner en actividad el mismo trabajo con los mismos medios *además* de rendir *ganancia* para el poseedor del capital. La teoría del valor de Smith, o lo que es lo mismo, su teoría sobre el precio natural, como ya vimos, sanciona que *renta*, *salario* y *ganancia* son los elementos que constituyen el *pretium minimum* de toda mercancía, en general; y más aún: aunque no se trate de una producción agraria (o minera o pesquera) que requiera el pago de una *renta*, si el trabajador

lo que pueda pensarse, se trata de una visión teórica osada y hasta *revolucionaria* frente al discurso fisiocrático que bautizó a los maestros y trabajadores manufactureros, de manera despectiva como *improductivos*⁴⁹⁴; no obstante, efectivamente, tanto Say, como Ricardo e incluso Hegel, optarán por otro tipo de precisiones analíticas, para explicitar el fenómeno de la producción.

Consideraciones críticas aparte una vez delineado el universo de trabajadores que *efectivamente* producen, esto es que conservan y aumentan antes bien que extinguen *valor*, cabe examinar las maneras concretas o la lógica de empleo de materiales y trabajo, a efectos de producir valor. Smith de nuevo es sumamente claro en este punto y establece su explicación como sigue:

Un capital puede ser empleado de cuatro diferentes maneras: ya sea, primero, para procurar el producto crudo anualmente requerido para el uso y consumo de la sociedad; o, segundo, para manufacturar o preparar ese producto crudo para el uso inmediato y consumo; o, tercero, para transportar ya sea el producto crudo o manufacturado de los lugares donde abundan a aquellos donde son deseados; o, finalmente, para dividir porciones particulares de uno u otro en tales parcelas pequeñas como son adecuadas para las demandas ocasionales de aquellos que las desean. En la primera manera son empleados los capitales de todos aquellos que se acometen la mejora o el cultivo de las tierras, minas o pesquerías; de la segunda, aquellos de todos los maestros fabricantes; de la tercera, aquellos de todos los mercantes al mayoreo; y de la cuarta, aquellos de todos los minoristas. Es difícil concebir que un capital pudiera ser empleado de alguna manera que no pueda ser clasificada bajo una u otra de estas cuatro. (WNB II: 139)⁴⁹⁵

no posee los medios de capital circulante y/o fijo para trabajar, la producción no se llevará a cabo si no se rinde una ganancia al poseedor de éstos.

⁴⁹⁴En efecto, en el *Tableau* de Quesnay se habla de una “clase de los gastos estériles (*classe des Dépenses stériles*)”, en la cual se agrupan los rubros de producción de “manufacturas”, “instrumentos”, “máquinas”, “molinos” y “fraguas” (Quesnay, 1894: ix) Cabe recordar que Smith conoció a la persona y obra de Quesnay hacia 1765 en su estancia como tutor de familia en París; asimismo Lisa Herzog consigna la siguiente anécdota con respecto a la relación Smith-Quesnay “se cuenta que si Quesnay hubiera vivido, Smith le habría dedicado su *magnum opus*” (Herzog, 2013: 20)

⁴⁹⁵ Cabe señalar que Smith coloca una consideración analítica previa a la reflexión sobre las maneras de emplear capitales, a saber que *todo capital se emplea solamente en poner en movimiento trabajo productivo*: “A pesar de que todos los capitales están destinados para la manutención de trabajo productivo solamente, la cantidad de aquel trabajo, que capitales iguales pueden poner en movimiento, varía en gran medida, de acuerdo a la diversidad de su empleo.” (WNB II: 138). En efecto, la propia teoría del valor y del capital de Smith lleva ínsita la consideración de la productividad diferencial de cada una de las actividades productivas, lo cual constituye otro blanco de crítica tanto de Say como de Ricardo, como se verá más adelante.

En lo analítico, estas cuatro actividades son *productivas*, puesto que, en la aplicación de capital fijo y circulante, conllevan a la elaboración⁴⁹⁶ de un *producto* a cambio del cual es obtenible en términos de valor *qua* trabajo comandable *más* que lo necesario, en general, para llevar a cabo la actividad productiva correspondiente (de nuevo, la evidencia de esto para Smith es la obtención de *ganancia*, y de *renta*, en el caso de las actividades agrarias, mineras y pesqueras). Sin embargo Smith añade una consideración que es blanco de crítica ya desde Say y que le vale incluso el apelativo de *fisiócrata* de parte del filósofo y economista de Trier⁴⁹⁷; nos referimos a su argumento de que “De todas las maneras en que un capital puede ser empleado, el capital empleado en la agricultura es, por mucho, el más ventajoso para la sociedad [a efectos de añadir valor al producto anual y a la riqueza real e ingreso de sus habitantes].” (WNB II: 145), bajo la justificación de que “En la agricultura también trabaja la naturaleza junto con el hombre” (WNB II: 144), y lo hace *gratuitamente*, de modo que “los trabajadores y el ganado trabajante empleado en la agricultura, no solamente ocasionan, como los trabajadores en las manufacturas, la reproducción de un valor igual al de su consumo, o al del capital que los emplea, junto con la ganancia de su poseedor; ocasionan, más bien, la reproducción de un valor mucho mayor. Arriba y por encima del capital del granjero y toda su ganancia, ellos regularmente ocasionan la reproducción de la renta del terrateniente.” (WNB II: 145). De nuevo, por el pago de renta al terrateniente se evidencia, para Smith, el carácter más productivo de la agricultura con respecto a las demás actividades productivas. Después de la agricultura, la manufactura, el transporte y mercadeo al mayoreo y el comercio al menudeo son las actividades *más* productivas, respectivamente⁴⁹⁸, de acuerdo al autor de *La riqueza de las naciones*.

⁴⁹⁶ Naturalmente que el “transportar” o *comerciar per se*, no elabora un *nuevo* producto, sino sencillamente lo lleva de un lugar a otro. Sin embargo, esta actividad es igualmente productiva, puesto que permite pagar salarios y rendir ganancias, ya sea que se lleve a cabo dentro o fuera del país de producción de la mercancía a transportar.

⁴⁹⁷ En *Theorien über den Mehrwert* el juicio final de Marx sobre Smith y sus consideraciones sobre la producción y productividad agraria reza: “Garnier tiene la intuición de manera enteramente correcta, de que la teoría de la acumulación por medio del ahorro de Adam Smith (Adam Smith estuvo muy infectado por la fisiocracia, lo que se demuestra del modo más conclusivo en su crítica de la fisiocracia) se basa en esta base fundamental fisiocrática.” (Marx, 1965: 35). Dentro de la cosmovisión fisiócrata, la evidencia última para la productividad de la tierra y el trabajo aplicado en ella era la *producción de renta* para los terratenientes, argumento que Smith recupera totalmente, en efecto.

⁴⁹⁸ Los pasos de argumentación de Smith son los siguientes: “En las ganancias del minorista consiste el valor entero que su empleo añade al producto anual de la tierra y el trabajo de la sociedad.” (WNB II: 143), “El capital del mercader al mayoreo reemplaza, junto con sus ganancias, los capitales de los agricultores y manufactureros de quienes adquiere el producto crudo y manufacturado con el que trafica, y por lo tanto les permite continuar sus actividades respectivas [...] Su capital emplea a los marineros y cargadores que transportan sus bienes de un lugar a otro, y aumenta el precio de esos bienes por el valor, no solamente de su ganancia, sino de sus salarios. Este es todo

Sobre la manera en que el agricultor, el maestro fabricante, el mercante al mayoreo y el minorista se hacen con los medios para trabajar, Smith establece la siguiente máxima: “Los capitales son aumentados por la parsimonia, y disminuidos por la prodigalidad y la mala conducta.” (WN 337), la cual puede ser explicitada ulteriormente por el siguiente fragmento: “El incremento en el capital que emplea trabajo útil, de nuevo, debe ser exactamente igual a la cantidad de ahorros del ingreso, ya sea de personas particulares que administran y dirigen el empleo de ese capital, o de algunas otras personas que se los prestan (*lend it to them*).” (WNe: 900). De modo que sencillamente puede definirse la “parsimonia” económica smithiana como *obtención de un numeral positivo de ingresos menos consumo*; si un agente económico, ya sea un terrateniente, un trabajador⁴⁹⁹ o un emprendedor, se abstiene de consumir *todo* lo que obtiene a cambio del empleo de sus fuerzas, o del de sus tierras o capitales, efectivamente puede contar y disponer de un determinado *remanente* que puede ser empleado a efectos, no sencillamente de *consumir*, sino de *obtener ingreso*, es decir, de fungir como *capital*. El fragmento recién citado explicita claramente la lógica del posible empleo de este fondo capital derivado de la parsimonia: puede ser ya *administrado y dirigido* por el poseedor del fondo ahorrado, ya ser *prestado* a otro agente económico, quien lo puede poner en uso *productivo*⁵⁰⁰ a efectos de obtener un ingreso tanto para él como para el prestador del capital. Entonces, en resumen: preservar sin consumir algo del ingreso obtenido por cualquier agente económico y dar un empleo productivo a aquello preservado es la causa fundamental de la *acumulación de capital*.

el trabajo productivo que pone inmediatamente en movimiento, y todo el valor que añade inmediatamente al producto anual. Su operación en estos ambos respectos es por mucho superior a la del capital del minorista.” (*Ibid.*), “Parte del capital en el maestro fabricante es empleado como un capital fijo en los instrumentos de su actividad y reemplaza, junto con su ganancia, aquella de algún otro artífice de quien los adquiere. Parte de su capital circulante es empleado en adquirir materiales, y reemplaza junto con su ganancia, los capitales de los agricultores y mineros de los adquiere. Pero una gran parte de su capital es siempre, ya sea anualmente, o en un periodo mucho más corto, distribuido entre los diferentes trabajadores que emplea [...] Pone inmediatamente en movimiento, por lo tanto, una mucho mayor cantidad de trabajo productivo, y añade un mucho mayor valor al producto anual de la tierra y el trabajo de la sociedad, que un capital igual en las manos de cualquier mercante al mayoreo.” (WNB II: 144).

⁴⁹⁹ Smith en efecto concede la patencia de la instancia *trabajador independiente* o poseedor de sus propios medios de trabajo, empero añade el siguiente férreo apunte sociológico: “Tales casos, sin embargo, no son muy frecuentes, y en cada parte de Europa, veinte trabajadores sirven bajo un maestro (*master*), con respecto a uno que es independiente, y se entiende en todos lados, por salarios del trabajo (*wages of labor*), lo que usualmente son, cuando el trabajador es una persona y el propietario del stock que lo emplea, es otra persona.” (WNB I: 99)

⁵⁰⁰ De ahí el tajante rechazo y hasta desprecio de parte de Smith hacia la instancia de *crédito de consumo*: “El hombre que pide prestado para consumir será pronto arruinado, y aquél que le presta tendrá generalmente ocasión para arrepentirse de su estulticia” (WNB II: 126) Por su propio concepto, este empleo de capital es *improductivo*, y así cercena, antes bien que acumula el capital del individuo, y así, de la sociedad.

En este punto tenemos dos elementos teóricos que deben ser puestos en contacto con desarrollos reflexivos del capítulo anterior, en concreto, en lo tocante con la noción de *riqueza*; nos referimos a *acumulación de capital y empleo productivo de stocks*; el filósofo de Kirkaldy establece puntualmente la relación entre estas tres instancias teóricas:

El producto anual de la tierra y trabajo de cualquier nación no puede ser incrementado en su valor por otros medios, que el incrementar ya sea el número de sus trabajadores productivos, o los poderes productivos de aquellos trabajadores que habían sido empleados anteriormente. El número de sus trabajadores productivos, es evidente, no puede nunca ser incrementado en gran medida, sino en consecuencia de un incremento de capital, o de los fondos destinados a mantener a tales trabajadores. Los poderes productivos del mismo número de trabajadores no pueden ser incrementados, sino en consecuencia ya sea de alguna adición y mejora a aquellas máquinas e instrumentos que facilitan y abrevian el trabajo, o en consecuencia de una división y distribución del empleo más adecuada. En cada caso un capital adicional es casi siempre requerido. (WNB II: 114)

Así, podemos acometer la siguiente cuestión: ¿cómo es que se enriquece una nación (o un individuo, por lo demás)? o, en otras palabras, bajo la idea de que la riqueza consiste en “necesidades, conveniencias y entretenimientos”, o en la posibilidad de comandar trabajo para producirlos (para Smith estas dos nociones son equivalentes), ¿cómo se incrementa el producto anual *qua* valor de una nación o individuo? La respuesta del filósofo escocés es: *incrementando*, o el “número de trabajadores productivos” empleados, o los “poderes productivos” de un mismo número previo de trabajadores, lo que a su vez tiene como requisito, de manera general, un “incremento de capital”, ya sea fijo o circulante. Smith establece que para “cada caso” es necesario “casi siempre” un “capital adicional”, de modo que tendríamos que pensar que la *acumulación de capital* es condición *necesaria* previa para poder emplear más trabajadores productivos, o aumentar la *productividad* (los “poderes productivos” apuntados en el fragmento citado) de determinado número de trabajadores ya existentes. La manera de acumular capital es explicada bajo el principio de parsimonia ya apuntado. Cabe solamente añadir una relevante reflexión smithiana sobre la manera en que las operaciones *bancarias* (mismas que tienen como sustrato de actividad el capital circulante *dinero*) pueden rendir un “aumento muy considerable en

el producto anual” (WNB II: 78): “No es al aumentar el capital del país, sino al volver activa y productiva una mayor parte del capital, de lo que de otro modo sería el caso, que las más sensatas operaciones de banca (*operations of banking*) pueden incrementar la industria del país.” (WNB: 77)⁵⁰¹. La vinculación fundamental *riqueza-trabajo productivo* es evidente en todos estos pasos de reflexión smithianos; puesto que el dinero es solamente la “gran rueda de la circulación” de mercancías, su auxilio al enriquecimiento individual o nacional solamente puede provenir de su auxilio al poner en movimiento fuerzas y stocks, al *facilitar* los intercambios económicos.

En lo tocante a los *ingresos* que reciben los agentes individuales y las naciones y que son el sustrato sobre el cual la parsimonia ha de ejercer su abstención de extinción *qua* consumo total, podemos establecer que la doctrina smithiana del valor que establece que “renta de la tierra”, “salarios del trabajo” y “ganancias del stock” son los componentes constitutivos del *precio natural* de una mercancía, en general, en una situación económica *civilizada*, da la pauta de reflexión.

Con respecto a los salarios el autor escocés declara: “El producto del trabajo constituye la recompensa natural o salario del trabajo.” (WNB I: 96), lo que notoriamente incide, *de nuevo*, en la consideración smithiana sobre el “estado temprano y rudimentario de la sociedad”, en el cual *todo* lo que un individuo o trabajador obtiene por su *esfuerzo* y *molestia* de adquirir, le pertenece *a él mismo*. Tomando por un *factum* la *apropiación de la tierra* y la *acumulación de stock*, Smith se da a la tarea de explicar tanto la razón de que se reciba, en el estado económico moderno, determinada cantidad de dinero o bienes a cambio de la realización del trabajo, como la lógica de la obtención de la magnitud, grande o pequeña de éstos, de parte del trabajador.

“Rara vez sucede que la persona que labra la tierra tenga los medios para mantenerse hasta que recolecte la cosecha. Su manutención le es generalmente adelantada del stock de un maestro (*master*), el agricultor que lo emplea, y quien no tendría interés en emplearlo, a menos que fuera a tomar parte en el producto de su trabajo, o a menos que su stock le fuera remplazado con una

⁵⁰¹ El *modus operandi* de este loable servicio económico de la banca es explicado así ulteriormente: “Las operaciones sensatas de la banca le permiten a un tratante convertir su stock muerto en stock activo y productivo; en materiales que trabajar, en herramientas para trabajar, y en provisiones y subsistencia para trabajar; en stock que produce algo tanto para él como para su país.” (WNB: 77). De nuevo, Smith saluda las operaciones bancarias, a la manera de un sistema de emisión de moneda, de crédito, y de bonos y acciones solamente en la medida en que sirve a los propósitos de la *producción*; instancias bancarias como los créditos al consumo y la especulación financiera son criticadas de modo agudo y amplio por el autor escocés, tanto así como para promover la regulación gubernamental de la tasa de interés, como veremos en el siguiente capítulo.

ganancia.” (WNB I: 98) asevera Smith, lo que, en primer lugar, explica la razón de que el trabajador reciba determinados “medios para mantenerse” (a la par que la razón por la que el empleador recibe una ganancia, o una *deducción*⁵⁰² del producto final del *producto del trabajo* del trabajador); visto desde la perspectiva del trabajador, no hay otra alternativa de actividad a efectos de *subsistir*, aunque sea en una dimensión fisiológica, más que emplearse a cargo de un maestro poseedor de medios de manutención y de trabajo, puesto que *él mismo* no los posee (en la medida en que no posee stock acumulado, sea por la razón que sea, podríamos agregar); visto desde la perspectiva del maestro empleador, o bien, sencillamente se está en la posibilidad de imponer el esfuerzo y molestia de producción a un trabajador, por el mero hecho de poseer un stock acumulado, o, más interesantemente, fuera de esta licencia de “relegación de trabajar” a partir de tal hecho, el empleador se ve obligado *por necesidad* a emplear trabajadores, por la sencilla razón de que *él mismo* no podría poner en movimiento todo el stock que es un capital, a efectos de obtener un ingreso por él. Ya se había establecido, por lo demás, que uno de los dos medios de enriquecimiento individuales y sociales es “incrementar” el número de trabajadores productivos, de modo que no puede sino pensarse que un empleador parsimonioso, al tener más stock año con año a partir de su ahorro, no concebiría sino emplear a más trabajadores con más y mejores medios de trabajo, a efectos de obtener más ingreso-ganancia⁵⁰³.

En segundo lugar cabe preguntarse por la lógica de recepción de un determinado *quantum* monetario, o de otra índole de parte del trabajador, bajo el entendido de la definición del salario como ingreso por o a cambio de *trabajo*; “El precio en dinero del trabajo es necesariamente regulado por dos circunstancias; la demanda de trabajo, y el precio de las necesidades y conveniencias de la vida.” (WNB I: 130) La primera noción es del todo clara si se recuerda la reflexión smithiana sobre el precio de mercado, mismo que se regula por “la proporción entre la cantidad que es efectivamente traída al mercado, y la demanda de aquellos que están dispuestos a pagar el precio natural de la mercancía”, de modo que sencillamente puede inferirse que el “precio en dinero” del trabajo será “elevado” en la medida en que la proporción entre la cantidad

⁵⁰² “Esta ganancia (*Profit*) hace una segunda deducción (*deduction*) del producto del trabajo que es empleado en la tierra,” (WNB I: 98). La primera deducción es la renta: “La renta del terrateniente hace la primera deducción del producto del trabajo que es empleado en la tierra.” (WNB I: 98)

⁵⁰³ Smith declara de manera sentenciosa e irónica: “Un hombre debe estar perfectamente loco, si, donde hay seguridad tolerable no emplea todo el stock que comanda, ya sea el suyo o el prestado de otra gente, en alguna u otra de aquellas tres maneras [procurar goce presente, poner en movimiento productivo capital fijo y capital circulante]” (WNB II: 15).

deseada sea mayor con respecto a la cantidad ofrecida, y menor en la medida contraria; el *quantum* de dinero, a su vez, será sencillamente determinado por lo necesario para adquirir las “necesidades y conveniencias de la vida” a cambio de él, mismas que constituyen la “recompensa real del trabajo” (WNB I: 118) en contraste con la recompensa monetaria. De modo que, en una primera instancia, la cantidad de estos elementos de que pueda disponer el trabajador a cambio de su trabajo, depende de tal principio que, en inspiración de Ricardo, hemos llamado como la *Ley de Lauderdale*. No obstante, partiendo de que el trabajo o el trabajador es una mercancía *como cualquier otra*⁵⁰⁴, cabría preguntarse por el *precio natural* o el *pretium minimum* de gravitación de este producto, lo cual relevantemente incide en una tesis fundamental de toda la economía política clásica; en palabras de Smith: “Los salarios pagados a los jornaleros y sirvientes de cualquier tipo debe ser tal que les pueda permitir, uno con otro, el continuar con la raza de los jornaleros y sirvientes, de acuerdo con la demanda aumentante, dismuyente o estacionaria de la sociedad que la sociedad pueda venir a requerir.” (WNB II: 122) De modo que en toda sociedad habría un determinado *mínimo* (relevantemente, no necesariamente de llana subsistencia) de dinero o necesidades y conveniencias que un trabajador debería recibir, independientemente de consideraciones morales⁵⁰⁵, por su trabajo: aquello necesario para mantenerse con vida, y además “reponer su existencia” por medio de descendencia; si no se dieran estas condiciones, es decir, si, por ejemplo, la cantidad de trabajadores disminuyera, por una falta de “producción” de éstos, y las condiciones de cantidad y acumulación de stock requirieran una cantidad mayor que esta disminuyente, entonces la presión por atraer trabajadores de parte de los maestros empleadores haría que éstos *necesariamente* ofrecieran a aquéllos mayor cantidad de necesidades y conveniencias, o dinero para obtenerlas, a efectos de poder impulsar la producción; en una

⁵⁰⁴ La tesis muy poco kantiana completa reza: “Es de esta manera como la demanda de hombres, así como la de cualquier otra mercancía, necesariamente regula la producción de hombres.” (WNB II: 122)

⁵⁰⁵ Interesantemente, en la *Teoría de los sentimientos morales* Smith declara lo siguiente con respecto al salario de un trabajador común: “Los salarios del trabajador más miserable pueden cubrir las necesidades de la naturaleza. Vemos que le proveen alimento y vestido, el confort de una casa y de una familia. Si examináramos su economía (oeconomy) con rigor, encontraríamos que gasta gran parte de sus salarios en conveniencias, que pueden ser consideradas como superfluidades, y que, en ocasiones extraordinarias, puede dedicar incluso algo a la vanidad y la distinción [...] ¿Acaso se imaginan los individuos educados en las altas filas de la sociedad que su estómago está mejor, o que su sueño es más apacible en un palacio que en una choza?” (GEW I: 50)) Del hilo de argumentación de este texto, así como del de la *Riqueza de las naciones*, en general, parece poderse extraer la tesis de que las indignaciones modernas (como las encontrables en Rousseau) sobre la desigualdad económica en la sociedad comercial, son producto de un excesivo sentimentalismo o sensibilidad moral, mismo que por lo demás tiene sus condicionantes naturales en el impulso de la simpatía.

dimensión temporal progresiva esto haría que la población de trabajadores, aumentara⁵⁰⁶ al nivel *natural* requerido, lo que a su vez, en la mayor cantidad de trabajadores que antaño, haría que la presión de atracción de trabajadores con *mayores* salarios desapareciera y los salarios se encontrarán en un nuevo nivel natural, el cual, así, se define sencillamente, como aquél que lleva el ritmo con la demanda de los empleadores. De modo que en la visión smithiana, en modo alguno, la situación de los trabajadores tendría que ser precaria o miserable a la manera que ello puede inferirse de las consideraciones de Proudhon y otros antes de Marx⁵⁰⁷; al contrario, si es el caso que las condiciones de empleo de stocks en un país son óptimas, o más exactamente *progresivas*, en cuanto a acumulación y a productividad, entonces la situación de los trabajadores *qua* ingreso-salario no puede sino ser igualmente óptima: “La recompensa liberal del trabajo, por lo tanto, puesto que es el efecto necesario, es igualmente el síntoma natural de la riqueza nacional aumentante.” (WNB II: 111). En conclusión: además de la demanda del trabajo y de los medios necesarios para *mantener* a la “raza” de los trabajadores, se puede establecer a la opulencia o

⁵⁰⁶ “La recompensa liberal del trabajo, por lo tanto, en la medida en que es el efecto de la riqueza aumentante, es igualmente la causa del incremento de la población.” (WNB: 123)

⁵⁰⁷ “¿Entre la Hidra de doscientas cabezas de la división del trabajo y el dragón sin domar de las máquinas, qué será de la humanidad? Un profeta lo ha dicho ya hace más de dos mil años: Satan contempla su víctima, y la guerra ha iniciado, *Aspexit gentes, et dissolvit.*” (Proudhon, 1846: 179) Y notablemente, al igual que Marx después, el publicista radicalizado francés hace empleo de reportes concretos sobre la situación concreta de los trabajadores en un territorio: “Los jóvenes trabajadores (*ouvriers*) están pálidos, débiles, son pequeños y lentos para pensar, así como para moverse. A los catorce o quince años no parecen más desarrollados que niños de nueve a diez años en el estado normal. En lo que toca a su desarrollo intelectual y moral, se pueden encontrar algunos que a la edad de trece años no tienen la noción de Dios, que jamás han entendido cuando se les habla de sus deberes, y para quienes la primera escuela de moral ha sido una prisión.” (Faucher *apud* Proudhon, 1846: 179) Notoriamente ya el propio Gans, a diferencia de Hegel que sólo conoció la situación económica moderna de Inglaterra y la situación de su clase laboral por medio de los reportes de la economía política, periódicos y relaciones indirectas, tuvo ocasión de visitar Inglaterra en 1825, 1830 y 1831 (Waszek, 2007: 23), y en sus *Consideraciones (Rückblicke auf Personen und Zustände)* apunta, en ese sentido, lo siguiente: “Como antes se han contrapuesto el señor y el esclavo, luego el patricio y el plebeyo, luego el señor feudal y el vasallo, así ahora es el caso con el ocioso (*Müssige*) y el trabajador (*Arbeiter*). Uno visita las fábricas de Inglaterra y encuentra a cientos de hombres y mujeres, quienes escualidos y miserables, que sacrifican al servicio de un único individuo su salud, su goce de vida, a cambio del magro sostenimiento. ¿No se llama esclavitud, cuando al hombre se le explota como a un animal, incluso aun cuando él fuera libre, de otro modo, de morir de hambre?” (Gans, 1836: 100) Cabe adelantar que Gans sugiere en el mismo texto la instancia de *freie Corporation* para acometer los problemas socioeconómicos de la sociedad civil y que, en el marco de su asimilación de la *Ökonomik* hegeliana ofrece alternativas argumentativas tanto a los programas prácticos del liberalismo anglosajón y francés, y de la “planeación-central” saint-simoniana; en efecto, en el siguiente capítulo podremos explorar ampliamente cómo a partir de Hegel es posible encontrar hilos argumentativos críticos hacia la patencia efectiva de la tiranía del *Fabrikherr* y la tiranía del *Arbeitshaus*, mismos que Gans aplicó ampliamente en su propia obra teórica.

miseria económica en tanto “riqueza nacional” aumentante o disminuyente, como un principio regulador del *salario natural* (en contraste con el monetario) del trabajo.

Con respecto a la ganancia, partiendo del hecho de que un “stock se ha acumulado en la mano de personas particulares” y de que el individuo acumulador “no tendría interés” en emplear a un trabajador para poner en movimiento productivo tal stock “a menos que fuera a tomar parte en el producto de su trabajo”, Smith adelanta el argumento de que la razón de que el empleador poseedor de stock acumulado reciba una determinada fracción *ex post* del producto final del *trabajo del trabajador* (o del equivalente en moneda por su intercambio) es precisamente, por un lado, que, bajo el principio antropológico del interés propio, no habría causa concebible alguna para que un individuo cediera *sin más* su stock a otro para que trabajase, sin esperar *nada* a cambio⁵⁰⁸, y por otro, que después del proceso productivo es necesario que se “reponga el stock” (WN 66) invertido inicialmente; es evidente, bajo estos supuestos, que nadie tendría interés en adelantar stock para producir si al final solamente se recibiera lo estrictamente necesario para reponer los salarios adelantados *ex ante* y el capital invertido. Es así que la ganancia *sobre y por encima*, incluso de la reposición de los salarios y del capital invertido, es una parte *necesaria* del precio natural de cualquier mercancía.

Sobre la lógica de recepción de ganancia Smith declara: “El aumento y caída de las ganancias sobre el stock dependen de las mismas causas que el aumento y caída de los salarios del trabajo: el estado aumentante o en declive de la riqueza de la sociedad”, empero enseguida apuntando concisamente una diferencia *fundamental* en la lógica de la ganancia: “El incremento de stock, que aumenta los salarios, tiende a disminuir la ganancia.”, por la sencilla razón de que la “mutua competencia” entre los emprendedores agricultores, fabricantes o mercantes participantes en un determinado mercado “naturalmente tiende a disminuir su ganancia.” (WNB I: 133)⁵⁰⁹. Luego,

⁵⁰⁸ En ese sentido, Smith consigna que solamente “caridad” o “amistad” (WNB I: 147) podrían mover a un hombre a prestar su dinero o capital a cambio de nada a cambio de la privación temporal del uso de éste.

⁵⁰⁹ Esta tesis smithiana debe complementarse con el siguiente fragmento: “El todo de las ventajas y desventajas de los diferentes empleos del trabajo y el stock deben, en la misma vecindad, ser o bien perfectamente iguales o estar continuamente tendiendo a la igualdad. Si en la misma vecindad, hubiera algún empleo evidentemente ya sea más o menos ventajoso que el resto, tanta gente se agolparía hacia él en el primer caso, y tantas lo desertarían en el otro, que sus ventajas pronto regresarían al nivel de otros empleos.” (WNB I: 151). Así, Smith adelanta el multi-discutido principio de la *igualación de las tasas de ganancia y de obtención de salarios*, bajo la sencilla idea de que bajo “perfecta libertad (*perfect liberty*)”, no podría sino suponerse que tanto trabajadores como emprendedores, a la vista de posibilidades de extraordinarios rendimientos por el empleo de sus fuerzas o sus capitales, no podrían sino optar por incurrir en ese rubro económico que ofrece ese lucro extraordinario. El agolpamiento de fuerza de trabajo y de stock, empero, no podría, sino a su vez, disminuir el rendimiento extraordinario *a largo plazo*, de modo que *a largo*

cabe preguntarse ulteriormente, más allá del impulso al alza o la baja de las ganancias, sobre la determinación del *quantum* específico de éstas. Cabe citar un extenso fragmento smithiano para explicitar esto:

Las ganancias sobre el stock no se encuentran en proporción a la cantidad, la dureza o ingenuidad del supuesto trabajo de inspección y dirección. Son reguladas del todo por el valor del stock empleado, y son mayores o menores en proporción a la extensión de este stock. Supongamos, por ejemplo, que en algún lugar particular, donde las ganancias anuales comunes del stock de manufactura son diez por ciento; hay dos diferentes manufacturas, en cada una de las cuales veinte trabajadores son empleados a la tasa de quince libras al año cada uno, o en el gasto de trescientos al año en cada manufactura. Supongamos, también, que los materiales brutos anualmente trabajados en la una cuestan solamente setecientas libras, mientras que los materiales más finos en la otra cuestan siete mil. El capital anualmente empleado en la una, en este caso sumará solamente mil libras; mientras que el empleado en la otra sumará siete mil trescientas libras. A la tasa de diez por ciento, por lo tanto, el emprendedor (*undertaker*) de la una esperará una ganancia anual de alrededor de cien libras solamente; mientras que el emprendedor de la otra esperará alrededor de setecientas treinta libras. (WNB I: 73)

De modo que en el análisis smithiano la determinación del *quantum* de ganancia se da a partir de la suma de los gastos de capital (en esta ejemplificación: fondos de salario y materiales de trabajo) en multiplicación por la *tasa de ganancia* corriente en el rubro o lugar. Eso, en primera instancia, viene a explicar plenamente el porqué la ganancia es un ingreso *in principio* distinto de los salarios: en la medida en que el stock capital es mayor, la ganancia será mayor, independientemente del esfuerzo o molestia de “inspección y dirección” del emprendedor⁵¹⁰; “El dinero, dice el proverbio, hace dinero.” (WNB I: 141) consigna el filósofo de Kirkaldy, de

plazo, ha de suponerse, de acuerdo a Smith, una homogeneización en los rendimientos por salarios y ganancias, en un territorio determinado. En el discurso económico posterior y hasta contemporáneo esto se discute (literalmente) bajo el concepto de equilibrio a largo plazo (*long run equilibrium*). Para el entendimiento del sentido polémico de esta temática, por lo demás central a toda *Ökonomik*, recordemos el siguiente comentario retomado en el capítulo anterior: “La característica distintiva de esta teoría [la del equilibrio general] es su ambición a dar una descripción matemática precisa a la economía entera, sobre la base de la construcción sobre los conceptos de comportamiento individual de elección de maximización de la utilidad, y su interacción mutua consistente, que resulta en el equilibrio general de mercado.” (Köllmann, 2008: 578)

⁵¹⁰ De hecho, Smith asevera que de las cinco causas (la “agradabilidad”, la “el gasto de aprender”, “la constancia del empleo”, “la menor o mayor confianza en el trabajador”, “la probabilidad del éxito”) que inciden en el *quantum* del pago de salarios, solamente dos afectan a las ganancias, a saber: “la agradabilidad o desagradabilidad del negocio, y el riesgo o seguridad con el que se le efectúa.” (WNB I: 170)

manera sentenciosa, en el entendido y explicación de que una vez que se cuenta con un *gran stock capital*, es posible obtener *grandes* rendimientos de ingreso aún con una pequeña tasa de ganancia. De hecho, en la visión smithiana en general, esta sería la situación en un país opulento, en la medida en que posee gran cantidad de stock acumulado: “La tasa de ganancia, a diferencia de la renta y los salarios, no aumenta con la prosperidad y cae con el declive de la sociedad. Al contrario, es naturalmente baja en los países ricos y alta en los pobres, y es siempre más alta en los países que van más rápidamente a la ruina.” (WNB I: 396). De nuevo, una gran cantidad de stock implica, en la dimensión social, una *gran competencia* entre stocks, lo que naturalmente redunda en una presión a la baja para la ganancia.

Luego, a efectos de explicar la determinación, a su vez, de la *tasa de ganancia* el siguiente fragmento smithiano es relevante: “La tasa ordinaria de ganancia (*ordinary rate of profit*), como se ha mostrado en el primer libro, es en todo lugar regulada por la cantidad de stock a ser empleado, en proporción a la cantidad del empleo o del negocio que debe ser realizado por ella.” (WNB I: 203); de nuevo, entre más negocio pueda ser realizado con menos competencia frente a otros empleadores de capital, la tasa de ganancia debe ser mayor⁵¹¹, constituyendo el mínimo de ésta “algo más que lo que es suficiente para compensar las pérdidas ocasionales a que todo empleo de stock está expuesto” (WNB I: 146). Con lo que, en recapitulación de nuestra exposición, podemos extractar: la tasa de ganancia, que analíticamente debe, por lo menos ser mayor a 0%, debe *adicionalmente*, por lo menos, cubrir por “pérdidas ocasionales” debidas al factor *riesgo*⁵¹² inherente a toda empresa económica. Sobre lo que podríamos denominar como una ganancia extraordinaria⁵¹³, ésta no puede sino ser una instancia temporal derivada, *in principio*, de un elevado precio de mercado en la mercancía en la producción en cuestión: “Las ganancias del stock varían con el precio de las mercancías en que es empleado. Si el precio de cualquier mercancía sube por encima de la tasa ordinaria o promedio, las ganancias, de por lo

⁵¹¹ Se podrá ya apreciar que a partir de Smith no es posible encontrar un elemento teórico ulterior a efectos de llegar a determinación de *quanta* puntuales con respecto a la tasa de la ganancia, lo cual es blanco agudo de crítica desde Ricardo, y por lo demás, forma parte del conjunto de controversias de tradiciones económicas posteriores con el pensamiento de Smith.

⁵¹² “La tasa ordinaria de ganancia siempre sube más o menos con el riesgo.” (WNB I: 170)

⁵¹³ Smith habla por ejemplo de “surplus profit (*surplus profit*)” a efectos de empresas económicas concebidas por “proyectadores (*projectors*)”, quienes en una visión (esencialmente) imaginaria de grandes ganancias, contratan créditos a elevadas tasas de interés. (WNB II: 60).

menos alguna parte del stock que es empleado en traerla al mercado, suben por encima de su nivel apropiado, y caen si tal precio baja por encima de ella.” (WNB I: 178)

Finalmente, es pertinente consignar sumariamente las reflexiones smithianas con respecto al *interés*, que son parte plena y completante de su teoría sobre la ganancia: “El ingreso derivado del stock por la persona que no lo emplea ella misma, sino que lo presta a otra, se llama interés o uso del dinero (*interest or the use of money*). Es la compensación que el prestatario paga al prestador por la ganancia que él tiene oportunidad de hacer con el uso del dinero.” (69). Adicionalmente, el autor de *La riqueza de las naciones* marca que el ingreso por interés está plenamente supeditado al de ganancia: “El interés del dinero, es siempre un ingreso derivado, que, si no es pagado por la ganancia que se hace por el uso del dinero, debe ser pagado por alguna otra fuente de ingreso” (WN 70). Con respecto a la determinación de la *tasa de interés*, Smith establece una relación de plena codependencia con la tasa de ganancia (lo cual no es sino coherente con su planteamiento del interés como deducción de la ganancia): “De acuerdo, entonces, a la manera en que la tasa usual de interés de mercado varía en cualquier país, podemos estar seguros de que las ganancias ordinarias sobre el stock deben variar con ella; deben hundirse si aquella se hunde y elevarse si se eleva.” (WN 105)⁵¹⁴. Cabe solamente agregar, que todas estas reflexiones sobre la ganancia y el interés monetario en Smith redundan en una abierta y comprometida *defensa de la usura*.⁵¹⁵

Con respecto a la renta, la razón fundamental de su existencia, de nuevo, ya nos es conocida a partir de la explicitación del precio natural y del tránsito del *estado económico primitivo* al *estado moderno*: “Tan pronto como la tierra de cualquier país, se ha convertido, toda ella, en propiedad privada, los terratenientes, como todo otro hombre, gustan de cosechar, ahí donde nunca han sembrado, y demandan una renta, incluso por el producto natural de la tierra.”, de modo que *esencialmente* es la *apropiación de la tierra* la que explica que se tenga que pagar (por un

⁵¹⁴ Igualmente, Smith establece una reflexión sobre la tasa de interés mínima *pari passu* con la reflexión sobre la tasa de ganancia mínima: “La tasa ordinaria de interés más baja debe, en la misma manera, ser algo más que suficiente para compensar las pérdidas ocasionales a las cuales el prestar, incluso con prudencia tolerable, está expuesto. Si no fuera más, solamente la caridad o la amistad podrían ser el único motivo para prestar.” (WNB I: 147)

⁵¹⁵ “En algunos países el interés sobre el dinero se ha abolido por ley. Pero puesto que en todo lugar se puede hacer algo por el uso del dinero, algo debería en todo lugar ser pagado por su uso.” (WNB II: 135). Lo que podría entenderse plenamente a partir de la noción de *libertad natural* del autor escocés. Por lo demás, fuera de toda dimensión moral o normativa, Smith sentencia que la abolición o restricción por ley positiva, del interés sobre el dinero, no puede sino, no sólo no evitar la práctica de la usura, sino aumentar la tasa de interés misma, por una determinada *prima de riesgo* extraordinaria: “El deudor, si se puede decir así, es obligado a asegurar a su acreedor por los castigos de la usura.” (WN 356).

trabajador o por un emprendedor) una “licencia” para coleccionar los frutos de ésta. Bajo estos principios puede sencillamente entenderse a la renta como “el precio pagado por el uso de la tierra” (WNB I: 223).

Cabe, en este sentido, señalar que, en la visión smithiana (pero notoriamente en la de todos los clásicos, de una u otra manera), solamente instancias *naturales* (como *tierras, minas y pesquerías*⁵¹⁶) entran en la reflexión sobre la renta⁵¹⁷. A su vez esta consideración es importante, puesto que determina, en la reflexión smithiana, las situaciones en que por el “uso de la tierra” se paga *siempre* una renta, y en las cuales no: “El alimento humano, parece ser el único producto de la tierra que siempre y necesariamente paga alguna renta al terrateniente. Otros tipos de producto pueden algunas veces y algunas veces no hacerlo.” (WNB I: 252). La razón de esto, a su vez, es *estrictamente* fisiológica y redundante en aquellos *escenarios poblacionales* tan comunes en las reflexiones de la época⁵¹⁸ y que son la base tanto de las “sombrias” argumentaciones de Malthus⁵¹⁹ como de las férreas inferencias de Ricardo con respecto a los salarios y la situación

⁵¹⁶ “Una pesquería de salmón paga una renta, y la renta, aunque no se le puede llamar renta de la tierra (rend of land), constituye una parte del precio del salmón junto con los salarios y la ganancia.” (WNB I: 77)

⁵¹⁷ En ese sentido, con respecto a la renta de bienes inmuebles como casas y edificios, Smith asevera: “La renta de una casa puede ser distinguida en dos partes, de las cuales una puede propiamente ser llamada la renta de Edificio (*Bulding rent*); la otra es comúnmente llamada la renta del suelo (*Ground rent*). La renta del edificio es el interés o ganancia sobre el capital gastado en construir la casa. Para poner el negocio del constructor al nivel de otros negocios, es necesario que esta renta sea suficiente, primero para pagarle el mismo interés que habría obtenido por su capital si lo hubiera prestado en buena seguridad; y en segundo lugar, debe ser suficiente para mantener la casa en constante reparación, o, lo que viene a ser la misma cosa, para remplazar, en un determinado término de años, el capital que se haya empleado en construirla. La renta de edificio, o la ganancia ordinaria del edificio es, por lo tanto, en todo lugar regulada por el interés ordinario del dinero [...] Sea cual sea la parte de la renta entera de una casa que esté arriba y por encima de lo que es suficiente para rendir esta ganancia razonable, naturalmente va a la renta del Suelo [...] Este surplus de renta (*surplus rent*) es el precio que el habitante de la casa paga por alguna ventaja real o supuesta de la situación.” (WNB IV: 189-90)

⁵¹⁸ Por ejemplo en el propio Steuart: “La razón principal del aumento de todos los animales, y consecuentemente, también del ser humano es la procreación, y así, ante todo, la alimentación. +esta les da a ellos la existencia y los mantiene. Si la tierra produjera por sí misma la alimentación correspondiente a los hombres en una profusión ilimitada, así no sería necesario para nosotros trabajar, par alimentarnos. Ahora empero, se encontrará por todos lados, si se investiga la situación de los animales al igual en países habitados, en deshabitados y devastados, que el número de los animales está en la proporción recta con la cantidad de alimentación, la cual la tierra produce de manera regular a lo largo de todo el año para sostenimiento de las mismas.” (GSW I: 21)

⁵¹⁹ “Los efectos necesarios de estas dos diferentes tasas de incremento [la del incremento de la población, y la del incremento de los medios de alimentación], cuando son puestas en conjunto son muy impactantes (*very striking*). Consideramos una población para esta isla de once millones; y supongamos que el producto presente es igual al del fácil mantenimiento de tal número. En los primeros cinco años la población sería veintidós millones, y duplicándose el alimento, los medios de subsistencia serían iguales a este incremento. En los siguientes veinticinco años, la población sería cuarenta y cuatro millones, y los medios de subsistencia solamente iguales a los del sostenimiento de

económica general de una sociedad a largo plazo; el fragmento poblacional de Smith de relevancia para su teoría de la renta es el siguiente: “Puesto que los hombres, como todos los demás animales, naturalmente se multiplican en proporción a los medios de su subsistencia, el alimento tiene, más o menos, siempre demanda.” (WNB I: 227). Cabría solamente añadir que, aunado al hecho de que, aún en un estado económico deplorable o incluso ruinoso con respecto a la productividad social anual, habría *demanda de alimento* y éste tendría valor *qua* trabajo comandable puesto que “siempre se puede encontrar a alguien que esté dispuesto a hacer algo” (*Ibid.*) a cambio de obtener alimento, la tierra cuyo uso es la producción de alimento, *siempre rinde renta*, puesto que ella “casi en toda situación, produce una cantidad mayor de alimento que lo que es suficiente para mantener todo el trabajo necesario para traerla al mercado”, “reponer el stock” invertido y además rendir “ganancias” (*Ibid.*) para el emprendedor agricultor. Otras instancias de “uso de tierra” como minas *no rinden siempre renta*, de acuerdo al filósofo escocés.⁵²⁰

Sobre la lógica de recepción de renta y de determinación del *quantum* de ésta, es necesario, de inicio, tener en cuenta que ella es “naturalmente un precio de monopolio”⁵²¹ que, como tal, es proporcional a “lo que el agricultor puede permitirse dar” (WNB I: 225) y así, su monto debe

treinta y tres millones. En el periodo siguiente la población sería ochenta y ocho millones, y los medios de subsistencia justo iguales al mantenimiento de la mitad de ese número. Y al finalizar el primer siglo, la población sería ciento setenta y seis millones, y los medios de subsistencia solamente iguales al mantenimiento de cincuenta y cinco millones, lo que deja a una población de ciento veintinueve millones desprovista totalmente de sostenimiento.” (Malthus, 1817a: 15) Para cerrar el cuadro de horror, Malthus ofrece la siguiente proporción pensando en términos plenamente planetarios: “en tres siglos” de operación de las tasas arriba mencionadas, la proporción de la población humana frente a la magnitud de alimentos sería de “4096 a 13” (*Ibid.*)

⁵²⁰ “Si una mina de carbón puede rendir una renta o no, depende en parte de su fertilidad, y en parte en su situación [...] Hay algunas minas cuyo producto es apenas suficiente para pagar el trabajo y reponer, junto con las ganancias ordinarias, el stock empleado en trabajarlas. Ellas rinden alguna ganancia al emprendedor de la obra, pero no renta para el terrateniente. Pueden ser trabajadas con ventaja por nadie más que el terrateniente, que siendo él mismo el emprendedor de la obra, recibe la ganancia ordinaria del capital que emplea en ella [...] El terrateniente no permitirá que nadie más las trabaje sin pagar alguna renta, y nadie puede permitirse el pagar ninguna.” (WNB I: 258). Este fragmento es decisivo en la historia del pensamiento económico, puesto que es la base de las reflexiones ricardianas sobre la renta, que, como veremos en el apartado correspondiente, el autor londinense extiende igualmente a la tierra que a las minas. Igualmente cabe adelantar que un núcleo *marginalista* de reflexión habita en este fragmento smithiano.

⁵²¹ Esto, por la sencilla razón de que la *oferta* de tierra está limitada por la extensión *de facto* de tierra cultivable en un determinado territorio geográfico. Situaciones económicas extraordinarias, como el descubrimiento de nueva tierra cultivable, como se dio a partir del descubrimiento de las Américas, puede así, fungir como una instancia que *temporalmente* extingue los efectos de la *oferta limitada* de tierra. Véase (WNB II: 225)

llegar a ser tan alto *como sea posible*⁵²², de la misma manera que el precio de monopolio de una mercancía es tan elevado como los consumidores pueden permitírselo pagar⁵²³. Smith por lo demás habla en efecto de una “tasa de renta (*rate of rent*)” (WNB I: 89)⁵²⁴, la cual se determina por la “fertilidad” y la tierra y su “situación” (WNB I: 228), a partir de lo cual sencillamente se puede inferir que la renta de la tierra tenderá a ser *elevada*, en la medida en que la tierra sea más fértil y pueda, así, rendir grandes volúmenes de producto a partir de menores inversiones de salario y capital (lo cual incide naturalmente de modo favorable, a su vez para la *ganancia*, sustrato a su vez de *deducción*, de la renta), y en la medida en que la situación geográfica de los *acres* de tierra⁵²⁵ en cuestión estén situados “cerca de un pueblo” antes bien que en una “parte distante de un país” (*Ibid.*), lo que incide, a su vez favorablemente en la ganancia (por la menor inversión en salario y capital necesaria para el transporte del producto) de la cual se sustraerá la renta. Finalmente, cabe consignar una corolario fundamental a toda la economía política, y que marca igualmente uno de sus puntos de apoyo en materia de reflexión sobre el *precio*, en general, y que se infiere de todas las consideraciones sobre el salario, la ganancia y la renta establecidas hasta aquí: “La renta, hay que observar, por lo tanto, entra en la posición del precio de las mercancías de una manera diferente de los salarios y la ganancia. Salarios y ganancia elevados o bajos, son las causas de un precio elevado o bajo; una renta elevada o baja es el efecto de este precio.” (WNB I: 226) Este conciso axioma podría bien ser uno de los pocos puntos de acuerdo pleno entre toda tradición de pensamiento económico *moderno* hasta nuestros días.

⁵²² “Al ajustar los términos del arrendamiento, el terrateniente se propone dejar al agricultor no más toma de parte del producto que lo que es suficiente para mantener el stock del que se procura la semilla, paga el trabajo y se adquiere y mantiene el ganado y otros instrumentos de agricultura, junto con las ganancias ordinarias del stock agricultor en la vecindad.” (160).

⁵²³ Cannan consigna un relevante fragmento de David Buchanan, notable editor de Smith, a efectos de explicitar esto “La ganancia de un monopolio está en precisamente la misma fundamentación que la renta. Un monopolio hace artificialmente lo que la renta hace por causas naturales. Disminuye la oferta del mercado hasta que el precio sube por encima del nivel de los salarios y la ganancia.” (Buchanan *apud* Cannan, 1953: 174)

⁵²⁴ Cabe igualmente señalar que Smith habla efectivamente de una “tasa de salarios (*rate of wages*)” (WNB I: 95); no obstante, su reflexión sobre el tema redunda sencillamente en la examinación de la lógica de obtención de *quanta* de salarios mayores o menores, sin que estos *quanta* estén en relación con una cantidad *base* con respecto a la cual establecer un determinado porcentaje de proporción, a la manera en que sí es el caso en la ganancia. De ahí que Cannan resalte que en la teoría del ingreso, el salario se determina por cantidad por tiempo por hombre, la renta, por rendimiento por acre, y la ganancia como *porcentaje* sobre una *suma principal*. (Cannan, 1953).

⁵²⁵ Es Cannan quien con su consideración sobre la *pseudodistribución* y la *distribución propiamente hablando*, a dado pie a la consideración de que la renta tendría que medirse o evaluarse como *quantum*, a partir de la cantidad en *acres* de tierra poseídos por un determinado individuo. Por lo demás, el empleo de la unidad *acre* como medida para la reflexión sobre la renta, no fue desconocido para Smith: “Un acre de tierra (*acre of land*), por lo tanto, producirá una cantidad mucho mejor de una especie de alimento que de otra; la inferioridad de la cantidad debe ser compensada por la superioridad del precio.” (WNB I: 232)

Hasta este punto hemos explicitado la teoría smithiana del salario, la ganancia y la renta, *esencialmente* teniendo en cuenta los rendimientos o ingresos de *agentes económicos individuales*, o aquello que a partir de Cannan conocemos (Hollander 1973: 144) como “pseudodistribución”, es decir los rendimientos a los distintos factores de producción a manera de “salarios por hombre, porcentaje de ganancia y renta por acre”, en el entendido de que lo recibido por los salarios y la renta puede medirse nominalmente en dinero, y realmente en el trabajo comandable por los productos o el dinero recibido a manera de ingreso, mientras que la ganancia debe medirse tanto nominal como realmente, no en términos de numerales absolutos, sino de “proporción” de lo recibido (en dinero o mercancías) con respecto al “todo del capital empleado” (WNB II: 133) en la producción, es decir a manera de un *porcentaje de rendimiento*.

A continuación habremos de consignar las reflexiones smithianas en lo que respecta a lo que el eminente erudito inglés del siglo XIX bautizó como “distribución propiamente hablando”, es decir, “salarios agregados, ganancias agregadas y rentas agregadas” como toma de parte en el “producto total o ingreso de una comunidad” (Cannan, 1953: 267); así, la evaluación de la distribución, a diferencia de la pseudodistribución ha de medirse a manera de proporciones o porcentajes con respecto al “total del producto nacional”:

Puesto que el precio o valor intercambiable de toda mercancía particular, tomada por separado, se resuelve en alguna de aquellas tres partes; de modo que todas las mercancías que componen el producto anual total del trabajo de todo país, tomado en su complejidad, deben resolverse, ellas mismas, en las mismas tres partes, y ser divididas entre diferentes habitantes del país, ya sea como los salarios de su trabajo, las ganancias de su stock, o la renta de su tierra. El todo de lo que es anualmente ya sea colectado o producido por el trabajo de cada sociedad, o lo que resulta en lo mismo, el precio de él, es de la misma manera, originariamente distribuido (*distributed*) entre algunos de sus miembros distintos. Salario, ganancia y renta son las tres fuentes originales de ingreso así como de todo valor intercambiable. Todo otro ingreso es derivado, en última instancia, de alguna u otra de estas fuentes. (WNB I: 78)

En este fragmento se condensa la reflexión smithiana con respecto a la *distribución* en el sentido apuntado por Cannan. En él se apunta un tema que por lo demás es *esencial* tanto a la recepción crítica de Smith de parte de Ricardo, como *a su vez*, la recepción crítica de Marx hacia Smith y

toda la economía política clásica; nos referimos a un tema de relevancia económica, social y política de importancia *capital* hasta nuestros días, a saber, el de la división de la sociedad en *órdenes* o *clases* de acuerdo a determinada pauta económica, en este caso la *manera de obtención* de ingreso. Así, la teoría de la distribución de Smith, rinde, a su vez, una teoría de las *clases sociales* así como de la lógica de su recepción de las *mercancías* (o lo que se obtiene a cambio de ellas) producidas anualmente dentro del país. Cabe señalar de inicio que las siguientes consideraciones smithianas se remiten únicamente a la toma de parte de los “tres grandes, originales y constituyentes órdenes de toda sociedad civilizada” (WNB I: 394), lo que implica que pertenecen únicamente al *estado económico moderno*.

Aquella parte del producto anual que [...] está destinada a reponer un capital, no es solamente mucho más grande en países ricos que en pobres, sino que tiene una mucho mayor proporción que aquella que es inmediatamente destinada para constituir un ingreso ya sea como renta o como ganancia. Los fondos destinados al mantenimiento del trabajo productivo, no son solamente mucho mayores en países ricos que en países pobres, sino que tienen una mucho mayor proporción a aquellos que, a pesar de que pueden ser empleados en mantener ya sea manos productivas o improductivas, tienen generalmente una predilección por las últimas. (WNB II: 101)

A pesar de que aquella parte del ingreso de los habitantes que es derivada de las ganancias del stock es siempre mucho mayor en países ricos que en pobres, esto es porque el stock es mucho mayor: en proporción al stock, las ganancias son generalmente mucho menores. (WNB II: 101)

La renta de la tierra, sin embargo, en todas las partes mejoradas del país, se ha triplicado y cuadruplicado desde aquellos tiempos antiguos [Smith se refiere a los tiempos del “gobierno feudal”]; y esta tercera o cuarta parte del producto anual es, como parece poder apreciarse, tres o cuatro veces más grande que lo que el todo había sido antes. En el progreso de la mejora, la renta, a pesar de que incrementa en proporción a esta extensión, disminuye en proporción al producto de la tierra. (WNB II: 100)

La lógica de la distribución de *La riqueza de las naciones* se encuentra plasmada en estos tres fragmentos⁵²⁶. A partir de ellos se pueden sacar notables inferencias con respecto a la repartición de mercancías producidas en el año, o lo que se obtiene a cambio de ellas, de parte de las distintas clases u “órdenes” de la sociedad: en primer lugar, con respecto a la renta, que como ya vimos, es una instancia residual y de *deducción* de la ganancia, Smith apunta que en una sociedad *civilizada* y mejorada (en cuanto acumulación de stock y técnica de producción, podríamos inferir) la participación de la renta en el “producto anual total” es solamente de una “tercera o cuarta parte”, lo que implica que o *dos tercios* o *tres cuartos* de tal producto quedan a repartirse entre los salarios y las ganancias *agregados*; en segundo lugar, que de la parte del producto anual remanente de la deducción de la renta una “mucho mayor proporción” pertenece al salario o a la puesta en movimiento de trabajo productivo, en general⁵²⁷ con respecto a la parte de renta y ganancias, de modo que la parte del producto anual perteneciente a las ganancias agregadas es la *menor* de las tres; en tercer lugar que en términos *absolutos*, efectivamente se puede considerar que las cantidades discretas de ganancia y renta son grandes, incluso mayores, a las del todo del producto anual de épocas anteriores, empero con respecto a la proporción al *todo presente*, son *pequeñas*, en la medida en que la mayor parte del producto anual, en una sociedad rica (*qua* ingreso, debemos inferir) se dedica al mantenimiento y puesta en movimiento de trabajo productivo; finalmente que si bien, la proporción del producto anual dedicada al trabajo o los trabajadores es la *mayor* de todas, ello no necesariamente implica una situación de plena bonanza para esta clase (aunque tampoco su miseria, mientras el producto anual total siga en aumento progresivo), en la medida en que “Sirvientes, trabajadores (*labourers*) y obreros (*workmen*) constituyen la gran mayor parte de toda sociedad política grande” (WNB I: 119), de modo que al

⁵²⁶ Efectivamente, difícilmente se podría encontrar otro *locus* en esta obra smithiana que evidenciara de manera tan condensada las ideas smithianas de la toma de parte de los órdenes de la sociedad en lo producido anualmente. El centro de atención del filósofo escocés se centró, en realidad, primordialmente en la *pseudodistribución*, como acertadamente apunta Hollander (Hollander, 1973: 144), lo que llevó a Cannan, incluso, a aseverar que “Con respecto a las proporciones del producto obtenidas por ganancias y salarios, Adam Smith no tiene nada que decir. Él siempre considera ‘salarios’ como salarios por trabajador y ‘ganancias’ ya sea como una cantidad agregada absoluta, o como una tasa o proporción entre el interés y la suma principal.” (Cannan, 1953: 267). Con Hollander, nosotros consideramos, por otro lado, que, aunque sea de manera incipiente, Smith por lo menos “comentó” sobre el tema de la *distribución*.

⁵²⁷ A partir de estos fragmentos, no es posible inferir una lógica a detalle en la determinación de proporciones específicas para salarios *qua* fondo de manutención de trabajadores, para adquisición de nuevos materiales para producir y para *reponer* el desgaste del capital fijo. El propio Hollander llega a apuntar que Smith podría haber cometido notables negligencias teóricas en sus reflexiones sobre el capital fijo (Hollander, 1973, 197). En efecto, debemos apuntar que Ricardo es mucho más preciso al tener en cuenta la participación del capital fijo en la producción y la distribución y al ofrecer cálculos claros y precisos en este tipo de temas.

hacer una división del producto anual (Smith no ofrece ninguna pauta explícita para esto, pero debemos concluir que *implícitamente*, es parte de su análisis global sobre la situación del orden social de los *trabajadores*) entre todos los individuos pertenecientes al orden trabajador, la cantidad resultante a cada uno, efectivamente tendería a ser *menor que* la cantidad resultante a los miembros de los órdenes emprendedor y terrateniente. Cabe reiterar que para Smith esta situación socioeconómica no es en modo alguno “injusta” o “ilegítima”, sino sencillamente resultado del funcionamiento pleno del *sistema de libertad natural*. De nuevo, en la vigencia de este sistema, y en la aplicación productiva concomitante de *trabajo* y *capital* radica la posibilidad de la “opulencia universal que se extiende hasta las filas más bajas de la gente”.

Es notable que la teoría de la distribución de Smith lleva ínsita una loa al empleo de stock productivo, lo que, *mutatis mutandis* se puede interpretar como una doctrina del consumo cuyo propósito es fomentar el incremento del “valor intercambiable del producto anual de la tierra y el trabajo “ de cualquier país, lo que a su vez redundaría en el incremento de la “riqueza real y el ingreso de todos sus habitantes” (WNB II: 104). Una tesis fundamental en esta doctrina en el fondo revolucionaria⁵²⁸ reza como sigue: “Lo que es anualmente ahorrado es tan regularmente consumido como lo que es anualmente gastado, y casi al mismo tiempo también; pero es consumido por un conjunto diferente de gente.” (WNB II: 106), lo que implica una distinción entre *dos diferentes* maneras de *consumir*, en el entendido de que lo “ahorrado” no es apilado o sacado sin más de la posibilidad de empleo productivo (a manera de producción o de préstamo a interés) y de que lo “gastado” es aplicado al comandamiento de trabajo improductivo o a adquirir mercancías cuyo destino no será fungir como capital; el consumo de ahorro aumenta el valor intercambiable del producto nacional, mientras que el consumo de gasto lo disminuye. El consumo de ahorro incide en producción, y así en mantenimiento y aumento de capital, al tener como *telos* rendir las condiciones de posibilidad para *reiniciar* la producción el año siguiente, *por lo menos*, en la misma magnitud que el año anterior, mientras que el de gasto implica *cercenar* el capital (WNB II: 107), tanto individual como nacional. Un corolario a esta doctrina del consumo es que este efecto de mutilación de capital se daría *aún cuando* el gasto en adquirir mercancías, antes bien que en producirlas, se diera en mercancías producidas dentro del país (y en el

⁵²⁸ Cabe recordar que el discurso mercantilista estaba orientado *esencialmente* a fomentar el crecimiento del *poder estatal* (Rojas, 2007) y el fisiocrático al mantenimiento del *status quo* feudal (Llombart, 2009). La doctrina del consumo de Smith genera por primera vez en la historia del pensamiento una matriz teórica e ideológica que, por lo menos en teoría, redundaría en la mejora de la condición material de *todas las clases sociales*.

entendido de que ninguna cantidad de metal o dinero saldría del mismo): “A pesar de que el gasto del pródigo se diera totalmente en mercancías hechas en casa y ninguna parte en extranjeras, su efecto sobre los fondos productivos de la sociedad serían incluso los mismos. Cada año todavía habría una cierta cantidad de alimento y vestido empleada en mantener manos improductivas, cuando deberían hacer mantenido productivas.” (WNB II: 108) Así, si bien el consumo, es para Smith el *telos* de la producción, la desatención al tipo de consumir de parte de un individuo o una sociedad, no puede sino poner en peligro la posibilidad y magnitud misma del consumo individual y social a futuro, ya sea de necesidades o de conveniencias.

De hecho estas últimas nociones sobre la distribución y el consumo evidencian de manera intensiva el profundo interés smithiano en la dimensión social o colectiva de lo económico; en efecto, así como en el tema de la pseudodistribución, Smith reflexiona sobre el capital *individual*, en el tema de la distribución se trata, esencialmente de una reflexión sobre el capital *total* de la sociedad, o del *capital nacional*, de modo que cabe consignar la definición puntual smithiana de éste: “Así como el capital de un individuo puede ser incrementado solamente por lo que ahorra de su ingreso anual, o sus lucros anuales, así el capital de una sociedad, que es el mismo que aquél de todos los individuos que la componen, puede ser incrementado solamente de la misma manera.” (WNB II: 105). Así, el capital nacional es sencillamente la *suma* de los capitales individuales⁵²⁹, y aumenta bajo el mismo principio que éstos: la *parsimonia económica*.

Después de haber acometido la teoría smithiana de la producción, la pseudodistribución y la distribución, resaltando el acento smithiano en la deseabilidad de mantener y aumentar el “fondo perpetuo (*perpetual fund*)” (WNB II: 106) en que consiste el capital nacional, es momento de examinar los mismos temas en el autor del *Traité*; esto a su vez, habrá de explicitar los *puntos de controversia* del autor francés con el escocés, en los rubros de *comercio, industria, distribución y consumo*.

**

⁵²⁹ Cabe señalar que Smith establece una pequeña acotación en este respecto: “El capital circulante de una sociedad es en este respecto diferente de aquel de un individuo.” (WNB II: 22). Smith se refiere al hecho de que las mercancías poseídas por distintos individuos, pueden cambiar de manos sin que haya disminución de valor alguna, para alguna de las partes; asimismo, en el caso del dinero, Smith observa el hecho de que su manutención, en efecto, ocasiona una disminución en el ingreso neto de la sociedad, lo que lo acerca a la naturaleza del capital fijo.

En el capítulo 14 del libro I del *Traité*, que versa sobre los *derechos de propiedad* se lee: “Sin la protección de la autoridad pública es imposible concebir ningún desarrollo importante de las facultades productivas del hombre, de las tierras y de los capitales (*capitaux*); es imposible de concebir la existencia de los capitales ellos mismos, puesto que ellos no son más que valores acumulados y trabajantes, bajo la salvaguarda de la autoridad.” (TEP I: 139) De donde, de inicio, podemos extraer la siguiente y peculiar definición del capital de parte de Say: éste⁵³⁰ consiste en “valores acumulados y trabajantes”, lo cual evidencia de manera aguda la relación ya establecida entre la teoría del valor de los clásicos y su correspondiente teoría del capital; lo nuevo, a efectos teóricos que tenemos que resaltar en este apartado a partir del fragmento citado es, precisamente, que no se trata, a efectos de una reflexión sobre el capital, de considerar meramente valores *qua* valores, sino valores en cuanto ya *acumulados* previamente, lo cual no puede sino darse a partir de su puesta en *trabajo*⁵³¹ en el pasado y de su empleo *trabajante* con miras a crear un producto (una cosa con valor) *de novo*. Nuevamente, una teoría del capital es una teoría de la *producción*; la teoría del capital de Say consiste así, en una reflexión sobre la producción o reproducción⁵³² tendencial y progresiva de valores.

Luego, antes de entrar a detalle en el proceso de producción de valores, cabe aclarar, en el espíritu categorizador de Smith, los diferentes “tipos” o “especies” de capital en la visión del autor francés; Say, sin emplear la división smithiana de *capital fijo* y *circulante*, efectivamente enlista una serie de tipos de capital, en esta argumentación considerados todos como condiciones necesarias para que la industria⁵³³ (el ingenio o presteza humana, como vimos en el capítulo anterior) pueda derivar en la creación de un producto determinado:

Los útiles, los instrumentos de diferentes artes.

⁵³⁰ Es pertinente apuntar que el autor francés tiende a emplear el vocablo francés *capitaux*, plural de *capital* a lo largo de todo el cuerpo de su obra, incluso para referirse a los stocks para la producción, en el sentido de Smith, de un solo individuo.

⁵³¹ Como veremos de manera intensiva a lo largo de este apartado, Say sostiene que tanto el hombre, como la naturaleza, como los capitales *trabajan*, en el sentido de rendir servicios productivos sin los cuales no se daría la creación de un producto.

⁵³² El epítome del *Traité* sentencia que “Reproducción (*Reproduction*)” y “Producción (*Production*)” es “la misma cosa”. (T II, 474).

⁵³³ “Ha sido necesario que el hombre industrioso posea otros productos ya existentes, sin los cuales su industria, por más hábil que uno lo suponga, quedará siempre en la inacción.” (TEP I: 23)

Los productos que deben proveer a la manutención del hombre industrioso, hasta que él haya concluido su porción de trabajo dentro de la obra de la producción.

Las materias brutas (*matières brutes*) que su industria debe transformar en productos completos.

El valor de todas las construcciones, de todas las mejoras colocadas sobre un bien inmueble, y que aumentan el producto anual; el valor de las bestias, de las fábricas (*usines*) que son especies de máquinas (*machines*) adecuadas para la industria.

Las monedas son, igualmente, un capital productivo todas las veces que ellas sirven a los intercambios, sin los cuales la producción no podría tener lugar. (TEP I: 123-125)

Incluso el talento (*talent*) de un funcionario público (*fonctionnaire public*) es un capital acumulado. (TEP I: 122)⁵³⁴

Podemos considerar *grosso modo* que las ocho subcategorías del capital de Smith se encuentran representadas en esta lista sayana⁵³⁵, misma que debe considerarse como una visión a detalle en el rubro *capital* que habíamos ya colocado, en el capítulo anterior, como uno de los *servicios productivos* necesarios para producir utilidad (o valor o riqueza), junto con la *industria* y los *agentes naturales*. Con respecto a los apelativos de *fijo* y *circulante* decisivos en Smith para caracterizar al capital, podemos establecer que Say acuña el *coniunctum verborum* “capital comprometido (*capital engagé*)” (TEP II: 119) para indicar aquellos capitales que en su *función* se encuentran comprometidos o arrestados, por así decirlo, de una manera tal que no pueden ser fácilmente o del todo puestos en movimiento o dados en intercambio; en sus propias palabras:

⁵³⁴ En otro lugar del *Traité*, por otra parte, Say asevera: “Un capital es siempre un valor bien real, y fijo en una materia, puesto que los productos inmateriales no son susceptibles de acumulación.” (TEP II: 119) Siendo estrictos, estos dos enunciados son inconsistentes; sin embargo, podemos sencillamente considerar que el autor aboga tajantemente por la inclusión de los servicios *inmateriales*, como parte de los agentes necesarios para la producción. En lo tocante a la acumulación de lo inmaterial o de valores inmateriales, la misma noción de Say de un “fondo perdido (*fonds perdu*)” (T I, 121) o sencillamente colocado en la cabeza de un trabajador de lo inmaterial, como un médico, un abogado, un ingeniero o un funcionario, y que ha de rendir una recompensa por el trabajo a la par que un “interés de por vida” (T I, 121) sobre la base del capital dedicado a la formación del erudito en cuestión, explica cómo debe entenderse el carácter de la acumulación de lo inmaterial y su rendimiento continuo y progresivo de nuevos valores.

⁵³⁵ La categoría de *trabajo terminado* podría ser la única que no encuentra su correlato en el listado que hemos extraído de Say, pero, naturalmente, que si se tiene en mente una producción *comercial*, el trabajo terminado de algún productor es un requisito *sine qua non* para ella; por lo demás, el listado fundamental de Say parece tener en cuenta, ante todo, la producción agricultora y manufacturera.

“[Un capital comprometido] es un *capital*, de tal manera comprometido en un género de *producción*, que no puede más ser reconducido para consagrarse a otro género de *producción*; tales son los *valores* empleados en las mejoras agrícolas, en la construcción de una fábrica, etc.” (TEP II: 430). Say, por otro lado, habla de capitales “*en la circulación (dans la circulation)*” (TEP II: 118), los cuales serían aquellos valores *disponibles* para ser intercambiados, o más estrictamente expresado, para ser *ofrecidos* o *demandados*, lo que implica que éstos y no aquellos, sean decisivos para la definición de la “tasa de interés (*taux de l’ intérêt*)” (TEP I: 118). En resumen, para Say no es, en cuanto a los capitales “fijos” y “circulantes” (comprometidos y en circulación, en su propia caracterización verbal), lo decisivo si permanecen en la posesión jurídica de su propietario, sino si pueden ser fácilmente o no, ser ofrecidos y demandados, y por lo mismo si tienen influencia o no sobre la tasa de interés.

Con respecto a la definición puntual de la *producción* el autor del *Traité* establece lo siguiente: “Producir (*produire*) es otorgar valor a una cosa, o aumentar el *valor* que ella ya tiene. La producción crea (*crée*) el *valor* al otorgar o aumentar la *utilidad* de la cosa, y al establecer así, la *demanda* por ella, y que es la primera causa que la hace valer.” (TEP II: 465)⁵³⁶. Como ya vimos repetidamente, para otorgar este valor *qua* utilidad a una cosa determinada, es necesario el concurso de industria, capitales y agentes naturales. Solamente cabe resaltar que *todos* los capitales (materiales o inmateriales) que son empleados de este modo, es decir, para crear valor-utilidad, merecen el apelativo teórico de *productivos*: “Cuando los capitales son empleados (*employés*), ellos son *consumidos reproductivamente*. Ellos son un capital *productivo*” (TEP II: 429)⁵³⁷.

Precisamente esta dualidad teórica *productivo/improductivo* recuerda a la reflexión smithiana con respecto al trabajo; efectivamente, el economista político de Lyon la tiene en cuenta y de hecho la hace un soporte teórico esgrimido contra el propio Smith en el punto del trabajo: “El trabajo es una acción continua, dirigida hacia un fin (*but*). El trabajo es *productivo* si procura a una cosa

⁵³⁶ Notablemente Say, al inicio de su tratado explicita claramente cómo debe entenderse el *verbum* “creación” en economía política: “Hay entonces creación (*création*), no de materia, sino de utilidad; hay producción.” (T I, 3)

⁵³⁷ Cabe añadir que Say, efectivamente, ofrece una caracterización conceptual de el *coniunctum verborum* “capital improductivo”: “Éstos son los *valores* colocados en reserva, *acumulados* y no empleados.” (TEP II: 431) De modo que sencillamente podría considerarse que un capital improductivo es un valor creado en el pasado del cual no se hace empleo alguno, como una casa que no rinde ingreso alguno y en la cual nadie habita; si alguien hiciera empleo de ella al habitarla obtendría al menos, cierta utilidad *qua* goce (Say habla explícitamente de *agrément* en este caso), lo que la haría un *capital productivo*. (TEP II: 431)

cualquiera un grado de *utilidad*, de dónde resulta, para esta cosa, un *valor* apreciable, o un incremento del *valor*, a cambio del cual se puede obtener alguna otra cosa. Es improductivo si no resulta en ningún *valor*.” (TEP II: 483) Así, sencillamente el trabajo *productivo* puede entenderse como aquél que rinde cierto valor-utilidad, mismo que puede evidenciarse claramente, al poder obtener a cambio del producto material o inmaterial, alguna otra cosa que se desea, o *dinero*. El trabajo *improductivo* sería sencillamente aquel que no rinde utilidad alguna, y cuyo ejercicio es vano, a efectos obtener algo a cambio por él.⁵³⁸ Ahora bien, inmediatamente después de esta didáctica definición en el epítome del *Traité*, Say apunta: “Los trabajos productivos son de tres especies, aquellos del *docto (savant)*, aquellos del *empresario de industria (entrepreneur d’industrie)*, y aquellos del *trabajador (ouvrier)*” (TEP II: 483). Aquí yace precisamente aquella controversia mentada con Smith en el tema de la *industria* y que cabe ser detallada ulteriormente en tanto que marca una peculiaridad aguda del pensamiento económico de Say, y que es todavía de relevancia teórica en nuestros días .

Un médico viene a visitar a un enfermo, observa los síntomas de su mal, le presenta un remedio, y se retira sin dejar algún producto que el enfermo o su familia pueda transferir a otras personas, ni tampoco conservarlo para el consumo en otro tiempo.

¿La industria del médico ha sido improductiva? Quien podría pensar eso. El enfermo ha sido salvado. ¿Ha sido esta producción incapaz de devenir como materia de un intercambio? En modo alguno, puesto que el consejo del médico ha sido intercambiado por sus honorarios; sin embargo la necesidad de este consejo ha cesado desde el momento en que ha sido otorgado. Su producción consistió en enunciarlo, su consumo, en entenderlo; ha sido consumido al mismo tiempo que producido. (TEP I: 116)

En esta didáctica exposición se encuentra evidenciada la opinión de Say con respecto a los trabajadores *improductivos* de Smith⁵³⁹; para el autor galo, el hecho de que la actividad de un

⁵³⁸ El autor del *Traité* apunta irónicamente al respecto de este tema: “El trabajo, como yo lo he definido, es una molestia (*peine*) y si esta molestia no fuera recompensada con alguna compensación, o de alguna ganancia, el que incurriera en ella, haría o bien una tontería (*sottise*) o una extravagancia (*extravagance*).” (T I, 52) Así, si bien en el epítome Say hace mención de la instancia *fin* que es inherente al trabajo, uno no puede sino extrañar la compleja visión teleológica del trabajo de Hegel, al compararla con la sayana centrada en la “molestia” y la “compensación” por ella.

⁵³⁹ Say expresa explícitamente *contra* Smith, en lo tocante a los trabajadores improductivos: “Sin embargo, ¿porqué Smith al elevar al rango de las riquezas una cosa abstracta el *valor*, cuenta como nulo tal valor, a pesar de ser bien real e intercambiable, cuando éste no está fijado en alguna materia?” (TEP I: 119) En este *locus* Say parece querer

médico, un músico, un actor, un abogado, un filósofo, etc., no se fije en un soporte material duradero no es motivo para considerar tales actividades fuera del ámbito de la *producción*; al contrario, en tanto que, por un lado tales actividades rinden utilidad *qua* satisfacción de un goce, y por otro, es necesario ceder algo a cambio de ellas, ellas cuentan como un servicio productivo, tanto como el de los trabajadores de lo material considerados por Smith. Say así, partiendo de esta perspectiva, desglosa los posibles servicios productivos, sean materiales o inmateriales, de la diligencia humana, o como él lo llama la “acción de las facultades humanas” los tres rubros distintos que ya enunciamos, empero igualmente presenta una consideración a detalle de su función respectiva en la *producción*:

1°. El conocimiento de las leyes de la naturaleza: éste es el fruto de las ocupaciones del *docto*.

2°. La aplicación de este conocimiento, con el fin de crear la *utilidad* en una cosa: ésta es la industria del empresario.

3°. La ejecución, o la mano de obra (*main-d' œuvre*): éste es el trabajo del trabajador.
(TEP II: 456)

Así, “conocimiento”, “aplicación”, y “ejecución” son las tres maneras en que los seres humanos participan, con su actividad, en el fenómeno de la producción. Finalmente, cabe apuntar que la teoría del valor de Say es soporte teórico pleno de esta consideración, al rendir la consideración de que sin un determinado conocimiento más o menos *científico*⁵⁴⁰, sin la aplicación de éste, a manera de iniciativa de darle un empleo productivo, y sin ejecutar esta iniciativa con “mano de

indicar que Smith, si bien impulsó adelante la teoría económica al abandonar la cerrazón fisiócrata centrada en lo agrario como único elemento posible de consideración de riqueza o productividad, mantuvo el sesgo de los fisiócratas de desdeñar la actividad humana, en general, en sus consideraciones teóricas. Así, desde Say puede pensarse que la obsesión teórica con *lo material*, en teoría económica, es evidencia de un sesgo fisiócrata en la reflexión.

⁵⁴⁰ Aquí cabe consignar el comentario positivo a la figura de Francis Bacon que aparece en el discurso preliminar del *Traité*: “Al igual que Bacon ha hecho sentir lo vacío de la filosofía de Aristóteles, Smith ha hecho sentir la falsedad de todos los sistemas de economía (*Économie*)” (TEP I: lvj) Y efectivamente, casi a continuación Say da cuenta de su *ethos* científico empirista, que, en todo momento en él, se encuentra detrás del diseño de su propia *Ökonomik*: “¿Qué es lo que deseo probar? Nada. Yo he querido exponer cómo es que las riquezas se forman, se distribuyen (*répandent*) y se destruyen. ¿De qué manera he podido yo adquirir el conocimiento de estos hechos? Al observarlos (*En les observant*). Este es el resultado de estas observaciones lo que yo presento. Todo el mundo las puede reconstruir.” (TEP I: lvij)

obra”, no es posible crear *utilidad*, o imbuir una cosa con ella, o aumentar la que ya detenta; *omnia conferunt utilitas uber: todo lo que confiere utilidad, es productivo*, de modo que las profesiones *graves, importantes y frívolas*, aludidas por Smith, todas ellas pueden considerarse como productivas, en la visión de Say.

Con respecto a la lógica de empleo de materiales y trabajo a efectos de producir valor, el epítome del *Traité* define puntualmente los tres tipos de industria, entendida ésta, de modo general, como la “acción de las facultades humanas aplicadas a la *producción*”:

Industria agrícola (Industrie agricole), cuando ella se aplica principalmente a provocar la acción productiva de la naturaleza, o a recolectar sus *productos*.

Industria manufacturera (Industrie manufacturière), cuando en la transformación (*transformant*) de las cosas se crea el *valor*.

Industria comercial (Industrie commerciale), cuando ella crea el *valor*, al llevar las cosas al *consumidor*. (TEP II: 455- 456)

Así, si estas tres maneras⁵⁴¹ de empleo de agentes naturales, industria humana y capitales *crean* valor, todas ellas son productivas, en lo que se evidencia un acuerdo pleno con Smith y su revolucionaria teoría del valor; con respecto al tema de cuál de todas estas industrias es la *más productiva*, podemos consignar que las reflexiones de Say, por un lado son más precisas y explícitas que las del autor escocés en el punto, y por otro lado, que, en el fondo, por su propia teoría del valor, diverge fundamentalmente de Smith en el tema. El siguiente fragmento condensa el núcleo de la cuestión:

El capital más ventajoso (*le plus avantageusement*) empleado para una nación, es aquél que fecunda a la industria agrícola; ahí provoca el poder productivo de las tierras del país y del trabajo del país. Aumenta, a la vez, las ganancias industriales (*profits industriels*) y las ganancias terratenientes (*profits fonciers*). (TEP II: 131)

⁵⁴¹ En otro lugar, Say apunta que, en el fondo, puede considerarse que existe una única industria, en tanto que tanto agricultura, manufactura y comercio hacen empleo de los mismos medios para producir, de una u otra manera: “Generalizando, desde una perspectiva amplia, no hay más que una sola industria, puesto que todas se reducen a servirse de materias y de agentes provistos por la naturaleza, para componer los productos susceptibles de ser consumidos.” (TEP I: 17)

A simple vista parece este un acuerdo pleno con Smith en el punto, sin embargo, en el fondo, para Say lo decisivo en materia de reflexión sobre el grado de productividad de las distintas industrias, es, no tanto que se rinda una *renta*, o que se empleen muchos trabajadores, a la manera en que se da la argumentación smithiana, sino sencillamente, el hecho de que, *desde la perspectiva nacional*, no es indiferente que un individuo por si solo adquiera ingresos de ganancias en el extranjero, por ejemplo, sin dar adelantos o pagos a productores, en general, locales, además de que de nuevo, en ese sentido nacional, el poner en actividad agentes naturales y facultades industriales humanas es de relevancia capital: “Los empleos de los capitales que, todos ellos, al procurar una ganancia al propietario del capital, hacen que las facultades industriales de la gente del país, o las facultades productivas del suelo, rindan valor, aumentan más los ingresos (*revenus*) del país, que los empleos que no procuran otro ingreso más que la simple ganancia del capital.” (NEC II: 226), sentencia Say en las *Notas*. Así, en resumen, para Say, la agricultura, en sentido nacional, es la actividad más ventajosa, en tanto que además de poner en movimiento fuerzas y capitales, pone en actividad los agentes de la naturaleza (lo que se refleja en las “ganancias terratenientes”); después de ella las “manufacturas y el comercio interior” (TEP II: 132) son las actividades más ventajosas para la nación, en el mismo grado. Finalmente, a partir de todas estas consideraciones se podría extractar, igualmente, que a efectos individuales, no hay una industria, *de facto*, más productiva que otra, en tanto que los rendimientos netos finales, medibles en *moneda*, pueden ser perfectamente los mismos en una industria agrícola que en una manufacturera: “Una máquina tal, por ejemplo, como un molino de prensa en el cual se emplea un valor capital de veinte mil francos, y que rinde un producto neto de mil francos por año, con todos los demás costos pagados, rinde un producto precisamente igualmente real que aquel de una tierra de veinte mil francos que rinde mil francos de producto neto o de renta (*fermage*), con pago de todos los costos.” (TEP I: 33) El argumento agrarista de Say es, así, solamente válido a escala nacional, mas no individual.

Ahora, ¿cómo es que un individuo o sociedad se hacen con capital, definido éste ya en término de *valores acumulados y trabajantes*? Say define puntualmente el fenómeno de *acumulación de capital* del siguiente modo: “Acumular los capitales productivos (*Accumuler des capitaux productifs*) no es apilar los valores sin consumirlos, es el sustraerlos de un consumo estéril para dedicarlos a un consumo reproductivo.” (TEP I: 93) De modo que, por así decirlo, no solamente

es el ahorro o la *parsimonia* económica aplaudidos por Smith los responsables de la acumulación de capital, sino *esencialmente*, el empleo reproductivo de los valores ya poseídos y acumulados en un determinado momento; en efecto, a tenor de una argumentación sobre el aumento de riquezas en Francia y en Europa, en general, a inicios del siglo XIX en comparación con épocas anteriores, Say asevera: “he ya mostrado que los capitales actuales pueden haber sido resultado de una producción superior, antes bien que de una economía (*économie*) más grande.” (TEP I: 109). Así, la “privación anterior” (NEC I: 92) en que consiste el ahorro es un elemento de la acumulación de capital, en tanto abstención de consumir no-reproductivamente valores, no obstante, sin reproducción de valores producto de alguna industria, es impensable, para el autor del *Traité* que una sociedad pueda aumentar sus capitales y devenir así más rica que antes. En cuanto al dinero y las operaciones bancarias el siguiente apunte de Say revela tanto su posición al respecto (producto de una asimilación ampliada de las ideas monetarias de Smith), como su acuerdo con Ricardo en la materia:

Esta circunstancia [la situación monetaria de Inglaterra a inicios del siglo XIX después de la Suspensión de la convertibilidad] ha hecho considerar a los autores ingleses, profundamente versados en esta materia [la teoría monetaria], que puesto que haciendo uso de la moneda, uno no se puede servir de sus propiedades físicas y metálicas, se puede emplear para este uso una materia menos cara que los metales preciosos; el papel, por ejemplo, teniendo las precauciones para que la suma de la moneda de papel no pueda ser llevada más allá de las necesidades de la circulación. El Señor David Ricardo ha propuesto, para este fin, un medio sumamente ingenioso y que consiste en obligar al banco o a toda otra corporación que uno autorizara a emitirla moneda de papel, a reembolsar, sin restricciones, en lingotes. (TEP I: 380)

En lo tocante a lo que siguiendo a Cannan hemos convenido en llamar *pseudodistribución*, o ingresos de los agentes participantes en un proceso productivo, podemos establecer que, al igual que fue el caso en Smith, la definición de *precio natural* de Say da la pauta de reflexión inicial, al sostener que las *ganancias* (*profits*) o rendimientos de “la *industria*, de los *capitales*, y de las *tierras*” son los elementos constitutivos del *pretium minimum* de toda mercancía. Dichos ingresos, rendimientos, rentas o ganancias (en Say todas esas instancias verbales serían equivalentes) han de ser medidos en términos *reales*, por así decirlo, en términos de *valor*, y no

en términos *nominales*, en términos de dinero: “Esto es suficiente, pienso, para poner en guardia contra la confusión que podría nacer entre el dinero que se recibe de ingreso, con el ingreso mismo [...] el ingreso de un particular, o de una nación, no consiste en el dinero que se recibe en intercambio de los productos creados, sino más bien, en estos productos mismos, o en su valor, que puede medirse, por medio de los intercambios, bajo la forma de un saco de coronas, o bajo una forma otra cualquiera.” (TEP II 62) Así la reflexión sobre la pseudodistribución en Say consiste en la exposición de la lógica de recepción de “productos” creados o de valores, de parte de los agentes participantes en la producción.

En lo que respecta a los rendimientos de la industria, entendida y desglosada ésta en la actividad del docto⁵⁴², del empresario y del trabajador, lo siguiente ofrece la base de reflexión: “El precio de su trabajo [se refiere Say, en específico al trabajo del empresario] está regulado, como el precio de todas las otras cosas, por la relación que se encuentra entre la *cantidad demandada* de este género de trabajo, y la cantidad que está colocada en circulación, la *cantidad ofertada*.” (TEP II: 83) De modo que para el autor galo, a fin de cuentas, son la *oferta* y la *demanda* las instancias determinantes del precio del trabajo, en general⁵⁴³, lo cual, en efecto, lo coloca al nivel de “todas las otras cosas”, lo cual implicaría que el trabajo es una “mercancía” (TEP II: 238) sin

⁵⁴² Cabe ofrecer el siguiente apunte con respecto a la historia del vocablo “scientist”, en la medida en que en el *Traité* se hace empleo sistémico del vocablo *savant* a efectos de significar lo que actualmente llamaríamos “científico” en castellano y “scientificque” en lengua francesa: “Las terminaciones –ize (antes bien que –ise), -ism and –ist son aplicadas a las palabras de todos los orígenes: así tenemos ‘to pulverize’, ‘to colonize’, Witticism, Heathenism, Journalist, Tobbacconist. Por lo tanto podemos construir tales palabras cuando sean deseadas. Así como no podemos usar ‘physician’ para un cultivador de la ciencia ‘physics’, yo lo he llamado ‘physicist’. Necesitamos en efecto un nombre para describir a un cultivador de la ciencia en general. Me inclino a llamarlo ‘Scientist’. Así podemos decir, que así como un artista es un músico, pintor o poeta, un científico es un matemático, un físico o un naturalista.” (Whewell, 1840: cxiii) Notoriamente August Comte en su célebre *Cours de Philosophie Positive* habla en términos de la “éducation spéciale des savans” (Comte, 1830 :105) a efectos de indicar la formación de un *physicist* o un *físico*, o un *científico* como diríamos en nuestros días. Así, debe ser solamente posterior a la recepción del vocablo *scientist* acuñado por Whewell que en francés se empezó a adoptar *scientificque*, lo cual debe haber ocurrido hacia después de la segunda mitad del siglo XIX. En alemán cabe apuntar que la vigencia del idealismo, en general, desde Kant, como modo de pensamiento filosófico que no tiene su centro de atención ni en lo empírico ni en lo experimental, marcó y marca, hasta la fecha, lo que se entendió por *sciences exactes* y por *Wissenschaft*. El propio Hegel, como veremos más adelante, es un fiel testimonio de la lucha semántica por la definición conceptual del vocablo *Wissenschaft* ya frente a la patencia amplia del modo de investigación de la naturaleza y el hombre del corte Bacon-Newton.

⁵⁴³ En otro lugar Say enlista 3 principios ulteriores que condicionan “la cantidad de trabajo puesta en circulación” y concomitantemente la “tasa natural de sus ganancias”: “1°. O bien los trabajos de esta industria llevan a peligros, o simplemente inconveniencias; 2°. O bien no proveen de una ocupación constante; 3°. O bien exigen un talento, una habilidad, que no es común.” (TEP II: 73)

más, para cuya obtención es necesario pagar una retribución que puede llamarse *salario* o *ganancia industrial*⁵⁴⁴.

Ahora bien, ¿qué hay con respecto a la diferencia entre los salarios o ganancias industriales de un docto y un empresario con respecto a un trabajador sencillo? El autor de Lyon asevera: “Los salarios del simple trabajador común (*simple manouvrier*) se limitan a aquello que es necesario para vivir, a aquello que es necesario para que su trabajo continúe y se renueve. No queda nada para el interés de algún capital; empero, dentro de la manutención del simple trabajador común, se encuentra comprendida aquella de sus hijos, hasta la edad en que ellos se ganen la vida.” (TEP I: 124) Esta peculiar concepción tiene su anclaje en la noción de valor y de capital que esgrime nuestro autor; en efecto, si es posible considerar que hay capital *acumulado* en un funcionario, un médico, un abogado, etc., entonces, sería del todo esperable que ese capital acumulado rinda un *rendimiento de por vida* (*viager* es el adjetivo empleado por Say⁵⁴⁵) del carácter de *interés*, de manera *adicional*, a la remuneración por los servicios mismos determinada por la oferta y la demanda de ellos. Así, podemos considerar que si los “estudios laboriosos” (TEP II: 80) del docto o el “juicio” o el “conocimiento de los hombres y de las cosas” (TEP II: 84) del empresario han requerido inversiones en mercancías (como textos) o servicios (lecciones), estas inversiones comportan un capital que ha de rendir interés vitalicio a su detentador. El trabajador común, en la visión de Say, no posee este elemento capital, de modo que lo que recibe es, en la dimensión *mínima*, lo estrictamente necesario para su supervivencia en lo fisiológico, y de su familia; en este punto el autor galo sigue puntualmente a Smith⁵⁴⁶.

⁵⁴⁴ Es notoria la divergencia teórica de Say con respecto a Smith y al propio Ricardo en cuanto a nomenclatura conceptual. En el epitome del *Traité* se lee: “El salario (*salair*) es el rendimiento (*loyer*) de una *facultad industrial*, o más rigurosamente, el *precio* de la compra de un *servicio productivo* industrial [...] El salario es en relación a la *ganancia industrial* (*profit industriel*), lo que el interés es a la *ganancia del capital* (*profit du capital*), y lo que la *renta* (*fermage*) es a la *ganancia de los fondos de tierra* (*profit du fonds de terre*)” (TEP II: 480).

⁵⁴⁵ Nos referimos al fragmento ya examinado que versa sobre el “*fondo perdido*” en la cabeza de un médico y que es una instancia de rendimiento de ingresos distinta de la dada por el encuentro entre la oferta y la demanda de sus servicios.

⁵⁴⁶ Y en efecto, Say sentencia: “Yo he dicho que lo necesario para vivir establece la medida del salario de los trabajos más comunes, los más rudimentarios; pero esta medida es muy variable: los hábitos de los hombres influyen mucho en la extensión de sus necesidades. No me parece seguro que los trabajadores comunes de algunos cantones de Francia pudieran vivir sin beber un solo vaso de vino. En Londres no pueden pasarla sin la cerveza.” (TEP II: 95). Asimismo, una demanda grande de trabajo, por un esplendor económico constante, habría que la recompensa por el trabajo fuera mayor que la de un estricto mínimo de supervivencia y seguimiento de las costumbres de la región.

En lo tocante a los rendimientos del capital es necesario, de inicio, resaltar la aguda controversia que mantiene Say con Smith (y a su vez con Ricardo⁵⁴⁷), sobre el tema de las ganancias sobre el stock denominadas *profits of stock* por el filósofo escocés; cabe citar el fragmento clave *in extenso*:

Smith (libro I, capítulo 8) se ha metido en un gran apuro al haber fallado en separar las *ganancias* del emprendedor de industria de las *ganancias* de su capital. Él las confunde bajo el nombre de *ganancias de fondos* [*profits du fonds*] (*profits of stock*); y a pesar de su profunda sagacidad, sufre grandes dificultades para desglosar las causas que influyen en sus variaciones. Efectivamente. Su valor se regula de acuerdo a principios diferentes. Las ganancias de la industria dependen del grado de habilidad, de la longitud de los estudios necesarios, etc.; las ganancias del capital dependen de la abundancia o de la escasez de los capitales, de la seguridad de su empleo, etc. (TEP II: 82)

A partir de este fragmento se puede entender fácilmente la distinción conceptual que hace Say entre empresario (*entrepreneur*⁵⁴⁸) y capitalista (*capitaliste*); el primero es aquél hombre de industria que ya abordamos, y que, esencialmente, recibe un ingreso determinado en magnitud por el valor de su “juicio” y por la extensión de la demanda por él⁵⁴⁹, mientras que el segundo es sencillamente “aquél individuo que posee un *capital*” (TEP II: 431), mismo que puede poner en acción él mismo (lo que lo haría *igualmente* un empresario), o lo puede prestar a otro agente,

⁵⁴⁷ En las *Notas* se lee justo al inicio del capítulo ricardiano sobre las ganancias: “Los autores ingleses entienden con ésta palabra [*profits*] los beneficios que todo empresario de industria hace en su profesión, sea la que esta sea, sin distinguir entre los beneficios que se puede considerar como *ganancia del capital* de este emprendedor, de aquellas que pueden ser consideradas como el precio de sus concepciones y de su actividad. En mi *Traité*, creo haber puesto en guardia contra esta confusión” (NEC I: 158) De modo que los apuntes críticos de Say hacia Smith valen igualmente contra Ricardo, en el tema de la distinción entre *empresario* y *capitalista*.

⁵⁴⁸ Precisamente el concepto de *entrepreneur* es uno de los logros teóricos atribuidos comúnmente y ampliamente a Say en la historia del pensamiento económico.

⁵⁴⁹ Cabe, por cierto, consignar en este punto una reflexión marginal sobre el tema de la determinación del *quantum* de ingreso empresarial que se encuentre en el epítome del *Traité*: “El hombre industrioso que recibe un salario, cede su parte de las *ganancias industriales* al *empresario* que paga el salario. Éste gana o pierde bajo el salario pagado, en la medida en que la *ganancia* resultante del *trabajo* que él compra es superior o inferior al salario.” (TEP II: 480). Así, Say establece, aunque sea incipientemente, una determinada correspondencia inversa entre el salario del trabajador común y el empresario que lo emplea (Say emplea el verbo *céder*, lo que no hace sino evocar la noción de que lo que recibe el empresario es un *descuento* de lo recibido por el trabajador común, y viceversa). Como veremos más adelante, Ricardo es mucho más explícito y claro en el planteamiento de una correspondencia en la distribución entre ganancias y salarios, lo que ha llevado incluso a ser establecido académicamente como el “teorema de la relación inversa salario/ganancia”. Sobre la centralidad de tal tema en Ricardo valga el siguiente comentario: “El resultado primario del análisis de Ricardo es sin duda alguna la presencia de una relación inversa entre la tasa de salarios y la tasa de ganancia.” (Fratini, 2010: 2).

contra “interés” y recibir sencillamente un ingreso *por* el capital. De modo que nuestro siguiente paso de exposición es precisamente el del abordaje de la lógica de rendimiento de los *capitales qua capitales*, de acuerdo al autor del *Traité*.

Ya sea que el capitalista haga trabajar él mismo su capital, o ya sea que lo preste a un jefe de empresa que lo haga trabajar, este capital hace una ganancia independiente de la ganancia industrial, y que se llama *ganancia del capital (profit du capital)*. Si el capitalista emplea él mismo su capital, las ganancias que él obtiene forman su *ingreso capital (revenu capital)*; si él lo presta a cambio de un interés (*intérêt*), su *ingreso capital* no es otro que el monto de este interés, y él cede al empresario las ganancias que pueden resultar del empleo del capital prestado. (TEP II: 104)

A partir de este fragmento puede inferirse sencillamente, que el rendimiento “puro” de un capital, esto es, su rendimiento de manera “independiente de la ganancia industrial” correspondiente al empresario, es el “interés”, o como se lee en el epítome el “*precio del servicio productivo del capital*” (TEP II: 424); aquí cabe recordar la peculiar definición sayana de los capitales, como “valores acumulados”, de modo que la siguiente reflexión del autor, con respecto al préstamo de capital contra *interés* no será del todo sorprendente: “En realidad, es entonces un valor lo que se toma a préstamo, y no tal o tal tipo de metal o de mercancía. Se puede prestar o tomar prestado en toda especie de mercancía, lo mismo que en dinero; y no es esta circunstancia la que hace variar la tasa de interés.” (TEP II: 124), con lo que Say quiere indicar que la naturaleza de la instancia de intercambio es irrelevante, tanto a efectos de la producción, en general, como a efectos de la determinación de la tasa de interés, de modo que a efectos analíticos, siguiendo al autor del *Traité*, no sería en modo alguno necesario establecer una diferencia entre el fenómeno del interés, en los préstamos de y contra dinero, que hemos explicitado ya a partir de Smith, y el fenómeno del interés en la producción en general; notoriamente el autor de Lyon sentencia: “Es así entonces un gran error servirse de la palabra *interés del dinero (intérêt de l’argent)*, y es probablemente gracias a esta expresión incorrecta, que se ha considerado la abundancia o escasez de dinero como un factor de influencia sobre la tasa de interés.” (TEP II: 126)

En ese sentido ¿cómo es que se determina el *quantum* de la tasa de interés? Say es explícito al respecto: “Sin embargo es conveniente otorgar una muy grande atención a estas palabras: *la cantidad de capitales disponibles*, puesto que es esta cantidad solamente la que influye sobre la

tasa de interés; esto es, solamente de los capitales que uno puede y de los cuales uno quiere disponer, se puede decir que ellos están *en la circulación (dans la circulation)*” (TEP II: 118) Así, debemos sencillamente extractar: la “tasa de interés” es determinada por la *cantidad* de capitales en circulación, siendo grande cuando los capitales *disponibles* son pocos en comparación con la demanda, el deseo por ellos, y pequeña en la relación inversa. De nuevo, lo decisivo en todo esto no es la sustancia o representación monetaria de los capitales, sino, en todo caso, el *valor* que representa la suma en dinero de un determinado capital. De modo que un corolario de esta peculiar “teoría del interés (*théorie de l’intérêt*)” (TEP II: 126) es, como ya se apuntó, que *la cantidad de dinero no afecta la tasa de interés*, sino solamente la cantidad de capitales *en circulación* y la demanda de ellos; Say da el mérito a Hume y a Steuart de haber sido los primeros autores en dar luz en esta materia.

Luego, el autor del *Traité* añade una precisión teórica, en lo tocante a la tasa de interés, siguiendo el espíritu de Smith de atención al factor *riesgo* que está ínsito en la actividad económica en general: “El interés de un *capital* prestado puede, casi siempre, ser descompuesto en dos partes la una que representa y que paga el *servicio* que puede rendir el *capital* como *agente de producción*; éste es el interés propiamente dicho; la otra, que representa el riesgo (*risque*) que el prestador corre de no ser reintegrado de su *capital*: es una especie de prima de seguro.” (TEP II: 458) Así, la tasa de interés tiene una base que es su valor-utilidad como un *agente de producción* y una suma adicional de “prima de seguro”, determinada por el “riesgo” de la acción prestadora de capital. Cabe apuntar que la teoría del capital y del interés de Say redundaba, igualmente, en una comprometida defensa de la *usura (usure)*.⁵⁵⁰

Como se puede apreciar hasta aquí no hemos ofrecido análogo alguno a la reflexión smithiana en torno a las “dos diferentes manufacturas” que, con capitales respectivos de mil y siete mil trescientas libras a la misma tasa de ganancia (diez por ciento) reciben distintas y proporcionales cantidades de rendimientos; en efecto, es del todo imposible en Say encontrar una reflexión tal, lo que, de nuevo, siguiendo a Cannan, implicaría que la instancia “porcentaje de ganancia” no fue, en todo caso, de interés reflexivo para el economista político francés. No obstante, el siguiente fragmento, que por cierto, se encuentra inserto en un *locus* textual que más bien versa sobre la

⁵⁵⁰ “También se dan muchas quejas de la usura en las provincias; sería menor si se otorgara honor y seguridad a la profesión de prestador.” (TEP II: 117)

distribución estrictamente hablando, arroja algo de luz al respecto del tema de la lógica de la *pseudodistribución* en Say:

No es raro ver una manufactura que, con un capital de seiscientos mil francos, pague 300 francos de salarios por día laborable, o 90 mil francos por año; a lo que se pueden, para calcular, añadir 20 mil francos de ganancias (*profits*) netas para sus empresarios; así se ve que se otorgan, tan solo para esta manufactura, 110 mil francos de ingresos industriales por año. Los prestadores de fondos o capitalistas, en dinero, vienen a recibir no más que 30 mil francos. (TEP II: 189)

Si se quisiera extraer la lógica de la pseudodistribución en este pasaje, tendríamos que concluir que la tasa de rendimiento del capital es de 5%, por los 30 mil francos recibidos por los capitalistas, y que la tasa de rendimiento industrial para el empresario es de $\frac{10}{3}\%$.⁵⁵¹ Es sumamente notorio que Say, a diferencia de Smith, no realiza él mismo estos cálculos, contentándose, al parecer, con explicitar que al final del año económico, *efectivamente*, tanto el empresario como el capitalista obtienen rendimientos, lo cual es la meta de todo proceso de producción, en última instancia; los trabajadores por su parte, recibieron por adelantado sus salarios al inicio o a lo largo del ciclo de producción, de modo que al final, el empresario (a final de cuentas, de acuerdo a Say, la mente, por así decirlo, orquestante del proceso de producción) no debe sino sencillamente *evaluar* que los valores obtenidos a cambio de la producción final, puedan dar cuenta de los salarios adelantados al inicio o a lo largo del proceso de producción. En la óptica de Cannan, esto podría constituir una “inferioridad” teórica de Say con respecto a Smith y Ricardo, lo cual podría explicar que en lo que respecta a la *pseudodistribución*, el economista político de Lyon no ocupa lugar alguno en su apartado monográfico sobre los rendimientos del capital.

En lo tocante a las ganancias o rendimientos “por las tierras” o, sencillamente, por el empleo de *agentes naturales*, la definición de “renta de la tierra (*fermage*)” del epítome ofrece la pauta básica de reflexión: “La renta de la tierra (*fermage*) es la renta (*loyer*) de un *fondo* de tierra prestada; o bien, en términos más exactos, es el precio de la compra que un agricultor paga por

⁵⁵¹ Naturalmente que estos cálculos provienen de una evaluación sobre una base capital de 600,000 francos, mismos que no necesariamente habrían de provenir de un mismo capitalista, o que no necesariamente no podrían ser provistos, a su vez, por un emprendedor propietario igualmente de capital.

los *servicios productivos* de un *fondo de tierra*.” (TEP II: 447) Por “*fondo de tierra*” Say entiende “la fuerza productiva de la naturaleza en general” (TEP II: 450), de modo que no solamente cuestiones de suelo o vegetación, sino cualquier elemento *natural* (en oposición a humano o capital⁵⁵²) podría entrar en este rubro (por ejemplo, minas y pesquerías), o cualquier manera en la cual un agente no humano o capital (como “el sol” o “el viento”) incide en la *producción*; de este modo, la “renta de la tierra” es sencillamente, el pago por el uso de un agente o *fondo natural*. Ahora, con respecto a la lógica de determinación del *quantum* de renta de la tierra, el mismo epítome sentencia:

La oferta de las tierras a otorgar en arrendamiento, en cada país, es necesariamente limitada, mientras que la demanda no lo es necesariamente; de ahí surge una competencia más grande de la parte de los *agricultores* para tomar tierras en arrendamiento, que de aquella de los *propietarios terratenientes* para ofrecerlas. Además, cuando no hay alguna razón preponderante contraria, la tasa (*taux*) de las rentas de la tierra se fija más bien por encima, que por debajo, de la *ganancia* real de los *fondos de tierra*. (T II 448).

Sin entrar en detalles analíticos sobre la tasa o magnitud de la renta, que por lo demás, no son ofrecidos en momento alguno por Say (por lo menos no a la manera que se da el caso en Ricardo), podemos concluir que, el precio los servicios productivos de los *fondos de tierra*, como todo precio, se encuentra sometido al encuentro contradictorio entre los ofertantes y los demandantes, a la manera que se da el tema para la industria y para el capital. Empero, Say, al establecer que la “tasa de las rentas” tiende *ceteris paribus* a estar “por encima” de la “ganancia real de los *fondos de tierra*”, no puede sino concluir que el precio de la renta será *el más alto posible*, a la manera en que lo sentenció Smith⁵⁵³, como ya vimos, y esto, por la sencilla razón de

⁵⁵² “El nombre de *fondos naturales* (*fonds naturel*) se encontraría, así, en contraposición con aquellos de *fondos de las facultades industriales* y de *fondos capitales*, que actúan conjuntamente con ellos como fuente de servicios productivos.” (TEP II: 450)

⁵⁵³ El autor del *Traité* argumenta: “Así, el acuerdo al que se llega entre el propietario y el agricultor, es siempre tan ventajoso como puede serlo para el primero; y si hubiera un suelo donde el agricultor obtuviera más que el interés de su capital y el salario de sus esfuerzos, este terreno encontraría un subastador.” (TEP II: 142)

que la *limitación* de la oferta de tierra o agentes naturales, hace que sus *propietarios* ejerzan una suerte de *monopolio* contra o frente a los demandadores de sus servicios⁵⁵⁴.

En este punto es necesario acometer un tema decisivo en materia de *teoría de la renta*, a saber, la causa de la *necesidad* del pago por los servicios productivos de la tierra o la naturaleza en general. La pregunta directriz para la materia es: ¿se paga siempre una renta por el uso de la tierra o los agentes naturales? El *Traité*, en ese sentido sentencia: “Cuando la deducción de los costos de transporte no deja nada para la ganancia del terreno, el terreno no tiene ninguna ganancia: el propietario no lograría, así, encontrar un arrendatario; y si el propietario mismo hiciera valer su suelo, no ganaría más que las ganancias de su capital y de su industria, pero no ganaría nada de su suelo.” (TEP II: 137) Este pasaje parecería defender la tesis de que hay *algunos* casos, en los cuales efectivamente no hay margen para el pago de renta de la tierra, a partir de los rendimientos finales de intercambio por el output de la producción; tal vía de reflexión podría ser abonada por otro pasaje sayano proveniente del epítome del *Traité*:

Algunos publicistas sostienen que no existe el *ingreso de renta de la tierra* (*revenu foncier*); que lo que el *terrateniente* recibe como tal, no es más que el *interés*, del *capital* empleado en preparar la tierra, y en cubrir los medios de explotación. Esto es en verdad cierto, en algunos casos, pero no lo es en los lugares donde una tierra sin cultivar tiene, a pesar de todo, un *valor venal* (*valeur vénale*) o de renta (*locative*); puesto que el *precio* de esta tierra es un avance que es necesario cubrir junto con los avances que exige su explotación, para llevar a la terminación de algún *producto*. (TEP II: 450)⁵⁵⁵

⁵⁵⁴ “Los terratenientes (*propriétaires terriens*), por lo menos en los países propiamente poblados y cultivados, ejercen, así, una especie de monopolio (*monopole*) hacia los agricultores. La demanda de su mercancía, que es el suelo (*terrain*) se puede extender sin fin; sin embargo, la cantidad de su mercancía no se extiende sino hasta un cierto punto.” (TEP II: 142).

⁵⁵⁵ Es difícil interpretar con total certeza el referente operativo del “Algunos publicistas” mentado por Say en este pasaje. El nombre de Ricardo es el primero que naturalmente salta a la vista teórica en materia de teoría de la renta; sin embargo, el hecho de que las referencias explícitas (TEP I: 264) (TEP I: 380) (TEP II: 29) (DAA: 42) (DAA: 46) apuntadas por Say con respecto a Ricardo, son, por un lado, de amplio acuerdo, y por otro, concernientes a temas estrictamente monetarios, y no concernientes al valor o al capital, podrían hacer dudar de que Say tiene en mente aquí al autor de los *Principios* o a las tesis defendidas por él en esta magna obra o en la serie de panfletos publicados en medios académicos anglosajones como el *Edinburgh Review* y el *Morning Chronicle*. Posiblemente se trata de una confrontación general de Say frente a una escuela de reflexión naciente en la época y que culminará en la exclusión de Ricardo y su escuela de la renta como elemento de constitución del *pretium minimum* de cualquier mercancía. Por lo demás, cabe consignar que este párrafo del apartado *Fonds de terres* del epítome sayano corre casi *pari passu* en la edición cuarta (TEPc II: 473) y quinta del *Traité* (TEPd III: 291), con respecto a la tercera, sin que se haga una mención directa a Ricardo sobre el tema de la patencia de la renta en estas dos ediciones ulteriores.

En resumen: en el *Traité* se encuentra la tesis de que, en condiciones de población repuntante y de apropiación de tierras producto de civilización, en general, *siempre* se encontraría un comprador o subastador, que estuviera dispuesto a dar algo a cambio del empleo del servicio productivo de la tierra, en la expectativa de obtener, no solamente las ganancias ordinarias sobre el capital invertido, sino un *surplus* para pagar la renta (de nuevo, el pago por el uso del agente natural) al propietario del fondo de tierra en cuestión (aunque esta renta quede enmascarada en el ingreso del terrateniente-empresario, o en sus gastos de operación). El caso en el cual, el rendimiento de la tierra, no es suficiente para pagar más que las “ganancias” del capital y de la “industria” humana, parece ser para el economista político francés, enteramente liminar o secundario, a efectos de pensar la lógica de la renta de la tierra.

Ahora bien, el estudio paralelo de las *Notas* junto al *Traité* en su tercera edición⁵⁵⁶, rinde notables elementos de reflexión sobre este tema. En las *Notas* es posible apreciar *explícita y llanamente* la opinión sayana frente a la doctrina misma de la renta establecida por el autor de los *Principios*:

El señor Ricardo otorga a algunas de sus proposiciones una generalidad tal, con la cual es imposible estar de acuerdo. Por ejemplo, él dice que la ganancia (*profit*) de las tierras, ordinariamente representada por la renta de la tierra, se regula siempre por la última calidad de las tierras (*dernière qualité des terres*); que algunas no pagan absolutamente nada de renta de la tierra, porque su producto no hace más que indemnizar al cultivador de los avances y de los costos de cultivo; y Ricardo, sobre la base de esto saca la consecuencia de que el menor impuesto sobre las tierras, o sobre su producto inmediato, hace aumentar el precio de este producto, o hace abandonar el cultivo de las tierras que

⁵⁵⁶ El nombre mismo de Ricardo no aparece en el *Traité* sino hasta su tercera edición (en cuatro ocasiones), y relevantemente a partir de la cuarta edición (donde su nombre aparece 17 veces) el nombre de Ricardo aparece intensivamente, hasta ser la segunda figura más referida en nombre en el *Traité* solamente detrás de Smith (Steiner, 1999) Ya en la cuarta edición del *Traité* es posible apreciar una postura abiertamente crítica de Say con respecto al autor de los *Principes* “El señor Ricardo, y algunos otros, sostienen que los meros costos de producción determinan el precio de los metales, esto es, la cantidad más o menos grande que uno ofrece en intercambio de toda otra cosa. Ellos establecen, por consecuencia, que la necesidad que se tiene no influye en nada. Esto contradice la más constatada de todas las experiencias; aquella que nos muestra cada día que el valor de las cosas se incrementa por la demanda [...] La necesidad que se experimentara de [una] mercancía, haría que se consintiera en pagar más grandes costos de producción.” (TEPc I: 336) 1819, así, es un punto de giro en la historia del pensamiento económico en la medida en que marca el distanciamiento (visto por los actores comprometidos como tal) de Say con respecto a Ricardo en materia de teoría del valor; las *Notas* sayanas han de ser consideradas como el primer momento histórico donde se da este distanciamiento de parte del galó. Como se puede apreciar fácilmente en la correspondencia ricardiana, la traducción al francés de los *Principes* con las *Notas* sayanas ya había aparecido en Londres en enero de 1819 (WCR VIII: 4), mientras que Say envió a Ricardo en octubre de ese mismo año el recién aparecido *Traité* en su cuarta edición (WCR VIII: 136).

no pagan algo de ganancia terrateniente a sus propietarios. Pero las cosas no ocurren de manera tan rigurosa. Toda tierra cultivada paga siempre una renta de la tierra, por más pequeña que ésta sea. Un propietario [...] no concedería que su tierra se cultivara, si ella no le rindiera absolutamente nada. (NEC I: 249)

Así, podríamos tomar esta reflexión de Say como su última opinión sobre el tema de la renta: *siempre se paga una renta* por el uso de la tierra (“Toda tierra cultivada paga siempre una renta de la tierra, por más pequeña que ésta sea.”), por la sencilla razón de que los propietarios de fondos naturales, *retirarían* su propiedad del mercado, antes bien que no recibir más que *absolutamente nada* a cambio del préstamo de su posesión, lo que acabaría reacomodando la magnitud de la *cantidad* de tierra ofertada, de una manera que acabaría rindiendo un determinado *precio*, al cual los poseedores y los deseadores de tierra, suelo, o agentes naturales, consintieran establecer un “contrato de intercambio” para decirlo en lenguaje filosófico hegeliano. Sobre esta base de argumentación podría igualmente inferirse que en Say la *renta de la tierra*, es un rubro económico *necesario*, por razones esencialmente empíricas: primero, por el hecho antropológico asumido del deseo de *mejorar la propia condición* y la tendencia “natural” a la *propiedad privada* para ello⁵⁵⁷, y segundo, por el hecho de que la evidencia geográfico-histórica⁵⁵⁸ apuntaría a que en todo lugar se llega a pagar, en última instancia, un determinado monto por el empleo de agentes naturales. Si se buscara una *lógica* de la renta, más férrea, y salvaguardada de consideraciones antropológicas e históricas, solamente la teoría económica ricardiana podría

⁵⁵⁷ Say comenta sobre un escenario hipotético planteado por Ricardo en el cual los agricultores no tuvieran terratenientes a los cuales deber obligaciones económicas: “De aquello de que el precio del trigo no bajaría si todos los agricultores fueran redimidos de sus propietarios, no se sigue que el precio del trigo no pague alguna ganancia en razón del derecho de propiedad. ¿Quién no ve que en este caso los agricultores sustituirían a los propietarios, y se embolsarían sus ganancias? [...] La naturaleza ha presentado gratuitamente al hombre de este vasto taller dividido en una gran multitud de sectores adecuados a diversas producciones ; pero algunos hombres entre todos, se los han apropiado y han dicho: *para mí este sector, para mí este otro; lo que de ahora en adelante salga de aquí será mi propiedad exclusiva*. Y, ¡cosa sorprendente! Este privilegio usurpado, lejos de haber sido funesto a la comunidad (*communauté*), ha resultado ser ventajoso para ella.” (NEC I: 83). Para Say, como para todos los economistas políticos clásicos, es evidente que la instancia de propiedad *privada* permite gozar *privadamente* de mejoras incurridas en las posesiones propias, de un modo que es imposible en la propiedad *común*; lo que hace que la apropiación privada de la tierra sea un elemento benéfico para lo social, de acuerdo a esta visión teórica.

⁵⁵⁸ “Se ve en las montañas de los Alpes y de El Jura una multitud de pastos miserables, sobre los cuales hay algún capital aplicado; todos ellos rinden una renta (*loyer*) a sus propietarios. Si existen tales tierras cultivadas que no rinden absolutamente nada a su propietario por su derecho de propiedad, ellas, en esta pequeña cantidad, ejercen en un gran país probablemente poca influencia sobre la cantidad y el precio de los productos generados.” (NEC I: 250).

ofrecer una alternativa de reflexión⁵⁵⁹. Por lo demás, cabe apuntar que el fenómeno de la renta es un punto de central discusión en la economía política clásica, *hasta* Stuart-Mill, sin que se pueda consignar un acuerdo pleno final, en esta materia.

Finalmente, cabe consignar que Say manifiesta *implícitamente* un acuerdo general con las tesis smithianas sobre los *ingresos extraordinarios* y la *disminución de la tasa de ganancia*; sobre los primeros, es la *gran* demanda, la que puede explicar la obtención de rendimientos mayores (para industria y capital) o mejores con respecto a otros empleos productivos: “las mercancías demandadas, presentan, por la competencia entre los demandadores, los más fuertes intereses por el capital que es consagrado a ellas, las más grandes ganancias para los empresarios, los mejores salarios para los trabajadores comunes; y éstos medios de producción, atraídos por tales ventajas, fluyen naturalmente hacia este género de industria.” (TEP I: 155); y precisamente, este flujo *natural*, de agentes de producción hacia un determinado rubro productivo, determinaría que la situación extraordinaria de ingresos, no pueda ser permanente, por la competencia entre tales agentes por la participación en la creación de la mercancía extraordinariamente demandada. El fenómeno económico concomitante, de la *disminución de la tasa de la ganancia* es aceptado por Say: “El señor Ricardo extrae aquí una consecuencia perfectamente concorde con el principio establecido en mi *Tratado de economía política*, y explica, de una manera que me parece muy satisfactoria, la disminución de las ganancias capitales (*baisse des profits-capitaux*) o intereses, en la medida que los capitales aumentan, a pesar de que los empleos se multipliquen con los capitales.”, empero relativizado en su magnitud y operación a largo plazo: “Es igualmente cierto que, estaría en lo incorrecto, al decir que los capitales pueden ser más o menos abundantes en relación a la extensión de los empleos, habiendo probado en otro lugar que los empleos se multiplican en proporción a la abundancia de los capitales.” (NEC II: 107). Este principio de central importancia, que sentencia, en pocas palabras, que *no puede haber sobreabundancia de capitales*, ni tendencial y progresiva *disminución de la tasa de ganancia* habrá de ser retomado en el siguiente capítulo al explorar la llamada “Ley de Say”.

Con respecto a la *distribución* propiamente hablando, en el sentido de Cannan⁵⁶⁰, el siguiente fragmento sayano es relevante: “Pero para los productores en masa, para una nación, el *producto*

⁵⁵⁹ En efecto, en la siguiente sección, habremos de explicitar cómo Ricardo ofrece una lógica, por así decirlo, *pura*, de la renta, salvaguardada de contingencias antropológicas e históricas.

bruto todo entero es un *producto neto*; puesto que el valor total de un producto sirve para pagar los servicios productivos de su industria, de sus capitales y de sus tierras. El valor entero del producto se distribuye (*distribue*) en ingresos para los unos o para los otros productores.” (TEP II: 186) De aquí es posible apreciar que el autor del *Traité* considera que el “valor entero” de cualquier producto es “distribuido”, entre los industriales, los capitalistas y los terratenientes que, de una u otra manera, concurren en el empleo de servicios productivos, a efectos de crear una mercancía, lo que rendiría sencillamente una consideración sobre los *ingresos industriales*, los *ingresos capitales* y los *ingresos terratenientes*, a la manera en que lo hemos recién abordado en cuanto a la lógica de la *pseudodistribución*. Con respecto a una determinada lógica de reparto del *producto anual* bruto entre las “clases”⁵⁶¹ industriales, capitalistas y terratenientes que rindiera determinados *quanta* de toma de parte en proporción a un todo, el siguiente *locus* que aparece justo antes de la ejemplificación sayana sobre “una manufactura” de “seiscientos mil francos” de capital es de especial utilidad:

Los ricos podrán creerse humillados por no ser los más grandes consumidores de un Estado; sin embargo es probable que los ingresos industriales, en todo país aceptablemente industrial, excedan los ingresos capitales y los ingresos terratenientes tomados en su conjunto, y que, por consecuencia, los consumos de aquellos que no tienen más que ganancias industriales, esto es, sus brazos y sus talentos, sobrepasen a aquellos de los capitalistas y de los terratenientes reunidos. (TEP II: 189)

El pasaje es todavía menos claro y explícito sobre el tema de la distribución que los fragmentos smithianos examinados en el apartado anterior; no obstante, sí se puede atisbar un argumento, en nada disímil, al de Smith en el tema, en el sentido de aseverar que los ingresos (las “ganancias” mentadas por Say) de los industriales, o los doctos, los empresarios y los trabajadores

⁵⁶⁰ Say mismo define a la “distribución (*distribution*)” como “avance que los *productores* se hacen los unos a los otros” para la producción en cualquiera de sus ramas; de modo que su doctrina de la distribución se limita precisamente a una reflexión sobre la lógica de los “*ingresos* de los particulares”, en tanto que éstos son el resultado de la “distribución” de los avances dados a los agentes económicos, sobre la expectativa o recepción efectiva del último avance reembolsado al último productor por el consumidor. (TEP II: 442). En ese sentido, se trataría *strictu sensu* de lo que Cannan ha denominado como *pseudodistribución*.

⁵⁶¹ El epítome en efecto enlista a las “Diferentes clases de productores (*clases de Producteurs*)” del siguiente modo: “doctos”, “empresarios de industria”, “agricultores”, “manufactureros”, “negociantes”, “detallistas”, “trabajadores comunes”, “capitalistas” y “terratenientes”. (TEP II: 421).

comunes⁵⁶², tomados *conjuntamente*, exceden a los “ingresos capitales” y los “ingresos terratenientes”, de modo que tendríamos que concluir que en la visión de Say, en general⁵⁶³, la clase *industrial* recibe por lo menos, 50% del valor producido *de novo* en el año, mientras que las clases *terratiente* y *capitalista* reciben el resto de los valores. Así, si bien, el autor de Lyon, no demuestra un interés agudo en realizar un análisis desde la perspectiva de clases sociales, por lo menos a partir de un análisis detenido de sus tesis, es posible concluir que en lo que respecta a la distribución, su pensamiento se encontró cerca de la posición de Smith: *la toma de parte de los no-terratientes y no-capitalistas, como clase, en el producto total anual es la mayor de todas.*

Sobre la desigualdad *proporcional*, en cuanto a la toma de parte de los individuos de una clase en comparación con otra (recordando el apunte de constitución poblacional smithiano), lo siguiente es revelador: “Si se llegara a considerar a la acumulación de capital como un mal, en tanto que ella tiende a aumentar la desigualdad de las fortunas (*inégalité des fortunes*), yo pediría observar que si la acumulación tiende sin cesar a aumentar las grandes fortunas, la marcha de la naturaleza, tiende sin cesar a dividir las.” (TEP I: 111). Para Say, así como para Smith, la “desigualdad de las fortunas”, está a fin de cuentas, *legitimada*, en el caso del francés, explícitamente, por el hecho de que lo que un gran acumulador de fortuna amasa durante su vida, es re-partido, a su muerte; implícitamente, por el hecho de que en el proceso de acumular tal fortuna se ponen en movimiento fuerzas y capitales; lo que necesariamente incide en el rendimiento de un ingreso, no necesariamente magro, a diversos agentes sociales, los trabajadores inclusive, tanto como para que se pueda observar “un gran número de familias de salarios sencillos, que economizando, aumentan su bienestar, y su mobiliario” (NEC II: 223). En efecto, el optimismo social de Say es mucho más agudo que el de Smith, y contrastante con el “pesimismo” ricardiano, como veremos en la siguiente sección.

En lo tocante al “fenómeno del consumo de las riquezas”, donde Say manifiesta una cierta inconformidad con la “doctrina de Smith”, podemos emplear la siguiente definición del epítome para orientar nuestro abordaje: “Consumir (*Consommer*) es destruir el *valor* de una cosa, o una

⁵⁶² Es posible concluir que Say consideró que la clase de los “trabajadores comunes” es la más grande en toda la sociedad: “Algunos reciben su ingreso en partes y lo consumen con mesura. Éste es el número más grande; casi toda la clase trabajadora (*clase ouvrière*) se encuentra en este caso.” (TEP II: 58)

⁵⁶³ Esto podría caracterizarse más precisamente como: en condiciones de civilización, lo cual implicaría tanto seguridad de la propiedad como acumulación de capital previa, como para tener una producción constante y sonante, a la par que una amplia activación de la industria humana y empleo de capitales y agentes naturales, lo que a su vez permite mantener a una población progresiva en “aceptables” condiciones de consumo material.

porción de este *valor*, al destruir la *utilidad* que ella tiene, o solamente una porción de esta utilidad.” (TEP II: 436) Luego, si, el consumo es el *telos* de la producción⁵⁶⁴, cabría preguntarse por la manera en que se pueden consumir tendencial y progresivamente más riquezas, cuando, a fin de cuentas, el destino de los valores producidos es ser destruidos por el consumo; el economista político de Lyon acomete esta cuestión acuñando los vocablos-concepto de “consumo reproductivo (*consommation reproductive*)” y “consumo improductivo (*consommation improductive*)”:

El consumo reproductivo es una destrucción de *valores* de donde resultan otros *valores* inferiores, iguales o superiores al *valor* destruido.

El consumo improductivo es una destrucción de *valores* que no tiene otro resultado más que el goce (*jouissance*) que ella procura al *consumidor*. (T II 437)

De modo que la doctrina del consumo de Say es parte plena complementaria de su teoría del capital; en efecto, como se había ya establecido, la acumulación de capitales no es producto de un mero apilamiento de valores, sino del “sustraerlos a un consumo estéril para dedicarlos a un consumo reproductivo”, de modo que si cada año es posible gozar de más goces y conveniencias producidas, esto es por el *consumo reproductivo* de valores, mismo que hace conservar y aumentar los valores ya producidos, aunque ello no sea evidente a simple vista, dada la “mutabilidad”⁵⁶⁵ de la forma de los capitales *qua* valores. El consumo “estéril” o “improductivo” sencillamente destruye valor a cambio de nada más que goce o satisfacción de necesidad, pero no de más valor, de modo que equivale a un *consumo final*. Es así como puede entenderse el *dictum* sayano: “Todo lo que se produce se consume”; todo lo producido está destinado, o bien a servir a otra (re)producción de valor, como la madera del fuego de la cocina de una fonda⁵⁶⁶, o bien para satisfacer una necesidad de corte *último* y no orientada a la (re)producción de valor. Se podría decir que Say, antes bien que ofrecer una “loa al empleo de stock productivo” como Smith, o una

⁵⁶⁴ Say concuerda con esa posición smithiana, a su propia manera conceptual: “Todo lo que se produce se consume; por consecuencia todo *valor* creado es destruido, y no ha sido creado, sino para ser destruido.” (TEP II: 436).

⁵⁶⁵ “Para que un valor se acumule, no es necesario que él resida en el mismo producto; basta con que el valor se perpetúe [...] Los productos que formaban mi capital han sido bien consumidos; pero el capital, el valor acumulado no lo ha sido; el valor reaparece bajo otras formas, listo para ser consumido de nuevo.” (TEP II: 185).

⁵⁶⁶ Véase (TEP II: 192)

loa a la parsimonia y a la abstención de contratar trabajadores “improductivos”, se contenta con consignar cómo la tendencia misma a la producción de utilidad, sea en elementos materiales o inmateriales, es motor suficiente para enriquecer a un individuo y una sociedad⁵⁶⁷.

Finalmente, es evidente, a partir de todo lo expuesto hasta este momento que Say, al igual que Smith, manifiesta un notable interés en explorar la dimensión nacional o colectiva, en materia económica, a la par que la individual; sobre la definición del capital nacional el autor del *Traité* sentencia: “Lo que es verdadero de un individuo, de dos individuos, de tres, de cuatro, lo es de la sociedad entera. El capital de una nación (*capital d’ une nation*) se compone de todos los capitales de los particulares.” (TEP I: 25)’, a lo que cabría añadir que no solamente la suma de los capitales individuales privados debe atenderse, sino también los capitales en manos del gobierno: “Los capitales que posee el gobierno de una nación son parte de los capitales de esta nación.” (TEP I: 27) Con respecto a la constitución y “medición” de esta suma de capitales individuales privados o gubernamentales, el siguiente pasaje es de interés: “Se ve que las cosas que pueden fungir como capital son innumerables; si en un momento dado, uno quisiera conocer de qué se compone el capital de una nación, uno se encontraría que consiste en una multitud de objetos, de mercancías, de materias, a las cuales sería absolutamente imposible de asignar con alguna exactitud el valor total (*valeur totale*), y de entre las cuales algunas incluso se encuentran a varios miles de millas de sus fronteras.” (TEP I: 92) De modo que así como el *ingreso* de una nación es difícil o hasta *imposible* de evaluar, con exactitud o rigor analítico, como ya vimos, y así como el *valor total* de una mercancía en sí misma, es imposible de evaluar a partir de un *estándar invariable*, es “absolutamente imposible de asignar” un numeral discreto a la valía de un determinado capital nacional (o individual, siguiendo los mismos principios teóricos). Sin embargo, siguiendo la teoría del valor y la teoría del capital del Say, uno podría sencillamente concluir, a efectos nacionales, en materia de producción y reparto de riqueza: un capital nacional se acumula a partir de un consumo reproductivo de valores, y la toma de parte de él que reciba cada productor no podrá sino ser mayor en la medida en que a partir de una demanda constante de servicios productivos, éstos tengan que ser remunerados generosamente en el terreno de la competencia por ellos. La parsimonia económica smithiana podría tener algún papel en este

⁵⁶⁷ En efecto, las recomendaciones sayanas para “consumos más entendidos” para los consumos improductivos, a saber, satisfacer necesidades reales, favorecer consumos lentos y de elevada calidad, favorecer consumos “en común”, y preferir consumos “aprobados por la moral saludable (*saine moral*)” (TEP II: 205-211) tienen un tinte puramente moral y no instrumental.

esquema, pero el lugar privilegiado para la causa última del enriquecimiento de una sociedad sería, antes bien, para el *consumo reproductivo*, en la visión del autor galo.

Ahora es momento de atender estos mismos temas sobre el capital, la producción, la distribución y el consumo en el economista político de Londres, así como sus controversias respectivas frente a Smith y Say.

“El capital es la parte de la riqueza de una nación que es empleada para la producción; se compone de materias alimentarias, de vestimenta, de instrumentos e utensilios, de máquinas, de materias primas, etc., necesarias para hacer al trabajo productivo.” (PEP I: 132) sentencia Ricardo en el capítulo sobre los salarios de su *magnum opus*; este didáctico fragmento evidencia, a la par que la definición ricardiana de “capital”⁵⁶⁸ (“parte de la riqueza de una nación que es empleada para la producción”) el agudo interés y acento del economista político en el tema *trabajo* y su relación con el valor y con el capital. En efecto, si hay algo que caracteriza a la “riqueza” particularmente empleada “para la producción” es precisamente el hecho de “hacer al trabajo productivo”, es decir, brindar al “esfuerzo y molestia (*la peine et de l’embarras*)”⁵⁶⁹ en que consiste el trabajo, el auxilio necesario para *producir* mercancías de manera tendencial y progresiva⁵⁷⁰. Cabe, así, adelantar la noción de que en Ricardo el trabajo improductivo *à la Smith* formaría parte de una reflexión sobre el *consumo* y el *ingreso*, antes bien que de la *producción*.

⁵⁶⁸ En otro lugar, Ricardo define los elementos que cuentan como capital del mismo modo: “La suma total de los asuntos de comercio que la comunidad puede realizar, depende de la cantidad de su capital, es decir, de materias primas, de máquinas, de subsistencias, de navíos, etc., empleados en la producción.” (PEP II: 252). Así, Ricardo no considera en momento alguno al *dinero* como parte del capital de un individuo o nación. Lo cual de nuevo, no está sino en consonancia con su teoría del valor, que considera al dinero como mero “agente general de intercambio”, si bien, en tanto metal, sujeto a las mismas reglas de su teoría del valor.

⁵⁶⁹ Ricardo cita el célebre pasaje Smithiano sobre el “precio real de cualquier cosa” (PEP I: X) aprobatoriamente, solamente resaltando, como ya se consignó en el capítulo anterior, que la cantidad de trabajo invertida en la producción de una mercancía, es la que regula *siempre, en todo tiempo y en todo lugar*, su valor intercambiable, o la tasa de intercambio con respecto a otra mercancía.

⁵⁷⁰ Cabe recordar que para Ricardo solamente aquellas mercancías “cuya cantidad se puede aumentar por la industria del hombre” entran en los cálculos y reflexiones basadas en la “cantidad de trabajo” invertida en la producción; lo que sigue evidenciando el interés penetrante de la economía política clásica en el fenómeno de la *producción* de mercancías *de novo* como núcleo de reflexión.

Luego, sobre la idea básica de que el capital consiste en cosas o “fondos”⁵⁷¹ para “hacer al trabajo productivo”, el autor de Londres ofrece su particular definición de los cualificadores “fijo” y “circulante” para la palabra-concepto “capital”:

En una sociedad cualquiera, el capital, empleado en la producción, es necesariamente limitado en su durabilidad (*durée*). La alimentación y la vestimenta del trabajador (*ouvrier*), los edificios en los que él trabaja, los instrumentos de los cuales él se sirve, son cosas de una naturaleza perecedera. Hay, empero, una gran diferencia entre la duración de cada de estas porciones de capital: una máquina de vapor (*machine à vapeur*) dura más que un navío, y éste más que las vestimentas del obrero, que son, a su vez, más duraderas que los alimentos que él consume.

De acuerdo a que el capital se consuma rápidamente, y que tenga la necesidad de ser frecuentemente reproducido, o que no se use más que lentamente, se le otorga el nombre de capital circulante (*capital circulant*), o de capital fijo o estable (*capital fixe ou stable*). (PEP I: 32)

Así, es evidente que Ricardo construye su noción de “capital fijo o estable” (y la paralela de “capital circulante”) de modo crítico explícitamente *frente a* Smith (quien definió lo *fijo* del capital en términos de posesión jurídica y quien es el principal blanco de crítica a la vez que fuente de exposición para Ricardo) e implícitamente frente a Say (quien definió lo *fijo* del capital en términos de retiro de la circulación y quien es un ocasional referente de crítica y exposición en los *Principios*); para el autor de Londres lo que caracteriza a un “capital fijo” es, sencillamente, el hecho de ser de larga “durabilidad” o de consumo lento, y por lo mismo, el que su *reproducción*, su creación *de novo*, podríamos decir, tenga que darse *relativamente* de modo más lento o “distanciado” de su producción inicial que un capital circulante, mismo que, a efectos de la producción, debe ser *reproducido* constantemente; sobre esta base de pensamiento, es evidente que la distinción entre “fijo” y “circulante” es relativa, y en modo alguno susceptible de ser demarcada de un modo tajante o inamovible: “Es difícil establecer estrictamente el límite que distingue al capital fijo del capital circulante, puesto que el grado de durabilidad de un capital

⁵⁷¹ Ricardo habla repetidamente del capital como “fondos”, por ejemplo: “Sin embargo, no se debe olvidar que el producto del impuesto es a menudo disipado sin fruto, y que al disminuir el capital, el impuesto tiende a disminuir los fondos reales (*fonds réel*) destinados para el sostenimiento de los trabajadores, y por consecuencia, ocasiona una menor demanda de ellos.” (PEP I: 387). En general, Ricardo realiza cálculos aritméticos sobre el capital y el valor en términos monetarios, lo cual debe interpretarse *estrictamente* en términos de su peculiar teoría del valor.

puede variar casi hasta el infinito.” (PEP I: 239). Así, lo decisivo para Ricardo en materia de “fijeza” o “circulabilidad” del capital es, sencillamente, el hecho de que, a efectos de *producir* una determinada mercancía, el productor en cuestión calcula los costos del empleo de los trabajadores (fondos capitales circulantes) y los costos *qua* sacrificios de un capital (capital fijo) que, de no ser empleado para la producción, podría rendir una anualidad de determinado monto monetario. Como se estableció en el capítulo anterior, el cálculo ricardiano del precio *natural* de venta del volumen de una determinada mercancía se establece a partir de la suma de los montos de capital circulante y fijo, de modo que la distinción entre “fijo” y “circulante” es de gran relevancia teórica, en materia de análisis económico, y práctica, en materia de cálculos de producción.

Con respecto a otros calificativos técnicos para el *verbum* “capital” cabe consignar que en los *Principios* se puede encontrar el *coniunctum verborum* “capital real” en la siguiente reflexión: “Por lo tanto los impuestos, en general, en tanto que ellos disminuyen el capital real (*capital réel*) de un país, hacen que la demanda de trabajadores sea menor.” (PEP I: 387)⁵⁷². De esto se puede inferir que las “materias alimentarias”, la “vestimenta”, los “instrumentos e utensilios”, las “máquinas” y las “materias primas”, en pocas palabras, los *medios necesarios* para proveer a los trabajadores de elementos para *producir*, constituyen el “capital real” de un país, en tanto que ellos son los elementos que posibilitan la “demanda de trabajadores”⁵⁷³. El *coniunctum* “capital nominal” no es encontrable en los *Principios*, lo cual obedece, sencillamente al hecho de que el dinero, en la visión ricardiana, en tanto “agente general de intercambio”, no actúa sino como un intermediario entre diversas producciones, de modo que la evaluación monetaria de un capital (en todo momento empleada por Ricardo, y de hecho, *necesaria*, para el establecimiento del precio natural de cualquier mercancía) debe entenderse en los términos de *dificultad de producción* dictaminados por la teoría del valor ricardiana. Así, lo “real” de un capital es, ante todo, su *materialidad* a efectos de posibilitar una producción⁵⁷⁴.

⁵⁷² El otro *locus* de los *Principios* con el *coniunctum* “*capital réel*” ocurre en una cita de Malthus (PEP II: 335), misma que Ricardo polemiza, no con respecto a la noción de “capital real”, sino con respecto al ingreso *por clases* a partir de una variación en el precio del grano y la obligación de pagar el “fondo de amortización” de la deuda estatal de Inglaterra.

⁵⁷³ Más adelante estableceremos las consideraciones ricardianas correspondientes a las nociones smithianas de trabajadores *productivos* e *improductivos*. Baste consignar que Ricardo parece concordar con Smith antes bien que con Say, en el tema.

⁵⁷⁴ El siguiente apunte de Hollander es relevante para evaluar el *materialismo económico* de Ricardo: “Una muy importante distinción se ha trazado recientemente entre ‘capital’ en el sentido de *bienes físicos* y capital como un

En lo tocante a la lógica de empleo de materiales y trabajo para producir *riquezas*⁵⁷⁵ hay que confesar que Ricardo, en ningún lugar de su *magnum opus* define didácticamente, como Say, lo que entiende por *producción* o *reproducción*, y que tampoco, a diferencia de Smith y el autor galo, define los distintos modos de producción o de aplicación de trabajo *productivo*; en efecto, Ricardo da por sentado que la ciencia de la economía política explora los principios operantes en la creación de productos multiplicables a discreción, esto es, los sujetos a la “Ley de Ricardo” que hemos consignado en el capítulo anterior. Así, si quisiéramos definir la *producción* en espíritu ricardiano, tendríamos que aseverar: producción es empleo de capital y trabajo para crear mercancías reproductibles a discreción, con la ayuda mayor o menor de la naturaleza como agente coadyuvante. Con respecto a producciones *inmateriales* el tratado de Ricardo no ofrece reflexión alguna; el adjetivo mismo “inmaterial” (*immateriél*) se encuentra del todo ausente en la traducción francesa de Constancio⁵⁷⁶ y aparece en los *Principles*⁵⁷⁷ solamente de modo completamente marginal en el *índice* del autor y en la función semántica de “irrelevante” o “poco importante”, y no de oposición a una cierta sustancialidad física.

fondo que está ciertamente encarnado en bienes físicos de distintas maneras, pero no es, no obstante, algo distinto de los bienes mismos.” (Hollander, 1979: 311) En ese sentido ambas vías de pensamiento son encontrables en el autor de los *Principes*, y por lo demás, no podría no considerarse que ambas deberían encontrarse en toda *Ökonomik* en estricto sentido; lo decisivo en el trazar de la distinción *material/fondo* es la *función* analítica que tal cosa como el capital tiene en la producción (permitir al trabajador *trabajar*), independientemente de la traducción monetaria, en efecto necesaria para efectos de contabilidad y administración empresarial en la realidad empírica.

⁵⁷⁵ De nuevo, la teoría del valor de Ricardo es decisiva en este punto: si se trata de la producción de “necesidades, conveniencias y entretenimientos”, por mor de la utilidad o el “goce” que su adquisición y uso conllevan, el *verbum* adecuado para expresar el resultado de su creación es *riqueza*; si se hablara de *valor*, se tendría que tener en mente no la *cantidad* de estos elementos de goce, sino su *dificultad de producción*, en términos, sobre todo, de cantidad de trabajo. De modo que, estrictamente hablando, a partir de Ricardo no se puede hablar de *producción de valor*, sino de *producción de riquezas*. Por lo demás, la consideración de que se produce, *por* y *para* la *intercambiabilidad*, es, igualmente, parte de la teoría del valor y del capital de Ricardo: “Una persona no produce más que con la intención de consumir o de vender la cosa producida, y no se vende sino para comprar algún otro producto que pueda ser de una utilidad inmediata, o que pueda contribuir a la producción futura.” (P II 105) De nuevo, el *telos* de la producción, es el consumo, como sancionan Smith y Say.

⁵⁷⁶ Notoriamente ni siquiera en las *Notas* de Say es encontrable tal *verbum*; igualmente notoria es la ausencia de una polémica de parte del autor francés con el londinense con respecto a la *materialidad* de los valores o los productos. El autor del *Traité*, de hecho, sigue y emplea los ejemplos ricardianos de producciones, como tela, sombreros, trigo, calcetas, etc.

⁵⁷⁷ La tesis es válida tanto para la primera edición: “Provided there were perfect security against such abuse [en la emisión de papel moneda], it would be immaterial by whom paper money is issued.” (PPE: 598), como para la tercera: “Provided there were perfect security against such abuse, it would be immaterial, in a national point of view, by whom paper money is issued.” (WCR I: 437). El *locus* correspondiente en la traducción francesa reza: “S’ il y avait garantie parfaite contre un tel abus [en la emisión de papel moneda], il importerait peu par qui serait faite l’ emission d’ un papier-monnaie.” (PEP II: 362).

En este sentido cabe la pregunta por la noción ricardiana de *trabajo productivo*; el autor de los *Principios* emplea el *coniunctum verborum* “trabajo productivo (*travail productif*)” en un *locus* textual que tiene que ver con “objetos fabricados” (PEP I: 46), de modo que se podría pensar, preliminarmente, que Ricardo se encuentra en acuerdo teórico, con la conceptualización smithiana de los trabajos y trabajadores productivos e improductivos. En efecto, un análisis textual “indirecto”, bajo esta óptica de investigación, revela que Ricardo no expresa *ningún* desacuerdo explícito o implícito con Smith en el tema, lo cual se puede evidenciar a partir del siguiente comentario a un fragmento smithiano que versa sobre lo *pernicioso* de los gravámenes a las transferencias de propiedad testamentarias al incrementar los ingresos del “soberano (*souverain*)” a costa de los capitales del “pueblo (*peuple*)”, lo que resulta en que “raramente se mantenga trabajo productivo”:

Pero no es ésta la única objeción contra los impuestos a las transmisiones de propiedad. Ellos impiden, igualmente, que el capital nacional (*capital national*) se distribuya de la manera más ventajosa para la sociedad. Para la prosperidad general (*prospérité générale*) no se podría otorgar demasiada facilidad a la transmutación y al intercambio de todo tipo de propiedad. Puesto que es por este medio que toda especie de capital puede llegar a aquellos que lo emplearían mejor, al aumentar las producciones (*productions*) del país. (PEP I: 247)

A partir de esto se puede inferir: el “trabajo productivo” se emplea en “aumentar las producciones” de un determinado territorio, de modo que las *dos objeciones* que se pueden inferir a los gravámenes testamentarios, a partir de este fragmento son: el hecho de que se retire capital del pueblo para otorgar ingreso al soberano, quien normalmente no lo emplea de modo productivo (al mantener a “sirvientes ramplones” o a trabajadores de profesiones “graves” o “importantes”, pero *improductivas*), y el hecho de impedir que quienes harían un empleo beneficioso del capital al acometerse la creación de “producciones” (con miras a la obtención de una ganancia, naturalmente), en general, accedan *fácilmente* a los “agentes”⁵⁷⁸ de producción. Por lo demás en la discusión ya abordada en el capítulo anterior sobre el “ingreso bruto” y el “ingreso

⁵⁷⁸ Ricardo emplea la noción de “agentes naturales (*agens naturels*)” (PEP I: 86) a la manera de Say, empero, en todo momento, marcando distancia crítica en cuanto a la concepción de los *costos de producción* sayana, y en aplicación rigurosa, de su propia teoría del valor y del capital, misma que dictamina que el regulador último del valor intercambiable de las mercancías es la cantidad de trabajo invertida en su producción.

neto” Ricardo habla explícitamente de “escuadras navales y armadas, y de todo otro tipo de trabajo improductivo (*travail improductif*)” (PEP II: 221) y en otros dos *loci* textuales, de los trabajadores empleados por el gobierno como “trabajadores improductivos”⁵⁷⁹. De todo esto se debe concluir que Ricardo asimiló y aceptó plenamente la concepción smithiana del *trabajo productivo*, ignorando o desatendiendo las reflexiones sayanas sobre el tema⁵⁸⁰.

Con respecto a los rubros específicos de producción contemplados por Smith y Say, a saber, agricultura, manufactura y comercio (interior y exterior) es menester, de nuevo, confesar que Ricardo no ofrece definición explícita alguna sobre su especificidad o esencialidad⁵⁸¹. Sin embargo, en el tema de la actividad económica *más productiva* Ricardo marca una distancia tajante con respecto a Smith y Say, al negar que la *agricultura* sea una instancia privilegiada *qua* productividad y, concomitantemente, que sea la actividad económica más benéfica para un país:

El señor Say no nos ha dicho cuáles sean estos empleos, los cuales todos, siendo los más redituables para los particulares, no lo son igualmente para el Estado. Si los países, teniendo capitales limitados, pero tierras fértiles en abundancia, no se entregan pronto al comercio exterior (*commerce étranger*), es porque este comercio presenta menos ventajas a los particulares, y que es, por consecuencia, menos ventajoso para el Estado. (PEP II: 226).⁵⁸²

⁵⁷⁹ “El señor Buchanan olvida que los fondos que el gobierno levanta por el impuesto son de suyo empleados al mantenimiento de trabajadores, ciertamente improductivos (*improductifs*), pero que, no obstante, son trabajadores.” (PEP I: 382); “Los impuestos que se levantan en un país para los gastos de la guerra o para los gastos ordinarios del gobierno, y cuyo producto es principalmente destinado al mantenimiento de trabajadores improductivos (*ouvriers improductifs*) son tomados de la industria productiva del país.” (PEP II: 4)

⁵⁸⁰ Igualmente, es notorio que Say, en estos decisivos fragmentos ricardianos no consigna apunte crítico alguno sobre la noción de “trabajo productivo”. Lo cual puede explicarse por su afán pragmático de mantener las controversias científicas con los cófrades doctos al mínimo, para ganar el favor del público en general: “Hasta ahora, había atacado con extremo cuidado la doctrina y método de investigación usado por Ricardo, McCulloch y otros. Temía que desacuerdos entre gente que debería estimarse mutuamente serían perjudiciales al progreso de las buenas doctrinas que todos nosotros profesamos. Me había parecido que sería todavía más perjudicial para ellas, que impediría que se volieran divulgadas ampliamente, que maría a la economía política una ciencia de adeptos, que la ahogaría bajo argumentos pesados y que permitiría que se evaporara en sutilezas vanas.” (Say a Tooke, 8 de enero de 1826 *apud* Steiner, 1998: 236)

⁵⁸¹ Cabe solamente consignar una definición un tanto marginal que ofrece Ricardo de la instancia económica *comercio*: “y todo comercio exterior e interior no es realmente otra cosa que un trueque (*commerce d' échange*)” (PEP I: 400).

⁵⁸² El fragmento de Say, sobre el cual Ricardo consigna este comentario crítico reza así: “Es afortunado que el curso natural de las cosas lleve a los capitales, preferentemente, no a donde harían las más grandes ganancias, sino a donde su acción es la más redituable para la sociedad.” (PEP II: 226). Interesantemente el propio Say responde a Ricardo con el fragmento citado más arriba a propósito del empleo de agentes de producción *más productivo*: “Los empleos de los capitales que, todos ellos, al procurar una ganancia al propietario del capital, hacen que las facultades

De modo que Ricardo sencillamente sentencia: si un individuo no se dedica al comercio exterior, es sencillamente, porque no considera que ese empleo sea más redituable que alguno otro *dentro* de su país (como agricultura, manufactura o comercio interior), y no porque siendo más redituable el comercio exterior, en atención a cierto principio psicológico de reticencia a abandonar su “hogar”⁵⁸³, decida dedicar sus capitales al comercio local. *El comercio de transporte no es una instancia de necesidad, sino de elección* sería el *dictum* ricardiano colocado frente a Smith y Say en el tema. Finalmente, cabe agregar que la peculiar teoría de la renta de Ricardo, que habrá de ser explicitada en breve, es igualmente parte de su tesis de que *in principio* no hay ninguna actividad económica más productiva que otra: “Aunque yo convengo en que, por la naturaleza de la renta (*fermage*), un capital determinado empleado en la agricultura sobre todas las tierras distintas de las últimas (*derniers*), pone en actividad una más grande cantidad de trabajo que un capital empleado en las manufacturas o en el comercio.” (PEP II: 227). En efecto, la teoría de la renta ricardiana dictamina que las “últimas” tierras se encuentran en la misma situación *qua* costos de producción que las manufacturas y el comercio, en tanto que ninguna de

industriales de la gente del país, o las facultades productivas del suelo, rindan valor, aumentan más los ingresos del país, que los empleos que no procuran otro ingreso más que la simple ganancia del capital.”

⁵⁸³ La discusión es relevante e interesante, en tanto que el único *locus* de la *Riqueza de las naciones*, donde ocurre el símil de la famosa “mano invisible”: “Al preferir el apoyo de la industria doméstica al de la extranjera, todo individuo se propone solamente su propia seguridad; y al dirigir tal industria de tal manera que su producto sea del valor más elevado, él se propone solamente su propio lucro (*gain*), y él es en esto, como en muchos otros casos, guiado por una mano invisible (*invisible hand*) para promover un fin (*end*) que no era parte de su intención. Y no es siempre lo peor para la sociedad que tal fin no sea parte de la intención. Al perseguir su propio interés (*own interest*) él frecuentemente promueve el de la sociedad más efectivamente que cuando realmente se propone promoverlo.” (WNB I: 273) Evidentemente Ricardo rechaza este principio, así como su defensa de parte de Say. Por lo demás, Smith empleó la metáfora de la “mano invisible” en otras dos ocasiones, a saber, en el marco de una exposición cosmológica y en el marco de una discusión sobre la distribución de la riqueza en la *Téoría de los sentimientos morales*: “Puesto que puede observarse, que en todas las religiones politeístas, entre los salvajes, así como en las eras tempranas de la Antigüedad Pagana, son solamente los eventos irregulares de la naturaleza los que son atribuidos a la agencia y poder de sus dioses .El fuego quema y el agua refresca; los cuerpos fuertes descenden, y las sustancias más ligeras vuelan hacia arriba, por la necesidad de su propia naturaleza; no fue la mano invisible (*invisible hand*) de Júpiter nunca aprehendida para ser empleada en tales materias.” (GEW III: 49); “Ellos [los ricos] consumen más que los pobres, y a pesar de su egoísmo natural y rapacidad, y a pesar de que solamente se proponen su propia conveniencia, y a pesar de que el único fin (*end*) que se proponen a partir de los trabajos (*labors*) de todos los miles que emplean sea la gratificación de su propia vanidad y deseos insaciables, ellos dividen con los pobres el producto de todas sus mejoras. Son dirigidos por una mano invisible (*invisible hand*) para efectuar casi la misma distribución de las necesidades de la vida, que se habría llevado a cabo, si la tierra se hubiera dividido en porciones iguales entre todos sus habitantes, y así, sin proponérselo, y sin saberlo, promueven el interés de la sociedad, y procuran medios para la multiplicación de las especies.” (GEW I : 185)

ellas *paga renta*⁵⁸⁴, de modo que agricultura (teniendo en cuenta la puesta en movimiento de las últimas tierras), manufactura y comercio, están en un igual terreno de *productividad* y *rentabilidad* en la visión ricardiana.

Sobre la manera en que la “acumulación de los capitales (*accumulation des capitaux*)” ocurre, se puede considerar que la argumentación ricardiana central es la siguiente:

Dentro de épocas diferentes de la sociedad, la acumulación de los capitales o de los medios de pagar el trabajo, es más o menos rápida, y depende siempre de los poderes más o menos productivos del trabajo. El trabajo es, en general, tanto más productivo, en la medida en que hay abundancia de tierras fértiles. En estas épocas, la acumulación es a menudo tan rápida, que el capital no puede encontrar suficientes trabajadores para emplear. (PEP I: 136)

Este fragmento demuestra uno de los principales rasgos (posiblemente el *principal*) del pensamiento económico ricardiano, a saber, la centralidad que el elemento *productividad agraria* tiene en su sistema analítico. En efecto, por un lado, la acumulación de capital depende de la productividad del trabajo, esto es, entre más output de productos se obtiene con un determinado input de trabajo, tanto más sería posible, acumular capitales; por otro lado, la productividad del trabajo “en general”, depende, a su vez, de la “abundancia de tierras fértiles”, esto es, entre más output agrario se obtiene con una determinada inversión de trabajo, tanto más baratos serán los granos de alimentación de los trabajadores (en términos reales y nominales, de acuerdo a la teoría del valor ricardiana), lo que a su vez incide en todas las demás actividades económicas (manufactura y comercio), de modo favorable (en tanto facilidad de producción *qua* costos de producción). Cabe agregar, que además de la patencia de grandes “poderes” productivos del trabajo, Ricardo consigna otra instancia fomentante de la acumulación de capital: “El aumento

⁵⁸⁴ Por lo demás el fragmento ricardiano es notoriamente oscuro para la magnitud y relevancia de la tesis defendida; podemos afirmar que la traducción *deficiente* en este punto (al no consignar el cualificador “equal” para el “capital employed in manufactures and trade”), de Constancio, no es del todo responsable de la falta de claridad teórica de la argumentación. En efecto, el original ricardiano no explicita la constitución (en cuanto capital fijo y capital circulante) del “capital determinado” que “pone en actividad una más grande cantidad de trabajo”, ni la *razón*, por la cual un capital empleado en las “primeras” tierras colocara en actividad una mayor cantidad de trabajo que las “últimas”: “Although I admit, that, from the nature of rent, a given capital employed in agriculture, on any but the land last cultivated, puts in motion a greater quantity of labour than an equal capital employed in manufactures and trade...” (PPE I: 406). Ricardo podría tener en mente el hecho de que la dificultad de producción en las últimas tierras es mayor, con respecto al rendimiento agrario final en comparación con las “primeras”.

de capital (*augmentation de capital*) puede, entonces, darse debido a un incremento de la producción, o a una disminución del consumo.” (PEP I: 240)⁵⁸⁵. En resumen, los capitales se acumulan por la obtención de elevados volúmenes de producción, o más exactamente por una elevada *productividad*, o por la “disminución del consumo” a secas. Es llamativo que Ricardo no resalta, o incluso aboga por la *parsimonia* smithiana, sino que *explícitamente* declara que es preferible incrementar la riqueza (en este punto de la exposición debe ser evidente que, *esencialmente*, no hay una diferencia constitutiva, en Ricardo, entre capital y riqueza; la distinción entre los dos conceptos y sus referentes es meramente *funcional*) sin incurrir en privaciones de goces y conveniencias: “De estas dos maneras de aumentar la riqueza, se debe preferir la segunda [con el mismo trabajo obtener más productos], puesto que ella produce el mismo efecto sin privarnos de los goces (*jouissances*) ni disminuirlos, lo que es inevitable en la primera [por parsimonia y abstención de consumo de lujos a efectos de incidir en “reproducción”].” (PEP II: 84).

Es momento de acometer la cuestión de la *pseudodistribución* en Ricardo, lo que habrá de evidenciar sus más originales, a la par que polémicas, tesis con respecto a la teoría del capital. La pauta de reflexión la dará, no tanto la noción ricardiana de *precio natural*, pues, como ya vimos, éste incluye solamente los elementos de *salarios* y *ganancias* (por medio de la *suma* del capital circulante multiplicada por la tasa de ganancia *con* el rendimiento de una anualidad de determinado monto a determinados años a determinada tasa de interés, a efectos de cálculos sobre el capital fijo), sino la *doctrina de la distribución* ricardiana que será explicitada más adelante.

¿Qué determina la “retribución del trabajador (*travailleur*)” (PEP I: 11)? Cabe aquí recordar que Ricardo, a diferencia de Say, no desecha la consideración smithiana sobre el “*estado primitivo y rudimentario de la sociedad*”, sino que la integra en sus análisis económicos, consignando que *incluso* en este estado primitivo ya hay *acumulación de capital* (en herramientas de caza, pesca, etc.), de modo que la diferencia decisiva, a efectos de la diferencia entre lo primitivo y lo

⁵⁸⁵ En otro *locus* el autor de Londres sentencia: “El capital se incrementa (*accroît*) de dos maneras: por el aumento del ingreso, o por un menor consumo. Si mis ganancias (*profits*) se elevan de 1000 libras a 1200 libras, mientras que mis gastos se mantienen iguales, acumulo 200 libras por año más de lo que hacía antes; si ahorro 200 libras sobre mis gastos, mientras que mis ganancias son las mismas, yo obtengo el mismo resultado, y añado 200 libras por año a mi capital.” (PEP I: 198). De nuevo, estos cálculos monetarios deben entenderse en los términos generales de la teoría del valor y del capital de Ricardo, de modo que en este caso, igualmente, en el fondo, se encuentra el tema de la productividad agraria. Las reflexiones sobre el valor y del capital de Ricardo son inseparables de su teoría de la renta.

civilizado, a efectos, económicos, vendría a ser, más bien, el hecho de la acumulación de capital *en unas manos antes bien que otras*. En efecto, si bien Ricardo, en modo alguno entra, à la Hegel, en discusiones históricas sobre el fenómeno de la propiedad privada y su legitimidad filosófica, sí integra plenamente la categoría de *propiedad privada* en su análisis económico: “Todos los instrumentos necesarios para matar a los castores y a los venados podrían también pertenecer a una sola clase (*classe*) de hombres, y otra clase se encargaría del trabajo de la caza.” (PEP I: 25). De modo que la razón fundamental, de que exista la retribución del trabajador, o salario, es sencillamente este “pertenecer a una sola clase de hombres” de los “instrumentos necesarios” para la producción. Podríamos considerar que en una sociedad hipotética primitiva en la cual todos los individuos fueran poseedores de sus instrumentos capitales, no operarían los cálculos de Ricardo sobre los salarios, *sin embargo*, sí operarían sus cálculos con respecto a la intercambiabilidad de una cosa por otra, con inclusión del trabajo necesario para “obtener el capital”; por lo demás, es del todo evidente, que cuando Ricardo habla de *comunidad, sociedad, país, nación, Estado*, etc., tiene siempre en cuenta la patencia de esta apropiación privada, sin en momento alguno aludir explícitamente a, o siquiera dar ocasión a pensar en, una posible “injusticia” en la posesión privada de tierras y capitales, y la concomitante toma de parte *desigual* de cada clase (y los individuos que las conforman), en el “producto anual” conceptualizado por Smith.

Con respecto a la lógica de recepción del *quantum* de retribución salarial, Ricardo marca claramente lo siguiente:

Independientemente de las variaciones en el valor del dinero, que influyen necesariamente sobre los salarios, pero de las cuales nosotros hemos hecho caso omiso de sus efectos, habiendo supuesto que el valor del dinero es invariable, los salarios (*salaires*) pueden subir o bajar por las dos causas siguientes:

1°. El número de los trabajadores ofertados y demandados;

2° El precio de las mercancías, en cuya compra el trabajador (*ouvrier*) emplea sus salarios (*gages*). (PEP I: 136)

De modo que, descontando los efectos de la variación del valor del dinero, el monto *nominal*⁵⁸⁶ del salario es proporcional a las fuerzas de la oferta y la demanda, y al “precio” de los elementos de consumo que el trabajador compra con su salario. Esto lleva, evidentemente, a la cuestión del *precio natural* del trabajo, bajo el entendido que éste, es sencillamente, una “mercancía (*marchandise*)” (PEP I: 276)⁵⁸⁷:

El trabajo (*travail*), al igual que todas las cosas que se pueden comprar y vender, y cuya cantidad puede aumentar o disminuir, tiene un precio natural y un precio corriente (*prix naturel et un prix courant*). El precio natural del trabajo es aquél que provee a los trabajadores (*ouvriers*), en general, de los medios de subsistir y perpetuar su especie sin aumento ni disminución. Las facultades que tiene el trabajador para cubrir su sostenimiento y aquél de su familia, de un modo necesario (*nécessaire*) para mantener el número de trabajadores, no dependen de la cantidad de dinero que él recibe por su salario, sino de la cantidad de subsistencias y de otros objetos necesarios o útiles, que el hábito convierte en una necesidad, que él puede comprar con el dinero de sus salarios. (PEP I: 128)

A partir de esto es evidente que Ricardo caracteriza lo natural del salario, o el precio del trabajo como la “cantidad de subsistencias y de otros objetos necesarios o útiles” imprescindibles para que el trabajador se mantenga a sí mismo, y a su familia, en una dimensión fisiológica y social, mínimamente *acceptable*, de un modo que progresivamente, el número de la clase trabajadora *tienda* a ser el mismo a lo largo del tiempo; el monto monetario natural del salario, siendo, sencillamente, aquél necesario para comprar esta “cantidad de subsistencias y otros objetos”. Luego, el propio fragmento ricardiano da la pauta para pensar que el salario natural, en modo alguno tendría que ser solamente lo suficiente como para adquirir alimentos, vestimentas, vivienda, etc., de una manera magra o frugal; en efecto, Ricardo, posiblemente de un modo más tajante y riguroso que Smith y Say, asevera que ya el *quantum minimum* del salario, puede estar por encima de un estándar espartano (debido al elemento social “hábito”) de sobrevivencia:

⁵⁸⁶ Cabe recordar que, en Ricardo, el valor nominal, no solamente se expresa en *dinero*, sino en *cualquier cosa* (material, se podría añadir, en el espíritu de la teoría del capital de Ricardo) que se reciba a cambio de un producto. El *valor real* corresponde siempre a la “cantidad de trabajo y capital” necesarios para producir algo (material).

⁵⁸⁷ Aunque con la cualificación de que, a diferencia de otras, no es aumentable o disminuible a discreción: “El trabajo es una mercancía que no se puede aumentar o disminuir a voluntad.” (PEP I: 267)

Se caería en un error al creer que el precio natural de los salarios es absolutamente fijo y constante, lo mismo si se estima en víveres y otros artículos de primera necesidad; él varía en diferentes épocas en un mismo país y es muy diferente dentro de países diversos. Depende esencialmente de las costumbres y hábitos (*mœurs et aux habitudes*) de la gente. El trabajador inglés consideraría su salario como inferior a la tasa natural, e insuficiente para mantener a su familia, si él no le permitiera comprar otro alimento que papas, y tener por techo otra cosa más que una miserable choza de barro. (PEP I: 135)

En lo que respecta al “precio corriente”, o *de mercado* del trabajo, Ricardo es riguroso en la aplicación de su teoría del valor al considerar que éste se determina “de acuerdo a la proporción en la cual el trabajo es ofertado y demandado”, y que, en ese sentido, “el trabajo será caro, cuando los brazos sean escasos, y barato, cuando ellos abunden.”, de modo que, a fin de cuentas, este precio de mercado tenderá a *gravitar* hacia el *pretium minimim* arriba explicitado: “Por más grande que pueda ser la desviación del precio corriente del precio natural del trabajo, él tiende, al igual que todas las mercancías, a acercársele.” (PEP I: 130). Como establecimos en el capítulo anterior en la explicitación de la teoría del valor de Ricardo, los efectos *extraordinarios*, de la oferta y la demanda no pueden sino ser de “duración pasajera”, de modo que tendencialmente y a largo plazo para decirlo en jerga económica post-clásica, la determinación del salario se dará por el componente “natural” y no por el “corriente”. Cabe solamente agregar que Ricardo, en sus simplificaciones analíticas a efectos de exposición en el tema del trabajo, no ignora o desecha la incidencia de la instancia “diferentes especies de trabajo (*différentes espèces de travail*)” (PEP I: 19)⁵⁸⁸, empero apunta, de una manera preclara y concienzuda que “El valor de cada especie de trabajo es, sin embargo, pronto fijada y lo es con suficiente precisión como para cubrir todo fin práctico de utilidad” (PEP I:19), de modo que a efectos de cálculos analíticos, *a lo largo del tiempo*⁵⁸⁹, la incidencia del factor “diferentes especies de trabajo” puede ser desechado del todo: “Los trabajos de la misma naturaleza ejecutados en diferentes tiempos, se comparan entre ellos; y

⁵⁸⁸ En el mismo *locus* Ricardo define que lo *diferente* en los tipos de trabajo es debido a la “destreza comparativa del trabajador” y a la “actividad” (PEP I: 19) a la cual el trabajador se dedica.

⁵⁸⁹ Con respecto a los cálculos analíticos comparativos entre rubros productivos *en un mismo tiempo*, podríamos establecer que, por un lado, los cálculos ricardianos integrarían el factor “especie de trabajo” en el rubro de “capital circulante”, y que, a fin de cuentas, al evaluar las variaciones en la tasa de intercambio relativa entre dos mercancías, no se podría sino seguir concluyendo, incluso tomando en cuenta los diferentes tipos de trabajos y su retribución y estimación, que si la tasa de intercambiabilidad entre dos productos ha sido alterada, es porque en alguno de ellos, o en ambos, ha sido necesario invertir más *cantidad* de trabajo en la producción. De ahí el atrevimiento del autor londinense para desechar la incidencia de lo cualitativo del trabajo en materia de análisis económico.

si un décimo, un quinto, o un cuarto ha sido añadido o quitado a su precio, ello resultará en un efecto proporcionado a su causa, en el valor relativo del objeto.” (PEP I: 21)⁵⁹⁰. En resumen, en la visión ricardiana, lo decisivo en cuanto al trabajo, para los cálculos analíticos, es su *cantidad* y no su *cualidad*.

Ahora, ¿qué determina la retribución o las “ganancias (*profits*)” (PEP I: 158) de los capitales? En primer lugar, con respecto a la *razón* por la cual las “ganancias” deban existir *necesariamente*, Ricardo sentencia: “Es también imposible para el agricultor (*fermier*) y para el manufacturero (*manufacturier*) el vivir sin ganancias (*profits*), así como para el trabajador el existir sin salarios.” (PEP I: 182), consideración la cual debe ser colocada, paralelamente, a la definición ricardiana de la instancia socioeconómica “capitalista” (PEP I: 122)⁵⁹¹, misma que puede inferirse fácilmente del siguiente fragmento que resume de modo sucinto la idea de la *distribución* del autor de los *Principios*: “Es de acuerdo a la repartición de la totalidad del producto de la tierra y del trabajo dentro de un país entre las tres clases de terratenientes, de capitalistas y de trabajadores (*les trois classes des propriétaires, des capitalistes et des ouvriers*) que uno debe estimar la renta de las tierras, las ganancias del capital y los salarios.” (PEP I: 57). Así, por un lado, el capitalista es uno de los tres actores conformantes de una determinada comunidad económica (en el sentido ricardiano arriba considerado), junto con el terrateniente y el trabajador, y por otro, su función socioeconómica es caracterizada por el hecho de recibir un ingreso del corte “ganancias del capital”, sin el cual no podría “vivir”, en tanto no poseer tierras, como los terratenientes, y en tanto no recibir un salario, a cambio de un determinado trabajo *qua* esfuerzo y molestia (físico-material, podríamos añadir, en seguimiento de la lógica económica de Ricardo). De modo que un capitalista es un individuo que emplea “su capital” (PEP I: 119), con la única mira de obtener *el mayor rendimiento* posible para sus “fondos (*fonds*)” (PEP I: 122), lo cual lo constituye como

⁵⁹⁰ Ricardo añade una ejemplificación clara de su punto: “Si un pedazo de tela de algodón vale actualmente dos piezas de tela de lino, y si en diez años su valor usual, fuera, ahora, de cuatro piezas de tela de lino, tendríamos fundamento para concluir, con toda seguridad, que se necesita más de trabajo para fabricar la tela de algodón, o que se necesita menos trabajo para fabricar la tela de lino, o bien que las dos causas han actuado al mismo tiempo.” (PEP I: 21) Este fragmento evidencia la insistencia ricardiana en el aislamiento de causas en el estudio de fenómenos económicos; en este caso, Ricardo concluye firmemente que a efectos de la variación en la tasa de intercambiabilidad entre productos, ésta no puede deberse sino a una diferente *cantidad de trabajo* empleada en la producción.

⁵⁹¹ En efecto, hay que tener en cuenta que Ricardo al hablar de “agricultor” o “manufacturero”, tiene en mente un agente social que no *posee* tierras (de modo que debe tomarlas en arrendamiento para producir elementos agrarios) y que no trabaja con “sus propias manos”, por así decirlo; en resumen, agricultor, manufacturero, empleador de stock, empleador de capital, capitalista, y otras instancias verbales similares, se encuentran en terrenos equivalentes en el discurso económico ricardiano.

una instancia económica para la cual existen principios de determinación de ingreso *esencialmente* distintos de aquellos que determinan los ingresos de los terratenientes y los trabajadores. Se podrá apreciar que esta visión teórica es tanto heredera de las consideraciones sociales de Smith⁵⁹² como la fuente de inspiración de la teoría social, económica, política e histórica de Marx; en efecto, ahí donde, incluso en la actualidad, se habla de “clase capitalista”⁵⁹³, se está en seguimiento de una caracterización conceptual establecida por el economista político de Londres en los *Principios*; cabe adelantar que Hegel mismo fue pleno deudor de esta concepción ricardiana.

En segundo lugar, con respecto a la lógica del *quantum* de retribución o de ganancia del capitalista *qua* individuo participante e impulsante (en Ricardo, tanto por su *mente* como el *entrepreneur* sayano, como por la *posesión* de capital), podemos ofrecer una consideración dupla, tomando como base de reflexión el siguiente *dictum* ricardiano:

El surplus, o el excedente (*surplus*) del producto de la tierra, después de que el terrateniente y los trabajadores han recibido su pago, pertenece necesariamente al agricultor, y constituye las ganancias de su capital. (PEP I: 163).

Por un lado, si se trata de la evaluación del rendimiento de un proceso productivo discreto o, en otras palabras, de la determinación de la *tasa de ganancia* de un capitalista, con respecto a su *inversión*⁵⁹⁴, la *lógica* de los cálculos de ganancia sería, evidentemente: tomar el *quantum* de

⁵⁹² Evidentemente Ricardo no ha integrado en su visión teórica la distinción sayana entre *entrepreneur* y *capitaliste*. Lo cual es motivo, notoriamente, de controversia de parte del autor galo con el autor londinense, como vimos más arriba.

⁵⁹³ Véase, por ejemplo Harvey: “Treinta años de libertades neoliberales, después de todo, no solamente han restablecido el poder a una clase capitalista (*capitalist class*) definida de modo restringido. Han producido también inmensas concentraciones de poder corporativo en la energía, los medios, los farmacéuticos, el transporte e incluso la venta por almacén (por ejemplo, Wal-Mart).” (Harvey, 2005: 38) A partir de Ricardo habría que considerar que la definición de la *clase capitalista* es mera cuestión instrumental-analítica y no ideológica.

⁵⁹⁴ Aquí es pertinente señalar que los *verba* “*investment*” e “*investissement*” como sustantivos, e “*invest*” e “*investir*” como verbos, así como cualquier variación verbal similar, se encuentran *del todo* ausentes en *La riqueza de las naciones*, el *Traité*, las *Notas* y el *De L’Angleterre*. Smith hace empleo de los *verba* “*employment*” y “*employ*” para designar el uso de un stock o capital con miras a obtención de ganancias: “The idleness of the greater part of the people who are maintained by the expence of revenue, corrupts, it is probable, the industry of those who ought to be maintained by the employment of capital, and renders it less advantageous to employ a capital there than in other places.” (WNB II: 104) Say utiliza los *verba* “*placement*”, “*emploi*”, “*placer*”, “*employer*”, “*faire valoir*”, y “*engager*” para designar el uso de capitales con miras a la obtención de ganancias, o de reproducir valor, en general: “Il faut attribuer la moindre rente dont on se content en achetant une terre, d’abord à la plus grande solidité du

venta total de la producción en turno y descontar los pagos de *renta* y de *salarios*, el remanente siendo las *ganancias*; en un ejemplo ricardiano concreto: “Si suponemos que el capital originario del agricultor es de 3000 libras, las ganancias serían, en el primer caso [Ricardo supone un precio de 4 libras por el cuarto de grano que constituye los salarios], de 480 libras, esto es una tasa de 16 por ciento.” (PEP I: 171) Así, en términos aritméticos, 3000 es a cien, como 480 a 16; si supusiéramos que las ganancias fueran, digamos, de 600 libras⁵⁹⁵, la tasa de ganancia resultante

placement...” (TEP II: 129) (TEPc II: 165); “Combien n’ en est-il pas où, par des préjugés que le gouvernement seul peut vaincre, on est éloigné de plusieurs excellens emplois de capitaux!” (TEP I: 220) (TEP I: 235); “Mais les propriétaires de terres affermées, et les personnes qui vivent de leurs rentes ou du salaire de leur main-d’ œuvre n’ ont pas la même facilité, et ne peuvent placer utilement un capital qu’ autant qu’ il se mont à une certaine somme.” (TEP I: 101) (TEPc I: 105); “Par la même raison que l’ impôt, agissant comme ferait une amende, décourage les consommations reproductives, il peut décourager les consommations stériles, et alors il produit le double bien de ne prendre point une valeur qui aurait été employée reproductivement, et celui d’ éloigner de cette inutile consommation des valeurs qui peuvent être employées plus favorablement pour la société.” (TEP II: 325) (TEPc II: 354); “Or la justice peut bien vouloir que le détenteur d’ un capital le rende, et même avec les intérêts; mais pour qu’ il le rende, il faut qu’ elle le suppose encoré entre ses mains; et elle ne peut le supposer entre ses mains qu’ autant qu’ il l’ a fait valoir de la manière la moins hasardeuse, et par conséquent qu’ il en a retiré le plus bas de tous les intérêts.” (TEP II: 122) (TEPc II: 144); “qu’ importe aux nations qui n’ ont presque point de territoire, comme naguère étaient Venise, Gênes et Hambourg, qu’ un grand nombre de capitaux soient engagés dans le commerce de transport?” (TEP II: 132) (TEPc II: 157). Relevantemente los *loci* correspondientes a la tercera edición del *Traité* corren *pari passu* plenamente en la cuarta edición; así, aún cuando Say en ésta ha tanto leído como asimilado y criticado los *Principios* de Ricardo (lo que se evidencia tanto por las *Notas*, como por las notas al pie y referencias a Ricardo, que aumentan notablemente en número, con respecto a la tercera edición), no ha considerado pertinente “acuñar”, como lo hizo en el caso del *verbum* “*entrepreneur*”, un vocablo-concepto técnico para su análisis económico, en lo concerniente al empleo productivo de capital. Finalmente, en tanto que Thomas Robert Malthus en la quinta edición de su *Essay on the principle of population* hace solamente una alusión a “*investment*” *qua* empleo de capital: “but when the profits on land fall, or the tenures on which it can be held are not such as to encourage the investment of an accumulating capital, the owner of this capital will naturally look towards commerce and manufactures for its employment.” (Malthus, 1817b: 411), mientras que este vocablo (e “*invest*”) está del todo ausente en su *On the nature and progress of rent* (Malthus, 1934) y el conde de Lauderdale hace un empleo solamente marginal de “*invest*”: “In the progress of things, a portion of the national capital comes to be invested in a plough...” (Lauderdale, 1804: 163), nos atrevemos a afirmar que Ricardo es el acuñador técnico y pionero en el empleo de tales vocablos para indicar una función empresarial y financiera; en efecto, *On the Principles of Political Economy and Taxation* es la primera *gran* obra teórica que hace un empleo relativamente sistémico y técnico de “*investment*” e “*invest*” en un sentido *económico*. Igualmente es notorio que C.R. Princep, el traductor del *Traité* (en su cuarta edición) al inglés en *todos* estos *loci* sayano citados emplea los *verba* “*investment*” e “*invest*” en su traducción de 1832 (Véase TPE). Nos atrevemos a plantear la hipótesis de que éste traductor ha inadvertidamente asimilado el vocabulario técnico ricardiano en materia de economía política, estableciendo así una estación de paso relevante en la historia intelectual de la reflexión económica, en general.

⁵⁹⁵ Ricardo mismo confiesa cabalmente que sus cálculos y números obedecen sencillamente a fines de exposición y reflexión: “En todos estos casos [los explorados en el capítulo sobre las ganancias de los Principios] no se ha buscado más que esclarecer el principio, es casi inútil decir que he partido de una base colocada al azar, únicamente para servir de ejemplo.” (PEP I: 180). Este fragmento ricardiano debería tenerse en mente ante la impugnación de Cannan sobre las asunciones numéricas del autor de Londres: “Para la creencia de que la renta se convierte en una

sería, no 16 por ciento, sino 20 por ciento, y así sucesivamente en cualesquiera cálculos de rendimiento.

Por otro lado, cabe señalar que Ricardo se concentra, no en este tipo de escenarios discretos u ocasionales, sino en aquellos que, sirviendo a fuer de modelo de reflexión, abstraen de toda contingencia temporal, espacial, bélica, idiosincrática, etc.: “Al hablar, entonces, del valor intercambiable de las cosas, o del poder que ellas tienen de comprar otras, yo entiendo siempre que se habla de esta facultad que constituye su precio natural, al suponer que ella no es perturbada por alguna causa momentánea o accidental.” (PEP I: 125). De lo cual podemos extraer: a efectos de reflexiones económicas *científicas*, Ricardo pide considerar, no éste o aquél precio *de mercado*, en una situación concreta, sino el precio *natural* de una mercancía, en general, mismo que, como ya vimos, no se calcula en atención a la oferta y demanda específica que se da de ella, sino *solamente* en atención a los costos de “reposición”⁵⁹⁶ del capital fijo y circulante invertido o comprometido en la producción, la renta quedando *del todo* fuera de los cálculos de tal *pretium minimum*. De modo que si queremos determinar los *quanta* de ganancias, *à la* Ricardo, debemos asumir una lógica de reflexión completamente distinta a aquella planteada por Smith y Say, por más que Ricardo se declare seguidor de la doctrina del filósofo escocés en este punto⁵⁹⁷. Tal lógica es presentada en el siguiente pasaje de los *Principios*:

Será siempre verdadero que las ganancias dependen del lo elevado o bajo del precio de los salarios; que los salarios son regulados por el precio de las mercancías de primera necesidad, y que el precio de estas mercancías depende principalmente de los víveres;

más grande proporción [del producto anual] no tenía más razones que excepto posiblemente el hecho de que así sucedía en algunos ejemplar aritméticos elegidos arbitrariamente.” (Cannan, 1953: 278)

⁵⁹⁶ En efecto, “*remplacer*” es el *verbum* que aparece en la traducción de los *Principios* ricardianos, para rendir el “replace” (PPE: 27) del original ricardiano: “Ningún cambio en la tasa de salarios (*taux des salaires*) puede causar una variación en el valor relativo de los objetos; si suponemos ganancias de 10 por ciento, entonces, para remplazar (remplazar) el capital en circulación, y agregarle 10 por ciento de ganancia, es necesario que tenga lugar un producto de 110 libras; y para remplazar (*remplacer*) la otra porción igual de capital fijo, las ganancias siendo de 10 por ciento, sería necesario tener un reintegro (reentrée) anual de 16.27 libras; el valor presente (*valeur actuelle*) de una anualidad (*rente viagère*) de 16.27 libras por diez años, a la tasa de 10 por ciento, siendo de 100 libras; y, por consecuencia, la venta de la caza rendiría al cazador 126.27 libras.” (PEP: I 38). Se trata, en efecto, de los cálculos sobre el precio natural explorados en el capítulo anterior.

⁵⁹⁷ “En el primer capítulo de *La riqueza de las naciones*, todo lo que se relaciona con esta cuestión [con la homogeneización de la tasa de ganancia a partir de la competencia entre productores y la gravitación de las mercancías hacia su precio natural] es tratado con mucha sagacidad.” (PEP I: 125). Naturalmente que la teoría de la renta ricardiana rinde consecuencias que serían imposibles de inferir *strictu sensu* de la teoría económica smithiana, aun cuando esta considera el tema de la gravitación al precio natural, y de la competencia entre actores económicos.

puesto que la cantidad de todas las otras cosas puede ser aumentada de una manera casi ilimitada. (PEP I: 176)

A partir de este fragmento se pueden responder y desglosar las preguntas fundamentales de la teoría de las ganancias de Ricardo (la cual es, a fin de cuentas, un corolario a su teoría de la renta, como veremos enseguida): ¿qué determina la tasa de ganancia, *necesaria* y *naturalmente* (esto es, fuera de toda contingencia empírica)? El monto de los salarios pagado por el capitalista para producir; ¿qué determina el monto de los salarios que debe pagar el capitalista? La cantidad de “mercancías de primera necesidad”, o el *quantum* en numerario necesario para adquirirlas, que el trabajador requiere para mantenerse con vida y para cumplir con los hábitos de su sociedad, a la par que para mantener constante el número de su clase; ¿de qué depende el precio por la cantidad de estas mercancías? Del precio de los víveres o mercancías alimentarias (granos, principalmente, en la visión ricardiana); ¿de qué depende el precio de las mercancías alimentarias? De la dificultad de producción agraria, o más exactamente expresado, de la cantidad de trabajo y capital necesaria para impulsar una producción en la tierra menos productiva. El siguiente fragmento ricardiano evidencia la aplicación plena de todo este hilo de argumentación:

Éste es el porqué cualquiera que sea el aumento en el precio del trigo, la necesidad de emplear más trabajo o más capital para obtener un aumento determinado de producción, coloca este aumento en igualdad de valor al aumento de la renta (*fermage*) o al aumento del trabajo empleado; de modo que el agricultor no obtiene sino lo que resta del pago de renta; obtiene el mismo valor real, sea que él venda a 4 libras, 4 libras 10 chelines, o bien 5 libras, 2 chelines y 10 peniques el tonel de trigo. Aunque el producto perteneciente al agricultor sea de ciento ochenta, ciento setenta, ciento sesenta o ciento cincuenta toneles, él no obtiene nunca más que 720 libras; el precio aumentando en razón inversa de la cantidad. (PEP I: 167)

Lo esencial de esta conclusión ricardiana se encuentra al final del argumento: el agricultor “no obtiene nunca más que 720 libras”⁵⁹⁸ por la venta de su producto *a cualquier precio* mayor o

⁵⁹⁸ La base numérica de cálculo para este ejemplo ricardiano, que es empleado en su explicitación de la renta, el salario y la ganancia es: 4 libras de precio por unidad de trigo, 6 unidades de trigo de salarios anuales para cada trabajador, 10 trabajadores en el proceso de producción, 180 unidades de trigo de rendimiento final en la tierra más

menor del “trigo”, puesto que éste será a su vez mayor o menor en la medida en que la *dificultad de producción* sea mayor o menor; la teoría del valor ricardiana es un pilar conceptual *sine qua non* para esto, puesto que la doctrina del *precio natural* del autor de Londres dictamina que tal precio será *necesariamente* mayor, en la medida en que más capital y trabajo es necesario para producir un determinado output; así, la *primera* tierra, en cuanto fertilidad, en esta lógica ejemplificativa rinde 180 unidades de trigo que se venden a 4 libras cada unidad, rindiendo esto un ingreso monetario de 720 libras; la razón de que todas las demás tierras (la *segunda*, la *tercera*, la *cuarta*, etc.) rindan un ingreso de 720 libras es que el precio de 4 libras tendrá, de nuevo, siguiendo la teoría del valor ricardiana, *naturalmente* que *aumentar*, puesto que la dificultad de producción en las *siguientes* tierras es mayor; así, la *cuarta* tierra ricardiana, en este ejemplo, aquella que rinde 150 unidades trigo, mientras que la *tercera* rinde 160 unidades, requiere *naturalmente* un precio de venta, no de 4 libras, sino de 4.8 libras, o 4 libras y 16 shilling, puesto que la tierra *tercera* es 1.0666 (ó $\frac{160}{150}$) veces *más* productiva que la *cuarta*, de modo que el precio de venta del producto de la tierra *cuarta* tiene que ser 1.0666 más elevado que el precio de la tierra *tercera*, de donde se obtiene el resultado (redondeado) de 4.8 libras; así, siendo el *precio natural* del producto de la tierra *cuarta* 4.8 libras, y 150 unidades de trigo, el rendimiento de esta tierra, el precio de venta *total* de este producto es 720, es decir, el mismo que el de la venta *total* del producto de la tierra *primera*.

Toda esta compleja aritmética económica es la base de cálculo para la tasa de ganancia *natural* o *real* (consideramos que estas instancias verbales serían, en Ricardo, plenamente sinónimas⁵⁹⁹) de cada tierra; si el precio de venta del producto final de la tierra *primera* es de 720, y si los gastos de salarios de producción en esta tierra son de 240 libras, y el “capital inicial (*capital primitif*)” (PEP I: 171) es de 3000 libras, entonces la tasa de ganancia natural sobre este capital a este nivel de fertilidad (suponiendo que no entran más tierras menos productivas, o inputs adicionales de

productiva (con un input de 10 hombres), 170 unidades de trigo de rendimiento final en la tierra siguiente en cuanto fertilidad relativa, o la misma tierra con fertilidad relativa disminuida (con un input de 10 hombres), 160 unidades de trigo de rendimiento final en la tierra siguiente en cuanto fertilidad relativa, etc., etc.

⁵⁹⁹ Cabe consignar que Ricardo emplea el adjetivo inglés “natural” (WCR I: 92) para cualificar el sustantivo “profits”, así como los cualificadores “usual and general” para el *coniunctum* “rate of profits (WCR I: 329) y “real” para el *verbum* “profits” (WCR I: 127). En la traducción de Constancio estas instancias aparecen como: “profits naturels” (PEP I: 125), “ordinaire et courant” (PEP II: 183) y “profits réels” (PEP I: 190), respectivamente; finalmente, sinónimos ricardianos para lo *natural* y lo *real* en lo que atañe a determinaciones económicas son: “ordinary and usual” (WCR I: 328-29), mismo que en la traducción de Constancio aparecen como “ordinairement [como adverbio cualificador para el verbo *retirer* aplicado al sustantivo *profits*]” (PEP II: 181) y “ordinaire et courant” (PEP II: 183)

trabajo con productividad diferencial disminuida en la misma tierra, en juego) será de 16%; si entran las demás tierras, digamos, hasta la *cuarta*, entonces los cálculos son: el precio de venta del producto final de la tierra *cuarta* es de 720 libras, los gastos de salarios de producción en esta tierra son de 264 libras⁶⁰⁰, de modo que restando a 720 libras las 264 libras de los salarios queda un remanente de 456 libras, mismo que no sufre un ulterior descuento de *renta*, puesto que esta es la *última* tierra en la producción, de modo que, *de facto*, no paga renta⁶⁰¹ (de nuevo, la base reflexiva de esto la rinde la teoría de la renta del autor de los *Principios*); así, la tasa natural de ganancia, sobre 3000 libras de capital es de 15.2% para el escenario en el que entra hasta una cuarta tierra en este ejercicio de reflexión económica.

La enseñanza fundamental que Ricardo desea extraer de estos cálculos explicativos es que el hecho de emplear más tierra, en general, en la producción tiene el efecto necesario de disminuir la tasa de ganancia del capitalista, o en una visión más exacta y global, de alterar la *distribución* del producto anual de la tierra entre las tres clases de terratenientes, trabajadores y capitalistas⁶⁰², como veremos en breve. A efectos de la *pseudodistribución*, cabe solamente consignar la peculiar y pionera conclusión ricardiana que consigna la relación y proporción necesaria que existe entre el salario y la ganancia, en general: “es evidente que las ganancias deberán ser elevadas o bajas según que los salarios sean elevados o baratos.” (PEP I: 34); esta conclusión del eminente autor de Londres, extraída de sus reflexiones iniciales sobre el cazador y el pescador es válida tanto para la pseudodistribución, como para la distribución; en otras palabras, en un proceso discreto de producción, lo que en *quantum* un capitalista singular reciba *naturalmente*, dependerá de la elevación del monto de los salarios, puesto que la renta no entra en el precio natural, e

⁶⁰⁰ Ricardo remite aquí al lector a una página y reflexión sobre su capítulo sobre los salarios, donde se establece que el trabajador adquiere 3 unidades de trigo y 12 libras de otras mercancías (mismas que no se supone que aumenten de precio, puesto que solamente aumenta el precio del trigo, por la dificultad de producir *mayor* relativa en las *últimas* tierras), de modo que 3 unidades de trigo a 4.8 libras de precio *natural* en la tierra *cuarta* más 12 libras de “otras cosas”, rinden un salario de 26.4 libras por trabajador o 26 libras y 8 chelines. (PEP I: 146).

⁶⁰¹ La entrada en juego de la tierra *cuarta*, cabe agregar a efectos didácticos incide en que las demás tierras paguen una determinada renta. En este caso, la tierra *primera* paga 144 libras de renta, puesto que la diferencia entre la productividad de la *última* y la *primera* tierra es de 30 unidades de trigo (mismas que constituyen la *renta natural*), mismas que multiplicadas por el precio de 4.8 libras, rinden 144 libras.

⁶⁰² Ricardo no ofrece un modelo ampliado, a la manera del *Tableau économique*, que explique detalladamente *qué* es exactamente lo demás que se produce en el sistema económico en cuestión y *cómo* se *distribuye*. No obstante, se podría pensar que las consideraciones de que las manufacturas solamente pagan reposiciones de capitales fijos y circulantes, de que los únicos precios que pueden aumentar *irremediabilmente* por una mayor dificultad de producción son aquellos de los productos agrarios, y de que, concomitantemente, las ganancias agrarias regulan *todas* las demás ganancias, pueden servir plenamente de base reflexiva para evaluar el comportamiento de la producción y la distribución en el sistema económico (simplificado) en su conjunto.

igualmente, puesto que un capitalista singular no podría tendencial y progresivamente “expoliar” extraordinariamente a sus trabajadores, al hacerse de una ganancia elevada *a costa* del salario, puesto que éstos trabajadores podrían encontrar empleadores menos rapaces, la tendencia *natural* es que los salarios tiendan a ser los mismos a lo largo de todo el sistema económico, de modo que desde la perspectiva de las *clases* de la sociedad, igualmente, los salarios agregados no podrían sino ser elevados *a costa* de las ganancias, y viceversa; “Al suponer que el trigo y los objetos manufacturados se venden siempre al mismo precio, las ganancias serán siempre elevadas o reducidas, según el aumento o la baja de los salarios.” (PEP I: 159) es así un principio fundamental de la teoría económica ricardiana, y de una relevancia tal, que ha venido a ser denominado como el “teorema fundamental de la distribución de Ricardo (*Ricardo’s fundamental theorem of distribution*)” (Hollander, 1987: 96); consideramos que esta denominación teórica está tan difundida actualmente en las discusiones científicas alrededor de la obra de Ricardo, como justificada a partir de la radicalidad teórica pionera del economista político londinense.

A partir de todo este hilo de exposición es del todo evidente que tal cosa como una *ganancia inusualmente elevada*, a nivel individual o social, o en términos de Ricardo, “*ganancias extraordinarias (profits extraordinaires)*” (PEP I: 177), no puede sino ser un fenómeno de duración limitada, en tanto que estas “ganancias extraordinarias” atraerían capital y trabajo a este empleo inusualmente redituable, lo cual acaba rindiendo un nuevo *equilibrio natural* entre la oferta y la demanda, y la gravitación hacia el *precio natural*. Relevantemente esto resuena con las reflexiones smithianas y sayanas con respecto al tema de la *disminución de la tasa de ganancia causada por la competencia entre capitales*; sin embargo, si bien Ricardo considera plenamente el tema de la *disminución tendencial de la tasa de ganancia*, a nivel de clases, discrepa plenamente en cuanto a la instancia causal de este fenómeno: “Las ganancias tienden naturalmente a bajar, puesto que en el progreso de la sociedad y de la riqueza (*progres de la société et de la richesse*), el aumento de subsistencias necesarias exige un trabajo siempre aumentante.” (PEP I: 178). En resumen: si una sociedad emplea las *últimas* tierras, para sostener a su población aumentada o aumentante, las ganancias natural e inevitablemente *disminuirán*.

Finalmente, las consideraciones sobre el interés, o “interés del dinero” de Ricardo pueden encontrarse condensadas en el fragmento siguiente: “El interés del dinero (*intérêt de l’ argent*) no se regula de acuerdo a la tasa que el banco (*banque*) desea prestar, sea ésta 5, 4, o 3 por ciento, sino más bien, de acuerdo a la tasa de ganancias (*taux des profits*) que uno puede obtener por el

empleo de los capitales y que es completamente independiente de la cantidad o del valor del dinero.” (PEP II: 249). El autor de los *Principios* no considera la incidencia del factor *riesgo* en la determinación de la tasa de interés, sino que se limita a establecer la relación causal de su determinación, lo cual hace su teoría del interés plenamente concorde a la de Smith, con quien el autor manifiesta un acuerdo explícito: “Ciertamente, si la tasa de interés en un lugar pudiera ser conocida con precisión durante una época un tanto considerable, podríamos determinar una medida bastante exacta para estimar el progreso de las ganancias.” (PEP II: 120)⁶⁰³). Finalmente, con respecto al papel de la banca en el funcionamiento de lo económico, cabe recordar las ideas laudatorias que Ricardo expresa hacia el uso de papel moneda bajo condiciones de convertibilidad a metal estrictas, mismas que pueden colocarse a la par con el siguiente apunte histórico-empírico-lógico: “La experiencia, sin embargo, muestra que todas las veces que un gobierno o un banco (*banque*) ha tenido la facultad ilimitada de emitir papel moneda, ha abusado de ella siempre. De lo que resulta que en todos los países, es necesario el restringir la emisión de papel moneda, y de sujetarlo a una vigilancia.” (PEP II: 241) Así, en el tema financiero, una banca público-privada sometida a estrictos controles burocráticos que coadyuve al acceso a los capitales para la producción es la última palabra del autor de Londres .

En lo que tocante a la renta, Ricardo asevera, en un primer momento: “Cuando yo hable de la renta (*fermage*), por el resto de esta obra, no designaré, con esta palabra, otra cosa que aquello que el agricultor paga al propietario (*propriétaire*) por la facultad de explotar las facultades originarias e indestructibles del suelo.” (PEP I: 68), definición, la cual, a primera vista, parecería concordar plenamente con la smithiana y sayana, es decir, con la que caracteriza a la renta como el pago *por el uso* de la tierra, o de “agentes naturales”, en general. Empero, la cuestión no es, en modo alguno, tan sencilla; la definición particular de Ricardo de la renta incluye su particular concepción en cuanto al *quid* y al *quantum* de ésta: “La renta es la diferencia del producto obtenido por medio de un capital y un trabajo iguales (*un capital et un travail pareils*) sobre una misma tierra, o sobre cantidades diferentes de tierras.” (P II 325). Así, la razón y determinación del *quantum* de renta en Ricardo no es jurídica ni contractual; no es, sin más, el hecho jurídico de la propiedad sobre la tierra, lo que explica, de acuerdo a este autor, el que exista un pago hacia el terrateniente por emplearla. En efecto, si hay una tesis original y pionera adelantada por la teoría

⁶⁰³ Esta tesis es un corolario a la explicitación y cita smithiana, aceptada por Ricardo, sobre la relación entre la tasa de ganancias y la tasa de interés. (P II 119)

de la renta de Ricardo, es precisamente, la consideración de que aún en condiciones de *apropiación privada de la tierra*, en un estado económico civilizado a la Smith, habría tierra que *no pagaría renta*, aun cuando en un sentido fisiológico, una población amplia y aumentante requiriera y demandara gran cantidad de productos alimenticios. Notablemente, esta posición teórica abona plenamente la consideración de que no hay un empleo *in principio* más productivo que otro, de capital y trabajo, desde el momento en que la última tierra, la que determina el precio del producto agrario (de acuerdo a la teoría del valor ricardiana), *no paga renta*, lo que la coloca en igualdad operativa que la manufactura (PEP II: 18)

¿Si no es el *derecho de propiedad* a secas, el que explica el pago de la renta, entonces qué lo hace? La lógica de la renta ricardiana se encuentra plasmada en la siguiente consideración:

Es, entonces, únicamente, por el hecho de que la tierra difiere en fuerza productiva (*forcé productive*), y por el hecho de que en el progreso de la población, las tierras de una cualidad inferior (*qualité inférieure*), o peor situadas, son preparadas para el cultivo, que se viene a pagar una renta (*fermage*) para contar con la facultad de explotarlas. Si en la continuación del progreso de la sociedad, se comienza a dar el cultivo de las tierras de un segundo grado de fertilidad (*second degré de fertilité*), la renta comienza (*commence*) a tener lugar en aquellas tierras del primer (*premier*) grado, y su precio depende de la diferencia entre la cualidad respectiva de dos especies de tierra (*qualité respective des deux espèces de terre*). (PEP I: 71).

De acuerdo a esto, el fundamento de la existencia de la renta es la diferencia en la “fuerza productiva” de las tierras, y su patencia “comienza” cuando tierras de “cualidad inferior” o “peor situadas” son traídas a la cultivación, de modo que con la aplicación de “un capital y un trabajo iguales” *menos* producto es obtenido, de modo que existe un *surplus* de producto en la *primera* tierra, en comparación con la *segunda*, mismo que es *necesariamente* recibido por el terrateniente como renta de la tierra (si no fuera así, lo extraordinario de la rentabilidad de esta tierra atraería capitales, de modo que en la competencia de ellos, habría, finalmente, la aquiescencia a pagar al terrateniente por el uso de esta tierra de rendimientos extraordinarios); así, puesto que “la extensión del suelo es limitada, y sus cualidades son diferentes” todo “progreso de la población” debe llevar o a cultivar más tierra, o a buscar aplicar más capital y trabajo sobre una misma tierra,

lo cual no puede sino resultar en una “tasa de producción” (PEP I: 138) en disminución. Smith⁶⁰⁴ y Say consideraron el tema de la limitada oferta de la tierra, pero no atendieron a la cuestión de la “última calidad de las tierras”⁶⁰⁵, lo que, en lo analítico, resultó en que incluyeran a la renta como parte del precio natural de las mercancías; en Ricardo, por el contrario, el tema de la “última calidad” es fundamental, puesto que si la renta se define como la “diferencia del producto” entre “dos especies de tierra” en cuanto a la calidad-fertilidad, la *última* tierra no tiene diferencia alguna con tierra alguna, de modo que, *de facto* y de modo *lógico*, no paga renta, bajo cualesquiera condiciones de propiedad jurídica.

En efecto, partiendo de un ejemplo en el que se suponen tres tierras de diferente fertilidad, las cuales con “un igual empleo de capital” (P I, 71) rinden 100, 90 y 80 unidades de trigo, el economista político inglés extrae los siguientes cálculos:

De igual modo, es claro que si se comienza a colocar en cultivo la tierra 3, la renta de la tierra 2 debe ser de 10 toneles de trigo, o de su valor, mientras que la renta de la tierra 1 debe elevarse a veinte toneles; el cultivador de la tierra 3 tendría la misma ganancia (*profit*), si él cultiva la tierra 1 pagando veinte toneles de renta, si cultiva la tierra 2 pagando diez, o, finalmente, si cultiva la tierra 3 sin pagar renta. (P I 73).

En efecto, el propietario de la tierra 3 no podría exigir, digamos, 10 toneles de renta por el uso de su tierra, puesto que el agricultor, por la misma renta, podría emplear la tierra 2 con la obtención de 90 unidades de trigo, en lugar de 80, pudiendo, así, naturalmente, obtener más ganancias que si accede a emplear una tierra menos productiva pagando *lo mismo* de renta que por una más productiva; lo cual sería absurdo, en la lógica económica de Ricardo y los clásicos. Como corolario a todo esto podría consignarse el *dictum* ricardiano que reza: “La renta no está, hay que recordar, en proporción a la fertilidad absoluta (*fertilité absolue*) de las tierras en cultivo, sino en

⁶⁰⁴ Ricardo sentencia explícitamente: “Sin embargo, Adam Smith atribuye siempre la caída de las ganancias a la acumulación de los capitales y a la competencia que le sigue, sin, jamás, poner atención a la dificultad creciente (*difficulté croissante*) de obtener las subsistencias para el número creciente de trabajadores que el capital adicional emplea.” (PEP II: 104).

⁶⁰⁵ Más arriba vimos como Say, en las *Notas*, explícitamente desecha la relevancia teórica de esta instancia conceptual.

proporción a su fertilidad relativa (*fertilité relative*)” (P II 308). Sin fertilidad relativa entre una o varias tierras, de hecho, *no existiría la renta*⁶⁰⁶.

Así, el tema de la “última calidad de las tierras” no es, en modo alguno, marginal en el autor londinense; todo lo contrario, en realidad este tema es, precisamente, la base de arranque de las consideraciones “sombrias” de Ricardo, o aquellas que han dado pie a que se hable con alarma sobre el llamado *estado estacionario* o con consternación de la llamada “ley de hierro de los salarios”⁶⁰⁷ que se inferiría⁶⁰⁸ supuestamente, de la teoría económica ricardiana. El núcleo de las ideas “sombrias” de Ricardo se encuentra en la consideración ya citada sobre la *tendencia natural* a que en el “progreso de la sociedad” las ganancias *disminuyan*: “Las ganancias tienden naturalmente a bajar, puesto que en el progreso de la sociedad y de la riqueza, el aumento de subsistencias necesarias exige un trabajo siempre aumentante.” A partir de esto la pregunta natural es: ¿cuál es el inconveniente de este fenómeno, en tanto que la disminución de las ganancias implica *necesariamente* el aumento de los salarios? El desglose pleno de esta cuestión nos llevaría más allá de los alcances e intereses de esta investigación, pero sí cabe consignar un par de conclusiones centrales y relevantes para nuestro tema, en general, que se infieren a partir de la teoría de la renta y la ganancia de Ricardo; en primer lugar, que las ganancias disminuidas

⁶⁰⁶ En palabras de Ricardo *à propos* de la renta de las minas: “Si hubiera una cantidad de minas (*mines*) igualmente ricas, que cualquiera pudiera explotar (*exploiter*), ellas no podrían rendir renta (*loyer*).” (PEP I: 107). Lo mismo debería concluirse con respecto a la renta de la tierra: *si hubiera una cantidad de tierras igualmente ricas, que cualquiera pudiera explotar, ellas no podrían rendir renta*.

⁶⁰⁷ Con respecto a la historia del *coniunctum verborum* “ley de hierro del salario (*eisernes Lohngesetz*)” o similares en castellano, alemán o cualquier idioma, el siguiente fragmento marxiano proveniente de la famosa *Crítica al Programa de Gotha* es de relevancia capital: “Saliendo de estos principios fundamentales, el Partido de los Trabajadores alemán pugna con todos los medios legales por el *Estado libre (freien Staat)* – y – la sociedad socialista; la cancelación del sistema de salario *con la ley de hierro del salario (ehernen Lohngesetz)* – y – de la explotación en toda configuración; la remoción de toda desigualdad política y social’ [...] Si cancelo el trabajo asalariado, así también cancelo sus leyes ,ya sean ‘férreas’ o ‘bofas’. Pero la pugna de Lasalle del trabajo asalariado gira casi solamente en torno a esta supuesta ley [...] De la ‘Ley de hierro del salario’ a Lasalle no le pertenece otra cosa que la palabra “hierro” tomada de Goethe en su ‘Leyes eternas, grandes, de hierro (*ewigen, ehernen, grossen Gesetzen*)” (Marx, 1987 : 25) Es de suyo evidente que Marx identifica a Lasalle como autor de este *coniunctum* a la par que lo hace blanco de una sorna científica contundente que evidencia, desde la *Ökonomik* marxiana, la inmadura posición teórica del publicista y activista político alemán coetáneo del filósofo de Trier; en efecto, desde esta *Ökonomik*, un salario determinado *férrea* o *bofamente* hacia lo bajo, al igual que uno extraordinariamente elevado desde la perspectiva del consumo del trabajador, comparten la característica de detentar *siempre e inevitablemente* la estructura de *plustrabajo* y *plusvalía*, de manera que éstas instancias teóricas, y no una supuesta “Ley de hierro” abolible de modo legislativo y estatal, han de ser el blanco de la teoría y práctica de los socialistas científicos o comunistas.

⁶⁰⁸ “Con precios de alimentos más elevados, la tasa de salario monetario apenas suficiente para mantener al trabajador con vida, debe ser más elevada que antes. Sin embargo, los salarios reales tienden a permanecer al nivel de subsistencia, un principio a menudo llamado la *ley de hierro de los salarios (iron law of wages)*” (Canterbery, 2001: 87)

serían poco favorables para la ulterior acumulación de capital, en la medida en que éste, como ya vimos, puede aumentarse bien a partir de la *parsimonia* en el consumo, bien a partir de un *aumento* en las producciones, lo cual, puede darse a partir del empleo de máquinas y herramientas que, a su vez, necesariamente tendrían que provenir de acumulaciones de capital previas; en suma: “Las grandes ganancias (*profits*) favorecen la acumulación de capital.” (PEP II: 196), las pequeñas ganancias la obstaculizan (cabe recordar la consideración concomitante de que el salario en la visión ricardiana no daría, en lo natural, margen para *ahorro e inversión* de capital); en segundo lugar, si bien la dificultad de producción agraria produce *necesariamente* un aumento en los salarios, al aumentar el precio en numerario de las mercancías agrarias, y, en general, ello tiende a producir un aumento *monetario* en los salarios, ello no incide en que el trabajador se encuentre en una mejor condición *qua* goce de *riquezas*, en la medida en que el aumento de su salario da cuenta *solamente* del aumento de los productos agrarios alimenticios, lo que resulta en que su potencial de consumir “otras cosas” distintas de tales productos no sea alterada, de modo que, o bien, la condición final *natural* de los trabajadores es *la misma* que antes (tomando en cuenta sucesivos ciclos económicos), o bien es incluso *peor*, en la medida en que el precio aumentado (por la dificultad de producción mayor) de productos agrarios, o provenientes de la tierra, en general, incide igualmente en que otras mercancías (como *tocino, queso, mantequilla, lino, zapatos y vestimenta*) aumenten de precio, lo que resulta en que el trabajador pueda consumir *menos* de ellas, aún a pesar de sus salarios monetarios aumentados⁶⁰⁹; ¿quién se beneficia, entonces, de la situación de progreso de población, de extensión en el cultivo hacia las tierras menos productivas, y del concomitante aumento de los salarios y la disminución de las ganancias? Ricardo responde concisamente: “Los terratenientes saldrán ganadores en este estado de cosas; ellos recibirán rentas mayores, primero, puesto que los productos tendrán más valor, y segundo, puesto que ellos recibirán una más grande cantidad de estos productos.” (PEP I: 188). En resumen: *el progreso natural de la población y la acumulación de capital conlleva a una disminución en la tasa de ganancia, lo que resulta en que por la dificultad de producción*

⁶⁰⁹ “En la medida en que el trigo aumenta de precio, el trabajador recibe menos de valor en trigo por sus salarios; pero su salario en dinero aumenta siempre, mientras que su bienestar se encuentra, sobre la suposición precedente, exactamente en la misma situación. Pero otros artículos habrán de subir de precio, de acuerdo a que en su composición entren materias primas (*matières premières*), y el trabajador tendrá más medios de comprar más. Aunque el té, el azúcar, el jabón, la vela, y el alquiler (*loyer*) de su habitación puedan no ser más caros, el tocino, el queso, la mantequilla, el lino, el zapato y el vestido le serán más caros; y por consecuencia, a pesar del aumento de los salarios, la posición del trabajador vendrá a ser comparativamente peor (*comparativement pire*).” (PEP I: 147).

agraria, junto con la disminuida tasa de acumulación de capital, la situación de la clase trabajadora y capitalista (en lo que toca a recepción de riquezas producidas anualmente) sea progresivamente precaria, mientras que la de la clase terrateniente sea progresivamente más favorable, tanto en la recepción de valor, como en la recepción de cantidad de productos. Las consecuencias ideológicas y de política pública que Ricardo extrae de estas tesis serán exploradas en el capítulo V de este trabajo. Por lo demás, si bien, en efecto, el autor de los *Principios* mismo bautiza a esta probable situación futura como “estado estacionario (*état stationnaire*)”, él mismo coloca esta “alarmante” situación, todavía en una dimensión temporal distinta de la de su tiempo, por lo menos: “Sin embargo, si nuestro progreso deviniera más lento, si nosotros nos encontráramos en un estado estacionario, del cual yo espero que nosotros estemos todavía bastante lejanos, es entonces, cuando la naturaleza perniciosa de estas leyes (*lois*) se haría más manifiesta y alarmante (*manifieste et alarmante*).” (PEP I: 157). Preliminarmente, a partir de todo esto, nos atrevemos a consignar la tesis de que el motivo fundamental de Ricardo, en la construcción y exploración de estos escenarios y desgloses teóricos es, en modo alguno, dar ocasión a un ethos “alarmista” o “fatídico”, sino, todo lo contrario, el fomentar la discusión *práctica* en torno a aquellos elementos institucionales que podrían o bien agravar, o bien acelerar, la entrada en aquél “estado estacionario” que, para la mayor parte de los integrantes de una sociedad, podría ser de precariedad *relativa*, en lo que concierne al goce de lo producido anualmente por dicha sociedad.

Precisamente estas últimas consideraciones con respecto a la situación de las distintas clases de la sociedad en cuanto a recepción anual de riquezas producidas anualmente, incide plenamente en el tema de la *distribución*. Por un lado, Ricardo coincide plenamente con la división de la sociedad adelantada por Smith y de hecho, hace de ella el punto de arranque, en el Prefacio a los *Principios*, de sus consideraciones económicas:

Los productos de la tierra, esto es, todo lo que se obtiene de su superficie, por los esfuerzos reunidos del trabajo, de las máquinas y de los capitales, se divide (*partage*) entre tres clases de la comunidad (*trois classes de la communauté*); esto es, los propietarios terratenientes (*propriétaires fonciers*), los poseedores de fondos o de capital

(*possesseurs du fonds ou du capital*) necesario para el cultivo de la tierra, y los trabajadores (*travailleurs*) que la cultivan. (PEP I: V)⁶¹⁰

Así, Ricardo esgrime la *misma* teoría de clases de Smith, esto es, asume una división de la sociedad *esencialmente* atendiendo a la manera en que se recibe el ingreso dentro de ella (considerando la patencia de salario, ganancia y renta), empero, por otro lado, marcando que el estudio de la manera en que el “estado de la civilización (*état de la civilisation*)” , desglosado en “fertilidad” de la tierra, en “incremento” de capital y población, en “talento y habilidad” de los cultivadores y en “instrumentos” de agricultura, incide en la “distribución (*distribution*)” es el principal objetivo de la ciencia de la *economía política*; de modo que el economista político de Londres, *de inicio y principio* atiende al tema de la *distribución propiamente hablando* como la cuestión fundamental de esta ciencia. En efecto, después de todo lo abordado en este capítulo, debe quedar claro que, si algo estaba en la mente investigadora de Ricardo, era el hecho de la manera *diferente* en que éstas tres clases sociales reciben su toma de parte en las producciones nacionales, tomando en cuenta la incidencia de instancias como *acumulación de capital, incremento de población, aumento de productividad agraria sin mayor inversión de trabajo, etc.*; el tema civilizatorio en Ricardo, curiosamente, no tiene que ver con cuestiones jurídicas alrededor de la tierra y el capital (*qua* apropiación y acumulación) o incluso de patencia de abundancia de goces y conveniencias y división del trabajo, sino sencillamente con la manera en que operan las instancias que hacen manifiestos los fenómenos de los rendimientos decrecientes o la disminución de las tasas de ganancia; de modo que en el universo teórico ricardiano, una sociedad *civilizada* podría plenamente sentir y atestiguar los efectos indeseables del *estado estacionario* recién esbozado (en realidad, siendo estrictos, en la visión ricardiana, una sociedad civilizada *necesariamente* los vería, por lo menos tendencialmente, en un momento dado).

En efecto, esta es la pauta fundamental para la aguda controversia que mantiene el autor de Londres con Smith y Say en el tema de la distribución, misma que se puede sintetizar en el siguiente *dictum*: “Todas las clases de la sociedad sufrirán, entonces, por un encarecimiento del

⁶¹⁰ Naturalmente llama la atención el hecho que se hable aquí *solamente* de los “productos de la tierra”, quedando en vilo la cuestión de las producciones manufactureras y comerciales. Sobra decir que el *magnum opus* ricardiano contempla plenamente éstas cuestiones, y su incidencia en la distribución del producto agrario, o de la producción nacional, en general. Así, cabe interpretar que Ricardo inicia así la introducción a su obra, teniendo ya en mente que el ritmo de la producción agraria es el que *en última instancia* determina el ritmo de la distribución de la producción nacional, en general.

trigo, con excepción de la clase de los terratenientes.” (PEP II: 197); consideramos que los aparatos teóricos de Smith y Say no otorgan herramienta alguna como para establecer o, incluso, explorar esta tesis ricardiana, en la medida en que no contemplan el tema del *rendimiento agrario decreciente* que es la base de la teoría de la renta del autor de los *Principios*, de manera que tendríamos que concluir que solamente Ricardo establece una teoría de la distribución que da cuenta, de manera *clara y explícita* de *quanta* de distribución entre distintas clases sociales, que permitieran evaluar el *más* y el *menos* de la toma de parte en lo producido anualmente en la nación.⁶¹¹

Ciertamente, la ejemplificación ricardiana construida sobre el escenario de las 720 libras obtenidas a partir de 180 unidades finales de rendimiento agrario, con una inversión de capital de 3000 libras en distintas situaciones de “estado de civilización” (PEP I: 170) da la pauta para examinar y evidenciar palpablemente la *lógica de la distribución* del autor londinense: el “estado de la civilización” que lleva a hacer empleo de hasta la *cuarta* tierra rinde los resultados (consignados por Ricardo, solamente a la manera de libras e ingreso en trigo) siguientes: 16.66% de producto anual destinado a la clase terrateniente, 52.77% de producto anual destinado a la clase capitalista y 30.55% de producto anual destinado a la clase trabajadora; ¿cuál es la significación teórica de estos números y proporciones? A la vista de la siguiente tabla puede responderse sencillamente a la cuestión:

Tierra	Proporción en la distribución del ingreso (agrario)		
	Terratenientes	Capitalistas	Trabajadores
1	0%	66.66%	33.33%
2	5.60%	62.01%	32.38%
3	11.11%	57.40%	31.48%
4	16.66%	52.77%	30.55%

⁶¹¹ Sobre el papel de Ricardo en la historia de la idea de la distribución: “El siguiente gran paso hacia el confinar ‘distribución’ a una disertación sobre los salarios, las ganancias y la renta, fue tomado por Ricardo, cuando declaró en el Prefacio que ‘el determinar las leyes que regulan’ la ‘distribución’ ‘de todo el producto de la tierra’ entre trabajadores, capitalistas, y terratenientes, ‘es el principal problema en economía política’”.” (Cannan, 1953; 148)

Conforme entran las *últimas* tierras a la producción agraria de la nación, la proporción de toma de parte de la clase terrateniente *aumenta*, mientras que las proporciones de toma de parte de la clase capitalista y de la clase trabajadora *disminuyen* (aunque sus ingresos monetarios salariales aumenten, paralelamente a la dificultad de producción de las mercancías agrarias). El corolario ricardiano a estas consideraciones que reza “Los propietarios ganarán en este estado de cosas; ellos recibirán rentas más elevadas, primero, porque los productos tendrán más valor, y segundo, porque ellos recibirán una más grande cantidad de productos,” (PEP I: 188) sirve de conclusión definitiva a la teoría de la distribución de los *Principios*. En suma: si por progreso de la civilización se entiende aumento de población y acumulación de capital, *entonces*, el progreso de la civilización lleva, *necesariamente*, al bienestar mayor *qua* recepción de riquezas, de parte de la clase terrateniente *a costa de* las clases capitalista y trabajadora, de modo que la tesis final de Ricardo en la materia es: “El interés del propietario terrateniente es siempre opuesto a aquél del consumidor y del fabricante de manufactura.” (PEP I: 196). Sin duda alguna, ninguna tesis adelantada por Smith o Say incide en este ataque ideológico a la clase terrateniente.

Finalmente, en el tema de la *distribución* cabe resaltar el peculiar acento ricardiano en cuanto a la evaluación del ingreso obtenido por las clases de la sociedad, y de su aumento y disminución a lo largo del tiempo; la clave de la estimación de la distribución en Ricardo se encuentra en este fragmento ya citado en el capítulo anterior: “No es por la cantidad absoluta del producto obtenido por alguna de las tres clases que nosotros podríamos juzgar exactamente la tasa de ganancias, de renta de las tierras y de salarios, es únicamente por la cantidad de trabajo necesaria a la producción, que se le puede estimar.” A partir de esto es posible extraer lo siguiente: la “cantidad absoluta” de productos que reciben anualmente las “tres clases” no es una medida adecuada para juzgar sobre los ingresos de “ganancias”, “renta” y “salarios”, puesto que esta cantidad, podría perfectamente aumentarse *en la misma medida* para las tres clases, de modo que ellas (y cada uno de los individuos que las conforman) podrían gozar el *doble*, el *triple*, etc., de “goces y conveniencias”, y disfrutar así, de una situación más conveniente en cuanto a *consumos finales*, mientras que *relativamente*, podrían encontrarse en la *misma* situación en cuanto a toma de parte de lo producido anualmente; por otra parte, la instancia “cantidad de trabajo necesaria a la producción” rinde otro tipo de estándar de estimación para este tema, puesto que, como ya se ha examinado, la introducción de una nueva técnica de producción, de una máquina, de otro tipo de organización en el trabajo, de una aumentada habilidad de los trabajadores, etc., puede redundar

en que se aumenten el número de productos finales, a partir de la misma, o incluso una menor, cantidad de trabajo, lo cual, siguiendo la teoría del valor en turno, llevaría al juicio: *el valor de estas producciones ha disminuido*. Así, la férrea distinción entre *valor* y *riquezas* en Ricardo, lleva a que se pueda explorar un escenario teórico en el cual determinada clase social recibe *más riquezas*, más goces y conveniencias para todos sus integrantes, a la par que *menos valores*, menos cantidad de trabajo invertida en la producción de tales elementos de goce y conveniencia. Esto debe aclarar la tesis arriba consignada, sobre los terratenientes, en el curso de la civilización que lleva a la ocupación de las *últimas tierras*, obteniendo productos con “más valor”, a la par que “más grande cantidad de productos”; la clase terrateniente obtiene productos agrarios que son producto de una mayor dificultad de producción, por ende tienen “más valor”, mientras que igualmente recibe una “más grande cantidad” de ellos. Este modo de estimación debe aplicarse a las otras dos clases de la sociedad; por ejemplo, en el escenario teórico, en el cual una determinada facilidad de producción en productos agrarios o de manufactura, redundaría en que la clase trabajadora pueda consumir más mercancías, en general, la conclusión conceptual sería, no obstante: los trabajadores, aún cuando han recibido más mercancías (que antes) en términos absolutos, en términos de valor, han recibido producciones disminuidas en *valía* (real). En resumen: no solamente la cantidad total de productos recibidos por cada clase debe atenderse, sino la distribución relativa de ellos, en términos de porcentajes de toma de parte, que a su vez reflejan, en seguimiento de la teoría del valor y del capital ricardiana, la cantidad de valor *qua* trabajo invertido en la producción de tales productos. Para el autor de los *Principios*, solamente así tiene sentido teórico el predicado *ingreso* (salario, ganancia, renta) *amentado* o *disminuido*⁶¹². Sobre el tema de la “doctrina del consumo” a la manera en que el punto pudo ser tematizado en Smith y Say, nos atrevemos a plantear que la misma definición de la economía política de parte de Ricardo como *ciencia de la distribución*, lleva ínsita la consideración de que no es la tarea fundamental de esta ciencia *enseñar* al individuo o a la sociedad el cómo *enriquecerse*, sino que

⁶¹² El ejemplo ricardiano más conciso en este tema se encuentra en el primer capítulo de los *Principios*: tómesese un estado inicial en el cual los trabajadores reciben 25% de las producciones anuales (como sombreros, abrigos y trigo), los terratenientes 50%, y los capitalistas, 50%; y un estado posterior, en el cual, en una duplicación de cantidad de producciones, los trabajadores reciben 22% de ellas, los terratenientes, 22% y los capitalistas, 56%; en este escenario, aunque cada clase reciba y pueda consumir el doble que antes, estando *materialmente* mejor, se puede sólidamente concluir que los salarios y las rentas han disminuido, mientras que las ganancias han aumentado. (PEP I: 58, 59). De modo para evaluaciones ricardianas sobre la distribución, no es suficiente saber la cantidad total de productos recibidos por cada clase, sino que hay que atender *ante todo* los porcentajes de toma de parte del producto anual de cada clase, atendiendo a los ingresos agregados.

más bien, en el estudio del cómo de la *distribución*, las causas del enriquecimiento y de la acumulación del capital son examinadas, de manera que, de modo secundario y tangencial, un individuo o una sociedad podrían, perfectamente *aprender*, cómo aumentar sus goces y conveniencias de manera tendencial, si bien, de nuevo, la misma ciencia enseñaría a tal individuo o sociedad, que las mismas leyes de la economía, dictaminan que, en el progreso de la civilización, la tendencia natural es la de un aumento de las rentas, y una disminución de las ganancias y los salarios, en el sentido de la teoría del valor ricardiana. Por lo demás, si el lector deseara encontrar en Ricardo ideas con respecto al despilfarro y la productividad, todo el corpus de los *Principios* puede darle ocasión a ello⁶¹³.

Precisamente en torno a la cuestión del *enriquecimiento* y el *empobrecimiento*, es que se concentran las reflexiones ricardianas en torno al “capital nacional (*capital national*)”; por ejemplo, en el capítulo sobre los impuestos de los *Principes* se lee que “A pesar de los enormes gastos” del gobierno inglés en los últimos veinte años, parece ser que “el aumento de la producción nacional” ha compensado esta instancia económica, de un modo tal que el resultado es que el capital nacional mismo “ha quedado intacto”, e incluso “ha sido incrementado”, al igual que el “ingreso anual del pueblo”, incluso después de “haber pagado los impuestos” (PEP I: 241), de modo que con esto se tiene una ilustración del principio ya establecido que consignaba que es posible aumentar el capital, y así las riquezas, sin parsimonia en el consumo, *pero*, con un aumento en la producción; Inglaterra, en esta consideración empírica ricardiana atestigua la vigencia de este principio⁶¹⁴. Notoriamente, en otro *locus* es posible encontrar una exploración del principio de la parsimonia *à la* Smith, que si bien *strictu sensu*, está en contradicción con lo recién establecido (por el cualificador gramatical *Ce n’est que par*), sí ilustra el interés ricardiano en la dimensión práctica y política: “No es sino por la economía (*économies*) en el ingreso, y por la reducción de los gastos que el capital nacional se puede aumentar [...] Es la profusión de los

⁶¹³ Por ejemplo, en una interesante y pragmática reflexión en torno a la tributación, y a la manera en que una obligación contractual de deuda puede cumplirse o no cumplirse, Ricardo consigna férreamente: “Podría ser posible que el individuo A, guardando esta suma [devida contractualmente al individuo B] para su uso, la disipara (*dissipât*) de una manera improductiva; sería posible también, que, por el contrario, fuera el individuo B quien la disipara, mientras que A la emplearía de una manera productiva (*employerait d’une manière productive*).” (PEP II: 7)

⁶¹⁴ Ricardo cita explícitamente las siguientes instancias para probar el “aumento de capital” en Inglaterra: “el aumento de la población, la extensión de la agricultura, el aumento de la marina mercante y de las manufacturas, la construcción de puertos, la apertura de nuevos canales, así como una gran cantidad de empresas dispendiosas (*entreprises dispendieuses*)”. (PEP I: 241).

gastos del gobierno y de los particulares, son los préstamos (*emprunts*) los que empobrecen a un país.” (PEP II: 10); en resumen, tanto el aumento de la producción sin economía *qua parsimonia*, como la reducción de los gastos individuales y gubernamentales sin aumento de la producción, pueden resultar en el *aumento* del capital nacional. Sobre la definición teórica del *coniunctum* “capital nacional”, cabe decir que no se encuentra una definición puntual en los *Principios* como en el caso de las obras centrales de Smith y Say, no obstante las consideraciones teóricas ya exploradas que dictaminan que los principios de aumento y disminución del capital son los mismos en lo nacional que en lo individual, nos llevaría a pensar que la definición del capital nacional, como la *suma* de los capitales de los individuos y del gobierno, no estaría fuera de la mente de Ricardo; por lo demás, una confrontación con Lauderdale y Smith, en torno a la definición de las “riquezas” lo lleva a emplear el *coniunctum verborum* “fondo general (*fonds général*)”, mismo que es definido como la instancia “de la cual se extraen las riquezas” de las personas; sin embargo, nos atrevemos a consignar que este “fondo general” no es del todo equivalente con el “fondo perpetuo” de Smith, en la medida en que no es considerado, en este *locus* como un fondo *para la producción* y el mantenimiento concomitante de trabajadores productivos, sino, más bien, como un stock general, del cual cada individuo extrae, en un momento dado su ingreso, o sus riquezas, de una manera tal que aquello que extrae de ahí es retirado *del todo* de la posibilidad de apropiación de los demás individuos; lo cual colocaría, entonces, este fondo general, más bien en el terreno del stock final producido en el año y que será *distribuido* entre los individuos de la sociedad. De cualquier manera, lo central, a efectos teóricos, de la concepción ricardiana del “fondo general”, es la distinción tajante que se establece entre *valor* y *riquezas*, que permite responder satisfactoriamente a la cuestión teórica lanzada por Lauderdale y que considera que la escasez de agua haría que los poseedores de agua se enriquecieran al tener el agua valor, por su escasez. La respuesta ricardiana a este dilema sobre la riqueza individual y colectiva reza sencillamente: “La sociedad gozaría siempre de la misma cantidad de agua y de la misma cantidad de mercancías; pero la distribución sería diferente.” (PEP II: 74). De nuevo, Ricardo establece rigurosas definiciones y puntualizaciones que le permiten acometer dilemas, imprecisiones y vaguedades de otros autores económicos previos. Después de haber atendido las particulares teorías del capital de Smith, Say y Ricardo, es momento de evaluar su grado de asimilación y vigencia en el pensamiento hegeliano.

Con el aumentar (*Zunehmen*) de la riqueza de un pueblo (empero, no con un concomitante aumentar del dinero, y así del medio de garantía de la satisfacción de las necesidades), con el aumento de esta riqueza viva (*lebendigen Reichtum*), se aumenta la pobreza y la premura. La riqueza muerta (*Todter Reichtum*) existe ahora solamente en los tesoros de los cosacos y tártaros. En el mundo civilizado (*civilisirten Welt*) la riqueza es circulante (*cirkulirende Reichtum*); ella es la que está en empleo progresivo.

Este *locus* del Manuscrito Griesheim ya citado y abordado en el capítulo anterior es, desde nuestra perspectiva, el centro por excelencia (entre todas las fuentes políticas de madurez) para una reflexión sobre el capital a partir de Hegel; en efecto, en él se pueden encontrar condensados *todos* los elementos fundamentales que, a partir de las fuentes políticas hegelianas, se pueden invocar como para, por un lado, considerar la vigencia de la economía política clásica en el pensamiento político hegeliano (y así, concomitantemente y de manera tajante, evidenciar el hecho, de que Hegel adoptó lo nuclear de tal paradigma de reflexión y así, obtuvo un entendimiento *general* del funcionamiento de lo económico en la Modernidad, así como de las categorías de reflexión necesarias para entender conceptualmente este fenómeno concreto), y por otro lado, explicitar las concepciones y hasta aportes peculiares de Hegel a la reflexión económica sobre el capital.

Podemos sintetizar tales “elementos fundamentales” en los siguientes términos: *la riqueza no consiste en la posesión de metales o de dinero, sino en la cantidad de producciones de un país, el elemento circulación es decisivo a la riqueza (de ahí que se hable de riqueza viva en oposición a riqueza muerta⁶¹⁵), el impulso moderno de la economía consiste en el empleo libre y discrecional de la propiedad a efectos de producir por el valor, lo que implica un incesante proceso de aumento de las necesidades y de los medios para satisfacerlas, y, finalmente, estabilidad y durabilidad en el patrimonio individual y la toma de parte en el patrimonio universal son elementos que, desde una perspectiva ética, son primordiales, a efectos tanto de reflexión en*

⁶¹⁵ En las *Lecciones sobre filosofía de la historia*, más allá de lo ya apuntado a partir del manuscrito Griesheim, se habla sobre el tema en los siguientes términos: “En Alemania, en consideración a la secularidad, ya se había mejorado todo por la Reforma, aquellos perniciosos institutos del celibato, de la pobreza y la pereza habían sido ya abolidos, ya no había riqueza muerta (toter Reichtum) de la Iglesia y ningún forzar frente a lo ético, lo que es la fuente y ocasión de todo vicio.” (TWA XII: 526)

filosofía política, como de política pública concreta. Y todos estos elementos apuntan a una legitimación de la *hybris* y la *pleonexia* económica en términos de producción y consumo, así como a una aceptación, *con reservas*, de lo económico como se da en una sociedad moderna y en la ciencia que lo explicita teóricamente: la economía política.

Ahora bien, antes de abordar propiamente los temas puntuales de teoría del capital en Hegel (la definición del *verbum* “*Kapital*”, la definición de la *producción*, la teoría de la *pseudodistribución*, la teoría de la *distribución*, la medición del *ingreso*, la doctrina del *consumo*, y la concepción sobre el *capital social*) deseamos ofrecer un marco de inserción de las reflexiones sobre el capital en Hegel (así como sus reflexiones económicas en general), en términos de *filosofía de la historia*, como para pensar la manera en que aquello que se podría considerar como una *Revolución Comercial* y una *Revolución Industrial*⁶¹⁶ aparecen en el universo teórico de las fuentes políticas hegelianas; los siguientes fragmentos de las *Lecciones sobre filosofía de la historia* y de las *Lecciones sobre la historia de la filosofía* nos parecen de gran relevancia para el punto:

Si consideramos estas tendencias intranquilas y mutables al interior de las ciudades, las incesantes luchas de facciones, así nos asombramos, si nosotros, por el otro lado, vemos a la industria (*Industrie*) y al comercio por tierra y por agua (*Handel zu Lande und zu Wasser*) en el más alto florecimiento. Es el mismo principio de la vivacidad, el que precisamente se alimenta de esta agitación interior, y el que hace surgir este fenómeno. (TWA XII: 464)⁶¹⁷

⁶¹⁶ Los fragmentos siguientes de Max Weber pueden perfectamente ser colocados como explicitación de la tesis de que una *revolución* comercial e industrial tuvo lugar en Europa en el siglo XVIII: “En el curso del siglo XVIII el comerciante al por mayor se separa definitivamente de los detallistas y forma una capa específica del estamento mercantil, mientras que, por ejemplo, los hanseáticos no fueron aun verdaderos comerciantes en gran escala.” (Weber, 1983: 249); “La fábrica más antigua, accionada todavía con energía hidráulica, que puede documentarse sin ningún género de dudas en 1719, es una fábrica de sedas en Derwent, cerca de Derby.” (Weber, 1983: 257). Hobsbawm marca el inicio de la *Revolución Industrial* hacia 1780, cuando “índices estadísticos relevantes” comienzan a “despegar”. (Hobsbawm, 1996: 29)

⁶¹⁷ En el manuscrito Heimann aparecen las siguientes ideas alrededor del tema *auge de las ciudades*: “El comercio comienza en las costas del Mar Mediterráneo y del Mar Atlántico [...] Las lagunas de Venecia y Holanda han atraído a los hombres, solamente por ganancia (*Gewinn*) y mayor libertad [...] Un momento principal es el comercio y el surgimiento de las ciudades [...] El surgimiento de las ciudades es muy importante, y muy querido, por las indagaciones de los singulares [...] Las ciudades son una reacción de las injusticias o agravios surgidos en el derecho feudal. [...] Puntos de protección fueron castillos e iglesias y monasterios. La gente se volvió adscrita de los castellanos, de las iglesias, etc. Se les llamó burgueses (*Burger*).” (HMS: 192). Cabe apuntar que este *Burger* de la filosofía de la historia del manuscrito Heimann no es equivalente, en lo histórico y lo analítico, al *citoyen* de la *Filosofía del derecho*, en la medida en que, precisamente, el punto de arribo racional de la institucionalidad de las

En segundo lugar, el pensamiento se extendió sobre el mundo, se adhirió a todo, investigó todo, llevó sus formas a todo, y ha sistematizado (*systematisiert*) todo; de modo que, por todas partes, se ha de proceder de acuerdo a sus determinaciones, no solamente, por otro lado, por un mero sentimiento, por rutina o sentido práctico, por la inmensa carencia de consciencia de los así llamados hombres prácticos. Así, entonces, se ha de proceder racionalmente (*rationell*), de acuerdo a determinaciones universales en la teología, en los gobiernos y sus legislaciones, en los fines del Estado, en los negocios y en la mecánica; producción racional de cerveza, fabricación racional de ladrillos. (TWA XX: 386)⁶¹⁸

Ciudad, industria, comercio, vivacidad, sistematización, seguimiento de determinaciones universales, proceder racionalmente en los negocios, todas estas instancias apuntan a la teorización de Hegel sobre la Modernidad en lo económico; así, no más “un mero sentimiento”, “rutina” o “sentido práctico” gobiernan la acción humana, en general, sino una *preclara* (en oposición a *carente de consciencia* en sentido teleológico) orientación por “determinaciones universales”, por un derrotero teórico, en el sentido de la baconiana “Restauración de las ciencias (*Restoration der Wissenschaften*)” (TWA XII: 491) y su esgrimir de “leyes naturales (*Naturgesetzen*)” contra la superstición, la idolatría y la magia, y por un derrotero práctico, en el sentido del weberiano *calcular racionalmente*⁶¹⁹ a efectos de seguir un programa de acción fuerte e intensivamente teleológico⁶²⁰, lo que implica, de manera central, el ya abordado *producir*

ciudades medievales (cuya eticidad, se podría decir, no está todavía plenamente desarrollada) es el de un Estado de derecho, propiamente.

⁶¹⁸ Posiblemente Hegel emplea aquí el adjetivo *rationell* para indicar lo todavía abstracto y formal de un procedimiento cognitivo-práctico en términos finitos, a efectos de producir ganancia a partir de inversión de capital. El adjetivo *vernünftig* y el sustantivo *Vernunft* son, en todo momento, en el Hegel de madurez, reservados para lo global, magno y omniabarcante del pensamiento, sobre todo, en una dimensión supraindividual en lo cognitivo, lo práctico y lo histórico; Sergio Pérez apunta en ese sentido: “La razón es actividad del pensamiento sobre el mundo y del pensamiento sobre sí, en el esfuerzo por pensar al mundo [...] la razón consiste en *hacer racional* al mundo.” (Pérez, 2013: 159)

⁶¹⁹ “En ocasiones ocurre que falta, ciertamente, todo cálculo y estimación exactos, procediéndose por evaluaciones aproximadas o de modo puramente tradicional y convencional. Esto ocurre en toda empresa capitalista, incluso en la actualidad, cuando las circunstancias no exigen cálculos precisos; pero esto no afecta a la esencia, sino sólo al grado de racionalidad de la actividad capitalista.” (Weber, 2001: 9). Como bien se sabe, en gran medida la definición de la *racionalidad* en espíritu de Max Weber, se da en términos de *calculabilidad*.

⁶²⁰ En el sencillo sentido de que la *función ejecutiva* humana, en términos de “procesos cognitivos como atención concentrada y focalizada, fluencia y flexibilidad de pensamiento en la generación de soluciones a nuevos problemas y planear y regular el comportamiento adaptativo y orientado a fines (goal-directed)” (Knight y D’ Esposito, 2003:

preferentemente en relación y orientación al *valor* económico de las cosas apuntado por Hegel en diversas fuentes políticas⁶²¹. Que la cerveza y el ladrillo, en la Modernidad, se producen de una manera significativamente distinta (es decir, *racional*) a como era el caso en la Edad Media, en la Antigüedad o en el Mundo Oriental es lo que parece querer resaltar Hegel. Así, si bien Hegel, en modo alguno desarrolla la narrativa evolutiva del capitalismo, como lo hace magistralmente Max Weber (y por lo demás Karl Marx antes que él), sí por lo menos integra lo fundamental en el tema (la producción por el valor, mediada por la decisión y la acción individual en un marco institucional favorable para la sanción del derecho de propiedad privada) dentro del marco de sus reflexiones históricas, filosóficas y políticas, lo que lleva, en todo momento, a la confesión de que este *nuevo* modo económico es el más adecuado (y más aún *el* adecuado, por excelencia) a efectos de dar cabida al *concepto de libertad* en la realidad natural y social, y como tal ha de considerarse, desde Hegel, como el punto final de arribo de la cognición y la praxis humana; “por encima de este estado de naturaleza debe levantarse el hombre” consignábamos anteriormente a partir del manuscrito Wannemann, lo cual podría *mutatis mutandis* leerse en el sentido de que el ser humano, en la dimensión individual y colectiva, *necesariamente* debe arribar a una estructura económica de producción por el valor, o en términos posteriores, a una estructura económica *capitalista*.

Es momento de acometer la definición del *verbum* “capital (*Kapital*)” a partir de nuestras fuentes hegelianas. De inicio hay que confesar que solamente en dos *loci* de madurez⁶²² es posible

259) está en vigencia operativa plena o amplia, lo que implica que *finis de la voluntad* sabidos y queridos *por el individuo* son determinantes para los movimientos corporales. En significación económica, la vigencia plena de la función ejecutiva humana implica (sobre todo en el horizonte del capitalismo) la orientación de la propia conducta a efectos de lograrse un ingreso para cubrir las propias necesidades (imaginarias o no), sobre todo, de una manera legal, o en términos técnicos hegelianos, *recta (rechtschaffen)*, lo que implicaría, entre otras cosas, la participación orgánica del individuo dentro de las operaciones económicas de la sociedad civil.

⁶²¹ Sobre todo en los términos de la *exchangeabilité* contemplada, de una u otra manera por todos los clásicos de la economía política, y no en los *strictos* términos ricardianos de *difficulté* para producir, que si bien, es contemplada por Hegel, no es decisiva a efectos de la articulación de la idea de que en la Modernidad se producen cosas, no para consumo propio o inmediato, sino para obtener otras cosas a cambio de ellas, de una manera tendencial, progresiva, sistemática e intencionada.

⁶²² De las fuentes de juventud cabe destacar al *Sistema de la eticidad* por sus reflexiones sobre el capital: “El sistema de las contribuciones entra, empero, inmediatamente en la contradicción de que es absolutamente justo, que cada quien en relación a la grandura de su posesión debe contribuir; pero esta posesión no es algo yacente, fijo, sino en la diligencia de la adquisición un algo infinito vivo, impredecible; Si se vuelve el capital (*Kapital*) fijado y calculado por los ingresos (*Einkünften*), así es esto, considerado formalmente, posible, pero los ingresos son algo enteramente particular, no como bienes yacentes algo objetivo, reconocible y conocible.” (SDS: 80) Es sorprendente que Hegel haya abandonado estas profundas reflexiones inspiradas por Smith (en la medida en que Ricardo no comienza su vida científica pública sino hasta 1809 con sus *Bullionschriften*, y en que, por el lado de Say, si bien la primera

encontrar una definición medianamente concisa, pero sobre todo, *directa*, de esta instancia teórica:

La *posibilidad de la toma de parte* (*Möglichkeit der Theilnahme*) en el patrimonio universal (*allgemeinen Vermögen*), el patrimonio *particular*, está empero *condicionada*; en parte por una base fundamental (*Grundlage*) inmediata y propia (Capital – *Kapital* -), en parte por la habilidad (*Geschicklichkeit*), la cual, por su parte, de nuevo, ella misma está condicionada por aquello [el capital], pero igualmente por las circunstancias casuales, cuya multiplicidad hace surgir la *diferencia* en el *desarrollo* de los ya *para sí desiguales* talentos naturales, corporales y espirituales, - una diferencia, la cual en esta esfera de la particularidad se destaca por todas direcciones y desde todos los pasos, y, junto con la casualidad restante y arbitrio, tiene como consecuencia la *desigualdad* del *patrimonio* y de las *habilidades* de los individuos, de manera necesaria. (VRP II: 647).⁶²³

Hay un patrimonio universal (*allgemeines Vermögen*) a la mano, cada cual puede tomar parte de él; empero, esto está condicionado, en primer lugar, por el patrimonio inmediato (*unmittelbares Vermögen*) que tiene el individuo, capital (*Kapital*), que puede ser heredado o ahorrado (*zurückgelegt*); la toma de parte en el patrimonio universal y la necesidad de la toma de parte incluyen la previsión, de adquirir (*erwerben*) un capital. (VRP IV: 507)⁶²⁴

edición del *Traité* -la primera obra propiamente económica del autor- proviene de 1803, no hay elemento alguno como para considerar que sus reflexiones económicas en general, y mucho menos sus reflexiones sobre el capital, fueron adoptadas por Hegel en la época de Jena), sin ampliarlas posteriormente a partir de su lectura efectiva de Say y Ricardo en 1819.

⁶²³ Este *locus* es interesante en la filología de las fuentes hegelianas, en el sentido de que en el manuscrito Griesheim la consignación se da, casi *pari passu* con la edición de imprenta de la *Filosofía del derecho*, solamente con el anexo de “patrimonio subjetivo (*subjektive Vermögen*)” (VRP IV: 506) entre los *verba* “el patrimonio particular (*das besondere Vermögen*)” y “está empero condicionada (*ist aber bedingt*)”. Lo que rinde el resultado, que “patrimonio subjetivo” y “patrimonio particular” en Hegel, y en concreto, en el manuscrito Griesheim, se encuentran en el mismo terreno semántico.

⁶²⁴ El *locus* en esta fuente continúa así: “En segundo lugar, la toma de parte está condicionada por habilidad y talentos; la entera personalidad particular de cada uno aparece ahí como momento; es decir, aquello que el hombre hace de sí mismo, así como también situaciones casuales. Finalmente, en tercer lugar, la toma de parte está condicionada por el arbitrio de los otros.” (VRP IV: 507) Así, las instancias de condición de la toma de parte en el patrimonio universal contempladas por Griesheim son el “capital” y la “habilidad y talentos” que se contemplan en la *Filosofía del derecho*, con la adición del “arbitrio de los otros”, que podría tomarse, como una alusión escueta a la instancia de la decisión subjetiva de los productores y consumidores en materia económica.

A partir de estos *loci* (los dos provenientes del *locus* §200) de la *Filosofía del derecho* y del manuscrito Griesheim se puede extractar: el “capital”, definido como “base fundamental inmediata y propia” y como “patrimonio inmediato”, respectivamente, es, en primer lugar, una de las condiciones, junto con otras como *habilidad*⁶²⁵, “salud” (PHRa: 137), “formación (*Bildung*)” (PHRb: 261) “situaciones favorables” (RPP: 161), “talento natural”, “patria”, “padres”, “estamento”, “virtud de los padres”, “particularidad” (PHRb: 121), “familia que pueda educar a los hijos”, “talentos corporales y espirituales” (AMS: 191), “casualidades”, “costos”, “situación corporal”, “oportunidad de formación” (VRP III: 620), *previsión y arbitrariedad*, para la “*toma de parte*”⁶²⁶ en el “patrimonio universal”, mismo que, más adelante, habremos de definir, en gran medida, en términos compaginables con el “capital de una sociedad”, el “capital de una nación”, y el “capital nacional” apuntados por Smith, Say y Ricardo, respectivamente; en segundo lugar, los *loci* arriba citados (sobre todo el primero) invitan a pensar al capital, como formando parte (junto con las otras condiciones recién apuntadas) del “patrimonio particular”, mismo que es, por así decirlo, la llave de acceso de todo individuo a la esfera de la sociedad civil, en la que se ha de probar como *bourgeois* adscrito a alguno de los estamentos de esta sociedad; en ese sentido el *coniunctum verborum* “capitales del patrimonio (*Capitale der Vermögen*)” (VRP III: 780) consignado de manera única en el manuscrito Hotho, parecería igualmente invitar a pensar al capital como *parte* del conjunto de oportunidades materiales y espirituales (es decir, el *patrimonio*) que posee todo individuo para participar activamente en la sociedad civil, en sentido económico sobre todo (como, de una u otra manera, productor, consumidor y receptor de determinado ingreso nominal o real⁶²⁷).

⁶²⁵ El vocablo *Geschicklichkeit* que traducimos aquí como “habilidad”, aparece, en el *locus* teórico correspondiente a la explicitación a las condiciones de posibilidad para la toma de parte en el patrimonio universal o social, en el manuscrito Wannenmann (PhRa: 137), el manuscrito Homeyer (PhRb: 261), la *Filosofía del derecho y política* (RPP: 161), el manuscrito Ringier (PHRb: 121), el manuscrito anónimo (AMS: 191), el manuscrito Hotho (VRP III: 619), y el manuscrito Griesheim (VRP IV: 507). Como puede apreciarse, solamente el manuscrito Heyse carece de la explicitación del tema de tales condiciones de posibilidad, lo que, sencillamente, se explica, a partir de lo fragmentario de las consignaciones hegelianas colocadas por Heyse en su ejemplar de la *Filosofía del derecho*.

⁶²⁶ El párrafo §237 de la *Filosofía del derecho*, perteneciente a la sección “Policía”, también tiene como materia de exposición este tema “Si bien ahora la posibilidad de la toma de parte en el patrimonio universal para los individuos está a la mano y está asegurada por el poder público, esta posibilidad (aunada al hecho de que la seguridad no puede sino permanecer imperfecta) permanece sometida al lado subjetivo de las casualidades, y tanto más, en tanto está más expuesta a las condiciones de la habilidad, la salud, el capital, etc.” (PhR 386) Como puede apreciarse, en el apartado de “Policía”, Hegel resalta el aspecto problemático e incierto de la toma de parte de los individuos en el patrimonio universal.

⁶²⁷ Cabe apuntar sobre el tema: si bien, Hegel no integra, en modo alguno, en fuente alguna, de manera explícita las herramientas teóricas de Smith, Say y Ricardo, con respecto a lo *nominal* o *real* de un determinado ingreso, en la

Precisamente en ese sentido puede tomarse la siguiente tesis hegeliana: “Esta conexión universal [entre individuos, trabajo y necesidades], entonces, es, por un lado, el material (*das Material*), por otro lado, la habilidad.” (VRP III: 617); con un gran auxilio hermenéutico, podemos trazar un puente teórico entre la definición del capital como “base fundamental inmediata y propia” y este punto de “el material” esbozado en el manuscrito Hotho, como para considerar que Hegel no desatendió en modo alguno el tema de la *materialidad* del capital, y que, en el fondo, la idea de que instancias como *herramientas* y *máquinas*⁶²⁸ forman parte del acervo (o de nuevo, en

Filosofía del derecho y política y en el manuscrito Ringier es posible encontrar hilos reflexivos en modo analítico que podrían dar cuenta de los esfuerzos teóricos de Hegel por entender y exponer el afán clásico (inaugurado por Smith, podemos agregar) por distinguir entre lo *nominal* y lo *real* de las variables de los cálculos económicos.

⁶²⁸ “En tanto el fin (*Zweck*) es finito, tiene ulteriormente un contenido finito; de acuerdo a esto, este fin no es algo absoluto, o sencillamente en y para sí algo *racional* (*Vernünftiges*). El *medio* (*Mittel*), empero, es la mitad exterior de la conclusión, la cual es la ejecución (*Ausführung*) del fin; en ello se manifiesta, por consecuencia, la racionalidad como tal en el fin, al mantenerse *en este otro exterior* y, precisamente por ello, *por medio* de esta exterioridad. En esta medida, es el *medio* un *algo superior* que los fines *finitos* del arreglo a fines (*Zweckmässigkeit*) *exterior*; - el *arado* (*Pflug*) es más venerable, que los *goces* (*Genüsse*) que son inmediatos, los cuales por medio del arado son atendidos y que son fines. La *herramienta* (*Werkzeug*) se mantiene, mientras que los *goces* inmediatos desaparecen y se vuelven olvidados. En sus herramientas posee el hombre el poder sobre la naturaleza exterior, si bien también es cierto que, de acuerdo a sus fines, el hombre está tanto más sometido a la naturaleza.” (TWA VI: 453) Con respecto al tema máquina-herramienta-reconducción de fuerzas naturales a fines humanos, el siguiente fragmento del manuscrito Wannemann es insuperablemente claro: “También herramientas mecánicas (*mechanische Werkzeuge*), las cuales son empleadas por los humanos, son máquinas (*Maschinen*), en tanto ellas no requieren de toda la actividad del hombre, sino que la mecánica (*Mechanik*) reemplaza mucha fuerza (*Kraft*)” (PHRa: 118). Cabe apuntar, después de la consignación conjunta de estos dos fragmentos, que es sumamente llamativo que los manuscritos Wannemann y Homeyer no consignen este entendido teórico en términos de “La *herramienta* se mantiene, mientras que los *goces* inmediatos desaparecen y se vuelven olvidados”, en el *locus* correspondiente al §198 de la *Filosofía del derecho*, en la medida en que desde el curso sobre filosofía del derecho de 1819/20 ya se habla sobre la *objetividad* del uso de la herramienta, en el sentido de que lo decisivo en ella es la posibilidad de emplearla continua y tendencialmente, con posibilidad amplia de imitación y recuperación de otros agentes humanos. Nos atrevemos a pensar que, o bien Hegel por alguna razón *omitió* esta reflexión (ya elaborada por él desde 1803/04 en Jena, por lo demás) en los cursos sobre filosofía del derecho de 1817/18 y 1818/19, o bien Wannemann y Homeyer no consignaron alguna alocución hegeliana que apuntara al tema de la *objetividad* en el uso de la herramienta; el tema de la herramienta y su carácter mediador entre el hombre y la naturaleza aparece en el parágrafo §100 del manuscrito Wannemann (y notoriamente ausente en el manuscrito Homeyer), de manera que debe concluirse que para el curso de 1819/20 Hegel reorganizó notablemente la estructura de los *loci* alrededor al §198, lo que se reflejó y cristalizó en la estructura definitiva de esta parte específica de la *Filosofía del derecho*; podemos señalar que tal tema (a la manera esencial en que aparece en la *Ciencia de la lógica*) es ya explicitado por Hegel en la *Realphilosophie* de Jena de 1803/04: “Frente a la habilidad universal se coloca *el singular como un particular*, se distingue de ello y se hace a sí más hábil que los otros, inventa herramientas (*Werkzeuge*) más aptas; pero lo que en su habilidad particular es un verdadero universal, es la *invención* de un algo universal; y los *demás lo aprenden*, superan la particularidad de la herramienta (*heben seine Besonderheit auf*), y el invento se vuelve inmediatamente un bien universal (*allgemeines Gut*)” (RPHa: 237). Sobre las consideraciones económicas, en general, patentes en la *Realphilosophie* de 1803/04, el eminente Georg Lukács consigna el siguiente comentario laudatorio: “Estas consideraciones de Hegel presentan una

términos técnicos hegelianos, *patrimonio*) que el individuo, de una u otra manera, requiere para *trabajar* en el marco de la sociedad civil, o en términos más generales, obtener un ingreso para el sostenimiento dentro de ella. Los aspectos peculiares concernientes a la relación *propiedad privada-capital* serán explorados en el siguiente capítulo, en la medida en que entroncan directamente con el tema de la *teoría de la pobreza* de Hegel.

Con respecto a la dimensión *monetaria* del capital, el siguiente fragmento del manuscrito Griesheim es el único *locus* (junto con su correlato en las notas hegelianas a la *Filosofía del derecho*) en las fuentes políticas que explicita la relación *dinero-capital*: “Ahora es el dinero un capital (*Kapital*) que puede ser usado (*benutzt werden*); por eso debo ser indemnizado por el otro, en tanto que yo le dejo a él el uso del dinero.” (VRP IV: 262)⁶²⁹ De donde se puede extraer la consideración de que, por un lado, en la Modernidad, está a la mano la posibilidad de emplear el dinero como capital, en otras palabras *emplearlo*, no de una manera consuntiva inmediata o directa, sino en un “uso” que redunde (nos atrevemos a considerar que este punto no está fuera del marco general de reflexión económica de Hegel) en una obtención de un determinado ingreso (análogo al que se obtiene por el empleo de una tierra propia o poseída temporalmente en arrendamiento a cambio de una renta); por otro lado, la explicitación histórica ulterior de esto es, en los términos de Hegel, que en épocas previas, como la “era cristiana” (VRP IV: 261) no había ocasión para ese “uso” buscante de ingreso a partir del dinero, sino que se trataba meramente de “auxiliar” la premura de otro a cambio de interés, cosa que, por lo demás, en la ideología cristiana, fue considerado como un “crimen”, como “usura (*Wucher*)” (VRP IV: 261). En resumen, en la Modernidad, sobre todo en sentido económico, es posible el empleo de dinero como capital (y así como “base fundamental” para la producción, como veremos en breve), en la medida en que hay ocasión para ello; en efecto, la patencia en el modo histórico post-medieval de una *sociedad civil* desarrollada y operativa marca que la complicación de las necesidades y los

altura extraordinaria – y en particular, para un alemán – de visión en el movimiento del capitalismo.” (Lukács, 1967: 412). En efecto, no queda en momento alguno (sobre todo a partir de la patencia de las *Realphilosophien*) duda de que Hegel, por la mera lectura y análisis de la obra de Adam Smith (de nuevo, partimos del supuesto de que la lectura de Say y Ricardo, de parte de Hegel, no se dio antes de 1819), llegó, tanto a un entendimiento claro de la dinámica de la producción moderna o capitalista, como a una posición crítica con respecto a ella.

⁶²⁹ Las notas hegelianas al *locus* correspondiente (el párrafo §80 de la *Filosofía del derecho*) rezan como sigue: “Interés (*Zins*) del *dinero*; porque de otro modo, como tal, no es empleable, no como capital (*Kapital*) – hoy es de modo distinto.” (VRP II: 319). Iltig mismo fecha la nota en el curso de 1824/25 (*ibid.*), con lo que no podemos sino estar en pleno acuerdo, en la medida en que solamente en el curso tal, aparece esta explicitación del empleo de dinero como capital.

medios para satisfacerlas, da toda ocasión para, de parte de los individuos, decidirse a incurrir en algún rubro de producción de mercancías o servicios, con miras a obtener un determinado ingreso, que, a su vez habrá de servir para procurarse los medios de satisfacción de necesidades que se deseen. Los detalles (en la medida en que puedan ofrecerse) sobre la lógica del interés o sobre el uso del dinero como capital habrán de ofrecerse en la sección sobre la pseudodistribución en Hegel.

Entonces, aunque sea de un modo muy general, puede considerarse que las reflexiones *materialistas* y *financieras*⁶³⁰ sobre el capital, no fueron del todo ajenas al filósofo de Stuttgart, y si bien, este no dejó explícito en la *Filosofía del derecho* o en los cursos sobre el tema (en la medida en que consideramos a los manuscritos como reflejos confiables de las expresiones hegelianas *in cathedra*), qué instancias ontológicas específicas pueden considerarse *en lo material* o *inmaterial*, como capital y cómo es que el *dinero* puede adoptar una función de capital, sí, por lo menos, legó apuntes reflexivos que llevan a pensar que *herramientas*, *máquinas* y *dinero*, tienen una relación con la *producción* de elementos de satisfacción de necesidades humanas.

Naturalmente que este último punto lleva a las definiciones de los clásicos de lo “fijo” y lo “circulante” del capital; sobre el tema, de inicio hay que declarar que en Hegel, estos anexos adjetivales están ausentes *del todo*, y que no hay equivalente verbal alguno que cualifique a “*Kapital*”, como para entroncar el discurso científico hegeliano, con el de Smith, Say o Ricardo en torno al capital. Lo que sí podemos consignar, a partir de nuestras fuentes de investigación es que Hegel tuvo una idea general de la *regeneración* y *reaparición*, por así decirlo, que es inherente al capital. El siguiente fragmento del manuscrito Griesheim es el *locus* hegeliano

⁶³⁰ De nuevo, a partir de la recapitulación de Hollander de las ideas de John Hicks con respecto a las concepciones “fondistas (*fundist*)” y “materialistas (*materialist*)” sobre el capital cabe concluir, tanto que *fondo financiero* y *materiales para la producción* son derroteros analíticos e históricos de reflexión sobre el capital, como que en la *escuela clásica* ambas vías de pensamiento se presentaron en algún grado: “La concepción fondista del capital, si bien típicamente característica de la práctica comercial, fue fácilmente extendida a la agricultura y a la manufactura [...] Después de 1870, sin embargo, ‘la mayor parte de los economistas en Ingloaterra y Norteamérica se volvieron materialistas ... Cualquiera ciertamente, que use una función de producción, en que el producto es mostrado como función del trabajo, el capital y la tecnología [...] se confiesa como [...] materialista’. Será claro de nuestras citas de Ricardo – y nuestra anterior discusión sobre Smith – que la perspectiva ‘materialista’ o de ‘función de producción’ surge en la literatura clásica mucho más conspicuamente que lo que se ha implicado arriba.” (Hollander, 1987: 180) Así, en Hegel, al igual que en los clásicos, ambas vías de reflexión pueden encontrarse.

(equivalente a los párrafos §60 y §61 de la *Filosofía del derecho*⁶³¹) más claro y completo sobre el punto⁶³²:

En tanto que la primera diferencia [la fiscalista - *physikalisch*-] se remite a la cualidad de las cosas, así se vuelven las cosas como singulares desgastadas, consumidas por la posesión; ellas son en sí negativas y mi relación hacia ellas presenta, en lo que concierne a ellas, esta verdadera determinación. Por aquellas que han de ser consideradas como permanencia universal (*allgemeines Bestehen*), el empleo (*Gebrauch*) es también desgastamiento (*Verbrauch*), pero más gradual: por ejemplo, los vestidos no se vuelven extinguidos, pero su determinación es volverse

⁶³¹ En ese sentido el fragmento es filológicamente interesante, puesto que el comentario del manuscrito, adscrito al §60, posee elementos verbales *claramente indistinguibles*, que pertenecen a las notas hegelianas al §61: “Pferdekraft ersetzt sich durch Ruhe” (VRP II: 255) Lo que apunta, por un lado a que Hegel todavía en 1824/25 realizó reacomodos en determinadas estaciones de reflexión de la arquitectónica de la *Filosofía del derecho* y por otro, a que todavía en este ciclo de cursos, Hegel estaba pugnando por pulir determinados puntos clave de su argumentación jurídica, económica y política. El *locus* §60-§61 ha de tomarse como uno de los puntos decisivos de la *Filosofía del derecho* que han sido fuertemente influenciados por las ideas económicas de Smith, Say y Ricardo. Las inclusiones de reflexiones sobre el *valor* y sobre la *necesidad* (*Bedürfnis*) patentes en los *loci* 76, 14-76, 28 de la *Filosofía del derecho y política* y 26, 369-26,380 del manuscrito Ringier, hablan a favor de esta tesis. Que esto haya derivado en la constitución del párrafo discreto §63, a partir de un intento de vincular filosofía del derecho con economía política, es lo que tratamos de defender.

⁶³² Debemos consignar que el *locus* teórico concerniente a la explicitación de lo continuante de la posesión jurídica (propiedad) a lo largo del tiempo, y del derecho pleno al *empleo* de manera total (lo que acabaría derruyendo la validez jurídica de las categorías jurídicas de *dominium directum* y *dominium utile*) de cualquier propiedad (aunque lo agrario – en campos o animales – recibe una atención predominante y hasta total; lo que puede explicarse a partir de la orientación e inspiración del fragmento, así como de la filosofía del derecho hegeliana entera, sobre el tema de la crítica a las instituciones feudales), se encuentra presente desde el curso de 1817/18 en Heidelberg (PHRA: 52); se presenta, igualmente, en el curso de 1818/19 (PHRb: 228); en el curso de 1821/22 (AMS: 68); y en el curso de 1822/23 (VRP III: 231). Dos apuntes ulteriores son de relevancia teórica sobre este tema: primero, que es sumamente notorio y llamativo, que del curso de 1819/20 no poseamos indicio alguno de este tipo de reflexiones, en la medida en que tanto en la *Filosofía del derecho y política* como en el manuscrito Ringier, el hilo de reflexión “salta”, por así decirlo, de la consideración de la *posición del predicado (legítimamente) de lo mío* en una cosa determinada, lo cual es materia del párrafo §59 de la *Filosofía del derecho*, directamente a la crítica de las categorías jurídicas (sobre todo feudales) que permiten diferenciar entre dominio directo y útil en cuanto a la propiedad, para pasar luego, a la consideración de la relación *cosa-utilizabilidad-necesidad-valor*, que es materia del párrafo §63 de dicha obra. De lo que se extracta, sencillamente, que en el curso de 1819/20 o bien Hegel, por alguna razón (tal vez por su intención de resaltar el nuevo desarrollo conceptual en torno al valor que había encontrado a partir de su lectura de Say y Ricardo hacia esta época) no explicitó el contenido de los *loci* §60 y §61 de la *Filosofía del derecho*, lo que, en efecto, sí se puede encontrar como reflejado en los manuscritos de todos los demás cursos sobre filosofía del derecho, o bien, tanto el autor de la *Filosofía del derecho y política* como Ringier, omitieron o, por alguna razón, o se perdieron de las explicitaciones hegelianas sobre la base fundamental del capital orgánico patentes en las demás fuentes; el segundo apunte que puede establecerse sobre este caso es que en *todas* las fuentes de filosofía del derecho, con la salvedad de la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Ringier, el manuscrito Hotho y el manuscrito Heyse, se puede encontrar, abierta y explícitamente, el vocablo alemán “*Grundlage*”, a efectos de ilustrar la manera en la cual tierra o animales “reponen” su existencia, a partir de la dirección humana, para lograr un abastecimiento continuo de cosas que el ser humano desea, de una u otra manera, para satisfacer alguna necesidad.

agotados en el consumo; se hace así una diferencia entre el empleo singular y el continuante. La representación es, en ello, de que por el empleo singular no se vuelve nada agotado.

En objetos de otra constitución, en objetos orgánicos, elementales, se reemplaza de nuevo, lo que es desgastado en el consumo. Yo disfruto los frutos de un árbol, ellos crecen de nuevo, los caballos se agotan (*Pferde werden müde*), pero ellos regresan a las fuerzas; sacrificio animales, pero permanezco como propietario de la familia entera y la salida se reponen. Singularmente, yo arruino el aire, pero éste por su propio proceso se vuelve de nuevo respirable, el río que desví, el campo que siego, ambos se reponen. Ahí hay siempre una parte que se arruina, pero la base fundamental (*Grundlage*) se mantiene más o menos. (VRP IV: 215)

De este fragmento es posible extraer toda una serie de proposiciones (“los vestidos no se vuelven extinguidos, pero su determinación es volverse agotados en el consumo”, “se hace así una diferencia entre el empleo singular y el continuante”, “por el empleo singular no se vuelve nada agotado”, “en objetos orgánicos, elementales, se reemplaza de nuevo, lo que es desgastado”, “la base fundamental se mantiene más o menos”) que apuntan de manera aguda e intensiva al fenómeno de la *permanencia fisicalista* (en términos de Hegel “permanencia universal”) de determinadas instancias (orgánicas o naturales en este caso⁶³³) de determinados elementos *materiales*, como “frutos”, “árbol”, “caballos”, “animales”, “campo”, etc., *a pesar* del desgaste natural, o mejor aún, *a pesar* del desgaste de un determinado tipo de “empleo” *continuante*, que, de entrada tiene el destino de ir más allá de un mero empleo *singular*, para convertirse en una determinación teleológica que implica la posición de *finis* que, en este caso, inciden en la proyección de un empleo continuante y progresivo que requiere de la *reposición* y el *mantenimiento* de la “base fundamental” orgánica o física, en general. La definición de esta “base fundamental” como *capital* no parece injustificada, en la medida en que el referente conceptual puede, perfectamente, ponerse en contacto con el hilo reflexivo del *locus* §200 de la *Filosofía del derecho* a la par que con el vocablo *Grundlage*, que es empleado, por Hegel mismo, para definir

⁶³³ De nuevo, es verdaderamente sorprendente que Hegel, no haya expandido, en ninguna fuente conocida hasta la fecha, sobre filosofía del derecho, el hilo de argumentación sobre el *capital orgánico* al *capital manufacturero* o al *capital comercial*, sobre el entendido que igualmente, tanto la máquina como los insumos en manufactura *permanecen* o han de permanecer, a lo largo del tiempo, en y para la producción, y lo mismo ha de considerarse en cuanto a las premisas y mercancías del mercante; en suma, en toda producción *moderna*, de cualquier índole, podría considerarse la vigencia de la “permanencia universal” apuntada por el manuscrito Griesheim, no obstante Hegel en ninguna fuente política evidencia ese salto o ampliación conceptual.

al *Kapital*. Por lo demás, Smith, en todo momento, considera instancias como campos, ganado y semillas (WNB II: 7) como parte ya del capital fijo o circulante de un productor y Say como ya vimos, considera a las “bestias” como un rubro capital como cualquier otro, de manera que, por lo menos, podemos concluir que en los textos de Smith y Say, Hegel habría tenido toda ocasión para considerar al campo, la mina, el ganado, la herramienta, la máquina, la mercancía en aparcador, el dinero, etc., como instancia, de una u otra manera, de *capital*. Por lo demás, el apunte, único en su género, del manuscrito Wannemann que reza: “El campo opera como un algo orgánico y por lo mismo no se vuelve agotado, si yo lo conservo, lo fertilizo (*dünge*).” (PHRa: 53), debe llevarnos a pensar que a Hegel no era ajena la idea de que, *incluso*, en los rubros de producción agraria, o natural, en general (como pesca y ganadería), el cuidado y previsión humana, concretizado en el *aplicar trabajo y capital* (la mentada aplicación de fertilizante es una instancia de esto), son necesarios para obtener en una dimensión continuante y progresiva el fruto, la carne, el grano, o lo que sea que se quiera retirar de una instancia natural, ya sea para consumir por cuenta propia, o para intercambiar en el mercado. Así, a pesar de que la construcción de la argumentación de este *locus* hegeliano sea fuertemente, o hasta predominantemente jurídica⁶³⁴, el motivo general de reflexión de la *homeostasis* en la naturaleza⁶³⁵ y apuntes, como el que aparece en el manuscrito Homeyer que hablan de “base fundamental orgánica (*organischen Grundlage*)” (PHRb: 228), nos llevan a trazar un puente entre este *locus* y las reflexiones sobre el capital de Smith, Say y Ricardo.

Por otro lado, si bien la base hermenéutica para esta tesis no es todo lo sólida que quisiéramos, debemos felizmente declarar que un *locus* (equivalente al §245 de la *Filosofía del derecho*⁶³⁶)

⁶³⁴ El origen de los párrafos §60 y §61 de la *Filosofía del derecho* debe rastrearse a la discusión hegeliana en torno al tema jurídico del *dominium directum* y el *dominium utile* abordado en el capítulo I de este trabajo; en ese sentido el apunte de Wannemann al párrafo §25 de su manuscrito, que reza: “Aquí habla el docente sobre el *dominium directum* y el *dominium utile*” (PHRa: 52) es de gran relevancia filológica. Podemos concluir que, de una u otra manera, con intención intensiva o no de la mente de Hegel, herramientas conceptuales económicas de los clásicos se introdujeron en las reflexiones, esencialmente jurídicas, del filósofo de Stuttgart, a lo largo de la evolución de su pensamiento jurídico-político.

⁶³⁵ Véase (GW 24, 2)

⁶³⁶ En ese sentido es notable que no hay un correlato, más o menos directo, de las reflexiones de este párrafo de la *Filosofía del derecho* en el manuscrito Wannemann y en el manuscrito Homeyer; a lo mucho, se puede considerar que en el primero, en el párrafo §118 (conpaginable con el *locus* §237-§241 de la *Filosofía del derecho*) se explicita lo problemático de la sociedad civil a efectos de garantizar trabajo y subsistencia mediada por el trabajo, para todos sus miembros, lo que redundaba en una determinada *teoría de la pobreza*, que si bien no llega a las alturas analíticas del tema en fuentes hegelianas posteriores, sí explicita lo nuclear en el tema: “La complicación de la sociedad civil misma produce también pobreza, en tanto los medios para la satisfacción de las necesidades son muy

encontrable en la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Ringier, el manuscrito anónimo, y el manuscrito Griesheim, evidencia de manera explícita la relación que Hegel contempla que existe entre *capital* y *producción*; los *loci* en cuestión reza como siguen:

Hay demasiado capital (*Kapital*) a la mano, y se vuelve más producido, de lo que la nación puede consumir (*verzehren*). (RPP: 199)

Hay mucho capital (*Kapital*) a la mano, esto es, productividad (*Produktivität*). (RMS: 147)

Un gran capital (*Kapital*) es también la primera posibilidad para esta producción (*Produktion*) [de la riqueza viva de una nación, que consiste en el número de sus producciones]. (AMS: 224)⁶³⁷

Entre más grande es un capital (*Kapital*), tanto más grandes son las empresas (*Unternehmungen*) que se pueden ejecutar con ello, y así, con una correspondiente ganancia (*Profit*) menor, el poseedor puede quedarse satisfecho, por lo que de nuevo, el capital se vuelve aumentado (*vergrößert wird*). (VRP IV: 609)⁶³⁸

No parece inviable extraer, a partir de estos breves fragmentos, que el capital, más allá de su definición como “base fundamental inmediata y propia”, de un individuo para la *toma de parte* en el patrimonio universal de la sociedad civil, puede ser entendido en términos de *condición de posibilidad para la producción de riquezas*, en términos de *medio de promoción de la productividad, en sentido económico*, y de *sustrato de rendimiento de ingreso de ganancia (profit) para su poseedor*. De modo que, a partir de este último desarrollo teórico, junto con el

difíciles de conseguir.” (PHRa: 138). Así, nos atrevemos a considerar a esta última tesis hegeliana como el antecedente conceptual del *dictum* “la sociedad civil *no es lo suficientemente rica* [...] para manejar el exceso de pobreza y la creación del populacho.” (VRP II: 683) de la *Filosofía del derecho* en su §245. Pero, por lo demás, debemos apuntar que la definición total de la forma y el contenido de este decisivo párrafo hegeliano no se dio sino hasta la propia *Filosofía del derecho* de imprenta, en la medida en que el acomodo secuencial de las reflexiones en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier no es el que se encuentra en la *Filosofía del derecho* y los manuscritos provenientes de los cursos posteriores a su publicación.

⁶³⁷ El mismo *locus* expresa, justo a continuación, que “La primera posibilidad para la producción es la administración de la justicia, la libertad civil. Si se da esto, la nación se vuelve siempre más rica.” (AMS: 224).

⁶³⁸ Este fragmento se encuentra en los comentarios al párrafo §244 del manuscrito. Lo cual sigue hablando a favor de la idea de que todavía en 1824/25 se encontraba realizando reacomodos de ideas y argumentaciones, sobre la base de la arquitectónica general de su *Filosofía del derecho* de imprenta, y de sus propias notas a ella.

arriba consignado alrededor del tema de la “base fundamental orgánica”, podemos concluir que para Hegel no fue desconocido el hecho de que hay determinadas cosas (aunque solamente contemple explícitamente las cosas *naturales*) que con la debida atención, sobre todo en términos de capital y trabajo, se regeneran, reaparecen y se mantienen a pesar del desgaste material, y que el capital es un medio para *aumentar, fomentar e intensificar* la producción; en todo caso, estas ideas hegelianas, son plenamente concordes con la tesis ya consignada de Ricardo de que el capital consiste en aquellas cosas “necesarias para hacer al trabajo productivo”, tesis que a su vez, puede entenderse como una recapitulación crítica de los postulados con respecto al capital de Smith y Say (y sobre todo del primero, siendo estrictos).

Así, todos los aspectos en lo *físico* y lo *moral* (para emplear el *verbum* “moral” sayano, que, con las debidas consideraciones, puede ser colocado en contacto con el *verbum* hegeliano “*geistig*” – espiritual-), en lo concerniente a la *materia* y a las *habilidades* y *talentos* humanos que entran en los procesos productivos en la economía bajo su “impulso moderno”, son considerados, aunque sea incipientemente por Hegel; pero tanto así, como para salvaguardarlo plenamente de la acusación general de no atender a la realidad material y concreta, así como a lo empírico de la acción humana⁶³⁹.

Ahora bien, el siguiente paso reflexivo en la explicitación de la teoría del capital hegeliana es el del abordaje del tema de la *producción*; el siguiente fragmento del manuscrito Ringier condensa los aspectos fundamentales de la teoría de la producción hegeliana:

Por ello, de que un hombre está en la sociedad civil, tiene él un patrimonio, que en cierto modo, es como una caja de fondos (*Kasse*). Pero para ello está la condición, de que él se haya formado (*gebildet*). El hombre ingresa con ello en una nueva manera del

⁶³⁹ Valga el apunte sumario de que ésta, entre otras instancias teóricas en el pensamiento hegeliano, pueden servir como punto de anclaje para una rehabilitación de su pensamiento, aún bajo las severas y estrictas pautas de la filosofía de la ciencia anglosajona del siglo XX, sobre todo en los términos de autores como Rudolf Carnap⁶³⁹ quienes, a ultranza (y añadimos nosotros, con justicia), en todo momento requieren de una *base fisicalista* (esto a su vez es, igualmente, *materialista* y *empirista*, de una u otra manera) para el entronque de las teorías científicas con la realidad cotidiana. El siguiente apunte de S. Sarkar con respecto al *fisicalismo* del viejo Carnap podría perfectamente ser puesto en consonancia con gran parte del núcleo de reflexión metafísica y social de Hegel: “Sin embargo, lo que Carnap entendía por ‘fisicalismo’ (*physicalism*) sufrió transformaciones radicales a lo largo de los años. Hacia el final de su vida, no significaba otra cosa que la adopción de un lenguaje no-solipcista, esto es, uno en el cual lo intersubjetivo es posible.” (Sarkar *apud* Sarkar y Pfeifer, 2006: 88).

patrimonio. No es más la mera naturaleza, sino que son producciones (*Produktionen*) de hombres. (RMS: 121)⁶⁴⁰

Aunque no sea del todo evidente o explícito, este fragmento hegeliano declara el carácter plenamente *moderno* de la *producción* en el sentido de la creación de cosas solamente en atención a su *valor* en sentido de *intercambiabilidad*. La sola mención de “sociedad civil” nos pone en el terreno de las consideraciones históricas hegelianas exploradas en el primer capítulo de este trabajo, lo que lleva a la conclusión de que ni en la Antigüedad (oriental o grecorromana), ni en la Edad Media existió el entramado de relaciones sociales e instituciones basadas sobre el principio de “libertad subjetiva” en que consiste, propiamente hablando, la *sociedad civil*, de manera que se ha de inferir que todo el desarrollo teórico ulterior inmediato (el fragmento recién citado pertenece a un *locus* compaginable con el §199 de la *Filosofía del derecho*) que redundaba en la exposición de la teoría de los estamentos, es una explicitación (ya se tome en un sentido descriptivo, o en uno normativo) de una condición o fenómeno social, enteramente *moderno*. Igualmente las instancias verbales “nueva manera del patrimonio” y “No es más la mera naturaleza”, apuntan a que el contenido de este *locus* teórico es la explicitación de la manera en que las *necesidades* humanas se satisfacen en el Mundo Moderno, sobre el entendido de que otro tipo de relaciones (patriarcales, ciudadinas, imperiales, o feudales) determinaban la subsistencia fisiológica y la formación (aunque ésta no pudiera ser, antes de la Modernidad, propiamente hablando, *racional*⁶⁴¹) de los individuos. El corolario definitivo a todo esto es: *la Modernidad detenta una lógica nueva y propia de manutención y formación del hombre*.

Ahora bien, ¿en qué consiste esta lógica moderna de manutención y formación de individuos? En primer lugar, la nueva dinámica de lo económico en la Edad Moderna es expuesta por Hegel en

⁶⁴⁰ El *locus* en la *Filosofía del derecho y política* reza así: “El hombre tiene, entonces, por ello de que él está en la sociedad civil, inmediatamente patrimonio, la posibilidad, de obtener, aquello que necesita, de una u otra manera, a partir del tesoro universal (*allgemeinen Schatze*). La condición para esto es, empero, que él se haya formado, que él haya adquirido habilidad. En hombre ingresa así en una esfera enteramente diferente.” (RPP: 161) Cabe consignar que es evidente que el “una esfera enteramente diferente” de esta fuente hegeliana es el equivalente semántico del “una nueva manera del patrimonio” del manuscrito Ringier, lo cual no redundaba en disonancia teórica alguna, en la medida que a partir de las dos fuentes y empleos verbales, queda claro que el sentido de las proposiciones es explicitar que la manera de la satisfacción de las necesidades en la Modernidad es cualitativamente distinta de manera históricas previas. Por lo demás, la concordancia sintáctica y semántica de estas dos fuentes hegelianas es grande, en este *locus*, así como es el caso en otros *loci* relevantes de estas fuentes examinadas en este trabajo.

⁶⁴¹ Cabe recordar que la definición puntual del adjetivo “*racional*”, en alemán, “*vernünftig*”, a partir de Hegel, puede entenderse, sencillamente, como *compatible con el concepto de libertad*, en todas sus determinaciones.

términos de *división del trabajo*, de aplicación de *máquinas* y de *saber científico* a la producción, temas que, a su vez, son materia de reflexión *intensiva* de parte de Smith, Ricardo y Say⁶⁴², respectivamente. Atendamos, entonces, a la manera en que estos temas aparecen en las fuentes políticas de madurez.

Con respecto a la *división del trabajo*, debemos consignar que el *locus* §198⁶⁴³ de la *Filosofía del derecho*, que como ya establecimos en el capítulo anterior, tiene como materia de exposición la *división y mecanización del trabajo*, está presente, de una u otra manera en *todas* las fuentes de filosofía del derecho que poseemos a la fecha, desde el manuscrito Wannemann (parágrafo §101) hasta el manuscrito Griesheim (parágrafo §198), de una manera tan decisiva y homogénea que nos atrevemos a concluir que el parágrafo §198 de la *Filosofía del derecho* estuvo, en su núcleo de exposición e importancia teórica en el entramado textual global de este texto hegeliano, acabado y completado ya desde el curso sobre el tema de Heidelberg de 1817/18 y fue

⁶⁴² Cabe recordar que Say otorga un importante papel a la actividad del docto o el científico, en nuestros términos, en el fenómeno de la producción.

⁶⁴³ El parágrafo entero (que en su constitución original carece de un comentario – *Erklärung* – del propio Hegel), reza como sigue: “Lo universal y objetivo en el trabajo yace, empero, en la *abstracción*, la cual opera la especificación de los medios y las necesidades, y con ello igualmente especifica la producción y efectúa la *división de los trabajos*. El trabajar del singular se vuelve por la división *más sencillo*, y por ello se vuelven aumentadas, tanto la habilidad en su trabajo abstracto, como la cantidad de sus producciones. Igualmente perfecciona esta abstracción de la habilidad y del medio la *dependencia* y el *intercambio recíproco* de los hombres para la satisfacción de sus necesidades restantes hasta una necesidad (*Notwendigkeit*) entera. La abstracción del producir hace al trabajar además siempre cada vez más *mecánico*; y al final, se vuelve posible, de que el hombre se retire de ello y deje entrar (*eintreten lassen*), en su lugar, a la *máquina*.” (VRP II: 646). Cabe resaltar que los *loci* correspondientes del manuscrito Wannemann (§101) y Homeyer (§98) consignan un parágrafo, a la par que un *comentario*, de modo que podemos concluir, que en la acuñación definitiva del §198 de la *Filosofía del derecho* (cabe recordar que en el curso de 1819/20 Hegel parece más bien haber seguido un hilo continuo de exposición sin establecer una arquitectónica de párrafos, como en los cursos anteriores) Hegel decidió sintetizar *ampliamente* el hilo expositivo que poseía desde 1817/18 y omitir tanto la mención directa a Adam Smith, como la alusión y explicación (podemos considerar que Homeyer sencillamente omitió la elucidación hegeliana del funcionamiento de la fábrica de alfileres smithiana, y la “resumió” en un escueto: “Beispiel von Stecknadelfabrikation” en el *locus* respectivo) del proceso de producción de alfileres descrito en la *Riqueza de las naciones*, como la declaración sobre el *entumecimiento* del ser humano y sus facultades a partir de la mecanización del trabajo. Que esto se encuentre relacionado con nuestra tesis ya explicitada de que, a final de cuentas, Hegel consideró *demasiado* peligroso (por cuestiones personales o institucionales) el apuntar en *impresión* y hasta en *cátedra* (recordemos que las reflexiones sobre el valor y el precio natural, el trabajo improductivo de la burocracia estatal y el aumento del precio de las cosas por los gravámenes gubernamentales *no se recuperan de ninguna manera* en los cursos de filosofía del derecho posteriores a 1819/20, ni en la *Filosofía del derecho*) el hilo de reflexión de la economía política clásica en lo que toca a la relación (para expresarlo en términos hegelianos) *policía-sistema de las necesidades*, o, sencillamente, *gobierno-mercado*, si se quiere, es algo que damos por hecho, por lo menos hasta que nuevas fuentes hegelianas ofrezcan más elementos de interpretación.

recuperado, desde ese momento, de manera sistémica y continua⁶⁴⁴ hasta el curso de Berlin de 1824/25; en ese sentido elegimos la exposición de tal *locus* del manuscrito Homeyer por ser la más sintética y concisa, sobre el entendido de que el núcleo teórico alrededor de los temas de la *abstracción y especificación de las necesidades y los medios para satisfacerlas, la división del trabajo, la patencia de una gran cantidad de productos en las producciones modernas de fábrica, y la aplicación de las fuerzas de la naturaleza y la máquina a efectos de producir* está presente, en lo más general, en *todos* los manuscritos hegelianos de filosofía del derecho:

La misma abstracción (*Abstraktion*), la cual opera la especificación de las necesidades y medios, especifica la producción (*Produktion*) y efectúa la *división de los trabajos* (*Teilung der Arbeiten*), los que redundan, al mismo tiempo, en una mayor cantidad de productos (*Produkten*); por la sencillez de estos trabajos, éstos se vuelven mecánicos (*mechanisch*) y con ello se vuelve posible, que el hombre deje aparecer (*treten lassen*) en su lugar a la *fuerza de la naturaleza* (*Naturkraft*) y a la *máquina* (*Maschine*). (PHRb: 262)⁶⁴⁵

Así el hecho *moderno* de que las necesidades humanas se han multiplicado ampliamente, a la par que los medios para satisfacerlas (sin que, de nuevo, se tuvieran que lanzar diatribas rousseauianas al respecto) incide en que para *producir* (habremos de ofrecer más luz teórica alrededor de este *verbum* en breve) se tenga que efectuar la “*división de los trabajos*”, en la cual, en seguimiento intensivo del motivo de “*abstracción*”⁶⁴⁶, son aplicadas tanto la “*máquina*” como,

⁶⁴⁴ Como veremos más adelante, interesantemente, esta tesis vale *solamente* para los cursos sobre filosofía del derecho y sus manuscritos correspondientes, pero *no* para la *Filosofía del derecho* de imprenta, en la medida en que ésta omitió de manera abierta y hasta escandalosa, la mención al efecto *entumecimiento* de las facultades humanas, a partir de la mecanización y abstracción del trabajo, cuando *todas* las demás fuentes sobre filosofía del derecho (inclusive el fragmentario manuscrito Heyse) de madurez, apuntan abierta y claramente, a este fenómeno.

⁶⁴⁵ Aquí cabe apuntar, en un sentido filológico fino, lo siguiente: los siguientes *verba* aparecen *pari passu* plenamente intercalados en el hilo argumentativo del *locus* en cuestión, tanto en el manuscrito Homeyer, como en la *Filosofía del derecho*: “*Abstraktion, welche die Spezifizierung der Bedürfnisse und Mittel bewirkt*”, “*spezifiziert*”, “*die Produktion*”, “*die Teilung der Arbeiten*”, “*mechanisch*”, “*Der Mensch*”, “*Die Maschine [ein – en VRP II]treten lassen kann*“. Lo que ha de abonar elementos de reflexión sobre el tema del manuscrito base hegeliano, tanto para los cursos de filosofía del derecho previos a la *Filosofía del derecho*, como para la escritura de este fundamental texto hegeliano mismo; que tal manuscrito existió y no ha sido recuperado por la investigación filológico-filosófica hasta la fecha es algo que defendemos, a partir de *loci* concretos como éste. Baste solamente añadir que los *verba* “*Teilung der Arbeiten*” y “*Maschine*” se encuentran consignados en cursiva en ambas fuentes hegelianas.

⁶⁴⁶ Consideramos que lo decisivo en la cuestión *abstracción* en la producción y el trabajo modernos, puede entenderse, en los sencillos términos de *especificación y especialización*; la producción moderna es así, en general,

concomitantemente, un “principio de movimiento natural” (PHRa: 117), o, en los términos del manuscrito Homeyer, la “*fuera de la naturaleza*”; el resultado de todo esto es que a partir de los trabajos *divididos* o *especificados* intensivamente se da una “mayor cantidad de productos” de lo que sería el caso sin este tipo de instancia socioeconómica⁶⁴⁷. Por lo demás, cabe igualmente agregar que las consideraciones del párrafo §198 de la *Filosofía del derecho* sobre lo “objetivo” en el trabajo (dividido y/o auxiliado por máquinas y las fuerzas naturales), en el sentido de que es *imitable* y *repetible*, está ausente en los *loci* correspondientes de los manuscritos Wannenmann y Homeyer y ya presente en la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier: “Los hombres que emplearon primero estas herramientas [el arado y similares], han muerto y han sido olvidados, pero lo objetivo (*Objektive*) se mantiene a lo largo de todas las generaciones.” (RPP: 160); “Al inventor [de herramientas como el arado] no se le conoce más; pero lo objetivo (*Objektive*) se mantiene.” (RMS: 120). Por otro lado, las consideraciones sobre los efectos ruinosos en la psique humana, en general, a partir de la patencia de la división del trabajo y el empleo de máquinas en la producción, se encuentran en *todas* las fuentes de filosofía del derecho, desde el manuscrito Wannenmann hasta el Griesheim en el *locus* correspondiente al §198 de la *Filosofía del derecho*, no obstante *esencialmente ausentes* en este decisivo *locus* hegeliano. Estas consideraciones habrán de ser materia de amplia exposición en el cuarto capítulo de este trabajo.

Sobre la aplicación de *máquinas* a la producción cabe agregar a lo ya establecido que más allá de la declaración ya de la “sencillez” de los trabajos productos de la división del trabajo, ya de la *abstracción* o *especificación*, por la operación del *entendimiento* que se da en esta instancia humana, es posible encontrar direcciones de pensamiento ulteriores en el *locus* §198 de las

abstracta y no concreta, en tanto la totalidad de las determinaciones de la producción (piénsese en materiales de trabajo y en capacidades humanas teóricas y prácticas) no están más al alcance del productor singular, sin que ello fuera, de nuevo, motivo de lamentación o apuesta por tendencias contestatarias o alternativas al respecto, de parte de Hegel. Cabe señalar que el manuscrito Wannenmann y el Griesheim (y solamente éstos, hasta la fecha) consignan ejemplos concisos sobre este punto, a tenor de la diferencia del trabajo de un *artesano* y de un *trabajador de fábrica*: “Así se vuelve [en los trabajos de fábrica y manufactura] el trabajo abstracto, uniforme, y se vuelve así más fácil, en tanto el ejercicio solamente es uno, solamente un conocimiento (*Kenntniss*), el cual ejerce el sujeto singular; solamente se requiere un conocimiento, y así se puede obtener más aptitud en este manipular singular. Todo artesano (*Handwerker*) produce, ciertamente, una obra más concreta (*konkreteres Werk*); él debe a menudo esforzarse, y su conocimiento debe ser múltiple y extenderse sobre toda serie de objetos.” (PHRa: 118); “El artesano (*Handwerker*) hace una obra concreta, que involucra muchos lados; si se vuelve el trabajo dividido, así se ocupa cada trabajador (*Arbeiter*), solamente con una parte, se limita a un trabajo específico.” (VRP IV: 502)

⁶⁴⁷ El manuscrito anónimo declara interesantemente: “Cada clase de trabajos constituye ahora un tipo de corporación. Por ese medio [de la división del trabajo] pueden los hombres crear un número de productos, que de otro modo no sería posible.” (AMS: 189)

fuentes sobre filosofía del derecho que hablan, *sobre todo*, de orientaciones reflexivas que tienen una clara, abierta y directa significación *económica*; en ese sentido, dos fragmentos provenientes del manuscrito Wannemann y el manuscrito Hotho son de utilidad especial

Una fábrica (*Fabrik*) florece preferentemente en un país, donde los hombres están en gran miseria, y se ven obligados a conformarse con poco. Pero en Inglaterra los trabajadores son inmensamente caros, y, a pesar de eso, florecen así las fábricas, puesto que la maquinaria (*Maschinerie*) hace prescindible al trabajo de hombres; y así pueden los ingleses entregar mercancías más baratas que otros pueblos, en los cuales los trabajadores son mucho más baratos. (PHRa: 118)⁶⁴⁸

El resultado, entonces, de la formación (*Ausbildung*) del trabajo es la máquina, la que hace que se ahorre el trabajo del hombre y que se produzca baratura (*Wohlfelheit*). Sobre esto hay quejas ahora sobre las máquinas; en Inglaterra han sido destruidas por trabajadores desempleados (*brodtlose Arbeiter*); pero los hombres pueden ser empleados para algo mejor que para asuntos, los cuales pueden ser realizados por máquinas. (VRP III: 613)

De estos fragmentos podemos extraer las siguientes dos conclusiones económicas⁶⁴⁹. En primer lugar, el destino ontológico de la máquina es el *desplazamiento* del trabajo humano, lo que, en un sentido económico, implica la *disminución del precio natural*⁶⁵⁰ de la mercancía en cuestión, por la disminución en los gastos de *salarios* que el emprendedor en cuestión (sea un *entrepreneur* sayano o un *capitaliste* ricardiano) ha de adelantar para impulsar la producción de la

⁶⁴⁸ El *verbum* “Fabrik” debe haber sido conocido por Hegel desde 1800 a partir de su lectura del *Allgemeines Landrecht*. “Maschinerie” podría tratarse de una genuina traducción de parte de Hegel al alemán del “machinery” (WNB I: 7) del capítulo sobre la división del trabajo de *La riqueza de las naciones*.

⁶⁴⁹ Habría una tercera consideración no estrictamente económica, pero de importancia cardinal en el pensamiento político hegeliano, que extraer de estos dos manuscritos hegelianos: la introducción de la máquina en la producción, si bien produce desempleo y premura en la clase trabajadora, a fin de cuentas libera al trabajador de un empleo indigno (por lo abstracto y mecanizado) de su potencial espiritual, por así decirlo; en el manuscrito Wannemann esto se expresa en el mismo *locus* así: “El hombre, así, primero se vuelve sacrificado y luego, por el grado más superior de la maquinaria, emerge nuevamente libre.” (PHRa: 118)

⁶⁵⁰ Precisamente tanto estas instancias teóricas como este hilo de argumentación es solamente válido y trabajable en la *Ökonomik* de la economía política clásica, desde Smith hasta Ricardo (y hasta llegar a Stuart-Mill). Es del todo *imposible* trabajar de este modo a partir de las ideas económicas de James Steuart; se podría considerar, en lo global, que este pensador económico de Edinburg no tuvo ni una teoría del valor, ni una teoría del capital.

mercancía⁶⁵¹; así se puede entender la posición de la producción de “baratura” apuntada por el manuscrito Hotho en los términos sencillos de la tesis *el ahorro en gastos de salarios para el trabajo humano a partir de la introducción de máquinas en la producción resulta en la baratura en las mercancías*, o en palabras de los clásicos, en la *disminución de su precio natural*⁶⁵². En segundo lugar, el fragmento del manuscrito Hotho hace una alusión al fenómeno económico del *desempleo*, si bien no se da ahí una pauta sobre la lógica de éste; en ese sentido consideramos pertinente resaltar lo siguiente: si bien en el *locus* citado se alude al hecho de que la patencia de “trabajadores desempleados” es provocada por la introducción de máquinas en la producción, es posible extraer ulteriores reflexiones sobre el tema a partir de la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Ringier y el manuscrito anónimo⁶⁵³, en el mismo *locus* expositivo, que apuntan

⁶⁵¹ En estricto seguimiento de la teoría del valor smithiana (que asumimos que es aceptada, en lo más general por Hegel en 1817/18 y que todavía no ha sido completada o puesta en contacto con la teoría del valor de Say y la de Ricardo, lo que ocurre hasta después de 1819/20) se podría considerar que a nivel mundial, en tanto que se considera al trabajo comandable como una *medida invariable* del valor, es evidente que al introducir máquinas y así disminuir los gastos de salarios (en el entendido de que el destino de la máquina es remplazar al hombre en la producción), en todo momento y en todo lugar, el precio natural de la mercancía tendría que disminuir. En una producción hipotética, donde antes de la introducción de máquinas (en un lugar de trabajadores caros, como Inglaterra) se emplearan a cuatro trabajadores, y una máquina desplazara después a tres, a un pago de 2x de salarios, el resultado en el rubro salarios para el cómputo del precio natural de la mercancía, sería de 2x; en un lugar sin introducción de máquinas, pero con trabajadores baratos, bajo la consideración de cuatro trabajadores a un pago de x de salarios, el resultado en el rubro salarios, para el cómputo del precio natural es de 4x; *necesariamente*, sobre una pauta así, habría que concluir que es posible concebir un escenario teórico en el cual, en el terreno internacional (no se está aludiendo aquí en modo alguno a la teoría de la *ventaja comparativa* de Ricardo, ni de parte nuestra ni del Hegel del manuscrito Wannemann), un país con salarios elevados (por la razón poblacional o sociológica que se quiera) puede, con la introducción de máquinas, competir en términos teóricamente (no estamos atendiendo en modo alguno a temas tributarios o arancelarios, así como no lo hace el manuscrito Wannemann) favorables, en términos de baratura en el precio, con las mercancías producidas en un país con salarios baratos, pero sin empleo de máquinas. Así, si bien, efectivamente, se pueden extrañar las poderosas herramientas analíticas de Ricardo en este tema, Hegel llega a un entendido teórico notable en materia de análisis económico y de relaciones económicas internacionales.

⁶⁵² Aquí cabe recordar la tesis ricardiana, explorada en el capítulo II de este trabajo y que reza: “Sin embargo, la competencia no permitiría, por largo tiempo, que el vendedor de sombreros vendiera sus productos al mismo precio, después de emplear una máquina, en su producción”, en el sentido de que si el capitalista en cuestión, después del empleo de máquinas (y sustitución de trabajo humano) *no disminuye* el precio de mercado de su producto y colecta, así, *ganancias extraordinarias*, éstas serían un foco de atracción para otros capitalistas a esta producción, de manera que, fin de cuentas, debe considerarse que la baratura de las mercancías (en términos sobre todo de *precio natural*) es un resultado *inevitable* de la aplicación de máquinas a la producción. Para el curso de filosofía del derecho de 1822/23 Hegel ya tenía noticia de las ideas económicas de Ricardo, pero lamentablemente no hay elementos hermenéuticos suficientes como para conectar la “baratura” del manuscrito Hotho con la tesis ricardiana recién re-examinada; a lo mucho se podría consignar que la tesis del manuscrito Hotho de la “baratura” de las mercancías a partir de la aplicación de máquinas en la producción es fácilmente relacionable tanto con los desarrollos sobre el *precio natural* de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Ringier examinados en el capítulo II de este trabajo, como con los desarrollos sobre el mismo tema en los *Principios* de Ricardo (así como, a su manera, se puede elaborar el tema *mutatis mutandis* a partir de Smith y Say).

⁶⁵³ El manuscrito Wannemann, el manuscrito Homeyer y la *Filosofía del derecho*, no muestran instancia verbal alguna que pudiera conectarse con el tema

hacia otra instancia causal de la premura del trabajador por no poder obtener un empleo (aunque estuviera dispuesto a ello, podríamos agregar y completar⁶⁵⁴): “Si los artículos de la industria, a la cual un tal trabajador pertenece, se congestionan (*ins Stocken gerät*), así se encuentra el trabajador en premura (*Not*)” (RPP: 159), “Todo intercambio cesa” (RMS: 119), “Si estas mercancías de fábrica (*Fabrikwaren*) no son buscadas más, etc., así está el trabajador incapacitado para otras maneras.” (AMS: 189) De estos tres fragmentos es posible extractar, en remisión al vocabulario técnico de los clásicos (lamentablemente *nunca* empleado por Hegel en estos *loci* clave): *si la demanda de una mercancía cae, tanto como para impedir que con los rendimientos por la venta correspondientes se pueda reiniciar el proceso de producción, entonces el trabajador cae en premura*; así, si bien no se explicita si se trata de un desplazamiento parcial o total de trabajadores o de un reacomodo parcial o total del capital, en general⁶⁵⁵, en la producción de las mercancías que “no son buscadas más”, sí queda claro que concomitante a la caída de la demanda de la mercancía en cuestión, se da una caída en la demanda de los trabajadores comprometidos con la producción de la mercancía en cuestión; y así, en relación con la consideración de que por la *división del trabajo* el hombre se hace romo (más arriba hablábamos de “efectos ruinosos en la psique humana” en ese sentido) o “incapacitado” en los términos el manuscrito anónimo, para “otras maneras” de producción, en la medida en que la tarea a la que se orienta en la producción moderna está intensivamente *especializada* y *especificada*, de manera que, tendencialmente, a pesar de su posible disposición a trabajar, hay toda ocasión para pensar que tal trabajador desplazado, por introducción de máquinas a la producción, o por cese o disminución de la demanda de las mercancías producidas, pasará por aprietos materiales (en el sentido de su subsistencia) y espirituales (en el sentido de sus estados anímicos); en efecto, el tema de la *premura* general, fisiológica y psicológica en el trabajador de la *commercial society* o *bürgerliche Gesellschaft* son materia de reflexión intensiva de parte de Hegel, ya desde el curso de filosofía del derecho de 1817/18⁶⁵⁶: “En ello [en la división del

⁶⁵⁴ En ese sentido la siguiente tesis del manuscrito Ringier (en la *Filosofía del derecho y política* no se presenta) es reveladora: “El trabajador se encuentra [en los casos en los que cesa el intercambio, o si se quiere, la demanda, de la mercancía en cuestión] en tales casos abandonado, por más diligente (*fleissig*) que pueda querer ser.” (RMS: 119).

⁶⁵⁵ Aunque, como veremos en el siguiente capítulo, partiendo del entendido de que ya en 1819/20 Hegel ha leído y aceptado la ley de los mercados de Say, el desplazamiento de capital y trabajadores de un rubro económico, por una cierta *sobreproducción*, no puede nunca dejar de ser *parcial* y *limitado* en su efecto.

⁶⁵⁶ No encontramos esa óptica económica crítica y articulada con respecto a la situación del trabajador en los procesos de producción de fábrica de la Modernidad en las fuentes políticas de juventud o en alguna otra fuente

trabajo] se basa, el hecho de que los trabajadores de fábrica (*Fabrikarbeiter*) se entumescen (*stumpf werden*), y están atados a su fábrica, y son dependientes de ella, en tanto que ellos no pueden salir adelante en ningún lugar con esta habilidad única. Es un cuadro triste el del entumescimiento (*Abstumpfung*) de los hombres en una fábrica; por ello malgastan y despilfarran ellos, entonces, el domingo y bien rápido su salario semanal entero.” (PHRa: 118)⁶⁵⁷. De nuevo, estas consideraciones serán materia intensiva de reflexión del siguiente capítulo.

Finalmente, a partir de todo este desarrollo expositivo podemos señalar una relevante conclusión a efectos de la relación del pensamiento económico hegeliano con el de Smith, Say y Ricardo: hasta el curso de 1824/25 Hegel explicita que la magnitud aumentada en la producción (la “productividad” del manuscrito Ringier [confirmar que esté arriba]) que se vive en el mundo moderno es producto, sobre todo, de la *división del trabajo*⁶⁵⁸, si bien como en el resto de los cursos y en la *Filosofía del derecho*, se otorga un papel a la máquina y a las fuerzas naturales en la activación de la producción. En ese sentido, si recordamos las críticas sayanas sobre el tema de la división del trabajo en Smith, en el sentido de que para el gallo, el escocés “atribuye una influencia gigantesca” a ésta en la producción, podríamos por lo menos concluir que Hegel, en su asimilación de las ideas del autor del *Traité* no integró, en modo alguno la crítica sayana a Smith sobre la importancia de la división del trabajo en la producción y, antes bien, resaltó la importancia de tal instancia en la Modernidad hasta el último curso sobre filosofía del derecho impartido en su completa extensión. A lo que podemos añadir la tesis interpretativa de que Hegel, antes bien que no entender o ignorar la posición crítica de Say a Smith en este tema, consideró que, sencillamente, la máquina no es sino una mera *extensión* de la división del trabajo entendida

hegeliana previa a 1817. Lo que debe abonar elementos *en contra* de los entendidos que consideran que desde el *Naturrechtaufsatz* o el *Sistema de la eticidad* se encuentran todas las temáticas de exposición de la *Filosofía del derecho*: de intro a sistema en español, y de algo que saque de Freiburg.

⁶⁵⁷ En el manuscrito anónimo se alude en el *locus* §198 a este mismo fenómeno de una manera hasta más clara: “Hay ahí una falta de supervisión, y puesto que el trabajador es un hombre, siente él también la miseria de su situación y le opone una dicha, la cual es adecuada a ese aletargamiento (*Dumpfheit*): el domingo se gasta en bebida lo que ha ganado en la semana.” (AMS: 189). Esta es otra de las instancias textuales que nos llevan a pensar que Hegel, en todo momento, desde el curso de filosofía del derecho de 1817/18 hasta el de 1824/25 o bien mantuvo algún tipo de manuscrito base para sus lecciones de cátedra y para la escritura de la *Filosofía del derecho*, o bien poseía algunas notas de uso personal (además del marco del propio ejemplar de imprenta ampliado para uso en cátedra), como era el caso para los cursos sobre estética y sobre lógica.

⁶⁵⁸ “Por ese medio se vuelve de manera inmediata la cantidad, que puede ser producida, aumentada hasta lo más inmenso. Un hombre que con habilidad hace alfileres (*Stecknadel*) puede desde un hilo listo, diariamente hacer solamente de 40 hasta 50 piezas, 100 hombres, entonces, solamente 5000; si empero, el trabajo se vuelve dividido, así pueden los trabajadores producir de 20 hasta 50 veces más. Así se vuelve cada trabajo que todavía tiene algo dentro de sí, dividido, de modo que a cada uno le corresponde ahora la forma uniforme del trabajo.” (VRP: 502)

en términos de sustitución de la mano humana por la máquina y la fuerza natural en cuestión; en ese sentido, el siguiente pasaje del manuscrito Hotho es especialmente revelador sobre este tema hegeliano de la continuidad plena entre la división del trabajo y la máquina en la producción: “La invención de las máquinas se basa en el reducir un trabajo concreto a su abstracción y sustituir a cada singular por la máquina, la cual opera con una sencilla ley.” (VRP III: 612). De hecho, sobre todo este hilo expositivo se podría consignar, igualmente, la conclusión de que, a fin de cuentas, las nociones de Hegel sobre la división del trabajo, la máquina, las fuerzas naturales, y la producción son plenamente afines y compatibles con las de Ricardo, quien a diferencia de Smith, considera en todo momento de modo muy intensivo los efectos de la maquinaria (en su universo teórico considerada como *capital fijo*) en la producción de mercancías y en la distribución; la siguiente y anti-ludista aseveración podría servir como ejemplificación del “ricardianismo” del pensamiento económico hegeliano: “Hay quejas ahora sobre las máquinas: en Inglaterra han sido ellas en parte destruidas por trabajadores desempleados; pero los hombres pueden ser empleados para algo mejor que para asuntos, que pueden ser ejecutados por máquinas.” (VRP III: 613). Las consideraciones específicas sobre la atención a los “trabajadores desempleados” por la implementación de máquinas en la producción, habrán de ser exploradas en el siguiente capítulo. Con respecto a la *aplicación de saber científico* a la producción cabe recuperar un fragmento hegeliano proveniente del manuscrito Griesheim, y citado en el capítulo anterior a efectos de ilustrar el tema del logro de una determinada “riqueza de representaciones” a partir de la “aplicación del pensamiento reflexivo hacia la realidad en general”, o en otras palabras, a efectos de explicitar aquello en lo que consiste la “formación teórica” (lo cual es motivo de exposición del *locus* §197 de la *Filosofía del derecho*, junto con el tema de la “formación práctica”): “Ciencias y artes han surgido ante todo, de ahí [...] Las proposiciones universales que surgen de ahí le hacen honor al hombre; es un conocimiento, una consciencia de lo universal, que está contenido en estos objetos.”; este mismo *locus* de hecho da una pauta clara para vincular *ciencia*, *industria*, y *formación teórica*: “El hombre puede estar orgulloso de estos inventos de la industria (*Erfindungen der Industrie*), en parte de manera inmediata, en parte por combinaciones; los principios universales que se revelan en ello hacen honor al hombre.” (VRP IV: 500); el conocimiento científico, entonces, hace tanto posible la generación de “inventos” para la industria de una manera intensiva, como, en general, la generación de un acervo amplio (una “Riqueza inmensa de representaciones”, en los términos de este *locus*) de conocimientos que dan

cuenta de los arreglos y regularidades de “la naturaleza”, mismos que a su vez permiten la orientación de ésta hacia los fines prácticos de los seres humanos.

Ahora bien, consideramos pertinente en este momento resaltar el hecho de que estas reflexiones sobre la relación *Wissenschaft-Industrie* de parte de Hegel tienen, ante todo, en mente el concepto anglosajón de *science* que todavía tiene vigencia hasta nuestros días, y que fue materia de una amplia, interminable e inconclusa discusión epistemológica en el siglo XX⁶⁵⁹; en efecto, en el marco de una exposición hegeliana introductoria sobre los rasgos centrales de la Modernidad en lo que respecta a la filosofía, en las *Lecciones sobre historia de la filosofía* se lee lo siguiente: “Este camino de la experiencia (*Erfahrung*) y observación (*Beobachtung*) se llamó y se llama todavía filosofía; la manera de las ciencias finitas (*endliche Wissenschaften*) por observación e inferencia (*Schliessen*) todavía ahora se llama *sciences exactes*” (TWA XX: 66)⁶⁶⁰ Así, Hegel esgrime el entendido general de que en la Modernidad, sobre todo o de manera amplia e intensiva, se abre una nueva vía de *estudio* de “la naturaleza” o de la realidad en general, a saber la *empírica*, en contraposición con la *escolástica* (en la dimensión diacrónica), y que es materia amplia de implementación y exploración de figuras anglosajonas clave como Bacon⁶⁶¹, Locke y Newton, sobre la base filosófica de una amplia confianza en los poderes de las facultades humanas, en general, para encontrar arreglos legales en el ámbito de su experiencia sensible. Así,

⁶⁵⁹ Nos referimos a los debates en torno al Círculo de Viena sobre temas como el *criterio de demarcación* entre ciencia y pseudo-ciencia, el *sentido y aplicación de lo empírico* en la *lógica de la investigación científica* y la *relación entre teoría y realidad*; cabe añadir, que hasta la fecha, en general las discusiones epistemológicas en el tema de la *filosofía de la ciencia*, tienen en gran medida como centro de atención la disputa metodológica entre los defensores de la validez de una *lógica pura* de investigación científica (Carnap, Tarski, Hempel, Popper) y los defensores de la tesis del *irracionalismo metodológico* de inspiración *historicista* y *sociologicista* (Kuhn, Feyerabend). Nos atrevemos a considerar a un Hegel, en materia de *filosofía de la ciencia* afín a la posición teórica de los Carnap y, concomitantemente, como un tajantemente crítico del *anarquismo metodológico* de los Feyerabend; las nociones hegelianas de “ironía” (TWA XIII: 93) y “autoconsciencia escéptica” (TWA III: 161) podrían colocarse como herramientas críticas para confrontar al “In science anything goes” de *Paulus Empiricus* (Feyerabend, 1993: 14)

⁶⁶⁰ El *coniunctum verborum* “*sciences exactes*” se encuentra plasmado en el “original” hegeliano de la edición de Moldenhauer y Michel. Solamente la publicación de los *Gesammelte Werke* correspondientes a los cursos de historia de la filosofía de Hegel vendrá a ofrecer elementos filológicos sólidos y seguros para juzgar sobre la consignación hegeliana de los *termini* “*sciences exactes*” a efectos de connotar al programa empirista de filosofía de la ciencia, en general.

⁶⁶¹ Cabe resaltar que Hegel poseía en su biblioteca privada un ejemplar de la *Opera omnia* de Bacon de 1665 (KAT: 1). Posiblemente los *termini* “*Instaurationis magna*” (Bacon, 1665: xxii) alrededor del proyecto general filosófico baconiano se encuentran detrás de la caracterización “*restauración de las ciencias (Restauratio der Wissenschaften)*” (TWA XII: 491) que Hegel consigna como uno de los motivos de la Modernidad, que puede ser caracterizado bajo el rubro de *confianza en la posibilidad del estudio y conocimiento empírico del entorno natural y social*.

los motes teóricos de “finita (*endlich*)”, “natural (*natürlich*)”, “experimental (*Experimental*)”, “de observación (*Beobachtung*)”, “de reflexión (*Reflexion*)”, “del entendimiento (*verständnis*)”, “física (*physisch*)”, “fiscalista (*physikalisch*)” y “experimentante (*experimentierend*)” son colocados por Hegel en todo momento frente al vocablo *Wissenschaft* (ciencia) en el marco de las exposiciones sobre la filosofía inglesa moderna para resaltar precisamente el carácter metodológico de *observación*, *experimentación* e *inferencia* que es inherente a la ciencia baconiana, lockeana y newtoniana (ya sea en el ámbito natural o espiritual); lo relevante y decisivo a efectos del presente trabajo de esta posición en *filosofía de la ciencia* de Hegel es que el maestro de Stuttgart llegó *finalmente* a considerar a la *economía política* inglesa, precisamente en el marco de este tipo de *ethos* de investigación científica: “Las ciencias experimentantes (*experimentierenden Wissenschaften*) en los ingleses son llamadas filosofía; matemática y física son denominadas como filosofía newtoniana. Las leyes de la economía política (*Staatsökonomie*), tales principios universales que redundan en la apuesta por desbloquear (*freizugeben*) las trabas al comercio, se denominan en ellos principios filosóficos, se denominan como filosofía (*Philosophie*).” (TWA XX: 232) Sobre la relación de estos entendidos con las fuentes económicas del *Katalog* cabe consignar que el *coniunctum* “*sciences exactes*” ocurre en el discurso preliminar del *Traité* sayano (TEP I: xxiv)⁶⁶² en el contexto, precisamente de una consideración metodológica sobre la investigación científica⁶⁶³, de una manera tal que nos atrevemos a lanzar la hipótesis de que el *sciences exactes* mentado en las *Lecciones sobre historia de la filosofía* es una remisión directa a estas consideraciones sayanas sobre la ciencia y la economía política⁶⁶⁴; con respecto a Smith es pertinente señalar que, interesantemente, el

⁶⁶² “La economía política (*Économie politique*), lo mismo que las ciencias exactas (*sciences exactes*) se compone de un pequeño número de principios fundamentales y de un gran número de corolarios, o consecuencias de estos principios. Y si hay algo que es importante para el progreso (*progrès*) de la ciencia (*science*) es que los principios sean sólidamente deducidos de la observación (*observation*).” (TEP I: xxiv)

⁶⁶³ Las consideraciones sobre la ciencia de Say pueden fácilmente ser colocadas bajo el rubro *empirismo* o incluso *positivismo*, a la manera que se encuentra una metodología de la ciencia esbozada por el padre del *positivismo* decimonónico. Sobre la filosofía y metodología de la ciencia de corte baconiano-newtoniano el siguiente comentario es relevante: “La mayor parte de los economistas políticos del periodo afirmaron que sus ideas eran derivadas de la realidad empírica. Say, sin embargo, se distinguió por argüir que los hechos eran de distintos tipos, y que los tipos de hechos buscados por una ciencia humana particular, la distinguían de otras. La economía política era distinta de la estadística, la primera siendo basada en ‘hechos generales’ y la segunda basada en ‘hechos particulares’. El orden diferente de hechos, permitía que el enfoque de cada ciencia fuera demarcado.” (Whatmore, 1998: 454)

⁶⁶⁴ Cabe establecer que otras fuentes modernas presentes en el *Katalog* y que podrían ser materia de una exploración en búsqueda, tanto del *coniunctum verborum* “*sciences exactes*”, como del entendido conceptual alrededor de los fundamentos metodológicos de las ciencias empíricas o exactas son: F.W. Carové, *Saint Simonismus oder die neue*

campo semántico del vocablo *science* esgrimido en *La riqueza de las naciones*, es sobre todo de orden técnico-práctico (en el sentido del *techné* griego)⁶⁶⁵, de manera que nos atrevemos a reiterar nuestra hipótesis de trabajo, de que fue la lectura del *Traité* sayano realizada por Hegel hacia 1819 la que dio pié, tanto a que Hegel abandonara definitivamente la consideración steuartiana de la *Staatswirthschaft* como saber técnico-práctico de *procuración* para el Estado, como a que el autor de la *Filosofía del derecho* llegara a considerar a la *Économie politique* como una ciencia empírica que busca las leyes determinantes de los fenómenos económicos del mundo presente.

Finalmente, el único *locus* hegeliano en nuestras fuentes de investigación que apunta hacia la relación directa *ciencia-áreas de producción* es un aforismo de Jena⁶⁶⁶ que reza como sigue:

französsische Philosophie; Religionsphilosophie in Frankreich, eine Folge con Abhandlungen von Benjamin Constant, Jouffroy, Sismondi, Royer-Collard, V. Cousin und Massias; De la religion Saint Simonienne; Religion Saint Simonienne; B. Constant, Mémoires sur les cent jours; A. Comte, Système de politique positive; Le producteur, journal de l'industrie; y Mme. Staël, De l'Allemagne. Es relevante que en el *Sur le commerce des blés* de Galiani, no se contempla el entendido sayano, fuertemente influenciado por la filosofía anglosajona, sino un llano entendido premoderno de *techné*: “Toda ciencia práctica (*science pratique*) demanda una destreza, que uno no adquiere sino con el ejercicio y el tiempo.” (DSB: 101) No obstante, nosotros consideramos que es el *Traité* de Say el que da origen a la explicitación hegeliana de las *sciences exactes* en las *Lecciones*, en la medida en que las reflexiones sobre filosofía de la ciencia patentes ahí y en el discurso preliminar de Say son plenamente afines y concordantes.

⁶⁶⁵ La única ocasión en *La riqueza de las naciones* en que se esgrime abiertamente una definición teórica del vocablo *science* es la siguiente: “Puesto que aquellos grandes fenómenos (*phenomena*) [cuerpos celestes, eclipses, cometas, trueno, rayo, generación de la vida, crecimiento y disolución de plantas y animales] son los primeros objetos de la curiosidad humana, así la ciencia (*science*) que pretende explicarlos debe naturalmente haber sido la primera rama de la filosofía que fue cultivada. Los primeros filósofos, correspondientemente, de quienes la historia ha preservado alguna relación, parecen haber sido filósofos naturales.” (WNB IV: 72) Como puede apreciarse, el entendido del vocablo *science* en un sentido puramente *teórico* y no necesariamente *práctico* fue esgrimido por Smith, aunque sea tangencialmente en *La riqueza de las naciones*; a efectos de rastrear los elementos de *filosofía de la ciencia* del filósofo escocés el texto *The Principles which lead and direct Philosophical Enquiries; Illustrated by the History of Astronomy* (en GEW III), y citado más arriba en torno al tema de la *imaginación* en Smith, es imprescindible; a manera de ilustración de esto baste el siguiente fragmento: “La filosofía es la ciencia del conectar principios de la naturaleza. La naturaleza, después de que la más amplia experiencia que la observación común puede adquirir, parece abundar con eventos que aparecen de manera solitaria e incoherente con respecto a todo lo que les antecede [...] La filosofía, al representar las cadenas invisibles que unen todos estos objetos inconexos, aspira a introducir orden en este caos de apariencias discordes y dispares, a aplacar este tumulto de la imaginación y restablecer ese tono de tranquilidad y compostura, que es tanto de lo más agradable en sí mismo, como adecuado a su naturaleza. La filosofía, por lo tanto, puede ser considerada como una de aquellas artes que se dirigen a la imaginación” (GEW III: 46)

⁶⁶⁶ Kurt Rainer Meist apunta que esta fuente hegeliana fue fechada por Rosencranz, finalmente, como proveniente del período de Jena entre 1803 y 1806; de Rosenkranz procede el nombre de *Hegel's Wastebook* que se acuñó para describir a un ejemplar encuadernado, y no a meras hojas inconexas. (Kleist GW 5: 712) A partir de esto se puede concluir que se trata de notas personales de Hegel no concebidas para publicación, y que relevantemente dan cuenta

“¿Qué no se llama ciencia (*Wissenschaft*) ahora! ‘El constructor de terrazas o el todo del arte de construir terrazas (*Terrassierkunst*)’ Así igualmente la construcción de turbas para la agricultura la construcción de chimeneas, la crianza de ganado, etc., como ciencia (*Wissenschaft*).” (TWA II: 541) Relevantemente, tanto para Smith, como para Say como para Ricardo, la consideración de agricultura, construcción y ganadería como rubros de producción es central en el discurso teórico; por lo demás, es evidente que la lectura de Smith podría haber dado ocasión a Hegel para consignar este comentario irónico a la manera en que se da la relación *saber y producción* en la Modernidad.

A partir de todo este desarrollo podemos consignar el siguiente entendido sumario en espíritu hegeliano sobre el tema de la producción: *producción es crear de cosas materiales o espirituales – esto es, formación con el fin de satisfacer una necesidad-, que ante todo, están orientadas al intercambio; a ello van aunadas, para que tal creación (económica) resulte en una gran cantidad (esto es, gran productividad) de mercancías (cosas producidas) la división del trabajo y la aplicación de máquinas y de las ciencias empíricas, y así: capital (tierra, materiales, máquinas) y trabajo (teórico y práctico).*⁶⁶⁷

Con respecto a las “diferentes maneras” en que puede efectuarse la instancia *producción*, o a los distintos tipos de *industria* que pueden considerarse, podemos establecer que el único *locus* en las fuentes hegelianas de madurez⁶⁶⁸ sobre filosofía del derecho donde se conjuntan *verba germanos* correspondientes a los *agriculture, manufacture, y commerce* de Smith (y recuperados de una u otra manera por Say y Ricardo) es el siguiente proveniente del manuscrito Homeyer y correspondiente al §187 de la *Filosofía del derecho* que tiene como tema de exposición el valor de la *formación (Bildung)* en el sentido de preparación y orientación de la voluntad subjetiva

del progresivo proceso de distanciamiento del pensamiento de Schelling: “Pasará todavía un considerable tiempo, antes de que eso desaparezca sin mentirillas rimbombantes – Confesión de esto o afirmar insolente y persistir en contra – Lo absoluto (*Das Absolute*): en la noche son todas las vacas negras (*in der Nacht sin dalle Kühre schwarz*). El conocimiento absoluto es la gran escoba que barre todo, y *que limpia la casa (qui fait la maison nette)*.” (TWA II: 561)

⁶⁶⁷ Para consignar lo mismo no sólo en espíritu sino en *lenguaje* hegeliano valga el siguiente fragmento que hace empleo de los vocablos decisivos en las fuentes políticas de madurez: *Produktion ist Hervorbringen von materiellen oder espirituales Sachen –d.h. Formierung zum Zweck des Befriedigens eines Bedürfnisses-, die zunächst dem Austausch gewidmet sind; dazu gehört, damit solche (ökonomische) Hervorbringung in einer grossen Masse von Waaren (produzierte Sachen) resultiert (d.h. hohe Produktivität), die Teilung der Arbeiten und die Benutzung von Maschinen und den empirischen Wissenschaften, und so: Kapital (Boden, Materialien, Maschinen) und Arbeit (theoretisch und praktisch).*

⁶⁶⁸

hacia lo universal: “Las muchas casualidades y singularidades de esta esfera se reúnen en masas: surgen grandes efectos y contraefectos, por ejemplo, en el comercio (*Handel*), la agricultura (*Ackerbau*), manufactura (*Manufaktur*), mismos que provienen de fuertes singularidades.” (PHRb: 259) Así, si bien estas instancias no son en este *locus*, *explícitamente* apuntadas como “diferentes maneras” de llevar a cabo la producción, o el empleo de capital y trabajo para producir o aumentar *valor* (Smith, Say), o para crear *riquezas* (Ricardo), la inclusión de esta reflexión en el marco de la introducción a la *teoría de la sociedad civil* de Hegel, lleva al lector en todo momento a pensar en términos de *interconexión por la satisfacción de las necesidades* a partir de la actividad agrícola, manufacturera y comercial apuntada por el fragmento recién citado⁶⁶⁹, y así en *producción*, en el sentido de Smith, Say y Ricardo.

Por lo demás, en nuestras fuentes es posible encontrar relevantes definiciones y explicitaciones hegelianas de cada uno de estos rubros económicos:

La agricultura (*Ackerbau*) limita a lo errante de la vida en búsqueda de subsistencia de parte del salvaje y lleva, más bien, a la tranquilidad sobre la tierra (*Boden*) y limita igualmente la casualidad del intercambio exterior al curso concorde con leyes de la naturaleza elemental, así como la procuración de los medios a una determinada y singular época; lo que a su vez implica la previsión, el hacer duradero (*dauernd zu machen*) de lo momentáneo, y a su vez invoca la necesidad (*Bedürfniss*) de poseer una propiedad por medio del reconocimiento. (PHRa: 119)

⁶⁶⁹ Cabe consignar que en la medida en que este apunte (así como los demás ofrecidos por Hegel en torno al tema de las actividades económicas en la Modernidad) se encuentra inserto en el marco de la exposición hegeliana de la *sociedad civil*, habría que pensar que, ante todo, Hegel está describiendo una estructura socioeconómica *moderna*; consideramos que esencialmente es así, no obstante, en las *Lecciones sobre filosofía de la historia* Hegel concede la patencia de agricultura, manufactura y comercio en otros *modos históricos-institucionales*, como por ejemplo, en el siguiente caso, en el griego: “Las distintas orientaciones de la laboriosidad humana, agricultura (*Ackerbau*), empresa (*Gewerbe*), comercio (*Handel*), principalmente hacia el mar, se unieron en Atenas.” (TWA XII: 316), “Los niños, que surgieron de tal mezcla de las castas, originalmente no le pertenecían a nadie, pero un rey [Hindú] buscó un medio, para asignar un rango a estos niños sin casta, y encontró uno, que a la vez se volvió el comienzo de las artes y las manufacturas (*Künste und Manufakturen*). A los niños se les asignó, ciertamente, a determinadas empresas (*Gewerben*).” (TWA XII: 183); naturalmente que Hegel tiene en todo momento en cuenta lo específicamente moderno de lo económico en términos de *división del trabajo y aplicación de máquinas y ciencias* hacia la producción, lo que llevaría a pensar que la manera *nuestra* de producir y la *griega, hindú* o cualquier otra *pre-moderna* es *esencialmente* distinta; en los términos de Hegel: “No había [en Grecia] industria (*Industrie*) en nuestro sentido a la mano.” (TWA XII: 287)

En esto se basan todos los trabajos de fábrica y manufactura (*Fabrik- und Manufakturarbeiten*); cada manipulación singular se vuelve asignada a un individuo singular. (PHRa: 119)

Esta actividad del intercambiar (*Vertauschens*), el intercambio (*Tausch*), es el asunto del comercio (*Handels*), el cual no produce (*produciert*) nada propio, sino que lo rendido recupera, y a los demás da ocasión, de deshacerse de lo producido; igualmente el comercio logra a los demás la facilidad, de satisfacer las necesidades, sin los medios para ello. (VRP III: 632)

Estas tres explicitaciones tomadas de *loci* correspondientes con los §203, §198 y §204 de la *Filosofía del derecho*, respectivamente, y así de lugares textuales clave en la definición de la *sociedad civil* y los *estamentos* que la conforman dan cuenta del entendido de Hegel sobre las maneras de *producir* en la Modernidad: la *agricultura* es presentada en términos de “tranquilidad” y “previsión”, mismos que llevan a la necesidad de sancionar plenamente el derecho de “propiedad”, lo que hace de la agricultura, una actividad no solamente *económica*, sino también *política* (en tanto requerir una determinada estructura aunque sea proto-estatal, para llevarse a cabo); la *manufactura* es presentada en términos de *división del trabajo* y *aplicación de máquinas y saber científico* en la producción (el *locus* §101 del manuscrito Wannenmann tiene ese motivo de exposición como hemos visto a lo largo de esta sección); y el *comercio* es presentado en términos de “deshacerse de lo producido”, a efectos de “satisfacer las necesidades” a partir del “intercambio”; todo esto habla de un entendido complejo y entrelazado de determinaciones no solamente económicas (las que tienen que ver con el “intercambio” y el “satisfacer las necesidades”), sino epistemológicas (previsión), psicológicas (reconocimiento), jurídicas (derecho de propiedad), sociales (división de la sociedad civil en *estamentos*) y políticas (estructura policial de sanción del derecho de propiedad y del cumplimiento de los contratos de intercambio). Efectivamente, si algo puede considerarse como un aporte peculiarmente hegeliano a las reflexiones de los clásicos sobre la producción y sus maneras, es precisamente este poner en contacto con otras áreas categoriales de reflexión; por otro lado, si algo se extraña en los párrafos §203 y §204 de la *Filosofía del derecho* (aquellos que tienen que ver con la explicitación del *estamento agricultor* y el *estamento de la empresa*) y los *loci* correspondientes en los manuscritos es, notoriamente, la ausencia *sistémica* de una explicitación de la manera en

que capital y trabajo son empleados en la *producción* de diversas cosas, y, concomitantemente, la manera en que determinados *ingresos* son recibidos por determinados agentes involucrados en dicha producción para el intercambio⁶⁷⁰ (o para el mercado); el tema, por lo demás, de la *recepción de ingresos* de determinados agentes sociales habrá de ser abordado en breve, bajo los rubros de *teoría de los estamentos* y *teoría de la pseudodistribución*.

Notoriamente, este último tema entronca directamente con lo que en Smith, Say y Ricardo ha sido explorado como la *actividad económica más productiva*; en Hegel es posible encontrar dos únicos y crípticos fragmento, provenientes de los manuscritos Hotho y Griesheim y que declaran una cierta posición al respecto: “Las riquezas son producidas, ante todo (*vorzüglich*) por el comercio (*Handel*), por medio del trabajo para la necesidad (*Bedürfnis*) de muchos.” (VRP III: 702)⁶⁷¹, “Aquellos que se entregan a lo más universal [el mero intercambio, y así, al *comercio*] pueden así volverse los más ricos.” (VRP IV: 520) De nuevo, debido a la ausencia de reflexiones en torno a los *ingresos* y a la lógica concreta de la producción *qua* empleo de capitales y trabajo para la creación de cosas, no podemos ofrecer una mayor explicitación del contenido económico de estos fragmentos (relevantemente no se explicita aquí si se trata del comercio en general, o del comercio interior, o del comercio exterior); antes bien, nos inclinamos por orientar la interpretación de los fragmentos por una vía más bien *histórica* que *analítica* (en lo que concierne a los *quanta* de rendimiento que son en efecto obtenibles de manera *matemática* a partir de la lógica económica ricardiana, sobre todo), en el sentido de que en la Modernidad el *comercio* es por excelencia una actividad *sine qua non* para todo territorio y Estado que se encuentre tanto en la *vigencia efectiva* de los elementos institucionales modernos abordados en el primer capítulo de este trabajo, como comprometido con el complejo entrelazamiento entre productores y

⁶⁷⁰ De nuevo, el “impulso moderno de la producción” implica para Hegel este tipo de estructura económica; notablemente en todas las fuentes de filosofía del derecho de madurez, Hegel considera una estructura económica plenamente contrapuesta a este modo de producción para el intercambio, a saber, lo que podríamos denominar como *agricultura de autosuficiencia*; en efecto, en el *locus* correspondiente al §204 de la *Filosofía del derecho* del manuscrito Wannenmann y en el §203 del manuscrito Ringier, del Hotho, del Griesheim y de la *Filosofía del derecho y política* es posible encontrar una exploración de esta pauta productiva *junto con* la explicitación de la manera en que en la Modernidad, tendencialmente, la tierra es considerada como un modo de *capital* a secas (en tanto constituir un *material* para la producción y emplearse de manera *reflexiva*, *artificial* o a *manera de fábrica*), sin mayor predicado de inmediatez, naturalidad, ingenuidad, o sencillez psicológico-social de parte de los individuos que la poseen y emplean.

⁶⁷¹ En el manuscrito Heyse no hay correlato alguno para este pasaje. En la *Filosofía del derecho misma*, en el párrafo §243 se explicita la manera en que en la Modernidad se da un florecimiento palpable en términos de aumento de población y aumentos de industria, a partir de la operatividad plena de la *sociedad civil*; el *locus* no se encuentra en los manuscritos Wannenmann y Homeyer, y aparece en la *Filosofía del derecho y política* (RPP: 193) y en el manuscrito Ringier (RMS: 144).

consumidores en el *sistema de las necesidades*. El siguiente fragmento del manuscrito Heimann es revelador en ese sentido: “Inglaterra se ha mantenido con los más grandes esfuerzos; tiene el gran destino (*grosse Bestimmung*) de estar fundamentada en el comercio, además de llevar la civilización a los pueblos naturales rudimentarios.” (PGE: 232)⁶⁷² Así, nuestra conclusión sobre este punto reza sencillamente: Hegel consideró que el comercio era una actividad económica *necesaria* en la Modernidad, tanto por motivos estrictamente económicos (de posibilidad de dar salida a un volumen en aumento de producciones nacionales, en el interior y en el exterior) como por motivos civilizatorios que pueden entroncarse con la compleja visión sobre la evolución de la mente humana que es encontrable en la *Fenomenología* y en las *Lecciones sobre filosofía de la historia* (aunque, por lo demás, en todo el sistema hegeliano, en general); en la parte económica, la lectura de Smith⁶⁷³, Say (sobre todo en el *De L’Angleterre*⁶⁷⁴), Ricardo y Patrick Colquhoun⁶⁷⁵

⁶⁷² El *locus* correspondiente en la versión de las *Lecciones de historia de la filosofía* de Karl Hegel reza: “La existencia material (*materielle Existenz*) de Inglaterra se basa en el comercio y la industria, y los ingleses han asumido el gran destino (*grosse Bestimmung*) de ser los misioneros de la *civilización* en el mundo entero; pues su espíritu comercial los impulsa a investigar todos los mares y todos los países, a establecer conexiones con los pueblos bárbaros, despertar en ellos necesidades (*Bedürfnisse*) e industria, y, ante todo, producir las condiciones del intercambio en ellos, esto es, el renunciar a los hechos violentos, el respeto ante la propiedad y la hospitalidad.” (TWA XII: 538) Notablemente en ambas fuentes es encontrable la idea de que Inglaterra debe su florecimiento histórico *esencialmente* al comercio, así como de que, de una u otra manera, ésta instancia socioeconómica tiene un poder *civilizatorio* notable. En efecto, en las fuentes de madurez hegelianas es posible encontrar toda serie de loas a la estructura histórica, jurídica y económica de Inglaterra; empero, asimismo, en estas fuentes es posible encontrar fuertes motivos de crítica *política* a la situación de Inglaterra a inicios del siglo XIX en términos de *representación legislativa* y patencia de restos institucionales *feudales* en varios niveles estatales; véase para ello el *Reformbillschrift*.

⁶⁷³ Aquel sistema de leyes [de restricción al comercio marítimo], por lo tanto, que está conectado con el establecimiento de la prima de exportación, parece no merecer parte alguna del elogio que ha sido colocado sobre él. La mejora y prosperidad de Gran Bretaña, que ha sido tan a menudo atribuido a aquellas leyes, puede muy fácilmente ser explicado por otras causas. Aquella seguridad que las leyes en Gran Bretaña dan a todo hombre para que pueda gozar de los frutos de su propio trabajo, es el solo suficiente para hacer florecer a cualquier país, aun a pesar éstas y otras veinte otras absurdas regulaciones del comercio [...] El esfuerzo natural de cada individuo para mejorar su propia condición (*better his own condition*), cuando se le permite ejercitarse con libertad y seguridad, es un principio tan poderoso que él solo, y sin asistencia alguna, no es solamente capaz de llevar a la sociedad a riqueza (*wealth*) y prosperidad, sino de remontar un ciento de obstrucciones impertinentes con las que la estulticia de las leyes humanas muy a menudo impide sus operaciones; si bien el efecto de estas obstrucciones es siempre más o menos ya el cercenar su libertad o disminuir su seguridad. En Gran Bretaña la industria está perfectamente segura. (WNB III: 68)

⁶⁷⁴ “Las ganancias comerciales (*profits commerciaux*) de Inglaterra han aumentado hasta un punto sorprendente. Más de veinte mil navíos de todas las naciones, entran cada año en los puertos de la Gran Bretaña. Los comerciantes más ricos de Holanda, de Brême, de Lubeck, de Hambourg, asustados del acercamiento de un conquistador que arribaba no solamente con cañones sino con sistemas, se refugiaron en Inglaterra, ellos y sus capitales. Las empresas comerciales se multiplicaron [...] Londres ya no es una ciudad: es una provincia cubierta de casas.” (DAA: 3)

habrían dado toda ocasión a Hegel para admirar la opulencia económico-comercial de Inglaterra y hacer del tema *comercio* un motivo central de reflexión para sus textos políticos.

En lo que respecta a la manera en que el capital, entendido por Hegel como “primera posibilidad” para obtener el gran volumen de producciones que hacen la riqueza de una nación moderna, se logra, podemos ofrecer una vía dupla de reflexión. En primer lugar, si bien *implícitamente*, en el siguiente fragmento del manuscrito Ringier se alude al fenómeno del “consumo reproductivo” sayano abordado más arriba y que, ante todo, implica el empleo (sobre todo de parte de un *entrepreneur*) de los ingresos de *ganancias* a efectos, *por lo menos*, de reiniciar la producción en las condiciones del ciclo económico previo, pero *deseablemente* (si ha de haber tanto *enriquecimiento* en un individuo y una sociedad) de reiniciarla en condiciones *aumentantes*: “El círculo del comerciante también se vuelve más grande [al igual que el del fabricante]. Se acumulan capitales (*es sammeln sich Kapitalien an*), y por ese medio puede el comerciante expandir (*ausdehnen*) la empresa (*das Gewerbe ausdehnen*).” (RMS: 145)⁶⁷⁶; naturalmente que sin el “ahorro”, o *conservación* e “inversión” o *empleo*, correspondiente, a partir de los ingresos obtenidos en la última producción, no podría darse el “expandir” de una “empresa” económica, de modo que *implícitamente*, consideramos que en este pasaje (y en su correspondencia en la *Filosofía del derecho y política*) se alude al fenómeno económico del *ahorro/inversión* en el sentido de las tematizaciones de los clásicos. En segundo lugar, *explícitamente*, en el fragmento del manuscrito Griesheim empleado más arriba para definir la noción de capital de Hegel (“Hay un patrimonio universal a la mano, cada cual puede tomar parte de él; empero, esto está condicionado, en primer lugar, por el patrimonio inmediato que tiene el individuo, capital, que

⁶⁷⁵ “Puesto que éstas posesiones [el listado completo de las posesiones y colonias de Gran Bretaña] están en cada parte de la tierra habitada, a sí puede uno afirmar bien con verdad, que el sol nunca se pone sobre la bandera del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda!” (WBR I: 7)

⁶⁷⁶ Este *locus* correspondiente con los §243 y §244 de la *Filosofía del derecho* es correspondiente con el pasaje del manuscrito Griesheim citado más arriba y que reza: “Entre más grande es un capital, tanto más grandes son las empresas que se pueden ejecutar con ello, y así, con una correspondiente ganancia menor, el poseedor puede quedarse satisfecho, por lo que de nuevo, el capital se vuelve aumentado.” De nuevo, el *locus* (en lo que concierne a la explicitación de la relación magnitud de capital-magnitud de ingresos u oportunidades de crecimiento de empresa) se encuentra ausente en los manuscritos Wannenmann y Homeyer y se presenta en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito anónimo del siguiente modo: “En tanto se acumulan (*sammeln*) las riquezas aquí, así se vuelve aumentada, a partir de los capitales (*Kapitalien*) acumulados, la posibilidad para la expansión del negocio (*Ausdehnung des Geschäfts*)” (RPP: 194), “Por ejemplo, alguien tiene una mayor habilidad en algún trabajo, y así aumenta su clientela. Esto acelera la desigualdad. Aquél adquiere así, por ese medio, un mayor capital, por medio del cual necesita hacer menos ganancia de un singular trabajo.” (AMS: 221) En la *Filosofía del derecho* y el manuscrito Hotho se encuentra presente el *locus* §243-§244 (en el manuscrito Hotho, por cierto, de manera conjunta y sospechosamente *resumida*), empero no la relación recién apuntada.

puede ser heredado o ahorrado; la toma de parte en el patrimonio universal y la necesidad de la toma de parte incluyen la previsión, de adquirir un capital.”), se alude a dos modos de “adquirir un capital”, a saber, la *herencia* y el *ahorro*, de manera que la “previsión” mentada en el fragmento tal, puede, igualmente, leerse en términos de la *parsimonia* smithiana que implica, ante todo, la abstención (de parte de cualquier agente económico) de consumir *todo* lo que recibe en ingreso (en general). Finalmente, los *verba* empleados por Hegel en estas exposiciones del fenómeno económico del ahorro/inversión son *ansammeln*, *sammeln*, *ausdehnen*, *Ausdehnung* y *zurücklegen*; el *verbum* alemán “*sparen* (ahorrar)” es efectivamente empleado por Hegel en contextos reflexivos económicos⁶⁷⁷, pero en momento alguno *directamente* relacionado con instancias teóricas como *capital* o *producción*.

Con todos estos elementos de exposición podemos tornar nuestra atención al tema de la *pseudodistribución* en Hegel, o la lógica de recepción de determinados *quanta* de *ingreso* de parte de los actores humanos involucrados en la *producción*; no obstante, por la manera en que el tema es abordado por Hegel, a partir de su lectura de Smith, Say y Ricardo (y sobre todo de Smith, podemos adelantar), nos vemos orientados a explicitar, con antelación, la *teoría de los estamentos* de Hegel, es decir, su visión a detalle de la estructura socioeconómica de la *sociedad civil*, o la *commercial society* de Adam Smith.

La pauta central de la reflexión de madurez sobre los estamentos de Hegel yace en la siguiente tesis del manuscrito Wannemann: “Estos estamentos (*Stände*) se determinan de acuerdo al concepto (*Begriff*) como el estamento substancial (*substantielle*), el formal (*formelle*) y el universal (*allgemeine*).” (PHRa: 119) Esta concisa declaración es un condensado producto de una larga y ardua tarea de definición conceptual que puede rastrearse hasta el *Naturrechtaufsatz*⁶⁷⁸ y

⁶⁷⁷ Por ejemplo: “En esto son las mujeres más ahorrativas (*sparsamer*) que los hombres.” (VRP IV: 451) En la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Ringier se emplea el verbo alemán *ersparen* para indicar el tema de la parsimonia económica-privación de goces (RPP: 154) (RMS: 116)

⁶⁷⁸ En el *Naturrechtaufsatz* es la categoría de “pueblo (*Volk*)”, caracterizado como la “totalidad ética absoluta” (TWA II: 480), una central en la teoría social esgrimida como una propuesta crítica al discurso iusnaturalista, y de ningún modo la de *sociedad civil*; decisivamente se habla aquí solamente de “dos estamentos (*Stände*)”, a saber el de “los libres” y el de los “no libres” (TWA II: 489) La influencia del pensamiento griego es aquí todavía decisiva, así como la de Stuart, quien puede considerarse como el teórico responsable en el fondo por la caracterización del “sistema de la dependencia mutua universal con consideración de las necesidades físicas y del trabajo” (TWA II: 482) como “el sistema de la así llamada economía política (*politischen Ökonomie*), en la medida en que el *verbum* “*Wissenschaft*” mentado en este *locus* parece abiertamente tener un referente técnico práctico, y no uno teórico *qua* ciencia empírica del entendimiento y en la medida en que no hay reflexión alguna sobre el valor o el capital que permitiera pensar que aún detrás de la caracterización del vocablo *Wissenschaft* como *techné* se encuentra una teoría

que pasa por todas las fuentes políticas de juventud y madurez posteriores a la época de Jena y que concluye en Heidelberg en otoño de 1817 cuando Hegel imparte su primer curso de filosofía del derecho en este lugar. Ahora bien, ¿cuáles son los elementos centrales de juicio para pronunciarse en torno al acabamiento de la *teoría de los estamentos* hegeliana? Nosotros consideramos que la respuesta a esta cuestión posee dos aristas, una de carácter lógico-metafísico y una de carácter socioeconómico.

Con respecto al componente lógico-metafísico de esta teoría, debemos señalar que lo esencial en el tema es la mentada determinación “de acuerdo al concepto” para el establecimiento de *tres* estamentos distintos, lo que, de acuerdo al parágrafo §112 de la *Enciclopedia* de 1817 rendiría las especificaciones de “universalidad (*Allgemeinheit*)”, “particularidad (*Besonderheit*)” y “singularidad (*Einzelheit*)” (ENZ: 80)⁶⁷⁹; amén de la *inmensa* densidad metafísica que se encuentra detrás de este entendido teórico, lo que deseamos resaltar en este tema que Hegel tiene en mente con estas explicitaciones una compleja visión sobre la relación ser-pensamiento, mente-realidad, sujeto-objeto, etc., que puede ser entendida, *en lo más general*, a partir del siguiente fragmento un comentarista contemporáneo: “El Concepto es entonces *la dignificación del ser y la inmanencia de la sustancia*: por él lo singular deja de ser contingente, y lo universal, un reino aparte, un dominio inalcanzable, pues coincide exactamente en extensión con lo existente.” (Pérez, 2013: 142) De modo que, en general, cuando Hegel emplea el *verbum* “concepto (*Begriff*)”, habría que tener en cuenta que *muy posiblemente*, el autor no se refiere a lo que *comúnmente* se entiende por “concepto”⁶⁸⁰, sino a su peculiar concepción filosófica sobre la

del valor y del capital clásica. Cabe recordar que la *Enciclopedia* en su primera edición, en el parágrafo §433 no consigna la división en tres estamentos, que se aprecia en la edición de 1827, y antes, en imprenta, en la *Filosofía del derecho*, en el parágrafo §201. Así, la primera instancia de expresión de Hegel, de la división de la sociedad en tres estamentos, y ya caracterizados éstos con vocabulario técnico a esgrimir en todas las posteriores fuentes de filosofía del derecho, es el curso sobre el tema en 1817/18 en Heidelberg, donde se explicita una caracterización de la sociedad civil en tres instancias con diferentes funciones socioeconómicas y políticas, y que se presenta en todas las fuentes de filosofía del derecho posteriores a 1817/18.

⁶⁷⁹ Relevantemente ya la *Gymnasialenziklopädie* consigna tal entendido en el tema *concepto* en sentido filosófico-técnico: “El concepto tiene los momentos de la universalidad (*Allgemeinheit*), de la particularidad (*Besonderheit*) y de la singularidad (*Einzelheit*).” (TWA IV: 22)

⁶⁸⁰ Nos referimos a entendidos como “noción general”, “lo esencial”, “expresión teórica”, “referente técnico”, entre otros; o bien, sencillamente a la definición dada por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española para el *verbum* castellano “concepto”: “Idea que concibe o forma el entendimiento” (RAE: 611) Hegel en la *Enciclopedia* define su posición con respecto a la relación entre su definición de “concepto” con la corriente en los siguientes términos: “Lo que usualmente se entiende bajo *conceptos* (*Begriffen*) son *determinaciones del entendimiento*

realidad en términos de un *idealismo absoluto*⁶⁸¹ que esgrime una posición ontológica *monista*, *evolucionista*⁶⁸² y *teleológica*.

Con respecto al componente socioeconómico debemos señalar que la tríada *necesidad económica-trabajo-formación* marca la nota central de reflexión; en palabras del manuscrito Ringier: “Las diferencias [entre los estamentos] se basan en ello, de que el modo y manera de las necesidades (*Bedürfnisse*), y con ello, el tipo de trabajo y formación, se especifican mutuamente.” (RMS: 122)⁶⁸³ Esta tesis podría llevar a pensar, en términos sencillos, que la división de la sociedad en *tres* estamentos obedece al hecho de que en ella son patentes *tres maneras* nucleares de satisfacer necesidades, y así tres maneras de *formarse* como miembro de la sociedad civil (en un sentido cognitivo sumamente amplio) y así, tres maneras de relacionarse

(*Verstandes-Bestimmungen*); también solamente *representaciones* (*Vorstellungen*): por ello en general, determinaciones *finitas*.” (TWA VIII: 310)

⁶⁸¹ A partir de un apunte de F. Beiser (2000: 34) sobre el idealismo absoluto, en general, podríamos establecer que tal cosa como idealismo absoluto en Hegel implica el esgrimir de una ontología monista que considera una sustancia única que puede caracterizarse, en lo más general como *espíritu*, *Geist*, *mentis* (DOP: 140), de una teoría de la voluntad, fuertemente materialista, que da cuenta de la esencial distinción filosófica entre una *acción* y un mero *movimiento* la ejecución de un *telos*, o destino, si se quiere, universal en esta sustancia única y con un principio de acción, a saber, la *autocognición* o el *devenir autoconsciente* de esta sustancia y la autorreflexión de tal cosa como una voluntad.

⁶⁸² No nos referimos a *evolucionismo* en el sentido de las discusiones contemporáneas en torno a las ideas sobre la naturaleza de Charles Darwin, sino sencillamente a un entendido ontológico que contempla la vigencia de la categoría de *actividad* en la realidad, así como el derecho pleno de existencia de nociones como *cambio*, *devenir*, *transformación*, etc., en conjunción con un entendido *monista* de la realidad (eso diferencia a esta ontología de la de Parménides y Platón por ejemplo, así como de la de Spinoza, en la medida en que se considera la esencial distinción filosófica entre acto -*Tat*- y acción -*Handlung*- siendo lo segundo solamente predicable de estructuras ontológicas espirituales, como los seres humanos); por lo demás, consideramos relevante, para las discusiones en torno a la filosofía de la naturaleza de Hegel, el siguiente fragmento de las *Lecciones sobre historia de la filosofía*, donde en el marco de una exposición sobre la filosofía de la naturaleza de Aristóteles, Hegel llega a describir, someramente, el fenómeno (ampliamente explicado por Darwin) de la *extinción* de especies, por inadecuación al medio ambiente (por carencia de *concordancia a fines* - *Zweckmässigkeit* -, en lenguaje hegeliano): “Nosotros conocemos una determinada cantidad de especies animales que se han extinguido (*ausgestorben sind*), puesto que no se pudieron mantener [...] Esta es una representación, a la que puede llegar fácilmente una filosofía naturaleza: las primeras producciones son equiparables a intentos de la naturaleza, de los cuales no pueden permanecer aquellos que no se muestran como concordantes a fines (*zweckmässig*).” (TWA XIX: 175).

⁶⁸³ El *locus* en la *Filosofía del derecho y política* reza: “La diferencia [entre los estamentos] se basa aquí en ello, de que las necesidades (*Bedürfnisse*) y el tipo de su satisfacción se especifican mutuamente.” (RPP: 163) Llama la atención en esta fuente la ausencia de la mención al “trabajo” y a la “formación” apuntadas por el manuscrito Ringier. Nosotros consideramos que, de nuevo, ello es una buena evidencia del hecho de que la *Filosofía del derecho y política* parece detentar la estructura de un manuscrito trabajado *post cathedra* (y así un *Nachschrift*); y en este caso *textual* concreto, nos atrevemos a considerar que el “tipo de su satisfacción”, en lo que concierne a las necesidades, mentado por la *Filosofía del derecho y política*, es sencillamente un resumen (y uno bastante acertado, podríamos consdierar) del “tipo de trabajo y formación” mentados por el manuscrito Ringier. Que el *satisfacer necesidades* dependa, de una u otra manera, de las instancias *trabajo* y *formación* es algo que queda perfectamente entendido a partir de las ideas filosóficas de Hegel.

con el *trabajar*; naturalmente que la invocación a la instancia “necesidades” podría invitar a pensar en términos de *ingreso*, sobre todo, a la manera de los clásicos y su clasificación de la sociedad en *tres clases*, no obstante, la única determinación *clásica* del ingreso (renta, salario, ganancia) que se encuentra mentada en los *loci* de los manuscritos de filosofía del derecho correspondientes con los §203, §204 y §206 de la *Filosofía del derecho* es la de “ganancia (*Gewinn*)” (PHRa: 121) (RPP: 166) (VRP IV: 516) y ello solamente en el manuscrito Wannemann, en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Griesheim, y, en ningún momento, en un contexto textual que haga pensar en la *profit* de Smit, Say y Ricardo, sino más bien en un escueto concepto de *ganancia en general*, en el sentido simple de *lucro*. No obstante, debe concluirse que la inspiración teórica *nuclear* detrás de la *teoría de los estamentos* hegeliana de madurez fue no otra que Adam Smith, en la medida en que en las notas hegelianas colocadas en el ejemplar del maestro⁶⁸⁴ de la sección de *espíritu objetivo* de la *Enciclopedia* de Heidelberg se lee: “Esfera de la *universalidad* es *división* de los trabajos (*Theilung der Arbeiten*), el principio creador de la industria – abstracción en un medio concreto – uniformidad de la actividad – El hombre se retira y deja que la máquina aparezca en su lugar – comercio.” (VRP I: 189) Así, con esta consignación y con la exposición teórica de los parágrafos §103, §104 y §105 del curso de filosofía del derecho de 1817/18 Hegel dio por finalmente clausurada su orientación expositiva de tintes *platónicos* del *Naturrechtaufsatz*⁶⁸⁵, el *Sistema de la eticidad* y las *Realphilosophien*, sobre

⁶⁸⁴ Ilting mismo apunta que Hegel colocó las fechas de 12.3.19 y 17.3.19 a respectivas notas escritas como acompañamiento a los parágrafos §400 y §435 de la *Enciclopedia* (VRP I: 131). A partir de lo que nos atrevemos a concluir que la *teoría de los estamentos* de Hegel estuvo completa y expuesta en el cuaderno base de trabajo de Hegel sobre filosofía del derecho y que de ahí fue traspuesta, en 1819 a las notas de la *Enciclopedia*. Dicho cuaderno pudo perfectamente haber servido como base de cátedra para el curso sobre filosofía del derecho de 1818/19 en Berlín, todavía antes de que se escribieran las notas para la *Enciclopedia*. Por lo demás, a partir de los apuntes de Ilting sobre los “comienzos de sesión” (Ilting *apud* PHR: 374) del curso de 1817/18, podemos concluir que Hegel expuso la teoría de los estamentos hacia finales de 1817 o inicios de 1818.

⁶⁸⁵ De hecho el alumno hegeliano Karl Ludwig Michelet y editor del tomo de la *Vollständige Ausgabe* del *Verein von Freunden des Verewigten* (Unión de amigos del eternizado) correspondiente a las *Lecciones sobre historia de la filosofía* consigna, en el marco de una exposición hegeliana sobre la filosofía del espíritu de Platón y en concreto sobre su visión de los estamentos, lo siguiente: “Hegel en un ensayo sobre filosofía del derecho temprano [El *Naturrechtaufsatz*] esgrimió explicitaciones concordes con estas platónicas [...] A estos dos estamentos [el de hombres de Estado y el de la milicia], después [en la *Filosofía del derecho*] los reunió Hegel en uno solo, al que llamó estamento universal (*allgemeinen Stand*). A los otros [...] Al estamento restante de Platón, lo distinguió Hegel en ambas presentaciones [en el *Naturrechtaufsatz* y la *Filosofía del derecho*] en segundo estamento (empresas de ciudad) y tercer estamento (agricultores).” (Michelet *apud* VGM: 247) La identificación realizada por Michelet entre la posición socioeconómica del *Naturrechtaufsatz* y la filosofía política de Platón es acertada; después de más de dos siglos de investigaciones hegelianas, habría que establecer decididamente que la asimilación de Adam Smith, además de clausurar el republicanismo de juventud, motivó a Hegel a repensar la posición socioeconómica de las

el tema *estamentos de la sociedad*, para dar origen a la concepción sobre la *sociedad civil* que habría de ser esgrimida tanto en la *Filosofía del derecho*, como en *todos* los cursos sobre el tema dictados en Heidelberg y Berlín en vida del autor de tan relevante texto.

En lo que corresponde al “estamento substancial” del manuscrito Wannemann y que en otras fuentes es *también* denominado como “estamento inmediato (*unmittelbare*)” (RPP: 164) (VRP II: 648) (AMS: 193) (VRP IV: 514)⁶⁸⁶, “estamento agricultor (*ackerbauende Stand*)” (PHRa: 119) (RPP: 164) (RMS: 123) (AMS: 193), y “estamento natural (*natürliche Stand*)” (VRP III: 624), consideramos que la siguiente explicitación proveniente del manuscrito Hotho es la más clara y concisa dentro de todas las fuentes hegelianas exploradas en este trabajo: “El estamento substancial es aquél de los agricultores (*Landbebauer*) y el de los terratenientes (*Güterbesitzer*). Es el estamento natural, y tiene su patrimonio en la naturaleza inmediata y en su preparación por medio del trabajo [...] La determinación principal es, que la producción suceda menos por la reflexión y más por medio de la naturaleza, de modo que la reflexión solamente es una ayuda.” (VRP III: 625)⁶⁸⁷ Así, en lo socioeconómico, lo decisivo de este estamento es la tenencia jurídica de un “patrimonio en la naturaleza inmediata”⁶⁸⁸ y la concomitante posibilidad de *satisfacer las necesidades* a partir de la “producción” *natural*, por así decirlo, antes bien que por un

fuentes políticas de juventud, para finalmente arribar a una posición propia que rompía con los restos platónicos de la consideración sobre la división *filosófica* de la sociedad o el Estado en determinadas esferas.

⁶⁸⁶ Aunque, de nuevo, en esta fuente, *ante todo*, se trata de la remisión de Griesheim al texto original impreso de la *Filosofía del derecho* de Hegel.

⁶⁸⁷ Notoriamente, solamente en el manuscrito Hotho se aprecia la división del estamento agricultor en pequeños agricultores (*Bauer*) y grandes terratenientes (*Güterbesitzer*) en el *locus* correspondiente con el §203 de la *Filosofía del derecho*; en el manuscrito Griesheim se habla de “la nobleza (*der Adel*)” (VRP IV: 517) en este *locus* y de “estamento de nobleza (*Adelstand*)” (VRP IV: 519) en el §204. De cualquier manera la estructura social de *nobleza terrateniente* fue conocida y esgrimida por Hegel ya desde el curso de filosofía del derecho de 1817/18 en la medida en que por “significación y determinación política” se contempla que los “*terratenientes (Güterbesitzer)*” (PHRa: 181) detentan un determinado *privilegio político*, al tener acceso privilegiado a la *primera cámara* legislativa. Relevantemente esta posición no es rastreable a ninguna fuente política de juventud y de hecho, a partir de nuestras explicitaciones sobre el marco de exposición temporal de la *teoría de los estamentos* del curso de 1817/18 podemos concluir que tanto el *Ständeschrift* como esta *teoría*, fueron expuestos (y posiblemente acuñados) hacia finales de 1817, en la medida en que éste fue el momento de publicación del *Ständeschrift* (en condiciones de anonimato) en los *Heidelbergische Jahrbücher der Literatur* (Moldenhauer y Michel *apud* TWA IV: 622); en efecto, la siguiente tesis del *Ständeschrift* está cabalmente planteada en los términos de la filosofía del derecho de madurez de Hegel y de su *teoría de los estamentos*: “La formación de espíritu del tiempo tiene la *Idea* de un Estado, y con ello de su unidad esencial, y una realidad ya transcurrida y la mayor de los veces terrible (*fürchterlich*), de veinticinco años, ha dado la intuición de los múltiples intentos de captar a la *Idea* [...] El favor de las circunstancias, finalmente, garantizó al regente de Württemberg [...] la ventaja extraordinaria, de que él encontró al estamento medio aristocrático, no como un impedimento anterior anquilosado en una nobleza terrateniente privilegiada, sino que este elemento apareció como uno de posible asimilación.” (TWA IV: 465)

⁶⁸⁸ Cabe resaltar el elemento *permanencia* que en todo momento es esgrimido por el Hegel de madurez para cualificar a la instancia *patrimonio*.

intensivamente reflexivo trabajar en el sentido de *formar* cosas para fines de *intercambiar* (es decir, *producir*, propiamente); así, ya sea que se trate de un pequeño agricultor propietario, o de un terrateniente poseedor de numerosas tierras⁶⁸⁹, en esta esfera de la *sociedad civil* lo decisivo es el obtener de manera *natural*, *inmediata* o *no del todo mediada por la reflexión* determinados elementos de *satisfacción de necesidades* (podríamos invocar el *verbum* clásico “ingresos” para ello, pero en el entendido en que tal instancia no es empleada en momento alguno de manera *explícita* en este punto por Hegel). Desde la perspectiva *lógica* (es decir, aquella que atañe a la *derivación a partir del concepto*), podríamos apuntar que lo decisivo aquí es la manera *natural* o *inmediata* en que se da la operatividad concreta o la relación *mente-mundo* en los agentes humanos involucrados, por lo menos en lo que atañe a la *satisfacción de las necesidades*.

En lo que corresponde al estamento “formal” del manuscrito Wannemann y que en esta misma fuente es denominado como “estamento de la reflexión (*Stand der Reflexion*)” (PHRa: 120)⁶⁹⁰ y en otras como “estamento de la particularidad (*Stand der Besonderheit*)” (RPP: 163) (RMS: 122) y como “estamento de la empresa (*Gewerbestand, Stand des Gewerbs*)”⁶⁹¹, consideramos que la exposición completa del parágrafo §204 de la *Filosofía del derecho* presenta el entendido más claro y comprensivo, a efectos de definir lo lógico y lo socioeconómico de esta esfera de la sociedad civil:

El *estamento de la empresa (Stand des Gewerbes)* tiene la *formación (Formirung)* del producto natural como su asunto, y está orientado a su *trabajo* para el medio de su subsistencia, a la

⁶⁸⁹ Sobre significación política, buscar primer lugar donde ocurre.

⁶⁹⁰ La denominación “Stand der Reflexion” aparece igualmente en la *Filosofía del derecho y política* (RPP: 166) y en el manuscrito Ringier (RMS: 124). La denominación paralela y equivalente “reflektierender – reflektirender, reflectirender- Stand (estamento reflexionante)” aparece en la *Filosofía del derecho y política* (RPP: 163), el manuscrito Ringier (RMS: 122), la *Filosofía del derecho* (VRP II: 648), el manuscrito Hotho (VRP III: 624) y el manuscrito Griesheim (VRP IV: 514).

⁶⁹¹ El *verbum* “Gewerbestand” aparece en el manuscrito Wannemann (PHRa: 121), empero, en clara significación de lo que en la *Filosofía del derecho* se denomina como “*Handwerksstand* (estamento de la artesanía, o estamento de los oficios)” (VRP II: 650). En lo general, consideramos que desde el manuscrito Homeyer (aunque lo fragmentario de esta fuente hace dudosa la calidad teórica de la consignación en este *locus* hegeliano) hasta el manuscrito Griesheim se esgrime en las fuentes hegelianas un entendido de *Gewerbestand* de carácter más global que el patente en el manuscrito Wannemann; de modo que podríamos concluir que Hegel, finalmente (desde 1818) decidió adoptar la carga semántica de “estamento de la reflexión que comprende tres actividades cognitivamente distintas, a saber, el ejercicio de un oficio artesanal, el ejercicio de actividades de fábrica y el ejercicio del comercio” para *Gewerbestand* y (desde la *Filosofía del derecho*) la de “estamento dedicado al ejercicio de un oficio artesanal” para *Handwerksstand* y fórmulas verbales similares, como “gemeine Handwerker (artesanos comunes)” (RPP: 166), “eigentliche Handwerk (artesanía propiamente)” (RMS: 125) y “Handwerker (artesanos)” (AMS: 195).

reflexión y al entendimiento, así como esencialmente, a la mediación con las necesidades (*Bedürfnissen*) y los trabajos de otros. Lo que él trae ante sí y goza, preferentemente, se lo debe *a sí mismo*, a su propia actividad. Su asunto se diferencia de nuevo, como trabajo para necesidades singulares, de manera concreta, y a la exigencia de singulares, en el *estamento de la artesanía (Handwerksstand)*, como masa conjunta más abstracta del trabajo para necesidades singulares, pero de necesidades más abstractas (*allgemeinern Bedarfs*) en el *estamento de los fabricantes (Fabrikantenstand)*; y como asunto del intercambio de los medios singularizados unos frente a otros, sobre todo, por el medio de intercambio universal, el dinero, en el cual el valor abstracto de todas las mercancías es real, en el *estamento comercial (Handelsstand)*. (VRP II: 650)

Así, la aplicación intensiva de la “*reflexión*” y el “entendimiento”, o, sencillamente, la “propia actividad” tienen el papel mental que la expectativa natural e inmediata del primer estamento detenta en lo que respecta a la relación hombre-mundo, y hombre-sociedad, lo que viene a establecer la parte *lógica* de la determinación del segundo estamento; ilustrativamente, en el manuscrito Ringier se lee: “La habilidad (*Geschicklichkeit*) es el suelo y tierra (*Grund und Boden*) desde donde el estamento de la empresa toma su sustancia.” (RMS: 124), a efectos de mostrar cómo la “propia actividad” toma en este estamento el lugar del “patrimonio en la naturaleza inmediata”. En el *aspecto socioeconómico*, de nueva cuenta hay que resaltar la ausencia general⁶⁹² en la *teoría de los estamentos* de Hegel, de las determinaciones clásicas del *ingreso*, y la apuesta del filósofo alemán, más bien, por esgrimir una noción general de *lucro* (en el manuscrito Wannemann se habla de “ganancia general -*allgemeiner Gewinn*”⁶⁹³ en ese sentido) a efectos de exponer la manera en que los individuos del estamento de la reflexión cubren sus necesidades. De modo que podríamos considerar que tanto el artesano que trabaja “para necesidades singulares” (es decir, por encargo ocasional, a destajo, etc.), como el

⁶⁹² De hecho, de no ser por la patencia del *locus* de reflexión sobre el *precio natural* 161, 31-163, 6 de la *Filosofía del derecho y política* y 121, 256-122, 284 del manuscrito Ringier, tendríamos que concluir que la ausencia de determinaciones clásicas del *ingreso* en Hegel es *total*; de nuevo, estas dos fuentes hegelianas son *cruciales* a efectos de evaluar la asimilación de las ideas económicas de los clásicos en el filósofo de Stuttgart.

⁶⁹³ En el contexto de exposición sobre el *Handwerksstand*, denominado en esta fuente en particular como *Gewerbestand* se afirma lo siguiente: “En el estamento de empresa (*Gewerbestand*) no se preparan los medios que sirven a las necesidades del preparador, sino que su fin es una ganancia general, a partir de la cual él pueda cubrir sus necesidades.” (PHRa: 121) Y así, esta estructura de actividad orientada no a las propias necesidades, sino a las de los demás (en mediación del intercambio) es la afinidad fundamental entre las tres esferas del estamento de la reflexión, por más distinta que sea la producción de un artesano, de la de un trabajador de fábrica.

“trabajador de fábrica (*Fabrikarbeiter*)” (PHRa: 121)⁶⁹⁴ que atiende a “necesidades más abstractas” (es decir, trabaja en el marco de la división del trabajo y empleo de máquinas que es el *modus operandi* de una *fábrica*, que se orienta no a cubrir necesidades singulares y ocasionales sino a la producción *masiva* de medios de satisfacción de necesidades *sumamente* especializadas), como el comerciante que se dedica al “intercambio de los medios singularizados” (es decir, a la compra-venta de los elementos producidos por los demás) reciben *algo a cambio* (ya sea otros productos o dinero) de su *actividad*, y eso es lo decisivo, pues fuera del ejercicio de los propios talentos adquiridos por una *formación* práctica y teórica determinada (en un entorno de empleo de *capital*, podríamos agregar), este estamento no posee otro medio de subsistencia.

Solamente deseamos añadir dos consideraciones a este hilo de exposición. En primer lugar, que amén del hecho de que la exposición sobre los estamentos del manuscrito Wannemann *por mucho* rebasa a todas las demás fuentes en cuanto a extensión y profundidad teórica⁶⁹⁵, la exposición del manuscrito Griesheim es *única* entre las demás conservadas hasta la fecha, en el sentido de solamente aquí se establece de una manera abierta, explícita y tajante la importancia especial⁶⁹⁶ que este estamento tiene en la Modernidad: “El estamento de la empresa, de la

⁶⁹⁴ Notablemente solamente en esta fuente hegeliana se encuentra consignado el *verbum* “Fabrikarbeiter” en el marco de la exposición sobre los estamentos de la sociedad civil de los *loci* §202 a §205 de la *Filosofía del derecho* que se corresponden con los §103 a §105 del manuscrito Wannemann.

⁶⁹⁵ Cabe recordar los análisis hegelianos sobre la moneda y la circulación explicitados en el capítulo anterior y que evidencian que, por lo menos en 1817/18, Hegel esgrimió notables herramientas de *teoría monetaria* en el espíritu de las consideraciones de Smith sobre el dinero, la riqueza y la producción. Tales consideraciones monetarias no aparecen *en modo alguno* con tanto detalle y profundidad en otra fuente hegeliana. Asimismo, la definición del *modus operandi* de cada uno de los subestamentos del estamento formal presentada en esta fuente es presentada en un detalle expositivo único con respecto a todos los demás manuscritos hegelianos de filosofía del derecho, y, por supuesto, con respecto a la *Filosofía del derecho* misma. Finalmente, ya en esta fuente hegeliana se alude a una estructura histórica, social y económica de gran relevancia teórica hasta nuestros días, a saber, la de la afinidad electiva entre *ciudad* e *industria*: “Pero es solamente el hecho, de que un individuo tiene exceso (*Überfluss*) de una cosa, y el otro de otra, el que hace al intercambio, y éste exige el vivir conjunto de los hombres; por ello está la empresa, esencialmente, en la ciudad (*Stadt*) como en casa.” (PHRa: 121). Solamente en el manuscrito anónimo (AMS: 195) y en el Hotho (VRP III: 629) se puede encontrar una alusión a tal estructura en este *locus* hegeliano particular.

⁶⁹⁶ Precisamente en este marco de reflexión es que se encuentra insertada en el manuscrito Griesheim una breve alusión (crítica) a Saint-Simón y al saint-simonismo y que da cuenta del interés de Hegel en examinar el pensamiento político y económico de vanguardia en su época: “Este estamento [el de la empresa] se ha vuelto muy importante en la Edad Moderna, pero se estima demasiado alto su importancia a menudo, si se le considera como el único o más importante, como por ejemplo, en Francia, donde en el *cathéchisme-industriel*, la *nation industrielle*, es tomada como la única, y los demás estamentos son solamente considerados como sus funcionarios y sirvientes.” (VRP IV: 520). Relevantemente, Hegel estuvo en contacto *estrecho* con el pensamiento y estudiosos y seguidores de Saint-Simon a finales de la década de 1820, como puede establecerse ahora con seguridad hermenéutica a partir de las fuentes examinadas por Waszek en su monografía de 2007 sobre la relación entre el *hegelianismo* y el *saint-*

industria (*Industrie*), es el estamento principal (*Hauptstand*) de la sociedad civil. En los Estados modernos ha logrado una gran importancia, y la entera historia de nuestro tiempo gira en torno al hecho, de que el estamento de empresa y el estamento de comercio han trabajado su camino desde abajo hacia arriba contra los demás estamentos, hacia esta consideración, al igual que contra el estamento de agricultores y el estamento de la nobleza, el cual debe tener su patrimonio en bienes inmuebles.” (VRP IV: 519)⁶⁹⁷; que a partir de este fragmento se pudiera elaborar una rudimentaria concepción de la *lucha de clases* en el sentido de Marx es algo que estamos dispuestos a conceder, en el sentido de que Hegel, a partir de una precisa lectura de los clásicos (sobre todo de Smith y Ricardo⁶⁹⁸) llegó al entendido de que los intereses del nuevo *estamento industrial* (especialmente pensando en el *capitaliste* y el *travailleur* de Ricardo) eran *esencialmente opuestos* a los de los *pequeños agricultores* y los *terratenientes*, y, concomitantemente, marcan una nueva dinámica de operación económica (de nuevo el “impulso moderno de la economía”) con respecto a lo visto con anterioridad en la Historia Universal. En

simonismo: “Es posible comprobar, efectivamente, que el saint-simonismo en la Alemania contemporánea [de Hegel], principalmente fue discutido y representado por gente que, de algún modo, estaba en contacto con Hegel. Friedrich Wilhelm Carové (1789-1852), uno de los primeros que difundió las doctrinas saint-simonianas en Alemania, por medio de recensiones y publicaciones autónomas, estaba todavía en Heidelberg cuando se convirtió en un diligente alumno y allegado de Hegel. Siguió al filósofo hacia Berlín, temporalmente mantuvo una cierta posición de asistente (en ese entonces ‘Repetitor’) y publicó sus recensiones sobre el saint-simonismo en los *Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik* [Anales para la crítica científica], fundados conjuntamente por Hegel.” (Waszek, 2007: 15) Finalmente, amén del hecho de que Carové hacia 1830 estuviera ampliamente comprometido con el estudio del pensamiento de Saint-Simon y que Hegel tuviera que tener conocimiento de ello por su actividad editorial en los *Jahrbücher*, Waszek consigna que el filósofo de Stuttgart seguía “regularmente” en lectura al diario saint-simoniano *Le Globe* y que en 1829 el saint-simoniano francés Jules Lechevalier visitó Berlín y encargó al alumno hegeliano Michelet lecciones privadas sobre la filosofía del maestro (Waszek, 2007: 20). Además de estas evidencias, debemos agregar la del ítem 1562 del *Katalog* (KAT: 65) y que corresponde a *Le producteur, journal de l'industrie* (No. 7-16, 1825. 26), otro diario de divulgación del pensamiento de Saint-Simon., la del ítem 73 (KAT: 5) y que corresponde al texto de Carové *Saint Simonismus oder die neue französische Philosophie*, y la de los ítems 278 y 279 (KAT: 13) que corresponden al texto *De la religion Saint Simonienne*. Por lo demás, aunque el *Cathéchisme des industriels* (1823) de Saint-Simon no se encuentra en el *Katalog* consideramos relevante consignar el entendido del entusiasta filósofo y publicista francés sobre la *clase industrial*, en la medida en que es revelador de la posición crítica al respecto del *industrialismo* saint-simoniano esgrimida por Hegel en el curso de 1824/25: “La clase industrial (*classe industrielle*) debe ocupar el primer rango en la sociedad, puesto que ella es la más importante de todas [...] Las otras clases deben trabajar para ella, puesto que ellas son sus creaturas, y puesto que ella mantiene su existencia; en una palabra, todo se hace por la industria, y todo se debe hacer por ella.” (Saint-Simon, 1823: 2).

⁶⁹⁷ Un interesante atisbo de esta idea se encuentra en el manuscrito Wannemann en un *locus* (§120) correspondiente con el §236 de la *Filosofía del derecho*: “Así aparecen el estamento de la empresa y el estamento del agricultor enfrentados uno con el otro. El agricultor quiere vender sus frutos caros, y el hombre de la artesanía quiere tenerlos baratos.” (PHRa: 141)

⁶⁹⁸ Citas Smith y Ricardo

segundo lugar, de manera concomitante, deseamos ya en este punto adelantar la consideración de que *notoriamente*, en *todas* las exposiciones en el marco de la explicitación *lógica* y *socioeconómica* de los estamentos que se encuentra en el *locus* §204 (y correspondientes) de la *Filosofía del derecho* que poseemos a la fecha, la alusión a la distinción teórica entre *poseedor de capital* y *mero trabajador* (planteable, de una u otra manera, a partir de Smith, Say y Ricardo) se encuentra *del todo ausente*. De manera que cuando Hegel, en este marco, habla de *Fabrikanten*, *Fabrikantenstand*, etc., habría que tener en mente una deseable ampliación de la reflexión de tal *locus* §204 con otros *loci* de las fuentes sobre filosofía del derecho que *sí* hagan posible establecer una distinción teórica entre *capitalista* y *trabajador de fábrica*; habremos de ahondar en ese aspecto en breve, al abordar las nociones sobre *pseudodistribución* encontrables en Hegel.

En lo que corresponde al estamento “universal” del manuscrito Wannemann podemos señalar que tanto en la concepción *lógica* como *socioeconómica* de lo característico de este estamento (así como en la definición terminológica de “universal –*allgemein*–” para denotar ambos aspectos) esta peculiar fuente hegeliana posee un grado de desarrollo tan notable como para poder concluir que, en lo esencial, el párrafo §205 de la *Filosofía del derecho* estuvo ya delineado en el §105 de esta fuente proveniente del curso de 1817/18; el “dictado” hegeliano de este párrafo reza como sigue: “El estamento universal (*allgemeiner Stand*), en general, tiene lo universal (*das Allgemeine*) de la situación social misma como fin de su trabajo; justo por lo mismo debe lo universal mismo, en consideración a las necesidades, procurar para él, y él, en general, debe estar elevado sobre la premura y el trabajo directo para la misma.” (PHRa: 122) De este entendido es posible inferir que, a efectos lógico-cognitivos, la orientación de la actividad (teórica y práctica) de este estamento está dada hacia “lo universal”, mismo que, a efectos de comprensión didáctica en este punto, puede sencillamente entenderse como *el derecho*⁶⁹⁹, *la libertad*, *la razón*, *lo espiritual*, *lo ético*, etc. (a final de cuentas, estos mismos vocablos no

⁶⁹⁹ De hecho en el propio manuscrito Wannemann hay una insuperablemente clara y explícita formulación al respecto: “El estamento universal tiene lo universal como tal a fin, a saber, el hecho de que el derecho (*Recht*) se efectúe, al igual que la seguridad. En todos los demás estamentos es el fin de cada uno el procurar para sí (*für sich*).” (PHRa: 122) Relevantemente, en el marco de la exposición hegeliana sobre el *poder gubernativo* de los párrafos §287 a §297 de la *Filosofía del derecho*, el filósofo de Stuttgart resalta cabalmente el aspecto de orientación (sacrificio inclusive) hacia lo universal que debe detentar como *ethos* el estamento universal: “El servicio del Estado (*Staatsdienst*) exige más bien el sacrificio (*Aufopferung*) de la satisfacción autónoma y discrecional de fines subjetivos.” (VRP II: 760).

pueden sino remitirse a la compleja visión sobre la relación mente-mundo que es materia central de exposición de todos los textos hegelianos de madurez, así como de los de “transición”, como los textos metafísicos de Jena), o en palabras todavía más sencillas: el *fin* (*Zweck*) del estamento universal *debe* ser el de la *comprensión teórica* de la realidad en general (lo cual abarca la realidad *social*, naturalmente) y el de la *conformación práctica* del entorno material-institucional a efectos de *promover* la *formación* de los individuos, es decir, su devenir como agentes *operativos* dentro de la *sociedad civil* (*bourgeois*) y como miembros políticos activos del *Estado* (*citoyens*⁷⁰⁰); por lo mismo, instancias como “la milicia, jurisconsultos, médicos, servidores eclesiales (*Geistliche*), eruditos (*Gelehrte*)” (VRP IV: 521), o, para decirlo de manera sumamente sencilla y coetánea: *profesionistas* (científicos, artistas, ingenieros, profesores⁷⁰¹, etc.) y *servidores públicos* (gendarmes, milicianos, ministros, etc.) al servicio del Estado. Sobre la manera *socioeconómica* de subsistencia o de satisfacción de necesidades, la instancia “estar elevado sobre la premura” da la clave para el punto; en palabras del *comentario* de Hegel a su dictado del párrafo §105 del curso de 1817/18: “La relación debe estar determinada de tal modo, que este estamento, en el cumplir de sus deberes oficiales no esté atado por la atención a sus propias necesidades; esto debe suceder por medio de contribuciones tributarias o posesión de bienes inmuebles independiente.” (PHRa: 122) De nuevo, no es invocada en este punto determinación clásica del *ingreso* alguna⁷⁰²; a efectos de caracterizar con precisión el *tipo* de *ingreso* (aunque ello, desde una perspectiva jurídica, antes bien que económica) recibido por el estamento universal, habría que remitirse a la categoría “honorario” explorada en el capítulo I del presente trabajo y que daría cuenta de la satisfacción de necesidades de aquellos individuos (como el propio Hegel, por cierto) pertenecientes al estamento universal y que carecen del patrimonio en “bienes inmuebles independiente” de la clase terrateniente y que permite a sus

⁷⁰⁰ La distinción entre la función socioeconómica en la eticidad y la política en lo que atañe a los individuos es de central importancia en la filosofía política de Hegel, como se puede apreciar en la explicitación del tema en el curso de 1819/20: “Es entonces, por ejemplo, siempre una tolerancia, si el Estado tolera quákeros. Uno no debe ser mero *bourgeois*, sino también *citoyen*.” (RPP: 107) “Puede ser que el Estado pueda tolerar tales personas privadas [como los quákeros] dentro de sí, ero tomado para sí, no se debe ser mero *bourgeois*, sino *citoyen*.” (RMS: 70)

⁷⁰¹ De nuevo, interesantemente el manuscrito Wannemann posee una consignación única en su género, a efecto de la importancia del “estamento” de los *profesores* en el Estado: “Al estamento universal pertenecen también los profesores (*Lehrer*), quienes por el bien universal (*allgemeinen Besten*) se dedican a las ciencias.” (PHRa: 123)

⁷⁰² Relevantemente, las consideraciones sobre el *precio natural* en las fuentes de filosofía del derecho del curso de 1819/20, son el único *locus* hegeliano a la fecha, donde se explora la relación (dentro de un determinado sistema económico de producción, distribución y consumo) entre *burocracia estatal* mantenida precisamente por “contribuciones tributarias” y *productores*, en general, en aplicación efectiva de las determinaciones del ingreso clásicas (sobre todo las de Ricardo, como veremos en breve).

miembros dedicarse de manera *exclusiva* a tareas propiamente políticas, estatales o burocráticas⁷⁰³, en general.

Así, en suma, la *teoría de los estamentos* de Hegel redunda en una consideración arquitectónica de la sociedad civil y que atiende al aspecto cognitivo de la *intensidad racional* de la formación de los individuos, junto al aspecto sociológico de la manera de obtención de los medios para la satisfacción de necesidades; para ello las concepciones de los economistas políticos clásicos son decisivas, a efectos de ofrecer los cuadros centrales de funcionamientos de la economía moderna, no obstante no centrales, a efectos de *dividir* a la sociedad en determinadas clases⁷⁰⁴; de modo que la sociedad de los estamentos agricultor, industrial y universal de Hegel, *no se corresponde pari passu* con la sociedad de “terratenientes”, “capitalistas” y “trabajadores” de Ricardo, o sus equivalencias en las categorías de Smith y Say.

Sobre la base de estos últimos entendidos podemos abordar los elementos de teoría de la *pseudodistribución* en Hegel, teniendo en cuenta, ante todo las vías de reflexión de los clásicos que se pueden encontrar en las fuentes hegelianas de madurez.

⁷⁰³ Carl y Shaw, en ese sentido, establecen de manera audaz que la *Filosofía del derecho* de Hegel puede fungir como un centro reflexivo y orientativo (y sobre todo *normativo*) sobre el tema de la *burocracia moderna* ampliamente explorado por Max Weber, en la medida en que a partir de los elementos teóricos de ámbito de jurisdicción determinado, jerarquización operativa, separación de la oficina y su ejercicio, acceso por aptitud, inmunidad al tradicionalismo, inmunidad a la coerción por autosuficiencia económica, simplificación y eficiencia en la administración (Carl y Shaw, 1992: 383) es posible definir una pauta básica de acción para los burócratas y funcionarios de Estado, que redunde tanto en la salvaguarda de los intereses privados legítimos de los ciudadanos en la *sociedad civil* como en la promoción de instancias más *universales*, como la oferta de *bienes públicos* y de *formación cultural*. En efecto, el establecimiento de tal balance entre lo *particular* y lo *universal* desde lo metafísico hasta lo político es un motivo central de reflexión del Hegel de madurez.

⁷⁰⁴ “Si se parte de que Hegel diseñó la división de los estamentos de profesiones en vista a el orden de ciudad (*Städteordnung*) de Stein, así se explica también, porqué el filósofo al ‘estamento de la empresa’ (§204), al que también caracteriza como ‘estamento medio’ (§297), lo subdivide ciertamente en el estamento de la artesanía, el estamento de fabricantes y el estamento de comercio (§204) [...] Con ello se enlaza Hegel con una clasificación, que ya estaba anclada en el *Landrecht* y que se refleja todavía en el orden de ciudad de Stein.” (Hocevar, 1973: 86) En el *Allgemeines Landrecht* se contemplan “Bauerstande”, “Bürgerstande”, “Adelsstande” y “Diener des Staats” como los estamentos que constituyen al cuerpo estatal. El título décimo de este código fundamental lleva el título de “Von den Rechten und Pflichten der Diener des Staats (Sobre los derechos y deberes de los servidores [sirvientes, en la consideración hegeliana] del Estado)” (ALR IV: 711) Para Hegel *Bauerstande* y *Adelsstande* comprenden el *estamento sustancial*. Con respecto a “Diener des Staats” el siguiente comentario del manuscrito anónimo debe servir como muestra de los aspectos críticos que efectivamente invoca Hegel en las fuentes de filosofía del derecho a categorías jurídicas vigentes en la vida social prusiana, así como en su código civil fundamental: “En tanto el Estado necesita sirvientes (*Diener*), es mejor que no tengan ninguna propiedad privada, porque por ese medio se vuelven más dependientes de él; si el Estado necesita meros hombres, quienes sin otros intereses trabajen para lo universal, así es mejor, si ellos tienen propiedad privada.” (AMS: 196) Así, la elección de Hegel del *coniunctum verborum* “*allgemeiner Stand*” para caracterizar al aparato burocrático del Estado, así como a oficinas superiores de gobierno, debe leerse en el sentido de una fuerte crítica filosófica a la elección del vocablo “Diener des Staats” en el *Landrecht*.

Con respecto al *salario*, deseamos de inicio consignar lo siguiente: ni en la *Filosofía del derecho* de imprenta, ni en las fuentes de filosofía del derecho correspondientes a los cursos de 1817/18, 1818/19, 1821/22, 1822/23 y 1824/25 se define la categoría de salario desde una perspectiva, no solamente *jurídica*⁷⁰⁵, sino *económica*; de modo que a partir de ese conjunto de estudio consideramos que sería esencialmente *imposible*, establecer pautas de reflexión en el tema de la determinación *económica* (esto es, no-contractual y en relación con el tema *satisfacción de necesidades* a partir de *intercambios* de cosas *producidas*) de los salarios. Ahora bien, afortunadamente, las fuentes provenientes del curso de 1819/20 sí dan cuenta, en efecto, de un hilo de reflexión sobre *pseudodistribución*, propiamente hablando; dicho hilo de reflexión se encuentra en el locus 161, 31-163, 6 de la *Filosofía del derecho y política* y 121, 256-122, 284 del manuscrito Ringier, mismo que por su importancia a efectos de *pseudodistribución* nos atrevemos a bautizar con el nombre de *locus pretium naturale*; las proposiciones de este *locus* relevantes para el tema de la determinación de los salarios son las siguientes:

Los medios, los cuales el trabajador crea, deben conjuntamente constituir el valor de aquello que él consume...

Se fija aquí ahora también un promedio, de aquello que un individuo requiere de modo necesario. En un pueblo es esto ahora ciertamente de un modo distinto que en otro.
(RPP: 162)

⁷⁰⁵ No obstante, aunque sea en un sentido jurídico, el siguiente pasaje de la *Filosofía del derecho* de imprenta es relevante: “*Contrato de salario [Lohnvertrag]* (locatio operae), alienación (*Veräußerung*) de mi *producir* (*Producirens*) o *rendimiento de servicio*, en tanto que ciertamente se trata aquí de algo alienable, por un tiempo limitado, o por alguna limitación de alguna índole.” (VRP II: 318); se trata esto sobre todo de una definición (y *locus*, en la medida en que se encuentra en la sección de *derecho abstracto*) esencialmente *jurídica* de la instancia “*salario (Lohn)*” que consignamos sobre todo a efectos de ilustrar que para Hegel el hecho de que determinados individuos de la sociedad civil (pertenecientes al estamento de la empresa, como ya vimos) *alienen* su actividad o el producto de su actividad en un *contrato de intercambio* es una instancia esencial a la Modernidad, sobre todo en términos de la patencia de una *sociedad civil*, en la medida en que ahí donde no es la libertad subjetiva la que incide en las decisiones de *producción*, sino otra instancia (como una estructura teocrática *à la* Egipto) no se puede considerar que exista, propiamente hablando, una situación *racional*; en otras palabras, Hegel no sólo legitima sino que aplaude *ampliamente* la vigencia de la categoría de *alienador de trabajo* (el término técnico para ello sería *Fabrikant* o *Fabrikarbeiter*), por el hecho de ser una categoría de la libertad personal. No obstante, ya en este punto cabe adelantar la idea de que Hegel, lejos de tener en mente un ideal de sociedad articulado sobre la base de alienadores individuales de trabajo y contratadores de trabajo poseedores de capital circulante y fijo para ello, contempla un entorno donde *corporaciones* articulan lo que se podría denominar, en términos generales, como la relación *capital-trabajo* de los individuos.

Los trabajos que el hacer y el actuar de los individuos produce, deben conjuntamente constituir el valor, de lo que se consume.

Tanto como se necesita para una subsistencia, así tanto debe uno trabajar en un día. Esto es distinto dependiendo del pueblo en cuestión. (RMS: 122)

¿Qué se puede extractar de esto? Con gran benevolencia hermenéutica (empero *plenamente* anclada en el espíritu teórico de los clásicos de la economía política asimilado por Hegel) podemos caracterizar el contenido teórico de estas proposiciones del siguiente modo: las producciones resultantes de la actividad de los trabajadores, en general, deben cubrir el valor (en términos de costos monetarios o materiales de producción) de lo consumido (en términos de capital fijo y circulante) en la producción; la manera en que las retribuciones (salarios, y así capital, de una u otra manera) por el rendimiento de los trabajadores se determina, en lo *mínimo*⁷⁰⁶ es un cierto promedio de lo que un individuo requiere de modo necesario para una subsistencia, lo cual no necesariamente es un mínimo fisiológico para sobrevivir, sino que puede encontrarse bastante por encima de tal mínimo, lo cual depende de circunstancias peculiares a cada pueblo. De modo que *grosso modo*, el tema del *precio del trabajo* o *retribución del trabajador* fue, por lo menos en el *locus pretium naturale*, construido por Hegel en seguimiento de las reflexiones sobre el “precio natural del trabajo” mentado por Ricardo y que reúne las reflexiones de Smith y Say al respecto, de una manera plenamente satisfactoria⁷⁰⁷. De hecho el tema clásico del “número de los trabajadores ofertados y demandados” y que vendría a ser un ímpetu determinante para el salario, en concomitancia con el precio de las mercancías para la subsistencia del trabajador, si bien no aparece en el *locus pretium naturale*, sí puede encontrarse,

⁷⁰⁶ Sobre el tema *mínimo de subsistencia*, el siguiente pasaje único en su género, proveniente del manuscrito Griesheim es suficientemente claro: “La manera más baja de la subsistencia se establece por sí misma; este mínimo (*Minimum*) de la necesidad (*Nothwendigkeit*) es, empero, en distintos pueblos, muy distinto [...] El mínimo lo puede uno aprender a conocer en los institutos de pobres, en hospitales (*Hospitälern*); ahí se alcanza solamente lo más necesario (*Nothwendigste*); ahí se muestra lo que para la medida es considerado como la medida más mínima en lo que concierne a las necesidades económicas (*Bedürfnisse*) en la sociedad civil. (VRP IV: 608)

⁷⁰⁷ Aunque se podría considerar que en la tesis smithiana arriba citada y que reza: “El precio en dinero del trabajo es necesariamente regulado por dos circunstancias; la demanda de trabajo, y el precio de las necesidades y conveniencias de la vida” se encuentra el núcleo de aquello que es incluido y explicitado en la teoría de la pseudodistribución de Ricardo.

de alguna manera, en las siguientes proposiciones del manuscrito anónimo y el manuscrito Griesheim:

En tanto muchos otros emprendedores (*Gewerbeleute*) se hunden por ello [de que se introducen fábricas y máquinas en la producción], así deben ellos ir al servicio de las fábricas, y en tanto con esto se aumenta el número de los empobrecidos, así se aumenta la posibilidad, de obtener trabajadores más baratos (*wohlfeilere*), los cuales se conforman con lo más poco posible a cambio de su servicio. (AMS: 222)

En un empobrecimiento grande encuentra el capitalista (*Kapitalist*) mucha gente que trabaja por un salario pequeño, y por ese medio se aumenta la ganancia (*Gewinn*) del capitalista (*Kapitalist*), y esto tiene de nuevo la consecuencia de que los pequeños capitalistas caen en pobreza. (VRP IV: 610)⁷⁰⁸

A partir de estos nuevos elementos, podemos extractar: un *número grande* de trabajadores (los “empobrecidos” emprendedores desplazados por industrias de uso amplio de capital, o la “muchacha gente” que encuentra un capitalista en una situación de “empobrecimiento”) con respecto a una determinada *demanda* de trabajadores (los requerimientos de “servicio” en las “fábricas”, o el afán de encuentro de parte del “capitalista” de trabajadores) determinará un *modus* de retribución salarial que tenderá ya a *lo más barato*, ya a *lo pequeño*; en suma: los salarios de los trabajadores, trabajadores de fábrica o fabricantes son elevados (y en esa medida, van más allá del salario natural) en la medida en que su número es relativamente pequeño con respecto a la demanda que se tiene de ellos y viceversa; los elementos de *lógica de los salarios* extraíbles de Hegel se agotan en estos fragmentos. Baste agregar solamente que Hegel contempla, en pleno seguimiento de la teoría del *precio natural* de los clásicos⁷⁰⁹ que a menor gasto en salarios, de parte del capitalista, menor es el precio final (podríamos colocar aquí natural o de mercado, en condiciones de competencia) del producto (lo que a su vez puede incidir en un mayor volumen de venta al

⁷⁰⁸ Cabe adelantar que este fragmento puede leerse como una interpretación hegeliana del “teorema fundamental” de Ricardo y concomitantemente habrá de ser reexaminado al abordar la lógica de la ganancia en Hegel.

⁷⁰⁹ En efecto, la tesis es válida, tanto para el esquema de *precio natural* de Smith, como de Say y Ricardo. En los dos primeros autores, el precio natural, a grandes rasgos, se calcula a partir de la sumatoria de la renta, el salario (y el concomitante gasto en materiales), y la ganancia; en el último, a partir de la sumatoria de los gastos de reposición de capital circulante (salarios) y fijo. Evidentemente, bajo esa base, un numeral dado de $7/8X$, $1/2X$, etc., antes bien que X , siendo X el gasto en el rubro “salarios” en la producción, daría un numeral correspondiente menor en el precio natural final que en el segundo caso, cualquiera que sea la *Ökonomik* clásica en cuestión.

aumentar el espectro posible de demandadores de la mercancía en cuestión o sencillamente, en el desplazamiento de otros productores que no pueden soportar la competencia bajo un relativamente bajo precio del producto final): “Pero el comercio tiene un interés más superior (*höheres Interesse*), y se promueve, entre más miserable es la clase trabajadora (*arbeitende Klasse*) y entre más barato trabaja, de manera que el comerciante pueda vender más barato.” (VRP III: 712)⁷¹⁰ Finalmente, una tesis encontrable únicamente en el manuscrito anónimo esgrime un entendido en materia de determinación salarial que es enteramente *contrapuesto e incompatible*⁷¹¹ con las premisas de Smith, Say y Ricardo, y por lo mismo, con las nociones de *peudodistribución qua* salarios que se encuentran en la *Filosofía del derecho y política*, el manuscrito Ringier, el manuscrito Griesheim y el propio manuscrito anónimo: “En Inglaterra no hay ningún gremio (*Zunft*) en lo que atañe a las empresas, por ello el elevado precio (*hohe Preis*) de todos los trabajos (*Arbeiten*) en Inglaterra.” (AMS: 230)⁷¹²

Con respecto a la *ganancia*, de inicio cabe señalar que, de nuevo, las fuentes sobre filosofía del derecho alternativas al texto de imprenta son cruciales y decisivas, tanto como para declarar que fuera de ellas *no es posible* encontrar en la obra política publicada por el autor en vida (en

⁷¹⁰ El manuscrito Heyse detenta un relativamente amplio comentario en el marco de los párrafos §250 a §255, dentro del cual es encontrable la siguiente proposición que, de alguna manera incide en el hilo de argumentación del *locus* correspondiente al §254 del manuscrito Hotho: “El interés del comercio (*Interesse des Handels*) es un enteramente otro, que el de la corporación y la ciudadanía (*Bürgerschaft*).” (HMS: 63). En efecto, este *locus* es especialmente atractivo a efectos de la explicitación de la *teoría de la corporación* de Hegel, de manera que será materia de detallada reflexión en el siguiente capítulo.

⁷¹¹ Aunque cabe consignar la explicitación hegeliana misma, de esta instancia de encarecimiento del trabajo por ausencia de corporaciones: “El individuo sin corporación debe buscar ganar en este instante, y está motivado a exigir de la manera más desvergonzada; en tanto que está entregado al azar, está entregado a todas las casualidades, y a estas pertenece también lo desvergonzado de la exigencia. Está entregado al instante solamente, y está motivado a hacer lo que yace en este orden. Se ahí se sigue este encarecimiento de los trabajos.” (AMS: 230). Por un lado la argumentación de Hegel tiene un punto atractivo: la premura por la atomización social provocada por la disolución de las corporaciones lleva a que los individuos atomizados, en la búsqueda por aliviar su premura de ausencia de un ingreso seguro, constante y suficiente, exijan retribuciones *extraordinarias* por sus servicios (para compensar por el riesgo de la premura por desempleo), lo cual, de concederse implicaría, efectivamente, salarios *extraordinarios* para los trabajadores; empero la tesis sigue siendo inconsistente a partir de las consideraciones poblacionales de esta misma fuente sobre el número de trabajadores: aunque un individuo singular haga exigencias salariales “desvergonzadas” y extraordinarias, la patencia de un gran número de individuos en la misma situación, lleva a que la determinación de los salarios tienda a un punto de gravitación hacia lo bajo, que no puede coincidir con un salario elevado (a largo plazo) para la clase trabajadora en general.

⁷¹² En el manuscrito Wannemann se encuentra una idea similar, en un *locus* correspondiente al §198 de la *Filosofía del derecho* citado más arriba: “Pero en Inglaterra los trabajadores son inmensamente caros.” (PHRa: 119) Aquí no se alude a la instancia causal de *ausencia de corporaciones* para la determinación de elevados salarios, por lo demás; en ninguna otra fuente hegeliana de nuestra investigación se alude al fenómeno de los “inmensamente caros” trabajadores ingleses. Por lo demás, si bien en Smith (y la tesis sería plenamente defensible a partir de las ideas sayanas y ricardianas) es encontrable la idea de que los trabajadores ingleses son *relativamente* más caros que otros

específico la *Filosofía del derecho*, la *Enciclopedia* en sus tres ediciones, el *Ständeschrift* y el *Reformbillschrift*) hilo reflexivo alguno sobre las ganancias (concebidas *esencialmente* como *rendimientos por el capital*) que fuera más allá de una esfera meramente *jurídica*⁷¹³; así, a efectos de estudios de la *teoría del capital* hegeliana (así como de toda teoría tal), lo decisivo es rastrear las orientaciones del maestro en torno a la noción de *lucro* en general que, por un lado, inciden en una determinada *lógica* de la obtención de los rendimientos (salvaguardada de premisas psicologistas, moralistas, y contractuales y que incide solamente en la determinación básicamente *matemática*⁷¹⁴ de los rendimientos de lucro) y por otro que explicitan claramente el hecho de que lo especial de un determinado tipo de rendimiento económico o lucro, es el de ser derivado de una *fuerza* capital, por así decirlo, y que, concomitantemente, la magnitud del *quantum* (de nuevo, monetario o en términos de cosas materiales o inmateriales) de este tipo de rendimiento que ha de ser denominado como *ganancia*, en el sentido del *profit* de Smith y Ricardo y el *profit du capital* de Say, se obtiene, sencillamente a partir de la multiplicación de una determinada *base capital* por una *tasa* en términos porcentuales; las proposiciones hegelianas que encontramos en

⁷¹³ En efecto, la consideración jurídica sobre la ganancia hegeliana puede resumirse en la siguiente consignación del manuscrito anónimo, enmarcada en el *locus* §80 y que explicita el tercer tipo (“Alienación – *Veräußerung* - de mi producir”): “Yo produzco primero, yo me obligo primero a producir, lo que habrá de ser propiedad de otro, a cambio de lo cual yo obtengo algo a cambio.” (AMS: 78) Sin ninguna lógica económica de por medio, entonces, a nivel jurídico lo que determina que un contrato de intercambio de *actividad teleológica* (trabajo) por *otra cosa* (como las *subsistencias* para el trabajador) sea jurídico, es el hecho de que, primero, el contrato no estipule términos indeterminados *qua* tiempo, y segundo, que no estipule la renuncia del *todo* de lo producido, de una manera tal que el alienador de trabajo no se quedara con algo de lo producido, o recibiera algo a cambio de lo producido; el propio Hegel remite al lector a su parágrafo §67, donde se explicita este tema, que por lo demás es ya materia de exposición clara en el §30 del manuscrito Wannemann, donde se habla de “limitación de la alienación a productos singulares o a un determinado tiempo” (PHRa: 56); sencillamente, el contratante ofertador del “producir” *qua* actividad o cosas producidas al cerrar el contrato *de facto* renuncia al producto de su actividad, sin que pudiera considerarse que se comete injusticia o explotación alguna, en lo jurídico. Cabe añadir que Hegel llegó a esta concepción jurídica *solamente* después de su lectura de Adam Smith, presumiblemente en la búsqueda de una lógica más allá de lo jurídico para la consideración de los contratos y concomitantemente, en la búsqueda de la *esencia* de lo que se intercambia en lo *aparente* de la realidad sensible inmediata. Por lo demás debe concluirse que la *teoría del contrato* hegeliana definitiva solamente se logró hasta la época de Nürnberg, en la medida en que ahí (como ya se exploró previamente) es posible encontrar en la *Gymnasialenzyklopädie* y en la *Pflichtenlehre* una explicitación del intercambio de una cosa por otra totalmente purgada en el *locus* y en la obra completa de términos schellingianos como *Potenzen* y de concepciones abstractas sobre la unidad metafísica, así como de lacanianas concepciones psicológicas como la de la *noche del mundo* ampliamente explorada por Žižek, pero rechazadas o por lo menos ampliamente criticadas de manera dialéctica por Hegel en su concepción antropológica de madurez.

⁷¹⁴ En el sentido de una *función* que a partir de un determinado input numérico rinde un output igualmente numérico, que no está sometido a evaluación subjetiva alguna. Este es sobre todo el método económico ricardiano, pero del cual se pueden encontrar algunos atisbos o esbozos de esto en Smith (sobre todo) y Say.

las fuentes de filosofía del derecho alternativas y que apuntan a ese sentido económico y específico de la ganancia son las siguientes:

Los medios, los cuales el trabajador crea, deben conjuntamente constituir el valor, de aquello que él consume, y además, se debe todavía ganar más, de lo que se consume de manera inmediata. (RPP: 162)

Por lo universal, de que yo tan cara debo dar mi producción, de modo que yo pueda subsistir; de eso depende el valor de la cosa [...] Ganar oro y plata no es una ganancia (*Profit*) para sí. (RMS: 122)

En un empobrecimiento grande encuentra el capitalista (*Kapitalist*) mucha gente que trabaja por un salario pequeño, y por ese medio se aumenta la ganancia (*Gewinn*) del capitalista (*Kapitalist*), y esto tiene de nuevo la consecuencia de que los pequeños capitalistas caen en pobreza. (VRP IV: 610)

A partir de los primeros dos fragmentos provenientes del *locus pretium naturale* (mismo que a efectos de teoría del valor y de teoría del capital se revela como *absolutamente* fundamental en el pensamiento hegeliano) se puede extraer, de nuevo con una licencia hermenéutica anclada en el pensamiento económico clásico, lo siguiente: los productos de la actividad del trabajador deben *por lo menos* (al realizarse la venta de ellos) dar cuenta de los gastos de capital circulante (el salario o los medios de trabajo de consumo rápido, en general, descritos más arriba) y de capital fijo, en la medida en que, estrictamente hablando “lo que se consume de manera inmediata” en la producción abarca estos dos rubros; no obstante, “se debe todavía ganar más” de parte del agente contratador de trabajadores, para que él mismo pueda subsistir (puesto que su ingreso no proviene ni inmediatamente de la tierra, ni reflexivamente a partir de la ejecución de un trabajo concreto o abstracto); de modo que *arriba y por encima* del gasto en trabajo humano y medios para éste, el contratador (o *capitalista* podemos adelantar) debe recibir una determinada *remuneración* (*Profit* en lenguaje técnico), misma que no consiste, propiamente hablando, en oro y plata (o en un *quantum* de moneda o numerario, podríamos generalizar), sino en los medios de subsistencia y satisfacción de necesidades que son obtenibles a cambio de ellos; si se pregunta por el *quantum* discreto de ganancia *ex post*, consiguientemente, no se tendría que hacer más que tomar el numeral *total de ingresos* (recordando que Hegel no hace empleo de los calificadores clásicos

de *bruto* y *neto* a efectos de los ingresos individuales o sociales) del productor en cuestión y restar los gastos de consumo de capital⁷¹⁵ para encontrar el numeral del remanente del “capitalista”; finalmente, el *verbum* germano usado, preferentemente⁷¹⁶, por Hegel para aludir a este *plusvalor*⁷¹⁷, *excedente sobre salarios o consumo necesario de capital*, o *ingreso para la subsistencia del capitalista*, es *Gewinn* (ganancia); el *verbum* anglosajón “profit”, por lo demás, aparece en el manuscrito Griesheim (en un *locus* citado más arriba) en una significación plenamente compatible con la clásica de Smith, Say y Ricardo: “Entre más grande es un capital (*Kapital*), tanto más grandes son las empresas que se pueden ejecutar con ello, y así, con una

⁷¹⁵ En este punto cabe recordar que a partir de Hegel es posible defender el entendido de que dado que los gastos de posición o reposición de capital fijo y circulante son condiciones *inamovibles* para la producción, la determinación última del *quantum* de *ganancia* viene dada por el *quantum* mismo de gastos de salarios; y concomitantemente, el *quantum* de ganancia será mayor o menor en la medida en que lo sea el de salario. Así se entiende perfectamente la tesis hegeliana del aumento de “la ganancia del capitalista” a partir de la implementación de salarios bajos para los trabajadores.

⁷¹⁶ Podríamos considerar, de una manera muy general, que Hegel, por lo menos en el curso de filosofía del derecho de 1819/20 esgrimió una distinción conceptual entre lo que podría llamarse, en espíritu clásico, *ingreso bruto* e *ingreso neto* (a efectos del capitalista en la producción), o en otros términos, *ingreso en general*, e ingreso de corte *rendimiento sobre el capital*: “El círculo de la adquisición (*Erwerb*) se expande con ello [de que se aumenta la productividad por mecanización del trabajo], y así también el círculo de la ganancia (*Gewinn*).” (RPP: 193), “El círculo de mi adquisición (*Erwerb*) se expande [por la mecanización del trabajo], y con ello el círculo de mi ganancia (*Gewinn*).” (RMS: 144) Por lo demás, en el resto del *corpus* político hegeliano, *Erwerb* y *Gewinn* parecen esgrimirse indistintamente en el sentido general de *lucro* a secas (a la par que en *loci* decisivos sobre el rendimiento sobre el capital, Hegel emplea sistémicamente el vocablo *Gewinn*). En el manuscrito anónimo, de hecho, se habla de “*natürlicher Erwerb* (adquisición natural)” y de “*zufälliger Gewinn* (ganancia casual)” (AMS: 172) en términos básicamente de sinonimia, en el sentido general de *lucro* o *adquisición*, de una manera tal que si habláramos de *natürlicher Gewinn* y *zufälliger Erwerb* el sentido de este *locus* hegeliano, que versa sobre la *familia* y la manera de satisfacción de sus necesidades económicas, quedaría intacto.

⁷¹⁷ En la *Filosofía del derecho* (y solamente en esta fuente hegeliana) aparece, efectivamente, un enigmático “*Mehrwerte*” en el contexto de una explicitación jurídica sobre la categoría de *empeñamiento*: “La prenda (*Pfand*) es una cosa específica, la cual empero solamente es mi propiedad de acuerdo al *valor* de mi posesión cedida, o de la propiedad que se me debe a mí; empero de acuerdo a su constitución específica y *plusvalor* (*Mehrwerte*), se queda como propiedad del empeñante.” (VRP II: 320) Efectivamente es menester concluir que este “*plusvalor*” hegeliano, tiene una significación equivalente a “*valor*”, en el sentido de ser una instancia de equiparación de cosas cualitativamente distintas; de modo que, igualmente hay que concluir que no se trata este “*plusvalor*” del “*plusvalor*” del *Das Kapital* de Marx, donde se esgrime la noción de *plusvalor*, inicialmente para resaltar el “*exceso*” sobre los adelantos de la producción que es recibido por el capitalista: “El algodón comprado en 100 libras se vuelve vendido de nuevo en 100 + 10 libras, o 110 libras. La forma plena de este proceso es por ello $G - W - G'$, donde $G' = G + \Delta G$, esto es, igual a la suma de dinero originalmente adelantada más un incremento. A este incremento o al exceso (*Überschuss*) sobre el valor original llamo yo – *plusvalor* (*Mehrwert – surplus value*).” (Marx, 1962: 165) Solamente habría que agregar que este “*plusvalor*” marxiano es derivado de un determinado *plus-trabajo*, o trabajo (*qua* tiempo) no remunerado de parte del capitalista hacia el trabajador.

correspondiente ganancia (*Profit*) menor, el poseedor puede quedarse satisfecho, por lo que de nuevo, el capital se vuelve aumentado.”⁷¹⁸

Por lo que respecta a lo que podríamos denominar como la determinación *ex ante* (o igualmente, no empírica, propiamente) del *quantum* de ganancia, consideramos que el siguiente fragmento proveniente del manuscrito Griesheim explicita de manera única (en el sentido de ser el *único locus* hegeliano que alude clara y abiertamente a cálculos matemáticos sobre la base capital y la tasa de ganancia) la asimilación de Hegel de las reflexiones de Smith, Say y Ricardo sobre el punto:

Quien tiene un capital de 4000 táleros y gana (*gewinnt*) 10%, tiene anualmente 400 táleros de los que puede vivir; quien posee 40000 táleros, gana así 4000 táleros, y puede así disminuir su ganancia (*Gewinn*) hasta 8,6%, y puede así todavía vivir, mientras que el otro no lo puede hacer, puesto que tal vez su subsistencia depende de 100 táleros. (VRP IV: 494)⁷¹⁹

⁷¹⁸ En el manuscrito Wannemann se encuentra igualmente una alusión al vocablo “Profit” en una significación económica, empero no rastreable a la instancia *rendimiento por el capital*: “En el ejercicio del derecho no debe el Estado querer obtener ganancia (*Profit*).” (PHRa: 182). En el manuscrito Hotho, por su parte, se encuentra consignado el vocablo “profitiren” en una significación no claramente económica y rastreable a la instancia *rendimiento por el capital*: “La visión del Estado como contrato trae consigo la posición falsa de que pueblo y gobierno se encuentran opuestos como personas, y de que cada parte quiere obtener ganancias (*profitiren wolle*).” (VRP III: 271). Todo esto apunta a que Hegel, por lo menos hasta 1824/25, no desarrolló un vocablo técnico estricto de uso sistémico y homogéneo en sus argumentaciones jurídicas, económicas y políticas, en lo que atañe a las determinaciones clásicas del ingreso.

⁷¹⁹ La argumentación por lo demás recuerda al fragmento smithiano arriba consignado sobre la determinación del *quantum* de ganancias: la tasa de ganancia de 10% es en ambos casos invocada para efectos meramente expositivos. No se encuentra en ninguna otra fuente hegeliana una reflexión tal sobre la *base capital* y la *tasa de ganancia*. En el mismo manuscrito Griesheim se encuentra una proposición que apunta al hecho de que lo decisivo en el empleo de los stocks, los materiales, la tierra, etc., como *capital*, es el buscar obtener un determinado porcentaje de rendimiento sobre el capital: “En Inglaterra se vuelve el suelo y tierra (*Grund und Boden*) considerado también solamente como un material (*Material*) que debe ser utilizado a la manera de la fábrica; se pugna por mejorar el suelo para ganar (*gewinnen*) todavía más porcentajes.” (VRP IV: 517) Por lo demás cabe apuntar que en las fuentes hegelianas posteriores a 1819/20 aparece *sistémicamente* esta tesis que explora la desproporcionalidad entre los rendimientos de un capital pequeño con respecto a uno grande: “Los poseedores de grandes capitales pueden estar satisfechos con una ganancia (*Gewinn*) más pequeña que aquellos cuyos capitales son menores.” (RPP: 194), “Por ejemplo, quien tiene poco [capital] no gana (*gewinnt*) proporcionalmente tanto, como sería el caso si tuviera mucho.” (RMS: 145), “Aquél adquiere así, por ese medio, un mayor capital, por medio del cual necesita hacer menos ganancia de un singular trabajo.” (AMS: 221), “Tal establecimiento [una fábrica], en lo grande, puede también estar satisfecho con una ganancia (*Gewinn*) pequeña, en lo singular.” (AMS: 222), “Entre más grande es un capital, tanto más grandes son las empresas que se pueden ejecutar con ello, y así, con una correspondiente ganancia (*Profit*) menor, el poseedor puede quedarse satisfecho, por lo que de nuevo, el capital se vuelve aumentado.” (VRP IV: 609). Todos estos *loci* son correspondientes a los §243 y §244 de la *Filosofía del derecho*.

En primer lugar, deseamos llamar la atención sobre el hecho de que solamente Smith y Ricardo dan pie en sus textos centrales (y poseídos por Hegel en determinadas ediciones) a considerar una fórmula lógica tal como la siguiente, de manera clara y explícita, a efectos de obtener el numeral de ganancias sin necesidad de remitirse a procesos productivos, empresariales o económicos en general, de índole empírica⁷²⁰: *quantum de ganancia = base capital x tasa de ganancia*; en ese sentido, la elección de los numerales hegelianos del manuscrito Griesheim (base capital de 4000 y 40000 táleros) puede pensarse como sencillamente *ejemplar*, en un pleno sentido ricardiano, a efectos de ilustrar una determinada lógica de reflexión (40,000 – táleros, libras, francos, etc.- , a fin de cuentas, relativamente a 4,000, se reduce a una sencilla formulación matemática del cuño 10x:x); en segundo lugar, dando por entendido que la elección del numeral de la *base capital*, a

⁷²⁰ Empero, no consideramos irrelevante consignar algunos apuntes *empírico-históricos* sobre las magnitudes 4,000 y 40,000 táleros, en la medida en que pueden dar una determinada idea del entorno económico inglés, francés y prusiano a inicios del siglo XIX; el sueldo – “Besoldung” (Nicolin, 1974: 57) - estipulado para Hegel en Berlín fue de 2,000 táleros anuales a recibir en cuatro exhibiciones (BHH IV: 117), de donde surge la natural e intuitiva pregunta: ¿cuánto *valía* esta suma en numerario hacia 1818, cuando Hegel inició sus actividades profesoras en Berlín? Más allá de ofrecer una respuesta a partir de algunos precios en táleros consignados por Flechsig (BHH IV: 116-120) a partir del presupuesto de Hegel del año 1819 (por ejemplo, 300 táleros para la renta de la vivienda, un táleros para un boleto de teatro, 3 táleros para un disfraz de carnaval – empleado por Hegel en un baile público – y 55 táleros para un reloj de pie), o del monto (hacia 1818) del “salario diario de un artesano bastante bien remunerado” (Mieck, 1992: 148) de 19 *Silbergroschen* (.63 táleros), consideramos que la cuestión más relevante y decisiva (y sobre todo pensando en las fuentes económicas poseídas por Hegel) es aquella que apunta hacia la relación, de nuevo, hacia 1818 entre el táleros prusiano, la libra británica y el franco galo. En primer lugar, a partir del *De L'Angleterre* se puede obtener el testimonio de una relación de intercambiabilidad libra-franco entre 1:16 y 1:25 (en promedio: 1:19.5) hacia 1816 (DAA: 7); en segundo lugar, a partir de una nota al pie del *Traité* tomada de la traducción al alemán de Morstadt es posible establecer una relación (si es el caso que Morstadt, por lo menos medianamente, pensó en términos empíricos de su época y lugar al consignar una magnitud en táleros antes bien que en francos) de 20,000: 8,000 (DNS: 134) para la equivalencia franco-táleros; considerados todos estos elementos en su conjunto obtenemos una relación de equivalencia libra-franco-táleros de 1025.6: 20,000: 8,000, o lo que es lo mismo, de 1: 19.5: 7.8; la relación de proporción 1:7.8 libras frente a táleros es plenamente consistente con el apunte hegeliano del *Reformbillschrift* sobre el hecho de que 80,000 libras constituyen “aproximadamente” hacia 1831 560,000 táleros (TWA XI: 110); finalmente (a partir de información de fuentes ricardianas), para 1819 el precio de la onza de plata fue de .28 libras (WCR V: 402) y el de la onza de oro 4.1 libras (WCR V: 73), de modo que nuestra conclusión final en este punto, en un sentido muy general, reza: Hegel Hacia 1819 pudo haber adquirido con su sueldo de 2,000 táleros anuales (partiendo del apunte sayano de que el precio de los metales es un buen indicador de *valía* monetaria entre distintos territorios en un mismo lugar) 869.6 onzas de plata o 62.5 onzas de oro, en un *mercado ideal* de metales; a partir de la noción ricardiana de que *no existe un estándar absoluto de valor*, ni monetario ni real, nos abstenemos de adelantar una equiparación de estos numerales con situaciones económicas del siglo XXI.

efectos de *lógica de la pseudodistribución*, puede ser *enteramente arbitraria*⁷²¹, cabe todavía lanzar la pregunta por la lógica de la determinación de la *tasa de ganancia*, que en esta explicitación hegeliana es adelantada en los términos porcentuales de 10 y 8.6; en ese sentido el siguiente *locus* del manuscrito Hotho (de nuevo *único* en su tipo) da cuenta de una determinada lógica de la determinación de la tasa de ganancia:

Una empresa (*Gewerbe*) alimenta a su hombre, como otro hombre a su vez es alimentado por su estamento; pero si florece (*blüht*) una empresa de manera particular, así se tornan a ella muchos individuos. Empero, la necesidad (*Bedürfniss*) tiene sus límites, y si tal empresa está atestada (*überfüllt*), así esto no puede ser evaluado (*übersehn*) por los singulares, ellos entran ahí y se arruinan (*gehn zugrunde*). (VRP III: 698)

De una manera sumamente condensada y sintética, consideramos, se encuentra aquí la explicitación hegeliana de lo que nosotros, a partir de la lectura de Smith, Say y Ricardo hemos convenido en denominar como *disminución de la tasa de ganancia causada por la competencia entre capitales*; en efecto, si por el “florece” del fragmento entendemos “obtiene grandes rendimientos”⁷²², entonces es posible considerar que los apuntes hegelianos sobre el tornarse de “muchos individuos a ella”, y los “límites” de integrabilidad de nuevos productores a determinado rubro económico o empresarial (en un sentido totalmente amplio), por los “límites”, igualmente, de la demanda (aquí “necesidad”) de determinada mercancía, dan cuenta de un escenario en el cual una tasa de ganancia relativamente elevada en un rubro económico determinado, tiende a atraer a más productores, lo que resulta en un aumento en la cantidad de productos, lo que, sin un aumento proporcional en la demanda de tales productos, resulta, por la competencia, sencillamente en la disminución tendencial del *precio corriente* hasta el *precio natural*, de manera que si en la disminución concomitante de la tasa de ganancia, determinado productor no puede mantenerse en el mercado, éste se *arruina* y retira del rubro, a fin de cuentas;

⁷²¹ Hasta cierto punto, cabe añadir, en el sentido que la elección (arbitraria) de un numeral *negativo* para la *base capital*, sería, a efectos de la relación *teoría-realidad* inválida de una manera absoluta, a efectos de una teoría del capital. Lo mismo ocurriría con un input de 0 para la *base capital*.

⁷²² Damos por entendido que lo decisivo en estos “grandes rendimientos”, no es la magnitud absoluta *per se* del rendimiento, sino lo que los clásicos denominan como *ingreso neto*, lo que es decisivo; en otras palabras, en el tema del *florecimiento económico*, a partir de Smith, Say, Ricardo y Hegel, ha de entenderse que se trata de una situación en la cual se dan grandes *profits* sobre el capital, lo que, a su vez, permite la *acumulación del capital*.

bajo estos supuestos, este *locus* hegeliano es plenamente compatible con la tesis smithiana de que la “mutua competencia” tiende a reducir la ganancia de los empleadores de stock y con la tesis sayana de que las “ganancias del capital” dependen del número y demanda de “los capitales”; la equiparación con Ricardo es más compleja y difícil, en la medida en que éste, como ya vimos, más allá de considerar a secas, que las tasas de ganancia dependen del número y demanda de los capitales, argumenta tenazmente que la tasa de ganancia depende, *a fin de cuentas*, de la dificultad *relativa* de la producción⁷²³, lo que entronca con la tesis ricardiana de la *tendencia natural a la disminución de la ganancia por el aumento tendencial de la dificultad de producción de subsistencias para los trabajadores*; de manera que nos vemos obligados a lanzar la siguiente cuestión: ¿contempló, asimiló y explicitó Hegel, en alguna fuente, la instancia ricardiana de la *dificultad aumentante de la producción de subsistencias*? El siguiente *locus* del manuscrito anónimo (único en su tipo) es la única instancia textual hegeliana que permite dar una cierta respuesta científica a la cuestión: “Si hay administración de la justicia y libertad civil (*bürgerliche Freiheit*), así se vuelve la nación cada vez más rica, los costos de su producción (*Kosten ihrer Produktion*) se aumentan, y en la falta de consumidores consiste la pobreza de los productores.” (AMS: 224) Consideramos, tajantemente, que sin un cierto ricardianismo en la reflexión, no es posible sostener la tesis de que el *enriquecimiento de una nación* coincide (o puede coincidir) con el *aumento de los costos de producción en general*. De modo que nuestra conclusión sobre este punto reza: Hegel asimiló la visión ricardiana del empleo de tierras relativamente menos productivas y el concomitante aumento del precio de las subsistencias, y el concomitante aumento de los costos de producción en general, empero no integró claramente⁷²⁴ esa idea con la de la disminución de las ganancias (concomitantes a tasas de ganancia disminuidas o disminuyentes) por el *atestarse* de las esferas económicas, misma que asimiló a partir de la lectura de Smith y Say.

⁷²³ De nuevo, si bien Ricardo explicita en su capítulo *Des profits* el tema de la determinación de la tasa de ganancia, tomando en cuenta la dificultad de la producción, a partir de una reflexión de pies a cabeza *agraria*, es posible, incluso en los propios términos del autor (por su tesis definitiva: *hay tierra que no paga renta*), extender su hilo de argumentación a terrenos económicos no-agrarios.

⁷²⁴ Por “claramente” podría sencillamente entenderse “en el mismo *locus*”, en la medida en que la tesis hegeliana “en la falta de consumidores consiste la pobreza de los productores” puede ponerse fácilmente en contacto con el hilo de argumentación del manuscrito Hotho sobre el *atestarse* de las empresas económicas; la argumentación de Hotho proviene del *locus* correspondiente al §237 de la *Filosofía del derecho*, mientras que la del manuscrito anónimo proviene del correspondiente al §245.

Ahora bien, en este punto, por lo demás plenamente concomitante al de la *teoría del interés*, consideramos plenamente pertinente acometer la siguiente cuestión: ¿cuál es la posición encontrable en Hegel en torno al tema del agente receptor de los ingresos de ganancias (*profits*)? O en otras palabras ¿cuál es la posición encontrable en Hegel sobre las instancias *empresario* y *capitalista*? Consideramos que los siguientes fragmentos provenientes del manuscrito Hotho, del Heyse y del Griesheim dan cuenta, plenamente, de la posición hegeliana en torno al debate Say-Smith y Say-Ricardo sobre lo que se podría denominar (para emplear jerga técnica actual) como *función empresarial*:

El producir y el consumir están unidos el uno con el otro. Se diferencia aquí un consumir, el cual es igualmente una contribución al patrimonio universal, de otro que disminuye este patrimonio universal. Es ciertamente una necesidad (*Bedürfniss*) el traer los trabajos (*die Arbeiten*) a compra.

Si compro estos trabajos, así aumento el patrimonio. Pero mi consumir debe estar unido con entrega de mi trabajo.

El mero capitalista (*blosse Capitalist*), entonces, consume solamente disminuyentemente, no aumentantemente, puesto que el no entrega ningún producto de su trabajo. (VRP III: 618)

Se distingue entre un consumo (*Consumtion*) aumentante y uno disminuyente del patrimonio universal. Un capitalista (*Capitalist*) compra a otros el trabajo, y lo que él da a ellos a cambio, es solamente aumento del medio de intercambio, no del patrimonio mismo, puesto que no hay ningún producto del propio trabajo. (HMS: 46)⁷²⁵

⁷²⁵ Naturalmente que cabe lanzar la pregunta, en lo general, sobre la significación de “el trabajo” que se compra, en el sentido de si es equiparable al “trabajo hecho” o al “trabajo por hacer” smithiano. Consideramos que a partir de las reflexiones jurídicas hegelianas exploradas a lo largo de este trabajo puede responderse sencillamente, que tanto la consideración de que lo que compra el capitalista es el derecho a lo producido (“trabajo hecho”) por el trabajador en determinado tiempo – a granel o a destajo -, a partir de una determinada estipulación voluntaria, o al rendimiento en un tiempo limitado del trabajador – sea lo que sea que surja del proceso de trabajo -, o, así, “trabajo por hacer”. Cabe mencionar que el *Allgemeines Landrecht* contempla una significación para *Arbeiten* que apunta más bien hacia el “trabajo hecho” smithiano: “Artesanos y fabricantes, quienes realizan intercambios con los trabajos manufacturados (*verfertigten Arbeiten*) por ellos mismos, no han de ser considerados como comerciantes ” (ALR III: 449). Interesantemente, las reflexiones jurídicas de Hegel detentan un espectro de aplicación mucho más amplio que las escuetas determinaciones de este código civil. Por lo demás, consideramos que si bien, en modo alguno Hegel hace explícita la distinción entre *trabajos hechos-manufacturados-realizados* y *tiempo de trabajo-potencia de trabajo-compromiso jurídico para cumplir con un rendimiento*, o mucho menos la aplica a sus análisis económicos (lo cual, a efectos de pseudodistribución, podría ser, en realidad irrelevante, en el sentido de los clásicos), a fin de cuentas, en

Yo espero, solamente por mi trabajo, medios para mis necesidades (*Bedürfnisse*) y creo en el trabajo medios para las necesidades de los demás. En la economía política (*Staatwirtschaft*) son estas relaciones consideradas de manera precisa, y ciertamente así de que cada cosa que se vuelve disfrutada sea igualmente un medio del crear; esto es, cada cual debe producir tanto como él consume. La alimentación se vuelve consumida, desaparece del patrimonio, pero mantiene la fortaleza, la fuerza de vida, y esta es un medio de otro para producir; lo que el hombre así consume, se vuelve de nuevo productivo.

En la economía política son por ello los meros consumidores, muy mal descritos, los capitalistas (*Kapitalisten*), los abejorros de la sociedad; ellos no son productivos, no crean medios para los otros; tienen estos medios, pero no crean ningunos.” (VRP IV: 499)

¿Cuál es la función económica de estas instancias apuntadas como “mero capitalista”, “Un capitalista”, y “los capitalistas”⁷²⁶ (así como “el capitalista” del manuscrito Griesheim arriba retomado, y que comprando trabajo barato extrae grandes ganancias)? Consideramos que las definiciones en términos de *comprador de trabajo* y de *poseedor de medios para el trabajo* serían acertadas y suficientes a efectos de explicitar el entendido hegeliano de la instancia *capitalista*. Ahora bien, aún bajo esos términos cabe preguntarse por la relación de esta definición

el marco de la sección sobre *derecho abstracto* de la *Filosofía del derecho*, se pueden encontrar pautas reflexivas como para orientarse sobre este tema. Baste solamente consignar que la distinción entre *trabajo* y *fuerza de trabajo* es fundamental en la *Ökonomik* marxiana; Friedrich Engels, en su introducción al texto de Marx *Trabajo asalariado y capital* apunta que de hecho, ha corregido el original marxiano, sobre los *loci* en que se expresaba que el trabajador vendía a cambio de un salario su “trabajo” (*Arbeit*), consignando, en corrección “*fuerza de trabajo* (*Arbeitskraft*)”, y agrega que no se trata de esta corrección de una “pedantería verbal bizantina”, sino de la atención necesaria a “uno de los más importantes puntos de la economía política (*politischen Ökonomie*) entera.” (Engels, 1983: 203)

⁷²⁶ Podemos señalar que además de estos *loci* recién consignados, solamente en otros cuatro aparece una mención directa y explícita a la instancia *capitalista*: uno es el referido (a partir del manuscrito Griesheim y que explicita el entendimiento hegeliano del teorema ricardiano de la relación salario/ganancia; otros dos (RMS: 145) (VRP IV: 627) serán abordados en el siguiente capítulo, en la medida en que versan sobre el proceso de concentración de capital en manos de pocos capitalistas (con la concomitante creación de monopolios económicos aún bajo un contexto de *laissez faire*) y así en torno a los problemas fundamentales (morales e instrumentales, podemos adelantar) de la economía comercial, moderna, de mercado, o capitalista; en el cuarto proveniente de las *Lecciones sobre filosofía de la historia* aparece del siguiente modo: “Con esto hemos concluido la primera época de la historia romana [desde los orígenes hasta la Segunda Guerra Púnica], donde los romanos por los asuntos pequeños de la guerra se convirtieron en los capitalistas (*Kapitalisten*) de la fuerza peculiar, con la cual habrían de aparecer en el teatro del mundo.” (TWA XII: 370). La elección del *verbum* “*Kapitalisten*” aquí, parece obedecer a una intención semántica de equivalencia con “grandes señores”, “dominadores mundiales”, “detentores del poder hegemónico”, o construcciones similares, y así no tener la clara connotación económica clásica que es encontrable en todos los demás *loci* de remisión a la instancia *Kapitalist*.

con las concepciones sayanas y ricardianas sobre el tema (en el entendido de que el *undertaker* smithiano puede ser considerado en términos tanto del *entrepreneur* como del *capitaliste* sayano; entre el *undertaker* smithiano y el *capitaliste* ricardiano igualmente, podría trazarse fácilmente un paralelo teórico); nuestra propuesta definitiva en el tema es la siguiente: Hegel adoptó la posición ricardiana de los *Principes* a efectos de definir la carga semántica del vocablo *capitaliste*, mismo que encontró tanto en la lectura de Say (en el *De L'Angleterre* y en el *Traité*) como de Ricardo⁷²⁷. Desde la perspectiva económica, la alusión a “la ganancia del capitalista” del manuscrito Griesheim da la clave del *tipo de ingreso* que recibe este actor socioeconómico: se trata de la *profit* de Smith y Ricardo en términos de *rendimiento sobre el capital*, en general, y así no de las instancias lucrativas desglosadas por Say (TEP II: 469) en rendimientos sobre el capital (*profits capitaux*) a recibir por un *capitaliste* y rendimientos por los servicios industriales (*profits industriels*) a recibir por un docto, un empresario o un trabajador; concomitantemente se puede señalar que la razón de la obtención de rendimiento *profits* de parte del *capitaliste* esbozada por Hegel es de naturaleza igualmente ricardiana, en la medida en que el *capitaliste* sayano *strictu sensu* no compra trabajo, sino que sencillamente vende el uso de o arrienda un fondo capital, mismo que sería puesto en empleo por un *entrepreneur* director del proceso de producción. Así, la única afinidad encontrable entre el concepto de *Kapitalist* de Hegel y el de *capitaliste* de Say es el hecho de que ambos *poseen* fondos capitales que rinden un determinado ingreso, empero al entrar al tema de la lógica del ingreso por el capital es evidente que Hegel ha seguido a Smith y Ricardo (en el curso de 1824/25) al considerar la fórmula matemática general que consignamos más arriba en términos de base capital y tasa de ganancia.

Ahora bien, si la cuestión se lleva al terreno de la pregunta: ¿no consideró Hegel tal cosa como una *función empresarial* distinta de la *función prestadora de fondos capitales* en la producción? Relevante y sorprendentemente, *solamente* existe una instancia verbal (*Fabrikunternehmer*) en nuestras fuentes hegelianas que apunta a la actividad del *entrepreneur* sayano, en tanto agente concebidor e impulsor de un proceso productivo y concomitantemente contratador de

⁷²⁷ Cabe añadir que los vocablos *capitaliste* y *Kapitalist* se encuentran ausentes en el *Sur le commerce des blés* de Galiani y en el *Über den Wohlstand des brittischen Reichs* de Colquhoun, los otros grandes textos económicos encontrables en el *Katalog* hegeliano. No consideramos relevante, para este trabajo, el análisis de los tomos del *Le producteur* poseídos por Hegel, en la medida en que su esgrimir del vocablo *Kapitalist* se dio desde 1819/20, años antes de la publicación saint-simoniana proveniente de 1825, en la fecha más temprana.

trabajadores; el *locus* de la *Filosofía del derecho y política* donde se encuentra tal instancia reza como sigue:

Las riquezas se acumulan en los propietarios de las fábricas (*Inhabern der Fabriken*). Si se trabaja plenamente para el Estado, así es tal acumulación de riquezas todavía más significativa por los negocios de los proveedores (*Lieferanten*) y de los empresarios de fábrica (*Fabrikunternehmer*). En tanto aquí se acumulan las riquezas, así se vuelve aumentada la posibilidad para la expansión del negocio, por medio de los capitales acumulados. Los poseedores de grandes capitales (*Besitzer grosser Kapitalien*) pueden estar satisfechos con una ganancia más pequeña que aquellos cuyos capitales son menores. Esta es una razón principal de la gran riqueza de los ingleses. (RPP: 194)⁷²⁸

Es menester confesar que el fragmento *per se* no define clara y puntualmente a la instancia “empresarios de fábrica”, sin embargo, por el contexto de argumentación, así como por la manera reflexiva de Hegel en general en materia económica, nos atrevemos a pensar que en la mente de Hegel (o incluso en la del autor del manuscrito – *Nachschrift* – final, en la asimilación de la exposición hegeliana *in cathedra*) detrás de esta argumentación se encontraba el entendido de la relación de sinonimia teórica entre *Inhabern der Fabriken*, *Fabrikunternehmer* y *Besitzer grosser Kapitalien*, lo cual vendría, necesariamente, a derruir la tesis de que el *Fabrikunternehmer* de este único *locus* hegeliano es equiparable al *entrepreneur* sayano, en la medida en que la equiparación entre *Fabrikunternehmer*, *Inhabern der Fabriken* y *Besitzer grosser Kapitalien* apunta más bien al entendido smithiano y ricardiano de que a efectos analíticos, es suficiente considerar que la función *emprendedora* o *capitalista* está dada sobre todo por el pago de salarios

⁷²⁸ En este punto es necesario consignar que, en lo más general, el manuscrito Ringier explicita el mismo hilo argumentativo (en el *locus* 145,56 – 145, 63, que corre *pari passu* con el 193, 29 – 194, 7 de la *Filosofía del derecho y política*) que la *Filosofía del derecho y política*; empero *notoriamente*, todas (con excepción de *Lieferanten*) las instancias verbales que apuntan abiertamente a categorías del *Allgemeines Landrecht* (*Inhaber der Fabriken*, y *Fabrikunternehmer*) se encuentran ausentes en él: “Aquí es donde se acumulan las riquezas. El proveedor (*Lieferant*) en tiempos de guerra acumula muchas riquezas. También el fabrikante (*Fabrikant*). El círculo del hombre de comercio (*Handelmannes*) también se vuelve más grande. Así se acumulan capitales (*sammel sich Kapitalien an*), y por ello puede el hombre de comercio expandir su empresa. Por ejemplo, quien tiene poco [capital] no gana (*gewinnt*) proporcionalmente tanto, como sería el caso si tuviera mucho. Los ingleses, quienes tienen un gran comercio mundial, tienen un gran capital. Ahí se acumula la riqueza.” (RMS: 145) Hemos elegido discutir analíticamente el fragmento de la *Filosofía del derecho y política* porque permite una vinculación más estrecha tanto con estaciones del pensamiento económico hegeliano, como con el pensamiento de los clásicos, como con el contexto biográfico de Hegel.

a trabajadores y por la instancia concomitante de la aplicación de capital (circulante y fijo) para producir, independientemente de la relación jurídica con el capital.

Finalmente consideramos de relevancia última, sobre este tema, el señalar que el *Código civil universal* prusiano, ampliamente estudiado por Hegel a finales del siglo XVIII en Frankfurt⁷²⁹, consigna claramente una definición del *Fabrikunternehmer* en los términos de la *función empresarial* descrita por Say de manera intensiva: “§408. Aquel, que opera una fábrica por su cuenta se llama empresario de fábrica (*Fabrikunternehmer*), y aquellos, quienes trabajan en un establecimiento tal llevan el nombre de fabricantes (*Fabrikanten*).” (ALR III: 440) Es así, en primera instancia, sumamente notorio que Hegel haya adoptado o por lo menos empleado, el vocabulario técnico del Código civil universal⁷³⁰ para la definición de estaciones clave en su *teoría de los estamentos* como *Handwerker*, *Fabrikant*, y *Kaufmann*, y no haya adoptado igualmente el *Fabrikunternehmer* para distinguir a los dos actores participantes en los procesos productivos de fábrica, a saber, el *director* y el *obrero*, por ponerlo en otros términos; sobre la razón de esta omisión (en el sentido en que, desde nuestra perspectiva, el *Stand des Gewerbes* hegeliano, bien podría ser – a la fecha – desglosado en *Handwerkerstand*, *Fabrikunternehmerstand*, *Fabrikantenstand* y *Kaufmannsstand*⁷³¹), consideramos que el mismo

⁷²⁹ “A Hegel le interesó mucho la reforma del derecho civil prusano. Consignó algunas observaciones sobre ello, por ejemplo, sobre el sistema penal.” (Rosenkranz, 1844: 85) Relevantemente en este mismo *locus* el eminente biógrafo de Hegel señala la importancia biográfico-psicológica que tuvo o pudo haber tenido para Hegel el traslado de Bern, una ciudad “de una aristocracia de linaje y patriarcal”, hacia Frankfurt, “una ciudad de la aristocracia financiera mercantil.” (*ibid.*) Notablemente el comentario perdido a los *Grundsätze* de Steuart proviene de este contexto biográfico hegeliano, que coincide con su creciente interés en la situación social, económica y política de Inglaterra; que Steuart y Smith acompañaron a Hegel en su asimilación de tal situación histórica concreta es algo que damos por hecho, con el añadido de que fue finalmente Smith el que dio *par excellence* a Hegel el aparato teórico para captar en el pensamiento la dinámica económica de la Modernidad, explicitada de manera intensiva en la Inglaterra de inicios del siglo XIX..

⁷³⁰ En efecto, además del empleo del vocablo *Fabrikant* como sinónimo teórico de los *verba laborer* y *ouvrier* de los clásicos, y del propio *Fabrikarbeiter* hegeliano del manuscrito Wannemann, nos atrevemos a considerar que la definición del *verbum* “Handwerker” en términos de un *trabajador* ya independiente, ya sujeto a una dinámica de producción de tipo no-fábrica, como la de un gremio, es producto igualmente de una asimilación del vocabulario técnico del *Allgemeines Landrecht*: “§225. Los artesanos (*Handwerker*), quienes como maestros libres (*Freymeister*), o algo similar, han recibido un privilegio particular del Estado, deben obedecer exactamente a las limitaciones por ello contenidas, por la pérdida de sus derechos [gremiales].” (ALR III: 420). Lo mismo vale para el *verbum* “Kaufmann”: “§475. A quien ejerce el comercio (*Handel*) con mercancías o notas de cambio como su negocio principal, se le llama comerciante (*Kaufmann*)” (ALR III:).

⁷³¹ Interesantemente, Gans, en el marco de sus cursos de filosofía del derecho impartidos en Berlín, efectivamente realizó una pequeña *ampliación* de la teoría de los estamentos de Hegel, empero su añadido a la teoría hegeliana incide solamente en la consideración de un estamento (subestamento incluso, nos atrevemos a considerar) adicional al comerciante, que intercambia, no productos frente a dinero, sino sencillamente *dinero frente a dinero* a secas. Así, las divisiones del segundo estamento en Gans, en el curso de 1828/29 son: “Handwerksstand”, “Fabrikantenstand”,

Código civil da la pauta interpretativa: “Los propietarios de fábricas (*Inhaber der Fabriken*), al igual que los apotecarios, han de ser, en lo que respecta a los negocios de intercambios, considerados igual que los comerciantes (*Kaufleuten*).” (ALR III: 480). Posiblemente Hegel, desde Frankfurt dio por entendido que a efectos de significación social, los “propietarios de fábricas”⁷³² estaban en “igual” nivel que los “comerciantes”, a partir de su lectura del *Allgemeines Landrecht*.

Por lo demás, a efectos de análisis económico en lo que respecta a la *pseudodistribución*, consideramos que la distinción sayana entre *entrepreneur* y *capitaliste* es irrelevante⁷³³, y que, en ese sentido, Hegel al seguir al economista político londinense no ha cometido falta lógica alguna en lo que respecta a los elementos de análisis económico que se pueden encontrar en las fuentes de filosofía del derecho, sobre todo en términos de *teoría del valor* y de *teoría del capital*, en la medida en que contemplamos un análisis económico de corte ricardiano siendo el implementado de parte del filósofo de Stuttgart.

En lo que respecta a las consideraciones hegelianas sobre el *interés*, es pertinente declarar, de inicio, que las reflexiones hegelianas sobre el tema se encuentran prácticamente en su totalidad enmarcadas en la *teoría del contrato* de la *Filosofía del derecho*; en efecto, en la sección β del

“Handelsstand” y “höchste Kaufmannsstand (estamento de *Rentiers* bancarios)” (Gans, 1971: 111), mientras que en el de 1832/33 son: “*Handwerkerstand*”, “*Fabrikantenstand*”, “*Handelsstand*”, “*Bankiersstand*” (Gans, 1985: 85)

⁷³² Asumimos, al igual que el autor de la *Filosofía del derecho y política* (o Hegel mismo, posiblemente) que *Inhaber der Fabriken* es un sinónimo de *Fabrikunternehmer*, en la medida que el propio *Allgemeines Landrecht* no especifica lo contrario; asimismo, la justificación de un procedimiento así en todo momento puede remitirse al uso en la propia *Filosofía del derecho y política*.

⁷³³ La consideración sobre la relevancia o irrelevancia de la *función empresarial* a efectos de análisis económico es decisiva tanto en la *Ökonomik* marxiana como en la marginalista o austríaca; desde la perspectiva de la escuela austríaca, la función económica del *entrepreneur* no es irrelevante, en la medida en que entronca con la categoría austríaca esencial de *riesgo*: “Si Adam Smith purgó al pensamiento económico de la misma existencia del empresario (*entrepreneur*), J.B. Say (lo que le dará crédito sempiterno) lo trajo de vuelta [...] El énfasis en el mundo real, antes bien que en el equilibrio de largo plazo casi forzó un regreso al estudio del empresario. Para Say, el empresario, el eje de la economía, toma sobre sus hombros la responsabilidad, la conducta y el riesgo de operar su firma [...]” (Rothbard, 2006b: 25); desde la perspectiva de la *Ökonomik* marxiana, la función económica del *entrepreneur* es irrelevante, en la medida en que queda subsumida bajo los rubros generales de *ganancia*, *interés* y *plusvalor*: “El interés (*Zins*), como lo hemos visto en los capítulos precedentes, aparece originariamente, es originario, y permanece en la realidad como no otra cosa que una parte de las ganancias (*Profits*), esto es, del plusvalor (*Mehrwerts*), el cual emplea el capitalista (*Kapitalist*) en función, ya sea industrial (*Industrieller*) o comercial (*Kaufmann*), en la medida en que él emplea no su propio capital, sino uno prestado; este capitalista debe cubrir la cuenta con el propietario y prestador de este capital. Si él aplica solamente su propio capital, así no tiene lugar tal división de las ganancias.” (Marx, 1964: 383).

artículo 2. (*Vermietung* – Alquiler) del apartado B. (*Tauschvertrag* – Contrato de intercambio) del parágrafo §80 de esta obra y su correspondiente apunte hegeliano, explicitan el núcleo de reflexión teórica e histórica del maestro de Stuttgart sobre el interés:

El *alquiler (locatio conductio)* es la alienación del *empleo temporal* de una propiedad frente a un *interés de renta (Mietzins)* [lo que puede ser bien de una cosa específica] bien de una *cosa universal*, de modo que el prestador, solamente permanece como propietario de ésta, o de lo que es lo mismo, del *valor*, - *Préstamo [Anleihe]* (mutuum, aquello también *commodatum* con un interés de renta; - la constitución empírica ulterior de la cosa, de si se trata de un bastón, aparatos, casa, etc., *res fungibilis* o *non fungibilis* implica -como en el prestar como regalar Núm. 2, otras determinaciones particulares, que, sin embargo no son importantes.) (VRP II: 318)⁷³⁴

ββ) solamente del *valor* – como determinado de manera *específica*, por ejemplo, también grano, papas, solamente propietario del valor, - y también de la cualidad específica, pero no de la singularidad empírica – en sí *usura (Wucher)*, interés del *dinero*, puesto que de otro modo como tal no es empleable, no como capital (*Kapital*); hoy en día es de otro modo, empero de nuevo grano, cebada; tipo también del valor, el que el uso (*Benutzung*) también tenga valor – esto es lo universal del contrato de intercambio- vendiendo el uso. (VRP II, 319)⁷³⁵

A partir de este desarrollo teórico es posible inferir lo siguiente: el interés, o más precisamente expresado, el interés del dinero (si bien Hegel contempla que, en lo general, se trata sobre todo de *valor* lo que se da y se recibe, de modo que, en principio, lo que se da a cambio de un interés,

⁷³⁴ Hegel agregó a mano en su ejemplar el siguiente apunte sobre el “importantes (*wichtig*)” de este pasaje: “esto es, no importantes para la determinación universal.” (VRP II: 318).

⁷³⁵ Iltting ubica esta nota en el curso de 1824/25. En efecto, el apunte sobre el uso de dinero como capital solamente aparece en el manuscrito Griesheim, así como la explicitación histórica de esta instancia “El interés del dinero (*Zins vom Gelde*) fue considerado en la era cristiana pasada, como un crimen, como usura (*Wucher*); esto fue necesario, puesto que en aquellos tiempos no se podía usar el dinero como capital (*Kapital*), yo no podía en el prestar, renunciar a un uso, sino que ponía solamente un remedio momentáneo a la premura de otro, y sacaba ventaja de esto para mí, en tanto que yo tomaba intereses. Ahora es el dinero un capital que puede ser usado; por eso debo ser indemnizado por el otro, en tanto que yo le dejo a él el uso del dinero.” (VRP IV: 262) Así, lo que caracteriza al interés moderno, o a la “usura” moderna, es el hecho de que el dinero prestado a otro, no solamente puede servir para aliviar una premura momentánea, sino para fungir como capital en una empresa económica. De ahí que Hegel legitima ampliamente la instancia “interés del dinero”, si bien no de la manera explícita de Smith y hasta entusiasta de Say.

puede ser cualquier cosa, al igual que lo que se recibe⁷³⁶) consiste en una determinada retribución (legítima, puesto que se vende el “uso” de una cosa) que recibe el alienador temporal de una cosa; en la Modernidad (“hoy en día”) el dinero es empleable como capital (y así, como factor de producción), lo que no era el caso en otras épocas de la Historia Universal. Naturalmente que en este hilo reflexivo, esencialmente *jurídico*, no se alude, en ningún momento a una determinación *económica* o a una relación explícita con el fenómeno de la producción en general, o sobre todo, en lo específico, a una relación explícita con la categoría económica de *ganancia*, a la cual los clásicos, *en todo momento*, anclaron sus reflexiones sobre el interés. Esto resulta, naturalmente, en que en las reflexiones sobre el interés hegelianas, esté, del todo ausente, un apunte sobre la lógica de la determinación de la tasa de interés⁷³⁷; de modo que se puede considerar que la concepción hegeliana del interés sobre el dinero o sobre el capital⁷³⁸, en lo analítico, llegó a su máxima altura teórica hacia 1810, en la medida en que, si bien sin emplear los vocablos *Mietzins*, *Zins*, *Geldzins* o *Interesse* (los que aparecen en las fuentes políticas para explicitar el fenómeno del interés sobre el dinero o el capital⁷³⁹), se define a la instancia “Renta (*Miete*)” en la *Pflichtenlehre* en los siguientes términos, plenamente compatibles con los de la *Filosofía del derecho* sobre el “Alquiler”: “La renta consiste en ello, de que yo a alguien cedo mi posesión o el empleo de mi propiedad, empero me reservo a mí mismo la propiedad misma. Por ello puede ser el caso, de que a quien yo le he prestado algo, a mí me deba regresar la misma cosa, o de que yo

⁷³⁶ Cabe señalar, aún a riesgo de ser reiterativos, que lo decisivo en la definición hegeliana de los tipos de alquiler es el hecho de que lo que se reciba a cambio del alquiler sea la *misma* cosa alquilada, o que se reciba *otra* cosa a cambio de la inicialmente alquilada.

⁷³⁷ Relevantemente, el único *locus* que hemos encontrado en nuestras fuentes, que consigna y emplea teóricamente el vocablo germano *Zinsfuss* (tasa de interés) es el siguiente de las *Lecciones sobre filosofía de la historia universal*: “Si la tasa de interés (*Zinsfuss*) para un guerrero podría ser tres por ciento, para un Waischja [un miembro del “estamento de la empresa” hindú] cuatro por ciento, para un Schudra [un sirviente] cinco por ciento; y así para un Brahmán nunca podría superar la altura de dos por ciento.” (TWA XII: 191).

⁷³⁸ En la Modernidad, a partir de las reflexiones hegelianas habría que considerar que hablar de interés del dinero e interés del capital son instancias equivalentes; el siguiente fragmento del manuscrito Wannemann nos orienta en ese sentido: “Si al prestador se le da una prenda, así conserva el prestador el valor del capital (*Wert des Kapitals*) en las manos.” (PHRa: 63).

⁷³⁹ Cabe señalar que a partir del manuscrito Hotho se puede establecer, tanto una distinción teórica entre el alquilar una cosa singular específica, y el alquilar una cosa universal como el dinero, como un vocablo específico para cada una de estas instancias: “Si le cedo a otro una cosa específica, así es esto la renta propiamente (*eigentliche Miete*), frente a lo cual yo recibo un interés de renta (*Miethzins*). Si le cedo al otro una cosa universal, así dinero, y obtengo por el empleo un interés por el dinero (*Interesse*), un interés (*Zins*), así es esto un segundo tipo, la renta (*Miete*). Estas son todas enteramente sencillas determinaciones.” (VRP III: 278) Así, se podría pensar que *Interesse* y *Zins* han de aludir al fenómeno del interés sobre el dinero o el capital, y *Mietzins* al fenómeno de prestar y recibir la misma cosa a cambio de un Δ (plus) determinado. Por lo demás el *coniunctum verborum* “Interessen ausgeliehenen Kapitalien (interés sobre capitales prestados)” aparece, de manera única, en el manuscrito Wannemann (PHRa: 182).

me he reservado el derecho a mi propiedad hacia una cosa del mismo tipo o del mismo valor.” (TWA IV: 241)⁷⁴⁰

Cabe solamente agregar, en un sentido historicista, que el interés del dinero o el capital, que de alguna manera tiene una cierta afinidad estructural con categorías feudales como *laudemium* y *Benefiz*⁷⁴¹, es una instancia que en su surgimiento histórico es tanto testimonio de nuevas dinámicas socioeconómicas en marcha hacia la disolución de la Edad Media, como una categoría plenamente *ética*, por el hecho de convivir con y coadyuvar al funcionamiento del *sistema de las necesidades*:

Es más recto que el que tiene dinero, compre, si bien eso sea para necesidades superfluas, en lugar de regalarlo a holgazanes y mendigos; pues así lo da a una cantidad igual de hombres, y la condición es, por lo menos, que ellos hayan trabajado activamente. La industria, las empresas se han vuelto ahora éticas (*sittlich*), y los impedimentos que del lado de la Iglesia fueron puestos, han desaparecido. La Iglesia igualmente declaró como un pecado, el prestar dinero contra intereses (*Interessen*); la necesidad de la cosa, empero, llevó precisamente a lo contrario. Los lombardos (por ello también la expresión francesa *lombard* para casa de préstamos) y particularmente los Medici han adelantado dinero a los soberanos en toda Europa. (TWA II: 503)

Hegel, así, reconoció y hasta aplaudió el funcionamiento de la categoría *interés del dinero o el capital*, en la Modernidad y atendió plenamente al hecho de que, concomitantemente, el *comercio financiero*, por así decirlo, había adquirido gran relevancia en la Era Moderna: “así el comercio

⁷⁴⁰ Cabe, en sentido crítico, agregar que en este fragmento (y por lo demás en el §80 de la *Filosofía del derecho*, no queda claro que el prestador ha de recibir un reintegro del valor de su cosa prestada *más un plus* (Δ), que se determinaría a partir del cálculo de una base (monetaria o de cualquier índole) por una determinada *tasa*; pero la noción misma de contrato da la clave para considerar que en la concepción hegeliana del interés se encuentra implícita la consideración del Δ concomitante al acto de fijar un contrato de intercambio de tipo *alquiler*: si un agente A prestada a B una cantidad de dinero X, y solamente obtuviera, después de determinado tiempo, la misma cantidad X, entonces no se trataría de un tipo de *contrato de intercambio*, sino de un *contrato de regalo*: “*Contrato de regalo (Schenkungsvertrag): [...] 2. El prestar de una cosa, como regalo de una parte o del goce limitado y empleo de la misma; el prestador permanece en esto como propietario de la cosa (mutuum y commodatum sin intereses – Zinsen).*” (VRP II: 318)

⁷⁴¹ Por la razón analítica del Δ , que en la Era Feudal tomaba la forma de “rendimientos y obligaciones indeterminados” por la confusión provocada por la distinción teórica ilegítima entre *dominium directum* y *dominium utile*; En la *Filosofía del derecho* se apunta al respecto: “Pero las relaciones del dominio directi y del dominio utilis, el contrato *enfiteútico* y las ulteriores relaciones de bienes feudales con sus intereses de herencia y otros, de los tributos, *laudemium*, etc., en sus determinaciones variadas; cuando tales cargas son insolubles contienen, por un lado la distinción de arriba, pero por otro no, justo en la medida en que con el dominio utili hay atadas cargas, por lo que el *dominium directum* igualmente se vuelve un *dominium utile*.” (VRP II: 258)

de dinero (*Geldhandel*), los bancos, han adquirido esta gran importancia [por su relación con la política y las relaciones internacionales].” (VRP IV: 520). Finalmente, el empleo de parte del filósofo alemán, del vocablo *Zins* (y los otros) y no del vocablo *Wucher*⁷⁴² para aludir al fenómeno del préstamo de cosas por un Δ , si bien no redundaría en una abierta *defensa de la usura a la Say*, por lo menos sí da cuenta de una determinada traslación semántica⁷⁴³ acompañante de una decisiva transición socioeconómica, y de un juicio, por lo menos no negativo⁷⁴⁴ (en inspiración moral) hacia el funcionamiento de esta instancia.

En lo tocante a la *renta*, consideramos que, de nuevo, el *modus* de reflexión hegeliano es esencialmente *jurídico*, y en esa medida, la categoría de la renta, en Hegel, puede ubicarse como estructuralmente afín con la del *interés*, en la medida en que ambas partes parten de la instancia

⁷⁴² Como sumamente relevante consideramos la siguiente nota consignada por el traductor Morstadt al inicio del capítulo VIII del libro II del *Traité*: “Ésta es [fruto o ganancia], después de un *ennoblecimiento*, la significación fundamental de la usura (*Wucher*). *Usurar* (*Wuchern*) significa tanto como aumentar o llevar frutos; y *usurero* (*Wucherer*) fue sinónimo con autor (*Urheber*) o creador (*Erzeuger*): por ejemplo, por ello se le llama al diablo en el libro *Belial* de 1472, el usurero de todo mal (*Wucherer aller Bosheit*). La palabra francesa *usure* (*Gebrauchs-Miethe*) ha experimentado el mismo destino de odiosidad que nuestro *Wucher*, y al igual que esta palabra ha sido remplazada por dos otra de valor desigual, a saber, por *intérêt* (*Vortheil*) y *rente* (*Rente, Zins*).” (Morstadt *apud* DNS: 123) Consideramos que Hegel, en su plena madurez filosófica en general, y en particular en materia jurídica y económica, se sumó a este nuevo uso verbal y renunció al vocablo *Wucher* para optar por el más adecuado *Zins*, a efectos de abordar el tema del Δ en lo que respecta a los contratos de intercambio. En las fuentes políticas de madurez, por lo demás, no aparece el vocablo *Wucher* en torno al tema jurídico-económico de los intercambios con Δ , ni en materia de lógica económica ni en materia de consideración de una situación socioeconómica *moderna*.

⁷⁴³ El propio Say aplaude ampliamente el hecho de que se abandonara en francés el vocablo *usure* a favor de otras construcciones verbales, como *intérêt de l'argent*: “Mas esta palabra [*usure*] se ha vuelto odiosa; no revela más que la idea de un interés ilegal, exorbitante, y se le ha sustituido por otra más honesta y menos expresiva, según la costumbre.” (TEP II: 105).

⁷⁴⁴ Consideramos como *atípico* el aforismo 74 (en el listado editado por Hoffmeister) del Hegel de la época de Jena en relación con el núcleo de pensamiento económico de las fuentes políticas de madurez, por el hecho tanto de emplear el vocablo *Wucher* como por esgrimir una concepción económica radicalmente opuesta a la de Smith, Say y Ricardo, a quienes Hegel, por lo demás en materia de análisis económico, sigue con puntualidad: “Necesidad de las leyes contra la *usura* (*Wucher*). Puesto que el singular no conoce las oportunidades y a los individuos, de quienes se puede tener dinero, aparece éste como más escaso de lo que es. El Estado, por el contrario, debe tener este conocimiento de la escasez o cantidad del dinero. Su tasa (*Taxe*) de los intereses (*Zinsen*) suple la consecuencia, que se seguiría de aquella desventaja: la opinión de mayor escasez y por ello surgimiento de intereses más altos. Además, como es el caso con el precio del grano, cada rumor de guerra y paz, granizo, etc., tiene influencia, así aparecería el mismo oscilar con el dinero. Esta inconstancia es la que aumenta el precio, pues la esperanza de vender más caro, o por lo menos no más barato, es más fuerte que el miedo de lo contrario, y lo otro efectúa más fuertemente el restringirse que ésta el repuntar. Por ello *tasas* al pan, a la carne, etc., necesarias.” (Hoffmeister, 1936: 373) En efecto, que la *cantidad de dinero* sea determinante de la *tasa de interés*, es algo que Say niega rotundamente y que es incompatible con la posición smithana de vinculación estrecha entre la *tasa de ganancia* y la *tasa de interés*; consignamos aquí el aforismo a efectos expositivos, para retomarlo en el siguiente capítulo en el marco de la crítica de Hegel al funcionamiento general del capitalismo.

“vendo el uso” que es caracterizada en las notas hegelianas al §80 de la *Filosofía del derecho* como lo nuclear del “contrato de intercambio” que no es un *contrato de regalo*. En efecto, el hecho de que aquello cuyo uso se vende sea un “bastón”, “aparatos”, una “casa”, un stock de dinero, un campo, o lo que sea, parece ser considerado por el autor de la *Filosofía del derecho* como irrelevante (a efectos de la teoría filosófico-jurídica de los contratos) y, concomitantemente ser remitido a la instancia “determinaciones particulares” que rebasarían el marco estructural de reflexión sobre la propiedad, los contratos y el crimen, que son la materia de reflexión del apartado de *Derecho abstracto* de tal texto hegeliano. En este sentido jurídico cabe solamente agregar que propiamente hablando, a partir de las distinciones teóricas del §80 entre el *alquiler* de una “cosa específica” y una “cosa universal” y las definiciones concomitantes del manuscrito Hotho entre la “renta propiamente” y un “segundo tipo” de renta (lo que lleva a caracterizar al ingreso por la venta del uso de una cosa específica en términos de *Miethzins* y al ingreso por la venta del uso de una cosa universal en términos de *Interesse* y *Zins*), a la instancia socioeconómica de vender el uso de un pedazo de tierra, de una determinada “base fundamental permanente (*bleibenden Grundlage*)” (VRP IV: 216) encarnada en una determinada cantidad de suelo, habría que denominarla como *Miethzins* (interés de renta).

Ahora bien, con respecto a la *lógica* de determinación de los ingresos por la venta del uso de una cosa específica como lo es un pedazo de suelo, cabe decir que *strictu sensu* no hay en Hegel apunte alguno sobre la *lógica de la renta*, en el sentido de la noción de *pseudodistribución* de Cannan. Consideramos, empero, pertinente consignar el siguiente hilo de reflexión único en su tipo, proveniente del manuscrito Ringier, y que da cuenta, de una manera sumamente condensada y hasta fragmentaria, sobre ciertas maneras de determinación de rendimientos por alquiler de tierra:

El señor del diezmo (*Zehnherr*) [señor feudal en general, se podría considerar] ha de recibir un determinado diezmo (*Zehnten*), el cual surge a partir de un cierto lugar del cultivo. A menudo está incluso prohibido, el cambiar el cultivo de manera arbitraria, ahí donde el señor del diezmo pudiera perder. Si yo aumento el rendimiento (*Ertrag*) del suelo, así debo pagar más, de lo que le debo al señor, porque yo tengo muchos costos para este cultivo. En Inglaterra se ha intentado el quitarle el diezmo a la espiritualidad. Solamente que los arrendatarios (*Pächter*) se han defendido frente a eso, porque ellos están en un acuerdo con la espiritualidad, de acuerdo al cual ellos han de dar menos, esto

es, algo determinado; y así pueden ellos mejorar los rendimientos en el campo, y no necesitaron dar más que de otro modo. Ya es llamativo para la razón, el determinar algo por tiempo eterno. Vimos esto también como un progreso de la sociedad, el que se ha abolido mucho de este tipo. (RMS: 28)⁷⁴⁵

El fragmento llama a un desglose analítico puntual (a partir de funciones matemáticas específicas), mismo que rebasaría el marco de los intereses de este trabajo; baste solamente consignar, que es posible considerar un determinado contenido analítico en sentido económico *plenamente significativo* en este fragmento, que apunta a lo siguiente: la vigencia de un diezmo, como carga tributaria general, implica el ceder una determinada *proporción* del rendimiento final, a una instancia ajena al proceso productor (como lo es un señor feudal o un terrateniente en la Modernidad en lo que respecta a lo económico) y que participa del rendimiento por la sencilla razón jurídica de que es un *propietario* pleno del *suelo en uso*; la determinación de la proporción, a la manera de una tasa porcentual, desde una perspectiva histórica, en lo que atañe al Feudalismo, obedece a razones institucionales (como el fijar el diezmo o tributo general en 10 por ciento o 20 por ciento, etc., con respecto al rendimiento final); no obstante, es posible establecer escenarios de reflexión con un contenido no solamente jurídico sino un contenido económico (en el sentido analítico del análisis de obtención de rendimientos independientemente de componentes psicológicos, morales, sociales, religiosos, etc.), a partir de la instancia de consideración *patencia de diezmo* frente a *ausencia de diezmo* y la concomitante posibilidad ya de establecer contratos de renta de la tierra de manera discrecional entre agentes económicos, ya de seguir en su *operación pura* las fuerzas que determinan los *quanta* de renta para los propietarios de la tierra. En efecto, el fragmento del manuscrito Ringier recién citado es posible

⁷⁴⁵ El *locus* correspondiente, en la *Filosofía del derecho y política* reza: “En los diezmos (*Zehnten*) hay a menudo, para los obligados al pago de diezmo, una obligación de solicitar la aprobación de los señores del diezmo (*Zehntherrn*), si el cultivo anterior ha de ser cambiado. Es iluminador, que esta determinación igualmente es una muy limitante, y que es insoportable en relación con la libertad de la propiedad y de la industria. Tiene en sí misma algo contra la representación corriente, el que se quiera determinar en cosas exteriores y sensibles algo por tiempos eternos. Vemos esto también en el progreso de la sociedad; así como el pensamiento se desarrolla, uno ya no se tranquiliza (*beruhigt*) con determinaciones de este tipo.” (RPP: 77) De nuevo, sorprendentemente, en lo general hay una concordancia semántica entre ambas fuentes hegelianas, no obstante, el detalle de la lógica de la renta comparativa entre obligados al diezmo y no-obligados al diezmo patente en el manuscrito Ringier, se encuentra del todo ausente en la *Filosofía del derecho y política*, que se limita a resaltar intensivamente el elemento anti-jurídico que está en operación en la instancia *diezmos* en la Modernidad.

inferir lo siguiente, en ese sentido: cuando el arrendatario debe entregar un diezmo, *prefijado* institucionalmente, al arrendador, la proporción *en cualquier cantidad de rendimiento* permanece *igual* (en un rendimiento de x , o de $2x$, por ejemplo); por otro lado, si el *quantum de renta de la tierra* (ya sea que se tome el *Zehnte* feudal, el *Miethzins* hegeliano o el *Grundrente*⁷⁴⁶ de los clásicos) no es prefijado de manera discrecional por instancias institucionales⁷⁴⁷, entonces, a partir de los clásicos de la economía política estudiados por Hegel es posible seguir dos escenarios: el smithiano-sayano redundante en la tesis de la tendencia natural a que la renta de la tierra *sea lo más alta posible*, en la medida en que los poseedores-ofertadores de lotes de suelo ejercen un tipo de *monopolio* frente a los demandadores, en la medida en que su *agente de producción* (la tierra, o la naturaleza, en general) está limitado irremediabilmente de manera física-topológica-geográfica en lo que respecta a la ofertabilidad; el segundo escenario es el

⁷⁴⁶ Con respecto a los vocablos empleados por Hegel más allá de su *Miethzins*, para indicar el hecho de un determinado pago por el *uso de la tierra* podemos apuntar lo siguiente: en el manuscrito Griesheim, en el marco de una reflexión sobre la representatividad política y la concomitante lógica de la participación legislativa, Hegel declara: “En Inglaterra son 18 libras las cuales debe tener un miembro del parlamento como renta (*Rente*); es una suma pequeña, pero esto es indiferente, puesto que es siempre un formalismo vacío.” (VRP IV: 719); en el *Reformbillschrift*, en el marco de una reflexión crítica sobre la apuesta de reforma electoral en Inglaterra de 1830, Hegel declara: “El Bill (*Bill* – propuesta legislativa) es en el acto una mezcla de los antiguos privilegios y del principio universal de la igual legitimación de todos los ciudadanos – con la limitación exterior de una renta de la tierra (*Grundrente*) de 10 libras – para el poder de voto sobre aquellos, que han de representarlos.” (TWA XI: 109); en el extracto hegeliano 52 (en el listado de Petry) del *Morning Chronicle* se lee: “En Inglaterra ha aumentado tres veces el precio del grano y de los arrendamientos (*Pachtungen*) de las tierras, desde hace 50 años; y el precio del salario (*Tagelohns*) para el trabajo de campo ha permanecido como el mismo (8 shilling).” (Petry, 1976: 71) Petry mismo remite al lector al número 18,236 del *Morning Chronicle*, a efectos de rastrear la fuente de estudio de Hegel para la consignación de este extracto, donde se lee: “In 1732, the price of agricultural labour was settled by the Magistrates at 6s. per week, and wheat was then 2s. 9d. per bushel. In 1825, the price of labour was 9s per week, and wheat was 9s, per bushel; therefore each labourer obtained the value of one bushel of what less for his week’s labour, in 1825, than he received in 1732. There are five millions of labourers in the Unites Kingdom, and a bushel of wheat is now worth 1s.” (MCRa: 3) De modo que nuestra conclusión sobre este punto reza: Hegel empleó los vocablos germanos *Rente*, *Pachtung* y *Grundrente* para aludir a lo que los clásicos de la economía política denominaron como *rent*, *revenu foncier* y *fermage*; el número 18, 236, por lo demás, habla sobre “the price of labour”, pero no consigna algún vocablo para aludir a la *renta de la tierra*, de modo que, de momento (hasta que se encuentre algún fragmento relevante del *Morning Chronicle*, el *Edinburgh Review* o el *Quarterly Review*), no podemos trazar una vinculación directa entre una fuente impresa inglesa y la traducción hegeliana del *Pachtung* del extracto consignado por Petry.

⁷⁴⁷ Relevantemente, a partir del *magnum opus* smithiano, y su concepto de *libertad natural* y *sistema de libertad natural*, es posible considerar que toda determinación institucional de instancias económicas con la *renta* en este caso, en la medida de ir a contracorriente de lo natural – aquí a la manera del funcionamiento del principio antropológico de búsqueda de mejorar la propia condición – no pueden sino resultar perniciosas a una sociedad, en la medida en que impiden el proceso natural de acumulación de las riquezas de manera constante y progresiva. Say y Ricardo con sus propios aparatos analíticos llegaron a una conclusión plenamente afín, y como se verá en el siguiente capítulo, de manera más aguda el segundo que el primero.

ricardiano, en el cual “La renta es la diferencia del producto obtenido por medio de un capital y un trabajo iguales sobre una misma tierra, o sobre cantidades diferentes de tierras”, de manera que, a fin de cuentas, en la lógica de la renta ricardiana, el *quantum* final de renta de la tierra es determinado por la *productividad relativa* de distintas tierras (o distintas aplicaciones de capital y trabajo sobre una misma tierra). A efectos de la relación entre estos dos derroteros de reflexión en materia de *teoría de la renta* con el núcleo de pensamiento económico del fragmento del manuscrito recién citado, nuestra conclusión definitiva reza: el *quantum* de *Miethzins* (la categoría hegeliana invocada para definir el arrendamiento de una “cosa específica” como un lote de tierra) es menor en una determinación institucional, como el *diezmo*, que en el caso de una determinación económica, como el *libre* encuentro contradictorio entre ofertantes y demandantes de una cosa (como lo es la tierra igualmente); la razón de esto, *de ninguna manera* explicitada de manera analítica por Hegel puede reconstruirse del siguiente modo: o bien la cualidad singular (pensando en términos de rendimiento final de producción, con respecto a inversión de capital y trabajo) de las tierras X, Y y Z, conlleva naturalmente a que se estipulen *quanta* distintos A, B y C de renta de la tierra, *dependiendo de* la rentabilidad de éstas (siendo la renta elevada, ahí donde el rendimiento final de la producción es elevado en términos netos – esto es, tomando en cuenta el *surplus* que es logrado al restar a los ingresos finales los gastos de capital fijo y circulante); o bien los *quanta* de renta A, B y C son determinados, de inicio y principio, por la *productividad relativa* de las tierras, en lo que respecta a rendimientos por unidad de inversión de capital y trabajo, de un modo que lleva a concluir, en lo más general, que, tendencialmente, la tierra más productiva pagará una renta elevada, mientras que la tierra menos productiva *no pagará renta* alguna; de manera que bajo uno y otro de estos escenarios, en todo momento, el *quantum* final de renta quedaría preso de ajustes *ya voluntarios ya naturales* (es decir, en el espíritu de los clásicos: independientes de toda sanción institucional), que en todo momento determinarían tasas de renta *distintas* de un arbitrariamente fijado diezmo (mismo que Hegel en su análisis histórico, determina que tendía a estar *por debajo* de las tasas naturales – en cuanto a proporción del ingreso final -).

Cabe añadir que en la lógica económica clásica, estos elementos analíticos llevarían a concluir que un marco institucional general de corte *laissez faire*, habría una mayor ofertabilidad de tierras, ahí donde los propietarios de tierra fueran *libres* de determinar las tasas de renta de sus tierras respectivas, que ahí donde instancias institucionales (como soberano, Iglesia,

espiritualidad, policía, etc.) determinan tasas (como el diezmo) prefijadas de antemano, por la sencilla razón del principio antropológico clásico del *deseo de mejora de la propia condición* que llevaría a agudizar la ambición de ingreso de los terratenientes y los arrendatarios y así a aplicar capital fijo y circulante donde sea que se pueda obtener un *surplus* a partir de la producción; notoriamente Hegel no hace mención ninguna de esta lógica económica, y en el manuscrito Ringier y la *Filosofía del derecho y política* se consigna *solamente* un corolario filosófico jurídico planteado sobre en todo en términos de filosofía de la historia que reza en paráfrasis: *es un progreso en la historia de la libertad el hecho de que no se fijen tasas de renta de manera arbitraria para “la eternidad”, sino que éstas sean fijadas, en todo momento, a partir de la elección discrecional de los propietarios y los arrendatarios* (“Vimos esto también como un progreso de la sociedad, el que se ha abolido mucho de este tipo” en la consignación de Ringier”).

Por lo demás, podemos concluir que, a fin de cuentas (a partir del hilo de reflexión sobre la renta explicitado en las fuentes provenientes del curso de filosofía del derecho de 1819/20), Hegel asimiló la noción clásica del debate contradictorio entre terratenientes y arrendatarios a efectos de fijación de tasas de renta, así como la lógica general de funcionamiento de la producción de cualquier rubro económico, y así del agrario, en el cual se encuentran comprometidos los siguientes actores económicos: *Grundeigentümer* (terrateniente) y *Pächter* (arrendatario), y, concomitantemente, a partir del apunte hegeliano de la *transición del primer estamento al segundo* en la Modernidad, *Fabrikanten* (fabricantes, trabajadores) y *Fabrikunternehmer* (empresarios de fábrica). Sobre la legitimidad o viabilidad operativa de esta instancia de ingreso, el apunte único en su tipo, del manuscrito Homeyer y citado en el capítulo anterior que reza: “Quien vive solamente de sus rentas (*Renten*), es solamente un punto inútil de paso del patrimonio; un punto del cual siempre podría prescindirse.” ofrece la única instancia crítica (bajo el supuesto de que el *Renten* de esta fuente es sinónimo analítico del *Grundrente* de la economía política clásica) de la renta de la tierra que es encontrable en las fuentes políticas hegelianas, y su contenido teórico es remitible a y compatible con las premisas smithianas (“los terratenientes, como todo otro hombre, gustan de cosechar, ahí donde nunca han sembrado”) y ricardianas (“El interés del propietario terrateniente es siempre opuesto a aquél del consumidor y del fabricante de manufactura”) críticas hacia la recepción de ingresos de los terratenientes. Por lo demás Hegel, al

igual que los clásicos, acepta el funcionamiento de la categoría jurídico-económica de la renta de la tierra, sin ofrecer derrotero de reflexión alternativo o “revolucionario” sobre el punto.

En lo que concierne a la *distribución* propiamente hablando en el sentido de Cannan, podemos considerar que los temas clásicos de la *división de la sociedad en clases* de acuerdo a una pauta determinada por el *tipo de ingreso* recibido, del abordaje de la cuestión de qué clase social recibe la mayor o menor parte de lo producido anualmente (o lo que se obtiene a cambio de él) y el específicamente *ricardiano* de la consideración de que el *progreso de la civilización* (en términos de *aumento de población* y de *acumulación de capital*) implica *natural e irremediabilmente* (bajo el supuesto de que hay un límite a la productividad agraria, o a la productividad de los terrenos o a la extensión de éstos⁷⁴⁸) la patencia de *rendimientos agrarios decrecientes*, se encuentran *del todo* ausentes en *todas* las fuentes estudiadas en nuestro trabajo, en lo que respecta a lo que podría denominarse como *distribución en la Modernidad*; en efecto, *strictu sensu* no hay reflexión alguna en Hegel que apunte ya a la consideración de los salarios, las ganancias y las rentas en una dimensión *agregada*, ya a determinada *lógica poblacional* (en el sentido de proporción de individuos que pertenecen a cada clase social) que permitiera evaluar *qué tanto* recibe *qué clase* de lo que se produce anualmente en un territorio dado.

No obstante, así como fue el caso en materia de *renta*, en que pudimos, empleando un *locus* textual “único en su tipo” (el locus sobre los *Zehntherrren* del manuscrito Ringier y la *Filosofía del derecho y política*), en el caso de la *distribución* consideramos que en un *locus* de la filosofía de la historia hegeliana (patente tanto en el manuscrito Karl Hegel como en el manuscrito Heimann, ambas fuentes procedentes del curso de 1830/31) permite establecer algunas reflexiones generales sobre el punto:

⁷⁴⁸ “La acumulación de capital tiene una tendencia de disminuir las ganancias. ¿Por qué? Porque cada acumulación es atendida con aumentada dificultad en obtener alimentos, a menos que vaya acompañada con mejoras en la agricultura; en cuyo caso no tiene tendencia a disminuir las ganancias. Si no hubiera dificultad aumentada, las ganancias nunca caerían, puesto que no hay otros límites a la producción rentable de manufacturas más que el aumento de los salarios. Si con cada acumulación de capital pudieramos agregar una pieza de tierra fértil fresca a nuestra isla, las ganancias nunca caerían.” (WCR VI: 162) En un sentido teórico ampliado: la renta, que es causada por la dificultad relativa aumentada de la producción agraria, *no se presentaría* en el caso (como el que concibe Ricardo, en que nueva tierra fértil es anexada al territorio) en el que no se presentara tal dificultad relativa aumentada de producción agraria, lo que igualmente implicaría que los salarios no tendrían razón de aumentar disminuyendo concomitantemente las ganancias agrarias.

El príncipe obtiene la mitad del rendimiento de su territorio, o más bien de los terrenos que son cultivados; los brahmanes no pagan ningunos impuestos, como ya fue dicho; se cuenta con que la otra mitad sea suficiente para el cubrimiento de los costos del cultivar y una subsistencia magra (*nothdürftige Subsistenz*) para los agricultores. Los ingleses han entrado en duda, de si ellos han de considerar a los hindús como libres propietarios o como feudatarios, de si ellos el tributo deberían de exigir de parte de los agricultores o de los terratenientes (*Zamindar*); a partir de una investigación más exacta de la relación del agricultor al *Zamindar*, se han decidido a mantenerse a lo último; pero se permiten ahora las más grandes extorsiones (*Erpressungen*) y arbitrariedades; los terratenientes desplazan a los agricultores, y dicen que tanta y tanta tierra no se cultiva; de esta manera obtienen ellos una disminución del tributo, luego, empero, reciben a los agricultores desplazados a cambio de un algo mínimo (*Geringes*) como jornaleros (*Tagelöhner*) y dejan que la tierra se les cultive a ellos. El rendimiento entero de cada aldea se vuelve dividido en dos partes, de las cuales la una pertenece al Rajah, la otra a los agricultores; luego empero obtienen todavía partes proporcionales los funcionarios de la aldea, el juez, el supervisor del agua, el brahmán, los dioses, mendigos viajantes, el astrólogo (quien es un brahmán, y declara los días felices e infelices), el herrero, el carpintero, el lavandero, el barbero, el médico, la bailarina, el músico, el poeta. (Lectura y transcripción del Dr. Niklas Hebing sobre el manuscrito Karl Hegel, en posesión del Hegel-Archiv Bochum, páginas 156-157).⁷⁴⁹

⁷⁴⁹ El *locus* en el manuscrito Heimann reza: “En lo que concierne a las contribuciones, así pertenece la mitad del rendimiento (*Betrages*) del bien raíz al rey. No es la necesidad (*Bedürfnis*) la que determina la contribución. Los Brahmanes no dan ninguna. El agricultor obtiene por esto muy poco, en tanto que él una parte de la mitad emplea en el cultivar mismo. Su porción la pueden vender; si no dan la mitad, así pueden ser desplazados. Los ingleses han de sufrir mucho por este comportamiento, el cual ellos intentaron remediar, por medio de los *Zamindar* [un tipo de señor feudal] que recaudan la mitad. Éstos, empero, son a menudo sumamente astutos; desplazan a los agricultores y dicen: una parte de la tierra no es cultivada; de modo que ellos no pueden entregar tanto; a estos agricultores desplazados los aceptan ellos, no obstante, de nuevo como esclavos, como jornaleros (*Sklaven, Tagelöhner*) para su propia tierra y los necesitan (*brauchen*) así. Muchos de los agricultores, los jueces, los vigilantes de la aldea, el herrero, el carpintero, los lavanderos, barberos, bailarinas, músico, poeta, Brahmanes [...] y lo restante, se vuelven distribuidos (*vertheilt*) en dos partes, de la cual una le corresponde al rey. (PGE: 98) Consideramos que dos puntos son especialmente atractivos y únicos en la consignación de Heimann: en primer lugar, la equiparación aparente entre la categoría de “esclavos” y de “jornaleros” hace de esta consignación un *locus* atractivo para explorar la relación entre las ideas socioeconómicas de Hegel con las de Marx; en segundo lugar, el apunte de Heimann hace pensar (aunque no de manera clara) que la parte de la distribución hindú correspondiente a un determinado *soberano* ha de dar cuenta de *la mitad* de la subsistencia de toda serie de agentes sociales *distintos* de los agricultores. Por lo demás, los motivos morales detrás de la equiparación de un esclavo con un jornalero (en sí misma problemática, si por “jornalero” se entiende el *Fabrikant* de la filosofía del derecho hegeliana, mismo que por su propio concepto implica la *limitación* del tiempo de trabajo o de la entrega del rendimiento por el tiempo de trabajo) serán explorados en el siguiente capítulo.

Este fragmento da cuenta, en lo general de manera bastante clara, de cómo en una determinada sociedad, dividida en determinadas clases (aquí “los terratenientes” y “los agricultores”) se da una determinada *repartición* (en estas fuentes de filosofía de la historia se habla en términos de *theilen* – dividir – y *verteilen* – distribuir – [Checar en Heimann]) del “rendimiento” del territorio: una proporción (aquí 50%) es apropiada por una instancia (aquí el “El príncipe” o *señor feudal*, en general), por motivos meramente institucionales (la patencia de instituciones *feudales*, a la manera en que se abordó esto en el primer capítulo de este trabajo), mientras que otra proporción (aquí igualmente 50%) ha de servir para dar cuenta de la subsistencia de los agricultores, así como para dar cuenta del reinicio de la producción (“se cuenta con que la otra mitad sea suficiente para el cubrimiento de los costos del cultivar y una subsistencia magra para los agricultores”); en ese sentido, fuera de que no se especifique, en esta fuente, si el “rendimiento” del territorio es agrario o global (en términos de manufacturas y servicios), o si el reinicio de la producción se da en términos de escalamiento por acumulación de capital o en términos de reinicio en condiciones iguales a las del ciclo económico anterior⁷⁵⁰, sí queda claro que a efectos de repartición del producto anual en determinadas clases existe una *lógica* de operación, en este caso, de nuevo, esencialmente institucional que es sancionada de manera efectiva por la aquiescencia de la sociedad. Así, en vinculación con la filosofía de la historia hegeliana, cabría consignar que el hilo de reflexión hegeliano recién referido da cuenta de una *distribución oriental*⁷⁵¹; sobre una determinada *distribución griega*, *distribución romana* y *distribución germánica* o, expresado de otra manera más coetánea, *distribución moderna* no es posible extraer hilo de reflexión alguno en nuestras fuentes. Cabe solamente, en ese sentido recordar que Hegel, bajo pleno conocimiento de la teoría del valor y del capital (en términos

⁷⁵⁰ Se podrá atisbar que esencialmente esa es la manera de reflexión del *Tableau* de Quesnay.

⁷⁵¹ Siguiendo a Ganshof (Ganshof, 1983: 86) podemos considerar que incluso en el Feudalismo era posible encontrar dinámicas de operación institucional, de una u otra manera, más compatibles con el concepto de libertad hegeliano que lo que es el caso en la institucionalidad hindú, en la cual no se encuentran los motivos de respeto a la vida humana (aunque sea por una inspiración cristiana) que son, de inicio y principio, parte de la lógica institucional del sistema feudal. Por ejemplo: “Los hindús queman a las mujeres después de la muerte de los hombres, o ellas son excluidas de la sociedad como peste. Una mujer a menudo se inmola si su hijo muere. El hombre está también tranquilo cuando ello sucede, en la medida en que dice: tengo más mujeres en casa. En los servicios religiosos, donde a menudo vienen millones a determinadas fiestas reunidos conjuntamente, se transporta la imagen del Dios por 100 hombres. Los hindús se colocan bajo las ruedas, para dejarse triturar por él, de manera de que los huesos tracen el camino. Su fin, la muerte, es logrado por ese medio. Las mujeres por ello también abandonan a sus hijos. La veneración de la vida es en nosotros lo más elevado; lo contrario es el caso en los hindús.” (HMS: 94)

generales) de los clásicos, optó por seguir sus propias determinaciones *especulativas* a efectos de plantear su *teoría de las clases sociales*; de modo que incluso el atractivo (y teóricamente consistente) hilo de reflexión ricardiano sobre el “ingreso bruto”, así como las relacionadas reflexiones sobre la *distribución* de Smith y Say, se encuentran del todo ausentes en las reflexiones hegelianas de madurez en lo concerniente a la *toma de parte*, en sentido de *distribución*, de los estamentos en el *producto anual*.

Finalmente, en materia de distribución hay una consideración dupla en Hegel que vale consignar de manera conjunta:

Puede ser el caso, de que yo no pueda tomar parte en este patrimonio [de la sociedad civil], de que yo no pueda efectuar las condiciones de la distribución (*Verteilung*). (RMS: 144)⁷⁵²

El oponerle la exigencia de la igualdad al derecho objetivo – contenido en la Idea – de la particularidad del espíritu, que no solamente supera (*aufhebt*) a la desigualdad puesta por la naturaleza – el elemento de la desigualdad - en la sociedad civil, sino que la produce desde el espíritu (y así la eleva a una desigualdad de la habilidad, del patrimonio, e incluso de la formación intelectual y moral), pertenece al entendimiento vacío, que toma este su constructo abstracto y deber moral (*Sollen*) por lo real (*Reelle*) y racional. (VRP II: par 200)⁷⁵³

⁷⁵² En el *locus* correspondiente en la *Filosofía del derecho y política* manifiesta un fragmento que expresa cierta afinidad con el del manuscrito Ringier: “Los individuos deben primero, entonces, adquirir la habilidad, para satisfacer sus necesidades por medio de toma de parte en el patrimonio universal.” (RPP: 192) Por lo demás, cabe consignar que el orden de exposición de las ideas en el *locus* correspondiente a los párrafos §242 y §243 de la *Filosofía del derecho* no es el mismo en el manuscrito Ringier y en la *Filosofía del derecho y política*, lo cual sigue hablando a favor de la tesis de que esta última fuente hegeliana es producto de un amplio trabajo de revisión y edición de parte del autor del manuscrito base.

⁷⁵³ Aquí cabe señalar que la tesis general de la *legitimidad de la desigualdad en la toma de parte del patrimonio social* está presente de modo claro y conciso desde el manuscrito Wannenmann hasta el Griesheim (con la única excepción del manuscrito Heyse) en el *locus* correspondiente al final del §200 de la *Filosofía del derecho*: “La compasión, de que un hombre tiene que sufrir más que otro, por sus necesidades, es un sentimiento insulso” (PHRa: 119); “La desigualdad del patrimonio es un derecho de la naturaleza, de la particularidad; pues ésta es la diferencia.” (PHRb: 262); “Ya se ha hablado sobre la superficialidad de la exigencia de una igualdad universal de los hombres entre ellos.” (RPP: 163); “Uno no puede siquiera llamar una absurdidad, al hecho de querer establecer una igualdad aquí [en materia de los estamentos].” (RMS: 122); “Es el paso de la particularidad, y no puede hablarse de igualdad de los bienes, etc. Cada uno depende de sí mismo; no ayuda que uno se guarde su capital (*Kapital*) en la bolsa, se trata de cómo el hombre hace cuentas con él.” (AMS: 192); “Si uno se queja sobre la sociedad civil, por el hecho de que ella hace injusticia (*Unrecht*) a la igualdad natural, así es eso una queja precipitada.” (VRP III: 620); “Ya se ha hablado antes de la necesidad de la desigualdad del patrimonio, ella es necesaria puesto que ella se remite a

Estas dos ideas, en realidad no contrapuestas, en la medida en que la primera consiste sencillamente en una declaración fáctica, por lo demás ya explorada más arriba, que redundante en la confesión de que una condición de posibilidad para la toma de parte en el patrimonio universal es el poseer capital y formación en general, mientras que la segunda consiste en una *crítica ética* a la posición *moral* que reclama una *igualdad* (abstracta, podríamos añadir en espíritu hegeliano⁷⁵⁴) total entre los estamentos y los individuos en lo que atañe a la toma de parte del patrimonio universal, se encuentran presentes, desde 1817/18 hasta 1824/25 en las fuentes hegelianas de filosofía del derecho y dan cuenta tanto de la intensiva asimilación de parte de Hegel de las ideas económicas clásicas, como de su propia postura jurídica al respecto que por un lado *valida* ampliamente la desigualdad en la toma de parte del patrimonio universal (*desigualdad en la distribución propiamente hablando* se podría decir en vinculación con las ideas de los clásicos y de Cannan), por razones *strictu sensu éticas (sittlich)* y así no utilitaristas, y por otro resalta las limitaciones que pueden darse en los individuos *qua* toma de parte en el patrimonio universal si es el caso que no poseen “suficiente” capital o talentos, lo que lo lleva en todo momento (y en ello se atisba ya su postura crítica definitiva frente a la economía política clásica) a resaltar la deseabilidad de la intervención *policial* en lo económico de la sociedad civil. Así, desde 1817/18 tuvo Hegel claro que el funcionamiento de lo económico en la Modernidad conllevaba natural e irremediablemente a una desigualdad en la posesión de riqueza, a la par que a una desigualdad tanto de talentos como de oportunidades para tomar parte en lo producido *de novo* anualmente en la sociedad civil; igualmente claro tuvo que la posición igualitarista de un Jesús o de un Rousseau era, a lo mucho, válida en el terreno *moral*, pero inválida en el terreno *ético*. Estos motivos de crítica moral al funcionamiento de la sociedad civil (el sistema de las necesidades, la sociedad comercial o la sociedad capitalista, en otros términos), así como los de explicitación de las consecuencias (moral y éticamente indeseables para Hegel) naturales en materia de producción y consumo de tal funcionamiento, serán explorados intensivamente y ampliados en el siguiente capítulo.

necesidades (*Bedürfnisse*) particulares, talentos y disposiciones naturales.” (VRP IV: 508) Es evidente, a partir del contraste de la consignación del manuscrito Ringier con *todas* las demás consignaciones, que aquí Ringier ha cometido un error grave en la consignación de las ideas del maestro, tanto como para corregir tal consignación en el siguiente sentido: “Uno puede llamar una absurdidad al hecho de querer establecer una igualdad aquí.”

⁷⁵⁴ Apunte de Marx de programa de Gotha sobre las declaraciones vacías sobre la igualdad.

En lo que respecta al tema “doctrina del consumo” a la manera en que fue tematizado en Smith en términos de *loa al empleo productivo de stock* y que nos llevó a caracterizar el concepto sayano de “consumo productivo” (así como el concomitante de “consumo improductivo”), podemos considerar que Hegel hacia 1819/20, en el marco de su lectura de Say (misma que, como ya vimos puede verse concretada en este curso por los temas de la definición de la economía política como “ciencia empírica” y por el consignar de la relación entre las instancias *valor* y *necesidad*), adoptó precisamente este concepto y lo hizo parte estructural de lo que hemos denominado como *locus pretium naturale* al hablar de un “consumo último” que es operado por el Estado en el momento en el que éste no incurre “inmediatamente de modo ulterior en el círculo del producir”, o en el momento en el que éste no produce “algo del mismo tipo” y así no resultan “otros *valores* inferiores, iguales o superiores al *valor* destruido” que es lo que el autor galo requiere para considerar que la destrucción o el consumo del valor en cuestión es “reproductivo” antes bien que “improductivo”; en ese sentido, se puede considerar que Hegel en el *locus pretium naturale* manifiesta un acuerdo explícito y total (sin necesitar de cualificar a los consumos estatales en términos de “improductivos” en la medida en que su cualificador “último” apunta plenamente al entendido conceptual de Say) con el concepto de “consumo improductivo” del economista político de Lyon.

Interesantemente, en este sentido de explicitar, de parte de Hegel, una determinada asimilación de la noción sayana de “consumo productivo”, un *locus* único hasta la fecha, patente en el manuscrito anónimo es sumamente claro y empleable, a afectos de ilustrar la manera en la que Hegel, en el marco de su teoría de la sociedad civil, asimila e integra tal decisivo concepto del economista político de Lyon; citamos a continuación el párrafo §195 de esta fuente hegeliana, en toda su extensión:

El hombre depende ahora sencillamente de algo hecho, de su representación, arbitrio; esta liberación es solamente formal. Es auto-hecha, querida, pero esto solamente es un lado. La particularidad de los fines se queda como la base. En tanto el hombre ahora particulariza las necesidades (*Bedürfnisse*) y medios, así son éstos propiamente solamente modificaciones de la necesidad (*Bedürfnisses*). Ahora decimos que aquí tiene lugar el *lujo*. Aquí no hay ahora ningún límite. Entre las necesidades naturales y las imaginarias no hay ahora ninguna frontera que trazar. El hombre no debe estar satisfecho con el mero impulso natural. Aquella orientación es ahora el

lujo. El lujo tiene entonces una especial significación en la economía política (*Staatsökonomie*). Los medios, que son comprados, y la producción de estos medios son los ambos lados; un tal consumo ahora, el cual no es de nuevo productivo se llama ahora lujo en ese sentido. El trabajador produce algún producto, también consume herramientas, pero esto sirve para su producir. Su consumo, entonces, es productivo (*produktiv*). El lujo consume solamente, sin producir. El lujo ocasiona, por un lado, que se entreguen productos. Pero el hombre de trabajo (*Arbeitsmann*) los necesita también, pero en él son estas cosas solamente medios para el producto. Lo meramente consumido no contribuye a la masa de los productos. El lujo ahora en sentido general y especial es entonces, por un lado, un aumento de la dependencia y premura; aparece esta dependencia, dependencia mutua. El un miembro se vuelve más rico, el otro, sin embargo, viene a una mayor premura y miseria. (AMS: 186)⁷⁵⁵

A efectos de la remisibilidad de este fragmento con las ideas sayanas, basta con yuxtaponer las definición de “consumo reproductivo” del gallo (“El consumo reproductivo es una destrucción de *valores* de donde resultan otros *valores* inferiores, iguales o superiores al valor destruido.”) con la hegeliana del consumo “productivo” en los siguientes términos: “El trabajador produce algún producto, también consume herramientas, pero esto sirve para su producir. Su consumo, entonces, es productivo”, de la que se extrae la conclusión: *El consumo productivo es una destrucción de producciones de donde resultan más producciones que contribuyen a la masa de los productos de toda la sociedad, y en la misma medida el consumo improductivo es una destrucción de producciones de donde no resultan más producciones, de modo que a partir de él, no resultan más producciones que contribuyen a la masa de productos de toda la sociedad, sino que antes bien este patrimonio se disminuye a partir de él.* Adicionalmente, a partir de este

⁷⁵⁵ Cabe señalar que la relación entre *lujo* y *consumo improductivo* es explicitada *solamente* en esta fuente hegeliana, a pesar de que hay un *locus* equivalente al §195 de la *Filosofía del derecho* en *todas* las fuentes sobre filosofía del derecho que poseemos hasta la fecha (PHRa: 115) (PHRb: 261) (RPP: 155) (RMS: 116) (VRP III: 619) (HMS: 42) (VRP IV: 504); interesantemente el manuscrito Homeyer en este *locus* consigna un enigmático “Lujo: Gozar de un individuo más allá de lo que él produce.” (PHRb: 261), mismo que en su indeterminidad, puede remitirse a las *loas* a la parsimonia smithianas (en el sentido de que es deseable para todo individuo, nunca rebasar el consumo dentro del marco de sus ingresos monetarios) de un modo sumamente vago y general. Por lo demás este *locus* abona material hermenéutico notable a la polémica tesis de Hegel como un defensor (con reservas kantianas, cabe adelantar) de la *Ley de Say*, que habrá de ser explorada en el siguiente capítulo. Asimismo, *mutatis mutandis*, esta consignación hegeliana es compatible con la concepción global de la diferencia entre bienes capitales y bienes de consumo que es tanto encontrable en los clásicos, como decisiva a toda *Ökonomik* hasta la fecha.

fragmento hegeliano, puede extraerse una importante distinción, en materia de teoría económica en general (hasta nuestros días), y que se puede pensar como atisbada en el *locus pretium naturale*, pero que adquiere en este peculiar fragmento una peculiar luz teórica-conceptual; nos referimos a la distinción hegeliana entre “un tal consumo ahora, el cual no es de nuevo productivo” y el consumo, de parte de un “hombre de trabajo” en quien los “productos” son “solamente medios para el producto” que *mutatis mutandis* puede ser traducida en términos de *productos de lujo*, caracterizados de manera analítica como medios producidos cuyo destino es un *consumo último* (de nuevo *improductivo* en términos de Say), y *productos para el trabajo*, caracterizados de manera analítica como medios producidos cuyo destino es un *consumo productivo* (*reproductivo*, en los términos de Say); así, extraer de Hegel (de nuevo, a partir de un estudio de todas las fuentes de madures *en su conjunto* y en contraste con los clásicos de la economía política) una definición conceptual de lo que en discusiones actuales (marxianas, austríacas o vulgares) se denomina como *consumption goods* (bienes de consumo) y *capital goods* (bienes capitales) no es nada descabellado, en la medida en que entronca con discusiones efectivas y constatables de modo empírico y en varias fuentes bibliográficas hegelianas sobre el fenómeno de la producción y del consumo, en general.

Por otra parte, las proposiciones del propio *locus pretium naturale* “El consumo debe, en general, no quedarse meramente como un negativo, sino que debe llevar de nuevo hacia la producción” y “Este consumo no debe solamente quedarse como lo negativo, el consumo es también el medio para la producción”, más allá de ser remitibles al hilo de reflexión esencialmente *analítico*⁷⁵⁶ de las tesis hegelianas del curso de 1819/20 recién re-examinadas (lo cual, por lo demás, consideramos que es el procedimiento científico adecuado con ellas) invitan al lector a pensar en términos estrictamente hablando *morales*, sobre todo en vinculación con las ideas patentes en el manuscrito Hotho y en el manuscrito Griesheim que describen a la instancia social *capitalista* en términos de un agente que “consume solamente disminuyentemente, no

⁷⁵⁶ Lo cual por lo demás no sería nada difícil, en la medida en que el verbo modal *sollen* inscrito en ambas fuentes hegelianas en estas tesis no necesariamente ha de tomarse en un sentido moral (a la manera de una suerte de *imperativo categórico económico* que rezara: *obra de tal manera que tu consumo redunde en una ulterior producción*), sino que puede sencillamente tomarse en un sentido instrumental que declarase, muy a la manera de Ricardo decididamente que *si todo el consumo fuera no-productivo* (fuera o no de goce), no habría otra manera de subsistir de una sociedad constituida a partir de individuos ejercientes de esa dinámica consuntiva, que el *cercenar* progresiva e irremediamente el *capital* existente (puesto que sin consumo reproductivo sayano no puede haber producto nuevo alguno en el acervo social de riquezas) hasta extinguirlo totalmente y provocar de manera concomitante y progresiva, la extinción de todos los miembros de la sociedad.

umentantemente” y que no es productivo, puesto que no crea “medios para los otros” y es así un *mero consumidor*; en ese sentido, cabe señalar que el mote sardónico del filósofo de Stuttgart de *abejorro* hacia los *capitalistas* (y los *terratenientes*, si atendemos, en espíritu de compleción, a la manera en que en el manuscrito Homeyer se habla en términos de “punto inútil de paso del patrimonio” para describir a los individuos que viven “solamente de sus rentas”) lleva, de una manera natural, a una consideración del cuño: *quien no trabaja – o quien no coadyuva trabajantemente a la creación de nuevos productos en la sociedad –, como un capitalista (ricardiano o sayano) o un terrateniente, es un punto inútil en la sociedad que solamente cercena el patrimonio universal, sin contribuir a que éste se aumente, de modo que su existencia en la sociedad es, desde la perspectiva de la producción (instancia a la que en todo momento, el consumo debe estar atada, de acuerdo a las fuentes hegelianas de filosofía del derecho, en general) enteramente parasitaria*⁷⁵⁷, tanto así como para considerar que un individuo tal podría ser enteramente prescindible en la sociedad. Habremos de explorar este género de motivos reflexivos en el siguiente capítulo en el marco de la cuestión crítica hegeliana a la economía política, pero cabe adelantar que *strictu sensu* la propia teoría jurídica (por el tema de la propiedad privada) y social (por el tema de la elección del estamento) hegeliana impedirían, en todo caso, ir más allá de una sorna moral polemizante, a efectos de “criticar” el *modus operandi* de los capitalistas y los terratenientes en la sociedad civil.

Así, sobre el tema general *consumo* en Hegel cabría concluir: el filósofo de Stuttgart, en el marco de su concepción ontológica general (que abarca *strictu sensu*, la *lógica*, la *filosofía de la naturaleza* y la *filosofía del espíritu*) llegó a conceptualizar el tema del *decaer* de una manera tal que entronca con la base de reflexión jurídica-económica que es el marco teórico de la teoría hegeliana de la *producción*; en ese sentido se puede considerar que la significación económica

⁷⁵⁷ Relevantemente dos *loci* sayanos dan cuenta de un estilo ironizante de parte del propio autor del *Traité* que consigna una idea plenamente similar a la hegeliana: “Se ve sin duda también a grandes propietarios (*grands propriétaires*), a grandes capitalistas (*gros capitalistes*) que pueden cruzar los brazos y que no tienen otro asunto que sus placeres, sus ingresos son así de grandes que exceden todas las necesidades y desafían todos los límites; pero su número es siempre pequeño comparado a la totalidad de una nación.” (DAA: 20) “El hombre que vive de las producciones de los otros [en nota al pie *Le capitaliste*] no multiplica los mercados; se sustituye al productor, y como se verá en otro lugar, en gran detrimento de la producción.” (TEP: 149) Cabe señalar que este último fragmento pertenece al capítulo *Sobre los mercados* del *Traité* y así, a un lugar excepcionalmente importante del *magnum opus* sayano donde es posible encontrar tan famosa como sujeta a una terrible historia de comprensión *qua* entendimiento analítico *Ley de Say*.

del *tiempo* en Hegel está construida sobre el entendimiento de la *continuidad, continuabilidad, repetibilidad, permanencia de una base fundamental* (por ejemplo: el trabajador, el caballo, el árbol, el rebaño), etc., misma que es la condición *sine qua non* para que se produzca de manera amplia (en lo cuantitativo) y progresiva (en lo temporal) y se satisfagan, concomitantemente, las necesidades reales o imaginarias de una determinada sociedad *moderna*. Así, el sustraer *algo* de lo producido de un *consumo último* y orientarlo al *reinicio* de la producción, es una condición *sine qua non* para la conservación del *patrimonio universal* conceptualizado por Hegel; así, sobre la tesis del manuscrito Hotho (en el *locus* §199 compatible a su vez, en lo arquitectónico de la *Filosofía del derecho*, con el *locus pretium naturale*) que reza “El consumir y el producir deben (*müssen*) estar inmediatamente atados el uno con el otro.” (VRP III: 619) puede procederse de manera meramente *analítico-instrumental*: si solamente se diera consumo *improductivo* en una sociedad, no habría “medios” ningunos para producción ninguna.

Finalmente, la propia *Filosofía de derecho*, en el multi-discutido párrafo §245 que versa sobre la *pobreza* y los medios para remediarla, y la patencia de un *exceso de producciones* en el Mundo moderno, da un motivo agudo de reflexión e investigación sobre el consumo, de nuevo sobre todo en términos de afán de compaginación con las ideas económicas sayanas, en la medida en que se alude, de una u otra manera, a una vinculación entre la instancia *consumo* (encarnado en el *consumidor*) y el cualificador *improductivo*; no obstante, dada la densidad teórica (moral y analítica – en lo que respecta a la lógica de la economía -, podemos adelantar) y la relevancia histórica del tema (en términos de las discusiones decimonónicas sobre la pobreza y las posibilidades efectivas de remediarla y en términos de las discusiones actuales sobre el mismo punto y sobre la pertinencia de esta u otra *Ökonomik* para acometerlo), habremos de abordar el tema del “consumidor productivo”⁷⁵⁸ hegeliano en el siguiente capítulo, si bien adelantando que

⁷⁵⁸ En adelante del contexto de invocación a tal instancia teórica consignamos el párrafo §245 sin el *Erklärung* hegeliano: “Si a la clase (*Klasse*) más rica se le coloca la carga directa, o si estuvieran a la mano en otra propiedad pública (hospitales ricos, institutos, monasterios) los medios directos para garantizarle a la masa que cae en la pobreza su manera de vida digna en el estamento, así se aseguraría la subsistencia del necesitado, sin estar mediada por el trabajo, lo que sería contrario al principio de la sociedad civil y al sentimiento de sus individuos en lo que respecta a su autonomía y honor; o si la subsistencia estuviera mediada por el trabajo (por ocasión para ello), así se aumentaría la cantidad de producciones, mientras que en el exceso (*Überfluss*) de estas producciones y en la falta de los consumidores productivos (*produktiven Konsumenten*) a su vez, radica precisamente el mal (*Übel*) que de ambas maneras solamente se agranda. Se pone aquí de manifiesto, el que en el *exceso de riqueza* (*Übermasse des Reichthums*) la sociedad civil *no es lo suficientemente rica*, esto es, que de su patrimonio peculiar no posee lo suficiente, para dirigir el exceso de la pobreza y la producción del populacho (*Pöbels*).” (VRP II: 683)

strictu sensu a partir de la teoría del consumo hegeliana, no se podría sino inferir que solamente los *trabajadores*⁷⁵⁹ (pensando en el *Handwerker* y en el *Fabrikarbeiter* que puede perfectamente incluir a un *Bauer* moderno) y posiblemente los *comerciantes* consumen *productivamente*; el resto de la sociedad estamental hegeliana (el *Grundbesitzer*, el *Kapitalist* y el burócrata del *allgemeiner Stand*) debería conceptuarse como detentante de consumos improductivos⁷⁶⁰. Así,

⁷⁵⁹ Sobre la sencilla, pero analítica, pregunta: ¿Es improductivo el consumo en salarios de un trabajador? el autor del *Traité* responde: “¿Cómo – se dirá – es que el salario pagado a un trabajador no sirve a la satisfacción de sus necesidades, a su alimentación? ¿No es el caso que el salario es gastado en él improductivamente (*improductivement*)? No. Hay que tener en cuenta que el consumo reproductivo que ha tenido lugar en este caso no es el del alimento (*repas*) que el trabajador debe a su salario. ¿Para reproducir, que se ha consumido? El trabajo del trabajador (*Le travail de l’ouvrier*). El trabajador, en intercambio de su salario, ha otorgado una mercancía, y esta mercancía ha sido su trabajo (*travail*). Esta mercancía ha sido consumida reproductivamente como la materia prima que fue el objeto de esta industria, como el interés de un capital.” (TEP II: 194) Notablemente, Hegel abona ulteriores elementos de reflexión (a partir de las fuentes de filosofía del derecho posteriores a 1819/20) sobre el tema, ofreciendo la conclusión general de que *el consumo de los trabajadores – en términos de herramientas y materia prima, así como en términos de salarios – es productivo en la medida en que sirve como medio para la producción de novo de productos de consumo último, así como para la producción de productos para la producción*. De nuevo, en el universo teórico hegeliano, solamente los trabajadores de fábrica contarían como *consumidores productivos*, mientras que el resto de la sociedad, de una u otra manera, consumiría solamente de modo *último* o *improductivo*. Una ampliación sobre la consideración hegeliana “los caballos se agotan, pero ellos regresan a las fuerzas” del *locus* §61 del manuscrito Griesheim que redundara en un *los trabajadores se agotan, pero ellos regresan a las fuerzas*, daría un cuadro completo sobre la relación temporalidad-consumo productivo a partir de las fuentes hegelianas; por lo demás, a efectos de una consideración en este mismo *locus* que redundara en el tema de la continuación temporal de una base fundamental del cuerpo *humano*, solamente el manuscrito anónimo da alguna pauta de reflexión: “El árbol es fructífero, los frutos son las exteriorizaciones de esto vivo. Es una base fundamental, la cual viene a aparición; con la aparición, empero, no es agotada (*aufgezehrt*) la base fundamental. Esto es entonces en mí (*an mir*) igualmente el caso. Yo tengo necesidades (*Bedürfnisse*), y mi necesidad es solamente determinada para el momento del consumir. Yo como pensante debo pensar un carácter universal de la satisfacción, la posibilidad de satisfacer la necesidad, no solamente de la satisfacción inmediata.” (AMS: 68)

⁷⁶⁰ Notablemente, de nuevo, no se encuentra en Hegel el *coniunctum verborum* “produktiver Arbeiter” o el concomitante “improduktiver Arbeiter”, y así, alguna consideración sobre el carácter *económico* del *trabajo* (se infiere de suyo que *strictu sensu* en Hegel trabajar no implica solamente vender la propia mano de obra a un emprendedor o capitalista – sino más bien, *formarse* en lo teórico y lo práctico en relación con el entorno natural y social) de un *savant* sayano, o un *Wissenschaftler* o *Philosoph* hegeliano (o burócrata de Estado, en general); notablemente Gans, en el marco de su curso de filosofía del derecho de 1832/33 explicitó lo siguiente: “Si se quiere encontrar una falla en el sistema industrial de Adam Smith (*Industriesystem von Adam Smith*), se puede decir que él no valoró el trabajo espiritual (*geistige Arbeit*). Según eso, los hombres espirituales serían estériles. Sócrates sería estéril. Sin embargo en su relación es correcto.” (Gans, 1981: 84) Que Smith “no valoró el trabajo espiritual”, por lo demás es ampliamente discutible, a partir del marco de exposición de este capítulo; igualmente a discusión queda la definición del concepto hegeliano de *trabajador productivo*, para la cual Gans no abona elemento relevante alguno en esta fuente o la proveniente del curso de 1828/29. Finalmente, la tesis *exclusiva* del manuscrito Ringier que reza en el *locus pretium naturale* “El derecho, la seguridad, etc., son productores y consumidores.” queda como enigmática y atípica en el conjunto de las fuentes políticas en la medida en que no es posible (ni siquiera en la *Filosofía del derecho y política*) encontrar correlato reflexivo alguno con el tema general de *lo productivo o improductivo de actividades estatales como la administración de justicia y la actividad policial*; de nueva cuenta, el hecho de que Hegel haya decidido *guardar silencio* o *no explicitar ulteriormente* (en la *Filosofía del derecho* y los

mutatis mutandis, se puede considerar que Hegel sin esgrimir el *coniunctum verborum* “trabajo productivo” de Smith y Ricardo, al asimilar la noción sayana de “consumo reproductivo” acabó en un entendido teórico plenamente concorde con los desarrollos teóricos del escocés y el londinense.

Así no hay en Hegel, propiamente, una *loa a la parsimonia* económica smithiana, sino más bien, un entendimiento sobre la relación producción-consumo en términos ricardianos, por el centro de atención en lo analítico, antes bien que en lo moral.

En lo que atañe a las consideraciones hegelianas sobre lo que Smith, Say y Ricardo, respectivamente, denominan como “el capital de una sociedad”, “el capital de una nación” y el “capital nacional” cabe decir, de inicio, que el concepto de *Vermögen* explorado en el capítulo anterior da la pauta total de reflexión y equiparación; en efecto, en ese capítulo explicitamos el elemento de “controversia” con los clásicos y su concepto de riqueza que subyace a la elección hegeliana, producto de una “evolución teórica notable”, del vocablo *Vermögen* y así no de *Reichtum* (el equivalente semántico pleno del *wealth*, *riches* y *richesse* de los clásicos) para indicar el *acervo material y espiritual*, o el “conjunto de oportunidades materiales y espirituales” de la sociedad civil, lo que a fin de cuentas habla del agudo interés de parte de Hegel en considerar el tema de la *estabilidad* y la *durabilidad* que es estructural a la noción de patrimonio, así como el punto relacionado de la *formación* de los individuos en y para la sociedad civil. Sobre estos supuestos cabe solamente consignar los fragmentos concretos en las fuentes de filosofía del derecho alrededor del *locus* §199 de la *Filosofía del derecho*, donde se expone la instancia *patrimonio universal permanente – allgemeines bleibendes Vermögen*:

Hay un sistema de un *patrimonio* universal, permanente, al cual todos tienen el derecho y la posibilidad de tomar parte, ciertamente a través de su habilidad y formación subjetiva, a través de aquello que el individuo se ha hecho por sí mismo de sí mismo, así como a través de su patrimonio. (PHRa: 115)

La infinita multiplicación de las necesidades de los otros es para cada uno un *patrimonio* universal, permanente, al cual el individuo tiene el derecho de tomar parte, por su habilidad y

cursos sobre el tema en Berlín) los motivos de análisis económico del *locus pretium naturale*, lleva al resultado de que la reconstrucción de su *Ökonomik* se topa, a la fecha, con fuertes dificultades hermenéuticas.

formación y de ahí para sí adquirir; asimismo esta habilidad y formación a través de la toma de parte mediada por su trabajo mantiene y aumenta el patrimonio universal. (PHRb: 261)

La habilidad del individuo produce trabajos, los cuales son una necesidad (*Bedürfnis*) para otros. Surge así una mutualidad; esto produce la posibilidad, de que cada uno tiene un patrimonio, en la capacidad de satisfacer necesidades. El hombre, por ello de que está en la sociedad civil tiene por ello inmediatamente patrimonio, la posibilidad de obtener lo que él necesita, del tesoro universal hasta cierto punto. La condición para esto es empero, que él se haya formado, que él haya adquirido habilidad. El hombre aparece así en una esfera enteramente distinta. La posibilidad de la toma de parte en el patrimonio universal es ahora además determinada por algunas otras circunstancias. (RPP: 161)

Es una necesidad (*Bedürfnis*) mutua, el que los individuos produzcan (*erbringen*) el trabajo. Eso produce ahora la posibilidad, de que cada uno tenga un patrimonio en esta relación, del cual puede tomar parte. El patrimonio inmediato es ante todo suelo y tierra (*Grund und Boden*). El segundo patrimonio es entonces la limitación de este trabajo. Por ello de que un hombre está en la sociedad civil tiene él patrimonio, que es como un fondo económico (*Kasse*). Pero para ello está la condición de que él se haya formado. (RMS: 121)

Esta necesidad, ya cual subyace al múltiple entrelazamiento de la dependencia de todos, es ahora más para cada quien el *patrimonio universal, permanente (allgemeine, bleibende Vermögen)* (véase §170), el cual contiene para él la posibilidad de tomar parte de él por medio de su formación y habilidad, para estar asegurado para su subsistencia; asimismo este individuo por medio de su adquisición mediada por el trabajo mantiene y aumenta el patrimonio universal. (VRP II: 646)

Esta satisfacción no está ahora condicionada por la casualidad, sino por la necesidad (*Bedürftigkeit*) de otros. Los otros solamente pueden volverse satisfechos por medio de mi trabajo, solamente en la manera de exteriorización de la actividad debo yo tener maneras válidas de modo universal. Este patrimonio que yo ahí tengo es mediado por mi trabajo. (AMS: 190)

Esta conexión universal [entre individuos, trabajo y necesidades], entonces, es, por un lado, el material (*das Material*), por otro lado, la habilidad; pues aquí no hay más toma de posesión inmediata de un algo natural, sino un desgastarse por trabajo de sí mismo, una propia formación debe preceder. El trabajo de cada uno aumenta el patrimonio universal; cada uno entrega su contribución y toma de los otros su trabajo; y precisamente este entregar y exigir es el patrimonio de la sociedad, la posibilidad de la toma de parte.” (VRP III: 618)⁷⁶¹

Esto es el patrimonio universal que está abierto a cada uno, y el derecho que tiene el hombre para satisfacer sus necesidades. El derecho de su particularidad tiene aquí su existencia, su realización, su base fija, cada individuo tiene aquí el autosentimiento de depender de sí mismo, y el tener el honor de satisfacer sus necesidades, las cuales conoce por sí mismo, por medio de su trabajo. Cada uno se sabe como autónomo incluso en consideración de su dependencia, en tanto que él supera ésta por medio de su actividad. Esto es la raíz de su patrimonio, es una situación racional.(VRP IV: 505)⁷⁶²

Así, a fin de cuentas, de todas estas fuentes, que expresan un mismo hilo de pensamiento y hasta vocabulario técnico, es posible extraer la tesis de que *todo individuo en la sociedad civil tiene un*

⁷⁶¹ No existe un *locus* correspondiente a esta exposición en el manuscrito Heyse. El desarrollo en esta fuente hegeliana salta del tema de lo emancipatorio del trabajar en la sociedad civil a partir de un ejercicio de autodeterminación al tema del consumo productivo; el desarrollo de este tema comienza con un “Das Produciren und Consumiren ist so an einander gebunden.” (VRP III: 618) y un “Man unterscheidet eine das allgemeine Vermögen vermehrende und vermindernde Consumption.” (HMS: 45) en el manuscrito Hotho y el manuscrito Heyse respectivamente.

⁷⁶² Inmediatamente después de esta consignación se lee lo siguiente: “Si uno opina ahora de la industria, del lujo, que ellos fueran innecesarios, y quisiera extirparlos por la miseria atada a ello, habría que contestar que esto más bien es la seguridad; en comparación la naturaleza exterior es mucho más casual; esta seguridad se la debe el hombre a su entendimiento, a su actividad. Un pueblo industrial tiene por ello un autosentimiento enteramente distinto ante sí, que lo que es el caso en otro pueblo donde no hay ninguna industria.” (VRP IV: 505) Este fragmento, consistente plenamente con la *Ökonomik* hegeliana entera, muestra un entendido analítico *más adecuado* sobre el tema “lujo” que el del *locus* examinado proveniente del manuscrito anónimo en el *locus* §195; en efecto, Hegel defiende aquí, como en el resto de su obra política de madurez, que no hay frontera alguna a trazar entre una necesidad y un lujo, sobre todo desde una perspectiva filosófica, en la medida en que tanto el uno como el otro son expresión de la ejecución de la libertad humana en términos de concepción y ejecución de fines de la voluntad. Y más allá de este aspecto ontológico-práctico, cabría añadir un corolario económico del cuño: *no hay tacha alguna moral o lógica que hacer al lujo, en la medida en que la producción de cosas lujosas requiere como toda producción de medios de trabajo (producidos por algún trabajo) y de trabajo humano, lo cual implica que mientras haya producción, aunque sea de cosas lujosas, habrá trabajo para los individuos de la sociedad civil, lo que redundaría en un adecuado autosentimiento ético de autonomía en ellos.*

fondo de elementos (materiales o espirituales) de satisfacción de necesidades al cual tiene acceso por medio de su propio patrimonio (capital y talentos, instancias ambas logrables y aumentables por medio de la formación teórica y práctica), de modo que este fondo – el patrimonio universal o social – ha de considerarse como una caja común de acceso mediado por la entrega de trabajos propios o por el propio trabajar en general, y así consiste en una suerte de fondo perpetuo de subsistencia de tipo no-caridad; a lo cual se puede agregar el corolario en términos de filosofía de la historia de que es un situación racional el llegar a poseer un patrimonio individual en el seno de una sociedad civil que tiene un patrimonio universal que es la condición de posibilidad para el mantenimiento y aumento del patrimonio individual.

Todavía hay otro matiz en el tema del *patrimonio universal* hegeliano que puede explorarse a partir de una óptica clásica en materia de *Ökonomik*; nos referimos a la explicitación de la relación de concordancia y coadyuvación que existe entre la *seguridad de la propiedad*, el *progreso de la industria* y el *progreso de la población* que se explicita en el §243 de la *Filosofía del derecho*:

Si la sociedad civil se encuentra en operatividad sin impedimentos (*ungehinderter Wirksamkeit*), así se da dentro de ella *población progresiva* e *industria*. Por la *universalización* de la conexión de los hombres por sus necesidades y las maneras de preparar y producir los medios para ellas, se aumenta la *acumulación de las riquezas* (*Anhäufung der Reichthümer*) – pues desde esta universalidad duplicada se extrae la mayor ganancia. (VRP II: 682)⁷⁶³

Naturalmente que la “operatividad sin impedimentos” de la “sociedad civil” debe entenderse, en gran medida, en términos de protección del derecho de propiedad privada que es una condición *sine qua non* para la consideración de la patencia de un modo ético *moderno* en contraposición a

⁷⁶³ Se puede considerar que en todas las fuentes de filosofía del derecho de madurez (con excepción del manuscrito Heyse) se encuentran desarrollos teóricos concomitantes o concordantes con el hilo de exposición del §243 de la *Filosofía del derecho*, en la medida en que se explita o bien la relación entre protección del derecho de propiedad y la prosperidad social en general, o bien la precaria posibilidad de desarrollo fisicalista y espiritual para todos los miembros de la sociedad civil precisamente por la desigualdad en el patrimonio que conlleva la “operación sin impedimentos” de la sociedad civil, comercial o capitalista (PHRb: 266) (RPP: 193) (RMS: 144) (VRP III: 703) (VRP IV: 608). Por otro lado consideramos que solamente en el Manuscrito Wannenmann, la *Filosofía del derecho* y el manuscrito anónimo (el manuscrito Griesheim manifiesta la usual consignación *pari passu* del párrafo hegeliano del texto de imprenta) se explicita directa y abiertamente la relación favorable que existe entre protección de la propiedad privada y prosperidad social.

uno *feudal* (o alguno otro previo en términos de filosofía de la historia), y concomitantemente, en términos de *división de poderes* a la manera en que fue desarrollado el tema en el primer capítulo de este trabajo; en el manuscrito Wannemann se declara en ese sentido: “Para el prosperar de toda empresa civil es, en general, el medio absoluto de promoción una rápida y clara administración de la justicia y libertad civil y política” (PHRa: 140)⁷⁶⁴. Finalmente, el manuscrito anónimo explicita un especial acento en la relación *enriquecimiento* de la sociedad (en términos de acumulación de riquezas, independientemente de la distribución de ellas) con la patencia de una industria operativa: “Con la población progresa, empero, también la industria. Ambas situaciones, particularmente la última, acumulan riquezas, e igualmente aumenta por el otro lado la premura.” (AMS: 221) No consideramos que una lectura ricardiana de este fragmento sea inviable, en la medida en que en él se establece, de manera clara, que la patencia de una industria progresiva (en los términos clásicos de *acumulación de capital* y *aumento de la productividad* año con año) es una condición coadyuvante para la *acumulación* de riquezas, todo lo cual es acompañado (o de posible acompañamiento) por un progreso (entendido en términos de aumento absoluto en numeral) de la población; no otra consideramos que es la conexión teórica entre las instancias “aumento de la producción nacional”, “capital nacional” e “ingreso nacional” en Ricardo, mismo que junto con Smith, y al igual que Hegel considera que en gran medida o incluso *esencialmente*, es el *trabajo humano* el que “mantiene y aumenta” el “patrimonio universal” o el “capital nacional”.

Finalmente, podemos englobar todo el desarrollo de la teoría del capital hegeliana en los siguientes términos que vinculan la consideración filosófico-ética del patrimonio, inspirada la propia apropiación de Hegel de líneas centrales de reflexión del idealismo alemán, con la analítico-instrumental que a fin de cuentas, de una u otra manera, se encuentra presente en los textos de Smith, Say y Ricardo presentes en el *Katalog: el patrimonio universal consiste en el*

⁷⁶⁴ Cabe mencionar que en esta fuente hegeliana es donde se explicita más clara y ampliamente la manera en que la administración de la justicia y la sanción del derecho de propiedad privada van de la mano con la prosperidad económica; en ese sentido, a fuer de ejemplo, Hegel alude a la penosa situación política de Polonia e Italia, causada, precisamente por una insuficiente libertad civil y política: “Igualmente: la libertad política es muy importante, y donde ella falta, donde ella es oprimida, ahí se hunde el Estado. Así fue arruinada en su industria la antes tan distinguida Polonia, por la presión de la nobleza, y las ciudades que fueron tan famosas decayeron; ahora se les conoce solamente por el nombre y el país enterio está mutilado. Así fue el caso igualmente con las antes tan famosas grandes ciudades italianas, las cuales a falta de libertad política y autonomía, se hundieron a pequeños nidos. Pues la avidez de gozar de propiedad, de poseer, de adquirir, desaparece sin administración de la justicia y libertad política.” (PHRa: 141)

conjunto de productos o trabajos de consumo último y los de consumo productivo para la producción de más productos, sean estos materiales o espirituales, mismo que ha de abastecer las necesidades de todos los individuos que conforman la sociedad civil y el Estado; la condición ética para la toma de parte de este conjunto de trabajos (o productos de la aplicación de trabajo) para consumir es el poseer un patrimonio particular a su vez, mismo que consiste bien en cosas de consumo último o medios para la producción, bien en talentos adquiridos por la formación que permiten integrarse en algún estamento de la sociedad civil para obtener tanto subsistencia material como reconocimiento ético.

En efecto, una teoría del capital, en términos de una teoría de la producción, la distribución y el consumo, es una parte estructural del sistema filosófico hegeliano, en la medida que da cuenta de cómo se satisface en lo material y fisicalista todo el entramado ético de lo espiritual en general (mismo que abarca de una u otra manera al individuo como articulación cuerpo/mente, y a la sociedad como articulación de individuos no sólo mecánica sino con uno u otro predicado ético como el *reconocimiento* o la *activación de lo universal* del Estado, entre otros).

Cada una de estas clases [terratenientes, capitalistas y trabajadores] tendrá, sin embargo, una parte muy diferente del producto total de la tierra bajo el nombre de renta, de ganancias del capital y de salarios, de acuerdo al estado de la civilización; ello dependerá, en cada época, de la fertilidad de las tierras, del aumento (*accroissement*) del capital y de la población, del talento y habilidad de los cultivadores, y de los instrumentos empleados en la agricultura.

El determinar las leyes (*lois*) que regulan esta distribución, he aquí el principal problema en economía política. (PEP I: v)

Este claro y condensado fragmento ricardiano del *Prefacio* del propio autor a su *magnum opus* se encuentra junto antes del *locus* explorado en el capítulo anterior en torno a la explicitación del lugar del eminente autor londinense con respecto a sus predecesores y coetáneos; consideramos el *locus* como relevante, correspondientemente, para el tema de la legitimidad de la consideración de la pertinencia de una determinada *escuela* de economía política clásica, al

ofrecer información relevante sobre lo que son (por Ricardo aquí) considerados como los temas centrales de esta ciencia *moderna* (en un pleno sentido hegeliano); en efecto, en lo general *todos* los actores centrales en las discusiones académicas y hasta políticas en torno a esta nueva ciencia, desde Say, hasta John Stuart-Mill⁷⁶⁵, de una u otra manera esgrimieron una teoría social que contemplaba clara y distintamente ciertas (en realidad *tres*) clases constituyentes de una determinada comunidad política, funciones específicas en la producción para cada una de ellas (ya sea o no que coadyuven *efectivamente* a ella) y una proto-filosofía de la historia, en el sentido de una consideración de que la fertilidad de las tierras⁷⁶⁶, la cantidad de población, la magnitud de formación teórica (para prestar alas hegelianas a la poca familiaridad de los clásicos con la *lógica especulativa*) y la acumulación de capital son los elementos centrales para considerar la *esencial* distinción entre lo primitivo y lo civilizado en lo que concierne a las agrupaciones humanas a lo largo del tiempo. En el sentido de una teoría del capital, debe considerarse que Smith, Say y Ricardo, a pesar de todas las diferencias analíticas y los desacuerdos mutuos, expresados o no, esgrimieron tales elementos; el escocés, el galo y el londinense así, formaron parte de la *escuela clásica de economía política*, comunidad científica que se destacó de sus coetáneos (dejados en el olvido justamente por no compartir o aprobar su pensamiento) y antecesores, precisamente por tal esgrimir conjunto y más o menos concordante de elementos de reflexión.

Con respecto a una mayor precisión con respecto a la constitución de estos elementos, optamos por declarar que los temas que han orientado la exposición de este capítulo entero, han de dar la pauta, a saber, el de la definición del *verbum* “capital”, la consideración de cualificadores para él, así como la manera de lograr tal cosa como un capital; la definición del *producir*, así como la explicitación de los requisitos y la manera de ello; el de la pseudo-distribución y el de la distribución en sentido de Cannan; el concomitante de la estimación de la situación de cada clase

⁷⁶⁵ Tajantemente nos pronunciamos aquí por una aguda crítica al propio Ricardo por la inclusión del nombre de Steuart junto con el de Smith y el de Say. Por lo menos en la reconstrucción lógica de la economía política, el autor de Edinburgu difícilmente podría tener un lugar tan solo junto a Smith en materia de determinación de precios y en materia de distribución. No obstante, en benevolencia hermenéutica hacia Steuart, así como hacia Ricardo, consideramos, por un lado, que el autor londinense sencillamente consideró a Steuart como un cierto antecesor de las ideas de Smith, en lo general, y por otro, que igualmente, en ese sentido, en la historia de teoría, naturalmente tiene la doctrina de la administración económica del Estado steuartiana un papel digno de estudiarse con todo rigor científico. Con respecto a Sismondi, dejamos para investigaciones futuras la emisión de un juicio científico.

⁷⁶⁶ Aquí no sobra recordar que solamente Ricardo y Malthus (y quienes los siguieron en el punto) esgrimieron una *teoría de la renta strictu sensu*, lo que implica considerar de inicio y principio y sin restricción alguna que la *fertilidad relativa* de las tierras es la causa última tanto de la generación de la renta, como de sus *quanta*.

social con respecto a la obtención de una parte de lo que se produce actualmente *de novo*; el de una doctrina del consumo, sea esta moral e instrumental, o solamente lo último; y finalmente, el de la consideración de tal cosa como un capital de una sociedad o de una nación, con respecto a aquél de los individuos, lo que a su vez, tematizado correctamente (como hacen Say y Ricardo a su manera) permite acometer la polémica de Lauderdale en torno a los individuos imaginarios (en una sociedad imaginaria) que poseyendo un monopolio sobre el agua, se enriquecerían (por el supuesto aumento del valor del agua) por ello, lo que en la deficiente lógica lauderdeliana implicaría el *enriquecimiento de la sociedad* (por la consideración sin cualificar de que la riqueza nacional es la suma de la fortuna individual).

Que Smith y Say contribuyeron a “arrojar luz sobre la ciencia de la economía política” al considerar de una u otra manera estos elementos, es lo que nosotros sostenemos, en acuerdo pleno con Ricardo; de nuestra parte deseamos agregar que lo que el autor de los *Principes* declara como el hecho de que Turgot, Steuart, Smith, Say y “otros autores” no ofrecen “nada plenamente satisfactorio” sobre la *renta*, la *ganancia*, y el *salario*, puede entenderse en los términos coetáneos de que en lo lógico de la red conceptual que es la *Ökonomik* clásica, los conceptos de estos autores pueden ser integrados, leídos, e interpretados, sin contradicciones (lógicas en un sentido general), solamente en la manera en que el autor londinense ha estructurado su *magnum opus* y modo de pensamiento; en pocas palabras: una *Ökonomik* clásica, en su compleción y acabamiento es y debe ser *ricardiana*. Nos atrevemos a añadir, que esto último es una instancia de un todavía no explorado, y seguramente no poco polémico acuerdo entre Ricardo, Hegel y Carnap.

En lo que respecta a la enseñanza última que la escuela de economía política clásica tiene que ofrecer, en lo que concierne a las reflexiones sobre el capital, consideramos que el núcleo de reflexión se encuentra en torno al tema, ya explorado en el capítulo anterior del ímpetu moderno de producir por el valor, o de nuevo, más precisamente expresado (en aplicación estricta de la puntual lógica ricardiana), el producir, en el sentido técnico de empleo de capital y trabajo, para obtener *ganancias*, lo que marca en efecto que, por la propia naturaleza de la cosa, *capital* y *trabajo*, y así *ganancia* y *salario* se encuentren en una relación contrapuesta, en la medida en que, a partir de lo que hemos convenido con los comentaristas más peritos en el tema en llamar el *teorema fundamental de la distribución de Ricardo*, la una instancia no puede sino –tanto en la pseudo-distribución, como en la distribución – ganar terreno *a costa* de la otra; así, la tal

enseñanza última de esta comunidad científica radica en la sencilla (pero históricamente *moderna*) tesis de que el *capital es un medio para aumentar la producción qua obtención de output frente a input de trabajo*; así, concomitantemente, a mayor acumulación de capital, mayores volúmenes de producción, lo que en unión con las nociones exploradas en este capítulo y el precedente sobre la deseabilidad de una gran magnitud continuada y progresiva de *riqueza*, rinde el resultado, con connotaciones prácticas e ideológicas de que la acumulación de capital es deseable, sin restricciones; a esta consideración laudatoria a la acumulación de capital solamente cabría añadir la puntual acotación ricardiana de que esta dinámica, en lo teórico y en lo práctico, es solamente esperable, en la medida en que no hay entrada de relativamente menos fértiles tierras en los ciclos económicos; de entrar tierras menos fértiles, o sencillamente, de darse una dificultad de producción relativamente mayor de subsistencias para los trabajadores, es de esperarse un arresto progresivo de la acumulación de capital y la tendencial re-distribución, a favor de los terratenientes, en detrimento de los capitalistas y los trabajadores; *sombrio* o no, este corolario forma parte de la enseñanza última clásica de la deseabilidad de la acumulación de capital.

Con respecto a la deuda de la *Filosofía del derecho* hacia los clásicos en materia de teoría del capital, optamos por declarar que las nociones hegelianas de la producción, la distribución y el consumo se deben, de una u otra manera a Smith, Say y Ricardo, , y sobre todo a estos dos, en la medida en que a partir del año 1819/20 es posible constatar que Hegel ha adoptado importantes herramientas reflexivas del galés y el londinense, y a partir de ahí ha dado forma acabada a su red explicativa económica, misma que es el anclaje definitivo para sus consideraciones definitivas sobre la *commercial society*, el capitalismo, o la sociedad civil; sirvan estos elementos para resaltar que *solamente* la consideración en su conjunto de *todas* las fuentes hegelianas sobre filosofía del derecho, esto es, *todos* los cursos accesibles a la investigación a partir de manuscritos tomados en clase o re-trabajados *a posteriori*, pueden rendir un resultado satisfactorio y válido en lo científico para emitir un juicio sobre la teoría del capital de Hegel o de su *Ökonomik* en general; a partir de 2005, y, si se quiere acceder a un nivel de precisión filológica de primer nivel de erudición, a partir del verano de 2015, no ha de ser legítimo pronunciarse, en lo científico, a favor o en contra, o emitir juicios no meramente cotidianos, sobre la teoría de la economía de Hegel, sin remitirse a la consideración de todas las fuentes hegelianas sobre filosofía

del derecho. El texto de imprenta debe considerarse, correspondientemente, no como base de estudio, sino como fuente de acompañamiento de los manuscritos existentes.

En cuanto a elementos de reflexión de los clásicos, que se encuentran asimilados y recibidos por Hegel, trabajando ya bajo el conocido supuesto constatable hasta el cansancio de que no hay remisiones de Hegel a nombres de autores económicos para sus discusiones (con la salvedad de Smith), ni apropiación, salvo en pocos casos (que habrán de ser recapitulados todos en su conjunto en la conclusión de este trabajo) de vocabulario propiamente técnico para explicitaciones de instancias económicas, en este caso, alrededor de los fenómenos de la producción, la distribución y el consumo, podemos señalar que los elementos, curiosamente a su vez en los clásicos, tampoco declarados explícitamente como tales (*qua verba*), -pero implementados implícitamente en sus análisis así-, centrales, se encuentran en lo que siguiendo a Cannan, en todo momento hemos convenido en llamar pseudo-distribución; en efecto, la discusión hegeliana sobre la determinación del valor o precio de las cosas producidas, a partir del trabajo que es necesario para producirlas, como para considerar que *unas frente a otras* se intercambian siguiendo una regla que tiene en cuenta los gastos, en general, de inversión de capital y trabajo en la producción, parece ofrecer elementos importantes de reflexión analítica como para desarrollar una lógica *ex ante* del valor y el precio, misma que constituye a su vez una base de reflexión para la consideración práctica, en una dimensión empírica *ex post* de rendimientos de capitales y de salarios en un determinado rubro productivo, sea agricultura, manufactura o comercio; la exclusión de la *mera* mención de la renta de la tierra del *locus pretium naturale* nos da elementos hermenéuticos de determinado peso como pensar que la concepción sobre el valor y el precio aquí es plenamente *ricardiana*; en un balance global consideramos que el *locus* del manuscrito Ringier que da cuenta de la diferencia de la determinación de los *quanta* de renta (pseudo-tributación *racional-moderna* nos atrevemos a consignar en empleo crítico de vocabulario dialéctico hegeliano) de manera diferente en el Feudalismo con respecto a la *Modernidad* es, en lo que respecta a lo analítico de la *Ökonomik*, producto de una *Verstandesmäßigkeit* hegeliana histórica y no lógica, de manera que las conclusiones (plenamente traducibles a lenguaje matemático) del filósofo de Stuttgart del todo *correctas* tanto en una óptica smithiana/sayana o en una ricardiana, son para el autor producto una *casualidad* inusual, antes bien que de una férrea y concienzuda (*à la* Ricardo) consideración sobre el fenómeno económico de la renta; algo similar se puede concluir con respecto a las

reflexiones sobre la distribución del dialéctico alemán: optamos por concluir que en 1822/23 (en el marco del primer curso sobre filosofía de la historia impartido por Hegel) Hegel, en un modo mental *teleológico* que atendía a categorías y explicitaciones esencialmente *históricas*, a partir de la general estructuración de su pensamiento económico a partir de la absorción de la *Ökonomik* de Smith, Say y Ricardo, arribó a reflexiones correctas que serían plenamente traducibles a lenguaje matemático, sin que tal altura analítica estuviera dentro de tal modo mental, como *telos*, *Zweck* o intención. En una tesis: en lo que respecta al salario y la ganancia en la pseudo-distribución, *Verstandesmäßigkeit*, y en lo que respecta a la renta y la distribución *felicitas*, en el economista político de Stuttgart *qua* análisis económico.

Ahora bien, dos vocablos técnicos, son decisivamente resaltables en lo que concierne a la asimilación hegeliana de las ideas de Say y Ricardo.

En primer lugar, el *consommation* sayano, con inclusión de toda la carga teórica semántica que conlleva la inclusión de la subdivisión conceptual en los cualificadores *reproductivo/improductivo*, aparece de manera plenamente identificable, con un buen grado de seguridad hermenéutica, en las siguientes (todas ellas provenientes de las fuentes de filosofía del derecho posteriores a 1819/20) expresiones hegelianas: “bloss ein Negatives”, “wieder zur Produktion”, “ein Letztes”, “letzte Konsumtion”, “weiter in den Kreis des Produzierens” (RPP: 162), “das Negative”, “das Mittel zur Produktion”, “nicht das Letzte”, “ohne dass, er [el Estado] etwas der Art hervorbringt”, “letzte Konsumtion” (RMS: 121-122), “selbst productiven Konsumenten“ (VRP II: X), “consumirt nur verringend nicht vermehrend, denn er giebt keine Producte seiner Arbeit hin“ (VRP III: 618), y “Man unterscheidet eine das allgemeine Vermögen vermehrende und vermindernde Consumption“ (HMS: 45); a partir de estos elementos se debe concluir que el *locus pretium naturale* fue producto de la asimilación de la teoría del consumo del autor galo -a la par que de la asimilación de la teoría del valor del autor londinense- y que parte de su contenido teórico, en este caso, el concepto sayano de *consommation reproductiva/improductiva* quedó conservado *solamente* en la cabeza de Hegel (en la medida en que, como se verá más adelante, el peculiar manejo de Hegel de sus materiales personales de trabajo, resultó en que el *locus* original en toda su riqueza expositiva y teórica se haya perdido para siempre), en las consignaciones de Hotho y Heyse sobre el tema del consumo del capitalista, e, interesante y relevantemente, en el §245 de la *Filosofía del derecho*; nos atrevemos a agregar que este conjunto explicativo ofrece las únicas condiciones de posibilidad para interpretar en un

sentido científico propiamente significativo la siguiente expresión del manuscrito Griesheim: “das Uebel besteht grade im Uebermass der Produkte und [...] Mangel der Konsumenten (el mal consiste precisamente en el exceso de los productos y falta de consumidores)” (VRP IV: 611)⁷⁶⁷; finalmente, el agregar del cualificador *produktiv* a “Konsumenten”, como en efecto se indica, tanto en el parágrafo §245 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, como en su inclusión en el cuerpo del texto de Griesheim, permite interpretar esta proposición en un sentido totalmente consonante con la Ley de Say, y así, con toda la *Ökonomik* hegeliana post-1819/20⁷⁶⁸. En una sola tesis: *Say permitió a Hegel realizar análisis económico de equilibrio a largo plazo*. Esta consideración habrá de ser materia central de exposición en el último capítulo de este trabajo.

En segundo lugar el *capitaliste* ricardiano se encuentra integrado, con inclusión de todo el rigor técnico del londinense en su propio empleo y acuñación del término, en los recién citados fragmentos del manuscrito Hotho y del manuscrito Heyse, en el *locus* §196 del manuscrito Griesheim donde se caracteriza al *Kapitalist* como “abejorro” por no producir “medios” para nada y nadie, y en el manuscrito Ringier, en el *locus* correspondiente con el §243 de la *Filosofía del derecho*, donde se discute el fenómeno de los *rendimientos decrecientes* por competencia entre capitales, y así el del *ciclo económico*, con inclusión de los aspectos negativos en materia individual y social que ello conlleva; lo que debe llevar a concluir que Hegel, teniendo a la mano (muy posiblemente en su propia biblioteca privada) los textos centrales de Say y Ricardo, optó por significar *Kapitalist* en el sentido analítico del maestro lógico de Londres, esto es, como una

⁷⁶⁷ Es pertinente hacer un comentario de sentido filológico fino en este punto: Klaus Ilting en su lectura y transcripción del final de la exposición del *locus* §199 del manuscrito Griesheim añade – a manera de sugerencia – un “im” entre “im Uebermass der Produkte y “Mangel der Konsumenten” (VRP IV: 611); consideramos precisamente que ya esa mera “pequeña” inserción, lleva al lector a preferentemente pensar en una vía proto-keynesiana en la interpretación, antes bien que sayana (la lectura correcta, como se verá en el siguiente capítulo). Por otro lado, la lectura de Klaus Grotzsch, editor de las Obras Completas de Hegel y responsable de los manuscritos sobre filosofía del derecho, consigna sencillamente un “im Uebermass der Produkte und Mangel der Konsumenten” (GW 26: 1392), lo que impide el proto-keynesianismo en la lectura, al evitar despertar en el lector la noción de que hay una “falta” en consumidores de hipotéticos de ingresos suficientes para la adquisición de las mercancías productivas (el sempiterno keynesiano tema de la falta de demanda agregada como un supuesto problema económico). En efecto, la estructuración gramatical de Griesheim, correctamente consignada por Grotzsch (sin mayor apunte de nota al pie en el aparato de lectura sobre ello) entronca plenamente con la Ley de Say de la siguiente manera: “el mal consiste en el exceso de los productos [junto con] la falta [de] consumidores [productivos]”.

⁷⁶⁸ A partir de estos elementos, nos vemos orientados a plantear la hipótesis de que el autor del manuscrito anónimo y el propio Griesheim (a pesar de toda su diligencia y capacidad intelectual), así como posiblemente Hotho y Heyse, tuvieron dificultades en seguir la densidad teórica del discurso económico explicitado por Hegel *in cathedra*, y que concomitantemente, en sus manuscritos no se consignaron exposiciones o vocablos clave, que pudieron efectivamente haber sido exteriorizados por Hegel; así, de momento el mundo de lectores científicos posee solamente de manera fragmentaria la entera complejidad del pensamiento económico del economista político alemán.

instancia social *en posesión* del capital necesario para una determinada producción, como una instancia social *que recibe ingresos para subsistencia del tipo ganancias*, y como *empleador de trabajadores a cambio de un salario*; sobra decir que los dos primeros elementos conceptuales son compartidos por el concepto de *capitaliste* de Say, no obstante no así el tercero, en la medida en que Say para esta función social reserva (y arguye tenazmente a favor del empleo de tal distinción) el vocablo *entrepreneur*. A partir de la inclusión del *Allgemeines Landrecht* en la interpretación de estos *loci* hegelianos, nos inclinamos por la hipótesis de que en la mente de Hegel la función económica esencial a considerar era la de *empleador de capital* (y así de trabajadores), mientras que el tema jurídico de la posesión del capital era materia de reflexión aparte y que, por lo demás, podría ser acometido sencillamente con el vocabulario técnico del código fundamental civil prusiano. En una sola tesis: *para Hegel la distinción entre capitalista y empresario fue tema estrictamente jurídico*; de manera que, de nuevo, ya sea por *Zweckmässigkeit*, ya sea por *felicitas*, Hegel arribó a un entendido teórico del *verbum* “Kapitalist” esencialmente ricardiano. A partir de estos elementos de reflexión, nos atrevemos a agregar que el autor de la *Filosofía del derecho y política* tuvo *grandes* dificultades de entendimiento e interpretación al escuchar el *verbum* “Kapitalist” en la lección hegeliana, de modo que en su consignación escrita final optó por escribir “die, deren Kapitalien geringer sind” (RPP: 194) en lugar de “geringen Kapitalisten” (RMS: 145) como Ringier; lo cual no es de sorprender, en la medida en que el *verbum* había entrado apenas en el mundo alemán por vía de Say y Ricardo y sus traductores, de manera que se trataba de un vocablo de reciente acuñación, lectura, asimilación y discusión⁷⁶⁹. En ese sentido, los manuscritos sobre filosofía del derecho

⁷⁶⁹ Cabe mencionar que la caracterización del *capitaliste*, como un receptor de *profits du capitaux* es defendida por Say ya desde la primera edición de su *Traité* (véase TEPa, Say troubled times), y que Carl Eduard Morstadt en su traducción al alemán de Heidelberg de la tercera edición del *Traité*, en el epítomo (incluido por Say en el *Traité*, desde su segunda edición en 1814), consigna lo siguiente sobre la definición de la instancia *Capitalist*: “Capitalist ist der, welcher ein *Capital* besitzt, und es entweder selbst umtreibt, oder es, gegen *Interessen*, an einen *Industrieunternehmer* ausleiht, der es umbtreibt, und so, fortan, dessen *Productievdiens*t consumirt und die *Gewinste* davon sieht.” (DNS II: 490) Consideramos este fragmento relevante por dos razones: primero, porque el lugar y año de publicación – Heidelberg, 1818- llevan a pensar en una posible conexión – todavía ampliamente a explorar a investigar -, entre Hegel y Morstadt, y así en una posible familiaridad, de parte de Hegel con la figura de Say, ya desde Heidelberg en 1818, en la medida en que Hegel realizó numerosas actividades de colaboración con las demás facultades en la Universidad de Heidelberg, incluyendo la sección de estudios camerales, como ya se vio más arriba; segundo, porque aún cuando en las fuentes hegelianas de imprenta el *verbum* “Kapital” solamente aparece en la *Filosofía del derecho* y en el *Reformbillschrift* (en lo que concierne a textos de contenido esencialmente político) consignado en un par de ocasiones () () (GW X: X) (GW X: X), es posible inferir la conclusión en sentido negativo

hegelianos son una fuente de gran valor hermenéutico, para el tema de la asimilación de la economía política inglesa y su vocabulario técnico, en el mundo científico y cotidiano germano. Finalmente, el tema de los *trabajadores caros* en Inglaterra, que aparece en el manuscrito Wannemann y en el manuscrito anónimo, puede leerse como una aplicación de un modo de pensamiento económico smithiano, en torno al tema de la acumulación de capital, produciendo el efecto del aumento de salarios, por competencia entre los emprendedores por los trabajadores; en la medida en que, en efecto, este tema aparece en el curso de 1817/18, no es necesario pensar en una influencia sayana o ricardiana detrás de la aparición en el *locus* §253 del manuscrito anónimo del mismo tema (el elevado precio del salario en Inglaterra), y en efecto, en este *locus* no es posible apreciar algún tipo de enriquecimiento teórico a partir de ideas de Say o Ricardo. Lo que, por lo demás, abona elementos de plausibilidad a la tesis de que Smith fue una figura decisiva en el pensamiento económico hegeliano desde 1804 hasta la época de la madurez intelectual de Hegel.

En lo que respecta a una posible *evolución* en el pensamiento económico de Hegel, en lo que concierne a la teoría del capital específicamente, consideramos que la base de reflexión la ofrece el mismo historial de compra y estudio de obras económicas de parte del filósofo de Stuttgart. Consideramos que a la luz de las ideas económicas exploradas hasta este punto de nuestro trabajo, tal historial estudio (a la par que de compra en lo que respecta a los textos de Say, Ricardo y Galiani) puede ser reconstruido de la siguiente manera: en Berna entre 1793 y 1796 Hegel adquirió los textos de Steuart y Smith que lo acompañaron toda su vida; en Frankfurt entre 1797 y 1801 Hegel estudia a Steuart y escribe el famoso comentario al escocés mencionado por Rosenkranz, dentro de un marco socioeconómico de reflexión fuertemente todavía influenciado por la Antigüedad; para inicios del semestre de invierno 1804/05 en Jena, Hegel ya ha leído a

de que Hegel *no siguió el uso de Morstadt* de traducir “capital” al alemán como “Capital”, y sencillamente se ciñó al uso de Garve (puesto para la lectura del público alemán desde 1796) de traducir el vocablo anglosajón “capital” por “Kapital”. Cabe agregar que ya en el curso sobre historia de la filosofía de 1819 en Berlín, Hegel, en la sección correspondiente a la filosofía escocesa se hace mención a la figura de Garve (notoriamente, en el manuscrito Carrière –pliego 24, página 7 - no se consigna el nombre de Smith en este punto), de manera que no se puede excluir la hipótesis de que Hegel, al traducir en Berlín por cuenta propia el verbum “capital” de la *Riqueza de las naciones*, el *Traité* y los *Principes*, tenía en mente la traducción de Garve al alemán, del *magnum opus* smithiano. Expresamos nuestro agradecimiento al Dr. Niklas Hebing del Hegel-Archiv (Bochum) por la paciente lectura e interpretación del manuscrito Carrière (en posesión, en original, del Hegel-Archiv) en lo que respecta a la búsqueda de *loci* económicos relevantes para la investigación en estudios hegelianos.

Adam Smith y ha asimilado y aplicado ampliamente la concepción sobre el valor y el trabajo que éste consigna en su *magnum opus*, no obstante su influencia todavía convive con la profunda penetración del pensamiento político antiguo (y posiblemente el steuartiano todavía) en su marco de reflexión; para inicios del semestre de invierno 1805/06 Hegel se ha desprendido ya de la influencia del pensamiento antiguo (y posiblemente del steuartiano) en lo que respecta al tema general de la *organización social*, de manera que la *Ökonomik* de Smith y la filosofía práctica kantiana (por el concepto de *voluntad subjetiva*) constituyen ya una base *sine qua non* para Hegel en materia de pensamiento socioeconómico que no desaparece nunca de la obra escrita y no escrita del autor alemán; hacia finales del verano de 1817 Hegel retoma sus estudios sobre Adam Smith (sin duda alguna, como ejercicio preparatorio para el primer curso sobre filosofía del derecho que ha de impartir en Heidelberg- cabe recordar que Hegel no ha impartido cátedra en universidad sobre el tema del *derecho natural* desde Jena, es decir por lo menos unos diez años atrás-) y a partir de la teoría social de la *Riqueza de las naciones*, junto con sus enormes adelantos en materia de *lógica especulativa*, llega al entendido final y definitivo de su *teoría de los estamentos* y de su *teoría del contrato*; asimismo, en las notas de Hegel (VRP II: X) a su ejemplar de la *Enciclopedia* de Heidelberg, añadidas por el profesor en algún punto posterior a 1818 y previo a 1827 se puede constatar el inmenso impacto que Adam Smith provocó en el pensamiento social y económico del autor de la *Filosofía del derecho*, tanto así como para inspirar la fuerte reordenación y re-trabajo de la sección *espíritu objetivo* de la *Enciclopedia*; a finales del semestre de verano de 1819⁷⁷⁰ Hegel estudia a Say y a Ricardo y para el semestre de

⁷⁷⁰ Nuestra base de argumentación para elegir la fecha *final del semestre de verano* 1819 para fechar el inicio de los profundos estudios de Hegel sobre la obra de Say y Ricardo es la siguiente: en el manuscrito (aparentemente un *Nachschrift*) Carrière, en posesión del Hegel-Archiv (Bochum) y que da cuenta de manera, *a primera vista*, bastante completa y puntual (con numerosos encabezados al margen) de los contenidos del primer curso sobre historia de la filosofía dictado por Hegel en Berlín, no se hace mención de vocablo francés alguno (como *sciences exactes*) para indicar el concepto de *ciencia empírica anglosajona*, mismo que es esbozado en este manuscrito bajo rúbricas como “Philosophieren (filosofar)”, “selbst zu denken (pensar por sí mismo)”, “äussere Natur (naturaleza exterior)”, “Erfahrungen (experiencias)”, “Newton philosophia naturalis principia”, “räsionieren (razonar con el entendimiento)”; tampoco aparece al final de la sección de Newton algún apunte sobre la *Staats-Oeconomie* como una ciencia empírica tal; y, finalmente, si bien se menciona al nombre de Garve en la sección sobre la filosofía escocesa, no aparece siquiera mentado el nombre de Smith. En la medida en que en la edición de Carl Ludwig Michelet de los tomos para historia de la filosofía de las Obras Completas para el *Verein* hegeliano aparecen estas tres instancias (VGM: 270, 448, 505), consideramos como un modo de investigación plausible, el erigirlas como elementos de juicio, como para establecer si Hegel ha llegado o no a la etapa crucial de su formación como economista político, al encontrar en la *économie politique* de Say y Ricardo una ciencia moderna en parte empírica y

invierno 1819/20 los integra como parte de la teoría general de la sociedad civil, junto con la figura e ideas de Adam Smith en lo que respecta al pensamiento económico, en general; en el semestre de invierno 1824/25 Hegel está en posibilidad de realizar análisis económico de equilibrio de primer nivel (gracias a su lectura de Say y Ricardo, y sobre todo del primero), y a partir de él está en posibilidad de polemizar por cuenta propia con Galiani y las ideas fisiocráticas en el *Sur le commerce des blés*⁷⁷¹; para el semestre de invierno de 1828/29 Hegel ha estudiado a Karl Heinrich Rau e integrado en su teoría de la acción, las nociones de análisis marginal explicitadas por el economista político de Erlangen en su *Lehrbuch* de 1826 y 1828; sobre esta base de reflexión es evidente que de manera básicamente ininterrumpida Hegel realizó estudios económicos y expresó *in cathedra* de manera igualmente continua los resultados más relevantes de sus investigaciones; que los cursos de filosofía del derecho de 1830/31 cancelado por Hegel por “indisposición (*Unpässlichkeit*)” (HR: 749) y el de 1831/32 no llevado propiamente a cabo por la repentina muerte de Hegel, habrían de evidenciar *por lo menos* nuevo material económico tomado de Rau, es algo que consideramos como una hipótesis de reflexión con bastante alto grado de plausibilidad.

En lo tocante a los aportes de Hegel a la teoría económica en general, consideramos que además de los puntos señalados en la conclusión del capítulo anterior (donde ya se ha identificado el elemento *voluntad subjetiva* como categoría central en la filosofía práctica de Hegel), en materia de teoría del capital puede agregarse lo siguiente: al examinar la teoría del valor y la teoría del capital de Hegel, es evidente que del economista político de Stuttgart es posible extraer la valiosa enseñanza de que se puede ser ricardiano y rauiano a la vez, o en términos técnicos precisos, que se puede esgrimir un *análisis de equilibrio a largo plazo*, a la vez que un *análisis de utilidad marginal* basado en la gradación de las preferencias subjetivas de consumo, al momento de

de la cual Adam Smith es pionero indiscutible; en efecto, en un sentido de biografía intelectual, sería esperable que algún tipo de reflejo de las pioneras (en Alemania) explicitaciones hegelianas sobre el precio natural y la ley de los mercados de Say se reflejara en otros cursos, como los de historia de la filosofía a manera de aplausos o reconocimientos a los estudios novedosos que se están dando en el ambiente francés y anglosajón bajo la rúbrica de *Staats-Oeconomie* en la traducción al alemán hegeliana de la *political economy/économie politique* de los clásicos. Es evidente que solamente la edición crítica de los *Gesammelte Werke* de los manuscritos existentes hasta la fecha en torno a la historia de la filosofía de Hegel podrá ofrecer nuevos elementos de reflexión en este punto como para marcar una fase nueva tanto en la historia de recepción de la filosofía política hegeliana, como en la historia de recepción de la economía política clásica en Alemania. En mundo de la investigación en ciencias sociales tendrá que esperar, así, una o dos décadas hasta poder establecer nuevos juicios sólidos sobre el tema de nuestra investigación.

⁷⁷¹ Esta polémica habrá de ser ampliamente explorada en el siguiente capítulo.

acometer reflexiones sobre la satisfacción de las necesidades humanas en general; esto implica, en primer lugar, que la *Ökonomik* hegeliana puede tomarse como una decisiva fuente de inspiración, aún en nuestros propios días, para reconciliar las tradiciones de pensamiento – aparentemente en pugna irreconciliable – de Ricardo y de Rau (y de sus continuadores neoricardianos o marxianos, y austríacos, en el presente); en segundo lugar, que en lo que respecta a la historia de teoría (*Theoriegeschichte*), la *Ökonomik* hegeliana de 1828 (esto es, con la inclusión del análisis marginal en la teoría de la acción a partir de la lectura de Rau) fue la más adelantada de toda la época; cabría solamente hacer un examen cuidadoso de la obra anterior a 1828 de Rau, para examinar si el autor de Erlangen ha asimilado tan puntual y tenazmente como lo ha hecho Hegel, la teoría del valor de Ricardo y la Ley de Say. Sobra decir que ni el joven Marx, ni los hegelianos de izquierda, ni los más adelantados filósofos sociales franceses llegaron a una magna síntesis teórica como lo es la unificación de la teoría del equilibrio general con la teoría de la utilidad marginal. De nuevo, que Hegel no haya podido tener ocasión (probablemente a causa de un declive fisiológico general provocado por un consumo intensivo de alcohol durante más de 42 años) de impartir los cursos completos sobre filosofía del derecho de 1830/31 y 1831/32 puede contar como una de las mayores tragedias en la historia de las ideas y de las ideologías; el frente teórico de los adversarios de Keynes en el siglo XX podría haber sido fácilmente enriquecido con el pensamiento económico del autor de la *Filosofía del derecho*, quien habría visto a las ideas del autor de la *Teoría general del interés y el dinero* como un mero reagrupamiento (adornado con muchos tintes matemáticos) de principios analíticos de análisis económico ampliamente ya abolidos, integrados y superados por los planteamientos teóricos de Smith, Say y Ricardo. En este sentido de historia de las ideas y de historia de teoría, consideramos que los elementos centrales como para evaluar el tipo y manera de inserción de la figura de Hegel en una historia del pensamiento económico marginalista o austríaco o en una historia del pensamiento económico marxiana, en lo que respecta a la teoría del capital, se encuentran en las siguientes tesis de Eugene Böhm von Bawerk y Marx, respectivamente:

Los rodeos en la producción capitalista (*kapitalistischen Produktionsumwege*), en efecto rinden frutos a la manera de un mayor éxito a partir de las fuerzas productivas invertidas (*investierten*) en ellos; bajo la condición de costos de un mayor tiempo de espera. (Bawerk, 1921: 122)

El capital no consiste en ello, de que el trabajo acumulado sirva al trabajo vivo como medio para una nueva producción. Consiste en ello, de que el trabajo vivo sirve al trabajo acumulado como medio, de mantener su valor de cambio (*Tauschwert*) y aumentarlo. (Marx, 1961b: 409)

En la medida en que en el pensamiento económico de Bawerk (que vale como una ampliación conceptual e histórica del de Menger, Gossen y Rau) la categoría *tiempo* es esencial en el fenómeno de la producción y así de la consecución y aplicación de capital, en general, consideramos que los elementos últimos de enjuiciamiento, en lo que respecta a la lógica de la economía, se encontrarían alrededor de la tesis que reza: *el aumento de los rendimientos de inversión que posibilita la inclusión del capital en la producción son producto de un desplazamiento de la satisfacción de las necesidades de consumo inmediato hacia el futuro*; de modo que para incluir a Hegel con todo rigor en la teoría del capital austríaca habría que evaluar los elementos de reflexión sobre la tesis general del *aumento de la productividad por empleo de capital* esgrimida por Hegel (por ejemplo en el *dictum* “Un gran capital es también la primera posibilidad para esta producción” del manuscrito Wannemann”) bajo la óptica de la lógica marginalista en lo que respecta a la satisfacción de necesidades; lo cual requeriría un amplio esfuerzo hermenéutico en la interpretación, a la par que más materiales bibliográficos hegelianos de los que se poseen a la fecha (por ejemplo, por lo menos habría que contar con la introducción completa del curso de estética de 1828/29 en fuentes adicionales al manuscrito Heimann, como para establecer puentes teóricos amplios entre el marginalismo esgrimido ahí y la teoría del capital de las fuentes de filosofía del derecho propiamente).

Por su parte, la lógica de la crítica de la economía política de Marx dictamina que un factor crucial en el análisis, es el del *tiempo de trabajo*, y así el del *plus-trabajo*, asociado necesariamente a la *plus-valía*, lo cual ofrece el terreno analítico como para dar una lectura científica a la tesis de que en la producción capitalista *lo vivo se pone al servicio de lo muerto*; de manera que en la óptica marxiana, las tesis de Hegel sobre el capital y su función como fomentador de la producción, habrían de ser enjuiciadas bajo la óptica de la medida en que lo vivo (el trabajo humano) se encuentra o no sujeto al ritmo de lo muerto (el capital); naturalmente, en la medida en que un discurso económico (como lo es el de Hegel) acepta sin más, en lo jurídico o en lo económico (o como en Hegel, *en ambos planos*), la existencia de la categoría

ganancia – profit, se puede pensar que a los ojos del economista político crítico de Trier, no se da una suficiente altura científica, en lo global; las consideraciones hegelianas, que serán examinadas en el capítulo siguiente, sobre las fricciones y dificultades de distinta índole que se dan en el funcionamiento *normal* del capitalismo, la *commercial society* o la sociedad civil no vendrían a ayudar mucho, desde nuestra perspectiva, a ganar para Hegel el favor del autor de *Das Kapital*.

Con todos estos elementos de reflexión consideramos poder rehabilitar a Hegel plenamente de una innmerceda *proscriptio* de discusiones o exposiciones en materia de la historia del análisis económico; el que vías de pensamiento subjetivistas (como las que se juegan en torno al tema de la utilidad marginal y la satisfacción de necesidades individuales) y objetivistas (como las que se juegan en torno al tema de la cantidad de trabajo invertida en la producción y en torno a la estructura social) se encuentren por igual en Hegel puede ser tomado como signo no de indecisión, sino de adecuada captación y sanción de la complejidad de la realidad en general, como para llevar a pensar que una posible futura gran síntesis de pensamiento económico podría encontrar en Hegel un elemento tanto de antecedente como de inspiración reflexiva.

Sobre esta base, el fragmentario apunte hegeliano para la escritura del *Reformbillschrift* que reza: “La economía política (*politische Ökonomie*) ha realizado progresos, la libertad de empresa abstracta.” (TWA XI: 555) puede no tomarse como una mera ocurrencia de un mero profesor universitario de derecho natural sin conocimientos teóricos o prácticos de los últimos adelantos reflexivos sobre lo económico desarrollados en Gran Bretaña, Francia y Alemania, sino más bien, como un juicio preclaro y plenamente significativo de parte de uno de los economistas políticos *avant garde* de la primera mitad del siglo XIX, y que merece tal calificativo por haber llegado por cuenta propia, por mera lectura, a la asimilación de los principios de equilibrio de Say y los de utilidad marginal decreciente de Rau.

Así, el llamado *Renaissance* de estudios hegelianos en el siglo XXI tendrá que ajustar cuentas, de una u otra manera, con la inserción de Hegel en la *Theoriegeschichte der Wirtschaft*, en lo que respecta a la teoría del valor y a la teoría del capital.

IV. Elementos de teoría del crecimiento secular en Hegel

Tanto los trabajadores productivos como los improductivos y aquellos que no trabajan para nada, son todos igualmente mantenidos por el producto anual de la tierra y el trabajo del país. Este producto, por más grande que pueda ser, nunca puede ser infinito, sino que debe tener ciertos límites. De acuerdo, por lo tanto, a que una menor o mayor proporción de tal producto sea cualquier año empleada en mantener manos improductivas, tanto más quedará en un caso y tanto menos en el otro, para las manos productivas; y el producto del siguiente año será mayor o menor correspondientemente. (WNB II: 95)

Hay que apuntar, adicionalmente, que es imposible asignar un límite a la potencia que resulta en el hombre a partir de la facultad de formar los capitales; puesto que los capitales que el hombre puede acopiar (*amasser*) con el tiempo, el ahorro y su industria, no tienen límite alguno. (TEP I: 112)⁷⁷²

No puede haber en un país un capital acumulado, sea cual sea su monto, que no pueda ser empleado productivamente, hasta el punto en que los salarios aumenten, proporcionalmente al efecto del encarecimiento de los productos de necesidad, y que no quede más que una parte muy pequeña para las ganancias del capital y que, correspondientemente, no haya más motivo para acumular (*accumuler*). Mientras las ganancias de los capitales sean elevadas, los particulares tendrán un motivo para acumular. (PEP II: 107)

Estos tres fragmentos de Smith, Say y Ricardo, sirven al propósito teórico de ilustrar la concepción general del autor en cuestión sobre un tema que podría ser bautizado como *Sobre las posibilidades efectivas de un aumento ilimitado de la riqueza de una nación*; así, en primer lugar, a partir del comentario de Smith sobre los “límites” del “producto anual de la tierra y el trabajo del país”, y que es compartido *grosso modo* por Say y Ricardo, es posible inferir que el *quantum* de riqueza (ya sea en *cantidad* de bienes y servicios a la Ricardo, o en una traducción determinada en *valor* a partir de las consideraciones analíticas de medición del valor de Smith y Say) de un territorio no puede ser infinito, sino que, por el propio concepto de la cosa, “debe

⁷⁷² En otro lugar del *Traité* Say declara el mismo punto (sin el aparato analítico del primer fragmento) entusiastamente: “Muchas personas creen que hay un término a la opulencia de las naciones; yo lo he buscado afanosamente y me ha sido imposible encontrarlo.” (TEP II: 222)

tener ciertos límites”, lo que por lo demás, en modo alguno excluye la posibilidad de que el aumento de la riqueza *producida* anualmente pueda ser en efecto *infinito*, en el sentido de que año con año, bajo la condición de una canalización suficiente del capital hacia los trabajadores productivos, es posible producir *más* de mercancías y servicios, que los ciclos económicos anteriores – lo que, a fin de cuentas, implica aceptar que una economía determinada puede crecer *ad infinitum qua* riquezas en el tiempo; en segundo lugar es posible inferir que el aumento *legítimo*⁷⁷³ de la “fortuna (*fortune*)” (TEP I: 112) de un país se da *ante todo*, por el empleo de capital de parte de trabajadores productivos, de manera que, correspondientemente, el aumento progresivo de la fortuna o riqueza de una nación tiene como condición necesaria un aumento previo tanto en la cantidad de capital existente, como en la de trabajadores *productivos*, lo que ha de lograrse ya a partir de un ahorro parsimonioso de lo producido anualmente, ya a partir de un aumento en el rendimiento input (de capital y trabajo)-output anual en el territorio, o, en pocas palabras, a partir del *aumento de la productividad nacional*; en tercer lugar, sobre todo a partir de Ricardo, es posible inferir que si no hay traba alguna para la acumulación de capital *per se*, no hay traba alguna para la generación progresiva de riqueza esencialmente *sin límite alguno*, en el sentido de que tanto el *quantum* de riqueza (de nuevo en cantidad de cosas, o en cantidad de valor *a la Smith/Say*) producible anualmente como el *quantum* de crecimiento económico anual (a la manera de una tasa porcentual, como la ofrecida anualmente por las instancias estadísticas gubernamentales o no gubernamentales en la actualidad como magnitud de crecimiento del *producto interno bruto*) son dependientes del *quantum* de capital y de trabajo *productivo* aplicable en el ciclo económico en cuestión; en suma: el aumento *ad infinitum* en la cantidad de cosas producidas en un tiempo y espacio determinados es para Smith, Say y Ricardo una posibilidad efectiva, aún en un sistema económico cerrado, podríamos agregar, a partir de las ideas económicas de los economistas políticos de Lyon y Londres.

En ese sentido, cabe atender igualmente a las *reservas* o *cualificaciones* teóricas que estos clásicos establecen a la tesis del aumento infinito de las riquezas de un territorio; podemos considerar que Smith establece tanto una base de reflexión como de vocabulario técnico ya en la *Riqueza de las naciones*, en torno al tema, en la medida en que ahí se ofrecen los siguientes

⁷⁷³ Say en efecto considera el tema de la acumulación de riquezas, de parte de una nación, a partir de la rapiña y saqueo de otra nación; lo que podría ser considerado como un modo jurídicamente *ilegítimo* de acumular riquezas. Véase (TEP I: 112)

termini: “estado progresivo (*progressive state*)” “estado estacionario (*stationary*)” y “estado declinante (*declining*)” (WNB I: 123) para caracterizar distintos *status* de las sociedades en lo que concierne a la situación en cuanto a magnitud de riquezas, en relación a la situación poblacional; el “estado progresivo” de una sociedad implicaría una situación en la que se “avanza hacia la ulterior adquisición” (*ibid.*) de más riquezas (a partir de una dirección de capital y trabajo hacia empleos productivos, cabe añadir), el “estacionario” una en la cual *no se produce más que lo mismo producido el ciclo anterior* de manera tendencial y continua (paralelo a un mero mantenerse constante del número poblacional), y al “declinante”, una en la cual *no se avanza hacia la adquisición de ulteriores riquezas*, sino que las riquezas producidas en un ciclo económico dado son *menores* a las producidas en un ciclo económico anterior, lo que en términos ampliados implicaría incluso (aunque no se explicita ello directamente por Smith) que la magnitud poblacional no podría sino disminuir *concomitantemente* a la disminución en la producción de riquezas; el filósofo escocés, finalmente, ofrece el corolario antropológico-social a estas reflexiones: el “estado progresivo” implica para “todos los distintos ordenes de la sociedad”, una situación “jovial y próspera (*cheerful and hearty*)”, el “estacionario” una “apagada (*dull*)” y el “declinante” una de “melancolía (*melancholy*)” (*ibid.*); lo analítico de estas conclusiones smithianas viene dictaminado por su propia teoría del valor y del capital⁷⁷⁴, que en lo más general es ampliamente aceptada por Say y solamente puesta en un juicio propiamente crítico, como veremos a continuación, por Ricardo.

En efecto, el maestro lógico de Londres esgrime una definición de *estado estacionario* (*stationnaire*) en términos de un “estado (*état*)” en el que “no hay ni más ni menos de facilidad para producir granos” (PEP I: 291), de manera que el precio del grano se mantiene *invariable* ciclo con ciclo, y correspondientemente, la magnitud poblacional se mantiene *estable*, al igual que los *quanta* de capital, producción, productividad, etc.; en el mismo *locus*, adicionalmente,

⁷⁷⁴ En el marco de esta teoría Smith concibió la tesis de la necesidad del comercio exterior para la absorción el “excedente” de las producciones nacionales, de modo que se concluiría que el comercio exterior es necesario para el enriquecimiento interior tendencial y progresivo: “Cuando el producto de cualquier rama particular de industria excede lo que la demanda del país requiere, el exceso (*surplus*) debe enviarse al extranjero, y ser intercambiado por algo para lo que haya demanda en casa. Sin tal exportación, una parte del trabajo productivo del país debe cesar, y el valor del producto anual del país, disminuir.” (WNB II: 159). Cabe recordar que tanto Say, con su ley de los mercados, como Ricardo con su teoría de la ventaja comparativa ofrecen rectificaciones críticas a este postulado smithiano; la conclusión general de la crítica sayana y ricardiana a la teoría económica de Smith en el punto del comercio se puede resumir en el siguiente *dictum*: *el comercio internacional strictu sensu no es necesario para el enriquecimiento de una nación.*

Ricardo emplea los *termini* “estado de decadencia (*état de décadence*)” y “estado progresivo (*état progressif*)” (*ibid.*) a efectos de lo que podría denominarse como una teoría de los estados de “civilización (*civilisation*)” que tiene como centro de reflexión y enjuiciamiento (sobre lo decadente, estacionario o progresivo de una civilización determinada) el tema de la *dificultad de producción agraria*, en el sentido de que una sociedad en “estado progresivo” detenta aumento de dificultad de producción de mercancías agrarias por el necesario empleo de tierras deficientes para mantener a una población ya constante ya aumentante, mientras que una sociedad en un *estado estacionario* emplea (en un escenario mental hipotético) las *mismas tierras en una misma situación de productividad*, a la par que la población se mantiene constante sin adiciones o reducciones⁷⁷⁵. ¿Qué sería entonces lo terrible del estado estacionario ricardiano como para que el propio autor de los *Principes* declare que “yo espero (*j'espère*) que nos encontremos todavía bien alejados de él [del estado estacionario]” (PEP I: 157)? La *Ökonomik* ricardiana en su conjunto da la clave (lo que por lo demás se ha ya ofrecido en el capítulo anterior): en el estado estacionario solamente la clase *terrateniente* goza de una situación de consumo de cosas necesarias y superfluas opípara, en términos de cantidad de cosas (y servicios) consumibles, y en términos de que las cosas consumidas provienen de una dificultad grande de producción (es decir, que *valen mucho*), mientras que la clase *trabajadora* y la clase *capitalista* se encuentran tendencialmente en una situación precaria o por lo menos de consumo mínimo de cosas necesarias o superfluas, en la medida en que por la dificultad de producción aumentada (se supone aquí que *se ha llegado* al estado estacionario a partir de ciclos previos de producción), las ganancias han tendencialmente ido al 0, y concomitantemente, los salarios tienden igualmente al *mínimo de subsistencia*; así de continuarse este escenario año con año, sería de esperarse que la situación económica (en términos de ingresos monetarios o consumos concretos) de la clase

⁷⁷⁵ Cabe apuntar que Ricardo en modo alguno explicita lo que entiende por “estado de decadencia” en este *locus*, incluso en lo que concierne a la situación de civilización en lo que respecta al empleo de tierras deficientes en productividad relativa a la aplicación de capital y trabajo; no obstante, a partir del marco de argumentación del *locus* en cuestión, así como de los *Principes*, en general, puede inferirse que el *estado de decadencia* ricardiano implica una disminución *progresiva* de la cantidad de capital nacional (y así de la *productividad* nacional), de la cantidad de población y de la posibilidad (por el capital y la población de trabajadores disminuida) de emplear tierras deficientes para la producción agraria. El hecho de que el empleo necesario solamente de tierras relativamente más fértiles que otras implique una disminución necesaria en el *precio natural* de los granos y así *alimentos baratos* para los trabajadores (y toda la sociedad, en general) no implica en modo alguno una situación feliz *para nadie* en este “estado”, en la medida en que el precio barato de la subsistencia coexiste con un volumen relativamente *pequeño* de otras producciones (como manufacturas y servicios); de modo que en el escenario ricardiano de un “estado de decadencia”, efectivamente, la situación individual-social no podría sino ser miserable y *melancólica* para todos (incluso para los terratenientes).

terrateniendo sería *tan buena como antes* (es decir, nada desdeñable), y la de las clases capitalista y trabajadora *tan mala como antes* (es decir, bastante precaria tendencialmente). Como corolario, para Ricardo lo deseable es el *estado progresivo*, que puede esperarse *ad infinitum* si se evita o por lo menos amortigua (con comercio exterior y aplicación de tecnología) la dificultad aumentante de la producción agraria.

Este parece el momento adecuado para insertar las consideraciones de Say en torno al comercio internacional en relación al avance civilizatorio (de una nación o de todas), en el entendido de que sobre el punto del estado estacionario, su concepción fue básicamente la misma de Ricardo⁷⁷⁶ (en el sentido de que un estado estacionario implica que cada clase consume *lo mismo* que el ciclo anterior, ni más ni menos; lo que efectivamente requiere que no se cercene nada de la base de capital fijo, ni de la base humana en el territorio social en cuestión); de inicio habrá de ser del todo evidente de que éstas constituyen una abierta pugna teórica e ideológica con Steuart, que rinde como resultado el desmontaje crítico total del edificio proto-sistemático del filósofo de Edinburgh:

Se puede considerar al inglés Steuart como el principal escritor del sistema exclusivo (*système exclusif*), del sistema que supone que los unos no pueden enriquecerse sino en la medida que otros pierden; Steuart no está menos errado cuando dice que una vez que el comercio exterior cesa, la masa de las riquezas interiores no puede ser aumentada. Parecería que la riqueza no puede venir más que de afuera. Pero ¿a su vez, afuera de dónde viene? De nuevo, de afuera. Sería entonces necesario, al buscar de afuera en afuera, y suponiendo que las minas han sido agotadas, el salir de nuestro globo; lo que es absurdo. (TEP I: 20)⁷⁷⁷

En suma, ahí donde Steuart coloca al comercio “interior”⁷⁷⁸ como la última etapa en el desarrollo civilizatorio tanto de un país como del “globo” terráqueo en general -lo cual no implicaría en

⁷⁷⁶ “La fortuna de un particular o de un país es estacionaria (*stationnaire*) cuando ellos no *consumen* más que su *riqueza-ingreso* (*richesse-revenu*), y conservan en su entereza su *fondo de riqueza* (*richesse-fonds*).” (TEP II: 480)

⁷⁷⁷ Interesantemente Say remite al lector en este *locus* al capítulo 26 del libro II de los *Grundsätze* de Steuart, donde puede leerse lo siguiente: “Si el pueblo está agotado, entonces debe ser culpable de eso el enriquecimiento de los extranjeros.” (GSW I: 399) En efecto el capítulo y obra de Steuart en cuestión están plagados de ideas similares que revelan un modo de pensamiento no poco mercantilista y por lo demás insuficientemente sistemático tanto en lo lógico como en lo histórico; en pocas palabras de recapitulación: el mercantilismo de Steuart se da en un marco teórico que si bien mienta *varba* clásicos, como *valor*, *necesidades*, *precio*, *trabajo*, *comercio*, *industria*, *costos*, *ganancia*, etc., no posee teoría del valor o del capital alguna.

⁷⁷⁸ “Yo divido el comercio (*Handlung*) en el comercio en su infancia (*infant trade*) [*in ihrer Kindheit*] y en el exterior (*auswärtige*) y el interior (*inländische*).” (GSW I: 324) Naturalmente que hay que leer esta división en clave

modo alguno una situación feliz para país alguno, en la medida en que la patencia del estado de *comercio interior* va aunada a una necesaria política pública de fuerte tributación para que “se mantenga la autoridad del gobierno” y se “recupere” (GSW I: 329) el comercio exterior (extinguido por la imposibilidad de obtener balanzas comerciales favorables a la par que hay elevados precios interiores) -, Say replica con la tesis de que *una nación no se enriquece solamente a costa de otra*, y de que concomitantemente, *una nación bien puede enriquecerse por sí misma* (en una situación de solamente comercio interior), lo cual se entiende plenamente a partir de la Ley de Say como se verá a continuación; en conclusión: la teoría general del comercio internacional del autor galo redundaba en la consideración de que el libre comercio beneficia a todas las naciones⁷⁷⁹ participantes al introducir riquezas en su territorio (en términos de elementos de utilidad), lo cual siempre es deseable, empero, estrictamente hablando, no es una instancia necesaria para el enriquecimiento y la prosperidad, en la medida en que un país puede hacer uso de su tierra, capital y trabajo, sobre la idea de que todo lo que se produzca encontrará siempre un consumidor (a largo plazo, podríamos agregar), de modo que si hay mucha producción en una dimensión hasta aumentante, el tema del consumo interno nunca puede ser un impedimento para que esta magnitud de producción continúe indefinidamente. Ricardo añade

histórica o de desarrollo, a la manera de la siguiente conclusión de un comentarista contemporáneo: “El primer punto es aquél de que de los tres estadios de comercio, infante, extranjero e interior, el segundo es el que representa una economía madura, opulenta y en crecimiento, para Steuart.” (Doujon, 1994: 506)

⁷⁷⁹ Cabe apuntar lo siguiente en torno al tema libre comercio internacional en Say: en la tercera edición del *Traité* es posible leer lo siguiente al final del capítulo 17 del libro I, en el marco de una discusión sobre la política de granos, en general: “De tal manera que se puede afirmar, a partir del razonamiento y la experiencia de Holanda, y de algunos otros Estados, que son precisamente aquellos donde no hay granos, quienes nunca están expuestos a éstas escaseces de granos, así como a encarecimientos algo considerables.” (TEP I: 264) Notablemente, en la cuarta edición de 1819, Say añadió todo un párrafo al final del mismo capítulo, donde expresa fuertes reservas (de inspiración militarista y política) hacia la libertad de comercio en granos en los siguientes términos: “Sin embargo, no se puede disimular que hay inconvenientes graves al arruinar en un país el cultivo de los cereales (lo mismo ahí donde los aprovisionamientos del comercio son fáciles). La alimentación es la primera necesidad de la gente, y no es prudente colocarla en la necesidad de ser obtenida de muy lejos [...] de otra manera, todos los agricultores (*laboureurs*) se convertirían en artesanos, y la existencia del cuerpo social devendría muy precaria.” (TEPc I: 284) En la medida en que éste es uno de los tres *loci* del *Traité* en su tercera edición donde se hace mención a la persona y nombre de Ricardo (en este caso por el texto *An Essay on the influence of the low price of corn*), consideramos que es plausible que Say agregó este matiz “crítico” (que más bien parece ser un coqueteo desmedido e injustificado con ideas mercantilistas) a partir de su controversia metodológica con Ricardo iniciada en las *Notas* de inicios de 1819; Say podría haber pensado que era necesario un mayor aterrizaje concreto en las situaciones históricas para contrarrestar las supuestas excesivas abstracciones de un sistema teórico como el ricardiano, mismo que *per se* no consideraría reserva alguna al comercio internacional libre de granos o de cualquier cosa.

solamente el matiz crítico de que este escenario es válido, pero limitado y condicionado por la dificultad de producir subsistencias para los trabajadores; asimismo, su justificación amplia de un *laissez faire universal*, o en sus propios términos “sistema de entera libertad de comercio (*systeme d’entière liberté de commerce*)” (PEP I: 203) está enmarcada no solamente en la aspiración clásica al aumento incondicional de las riquezas de un territorio, sino también en sus propias ideas sobre la producción y la distribución, mismas que dictaminan que el comercio internacional es benéfico *para todos*, por el hecho de permitir al trabajo y capital de cada país ser lo más productivos que pueden ser, gracias al relegarse de la obligación de producir algo para lo cual los extranjeros requieren menos capital y trabajo para producir⁷⁸⁰.

La teoría general del comercio internacional, con inclusión de los matices y rectificaciones, de los clásicos, por otro lado, redonda igualmente en una consideración sobre el tema de la “*industria naciente*” (Chiñas, 2003: 109)⁷⁸¹, a su vez de no poca inspiración mercantilista, arbitrista o

⁷⁸⁰ Esta y no otra es la base argumentativa para la ahora llamada “teoría de la ventaja comparativa de Ricardo” (Constinot, Donaldson, 2012), misma que puede encontrarse en suma en el siguiente fragmento de los *Principes*: “Inglaterra puede encontrarse en las circunstancias tales que le requieran, para fabricar la tela, el trabajo de cien hombres por año; y si ella quisiera producir el vino, esto demandaría tal vez el trabajo de ciento veinte hombres por año: sería entonces el interés de Inglaterra el importar el vino, y el exportar en intercambio la tela. En Portugal, la fabricación de vino podría no demandar más que el trabajo de ochenta hombres durante un año; mientras que la fabricación de la tela podría exigir el trabajo de noventa hombres durante el mismo espacio de tiempo. Portugal ganaría entonces, al exportar el vino en intercambio de la tela. Este intercambio podría tener lugar igualmente, aun cuando se pudiera fabricar en Portugal el artículo importado a menos costo que en Inglaterra.” (PEP I: 206) La base lógica de este argumento es sencilla: el intercambio comercial entre países es benéfico aún cuando un país (como aquí Portugal) aventaje en no solamente una sino dos mercancías en lo que atañe a la productividad (aquí en términos de cantidad de trabajo necesario para producir), a otro país; *relativamente* es más costoso producir la tela que el vino *en Portugal* mismo, de modo que renunciar a producir esa mercancía sería siempre benéfico para Portugal en la medida en que le permite emplear de la manera lógica más productiva posible su capital y trabajo; asimismo, en el intercambio de tela por vino con Portugal, Inglaterra gana más, en cuanto consumo de vino, que si intercambiara tela por vino *dentro* de ella: en Inglaterra solamente se obtiene 10/12 unidades de vino por unidad de tela, mientras que en el intercambio con Portugal, Inglaterra obtiene una unidad de vino por una unidad de tela, lo que abiertamente es más ventajoso. En palabras de E.R. Canterbury: “Portugal tiene una ventaja comparativa (*comparative advantage*) en el vino, puesto que su ventaja de costo por el vino es relativamente más grande que la de Inglaterra; esto es, la tasa de costos de trabajo de 120/100 para Inglaterra es mayor que la de 80/90 para Portugal. Estas tasas, a su vez, rinden el precio de trueque de un barril de vino en rollos de tela: 1.2 rollos de tela inglesa comprarán un barril de vino inglés. El comercio es valioso, porque los ingleses pueden comprar un barril de vino por mucho menos que 1.2 rollos de tela, si bien por no menos que .89 rollos de tela.” (Canterbury, 2001: 90) Es llamativo que en Hegel no exista en fuente alguna rastro alguno de este hilo de pensamiento.

⁷⁸¹ El argumento de la industria naciente consiste básicamente en la apuesta por desplazar (o impedir) a productores extranjeros en el mercado nacional e internacional a partir del fomento de rubros productivos que en un momento dado no existen en el territorio, y que han de ser introducidos de parte de una dirección gubernamental en aplicación de factores de producción para *fabricar fabricantes* ahí donde todavía no los hay: “El sistema proteccionista

cameralista, hasta nuestros días; se podrá atisbar que a partir del marco general ideológico de defensa amplia de la libertad de comercio, o del *sistema de la libertad natural* apuntado por Adam Smith y aplaudido en lo general por Say y Ricardo, no sería posible extraer elementos de defensa o plausibilidad de la idea de que la dirección gubernamental debiera atender al fomento de industrias no todavía establecidas en un territorio determinado o de que analíticamente, fuera esperable que una decisión gubernamental sobre la aplicación de tierra, capital y trabajo fuera preferible, en cuanto a obtención de resultados positivos (aquí rendimiento *qua* productividad) en materia de producción, a una dirección individual en el tema orientada por el interés propio; en efecto, tanto Smith⁷⁸², como Say⁷⁸³ y Ricardo⁷⁸⁴ ofrecen elementos de reflexión en el marco de sus propios sistemas económicos que redundan ampliamente en el rechazo del argumento de la *industria naciente*, y abogan, más bien, por un amplio intercambio comercial *pacífico* entre todas las naciones, bajo la idea de que la prosperidad *qua* cantidad de riquezas de todas las naciones es tanto una realidad posible (bajo el entendido de que en lo internacional a través del comercio *una*

(Protektionsystem) fue un medio artificial para fabricar fabricantes, para expropiar (expropriieren) a trabajadores independientes, capitalizar (kapitalisieten) la producción nacional y los medios de vida, de acortar de manera violenta la transición desde la manera de producción (Produktionsweise) antigua a la moderna.” (MEW 23: 785) Friedrich List, el proteccionista alemán decimonónico por excelencia, declara por su parte sobre el punto: “Vi claramente que la libre competencia entre dos naciones que están altamente civilizadas solamente puede ser mutuamente benéfica en caso de que ambas de ellas estén en una posición casi igual de desarrollo industrial; y que toda nación que, debido a algún infortunio, esté detrás de otras en industria, comercio y navegación, si bien posee los medios mentales y materiales para desarrollarse, debe, antes de todo, fortalecer sus propios poderes individuales, para poder ser apta ella misma de entrar en la libre competencia con naciones más avanzadas. (List, *apud* Szporluk, 1988: 117)

⁷⁸² El dar el monopolio del mercado de casa al producto de la industria doméstica, en cualquier arte o manufactura, es en alguna medida el dirigir a la gente privada en la manera en que deben emplear sus capitales, y debe esto, en casi todos los casos, ser o bien una regulación inútil o dañina. Si el producto de lo doméstico se puede llevar al mercado tan barato como el de la industria extranjera, la regulación es evidentemente inútil. Si no es el caso, debe generalmente ser dañina. Es la máxima de todo maestro prudente de una familia el nunca intentar hacer en casa lo que le va a costar más el hacer que el comprar. (WNB II: 274)

⁷⁸³ Yo estoy muy lejos de aprobar igualmente todas las primas (*encouragemens*) otorgadas por el mismo ministerio [el de Colbert], y sobre todo los gastos hechos a favor de muchos establecimientos puramente de pompa, y que, como la manufactura de los Gobelinos, han constantemente gastado más de lo que producen. (TEP I: 221)

⁷⁸⁴ El doctor Smith ha explicitado perfectamente los efectos nocivos del sistema mercantil, que no tiene otro fin que hacer aumentar el precio de las mercancías en el país, al defenderlas de la competencia de los productos extranjeros, pero este sistema no fue más funesto para los cultivadores que para las otras clases de la sociedad. Al forzar a los capitales a tomar una dirección que no hubieran seguido de otro modo, este sistema disminuye la suma total de productos. El precio, que se mantenía constantemente más elevado, no lo hacía debido a la escasez, sino a la sola dificultad de producción; y por consecuencia, aunque los poseedores de estos productos los vendían más caros, no obstante, considerando la cantidad de capital que ha sido necesario emplear para obtener tales productos, ellos no obtienen realmente más grandes ganancias.” (PEP II: 160)

nación no se enriquece a costa de otra), como una atractiva condición de posibilidad para que, a su vez, todas las naciones encuentren numerosas producciones en sus respectivos mercados a intercambiar por las propias, impulsando así (teóricamente) una dinámica de acumulación de riquezas y capital ya ilimitada, ya de vigencia amplia y sostenida en el tiempo.

En ese sentido cabe desmarcar tajantemente a los economistas políticos de Edinburgh, Lyon y Londres de la idea de un programa teórico-práctico de expansión económica (en cuanto a magnitud de mercado) *militarista y expansionista*⁷⁸⁵, a la manera de las reflexiones sobre la acumulación del capital de Rosa Luxemburg, John Atkinson Hobson y Vladimir Lenin (Hirschman, 1976); en efecto, la idea de que la expansión militar invasiva o la apertura forzada de colonias, no por un pacífico y dirigido policialmente *a la* Hegel *fluir* de población nativa hacia un nuevo territorio, sino por extorsión y violencia hacia las poblaciones nativas sea condición *absolutamente necesaria* para la acumulación de capital tendencial y progresiva de un entorno determinado proviene de una teoría del imperialismo que tiene una teoría del infraconsumo a la base, como uno de los “elementos principales” (Hirschman, 1976: 3)⁷⁸⁶ de argumentación. Correspondientemente, una noción de *imperialismo* como la defendida por Alfred Hirschmann (a partir de una lectura de Marx⁷⁸⁷, Luxemburg, Hobson y Lenin) está en flagrante contradicción

⁷⁸⁵ “El militarismo (*Militarismus*) juega en la historia del capital una función enteramente determinada. Él acompaña a los pasos de la acumulación en todas sus fases históricas. En el periodo de la así llamada ‘acumulación primitiva’, esto es, en los comienzos del capital europeo, juega el militarismo el rol esencial en la conquista del nuevo mundo y en las tierras de especias de la India, después en la conquista de las colonias modernas, destrucción de los vínculos sociales de las sociedades primitivas y apropiación de sus medios de producción, en el forzar del comercio de mercancías en países, cuya estructura social es estorbosa para la economía de mercancías (*Warenwirtschaft*), en la proletarianización violenta de los nativos y el forzar del trabajo asalariado en las colonias, en la formación y expansión de esferas de intereses del capital europeo en las zonas exteriores a Europa, en el forzar de las concesiones de los trenes en consideración a países y en la ejecución de los derechos de exigencia del capital europeo a partir de préstamos internacionales; finalmente es el militarismo un medio de la lucha de competencia de los países capitalistas unos frente a otros por zonas de cultura no capitalista. (Luxemburg, 1923: 361)

⁷⁸⁶ Los tres “elementos principales” citados por Hirschman en su artículo de 1976 sobre Hegel, el imperialismo y el estancamiento estructural, en torno a una *teoría del imperialismo* son los siguientes: “1) La aumentante distribución inadecuada (*maldistribution*) del ingreso, 2) como resultado, el déficit (*shortfall*) temporal o permanente del consumo en relación con la producción, 3) como resultado, de nuevo, la búsqueda de nuevos mercados exteriores, por la parte del país capitalista desarrollado entre países que todavía no se ‘han abierto’ por empresa capitalista.” (Hirschman, 1976: 3) Como veremos más adelante, Hirschman atribuye erróneamente a Hegel un acuerdo con estos tres puntos; *strictu sensu*, de Hegel podrían extraerse elementos críticos hacia la distribución capitalista, pero no elementos críticos en el sentido *anti-clásico* de Hirschman sobre la relación capitalista entre producción-consumo, o sobre la relación capitalista entre producción-comercio exterior.

⁷⁸⁷ Notablemente el propio Hirschman confiesa: “Marx no tuvo teoría del imperialismo (*theory of imperialism*) alguna.” (Hirschman, 1976: 4) A la luz de la aceptación general (en lo analítico) de la *Ökonomik* ricardiana de parte de Marx el comentario es valioso; en efecto, es todo un tema amplio de investigación rastrear tanto lo lógico como lo

con la Ley de Say, ampliamente aplaudida por Ricardo y finalmente aceptada por Hegel, como veremos en breve. En suma cabe decir: en lo lógico, la economía política clásica, en su altura más desarrollada (esto es, en Say y Ricardo⁷⁸⁸) llegó al entendido de que una desigual distribución en las magnitudes de ingreso, entre clases sociales, no puede ser un impedimento a la acumulación continua de riquezas y de capital, de manera que del lado de la *demanda*, no hay impedimento alguno a la acumulación de capital, y así de las riquezas, que esperar; por lo demás, ya desde Smith se podía atisbar el programa pacifista, universalista, y genuinamente humanista en un sentido cosmopolita, que en lo político se encuentra alrededor de la economía política clásica cuando el autor de la *Riqueza de las naciones* declara a las guerras llevadas a cabo a lo largo de la historia global de Inglaterra como “costosas e innecesarias” (WNB II: 117)⁷⁸⁹; el que Say y Ricardo reserven igualmente caracterizaciones como “horrible (*affreuse*)” (TEP I: 398)⁷⁹⁰ y “aflicción (*détresse*)” (PEP II: 51)⁷⁹¹ para la *guerra*, respectivamente, es sintomático de su *ethos* teórico esencialmente contrario al ejercicio arbitrario del poder y a la intervención desmedida e injustificada del poder policial o gubernamental en decisiones sobre aplicación de trabajo humano y capital. Las consideraciones críticas y hasta sardónicas de Say en el *De L’Angleterre* hacia la Compañía de las Indias Orientales (*East India Company*) definitivamente no pueden leerse en el marco de un discurso político militarista-imperialista⁷⁹².

histórico de la teoría del imperialismo de inspiración marxiana en autores abiertamente declarados como seguidores plenos del filósofo de Trier como Luxemburg y Lenin.

⁷⁸⁸ Thomas Sowell comparte este punto de vista, no obstante, agrega la figura de James Mill como uno de los “tres exponentes centrales” de la “economía clásica (*classical economics*)” (Sowell, 1972: 12)

⁷⁸⁹ “En cada uno de esos periodos [de la historia de Inglaterra], sin embargo, hubo no solamente mucha profusión privada y pública, sino también se dieron guerras costosas e innecesarias y mucha perversión del producto anual del mantener manos productivas, para mantener manos improductivas.” (WNB II: 117)

⁷⁹⁰ “Estos establecimientos [bancos] tuvieron lugar en Venecia, Genova, Amsterdam y Hamburg. La horrible guerra (*guerra affreuse*) que ha conmocionado a tantos Estados, no les ha dejado subsistir; pero puede ser útil el hacer conocer la naturaleza de tales establecimientos que se pueden renovar y repetir. Se comprenderá así mejor además la historia del país que los ha admitido, y la historia del comercio en general. Finalmente, habría que retomar todos los medios con que los hombres han divisado para suplir el uso de la moneda metálica.” (TEP I: 398)

⁷⁹¹ “Una guerra que se ha desatado después de una larga paz, o una paz que sucede a una larga guerra, ocasiona en general un gran aflicción (*grande détresse*) en el comercio. Estos eventos cambian considerablemente la naturaleza de los empleos en los cuales los capitales son consagrados con anterioridad en cada país; y mientras que la nueva colocación se hace de la manera más rentable después del cambio de circunstancias, hay mucho capital fijo dormido y posiblemente lo mismo enteramente perdido, y los trabajadores no tienen suficiente empleo. La aflicción es a menudo también prolongada por restricciones y prohibiciones que han nacido a partir de los celos ridículos que existen entre los diferentes Estados de la república comercial (*republique commerciale*).” (PEP X: X)

⁷⁹² “Estas ganancias (profits) [de 715, 509 libras sterling] para una compañía que tiene 6 millones sterling de capital (capital) y 46 millones sterling de deudas, no son, ciertamente, nada considerables. Sin embargo parecen ser

En recapitulación de todos estos elementos teóricos, alrededor de los temas del crecimiento económico secular⁷⁹³ y el comercio internacional, deseamos ofrecer un fragmento del capítulo XV (Sobre los mercados - *Des Débauchés*-) del *Traité* en su tercera edición que es tan nuclear y condensado como para poder ser considerado un centro ejemplar de aquello que debe entenderse bajo *Ley de Say*, junto con la abierta loa de Ricardo en el prefacio de sus *Principes* rendida a este mismo capítulo sayano:

Se hace bien en resaltar que un producto creado ofrece, desde este instante de su creación, un mercado (*débouché*) a otros productos por todo el monto de su valor. En efecto, si el último productor ha terminado un producto, su más grande deseo es venderlo, para que el valor de este producto no se encuentre ocioso entre sus manos. Pero no está menos apremiado de deshacerse del dinero que le ha procurado esta venta, para que el valor del dinero no esté más ocioso. Y sin embargo, uno no se puede deshacer de su dinero más que demandando comprar un producto cualquiera. Se ve entonces que el hecho solo de la formación de un producto rinde, desde este instante mismo, un mercado a otros productos.” (TEP I: 145)⁷⁹⁴

exageradas. Son tomadas de información de cuatro años que parecen haber sido mejores que los otros; muchos autores respetables afirman que los accionarios de la Compañía de las Indias (Compagnie des Inges) no ganan como negociantes lo que pierden como soberanos (*souverains*).” (DAA: 56)

⁷⁹³ Esto es, en un sentido que en materia de reflexión económica se puede resumir en un hegeliano *temporalidad indeterminada*, lo que en materia de conclusiones económicas implicaría *sin límite en el tiempo alguno*. Éste es el sentido empleado por Sowell (1972: 13) en su discusión sobre la Ley de Say.

⁷⁹⁴ Como relevante ampliación teórica en torno a la Ley de Say, y en concreto, a la discusión entre Say y Ricardo, en torno a sus principales implicaciones teóricas, consideramos la siguiente nota ricardiana en el capítulo de los *Principes* que reza sobre los efectos de la acumulación de capital en la tasa de ganancia: “La expresión siguiente, ¿está ella completamente de acuerdo con el principio adelantado por Say? ‘Entre más sean abundantes (*abondans*) los capitales disponibles en proporción a la extensión del empleo, así tanto más se ve bajar el interés de los capitales prestados.’ Libro II, Capítulo 8. Si los capitales, sean lo considerables que sean, pueden siempre encontrar empleo en un país, ¿cómo se puede decir que ellos son abundantes, comparados con la extensión del empleo que ellos pueden encontrar?” (PEP II: 107) Say responde a la interpelación de Ricardo: “El señor Ricardo extrae aquí una consecuencia perfectamente justa hacia el principio establecido en mi *Tratado de economía política*, y él explica, de una manera que me parece muy satisfactoria, la caída de las ganancias capitales, o del interés, a medida que los capitales se incrementan, aunque los empleos se multipliquen con los capitales. Y es igualmente cierto que he incurrido en un error al decir que los capitales pueden ser más o menos abundantes dependiendo de la extensión del empleo, habiendo probado en otro lugar que los empleos se multiplican en proporción a la abundancia de capital.” (NEC II: 107) Como se podrá apreciar, un corolario de la Ley de Say, y resaltado agudamente por Ricardo en este fragmento, es la tesis de que *nunca puede haber un exceso o abundancia de capital en relación a los empleos posibles en una situación de acumulación de capital que concomitantemente aumenta los empleos posibles del capital*. En un sentido lógico, en efecto, es evidente que en un escenario donde hay multiplicación de vías de aplicación para el capital (por la abundancia – o más precisamente expresado, por la patencia progresiva, y esto es *augmentante*, de capital -), hay también vías de aplicación para el capital, de modo que en ese escenario no es posible

El capítulo XV, libro primero *Sobre los mercados (des Débouchés)* contiene sobre todo algunos principios muy importantes que este escritor distinguido ha, me parece, desarrollado por primera vez. (PEP I: viij)⁷⁹⁵

Bajo el entendido de que tal cosa como una *Ley de Say* consiste no en una única declaración axiomática, una única declaración relacional entre elementos teóricos, o una única expresión causal, sino más bien en un “conjunto de proposiciones (*set of propositions*)” (Sowell, 1972: 15) relacionadas, consideramos que lo nuclear que ha de entenderse a partir de este fragmento, del capítulo *Des Débauchés* del *Traité*, del *Traité* mismo (en torno al crecimiento secular y el comercio internacional, y por lo mismo, en torno a la producción y el consumo, en general), y de Say como economista político, se puede resumir en los siguientes cuatro aspectos: 1) el aparente exceso de la oferta de una mercancía particular debe ser entendido como falta esencial en la producción de otras mercancías particulares, 2) el aparente exceso en la oferta de una mercancía o de muchas, *pero jamás de todas*, debe ser entendido no como falta de dinero o ingreso monetario para adquirir este aparente exceso de una o muchas mercancías, sino como falta de producción de una o muchas otras mercancías; 3) no hay tal cosa como un sobreexceso, sobreabundancia o exceso general (*general glut*)⁷⁹⁶ de todas las mercancías que esperar ni en la

nunca expresar que hay *demasiado* capital; naturalmente esto no excluye la validez de comparar la *abundancia relativa de capital* en un determinado territorio con respecto a otros períodos en el tiempo; pero en un sentido sincrónico la expresión *hay demasiado capital* no tiene sentido, en un entorno teórico que declara de inicio y principio (como hace Say en *Des Débauchés*) que toda producción genera *intercambiabilidad concreta* para otra producción. Por otro lado, finalmente, es dudoso que Say, en este fragmento o en cualquier lugar de su *opus*, demuestre un efectivo e intensivo asimilar de la teoría de la renta de Ricardo que es la que, a fin de cuentas, explica porqué *baja la tasa de ganancia del capital*.

⁷⁹⁵ Ricardo cita en la primera edición de los *Principes* la segunda edición del *Traité* (WCR: 287)

⁷⁹⁶ Ya en las *Definiciones* de Malthus de 1827 se puede encontrar el *coniunctum verborum* “general glut”, así como su definición conceptual en el marco de las discusiones sobre la producción y la posible “sobreproducción” en la época: “Debe concederse, que de acuerdo a las mejores autoridades en libros y en conversación, lo que se significa por el exceso (*glut*) de una mercancía particular (*particular commodity*) es tal cosa como una oferta abundante de ella, comparada con la demanda, tal como para hacer que su precio caiga debajo de los costos de producción; y lo que se dignifica por un exceso *general* (*general glut*), es una tal abundancia de una grande masa de mercancías de distintos tipos, como para hacer que todas ellas caigan debajo del precio natural, o los costos ordinarios de producción, sin un aumento proporcional en el precio de ninguna otra igualmente grande masa de mercancías.” (Malthus, 1827: 46) De modo que, estrictamente hablando, en lo lógico el *general glut* (exceso general) malthusiano, no es una sobreabundancia de *todas* las mercancías, sino sencillamente, de *muchas*: “Se dice que un exceso es general, cuando ya sea por sobreabundancia (*superabundance*) de la oferta o la disminución de la demanda, una

teoría (en su componente de análisis y lógica) ni en la realidad empírica concreta 4) la libre importación de mercancías extranjeras es deseable, en la medida en que solamente se puede importar, en la extensión en que se produzca en el interior, lo cual a su vez es deseable que ocurra de manera progresiva y aumentante en el tiempo, lo que a su vez implica la consideración de que la libre importación de mercancías no estorba la producción y la productividad nacional, a la vez de que *strictu sensu* no es necesaria para el enriquecimiento de la sociedad, ni la acumulación de su capital, puesto que no hay más límite a la acumulación de capital y riqueza en un país, que la magnitud de su producción, en el entendido de que ésta siempre encuentra consumidores, en última instancia y a largo plazo; como podrá apreciarse se trata de un conjunto de ideas sencillas, pero de gran densidad lógica e histórica que en suma, declaran la *posibilidad efectiva* del crecimiento secular y la deseabilidad en última instancia *sin restricciones* (aunque como ya vimos, solamente Ricardo, con su teoría de la ventaja comparativa asume a cabalidad y con radicalidad los principios y corolarios de esta tesis) del libre comercio internacional.

Naturalmente que a efectos ideológicos, o de visión ética y política en general, estas discusiones son fundamentales para el diseño de una *política pública* concreta y una definición de las tareas en lo económico que *debe* realizar un Estado propiamente *moderno* (o en espectros radicales de reflexión política, estas discusiones han de aterrizar – como en el caso de Marx y Rothbard - , en una apuesta por la final disolución o abolición de la instancia Estado, en materia de organización social, de manera que igualmente determinados proyectos políticos son esbozables a partir de un rechazo de la política de la *Modernidad* y sus principales filosofías políticas, a espaldas de las ideas de los clásicos y de Hegel mismo); en ese sentido, el siguiente comentario de Thomas Sowell en torno a la Ley de Say y su historia de recepción es de significación especial:

Mientras las dos grandes controversias sobre la Ley de Say (*Say's Law*) que cimbraron los fundamentos de la economía eran similares en muchas maneras, fueron distintas en un respecto crucial: los partidarios de la Ley de Say ganaron una rotunda victoria en el siglo XIX, mientras que sus oponentes triunfaron en el siglo XX. En cada caso, la victoria fue seguida por una guerra de guerrillas intelectual. [...] La Ley de Say ha sido

masa considerable (*considerable mass*) de mercancías cae debajo de los costos elementares de producción.” (Malthus, 1827: 247)

debatida por más de cien años, y sus orígenes van más allá de hace doscientos años.

(Sowell, 1972: 4)

En efecto, a partir de nuestro desarrollo expositivo y el comentario concomitante de Sowell no parece desacertado concluir, que toda *Ökonomik* tiene el destino irremediable de ajustar cuentas con la Ley de Say y declararse a favor o en contra de la validez teórica de las tesis sobre la posibilidad efectiva del crecimiento secular y la deseabilidad irrestricta del comercio internacional, y, finalmente, que toda época y teoría filosófica posterior a Say, por lo menos en lo que atañe a pensamiento social, económico y político, ha de considerarse (bajo el supuesto de un suficiente desarrollo conceptual) como *favorable* o *contrapuesta* a las tesis sobre el crecimiento secular y la deseabilidad amplia del comercio libre entre Estados. Así amén del hecho (con cuyo enjuiciamiento sowelliano nosotros concordamos) de que tal o cual siglo sea, en lo global, *partidario* u *opuesto* a la Ley de Say⁷⁹⁷, lo que deseamos resaltar a efectos de este trabajo, es, que una consideración sobre los posibles o imposibles límites a la acumulación de capital y sobre las relaciones comerciales internacionales es nuclear a toda *Ökonomik*, y que, en ese sentido, tanto Smith, Say, Ricardo y Hegel pensaron el tema en un horizonte *clásico*, a la manera en que el término en materia de pensamiento económico se ha venido empleando en este trabajo; lo que implica, en un sentido histórico, que los filósofos de Londres y Stuttgart fueron plenos *partidarios* de Say en esta materia (y así, adversarios *avant la lettre* de Keynes y sus postulados y adeptos).

Así, como se podrá apreciar, en gran medida la discusión en torno a la Ley de Say tiene que ver con la definición puntual y ampliamente *científica* y *técnica* de tal cosa como una *crisis económica*, lo cual puede ser ilustrado a partir del siguiente comentario de Hobsbawm: “Ojos agudizados por antipatía, así, detectaron las fluctuaciones cíclicas intrínsecas (*built-in cyclical fluctuatoons*) o ‘crisis’ (‘crises’) del capitalismo (Sismondi, Wade, Engels), que sus partidarios pasaron por alto y que ciertamente una ‘ley’ asociada con el nombre de J.B. Say (1767-1832) negó.” (Hobsbawm, 1996: 242) Amén de que sea altamente cuestionable que Say y su ley (así

⁷⁹⁷ Consideramos que estos elementos teóricos pueden considerarse como nucleares a efectos de la *historia de teoría* del marxismo y la economía austríaca, en relación con la Ley de Say. Por otro lado, que en las tradiciones científicas marxista y austríaca exista en la actualidad un amplio acuerdo sobre el núcleo de discusión de la Ley de Say, el aparato analítico de evaluación acompañante en el tema y la *Ökonomik* global a defender ante el público y otras comunidades o tradiciones científicas, es algo que nosotros ponemos, de momento, en duda.

como toda la escuela clásica) hayan negado toda posibilidad de “fluctuaciones cíclicas” o “crisis” en el “capitalismo”, si por *fluctuación cíclica y crisis* se entiende sencillamente un *reajuste parcial en un territorio de la distribución de capital y trabajo entre industrias*, que por más amargo que pueda resultar para los agentes afectados (ya sean terratenientes, capitalistas o trabajadores), no puede sino ser igualmente *parcial* (en tanto no afectar a *todas* las industrias) y *temporal* (en tanto no ser necesariamente permanente en el tiempo, si bien sí esperable recurrentemente a futuro), lo que deseamos ilustrar a partir de esta cita hobsbawmiana es, sencillamente, que en materia de filosofía de la economía y filosofía política es menester definir puntual, clara y distintamente qué es lo que se entiende por *crisis económica* en términos de la parcialidad o totalidad del desajuste entre los *quanta* de producción y consumo en lo que respecta a industrias en un territorio, en términos de la peligrosidad o normalidad de ello, y en términos de la dimensión temporal en que es esperable un *desajuste* en la relación producción-consumo; es manifiesto, que en Say y la escuela clásica en general (así como en Hegel), tal cosa como una *crisis económica* habría de ser entendida en términos de desajustes *particulares* en industrias *particulares*, en términos de normalidad *qua* funcionamiento y funcionalidad a lo largo del tiempo de manera indefinida, y en términos de limitación en el tiempo (bajo el supuesto de no-intervención de parte del aparato gubernamental en decisiones de aplicación de capital y trabajo y de política monetaria); en una palabra: Say y Ricardo (que no Malthus y Lauderdale, si bien sí otros clásicos, en general) consideraron que desajustes parciales en la relación producción-consumo eran tanto esperables como a largo plazo *inofensivos*, en lo que respecta a la viabilidad operativa de una sociedad comercial smithiana de manera indefinida en lo temporal; pero el tema del *colapso total* de un sistema económico, o de una inminente ruina en lo económico por un quiebre en la producción *general* a partir de un insuficiente consumo *general* a falta de determinada acción gubernamental, fue en efecto ajeno a todos los clásicos.

A continuación, de lo que se trata, entonces, es de evaluar los motivos lógicos de reflexión que en Hegel pueden encontrarse en torno a la Ley de Say, así como los matices críticos en torno al concepto de *eticidad* que el autor alemán invoca en una discusión ética sobre los efectos de del capitalismo, la sociedad comercial o la sociedad civil, en el humano y la sociedad, como para dictaminar en qué consiste, o podría consistir tal cosa como una “crítica al capitalismo”⁷⁹⁸ de

⁷⁹⁸ “Kritik am Kapitalismus” (Iltting, VRP III: 618) (Iltting, VRP IV: 499)

parte de Hegel, a la luz de la influencia y vigencia que en materia de teoría del valor y del capital, los clásicos tuvieron sobre el filósofo de Stuttgart .

*

¿Dónde ha de buscarse en el viejo Hegel una reflexión sobre el crecimiento secular y el comercio internacional? Como ya vimos en el segundo capítulo de este trabajo, Waszek considera “poco probable que Hegel haya tenido un conocimiento directo y notable de Say y Ricardo”, y hasta en 2015 Sven Ellmers afirma en un estudio⁷⁹⁹, bien documentado en cuanto a “nuevas” fuentes de trabajo, sobre la *teoría de la sociedad civil* de Hegel, que “a partir de la mención de Say [...] en conjunción con Smith y Ricardo, se extrae más bien la conclusión, de que Hegel no se remite a los tres economistas para nada en relación a una determinada teoría del valor.” (Ellmers, 2015: 50); no obstante, notablemente la respuesta concisa que puede darse a esta cuestión es: ante todo y en primer lugar en el parágrafo §245 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, precisamente el mismo *locus* de inspiración para la tesis de Hirschmann de un Hegel como teórico del infraconsumo y el imperialismo, y que en general ha dado pie, tanto a exploraciones contemporáneas en torno a posibles soluciones a los problemas actuales del capitalismo en el globo⁸⁰⁰, como a derroteros de interpretación que atribuyen a Hegel una concepción económica que es contrapuesta a Say (y los clásicos) y similar en alguna medida a la de Simone de Sismondi⁸⁰¹, en lo que atañe a la sobreproducción y el infraconsumo. Así, dada la complejidad y

⁷⁹⁹ Ellmers, S. (2015): *Freiheit und Wirtschaft, Theorie der bürgerlichen Gesellschaft nach Hegel*, transcript Verlag, Bielefeld.

⁸⁰⁰ “Las soluciones de Hegel, especialmente el rol de la corporación y la solidaridad social del Estado-nación, son dignas de examen como una alternativa a la política macroeconómica keynesiana.” (Nakano, 2004: 49)

⁸⁰¹ Por ejemplo, en un comentador contemporáneo se lee: “Pero, además, siguiendo la ruta señalada por los críticos al equilibrio ‘natural’ del mercado, como un Sismondi e incluso un Malthus, Hegel ubica en la relación superproducción/subconsumo el núcleo más íntimo de la problemática económica de la sociedad civil y que constituye su aporía.” (Aliscioni, 2010: 180) Raymond Plant, por otra parte, sin comprometer a Hegel abiertamente con teóricos del infraconsumo como Sismondi o el posterior Keynes, termina relacionando (de manera conceptualmente ilegítima) la agenda de reflexión socioeconómica de la *Filosofía del derecho* con los postulados socioeconómicos de Keynes: “Sin embargo, hay maneras de encontrar soluciones a la legitimación de la intervención estatal para propósitos de bienestar dentro del marco general del sistema de Hegel. La primera y más obvia de estas soluciones es el que la economía puede ser estimulada, y así trabajo ser encontrado para aquellos en pobreza, de tal manera que no se exacerben los problemas de la sobreproducción. Esta, por supuesto, es la respuesta keynesiana, y una que permitiría que la relación entre recompensa, bienestar, y trabajo se mantuviera. Esto se lograría por la intervención estatal para asegurar actividad económica, como para producir obras públicas, caminos y otras utilidades que proveerían de empleo pagado para aquellos comprometidos con tales proyectos. Tal actividad,

densidad científica del tema, lo que nos proponemos acometer a continuación es, por un lado, una reconstrucción histórica del parágrafo §245 de la *Filosofía del derecho* a lo largo de las fuentes sobre filosofía del derecho de madurez, y por otro, una reconstrucción lógica de las implicaciones analíticas que pueden encontrarse en estas fuentes en lo global, y como se verá en su momento, en específico a partir de la propia *Filosofía del derecho* de imprenta, como para poder juzgar, a final de cuentas, en qué tipo de relación conceptual se encontró Hegel con Say y su ley de los mercados.

Correspondientemente, la pregunta directriz en esta materia debe ser en un sentido de reconstrucción de teoría: ¿en qué momento comienza Hegel a esgrimir vocabulario de discusión en torno al crecimiento secular y el comercio internacional?, o en un sentido hasta más general: ¿en qué momento comienza Hegel a desplegar una discusión sobre el crecimiento económico (*strictu sensu* una discusión sobre la posibilidad de reiniciar en un territorio determinado un ciclo productivo de aplicación de tierra, capital y trabajo que redunde en más valor o riquezas en el siguiente ciclo económico), en relación a la situación poblacional en general (esto es, en lo que atañe a la situación *material* y a la situación *espiritual* en cuanto a la operatividad concreta de los individuos conformantes de la sociedad civil), y sobre todo y en concreto, en orientación hacia la relación y proporción entre las instancias *producción* y *consumo* en un entorno ético determinado? En ese sentido metodológico, nuestra primera declaración en la materia es la confesión tajante, de que *no antes de* 1817/18 Hegel esgrime una reflexión ampliada sobre el tema del *florecimiento industrial* (lo que implica una reflexión amplia sobre la sociedad civil, en lo histórico y lo lógico, que a final de cuentas, tenga en cuenta el hecho de que la división del trabajo, la patencia intensiva de la ciencia empírica y la concepción de diversas máquinas aumentan la productividad económica de manera notable) y de que *no antes de* 1819/20 Hegel esgrime una teoría de la relación proporcional entre producción y consumo que se encuentra tanto en el terreno analítico de la economía política clásica (sobre todo teniendo a Smith, Say y Ricardo en mente), como en un entorno teórico peculiar que hace que la interpretación de la *Ökonomik* global del filósofo de Stuttgart, sea especialmente consistente y atractiva a partir de la puesta en relación con la *Ökonomik* propia de Say (la primera y más general a tener en cuenta en torno al

empero, no llevaría a la sobreproducción de bienes de consumo. [...] el enfoque keynesiano a la administración económica, [...] parece ser la solución más obvia abierta a la Hegeliana...” (Plant, 1987: 122)

tema del crecimiento secular y el comercio internacional por motivos de historia de teoría⁸⁰², nos atrevemos a expresar).

Así, entrando propiamente en materia, nuestra primera declaración expositiva es que hasta el curso de filosofía del derecho de 1817/18 de Heidelberg se aprecia en Hegel un novedoso hilo de reflexión sobre la relación entre *floreCIMIENTO industrial* y *floreCIMIENTO poblacional* que es manifestado en el manuscrito Wannemann en el *locus* §120, en abierta asimilación de vocabulario y pensamiento smithiano:

A esta previsión (*Vorsorge*) pertenecen igualmente los medios de utilidad común e institutos, los cuales han sido erigidos para el uso de todos, finalmente también la colonización (*Kolonisation*), que se vuelve necesaria (*notwendig*) en un pueblo de industria progresiva (*fortschreitender Industrie*). (PHRa: 140)

Con “previsión” indica Hegel una tarea nuclear por excelencia de una institución en el marco de la *sociedad civil* que tiene como función central la salvaguarda en lo negativo y en lo positivo del principio de *propiedad privada* y la salvaguarda de la “salud” ética *en todos los niveles* del entorno socioeconómico de un territorio determinado, a saber la *policía*, tema que habrá de ser materia de reflexión del tercer subapartado de este capítulo, mientras que con “colonización”, connota Hegel un instituto en la sociedad civil que es concebido como *necesario* para “un pueblo de industria progresiva”, a efectos de lograr oportunidades de desarrollo suficientes para *todos* los miembros de la sociedad civil; ahora bien, ¿qué tesis económica podría haber dado pie para que Hegel estableciera una correlación favorable entre crecimiento económico y “colonización”, entendiendo de antemano por colonización en Hegel, sencillamente un proceso sistemático dirigido racionalmente por un Estado determinado con la finalidad de llevar tanto ciudadanos como instituciones ya *formadas* históricamente a un territorio geográfico relativamente nuevo? Consideramos que la tesis smithiana que establece que cuando “el producto de cualquier rama

⁸⁰² Esto por el sencillo hecho de que la autoridad máxima (reconocida ampliamente como tal por una *comunidad científica*) en el tema de la economía política en general, en el marco de la primera mitad del siglo XIX, a saber, David Ricardo, sancionó, como ya vimos, en el prefacio de su *magnum opus*, que Say y no otro, era el autor a tener en cuenta como *pionero* del marco conceptual y de presentación de principios teóricos fundamentales del capítulo *Des Débauchés* del *Traité*. Sobre la historia de recepción de Say y su ley de mercados Rothbard apunta lo siguiente: “En la primera biografía anotada de la economía escrita, John R. McCulloch, junto con James Mill, el ricardiano británico de más peso, apuntó que Say era un autor lúcido, pero que neciamente se negó a aceptar todos los grandes avances de Ricardo. La única visión creativa que McCulloch le atribuyó a Say fue su ley (*law*).” (Rothbard, 2006b: 44)

particular de industria excede lo que la demanda del país requiere, el exceso debe enviarse al extranjero, y ser intercambiado por algo para lo que haya demanda en casa”, establece la pauta de reflexión, al declarar, en primer lugar, que *no hay otra vía para el excedente de producción*, derivado de una “industria progresiva” particular o general, más que el envío “al extranjero” o en palabras hegelianas, a *colonias* fuera del Estado madre, y en segundo lugar, que la posibilidad efectiva del crecimiento económico continuado (en términos analíticos de *mayor producto anual* de un año con respecto al anterior *ad infinitum*), desde la perspectiva de Smith (y de Hegel quien lo sigue aquí) no pasa sino por la patencia y aumento de un comercio exterior sonante y repuntante. En una sola tesis del manuscrito Wannemann que refleja cabalmente la esencia de las ideas económicas smithianas: “Si la población ha aumentado mucho, así surge correspondientemente *colonización*.” (PHRa: 142) En suma: en el curso de filosofía del derecho de 1817/18 de Heidelberg Hegel es deudor pleno de Smith en el tema del crecimiento económico y el comercio internacional y repite las más relevantes conclusiones de su análisis económico con claridad y rigor científico pleno; mismas que lo llevan a declarar con Smith, sin más, que la *colonización es una instancia necesaria para que un Estado detente una dinámica continuada y progresiva de acumulación de riquezas y de aumento poblacional*.

Así, en lo que atañe a la reconstrucción de la lógica de la *Filosofía del derecho*, hay que concluir que el párrafo §120 del manuscrito Wannemann, presenta de manera condensada y relativamente fragmentaria, material de reflexión que está destinado a aterrizar en la escritura definitiva de los párrafos §243-§249 de la *Filosofía del derecho* de imprenta.

El estudio diacrónico del manuscrito Homeyer, en este respecto, es revelador de un motivo general de pensamiento hegeliano en el apartado de *Policía* de la *Filosofía del derecho*, lamentablemente infructífero a efectos de ofrecer elementos sobre la relación *floreCIMIENTO industrial – población*, que Hegel ha comenzado a explorar en 1817/18 en el marco de sus reflexiones ampliadas sobre la sociedad civil (que llevan a su *teoría de la administración de justicia*, su *teoría de la policía*, y su *teoría de la corporación*); el fragmento más revelador de estos motivos, en el manuscrito Homeyer, reza como sigue:

La exigencia superior es, que la casualidad que se encuentra en estos dos fines sea superada, y la seguridad ininterrumpida de la propiedad y de la persona, al igual que la seguridad de la subsistencia de los singulares, sea efectuada. (PHRb: 266)

Como se puede observar, en este fragmento, proveniente del *locus* §112 del manuscrito Homeyer es posible apreciar de manera especialmente clara las dos tareas centrales que Hegel caracteriza como núcleo de acción de la instancia social *Policía*, a saber, la “seguridad ininterrumpida de la propiedad y de la persona” y la “seguridad de la subsistencia de los singulares”; no obstante, falta en este *locus* toda discusión económica, alrededor de categorías como *población e industria*, de manera que la hipótesis fundamental de trabajo en este aspecto es, sencillamente, que Homeyer ha consignado el contenido de cátedra hegeliano solamente de manera *fragmentaria*, pero por lo demás, es posible partir del entendido hipotético de que Hegel no añadió nada sustancialmente nuevo al parágrafo §120 de su concepción textual de 1817/18 (y siguiendo la tesis del *desecho de los papeles de trabajo* de Kurt Rainer Meist⁸⁰³ este parágrafo habría sido escrito o concebido *de novo* después del desecho de los papeles de cátedra de 1817/18, lo que explicaría fácilmente porqué la teoría de los estamentos de Hegel se expone en el manuscrito Homeyer en el parágrafo §100, mientras que en el manuscrito Wannemann se expone en los párrafos §103-105 y posiblemente el porqué las reflexiones de vanguardia de Hegel sobre la *circulación* del parágrafo §104 del manuscrito Wannemann no se recuperan en ninguna fuente de filosofía del derecho posterior), en la medida en que en 1818/19 todavía sigue en algún respecto a Stuart (recordar la relación entre *politische Ökonomie* y *Staatshaushaltung* que se establece en el §97 del manuscrito Homeyer) y en que hasta 1819/20 conoce la obra de Say (y la de Ricardo) y comienza a esgrimir sus ideas metodológicas y de lógica de la economía. En suma: el manuscrito Homeyer no posee elemento de reflexión en lógica de la economía alguno que ofrecer a efectos de la relación entre crecimiento secular, comercio internacional y magnitud poblacional.

⁸⁰³ El siguiente apunte de Meist puede ser tomado como base para una tesis general sobre el manejo de los papeles de trabajo de Hegel: “Un uso del texto [*Sistema de la eticidad*] en una lección de la época de Jena podría apenas venir en consideración, así como es el caso que el texto, en general, no parece haber sido concebido para un seminario oral.” (GW 5: 669) Así, el que Hegel concibiera manuscritos de trabajo, hasta tan “limpios” como un *Reinschrift*, tal como lo es el *Sistema de la eticidad*, de cuyo desarrollo conceptual no quedan huellas en concepciones textuales posteriores, parece hablar a favor de la idea, de que en lo que concierne a la filosofía del derecho, los cursos de 1817/18, 1818/19 y 1819/20 constituyen entornos de reflexión autónomos e independientes, que dan cuenta de renovados intereses reflexión de parte de Hegel en lo que respecta a la sociedad civil, así como de nuevos desarrollos conceptuales logrados a partir de la lectura de “nuevos” autores económicos, como en este caso Say y Ricardo en lo que respecta a la evolución del pensamiento económico de Hegel. De modo que las posibles instancias de repetición *pari passu* entre las fuentes pre-*Filosofía del derecho* y la *Filosofía del derecho* misma, ha de interpretarse como una evidencia del hilo de reflexión científica *fundamental* que, en este caso, se encontró solamente en la cabeza de Hegel, hacia la década de los 1820, y que fue transmitido solamente de manera parcial a la comunidad científica, a partir de los manuscritos de clase de los alumnos de Hegel.

Así, en la reconstrucción lógico-histórica del parágrafo §245 de la *Filosofía del derecho* constituyen el curso de 1819/20 y la *Filosofía del derecho y política* una estación clave de estudio y reflexión, en la medida en que en este momento y fuente *por primera vez*, es apreciable en Hegel un hilo de reflexión que explora de manera unitaria e intensiva soluciones posibles (tres, para ser exactos⁸⁰⁴) para el tema del auxilio económico (por la cuestión de la *subsistencia* y *capital* necesario para participar en la sociedad civil) a “la masa que cae en la pobreza” (VRP II: X), los efectos ampliados (a partir de una aplicación del concepto sayano de *consumo reproductivo* y de la ley de los mercados) de la creación de posiciones de trabajo de parte del aparato gubernamental, la idea de que la sociedad civil no tiene *patrimonio* suficiente para dirigir la pobreza, y finalmente, la situación de Inglaterra en materia de *impuestos de pobres*; así, por la relevancia teórica del punto, a continuación citamos *in extenso* el *locus* 196, 30 – 198, 11 de la *Filosofía del derecho y política*, mismo que contiene el material expositivo que tendrá el destino de convertirse en el §245 de la *Filosofía del derecho*:

Estos dos lados, pobreza y riqueza, constituyen la ruina de la sociedad civil. Está la exigencia de que a todos su existencia (*Existenz*) sea asegurada. La ayuda más próxima es procurar directamente a los incapacitados físicamente (*physisch Unfähigen*). En lo que atañe hacia los pobres propiamente hablando, así se podría creer ante todo, que la ayuda debería también ser procurada directamente por medio de una contribución de los ricos hacia los pobres. Así se paga en Inglaterra un impuesto de pobres (*Armentaxe*) de 9 hasta 10 Millones de libras. Esta ayuda solamente empeora el mal (*Übel*). En lo que respecta al populacho (*Pöbel*) como tal, se podría creer que a éste se le tendría que controlar de manera disciplinaria; solamente que por este medio se infringirían los derechos de los ciudadanos. La falta de trabajo es, como ya se observó, una circunstancia principal, que lleva hacia la pobreza. Aparece en una situación de prosperidad de la agricultura (*Kultur*) siempre una sobrepoblación (*Übervölkerung*). Si a la pobreza se le da ocasión para el trabajo, así se aumentan por ese medio solamente la cantidad de las mercancías. Pero ahora es precisamente el exceso (*Überflusss*) de mercancías, el cual ha llevado a la falta de trabajo. Si las mercancías son ofrecidas más baratas, así se vuelven arruinadas por ello las empresas. Si los ricos a los pobres dan

⁸⁰⁴ Esto es, la caridad sistemática, la creación gubernamental de trabajo y la posición ricardiana de aspiración a la eliminación de las leyes de pobres, y así de toda caridad gubernamental sistemática; aunque como veremos más adelante, e 1831 Hegel parece haber pensado que a pesar de todo, *en algunos casos*, como Irlanda e Inglaterra, algún tipo de asistencia a la premura extrema tendría que existir de parte del gobierno o Estado.

sostén directo, así pueden ellos usar menos en necesidades, y por ese medio sufre de nuevo otra clase. Igualmente surge por un sostén directo de los pobres la entera degeneración de los mismos. Se vuelve así necesariamente un derecho, el que aquél, que no tiene nada, sea sostenido. Así desaparece el autosentimiento, de querer vivir por su diligencia y su trabajo. Por este derecho aparece aquella desvergüenza, que vemos en Inglaterra. Ahí en Inglaterra, donde no hay impuestos de pobres, así son los pobres todavía éticos e inclinados al trabajo. En consideración a la pobreza es en general el patrimonio, lo que le falta a la sociedad civil. Del patrimonio directo y de sostén directo ya se ha hablado. El otro tipo de patrimonio es la oportunidad para trabajar; solamente que la sociedad civil no tiene ésta para ofrecer a los pobres. Lo que en última instancia se efectúa y lo que atañe a la ayuda en grandes masas, eso tiene que ser estudiado, donde se muestra en masas, como en Inglaterra. Para auxiliar al mal de la pobreza, no se puede hablar de institutos religiosos. Pues la operatividad religiosa no puede hacer nada contra la naturaleza inmediata y necesidad de la cosa. Se debe, entonces, ayudar al hombre hacia las necesidades más apremiantes. A la sociedad civil le falta entonces, en lo general, el patrimonio para ayudar a la pobreza. (RPP: 198)⁸⁰⁵

Así, en la sociedad civil hay “riqueza”, lo cual siguiendo las ideas de los manuscritos Wannenmann y anónimo, respectivamente, se entiende en términos de “cantidad de sus producciones” y en términos de “circulación del dinero”; no obstante, junto a esta riqueza notable y hasta indudable (por la magnitud de las productividades modernas) hay “pobreza”⁸⁰⁶, la cual es explicada de modo igualmente claro en este fragmento en términos causales de falta de trabajo o desempleo en los ciudadanos (“La falta de trabajo es, como ya se observó, una circunstancia principal, que lleva hacia la pobreza.”); de modo que en esta nueva consideración social, tanto riqueza y pobreza van de la mano, como pobreza y desempleo (y así, notablemente *riqueza y desempleo*). De modo que surge una pregunta clave en toda teoría social, económica y política

⁸⁰⁵ El *locus* se encuentra de manera lamentable ausente en el manuscrito Ringier. Dirk Felgenhauer apunta al respecto en su lectura y transcripción para las *Obras Completas* críticas de Hegel para la editorial alemana Felix Meiner: “El texto se rompe a la mitad de página [en un *locus* equivalente con el 196, 6 de la *Filosofía del derecho y política*] y continúa, después de tres páginas sin escribir.” (Felgenhauer, GW 26, 1: 499) El manuscrito Ringier recupera su hilo de escritura precisamente en un *locus* equivalente con el 198, 11 de la *Filosofía del derecho y política*, de manera que hay que concluir de modo lamentable, que el manuscrito Ringier carece esencialmente de *todo el locus* de reflexión compaginable con el §245 de la *Filosofía del derecho*.

⁸⁰⁶ El manuscrito Wannenmann ofrece una inmejorablemente clara definición hegeliana de la instancia social “pobre”: “Pobre (*Arm*) es aquél quien o bien no posee ningún capital (*Kapital*) o ninguna habilidad.” (PHRa: 138) A partir de esto, entonces, ha de entenderse la pobreza en términos de *carencia material o financiera de capital para producir y/o de carencia de habilidades necesarias para trabajar con el capital de otro, o del estamento universal*.

moderna: ¿Cómo puede ser el caso que la pobreza coexista en la sociedad civil al lado de la riqueza? ¿Cómo es que en el seno de una productividad económica aumentada por la división del trabajo, la ciencia y las máquinas (instancias que son ya reconocidas por Hegel desde 1817/18 de modo sistemático como parte de la manera social de la Modernidad) hay pobreza y desempleo en la sociedad civil? La altura teórica ganada por Hegel por su lectura de Say y Ricardo es notable en la respuesta a estas cuestiones: la solución de *colonización* para dar cauce a la activación de una gran población y un gran florecimiento industrial explorada ya en el manuscrito Wannemann ya no se revela como una solución definitiva o siquiera amplia, para el tema de la ocupación continua de los ciudadanos, antes bien, en 1819/20 Hegel confiesa que la pobreza, como fenómeno social, es tanto secular, como estructural y necesaria ontológicamente en la realidad *moderna*, a la par que establece (en inspiración de Ricardo y Say) que pautas de acción de inspiración moral, como la aplicación de caridad gratuita, directa y sistemática (“En lo que atañe hacia los pobres propiamente hablando, así se podría creer ante todo, que la ayuda debería también ser procurada directamente por medio de una contribución de los ricos hacia los pobres.”) o la creación de puestos de trabajo (Si a la pobreza se le da ocasión para el trabajo, así se aumentan por ese medio solamente la cantidad de las mercancías.”) de parte del gobierno (aquí aparato de *policía*), no podrían sino aumentar el *mal* de fondo, mismo que radica, en la interpretación hegeliana, en el exceso general de población (en relación a las oportunidades de suelo e industria para mantenerla *ocupada e integrada éticamente*) y en el exceso particular de la producción de *algunas* mercancías.

Así, en recapitulación de este novedoso (en la historia intelectual de Hegel, pero igualmente en la historia del pensamiento económico, en la medida en que se trata aquí de una perspectiva crítica frente al capitalismo, que no pasa por una teoría de la sobreproducción/infraconsumo como la de Sismondi o la de Malthus) hilo de reflexión podemos ya ofrecer una vía reconstructiva de los problemas causales de la pobreza en la sociedad civil o el sistema de las necesidades a partir del filósofo de Stuttgart: aún en condiciones de riqueza repuntante (y aún en el seno de ello por medio de un floreciente comercio internacional) es el caso que a determinados sectores de la población civil les falta *subsistencia*, y por lo mismo capital y habilidades para participar en la sociedad civil; esta *pobreza* es ante todo, en lo moderno, causada por “falta de trabajo”, misma que siguiendo las argumentaciones al respecto en la misma *Filosofía del derecho y política* alrededor de la tesis de que “las empresas concretas se vuelven así arruinadas [por la competencia

con empresas de gran división del trabajo y aplicación de maquinaria en la producción]” (RPP: 193), es explicable en términos de la tesis sayana de que, independientemente del marco de comercio internacional, todo productor requiere de otros productores para dar salida a sus mercancías, de modo que aún cuando no hubiera en un universo social hipotético productores nacionales de capital intensivo que desplazaran a los “productores concretos”, es decir, artesanales, o productores extranjeros de capital intensivo que desplazaran a los productores locales, artesanales o fabriles, a partir de ganancias pequeñas en lo porcentual gracias a volúmenes inmensos de producción (suficientes, empero en lo matemático por la multiplicación con la *base capital*), aún así sería concebible en lo teórico que una determinada rama industrial *particular* se arruinara igualmente al no obtener los rendimientos monetarios suficientes (por ejemplo, por un precio de mercado inferior al natural – provocado por una demanda relativamente baja -, o por volúmenes de ingresos de venta insuficientes, o sencillamente, porque en otros rubros de la economía *no se produce lo suficiente*) para cubrir sus costos de producción de manera tendencial y progresiva (“Si las mercancías son ofrecidas más baratas, así se vuelven arruinadas por ello las empresas.”). La ruina de los productores locales, así, se explicaría en última instancia, no a partir de la competencia (inevitable por lo demás, en un entorno de libertad de propiedad) con productores locales o extranjeros altamente capitalizados, sino a partir de la falta (al interior del país cabría añadir, en un escenario de cero comercio internacional) de determinadas producciones a la par del exceso en la producción de otras determinadas producciones.

Así, a las ideas económicas sobre el exceso de producciones nacionales *a la Smith* del manuscrito Wannemann, se añaden aquí derroteros reflexivos sayanos sobre el tema de la relación producción-consumo a largo plazo, o en una palabra sobre la *ley de los mercados* explicitada en el *Traité*; efectivamente, solamente esta *ley* sayana permite interpretar científicamente las tesis hegelianas “Pero ahora es precisamente el exceso de mercancías, el cual ha llevado a la falta de trabajo” y “El otro tipo de patrimonio es la oportunidad para trabajar; solamente que la sociedad civil no tiene ésta para ofrecer a los pobres.”, orientándolas hacia la idea de que “uno no se puede deshacer de su dinero más que demandando comprar un producto cualquiera”; bajo esta óptica interpretativa el que un “exceso de mercancías” lleve a “falta de trabajo” se interpreta en el sentido de que en una rama industrial particular que ha incurrido en una producción excesiva en relación a la demanda efectiva es esperable que a partir de los ingresos monetarios disminuidos

(por la falta de venta, demanda o salida de las mercancías producidas) se dé o bien un ajuste en la estructura capital-trabajo en esta producción a efectos de reflejar adecuadamente las condiciones concretas de demanda, o bien una *ruina* total de la empresa, lo que arroja a trabajadores y empresarios por igual al universo de los desempleados, por lo menos en materia de lógica de la economía; de modo que, ciertamente, la sociedad civil “no tiene” la oportunidad de trabajo que “ofrecer a los pobres”, en la medida en que una oferta gubernamental de empleo, fuera del hecho (no resaltado en fuente alguna por Hegel) de que necesariamente *retiraría* capital fijo y circulante de otros rubros posibles de producción (con una demanda posible concreta y relativamente continua), no remediaría *en modo alguno la situación de fondo*, puesto que el problema en lo que atañe a la demanda de trabajo en la sociedad civil radica, en el fondo, en que *en todo momento* se puede pensar que *faltan más productores* para asumir el exceso particular de las producciones de algunos agentes económicos o ramas industriales; cabe adelantar que en los cursos de filosofía del derecho de 1822/23 y 1824/25 Hegel efectivamente ahondó en este hilo de pensamiento y ofreció elementos todavía más contundentes para resaltar la conclusión científica de que un aparato policial que se acometiera la oferta *artificial* de puestos de trabajo para supuestamente remediar la situación de falta de empleo de la sociedad civil, no lograría otra cosa que la salvaguarda de unos individuos a costa de la ruina de otros, en la medida en que el exceso particular en la producción de una mercancía X (o el tema relacionado de una falta particular en la demanda de trabajadores para la producción de X), no es solucionable, de ninguna manera, con un aumento en la producción de tal mercancía X, para la cual existe una demanda, por lo menos en lo lógico o en lo singular de un ciclo económico, *estable e inamovible*⁸⁰⁷.

Finalmente en lo que respecta a la relación del curso de 1819/20 con la Ley de Say, cabe añadir que en el *locus* 199, 10 – 199, 23 de la *Filosofía del derecho y política*, en un marco de reflexión compaginable con el contenido teórico del §247 de la *Filosofía del derecho* (por el tema del *comercio* como centro de exposición) se establece un marco de salida para el tema de las *sobreproducciones particulares* dentro de la nación, junto con falta de compradores para estas producciones particulares, a saber, la colonización (con el tema concomitante del *comercio con la colonia*):

⁸⁰⁷ Aunque de nuevo, cabe resaltar aquí, en inspiración de Say, Ricardo y Smith, que siendo estrictos, la demanda de un producto X determinado, no puede aumentar, sin que se de un aumento correspondiente en la producción de un producto Y determinado; en suma: bajo esta perspectiva teórica, nunca se puede aumentar el consumo o la demanda (efectiva o concreta), sin aumentar antes y ante todo la *producción*.

La sociedad civil es por un lado muy pobre, como para mantener a sus pobres. Esto tiene por el otro lado la significación, de que la sociedad civil es demasiado rica. Justo la pobreza de los trabajadores (*Arbeitenden*) consiste en ello, de que lo que ellos producen, no encuentra compradores. Hay demasiado capital (*Kapital*) a la mano, y se vuelve más producido, de lo que la nación puede consumir (*verzehren*). Por mor de este exceso, debe la sociedad civil buscar, el que su comercio se extienda. Con ello vienen los pobres de nuevo al trabajo y a la posibilidad de ganar su subsistencia (*Subsistenz*). La sociedad civil pugna así en general más allá de sí, ante todo de esta manera externa en la fundación de colonias. A este ir más allá de sí le subyace ahora inmediatamente el impulso de ganancia (*Gewinnsucht*) a la base.” (RPP: 199)⁸⁰⁸

A pesar de lo que se pudiera pensar en primera instancia (sobre todo por la tesis “hay demasiado capital a la mano”), el fragmento es plenamente consistente con las ideas de Say, y además con las de Ricardo: bajo el supuesto de que un exceso de producciones solamente puede ser particular y ocasionado, ante todo, por la falta de otras producciones particulares, el comercio internacional es una instancia de “remedio” sumamente atractiva, en la medida en que ahí donde dentro del país *falten productores* para dar salida a las producciones relativamente excesivas de algunos productores, en mercados exteriores es posible encontrar tales productores, de manera que la peculiar estructura de empleo (“excesivo”) de capital y trabajo nacional, puede continuarse de manera indefinida, a partir del cubrimiento de costos de producción a partir del ingreso de mercancías (o sus traducciones monetarias) extranjeras; lo que, de nuevo y lamentablemente, en un sentido ético, no remedia en modo alguno la estructura de producción de desempleo y pobreza fundamental: el hecho de que las ganancias de un emprendedor, empresario o capitalista *particular* no puedan dar cuenta del reinicio de producción, debido a que la salida de sus productos es insuficiente. En este sentido se entiende la tesis de Hegel de que “El surgimiento de

⁸⁰⁸ Existe un *locus* correspondiente en el manuscrito Ringier: “La sociedad civil es muy pobre por un lado, por otro es ella muy rica. La pobreza consiste en ello, de que se ha producido mucho. Son los trabajadores (*Arbeiter*), los cuales son muy pobres, sin embargo ellos producen. Hay mucho capital (*Kapital*) a la mano, esto es, productividad. Por ello es política, que esta nación expanda el comercio. Esto sucede por medio de colonias. Así vienen los pobres de nuevo a trabajo; estos deben entonces buscar expandir el comercio. La nación se abre camino más allá de sí. A esto subyace, por un lado, el interés, la ganancia. Esto más elevado está empero ya ahí, el que los trabajadores (*Arbeitenden*) tengan medios para subsistencia (*Subsistenz*). (RMS: 147)

la pobreza es en general una consecuencia de la sociedad civil, y ella surge de manera enteramente necesaria desde la misma.” (RPP: 193)⁸⁰⁹

El siguiente paso de nuestra reconstrucción de teoría es el análisis del *locus* §245 de la *Filosofía del derecho*, la siguiente estación teórica en la vía evolutiva del pensamiento de Hegel que detenta una intensiva asimilación y aplicación de conceptos sayanos en torno al crecimiento secular; el párrafo en su entera extensión de imprenta reza como sigue:

Si a la clase (*Klasse*) más rica se le coloca la carga directa, o si estuvieran a la mano en otra propiedad pública (hospitales ricos, institutos, monasterios) los medios directos para garantizarle a la masa que cae en la pobreza su manera de vida digna en el estamento, así se aseguraría la subsistencia del necesitado, sin estar mediada por el trabajo, lo que sería contrario al principio de la sociedad civil y al sentimiento de sus individuos en lo que respecta a su autonomía y honor; o si la subsistencia estuviera mediada por el trabajo (por ocasión para ello), así se aumentaría la cantidad de producciones, mientras que en el exceso (*Überfluss*) de estas producciones y en la falta de los consumidores productivos (*produktiven Konsumenten*) a su vez, radica precisamente el mal (*Übel*) que de ambas maneras solamente se agranda. Se pone aquí de manifiesto, el que en el *exceso de riqueza* (*Übermasse des Reichtums*) la sociedad civil *no es lo suficientemente rica*, esto es, que de su patrimonio peculiar no posee lo suficiente, para dirigir el exceso de la pobreza y la producción del populacho (*Pöbels*).

Estas manifestaciones se dejan estudiar en lo grande en el ejemplo de *Inglaterra*, así como más próximamente los éxitos que han tenido los impuestos de pobres, las inmensurables fundaciones (*Stiftungen*) e igualmente ilimitada caridad privada, y ante todo también en esto la supresión de las corporaciones. Como el medio más directo se ha probado (ante todo en Escocia) contra la pobreza, así como en particular contra la disipación de la vergüenza y del honor, de las bases subjetivas de la sociedad, y contra la pereza y el despilfarro, desde lo que surge el populacho, justamente esto: abandonar a los pobres a su destino y remitirlos a la mendicidad pública. (VRP II: 684)

Por un lado, se puede considerar que la arquitectónica definitiva de exposición para el párrafo §245 (descripción de los medios de ayuda social de la caridad y la creación gubernamental de trabajo, el rechazo de la posición de la caridad a partir de una concepción idealista *a la* Kant de la

⁸⁰⁹ Notoriamente no existe una correspondencia de este planteamiento en el manuscrito Ringier, el cual, por lo demás en este *locus*, en general, manifiesta una amplia relación de afinidad con la *Filosofía del derecho y política*.

formación del hombre, el rechazo de la posición de la creación de trabajo, a partir de una aplicación y exposición muy sumaria de la Ley de Say, alusión al fenómeno de las leyes de pobres en Inglaterra, rechazo de la deseabilidad de las leyes de pobres para remediar el tema de la pobreza moderna) fue concebida por Hegel a partir del contenido (seguramente manifestado en un manuscrito de uso de cátedra) del curso de 1819/20, mismo que recibió en la versión de imprenta una reordenación expositiva, que no se refleja del todo, en el orden de exposición de este *locus* en los cursos de 1821/22, 1822/23 y 1824/25 (si bien, el motivo de reflexión del *locus* se conserva desde 1819/20 hasta 1824/25, con la adición, palpable en el manuscrito Hotho y que, de alguna manera se recupera en el manuscrito Griesheim, de una ejemplificación de la relación trabajadores - demanda de productos a partir de un caso expositivo concreto); por otro lado, se puede considerar que en la *Filosofía del derecho* de imprenta, Hegel ha añadido un matiz (concepto para ser exactos) de reflexión *decisivo* y que no se encuentra explicitado o siquiera mentado en la *Filosofía del derecho y política* y notablemente, *tampoco*, en los manuscritos anónimo, Hotho, Heyse y Griesheim, a saber, la concepción del *consumo reproductivo* (“consumidores productivos” en la *Filosofía del derecho*) sayana, como herramienta explicativa de la inutilidad y peligrosidad práctica de la apuesta por remediar el tema de la pobreza, a partir de creación de posiciones de trabajo de parte del aparato gubernamental. En efecto, detrás del planteamiento hegeliano “si la subsistencia estuviera mediada por el trabajo (por ocasión para ello), así se aumentaría la cantidad de producciones, mientras que en el exceso de estas producciones y en la falta de los consumidores productivos a su vez, radica precisamente el mal que de ambas maneras solamente se agranda” se encuentra la *ley de los mercados* de Say, por la razón de que a su luz se puede entender que “se agranda” el “mal” de la sociedad civil otorgando “caridad”, puesto que con ese medio se fomenta el aumento de la población (al otorgar gratuitamente medios de subsistencia para los pobres), sin que se aumente el número de productores (consumidores productivos⁸¹⁰) *per se*, así como que tal mal se agudiza igualmente

⁸¹⁰ La clave para entender el concepto hegeliano de *consumidor productivo*, en efecto, es el concepto sayano de “consumo reproductivo”, mismo que definimos, a partir del *Traité* en los siguientes términos: “El consumo reproductivo es una destrucción de *valores* de donde resultan otros *valores* inferiores, iguales o superiores al *valor* destruido.” Ahora bien, ¿qué actor social destruye un valor, para generar otro a cambio del cual se pueden obtener otros valores, en el universo teórico de Say? No otro que un *productor*, “uno de los tres grandes *agentes de la producción* [junto con la tierra y el capital]” (TEP II: 465) y que tiene el destino de entregar su *talento*, su *tierra* o su

ofreciendo puestos de trabajo para los desempleados de parte del aparato gubernamental, puesto que con ese medio se aumenta una producción particular, sin que se aumente el número de productores de otro producto, de manera que con esta apuesta no resulta nada en lo más mínimo coadyuvante a efectos de remediar la pobreza en la sociedad civil, y el peligro latente que acompaña al dúo riqueza/pobreza de la Modernidad: la generación del populacho.

Así, la *Filosofía del derecho* deja las siguientes lecciones en torno al tema del crecimiento secular, del comercio internacional y por el interés en lo ético peculiar a Hegel, en torno al tema de la *pobreza*: en primer lugar, que el mal fundamental de la sociedad civil, en lo que atañe a la pobreza, es la falta de consumidores productivos, es decir productores, para dar cuenta o salida a los excesos particulares de producciones determinadas, que se encuentran comprometidas a nivel de ingresos y ganancias a largo plazo; en segundo lugar, que para evitar el mal de la sobrepoblación (producido, como ya vimos, de modo natural por la “prosperidad de la agricultura”) y el mal de la falta de consumidores productivos (por motivos institucionales, como la patencia de un gran aparato de gobierno⁸¹¹, o por motivos culturales, como la patencia de estructuras psicológico-sociológicas de alto consumo y poco ahorro⁸¹²) el mejor medio es abolir

capital a efectos de *producir* o *crear* o *aumentar valor*. A partir de lo que se entiende cabalmente que un “consumidor productivo” sayano o hegeliano es sencillamente un *productor*.

⁸¹¹ A esta luz se podría entender la inclusión de parte de Hegel en el curso de 1819/20 la tesis *del aumento del valor/precio de las cosas, por la tributación gubernamental*; en efecto, en un sentido teórico ampliado se podría considerar (y ese es el *espíritu clásico* propiamente en esta materia) que una ulterior alternativa de remedio o amortiguación de la pobreza y sus efectos radicaría (en el entendido de que el problema central es en esto la falta de consumidores productivos) en la disminución de la magnitud tributaria del Estado para dar cabida a que nuevos consumidores productivos entren a lo económico, dando salida al exceso parcial de determinadas producciones en la nación en algún punto del tiempo. Que Hegel incluso en el marco del curso de 1819/20 haya guardado silencio sobre esta conclusión clásica, de la cual expuso magníficamente la primera cara (la de la relación tributación-precios naturales y de mercado), pero no la segunda (la deseabilidad de que la magnitud tributaria de todo Estado sea lo más pequeña que pueda ser posible), por motivos ideológicos en torno a la supervivencia del programa liberal impulsado heroicamente por Hardenberg a contracorriente de Metternich y las tendencias políticas europeas de la época, es algo que no podemos descartar.

⁸¹² Sobre este tema weberiano de la relación entre confesión religiosa y *ethos* económico las *Lecciones sobre filosofía de la historia* de Hegel un apunte relevante: “[En lo que respecta a la Norteamérica protestante] fueron europeos industrioses, quienes se esforzaron en la agricultura, en el cultivo del tabaco y el algodón. Pronto apareció una dirección universal hacia el trabajo, y la substancia del todo fueron las necesidades, la tranquilidad, la justicia civil, seguridad, libertad y una vida en común, que surgió a partir de los átomos de los individuos, de modo que el Estado fue solamente un algo exterior para la protección de la propiedad [...] Por el contrario, en los católicos la base fundamental de una tal confianza [entre individuos] no puede tener lugar, pues en los asuntos mundanos domina solamente la violencia y la sumisión voluntaria, y las formas, que se llaman Constituciones (*Konstitutionen*) aquí, son solamente una ayuda de emergencia, y no protegen contra la desconfianza.” (TWA XII: 112) Así, que el protestantismo como institución, a diferencia del catolicismo, es favorable a la libertad política y a la prosperidad económica es algo que puede inferirse a partir de las discusiones históricas de Hegel sobre el Nuevo Mundo. En vinculación con las ideas económicas de los cursos sobre filosofía del derecho, se obtiene el resultado de que los

las leyes de pobres, o no fomentarlas o establecerlas (aunque eso implique “abandonar a los pobres a su destino”); en tercer lugar, que el único medio contemplado por Hegel para dar trabajo continuo a los desempleados (y se contempla que existan desempleados siempre, por la ruina necesaria de determinadas ramas de la producción) consiste en buscar en el exterior mercados para las producciones que no encuentran compradores en el país, con lo que Hegel parece querer evitar o amortiguar los resabios psicológicos para los ciudadanos en una situación de desempleo provocada por reacomodo de aplicación de capital y trabajo subsiguiente a una serie de decisiones empresariales de producción desacertadas (estrictamente hablando, a partir de Hegel, una crisis económica se entendería sencillamente en esos términos⁸¹³), de manera que lejos de declarar con Ricardo que, sencillamente, *las cosas en algún momento se ajustarán para reflejar los deseos de consumo de los consumidores nacionales* (recordemos que Ricardo parte del sencillo entendido de que una estructura de producción excesiva puede desmontarse o reajustarse para producir lo que es deseado al interior de un país, hasta llegar al punto en que producción y consumo se acoplen plenamente, por lo menos en lo tendencial), Hegel declara que *el aparato policial debe acometer la búsqueda de mercados exteriores, en general, para que los productores nacionales, siempre encuentren* (sin tener que incurrir en un ajuste de la estructura de producción ricardiano) una salida para sus productos; no otra cosa se establece en el párrafo §246 de la *Filosofía del derecho*: “Por esta dialéctica (*Dialektik*) suya, se vuelve la sociedad civil impulsada fuera de sí, a buscar consumidores y los medios de subsistencia necesarios – ante todo

problemas sociales causados por la relación sobrepoblación-falta de productores-pobreza de la Modernidad, habrán de ser más agudos en los países católicos, en la medida en que las instituciones católicas, en lo religioso y en lo social, son en gran medida incompatibles con los principios de libertad subjetiva y libertad sustancial, y así poco favorables a la patencia de un gran número de consumidores productivos, de una gran magnitud de riqueza y acumulación de capital, de respeto a la propiedad privada, de libertad política, etc.

⁸¹³ Nótese la afinidad con las inferencias que establece Rothbard sobre la Ley de Say: “En breve, el problema se centra en una falla general de la previsión empresarial (*entrepreneurial forecasting*) y el ‘cálculo’, lo que lleva a lo que resulta ser un excesivo elevarse de los costos.” (Rothbard, 2006b: 36) En los términos de Hegel transmitidos por el manuscrito Hotho citados en el capítulo anterior: ““y si tal empresa está atestada, así esto no puede ser evaluado por los singulares, ellos entran ahí y se arruinan”. Para una interpretación que considera un paralelo (ya considerado por Rothbard, 2006) entre la Ley de Say, la *teoría austriaca del ciclo económico (business cycle)* véase (Anderson, 2009); en esta fuente se lee como corolario explicativo a la Ley de Say: “Ciertamente, la Ley de Say (*Say’s Law*) no trata de una negación de las recesiones o incluso de una *sobrepducción parcial (partial overproduction)* de bienes en relación con la demanda; se trata de negar las afirmaciones de que una recesión ocurre a causa de una sobrepducción *general* de bienes.” (Anderson, 2009: 53) Precisamente la interpretación hegeliana de la Ley de Say redundaba en la misma conclusión.

en *esta determinada* sociedad – en otros pueblos, los cuales no tienen los medios, de los que ella tiene exceso, o en general diligencia técnica.” (VRP II: 684)

En suma: si una sociedad civil quiere tanto una dinámica repuntante de producción y consumo de riquezas, como un entorno ético, en el cual no hay patencia de populacho (pero sí y siempre de *pobreza*⁸¹⁴) y sí patencia de oportunidades materiales y espirituales para todos, no se puede sino aspirar a una estructura Estatal que contenga a un aparato *policial* plenamente ético, en un sentido hegeliano, y que dirija, tanto tareas políticas de búsqueda de mercados exteriores y de terrenos para colonizar, como tareas sociales de respaldo no monetario o de provisión de trabajo a los desempleados⁸¹⁵; solamente queda terreno para recomendaciones generales para generar condiciones adecuadas para que los trabajadores encuentren trabajo (como por ejemplo capacitaciones gratuitas dirigidas policialmente, ferias de empleo, bases de datos, etc.) , así una *policía* que asume amplias e intensivas tareas de *supervisión y fomento* no intervencionista (es decir, no incurriendo en decisiones directas de aplicación de capital y trabajo) de lo económico de la sociedad civil.

En el curso sobre filosofía del derecho de 1821/22 Hegel no añadió ningún contenido teórico en torno a la Ley de Say nuevo a su explicación *in cathedra* al parágrafo §245, misma que aquí sigue el orden de exposición de declaración de la premura por la subsistencia en la sociedad civil, declaración de la posibilidad de la caridad sistemática, alusión al fenómeno de las leyes de pobres de Inglaterra y rechazo de su deseabilidad, exploración y rechazo a partir de Say de la posibilidad de remedio a partir de la oferta gubernamental de trabajo, consideraciones sobre el capital y la

⁸¹⁴ Hegel distingue, interesantemente entre *pobreza* (como ya vimos, carencia de capital y habilidades) y *populacho* (carencia, no solamente de capital y habilidades, sino todavía más preocupantemente, de *eticidad*); en palabras del manuscrito Griesheim: “La pobreza en sí no convierte a nadie en populacho (*Pöbel*), éste se determina apenas por la convicción (*Gessinnung*) que se une con la pobreza. Esta convicción y lo malo (*Ueble*) de la misma, se basa en eso de que cada uno tiene el derecho de encontrar su subsistencia, en tanto él no la encuentra es pobre, y puesto que el sabe que él tiene el derecho a encontrar la subsistencia, así se vuelve su pobreza una injusticia (*Unrecht*), un agravio de su derecho, y esto produce una insatisfacción, que igualmente toma la forma del derecho. Con ello está ahora naturalmente atada la convicción, una indignación interior contra los ricos, contra la sociedad, el gobierno. Además con ello está atado el que el hombre que está abandonado a la casualidad, se vuelve descuidado, haragán, por ejemplo los *lazzaroni*.” (VRP IV: 609)

⁸¹⁵ En la *Filosofía del derecho y política* se lee: “Si hay desempleados (*Arbeitslose*) a la mano, así estos tienen un derecho a exigir, que se les provea (*verschafft*) trabajo a ellos.” (RPP: 192), en el manuscrito Ringier: “Si una multitud de desempleados (*Arbeitsloser*) existe, así tienen ellos el derecho a exigir, que esta posibilidad se restablezca de nuevo.” (RMS: 143). Naturalmente que el desarrollo teórico posterior (alrededor del *locus* §245) que está en marcado en el entramado teórico de la Ley de Say, redundante en la exploración de las consecuencias posibles de una *provisión* policial de trabajo a los “desempleados”, y en el rechazo de tal apuesta de política pública, por el hecho de que, en el fondo, los efectos económicos y concomitantemente sociales, serían negativos e inútiles a efectos de lograr el fin último de toda política pública, a saber, la promoción de la *eticidad* y así de la *libertad*.

administración de justicia como coadyuvantes de la producción, la riqueza y la productividad y declaración de inspiración sayana-ricardiana de que *el enriquecimiento de una nación implica el aumento de los costos de producción en ella y la falta sistémica de consumidores (productivos) lleva a la pobreza de productores (particulares)*; no obstante, a efectos expositivos, consignamos a continuación las proposiciones del manuscrito anónimo que dan cuenta de una exposición y empleo conceptual de la ley de los mercados sayana:

Si se instituye la ayuda de tal modo, que ella solamente se obtiene por trabajo, así parece esto ser la relación correcta. Ahora con ello la cantidad de las producciones se vuelve aumentada. El mal (*Übel*) empero consistió en ello, de que hay muchos productos a la mano, y los trabajadores no encuentran ninguna salida de las mercancías. Así se aumenta entonces el mal, que ha de ser sanado. Pues se vuelven así todavía arruinados, quienes todavía encontraban compradores [...] en la falta de consumidores (*Konsumenten*) consiste la pobreza de los productores (*Produzenten*). (AMS: 224)

Así, a menos que se considere la tesis de que “se vuelven así todavía arruinados, quienes todavía encontraban compradores” como un elemento teórico nuevo (lo que sería discutible a partir del entendido de que es Say quien está detrás de estas reflexiones, en la medida en que la lectura sayana de la relación producción-consumo dictamina por sí misma que el efecto de aumentar una producción particular ya en relación de exceso con respecto a la intercambiabilidad por otras cosas, no puede ser sino agravar el mal de este rubro productivo, a la manera explicitada por Hegel), lo que se declara en esta fuente hegeliana es sencillamente lo mismo expresado en la *Filosofía del derecho y política* y la *Filosofía del derecho*, a saber, el hecho de que el mal de fondo en lo que atañe a la pobreza en la sociedad civil es la falta de *consumidores productivos*, en la medida en que si hubiera más de estos actores en el sistema de las necesidades de la sociedad civil, se darían las condiciones efectivas para “absorber” las producciones momentáneamente excesivas en otro lado del sistema; de modo que al igual que en las otras dos fuentes de estudio sobre el tema analizadas hasta aquí, un hilo de pensamiento del cuño “a los consumidores les falta ingreso monetario para comprar las producciones excedentes de los productores” es plenamente rechazado (asumimos naturalmente que el silencio de Hegel en torno a estos temas sismondianos y malthusianos se debe sencillamente a su rechazo tácito a estas posiciones conceptuales) y excluido de la exposición teórica; la vía reflexiva seguida por Hegel en su

asimilación y aceptación de la Ley de Say permite, por lo demás, responder en espíritu plenamente clásico (en el sentido de lo clásico en Smith, Say y Ricardo) a la cuestión sobre la supuesta falta de ingreso (sobre todo en los trabajadores) para comprar los productos excesivos de determinados productores: ¿Porqué le falta ingreso monetario a los consumidores? preguntaría un Hegel *redivivus* enriquecido en lo teórico por la lectura del *Traité* de Say, a lo que respondería sencillamente: los consumidores no tienen ingreso monetario porque no han producido, o no lo han hecho en la magnitud suficiente; el corolario definitivo a estos planteamientos lleva, como ya se ha expresado, a la conclusión de que una política pública de oferta gubernamental de trabajo, de otorgamiento de ingresos sin mediación del trabajo, o de las vías de supuesto remedio del *infraconsumo* exploradas en el siglo XX en inspiración de las ideas de John Maynard Keynes, como aumento gubernamental de la oferta monetaria, acometimiento del desempleo a partir de la oferta pública de trabajo y aspiración general a que un aumento de la *demanda agregada* de bienes y servicios remedie las fallas estructurales que una economía de mercado supuestamente traería consigo sin mediación y remedio de parte de la esfera estatal, no podrían sino *empeorar* la situación económica y espiritual del territorio en cuestión, en la medida en que el *mal* de fondo, a saber, la falta de *productores*, con esas pautas de política pública, no solo *no* es resuelto, sino que además es agravado.

Interesantemente, en el curso de 1822/23⁸¹⁶ se añade al comentario al párrafo §245 (que aquí detenta el orden de exposición: declaración de lo difícil de acometer la pobreza en la sociedad civil, ejemplificación de la relación de ajuste entre cantidad de trabajadores ofertados y demandados, ilustración empírica del efecto de este tema en Inglaterra, alusión al fenómeno de las leyes de pobres de Inglaterra) una instancia ejemplar precisamente de la tesis “se vuelven así todavía arruinados, quienes todavía encontraban compradores” de 1821/22:

En el principio de la sociedad civil está esto establecido, el que cada cual gane lo que usa. Si aparece el caso, de que, por ejemplo, hay 200 trabajadores más de los que pueden ser empleados, así deben estos perder su pan, mientras que 12, 000 lo encuentran. Si uno provee ahora a aquellos 200 trabajo, así pierden, por ese medio, 200 de los otros 12, 000 su pan. Pues solamente una cierta masa (*Maaß*) de trabajadores es necesaria, y si ahora

⁸¹⁶ Tomamos aquí como base de estudio *exclusivamente* el manuscrito Hotho, por la razón de que el manuscrito Heyse no contiene elemento teórico alguno en torno a la Ley de Say; en esta fuente hegeliana no hay material científico alguno de estudio entre los *loci* §239 y §250 del manuscrito.

los desocupados (*Unbeschäftigten*) han de trabajar, pierden por ello de nuevo otros (hasta aquí ocupados) su pan. De esto es Inglaterra un gran ejemplo. Si, por ejemplo, tales institutos de pobres, como los hay ahí, entregan sus trabajos (*Arbeiten*) más baratos, se le quita por ese medio a los otros su pan, el que hasta aquí ganaban. (VRP III: 704)⁸¹⁷

Según esto, en un escenario hipotético dónde se requieren solamente X número de trabajadores para producir Y número de mercancías particulares y hay un número Z de trabajadores *desocupados*, los resultados de la dación de trabajo al número Z no puede sino resultar en la pérdida de trabajo en una dimensión proporcional y correspondiente, en el número X de trabajadores; las razones de fondo se encuentran en la teoría del capital de Say (así como en la de Smith y la de Ricardo), que determinaría que si los ingresos de venta en una empresa o productor particular, no pueden dar cuenta del pago a los factores de producción de manera tendencial y progresiva, entonces tal empresa o productor va a la ruina, y las empresas o productores restantes, en este rubro particular, pueden colectar mayores ingresos a partir de la subida del precio del mercado por la salida de algunos productores y productos de este mercado; precisamente lo contrario muestra el escenario inglés apuntado y comentado por Hegel: si hay institutos de pobres que ofrecen trabajo a los desempleados, y mercancías producidas al mercado (ya sea, por cierto, que entreguen las mercancías más baratas o no, que los demás productores), el resultado no es otro que el quitar “por ese medio a los otros su pan, el que hasta aquí ganaban”; de nuevo resulta un corolario plenamente en espíritu sayano: *no se puede ayudar a desempleado alguno en un rubro económico particular, con oferta gubernamental de trabajo, sin afectar correspondientemente a otro empleado en un rubro económico particular*⁸¹⁸.

⁸¹⁷ Cabe apuntar que en el manuscrito Hotho, en el *locus* §246 se lee lo siguiente: “Se llega pronto en un pueblo industrial al punto, de que la actividad rebotante más produce (*produciert*), de lo que el pueblo mismo puede consumir (*consumiren*), en tanto que la multiplicación de los medios de la producción por mucho supera (*übersteigen*) a la necesidad. Los que así producen no pueden vivir más, en tanto que no tienen la salida más, en la cual su sostenimiento deberían encontrar.” (VRP III: 705) Como se podrá apreciar, se trata de posiciones teóricas tanto compatibles con la ley de los mercados sayana, como con su particular interpretación y aplicación de parte de Hegel, manifestada en los otros *loci* explorados hasta este punto en este trabajo.

⁸¹⁸ El siguiente fragmento del *Traité* de Say explicita precisamente esta misma conclusión: “Todas las veces que se estimula a consumir un producto para fomentar la reproducción, no se hace más que desviar al consumidor del consumo de otro producto.” (TEP II: 204) Relevantemente, en esta nota al pie en el marco del libro III (sobre el consumo), capítulo 4, Say mismo remite al lector al capítulo 15 del libro I, es decir, al capítulo *Des Débauchés*. Definitivamente instancias como ésta, y la ricardiana de alabanza a Say en el prefacio de su *magnum opus*, podrían hacer pensar que Hegel, en su lectura de las obras de Say y Ricardo adquiridas hacia 1819, se topó en más de una

Finalmente, en el curso de 1824/25 se puede apreciar en el *locus* §245, el *mismo* contenido teórico expuesto por Hegel de manera continua desde 1819/20, en el siguiente orden expositivo: consignación *pari passu* del §245 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, alusión al fenómeno de las leyes de pobres de Inglaterra, exposición y rechazo de la idea de la caridad directa, exposición y rechazo, en inspiración de Say, de la idea de la oferta gubernamental de trabajo para los desempleados, ejemplificación de la relación de ajuste entre cantidad de trabajadores ofertados y demandados, y finalmente rechazo de la deseabilidad de las leyes de pobres para remediar el tema de la pobreza moderna; bajo este entendido, consignamos a continuación las proposiciones del manuscrito Griesheim que dan cuenta del tema del crecimiento secular y del de la relación producción-consumo, en el *locus* §245:

No hay ningún país donde se produzca tanto, ningún país que tenga un mercado tal como Inglaterra, y sin embargo, la pobreza y la populachidad (*Pöbelhaftigkeit*) se encuentra ahí a la mano en un grado muy grande, con respecto a otros lugares, y más terrible [...] es precisamente la sobremedida (*Uebermass*) de riqueza, por lo que la sociedad civil se vuelve muy pobre como para poder dirigir la sobremedida del populacho [...] La cantidad de las producciones se vuelve por ello aumentada [cuando se da a los pobres trabajo de manera directa] , y el mal (*Uebel*) consiste precisamente en la sobremedida (*Uebermass*) de los productos y falta de consumidores (*Mangel der Konsumenten*). Viven por ejemplo, en un área de montaña, 1200 familias de tejedores, se disminuye el consumo de tal manera, de que en lo global, hay 200 sin trabajo, se les da a estos ahora ocupación, de modo que producen todos ellos y ciertamente tanto como antes 1200 podían producir, se vuelve empero solamente consumido lo que 1000 pueden rendir, y así es la consecuencia de que 200 otras familias pierden su trabajo, la diferencia es solamente el que a 200 se les ayuda y por el contrario otros 200 se vuelven mendigos.

La formación de la sociedad y de la riqueza tiene el efecto, de que la producción se vuelve aumentada, esto particularmente sucede hacia lo inmenso por las máquinas, esto aumenta en una relación infinitamente grande frente a las necesidades del consumo, y así al final no encuentra incluso el diligente ningún pan. (VRP IV: 612)⁸¹⁹

ocasión con la tesis de que el capítulo *Des Débauchés* de Say contenía elementos conceptuales sumamente relevantes en materia de economía política, como para acometerse la tarea de estudiarlo detenidamente.

⁸¹⁹ Si el manuscrito Griesheim hubiera colocado el cualificador “productivos” para el verbum “consumidores” para rendir la tesis “el mal consiste precisamente en la sobremedida de los productos y la falta de consumidores *productivos*” no habría quedado duda alguna, desde 1974 de que en el párrafo §245 de la *Filosofía del derecho*

De nueva cuenta se vuelve aquí Inglaterra la nación-Estado ejemplar para mostrar la “dialéctica” de la sociedad civil en su grado más puro o en lo extremo de los despliegues de sus posibilidades (siguiendo la filosofía de la historia de Hegel, esto tiene sus razones tanto geográficas, como históricas, como institucionales); no queda duda alguna de que en Inglaterra pobreza y riqueza, y más exactamente “sobremedida de riqueza” y “sobremedida del populacho” se ven de la mano y de que los medios para acometer el tema de la pobreza y el del populacho de caridad directa y creación de trabajo explorados por Hegel desde 1819 de manera crítica (y como se puede apreciar a partir de la *Filosofía del derecho y política* y el manuscrito Hotho, explorados en lo concreto, con resultados desfavorables, en Inglaterra misma), no pueden en medida alguna remediar la situación del exceso de población, el exceso de populacho y el exceso particular de algunos productos, sino más bien, agravarla, por motivos poblacionales, psicológicos y económicos. Precisamente en ese sentido el manuscrito Griesheim ofrece un escenario hipotético similar al del

Hegel estaba expresando, si bien en un revestimiento irónico posiblemente inapropiado para la causa, un acuerdo pleno con el análisis de equilibrio de Say, y de manera sumamente relevante, con todas las recomendaciones en materia de política pública que se infieren de ello, como la renuncia a toda idea relacionada con los programas ampliamente *intervencionistas* del keynesianismo. Priddat en 1990 de manera brillante y única en la interpretación y recepción del pensamiento hegeliano adelantó ya la tesis de que una posible “negligencia del autor del manuscrito (*Nachlässigkeit des Nachsreibers*)” (Priddat, 1990: 63), aquí naturalmente el capitán von Griesheim, en la consignación de este pasaje hegeliano, en el sentido de que en lugar de leerse *Mangel der Konsumenten* debería leerse *Mangel der produktiven Konsumenten*, en el fragmento, lo que explicaría el “balance no aclarado” (Priddat, 1990: 63) en la interpretación del manuscrito Griesheim en torno al tema de la *sobreproducción*; efectivamente, nosotros concordamos con los planteamientos de Priddat, y sostenemos, de manera plenamente segura, que ya sea que Griesheim haya cometido una falta en la consignación *in cathedra* de la palabra científica hegeliana, o que Hegel mismo haya omitido negligentemente la explicitación del esencial cualificador *productivo* para el consumidor de su explicitación del parágrafo §245, el sentido de las aseveraciones del manuscrito Griesheim sobre lo ilimitado de la productividad de cosas a partir de la industria humana, y sobre la falta de consumidores como un problema socioeconómico se vuelve claro y evidente cuando se asume una óptica sayana en la lectura de esta fuente hegeliana (así como de las fuentes hegelianas post-1819/20) que dictamina que lo que ha de entenderse bajo la “falta de consumidores” en torno a las producciones de particulares en un sistema económico es no otra cosa que en una situación en la que en un rubro particular de la economía se aprecia que hay demasiados productos y pocos compradores (o sea un atascamiento de los productos sin ventas), el problema de fondo radica en la falta de producción de otras cosas en otro lado de la economía como para ser intercambiadas por estas cosas en exceso relativo producidas; el corolario de esta argumentación siendo: nunca se puede producir demasiado en una sociedad moderna. De manera que nosotros concordamos con el hilo de argumentación de Priddat en este tema que reza: “Lo que puede parecer una contradicción, es lógicamente consistente. Una variación de teoría del infraconsumo [*unterkonsumtionstheoretische*] (en el sentido de Simone de Sismondi) no existe en Hegel. La ‘falta de consumidores’ se convierte, como ‘falta de consumidores productivos’, en una falta de inversionistas, esto es, capital de inversión.” (Priddat, 1990: 64)

manuscrito Hotho a fuer de ejemplificación de la lógica económica de la relación producción-consumo que veda toda posibilidad de viabilidad al hilo de argumentación de la creación artificial de empleo para remediar la situación: en un lugar donde inicialmente se requieren X número de tejedores (o familias de tejedores) para producir Z cantidad de productos, disminuye el consumo en tal magnitud, que ahora solamente se requieren X – Y tejedores para producir lo necesario para cubrir la nueva demanda concreta (Z - W), si es el caso que se da de parte del gobierno trabajo (de tejedor) al número Y de tejedores desplazados, el resultado es que se produce la cantidad inicial Z de productos, misma que resulta ahora *excesiva* a efectos de la demanda concreta (Z - W), de manera que el resultado es que en este pleno *escenario de equilibrio*, quedan necesariamente Y número de tejedores sin salida para sus productos, y así sin ingresos suficientes para dar cuenta de una renovada producción, de manera que en efecto, el resultado de esta bien intencionada apuesta gubernamental es que Y tejedores “se vuelven mendigos” a fin de cuentas e irremediablemente. Como solución, o más bien *amortiguamiento* de los efectos sociales negativos de esta dinámica, el manuscrito Griesheim consigna *pari passu* (VRP IV: 612) el parágrafo §246 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, que declara la necesidad del comercio internacional para dar salida e ingresos a las producciones particulares excedentes *al interior* del país.

En suma: para producir de la manera monumental que es posible por la división del trabajo, la ciencia empírica y las máquinas, de manera continua y progresiva, el comercio internacional es necesario, puesto que de otro modo, algunos elementos particulares producidos en el interior no tienen demanda suficiente en el interior, y el reajuste de la estructura de capital y trabajadores hacia una manera de producción alternativa (que refleje las condiciones de demanda y necesidades del interior del país) provoca tanta “preocupación y premura (*Kummer und Noth*)”⁸²⁰ en lo individual y lo social, que para salvaguardar la integridad ética de la sociedad civil a *corto plazo*, se ve como *racionalmente* deseable la búsqueda y promoción del comercio internacional;

⁸²⁰ “El congestionamiento (*Ueberfüllung*) [de mercancías por falta de necesidad de ellas] sería ya apreciado, y así abandonarían los singulares una tal empresa o rama. Pero ellos no pueden hacerlo, en tanto que ellos solamente tienen esta habilidad, su capital (*Capital*), así como sus inversiones (*Anlagen*), como aquello que en dinero aquí se ha aplicado. La transición (*Uebergang*) es así entonces, de que una cantidad de una tal empresa o rama va a la ruina, o con preocupación y premura se arrastra dificultosamente a través de la situación. La transición entonces ocurre por ruina.” (VRP III: 699) En este fragmento del *locus* §237 del manuscrito Hotho es posible apreciar claramente que Hegel, al igual que Say no niega la posibilidad de un “congestionamiento” de algunas mercancías por falta de necesidad de ellas, sino que declara que solamente “una cantidad de una tal empresa o rama”, pero así *no todas las empresas o ramos* de la sociedad civil. No otra cosa se declara en la ley de los mercados sayana.

esto no está en contraposición con el principio ricardiano de que el comercio internacional no es necesario ni para la acumulación de capital ni para el empleo del capital nacional para producir riqueza demandada dentro del país; entonces, de Hegel y Ricardo se extrae la enseñanza, de que si se quiere fomentar una acumulación de capital *rápida y extraordinaria*, en el sentido de que a partir del empleo *solamente* de la tierra, el capital y el trabajo nacional se puede dar enriquecimiento tendencial y progresivo hasta el punto en que la utilización de “malas” tierras ponga un freno a la acumulación de capital, no tan vertiginosa, como puede ser el caso de una acumulación rápida a partir de ganancias mayores en el comercio internacional que en la producción interior, pero enriquecimiento y acumulación a fin de cuentas; de modo que para lograr condiciones económicas nacionales que permitan una acumulación de capital y riquezas amplia, rápida, continua y progresiva, el comercio internacional en efecto, es una condición necesaria *a la* Hegel. Asimismo, el procurar subsistencia barata para todos los estamentos de la sociedad civil, mediada por el trabajo, el procurar oportunidades materiales y espirituales para todos los estamentos de la sociedad civil, y finalmente, y tal vez sobre todo, el evitar la creación y ampliación de un *populacho sin eticidad* requiere en el universo teórico hegeliano (y su aplicación a la realidad concreta) necesariamente del *comercio internacional*, en Hegel, auxiliado, además a partir de embajadas diplomáticas hacia Estados extranjeros para lograr *tratados comerciales*, por colonización sistemática y dirigida por el entendimiento de la clase policial, como veremos más adelante.

Así, en balance se vuelve evidente que Hegel, antes que plantear como sugieren Hirschmann *et al.* una teoría de la sobreproducción/infraconsumo de corte Sismondi/Malthus, lo que ofrece es nada más ni nada menos que interpretaciones socioeconómicas ampliadas sobre la base del desarrollo conceptual del capítulo *Des Débauchés* del *Traité* sayano, y así, sobre la base de la Ley de Say; lo que implica, en un sentido de reconstrucción de teorías, que Hegel tanto estuvo de acuerdo con la Ley de Say, como, en última instancia, la defendió y esgrimió como parte de su teoría social, económica y política en la *Filosofía del derecho* y los cursos sobre el tema.

Sobre toda esta pauta argumentativa se hace evidente que para buscar en qué consiste una *crítica al capitalismo* hegeliana, no se ha de buscar en un rechazo a Smith, Say y Ricardo en torno al crecimiento secular y en torno a la relación producción/consumo, sino en otro terreno reflexivo, a saber, en uno sobre todo moral y ético, como se verá a continuación. No obstante cabe señalar, que en lo que toca al análisis económico *per se* o a la lógica de la economía, o a lo instrumental

del pensamiento económico, el filósofo de Stuttgart tiene en efecto un motivo *crítico* de reflexión frente a los clásicos, a saber, una concepción sobre los monopolios económicos que bien podría minar el confiado entusiasmo ideológico (como el de Say) de un propagandista o propugnador de un *laissez faire universal* como remedio a los problemas socioeconómicos de la modernidad; el *locus* §254 del manuscrito Griesheim, en ese sentido, expresa lo siguiente:

Además se dice que los gremios (*Zünften*) tienen un Monopolio (*Monopol*), pero esto tiene lugar en la libertad de empresa (*Gewerbefreiheit*) todavía de modo mucho más agudo. En Inglaterra oprimen así los grandes capitalistas (*Kapitalisten*) a los otros; de esta manera viene una rama de empresa en las manos de pocos, ellos no tienen ningún monopolio legitimado, pero lo tienen por medio de su gran capital (*Kapital*) y esto es el más malo de todos los monopolios. Así es, por ejemplo, con las cervecerías. Inglaterra no tiene ningunos gremios, pero el interés comunal conjunta a los iguales, particularmente por los precios; no hay ninguna tasa (*Taxe*), pero aquellos que impulsan a la empresa, determinan para sí los precios por preferencia personal, ninguno se excluye a sí de ello. La reflexión, de tener por precios bajos, tanto más ventas, yace más lejana que la consideración de las desventajas de un aislamiento. Así surgen los monopolios precisamente por la libertad de empresa. (VRP IV: 627)⁸²¹

En efecto, con esto expresa Hegel una fuerte reserva hacia las posibilidades efectivas del *laissez faire universal*, o en los términos de Smith del “sistema de la libertad natural”⁸²² en torno a la consecución de precios bajos a largo plazo (de la *Ökonomik* global de Hegel tomamos el

⁸²¹ Es notable que Hegel haya llegado por cuenta propia a esta altura teórica crítica en este tema; el *Sobre el comercio de granos* de Galiani, la última adición de lectura económica hacia el curso de 1824/25, si bien en alguna medida se ocupa del tema monopolios y especulación, de ninguna manera se remite a una teoría del valor y la producción para tal tema, como puede apreciarse en el siguiente fragmento: “La ley, los derechos prohibitivos, los privilegios exclusivos son los monopolios (*monopoles*) no naturales. Su peligro consiste siempre en el estrechamiento. Aunque el agua se vea precipitada hacia el mar, jamás se desbordará el río. Si el agua puede detenerse, se desbordará. El agua formará una inundación, un pantano, una trampa, y esta trampa priva al mar de consumidores del alimento necesario. Reflexione sobre mi comparación, y encontrará toda la teoría de los monopolios (*théorie des monopoles*).” (DCB II: 543)

⁸²² Posiblemente la visión más clara y desarrollada de Hegel en modo de crítica a la concepción de “libertad natural” smithiana de la *Riqueza de las naciones* se encuentra en el siguiente pasaje del manuscrito anónimo procedente del *locus* §254, el mismo que en el manuscrito Griesheim manifiesta la teoría de los monopolios económicos hegeliana, a la par que una enérgica defensa de la instancia social corporación: “El que todo miembro tiene el derecho de adquirir su subsistencia por su habilidad, no adolece de manera abstracta de ninguna duda, lo que está inmediatamente unido con ello es lo siguiente. El individuo quiere impulsar lo que pueda y la elección se le deja a él, yace en su arbitrio; lo otro es, que el individuo no solamente quiere impulsar lo que pueda, sino que tiene el fin esencial de que a él por ese medio se le asegure su subsistencia, esto debe ser el resultado.” (VRP IV: 624)

entendido de que en la Modernidad hay escenarios en los cuales *se llega* a monopolios, después de procesos previos de ahorro/inversión y acumulación de capital) para los consumidores y así, a efectos del combate a la instancia socioeconómica *monopolio*; “no hay ninguna tasa, pero aquellos que impulsan a la empresa, determinan para sí los precios por preferencia personal, ninguno se excluye a sí de ello” expresa Hegel, indicando con ello que en una situación en la cual existen solamente pocos productores o capitalistas ricardianos, es esperable que éstos, en acuerdo tácito, *eleven* los precios de manera discrecional en detrimento del público de consumidores, para aumentar su propio lucro; la idea de Smith sobre el hecho de que “Los maestros (*Masters*) se encuentran siempre y en todo lugar en una suerte de combinación tácita, pero constante y uniforme, para no aumentar los salarios del trabajo por encima de su tasa actual.” (WNB I: 100) podría haber dado pie para que Hegel concluyera que en el escenario de pocos grandes capitalistas ejerciendo un monopolio más económico que institucional (como era el caso en la Edad Media y en épocas previas a partir de la Historia Universal, como podríamos inferir a partir de Adam Smith), no hay freno alguno para que éstos de manera “tácita pero constante y uniforme” eleven los precios de venta de mercado de sus mercancías mucho más allá del precio natural o la gravitación al precio natural que sería esperable por los clásicos en general. “Así surgen los monopolios precisamente por la libertad de empresa” puede entenderse como un seguimiento puntual a las reflexiones de Smith, Say y Ricardo, de modo que, en el fondo, no se trata de un rechazo a la lógica económica clásica, sino más bien una ampliación de su análisis: definitivamente, sobre la idea de que un emprendedor parsimonioso y avisado ahorra e invierte continuamente para aumentar la magnitud de sus ingresos y así mejorar su propia condición, es esperable que los productores más parsimoniosos y avisados acumulen tendencialmente tal cantidad de capital, que, finalmente, por la magnitud de éste, es posible que en condiciones de baja ganancia (por ejemplo, en la conformidad del ajuste del precio natural del producto a una tasa de ganancia baja, para producir un precio de venta suficientemente bajo para desplazar a los competidores, en el escenario de Smith y Say: en la gran cantidad de capitales en competencia en un sistema económico, yace una razón para la tendencia disminución general de la tasa de ganancia, o en el escenario de Ricardo: en la necesidad de emplear tierras relativamente improductivas) el gran capitalista sobreviva, mientras los pequeños capitalistas se arruinan; al final del escenario, efectivamente quedarían solamente algunos monolitos económicos de intensiva capitalización que ejercerían un monopolio efectivo frente al universo de los

consumidores. Interesantemente Hegel añade una suerte de corolario pragmático proto-marshalliano a estos elementos, en la consideración de que a los grandes capitalistas yace más cerca la idea de las desventajas de un aislamiento de cada empresa particular (puesto que supuestamente implicaría competencia y pérdida de ganancias frente a la obligación de bajar los precios) que la idea de que con precios bajos hay más ventas, y por lo tanto más ganancias para los productores; bajo esta pauta subyace el entendido *a la* Marschall, de que un monopolio económico no necesariamente por su propio concepto ha de ser improductivo, ineficiente, o resultar en precios elevados para los consumidores⁸²³; no obstante, por motivos psicológicos como los apuntados por el economista político de Stuttgart (aquí sencillamente, *falta de entendimiento*), el tema de la *tiranía de los grandes capitalistas sobre los consumidores* no queda puesto en medida alguna fuera de la discusión científica, aún en nuestros propios días. Por lo demás no sobra recordar que a su vez “precios bajos” pueden implicar la ruina de determinados productores, un fenómeno, por lo demás que es contemplado ya por Hegel desde 1817/18 a partir de Smith⁸²⁴; se añade aquí, a partir de la lectura de Say y Ricardo, la idea de que es la competencia con los productores de capital más intensivo (los “grandes capitalistas”) la que arruina a los pequeños productores, un análisis que es producto del examen de los efectos ampliados de la acumulación de capital que presenta Hegel solamente desde 1819/20.

La solución de Hegel al tema de los monopolios económicos, como se verá en este capítulo más adelante, yace no en el *sistema de la libertad natural* smithiano (y su interpretación de parte de Say y Ricardo), sino en la instancia social *corporación*⁸²⁵; Hegel parece no tener la paciencia temporal de Say - quien como ya vimos en el capítulo anterior, expresa que “la marcha de la

⁸²³ “Parecería, por lo tanto, como si la cantidad producida bajo un monopolio (*monopoly*) es siempre menor y el precio para el consumidor siempre más elevado que en el caso en el que no hubiera monopolio. Pero esto no es el caso.” (Marshall, 1920: 484)

⁸²⁴ “Pero igualmente debe también lo universal ocuparse, de que los precios no se hundan tanto, como para que el fabricante no pueda mantenerse.” (PHRa: 141)

⁸²⁵ Aquí yace un adicional punto explorable de crítica de Hegel hacia Say en específico; Hegel declara en 1828/25 que: “Corporación (*Corporation*)” es la expresión más conocida, particularmente en los franceses, donde las corporaciones (*Corporationen*) y Privilegios desde la Revolución son enteramente detestados ” (VRP IV: 618); no es inviable pensar que en el fragmento del *Traité* que reza: “Si los aprendizajes fueran un medio para obtener productos más perfectos, los productos de España valdrían tanto como los de Inglaterra. ¿No es sino después de la abolición de las maestrías gremiales, y de los aprendizajes gremiales forzados que Francia ha logrado alcanzar los perfeccionamientos en los cuales está bastante avanzada a lo largo de esta época.” (TEP I: 227) y en un apunte en el índice del primer libro del mismo *Traité*: “Las corporaciones (*corporations*) y las maestrías gremiales establecen un monopolio (*monopole*) a favor de los productores contra los consumidores.” (TEP I: 442), se encuentra la clave de inspiración para el comentario hegeliano sobre – origen de abolición de corporación en Francia y apunte sobre los efectos destructivos de ello.

naturaleza, tiende sin cesar” a dividir las fortunas, desigualmente hasta lo monumental, acumuladas en “pocos”, por medio precisamente de la “acumulación de capital” - por motivos éticos, cabe añadir y adelantar (en torno al concepto de *eticidad* naturalmente), y apuesta a la corporación, por consideración hacia los consumidores como se verá, pero también por el resultado de garantizar subsistencia y reconocimiento para sus miembros y evitar la *desorganización* de la sociedad civil y la generación concomitante de populachos.

Finalmente, cabe atender a un fragmento del manuscrito Griesheim en el *locus* §200 que especialmente, parece poder resumir todos los aspectos de reflexión que hemos explorado hasta aquí:

La naturaleza es fértil pero limitada, muy limitada, los medios de los hombres, por el contrario, son infinitamente mucho más fértiles; la fortuna producida por el trabajo se puede aumentar infinitamente (*unendlich vermehren*). Nunca faltan los medios que son producidos, pero sí faltan consumidores, necesidades. Puede bien haber una premura de hambruna, pero no una premura de botas, una premura de vestimenta, una premura de vivienda; la naturaleza puede garantizar muy pocos medios, pero lo que el hombre produce siempre está suficientemente siempre a la mano. Si se muestra una necesidad (*Bedarf*), así ahí está igualmente el trabajo, para lograr medios, se vuelve igualmente interés el aumentar los medios, el hacer invenciones para necesidades particulares.

Hacia fuera se enfrentan así los pueblos unos con otros, esto está empero condicionado por las situaciones más variadas. Puede aparecer un pueblo en relación con el mundo entero, que se adquieran sus trabajos (*Arbeiten*); esto yace en las necesidades de los otros pueblos, éstas deben ser despertadas. (VRP IV: 508)⁸²⁶

⁸²⁶ El paralelo de esta conclusión hegeliana con la respuesta ofrecida por Say a Sismondi en 1824 en la *Revue encyclopédique* en torno al tema de la sobreproducción y el ingreso de los trabajadores para el consumo, es sorprendente : “Pero si se objetara que una sociedad humana, usando la inteligencia humana, y los medios disponibles de la naturaleza y las artes prácticas, pueden producir [...] más de lo que la sociedad puede consumir, yo preguntaría cómo puede suceder que no sabemos de sociedad alguna que esté completamente provista, puesto que incluso en las así llamadas sociedades más florecientes, siete octavos de la población carecen de muchos productos considerados como necesarios, no meramente para una familia opulenta sino para un hogar modesto. Vivo en este momento en una de las regiones más ricas de Francia. Sin embargo de veinte casas, hay diecinueve en que, al entrar, no veo sino los alimentos más toscos, nada para servir el bienestar de las familias, nada de las cosas que los ingleses llaman *comfortable*; no suficientes camas para todos los miembros de la familia para yacer; no suficientes muebles para que se sienten a gusto para sus comidas; no suficiente tela, no suficiente jabón, no suficiente lavandería, etc.” (Say *apud* Palmer, 1977: 77) Y a efectos de la concordancia con la Ley de Say parece ser más acertado concluir con Hegel, que en lo económico de la Modernidad *no hay tal cosa como una premura de botas*, que con Say que *no hay suficientes botas para los que requieren botas*, en la medida en que la primera expresión entronca con el principio del equilibrio de las cantidades de producción y de consumo a largo plazo, o *equilibrio a largo plazo* a secas, de modo más directa, que la segunda.

En recapitulación de toda esta sección: el autor de la *Filosofía del derecho* sanciona que el crecimiento secular es posible, (en términos hegelianos *el patrimonio que se produce por el trabajo puede aumentar de manera infinita*), las limitaciones a lo económico de la acción humana vienen solamente dadas por la *naturaleza*, el comercio internacional es necesario para que cada sociedad civil desarrollada y desplegada encuentre mercados para sus monumentales producciones, y la generación de nuevos medios para satisfacer nuevas necesidades no es en modo alguno reprochable *a la Rousseau*⁸²⁷, sino aplaudible *a la Ricardo*⁸²⁸, por el hecho tanto de

⁸²⁷ Por ejemplo, a la manera como se encuentra el *ethos* anti-molicie de Rousseau condensado en el *Primer discurso*, en las palabras que el entusiasta republicano de Génova pone en boca del Cónsul Cayo Fabricio, como amonestación a los romanos de la época de Catón El Viejo: “O Fabricius ! qu'eût pensé votre grande ame, si pour votre malheur rappelé à la vie, vous eussiez vu la face pompeuse de cette Rome sauvée par votre bras et que votre nom respectable avait plus illustrée que toutes ses conquêtes? « Dieux! eussiez-vous dit, que sont devenus ces toits de chaume et ces foyers rustiques qu'habitaient jadis la modération et la vertu? Quelle splendeur funeste a succédé à la simplicité romaine ? Quel est ce langage étranger ? Quelles sont ces mœurs efféminées ? Que signifient ces statues, ces tableaux, ces édifices? Insensés, qu'avez-vous fait? Vous les maîtres des nations, vous vous êtes rendus les esclaves des hommes frivoles que vous avez vaincus? Ce sont des rhéteurs qui vous gouvernent ? C'est pour enrichir des architectes, des peintres, des statuaires, et des histrions, que vous avez arrosé de votre sang la Grèce et l'Asie? Les dépouilles de Carthage sont la proie d'un joueur de flûte ? Romains, hâtezvous de renverser ces amphithéâtres ; brisez ces marbres ; brûlez ces tableaux ; chassez ces esclaves qui vous subjuguent, et dont les funestes arts vous corrompent. Que d'autres mains s'illustrent par de vains talents; le seul talent digne de Rome est celui de conquérir le monde et d'y faire régner la vertu...” (Rousseau, 1817: 19)

⁸²⁸ Relevantemente, en este punto, Hegel tuvo acceso a una singular y única (en el sentido de haber sido eliminada en la tercera edición de 1821 del *magnum opus* ricardiano) exposición ricardiana (ya explorada en el capítulo II de este trabajo en torno al tema de los lujos y las necesidades) sobre la cuestión de los beneficios sociales de despertar necesidades y medios para satisfacerlas en los Estados cuya población está dada a la pereza y concomitantemente, es son *pobre* (como en el caso de Irlanda, Polonia, y los territorios de los “Mares del sur”), que fue truncada y transformada notoriamente por el filósofo de Londres a partir de criticismos a ella de parte de Georg Ensor sobre el tema de los *trabajadores*; tal *locus* ricardiano, en el marco del capítulo sobre los *salarios* reza como sigue: “El remedio a los males que pesan sobre Polonia y sobre Irlanda, y que son de la misma naturaleza de aquellos que se encuentran entre los habitantes del mar del sur, sería el suscitar en estos pueblos el trabajo, el hacer nacer nuevas necesidades (*faire naître de nouveaux besoins*), el introducir entre ellos nuevos gustos (*nouveaux goûts*). Estos países deben acumular un capital bastante considerable, antes de que la tasa disminuida de la producción rinda el incremento de los capitales menos rápido que aquél de la población [...] Dad al paisano (*payсан*) irlandés este gusto por el confort y el bienestar que el hábito ha hecho una necesidad (*besoin*) en el paisano inglés, y pronto se le verá consagrar voluntariamente una parte de su tiempo al trabajo, a fin de poder alcanzar este estado de confort. No solamente el país producirá entonces tanto de subsistencias alimentarias como se provee actualmente, sino que habrá más, un inmenso incremento de valor agregado a todas las otras mercancías, hacia la producción de las cuales se podría entregar una nueva dirección a los brazos no empleados actualmente dentro de este país.” (PEP 139: 141) Como se verá más adelante, la tesis del *fomento de los pobres al trabajo*, que ya se encuentra desde 1817/18 en la mente del filósofo de Stuttgart, en el marco de la recepción crítica del pensamiento económico de Smith, es plenamente compatible con esta posición ricardiana, misma que por lo demás, no es alterada en lo esencial (las

brindar posibilidades de trabajo, así como por el hecho de *civilizar* al mundo entero⁸²⁹, aunque sea en un sentido de la formación del entendimiento; indudablemente se trata de una amplia asimilación y aplicación de las ideas de los clásicos sobre los problemas económicos en torno a la Ley de Say.

A continuación se habrán de explorar, entonces, las vías éticas⁸³⁰ de reflexión que Hegel opuso o enfrentó a la economía política clásica, a partir de su propia teoría de la eticidad.

**

De hacer lo que quiera, no se trata para nada la actividad del hombre, sino más bien del aseguramiento de su mantenimiento de vida. El principio de nuestro tiempo es *laisser aller, laisser faire* [dejar ir, dejar hacer], cada cual debe por sí mismo saber eso, cada cual lo hará.

Esto es ciertamente correcto. Una rama de industria florece, muchos incurrir en ella, las fuertes ventas causan un fuerte flujo de productores, de modo que el número se vuelve tan aumentado, que muchos ya no encuentran más cómo cuadrar sus cuentas. Lo otro es

modificaciones apuntadas por Ricardo a ese fragmento en la carta del 23 de noviembre de 1818 a James Mill pueden básicamente entenderse en términos de *mayor generalización y abstracción* en lo científico de las proposiciones), en la tercera edición de la obra ricardiana: “Los amigos de la humanidad no pueden sino desear que en todos los países, las clases trabajadoras hayan de tener un gusto de los confortos y los goces, y que se les estimule por todos los medios legales en sus ejercicios para procurárselos. No puede haber mejor seguridad contra una población sobreabundante (*superabundant*).” (WCR I: 100)

⁸²⁹ “Los bárbaros (*Barbaren*) son para sí y constituyen así un punto que excluye de sí a los otros. Los que vienen a una relación comercial unos con otros se reconocen [*anerkennen*] unos a otros primero como personas jurídicas, como propietarios. Así vienen los hombres de una manera exterior, empírica a la universalidad y reconocimiento (*Anerkennung*). El conocer (*Bekanntwerden*) a otras naciones es uno de los momentos más importantes en la formación (*Bildung*) del mundo moderno (*neuern Welt*). Los hombres salen así de sus representaciones mentales (*Vorstellungen*) estrechas de miras [...] El medio exterior más grande de la unión (*Verbindung*) es el elemento natural del mar.” (RPP: 200), “Los bárbaros (*Barbaren*) son para sí. El comercio, empero, es entre los pueblos la relación jurídica. Ellos deben reconocerse (*anerkennen*) como personas jurídicas, como propietarios, o cuales solamente con su arbitrio, algo de lo suyo entregan. Por medio de esta conexión vienen estos hombres a la universalidad del reconocer (*Anerkennens*). Ellos salen así de este entumecimiento (*Stumpfheit*), de manera empírica [...] Los ríos y el mar son los más grandes medios de conexión (*Bindungsmittel*).” (RMS: 147)

⁸³⁰ Cabe adelantar que incluso la amplia simpatía de Hegel hacia el pueblo irlandés mostrada en el *Reformbillschrift* se encuentra enmarcada en un modo de reflexión *ético* y no *moral*, en la medida en que redundaba en la aspiración a un modo concreto, en este caso, de modo legislativo-policial a partir de la imposición de *leyes de pobres* en Irlanda, resolver el tema de la pobreza, por lo menos en alguna medida.

ahora el que todo se reinstaura por sí mismo, pero la pregunta es ¿cómo sucede esto?
¿por medio de qué curso? (VRP IV: 625)⁸³¹

Este fragmento del manuscrito Griesheim sirve para ilustrar un motivo central y fundamental en el tema de Hegel como crítico del capitalismo, a saber, el de que el filósofo de Stuttgart en el marco de una aceptación general a las tesis principales de la economía política (como los principios trabajo y necesidad como fundamentales en las determinaciones del valor, el principio del capital como factor de producción, la Ley de Lauderdale, la Ley de Ricardo, la Ley de Say, etc.) y así a la idea del *equilibrio a largo plazo* concibió igualmente una perspectiva crítica sobre el *regreso a las condiciones de equilibrio*, después de que desajustes importantes en relaciones particulares producción-consumo, hayan provocado toda serie de efectos sociales graves, como por ejemplo, desempleo, falta de disposición al trabajo, animadversión hacia los “ricos” o hacia el gobierno, falta de capacidades para el trabajo, medios insuficientes para educación y salud, o si se quiere, en pocos términos, sentimiento de agravio del individuo hacia la sociedad⁸³² junto con

⁸³¹ Los *termini* “laissez aller” o “laissez faire”, como ya mencionamos no forman parte ni de la agenda terminológico-ideológica de Smith, Say o Ricardo, ni de los vocablos de la *Riqueza de las naciones*, el *Traité* y los *Principes*; en ese sentido, nos atrevemos a adelantar la hipótesis de que el *Sobre el comercio de granos* de Galiani dio ocasión para que Hegel, tanto encontrara *termini* como “laissez agir la Nature (dejar actuar a la naturaleza)” (DCB II: 416), y “Laissez-les faire (Dejádles hacer) [a magistrados, intendentes y hombres de virtud y genio un nuevo código de política de granos]” (DCB II: 554), como se acometiera hacer de los vocablos *laissez aller*, *laissez faire* un centro ideológico de crítica a una apuesta teórica y gubernamental a *dejar actuar* a la *naturaleza* por sí misma, para arreglar los desequilibrios entre producción y consumo en un sistema económico (por lo que es dudable, que una crítica orientada a tal modelo de Estado *mínimo* sea aplicable a la teoría política de la economía política clásica, o que Hegel haya tenido en mente a ésta como blanco de ataque de su crítica a la inactividad gubernamental en crisis económicas); dos fragmentos del texto de Galiani contienen elementos de reflexión que abiertamente hablan de una filosofía política basada en un *laissez agir la Nature* y así un entendido político en gran medida distinto del de la economía política clásica y definitivamente muy abierto a la crítica científica hegeliana: “Yo creo que la naturaleza dejada en libertad trae todo a un equilibrio (*équilibre*), que es el estado natural de cosas y el más conveniente al hombre.” (DCB II: 418), “Solamente por medio de estos tres puntos fundamentales, naturaleza, libertad, equilibrio (*Nature, Liberté, Équilibre*), se puede alcanzar la felicidad.” (DCB II: 419) Tomados todos estos elementos en su conjunto se alcanza el resultado de que Hegel, en su sorna hacia el “principio de nuestro tiempo” tiene como blanco de ataque, no a la economía política clásica y su *sistema de la libertad natural*, sino la *sui generis* teoría de la organización social de la *fisiocracia* explicitada de manera enrevesada y a su vez, no poco ironizada, por Galiani.

⁸³² Ya en el manuscrito Wannemann se expresa esta idea, junto con los peligros para lo social de la patencia de tal animadversión, así como la necesaria atención policial que se debe tener hacia ello: “La pereza se convierte fácilmente en vicio, y el sentimiento de la injusticia sufrida y de la desigualdad con otros hombres, produce una maldad (*Bösartigkeit*) entre los pobres.” (PHRa: 138) Cabe añadir, que en 1817/18 Hegel todavía no descarta - de hecho todavía parece coquetear con - la idea de que el gobierno, en el aparato policial, debe atender al tema de la pobreza en relación con el trabajo, por ejemplo: “Por ello tiene la sociedad civil también el derecho, de fomentar que

falta de oportunidad efectiva para la realización de la libertad individual y sustancial; en efecto, como se expresa en el manuscrito Hotho, justo después del fragmento arriba citado sobre el “congestionamiento” económico y la transición a un nuevo equilibrio por “ruina”:

Hay que procurar para el singular y no es válido confiarse al “ya sucederá, ya se encontrará la manera.” [...] Si se dice entonces: en lo general, se producirá siempre de nuevo el equilibrio (*Gleichgewicht*), eso es correcto. No obstante aquí se trata igualmente de ocuparse de lo particular; la cosa no se debe hacer meramente en lo universal, sino que los individuos como particularidad son fin (*Zweck*) y tienen una legitimación. (VRP III: 699)

Así, que en lo lógico del análisis económico sea válido afirmar que *después de desajustes determinados en la relación productividad-demanda, que llevan a que determinados productores no puedan continuar su producción y así continuar con su modo particular de aplicación capital-trabajo, el capital y los trabajadores encuentran una nueva distribución en la sociedad que a final de cuentas habrá de explicitar la misma u otra relación de equilibrio entre variables económicas* (precios, cantidades ofrecidas y adquiridas, capital fijo y circulante invertido, etc.), es algo que Hegel no niega en modo alguno (“Si se dice entonces: en lo general, se producirá siempre de nuevo el equilibrio, eso es correcto.”); el punto central hegeliano en esta materia es que, en la medida en que el ser humano está comprometido en estos movimientos de elementos cósmicos (*capital* en una palabra que agrupa a todos), no se trata solamente de observar con comodidad científica neutra (con acompañamiento o no de juicios morales de lamentación o buenos deseos) el modo y manera del proceso de regreso a un nuevo equilibrio global o particular en las producciones de un territorio en cuestión, sino de *aliviar y amortiguar* de manera concreta la premura humana en este tránsito, por motivos plenamente *éticos* y no instrumentales (en torno a la viabilidad en cuanto rentabilidad económica privada o gubernamental de tal o cual curso de

los pobres sean activos.” (PHRa: 138) Si este fomento debiera llevarse a cabo de manera directa, con ofrecimiento policial de trabajo, independientemente de los motivos del mercado, o de manera indirecta, en una exhortación general o capacitación hacia el trabajo, es algo que no queda claro en esta fuente; por lo demás, como ya vimos, después de 1819/20 y la asimilación de la Ley de Say, Hegel expresa claramente, en todo momento, que la idea de ofrecimiento policial de trabajo a los pobres es no solamente inútil a efectos de remediar la pobreza, sino contraproducente, para ello, al necesariamente provocar un daño social (en términos de desempleo) correspondiente al auxilio (en términos de trabajo ofrecido) aplicado.

acción)⁸³³; en efecto, la aspiración a *aliviar y amortiguar* los efectos negativos en el humano de los procesos de restablecimiento de equilibrio económico no tiene como base juicios morales (que por su propio concepto, no pueden sino ser *subjetivos* en su inspiración y construcción), sino juicios éticos, esto es, juicios orientados no solamente por el entendimiento moral o pragmático, sino por la *razón*, y así por el concepto de eticidad que por sí mismo determina la *salvuarda a ultranza* de una estructura socioeconómica y política compatible con el concepto de libertad o la *Idea*, lo que dictamina en lo práctico la apuesta por enfrentar y disolver todo foco de desorganización estructural que pudiera minar la estabilidad fisiológico-sociológica (hasta en un sentido utilitario) y la salud espiritual (esto en un sentido hegeliano de la promoción de la formación de todo individuo como *bourgeois y citoyen*) de un territorio determinado.

Por lo demás no faltan momentos de parte de Hegel de denuncia crítica general a determinados procesos psicológicos y sociales que se dan en el seno del funcionamiento *florecente* de una sociedad civil, comercial o capitalista; podemos rastrear esos procesos y críticas al tema general de la inserción en y relación del individuo con entornos éticos concretos como la familia, la sociedad civil y el Estado, además del motivo general de denuncia hegeliano sobre el hecho de que en el regreso a un nuevo equilibrio económico es en todo momento el ser humano quien se encuentra comprometido como ser *ético* en el proceso, que se refleja en la siguiente expresión lacónica y no poco irónica que se encuentra en el *locus* §254 del manuscrito Griesheim, justo después de un párrafo análogo⁸³⁴ al citado arriba sobre el “congestionamiento” de determinados productos en el *locus* §237: “También la peste cesa, todo se reinstaura de nuevo, pero cientos de miles han muerto, todos están muertos (*sind alle todt*), así es como todo se ha restablecido de nuevo.” (VRP IV: 625)

En lo que atañe a la situación ética del individuo en el entorno de una sociedad civil o moderna, sobre todo en lo concerniente a lo económico, cabe decir que una instancia determinada en torno

⁸³³ Habría que considerar que en el terreno teórico que estamos explorando partimos ya de la consideración hegeliana de la asimilación dialéctica en lo ético (*sittlich*) de lo jurídico (*rechtlich*) y lo moral (*moralisch*), en el sentido de que partiendo del entendido del ser humano como *persona jurídica* y como *sujeto moral*, no es sino lo lógico, *strictu sensu*, el promover en todo momento, y aún en contra de todo programa económico instrumental en torno a la rentabilidad, la atención al respeto del ser humano como *propietario* y como *sujeto moral*.

⁸³⁴ El entrar en una nueva empresa no es fácil, el capital (*Kapital*), la habilidad está en ello y no es fácil cambiar, el adquirir de una nueva es difícil, a una determinada edad el hombre ya no es más capaz de entrar en otra empresa; incluso la esperanza misma, la representación de que las cosas van a mejorar, de que situaciones más cómodas van a aparecer, lo detienen a un hombre por su edad. Así se arruinan cientos, miles por el proceso (*Durchgang*).” (VRP IV: 625)

al fenómeno moderno de la consecución de un *ingreso* (de parte de los trabajadores, los agentes sociales más comprometidos en el seno del universo ético de la sociedad civil) a partir del trabajo ejercido sobre *tierra y capital*, llevan a Hegel⁸³⁵ a decretar, de manera sistémica y ampliada en su *teoría de la sociedad civil* expuesta en el marco de los cursos sobre filosofía del derecho, que la *división del trabajo* tiene un puntual efecto destructivo en el hombre, a saber, la atrofia general de sus capacidades físicas y espirituales; en palabras de cada uno de los manuscritos hegelianos sobre filosofía del derecho:

En ello [en la división del trabajo] se basa, el que los trabajadores de fábrica (*Fabrikarbeiter*) se entumescen (*stumpf werden*), y están atados a su fábrica, y son dependientes de ella, en tanto que ellos no pueden salir adelante en ningún lugar con esta habilidad única. Es un cuadro triste el del entumecimiento (*Abstumpfung*) de los hombres en una fábrica; por ello malgastan y despilfarran ellos, entonces, el domingo y bien rápido su salario semanal entero” (PHRa: 118)

Entre más avanzada está la división del trabajo, tanto más sin espíritu (*geistloser*), mecánica, se vuelve, tanto más degrada (*degradiert*) ella al hombre, y lo hace dependiente de este lado singular del trabajo.” (PHRb: 262)

Por la división del trabajo se vuelven los trabajadores siempre más entumecidos (*stumpfer*) y más dependientes. (RPP: 159)

Estos trabajadores [con la división del trabajo] se vuelven más dependientes, más entumecidos (*stumpfer*). Todo intercambio cesa y se vuelve repetición de lo mismo, con eso se sigue el entumecimiento (*Stumpfheit*). También se vuelve el hombre más dependiente. (RMS: 119)

⁸³⁵ Notoriamente desde 1805/06 en el marco de la *Realphilosophie* de Jena, una concepción protosistemática hegeliana en materia de lógica, filosofía de la naturaleza y filosofía del espíritu concebida fuertemente dentro de y para el marco de cátedra de las actividades de Hegel en una Universidad de Jena, el filósofo de Stuttgart llega al entendido, a partir de su lectura de Smith, de que la división del trabajo *entumece* al ser humano, de una u otra manera: “y la consciencia (*Bewusstsein*) de los trabajadores de fábrica (*Fabrikarbeiter*) se degrada (*herabgesetzt*) hasta el último entumecimiento (*Stumpfheit*) y la conexión del tipo singular de trabajo con la masa entera infinita de las necesidades, se vuelve enteramente inabarcable, y una *ciega dependencia* (*blinde Abhängigkeit*), de modo que una operación lejana a menudo hace superfluo (*überflüssig*) e inutilizable el trabajo de una clase entera de hombres, que sus necesidades ahí satisfacía; este trabajo ahora se estanca.” (GW 6: 324)

Los niños pueden aprender a hacer este sencillo trabajo, pero el hombre se vuelve en tal medida torpe; en tanto solamente puede hacer este trabajo único, se vuelve más entumecido (*abgestumpfter*). Él está atado por todas partes. Si estas mercancías de fábrica no son buscadas más, etc., así está el hombre entumecido para otras maneras. Aquello que se llama artesano (*Handwerker*), debe ser un hombre multilateral (*vielseitiger*), pues él crea producciones concretas. Las fábricas llevan consigo este decaimiento (*Verdampfung*) de los hombres. Hay ahí una falta de supervisión, y puesto que el trabajador es un hombre, siente él también la miseria de su situación y le opone una dicha, la cual es adecuada a ese aletargamiento (*Dumpsheit*): el domingo se gasta en bebida lo que ha ganado en la semana. (AMS: 189)

Tales trabajadores por lo tanto se entumecen (*stumpfen sich ab*) [por la división del trabajo], están atados a una sola empresa o rama, y así, al borde del abismo; por el otro lado se vuelve su espíritu degradado. (VRP III: 611)

Tal habilidad unilateral [en la especificación por división del trabajo] es inferior a una actividad espiritual multilateral (*vielseitigen*). Lo espiritual se pierde con tal trabajo; el hombre se vuelve entumecido (*stumpf*).” (HMS: 44)

El trabajo se vuelve más abstracto, más sencillo; entre más hábil ahora alguien se vuelve en esto, tanto más se vuelve incapaz él en el todo, su habilidad ya no es más una viva⁸³⁶ [...] El trabajo se vuelve siempre más entumecido (*stumpf*), no hay ninguna multiplicidad ahí para la consideración del entendimiento (*Verstandes*). La dependencia de los trabajadores es una consecuencia de las fábricas, ellas menoscaban (*verdampfen*) al espíritu en este trabajo, se vuelven los trabajadores enteramente dependientes, se vuelven enteramente unilaterales y tienen por ello apenas otra manera de ganar su subsistencia, puesto que ellos solamente están hundidos en este trabajo, solamente están

⁸³⁶ Interesantemente esta parte del fragmento del manuscrito Griesheim se encuentra intercalada en el *locus* §198 entre “zur gänzlichen Nothwendigkeit” y “Die Abstraktion des Producirens”; lo que fortalece considerablemente la tesis de que *en todo momento*, en la construcción del parágrafo §198 de la *Filosofía del derecho*, Hegel tuvo en mente el efecto *negativo* de la *división del trabajo* sobre el ser humano, tanto a nivel de entumecimiento de facultades, como de atadura a una sola manera económica en una rama específica por especialización en el trabajo, lo que no puede sino resultar a fin de cuentas en precariedad en la estabilidad del ingreso; sobre la base de estos elementos, la tesis de juventud de Marx que reza: “Hegel capta el *trabajo* como la *esencia*, como la esencia del hombre que se afirma a sí misma; él ve solamente el lado positivo del trabajo, no su lado negativo.” (Marx, 1968: 574) merecería ser reexaminada a la luz de las nuevas fuentes hegelianas en materia de filosofía del derecho. El filósofo de Trier, efectivamente, no tuvo acceso a fuentes hegelianas importantes de investigación como las *Realphilosophien* y los diversos manuscritos sobre filosofía del derecho.

acostumbrados a él; se convierten así en los hombres más dependientes, y el espíritu se entumece (*verstumpft sich*). (VRP IV: 503)

Así, lo que Hegel explora aquí es, más allá del marco del indiscutible aumento en la Modernidad en la productividad económica, en términos de relación input-output en procesos de producción a partir de la *división del trabajo*, atestiguado y validado por el filósofo alemán, en el *locus* §198 de la *Filosofía del derecho* y sus correspondencias en los diversos manuscritos (lo que en el manuscrito Ringier, como ya vimos, redunda en la consignación de una relación de 4800:20 -y así de 240:1- para la producción de alfileres con patencia de *división del trabajo* – por individuo - en comparación a un esfuerzo individual *sin división* en la producción del todo del producto), los efectos de esta instancia socioeconómica en el ser humano en su constitución global, esto es, en espíritu de la antropología filosófica de Hegel, como ser biológico y como ser espiritual; así bajo los rubros de “entumecimiento”, “habilidad única”, “degrada”, “lo hace dependiente”, “más entumecidos”, “más dependientes”, “decaimiento”, “atado por todas partes”, “espíritu degradado”, “al borde del abismo”, “lo espiritual se pierde”, “el espíritu se entumece”, “enteramente dependientes”, y construcciones conceptuales similares, construye Hegel una genuina denuncia, en línea con Smith⁸³⁷ (“[el trabajador en la división del trabajo] no tiene

⁸³⁷ Es menester consignar que ya en la *Riqueza de las naciones* el padre fundador de la economía política clásica explicita los efectos antropológicos negativos que la división del trabajo tiene en el ser humano: “En el progreso de la división del trabajo, el empleo de la gran mayor parte de aquellos que viven del trabajo, esto es, el mayor cuerpo del pueblo, viene a ser confinado a pocas operaciones muy simples; frecuentemente a una o dos. Pero los entendimientos (*understandings*) de la mayor parte de los hombres son necesariamente formados por sus empleos ordinarios. El hombre cuya vida entera transcurre en el efectuar unas pocas operaciones simples, de las cuales los efectos también son, tal vez, siempre los mismos, o muy cercanamente los mismos, no tiene ocasión para ejercitar su entendimiento (*understanding*), o ejercitar su invención en encontrar medios para remover dificultades que nunca ocurren. Él pierde naturalmente, por lo tanto, la habilidad de tal ejercicio, y generalmente se vuelve tan estúpido e ignorante (*stupid and ignorant*) que es posible que una creatura humana se vuelva. El torpor de su mente (*mind*) lo vuelve no solamente incapaz de disfrutar de o llevar una parte en cualquier conversación racional, sino también de concebir cualquier sentimiento generoso, noble o tierno, y consecuentemente de formar cualquier juicio justo concerniente muchos de los incluso ordinarios deberes de la vida privada. De los grandes y extensivos intereses de su país es del todo incapaz de juzgar; y a menos que muy particulares molestias se hayan tomado para volverlo de otro modo, él es igualmente incapaz de defender a su país en la guerra. La uniformidad de su vida estacionaria naturalmente corrompe el coraje de su mente y lo hace considerar con aversión la vida irregular, incierta y aventurera de un soldado. Corrompe incluso la actividad de su cuerpo, y lo vuelve incapaz de ejercer su fuerza con vigor y perseverancia, en cualquier otro empleo distinto de aquél en el cual fue criado. Su destreza en su propio asunto particular, parece, en esta manera, ser adquirida al costo de sus virtudes intelectuales, sociales y marciales. Pero en cualquier sociedad mejorada y civilizada, este es el estado en el que los trabajadores pobres, esto es, el cuerpo más grande del pueblo, deben caer, a menos que el gobierno se tome algunas molestias para prevenirlo.” (WNB IV: 92)

ocasión para ejercitar su entendimiento”) de los motivos perniciosos para la cognición, mente, psique o espíritu de los trabajadores de fábrica (“no hay ninguna multiplicidad ahí para la consideración del entendimiento”) que el proceso de *división* y mecanización del trabajo (esto es, su auxilio a partir de máquinas complejas) conlleva en todo momento, y de manera especialmente aguda *en el mundo moderno*. En suma: el trabajo se hace más productivo, pero el hombre más romo, se pueden producir más cosas diversas, pero cada individuo tiene menos posibilidad de *diversos* modos de pensamiento y acción; que la dinámica cultural en su despliegue histórico hacia la *sociedad civilizada* (Smith) o hacia la *realización de la libertad* (Hegel) requiera, en un momento dado, de tal *sacrificio* de los talentos humanos individuales, es algo que los filósofos de Kirkcaldy y Stuttgart están dispuestos a conceder, en un *sentido de filosofía de la historia*, y así de interpretación *ex post* del devenir cultural humano; por lo demás, a efectos de procesos económicos presentes concretos, la noción hegeliana de que “los hombres pueden ser empleados para algo mejor que para asuntos, los cuales pueden ser realizados por máquinas”, podría dar la pauta exploratoria para la *política pública* (o las acciones de la *policía*⁸³⁸ hegeliana) a efectuar,

Que el pensamiento sociopolítico smithiano contemple tales “molestias” del “gobierno” para evitar en alguna medida estos efectos perniciosos y no un *laissez faire* fisiócrata a la Galiani, es algo que nosotros defendemos; por ejemplo: “En efecto, la esfera pública (y aquí Smith se remite a la praxis efectiva en Escocia e Inglaterra) puede destinar tanto un espacio físico como una determinada cantidad de capital monetario para instituir obligatoriamente la educación de por lo menos casi toda la gente. Esto implica también la deseabilidad de ‘pequeños premios’ y ‘medallas de distinción’ para los alumnos destacados. Puede no tratarse de una utopía educativa a la Makarenko, pero por lo menos podemos apreciar una preocupación genuina por la orientación concreta de todos los sectores de la sociedad hacia la posibilidad real de aprendizaje de materias que pueden ser de utilidad a algún ‘negocio común’ o, en un momento dado, servir como introducción para las ‘ciencias más útiles o más sublimes’”. (Huesca, 2013: 152)

⁸³⁸ Cabe señalar aquí un posible sinónimo hegeliano para el *Polizei* de la *Filosofía del derecho*, que en nuestros días sería tanto menos propicio a un justificado rechazo inmediato e irritado a partir de memorias e imágenes del Nacionalsocialismo, el sesenta y ocho alemán, *El Halconazo* y la *Matanza de Tlatelolco* en México, etc., como más familiar a efectos de relación con el concepto bastante en boga actualmente en ambientes académicos de *política pública*, sería “Staatsverwaltung (administración estatal)” (TWA XI: 555) que se encuentra en las notas hegelianas al *Reformbillschrift* y que se emplea en la significación de *instancia que debe atender el tema de los pobres*. En este sentido, igualmente, en remisión a las tesis de la *Filosofía del derecho política* y del manuscrito Ringier que rezan “El objeto más preciso de este cuidado [policial] se ha de considerar en la ciencia especial de la policía (*speziellen Wissenschaft der Polizei*).” (RPP: 189), “El objeto más preciso del cuidado [policial] se ha de considerar en la ciencia especial (*speziellen Wissenschaft*) tesis del manuscrito Griesheim que reza “La policía (*Polizei*) para sí es una ciencia (*Wissenschaft*) muy amplia, que se subdivide en muchas ramas, esferas diversas.” (VRP IV: 588), nos atrevemos a lanzar la tesis de que en 1824/25 poseía un concepto de *Polizeiwissenschaft* que es análogo al de *Volkswirtschaftspolitik* de Rau (Sinewe, 1965: 31), lo que vendría a confirmar la hipótesis de que Hegel y Rau llegaron a entendidos similares sobre la teoría económica y la política pública (así como la ciencia de la política pública) en la década de los 1830 a partir de sendas recepciones independientes de la economía política clásica (recordemos que Hegel llegó a la lectura de Rau solamente hasta el marco de 1826-1828). Todo lo que viene a confirmar la tesis de que en su madurez filosófica Hegel abandonó completamente el punto de vista de Stuart en lo que atañe a la economía política, o a la teoría económica y a la política pública y su teoría, por lo demás.

con el fin de aminorar los efectos ruinosos que en la psique humana tiene *necesariamente* la división del trabajo (por ejemplo con el encuentro de nuevos mercados para producciones nacionales en el extranjero, como veremos en breve).

En adición al motivo del *entumecimiento del hombre* que Hegel coloca como apunte científico crítico a su exposición sobre la división del trabajo y el análisis económico moderno, se puede considerar que otro motivo teórico crítico, hasta más decisivo y vigente (por su incidencia en el tema del *populacho*), tanto como para ser poder ser denominado *el problema económico fundamental* de la Modernidad, en inspiración hegeliana, es ofrecido por el economista político de Stuttgart, en torno a las cuestiones generales de la *falta de subsistencia* y la *falta de reconocimiento* para los individuos en el Mundo Moderno:

El individuo, que está así sin corporación (*Korporation*), está entregado a la adquisición (*Erwerb*) de cada día, se encuentra en el caso de un jugador (*Spielers*). Él debe buscar el ganar en este instante, y se encuentra también inclinado a exigir de la manera más desvergonzada. En tanto está abandonado al azar (*Zufall*), está abandonado a todas las causalidades (*Zufälligkeiten*), y a éstas pertenece también la desvergüenza de la exigencia. Él está entregado al momento, y lo que yace en este orden, se ve empujado a hacer. El que no tiene un ingreso para vivir (*Auskommen*), debe utilizar el momento [...] se sigue además una administración (*Haushaltung*) disoluta. El jugador es el peor casero (*schlechteste Hauswirt*); el cómo sea el siguiente momento, es una casualidad. El cómo él gana, es casual, e igualmente casual es el goce. Él pasa la vida de la mano a la boca (*Hand in den Mund*). Él está seguro solamente por hoy, y así se aferra a esta situación. Él no tiene ningún honor (*Ehre*), y en tanto no tiene este honor, solamente puede dárselo por las presentaciones exteriores de su éxito. Con ello está relacionado el lujo (*Luxus*) del estamento de la empresa. Si este estamento tiene ingreso para vivir seguro, tiene su honor asegurado, así un individuo no necesita mostrarse por medio del lujo. El maestro es reconocido (*annerkannt*). Si no lo es, su subsistencia solamente es para el momento, y su honor depende del lujo [...] Para un individuo, cuando es maestro (*Meister*), no es necesario el mostrar lujo [...] El reconocimiento (*Anerkennung*) de los otros solamente puede producirlo el individuo, por medio del lujo que muestra. (AMS: 230)

Este fragmento del manuscrito anónimo condensa, de hecho todos los elementos reflexivos de Hegel de diagnóstico y pronóstico sobre la sociedad civil, en lo que atañe a *problemas*

fundamentales o *estructurales* en el sistema económico de la Modernidad, que llevan a Hegel a presentar de manera crítica *frente a* la economía política clásica (y por lo demás *frente a* toda la filosofía política en la historia de las ideas hasta sus días), una *teoría de la pobreza* que tiene como base científica a la economía política clásica (misma que enseña lo *natural* e *inevitable* de la pobreza, entendida como precariedad en términos de posesión de capital y de habilidades espirituales en sectores determinados de la población), y como base pragmática, en lo que atañe a política pública positiva, una *teoría de la policía* y una *teoría de la corporación*, mismas que habrán de ser exploradas en la siguiente sección; por lo demás, en juego está aquí, por un lado de manera decisiva la cuestión de la *manera de subsistencia* de los individuos en el Mundo Moderno, que a diferencia de entornos éticos previos en la Historia Universal, no tiene motivos *paternalistas*⁸³⁹ en torno a la manutención de súbditos, siervos o ciudadanos, que relegaran al filósofo político de una reflexión sobre el modo de *mantener* con vida a *todos* los individuos de un territorio, por lo menos en una dimensión vital-fisiológica elemental. En efecto, la patencia intensiva en la Modernidad de los principios smithianos de *acumulación de stock* y de *apropiación de la tierra*, y de los hegelianos de *derecho privado* y *derecho de Estado*, determinan que en todo momento, a efectos de que un individuo concreto obtenga una subsistencia concreta (y así, como menciona Hegel, no la mera “posibilidad” de ella⁸⁴⁰), tenga que ser parte de un *estamento* de la sociedad civil⁸⁴¹, y si es el caso que el estamento de adherencia del individuo no es el *sustancial* o el *universal*, mismos que obtienen su subsistencia *segura* a partir de la tenencia de la tierra, o de la pertenencia al aparato burocrático estatal (mismo que a su vez tiene ingresos constantes y seguros a partir del *derecho tributario estatal*), entonces surge la pregunta aguda de cómo, en el seno de los procesos económicos inciertos del

⁸³⁹ “En la relación patriarcal (*patriarchalischen Verhältnis*) permanece la familia continuamente como lo abarcante de todos los miembros singulares. En la sociedad civil se vuelve esta relación distinta.” (RPP: 192) En el manuscrito Ringier se lee en este *locus*: “La familia tiene un suelo paterno (*väterlichen Boden*) como fundamento de la subsistencia. La relación se vuelve una distinta.” (RMS: 143)

⁸⁴⁰ “De la mera posibilidad de la satisfacción no vive ningún hombre. Esta posibilidad del abastecimiento (*Versorgung*) lleva consigo muchas casualidades, por las cuales el abastecimiento del singular se vuelve impedido.” (VRP III: 699)

⁸⁴¹ Cabe recordar que el destino ético del individuo moderno es la *salida* de la *familia* para entrar a la *sociedad civil*; lo que resulta en la idea de que en la Modernidad la subsistencia de los seres humanos *adultos* debe pensarse en términos de ingreso *en* la sociedad civil, y no en mera manutención tutelar, a partir del *patrimonio familiar*: “Ante todo es la familia el todo sustancial, al cual le pertenece la previsión para este lado particular del individuo, tanto en consideración de los medios y habilidades, para poder adquirir algo fuera del patrimonio universal, así como también su subsistencia y abastecimiento en caso de incapacidad (*Unfähigkeit*) aparente. La sociedad civil arranca (*reißt*), empero, al individuo de este vínculo, enajena a sus miembros unos de otros, y los reconoce (*anerkennt*) como personas autónomas.” (VRP II: 679)

estamento de la empresa, los individuos han de obtener un ingreso seguro y constante, y así tener un *patrimonio* y no meramente una existencia diaria preciaría del corte “de la mano a la boca”⁸⁴²; se podrá atisbar que la salida o solución hegeliana al punto yace en la institución de la *corporación*. Así, dejando el marco de exposición amplio para tal instancia socioeconómica hegeliana para la siguiente sección, lo que deseamos resaltar de manera acuciante de momento es sencillamente el hecho de que en la consideración de Hegel, la patencia plena del sistema de

⁸⁴² Es relevante apuntar que este tipo de modo de vida es el fundamental en el trabajo de fábrica (para los trabajadores naturalmente) contemplado en general por Hegel (matizado, como ya vimos por los principios establecidos por Adam Smith en torno a la relación salario – acumulación de capital, que puede llevar, en algunos escenarios, a elevados salarios para los trabajadores); en el manuscrito Wannenmann se puede apreciar esta posición teórica, misma a la que Hegel llegó en su lectura crítica de Smith: “Donde empero, los bienes inmuebles (*Bauerngüter*) se pueden dividir, y hay libertad, ahí aumenta mucho la población, y los bienes ya no son accesibles, y la gente debe o bien alimentarse con trabajo de Fábrica (*Fabrikarbeit*) en menesterosidad sin libre autonomía (*Dürftigkeit ohne freie Selbstständigkeit*), o el Estado debe procurar que a estos hombres, en un suelo todavía no utilizado, o uno que no sea plenamente utilizado por sus habitantes, se les de la realización de sus exigencias al Estado, de adquirir su subsistencia.” (PHRa: 142) Cabe agregar aquí que la consideración hegeliana sobre el *Fabrikarbeit*, y así sobre el *Fabrikarbeiter* y el *Tagelöhner* redunda en todo momento en las fuentes hegelianas de madurez de comentarios *críticos* sobre la condición jurídica del trabajador de fábrica o el jornalero; por ejemplo, en las fuentes sobre filosofía de la historia hegeliana, en el *locus* sobre la distribución hindú (que citamos en su consignación a partir del manuscrito Karl Hegel) se lee en el manuscrito Hotho correspondiente al curso sobre filosofía de la historia impartido por Hegel en 1822/23, lo siguiente: “Un primer punto importante es, si los unos cultivan la tierra, o si estos son propietarios terratenientes, esto es, de si son jornaleros (*Tagelöhner*) o propietarios (*Eigentümer*) [...] Si ahora la contribución consiste en la mitad del valor de la propiedad, así es un tal a igualarse con un jornalero (*Tagelöhner*), puesto que él, de la propiedad solamente se vuelve alimentado, de manera que él el salario (*Lohn*) por su trabajo obtenga.” (GW 27, 1: 161); en la variación del mismo curso del manuscrito Griesheim se lee: “Si el agricultor debe entregar así la mitad de su cosecha (*Ertrages*), así está solamente en la posición de un jornalero (*Tagelöhners*).” (*Ibid.*); en la variación del manuscrito Hagenbach se lee: “Si ahora la carga tributaria del bien inmueble consiste en más de la mitad del rendimiento (*Betrags*), así está aquél que cultiva la tierra, en la situación de un jornalero (*Tagelöhners*).” (*Ibid.*); en el curso de filosofía de la historia de 1830/31 se lee a partir del manuscrito Heimann en el mismo *locus* temático: “a estos agricultores desplazados los aceptan ellos [los Zamindar], no obstante, de nuevo como esclavos, como jornaleros (*Sklaven, Tagelöhner*) para su propia tierra y los necesitan (*brauchen*) así” (PGE: 98); en el manuscrito Karl Hegel: “de esta manera obtienen ellos [los Zamindar] una disminución del tributo, luego, empero, reciben a los agricultores desplazados a cambio de un algo mínimo (*Geringes*) como jornaleros (*Tagelöhner*) y dejan que la tierra se les cultive a ellos.” (Manuscrito Karl Hegel, en posesión del Hegel-Archiv); finalmente, en el *Reformbillschrift* se lee: “En Inglaterra misma, ciertamente mantenida en la incapacidad de poseer bienes inmuebles (*Grundeigentum*), y reducida al estado de arrendatarios (*Pächtern*) o jornaleros (*Tagelöhner*), encuentra la clase agricultora trabajo, en parte en la riqueza de Inglaterra en general y la inmensa fabricación (*ubgeheuren Fabrikation*), cuando está en flor (*in Flor ist*)” (TWA XI: 99) Así, Hegel parece en todo momento, a partir de 1817/18 haber tenido una noción clara de *trabajo de fábrica/jornalero* que implicaba en su concepción y aplicación un agente social que vive “de la mano a la boca”, dedicando toda su propiedad a la mera supervivencia fisiológica. Siendo estrictos, en las fuentes políticas de madurez de Hegel, son encontrables, así, dos instancias en las cuales esta dinámica social se describe en términos de esclavitud (*Sklaven*), o de no-libre autonomía (*ohne freie Selbstständigkeit*, a saber el manuscrito Wannenmann y el manuscrito Heimann).

“libertad natural”⁸⁴³ smithiano (de nuevo, aplaudido ampliamente por Say, Ricardo y la economía política clásica, en general) implicaría el abandonar a todo individuo del estamento de la empresa⁸⁴⁴ (de hecho tanto a fabricantes, como a trabajadores de fábrica, como a empresarios de fábrica, como a comerciantes) a la incertidumbre en lo que atañe a la obtención del ingreso necesario para subsistir día a día, lo que coloca al individuo de este estamento en la situación de un “jugador”, lo cual, a efectos sociales, no es motivo de celebración alguna, en la medida en que los motivos éticos de acción del jugador (aquí, interesantemente sintetizables en un *aprovechar el instante, olvidarse del mañana*) son estructuralmente incompatibles con la responsabilidad ética de un “casero”, misma que parece ser considerada por Hegel, como necesaria, tanto para el mantenimiento operativo y efectivo de una *familia* como de una *empresa (Gewerbe)* o, mejor aún, una *corporación*. En suma, en la Modernidad, en condiciones de ausencia de corporaciones (y Hegel parte del entendido, de que en este corte temporal un fuerte *ethos* anti-corporativo – atestiguable ampliamente en Smith⁸⁴⁵ y Say⁸⁴⁶ -, y otros motivos histórico-institucionales,

⁸⁴³ El *locus* §254 en el manuscrito anónimo reza en toda su extensión: “Se dice en contra, que cada quien podría saber, que cada quien debería mostrar su habilidad de manera libre. Todo es su peligro, de lo que su subsistencia depende, y se le llama entonces a esto la libertad natural (*natürliche Freiheit*). El abolir de la corporación (Korporation) que salió de Francia, ha tenido su complacencia en ello. Parecía haber en la corporación un atentado de los derechos naturales. El efectuar la libertad natural es lo primero, pero el fin de la habilidad no es meramente esto, sino que es asegurar su subsistencia, y este aseguramiento no yace en la libertad natural, sino en la corporación como tal. El propio peligro es eliminado. No se trata de auge uno se tome a sí mismo por hábil, que tenga sus conocidos, etc. Estas imaginaciones son algo causal, y que el individuo no se quede en eso, eso es el fin de la corporación [...] Contra esta vacía opinión se vuelve el fin verdadero de la habilidad asegurado, y a él se le vuelve a dar la determinación ética, de que esta habilidad también una actividad se vuelva para los compañeros (Genossen), también para ellos a procurar, quienes están comprometidos en los mismos intereses. El Estado debe colocarse como deber el mantenimiento de la corporación. La así llamada libertad natural es el arbitrio, de seguir al impulso; la libertad natural debe empero ser llevada a la libertad racional. Que los ciudadanos no perezcan, y la familia, eso es precisa y esencialmente la previsión del Estado.” (AMS: 231)

⁸⁴⁴ Hegel contempla que la organización corporativa es fundamentalmente necesaria para el segundo estamento por precisos motivos: “El *estamento agricultor* tiene en la substancialidad de su vida de familia y natural en ella misma ya inmediatamente su universal concreto, en el cual él vive; el *estamento universal* tiene en su determinación lo universal para sí como fin de su actividad y como su suelo. El medio entre ambos, el estamento de la empresa, esto es orientado hacia lo *particular* esencialmente, y a él es por ello preferentemente peculiar la corporación.” (VRP II: 686)

⁸⁴⁵ “Los habitantes de una ciudad, estando agrupados en un lugar, pueden fácilmente combinarse juntos. Los negocios más insignificantes llevados a cabo en ciudades correspondientemente se han agrupado en corporaciones; y donde sea que se han agrupado en corporaciones, el espíritu de corporación (*corporation spirit*), el celo hacia los extraños, la aversión a tomar aprendices, o a comunicar el secreto de su negocio, generalmente prevalece en ellos, y a menudo les enseña, por asociaciones voluntarias y acuerdos, el impedir la libre competencia, que no pueden impedir por ordenanzas.” (WNB I: 195)

⁸⁴⁶ “El objeto de muchos reglamentos ha sido el reducir el número de los productores, sea al fijar de oficio, sea al exigir de ellos ciertas condiciones para ejercer su industria. Es así como han nacido los gremios (*jurandes*), las *maestrías (maîtrises)*, los *cuerpos de artes y oficios (corps d' arts et métiers)*. Sea cual sea el medio empleado el

determinan que en lo general, la tendencia en el globo es a la disolución de o a la hostilidad hacia las corporaciones), la obtención de subsistencia de parte de los individuos del estamento de la empresa (que abarcaría a emprendedores y trabajadores smithianos) no puede sino ser insegura e incierta sin remedio, de manera que para lograr una determinada *seguridad de la subsistencia*, la intervención policial, el alguna medida, resulta inevitable (al igual que racionalmente deseable). Los motivos instrumentales, o las causas de fondo, para la precariedad de la subsistencia moderna son los que fueron explorados en la sección anterior, en torno al tema del crecimiento secular y los procesos de reacomodo de capital y trabajo en un sentido cíclico.

La segunda cuestión en juego en este fragmento hegeliano es la de la *obtención de reconocimiento intersubjetivo* en la Modernidad, misma que es explorada aquí por Hegel bajo la tesis “Él [el individuo sin corporación] no tiene ningún honor, y en tanto no tiene este honor, solamente puede dársele por las presentaciones exteriores de su éxito.”⁸⁴⁷; en efecto, dando por sentado (el marco de justificación de ello puede encontrarse ampliamente en la *Fenomenología del espíritu*⁸⁴⁸ y en la *Enciclopedia de las ciencias filosóficas*⁸⁴⁹) que la instancia *reconocimiento (Anerkennung)* es *fundamental* en la acción humana, el filósofo de Stuttgart se acomete a evaluar la medida en que los procesos económicos de la Modernidad, sobre todo aquellos producto de la vigencia intensiva del principio de libertad subjetiva (y de libertad de propiedad), mismo que estaba suprimido y opacado en el *mundo feudal*, derivan en la posibilidad efectiva de un

efecto es el mismo: se establece así a costa del consumidor una suerte de monopolio (*monopole*), de privilegio exclusivo, del cual los productores privilegiados se reparten el beneficio.” (TEP I: 224)

⁸⁴⁷ Nos atrevemos a considerar, de modo general, que la invocación al vocablo “honor (*Ehre*)” de parte de Hegel, como una categoría política, es producto de la influencia del pensamiento de Montesquieu en Hegel, en la medida en que en la propia *Filosofía del derecho* se invoca al pensamiento político del autor de *El espíritu de las leyes*, para el tema general de *constitución (“Verfassung”)*, monarquía y “honor (*Ehre*)” (VRP II: 733) y en la medida en que la categoría de “honor (*honneur*)” (Montesquieu, 1777: 42) es central en el pensamiento político montesquiano, sobre todo en el tema concreto del *principio* de gobierno monárquico: “Me apresuro y marchó a paso rápido, para que no se crea que esgrimo una sátira del gobierno monárquico. No. Si le falta un resorte, tiene otro: el honor “(*honneur*), esto es, el prejuicio de cada persona y de cada condición toma el lugar de la virtud política (*vertu politique*) [...] y la representa en todo [...] La naturaleza del honor es demandar preferencias y distinciones.” (*Ibid.*: 50). En ese sentido se puede considerar que el “honor” mentado por Hegel en su filosofía del derecho, sobre todo en lo que tiene que ver con situaciones modernas, debe entenderse *en todo momento* en los términos de la *teoría del reconocimiento* que es parte de la filosofía del espíritu de Hegel y de su fenomenología del espíritu.

⁸⁴⁸ “La autoconsciencia (Selbstbewusstsein) es *en y para sí (an und für sich)*, en tanto y por ello, de que ella es para otro (Anderes) en y para sí; esto es, es solamente como un algo reconocido (Anerkanntes).” (TWA III: 145)

⁸⁴⁹ “Es una autoconsciencia (Selbstbewusstsein) para una autoconsciencia, ante todo *inmediatamente* como otro (anderes) para otro. Yo me intuyo en él, como Yo (Ich) inmediatamente a mí como mí mismo, pero también ahí inmediatamente como existente, como Yo absolutamente y frente a mí un objeto autónomo otro [...] Esta contradicción da el impulso, de *mostrarse* a sí como un sí-mismo libre, y para el otro, como tal *estar ahí* – da el proceso del *reconocer (Anerkennens)*.” (TWA X: 219)

reconocimiento mutuo entre agentes sociales y económicos, esto es, de una pauta teórica de consideración de la instancia *otro* (como *propietario*, *sujeto moral*, y *bourgeois* de algún estamento) y de una pauta de acción colectiva (en la medida en que implica *más de un agente*) hacia algún fin común (el establecimiento de un contrato, la declaración de una loa o reproche moral, una decisión de producción o consumo, etc.) que redunden en no otra cosa que en la *autocognición y realización* del individuo como un *ser libre y participante activo de un determinado entorno sociopolítico* (una sociedad civil y un Estado, en la Modernidad). Así, como se podrá apreciar, la teoría del reconocimiento, no está en ninguna medida desvinculada de la teoría de los estamentos de la filosofía del derecho hegeliana; en efecto, a partir del manuscrito Ringier, citábamos en el capítulo anterior: “Las diferencias [entre los estamentos] se basan en ello, de que el modo y manera de las necesidades, y con ello, el tipo de trabajo y formación, se especifican mutuamente.”, con lo que se declara que el tipo de “necesidades”, de “trabajo”, y así de “formación” de cada individuo, dependerá de su adscripción estamental, lo cual a su vez está en relación con la noción de que lo decisivo en materia de división y asignación social, desde Hegel, se determina a partir del *tipo de relación individuo-todo*, en un sentido cognitivo, en un sentido práctico, y, además, en un sentido social (con quiénes y cómo se relaciona el individuo, desde la cotidianeidad hasta la más aguda y determinante decisión política). Sobre todas estas bases, ¿cuál es el problema en lo que atañe a la relación entre individuos, en este sentido del reconocimiento mutuo en el universo económico descrito por Smith, Say y Ricardo que encuentra el filósofo de Stuttgart? Consideramos que una buena base de respuesta se encuentra condensada en la tesis recién citada “Para un individuo, cuando es maestro, no es necesario el mostrar lujo”, en el sentido de que un proceso de *formación* (tanto para un trabajo, como para un tipo y manera *social*) de un “maestro” en potencia, esto es, de un aprendiz aceptado por una corporación (fuera de esta instancia social, no tendría sentido alguno invocar la categoría *maestro – Meister*), implica por su propio concepto, en la teoría hegeliana, el ser satisfecho en las necesidades propias (es decir en lo que atañe a la *subsistencia*) en el proceso y el ser acogido⁸⁵⁰ como *miembro*, todo

⁸⁵⁰ El *verbum* no está injustificado en la medida en que la *corporación*, tiene un cierto papel de “segunda familia” (VRP II: 687) para los individuos – lo cual se entiende por los elementos *subsistencia* y *reconocimiento* que fuera de la familia, el individuo debe encontrar en la sociedad civil; por lo demás, en el manuscrito Griesheim se encuentra un interesante apunte sobre el papel mediador de la *corporación*, en un sentido *lógico*: “La naturaleza del concepto exige así el punto medio (Mittelglied). Este debe unir dentro de sí ambos extremos, por un lado el fin de la familia, como tal, el interés particular de la familia, por otro lado también este fin como universal, de manera inmanente,

lo cual implica la atención de contingencias materiales y espirituales (como enfermedades, discapacidad, falta de capital y habilidades, etc.) en el marco de formación y trabajo del miembro de la corporación; lo decisivo en un sentido espiritual, cognitivo, mental, psicológico, etc., global en esta materia es que la integración de un individuo en una corporación da cabida, en la perspectiva hegeliana, para un marco de activación de modos de pensamiento y acción *no-egoístas*, sino más bien orientados de inicio y principio hacia *finés universales*, de manera *consciente o intencionada*⁸⁵¹, de una manera tal que en este tipo de operatividad y efectividad, se puede considerar como cumplido el proyecto metafísico contemplado por Hegel de realización de la Idea, o de la libertad individual y sustancial existan como conceptos y como prácticas y realidades institucionales efectivas, a nivel de la sociedad civil.

Correspondientemente, si no hay un entorno socioeconómico con corporaciones, el modelo de estructura de *fábrica* agraria, manufacturera y comercial, con capitalistas extractores de ganancia por un lado y trabajadores obtenedores de salarios por otro sería el que daría la pauta descriptiva y normativa para una alternativa teórico-práctica para lo económico de la acción humana; solamente que el modelo social en torno a la instancia estructural *fábrica*, conlleva todos los peligros y problemáticas que en lo individual, familiar⁸⁵², social⁸⁵³ y estatal⁸⁵⁴ detecta Hegel a lo largo de su filosofía del derecho; hasta aquí hemos visto, que el modelo *sociedad-fábrica* implica

interior dentro de sí contrnido. Así es un punto medio ético, no como la policía, que lo es solamente de manera exterior.” (VRP IV: 620)

⁸⁵¹ Se puede atisbar la importancia y relación de este panorama con la *teoría de la voluntad* hegeliana, misma que contempla que la instancia *fin* (*Zweck*) es decisiva en la acción humana, en lo teórico y o práctico.

⁸⁵² Se podrá atisbar, que los problemas en lo familiar a partir del funcionamiento del sistema de las necesidades, han de redundar en el tema de la *educación* de los niños: “Los padres no deben tener el fin, de solamente querer extraer ventaja de los hijos; por ello tiene en Estado el deber de proteger a los niños. Así se ocupa en Inglaterra a niños de seis años, para barrer las chimeneas estrechas, así en ciudades de fábrica, como en Inglaterra, donde enteramente pequeños niños deben trabajar y solamente el domingo se procura algo para su educación (*Erziehung*). Aquí tiene el Estado el derecho absoluto de ocuparse de que los niños sean educados.” (PHRa: 105); “El padre de familia puede ser un despilfarrador (*Verschwender*); es entonces ley esencial en los Estados, que si el padre es un despilfarrador, se le retire la administración del patrimonio.” (RMS: 108)

⁸⁵³ Como se verá en breve, el problema central en lo *social* en el sistema de las necesidades y la sociedad civil, es el hecho de la generación del *populacho*.

⁸⁵⁴ El siguiente apunte hegeliano proveniente de las notas de escritura del *Reformbillschrift* (y así, no publicadas en vida de Hegel), es revelador del núcleo de las problemáticas del funcionamiento del sistema de las necesidades en lo estatal de la acción humana, que como se podrán atisbar, redundan en el tema *compromiso político* de los “de arriba” y de los “de abajo” (o en lenguaje más técnico, de las partes de *oposición* en lo político de un agrupamiento estatal): “El pueblo inglés en lo más mínimo político; la vida política es enteramente débil. Venta de los votos, como el pueblo romano en los últimos tiempos de la república .Los emperadores le daban, como los principales de partido, bebidas y regalos de dinero, y le ahoraban el esfuerzo, por el dinero que obtenía, de gritarse en el mercado, de molerse a golpes, asesinarse y meterse a para un pleito. Su interés fue en la una como en la otra situación, grano y dinero y *circenses*, y esto fue en ambos satisfecho.” (TWA XI: 553)

un intensivo entumecimiento del trabajador, a la par que una precariedad importante en la obtención de subsistencia y reconocimiento de parte de los individuos no terratenientes o no burócratas de Estado, de manera que presenta, hasta la fecha, serios problemas a efectos de cuestiones como *bienestar individual* y *cohesión social*.

En suma, el reconocimiento, como un tipo especial de modo de consciencia, o en otros términos, como un tipo determinado de relación mente-mundo⁸⁵⁵, esencialmente conflictivo, con connotaciones en lo teórico y lo práctico que se da solamente entre *agentes* racionales, esto es, en instancias ontológicas que detentan procesos cognitivos de entendimiento (y así arreglos teleológicos de índoles diversas) y que son capaces de captar y activar las determinaciones de la *razón*, que en su modo *moderno*⁸⁵⁶, se puede entender en términos de patencia de representaciones mentales (*Vorstellungen*) ampliamente concordantes entre individuos pertenecientes a un mismo estamento y hasta empresa (sobre todo en lo que atañe a modos de pensamiento y acción), y así, entre individuos que en lo cotidiano comparten intereses y pautas de actividad concretas y arraigadas en el hábito (todo lo que, implica naturalmente, el considerar del cuerpo y la mente de otro ser humano como un centro jurídico, moral y ético de atención y trato *no-cósico*); así, de manera conclusiva, se podría afirmar en espíritu hegeliano, que el reconocimiento es parte fundamental de la *salud ética* de todo territorio en situación de Modernidad.

Finalmente, el concepto hegeliano de *populacho* (*Pöbel*) es fundamental tanto a la teoría sociopolítica de la *Filosofía del derecho*, como a la crítica de la economía política que es encontrable de modo en extremo condensado en este texto hegeliano, y propiamente desplegada en el marco de exposición de cátedra que se ha conservado a partir de manuscritos de alumnos. En efecto, ahí donde Smith y Say, sobre todo (podemos adelantar aquí la tesis de que la

⁸⁵⁵ Para una visión general de la filosofía de la hegeliana, como una filosofía de la mente (*Philosophy of mind*) naturalista, en el sentido de la propia filosofía de la mente (naturalis de John Searle véase (Herrmann-Pillath, Boldyrev, 2014). Herrmann-Pillath y Boldyrev apuntan lo siguiente en torno al tema hegeliano del *reconocimiento* (*recognition*), mismo que junto a los tópicos de la *continuidad* (*continuity*) y la *performatividad* (*performativity*), constituiría, de acuerdo a los autores el núcleo teórico del pensamiento hegeliano: “El reconocimiento (*recognition*) es tratado por algunos comentaristas (como Williams y Honneth) como la base de la filosofía práctica de Hegel. El caracterizar al reconocimiento en los términos más generales equivale a aseverar que es una determinada relación hacia otros, esto es, una relación social específica.” (Herrmann-Pillath, Boldyrev, 2014)

⁸⁵⁶ Para decirlo de modo sencillo, la teoría del desarrollo de la mente humana de Hegel considera que en estadios “iniciales”, en lo histórico concreto, lo oriental, lo griego, lo romano, y lo feudal, de la humanidad, no se podía, en modo alguno dar, un desarrollo mental que considerara categorías como valor absoluto de la vida humana, propiedad privada y capital, como *esenciales* y de atención necesaria en la vida cotidiana en varios niveles prácticos.

contribución de Ricardo a la historia de las ideas se da sobre todo – en lo que atañe a los *Principes* – en materia de lógica de la economía o análisis económico, y así en el aparato formal, abstracto, de índole fuertemente matemática, que permite entender y seguir en la teoría y la práctica, el movimiento de diversas variables e instancias que se encuentran alrededor de temas como producción, distribución, consumo, riqueza, valor, dinero, etc.) ofrecen escenarios teóricos descriptivos y normativos que rayan, como en el caso abiertamente de la teoría social del autor galo, en una visión plenamente favorable y hasta laudatoria⁸⁵⁷ en lo que atañe a una organización social conformada por *terratenientes, capitalistas, y trabajadores*, como lo es la *commercial society* smithiana, Hegel, a partir de su propia historia intelectual, que en gran medida lo llevó a una confrontación crítica con Kant y el idealismo alemán en general (Fichte, Schiller, Friedrich Schlegel, Schelling, Solger, etc.), y sus motivos de teoría antropológica e institucional, consideró, a partir de 1817/18, que una estructura social, articulada esencialmente en torno al concepto de

⁸⁵⁷ Por ejemplo, en el *De L'Angleterre* sayano se lee: “El viejo sistema colonial (*systeme colonial*) caerá por todos lados en el curso del siglo XIX. Se reconocerá la loca pretensión (*folle prétention*) de administrar países situados a dos, tres, seis mil lugar de distancia; y puesto que ellos serán independientes, se hará con ellos con comercio lucrativo, y se ahorrará los costos de una multitud de establecimientos militares y marítimos, que se asemejan a los mecanismos dispendiosos, por medio de los cuales de manera mala se sostiene un edificio que colapsa.” (DAA: 61) Definitivamente esta tesis sayana ha de confrontarse tanto con la realidad histórica del siglo XIX (véase Hobsbawm: 1987) , como con la de nuestros propios días, en la medida en que la construcción científica de Say en torno a la economía política reclama ese carácter de universalización irrestricta que es parte del programa científico newtoniano. La tesis de Harvey, a efectos de reflexión política en el marco del siglo XX y de inicios del XXI, que reza: “Estructuras neocoloniales (*Neocolonial structures*) de explotación comercial [de parte de Inglaterra hacia territorios como África] fueron a menudo profundizadas, antes bien que erradicadas.” (Harvey, 2005: 56) Como se podrá apreciar, elementos importantes de reflexión en torno al colonialismo, al imperialismo, al neocolonialismo, y al neoimperialismo se abren a partir de este debate virtual entre Say y Harvey. Consideramos que dos preguntas de exploración son fundamentales en este tema: ¿Con la disolución en 1874 de la Compañía de las Indias Orientales, concluyó un capítulo de la historia económica e institucional de Inglaterra, tanto como para pensar que con esta instancia histórica se daba un amplio triunfo tanto de la economía política clásica, como de sus aspiraciones institucionales, en lo que atañe a la disolución de monopolios económicos, colonialismos militares, e intervencionismos gubernamentales? ¿Es posible tener un marco secular de acumulación de capital, para cada país del globo, en un entorno de relaciones entre países pacíficas y dictadas solamente por el intercambio comercial y no por la violencia militar? Nuestra perspectiva parte del entendido, de que en el tema del imperialismo, hasta nuestros días, Say y Harvey (o Smith y Marx, Hegel y Luxemburg, Ricardo y Lenin, etc.) representan posiciones teóricas arquetípicas, que en lo teórico y lo práctico presentan profundas divergencias teóricas, tanto como para pensar que una resolución definitiva del debate científico no puede ni podrá estar nunca salvaguardada de una discusión fuertemente ideológica a efectos de considerar el tema general *¿Quién o quienes qua clase ganan en poder económico y político con la aceptación o rechazo de determinada doctrina económica?* Que una discusión en términos de filosofía de la ciencia, en el sentido hegeliano de la exploración en torno al *verbum Wissenschaft* (y todas las implicaciones ontológicas y epistemológicas de ello) pudiera ofrecer importantes elementos para la reflexión y la discusión, es lo que defendemos aquí.

libertad natural de Smith (y así una sociedad con amplios márgenes de libertad de empresa hacia dentro y fuera del territorio, y así, decididamente, *sin corporaciones*), no podría sino resultar en una dinámica social *atomizada* (en lo que respecta a la cohesión o integración social), y a tal grado *precarizada* materialmente (en lo que respecta a la subsistencia) que la funcionalidad y estabilidad de la propia sociedad civil se podrían ver minadas, a partir del funcionamiento absolutamente desatado y sin refrenos de los motivos del libre ejercicio de fuerzas y capitales a efectos de producir.

Así, en el entendido de que en los cursos sobre filosofía del derecho de 1817/18⁸⁵⁸ y 1818/19⁸⁵⁹ Hegel no ha llegado todavía a la lectura de Say y Ricardo, y correspondientemente, no tiene todavía una teoría sobre el crecimiento secular y la pobreza estructural concomitante (misma que solamente puede efectuarse cuando se tiene una concepción articulada sobre la relación producción-consumo), ofrecemos a continuación fragmentos relevantes de un *locus* (194, 16 – 196, 19) bastante extenso (sobre todo en relación con el párrafo de imprenta, y los comentarios subsiguientes en los cursos de 1821/22, 1822/23 y 1824/25) concordante con el §244 de la *Filosofía del derecho*, proveniente de la *Filosofía del derecho y política* y que da cuenta, del primer momento en lo diacrónico, en que Hegel llega a lo que será su concepto definitivo de *populacho* y *populachidad*, y así, a su última palabra en lo que respecta a su teoría de la pobreza, en general:

No solamente es la premura exterior la que agobia al pobre (*Armen*), sino que se le une también a ello la degradación moral (*moralische Degradation*). A los pobres les falta así, en gran parte, el consuelo de la religión; a menudo ellos no pueden visitar las iglesias, puesto que les faltan ropas, o puesto que tienen que trabajar el domingo. Los pobres, además, toman parte en un servicio religioso, que está destinado principalmente para un

⁸⁵⁸ En el manuscrito Wannemann se lee: “Esta gran, ampliada posibilidad de alimentarse de la riqueza de una ciudad, atrae a muchos, por ejemplo a una ciudad capital, pero para el singular es esta posibilidad un algo casual, y el populacho (*Pöbel*) aumenta mucho con la pobreza.” (PHRa: 138) Es notable, que en ausencia de una asimilación de la ley de los mercados de Say, Hegel, auxiliado por Smith, no puede llegar más que a un entendido general, de que el problema de la pobreza y del populacho en la Modernidad, tiene su origen en la casualidad de la posibilidad de alimentarse, o sobrevivir en lo fisiológico en “una ciudad”. Aquí no se encuentran explorados los motivos lógicos por los cuales la aspiración a emplear, de parte del gobierno, a los desempleados, se ha de descartar en todo momento de parte de cualquier aparato policial estatal.

⁸⁵⁹ En esta fuente se declara, a la manera usual fragmentaria del manuscrito Homeyer, lo siguiente: “La masa del populacho (*Pöbels*) es un mal (*Übel*) peligroso; pues el populacho no tiene derechos ni deberes.” (PHRb: 267)

público cultivado (*gebildetes*) [...] En consideración al cuidado de su salud, le va igualmente mal. Si bien también se le cuida en la enfermedad propiamente, a menudo le falta en mucho, de lo que es requerido para el restablecimiento y el cuidado de la salud. Si se quisiera llevar a los pobres hacia el goce de las producciones del arte, así le faltan al pobre igualmente los medios para tal goce, y él habrá de considerar tal inducción como una afrenta. Todavía otro conflicto aparece en el pobre, el conflicto del ánimo (*Gemüts*) con la sociedad civil. El pobre se siente de todo excluido y afrentado, y surge necesariamente una indignación interior. Él tiene la consciencia de sí como de un ser infinito, libre, y con ello surge la exigencia, de que la existencia exterior corresponda a esta consciencia [...] De esta situación surge aquella desvergüenza, que encontramos en el populacho (*Pöbel*). El populacho surge preferentemente en la sociedad civil formada (*ausgebildeten*) [...] Envidia y odio surgen así en los pobres contra los que tienen algo [...] Como ahora, por un lado, le subyace a la pobreza la populachidad (*Pöbelhaftigkeit*), el no reconocimiento (*Nichtanerkennung*) del derecho, así aparece por el otro lado en la riqueza igualmente la convicción de la populachidad. El rico (*Reiche*) considera todo como comprable para sí, puesto que él se sabe como el poder de la particularidad de la autoconsciencia. La riqueza puede así llevar al mismo escarnio y desvergüenza, a la que va el populacho pobre. (RPP: 194-196)⁸⁶⁰.

De acuerdo a esto, los elementos de “premura exterior” y de “degradación moral” son identificados como los motivos constitutivos de tal cosa como el “populacho”, mismo que a diferencia de la mera patencia de pobres o pobreza (cuya constitución se entendería en términos de *falta de capital y habilidades*, de ahí la “premura exterior”, aunada a la incertidumbre de la

⁸⁶⁰La correspondencia en el manuscrito Ringier reza como sigue: “Es no solamente el ser degradado en consideración de la comodidad, sino que con ello se introduce también la degradación moral (*moralische Degradation*). Se privan del consuelo de la religión – para ello no tienen ningunos vestidos. Si se instituyen servicios religiosos entre semana, así descuidan ellos los trabajos. Es también el caso, que en la ciudad los maestros de la religión predicán para un público formado (*gebildetes*), y a los pobres no se les vuelve predicado el evangelio [...] Así también en consideración de la salud está el pobre abandonado. Todo el goce le está negado. A los tesoros de arte de la ciudad tampoco se le puede llevar. También no solamente está ahí la premura exterior, sino que aparece otra escisión (*Zwiespalt*): la escisión del ánimo (*Gemüts*) contra la sociedad. El pobre se encuentra afrentado. Alrededor de él toda la satisfacción, y él no tiene nada, él debe pasar hambre. La consciencia, que precisamente se eleva en la sociedad civil, se vuelve aquí oprimida [...] Desde este sentimiento surge esta ruina, esto desvergonzado – lo que se comprende bajo el nombre de populacho (*Pöbel*). El populacho surge ante todo en la sociedad civil formada (*ausgebildete*), puesto que ésta se dirime así en extremos.” (RMS: 145-146) La concordancia de contenido en el *locus* es amplia, así como la de vocabulario técnico; lamentablemente, en el *locus* 146-119 se rompe la consignación del manuscrito, de manera que el contenido correspondiente a la tesis del *populacho rico* no se encuentra en el manuscrito Ringier.

continuación y rentabilidad de toda *fábrica* capitalista) implica la vigencia de estructuras mentales afrentadas (“conflicto del ánimo con la sociedad civil”) en grandes masa de población; adicionalmente, motivos sumamente concretos de la “premura exterior” como el limitado acceso a las esferas de la “religión”, la “salud” y el “arte”, por la causa nuclear de que el pobre o el *lazzarone* (un individuo del populacho, propiamente) no tienen el capital o las habilidades, para asistir a un “servicio religioso” o incluso entenderlo, para atender el “restablecimiento y el cuidado de la salud”, o para gozar de “las producciones del arte”⁸⁶¹, hacen que la acción policial sea aquí *necesaria* a efectos de cumplir cabal y *efectivamente* con el programa de *eticidad* hegeliano; “Cada uno tiene el derecho a vivir, y no solamente debe protegerse su derecho; el individuo tiene no solamente este derecho negativo, sino que tiene también un derecho positivo. La realidad de la libertad es el fin de la sociedad civil.” (PHRa :137) se lee en el manuscrito Wannemann, que si bien todavía no detenta el fino aparato teórico de Say y Ricardo, y por lo mismo, todavía manifiesta algunos coqueteos con posiciones steuartianas (sobre la procuración para el Estado y sobre la protección a industrias nacionales⁸⁶²), sí manifiesta un entendido en el más puro espíritu ético hegeliano que declara que la atención a los pobres y a la generación de populachos es una *obligación ética* (no solamente moral), de la sociedad civil, y que esa misma dimensión ética (que conlleva la patencia de las categorías de reconocimiento, persona, sujeto y ciudadano económico y político) dictamina que ajustes *naturales a la Galiani*, sean inaceptables en materia de política pública o *policía*, y que aún cuando científicamente (como hemos visto, Smith, Say y Ricardo dan en todo momento ocasión a ello con sus reflexiones poblacionales) sea plenamente válido y correcto concluir que en una situación de *demasiados* individuos para alimentar, en relación a los medios efectivos (tomando en cuenta la patencia de la categoría de *propiedad privada*, naturalmente) para ello, el escenario natural es el de la *disminución de la población* (aquí, población de *pobres* y *lazzaroni*) hasta el *quantum* que pueda ser mantenido bajo las condiciones de capital fijo y circulante y concomitante producción, del territorio en

⁸⁶¹ Notablemente, se extrae la conclusión de que la pobreza y la populachidad privan a los individuos del acceso y la participación de la esfera del espíritu absoluto; *arte, religión y ciencia y filosofía*, parecerían así, en la arquitectónica social de Hegel, ser instancias a las cuales la precariedad material veda el acceso de manera sistémica, de una manera tal que *necesariamente* el aparato policial del Estado debe intervenir, de una u otra manera, como para por lo menos *paliar* la situación.

⁸⁶² “Un ulterior interés del estamento de comercio es que, para que se promuevan las fábricas domésticas, se prohíba la entrada de los productos que han de ser fabricados por éstas. La libertad del comercio entre todos los Estados es por lo tanto difícil, puesto que tal contrato de Estados o pueblos, es algo casual y cada Estado tiene que procurar efectivamente para sus súbditos.” (PHRa: 141)

cuestión, un *ethos* filosófico kantiano⁸⁶³, corregido y orientado por una teoría de la praxis fuertemente materialista e historicista, desarrollada por Hegel en amplia medida a partir de la lectura de Adam Smith en Jena, impide considerar con Galiani, que *naturaleza* y *equilibrio* sean los temas *par excellence* para una política pública⁸⁶⁴, antes bien que *promoción a ultranza* y aún *contra la libertad natural* smithiana y la *nature* galianiana, de los principios de *eticidad* y *libertad*.

Luego, más allá de la dimensión moral o ética que pueda invocarse para inconformarse con la economía política clásica y Galiani y sus postulados en materia de filosofía práctica, consideramos que el hilo de reflexión general del *Reformbillschrift*, que en gran medida explora los efectos tanto de una sociedad desarticulada (y en posible proceso de ulterior desarticulación, a partir de reformas que no fomentan una estructura política racional, sino el mantenimiento de privilegios e intereses facciosos de diversa índole, a la par que una ulterior desorganización) como de una apuesta teórica meramente centrada en la “pompa y alboroto de la libertad formal” (TWA XI: 104) para dirigir la política pública, ofrece la pauta general y definitiva de Hegel sobre el punto: “una oposición, construida sobre un suelo hasta ahora ajeno a la consistencia del parlamento, que no se sintiera suficientemente fuerte con respecto al partido de oposición, podría verse inducida a buscar su fortaleza en el pueblo (*Volke*), y efectuar, así, en lugar de una reforma (*Reform*), una revolución (*Revolution*)” (TWA XI: 128)⁸⁶⁵. Que la desorganización social, producto de erradas decisiones de política pública, o de apuestas de reforma ya románticas, ya

⁸⁶³ La tesis kantiana *el hombre ha de ser considerado siempre como fin en sí y nunca como medio* – “*actúa de tal modo que la humanidad tanto en tu persona como en la persona de cada uno sea empleada, siempre igualmente como fin, y nunca meramente como medio.*” (Kant, 1785: 67) – es la piedra angular de toda la filosofía hegeliana, a pesar de todas las críticas y hasta sornas de parte de Hegel hacia el eminente filósofo de Königsberg.

⁸⁶⁴ En efecto, la tesis galianiniana de *Nature, Liberté, Équilibre* llevaría a pensar a las sociedades humanas, con la misma ligereza moral con que se puede pensar el equilibrio poblacional bacteriano en un matraz de crecimiento de laboratorio: *al agregar nutrientes al medio de cultivo, la población aumenta, hasta llegar a un equilibrio; al retirar nutrientes al medio de cultivo, la población disminuye, hasta un nivel de equilibrio paralelo a la cantidad de nutrientes, que tiende hacia cero, conforme la cantidad de nutrientes tiende a cero.*

⁸⁶⁵ Es destacable el hecho de que este pasaje que cierra el ensayo hegeliano, se encuentra en una segunda sección del artículo completo (*Über die englische Reformbill*) que no fue publicada en el *Allgemeine preussische Staatszeitung* de 1831 (el resto del texto apareció en los números, 115, 116 y 118) a petición explícita del rey Wilhelm III; el siguiente comentario sobre este tema resume la cuestión: “La impresión del tratado de Hegel en el *Allgemeinen Preussischen Staats-Zeitung* no abarca el texto entero [...] Luego prohibió el rey Friedrich Wilhelm la impresión ulterior; no obstante la conclusión todavía no publicada se difundió a la manera de una impresión separada.” (Hogemann, GW 16: 483) Cabe agregar que Marie Hegel declaró al respecto de este tema un sencillo “Su Majestad no tuvo en y para sí nada en contra [del ensayo de Hegel], solamente la reserva de que un periódico ministerial contuviera una censura contra las relaciones inglesas.” (Marie Hegel *apud* GW 16: 483)

hechas a la medida de los intereses de los grupos privilegiados anquilosados en la *vida ética* de un Estado, o por lo demás del seguimiento acrítico de la “pompa y alboroto de la libertad formal”, pueda derivar en una *revolución*, y así en *terror*, lucha de *facciones*, etc., es la principal tesis crítica que Hegel colocaría a la economía política clásica, sobre todo en lo que atañe a las propuestas políticas que han de inferirse y extraerse de la *ciencia del sistema de las necesidades*; de nuevo, la amplia aceptación de Hegel hacia la economía política de Smith, Say y Ricardo, se da en términos de *análisis económico*, no así en términos de *propuestas de acción policial o gubernamental*.

En conclusión, la teoría de la pobreza y el populacho hegeliana, en su aspecto pleno y completo redunda en consideraciones sobre la *precariedad* de subsistencia, la *convicción* hostil hacia la sociedad civil y la concomitante *falta de eticidad* en individuos *ricos*, tanto como en pobres, tema que relevantemente se presenta desde 1819/20 (en la *Filosofía del derecho y política*) y que es repetido y explicitado en 1821/22 (AMS: 222)⁸⁶⁶, y en 1824/25 (VRP IV: 608). De nuevo, la ausencia en el parágrafo §244 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, del concepto de *populacho rico* puede explicarse por motivos ideológicos como los explorados en torno a la extirpación de la tesis del entumecimiento de los trabajadores del parágrafo §198; que en el manuscrito Hotho (y en el Heyse por lo demás) no se presente, podría deberse a una falla de parte de Hotho, antes bien que de un “olvido” o “negligencia” de parte de Hegel, en la medida en que el manuscrito Heyse manifiesta contenidos (como veremos más adelante) que no se encuentran plasmados en el Hotho.

Así, lo que Hegel ofrece, en lo que atañe en la detección y apuesta de resolución de determinados fenómenos antropológicos, psicológicos y sociales en torno a procesos económicos, consiste una corrección dialéctica del idealismo trascendental de Kant que incluye un estudio a profundidad de categorías clásicas de reflexión económica (así como de procesos económicos-históricos efectivos), que conlleva a un rechazo de la filosofía práctica de Kant (así como de su epistemología, por lo demás), y al ofrecimiento de una alternativa en materia de organización social y política pública *concreta* que serviría tanto para interpretar en un sentido científico la Historia Universal en su conjunto, como para juzgar y orientar los entornos socioeconómicos

⁸⁶⁶ “Este populacho no necesita estar solamente del lado de lo que usualmente se llama así, está del lado de la riqueza de igual manera la populachidad que en el lado de la pobreza. También hay populacho rico. Pues la riqueza es un poder, y este poder de la riqueza encuentra fácil, que ella es el poder sobre el derecho, el rico puede salir de muchos aprietos, en los que a otros les iría mal.” (AMS: 222)

modernos con base en y hacia los principios fundamentales de la *razón* explicitada por Hegel a lo largo de todo su sistema filosófico.

Es así momento de explorar, de manera general, las pautas concretas que Hegel ofrece para contrarrestar los efectos nocivos y destructivos a que el funcionamiento *rebotante* del sistema de las necesidades de la sociedad civil lleva en lo individual, lo familiar, lo social y lo estatal.

Los dos institutos en el marco de la sociedad civil que tienen la orientación y función de remediar los temas de la *falta de subsistencia* y la *falta de reconocimiento* para los individuos en el Mundo Moderno, mismas que, como ya fue explorado, son producto de las condiciones azarosas a que, en lo industrial (en el sentido de Say, y en el sentido de *lo fabril* hegeliano), están sujetas grandes masas de individuos que no tienen patrimonio a manera de *tierra* o *capitales*, o a cuya posibilidad, por lo demás, todo individuo que no pertenece al estamento sustancial o al universal, está arrojado en todo momento, son la *policía* (*Polizei*) y la *corporación* (*Korporation*). Desde el curso de 1819/20 se puede pensar que Hegel tiene claro o expresa (y ello no sorprendería, en la medida en que, efectivamente, las exposiciones sobre la policía y la corporación hegelianas, se ven *notablemente* enriquecidas y aumentadas a partir de 1819/20, seguramente a partir de la visión de las leyes del sistema de las necesidades, cuyo panorama aprecia de manera completa y despegada el autor alemán, hasta la lectura de Say y Ricardo) el que la policía tiene como motivo de reflexión y acción, en lo que atañe a la relación con la sociedad civil, *lo universal*, mientras que la corporación tiene como tal motivo *lo particular*: “La policía es solamente un interés de lo universal (*des Allgemeinen*). Empero, para que el interés particular (*besondere Interesse*) haya de ser asegurado, se debe atender a la particularidad.” (RMS: 149) Ya con esta caracterización podría atisbarse el hecho de que estas dos instituciones han de explicitar un amplio programa operativo que se encuentra más allá del marco de los pocos y sencillos preceptos sobre *política pública* o *policía*, en el sentido de Hegel, que la economía política clásica tendría para ofrecer a toda reflexión política.

En cuanto al origen de la instancia *policía*, Hegel apunta en 1824/25 que “Policía (*Polizei*) proviene de *Polis*, *Politia*, y fue originalmente la entera activación del Estado; ahora no es más la activación de lo universal ético como tal, sino solamente de lo universal en consideración a la

sociedad civil, del Estado, como Estado exterior. Ella es lo universal que se activa en consideración a la sociedad civil.” (VRP IV: 587) Así que, por un lado, etimológicamente, en la interpretación hegeliana, la raíz del vocablo germano *Polizei* se ha de rastrear al griego *Polis* y a la concepción concomitante en términos de lo público, o lo estatal, por otro lado, en un sentido lógico, la significación del término se da en términos de “lo universal, que se activa en consideración a la sociedad civil”, lo que nos pone de inicio en el claro entendido de que *policía* es una institución plena y propiamente *moderna*, en la medida en que tiene como objeto de acción y activación, una *sociedad civil*, en los términos expuestos en el primer capítulo de este trabajo; así ha de entenderse el comentario hegeliano del manuscrito anónimo que reza: “En Roma no hay ninguna policía, pero eso tiene también las consecuencias más terribles, si bien, por un lado, por ejemplo para los viajeros, eso es cómodo.” (AMS: 226) De modo que, al igual que la sociedad civil, el Estado racional y el concepto de *libertad*, la *policía* ha de entenderse como una institución que aparece solamente en la Modernidad, y cuyos antecedentes, como todo en lo social, se han de rastrear en los orígenes de las dinámicas sociopolíticas e institucionales de todo pueblo o civilización en el tiempo, que tuvieron algún papel en el mantenimiento de lo operativo del proto-Estado en cuestión.

Por lo demás, a efectos de definición de esta instancia insituacional, podemos, de inicio, proceder a partir de lo establecido en la *Filosofía del derecho*: “El poder asegurante de lo universal (*sichernde Macht des Allgemeinen*), permanece ante todo, en tanto que es el principio todavía para el uno o el otro fin, la voluntad particular, limitado en parte en el círculo de las *casualidades*, y en parte como un *orden exterior* (*äussere Ordnung*)” (VRP II: 676); en pocos términos, *la policía tiene el cometido de asegurar el mantenimiento de lo universal en términos de orden exterior y de acometimiento de lo casual en lo social – sobre todo en lo que atañe a la seguridad de la subsistencia -, producto de la vigencia de la voluntad particular.*

En lo que atañe a *pautas* o *tareas* concretas que esta institución haya de realizar para cumplir con estos fines *universales*, consideramos que en cuatro series categoriales, se pueden agrupar todas las *pautas policiales* enlistadas por Hegel entre 1817/18 y 1824/25 (y como veremos, hasta 1831 con la inclusión del *Reformbillschrift*) como parte del programa de acción ética de la *policía*, a saber, las de derechos de propiedad (*Eigentumsrechte*), bienes públicos de promoción del comercio (*öffentliche Handelsförderungsgüter*), política económica (*Wirtschaftspolitik*), y política social (*Sozialpolitik*); las dos primeras series son ampliamente compartidas con la

economía política clásica, y se podría pensar que Hegel al enunciarlas, no hace sino repetir los postulados smithianos, sayanos y ricardianos en la materia, mientras que las últimas dos pertenecen propiamente a la construcción peculiar del filósofo de Stuttgart, que, como ya hemos visto, debe entenderse como una economía política en el marco del idealismo absoluto hegeliano. A continuación presentamos el listado general (en exclusión de las instancias de repetición de la misma pauta a lo largo de los cursos) de la serie de acciones policiales en cada materia que puede encontrarse en las fuentes de filosofía del derecho de madurez hegeliana; las acciones explicitadas por Hegel en materia de *derechos de propiedad* son las siguientes:

Igualmente tiene la policía la supervisión (*Aufsicht*), de que ninguno dañe la propiedad universal o el derecho del singular por el empleo de su propiedad. (PHRa: 140)⁸⁶⁷

Depende de lo particular, el que los criminales sean traídos ante tribunal, y esto le atañe a la policía. (RPP: 189)

La policía tiene que ocuparse, de que yo tome consideración a la posibilidad de dañar a otros. (RPP: 190)

Así, *seguridad de la propiedad y persecución del crimen*, ya a la manera de las concepciones jurídicas de Smith y Say que sancionan el derecho de propiedad como fundamental en la sociedad, ya a la manera de la *teoría de la propiedad* de Hegel, constituyen la base lógico-operativa de la policía a nivel de derechos de propiedad. Cabe solamente recordar que Hegel, en pleno seguimiento de las ideas de estos dos autores (y que no podríamos considerar fuera del programa teórico general de Ricardo, de ninguna manera), consideró desde 1817/18 que la seguridad de la propiedad consistía en la primera condición de posibilidad para la generación y la acumulación de la riqueza; en efecto, como citábamos ya a partir del manuscrito Wannemann en

⁸⁶⁷ Cabe apuntar que en el manuscrito anónimo y en el manuscrito Hotho, es posible encontrar una posible remisión a la instancia ejemplar, arriba explorada, de Smith, con respecto a la *casa* en lo que atañe a la *libertad natural* de propiedad: “Yo puedo querer construir una casa, donde se provoquen daños a la comodidad, salud de otros, etc. Por eso puede la sociedad a mí limitarme, en el de otro modo, por ejemplo, jurídico empleo de mi propiedad.” (AMS: 216), “Si compro una casa, que tiene una relación hacia la calle, así debe de acuerdo a esta dirección orientarse la casa. El empleo de la propiedad contiene relaciones a otras localidades, a cuyo libre uso igualmente aquellos propietarios tienen un derecho.” (VRP III: 693) En el manuscrito Heyse, por lo demás, se alude igualmente a la tarea policial en torno a la atención al uso de propiedad en lo que atañe al espacio jurídico en general: “El empleo de la propiedad contiene igualmente relaciones a individuos vecinos y localidades. Por ello la policía limita la libertad de aquél empleo en muchos casos.” (HMS: 60)

el capítulo anterior: “Para el prosperar de toda empresa civil (*bürgerlichen Gewerbes*) es una rápida y clara administración de la justicia y libertad civil y política en general, el medio absoluto de promoción.” (PHRa: 140)⁸⁶⁸

En lo que atañe a los *bienes de promoción del comercio*, se puede considerar sin mayor problema, en la medida en que lo esencial en el tema se presenta ya en el manuscrito Wannemann, y las fuentes provenientes de cursos posteriores no explicitan, básicamente, nada nuevo en cuanto contenido teórico, que Hegel sigue puntualmente la tesis smithiana que reza “Que la erección y el mantenimiento de las obras públicas que facilitan el comercio (*public works which facilitate the commerce*) de cualquier país, tales como buenos caminos, puentes, canales navegables, puertos, etc., deben requerir muy distintos grados de gasto en los diferentes periodos de la sociedad, es evidente, sin ninguna prueba.” (WNB IV: 3), a efectos de definir las tareas de *producción* (de cosas o servicios) en que debe incurrir un Estado o su aparato de policía; por lo demás, el listado diacrónico hegeliano de las tareas policiales para el fomento del comercio, por medio de “obras públicas”, reza como sigue:

Calles y canales promueven particularmente la industria, pero todavía más empero, el mar. (PHRa: 142)⁸⁶⁹

También hay muchos institutos comunales y necesidades. Tales deben igualmente ser instituidos de una manera comunal, por ejemplo, calles, puentes, etc. (RMS: 141)

Estos asuntos universales, entonces, han de ser procurados por la policía (*Polizei*): iluminación de calles, construcción de puentes, y cosas similares. (VRP III: 695)

⁸⁶⁸ La tesis se repite en el manuscrito anónimo: “La primera posibilidad para la producción es la libertad civil; si está esta, así se vuelve la nación siempre más rica.” (AMS: 224)

⁸⁶⁹ Cabe mencionar que detrás de esta notoria y llamativa loa hegeliana a la instancia “mar”, por la promoción del comercio, se encuentra una interesante concepción en materia de filosofía de la mente y de la cultura, que considera la tesis de que un *ethos* de aventura marítima comercial, es en todo momento tanto signo de progreso cognitivo y civilizatorio, como de progreso material en lo que atañe a lo industrial de la sociedad civil. Por ejemplo, en los términos del curso de 1819/20: “Todo pueblo que alcanza un cierto paso de la formación, ha de entregarse necesariamente (*notwendig*) al mar. Un pueblo, que se queda en tierra firme, no puede llegar a ninguna libre cultura (*Kultur*). Los egipcios y los hindús se quedaron en una forma de entumecimiento interior (*innern Verdampfung*), puesto que se privaron del comercio marítimo (*Seehandel*).” (RPP: 200), “El mar es entonces, ante todo el medio de comunicación, al cual un pueblo ha de llegar por medio de su trabajo. Un pueblo que se queda encerrado en sí mismo, no puede llegar a ninguna cultura libre (*freien Kultur*). En los tiempos antiguos lo vemos de los egipcios. Así también en los hindús.” (RMS: 148)

Vías públicas, puertos, comunicaciones por agua e infinitamente muchas otras cosas, que sirven no solamente a la comodidad, sino que es una necesidad esencial; tales organizaciones, que hayan de ser empleadas por todos, deben necesariamente pertenecer a la procuración de un punto medio, no pueden quedarse abandonadas al azar. (VRP IV: 595)

Así, la aspiración smithiana de que policialmente⁸⁷⁰ se erijan “obras públicas que facilitan el comercio” puede considerarse como asimilada, integrada y presentada por Hegel, de manera directa y explícita en el curso de 1817/18 por la mención de la *promoción* que instancias como “Calles y canales” ejercen sobre la “industria”, y de manera ya mediada intensivamente por su propia *dialéctica* en los cursos de 1819/20, de 1822/23 y de 1824/25 (en el manuscrito Homeyer, la *Filosofía del derecho* y el manuscrito anónimo no hay rastros explícitos de esta idea); sobre una justificación más allá de la *promoción de la industria* para estas “obras públicas” o “institutos comunales”, el manuscrito Griesheim ofrece la siguiente reflexión: “Así, hay muchos asuntos universales, que los individuos no pueden ejecutar para sí, puesto que una operatividad común debe estar a la mano, y esto puede ser solamente un punto universal único” (VRP IV: 595) Que la falta de elementos como *medios (Mittel)* y *talentos (Geschicklichkeiten)* de cuenta del porqué “los individuos no pueden ejecutar para sí” estas tareas, es algo que consideramos nosotros aquí (en la medida en que es un argumento ofrecido explícitamente por Hegel para la intervención policial en la supervisión *ex post* de las mercancías), lo cual no estaría sino en línea con el propio Smith; solamente cabría acotar que el argumento *pragmático* en torno a la falta de recursos generales para que los individuos oferten este tipo de “obras públicas” redundaría en el filósofo escocés, en una remisión a la lógica de una determinada teoría del valor, lo que no es el caso, en fuente alguna hegeliana: “nunca puede ser el interés de un individuo o pequeño grupo de individuos el erigir y mantener ciertas obras públicas y ciertas instituciones públicas, puesto que la ganancia (*profit*) nunca podría cubrir los gastos a ningún individuo o pequeño número de individuos.” (WNB III: 309) Es evidente que Hegel podría haberse remitido, por su parte, a su

⁸⁷⁰ Por “police” entiende Smith básicamente lo mismo que Hegel: una instancia administrativa cuya función es la ejecución de una determinada política pública. “algunas veces regulaciones particulares de policía (*police*), pueden, en muchas mercancías, mantener el precio de mercado elevado, por un largo tiempo en conjunto en gran medida por encima del precio natural.” (WNB I: 90) Naturalmente que las atribuciones policiales en el Estado hegeliano van más allá de las del Estado smithiano, como por ejemplo en el caso de la aceptación de ciertas leyes de pobres en un Estado ético hegeliano.

propia teoría del valor y el capital para justificar ulteriormente la intervención policial en la oferta de estos “institutos comunales”, aquí de *promoción de la industria*, desde una perspectiva de lógica de la economía, como se daba ya el caso en Smith.

En lo que concierne a la serie de acciones policiales propuesta, en las fuentes de filosofía del derecho de madurez hegeliana, que tiene que ver con la materia de *política económica*, el listado general es el siguiente:

Ahora debe incurrir en previsiones lo universal , para que los singulares puedan satisfacer sus necesidades, *esto* es, que los medios estén ahí en cantidad adecuada, y a un precio no muy alto; pero igualmente debe ocuparse lo universal, de que los precios no se hundan tanto, como para que el fabricante no pueda mantenerse. (PHRa: 141)

Si una clase tiene ahora su venta en países lejanos, así no puede ver claramente el singular de esta clase, cómo está su negocio, y el Estado debe ser circunspecto para eso. Igualmente con la introducción de nuevas máquinas, por medio de lo cual los trabajadores manuales se quedan sin pan. Lo universal debe ahora favorecer la introducción de máquinas; pero al mismo tiempo, buscar mantener (*erhalten*) a los que se han quedado sin pan. Hacia el extranjero debe buscar el Estado, por medio de enviados comerciales, obtener ventajas para sus súbditos. (PHRa: 142)

El Estado debe ocuparse, de que a estos hombres [quienes tienen aprietos para encontrar subsistencia] se les dé la realización de sus exigencias al Estado, de adquirir su subsistencia, en un suelo todavía no ocupado, o en uno que no es utilizado plenamente por sus habitantes [...] y así surgen las colonias. (PHRa: 142)

El todo tiene ahora que ocuparse, de que las empresas (*Gewerbe*) existan. (RMS: 143)⁸⁷¹

La policía universal ha solamente de pensar, en que el comercio y las empresas florezcan, en general. (VRP III: 708)

⁸⁷¹ Este punto queda evidentemente caracterizado de modo ambiguo; no se especifica si habría de ser una *existencia promovida* (Steuart) o una *existencia salvaguardada* (los clásicos) de las empresas. La alusión en el manuscrito Wannemann al “que se promuevan las fábricas domésticas”, podría llevar al primer entendido; lo mismo el siguiente fragmento del manuscrito Griesheim: “Los gobiernos emitieron antes prohibiciones de importación para fomentar (*unterstützen – sic.*) la industria en el interior, gravaron la importación de mercancías extranjeras por medio de impuestos, y un lado de las contribuciones indirectas todavía ha de lograr a la propia industria una ventaja frente a la del exterior; también se han repartido privilegios para fomentar (*heben*) la industria.” (VRP IV: 596)

La conexión [en lo que atañe a la demanda de los productos] solamente puede ser vislumbrada por una autoridad dirigente; solamente una tal puede incurrir en medidas que ayuden el mal (*Uebel*), y que abran una nueva vía de salida. (VRP IV: 600)

Como podrá apreciarse, este grupo de propuestas redundan sobre todo en todo en la promoción de los intereses de los productores (naturalmente que partimos ya del entendido clásico de que *todo productor es un consumidor*, pero igualmente la producción y el consumo son dos momentos lógicos distintos de lo económico, de manera que es plenamente legítimo preguntarse en lo científico por el interés del *productor en tanto productor*), a partir de instancias puntuales como *vigilancia de la caída de los precios*, *dación de información a negociantes con el extranjero*, *introducción de máquinas*, *embajadas comerciales con el extranjero*, *institución de colonias*, *fomento del florecimiento del comercio y las empresas*, y *vigilancia de las tendencias de los mercados*, en lo que atañe a la demanda. Amén de que Hegel no ofrezca detalles operativos sobre la ejecución de estas medidas (podemos considerar que eso es remitido por Hegel a la materia de las *ciencias policiales* o a lo que en términos de Rau se denominaría como *Volkswirtschaftspolitikshre* – doctrina de la política pública), o sobre los beneficios instrumentales (disminución del precio natural, ampliación del universo de consumidores y así de los volúmenes de lucro, facilitación de la producción por mejor empleo de factores de producción, etc.) para los productores, a partir de la vigencia de ellas, lo que queda claro es que en todo momento (y de una manera llamativamente intensiva en 1817/18 como puede apreciarse en el listado) el economista político de Stuttgart tuvo en cuenta el hecho de que los productores (aún cuando sean empresarios de fábrica, capitalistas o comerciantes) son actores sociales y así *éticos*, tanto como los fabricantes, los trabajadores de fábrica, los pequeños campesinos, los sirvientes domésticos, etc., de manera que sus intereses han de ser tan fomentados y protegidos como los de toda otra esfera de la sociedad civil; así, si bien como veremos a continuación, Hegel dedica amplios y profundos esfuerzos para proteger y fomentar el interés y los derechos de los *consumidores* como tales, nunca perdió de vista que existe una determinada articulación en el sistema de las necesidades que agrupa y entrelaza a *toda* la sociedad de manera que instancias como *precios bajos* en general, no son absolutamente celebrables, en la medida en que a la visión de un análisis económico completo y global, tal fenómeno bien podría mostrarse, como

argumenta Hegel, como la *ruina* de determinados sectores de la población civil, trabajadores y empresarios capitalistas pequeños incluidos, por igual.

Finalmente, en lo que atañe a las acciones policiales en materia de *política social* apuntadas por el economista político de Stuttgart, el listado general a partir de las fuentes, reza como sigue:

Lo universal debe por ello ocuparse de los *pobres (Armen)*, tanto como en consideración de su falta (*Mangels*) como en consideración de las convicciones (*Gesinnungen*) del desempleo (*Arbeitslosigkeit*) y de la maldad (*Bösartigkeit*), la cuales podrían surgir desde su situación en el sentimiento de la injusticia (*Unrecht*) sufrida. (PHRa: 137)

La sociedad civil debe alentar a los pobres hacia el trabajar, y que así crezca en ellos el sentimiento de la autonomía, el cual es el que se opone de la mejor manera a la maldad (*Bösartigkeit*). (PHRa: 138)

Puesto que esta previsión (*Vorsorge*) [sobre la adecuación y el precio de las mercancías] le atañe a todos los singulares, así tiene lo universal también el derecho, como algo universal, el investigar estas mercancías (*Waren*) [las de necesidad apremiante y no lujosa]. (PHRa: 141)

Así se instituyen mercados anuales (*Jahrmärkte*), para que, en la medida en que ellos, también vendedores extranjeros pueden vender, los consumidores no estén demasiado abandonados al arbitrio de los fabricantes de su distinto, o Estado. (PHRa: 141)

Se sigue se ello [de que para que los individuos puedan tomar parte en el patrimonio universal, necesitan, de una u otra manera una *habilidad* para ello], la autorización de la sociedad civil, para inducir a los padres, a darle a sus hijos una educación correspondiente (*dementsprechende Erziehung*). (RPP: 193)

Si una cantidad de desempleados existe, así tienen ellos el derecho a exigir, que esta posibilidad sea restablecida. Pero la capacidad (*Fähigkeit*) para el trabajar es la condición. La sociedad civil tiene, empero, el deber incondicional de procurar, que el individuo adquiera esta habilidad (*Geschicklichkeit*), y si el individuo no puede hacer esto (*nicht kann*), así debe procurarse aquí. (RPP: 143)

“Tasación (*Taxation*) de los artículos de las necesidades vitales (*Lebensbedürfnisse*) más comunes.” (VRP II: 677)

Los consumidores (*Consumenten*), por otro lado, también tendrían que tener el derecho de ver para sí, cómo las mercancías compradas están constituidas. (VRP III: 695)

En nosotros [los alemanes] es la salud de los otros un derecho más importante que el de ejercicio de una empresa. (VRP IV: 591)⁸⁷²

La sociedad civil, en este carácter de la *familia universal* tiene el deber y el derecho frente al *arbitrio* y casualidad *de los padres*, de tomar supervisión e influencia (*Aufsicht und Wirkung*) sobre la educación (*Erziehung*), en tanto ésta tiene relación con la capacidad de devenir miembro de la sociedad, sobre todo cuando la educación no puede ser completada por los padres mismos, sino que ha de serlo por otros – por lo mismo, en la medida en que organizaciones comunales puedan ser instituidas para ello, esto debe hacerse. (VRP II: 680)

Lo casual de la limosna, de los institutos religiosos, así como de las lámparas alrededor de las imágenes religiosas, etc., se vuelve completado por institutos públicos de pobres, hospitales, alumbrado público, etc. (VRP II: 681)

Los trabajadores (*Gesellen*) pueden reunirse para no trabajar más por el salario (*Lohn*) presente; la policía no puede aceptar esto ahora. (AMS: 218)⁸⁷³

Los judíos cierran el domingo sus tiendas. Por un lado tienen ellos la legitimación para comerciar, pero el público tiene también el derecho, de tener satisfechas sus necesidades el domingo. (AMS: 218)

⁸⁷² En el propio manuscrito Griesheim este punto se ilustra de manera sumamente clara en la ejemplificación hegeliana sobre la acción policial en torno al *glaseado de plomo* a inicios del siglo XIX: “Hace unos 20 años se habló mucho sobre el glaseado de plomo (*Bleiglasur*), los eruditos opinaron que la neurastenia (*Nervenschwäche*) se generalizaría por ello, que el glaseado de plomo sería un veneno que operaría en lo silencioso, y la policía tomó medidas estrictas contra ello, estableció muchos preceptos contra ello; hoy en día eso ya ha pasado. Ya nadie teme por el glaseado de plomo.” (VRP IV: 592)

⁸⁷³ Queda del todo indeterminado si el *Geselle* que no tiene derecho a la huelga es el *Mitglied* de una corporación o el *Fabrikarbeiter* de los universos fabriles tenebrosos que ya se atisban en los cursos hegelianos sobre filosofía del derecho. Solamente cabe agregar que por el contexto de argumentación, el filósofo de Stuttgart parece tener en cuenta el *derecho del consumidor* a los productos (sobre todo de necesidad vital general), como motivo de argumentación primario contra el posible derecho de huelga de los trabajadores para impulsar mejores condiciones de trabajo y salario para su clase.

Así es también enteramente adecuado a fines (*zweckmässig*) el que la policía impulse supervisión sobre la salud del ganado; en tiempos modernos enteras áreas se han envenenado por la venta de carne de ganado enfermo. (VRP IV: 596)

Tales situaciones [como las prescripciones sobre la educación de los hijos de parte de la sociedad civil hacia los padres] aparecen el consideración de muchas otras relaciones, por ejemplo, en la vacuna contra la viruela [...] Es el derecho y el deber de la sociedad civil, el proteger los derechos de los niños. (VRP IV: 603)

En Irlanda por el contrario la falta de propiedad universal de la clase (*Klasse*) que depende del trabajo agrario, no tiene esta protección [las leyes de pobres de Inglaterra]. (TWA XI: 99)

Así, motivos operativos para la policía en términos de *atención a los pobres, aliento al trabajo, investigación y vigilancia de mercancías (sobre todo las de “primera necesidad”)*⁸⁷⁴, *establecimiento de ferias anuales con mercancías extranjeras, educar a los niños para la inserción en la sociedad civil, capacitación para la habilidad en el trabajo, tasación de mercancías (de nuevo, sobre todo de “primera necesidad”), extensión de información al consumidor, cuidado de la salud pública (atendiendo de manera especial la salud infantil), oferta de instituciones públicas (desde alumbrado hasta hospitales), evitar huelgas, obligar a proveer al público todos los días, supervisar la ganadería, proteger con subsistencia de la extrema premura*, son la última respuesta filosófica de parte de Hegel hacia el tema de la pobreza y la populachidad, sobre todo, de nuevo, en lo que atañe a la cuestión universal de la *seguridad de la subsistencia* y la atención real (*wirklich*) del derecho (*natural* o *filosófico*, en los términos de Hegel).

Así, a manera de corolario sobre el tema de la *policía*, el siguiente fragmento proveniente del parágrafo §236 de la *Filosofía del derecho* podría servir como una buena síntesis explicativa de los motivos lógicos en torno a esta instancia que se han explorado hasta este momento, en conjunción con una aplicación de la idea de *equilibrio* que es legado pleno de la ciencia moderna de la economía política y que se articulan en torno a la noción hegeliana aquí adelantada de *regulación superior*:

⁸⁷⁴ “El cuidado de la policía debe limitarse a medios universales, no debe extenderse a mercancías más artificiales, que solamente satisfacen necesidades específicas. Ellas no le han de competir a la policía.” (PHRa: 141)

Entre más está el interés particular profundizado en el fin egoísta (*selbstsüchtigen Zweck*), tanto más se requiere una tal regulación superior (*höherer Regulierung*), para que se redirija hacia lo universal, y para acortar y atenuar (*abzukürzen und zu mildern*) los peligrosos espasmos (*gefährlichen Zuckungen*) y la duración del intervalo (*Dauer des Zeischenraumes*), en el cual las colisiones hacia el camino de la necesidad sin consciencia (*bewusstloser Notwendigkeit*) han de equilibrarse. (VRP II: 678)

Definitivamente por la instancia de la *libertad subjetiva* que es parte de las categorías centrales en lo antropológico y lo político de la Modernidad y su vigencia especial e intensiva en este modo mental-cultural, se intuye como especialmente *necesaria* la actividad policial en este modo histórico, ahí donde “fin egoísta”, en gran medida es una de sus estructuras operativas inherentes, y concomitantemente sería esperable, en un entorno donde el egoísmo individual amparado por la sanción institucional del principio de *propiedad privada*, tiene un amplio margen de acción, que la atención policial se haga tanto más necesaria para mantener la salud fisiológica y espiritual en el territorio en cuestión, al minimizar en lo tendencial las situaciones de *riesgo* para los individuos, en estas esferas; de lo que se trata en el instituto de *policía* de la sociedad civil, entonces, es precisamente de acometer tal “necesidad sin consciencia”, es decir, *naturaleza à la* Galvani (procesos *homeostáticos* y *autopoyéticos* de equilibrio termodinámico, podríamos sintetizar en lo general) y enfrentarle *fines de la voluntad*, aunque sea provenientes de un entendimiento policial que se acomete fundamentalmente solamente la *seguridad de la subsistencia* de los ciudadanos, para promover *contra natura* la supervivencia fisiológica del ser humano, así como la formación de un terreno mental-espiritual para la doma de la voluntad natural individual y la orientación de lo individual-subjetivo hacia lo universal-ético de la *sociedad civil* y del *Estado*.

Lo que falta aquí, desde la perspectiva ética hegeliana, es una atención intensiva hacia lo *particular* de lo *ético* humano, esto es en este nivel teórico-ontológico, la integración de los individuos en entornos éticos concretos que hayan de constituir una base de trabajo e ingreso estable y constante para ellos, a la par que de *reconocimiento*; esta es precisamente la tarea asignada por el filósofo de Stuttgart a la *corporación*, a saber, el otorgamiento a los individuos de una base fundamental para la realización individual *ética* plena, a la par que de una base material para la *subsistencia*, de modo que así como fue el caso alrededor del concepto de *policía*, en las

fuentes de filosofía del derecho de madurez aparece en 1817/18 un párrafo discreto, en este caso el §121 – y que tendrá el destino de convertirse en los §§250 -256 de la *Filosofía del derecho* - que tiene estos motivos como contenido nuclear de reflexión; este párrafo (sin su correspondiente *Erklärung* en el marco del manuscrito) en el manuscrito Wannenmann reza como sigue:

Finalmente es esencial que:

1. Cada singular sea asignado a un estamento particular, y que, si para entrar al mismo se requiere una determinada habilidad o una determinada propiedad, el singular se muestre como capaz.
2. Los estamentos en lo universal, así como las distintas, particulares ramas (*Zweige*) de los mismos, sean captados en *corporaciones* (*Korporationen*), puesto que estas ramas tienen la misma determinación, los mismos asuntos e intereses, de manera que lo en sí igual también en la configuración de un algo común (*Gemeinsamen*) y universal exista, al igual para la procuración del interés comunal (*gemeinsamen*), que para el honor de estamento (*Standesehre*) y el bien de los singulares, en la medida en que cada cual se basa en un universal de acuerdo a su particularidad, para el fortalecimiento esencial del todo. (PHRa: 142)

Así, Hegel apunta aquí que es “esencial” en la *sociedad civil* la patencia de las instancias *integración estamental* (que “Cada singular sea asignado a un estamento particular”) y *organización corporativa* (que “las distintas, particulares ramas” de los estamentos y éstos mismos “sean captados en “corporaciones”), la primera, presumiblemente por el hecho de que es la única manera por la cual un individuo por medio de su “trabajo” se forma y orienta hacia las necesidades de otros, y así se convierte en un *bourgeois* de la sociedad civil, recibiendo un ingreso correspondiente por su trabajo (a la manera de los elementos *clásicos* de salario y ganancia) y la segunda, por el hecho de que en la *sociedad civil*, por la instancia del *ser-arrancado*⁸⁷⁵ del seno de la *familia* (y concomitantemente verse obligado de parte del individuo a *trabajar* por la *subsistencia* y el *reconocimiento* que de manera natural, inmediata y “gratuita” recibía otrora en el seno familiar), a efectos de la obtención de *reconocimiento* de parte de los

⁸⁷⁵ “La sociedad civil es precisamente la contraposición de la situación patriarcal, arranca (*reisst*) al individuo para sí, es el fundamento principal de la satisfacción posible [...] El hijo entonces es hijo aquí de la sociedad civil, esta es el poder inmenso, el cual a él lo arranca para sí, de él exige que para ella trabaje, que sea todo a través de ella, y que actúe a través de ella.” (VRP III: 700)

individuos en la *sociedad civil*, es necesaria una organización propiamente *racional* (esto es aquí, una constituida y orientada por y para fines universales) que garantice de manera fuerte y segura (*strictu sensu* con *universalidad* y *necesidad*) el que los individuos obtengan no solamente una *subsistencia garantizada por medio de su actividad particular sabida y querida como particular*, sino igualmente un terreno adecuado para la comunicación y activación de sus representaciones mentales de manera conjunta con otros individuos con los mismos intereses, esto es, en una palabra *reconocimiento* u *honor estamental*, en el vocabulario hegeliano.

Como puede apreciarse, la lógica de la *corporación* hegeliana rebasa decididamente el marco de reflexión y de aspiraciones operativas gubernamentales de la economía política clásica; en efecto, ahí donde *protección de la propiedad privada*, *oferta de bienes de fomento al comercio*, *política económica de fomento a la producción* y *oferta de institutos de protección social*, podrían pensarse como parte no solamente de un programa de política pública hegeliano, sino también de uno smithiano, sayano y hasta ricardiano, la consideración de una instancia social de organización de las “ramas” de producción (en tanto estamos en el nivel de *sociedad civil*, y en el horizonte temporal de la *Modernidad*, no se podría sino inferir que la satisfacción de las necesidades de esta sociedad civil, solamente ha de darse en el marco de procesos de trabajo asumidos por dos partes que incurren en contratos de intercambio como propietarios jurídicos plenos – y así, no en el marco de procesos feudales o de esclavismo, en lo que atañe a la producción y transporte de cosas que son ahora consideradas propiamente como mercancías) de manera *comunal* y en ese sentido, no a la manera de encuentro y confrontación de intereses entre *capitalistas* y *trabajadores* (consideramos éste como el mejor modelo para considerar este tema social, en la medida en que incluye la consideración de que un capitalista, puede o bien emprender él mismo la activación de su capital, y ser igualmente un empresario o arrendar el uso del capital a un *entrepreneur* y *compartir* con él, las ganancias de su capital) para establecer condiciones salariales para impulsar la producción con el agente de producción *trabajo*, va por mucho más allá del horizonte de reflexión clásico, y siendo estrictos, incide en la consideración plenamente amonestada y rechazada por los clásicos (por lo menos abiertamente por Smith y Say en sus *magnas* obras respectivas, por el motivo de limitación de la *libertad de industria*) de que las corporaciones constituyen una instancia de existencia deseable dentro del marco de una sociedad *moderna* o *civilizada*, en el sentido de los clásicos.

Sobre el origen de este instituto, de nuevo, en la medida en que en *La riqueza de las naciones*, Hegel habría encontrado toda ocasión para considerar que la instancia de *policía* tiene que incurrir en las cuatro funciones sociales apuntadas arriba, y en la medida en que en este mismo texto, el filósofo de Stuttgart habría encontrado toda ocasión para pensar que tal instancia como *corporación*, por su carácter fuertemente *feudal*⁸⁷⁶, no podría sino ser *perniciosa sin restricciones* al bienestar de la sociedad moderna, consideramos que Hegel ha tomado de *otro* lugar, tanto el *verbum* como el *logos* de operación de la instancia *corporación*; amén de que la reconstrucción histórica del concepto de *corporación*, tanto en Hegel como en el pensamiento socioeconómico alemán del siglo XIX, debiera de llevar decididamente hasta el siglo XVIII, por lo menos, y a la vigencia y la constitución de la tradición *cameralista* (como en Justi y hasta en Stuart) en territorios germanos como Prusia, Württemberg y Hannover, lo que nosotros deseamos adelantar aquí a manera de hipótesis exploratoria, es el entendido de que Hegel en sus estudios de Frankfurt sobre el *Código Civil* prusiano (*Allgemeines Landrecht*), encontró el instituto germano de *corporación* (*Corporation*), como una instancia socioeconómica (en el vocabulario técnico del *Allgemeines Landrecht*, “sociedad”⁸⁷⁷) cuya constitución fundamental está dada en términos de *finés comunes*: “Los derechos de las corporaciones (*Corporationen*) y comunidades (*Gemeinen*) vienen solamente como tales del Estado, a sociedades autorizadas, las cuales se han instituido para un fin continuo y de utilidad común (*fortdauernden gemeinnützigen Zwecke*).” (ALR III: 302), y de ahí pudo haberla tomado como motivo reflexivo para sus posteriores estudios de profundización sobre la economía política de Adam Smith, y luego de Say y Ricardo. Por lo demás, la patencia histórica de las organizaciones corporativas en el seno de las ciudades de la Edad Media es testificada por Hegel en las *Lecciones sobre filosofía de la historia*⁸⁷⁸ y en el

⁸⁷⁶ Entendiendo por feudal con Smith *violento contra la propiedad privada*: “Pero a pesar de toda la violencia que las instituciones feudales (*feudal institutions*) pudieran haber efectuado, la operación del comercio exterior y las manufacturas gradualmente lo creó. Éstos gradualmente proveyeron a los grandes propietarios con algo a cambio de lo cual intercambiar el entero producto excedente de sus tierras, y que podrían consumir ellos mismos sin compartirlo con arrendatarios o criados.” (WNB II: 217) . La caracterización tiene sentido, en la medida en que en los mundos históricos considerados por Hegel como *greco-romano* y *oriental*, hay otros motivos institucionales, que se encuentran más alejados todavía que lo *feudal* de la consideración y sanción propia del principio de *propiedad privada*.

⁸⁷⁷ “Bajo sociedades (*Gesellschaften*) en general, se entienden aquí asociaciones de varios miembros del Estado, para un fines últimos comunales (*gemeinschaftlichen Endzwecke*).” (ALR III: 299)

⁸⁷⁸ “La nobleza se unió con las corporaciones (*Korporationen*) de las ciudades y constituyó como en Bern un gremio (*Zunft*).” (TWA XII. 463) En un *locus* correspondiente, en el manuscrito Heimann se lee: “La nobleza se unió con

manuscrito Heyse, interesadamente, en esta última fuente, de manera plenamente laudatoria y ejemplar de los motivos *positivos o favorables* que la organización corporativa puede tener en lo económico de la sociedad civil: “Las empresas (*Gewerbe*), empero, florecieron en Alemania, sobre todo, por las corporaciones (*Corporationen*).” (HMS: 63)

Luego, bajo el entendido de que ha sido el *Allgemeines Landrecht* (y su arraigo, por lo demás, a su vez, en las instituciones feudales germanas, y así, de una u otra manera en el *Cameralismo*) el que ha dado ocasión a Hegel para proponer una institución alternativa a las de la economía política clásica (y a las del iusnaturalismo, por lo demás, la otra alternativa teórica fuerte en materia de pensamiento político), en materia de organización social, lo que deseamos ofrecer a continuación es una consignación del locus 149, 191 – 153, 355 del manuscrito Ringier, que resume de manera óptima e insuperable la lógica de operación de la instancia *corporación* en el pensamiento social, económico y político hegeliano:

La corporación es entonces el segundo paso de la eticidad. La familia es el primero en la forma del amor (*Liebe*). Lo segundo tiene empero no solamente el carácter del amor, sino que tiene la autonomía (*Selbstständigkeit*) de los sujetos como principio. Por un lado son personas autónomas y por otro lado tienen ellas un interés común (*gemeinsames Interesse*) Esto las libera a ellas del egoísmo (*Selbstsucht*). Por eso un algo común (*Gemeinsames*), en el cual las personas tienen su mantenerse, por medio de los cual ellas tienen su mantenerse. Las personas son para sí activas, pero sin egoísmo. Es entonces la familia, la cual se dispersa (*auseinandergeht*), esta unidad regresa ahora como fin sabido (*gewusster*). Esta unidad es empero el paso más elevado, el paso de lo sabido. Por sí misma se divide la gran obra de la sociedad civil en ramas particulares (*besondere Zweige*), las cuales se diferencian y constituyen en sus fines un algo común. Fines de la corporación. Estos son, en primer lugar, el aseguramiento de la subsistencia (*Sicherung der Subsistenz*). Todo singular ha de procurar por sí mismo para ello. Pero

las corporaciones (*Korporationen*) de las ciudades, y ella misma constituyó un gremio, como en Bern, los Barones gobernaron sobre la ciudad, y apenas después los burgueses (*Bürger*) les quitaron el poder de las manos.” (PGE: 194) De modo que aquí “gremio”, así como “corporación”, es significado como una *agrupación teleológica*, de determinada amplitud. En los manuscritos de filosofía del derecho se hace empleo del vocablo “Gemeinde” para significar igualmente una cierta agrupación socioeconómica. (RPP: 206) (RMS: 152) (AMS: 232) (VRP III: 710) (VRP IV: 618) No obstante, la siguiente consignación del manuscrito Anónimo es incomparablemente clara al explicitar la lógica espacial del funcionamiento socioeconómico de la corporación: “Las corporaciones (*Korporationen*) pueden ahora ser gremios (*Zünfte*), esto puede ahora ser una municipalidad de la ciudad, y una ciudad para sí [...] El Estado es ahora también una municipalidad, la cual, empero, es la más abarcante.” (AMS: 232) Finalmente, “Genossenschaft” es igualmente empleado por Hegel (HMS: 63) para connotar este tipo de agrupaciones económicas en el marco de la sociedad civil.

esta actividad se queda siempre como una posibilidad, no es una realidad (*Wirklichkeit*). En tanto la corporación aparece en lugar de la familia, y en tanto lo particular como tal, es el fin más próximo, así se tiene primero que procurar para la formación (*Bildung*) de los individuos. La cooperativa (*Genossenschaft*) ha de procurar para los niños que han perdido a sus padres. La cooperativa ha también de procurar, por aquellos que caen en la pobreza de manera casual; tiene que procurar que a la necesidad universal (*allgemeinen Bedürfnis*) se le satisfaga. Las producciones deben ser de tipo adecuado. Es el deber frente a la sociedad civil restante. Los demás miembros no pueden investigar esto. Es deber de la cooperativa, el procurar por la calidad (*Güte*) del trabajo (*Arbeit*) y la impecabilidad (*Untadelhaftigkeit*): además, la cooperativa ha de procurar, que aquellos que han aprendido el trabajo, sean asegurados (*gesichert werden*). Así tiene ella la autorización, de asegurar el número de los miembros necesarios (*nötigen Glieder*) y la recepción (*Aufnahme*) de ellos. Puesto que solamente se puede emplear a un cierto Quantum, así le pertenece a la corporación determinar el número. Contra esto, en la Edad Moderna se ha alzado la confianza a sí mismo, el confiar de la particularidad. Cada cual quiso solamente mantenerse sobre las propias piernas. Se dice que cada quien debería poder impulsar lo que pueda, lo que le guste. En este punto de vista se ha olvidado, que la subsistencia, la adquisición, no es algo meramente singular, sino que se remite a lo ulterior de la sociedad. Así se abandona cada uno a la casualidad. La racionalidad (*Vernünftigkeit*) consiste entonces en ello de que esto no se quede como algo casual, sino que ante todo, sea algo continuo (*fortdauernd*) y no como algo casual, sino como algo fijado (*Festgemachtes*), de modo que cuando alguien de la enfermedad (*Krankheit*), etc., regrese, no obstante aún así se le ayude [...] Si un individuo dice que quiere confiarse a sí mismo, así tiene por un lado razón y por otro no [...] El honor es una representación mental (*Vorstellung*). En la sociedad civil es lo que uno es, también en la representación de los otros [...] Pertenece reconocimiento (*Anerkennung*) a ello. (RMS: 149-151)

Así, sobre el tema de los “Fines de la corporación”, en un sentido de *eticidad*, o derecho filosófico, más allá del marco jurídico del derecho positivo del *Allgemeines Landrecht*, lo que se ofrece por primera vez en 1819/20 de parte de Hegel, es un listado con *ocho* tareas nucleares y puntuales a cumplir por este instituto (como programa de acción de y para sus miembros), a saber, *activar modos de pensamiento y acción no-egoístas, aseguramiento de la subsistencia, formación para el trabajo, procuración para los niños de las familias de la corporación, cuidado de miembros por pobreza, enfermedad o discapacidad, abastecer con productos de calidad a la*

sociedad civil, determinar la entrada de nuevos miembros a la corporación, y dar base de reconocimiento a los miembros; las fuentes políticas posteriores no ofrecen, en lo esencial, elementos nuevos o alternativos de reflexión, de manera que por el ofrecimiento a detalle de la *lógica de la corporación*, y por la inclusión de la tesis de que *la corporación constituye una segunda familia para sus miembros*⁸⁷⁹, consideramos que la *teoría de la corporación* de Hegel llegó a su forma completa en 1819/20, lo que se plasma y recupera en los *loci* §§250 -256 de la *Filosofía del derecho* y sus correspondencias en los manuscritos anónimo, Hotho, Heyse y Griesheim. En efecto, la abierta desconfianza, de parte de Hegel, hacia el principio de “libertad natural” smithiano, patente en el manuscrito anónimo en el *locus* §254, de manera especialmente aguda, a partir de expresiones como “Todo es el peligro del individuo, de lo que depende la subsistencia, y a esto se le llama entonces la libertad natural (*die natürliche Freiheit*)” (AMS: 231)⁸⁸⁰, a efectos de lograr la deseada (por motivos éticos) *seguridad de la subsistencia* de los individuos, puede considerarse como ya presente desde 1817/18, en los siguientes términos: “El principio de la atomística (*Prinzip der Atomistik*), de que cada uno procure para sí y no se preocupe por algo común, y de que se deje a cada quién decidir, si quiere pertenecer a un cierto estamento, y que no se atienda a su aptitud en sentido policial⁸⁸¹, puesto que – como dicen aquellos que desean esto – aquél cuyo trabajo (*Arbeit*) nadie encuentra bueno, por sí mismo se dedicará a otra empresa, abandona a tal individuo a la casualidad.” (PHRa: 143) De nuevo, Hegel considera como válido y de deseable vigencia el que el principio smithiano de la “libertad natural”, o de la *libertad individual, personal* o *subjetiva* en la terminología de Hegel reclame amplios espacios de acción en las sociedades modernas, no obstante adelanta, en la misma medida, la consideración de que la preocupación por “algo común” es una instancia inherente a la noción misma de *libertad*, de una manera tal que esta preocupación no puede ser desterrada sin

⁸⁷⁹ Esta tesis se condensa en el inicio del párrafo §255 de la *Filosofía del derecho*: “Con la *familia*, hace la *corporación* la segunda raíz *ética* (*sittlich*) del Estado, fundamentada en la sociedad civil.” (VRP II: 690)

⁸⁸⁰ Cabe añadir que la mención en el manuscrito anónimo de “libertad natural” y no meramente “*derecho natural* (*natürlichen Rechts*)” (VRP II: 689) como en la propia *Filosofía del derecho* en el *locus* §254, hace evidente, o por lo menos más evidente, que detrás de este *locus* hegeliano se encuentra una crítica a la teoría jurídica y antropológica del autor de *La riqueza de las naciones*, por el hecho de declarar que en la acción humana hay más elementos que tomar en cuenta que “opinión y casualidad” (*ibid.*) en lo que atañe a las cuestiones económicas.

⁸⁸¹ Cabe mencionar que la lectura del manuscrito en Ilting y en Dirk Felgenhauer (GW 26, 1: 146) rinde “*politischer Hinsicht* (sentido o consideración política)” y no “*polizeilicher Hinsicht*” como nosotros sugerimos aquí; no obstante, por el contexto de exposición, y por la evidente confrontación con postulados smithianos, consideramos que Wannemann pudo haber cometido un error de consignación en este *locus* particular, y que lo originariamente expresado en cátedra por Hegel fue una crítica al principio de exclusión de la supervisión *policial* (o mejor aún, *universal*) de los procesos de decisión particulares sobre empleo de tierras, capitales y talentos humanos.

más de la teoría y la práctica, sin caer en un principio ontológico de “atomística” que no puede ser sino ruinoso para un entorno ético-espiritual como lo es una sociedad civil.

Ahora bien, en términos concretos y hasta materiales, ¿en qué consiste el instituto hegeliano de la corporación? ¿se trata, como el vocablo lo indicaría, de una asociación *gremial*, hasta en un sentido feudal, por la patencia de la estructura *privilegios concedidos por la ciudad o Estado*? ¿se trata de alguna suerte de consorcio privado-público de elevada capitalización y volúmenes de operación que se encuentra más del lado del *Kartell* alemán decimonónico que del gremio de la Edad Media? La cuestión no es poco relevante, en la medida en que desde el joven Marx se tiene ocasión en la historia de las ideas de caracterizar a la *corporación* hegeliana como una suerte de *Unding*, una anómala e improbable mezcla de elementos feudales y modernos, que en su depuración teórico-práctica tendría que aterrizar o bien en la corporación feudal aborrecida por Smith y Say, o bien en el estado totalitario de complicidad *trusts*-burocracia estatal atisbado por Marx y temido y criticado de modo amplio por la Escuela de Frankfurt; precisamente este es el hilo interpretativo que deseamos evitar ante todo en este trabajo, en la medida en que por un lado, el propio Hegel tanto en el *Ständeschrift*⁸⁸² como en el manuscrito Griesheim⁸⁸³, advierte contra el *anquilosamiento formalista* y el *espíritu de gremio* a que un *ethos* corporativo *mal entendido* (esto es, en términos técnicos, uno que coloca el interés particular en lugar del interés universal de manera intensiva) puede llevar en la realidad efectiva, y en la medida en que, por otro lado,

⁸⁸² “Los grandes comienzos hacia relaciones jurídicas en Alemania, por medio de lo cual la conformación del Estado formal (*förmliche Staatsbildung*) fue preparada, deben buscarse en la historia, ahí donde después de que el poder de gobierno antiguo real se hundió en la edad Media, y el todo se disolvió en átomos; ahora los caballeros, la gente libre, los monasterios, los señores así como los individuos impulsantes de comercio y empresas se constituyeron en cooperativas (*Genossenschaften*) y corporaciones (*Korporationen*) [...] Puesto que en ello, el poder de Estado superior era algo tan suelto – en esta impotencia yació precisamente la necesidad (*Bedürfnis*) de aquellas corporaciones –; así, formaron estos cuerpos comunales parciales su sistema de unión de manera tanto más fija y exacta, incluso precisamente hasta un formalismo enteramente estrecho y espíritu de gremio (*Zunftgeist*), el cual se volvió obstaculizador y peligroso, por medio de su aristocratismo de la formación del poder de Estado (*Aristokratiemus der Ausbildung der Staatsgewalt*).” (TWA IV: 483)

⁸⁸³ “La corporación (*Corporation*) puede ciertamente tener el mal (*üble*) efecto, de que lo particular se anquilosa, como esto, por ejemplo, fue el caso en las antiguas ciudades del Imperio; surge un espíritu de pueblerino, el espíritu de corporación (*Zunftgeist*) puede volverse muy mezquino, por la convicción y por el lado jurídico. La corporación puede también volverse peligrosa, para el Estado entero, como en la antigua historia de Francia y Alemania esto aparece, de que enteras corporaciones se liberaron.” (VRP IV: 628) Tal vez este tipo de consideraciones críticas en los manuscritos, en todos los niveles éticos, habría salvado a Hegel de la arrebatada crítica de N. von Thaden expresada en términos hacia el autor de la *Filosofía del derecho* como “filósofo royalista” y “royalista filosófico” (BHH II: 279)

precisamente el tema de la *organización desde arriba* en términos de *planeación central*⁸⁸⁴ a la manera efectiva de la política pública de territorios bajo situación de *fascismo* o de *socialismo real*, es precisamente ampliamente criticado por Hegel, justamente por el hecho de desterrar intensivamente el derecho de la libertad subjetiva de elegir por cuenta propia el derrotero de acción individual y social a impulsar. Así, si la corporación hegeliana no implica ni gremios feudales ni burocracias estatales de planeación central, ¿en qué consiste en última instancia? Consideramos que ya el propio manuscrito Ringier da la pauta clave, al declarar que la “gran obra de la sociedad civil” se divide en “ramas particulares” y que éstas “se diferencian y constituyen en sus fines un algo común”, lo que en el seno de una sociedad civil, no puede sino pensarse a la manera de toda una serie de procesos de producción en agricultura, manufactura y comercio, que en su conjunto redundan en la *satisfacción de las necesidades* de los ciudadanos del territorio en cuestión; en efecto, en el parágrafo §251 de la *Filosofía del derecho* se declara concisamente: “El sistema de trabajo (*Arbeitswesen*) de la sociedad civil se divide por la naturaleza de su particularidad en distintas ramas (*Zweige*).” (VRP II: 686); en pocas palabras: *las corporaciones son organizaciones de trabajo cuyo fin es la obtención tanto de la subsistencia como del reconocimiento necesarios para sus miembros, a partir del incurrir en procesos de producción en la sociedad civil*. Así, por lo menos como tendencia que *todas* las ramas de producción de la sociedad civil se impulsen de manera corporativa (a la manera de un arreglo operativo de corte *maestros-miembros*) y no de manera fabril (a la manera de un arreglo operativo de corte *capitalistas-trabajadores*), es el ideal último en lo económico⁸⁸⁵, en la filosofía del derecho

⁸⁸⁴ D. Fusfeld define esta instancia (Fusfeld, 1988: 721) en los siguientes términos: “Cualquier economía planificada (planned economy) debe determinar sus metas a largo plazo, la velocidad de consecución y cómo movilizar sus recursos.” (*ibid.*: 740)

⁸⁸⁵ Sobre el tema de la convivencia de la estructura productiva corporativa con categorías económicas como renta, salario y ganancia, consideramos que el siguiente apunte del manuscrito Griesheim da una base reflexiva suficientemente clara: “Un ulterior punto de vista es que los individuos en la libertad de empresa (*Gwerbefreiheit*) están abandonados enteramente a la casualidad, la consecuencia más próxima de esto en consideración de los precios es, que los individuos utilizan el azar que resulta del momento, están orientados por el momento, y así se aumentan los precios, mas que si hay a la mano seguridad de una ganancia uniforme y duradera (*gleichmässig fortdauernden Gewinnes*).” (VRP IV: 627) De nuevo, en un entendido *a la Marshall* (producto de otra *felicitas* teórica hegeliana, nos atrevemos a considerar), Hegel considera que *libertad de empresa* no es necesariamente una receta última para lograr precios bajos o seguridad de subsistencia para los miembros de una sociedad civil; y así, tanto por motivos pragmáticos (como la asequibilidad de la información a los actores económicos y la concomitante mejora posible en la toma de decisiones en la aplicación de factores de producción), como por motivos éticos (la salvaguarda a ultranza y fuera de toda lógica pragmático-instrumental del principio de la

hegeliana; algo que sería mucho más afín al entorno asiático del capitalismo del siglo XX, alrededor de la estructura operativa del *chaebol*⁸⁸⁶ coreano, que al gremio feudal del Medioevo o al Moloch partido-burguesía del fascismo del siglo XX.

Finalmente, si bien Hegel en lo científico construye alternativas teórico-prácticas a la economía política clásica para la atención y fomento de los intereses de los pobres y los trabajadores de fábrica/jornaleros y si bien su amplia simpatía y preocupación personal por ellos (y la situación social en general) es tanto ampliamente constatable en las fuentes de madurez como compaginable y paralela con la que inspira las teorías críticas de la sociedad del *saint-simonismo*⁸⁸⁷, con el que Hegel estuvo familiarizado hacia 1830 gracias a la actividad de sus alumnos estrechamente comprometidos con discusiones e intercambios científicos con la

particularidad humana), para Hegel la organización económica corporativa es una mejor alternativa a la organización económica atomística.

⁸⁸⁶ Chai y Rhee adelantan en 2010 un interesante concepto de *firma asiática oriental* que podría servir tanto como modelo de análisis de realidades socioeconómicas concretas como el capitalismo asiático, como modelo de orientación de política pública para otros entornos geográfico-culturales como el Mundo Occidental, en los siguientes términos: “1) Una red cerrada y densa de relaciones entre empleados, 2) Empleo de largo plazo, a menudo efectivamente permanente, para empleados clave, 3) Patrones difusos de interacción que unifican relaciones de trabajo y de no-trabajo, 4) Relaciones de largo plazo, personales, con pares comerciales y agencias gubernamentales.” (Chai y Rhee, 2010: 11) Desde la perspectiva de estos autores, los modelos de firma de *qiyejituan* (China), *keiretsu* (Japón) y *chaebol* (Corea) son instancias concretas donde se puede apreciar la vigencia de estos motivos teóricos; nosotros partimos aquí del entendido de que estos motivos teóricos son ampliamente compatibles con la lógica de la corporación de la filosofía del derecho hegeliana.

⁸⁸⁷ Nuclear al proyecto social saint-simoniano fue el *dictum* “A chacun selon sa capacité; à chaque capacité selon ses oeuvres. (A cada cual de acuerdo a su capacidad; a cada capacidad según sus obras.” (Schmidt am Busch, 2007: 108) que se encuentra detrás del programa ideológico de *Le Globe* (órgano del movimiento, e interesantemente seguido por Hegel en lectura) y en el texto central de divulgación *Doctrine de Saint-Simon*. No es esta la única instancia afín a expresiones marxianas por lo demás; en este texto clave saint-simoniano se lee el *coniunctum verborum* “exploitation de l’homme par l’homme (explotación del hombre por el hombre)” (*Ibid.*: 110) Interesantemente es posible considerar que Hegel leyó todos estos elementos (y otros, como posiblemente la reseña de Hodgskin) de inspiración ya romántica ya proto-socialista, bajo la óptica de su propia teoría económica y política, sin considerar que estos motivos franceses en la reflexión social hubieran de motivar una reorientación en la manera científica de su filosofía del derecho. Definitivamente, los juicios teóricos de alumnos hegelianos del nivel teórico de Gans y Carové han de valer como una muestra de lo que el propio economista político de Stuttgart habría dictaminado en torno a la escuela saint-simoniana. Como veremos más adelante, la reseña de Carové del *Doctrine de Saint-Simon* rinde una óptima muestra argumentativa de lo que Hegel o lo que desde Hegel se habría de dictaminar en torno a las aspiraciones en materia social de los saint-simonianos. De momento, a efectos de una posible aspiración saint-simoniana o no, a eliminar el factor *competencia* (aun cuando fuera corporativa, cabe agregar) de la sociedad civil o de la acción humana para lograr los fines de *abolición de la explotación humana* el siguiente comentario de Gans parece ser suficientemente expresivo del posible juicio científico hegeliano sobre la situación: “Sin embargo, quien quisiera excluir de la sociedad civil la competencia (*Concurrenz*), lograría una otra esclavitud de la supervisión (*Slaverie der Aufsicht*), lo cual aunque ofreciera las relaciones más felices, no sería soportable.” (Gans, 1836: 99)

comunidad francesa (Waszek, 2010: 20), también hay que confesar de manera aguda y abierta que la crítica social de la filosofía del derecho hegeliana no redundará en una apuesta revolucionaria de transformación estructural que se propusiera acometer *la desigualdad de patrimonio* estructural a la sociedad civil, sino más bien, en la férrea declaración de que tal instancia no solamente es un fenómeno económico natural en el desarrollo civilizatorio y formativo de los pueblos y civilizaciones, sino un pleno derecho *ético* que es ilegítimamente violentado por programas de acción política *sansculottistas* o igualitaristas de diversa índole; consideramos que la mejor manera de ilustrar este polémico punto del pensamiento hegeliano, es presentar el despliegue completo de los *loci* hegelianos (todos alrededor del §200 de la *Filosofía del derecho*) en las fuentes de filosofía del derecho, donde se puede encontrar clara y abiertamente la tesis hegeliana del *derecho a la desigualdad*:

El compadecerse (*Mitleiden*), de que un hombre alguno ha de sufrir más por sus necesidades (*Bedürfnisse*), que otro, es un sentimiento insulso (*fade Empfindung*). (PHRa: 119)

La desigualdad del patrimonio (*Ungleichheit des Vermögens*) es un derecho de la naturaleza, de la particularidad, pues esta es la diferencia. (PHRb: 262)

Ya se ha apuntado antes, que la igualdad, a la que llega el entendimiento, es mera identidad abstracta, y que es precisamente la particularidad de los individuos la que hace la realidad de la libertad. La desigualdad (*Ungleichheit*) está con ello inmediatamente sancionada (*sanktioniert*). (RPP: 161)

La particularidad como tal es momento esencial; precisamente esta particularidad es, la que ante todo también tiene su aplicación hacia la libertad. Esta desigualdad (*Ungleichheit*) está aquí sancionada (*sanktioniert*). (RMS: 121)

Oponerle al *derecho* objetivo *de la particularidad* del espíritu, contenido en la Idea, el cual no solamente no abole la desigualdad (*Ungleichheit*) puesta por la naturaleza – el elemento de la desigualdad –, en la sociedad civil, sino que la produce desde el espíritu, la eleva a una desigualdad de la habilidad, del patrimonio e incluso de la formación intelectual y moral, la exigencia de la *igualdad* (*Forderung der Gleichheit*) pertenece al entendimiento vacío (*leeren Verstande*). (VRP II: 647)

Es el paso de la particularidad, del desarrollo y formación. Es el paso de la particularidad, y aquí no puede hablarse de igualdad de los bienes (*Gleichheit der Güter*), etc. Cada uno está entregado a sí mismo, y no ayuda que uno se guarde su capital en la bolsa (*sein Kapital in die Tasche steckt*), sino que se trata de cómo el hombre lo pone en acción.” (AMS: 192)

Si se queja uno sobre la sociedad civil, por el hecho de que ella hace injusticia (*Unrecht*) a la igualdad natural, así es esto una queja inopinada. (VRP III: 620)

Ya se habló antes de la necesidad de la desigualdad del patrimonio (*Ungleichheit des Vermögens*), ella es necesaria puesto que ella se remite a las necesidades particulares, talentos y disposiciones de naturaleza. (VRP IV: 508)

Así, a diferencia de Smith y Say (de nuevo, los *Principes* de Ricardo no tienen estos motivos filosóficos), quienes argumentan a favor de la desigualdad en la posesión de riquezas, por motivos esencialmente *utilitaristas*, como ya hemos visto, Hegel aboga por la *desigualdad en el patrimonio*, por motivos estrictamente filosóficos que tienen que ver con su propia ontología que considera la categoría de *libertad particular o subjetiva*, o si se quiere en términos más globales que *particularidad y subjetividad*, constituyen centros operativos que en lo histórico llegan a instaurarse en el pensamiento y la acción de los hombres, de una manera tal que es no solamente inevitable sino plenamente *legítima*, en el sentido de que son elementos *sine qua non* para cumplir con el destino ontológico del espíritu, del hombre, de la mente humana, etc., a saber, *devenir autocognoscente* y concomitantemente el *actuar conforme a fines de la voluntad autosabidos y autoasumidos*; en otros términos: el despliegue pleno de la particularidad humana es tanto condición fundamental como punto de arribo (así como es el caso en todo lo espiritual en la filosofía hegeliana) en el tema de la *realización de la libertad*, a la manera en que la cuestión ha sido abordada a lo largo de este trabajo, de un modo tal que no se efectuaría sino una violencia ética plenamente *ilegítima*, ahí donde se tratara de forzar la igualdad (Hegel mismo apunta que llamadas ideológicas por la igualdad no suelen estar desacompañadas de posiciones epistemológicas de corte “identidad abstracta” del entendimiento, en el sentido de que quien aboga por la *igualdad política*, la *igualdad económica*, la *igualdad social*, etc., a menudo sencillamente *no sabe lo que dice*) desde fuera hacia el individuo y la sociedad, por más morales

o entusiastas que sean las llamadas programáticas para efectuar un plan social alternativo al *modus operandi* de la sociedad civil. Y así, el derecho de la *particularidad* sancionado por Hegel, que implica a su vez la consideración de la diferencia en “necesidades” y “talentos” entre individuos, así como la diferencia en “desarrollo y formación”, de inspiración fuertemente metafísica (en el sentido de que *particularidad* es una estructura básica de la instancia *libertad*) es el que explica que, en última instancia, el filósofo de Stuttgart rechace a ultranza programas igualitaristas pasados (como en Licurgo y Robespierre) y presentes (como el proyecto de Reforma del *Reform Bill* inglés⁸⁸⁸), así como lo harían decididamente Smith y Say, solamente que por motivaciones filosóficas distintas.

En suma de todos los elementos teóricos abordados hasta este momento en el tema de la pobreza y la desigualdad económica (en Hegel: la desigualdad en la posesión de capitales y talentos): existe en efecto en la realidad efectiva una situación de *acumulación de riquezas y capital* que es plenamente criticable y denostable, por el derivar en que “riquezas desproporcionadas se concentren en pocas manos (*unverhältnismäßige Reichthümer in wenige Hände zu concentriren*)” (VRP II: 682), a partir de procesos de trabajo tipo *fábrica* en la sociedad civil, o a partir de procesos de desposesión violentos (como el militarismo colonial inglés hacia la India) o legales (como la desposesión de los agricultores ingleses), y efectivamente tanto *policía* como *corporación* son institutos cuya función en gran medida es amortiguar estos procesos y hasta evitarlos, no obstante, es igualmente necesario resaltar que existe en el universo teórico hegeliano una *acumulación de riquezas y capital* posible (*verhältnismäßiges Concentrieren der Reichthümer* – concentrar proporcionado de las riquezas) , sin los motivos negativos del proceso esbozados a lo largo de este capítulo (o por lo menos sin la intensidad o amplitud de su efecto) y que a fin de cuentas resulta en *desigualdad del patrimonio* (por el hecho sencillo de que Hegel contempla que una subjetividad particular tiene igualmente necesidades particulares, más allá de las “universales” compartidas con un universo de consumidores últimos o de los consumidores productivos de la corporación o estamento), sin que ello tuviera que minar en nada la posibilidad de la cohesión social y la realización ética de todos los individuos de un territorio determinado. Todo por lo cual consideramos la siguiente expresión del *Reformbillschrift* como la última palabra de Hegel en el tema de la economía moderna, el crecimiento secular y la pobreza:

⁸⁸⁸ “Al fanatismo de los principios de la igualdad abstracta le es ajeno el sentido práctico.” (TWA XI: 109)

En Inglaterra misma, ciertamente mantenida en la incapacidad de poseer bienes inmuebles (*Grundeigentum*), y reducida al estado de arrendatarios (*Pächtern*) o jornaleros (*Tagelöhner*), encuentra la clase agricultora trabajo, en parte en la riqueza de Inglaterra en general y la inmensa fabricación (*ubgeheuren Fabrikation*), cuando está en flor (*in Flor ist*); pero todavía más alejan las leyes de pobres (*Armengesetze*), que en cada parroquia obligan, a procurar por sus pobres, a la clase agricultora de las consecuencias de la más extrema menesterosidad. (TWA XI: 99)

En efecto, sin corporaciones que garanticen la subsistencia de los individuos, sin un amplio sistema industrial nacional y un amplio sistema comercial en y con el extranjero, y con patencia de toda serie de trabas institucionales feudales al principio de propiedad privada, las leyes de pobres son el único auxilio contra el *morir de hambre*; la sociedad civil hegeliana acepta y protege el *derecho a la desigualdad*, empero, atiende y fomenta a ultranza, igualmente, el *derecho a la vida* de parte de todos los seres humanos, a través de institutos concretos, como las leyes de pobres, mismas que a pesar de todos los comentarios críticos de parte de Hegel desde el curso de 1817/18 hacia lo que podríamos denominar en términos generales como *asistencialismo*, se acaban declarando como necesarias para remediar, en casos extremos una premura fisiológica que podría llevar, no solamente a una condición mental de *populachidad* y de *languidecimiento práctico-social* de corte *lazzaroni*, sino a los terribles escenarios sociales descritos por Edward Gibbon en torno a la invasión de Alarico a Roma y la hambruna concomitante en la ciudad en asedio:

La desafortunada ciudad gradualmente experimentó la penuria de la escasez, y finalmente, las horribles calamidades de la hambruna [...] Los comestibles más repugnantes al sentido o a la imaginación, los alimentos más malsanos y perniciosos para la constitución fueron devorados con avidez y fieramente disputados por la ira del hambre. Una sospecha oscura se difundió, de que algunos infames desesperados se alimentaron de los cuerpos de sus semejantes, a quienes habían secretamente asesinado; ¡e incluso madres (tal fue el horrible conflicto de los dos más poderosos instintos implantados por la naturaleza en el pecho humano) masacraron a sus hijos! Muchos miles de los habitantes de Roma expiraron en sus casas, o en las calles, por falta de subsistencia; y como los sepulcros públicos fuera de las murallas estaban en poder del

enemigo, el hedor que surgía de tantos cadáveres pútridos y sin sepultura, infectaba el aire; y las miserias de la hambruna fueron sucedidas y agravadas por el contagio de una enfermedad pestilente. (Gibbon, 1781: 221⁸⁸⁹)

La escuela simonística (*Simonistische Schule*), por lo demás muy respetable, haría bien en considerar esto [“la rigurosidad alemana y la especulación organizante”], y en general captar de manera más profunda, el que el progreso de la humanidad (*Fortschritt der Menschheit*) no consiste en la *mecanización* de la sociedad (*Mechanisierung der Gesellschaft*), sino en la *organización* verdadera y más liberante que sea posible (*möglichst freilassender Organisation*). La premura (*Noth*) de la clase numerosa y más pobre debe enfrentarse con libres asociaciones (*freie Gesellschaftungen*), con parsimonia de las autoridades estatales (*Sparsamkeit der Staatsbehörden*), con organización de las colonizaciones y otros libres institutos de previsión, pero no por una institución de Estado (*Staatseinrichtung*), que colocara en el lugar de un hipotético azar (*hypothetischen Zufalls*) irremediamente el más opresivo *arbitrio* de distribuidores de bienes soberanos (*souveränen Gutsvertheilern*). No obstante, si llegase a aumentar la irritación de la escuela hacia los *haraganes con patrimonio* (*vermögenden Nichtstuern*), se podría consolar con el más liberal de los poetas alemanes: que *también deberían* existir *tales* carcas, y cuídese de darse todavía nueva nutrición al ya de por sí rampante resentimiento despectivo (*Scheelsucht*). (Carové, 1993: 925)

Este fragmento extraído de la reseña crítica de Friedrich Wilhelm Carové, alumno y seguidor de Hegel desde la época de Heidelberg, al *Doctrine de Saint-Simon* en el marco de los *Anales para*

⁸⁸⁹ La historia del desarrollo de las tendencias socioeconómicas evaluadas por los clásicos y por Hegel resultaría en el siglo XIX en que en Irlanda, sin el escenario de un asedio militar, se repitiera un escenario similar al de la Roma imperial en hambruna por un sitio militar: “Las malas cosechas y las enfermedades en los cultivos de mediados de los cuarenta meramente proveyeron el escuadrón de fusilamiento para un pueblo ya condenado. Nadie sabe, o sabrá precisamente, el costo humano de la Gran Hambruna Irlandesa de 1847, que fue por mucho la mayor catástrofe humana en la historia europea durante nuestro periodo. Estimados brutos sugieren que algo como un millón de personas murieron de y por hambre y otro millón emigró de la isla azotada entre 1846 y 1851. (Hobsbawm, 1996: 166)” (X) Los preceptos liberales o policiales de los clásicos y Hegel en materia de política pública emitidos veinte años antes, tenían precisamente la orientación programática de evitar catástrofes humanitarias como la irlandesa en 1847.

la crítica científica (*Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik*), órgano máximo de difusión del método y pensamiento hegeliano⁸⁹⁰, así como de discusión científica general, podría bien funcionar como una evidencia de la manera de pensamiento hegeliana aplicada a un caso de discusión científica concreto, como en este caso, la discusión con alternativas teóricas de organización social como las presentadas por los saint-simonianos en los 1820s y el subyacente diagnóstico teórico sobre la sociedad moderna en general; así, que las pautas saint-simonianas en materia social y económica redunden en ideas de “Gütergemeinschaft (comunidad de la propiedad)” (Carové, 1993: 922) y de “distribuir (*vertheile*) los medios de la existencia y la adquisición de acuerdo a las capacidades y a la actividad laboral de cada uno” (*ibid.*: 918), es para este discípulo hegeliano, síntoma, precisamente, de que “la rigurosidad alemana y la especulación organizante” (*ibid.*: 924), que se podría pensar, sin duda alguna, el autor de la reseña encuentra efectivamente en *Hegel*, se encuentran ausentes en este nuevo discurso filosófico-político, y concomitantemente, tanto la teoría social como la teoría policial derivable de esta novedosa perspectiva teórica, no puede sino ser ampliamente *criticada* y reorientada a partir de los instrumentos institucionales propuestos por el autor de la *Filosofía del derecho*; y es así, que las cuatro recomendaciones de Carové, para resolver los problemas sociales del presente socioeconómico del siglo XIX⁸⁹¹ se expresan en términos plenamente hegelianos: *corporación*, *parsimonia gubernamental*, *colonización* y *policía*, son, así, los institutos considerados como deseables para ofrecer un cierto remedio o paliativo para los problemas socioeconómicos de la Edad Moderna.

En efecto, no otras podrían haber sido las conclusiones que un lector y seguidor de la lógica de la economía política clásica, así como conocedor e interlocutor decisivo en materia de *idealismo alemán* como lo fue Hegel habría tenido que extraer a efectos de responder al reto teórico-práctico que los novedosos proyectos utopistas de la escuela de Saint-Simon, presentaban a la

⁸⁹⁰ “La revista se concibió y realizó inicialmente como un órgano universitario berlinés; no obstante, fácticamente en ámbitos amplios también fungió como un periódico de partido de Hegel.” (Obenaus, 1994: 15)

⁸⁹¹ En el *Doctrine de Saint-Simon* la crisis decimonónica de la humanidad se expresa en los siguientes términos: “Todos los vínculos de afecto rotos, por todos lados solamente lamentaciones y temores; ¡desconfianza, odio, simulaciones y astucia dominan todas las relaciones! – ¡La *política* nos divide en el nombre del poder gobernante y de la libertad; las *ciencias*, nosotros los cuidadores de las mismas, no tienen, no tenemos vínculo de unión, en la *industria* caen víctimas sin número por la competencia sin medida, y las *bellas artes*, despojadas de todo entusiasmo grande y noble, languidecen, y encuentran solamente fuerza, para mancillar al mundo o para despedazar!” (Carové, 1993: 913)

filosofía política del siglo XIX; que un organismo gubernamental (en la jerga irónica de Carové “distribuidores de bienes soberanos”) pudiera con poderes y decisiones *extraordinarios* (a efectos de una teoría política contractualista, liberal o hegeliana, en el sentido de infringir y violentar un posible marco jurídico de *administración de la justicia* que llevaría en todo momento a defender a ultranza la vigencia del principio de propiedad privada) resolver la situación de “premura de la clase numerosa y más pobre”, es algo que Smith y Say rechazan a ultranza sobre la base de sus propios principios antropológicos y económicos (sobre la idea de que no hay mejor empleador de capital que un propietario privado de capital interesado en mejorar su propia condición) y Hegel sobre la base de su teoría antropológica (que lleva ínsito el motivo kantiano de la autodeterminación de la voluntad, empero reconducido a un terreno ontológico monista-materialista y ampliamente sociológico-histórico) y de su lectura del propio Say y Ricardo, mismos que enseñan que el problema económico fundamental (si es que hubiera alguno, en todo caso) de la Edad Moderna, es el de la *producción*, en el sentido de que la respuesta nuclear para la cuestión de cómo enriquecer a una nación, radica en el fenómeno de la producción, y en el de que la respuesta correspondiente al tema de la pobreza (el término burdo de ausencia de riqueza) se ha de dar igualmente en términos de *producción*; en suma: la economía política clásica enseña que lejos de pensar que los problemas socioeconómicos de la Modernidad pueden resolverse con *Supremos censores* de la distribución, la correcta captación de las categorías económicas de la acción humana llevaría a concluir que solamente produciendo más y más, año con año, ciclo con ciclo, puede *remediarse* la premura económica *qua* pobreza de un país cualquiera, y nunca con programa redistributivo de la riqueza alguno.

En ese sentido, cabe preguntarse por una determinada perspectiva, o de nuevo *escuela* de economía política, en lo que atañe a estos temas del crecimiento económico, las crisis económicas, la pobreza, o en pocos *termini* técnicos, en lo que atañe al *crecimiento secular*. Sobre la cuestión, de nueva cuenta, optamos por declarar que la manera de construcción expositiva de este capítulo puede servir como una determinada pauta temática sobre la materia; así, la teoría del crecimiento secular de los clásicos redundará en una exploración de los posibles límites a la acumulación de capital y riquezas que acaba en la conclusión de que, de una u otra manera, el *crecimiento económico infinito* es materialmente posible, en ciertas ideas sobre el estado estacionario (y así sobre el estado progresivo o de decadencia) en sentido socioeconómico, y en un rechazo al proteccionismo y una apuesta por el libre comercio (ya sea por inspiración de

una noción de la ventaja absoluta – como en Smith y Say – o por inspiración de la noción más compleja y completa de Ricardo de ventaja comparativa); adicionalmente hay en algunos economistas políticos, sobre todo los de más amplia formación filosófica como Smith y Say, determinadas nociones sobre los problemas socioeconómicos de este modo cultural, ético o civilizatorio y determinados diagnósticos sobre la naturaleza humana y la sociedad que llevan a algunas recomendaciones en materia de política pública para remediar efectos nocivos que el proceso de acumulación de capital puede tener el cuerpo y la mente del individuo, así como en la funcionalidad operativa de una sociedad. Sin embargo, en lo general, la teoría social y política de los clásicos (por lo menos en sus obras centrales) se agota en el concepto de *sistema de libertad natural* de Smith y en una simple noción sayana de *buen gobierno es poco gobierno*⁸⁹².

Nuestro capítulo se ha construido sobre tal base lógica, y ofrece la conclusión de que así como en el caso de la teoría del valor y la teoría del capital, en materia de teoría del crecimiento secular, hubo un amplio acuerdo en la economía política clásica, y solamente Ricardo, con su usual rigor lógico y expositivo, añade matices técnicos especiales y depurados en lo teórico, que hacen de su análisis económico una alternativa fuerte y deseable para estudiar y entender el tema a cabalidad sistemática (y el del valor y el capital, por lo demás).

Con respecto a la deuda que la filosofía del derecho hegeliana guarda con la economía política clásica en materia de crecimiento secular, cabe decir lo siguiente: decisivamente el concepto sayano de *consumo reproductivo*, manifestado textualmente en Hegel bajo los *termini* “consumidores productivos”, es el central en la articulación del parágrafo §245 de la *Filosofía del derecho* -el *locus* clave para explorar el tema en Hegel del crecimiento secular - y su asimilación en 1819/20 marcó el que Hegel definiera y discutiera amplia y exhaustivamente (como ya vimos, de hecho en este curso de manera relativamente más exhaustiva que en otros y la propia *Filosofía del derecho*) tareas policiales de combate a la pobreza y la populachidad (conceptos, mismos que como veremos en breve, han de contar como aportes plenamente hegelianos para las discusiones sobre sociedad y economía), que abiertamente evitan a ultranza las instancias (de un atractivo inmediato, espontáneo e intuitivo) de *manutención gubernamental directa y sistemática* y de *oferta gubernamental de trabajo*; así, representamos aquí la posición

⁸⁹² “Es menester desear, no la disminución del número de los hombres, sino el aumento de la cantidad de los productos que tiene siempre lugar cuando la población es activa, industriosa, parsimoniosa y *bien* gobernada (*bien gouvernée*), esto es *poco* gobernada (*peu gouvernée*).” (TEP II: 166)

de que la asimilación del concepto de consumo reproductivo de Say permitió a Hegel entender cabalmente el hilo expositivo global del capítulo *Des Debauchés* del *Traité*, mismo que posiblemente fue examinado con especial atención por Hegel, por el hecho de ser aplaudido y saludado por Ricardo en el prólogo de su propio *magnum opus*, lo que resultó, a final de cuentas, en que el filósofo de Stuttgart aceptó la validez de la *lex mercatum* de Say y la aplicó ampliamente en su análisis de la sociedad civil, llegando, con el autor galo, a la conclusión de que, en efecto, detrás del problema aparente de la falta de salida o venta de las mercancías en el sistema de necesidades, se encuentra el problema esencial de la falta de producción de *otras* mercancías, y, concomitantemente, toda apuesta por remediar la situación, ofreciendo trabajo a los desempleados (producidos por la falta de venta de determinadas mercancías), no puede resultar sino en la producción de sendos desempleados en otro lado del sistema económico; las explicitaciones hegelianas sobre los *1200 trabajadores* o las *12000 familias de tejedores* en el manuscrito Hotho y Griesheim, respectivamente, deben leerse como una aplicación de los principios de tal *lex sayana*. De manera que debe inferirse que toda la lógica del crecimiento secular y las propuestas programáticas a nivel de *policía* para remediar los efectos indeseables de la dinámica económica o incluso del crecimiento secular efectivo, han sido construidas por Hegel a la luz de y frente a las ideas de Say en torno a la relación producción-consumo.

Asimismo, el concepto smithiano de *libertad natural* se mostró como la clave conceptual detrás del párrafo §254 de la *Filosofía del derecho*, lo cual se evidencia de manera prácticamente indudable en el manuscrito anónimo donde el *coniunctum verborum* “libertad natural” aparece de manera textual, como ya vimos, lo que permite a su vez regresar a los orígenes del *locus* §§250-256 en el marco del curso de 1817/18 (donde la proto-teoría de la policía se expuso en el *locus* §§117-120) y concluir que detrás de la crítica hegeliana al “Principio de la atomística”, se encuentra una confrontación del autor de la *Filosofía del derecho* con el autor de la *Riqueza de las naciones*, en torno al tema de si la libertad natural debería ser el concepto fundamental en materia de teoría jurídica y social y de si el sistema de la libertad natural debería ser la respuesta última en materia de policía o política pública. El resultado final de nuestra investigación, en este aspecto, siendo sencillamente, que en la constitución y exposición *in cathedra* o de imprenta del apartado de *policía*, a diferencia de el caso con el apartado de *sistema de las necesidades*, Hegel se ha distanciado de Smith (y así, de alguna manera, de Say y Ricardo, en su momento) considerablemente, y ha, por cuenta propia, diseñado instancias conceptuales como la *policía* y la

corporación para acometer precisamente las fallas teóricas detrás del concepto de “libertad natural” de Smith; el *Allgemeines Landrecht* prusiano se mostró como una alternativa plausible de inspiración para Hegel para construir estos elementos conceptuales.

Con respecto al tema clásico de la *accumulation des capitaux* o *richesses*, consideramos que las posiciones de Smith, en torno a la parsimonia y diligencia individual, pero sobre todo las sayanas y ricardianas en torno al *equilibrio* de la producción y el consumo (el tema *par excellence* del capítulo *Des Debauchés* del *Traité*), se encuentran detrás de la noción de *Anhäufung der Reichthümer* del parágrafo §243 de la *Filosofía del derecho*; como se verá a continuación, el motivo de reflexión de este parágrafo (precisamente la acumulación de capital *à la* Say/Ricardo – esto es, en términos de equilibrio *necesario* de la producción y el consumo -, junto con los motivos *éticos* indeseables de ello, como la acumulación desigual de riquezas entre los actores sociales que participan en la producción, y la concomitante falta de oportunidades materiales y espirituales para gran parte de la sociedad civil), aparece *solamente* hasta 1819/20, y en esa medida, se puede considerar que el concepto de acumulación de capital se encuentra ausente en el manuscrito Wannemann y en el Homeyer, y que esto no es, ni puede ser, producto de una insuficiente (incluso en el caso de Homeyer) diligencia o capacidad académica-intelectual de los autores de los manuscritos, ni de una insuficientemente clara asimilación y exposición del tema de parte de Hegel en los cursos de 1817/18 y 1818/19, sino sencillamente del hecho de que Hegel llegó a la lectura de Say y Ricardo hasta 1819/20, y solamente a partir de ese momento estuvo en posibilidades teóricas de esgrimir un concepto general de acumulación de capital; nos atrevemos a agregar la tesis de historia de teoría en materia económica, de que en la medida en que Smith no tuvo un concepto adecuado o suficiente del fenómeno del consumo (a la manera de la crítica sayana consignada ya en el capítulo II de este trabajo), no llegó a una teoría completa de la producción y del crecimiento secular; en ese sentido puede considerarse como una gran fortuna científica, el que Hegel hacia 1819 pudiera haber encontrado y adquirido los textos centrales de Say y Ricardo, a efectos de llegar, junto con estos dos epígonos clásicos, a una teoría completa de la producción y el crecimiento secular.

Finalmente, antes bien que considerar que Galiani ha ejercido alguna influencia importante en Hegel o que éste ha tomado alguna herramienta conceptual del autor italiano, por los motivos de reflexión únicos y exclusivos del manuscrito Griesheim sobre los “monopolios” y el “*laisser aller, laisser faire*”, lo que concluimos es que Hegel, en pleno empleo del aparato de reflexión

económica clásica, ha llegado a una propia *teoría de los monopolios*, que lejos de quedarse en el terreno galiano de *monopolios por empantanamiento de la repartición de los productos*, aterriza a entendidos plenamente contemporáneos y explorados ya por un Proudhon, un Marx, un Marshall en el siglo XIX, precisamente en el terreno (clásico, por cierto, en lo que respecta a la lógica del análisis económico) de *monopolios por o en el seno de acumulación de capital*, que es la vía analítica explorada por el economista político de Stuttgart, misma que merece ser con todo rigor ser denominada y considerada como *pionera* en la materia, en la medida en que la idea de que la libertad de empresa pudiera llevar a monopolios, de una u otra manera, aún bajo el seno de la protección a la propiedad privada cuya ausencia en el Mundo Feudal implicaba la patencia de anquilosados monopolios gremiales, a la manera ya expuesta de modo tajantemente crítico por Smith (y de hecho por el propio Hegel, como pudo apreciarse claramente el tema en el *Ständeschrift*), se encuentra del todo ausente en la economía política clásica, y definitivamente de los textos clásicos presentes en la biblioteca privada de Hegel; sobre el tema del *laisser faire* del manuscrito Griesheim cabe concluir algo similar: sobre la base de las ideas del equilibrio de la producción y el consumo, o sobre la base de la *lex* de Say, el autor de la *Filosofía del derecho* llegó al entendido de que el escenario de *Nature, Liberté, Équilibre* de Galiani, lejos de ser mínimamente aceptable como una pauta de teoría sociopolítica, constituye una evidencia aguda, de la necesidad de *intervención* gubernamental en los procesos económicos, a efectos de minimizar los daños en lo humano, producido por el proceso de regreso a ciertas condiciones de equilibrio en la producción y el consumo, en general; y es así como inferimos, que Hegel, con la crítica al *laisser aller, laisser faire* del manuscrito Griesheim se opone a una representación mental fisiocrática, y no clásica (pudimos, efectivamente apreciar, que a Smith y Say, no fue ajeno el tema de la intervención policial en procesos económicos, de una u otra manera); interesantemente tal confrontación con fisocratismos teóricos fue efectuada por Hegel sobre la base del aparato categorial de la economía política clásica en su conjunto.

Sobre el tema de una posible *evolución* en el pensamiento económico hegeliano en lo que atañe al tema específico del crecimiento secular, indudablemente son los parágrafos concretos §243, §245 y §254, con los temas de la *acumulación de riquezas*, del *remedio a la pobreza en el seno de y por causa de la lógica de las crisis económicas*, y de la *corporación como alternativa al imperio social de la libertad natural de Smith*, los que habrían de ser examinados para rastrear un desarrollo importante en temas centrales de teoría económica y teoría policial; así, en este tema el

desarrollo evolutivo hegeliano es el siguiente: en Steuart encuentra Hegel una visión moderna sobre la arquitectura social y la función económica, sobre el entendido, seguramente encontrado ante todo en Platón, de la necesaria dirección paternalista de arriba a abajo de la economía desde y para lo político, que todavía puede apreciarse en el *Sistema de la eticidad*, y que, correspondientemente no ofrece a Hegel elemento alguno de reflexión sobre el tema del crecimiento económico entendido en términos de acumulación progresiva de riquezas; en Smith encuentra Hegel una teoría del valor y una teoría del capital, y por lo mismo, un entendido general sobre el fenómeno de la producción, que da al filósofo alemán la idea de que por *división del trabajo*, la productividad de los procesos productivos (en agricultura, manufactura y comercio) se ve *notablemente aumentada*, lo cual ocurre y se aprecia especialmente en las ciudades, donde por el *aumento de la población* y por la atracción de individuos a las ciudades por su riqueza y posibilidad de sobrevivir (cabe recordar que Hegel contempla efectivamente, el tema de la capitalización de la agricultura y el concomitante desplazamiento de trabajo humano, que busca en la ciudad una vía de operación), se hace difícil para *muchos* individuos obtener *subsistencia*, de manera que la salida *colonial* ya atisbada por Hegel en 1817/18 puede bien provenir de la idea smithiana de la necesidad del comercio exterior para dar salida al *surplus* de la producción nacional; en 1819/20 decididamente entra en Hegel un nuevo motivo de reflexión ausente en 1817/18 y 1818/19 y que marca el nacimiento de los *loci* §§230-256 de la *Filosofía del derecho* de imprenta, a saber, el de la *falta de productores* como un motivo central alrededor de la tesis “en el exceso de estas producciones y en la falta de los consumidores productivos a su vez, radica precisamente el mal que de ambas maneras solamente se agranda”, y que explica de manera férrea en lo conceptual el porqué la oferta de trabajo gubernamental no puede sino agravar el problema de fondo de que en la economía, de un lado se produce *mucho*, y de otro lado *muy poco*, tema que es la esencia del capítulo *Des Debauchés* del *Traité*; de Ricardo, podemos considerar que igualmente en 1819/20 toma la idea de que el capítulo XV del primer libro del *magnum opus* sayano es una instancia teórica valiosa y pionera en la ciencia de la economía política, y así, en el fondo, que la confrontación con la *lex mercatum* de Say es una estación clave en la formación de cualquier economista político; asimismo, la idea del curso de 1821/22 de que “Si hay administración e la justicia y libertad civil, así se vuelve la nación cada vez más rica, los costos de su producción se aumentan” puede leerse como una influencia ricardiana, sobre la idea ya por nosotros conocida, de que el enriquecimiento de un país, pensado a partir de

acumulación de capital, y con la patencia del natural y concomitante *aumento de población*, no puede sino llevar al empleo de *peores tierras*, lo que a su vez, por el encarecimiento de las subsistencias arresta la acumulación de capital y riquezas, *lo que en un escenario comercial cerrado sin intercambios internacionales*, llevaría a que diversos productores nacionales no pudieran seguir produciendo en volúmenes inmensos en condiciones de lucro general por cubrimiento del *valor o precio natural* de la mercancía (con inclusión, por supuesto del “se debe todavía ganar más” que nosotros hemos interpretado aquí en el sentido del *profit* de los clásicos), de manera que el “pesimismo ricardiano” en torno a los posibles límites a la acumulación de capital bien podría haber llevado a Hegel a concluir con Smith (pero enriquecido por Say y Ricardo) que el comercio exterior es necesario para un país que desea una dinámica de acumulación de capital constante, y de hecho, ilimitada, a la par que la atenuación de los desastrosos efectos antropológicos, psicológicos y sociales del proceso de reacomodo de capital y trabajo (es decir, de una *crisis económica*) en un territorio determinado; en 1824/25 Hegel, por el desarrollo de su propia *Ökonomik*, está en posición de polemizar científicamente con Galiani y criticar su teoría del equilibrio económico, a la par que establecer una teoría de los monopolios plenamente moderna, científica y sistemática, en lo que atañe a la articulación conceptual; finalmente, si Rau pudiera entre 1826 y 1828 haber ofrecido a Hegel nuevos elementos de reflexión en torno al crecimiento secular, es algo que solamente podrá juzgarse a partir de un estudio minucioso sobre los contenidos del *Lehrbuch* de Rau⁸⁹³ como para inferir qué tanto de los párrafos §243, §245, y §254 de la *Filosofía del derecho*, los claves en el tema del crecimiento secular, podría alterarse o aumentarse a la luz de las concepciones marginalistas del economista político de Erlangen.

En cuanto a lo *sincrónico* de nuestros análisis en este tema, podemos concluir que en la *Filosofía del derecho y política* y en el manuscrito Ringier, se puede apreciar fácilmente la patencia de un *locus* (el 187, 1 – 207, 21 de la *Filosofía del derecho y política*, y el 139, 851 – 153, 355 del

⁸⁹³ En concreto, la base de investigación ha de constar del *Lehrbuch der politischen Oekonomie (Manual de economía política)* de Rau, en sus dos primeros tomos, de 1826 y 1828, puesto que las ediciones y tomos posteriores del *Lehrbuch* son posteriores a la muerte de Hegel. Textos previos de Rau, como *Ueber das Zunftswesen und die Folgen seiner Aufhebung (Sobre el sistema gremial y las consecuencias de su disolución)*, *Grundriß der Kameralwissenschaft oder Wirtschaftslehre für encyklopedische Vorlesungen (Elementos fundamentales de la ciencia cameral o de la doctrina de la economía para lecciones enciclopédicas)*, *Ueber die Kameralwissenschaft (Sobre la ciencia cameral)*.

manuscrito Ringier) cuyo contenido de reflexión y vocabulario es ampliamente concordante, y que muestra, por primera vez en la biografía intelectual hegeliana, una teoría amplia de la *policía* y la *corporación*, que será la esgrimida repetidamente por Hegel en los siguientes cursos sobre filosofía del derecho, y de hecho en toda exposición detallada sobre temas sociales, económicos y políticos (como el *Reformbillschrift*) entre 1820 y 1831; solamente la ausencia específica, en el manuscrito Ringier, del *locus* 196, 30 – 198, 11 constituyó una notable y lamentable *laguna bibliográfica* en la interpretación de la *Ökonomik* hegeliana en lo que atañe al crecimiento secular (es evidente que solamente el hallazgo afortunado de otro manuscrito del curso 1819/20 podría cubrir este hueco hermenéutico en los estudios hegelianos), en la medida en que en ese *locus* en específico, es donde se aplica puntualmente la *lex* sayana para rechazar la instancia de la oferta gubernamental de trabajo para los desempleados; en cuanto al curso de 1822/23, en la medida en que el manuscrito Heyse no tiene información alguna sobre los *loci* de la teoría de la policía hegeliana, debemos concluir que entre los dos manuscritos hay una amplia correspondencia en forma y contenido, en lo que atañe a la teoría de la corporación, y que, de hecho, el manuscrito Heyse añade la tesis, no encontrable en el Hotho, de que en Alemania, *florecieron las industrias gracias a las corporaciones*, lo que en todo momento, para el economista político de Stuttgart, ofrece elementos de plausibilidad empírica para la aspiración programática a la organización corporativa en la economía.

En lo tocante a los *aportes* de Hegel a la teoría económica, en general, consideramos que el *resumir e integrar*, de parte del filósofo alemán, de los puntos de vista de *todos*⁸⁹⁴ los economistas políticos, en torno al crecimiento secular, ofrece una sumamente relevante vía reflexiva que puede expresarse del siguiente modo: *para contar con el escenario de Smith de acumulación de capital al infinito y de opulencia universal concomitante, el comercio exterior es una vía pragmática y efectiva (ya sea por medio de colonias o no), de lograr tal fin; para evitar los sombríos escenarios ricardianos de un estado estacionario o decadente, un comercio exterior constante y sonante es la única vía de éxito; si faltan productores como dicta la ley de Say en torno al apilarse sin ventas de determinadas mercancías, entonces no parece fuera de lugar la*

⁸⁹⁴ “Todos” implica aquí naturalmente *Smith, Say, y Ricardo*; pero, por lo demás, consideramos, tajantemente, que en estos tres autores se encuentra toda clave de reflexión para el tema del crecimiento secular hasta la fecha, y que, de hecho, todos los debates entre la escuela de la economía política clásica, se dieron en torno a las ideas planteadas por uno u otro de estos actores centrales; en efecto, las consideraciones críticas de un Lauderdale o un Malthus, se encuentran integradas (y criticadas) de manera suficientemente satisfactoria en la teoría económica ricardiana, por ejemplo.

*búsqueda del gobierno de nuevos mercados para aumentar el tamaño del mercado posible, y así de la producción nacional; todo esto no redundará ni puede redundar nunca en la extinción del fenómeno de apariencia de que hay mercancías en la calle que no son consumidas; así, Hegel tiene una respuesta propia y pionera (en la medida en que autores como Malthus y Sismondi, en torno al crecimiento secular, acabaron concluyendo que un problema de fondo, consiste en la falta de consumo – una conclusión plenamente contrapuesta a las ideas de Say, Ricardo y Hegel) sobre el tema de las crisis económicas; ¿qué es una crisis económica en la filosofía del derecho hegeliana, si bien el verbum “Krise” no es empleado por Hegel en momento alguno)? No otra cosa que un proceso de reacomodación de capital y trabajo⁸⁹⁵, que definitivamente va acompañado de premura en lo ético, en términos de desempleo, falta de ingreso para subsistencia, acumulación preferente de capital en y para los capitalistas, populachidad en ricos y en pobres, y, como se aprecia por el caso irlandés e inglés, hasta premura alimentaria, todo lo que no hace sino resaltar la necesaria actividad policial y corporativa para atenuar y remediar estos temas; precisamente en esto consiste un segundo punto de aporte hegeliano a la *Ökonomik*: la crítica al capitalismo de Hegel implica tanto el resaltar los motivos negativos que el funcionamiento de la sociedad comercial smithiana, o la sociedad civil de la *Filosofía del derecho*, tiene en el individuo, en la familia, en la sociedad misma, y en el Estado, como el proponer mecanismos institucionales (lo cual podría considerarse como el motivo central de reflexión de una posible *Polizeiwissenschaft* hegeliana) para atenuar y remediar estos efectos negativos, de manera que la teoría de la policía y la teoría de la corporación de Hegel, deben entenderse en esos términos de compleción a las propuestas de política pública ofrecidas por los clásicos, a la luz de su análisis económico puro; en tercer lugar, cabe señalar, que a nivel de historia del pensamiento económico, Hegel tiene (y evidencia) una idea general de la *Oeconomia* aristotélica, del mercantilismo de Steuart (y posiblemente del de Colbert por determinados comentarios hacia la determinación policial de la cualidad de la producción⁸⁹⁶), de la fisiocracia*

⁸⁹⁵ Habría que pensar que este tema lleva precisamente a que Ricardo añada en la tercera edición (1821) de sus *Principes* todo un nuevo capítulo (*On Machinery*) explorando los efectos de la reacomodación de capital y trabajo (aquí sobre todo pensado por los efectos de la introducción de maquinaria ahorrante de trabajo humano en un país determinado) sobre las tres clases de la sociedad; y, efectivamente, la tesis de Ricardo sobre este punto que reza: “Si estoy en lo correcto, la misma causa que puede incrementar el producto neto del país, puede, al mismo tiempo, hacer a la población redundante, y deteriorar la condición del trabajador.” (WCR I: 388) Como puede apreciarse, la *Ökonomik* hegeliana es plenamente compatible con esta reflexión de Ricardo.

⁸⁹⁶ “Hay dos consideraciones en este respecto [del de la intervención policial en el mercado]: que la policía tenga en consideración todo lo universal de ese tipo, fábricas (*Fabricken*), etc., de modo que la policía, estipule el peso,

(en especial en y por Galiani), y finalmente de la economía política (pensada como *ciencia moderna*) de Smith, Say y Ricardo, lo que nos lleva a pensar, que la división de la historia del pensamiento económico de Gans, en sus propios cursos sobre *derecho natural* de 1828/29 y de 1832/33⁸⁹⁷, en términos de tres sistemas de economía política (*Nationalökonomie*), a saber, el *mercantil*, el *fisiocrático* y el *industrial* (el de Adam Smith), proviene plenamente de Hegel⁸⁹⁸, por una influencia del maestro sobre el alumno a nivel *in cathedra* y posiblemente *post cathedram*; en cuarto lugar, podemos considerar que Hegel llegó por cuenta propia ya en 1819/20 a una distinción conceptual entre lógica de la economía (*Staatsökonomie*) y ciencia policial (*Wissenschaft der Polizei*), que a la manera de distinción de Rau entre una disciplina de estudio de lo teórico de lo económico (*Volkwirthschaftslehre*) y una disciplina de estudio de lo práctico de lo económico, en lo que atañe a administración policial-estatal (*Volkwirthschaftspolitikshlehre*), que hasta la fecha podría servir para construir y delimitar áreas de estudio y programas institucionales de formación para especialistas, ya en lo económico, ya en la administración pública de lo económico⁸⁹⁹; en quinto lugar, cabe señalar los decisivos aportes que el pensamiento hegeliano en general ofrece a la *filosofía de la economía*, es decir, a la reflexión

anchura de la mercancía, etc.; o que, por el otro lado, sobre esto la policía no tendría nada que determinar, en la medida en que cada cual se habrá de orientar hacia la necesidad (*Bedürfniss*) del otro.” (VRP III: 695)

⁸⁹⁷ En 1828/29: “El sistema mercantil (*Merkantilsystem*) considera a cada Estado como cerrado y busca producir la relación del Estado [...] Los bienes raíces como sistema del patrimonio es lo que quiere decir el sistema fisiocrático (*physiokratische System*) [...] El tercer sistema es el sistema industrial (*Industriesystem*) de Adam Smith.” (Gans, 1971: 109); en 1832/33: “Deseamos tratar aquí de los sistemas de economía política (*Natonalökonomie*). La cuestión, ¿qué es el patrimonio (*Vermögen*) es tratada de distinta manera. 1. El sistema mercantil (*Merkantilsystem*) de Colbert, 2. El sistema industrial (*Industriesystem*) de Adam Smith, 3. El sistema fisiocrático (*physiokratische System*) de Quesnay, médico de cabecera de Luis XV.” (Gans, 1981: 85)

⁸⁹⁸ Un tema relevante en la historia de las ideas en lo que atañe a la relación de pensamiento entre Gans y Hegel sería precisamente el del examen de la asimilación de la economía política clásica en Gans; nos atrevemos a adelantar el entendido general, de que el hecho de que Gans en los cursos sobre derecho natural, no distingue entre análisis económico y política pública, en lo que atañe al *verbum* “*Nationalökonomie*”, podría evidenciar su inferioridad teórica con respecto al maestro, en el sentido de que Gans pudo no haber entendido en qué consistía a nivel de contenido y de relevancia teórica el discurso económico smithiano, sayano y ricardiano, lo que lo lleva a colocar a estos dos autores (Gans 1981: 84) en línea con Colbert, autor cuya forma y contenido a nivel de *economía política* entendida como *Wissenschaft* y no como *techné*, dista mucho del de Say y Ricardo.

⁸⁹⁹ Si bien se podría pensar que Say, con su distinción ya adelantada en el discurso preliminar del *Traité* entre *Politique* y *Économie politique* (TEP I: vii), ofrece ya un determinado terreno para que Hegel establezca esta distinción entre áreas científicas; el aporte plenamente hegeliano al respecto es traer al ámbito alemán, necesitado de reflexión económica fresca para contrarrestar los restos feudales (como los patentes en el mercantilismo y la fisiocracia) en lo teórico, la distinción entre una *Wissenschaft* como armazón conceptual (aquí la *Staatsoeconomie*) y una *Wissenschaft* como *techné* práctico (aquí la *Polizeiwissenschaft*); elementos todos los cuales redundan en una aguda crítica a la posición de Stuart, y a cualquiera que en lo cotidiano o científico lo siga, de caracterizar a la *Staatwirthschaft* como un *techné de procuración para el Estado*.

filosófica sobre lo económico y su relación con otras esferas de acción humana, en el sentido de ofrecer tanto una síntesis de tradiciones importantes de pensamiento económico (aquí el *marginalismo* representado por Rau, y la *teoría del equilibrio económico a largo plazo*, representada por Say y Ricardo), y así, elementos de inspiración para una posible *Gesamtwirtschaft* futura, como una base ontológica sólida para pensar el hecho económico en un sentido amplio, esto es, en relación con otros ámbitos de la acción humana como la política, el arte⁹⁰⁰ y la religión⁹⁰¹, a la par que en una clave materialista, que permita pensar a los agentes económicos como *unidades dialécticas*, lo cual a su vez, implica pensarlos como agentes cognitivos a la manera de la *Fenomenología* y de las secciones iniciales de la *Filosofía del derecho, de carne y hueso*, a la manera de la *Enciclopedia*, cuyos contenidos mentales son logrados solamente a partir de la relación práctica con el mundo, esto es, con la naturaleza, con otros agentes cognitivos, y cuya constitución espiritual-mental se da en el seno de determinados arreglos institucionales que a su vez son tanto producto de esta actividad relacional, como condición de posibilidad para la formación mental de los individuos; para expresarlo en palabras del Dr. Carsten Herrmann-Pillath y del Dr. Ivan Boldyrev, dos comentaristas contemporáneos de la filosofía de Hegel: “Por lo tanto, la mente humana (*human mind*) está basada en una ontología de la acción. Esta ontología refleja los dos principios hegelianos de la performatividad (*performativity*) y la continuidad: el cerebro humano solamente puede devenir ‘mente’ si actividades mentales son realizadas (*performed*) como acciones en el mundo exterior, y por este hecho manifiestan la continuidad entre los hechos neurofisiológicos internos y las ocurrencias externas.” (Herrmann-Pillath, 2014: 87)

En cuanto a la inserción en una historia de teoría (*Theoriegeschichte*) en lo que atañe a las reflexiones hegelianas en torno al crecimiento secular, desde la perspectiva del marginalismo o

⁹⁰⁰ “¡Cuántas ventajas provee la contabilidad por partida doble (*doppelte Buchhaltung*) al comerciante! Es una de las más bellas invenciones del espíritu humano (*menschlichen Geistes*), y todo buen administrador debería introducirlos en su economía (*Wirtschaft*).” (Goethe, 1948: 36) Mises aplaude curiosamente precisamente esta misma consideración económica de parte de Goethe: “Nuestra civilización está inseparablemente vinculada con nuestros métodos de cálculo económico. Percería su hubiera de abandonar esta sumamente preciosa herramienta intelectual de actuar. Goethe estaba en lo correcto al llevar los libros contables por partida doble ‘una de las invenciones más finas de la mente humana (*one of the finest inventions of the human mind*).” (Mises, 1998: 231)

⁹⁰¹De la *Fenomenología* sobre el sacrificio en sentido religioso: “Pero igualmente es este sacrificio solamente una pequeña *parte*, y el otro sacrificio es solamente la destrucción de lo inútil y más aún, la preparación de lo sacrificado para la merienda, cuyo festín traiciona la acción por su sentido negativo.” (TWA III: 524)

economía austríaca y del marxismo, consideramos que los siguientes fragmentos de Rothbard y del viejo Marx son de relevancia plena:

Puesto que fuera del Jardín del Edén, la producción siempre se queda corta de las necesidades humanas (*man's wants*), esto significa que no hay necesidad de preocuparse por ninguna falta de consumo. El problema que limita la riqueza y los estándares de vida es una deficiencia de producción. En el mercado, Say apunta, los productores intercambian sus productos por dinero y usan el dinero para comprar los productos de otros. Esta es la esencia de la economía de intercambio o de mercado (*exchange, or market, economy*). Por lo tanto la oferta de un bien constituye, en el fondo, la demanda por otros bienes. La demanda de consumo es sencillamente la encarnación de la oferta de otros productos, cuyos poseedores están buscando adquirir los productos en cuestión. (Rothbard, 2006b: 28)

¿A qué viene tanto alboroto? [sobre la idea de que no hay sobreproducción posible] En momentos de sobreproducción (*Überproduktion*) está una gran parte de la nación (especialmente la clase trabajadora) menos que nunca abastecida con granos, zapatos, etc., de vino y muebles ni se hable. Si solamente pudiera aparecer la sobreproducción, después de que todos los miembros de la nación también hubiesen satisfecho las necesidades más apremiantes, no podría aparecer en la sociedad civil no solamente nunca una sobreproducción universal, sino incluso nunca una sobreproducción parcial. Sí, por ejemplo, el mercado está saturado (*glutted*) por zapatos o telas o vinos o producto colonial, ¿ quiere decir eso, que 4/6 – posiblemente - de la nación no ha sobresaturado (*übersattigt*) su necesidad de zapatos, telas, etc.,? ¿Qué tiene que ver la sobreproducción en general con las necesidades absolutas? La sobreproducción tiene que ver solamente con las necesidades que pueden pagar (*zahlungsfähig*). Sobreproducción en y para sí en relación a la absoluta menesterosidad o el deseo por la posesión de las mercancías. En este sentido no existe ni sobreproducción parcial ni universal. Y no constituyen una oposición una frente a la otra. (Marx, 1967: 507)⁹⁰²

⁹⁰² El fragmento sobre la base del cual polemiza Marx pertenece a Ricardo, no obstante, en el mismo capítulo de las *Teorías sobre la plusvalía*, el filósofo de Trier explicita claramente su entendido sobre la relación Ricardo-Say (así como su opinión general del galo): “La visión del insulso Say (es por Ricardo que regresamos a una invocación de este hombre pusilánime -*Jammernmenschen*) adoptada de parte de Ricardo (de hecho perteneciente a James Mill), de que no puede haber *sobreproducción* posible, o por lo menos ningún *atascamiento general del mercado* (*general glut of the market*), se basa en el principio, de que *los productos* se intercambian *por productos*, o, como aseveraba Mill, sobre el ‘equilibrio metafísico de los vendedores y los compradores’, lo que luego se desarrolló, al de la demanda

De acuerdo a esto, desde la perspectiva de la economía austríaca, “no hay necesidad de preocuparse por ninguna falta de consumo”, a efectos del crecimiento secular en la medida, en que – totalmente en línea con Say -, se plantea que en la medida que los productores *producen* para adquirir *otros productos*, nunca se podría esperar que *todos los productores* no pudieran obtener otros productos a cambio de lo que producen, de modo que si hubiera un problema económico que pensar al respecto, sería más bien, el de la *falta de productores y producciones*, precisamente en los casos en que se llegue a *pensar* que se ha producido *demasiado* (de algo o de todo) en un ciclo económico; por su parte, Marx parte de un entendido categorial, de inicio, distinto y alternativo al de la economía austríaca (y al de la economía política, por lo demás), a saber, el que establece que la discusión, en el fondo no debe ser por las posibilidades de una sobreproducción parcial o una total, sino por la satisfacción o no satisfacción de las “necesidades absolutas”, esto es, no solamente las “que pueden pagar”, sino de 6/6 de una determinada composición social, lo que en el fondo, implica que en Marx la crítica a la categoría de crecimiento secular se articula en gran medida alrededor del tema del hecho ontológico desnudo, de que se mercancías se “pudren en almacenes de mercancías (*verfaulen im Warenlager*)” (Marx, 1867: 496) sin ser *consumidas para satisfacer una necesidad concreta*; de modo que lo nuclear de la crítica marxiana al respecto radica en la tesis *la discusión clásica o austríaca sobre la sobreproducción, es una discusión solamente alrededor de la satisfacción de las necesidades que pueden pagar, no alrededor de las necesidades absolutas de la sociedad, de modo que la temática ha de reconducirse a la crítica general de la economía política, antes bien que discutirse en torno al camino secular de las rentas, los salarios y las ganancias.*

Sobre la base de estos elementos, concluimos que la teoría del crecimiento secular de Hegel se encuentra en un terreno de compatibilidad analítica general con la concepción austríaca (y así la sayana), sin que se pudiera, por lo demás, sin más considerar que en el economista político de Stuttgart se encuentra una definición de *crisis económicas* en burdos términos de “conjunto general de errores de negocios (*general cluster of business errors*)” (Rothbard, 2000: 8), sin entrar a un detalle lógico más a fondo en el proceso de *regreso al equilibrio* después de tal “conjunto general de errores”, en lo que atañe a la premura ética comprometida en tal proceso (de

solamente determinada por la producción misma, o también a la identidad de la demanda y la oferta.” (Marx, 1967: 493)

nuevo, en términos de desempleo, populachidad, etc.); en efecto, la crítica al capitalismo de Hegel redundante, tanto en un despliegue lógico de la dinámica ética de los procesos de regreso al equilibrio, en términos de reacomodo de capital y trabajo, como en una propuesta policial y corporativa para atenuar y disminuir los efectos *nocivos* en lo humano del funcionamiento de las leyes económicas descritas por los clásicos y por la filosofía del derecho hegeliana; asimismo, concluimos que la aceptación fuerte de la categoría de *propiedad privada* de parte de Hegel, hace que no se considere como problema de fondo alguno, el hecho del *podrimiento* de las mercancías en los almacenes, puesto que sería una mera activación de la categoría de voluntad subjetiva (del lado de los productores y de los consumidores) la que determinaría el recambiarse lento (hasta tender a cero) o rápido de las mercancías; contempla Hegel, por otro lado, que para las necesidades *alimentarias* absolutas de *todos* los ciudadanos de la sociedad civil, deben existir efectivos mecanismos institucionales de atención, pero esto ha de estar reservado para situaciones de extrema pobreza (particular, estacional, accidental, etc., podríamos apuntar) y no para situaciones “normales” de funcionamiento del sistema de las necesidades; todo lo cual evidencia que en el tema del crecimiento secular Hegel se encuentra más cerca de los clásicos y los austríacos que de Marx.

Por lo demás, en lo que atañe propiamente a la filosofía política de Hegel, construida en gran y fuerte medida sobre la base de una *Ökonomik* de inspiración y construcción clásica, consideramos que el *coniunctum verborum* “Estado ético (*sittlicher Staat*)” (PHRa: 85) (RPP: 128) (RMS: 94) (VRP IV: 588) encontrable en los manuscritos de filosofía del derecho, da una buena pauta recapitulatoria de todos los elementos teóricos explorados a lo largo de este trabajo; en efecto, la definición de la instancia Estado de la *Filosofía del derecho* en el párrafo §260 en los términos de: “El Estado (*Staat*) es la realidad (*Wirklichkeit*) de la libertad concreta (*concreten Freyheit*).” (VRP II: 701) lleva precisamente a caracterizar a los elementos “*derecho (Rechts)*”, “Principio de la subjetividad” y “*unidad sustancial*” (*ibid.* : 702) como parte estructural de tal noción de “libertad concreta”, lo que a su vez ha sido abordado en el capítulo I de este trabajo bajo los rubros de *libertad subjetiva* y *libertad sustancial*; “La corporación (*Corporation*) hace así la transición (*Uebergang*) del Estado exterior (*äusserm Staat*) al Estado ético (*sittlichen Staat*),”

(VRP IV: 588)⁹⁰³ se lee en el manuscrito Griesheim, lo que no hace sino resaltar, precisamente que en la medida en que “una comunidad (*Gemeinde*)” constituye solamente un “todo ético particular” (VRP IV: 588) , falta un grado de universalidad mayor, que solamente puede ser logrado a partir de la vigencia de las instituciones del Estado, en términos de las instituciones de la soberanía estatal interior y exterior. Finalmente, en la medida en que este Estado hegeliano soberano es una organización social cuyos motivos centrales de operación son y deben ser la *libertad subjetiva* y la *libertad sustancial*, y que ello redundaría en un modelo institucional que a ultranza apuesta por la promoción en sentido negativo (esto es, protección del derecho de vida, propiedad y libre convicción) del *derecho*, lo cual no puede sino requerir tanto una codificación jurídica a la manera de un Código Civil fundamental, y una sanción operativa a partir de un aparato policial y uno de administración de la justicia, consideramos que este modelo de *sittlicher Staat* redundaría en un entendido de *Rechtsstaat – Constitutional State – Estado de derecho*, a la manera en que se discute la temática actualmente bajo un entendido teórico en términos de “separación de la estructura política del sistema legal [y garantía de] libertad y seguridad” (Neumann *apud* Gozzi: 238); consideramos que el *Estado ético* hegeliano es un *Estado de derecho* tanto en estos términos contemporáneos, como en términos ofrecidos por el propio Hegel que hacen una identificación de las esferas *derecho, libertad, eticidad, Estado* que se puede resumir en el *dictum* del manuscrito Wannemann que reza: “El derecho es la *existencia (Dasein)* de la libertad.” (PHRa: 109) Que el Estado tiene como misión la realización de la libertad, y así del derecho, es lo que se ha establecido decididamente a partir de Hegel en este capítulo y trabajo en todo momento, de modo que la fórmula *Estado de derecho hegeliano* nos parece plenamente justificada⁹⁰⁴.

⁹⁰³ En ese mismo sentido, desde 1817/18 Hegel esgrime un entendido de *Estado ético* que abiertamente redundaría en una definición conceptual *distinta* de la del mero *Estado de premura*, y que declara abiertamente, que más allá de las instancias policiales de protección de la vida y la propiedad, y de atención a la pobreza y la populachidad, y de las corporativas de garantía de subsistencia y reconocimiento para sus miembros, ha de existir un universo institucional cuya pauta de operación es lo universal que atañe al todo ético (el funcionamiento orgánico de la sustancia ética se podría decir, lo que requiere una activación política de discusiones en torno a los fines del Estado hacia dentro y hacia fuera): “el Estado de premura (*Notstaat*) no es un Estado ético (*sittlicher Staat*).” (PHRa: 109)

⁹⁰⁴ Sobre la tesis de Hocevar ya citada en el primer capítulo, que reza : “Como civil, jurídica y universal (*landrechtlich*) se mostró la posición de la finalidad del Estado en HEGEL; esta posición se mostró, además, como apuntante más hacia un Estado de bienestar (*wohlfartsstaatliche*) que hacia un Estado de derecho (*rechtsstaatliche*). Igualmente se mostró un monismo de poderes, que no deja ningún espacio para una representación política activa del pueblo.” (Hocevar, 1973: 118) podemos aquí agregar el entendido crítico, de que Hegel esgrime una trabazón conceptual plenamente compatible con las nociones contemporáneas generales de *Estado de derecho*; con respecto a la idea de *Estado de bienestar*, consideramos que si se ha de seguir la pauta establecida por autores contemporáneos

Finalmente, precisamente esta apuesta conceptual redundante en un atractivo modelo de Estado – podríamos sintetizar: un modelo de *sittlicher offener Handelstaat* (Estado ético comercial abierto) -, que redundante en una alternativa a modelos de pensamiento político actuales, sobre todo en términos de las tradiciones de *libertarismo* (Rothbard), *liberalismo* (Sen) y *socialismo* (Harvey, Žižek); no obstante, más allá de caracterizar, siguiendo los ritmos de discusión de la segunda mitad del siglo XX, a la perspectiva hegeliana como *comunitarismo*⁹⁰⁵, denominación que se encuentra a su vez en estrecha relación con procesos históricos concretos del siglo XX como el auge de la social-democracia, el keynesianismo, la caída del bloque soviético, etc., lo que deseamos señalar es sencillamente, que el *Estado ético* hegeliano parece ofrecer una sólida alternativa de pensamiento y acción al “voluntarismo exacerbado” y al “realismo sin ilusiones” que un comentarista contemporáneo encuentra como las posiciones extremas en el espectro político del Perú de segunda mitad del siglo XX – pero que, por lo demás, podrían considerarse como los espectros políticos extremos a los que toda sociedad *moderna* llega a arribar en algún momento - y que así, entre la *Scylla* de las aspiraciones sociales desmedidas y la *Caribdis* de la *Realpolitik* sin mitigar, se encuentra la filosofía del derecho de Hegel y su modelo de Estado; que este modelo pueda servir como guía para la política pública de los Estados contemporáneos es algo que se infiere de suyo de estas consideraciones: *base económica industrial* (en el sentido de Say), *instituciones de la libertad*, y *ethos corporativo-cosmopolita* en la sociedad civil serían los atractivos teóricos de esta visión política.

Por lo demás, a efectos de ilustrar la posible relación *personal* de Hegel con los motivos de operación de la sociedad comercial, el sistema de las necesidades o el *capitalismo*, nos atrevemos

como Asa Briggs, (Briggs, 2000: 18) en términos de “ingreso mínimo” para las familias independientemente del valor de mercado de su trabajo o propiedad, “estrechar el margen de la inseguridad”, al ofrecer instrumentos de atención de contingencias con el fin de evitar el sufrimiento de individuos y familias en aprietos socioeconómicos, y oferta de “servicios sociales” del más alto estándar de calidad para todos sin distinción, Hegel solamente manifiesta un acuerdo amplio e incondicional, con el segundo supuesto (el del “estrechar el margen de la inseguridad”), mismo que coincide con las tareas establecidas para su *policía*; con respecto a los otros dos, la filosofía del derecho hegeliana manifestaría amplias reservas y objeciones.

⁹⁰⁵ Para la definición de la tradición de pensamiento político denominada *comunitarismo* valga lo siguiente: “La crítica más discutida al liberalismo moderno (*modernen Liberalismus*) es hoy en día, sin duda alguna, la del llamado comunitarismo (*Kommunitarismus*). El comunitarismo, surgido al inicio de los años 80 en el espacio de idioma anglo-americano, es una corriente intelectual de pensamiento que coloca su autoentendimiento como reacción a los fenómenos exagerados (*übertriebene*) de individualización, de movilidad, y de des-solidarización, en el sistema de sociedad presente liberal, y propone un regreso hacia la comunidad (*Gemeinschaft*).” (Bondeli, 1997: 29) El autor apunta que un texto fundacional en esta tradición es el *The spirit of community* de Amitai Etzioni, y que en cuanto a antecedentes de tradición, Aristóteles, el joven Marx y Hegel marcan la pauta teórica.

a consignar el siguiente diálogo imaginario entre un *Hegel redivivus* y un interlocutor como el Marqués del *Sobre el comercio de granos* de Galiani, tomando *pari passu* los *verba* empleados por el Marqués para cuestionar a su interlocutor sobre la esencia y aceptabilidad de una instancia social como el *Edit* de granos de 1764 que sancionó la libertad en el comercio de granos en Francia:

-Marqués: Revenons donc à le *capitalisme*. Pour conclusion, je vois que vous applaudissez et avec raison à l' esprit qui l' a dicté; et quant à sa substance, vous ne voulez pas qu' elle soit merveilleuse; mais vous la trouvez utile et louable jusqu' à un certain point.

-Hegel *redivivus*: J' en suis d' accord.⁹⁰⁶

⁹⁰⁶ -“Regresemos al capitalismo: por conclusión, veo que usted aplaude, y con razón, al espíritu que lo ha dictado; y en cuanto a su esencia, usted no pretende que ella sea maravillosa; pero usted la encuentra útil y loable hasta cierto punto.” – “Estoy de acuerdo.”

Conclusión general

Después de que los franceses estuvieron cuarenta años ocupados, en trasladar los pensamientos que llevaron el siglo XVIII a sangre y carne, después de que la ciencia en esta época solamente podía tener la significación de la utilidad (*Nutzens*) inmediata, o del restablecimiento momentáneo, podrían dedicarse a estudios más serios -que se han realizado precisamente gracias a ellos-, podrían no descuidar el revisar preliminarmente los trabajos (*Arbeiten*) que la diligencia y profundidad alemana (*deutscher Tiefsinn*), alejada del movimiento lleno de acción, han acumulado. (Gans, 1993: 631)

Estas consideraciones generales de Gans sobre la relación entre la filosofía alemana y la francesa, y los procesos históricos que les subyacen, han de servir como motivo de arranque de las conclusiones finales de este trabajo; así, que los “trabajos” alemanes, *diligentes* y *profundos* que el eminente alumno hegeliano recomienda asimilar al acalorado espíritu francés (encarnado, es de suponerse, de manera especial e intensiva alrededor de los *saint-simonianos*), sean no otros que los de la *filosofía especulativa* hegeliana es lo que nosotros defendemos aquí, y en ese sentido cabría pensar, que detrás de la salutación gansiana a la filosofía alemana de sus días (y círculos), se encuentra igualmente una amplia aceptación de los principios fundamentales de la *dialéctica* hegeliana, misma que en su máxima riqueza de despliegue de contenido teórico, arriba a la consideración lógico-histórica de que en un *Estado ético* (constitucional, de derecho, etc.) que tiene a un *monarca de dinastía*, en la cúspide del poder soberano, a la par que una estructura institucional de *soberanía interior y exterior*, se da cabida de la manera más plena e intensiva a la salvaguarda del principio fundamental de lo político en Hegel, a saber, la *realización de la libertad* en sus componentes *subjetivo* y *sustancial*; en efecto que el *todo* (tanto natural como espiritual-social) devenga *imagen* o *espejo de la razón*, idealismos aparte, es uno de los motivos prácticos centrales de la filosofía de madurez de Hegel, y de hecho esta posición se encuentra detrás del conocido e impopular *dictum* de la *Filosofía del derecho* que reza “Lo que es racional, eso es real; y lo que es real, eso es racional.” (VRP II: 70)⁹⁰⁷, que en una clave metafísica ampliada, o en un intensivo espíritu teórico hegeliano, no podría implicar otra cosa que una

⁹⁰⁷ “*Was vernünftig ist, das ist wirklich; und was wirklich ist, das ist vernünftig.*“ (VRP II: 70)

declaración programática de la necesaria estructuración orgánica y articulada de la realidad en su conjunto en distintas esferas de vigencia de la particularidad y la universalidad; que esto se instancia de manera concreta en procesos históricos de la naturaleza (en una posible narrativa hegeliano-darwiniana del arribo a la fisiología del *sistema de la voluntad* encarnado en el cuerpo humano) y de lo social (en la *historia universal*) y en niveles palpables que van desde la organización mineral hasta la voluntad subjetiva del monarca es lo que se puede defender en todo momento como una interpretación puntual de la dialéctica hegeliana, en esferas de filosofía de la naturaleza y de filosofía del espíritu.

En ese sentido, en lo que atañe al contenido teórico-práctico de la *filosofía del derecho* hegeliana, encarnada, como hemos visto a lo largo de todo este trabajo, en determinadas *fuentes políticas*, de las cuales los manuscritos de filosofía del derecho de cátedra son sin lugar a dudas, las más esenciales, podemos ya con toda seguridad concluir que las acusaciones realizadas (o por realizar) a la filosofía del derecho hegeliana en términos de ser ya una *guardia intelectual de la casa de los Hohenzollern* (a la manera en que Mises construye su visión crítica de la *Escuela histórica alemana* de finales del siglo XIX), ya una mera apuesta programática *patriarcal en la agricultura y de sistema gremial en la manufactura* (a la manera en que Marx construye su visión crítica del *socialismo pequeñoburgués* de actores como Sismondi), son en el mejor de los casos *parciales* (y así, dialécticamente *falsas*) y han de ser reconsideradas y hasta ampliamente *criticadas* a la luz de todas las fuentes hegelianas de estudio accesibles a la fecha, y que pueden precisamente, en el terreno de lo político, dar un cuadro de un Estado con motivos *ampliamente liberales*, y que a la par, en su consideración sobre la organización socioeconómica, no se queda en el terreno de los latifundios y los gremios, sino que aterriza en estructuras propiamente *modernas* como la *fábrica* y sobre todo la *corporación libre* (y así, no feudal-gremial), que están ya abiertamente concebidas como producto del empleo y la aplicación de *capital en la producción*.

Precisamente en esta línea cabe lanzar la siguiente pregunta: a final de cuentas, *¿en qué consiste la filosofía del derecho hegeliana? ¿qué posibilidades descriptivas o normativas ofrece para nosotros en nuestros días?* Por un lado, es evidente que este aparato científico en su conjunto (con ello queremos implicar básicamente una *teoría de la propiedad*, una *teoría moral*, y una *teoría social, económica, política e histórica*) ofrece un modelo óptimo de interpretación de situaciones socioeconómicas europeas típicas del XVIII y XIX, en lo que atañe a la transición

de un *Ancien Régime* feudal a una situación política moderna; así, junto con otras obras políticas de madurez como el *Ständeschrift*, y el *Reformbillschrift* la filosofía del derecho hegeliana del texto de imprenta y de los manuscritos ofrece un imprescindible testimonio de la transición institucional Feudalismo-Modernidad en un territorio europeo como Alemania, con todos los matices geográficos e históricos peculiares que se puedan desear, a efectos de reconstruir la historiografía de la primera mitad del siglo XIX en Alemania (y sobre todo, en Prusia); por otro lado, igualmente ofrece una pauta óptima para dirigir el presente hacia la estructura de *Estado ético*, sobre el entendido de que un estudio filosófico sobre la realidad *à la* Hegel, lleva a la conclusión de que solamente este instituto sociopolítico puede dar cabida al programa formativo de la mente o consciencia humana en términos de *realización de la libertad*, de modo que un precepto práctico en lo político se sigue de esta base metafísica: es una tarea ética por excelencia la construcción y consolidación de tal *Estado ético*, lo que en gran medida implica igualmente la apuesta por la organización propiamente racional de la sociedad a partir de institutos como policía y corporación; así, lejos de constituir esta visión una *divinización de lo existente*, o una *apoteosis de lo dado*, ofrece un sólido armazón *crítico* hacia toda serie de situaciones opresivas hacia *lo humano* (que recibe el matiz ideal-conceptual de *lo ético* o *lo espiritual* por Hegel en todo momento) en lo individual, lo familiar, lo social y lo estatal que hasta la fecha puede fungir como estación de inspiración y orientación para todo proyecto político emancipatorio no radicalizado por entusiasmos igualitarios desmedidos y que se proponga integrar e impulsar categorías importantes de la Modernidad como *propiedad privada*, *capital*, *acumulación de riquezas* en un determinado esquema de organización sociopolítica; consideramos que en este tenor, puede hablarse de la *otra filosofía del derecho de Hegel*, no en el sentido de que en los manuscritos se encuentre una apuesta teórica *radicalmente distinta* de la del texto de imprenta, sino en el sentido de que esta misma obra publicada en vida de Hegel, examinada en conjunción con las fuentes accesorias de los manuscritos de cátedra, acaba ofreciendo un cuadro de *crítica tenaz al feudalismo*, de *análisis económico clásico*, y de *apuestas institucionales concretas para mediar la desatención de lo humano en la sociedad comercial, el sistema de las necesidades o la sociedad capitalista* – algo difícilmente pensado a partir de Hegel en el marco, sobre todo de las discusiones del siglo XX en torno a la obra del filósofo de Stuttgart; esta *otra filosofía del derecho*, básicamente desconocida, hasta los pioneros trabajos de Lukács, Chamley, Ilting, Waszek y Priddat tiene toda suerte de enseñanzas programáticas que ofrecer en nuestros días, ya

sea a la manera de *política pública, organización empresarial y organización estatal*, ya a la manera de un correctivo contra posibles *derrotismos kafkianos* (nos inspiramos en Lukács, naturalmente para esta consideración), que contemplaran a la realidad como un monolito infranqueable y completamente refractario a la transformación por fines individuales y colectivos humanos; en efecto, esta otra filosofía del derecho hegeliana ofrece un atractivo *programa ideológico*, que sin mayor temor podemos atrevernos a llamar *estatismo jurídico*, como corolario práctico de las tesis expuestas por el maestro en imprenta y en cátedra, y que tendría como motivo central de reflexión y acción el concepto de *Estado ético* de Hegel como herramienta de evaluación y configuración de entornos institucionales concretos.

Sobre lo que concierne a la llamada *tesis de la acomodación*⁹⁰⁸ de la *Filosofía del derecho* de Hegel a las exigencias ideológicas de la Restauración prusiana y al programa político conservador del canciller Metternich, adelantada por Ilting y explorada en la nueva generación de estudios políticos hegelianos realizados en el mundo a partir de la década de 1980, consideramos que lejos de juzgar al programa teórico de la *Filosofía del derecho* como un producto de un craso *oportunismo político* de parte del autor para garantizar su supervivencia académico-científica (idea nada injustificada, en la medida en que en la época post-Deliberaciones de Karlsbad, profesores alemanes fueron perseguidos y hasta removidos de su cargo por motivos políticos) lo que tenemos a nivel de material bibliográfico consiste por un lado en un compendio *sumamente abreviado*, que a la manera de la *Enciclopedia*, no habría de fungir, sino como una guía de pensamiento *in cathedra* para el autor, para la exposición de todo un universo teórico que, por su propia naturaleza, rebasaba el marco de lo presentable en un solo curso sobre el tema, y por otro lado, en el producto de un largo proceso de depuración y revisión de materiales que, ya sea por *descuido*, ya por *intención*, redundó en la pérdida de notables hilos reflexivos (como el de la *circulación* y el del *precio natural*) que solamente se conservaron a partir de los manuscritos de clase de alumnos. Será un amplio ejercicio de discusión científica en los años por venir el evaluar la medida en que determinada consignación de la *Filosofía del derecho* enmudece -por descuido o intención- en torno a determinados temas que antes o después de 1821 fueron abordados por

⁹⁰⁸ La tesis de la acomodación o adaptación de Hegel y la *Filosofía del derecho* al clima político represivo de la Alemania posterior a las Deliberaciones de Karlsbad se puede resumir en los siguientes términos: “La ‘Filosofía’ del derecho’ de 1820 por el contrario, se volvió ambigua, en su constitución fundamental liberal y progresiva por la acomodación (*Akkomodation*) de Hegel a las relaciones dominantes.” (Ilting, VRP I: 110) Definitivamente motivos teóricos inherentes al propio pensamiento hegeliano podrían hacer por sí mismos, que los elementos liberales y progresivos del pensamiento político de Hegel se volvieran o fueran apreciados como *ambiguos*.

Hegel en el marco de sus cursos sobre filosofía del derecho, y el evaluar la significación de tal o cual omisión hegeliana en el texto de imprenta.

Así, como se podrá apreciar, un intensivo ejercicio de reconstrucción teórica se muestra como posible y necesario, en lo que atañe a los estudios hegelianos, a partir de la publicación de nuevas fuentes de investigación, como las ofrecidas por Ilting en la segunda mitad del siglo XX y como las ofrecidas por los monumentales esfuerzos actuales y previos del *Hegel-Archiv* (Bochum) en torno al proyecto de publicación de las *Obras Completas* de Hegel en un modo crítico e histórico. Decisivamente, en esta investigación nos hemos propuesto realizar una tarea de reconstrucción teórica tal; el parágrafo §189 de la *Filosofía del derecho* dio pie para articular la pregunta sencilla de investigación: ¿Cuál es la razón de fondo por la cual los nombres de Smith, Say y Ricardo – y no otros como Steuart y Quesnay, son consignados como ejemplares de la *nueva ciencia* de la economía política? Definitivamente esta cuestión, aunada a la pregunta (inspirada por la alusión de Waszek a la existencia del *Versteigerungskatalog*) ¿Qué textos de los economistas políticos clásicos estudio Hegel *in concreto*? nos llevó finalmente al estudio y exposición de la teoría del valor y la teoría del capital de Smith, Say y Ricardo como se encuentra plasmada en la *Riqueza de las naciones* (4ta edición en inglés), en el *Tratado de economía política* (3ª edición en francés), en el *De Inglaterra y los ingleses* (3ª edición en francés) y los *Principios de economía política y tributación* (1ª edición en traducción al francés, con las *Notas* de Say) y subsiguientemente al examen de las ideas hegelianas en las fuentes políticas de madurez que pudieran tener uno u otro entronque directo o indirecto con estos motivos reflexivos de los clásicos de la economía política; el resultado de este procedimiento (e investigación en su conjunto) redundó en el entendido de que, efectivamente, en Hegel se dio una *amplia* asimilación y aplicación de principios smithianos, sayanos y ricardianos, que lejos de ser parcial, fragmentaria y episódica, resultó en no otra cosa que en que Hegel desarrollara por cuenta propia una *Ökonomik* de inspiración clásica y que integrara ahí toda serie de conceptos, principios, vocabularios y temáticas de reflexión que son directamente rastreables a las ideas de los economistas políticos de Kirkcaldy, Lyon y Londres; en efecto, el siguiente listado definitivo de quince puntos, debería dar una imagen clara y sencilla de la deuda global que la filosofía del derecho hegeliana tiene con la economía política clásica: en los cursos sobre filosofía del derecho y en el texto de imprenta aparece explícitamente *el nombre de Adam Smith*, la ejemplificación smithiana de la *fábrica de alfileres* para ilustrar el principio de *división del trabajo*, la *alusión*

smithiana a que la competencia entre panaderos y cerveceros ha de redundar en un precio bajo para los consumidores, la relación sayana entre el valor y la utilidad, la definición de la economía política como ciencia empírica de leyes naturales y universales, la noción smithana/ricardiana de la determinación del valor a partir de la cantidad de trabajo invertida en la producción, la noción de que la cargas tributarias aumentan el valor/precio de las cosas, una teoría cuantitativa del dinero, una teoría de los salarios, una teoría de las ganancias, el concepto de consumo reproductivo de Say, la idea ricardiana de que el enriquecimiento de una nación lleva a que sus costos de producción aumenten, el concepto de capitalista de Ricardo, y finalmente, el concepto de libertad natural de Smith, criticado y corregido con la teoría hegeliana de la corporación; todo lo que lleva igualmente a concluir que en Hegel, la tradición de pensamiento económico inglesa y francesa encontró una instancia de inserción en el ámbito científico alemán, y que con vocablos germanos como *Werth, Kapital, Produktion, Konsumtion, Kapitalist, Lohn, Gewinn, Grundrente, Geld, Wechsel, Tagelöhner, Fabrikant, Fabrikarbeiter, Unternehmer, Kaufmann, Gewerbe, Unternehmen, Monopol, Polizei, Korporation, Reichthum, Vermögen, Produzent, Konsument, y Zirkulation* Hegel generó un clima de recepción y discusión para esta nueva concepción económica que merece con todo rigor ser considerado a efectos de la relación de Hegel con el desarrollo del pensamiento económico en Alemania, como se encuentra esto en grupos de investigación como la *izquierda hegeliana*, el *socialismo romántico*, el *socialismo científico*, la *escuela austríaca* y la *escuela histórica alemana* de finales del siglo XIX.

Sobre este tema se puede añadir la idea de que la *batalla epistemológica* entre paradigmas de pensamiento socioeconómico que se libró en la cabeza/mente de Hegel a inicios del siglo XIX (en Frankfurt y en Jena), en términos del pensamiento *paternalista* antiguo que todavía tiene fuertes ecos en Steuart *versus* el pensamiento *individualista* moderno de Smith y Say (y de Ricardo en alguna medida) se resolvió finalmente a favor de la economía política clásica y en contra de Steuart, lo que lleva a entender cabalmente porqué el nombre del economista de Edinburg se encuentra efectivamente extirpado de todas las exposiciones hegelianas de madurez (relevantemente en el manuscrito Pinder, en posesión del Hegel-Archiv en Bochum y con contenidos correspondientes al curso sobre historia de la filosofía de 1825/26, en el apartado de

filosofía escocesa se menciona el nombre de *Dugald Stewart* – consignado como “Stuart”⁹⁰⁹, y no el de Steuart), tanto como para concluir que después de la asimilación de las ideas de Smith, Say y Ricardo, Hegel no encontró nada valioso ni rescatable en la *Staatswirthschaft* del filósofo de Edinburgh, como para concederle algún tipo de mención o discusión explícita en algún tipo de marco expositivo; así, se puede considerar sin más que las etapas de formación de *Hegel como economista político* pasan por una etapa steuartiana, luego por una smithiana y finalmente por una ricardiana (que integra plenamente las consideraciones generales de Say, sobre todo en lo que atañe al crecimiento secular), que es la relativamente definitiva en el marco biográfico del filósofo de Stuttgart; todo esto redundando en dos ideas relevantes en la historia del pensamiento económico, a saber, en que, Hegel, ante la lectura paralela de Say y Ricardo, y ante la exposición de *loci* (sobre todo concentrados en las *Notas* sayanas a los *Principes* ricardianos) de controversia aguda entre el autor galo y el londinense, finalmente acabó concluyendo y exponiendo (de manera implícita, naturalmente) que entre Say y Ricardo, no había en el fondo *desacuerdo* alguno, y que ambos podrían ser colocados, junto con Smith, como los pilares de esta nueva disciplina de reflexión científica (como ya vimos, Hollander explicita esta misma conclusión en 2005), y en que precisamente por la integración global de las *Ökonomiks* de estos tres autores, aunada al hecho de que hacia 1828/29 es demostrable que Hegel realizó análisis marginal sobre las preferencias de consumo subjetivas, la *Ökonomik* hegeliana fue la *más avanzada* en su época, y solamente puede ser comparada en vigor integrativo, con los imprescindibles *Principles of economics* de Marshall que tienen precisamente este motivo de unificación del principio de la utilidad marginal y el principio del equilibrio a largo plazo. En una sola tesis: *Hegel devino economista político clásico plenamente hacia 1819/20 y en su marco de reflexión criticó ampliamente principios prácticos de la economía política clásica y asimiló las ideas marginalistas de Rau como parte de una teoría global de la acción que naturalmente involucra igualmente a la acción económica*. Así, en lo que respecta a la recepción de las ideas económicas de Hegel, hay que resaltar que solamente autores como Lukács, Waszek y Priddat han llegado a atisbar la complejidad teórica del filósofo de Stuttgart, mientras que teóricos como Chamley erraron al juzgar las líneas de desarrollo del pensamiento de Hegel, de manera que otorgaron un

⁹⁰⁹ El Dr. Niklas Hebing realizó la lectura del manuscrito Pinder a efectos de poder rastrear los posibles elementos verbales y conceptuales relevantes para esta investigación. La razón para considerar que Hegel se remite a Stewart y no a Steuart radica sencillamente en que se habla de “Stuart” como un pensador “todavía vivo” (página 405 del manuscrito).

peso plenamente *inmerecido* a la figura del filósofo de Edinburgh en la evolución teórica de Hegel. Varias historias de teoría en lo económico y en lo político, así, han de ser revisadas y hasta *re-escritas* (o escritas *de novo*) a efectos de integrar todos estos motivos de historiografía filosófica.

Sobre estos últimos puntos, nos atrevemos a aludir someramente a una idea adelantada por un comentarista en 2012, a saber, la idea del *progreso* (*Fortschritt*) en la *Ökonomik*: “La pregunta por el progreso en las ciencias económicas (*Wirtschaftswissenschaften*), entonces, no ha de ser respondida de manera unilateral.” (Pierenkemper, 2012: 221) En efecto, si, como apunta el autor, en algunas concepciones económicas (incluso la del eminente historiador del pensamiento económico Marc Blaug) elementos de reflexión como *arreglos económicos premodernos* y *economías no estructuradas alrededor del mercado*, no son del todo considerados, o el motivo *matemático* sofoca otros enfoques, como el psicológico, el institucional, el histórico, el social, el político, etc., con respecto al estudio de los fenómenos económicos, precisamente la *Ökonomik* hegeliana, esto es, la consideración de Hegel sobre el *sistema de las necesidades*, en su aspecto lógico e histórico, puede ofrecer una óptima alternativa de reflexión, en la medida en que tanto un estudio sobre la Historia Universal, en su arribo a la instancia *Estado ético y sociedad civil* (con procesos de *mercado* en su seno, naturalmente), como un amplio sistema de filosofía que tiene motivos de reflexión que van desde la lógica, hasta la filosofía de la naturaleza, y la antropología filosófica y la filosofía de la cultura *en su más amplio sentido*, forman parte del aparato teórico, dentro del cual se considera tal cosa como una teoría de la producción, del consumo, de la distribución, en el marco de una reflexión global sobre la realidad y sobre la sociedad.

En lo que atañe al motivo *práctico* de esta perspectiva científica, ya sea que la consideremos como una estación relevante en el *progreso de la economía como ciencia*, o como una alternativa programática más entre otras, podemos adelantar que las consideraciones de Hegel sobre lo económico (aquí, *aquello que tiene que ver con la satisfacción de necesidades humanas*), redundan, además de en una *Ökonomik* articulada con un amplio aparato conceptual, en una cierta *ética económica*, de relevancia cotidiana, tanto para el hombre de la calle, como para el burócrata de Estado, en el sentido de que saber el *porqué* de fondo de los *precios de mercado*, puede orientar a los productores y a los consumidores a mejores decisiones para la satisfacción de sus necesidades, así como al aparato policial y corporativo en lo que atañe ya a la supervisión de

los mercados, ya a la incidencia en ellos a partir de la oferta de *mercancías*, respectivamente; igualmente esta *ética económica* lleva ínsita consideraciones relevantes sobre lo remediable y lo irremediable de fenómenos económicos modernos como la pobreza y la populachidad; consumidores exigiendo al gobierno la posibilidad efectiva de la satisfacción de sus necesidades⁹¹⁰ a partir de la vigilancia férrea de los mercados en el sentido de las pautas policiales exploradas en el cuarto capítulo de este trabajo es un ideal práctico no poco relevante y deseable para nuestros propios días.

Efectivamente, un Estado ético de salvaguarda de lo humano-espiritual se atisba como una apuesta de organización social deseable, por la sencilla consideración de que la vigencia de la espiritualidad o la racionalidad en la realidad es una tarea programática a cumplir (de nuevo, esta es la esencia del *dictum* “lo real es racional”), ahí donde ha despegado la dialéctica de la consciencia al nivel suficiente como para *reflejar* el mundo en palabras, ritos o imágenes; el sentido profundo de la “simplona” tesis hegeliana que reza *una piedra no siente la contradicción*, yace precisamente en aquella consideración sobre la salvaguarda de lo humano-espiritual: como el humano *no es una piedra* las decisiones y acciones en torno a él deben redundar, sobre todo en la Modernidad, en una orientación de *medios capitales* hacia la *satisfacción de necesidades humanas* (no solamente “elementales” sino también “superiores”, esto es en Hegel, *estéticas, religiosas, científicas, políticas*, etc.), hacia el *fomento de la formación (Ausbildung)* de todos los miembros de la sociedad civil, y hacia la *patencia de reconocimiento* a partir de la activación de lo sociopolítico en esferas o círculos organizados y articulados en y con el todo; todo lo que implica pensar que el *capital* no es ni ha de ser más que un medio fundamental para la realización de *lo espiritual*, en su más amplio sentido, y en ese mismo sentido, ser pensado como *medio* y no como *fin*, en lo que atañe a su conservación, acumulación, aumento, etc. Se infiere de suyo que la política pública concreta de este Estado ético hegeliano, estaría de inicio orientada a la promoción de la eticidad, y no meramente a la protección de la acumulación de capital o riqueza a secas, y ello, no obstante, sobre la base de una economía ampliamente moderna, como la descrita por

⁹¹⁰ A partir de estos elementos se puede elaborar una tesis sobre el *derecho al consumo* de parte de los ciudadanos, lo que establecería motivos de reflexión decididamente *anti-paternalistas*, en torno a lo que tiene que ver con este tema en relación sobre todo con la actividad gubernamental: “Ciertamente se puede uno liberar de tales necesidades (como, por ejemplo, ahora una cierta clase de hombres en Inglaterra se abstienen de la cerveza y cosas similares), y uno puede tener razones morales o económicas para ello. Esto es cosa de los singulares.” (RPP: 154)

Smith (esto es, una economía de mercado, basada en el intercambio contra equivalente monetario, y articulada en torno a los principios de *propiedad privada y capital*).

Estos últimos elementos a su vez llevan a pensar en la definición de una temática tal como *Das Hegel Problem* (en resonancia de llamado *Das Adam Smith Problem* explorado en este trabajo), a efectos de resaltar lo problemático o tenso en lo que atañe a la ejecución concreta de todos estos elementos teóricos; de inicio cabe señalar que por más que pareciera atractivo y adecuado concentrar los esfuerzos críticos de la recepción de Hegel en la tensión (patente en todo pensamiento político moderno, por lo demás, cabe agregar) entre lo individual y lo social (Charles Taylor mismo considera que la *oposición hombre – sociedad* era una de las tareas que en lo filosófico Hegel se acometería resolver en su proceso de formación filosófica⁹¹¹) apreciable en tal o cual estación o sección de su pensamiento, lo que nos proponemos establecer aquí es que el verdadero problema o aprieto, si se quiere, teórico-analítico que subyace al pensamiento político hegeliano y a su *Ökonomik* consiste, no en la articulación de lo individual y la social, misma que en el lenguaje especulativo hegeliano se expresa como la *interrelación entre lo particular y lo universal*, y que se puede considerar como efectuada e instaurada en lo concreto ahí donde ya una adscripción corporativa, ya una adscripción burocrática en el *estamento universal* pone al individuo en cuestión en contacto con la necesidad operativa de reconducir sus fines particulares a fines universales que redunden en la promoción de lo ético en todo el conjunto social, sino en otro tema; así, en una pequeña cooperativa de compañeros, o en un gigantesco *chaebol* de operación no meramente familiar, se puede pensar que lo individual tiene una adecuada articulación (y esto se concreta en la instancia *reconocimiento*) con lo social en un grado suficientemente aceptable en estándares éticos; entonces, consideramos que el problema fundamental de la filosofía del derecho hegeliana no yace en el seno de la operación de las relaciones socioeconómicas *dentro* de un Estado, sino en la relación entre Estados, y sobre todo en lo que atañe a sus relaciones económicas; ¿cuál habría de ser la dinámica comercial en un entorno de Estados con amplia vigencia de estructuras corporativas? ¿qué dicen los clásicos al respecto del tema? La respuesta *clásica* redundante, como se pudo apreciar en este trabajo, en la *abolición* de las corporaciones en lo fáctico, al retirar toda vigencia positiva de estatutos de

⁹¹¹ “El crecimiento de la autoconsciencia lleva al individuo a distinguirse a sí mismo de su tribu o comunidad. Y este crecienente sentimiento de individualidad de nuevo lleva a una oposición práctica, a un conflicto de interés, entre el hombre y la sociedad (*man and society*), que a su vez está basado en requerimientos conflictivos de la libertad.” (Taylor, 2005: 78)

privilegio; la respuesta *hegeliana* redundante, por otro lado, en la apuesta por la *salvaguarda* y *promoción* de las corporaciones, *en el seno* de un Estado, lo cual no podría sino llevar al entendido de que la solidaridad espiritual (en términos de nuevo, de reconocimiento y de acción colectiva) de una corporación termina⁹¹² tanto en los linderos de su propia organización (como corporación *frente a* otras corporaciones), como en los del Estado que la salvaguarda, de manera que una posible alternativa en términos de *organización internacional cooperativa del trabajo*, se antoja como más cercana al universo social de la organización *comunista* marxiana, que al universo social de la filosofía del derecho de Hegel. *Das Hegel Problem*, en una palabra, consiste en el problema de la supervivencia de las corporaciones nacionales en el campo de la competencia de las relaciones económicas internacionales ante la sanción anti-colbertiana-keynesiana de parte Hegel, de pleno espíritu clásico a la par que especulativo, de que el Estado no tiene como tarea económica alguna la instauración *per se* de fábricas, corporaciones, o consorcios organizativos cuyo fin sea la *producción de mercancías*.

Finalmente, la enseñanza última de Hegel de que la satisfacción de las necesidades humanas constituye en la Modernidad una esfera ontológica especial (el *sistema de las necesidades*), de operación no poco ríspida – en el sentido de que una particularidad desarrollada o a desarrollar *efectivamente* pueda dar cabida a toda la expresión de potencias y talentos de que sea capaz y de articularse de manera operativa con lo universal –, tanto como para en determinadas estaciones de la historia, llegar a extremos de convulsiones sociales hasta lo *revolucionario* como en la Francia de 1789 y 1830⁹¹³, debería llevar a recordar y atender en lo práctico, de manera tenaz y comprometida, a partir de un universo teórico sólido y fundamentado como lo es el sistema hegeliano, a las ominosas palabras del Fausto de Goethe que rezan:

Er ahnet nicht, was uns von außen droht;

Laß ihn die Narrentheidung treiben!

⁹¹² La tesis de Stefan Gandler que reza: “El primado de la razón de Hegel termina, así lo plantea en su desarrollada *Filosofía del Estado*, en las fronteras de los Estados nacionales.” (Gandler, 2009: 93) es significativa en este sentido; en efecto, en lo que atañe a las relaciones internacionales, Hegel nunca deja de considerar un *bellum omnium contra omnes*, y ello se puede constatar con amplia solidez hermenéutica en la caracterización como *estado de naturaleza – Naturzustand* (PHRa: 190) (PHRb: 277) (RMS: 197) a la situación entre los Estados unos frente a otros; igualmente en ese sentido el manuscrito Heyse declara: “Entre Estados por lo tanto, no hay nada fijo.” (HMS: 84)

⁹¹³ Relevantemente, Hegel apunta en el curso de filosofía de la historia de 1830/31: ““A partir de estas determinaciones habría que considerar a la Revolución Francesa, si bien, hoy en día, la situación revolucionaria (*revolutionäre Zustand*) continúa.” (PGE: 239)

Ihm wird kein Raum für seine Possen bleiben;
Gesetz ist mächtig, mächtiger ist die Noth.

Abreviaturas y bibliografía

Abreviaturas de bibliografía empleadas a lo largo del trabajo

Georg Wilhelm Friedrich Hegel

(VRP) Hegel, G.W.F. Vorlesungen über Rechtsphilosophie (1818-1831). En 4 vols., Frommann-holzboog. Stuttgart, 1974. Editado por Karl Ilting.

Vol. I. Der Objektive Geist aus der Heidelberger Enzyklopädie 1817 mit Hegels Vorlesungsnotizen 1818-1819. Naturrecht und Staatswissenschaft nach der Vorlesungsnachschrift von C.G. Homeyer 1818/19. Zeitgenössische Rezensionen der „Rechtsphilosophie“.

Vol. II. Die Rechtsphilosophie von 1820 mit Hegels Vorlesungsnotizen 1821-1825.

Vol. III. Philosophie des Rechts. Nach der Vorlesungsnachschrift von H.G. Hotho 1822/23

Vol. IV. Philosophie des Rechts nach der Vorlesungsnachschrift K.G. v. Griesheims 1824/25. Der Objektive Geist aus der Berliner Enzyklopädie zweite und dritte Auflage (1827 und 1830). Philosophie des Rechts nach der Vorlesungsnachschrift von D.F. Strauss 1831 mit Hegels Vorlesungsnotizen.

Suhrkamp Theorie Werkausgabe

(TWA) Hegel, G.W.F. (1970): Theorie Werkausgabe. En 20 vols., Suhrkamp, Germany, Editado por Eva Moldenhauer & Karl Markus Michel.

Vol. I. Frühe Schriften

Vol. II. Jenaer Schriften

Vol. III. Phänomenologie des Geistes

Vol. IV. Nurnberger und Heidelberger Schriften

Vol. V. Wissenschaft der Logik I

Vol. VI. Wissenschaft der Logik II

Vol. VII. Grundlinien der Philosophie des Rechts

Vol. VIII. Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften I

Vol. IX. Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften II

Vol. X. Enzyklopädie der philosophischen Wissenschaften III

Vol. XI. Berliner Schriften 1818-1831

Vol. XII. Vorlesungen über die Philosophie der Geschichte

Vol. XIII. Vorlesungen über die Aesthetik I

Vol. XIV. Vorlesungen über die Aesthetik II

Vol. XV. Vorlesungen über die Aesthetik III

Vol. XVI. Vorlesungen über die Philosophie der Religion I

Vol. XVII. Vorlesungen über die Philosophie der Religion II

Vol. XVIII. Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie I

Vol. XIX. Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie II

Vol. XX. Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie III

Gesammelte Werke

(GW 2) Hegel, G.W.F. (2014): Frühe Schriften II, Gesammelte Werke Band 2, Bearbeitet von Friedhelm Nicolin, Ingo Rill und Peter Krieger, Herausgegeben von Walter Jaeschke, Felix Meiner Verlag, Düsseldorf. [Hamburg]

(GW 5) Hegel, G.W.F. (1998): Schriften und Entwürfe (1799-1808), Gesammelte Werke Band 5, unter Mitarbeit von Theodor Ebert, herausgegeben von Manfred Baum und Kurt Rainer Meist, Verfasser des Anhangs Kurt Rainer Meist, Felix Meiner Verlag, Düsseldorf.

(GW 6) Hegel, G.W.F. (1975): Jenaer Systementwürfe I, Gesammelte Werke Band 6, herausgegeben von Klaus Düsing und Heinz Kimmerle, Düsseldorf.

(GW 8) Hegel, G.W.F. (1976): Jenaer Systementwürfe III, Gesammelte Werke Band 8, unter Mitarbeit von Johann Heinrich Trede, herausgegeben von Rolf-Peter Horstmann, Felix Meiner Verlag, Düsseldorf.

(GW 16) Hegel, G.W.F. (2001): Schriften und Entwürfe II (1826-1831), Gesammelte Werke Band 16, unter Mitarbeit von Christoph Jamme, herausgegeben von Friedrich Hogemann, Felix Meiner Verlag, Düsseldorf.

(GW 24,2) Hegel, G.W.F. (2014): Vorlesungen über die Philosophie der Natur, Gesammelte Werke Band 24,2, Nachschriften zu den Kollegen der Jahren 1825/26 und 1828 Unter Mitarbeit von Wolfgang Bonsiepen, Herausgegeben von Niklas Hebing, Felix Meiner Verlag, Hamburg.

(GW 26, 1) Hegel, G.W.F. (2013): Vorlesungen über Philosophie des Rechts, Nachschriften zu den Kollegen der Jahre 1817/18, 1818/19 und 1819/20, Gesammelte Werke Band 26,1, herausgegeben von Dirk Felgenhauer, Felix Meiner, Hamburg.

Manuscritos (*Mitschriften, Nachschriften*) de alumnos

Filosofía del derecho

(AMS) Hegel, G.W.F. (2012) [2005 1a ed.]: Die Philosophie des Rechts, Vorlesung von 1821/22, Anonym, 2a ed., Suhrkamp, Alemania, editado por Hansgeorg Hoppe.

(HMS) Hegel, G.W.F. (1999): Philosophie des Rechts, Nachschrift der Vorlesung von 1822/1823 von Karl Wilhelm Ludwig Heyse, Peter Lang, Germany, editado por Erich Schilbach.

(NSG) Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse. Grundlinien der Philosophie des Rechts. Zum Gebrauch für seine Vorlesungen von D. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, Ordentl. Professor der Philosophie an der Königl. Universität zu Berlin. Berlin, 1821, In der Nikolaischen Buchhandlung.

(PHR) Hegel, G.W.F. (1983). Die Philosophie des Rechts, Die Mitschriften Wannemann (Heidelberg 1817/18) [PHRa] und Homeyer (Berlin 1818/19) [PHRb], Klett-Cotta, Germany.

(RMS) Hegel, G.W.F. (2000): Vorlesungen über die Philosophie des Rechts, Berlin 1819/1820, nachgeschrieben von Johann Rudolf Ringier, Felix Meiner Verlag, Hamburg, editado por Emil Angehrn, Martin Bondeli y Hoo Nam Seelmann.

(RPP) Hegel, G.W.F. (1983): Philosophie des Rechts, Die Vorlesung von 1819/20 in einer Nachschrift [Rechtsphilosophie und Politik], Suhrkamp, Germany, editado por Dieter Heinrich.

Otras áreas del sistema hegeliano

(KMS) Hegel, G.W.F. (2006): Filosofía del arte o Estética (verano de 1826), Apuntes de Friedrich Carl Hermann Victor von Kehler, ed. Bilingüe, Abada, España, editado por Annemarie Gethmann-Siefert y Bernadette Collenberg-Plotnikov.

(LNSa) Hegel, G.W.F. (2006): Hegels Vorlesung über Ästhetik 1828/1829 (Einleitung), Notas de Karol Libelt, Jahrbuch für Hegelforschung Band 10/11, Academia Verlag, Sankt Augustin, Germany, editado por Helmut Schneider.

(LNSb) Hegel, G.W.F. (2010): Hegels Vorlesung über Ästhetik 1828/1829 (Allgemeiner Teil), Notas de Karol Libelt, Jahrbuch für Hegelforschung Band 12-14, Academia Verlag, Sankt Augustin, Germany, editado por Helmut Schneider.

(PGE) Hegel, G.W.F. (2005). Die Philosophie der Geschichte, Vorlesungsmitschrift Heimann (Winter 1830/1831), Wilhelm Fink, München, editado por Klaus Vieweg.

Otras ediciones y textos de Hegel

(DOP) Hegel, G.W.F. (2009): Dissertatio Philosophica De Orbitis Planetarum (Las órbitas de los planetas), Estudio crítico, traducción y notas Gotzon arrizabalaga, Servicio Editorial de la Universidad del País Vasco, España.

(ENZ) Hegel, G.W.F. (1817): Encyklopädie der philosophischen Wissenschaften im Grundrisse, zum Gebrauch seiner Vorlesungen, D. Georg Wilhelm Friedrich Hegel, Professor der Philosophie an der Universität zu heidelberg, Heidelberg, August Oswald's Universitätsbuchhandlung, 1817.

(GPH): Hegel, G.W.F. (1842) [1833 2a ed.]: Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie, herausgegeben von Dr. Carl Ludwig Michelet, 2a ed., Duncker und Humblot, editado por Ludwig Michelet

(HBR) Hegel, G.W.F. (1956): Berliner Schriften 1818-1831, Verlag von Felix Meiner, Hamburg, editado por Johannes Hoffmeister

(PHG): Hegel, G.W.F. (1854) [1833 2a ed.]: Grundlinien der Philosophie des Rechts, oder Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse, 3a ed., Duncker und Humblot, editado por Eduard Gans.

(PRL) Hegel, G.W.F. (1911): Naturrecht und Staatswissenschaft im Grundrisse, Grundlinien der Philosophie des Rechts, Felix Meiner, Leipzig, editado por Georg Lasson.

(RPHa) Hegel, G.W.F. (1932). Jenenser Realphilosophie I, die Vorlesungen von 1803/04, Felix Meiner, Alemania, editado por Johannes Hoffmeister.

(RPHb) Hegel, G.W.F. (1931). Jenenser Realphilosophie II, die Vorlesungen von 1805/06, Felix Meiner, Alemania, editado por Johannes Hoffmeister.

(SDS) Hegel, G.W.F. (2002): System der Sittlichkeit [Critik des Fichteschen Naturrechts], Felix Meiner Verlag, Hamburg, editado por Horst D. Brandt.

(VGM) Hegel, G.W.F. (1842): Georg Wilhelm Friedrich Hegel's Vorlesungen über die Geschichte der Philosophie, herausgegeben von Dr. Carl Ludwig Michelet, Zweiter Theil, Zweite verbesserte Auflage, Berlin, 1842, Duncker und Humblot.

Briefe von und an Hegel

(BHH II) Hoffmeister, Johannes (1953): Briefe von und an Hegel, Band II: 1813-1822, Felix Meiner Verlag, Hamburg.

(BHH III) Hoffmeister, Johannes (1970): Briefe von und an Hegel, Band III: 1823- 1831, Akademie Verlag Berlin, 1970.

Catálogo de venta de biblioteca privada

(KAT) Rauch (1832). Verzeichnis der von dem Professor Herrn Dr. Hegel und dem Dr. Herrn Seebeck, hinterlassenen Bücher-Sammlungen; aus philosophischen, philologischen, belletristischen, geschichtlichen, mathematischen, physikalischen, astronomischen, chemischen, technologischen, numismatischen, naturgeschichtlichen, anatomischen, medizinischen, literaturgeschichtlichen, geographischen, juristischen und verschiedenen anderen Werken, bestehend; welche nebst Musikalien, Landkarten und einigen Kupferstichen, Donnerstag den 3ten May und folg. Vormittags von 9 bis 1 Uhr, in der Schussenstrasse No. 10, durch den König. Auktions-Kommissarius Rauch, gegen gleich baare Bezahlung in Preuss. Courant meist-bietend versteigert werden sollen. C.F. Müller. Berlin.

Código Civil Prusiano

(ALR) –[Svarez, Klein] (1794): Allgemeines Landrecht für die Preussischen Staaten , Pauli, Berlin. 2a ed. En 4 vols.

James Steuart

(GSW) Steuart, J. (1769): Untersuchung der Grundsätze der Staatswirthschaft oder Versuch über die Wissenschaft der innerlichen Politik in freyen Staaten, worin vornehmlich die Bevölkerung, der Ackerbau, die Handlung, Die Industrie, Rechnungsmünze, Geld, Interessen, Circulation, Banken, Wechsel, öffentlicher Credit, und Taxen, erwogen werden. En 2 vols. Verlage der typographischen Gesellschaft, Hamburg.

(IPP) Steuart, J. (1767): An Inquiry into the Principles of Political Oeconomy: Being an Essay on the Science of Domestic Policy in Free Nations, in which are particularly considered population, agriculture, trade, industry, money, coin, interest, circulation, banks, exchange, public credit, and taxes, by Sir James Steuart, Bart, in Two Volumes, London, A. Millar, and T. Cadell.

(WPM) Steuart, J. (1805): The Works, Political, Metaphysical, and Chronological, of the late Sir James Steuart of Coltness, en 6 vols. Bart, London.

Vol. I. An Inquiry into the Principles of Political Oeconomy: Being an essay on the science of Domestic Policy in Free Nations in which are particularly considered population, agriculture, trade, industry, money, coin, interest, circulation, banks, exchange, public credit and taxes.

Vol. II. An Inquiry into de Principles of Political Oeconomy.

Vol. III. An Inquiry into de Principles of Political Oeconomy.

Vol. IV. An Inquiry into de Principles of Political Oeconomy.

Vol. V. The principles of money applied to the present state of the coin of Bengal [y otros escritos monetarios y de política pública].

Vol. VI. Observations on Dr. Beattie's Essay on the Nature and Immutability of Truth, [y otros escritos metafísicos, cronológicos], y Anecdotes of the Life of Sir James Steuart, Baronet.

Adam Smith

(GEW) Smith, A. (1976): The Glasgow Edition of the Works and Correspondence of Adam Smith. En 6 vols. Liberty Fund, Indianapolis.

Vol. I. The Theory of Moral Sentiments

Vol. II. An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations

Vol. III. Essays on Philosophical Subjects.

Vol. IV. Lectures on Rhetoric and Belles Lettres

Vol. V. Lectures on Jurisprudence

Vol. VI. Correspondence of Adam Smith

(WNB) Smith A. (1791): An Inquiry into the Nature and Causes of the Wealth of Nations, by Adam Smith, LL.D. and F.R.S. of London and Edinburgh: One of the Commissioners of His Majesty's Customs in Scotland; and formerly Professor of Moral Philosophy, In 4 Bänden. Tourneisen and Legrand, Basil.

(WNG) Smith, A. (1796): Untersuchung über die Natur und die Ursachen des Nationalreichtums von Adam Smith, Doctor der Rechte, Mitgliede der Londoner und edinburgher Gesellschaft der Wissenschaften und königlichem Commisar bey dem Zollamte in Schottland, ehem. Lehrer der Moralphilosophie auf der Universität zu Glasgow, Aus dem englischen der vierten Ausgabe neu übersetzt [traductor Garve], Frankfurt und Leipzig. 4 Bände.

Jean-Baptiste Say

(DAA) Say, J.B. (1816): De L'Angleterre et des Anglais, par Jean-Baptiste Say, Professeur d' économie politique a L' Athénée Royal de Paris, Chevalier de Saint-Wolodimir de Russie, des Sociétés de Zurich, de Boulogne, etc. Auteur du Traité d' l' économie politique, Troisième Edition, revue et augmentée. Paris, Arthus Bertrand, Londres, Berthoud et Wheatley.

(DNS) Say, J.B. (1818): Darstellung der Nationalökonomie oder der Staatswirthschaft: enrhaltend eine einfache Entwicklung, wie die Reichthümer des Privatmanns, der Völker und Regierungen erzeugt, vertheilt und consumirt werden: von Johann Baptist Say, Ritter des Wladimir Orderns, Mitgliede der kaiserlichen akademie der Wissenschaften zu St. Petersburg, der Akademie in Zürich, etc., Professor der Nationalökonomie am Athenäum zu Paris. Aus dem Französischen der dritten, gänzlich umgearbeiteten, verbesserten und mit einem Auszug der Hauptgrundsätze dieser wissenschaft vermehrten Ausgabe, übersetzt und mit Anmerkungen begleitet von D. Carl Eduard Morstadt, Lehrer der Rechte in Heidelberg, Heidelberg, 1818, August Oswalds Universitätsbuchhandlung, 2 Bände.

(NEC) Say, J.B. (1817): Notes Explicatives et Critiques [zur Des principes de l' économie politique, et de l' impôt, par M. David Ricardo, 1ste Auflage]

(ODS) Say, J.B. (1848): Oeuvres Diverses de J.B. Say, contenant: Catéchisme d' économie politique, fragments et opuscules inédits, correspondance générale, Olbie, petit volume, Mélanges de morale et de literature: Precedes d' une Notice historique sur la vie et les travaux de l' auteur, avec des notes par Ch. Comte, E. Daire, et Horace Say, Guillaumin, et Cie Libraires, Paris.

(TEP) Say, J.B. (1817): Traité d' économie politique, ou simple exposition de la manière dont se forment, se distribuent et se consomment les richesses; troisième édition, a laquelle se trouve joint en epitome des principes fondamentaus de l' économie politique: par Jean-Baptiste Say, Chevalier de Saint-Wolodimir, member de l' Académie imperial des Sciences de Saint-Pétersbourg, de celle de Zurich, etc.; Professeur de 'Economie politique à l' Athénée de Paris. Paris, Deterville, en 2 tomos.

(TEPa) Say, J.B. (1803): Traité d' économie politique, ou simple exposition de la manière dont se forment, se distribuent et se consomment les richesses; [primera edición]. Par Jean-Batiste Say, Membre du Tribunat, Paris, Deterville, en 2 tomos.

(TEPb) Say, J.B. (1814): Traité d' économie politique, ou simple exposition de la manière dont se forment, se distribuent et se consomment les richesses, Seconde Édition entièrement refondue et augmentée d' un épitome des principes fondamentaux de L' Économie Politique, Par Jean-Batiste Say, ex-membre du Tribunat, Paris, Deterville, en 2 tomos.

(TEPc) Say, J.B. (1819): *Traité d' économie politique, ou simple exposition de la manière dont se forment, se distribuent et se consomment les richesses*, Quatrième Édition corrigée et augmentée, à laquelle se trouve joint un épitome des principes fondamentaux de L' Économie Politique: Par Jean-Batiste Say, Chevalier de Saint-Wolodimir, member de l' Académie imperial des Sciences de Saint-Pétersbourg, de l' Academie royale des Sciences de Naples, de la Société royale de Madrid et d' Avila, de celle de Zurich, etc., Professeur d' Économie politique à l' Athénée de Paris, Paris, Deterville.

(TPE) Say, J.B. (1850): *A Treatise on Political Economy; or the Production, Distribution and Consumption of Wealth*, translated from the fourth edition of the French by C.R. Prinsep, Lippincott, Grambo & Co., USA.

David Ricardo

(PEP) Ricardo, D. (1819): *Des principes de l' économie politique, et de l' impôt [1ste Auflage]*, par M. David Ricardo; traduit de l' Angleis par F.S. Constancio, D.M., etc.; Avec des notes explicatives et critiques, par M. Jean-Baptiste Say, Membre des Académies de St.-Pétersbourg, de Zurich, de Madrid, etc.; Professeur de 'Economie politique à l' Athénée de Paris. Paris, J.P. Aillaud. In 2 Bänden.

(PPE) Ricardo, D. (1817): *On the Principles of Political Economy, and Taxation* by David Ricardo, Esq., London: John Murray, Albemarle-Street, 1817.

(WCR) *The Works and Correspondence of David Ricardo*, Edited by Piero Sraffa with the Collaboration of M.H. Dobb.

Vol. I. Principles of Political Economy and Taxation

Vol. II. Notes on Malthus

Vol. III. Pamphlets and Papers, 1809-1811

Vol. IV. Pamphlets and Papers, 1815-1823

Vol. IX. Letters, July 1821-1823

Vol. V. Speeches and Evidence

Vol. VI. Letters, 1810-1815

Vol. VII. Letters, 1816-1818

Vol. VIII. Letters, 1819-June 1821

Vol. X. Biographical Miscellany

Vol. XI. General Inde

Ferdinando Galiani

(DCB) L' Abbé Gagliani [Galiani] (1795): *Dialogues sur Le Commerce de Blés* par L'Abbé Gagliani, Nouvelle Édition augmentée de deux Lettres de l' Auteur, Berlin, Rottmann, In 2 Bänden.

Patrick Colquhoun

(WBR) Colquhoun, Patrick (1815): Ueber den Wohlstand, die Macht und Hilfsquellen des brittischen Reichs in jedem Theile der Welt, Ostindien eingeschlossen. Mit Erklärung des Ursprungs und Fortschritts des Fundirung-Systems; nebst Bemerkungen über die Hilfsquellen des Staats zur nützlichen Beschäftigung einer überflüssigen Bewölkerung, und zur Belohnung der Offiziere des Land- und Seedienstes, der Soldaten und Seeleute, für ihre dem Vaterlande im letzten Kriege geleisteten Dienste. Erläutert durch zahlreiche statistische Tabellen, nach einem neuen Plan entworfen, welche eine gedrängte Uebersicht der in diesem Werke erörterten verschiedenen Gegenstände geben, aus dem englischen übersetzt von Dr. Johann Christian Fick, Zwei Bände, Friedrich Campe, Nürnberg.

Diccionario de la Real Academia Española

(RAE) ____ (2001): Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española. Vigésima Segunda Edición, Espasa Calpe, Madrid.

Bibliografía general

Aliscioni, C.M. (2010): El capital en Hegel, Estudio sobre la lógica económica de la *Filosofía del derecho*, Homo Sapiens, Argentina.

Andréadès, A. (1909): History of the Bank of England, 1640 to 1903, P.S. King & Son, London.

Augier, L. y Theré, C. (2014): James Steuart's approach to stability of prices and economic policy, en Tortajada, R. (ed.): The Economics of James Steuart, Routledge, USA.

Autorenkollektiv (1977): Gundlinien des ökonomisches Denkens in Deutschland, Von den Anfängen bis zur Mitte des 19. Jahrhunderts, Akademie Verlag, Berlin.

Barkai, H. (1967): The Empirical Assumptions of Ricardo's 93 Per Cent. Labour Theory of Value, *Economica*, New Series, Vol. 34, No. 126 (Nov., 1967), pp. 418-423.

Becchi, P. (1991): "Hegel y las imágenes de la Revolución francesa", *Revista de Estudios Políticos (Nueva Época)*, Núm. 73. Julio-Septiembre 1991, pp. 165-181.

Berlin, I. (2004): La traición de la libertad, Fondo de cultura económica, México

Berry, C.J. (2006): Smith and Science, en Haakonssen, K., (ed.), *The Cambridge Companion to Adam Smith*, Cambridge University Press, USA

Blaug, M. (1996): *Economic theory in retrospect*, 5a ed., Cambridge University Press, United Kingdom.

Bloch, M. (1982): *La société féodale*, Albin Michel, Paris.

- Bobbio, N. (1996): *Sociedad y Estado en la Filosofía Moderna*, Fondo de cultura económica,
- Bobbio, N., y Bovero, M. (1985): *Origen y fundamentos del poder político*, Grijalbo, México, D.F.
- Bondeli, M. (1997): Hegel und die kommunitaristische Kritik an John Rawl's Liberalismus, *Jahrbuch für Hegel Forschung, Band 3*, akademia Verlag, Germany.
- Brealey, R., Myers, S., Marcus, A. (2001): *Fundamentals of Corporate Finance*, 3a ed., University of Phoenix, USA.
- Briggs, A. (2000): "The Welfare State in Historical Perspective", en Pierson, C. y Castles, F.G.: *The Welfare State Reader*, Polity Press, USA.
- Bryan, M. F. (1997) On the Origin of the Word 'Inflation', Federal Reserve Bank of Cleveland. Available at www.clevelandfed.org/research/Commentary/1997/1015.pdf (accesado el 1 de mayo de 2012)
- Burkhardt, J. (1988): *Der Begriff des Ökonomischen in wissenschaftsgeschichtlicher Perspektive*, en Waszek, N. (ed.): *Die Institutionalisierung der Nationalökonomie an deutschen Universitäten*, Scripta Mercaturae Verlag, Alemania.
- Büsem. E. (1974): *Die Karlsbader Beschlüsse von 1819, die endgültige Stabilisierung der restaurativen Politik im Deutschen Bund nach dem Wiener Kongreß von 1814/15*, Dr. H.A. Gerstenberg, Alemania
- Cachanosky, J.C. (1994): *Historia de las teorías del valor y del precio. Parte I*, Revista Libertas, 20, pp. 1-100.
- Campbell, H. (1910): *A law dictionary containing definitions of the terms and phrases of American and English Jurisprudence, ancient and modern*, West Publishing Company, Minnesota.
- Campbell, T.D. (1977): Adam Smith and Natural Liberty, *Political Studies*, Volume 25, Issue 4, pp. 523-534.
- Campbell, T.D. (1977): Adam Smith and Natural Liberty, *Political Studies*, 25, pp. 523-534.
- Canterbery, E R. (2001): *A brief history of economics, artful Approaches To The Dismal science*, World Scientific, Singapore.
- Carové, F.W. (1993) [1829]: *Doctrine de Saint-Simon. Exposition*, *Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik*, Herausgegeben von der Societät für wissenschaftliche Kritik zu Berlin, Band IV, Vollständige Ausgabe in 20 Bänden, 1830, Verlag für Philosophie, Köln.
- Chai, S.K., Rhee, M. (2010): Confucian Capitalism and the Paradox of Closure and Structural Holes in East Asian Firms, *Management and Organization Review*, 6: 1, pp. 5-29.
- Chamley, P. (1963): *Economie Politique et Philosophie chez Steuart et Hegel*, Dalloz, Paris, 1963.

Chamley, P. (1965): Les origines de la pensée économique de Hegel, Hegel Studien Band 3, Bouvier Verlag, Herbert Grundmann, Bonn.

Chiñas, C.G. (2003): De Adam Smith a List, ¿del libre comercio al proteccionismo?, *Aportes: Revista de la Facultad de Economía-BUAP*, Año VIII, Num. 24, pp. 103-113.

Coleman, W. (1990): The defect in Ricardo's argument for the 93 per cent labour theory of value, *Australian Economic Papers*, Volume 29, Issue 54, June 1990, pp. 101-106.

Constinot, A., Donaldson, D. (2012): Ricardo's Theory of Comparative Advantage: Old Idea, New Evidence, *American Economic Review*, 102 (3): pp. 453-458.

Cremaschi, S. (2004): Ricardo and the Utilitarians, *The European Journal of the History of Economic Thought*, 11:3, Autumn 2004, pp. 377-403.

Davis, K. (2006): "Sovereign Subjects, Feudal Law, and the Writing of History, *Journal of Medieval and Early Modern Studies*, 36:2, Spring 2002, pp. 223-261.

Dobb, M. (1968): *Political Economy and Capitalism*, Routledge & Kegan Paul Ltd, London.

Dobb, M. (1973): *Theories of value and distribution since Adam Smith*. Cambridge at the University Press, Great Britain.

Donald, J. (ed.) (1868): *Chambers's Etymological Dictionary of the English Language*, W. & R. Chambers, London.

Douglas, P.H. (1927): Smith's Theory of Value and Distribution, *The University Journal of Business*, Vol. 5. No. 1 (Jan. 1927), pp. 53-87.

Doujon, R. (1994): Stuart's position on economic progress, *The European Journal of the History of Economic Thought*, 1 : 3, Autumn 1994, pp. 495-518.

Duve, T. (2004): Der blinde Fleck der „Oeconomia“, en Kervégan, J.F., y Mohnhaupt, H., *Wirtschaft und Wirtschaftstheorien in Rechtsgeschichte und Philosophie*, Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main.

Ellmers, S. (2015): *Freiheit und Wirtschaft, Theorie der bürgerlichen Gesellschaft nach Hegel*, transcript Verlag, Bielefeld.

Engels, F. (1962): *Feuerbach und der Ausgang der klassischen deutschen Philosophie*, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 21, Dietz Verlag, Berlin.

Findlay, R. (1974): Relative Prices. Growth and Trade in a Simple Ricardian System, *Economica*, New Series, Vol. 41, No. 161 (Feb. 1974), pp. 1-13.

Fleischhacker, S. (2004): On Adam Smith's Wealth of Nations, A Philosophical Companion, Princeton University Press, USA.

Forget, E. (1993): J.-B. Say and Adam Smith: An Essay in the Transmission of Ideas, *The Canadian Journal of Economics/Revue canadienne d'Economique*, Vol., 26, No. 1 (Feb., 1993), pp. 121-133.

Fulda, H.F. (1991): Spekulative Logik als „die eigentliche Metaphysik“. Zu Hegels Verwandlung des neuzeitlichen Metaphysikverständnisses, in Pätzold, D. (ed.): Hegels Transformation der Metaphysik, Dinter, Köln.

Fusfeld, D.R. (1988): Economics, Principles of Political Economy, Scott, Foresman and Company, USA.

Galiani, F. (1915): Della Moneta, Gius, Laterza & Figli, Bari.

Gandler, S., (2009). Fragmentos de Frankfurt, México, Siglo XXI.

Gans .E. (1993) [1830]: Introduction Générale a l' Histoire du droit par M.E. Lerminier, Docteur en droit, Avocat a la Cour Royale de Pais, Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik, Herausgegeben von der Societät für wissenschaftliche Kritik zu Berlin, Band IV, Vollständige Ausgabe in 20 Bänden, 1830, Verlag für Philosophie, Köln.

Gans E. (1836): Rückblicke auf Personen und Zustände, Berlin, Beit und Comp.

Gans, E. (1971): Philosophische Schriften, Akademie Verlag, Berlin.

Gans, E. (1981): Naturrecht und Universalrechtsgeschichte, herausgegeben von Manfred Riedel, Klett-Cotta, Alemania.

Ganshof, F.L. (1983): Was ist das Lehnswesen?, 6a ed., Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.

Gibbon, E. (1781): The History of the Decline and Fall of the Roman Empire, Volume the Third, London, Strahan and Cadell.

Goethe, J.W. (1948): Wilhelm Meisters LehrJahre, goethes Werke, Hamburger Ausgabe in 14 Bänden, Band 7, Hamburg.

Gordon, D.F. (1959): What Was the Labor Theory of Value?, *The American Economic Review*. Vol. 49. No. 2. 462-472.

Gossen, H.H. (1889): Entwicklung der Gesetze des menschlichen Verkehrs und der daraus fließenden Regeln für menschliches Handeln, R.L. Prager, Berlin.

- Gozzi, G. (2007): “Rechtsstaat and individual rights in German Constitutional History”, en Costa, P. y Zolo, D. (eds.): *The Rule of Law. History, Theory and Criticism*. Springer, Netherlands.
- Grave, C. (2002): G.W.F. Hegel. *Filosofía como unidad de historia y sistema*, en González, J. y
- Harris, H.S. (1983): *Hegel’s Development, Night Thoughts (Jena 1801 – 1806)*, Clarendon Press, Oxford.
- Harvey, D. (2005): *A Brief History of Neoliberalism*, Oxford University Press, USA.
- Henning, K.H. (1988): *Aspekte der Institutionalisierung der Ökonomie an deutschen Universitäten*, en Waszek, N. (ed.): *Die Institutionalisierung der Nationalökonomie an deutschen Universitäten*, Scripta Mercaturae Verlag, Alemania.
- Henry, J.F. (2000): *Adam Smith and the theory of value: Chapter six considered*, *History of Economics Review*, No. 31, Winter, 2000, pp. 1 – 13.
- Herrmann-Pillath, C. y Boldyrev, I. (2014): *Hegel, Institutions and Economics*, Routledge, Great Britain.
- Hirschman, A. (1975): *On Hegel, Imperialism and Structural Stagnation*, *Journal of Development Economics*, 3 (1976), pp. 1-8.
- Hobsbawm, E. (1987): *The Age of Empire, 1875 – 1914*, Vintage Books, USA.
- Hobsbawm, E. (1996): *The Age of Revolution, 1789-1848*. Vintage Books. New York.
- Hocevar, R. (1973): *Hegel und der Preussische Staat*, Wilhelm Goldmann, Germany.
- Hollander, J.H. (1911): *The Development of the Theory of Money from Adam Smith to David Ricardo*, *The Wuarterly Journal of Economics*, Vol. 25, No. 3 (May, 1911), pp. 429-470.
- Hollander, S. (1973): *The economics of Adam smith*. University of Toronto Press, Toronto.
- Hollander, S. (1979): *The economics of David Ricardo*. UTP and London, Toronto.
- Hollander, S. (1987): *Classical economics*, Basil Blackwell, USA.
- Hollander, S. (2005): *Jean-Baptiste Say and the Classical Canon in Economics*, Routledge, USA.
- Hücker, F.J. (2010): *Auf der Bärenhaut liegen*, *Akazienblatt* No. 1, 2010.
- Huesca, F. (2013): *El papel de la educación y las humanidades en Adam Smith*, en Xolocotzi, A. y Mateos: *Los bordes de la filosofía, Educación, humanidades y Universidad*, Itaca, México, D.F.

Huesca, F. 2014. "Philosophy and Neurobiology: towards a Hegelian Contribution on the Question of the Juridical Status of the Human Embryo" *Journal of Cognition and Neuroethics* 2 (1). pp. 211–220.

Huesca-Ramón, F. (2014): "Subjetividad y libertad en Hegel", *graffylia*, número 18, enero-junio, 2014, pp. 87-95.

Huesca-Ramón, F., Rodríguez, L. (2014): Nobleza y burguesía: Repercusiones de la dinámica económica en las instituciones y la ideología de occidente, *graffylia*, Año 12, Número 19, julio-diciembre 2014, pp. 116-133.

Hume, D. (1826): *The Philosophical Works of David Hume, including all the essays, and exhibiting the more important alterations and corrections in the successive editions*, Vol. III, Adam Black & William Tait, Edinburgh.

Hutchison, T.W. (1985): *Sobre Revoluciones y Progresos en el conocimiento Económico*, F.C.E. México.

Iltting, K.H. (1983): *Naturrecht und Sittlichkeit*, Klett-Cotta, Germany.

Kant, I. (1785): *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Johann Friedrich Harknoch, Riga.

Kant, I. (1977): *Grundlegung zur Metaphysik der Sitten*, Suhrkamp, Alemania.

Karon, P.J. (2014): *Weighing the Kilogram*, *American Scientist*, Volume 102, November-December, pp. 426-429.

Kittel, C. y Kroemer, H. (2000): *Thermal Physics*, 2nd ed., Freeman and Company, USA.

Köllmann, C. (2008): *General Equilibrium Theory and the Rationality of Economics*, *Analyse & Kritik*, 30/2008, pp. 575-599.

Kurz, H.D. (2009): *Wer war Hermann Heinrich Gossen (1810–1858), Namensgeber eines der Preise des Vereins für Socialpolitik?* *Schmollers Jahrbuch*, Vol. 129, No. 3, pp. 473-500.

Lauderdale, Conde de (1819): *An Inquiry into the Nature and Origin of Public Wealth and into the Means and Causes of its Increase*, Archibald Constable & Co., Edinburgh.

Locke, J. (1824): *The Works of John Locke*, Volume I, 12a. ed., C. Baldwin, London.

Locke, J. (1872): *Consequences of the lowering of interest, and raising the value of money*, en M'ulloch, J. R., *Principles of Political Economy*, with sketch of the rise and progress of the Science, Alex Murray & Co., London.

Locke, J. (1872): *Essay on interest and value of money*, en M'ulloch, J.R., *Principles of Political Economy*, Alex, Murray & Co., London.

Lukács, G. (1948): Der junge Hegel, 1a ed., Europa Verlag, Alemania.

Lukács, G. (1967): Der junge Hegel. Über die Beziehungen von Dialektik und Ökonomie, 3a ed., Luchterhand, Germany.

Lukács, G. (1967): Der junge Hegel. Über die Beziehungen von Dialektik und Ökonomie, Luchterhand, 3a ed., Alemania.

Lukács, G. (1967): Der junge Hegel. Über die Beziehungen von Dialektik und Ökonomie, Luchterhand, 3a ed., Germany.

Lukács, G. (1972): El joven Hegel y los problemas de la sociedad capitalista. 3a ed. Grijalbo, España.

Lukács, G. (1984): Zur Ontologie des gesellschaftlichen Seins, I. Halbband, Luchterhand, Alemania.

Luxemburg, R. (1923): Die Akkumulation des Kapitals, Gesammelte Werke Band VI, Vereinigung Internationaler Verlags-Anstalten, Berlin.

Magee, G.A. (2010): The Hegel dictionary, continuum, India.

Malthus, T.R. (1827): Definitions in Political Economy, John Murray, London.

Malthus, T.W. (1821): Principles of Political Economy, Considered with a View to their Practical Application, Wells and Lilly, Boston.

Malthus, T.W. (1826): An Essay on the Principle of Population; or a View of its past and Present Effects on Human Happiness; with an Inquiry into our Prospects Respecting the Future Removal or Mitigation of the Evils Which it Occasions, 6a ed., John Murray, London.

Malthus, T.W. (1853): Definitions in Political Economy, Preceded by an Inquiry into the Rules which ought to Guide Political Economists in the Definition and Use of their Terms; with Remarks on the deviation from these Rules in their Writings, Simpkin and Marshall, London.

Marshall, A. (1920): Principles of economics, 8a ed., MacMillan and Co, Great Britain.

Marshall, A. (1920): Principles of economics, 8a ed., MacMillan and Co, Great Britain.

Marx, K (1962): Das Kapital, Kritik der politischen Ökonomie, Erster Band, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 23. Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K (1964): Das Kapital, Kritik der politischen Ökonomie, Dritter Band, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 25. Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K (1967): Theorien über den Mehrwert (Vierter Band des „Kapitals“, Zweiter Teil, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 26,2. Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K (1977): Das Elend der Philosophie, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 4. Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K. (1965): Theorien über den Mehrwert I, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 26,1 Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K. (1968): Ökonomisch-philosophische Manuskripte aus dem Jahre 1844, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 40, Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K. (1983), Formen, die der kapitalischen Produktion vorhergehen, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 42, Dietz Verlag, Berlin.

Marx, K. (1981): Kritik des Hegelschen Staatsrechts, Karl Marx – Friedrich Engels Werke Band 1, Dietz Verlag, Berlin.

Meacci, F. (2011): On Smith's ambiguities on value and wealth, MPRA Paper No. 28866 , University Library of Munich, pp. 1-23.

Meinecke, F. (1946): Die deutsche Katastrophe, Betrachtungen und Erinnerungen, Eberhard Brockhaus Verlag, Wiesbaden.

Menger, C. (1871): Grundsätze der Volkswirtschaftslehre, Wilhelm Braumüller, Wien.

Meoqui, J.M. (2010): Comparative advantage and the labor theory of value, MPRA Paper No. 27099 , Wirtschaftsuniversität Wien, pp. 1-14.

Miconi, B. (2015): Galiani, Smith and further. The problem of the measure of “Real value” in Chapter V of the Wealth of Nations, http://www3.unisi.it/sbs/biblio/bec/Miconi_scritti_bec.htm (consultado el 08 de febrero de 2015).

Mill, en Anderson, T.L., McChesney, F.S. (eds.): Property Rights, Cooperation, Conflict and Law, Princeton University Press, USA.

Mill, J.S. (1895): Utilitarianism, 12ª ed., Georg Routledge and Sons, London.

Mises, L. (1998): Human action, The Ludwig von Mises Institute, Alabama.

Mises, L. (2002): Liberalism In the Classical Tradition, 3a ed., The Foundation for Economic Education, USA.

- Mitteis, H. (1974): *Lehnrecht und Staatsgewalt, Untersuchungen zur mittelalterlichen Verfassungsgeschichte*, Wissenschaftliche Buchgesellschaft, Darmstadt.
- Montesquieu (1777): *L' esprit des lois*, [en cuatro tomos], London.
- Nakano, T. (2004): Hegel's theory of economic nationalism: political economy in the *Philosophy of Right*, *The European Journal of the History of Economic Thought*, 11:1, pp. 33- 52.
- Newman, P. (1960): The Erosion of Marshall's Theory of Value, *Quarterly Journal of Economics*, 74 (4), November, pp. 587-600.
- Nicolin, F. (1963): Hegel als Professor in Heidelberg. Aus den Akten der philosophischen Fakultät 1816-18, *Hegel-Studien*, Band 2. H. Bouvier und Co Verlag, Bonn, pp. 71-98.
- Nicolin, G. (1969): An die Herren Boisserée und Bertram, ein unbekannter Brief Hegels, *Hegel Studien* Band 5, Bouvier und Co., Bonn, pp. 42-45.
- North, D. (1990): *Institutions, institutional change and economic performance*, Cambridge University Press, USA.
- Nozick, R. (1999): *Anarchy, State and Utopia*, Blackwell, United Kingdom.
- Obenaus, S. (1994): Berliner Allgemeine Literaturzeitung oder „Hegelblatt“? Die „Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik“ im Spannungsfeld preussischer Universitäts – und Pressepolitik der Restauration und des Vormärz, in Jamme, C. (ed.): *Die “Jahrbücher für wissenschaftliche Kritik”, Hegels Berliner Gegenakademie*, frommann-holzboog, Landschut.
- Ozgur, M.E. (2011): Dismal Science in its Historical Context, *European Journal of Social Sciences*, Volume 19, Number 3 (2011), pp. 419-431.
- Palmer, R.R. (1997): *An economist in troubled times*, Princeton University Press, USA.
- Perdices de Blas L., y Reeder, J. (2010): *El mercantilismo: política económica y Estado nacional*, Síntesis, España.
- Pérez, S. (2013): *La razón en la historia, Hegel, Marx, Foucault*, Universidad Autónoma Metropolitana, México.
- Pérez, S., Rendón, J. (2014): *El telos de la modernidad*, Gedisa, México.
- Petry, M.J. (1976): Hegel and 'The Morning Chronicle', *Hegel-Studien*, Band 11. Bouvier Verlag Herbert Grundmann. Bonn, pp. 11-80.

Pierenkemper, T. (2012): Geschichte des modernen ökonomischen Denkens, Große Ökonomen und ihre Ideen, Vandenhoeck & Ruprecht,

Plant, R. (1977): Hegel and Political Economy (Part I), *New Left Review*, I/103, May-June 1977, pp. 77-92.

Plant, R. (1987): Hegel and the Political Economy, en Maker, W. (ed.): Hegel on Economics and Freedom, Mercer, USA.

Plant, R. (1987): Hegel and the Political Economy, en Maker, W.: Hegel on Economics and Freedom, Mercer, USA.

Poggi, G. (1988): "Max Weber's Conceptual Portrait of Feudalism", *The British Journal of Sociology*, Vol. 39, No. 2 (Jun. 1988), pp. 211-227.

Popper, K. (1947): The open society and its enemies, Volume II, George Routledge & Sons, London.

Priddat, B. (2002): Theoriegeschichte der Wirtschaft, Wilhelm Fink, Germany.

Priddat, B. P. (1990): Hegel als Ökonom, Duncker & Humblot, Alemania

Priddat, B.P. (2002): Theoriegeschichte der Wirtschaft, Wilhelm Fink, Alemania.

Priddat, B.P. (1997): Der "Gattungswert" oder die Moral der subjektiven Wertlehre in der deutschen Nationalökonomie, en Priddat, B. (ed.): Wert, Meinung, Bedeutung. Die Tradition der subjektiven Wertlehre in der deutschen Nationalökonomie vor Menger, Metropolis-Verlag, Marburg.

Quddus, N. y Rashid, S. (2005): Jean-Baptiste Say, Political Economy and Wealth, Society, September/October 2005, pp. 47-58.

Reill, P.H., y Willson, E.J. (2004): Encyclopedia of the Enlightenment, Revised Edition, Book Builders, USA.

Roncaglia, A. (2005): The Wealth of Ideas, A History of Economic Thought, Cambridge University Press, USA.

Rosen, F. (2003): Classical Utilitarianism from Hume to Mill, Routledge, London & New York.

Rosenkranz, K. (1844): Georg Wilhelm Friedrich Hegel's Leben beschrieben durch Karl Rosenkranz. Supplement zu Hegel's Werken, Dunder und Humblot., Berlin.

Rosenzweig, F. (2010), Hegel und der Staat, Suhrkamp, Germany.

Rothbard, M.N. (1977): *The Logic of Action One: Method, Money, and the Austrian School*, Edward Elgar, UK.

Rothbard, M.N. (200): *America's Great Depression*, 5^a ed., Ludwig von Mises Institute, USA.

Rothbard, M.N. (2006a): *Economic Thought Before Adam Smith, An Austrian Perspective on the History of Economic Thought, Volume I*, Ludwig von Mises Institute, USA.

Rothbard, M.N. (2006b): *Economic Thought Before Adam Smith, An Austrian Perspective on the History of Economic Thought, Volume II*, Ludwig von Mises Institute, USA.

Rousseau, J.J. (1817): *Oeuvres de J.J. Rousseau, Citoyen de Genève, Tome premier*, Deterville, Paris.

Rousseau, J.J. (1915a): *The political writings of Jean Jacques Rousseau, Vol I*, Cambridge University Press,

Rousseau, J.J. (1915b): *The political writings of Jean Jacques Rousseau, Vol II*, Cambridge University Press,

Rubin, I. (2012): *Los fisiócratas*, Maia, España.

Sagols, L. (coord.): *El Ethos del filósofo*, Universidad Nacional Autónoma de México, México.

Sarkar, S. (2006): "Rudolf Carnap" en Sarkar, S. y Pfeifer, J.: *The Philosophy of Science*, An Encyclopedia, Routledge, USA.

Schmidt am Busch, H.C. (2007): *Friedrich Wilhelm Carové, Eduard Gans und die Rezeption des Saint-Simonismus im Horizont der Hegelschen Sozialphilosophie*, en Schmidt am Busch, H.C., Siep, L., Thamer, H.U. y Waszek, N. (eds.): *Hegelianismus und Saint-Simonismus*, Mentis, Germany.

Schumpeter, J.A. (1986): *History of economic analysis*, Routledge, Great Britain.

Scott, T. (2002): "The German Peasant' War and the 'Crisis of Feudalism.' Reflections on a Neglected Theme, *Journal of early modern history*, Vol. 6. No. 3, 2002, pp. 265-295.

Sen, A. y Rothschild, E. (2006): *Adam Smith's Economics*, en Haakonssen, K., (ed.), *The Cambridge Companion to Adam Smith*, Cambridge University Press, USA

Shaver, R. (2006): *Virtues, Utility, and Rules*, en Haakonssen, K., (ed.), *The Cambridge Companion to Adam Smith*, Cambridge University Press, USA.

Sinewe, K. (1965): *Karl Heinrich Rau, Persönlichkeit und wissenschaftliche Leistung in moderner Sicht, Inaugural-Dissertation zur Erlangung des akademischen Grades eines Doktors der Wirtschafts- und Sozialwissenschaften (Dr. rer. pol.) an der Wirtschafts- und Sozialwissenschaftlichen Fakultät der Friedrich-Alexander-Universität Erlangen-Nürnberg.*

- Smith, M. (2011): *Thomas Tooke and the Monetary Thought of Classical Economics*, Routledge, USA.
- Souter, A. et al. (1968): *Oxford Latin Dictionary*, At the Clarendon Press, Oxford.
- Sowell, T. (1972): *Say's Law, An Historical Analysis*, Princeton University Press, USA.
- Steiner, P. (1998): The structure of Say's economic writings, *The European Journal of the History of Economic Thought* 5:2, Summer 1998, pp. 227-249.
- Stigler, G.J. (1958): Ricardo and the 93% labor theory of value, *American Economic Review*, XLVIII, No. 3, June 1958, pp. 357-367.
- Szporluk, R. (1988): *Communism and Nationalism, Karl Marx Versus Friedrich List*, Oxford University Press, USA.
- Tacito (1799): *De situ, moribus et populis Germaniae*, M. Pote et E. Williams, Etonae.
- Takenaga, S. (2003): Theory of Money of David Ricardo: Quantity Theory and Theory of Value, *Lecturas de Economía*, No. 59 (julio-diciembre, 2003), pp. 73-126.
- Tanaka, M. (2008): "Del voluntarismo exacerbado al realismo sin ilusiones", *Nueva Sociedad* 217, pp. 172-194.
- Taylor, C. (2005): *Hegel*, Cambridge University Press, USA.
- Teilhac, E. (1927): *L'ouvre économique de Jean-Baptiste Say*, Librairie Félix Alcan, Paris.
- Tertulian, N. (1985): Lukács, Adorno and German Classical Philosophy, *Telos*, Number 63, Spring 1985, pp. 79-96.
- Tilly, C. (1989): "Cities and states in Europe, 1000-1800", *Theory and Society* 18, pp. 563-584.
- Tribe, K. (2008): "Das Adam Smith Problem" and the origins of modern Smith scholarship, *History of European Ideas*, 34 (2008), pp. 514-525.
- Trincado, E. (2009): Teorías del valor y la función empresarial, *Investigaciones de Historia Económica*, Primavera 2009, pp. 11-36.
- Tsoufidis, L. (2010): Comparative advantage and the labor theory of value, MPRA Paper No. 27099, *Wirtschafts Universität Wien*, Austria, pp. 1-14.

- Tsoufidis, L. (2011): Notes on Ricardo's theory of value and taxation, MPRA Paper No. 35590, University Library of Munich, Alemania, pp. 1-18.
- Vieweg, K. (2012): Das Denken der Freiheit, Hegels Gundlinien der Philosophie des Rechts, Wilhelm Fink, Germany.
- Wakefield, A. (2009): The disordered police State, German Cameralism as Science and Practice, The Chicago University Press, USA.
- Wallerstein, I. (1976): From Feudalism to Capitalism: Transition or Transitions. *Social Forces*, vol. 55:2, December 1976.
- Walton, A.S. (1983): "Hegel, Utilitarianism and the Common Good", *Ethics*, Vol. 93, No. 4 (Jul, 1983), pp. 753-771.
- Waszek, N. (1985): Hegels Exzerpte aus der "Edinburgh Review" 1817-1819. Hegel Studien Band 20, Bouvier Verlag, Herbert Grundmann, Bonn, pp. 79-112.
- Waszek, N. (1986): Hegels Exzerpte aus der "Quarterly Review" 1817-1818. Hegel Studien Band 21, Bouvier Verlag, Herbert Grundmann, Bonn.
- Waszek, N. (1988): The Scottissh Enlightenment and Hegel's Account of 'Civil Society', Kluwer Academic Publishers, Holanda.
- Waszek, N. (1991): Eduard Gans: (1797-1839); Hegelianer – Jude – Europäer; Texte und Dokumente, Peter Lang, Frankfurt am Main.
- Waszek, N. (2007): Saint-simonismus und Hegelianismus – ein Forschungsfeld, en Schmidt am Busch, H.C., Siep, L., Thamer, H.U. y Waszek, N. (eds.): Hegelianismus und Saint-Simonismus, Mentis, Germany.
- Weekley, E. (1921): An etymological dictionary of modern English, John Murray, London.
- West, E.G. (2003): Property Rights in the History of Economic Thought: From Locke to J.S.
- West, E.W. (1971): Adam Smith and Rousseau's Discourse on inequality: Inspiration or Provocation?, *Journal of Economic Issues*, Vol. 5, No. 2 (Jun., 1971), pp. 56-70.
- Whatmore, R. (1998): "Everybody's Business: Jean-Baptiste Say's 'General Fact' Conception of Political Economy, *History of Political Economy*, 30:3, pp. 451-468.
- Whitaker, A.C., (1904): History and criticism of the labour theory of value in English Political Economy, Columbia Unitersty, Columbia.

Wieser, F. (1884): Über den Ursprung und die Hauptgesetze des wirtschaftlichen Werthes, Alfred Hölder, Wien.

Wieser, F. (1889): Der natürliche Wert, Alfred Hölder, Wien.

Wilson, G.W. y Pate, J.L. (1968): Ricardo's 93 Per Cent Labor Theory of Value: A Final Comment, Journal of Political Economy, Vol. 76, No. 1 (Jan. – Feb., 1968), pp. 128-136.

Winter, W:L. (1966): "The Influence of Rome and of the Frontier Upon Medieval West European Institutions: *Feudalism, the Frontier, and the Church*", *American Journal of Economics and Sociology*, Volume 25, Issue 2, pp. 201-2011.

Žižek, S. (2008): Psychoanalyse und die Philosophie des deutschen Idealismus. Turia + Kant, Wien.

